

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131

San Salvador, martes 1º de julio de 1941

NUMERO 145

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Se reforman las Leyes de Presupuesto Fiscal y de Presupuestos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, vigentes.....	1889
Se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio de la Dirección General de Tesorería emita "Letras del Tesoro".....	1891
Autorízase a la Municipalidad de San Rafael Cedros trasladar al fondo común de su presupuesto la cantidad de c. 500.00, tomándolos del fondo de caminos vecinales.....	1891
Se agrega un inciso a cada uno de los Artos. 141 y 5 del Código de Procedimientos Civiles y del Código de Instrucción Criminal, respectivamente.....	1891

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Cancelase la Patente Consular N° 6, expedida a favor de don Manuel Urrutia, en concepto de Cónsul ad-honorem de El Salvador en Miami, Florida, Estados Unidos de América.....	1892
---	------

Secretaría de Gobernación

Se jubila a don Ciriaco Antonio Montalvo, con la pensión de c. 60.00 mensuales...	1892
---	------

Secretaría de Hacienda

Acéptase la renuncia a la señorita Margarita Soler, del cargo de auxiliar de la Dirección General de Tesorería.....	1892
---	------

Secretaría de Instrucción Pública

Nombramientos de Directores, subdirectores y profesores de las escuelas oficiales de la República.....	1892
Se crea una Sección de Investigación Científica, dependiente de la Dirección General de Educación Física, nombrándose Jefe al señor Francis E. Noonan.....	1892
Acéptase la renuncia a don Antonio Gutiérrez Avilés, Miembro de la Junta Calificadora del Personal Docente.....	1892
Se dejan sin efecto varios acuerdos, en lo que se refieren al pago de alquileres de casas ocupadas por las escuelas oficiales de varias poblaciones.....	1892
Déjase sin efecto el acuerdo N° 1062, en lo que se refiere a la permuta de las subdirectoras de las escuelas de niñas de Ataco y Apaneca.....	1893
Se autorizan los pagos de alquileres de casas ocupadas por las escuelas oficiales de varias poblaciones.....	1893
Autorízase al señor José Silva L., para que ejerza su profesión de doctor en Química y Farmacia.....	1893
Se aprueba el nombramiento de doña Sofía de Paz Coto, como profesora de Idioma Castellano en el Colegio "Guadalupano", de esta ciudad.....	1893

Secretaría de Fomento

Acéptase la renuncia a doña Juana de Rodas, del cargo de Ayudante del Archivero del Ministerio de Fomento.....	1894
--	------

PODER JUDICIAL

Autorízase el pago de sueldo al doctor Enrique Campos, Juez 2º de la Instancia de lo Criminal de San Miguel.....	1894
Se llama al Juez 2º de Paz de La Unión, don Inés García Platero, para que se haga cargo del Juzgado 2º de la Instancia de dicha ciudad.....	1894
Nómbrase escribiente interino del Juzgado 3º de la Instancia Civil de San Salvador, a la señorita Ana María Leonor Miranda.....	1894

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 24.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA las siguientes reformas a las Leyes de Presupuesto Fiscal y de Presupuestos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, vigentes:

PRESUPUESTO FISCAL

Art. 10.—Adiciónase el siguiente artículo en la Parte II—Ingresos—Primera Sección—Título VII—Ingresos Ordinarios Varios—Capítulo Unico:

152-bis Producto de la hechura de grabados de marcas de fierros de herrar ganado para publicaciones en el Diario Oficial 1

Art. 20.—Adiciónase al Capítulo IV—Diario Oficial y Suplemento «La República»—Título III—Ramo de Gobernación—el siguiente artículo:

V.—52-bis Hechura de grabados de marcas de fierros de herrar ganado, para publicaciones en el Diario Oficial (Crédito de ampliación automática en relación con el Art. 152-bis de la Parte II—Ingresos—Primera Sección—Título VII—Capítulo Unico). 1

El aumento de UN COLON (C. 1.00) que ocasiona la adición que antecede, se tomará del Art. V.—52 del mismo Presupuesto Fiscal.

Art. 30.—Refuézense los Arts. V.—557, V.—558, V.—559 y V.—575 y adiciónase el V.—574-bis—Construcción de Edificios, con las cantidades que a continuación se expresan:

TITULO X

RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA

CAPITULO XIII

DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA DE EL SALVADOR

Art.			
V.—557	Adquisición y reparación de bienes muebles	161.25
V.—558	Adquisición, reparación y mantenimiento de aparatos	60.64
V.—559	Otros gastos corrientes	200.00

CAPITULO XIX

VARIOS GASTOS DEL RAMO

V.—574-bis—Construcción de edificios	2,000.00
V.—575 Reparación de edificios ..	5,661.37
Total.....	<u>7,483.26</u>

La cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES COLONES, VEINTISEIS CENTAVOS (C.7,483.26) a que ascienden los refuerzos y adición que anteceden, se tomará del mismo Presupuesto Fiscal, en la siguiente forma:

Del Art. V.—455	2,500
« « V.—457	1,200
« « V.—458	221.89
« « V.—462	2,000
« « V.—568	1,561.37
Total.....	<u>7,483.26</u>

Art. 40.—Adiciónase el siguiente artículo al Capítulo VI—Escuela Militar—Título XV—Ramo de Guerra:

790-bis—Cuota asignada al Director de la Escuela Militar para el pago de impuestos a que se refiere la Cláusula XVI del Contrato Urbina-Frazer—publicado en el D. O. No. 70 de 27 de marzo de 1941 (\$ 900 al 200%)	1,800
---	-------

La cantidad de MIL OCHOCIENTOS COLONES (C. 1,800.00) a que asciende la adición que antecede, es tomará del Art. V—882, que corresponde al mismo Presupuesto Fiscal.

Art. 50.—Apruébase la siguiente fé de erratas en el Capítulo XI—Guardia Nacional—Título XV—Ramo de Guerra.

DICE
Artículo 823—Sueldos temporales

DEBE DECIR
Artículo 823—Sueldos temporales (crédito de ampliación automática).

Art. 60.—Substitúyense en el tenor del inciso 5 del Art. 80 de las Disposiciones Generales las palabras «A partir del primero de julio del corriente año» por las de «A partir del primero de octubre del corriente año».

PRESUPUESTOS ESPECIALES

Art. 70.—Introdúcense las siguientes reformas en la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno:

a)—Refórmanse los Arts. 2 y 3, así:

2— Suministro de artículos de escritorio y menudos, de Enero a Junio, a razón de 20 mensuales	120
3— Suministro de artículos de empaque, de Enero a Junio, a razón de 20 mensuales.....	120

b)—Adiciónase el siguiente artículo:

3-bis—Suministro de artículos de escritorio, menudos, gastos de empaque y fletes locales, de Julio a Diciembre, a razón de 75 mensuales	450
---	-----

La cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA COLONES (C. 450.00) a que asciende la adición del numeral b) que antecede, se tomará del mismo Presupuesto Especial, en la siguiente forma:

Total de los sobrantes que dejan los artículos 2 y 3 al sufrir las reformas indicadas en el numeral a).....	240
Del Art. V-4	210
Total.....	<u>450</u>

Art. 8—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

César Cierra,
Vice-Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

EJECUTESE;

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda, Crédito Público,
Industria y Comercio.

Decreto número 21

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que los Poderes Públicos deben fomentar y patrocinar todas aquellas operaciones de crédito que tiendan a movilizar los capitales inactivos, ya sean éstos de propiedad particular o que pertenezcan a instituciones oficiales, siempre que tales operaciones impliquen inversiones productivas de respaldo seguro, y aporten beneficios tanto a las personas o instituciones inversionistas, como a la economía general del país;

CONSIDERANDO: que con la emisión de Letras del Tesoro a plazos fijos, operación que se practica corrientemente en países de economía avanzada, se ofrece la oportunidad de una inversión productiva y de respaldo seguro;

CONSIDERANDO: que en la actualidad existen varias instituciones que tienen en el Banco Central de Reserva de El Salvador recursos cuantiosos sin aplicación inmediata, y que al autorizar a esas instituciones para que inviertan en Letras del Tesoro, se logra la movilización útil de esos fondos;

CONSIDERANDO: que también existen capitales particulares inactivos debido a la falta de oportunidades seguras para su colocación, que muy bien pudieran mobilizarse invirtiéndose en las Letras del Tesoro a que se refieren los considerandos anteriores, toda vez que estos títulos de crédito gozarán de firmes garantías y que tanto los capitales en ellos invertidos como las utilidades que reporten gozarán de las exenciones otorgadas por el presente decreto;

CONSIDERANDO: que la clase de operaciones a que se refiere este mismo decreto, tiene que ser beneficiosa, tanto para las entidades acreedoras como para las instituciones o personas particulares, inversionistas, debido a que la emisión de las Letras del Tesoro estará sujeta a las limitaciones que determina la ley, o sea hasta un 10% de las rentas estimadas en los presupuestos legalmente autorizados;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 19—Autorízase al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de la Dirección General de Tesorería emita "Letras del Tesoro" que tendrán vencimiento no mayor de 360 días contados de su fecha. Las "Letras del Tesoro" se emitirán por valores nominales pagaderos sin interés; pero serán negociadas con descuento, de la misma manera que son negociadas las letras ordinarias comerciales, a las cuales se asimilarán. En la reglamentación respectiva se determinará la forma en que, periódicamente, será fijado el tipo máximo de descuento a que podrán ser negociadas.

Art. 20—Se podrá invertir en "Letras del Tesoro" parte de los fondos inactivos cuyo manejo corresponde al Gobierno, a establecimientos regidos por presupuestos aprobados por el Poder Público y a otras instituciones; a cuyo efecto quedan autorizados los encargados del manejo de tales fondos para invertir en "Letras del Tesoro" la parte ociosa de los mismos, cuidando de que dichas inversiones no afecten los servicios que las instituciones tienen a su cargo.

Art. 30—Las inversiones en "Letras del Tesoro" y las utilidades de las mismas estarán exentas de toda clase de impuestos ya sean fiscales o municipales establecidos o por establecerse.

Art. 40—El Banco Central de Reserva de El Salvador, será el depositario de las "Letras del Tesoro" que sean emitidas de acuerdo con la autorización contenida en este decreto y ac-

tuará como Agente Fiscal del Gobierno para su conveniente colocación

Art. 59—El Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de acuerdo con la Corte de Cuentas de la República y el Banco Central de Reserva, formulará los términos en que deben redactarse las "Letras del Tesoro" y elaborará las disposiciones reglamentarias que se necesiten para llevar a cabo esta clase de operaciones financieras.

Art. 60—El presente decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional; San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, *José E. Pacheco,*
Primer Secretario. Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,
Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Acuerdo No. 3.

Secretaría de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, 25 de junio de 1941.

Señor Ministro:

Ante la Asamblea Nacional Legislativa y por conducto de ese Ministerio, se presentó la Municipalidad de San Rafael Cedros, del departamento de Cuscatlán, pidiendo se le autorice para trasladar al Fondo Común de su Presupuesto, en definitiva, la suma de quinientos colones c. 500 00), tomándola del Fondo de Caminos Vecinales que tiene depositado en el Banco Central de Reserva de El Salvador, para invertiría en reparaciones urgentes que necesita el edificio municipal en que está instalada la Alcaldía y otras oficinas importantes de aquella población.

Cumplidos los trámites reglamentarios con la petición de referencia y vistos los informes favorables de esa Secretaría y de la Gobernación Política respectiva, lo mismo que el dictamen de la Comisión de Gobernación, la Representación Nacional, en sesión de fecha de ayer, ACORDÓ: de conformidad.

Lo que comunicamos a usted para los efectos legales que corresponden.

DIOS, UNION Y LIBERTAD

Miguel A. Soriano, *José E. Pacheco,*
Primer Secretario. Segundo Secretario.

Al Señor Ministro de Gobernación,

E. S. D. O.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Publíquese,
Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

Decreto número 19.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales, a iniciativa del Poder Ejecutivo y oído el parecer de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA:

Artículo único.—Al Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles se le agrega el inciso siguiente:

"Antes de la recepción de la prueba a que se refieren los incisos anteriores, el Juez deberá ordenar la publicación por tres veces consecutivas en el "Diario Oficial" y en dos periódicos de mayor circulación en la capital, que aquél designe, de un aviso que indique la solicitud y prevenga que si el ausente tuviere procurador o representante legal, se presente éste, y dentro de 15 días después de la última publicación, compruebe dicha circunstancia".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, *José E. Pacheco,*
Primer Secretario. Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

El Subsecretario de Justicia,
Arturo R. Avila,

Decreto número 20.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales, a iniciativa del Poder Ejecutivo y oído el parecer de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA:

Artículo Único.—Al Art. 5 del Código de Instrucción Criminal se le agrega el inciso siguiente:

"En las infracciones cometidas por maquinistas o motoristas de trenes o vehículos de tracción mecánica, de pasajeros o carga, que con la debida autorización sirvan dos o más poblaciones, las autoridades judiciales o administrativas en la averiguación de los hechos, no tomarán ninguna medida que interrumpa o perturbe el servicio público y harán que un agente de la autoridad acompañe en su viaje al infractor con quien dará cuenta a la autoridad al finalizarlo".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, *José E. Pacheco,*
Primer Secretario. Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

El Subsecretario de Justicia,
Arturo R. Avila,

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

No. 93 Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar la Patente Consular No. 6, expedida con fecha 29 de abril de 1937 a favor del Señor Don Manuel Uruela, en concepto de Cónsul ad honorem de El Salvador en Miami, Florida, Estados Unidos de América.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 1041 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de junio de 1941.

Con presencia de la solicitud del señor Ciriaco Antonio Montalvo, de este domicilio, contraída a que el Estado le jubile por haber adquirido como consecuencia directa e inmediata de sus servicios en el Ramo de Comunicaciones Eléctricas, como telefonista, una enfermedad crónica y grave que le imposibilita para el trabajo, y carecer en absoluto de medios de subsistencia, el Poder Ejecutivo, CONSIDERANDO: que el peticionario ha comprobado los requisitos que exige la Ley de Pensiones y Jubilaciones vigente, siendo su tiempo de servicios de dieciocho años y su mayor sueldo disfrutado durante una anualidad consecutiva, de doscientos colones mensuales, y visto el informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, contenida en nota N° 13709 de fecha 24 del mes en curso, ACUERDA: jubilar al expresado señor Montalvo, asignándole, a partir de este día, la pensión mensual de sesenta colones (c. 60.00), o sea el 30% del sueldo referido. Dicha pensión, con el descuento a que se refiere el Art. 23 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, queda reducida a cuarenticinco colones (c. 45.00) al mes, y le será pagada al interesado por la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 964 del mismo Presupuesto.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Gobernación,
Lévano.

SECRETARIA DE HACIENDA

N° 259 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de junio de 1941.

Vista la renuncia presentada por la señorita Margarita Soler del cargo de Auxiliar de la Dirección General de Tesorería, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela a partir del 26 del corriente mes, rindiéndole las gracias por sus servicios y nombrar en su lugar a doña Francisca de Mendoza, quien devengará el sueldo mensual que señala la partida No. 17, Sub-No. 2 del Art. 104 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 601 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

N° 1100 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en Escuelas Oficiales de la República:

Part. Subnúmero

- 1 8 Director de la Escuela de Varones "Joaquín Rodezno", de esta capital, a don Carlos Guardado, en lugar de don Pablo Alvarez, quien pasa a otro puesto.
- 9 6 Director de la Escuela Nocturna de Adultos "Joaquín Rodezno", de esta capital, a don Carlos Guardado, en lugar de don Pablo Alvarez, quien pasa a otro puesto.
- 10 17 Profesor Auxiliar de la Escuela Nocturna de Adultos "José Matías Delgado", de esta capital, a don Julio Bolaños, en lugar de don José Efraín Lozano, quien pasa a otro puesto.
- 10 16 Profesor Auxiliar de la Escuela Nocturna de Adultos "República de Chile", de esta capital, a don José Efraín Lozano, en lugar de don Julic Bolaños, quien pasa a otro puesto.
- 9 16 Subdirectora de la Escuela de Niñas de Guazapa, a la señorita María Luisa Jiménez, en lugar de doña Isabel Bazzaglia v. de Ortiz, quien pasa a otro puesto.
- 8 17 Director de la Escuela de Varones de San Marcos, a don Joaquín Garay, en lugar de don Alfonso Mulato Castro, quien pasa a otro puesto.
- 5 25 Subdirector de la Escuela de Varones "Francisco A. Llanos", de Ahuachapán, a don Pablo Alvarez, en lugar de don Carlos Guardado, quien pasa a otro puesto.
- 9 209 Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones "Salomón David González", de Izalco, a don Alfonso Mulato Castro, en lugar de don Joaquín Garay, quien pasa a otro puesto.
- 8 26 Profesora Auxiliar de la Escuela de Varones "Salomón David González", de Izalco, a doña Isabel Bazzaglia v. de Ortiz, en lugar de la señorita María Luisa Jiménez, quien pasa a otro puesto.
- 7 258 Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas "Lucía de Villacorta", de Zatecoluca, a la señorita Ester Rubio, quien actualmente presta sus servicios en la Escuela de Niñas "22 de junio", de la misma ciudad, en la cual escuela se suprime esta plaza.
- 11 396 Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones "Hermógenes Alvarado", de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a don Francisco Retana, en lugar de la señorita Prudencia Marroquín Martínez, quien no aceptó el cargo.
- 11 452 Profesora Auxiliar de la Escuela de Varones de Jucuapa, departamento de Usulután, a la señorita Lidia Araujo, en lugar de doña Concha Andino de Amori, quien pasa a otro puesto.
- 10 315 Directora de la Escuela de Niñas de San Buenaventura, departamento de Usulután, a doña Concha Andino de Amori, en lugar de la señorita Lidia Araujo, quien pasa a otro puesto.
- 11 497 Directora de la Escuela Rural de Niñas del cantón El Palón, jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, a la señorita Fidelina Martínez, en lugar de doña Mercedes Rodríguez de Rivera, quien pasa a otro puesto.
- 11 501 Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Palo Grande, jurisdicción de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a doña Mercedes Rodríguez de Rivera, en lugar de la señorita Aminta Cisneros Morales, quien pasa a otro puesto.
- 11 493 Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Los Planes, jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, a la señorita Guadalupe Parada, en lugar de la señorita Fidelina Martínez, quien pasa a otro puesto.

Part. Subnúmero

- 11 494 Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Las Marias, jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, a la señorita Aminta Cisneros Morales, en lugar de la señorita Guadalupe Parada, quien pasa a otro puesto.
- Las partidas y subnúmeros anotados al margen corresponden al artículo 100 de la Ley de Salarios, y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen posesión de sus respectivos empleos, a partir del 19 de julio próximo venidero; debiendo hacerse las erogaciones correspondientes por las pagadurías respectivas, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General en vigencia.—Comuníquese.
- (Rubricado por el señor Presidente).
- El Subsecretario del Ramo,
Orantes.
- No. 1104 Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de junio de 1941.
- El Poder Ejecutivo ACUERDA: crear una Sección de Investigación Científica, dependiente de la Dirección General de Educación Física, nombrando Jefe de la misma al señor Francis E. Noonan, a quien se excita atentamente se sirva aceptar, ad-honorem, el cargo que por este Acuerdo se le confiere.—Comuníquese.
- (Rubricado por el señor Presidente).
- El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.
- N° 1103 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de junio de 1941.
- Vista la renuncia interpuesta por el señor profesor don Antonio Gutiérrez Avilés, en su concepto de Miembro de la Junta Calificadora del Personal Docente, cargo que le fué conferido por acuerdo N° 146 de fecha 12 de febrero de 1940; y, considerando atendibles las razones que expone, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela, patentizándole sinceros agradecimientos por su fructífera y patriótica labor que desarrolló ad-honorem en el Escalafón Escolar.—Comuníquese.
- (Rubricado por el señor Presidente).
- El Subsecretario del Ramo,
Orantes.
- No. 1093 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de junio de 1941.
- Por haberse suprimido, el 19 de enero de este año, la Escuela Rural del cantón Los Pozos, jurisdicción de de San Vicente, en el departamento del mismo nombre, el Poder Ejecutivo, a propuesta del departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, ACUERDA: dejar sin efectos, desde la fecha antes citada, y en lo que al alquiler de la casa que ocupaba la mencionada escuela, se refiere el acuerdo N° 107 de 29 de enero del año en curso. Partida 300 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.
- (Rubricado por el señor Presidente).
- El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.
- N° 1094 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de junio de 1941.
- A propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos, desde el 16 de los corrientes, en lo que al alquiler de la casa que ocupó la Escuela Nocturna de Adultos "Gerardo Barrios", de esta capital, se re-

fiere, el acuerdo N^o 99 de 29 de enero del año en curso, Partida 25 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia, por haberse pasado el 16 de este mes a la casa ocupada por la Escuela de Varones "Francisco A. Gamboa" de esta capital.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1095 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de junio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos, desde el 19 de los corrientes, el acuerdo N^o 109 de 29 de enero de este año, en lo que se refiere al alquiler de las casas ocupadas por las Escuelas de Niñas y Varones de Alegría, Departamento de Usulután, Partidas 344 y 345, respectivamente, del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia, por haberse fusionado dichas Escuelas.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

N^o 1097 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de junio de 1941.

Por haberse suprimido el 15 de los corrientes la Escuela Rural del cantón Quitasol, jurisdicción de Tejucla, departamento de Chalatenango, y a propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos, desde el 15 de junio de este año, y en lo que al alquiler de la casa ocupada por la escuela mencionada se refiere, el acuerdo N^o 104 de 29 de enero de este año. Partida 186—del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1099 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de junio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos, desde el 10 de enero de este año, y en lo que al alquiler de la casa de la Escuela Rural del cantón Candelaria, jurisdicción de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, se refiere, el acuerdo N^o 107, de 29 de enero de este año, por haberse suprimido la escuela mencionada. Partida 306 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

N^o 1101 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos en lo que se refiere a la permuta de las Subdirectoras de las Escuelas de Niñas de Ataco y Apaneca en el Departamento de Ahuachapán (Partida 11, subnúmeros 99 y 102), el Acuerdo N^o 1062 de 19 de junio corriente, quedando en consecuencia la señorita Georgina Medrano como Subdirectora de la Escuela de Niñas de Ataco y doña Antonia Joya de Pineda en el cargo de Subdirectora de la Escuela de Niñas de Apaneca.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

N^o 1098 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de junio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del Departamento de Ahuachapán pague, desde el 19 de julio del corriente año, a don Víctor Manuel Hernández, la suma de cinco colones (c. 5.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Rural del cantón "Loma de la Gloria", jurisdicción de Ahuachapán, en el mencionado Departamento. La erogación, que durante el presente año asciende a la suma de treinta colones (c. 30.00), se aplicará al Artículo V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

N^o 1096 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de junio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de Usulután pague, desde el 28 de mayo anterior, a don Marcelino Mejía Quezada, la suma de doce colones (c. 12.00) mensuales, por el alquiler de las casas que ocupan las Escuelas de Niñas y Varones de San Agustín, departamento de Usulután, a razón de seis colones (c. 6.00) mensuales por cada casa. Las erogaciones se aplicarán a las Partidas 346 y 347, respectivamente, del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. En consecuencia, queda sin efectos, desde la fecha mencionada y en lo que al alquiler de estas casas se refiere, el acuerdo N^o 109 de 29 de enero de este año.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

N^o 1102 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de junio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de Cuscatlán pague, desde el 19 de enero del corriente año, a la señorita Ana Melgar, la suma de cinco colones (c. 5.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Rural del cantón Buena Vista jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán. La erogación, que durante el presente año asciende a la suma de sesenta colones (c. 60.00), se aplicará al Artículo V-580, Capítulo XIX, Título X, del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

N^o 1105 Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de junio de 1941.

Visto el diploma de Doctor en Química y Farmacia que ha presentado ante este Ministerio el señor don José Silva h., expedido por la Universidad de El Salvador con fecha 23 de mayo del corriente año, el Poder Ejecutivo, tomando en consideración que han sido llenados los requisitos que exige la Ley de 23 de agosto de 1940, ACUERDA: autorizarlo para el ejercicio de su profesión de Doctor en Química y Farmacia.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1112 Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de junio de 1941.

A propuesta de la Directora del Colegio "Guadalupano", de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de doña Sofía de Paz Coto, como Profesora de Idioma Castellano del Primer Curso de Comercio y Hacienda (Secretario Comercial), de dicho Plantel, en lugar de la señorita Bertha Castro Ramirez, quien renunció.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1109 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos en lo que se refiere a la permuta de los Directores de la Escuela de varones de Atiquizaya y Grupo Escolar "Isaac Ruiz Araujo", de Suchitoto, el Acuerdo N^o 1074 del 20 del mes en curso, debiendo en consecuencia continuar en el cargo de Director de la citada Escuela el señor don Alfonso Coronado Aguilar, y como Director del Grupo Escolar don Héctor Gustavo López.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

N^o 1110 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de junio de 1941.

Por haber principiado sus labores don Raúl Villalta en el cargo de Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones "Francisco I. Cordero" de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, desde el día 15 de mayo del año en curso, el Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar la parte final del Acuerdo N^o 927 de 26 del mismo mes, en el sentido de que al expresado señor se le reconocerá sueldo desde la fecha primeramente citada, inclusive.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1108 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de junio de 1941.

Vista la solicitud de doña Tránsito de Vanezas, Directora de la Escuela del Cantón El Rodeo, jurisdicción de Polorós, departamento de La Unión, contraída a que se le concedan cuarenta días de licencia, con goce de sueldo, por el motivo a que alude el numeral segundo del Art. 5 del Decreto Legislativo N^o 17 del 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Art. 9 del mismo Decreto, cuyos extremos están legalmente comprobados en el expediente respectivo, ACUERDA: conceder, con goce de sueldo, los cuarenta días de licencia solicitados, los cuales se contarán del 15 de junio al 24 de julio, inclusive ambas fechas; debiendo reconocerse a la solicitante, por la Pagaduría Departamental respectiva, durante el lapso de permiso, el sueldo que señala la Partida 11, Subnúmero 591, Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en atención a que no se designa sustituta interina.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1107 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de junio de 1941.

Vista la solicitud de doña Graciela M. de Alfaro, profesora auxiliar de la Escuela de la Colonia América, de esta ciudad, contraída a que se le concedan cuarenta días de licencia,

con goce de sueldo, por el motivo a que alude el numeral segundo del Art. 5 del Decreto Legislativo N° 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Art. 9 del mismo Decreto, cuyos extremos están legalmente comprobados en el expediente respectivo, ACUERDA: conceder, con goce de sueldo, los cuarenta días de licencia solicitados, los cuales se contarán del 26 de mayo al 4 de julio, inclusive ambas fechas; debiendo reconocerse a la solicitante, por la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería, durante el lapso del permiso, el sueldo que señala la Partida 6, Subnúmero 2, Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en atención a que no se designa sustituta interina.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1106 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de junio de 1941.

Vista la solicitud de doña Antonia Rocabrana de Hasbun, Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas Antonia Galindo de San Vicente, contraída a que se le concedan cuarenta días de licencia, con goce de sueldo, por el motivo a que alude el numeral segundo del Art. 5 del Decreto Legislativo N° 17 del 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Art. 9 del mismo Decreto, cuyos extremos están legalmente comprobados en el expediente respectivo, ACUERDA: conceder, con goce de sueldo, los cuarenta días de licencia solicitados, los cuales se contarán del 14 de junio al 23 de julio, inclusive ambas fechas, debiendo reconocerse a la solicitante, por la Pagaduría Departamental respectiva, durante el lapso de permiso, el sueldo que señala la Partida 7, Subnúmero 201, Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en atención a que no se designa sustituta interina.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1111 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de junio de 1941.

Habiendo permanecido el señor don Salvador Olmedo García en el desempeño del cargo de Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango hasta el 19 de abril próximo anterior, el Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar los conceptos del Acuerdo N° 599 de fecha 3 de abril citado, en el sentido de que la suspensión a que se refiere el Acuerdo que se modifica tendrá efectos desde el 20 del mismo mes de abril, inclusive.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

SECRETARIA DE FOMENTO

Nº. 68 Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de junio de 1941.

Vista la renuncia que del cargo de Ayudante del Archivero de este Ministerio ha presentado doña Juana de Rodas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela y rendirle expresivos agradecimientos por los servicios prestados.

Promuévase a este Puesto a don José Antonio Jandres, nombrándose a la señorita Edelmira Medrano, Escribiente Mecanografista de este propio Ministerio. El señor Jandres y la señorita Medrano devengarán sueldos de Primera Categoría que, respectivamente, señalan las Partidas 12 y 16 del Art. 24 de la Ley de Salarios y serán pagados por la Dirección General de Tesorería con aplicación al Art. 155 del vigente Presupuesto Fiscal. Los efectos de este acuerdo empezarán desde el primero de julio próximo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

PODER JUDICIAL

Acuerdo N° 26

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Se ACUERDA: autorizar a la Pagaduría Departamental de San Miguel, para, que con cargo al Art. V-959, Capítulo VIII, Título XIX (Poder Judicial) del Presupuesto vigente, pague al doctor Enrique Campos, en su concepto de Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal del propio Distrito la suma de ciento cincuenta colones (c. 150.00), por sueldo que le corresponde en quince días, contados del 16 al 30 del corriente, inclusive, en virtud de que, según Acuerdo N° 106, de 10 del mes en curso, publicado en el Diario Oficial N° 131, de 14 del mismo, durante ese tiempo hace uso de licencia que se le ha concedido, con goce de sueldo, por motivos de enfermedad legalmente comprobada.—Comuníquese.

Gómez Zárate.

Pronunciado por el señor Magistrado Presidente que lo suscribe.

I. Serrano.

Acuerdo N° 6.—Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las doce horas del día diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Haciendo uso de la licencia que me ha concedido la Corte Suprema de Justicia por Acuerdo N° 24 de fecha 25 de enero del corriente año, llámase al señor Juez Segundo de Paz de esta ciudad don Inés García Platero, para que se haga cargo de este Juzgado por el término de quince días.—Comuníquese a quienes corresponda para los efectos consiguientes.—Peñate H.—Ante mí, Ernesto García C., Srío.

Acuerdo N° 30—Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las ocho horas del veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Nómbrese interinamente escribiente de este Juzgado en sustitución del bachiller Juan Serrano, hijo, quien renunció de su cargo, a la señorita Ana María Leonor Miranda, quien tomó posesión de su cargo el primero de junio de los corrientes y devengará el sueldo de primera categoría, correspondiente al Art. 146, Partida N° 4, subnúmero 12 de la Ley de Salarios vigente y Art. 940 del Presupuesto Fiscal. Por el presente acuerdo se deja sin efecto el número 28 de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Comuníquese.

R. Ruiz.—Ante mí, José Joaquín Castillo, Srío.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Hermógenes Flameaco Alvarado, mayor de edad, escribiente y de este vecindario, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico en los suburbios del barrio de Santa Lucía, de esta ciudad, el cual pertenece a los extinguidos ejidos de esta jurisdicción, siendo su capacidad, de cinco manzanas o sean trescientas cincuenta áreas conteniendo a la calle por el rumbo Sur, una casa mediana de tejas; de nueve metros de largo por igual medida de ancho, inclusive el corredor, sobre paredes de adobe, lindante todo el inmueble: al Norte, carretera internacional de por medio, con terrenos de la sucesión de don Encarnación Franco, representada por don Marcos Franco; al Oriente, con terrenos de don Ignacio Santos Flores mediando brotones de pino y otras clases; al Sur, con terrenos de Jacinto Martínez y Alejandro Flores, camino vecinal que conduce a los Narrajes de por medio; y al Poniente, con terrenos de Alejandro Flores brotones de por medio; que el terreno descrito no tiene carga real, no es sirviente ni dominante ni está en prodivisión con ninguna persona, siendo los colindantes todos de este domicilio; el terreno descrito es de naturaleza fértil y lo estima el peticionario en un mil colones. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Cojutepeque, a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Manuel A. Orellana.—E. Navarro, Srío.

No. 1549 2 27 VI 41

José Alberto Recinos, Alcalde Municipal de esta ciudad, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí el señor Leandro de Jesús Saravia, mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa de naturaleza urbana, sito en el barrio de "El Caivarío", de esta ciudad de Chinameca, distrito de su nombre, departamento de San Miguel, el que mide y linda: al Oriente, once metros, con casa y solar de Ester Saravia; al Norte, con casa de doña María Cisneros, calle de por medio y mide trece metros; al Poniente, once metros, con casas y solares de Paula Rodríguez y Juan Pío López, quebrada de por medio y mide once metros; y al Sur, con solar de la misma Ester Saravia, y mide trece metros. La casa es cubierta de tejas, paredes de bahareque, de siete metros de largo por cinco de ancho, con un corredor al rumbo Sur. El solar no es dominante ni sirviente, no tiene carga real alguna, ni está en prodivisión con persona alguna. Lo estima en trescientos colones. Lo hubo por posesión quieta sin ser interrumpida en ella, por más de quince años. Los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a las diez horas del día veintuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. A. Recinos.—J. A. Zelaya, Srío.

No. 1535 2 27 VI 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito la señorita Ana Luisa Munguía, de treinta y tres años de edad, soltera, de oficio doméstica y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de dos solares y casas urbanos, situados en el barrio "La Parroquia", de esta ciudad; la primera es de esquina, de adobe y techo de tejas que mide y linda: al Oriente, dieciséis metros cincuenta centímetros, con casa de la solicitante; al Norte, dieciséis metros, calle de por medio, con casa conventual perteneciente a la Parroquia de esta ciudad, representada por su cura Vicario Fray Victoriano Escorrobarrutia; al Poniente diez y ocho metros, calle de por medio, con casas de María Natalia Luna Blandón y Apolonia Blandón; y al Sur, diez y nueve metros treinta y cinco centímetros con casa de Juan Bollat, representada actualmente por su apoderado general Juan Víctor Bollat. Este inmueble está determinado como cuerpo cierto por sus paredes de adobe, perteneciendo las de los rumbos Oriente y Sur, a los predios colindantes, estimándolo en dos mil colones, siendo predio sirviente del que linda hacia el Oriente, para dar salida a la calle a las aguas lluvias, no teniendo otra carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere prodivisión. Segundo, una casa con su correspondiente solar que mide y linda: al Oriente, dieciséis metros cincuenta centímetros, con casa y solar de Ana María Sánchez; al Norte, quince metros diez centímetros, calle de por medio, con casa conventual perteneciente a la Parroquia de esta ciudad, que representa el cura Vicario Fray Victoriano Escorrobarrutia y casa y solar de Eduvigis Cruz viuda de Blandón; al Poniente, diez y seis metros cincuenta centímetros, con casa de la solicitante; y al Sur, once metros cuarenta centímetros con solar de Juan Bollat, representado en la actualidad por Juan Víctor Bollat. La casa es de adobe, techo de tejas, de quince metros diez centímetros de largo, por nueve metros cincuenta centímetros de ancho, inclusive el corredor. En su interior hay construida una mediana de tejas, sobre horcones, de siete metros de largo, por tres metros veinte centímetros de ancho, estando determinado como cuerpo cierto por paredes de adobe, siendo del Sur del predio colindante. Este inmueble es dominante sobre el del lado Poniente para dar salida a la calle a las aguas lluvias; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra

persona con quien hubiere proindivisión. Todos los colindantes son de este domicilio y lo estima en una mil ochocenas y ambos predios le hubo por donación gratuita que le hizo el doctor Félix Munguia, ya fallecido, quien fué mayor de edad, químico y farmaceutico y de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Usulután, a las once horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ramón Guevara C.—J. Napoleón Agreda, Srlo.*

Nº 1551 2-28 VI 41

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Doroteo Abrego Solís, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, de veintidós manzanas de capacidad, situado en el lugar llamado "El Chiboloso" cantón El Sitio, de esta jurisdicción. Lindante: al Oriente, con terrenos de Gil Abrego, Martín y Esteban Rivera, comenzando de la cabecera de la poza de Las Conchas en la quebrada de Patamera, sigue línea recta a las lajitas, de allí a una manzuela, por ésta sigue abajo hasta la punta de un cerco de piedra y sajo propio del colindante, sigue por el cerco hasta llegar al camino, sigue por éste hasta un árbol de anono donde hay un mojón; al Norte y Poniente, con terrenos de Raimunda y Raimundo Rivera, del mojón últimamente descrito, en línea recta, pasando por la cima de un copal donde hay la punta de un cerco de sajo propio del colindante hasta llegar a un chichuite donde hay un mojón, de éste sigue por un cerco de piedras hasta una sajuela, sigue por ésta aguas abajo pasando por nacimiento de agua llamada del Varillo hasta caer a la quebrada de Patamera; y al Sur, con terrenos de Fernando Randa, Antonio Ramírez y Antonio Henríquez, por la quebrada de Patamera aguas arriba, hasta llegar donde se comensó. Este inmueble no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión y lo estima en quinientos colones; siendo los colindantes de este domicilio, con excepción de los tres últimos que son de Nombre de Jesús. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Aroastu, a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Natividad Dubón—Celestino Mejías H., Srlo.*

Nº 1405 2-13 VI 41

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora Eugenia Pinto, mayor de edad, soltera, cónyuge doméstico, de este origen y domicilio, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad de un solar urbano, sito al rumbo Norte de la plaza de esta Villa, en el cual hay construida una casa sobre paredes de adobe y techo de tejas. Todo el solar mide de largo treinta y cuatro metros y de ancho ochenta y dos metros; la casa mide de largo seis metros y de ancho cuatro y medio metros; el corredor seis metros de largo y dos metros de ancho. Sus linderos son: al Oriente y Sur, con casa y solares de Manuel Valdivieso, calle enmedio; al Norte, con casa y solar de Jerónima Hernández, tapial y cercas de broton en medio; y al Poniente, con casa de Paz Doraa, tapial en medio y solares de Tránsito y Paulina Doraa, cercas de broton en medio. Este inmueble no tiene carga ni derecho real constituido a favor de otra persona; no es dominante ni sirviente y lo estima en la cantidad de cien colones. Lo posee quietamente y lo hubo por compra que hizo a Nicolás Castaneda. Los colindantes son todos de este domicilio.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Ciudad, a las once horas del día veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Gonzalo Ticas H.—V. M. Palencia, Srlo.*

Nº 1534 2-27-VI-41

El infrascripto Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora María Candelaria Ester Barrientos, de treinta y siete años de edad, de oficio doméstica y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que posee quieta y pacíficamente desde hace más de diez años en el lugar llamado "San Nicolás Los Encuentros, de esta jurisdicción, compuesto de doscientas diez áreas o sean tres manzanas de extensión superficial, que tiene por linderos los siguientes: al Oriente, Norte y Poniente, con terrenos de don Juan José Navarro, cerco de alambre de por medio en el segundo rumbo, de propiedad del colindante; y al Sur, con terreno de doña Josefina Galdamez de Barillas. El terreno descrito no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona; formó parte de los extinguidos ejidos de esta propia ciudad, siendo los dos colindantes expresados de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Opico, a las once horas del día once de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Juan P. Paredes.—Eduardo Dubón C., Srlo.*

Nº 1521 3-25 VI 41

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora Mercedes Erro de Iraheta, de veintinueve años de edad, casada, oficio doméstica y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de superficie plana, cultivado en una pequeña parte de árboles de café, frutales y huerta, que posee de buena fe, quieta y pacíficamente en las inmediaciones y al Noroeste de esta población, capaz de ciento treinta áreas de extensión superficial,

lindante: al Oriente, con terreno de la sucesión de Teresa López viuda de Aguilar, limitada por el filo de una barranca; al Norte con terreno de Luis Hernández Gilón, mediante cerca de brotones y alambre, perteneciendo los brotones al terreno que se describe y el alambre el colindante; al Poniente, con terreno de Eugenio Chicas, mediante calle; y al Sur, con terreno del mismo Chicas y la sucesión de Teresa López viuda de Aguilar, mediante con el primero brotones y con la segunda cerca de brotones y alambre en línea recta de los colindantes. El terreno descrito contiene una casa rancho de teja, sobre horcones y paredes de bahareque, de seis metros treinta centímetros de largo, por seis metros veintinueve centímetros de ancho, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con otra persona, lo estima la peticionaria con la casa en ochocientos colones, y lo hubo por herencia de su difunto padre Eulacio Erro y éste por compra a Domingo y Ventura Guillén, quienes también son ya difuntos y como el señor Erro, fusoro de este domicilio. Los colindantes son todos de este domicilio. Quien se crea con derecho que ocurra a desquitarlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal: Ilopango, a las dieciséis horas del día veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rodolfo Carbone.—Alonso Morales, Srlo.*

Nº 1563 1-19 VII 41

TITULO SUPLETORIO

El infrascripto Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor José Valentín Jalmes, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de doña Matilla Amaya viuda de García, de cuarenta y ocho años de edad, de oficio doméstica y del domicilio de Santa Clara, solicitando a nombre de su poderdante título supletorio de un terreno rústico situado en jurisdicción de Santa Clara, denominado "Santa Rosa" y que formó parte de la hacienda "Santa Rosa", de la capacidad de una caballería, o sean cuarenta y cuatro hectáreas ochenta áreas más o menos; lindante: al Oriente, con terrenos de Delfina Carranza; al Norte, con la hacienda "San Jerónimo", de don Teodoro Irigoyen; al Poniente, con terrenos de la sucesión de Rodolfo Carrillo, representada por Félix Carrillo; y al Sur, con terrenos de Rosaura Arcevaldo viuda de Aguilar. Está cercado por cerros de piedra en todos sus rumbos, propio del terreno, y lo hubo su manifiesto por compra que de él hizo a don Rodrigo Carranza, de veintidós años de edad, jornalero y del domicilio de Santa Clara. Uniendo su posesión actual a la de su antecesor, la señora Amaya viuda de García tiene más de diez años de posesión del terreno descrito, quieta, pacíficamente y sin interrupción, habiéndolo comenzado esa posesión desde como el mes de febrero de mil novecientos veintinueve; y no hay otros poseedores prodivisos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las doce horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Navarrete.—Silva E. Ortiz, Srlo.*

Nº 1566. 1 I-VII 41

TITULO DE DOMINIO

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado doña Gregoria Flores viuda de Rivas, mayor de edad, de oficio doméstica y de este domicilio, pidiendo se le extienda título de dominio de un predio urbano, situado en el barrio de Candelaria, de esta ciudad, de ciento ochenta y tres metros cuadrados, veintidós decímetros cuadrados de superficie, que mide y linda: al Poniente, dieciocho metros ochenta centímetros, con predio de Eusebio Colorado Herrera, antes de Francisco Colorado Bellavio; al Oriente, igual medida que la anterior, con el de Francisco Melara, antes de Salvador Colorado; al Norte, nueve metros ochenta y cinco centímetros, con el de Dolores Colorado de Castro; y al Sur, igual medida anterior con el de Encarnación Valdés viuda de Rivera, arenal de por medio. El predio descrito lo adquirió por herencia de su difunta madre, doña Jesús Colorado viuda de Flores y lo estima en la suma de ochocientos colones; dicho predio no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ninguna clase. Su expresada madre fué de oficio doméstica y de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Salvador, a las nueve horas del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. M. Melara E.—Alf. Pineda López, Srlo.*

Nº 1441 2-18-VI-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Mmanuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que dejó Tránsito López, quien falleció a las dieciocho horas del veintinueve de marzo del corriente año, en el barrio Santa Lucía, de la ciudad de Santa Ana, en donde se encontraba accidentalmente, de parte de sus hijos legítimos Fernando y Tomasa López, a quienes en el carácter de

do, se les confiere internamente la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las once horas del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. de J. Cruz—Silva, Leguía, Srlo.*

Nº. 1537 2-27 VI 41

El infrascripto Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto proveyo por este Juzgado a las once horas del día de ayer, se ha tenido por aceptada, sin beneficio de inventario, la herencia intestada de Román Borja o Borjas, fallecido como a las dieciséis horas del mes de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco en la villa de San José Guayabal, su último domicilio, por parte de don Félix Ariga, como cesionario del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía a Luz Calderón, quien a su vez fué cesionaria del referido derecho que correspondía a Mauricio o Mariana de Jesús Borja, conocida también por Mariana de Jesús Borja, ésta como hija legítima del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Artiga.—Florentino Leiva, Srlo.*

Nº 1552 2-28-VI-41

El infrascripto Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las doce horas del ocho del corriente, se ha tenido por aceptada la herencia intestada del doctor Juan Antonio Villalta, fallecido en esta ciudad el día catorce de enero próximo pasado, de parte del doctor Augusto Antonio Villalta, de Jerez y José Emilio, ambos de apellido Gómez y conocidos también con el apellido Villalta, en concepto de hijos naturales del causante, y de parte de doña María Erlinda Gómez, conocida por Erlinda Gómez, en concepto ésta de cesionaria de los derechos hereditarios de sus menores hijos ilegítimos Nicolás Eugenia Villalta, Tomás Gómez, conocido por Tomás Villalta y Juan José Villalta, los tres también hijos naturales del causante; habiéndose a requerido a los aceptantes la administración y representación interinas de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Francisco Chaves G.—J. Manuel Neri, Srlo.*

Nº. 1516 3-23-VI-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascripto Juez,

Hace saber: que por auto de las once horas de hoy, se ha declarado definitivamente heredero de la difunta Juana Leonarda Vázquez, conocida por Bernarda Vázquez, a José Esteban Mejías, como cesionario de los derechos que en esa sucesión corresponden a María Nicolasa Muñoz José Doroteo Muñoz, conocido por Doroteo Muñoz Vázquez y Narcisca Muñoz, conocida por María Narcisca Muñoz, en concepto de hijos legítimos de la mencionada difunta.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las quince horas del día veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. A. González.—Luís A. Zelaya Srlo.*

Nº. 1553 2-28-VI 41

Mmanuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado, el día catorce de los corrientes, a las nueve horas y media, se han declarado definitivamente herederos testamentarios de don José Antonio Cáceres, hijo, fallecido en esta ciudad el día quince de diciembre del año próximo pasado, a las once horas y media, a sus hermanos legítimos, señoras Mercedes Cáceres Munguia, por sí y como cesionaria de doña Elena Cáceres de Magaña, doña Angela Cáceres de Magaña, conocida socialmente por Evangelina Cáceres y don Juan Miguel Cáceres, conocido también por Miguel Angel Cáceres, y se les confiere la representación y administración definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas del día dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. T. Martínez.—J. María Chicas B., Srlo.*

Nº. 1538 2-27 VI 41

EJECUCIONES

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución promovida por el Dr. José Alberto Díaz, como apoderado de doña Adela Ayestas de Amaya contra

EMPLAZAMIENTOS

doña Carme Palma de Orrellana, reclamándole cantidad de colonos y accesorios, se venderá en este Juzgado, en pública subasta una finca rústica inscrita a favor de la deudora con el número trescientos treinta del Libro doscientos cuatro de la Propiedad de este departamento, situada en el valle "Holónca", jurisdicción de San Antonio Abad, de este mismo departamento de trescientas cincuenta áreas de extensión, lindante: Norte, terreno de Emilio Méndez; Sur, los de Justo Méndez, Juan Peña, Silverio Campos y Nazario León; Oriente, calle mediana, con loma de Ma nel Melara e Ignacio Méndez; y al Poniente, el de Damián León; está cultivado de café, árboles frutales y de construcción. Se admitirán posturas legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.— Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo, Srlo. N° 1550. 2 28 VI-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecuciones acumuladas, promovidas por Abda'a Yaguar, por medio de su apoderado doctor Angel Sánchez Aguilar y don Ramón Flores Huazo, respectivamente, contra la sucesión de Cayetano Mejía, representada por su Curador bachiller Manuel Cruz, se venderá en pública subasta, un solar urbano situado en el barrio "San Antonio", de la villa de Ozatán, de las dimensiones y linderos siguientes: a Oriente, veintidós metros, solar de Vidal Serpas, cerca de alambre de por medio; al Norte, veintisiete metros quinientos milímetros solar y casa de Beatriz Martínez, calle pública de por medio; al Poniente, veintidós metros sesientos milímetros, solar de Bernardo Serpas, cerca de alambre de por medio, perteneciente a ambos colindantes; y al Sur, una línea quebrada, compuesta de tres términos, el primero mide diez metros noventa y cinco milímetros, el segundo tres metros y el tercero dieciocho metros trescientos milímetros, solares de la sucesión de Emilio Argusta y Hedardo Corea cercas de alambre de por medio; hay construida una casa de tejas sobre bóvedas, paredes de baharoque, de ocho metros trescientos milímetros de ancho, inclusive el corredor. Venta que se hará en este Juzgado.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las quince horas del día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno. E. A. González. Luis A. Selaya, Srlo. No. 1539 2 27 VI-41

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Luis Antonio Escalante, como apoderado de don Bernardo Choto, contra la señora María Luisa de Méndez, reclamándole suma de dinero y accesorios, se venderá en este Juzgado en pública subasta, un solar de naturaleza urbana, situado en el barrio El Angel, de esta ciudad, que consta de mediana y su correspondiente solar, siendo el primero cubierto de tejas, sobre paredes de adobe, compuesto de cuatro piezas o orilla de la calle, con un zaguán en medio de las cuatro piezas que mide de frente a la calle lo mismo que el solar, treinta metros y de ancho con todo y corredor ocho metros, y el solar mide y linda: al Sur, treinta metros, con solar que fué de Julián Ruano, después de Carmen Guerra de Chapetón; al Norte, treinta metros, con solar de Eugenio Vega; al Oriente, treinta metros, con propiedad de Paulino Nájera; y al Poniente, la misma medida del Oriente, con propiedad de Hipólito Barra. En el interior hay edificadas actualmente ocho piezas paredes de baharoque y techadas de tejas, que no aparecen relacionadas en el antecedente. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. R. Girón.—J. A. Gutiérrez, Srlo. N° 1541. 2 27 VI 41

Salvañor Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil,

Hace saber: que en virtud de ampliación de la ejecución seguida en este Juzgado por la señora Julia Palomeque, contra la señorita María Cristina Fonseca, por cantidad de colonos, se venderán en pública subasta los derechos que la señorita Fonseca tiene en el inmueble siguientes: una casa y solar urbano situado en el barrio del Calvario de esta ciudad, distrito y departamento, de San Miguel, lindando: al Oriente, calle de por medio, con casa y solar que perteneció a la señora Hannah o Marcela Rosales y hoy a sus herederos; al Norte, calle de por medio, con casa y solar que fué de la misma señora Rosales y hoy pertenece a sus herederos; al Poniente, con solar y casa que fué de Dolores Rosales y hoy de sus herederos; y al Sur, con casa y solar de la señora Elceola Méndez; la casa se compone de dos piezas de café y dos de mediana; y el solar está cercado de paredes de adobe, propios del mismo edificio y mide de Oriente a Poniente, cuarentinueve metros sesientos cuarenta y ocho milímetros; y de Sur a Norte, veintidós metros ochocientos treinta y cuatro milímetros. Del inmueble descrito le pertenecen a la ejecutada la mitad, según inscripción números ciento cuarenta y uno, folios doscientos uno y siguiente del Tomo décimo; números setenta y cuatro y setenta y cinco, folios ciento treinta y cinco y ciento treinta y seis del Tomo ochenta y cuatro, y número setenta y cinco, folios ciento dieciséis al ciento diecinueve del mismo Tomo ochenta y cuatro; también le pertenecen tres cuartas

partes de la sexta parte de la otra mitad, según la inscripción número ciento cuarenta y uno, folios doscientos dos y siguiente del Tomo décimo y número setenta y cinco, folios ciento quince al ciento dieciséis, al Tomo ochenta y cuatro; todos los Tomos corresponden al Registro de la Propiedad Rural de este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las once horas del día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—S. Guerra Hércules.—Salvañor Guerra, Srlo.

N° 1540. 2-27-VI-41

Venta Voluntaria

Samuel Cárdenas, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por razones de utilidad y necesidad legalmente comprobadas, por parte de Encarnación Lobo, en concepto de representante legal de su menor hija Rosario Lobo, se venderán en pública subasta, en este Juzgado, los derechos pro indiviso que a dicha menor corresponden en dos porciones de terreno de naturaleza rústica, de propiedad de dicha menor, situadas en el punto denominado "La Loma de la Ceiba", jurisdicción de Chinameca, distrito del mismo nombre, departamento de San Miguel, y la primera porción de terreno equivale a la cuarta parte de la mitad de un terreno de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas de extensión la que está comprendida con: cuerpo cierto bajo los linderos siguientes: al Oriente, con resto del terreno del vendedor, hoy de María Ester Cisneros; al Norte, con resto del terreno del vendedor, hoy de Carmen Amalia Cisneros; al Poniente, con huatal de don Fernando Pacheco y Jeremías Gómez; y al Sur, con huatal de Cirio Virgilio Espinoza; la segunda porción de terreno equivale a la tercera parte de la otra mitad y comprendida también como cuerpo cierto bajo los linderos siguientes: al Oriente, con huatal de Lisandro Saravia; al Norte, con resto del terreno del vendedor, hoy de María Ester Cisneros; al Poniente, con huatal de don Fernando Pacheco y Jeremías Gómez; y al Sur, con resto del terreno del vendedor, hoy de Carmen Amalia Cisneros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día veintuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Samuel Cárdenas.—José Flores M., Srlo. No. 1525 3 26 VI 41

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el inciso 2º del Artº 53 del Reglamento respectivo vigente, se venderá en pública subasta, en esta Alcaldía, sobre la base de veintidós colonos en que ha sido valuada, una mula bermeja baya, patas moteadas de negro, herrada y no veada con un fierro que figura una "L" mayúscula de dueño de su nombre, por haber transcurrido el término legal sin que persona alguna se haya presentado a reclamarla, no obstante haberse dado los avisos de ley. Dicho semoviente fué en contrato vagando en poteros de don Sebastián Rivas, vigilados por José Luis Henríquez, quien lo presentó al poste de esta Alcaldía, reclamando por daños y conducción dos colonos cincuenta centavos. El semoviente se encuentra en seguro depósito para su custodia y mantención, y se han señalado para el remate las once horas del día veinte de julio próximo entrante; lo que se hace saber para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Santo Domingo, diechocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Tránsito Domínguez.—J. D. Cisneros, Srlo. No. 1542 2 27 VI 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por ser dispendiosa su conservación y custodia y no haber habido persona que quisiera recibirlos en depósito, de conformidad con el Art. 63 del Reglamento de Bares y Fierros respectivo, en relación con el Art. 615 C. se anticipó la venta en pública subasta de dos novillos bermejones, siendo uno de ellos frontino, los que fueron traídos a estos postes por el señor Ismael Ruiz, por haberlos encontrado causándole daños en una milpa que tiene en un lote de la hacienda "El Obrajuelo", de esta jurisdicción, cobrando cuatro colonos; los novillos son de fierro y dueño desconocidos, estando herrados con los fierros de esta figura. Hecha la liquidación respectiva, hay un sobrante de tres colonos cincuenta centavos. Quien tenga derecho a ellos, que se presente con sus comprobantes dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Usulután, a las diez horas del día trece de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Pamela Guevara C.—J. Napoleón Agreda, Srlo.

N° 1580. 2 26-VI-41

Alberto Villela Vidal, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Juan Campos, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesión en Nicólas Batres. Se recuerda a las autoridades de esta República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar en que se oculta.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Jucupa, a las ocho horas del veintuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Villela Vidal.—Ped. Rómulo Perado, Srlo. Of. 3 24 VI 41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Cita y emplaza al reo ausente Santiago Nieto, de diecinueve años de edad, jornalero, originario y vecino del cantón Marquizado, de esta jurisdicción, procesado en este Juzgado por violación en la menor María Santos Arguera, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye, bajo los apercibimientos de ley al no lo verifica. Se recuerda a las autoridades tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría, Santiago de María, a las doce horas del veintuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Carlos Molina A.—C. A. Castillo, Srlo. Of. 3 26 VI 41

José Alberto Herrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal del distrito de Sonsonate,

Cita y emplaza al reo ausente Cruz Martínez, como de veinte y cinco años de edad, poco más o menos, alto, delgado, color negro, cara aguililla, usa camisa blanca, pantalón kaki, casi sin barba, calzado sombrero de llama, jornalero, del domicilio de San Julián y de otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesión menor grave en la persona de Pedro Ventura, hecho cometido como a las once horas del día trece de febrero de mil novecientos cuarenta y uno corriente, en el lugar llamado "Huasacalio", cantón Los Lagartos, de la jurisdicción de San Julián; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, el de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Sonsonate (Zona Urbana), a las diez horas y treinta minutos del día veinte y siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Alberto Herrera.—J. Antonio Castro, Srlo. Of. 1 30 VII 41

Concurso Público N° 39

(Primera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público, el suministro de productos estupefacientes, conforme el detalle siguiente:

- 200 gramos de clorhidrato de cocaína, cristalizada, frascos de 25 gramos.
1000 gramos de codeína pura, cristalizada, frascos de 25 gramos.
1000 gramos de dionina, frascos de 25 gramos.
10 kilos de polvo de Dover, frascos de 1 kilo.
10 kilos de láudano de Sydenham, frascos de 1 kilogramo.
10 kilos de extracto fluido para Elixir Paregórico, frascos de 1 kilogramo.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No. 117, de fecha 29 de mayo último

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Presentar propuestas por duplicado. Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 19 de julio, a las 9 1/2 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 28 de junio de 1941.

Subasta No. 112

(Quinta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta la impresión de:

7,000 juegos de 280 copias cada uno, de matrículas para fierros de herrar ganado, numerados (cada juegos) del 29.851 al 53.850; serán de 30½ x 22½ cm. de largo y ancho.

Cada juego tendrá una tarjeta, la cual llevará impresa la figura y número del fierro; y tendrá asimismo, su molde completo distinto.

El papel y cartulina necesarios para la obra, será entregados al contratista en la propia imprenta.

La obra será ejecutada a medida que la oficina interesada vaya necesiéndola.

En la Proveduría General de la República pueden verse modelos.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario (por ciento o por millar) y total.

2—Entregar el trabajo en la Oficina Central de Marcas y Fierros de herrar Ganado.

3—Declarar en sus propuestas el número y fecha de su cédula de vecindad y el número, fecha y serie de su vialidad.

4—Declarar en sus propuestas que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, y que el trabajo será ejecutado conforme al modelo ya mencionado. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 10. de julio, a las 8½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 20 de Junio de 1941.

Subasta No. 109

(Quinta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de papel bond blanco base 16, de buena calidad, según el detalle siguiente:

1 000 resmas de 500 hojas cada una, tamaño 30 x 40" inglesas.

Empaque: cada resma envuelta en papel fuerte. Atados de 5 resmas con fondo y cima de madera y 4 flejes de hierro: dos longitudinales y dos transversales.

Presentar dos propuestas: una para despachar la mercadería en dos embarques con intervalo de 2 meses, y la otra, para despacharla en un solo embarque.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras del papel, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 8 de julio a las 8 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 19 de junio de 1941.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 26 DE JUNIO DE 1941

	New York	San Salvador	
Estados Unidos de N. A., Dólar.....	\$	¢ 2.50	por Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas.....	" 4.0350	" 10.1875	" Libra
Félgica, Belga.....	"	"	" Belga
Brasil, Milreis.....	" .0511	" .1278	" Milreis
Francia, Franco.....	"	"	" Franco
Alemania, Reichsmark.....	" .4002	" nominal	" Reichsmark
Holanda, Florín.....	"	"	" Florín
Italia, Lira.....	" .0527	" nominal	" Lira
Japón, Yen.....	" .2845	" .5863	" Yen
Noruega, Corona.....	"	"	" Corona
Suiza, Franco.....	" .2325	" nominal	" Franco suizo
España, Peseta.....	"	"	" Peseta

LISTA

de precios de las mercaderías del Almacén Gral. del Gobierno

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, cada rollo.....	c. 0.72
Ataches No. 3, cada caja.....	" 0.32
Ataches No. 4.....	" 0.40
Ataches No. 7 con arandela, cada caja.....	" 1.94
Algodón en rama, quintal.....	" 45.00
Acetona, el kilo.....	" 1.40
Acco fasteners c/u.....	" 0.04
Almohadillas para sellos, N9 2.....	" 0.59
Almohadillas de 10 libras, c/u.....	" 2.77
" " 8 " ".....	" 2.32
" " 6 " ".....	" 1.98
Aceite "Eso", lubricante, cada latita.....	" 0.58
Almohadillas para sellos de hule No. 1, cada una.....	" 0.40

B

Bujías para carros de ½", docena.....	" 6.34
Bujías para carros de ¾", docena.....	" 6.88
Bujías para carros de 1", docena.....	" 6.47
Bobinas para carros "Moto Chief", c/u.....	" 4.89

C

Capas de hule, de gola entera, c/u.....	" 8.20
Capas extranjeras, c/u.....	" 14.32
Capuchas, c/u.....	" 0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete.....	" 28.64
Clips Nos. 2 y 3, cada cajita.....	" 0.08
Clamps N9 1, cada cajita.....	" 0.04
Clamps N9 2, cada cajita.....	" 0.26
Crayones para ingenieros, azul, negro, rojo, c/u.....	" 0.09
Cartulina lisa base 110, cada pliego.....	" 0.06
Cintas entintadas para máquina Registradora:	
N9-2021, c/u.....	" 5.91
N9-506, c/u.....	" 5.26
Cintas métricas de acero, de 20 mts., cada una.....	" 24.49
Codos galvanizados de ¾", c/u.....	" 0.30
Cartoncillo de manila "Tag", millar.....	" 57.97
Capas de hule de mangas, cada una.....	" 8.80

E

Estaño puro, en barras, la libra.....	c. 1.55
Encas marca "Pancha", c/u.....	" 0.60

F

Fórmulas para Hospitales:

N9 1 Tarjetas de filiación, millar.....	" 8.15
3 Remisión de Pacientes, millar.....	" 8.37
4 Metabolismo, millar.....	" 12.43
5 Aplicaciones Psioterápicas, millar.....	" 9.62
6 Exámenes de Bacteriología, millar.....	" 4.78
7 Admisiones de maternidad, millar.....	" 7.56
8 Cédulas de Maternidad, millar.....	" 20.60
10 Boleros de pacientes de medicina, millar.....	" 8.60
12 Saita del niño, millar.....	" 6.70
13 Impresiones plantares, millar.....	" 7.88
14 Cuadros de temperatura, millar.....	" 8.09
15 Diagnósticos, millar.....	" 8.59
Fórmulas para orfanatorios, N9 1, millar.....	" 4.82
Fórmulas para asilos N9 1, millar.....	" 4.57

Fórmulas para Cementerios:

N9 1 Derecho a perpetuidad, 50 hojas, cada una.....	" 2.00
1 Derecho a perpetuidad, 25 hojas, cada una.....	" 1.00
2 Planillas para operarios, millar.....	" 7.00
3 Estado de caja, block.....	" 0.77
4 Movimiento de defunciones, block.....	" 0.24
5 Ordenes al Custodio, block.....	" 0.25
6 Auxiliar de Caja, block.....	" 6.25

Libros de Enterramientos:

7 de 10 folios, c/u.....	" 7.18
7 de 50 " c/u.....	" 3.59
7 de 25 " c/u.....	" 1.80

Fósforos:

5 K marca "3 Estrellas" e "Izalco" lata grande.....	" 50.
4 G m roca "3 Estrella" e "Izalco", lata pequeña.....	" 40.00

Focos eléctricos de 25 watts c/u c.	0.26
Focos eléctricos de 40 watts c/u "	0.26
Focos eléctricos de 60 watts " "	0.27
" " " " 100 " " "	0.30
" " " " 200 " " "	0.55
" " " " 300 " " "	0.94

G

Guerreras, c/u	4.15
Galones vacíos, cada uno	0.46
Graseras para carros marca "Alemito", rectas y curvas, c/u	0.19
Goma arábiga en terrón, la libra	0.44
Grampas standard para engrampado ras, cajas de 5,000	2.20

H

Hilo cadena N° 10 de 200 ypadas, blanco, cada carrete	0.24
---	------

I

Indices de 3 1/2 x 12", c/u de 50 págs.	0.82
Indices de 7 1/2 x 12", c/u de 50 págs.	0.45

L

Libretas de cálculos tamaño oficio, c/u	0.29
---	------

Libros de Caja, Mayor y Cuentas Corrientes:

Libros de 50 folios 100 pag. c/u	2.39
" " 150 " 300 " " "	4.50
" " 200 " 400 " " "	5.53
" " 250 " 500 " " "	6.58
" " 300 " 600 " " "	7.80
" " 400 " 800 " " "	19.89
" " 500 " 1000 " " "	23.33
Limas triangulares 8", c/u	0.43
" acuchilladas 10", " "	0.43
" " 12", " "	0.71
" tablas finas de 12", c/u	0.14
" tablas ordinarias de 12", c/u	0.14
Limas media de caña 10" c/u	0.57
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u	0.11
" rollizos de 1/4 x 8" c/u	0.22
" rollizos de 1/4 x 10" y 12" cada uno	0.38
Limatones cuadrados de 12 y 10" c/u	0.54
Limatones cuadrados de 7" cada uno	0.38

M

Metal para linotipos, la libra	0.30
Máquinas numeradoras "Roberts" c/u	8.68
Magnetos "Bosch", cada uno	122.23

P

Papel Bond base 16, 26 x 34, color blanco, el millar	15.50
" Kraft base 80,3) x 40, el millar	23.05
" Notre Dame Intaglio, el millar	111.93
" Ledger base 36,30x40, el mill. de lino N° 10, tamaño oficio, el millar	52.13
" de lino N° 20, tamaño oficio, el millar	9.60
" periódico de 30 x 40, el millar	10.16
" Manifold de 28 x 34, el millar	9.62
" Manifold tamaño notas, el mill.	10.97
" de notas Standard, base 16, el millar	1.40
" de Seguridad, 17x22, el mill.	1.95
" de Seguridad, 17x22, el mill.	210.95
Papel Seguridad, base 24, de 22 x 34, el millar	36.96
" Seguridad base 16, de 22 x 34, el millar	26.60
" Stencil, caja	2.52
" de oficio corriente, cada resma	2.18
" Couche base 100, 25 x 34, el millar	39.23
" Carbón para Hectógrafo, caja	6.9
" carbón corriente, tamaño oficio, caja	1.31
" Secante 19 x 24, el pliego	0.05

Pólvora:

Para los Servicios Públicos, c/nete	8.90
Para la venta a particulares, c/nete	73.24

Pasta para hectógrafos, cada rollo	32.16
Pastas para Tarifa de Aforos "A", cada una	0.96
Pasta para Tarifa de Aforos "B", cada una	0.24
Planillas Militares, el millar	7.20
Picos punta de cincel, cada uno	1.68
Palas de mango largo, cada una	1.60

Planchas de Acero para Grabados:

De 3 x 5" cada una	4.18
De 3 1/2 x 5 1/2 cada una	5.02
De 12 1/2 x 8 1/2 cada una	28.86
De 8 1/2 x 4 1/2 cada una	9.61

R

Rollos papel para Registradora, 4 1/2", cada uno	0.20
Rollos papel para Registradora, 3 1/2", cada uno	0.18
Rollos papel para Registradora, 3 1/2", cada uno	0.22
Rollos papel para Registradora, de 5-9/16, cada uno	1.16
Rcdos de acero de 1/2" c/u	2.93
" " " " 1" " "	6.27
" " " " 1 y 1/2" " "	8.78
Rodos de acero de 2" c. u.	11.07
" " " " 2 1/2" " "	13.38
" " " " 3" " "	16.66
Rieles de acero usados, c/u	25.26
Remaches tubulares de latón de 3/8 x 3/8" el ciento	0.85
Remaches tubulares de latón de 1/2 x 1/2", el ciento	0.41
Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c/u	4.22
Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno	10.24

S

Sobres cuadrados el millar	4.18
----------------------------	------

" de oficio corrientes el millar c.	4.52
" de oficio aéreas, el millar	18.82
Serruchos de 30", cada uno	2.95
Sellos fechadores, de 1 1/2", cada uno	1.38
Sellos fechadores de 2" c/u	1.65
Sacapuntas "Boston KS", cada una	6.00

T

Tinta roja para escribir, en frascos de medio litro, cada uno	0.80
Tinta china en frascos de 21 Gs, c/u	0.19
" china en frascos de 28 Gs, c/u	0.40
Tinta en polvo, (sobres) cada uno, sólo rojo	0.46
Tinta para sellos de metal, cada frasco	0.45
" para mimeógrafo, lata de medio kilo	1.21
" Tipográfica, balva y café Habana, lata	5.59
" para escribir marca "Stanford" azul negra, cada litro	1.32

Tinta de Imprenta:

Marron Copy, Tierra Siena, Orange Lake, lata	1.20
Mejor Verde Claro, lata	4.77
Negro Orla, lata	2.50
Chocolate, lata	1.20
Tees para cañería de 2/4", c/u	0.30
Tinta en pastillas, cada frasco	0.88

U

Uniones Universales para cañería de 3/4", cada una	0.30
--	------

V

Válvulas "Crane" y "Globo", c/u	1.75
---------------------------------	------

Y

Yeso blanco, caja	0.59
Almacén General del Gobierno: San Salvador, junio de 1941.	

Caseano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno,

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

del 27 de junio de 1941

		NEW YORK	SAN SALVADOR	
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLARES	¢ 2.50	POR Dólar
INGLATERRA	LBS ESTERLINAS	\$ 4.0325	" 10.0813	" Libra
BÉLGICA	BELGA	"	"	" Belga
BRASIL	MILREIS	" .0511	" .1278	" Milreis
FRANCIA	FRANCO	"	"	" Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	" .4002	" Nominal	" Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	"	" Florin
ITALIA	LIRA	" .0527	" Nominal	" Lira
JAPÓN	YEN	" .2345	" .5863	" Yen
NORUEGA	CORONA	"	"	" Corona
SUIZA	FRANCO	" .2325	" Nominal	" Franco
ESPAÑA	PESETA	"	"	" Peseta

CIERRE DE VALIJAS Y DESPACHO DE CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR

EN VIGOR DESDE EL 20 DE FEBRERO

Servicio Aéreo Vía Taca

Para Managua y el resto de Nicaragua y para Honduras con escalas en Ocotepeque, Sta. Rosa de Copán, Gracias, La Esperanza, San Pedro Sula, La Ceiba, Puerto Cortés, Tela y Tegucigalpa, los días martes y viernes, a las 3 y 30 p. m., los envíos certificados y a las 4 p. m. los envíos ordinarios.

La correspondencia procedente de Nicaragua y Honduras, por esta vía, ingresa los mismos días martes y viernes por la tarde, sin poder fijar la hora exacta.

Por este servicio no se cobra ninguna sobre-tasa, sino que basta con pagar el mismo franqueo del servicio ordinario.

Servicio Ferroviario

Vía Zacapa

Para los países de Guatemala y México diariamente a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios, excepto los sábados, en que se cierran a las 11 a. m. los certificados y a las 11 y 30 a. m., los ordinarios.

Vía La Unión

Para Amapala y Tegucigalpa; los lunes y miércoles, a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios; y los sábados, a las 11 a. m. los certificados y a las 11 y 30 a. m. los ordinarios.

Para Nicaragua (vía Puerto Morazán), los miércoles, a las 4 p. m. los certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios.

Servicio Marítimo

Vía La Unión, La Libertad y Acajutla

Los despachos marítimos para Norte y Sur están sujetos a la llegada de los vapores a dichos puertos, anunciándose su cierre con la anticipación debida, por medio de la Radio Difusora Nacional, la prensa del país y el pizarrón del edificio,

Vía Zacapa-Puerto Barrios

El cierre de estos despachos se anunciará cada semana, por los mismos medios detallados en el párrafo anterior, conforme a las salidas de los barcos de Puerto Barrios; efectuándose a las 4 p. m. el de los certificados y a las 4 y 30 p. m. el de los ordinarios. Los despachos de última hora, previo pago de la sobre-tasa respectiva, se cerrarán media hora después, o sea 4 y 30 p. m. los certificados y 5 p. m. los ordinarios.

La correspondencia por esta vía, ingresa los sábados, domingos o lunes.

Indicaciones al Público

Conforme la Convención Postal Universal la correspondencia que se transporta por el Correo, se divide en dos partes: ordinaria y certificada; no reconociéndose otro tratamiento que se pretenda dar a los envíos.

Direcciones en la Correspondencia

La dirección en los sobres o envolturas de los envíos, es un requisito importantísimo para que la correspondencia llegue con oportunidad o su destino. Por tanto, la dirección clara y completa facilita la distribución y evita las desviaciones.

Toda persona que dirija correspondencia, debe indicar su nombre y dirección en el ángulo superior izquierdo de los envíos; ya que así consigue que éstos vuelvan a su poder si no son entregados.

Las correspondencias deben franquearse debidamente con los sellos especiales del servicio, ordinarios o aéreos, para evitar que sean detenidas en su curso.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS: Negociado del exterior, San Salvador, 10 de febrero de 1939.

Teléfono: 12—15 12—57 y 437.

Horario No. 1

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 16 de abril de 1941, de conformidad con el Decreto No. 35 de fecha 3 del corriente.

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Trasatlántico, Islas Hawaii, Guam Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados 10.30 a m
Ordinarios : 11.00 a m

Sábados:

Certificados 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios 11.00 a. m y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, y los del SUR, todos los días por la tarde.

* *

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Zona del Canal, Colombia, Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao, Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Vírgenes e Islas Bahamas:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, para cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal

DESTINOS CARTAS TARJETAS

Honolulu (Islas Hawaii)	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA)	, 1.25	, 0.75
Manila (Islas Filipinas)	, 1.60	, 0.90
Macao (Coo lo n g u e s e)	, 1.75	, 1.10
Hong Kong (o n e n B r i t a n e a)	, 1.15	, 1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto No 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

* *

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, con forme a la tarifa vigente.

Decreto No 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

*Dirección General de Correos:
Negociado del Exterior*

TELEFONOS: 374 — 1214 Y 1257

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 50.—Por la publicación, hasta por treces veces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes: de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas, de 6½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. c. 8.00

Si estuviere escrita a mano-letra corriente 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuviere escritos a máquina 6.00
si estuviere escritos a mano 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley 30.00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. 1.00

Avisos particulares

Art 50.—En las páginas interiores y última del Diario, se dará cabida a anuncios avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Última página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna. c. 8.00

Por la segunda publicación 6.00

Por la tercera publicación 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces. 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna 8.00

Por la segunda publicación 6.00

Por la tercera 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces. 2.00

Art. 70.—Por la publicación de estatutos Reglamentos de Sociedades Científicas, Políticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc. etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. c. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colones menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de c. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería del 1º al 8 de julio de 1941

Día 1º

Administración del Mercado Central Nacional, Administración de Rentas de San Salvador, Almacén de Vestuario del Ejército, Gobernación Departamental.

- Escuela de Varones "República de Chile".
- .. Nocturna de adultos "República de Chile".
- .. Nacional de Música, «Rafael Olmedo»
- .. Nocturna de Adultos «José Matías Delgado».
- .. de Varones «José Matías Delgado».
- .. de Varones «Joaquín Rodezno».
- .. de Varones «Francisco W. Cisneros»
- .. de Varones «Padres Aguilares».
- .. de Varones «José Simeón Cañas».
- .. de Varones «República de Costa Rica»
- .. de Niñas "República Argentina".
- .. Nocturna de Adultos «Joaquín Rodezno».

- Escuela Nocturna de Adultos «José Simeón Cañas».
- Escuela Nocturna de Adultos «Gerardo Barrios».
- .. de Varones «Francisco A. Gamboa».
- .. de Varones «Juan J. Lainez».
- .. Experimental anexa al Gabinete Psico-Pedagógico.
- .. de Niñas «Gustavo Marroquín».
- .. Nocturna de Adultos «República Argentina».
- .. de Niñas «El Perú».
- .. de Niñas "A." Escuela de Niñas "B".
- Escuela de Niñas "Guatemala".

Día 2

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana de Fardos Postales, Aduana Terrestre de San Salvador, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional, Escuela de Niñas «J. Santiago Celis»-Escuela de Adultos «Froebel».

- .. de Niñas «Ana Guerra».
- .. de Niñas «Raimundo Lazo».
- .. de Niñas «5 de Noviembre».
- .. de Niñas «Juan Manuel Rodríguez».
- .. de Niñas «República de Méjico».
- .. de Niñas «Rafaela Sotomayor de Alarcía».
- .. Urbana Mixta del barrio de Santa Anita.
- .. «El Buen Pastor», Escuela Mixta «Ana de Sevilla».
- .. Nocturna de Adultos "Rafaela Sotomayor de Alarcía».
- .. «Colonia América».

Escuela Nocturna de Adultos «Ana Guerra». Kindergarten Nacional No. 1 Federico Froebel, Kindergarten No. 2 "Montessori". Kindergarten No. 3 "Decroly", Gabinete Psico-Pedagógico.

Día 3

Departamento Agrícola Industrial, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones, Mejoramiento Social, Tribunal de Apelaciones, Impuestos de Renta y Viabilidad.

Día 4

Dirección General de Correos, Dirección General de la Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Palacio Nacional, Parques y Jardines Públicos, Museo Nacional.

Día 5

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S.»

Día 7

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representantes del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 8

Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera

Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Dirección General de Tesorería

San Salvador, 20 de junio de 1941.

La Agencia Salvadoreña

(3v.)

convoca a sus accionistas para la Junta General Ordinaria que se celebrará en los salones de su oficina, a las once y media horas, del día 21 del corriente.

San Salvador, Julio 10. de 1941.

E. H. WILSON,
Director-Gerente.

No. 1528 | 26 VI 41

Subasta Pública

[Of. 5v.]

Por no haberse rematado en la segunda subasta, y de conformidad con el Art. 5º del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial No. 8 de 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día lunes 7 de Julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, se procederá nuevamente a vender en pública subasta en la Jefatura de la Aviación Militar Salvadoreña, en el aeropuerto de Ilopango, y se rematará al mejor postor, UN AUTOMÓVIL marca «FORD» modelo 1935, de cinco asientos, motor No. 40 5050, sobre la base de TRESCIENTOS COLONES (¢ 300.00).

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento ante citado.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO: San Salvador, veinticinco de Junio de 1941.

2-27-VI-41

Subasta Pública

[Of. 5 v.]

Por no haberse rematado en la segunda subasta, y de conformidad con el Art. 5º del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial No. 6 del 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día viernes 11 de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, se procederá nuevamente a vender en pública subasta en la Bodega General del Ramo de Fomento, un gosógeno sobre la base de trescientos colones (c. 300.00).

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran a la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

1-10-VI-41

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 30 de junio de 1941

Temperatura media diurna.....	28.2	C.
Temperatura máxima.....	30.0	C.
Temperatura mínima.....	18.5	C.
Barómetro a 0, media diurna.....	701.7	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna.....	16.4	mm.
Humedad relativa, media diurna.....	77	olo
Viento en m/m.....	19.8	
Número de horas de lluvia.....	6	hr. 45 m.
Dirección dominante del viento.....	NE	
Velocidad máxima en un segundo.....	2.0	
Oscilación de la temperatura.....	11.5	C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	1.1	m/m.
Evaporación al sol.....	2.5	m/m.
Evaporación a la sombra.....	1.6	m/m.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131

San Salvador, miércoles 2 de julio de 1941

NUMERO 146

SUMARIO

EDITORIAL

Audiencia pública del Excelentísimo Señor Ministro de Honduras en El Salvador... 1901

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Se reconoce a Su Excelencia el doctor don Marco Antonio Batres, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras ante el Gobierno de El Salvador..... 1901

Secretaría de Gobernación

Se autoriza a las Municipalidades de varias poblaciones para las limpiezas y mejoras de los cementerios..... 1901

Autorízase a las Municipalidades de varias poblaciones las reparaciones y mejoras en edificios escolares..... 1902

Se autoriza a la Municipalidad de Ciudad Barrios la reparación del edificio de las cárceles públicas..... 1903

Modifícanse los acuerdos Nos. 908 y 967, relativos al gasto para pavimentar varios tramos de calles de La Libertad..... 1903

Secretaría de Gobernación y Asistencia Social

Se autoriza a las Municipalidades de Ciudad Barrios y Sanantepeque la compra de petróleo para higienizar las letrinas públicas..... 1903

Secretaría de Hacienda

Modifícase el acuerdo N° 197, por el cual se autorizó el pago del alquiler de la casa que ocupa la Delegación de Aduana en la población de La Palma..... 1903

Secretaría de Defensa Nacional

Se nombra Delegado de la Comandancia en el muelle del puerto de La Libertad, a don Juan Dneñas Mendoza..... 1903

Decíáranse aptos para el ascenso al grado inmediato superior, a varios oficiales del Ejército..... 1903

Se autoriza el pago del alquiler de la casa que ocupa la Comandancia Local de Tenancingo, a favor de don Víctor Rivas. 1903

Secretaría de Instrucción Pública

Acéptase la renuncia al doctor Héctor Muñoz Barillas y a don José Alfonso Castillo, de los cargos de Síndico y Tesorero, respectivamente, de la Federación Nacional de Foot-ball..... 1903

Se integra la Federación Nacional de Foot-ball..... 1903

Nombramientos y ascensos en el personal del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal... 1904

Se concede licencia a la señorita María E. Carpio V., Directora de la escuela del cantón "El Espino"..... 1904

Prorrógase la licencia a doña Bertha de Amaya, Directora de la escuela rural mixta del cantón "San Bartolo"..... 1904

Se modifican y se dejan sin efectos varios acuerdos, referentes a pagos de alquileres de casas que ocupaban varias escuelas oficiales de distintas poblaciones..... 1904

Se refuerzan varios artículos del Presupuesto Fiscal vigente..... 1904

Secretaría de Justicia

Promuévese al puesto de Oficial Mayor de la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la 2a. Sección de Occidente, a don Rafael Angel Aráuz... 1904

Secretaría de Asistencia Social

Nómbrense a doña María de Flor, Secretario Archivero de la División de Tuberculo-

Pág. sis de la Dirección General de Sanidad. 1905
Se nombran Director y Administrador del Hospital "San Juan de Dios" y Cementerio de San Miguel, a los señores Max Halm Mayer y Víctor Alfaro Sutter, respectivamente..... 1905

Secretaría de Agricultura

Transferencias de créditos entre partidas del Presupuesto Fiscal vigente..... 1905

EDITORIAL

Esté día, a las once horas, se llevó a cabo en el Salón de Honor de Casa Presidencial la audiencia pública del Excelentísimo Señor Doctor Don Marco Antonio Batres, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras en El Salvador.

Las bellas notas del Himno Nacional Hondureño, anunciaron la llegada del Excelentísimo Señor Batres, quien hizo su ingreso a Casa Presidencial acompañado del Señor Sub Jefe del Protocolo, don Ramón González Montalvo; del Señor Agregado a la misma Sección, don J. Francisco Aguilar V. y de dos Ayudantes de la Plana Mayor Presidencial.

El Excelentísimo señor Ministro Hondureño, después de efectuadas las presentaciones de estilo, puso en manos del Señor Presidente de la República, General don Maximiliano Hernández Martínez, las Cartas Credenciales que lo acreditan en su elevado carácter, habiendo departido cordialmente por varios minutos con el Jefe del Estado Salvadoreño, quien en este acto estuvo acompañado por el señor Doctor don Miguel Angel Araujo, Ministro de Relaciones Exteriores; por el señor Doctor don Arturo R. Avila, Subsecretario del Ramo; por el Señor Sub-Jefe del Protocolo; y por el Señor General don Alberto Valdés, Jefe de la Plana Mayor Presidencial.

Terminada la ceremonia y al retirarse de Casa Presidencial el Excelentísimo Señor Ministro de la República de Honduras, fué ejecutado el Himno Nacional de El Salvador.

La Banda de los Supremos Poderes y varias Secciones de la Guardia Nacional rindieron los honores de ordenanza que correspon-

den al elevado rango diplomático del Excelentísimo Señor Doctor Batres.

El Diario Oficial del Supremo Gobierno, al informar acerca de dicha ceremonia, saluda atentamente al Excelentísimo Señor Doctor Don Marco Antonio Batres, y formula sinceros votos porque su permanencia en el país le sea sumamente satisfactoria. Así mismo expresa fervientes votos porque los vínculos de cordial amistad que dichosamente unen a nuestra Patria con el muy noble Pueblo y Gobierno Hondureño se estrechen cada vez más.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,
Presidente de la República de El Salvador.

FOR CUANTO:

Su Excelencia el Señor Doctor don Marco Antonio Batres ha presentado las Letras que lo acreditan en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras ante el Gobierno de El Salvador,

DECRETA:

Art. 10.—Se reconoce a Su Excelencia el señor Doctor don Marco Antonio Batres, en el carácter diplomático de que se ha hecho mérito.

Art. 20.—Las Autoridades de la República guardarán y harán que se guarden a Su Excelencia al Señor Doctor don Marco Antonio Batres, los honores, consideraciones y preeminencias inherentes al elevado cargo de que está investido.

Palacio Nacional, San Salvador, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 1051 Palacio Nacional;
San Salvador, 28 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo dos limpiezas durante el corriente

año al Cementerio General de la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de sesenta colones (c. 60.00), que se tomará del No. 1 del Art. 21, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1052 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Colón, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 80. y 90. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo tres limpiezas durante el corriente año al Cementerio General de la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de sesenta colones (c. 60.00), que se tomará del No. 1 del Art. 18, Capítulo Único, Título V, Sección II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1053 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Jocoro, departamento de Morazán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 80. y 90. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la limpieza de los cementerios de la localidad y el del cantón "Los Laureles" y la reparación de las cercas que lo circundan, en lo que podrá invertir hasta la suma de cincuenta colones (c. 50.00), que se tomará de los Nos. 2 y 3 del Art. 23, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente]

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1055 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Agustín, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 80. y 90. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo

ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los siguientes trabajos:

Construcción de una casa-galera en el interior del Cementerio General de la localidad.....	c. 55.77
Dos limpiezas a dicho Cementerio durante el corriente año	„ 48.00
Total.....	c. 103.77

Ciento tres colones setenta y siete centavos, que se tomarán de los Nos. 1 y 2 del Art. 16, Título VI, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1058 Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Elena, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 80. y 90. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los siguientes trabajos:

Construcción de una caseta de tejas sobre horcones en el interior del Cementerio General de la localidad, materiales y mano de obra.....	c. 151.60
Dos limpiezas a dicho cementerio, durante los meses de julio y octubre del corriente año.....	„ 114.00
Total.....	c. 265.60

Doscientos sesenta y cinco colones sesenta centavos, que se tomarán del Art. 22, Capítulo Único, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1056 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Agustín, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, continúe los trabajos de construcción del edificio de la escuela urbana de varones, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento setenta colones (c. 170.00), que se tomará del No. 1 del Art. 18, Título VI, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de

la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1057 Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los siguientes trabajos:

Hechura y colocación de una puerta y dos divisiones de madera en el edificio que ocupa la Escuela Urbana de Varones, materiales y mano de obra.....	c. 70.00
Reparación de las paredes y del enladrillado de los corredores del mismo edificio, materiales y mano de obra.....	„ 38.00
Construcción de una división de madera en el edificio que ocupa la Escuela Mixta del barrio La Merced, de aquella villa.....	„ 20.00
Total.....	c. 128.00

Ciento veintiocho colones, que se tomarán del No. 2 del Art. 26, Capítulo I, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal [Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1060 Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Juan Nonualco, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 80. y 90. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación del techo del edificio municipal que ocupa la escuela urbana de varones, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuarenta y seis colones (c. 46.00), que se tomará del No. 1 del Art. 27, Capítulo Único, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1059

Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89. y 90. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de los cielos del edificio de las Cárceres Públicas de la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento treinta y dos colones (c. 132.00), que se tomará de la correspondiente Partida del Presupuesto Municipal, (Obras Públicas Ramo de Fomento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1054

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de La Libertad, departamento de su mismo nombre, y con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar los acuerdos Nos. 908 y 967, de 5 y 13 del corriente, relativos al gasto de seiscientos colones (c. 600.00) autorizado para el pavimento de varios tramos de calles públicas en aquella villa, en el sentido de que dicha erogación se aplicará al Art. 22-bis, Título VIII, Sección II del Presupuesto Municipal (Fondo de Pavimentación), y no al N° 1 del Art. 12, Título III del mismo Presupuesto, como se consignó.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Y ASISTENCIA SOCIAL

No. 1062

Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 34 de 19 de abril de 1936 e incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y cargo al N° 2 del Art. 25, Capítulo Único, Título VII, Sección II, Parte II de su Presupuesto (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), erogue hasta la suma de veintiséis colones cincuenticinco centavos (c. 26.55), en la compra y transporte de un tonel de petróleo preparado que servirá para higienizar las charcas y letrinas públicas de aquella ciudad. El gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, y la Gobernación Departamental queda encargada de la supervigilancia en lo relacionado.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
y Asistencia Social,
Calderón.

No. 1061

Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 34 de 19 de abril de 1936 e incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al N° 1 del Art. 49, Parte II de su Presupuesto (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), erogue hasta la suma de veintiocho colones cincuenta y cinco centavos (c. 28.55), en la compra y transporte de un tonel de petróleo preparado que servirá para higienizar las charcas y letrinas públicas de la localidad. El gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, y la Gobernación Departamental queda encargada de la supervigilancia en lo relacionado.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación
y Asistencia Social,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 258

Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de junio de 1941.

En vista de haberse adicionado la partida 5-bis al Art. 659 del Presupuesto Fiscal en vigencia, el Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar el acuerdo N° 197 emitido el 20 de mayo próximo pasado y publicado en el Diario Oficial N° 112, Tomo 130, por el cual se autorizó la erogación de ₡ 15.00 para pagar a don Arturo Pineda el valor del alquiler de la casa que ocupa la Delegación de Aduana en la población de La Palma, departamento de Chalatenango, en el sentido de que tal erogación deberá aplicarse a la partida 5-bis ya mencionada.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 300

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de mayo de 1941.

A propuesta del señor Comandante y Capitán del Puerto de La Libertad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a don Juan Dueñas Mendoza Delegado de la Comandancia en el Muelle, en sustitución de don Miguel Angel Araujo Cardoza, a quien se le acepta su renuncia, rindiéndole las gracias por los servicios prestados. El nombrado señor Dueñas Mendoza devengará el sueldo que señala el No. 5 del Art. 883 del Presupuesto vigente; debiendo tener efecto el presente acuerdo desde el día 10 de julio próximo entrante.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

No. 298

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de junio de 1941.

Por haber rendido el examen de aptitud reglamentario, a satisfacción del Jurado Examinador respectivo, los señores coronel Ramón Dávila; tenientes coroneles Tito Tomás Galvo, Raimundo Figueroa M., Maximiliano Burgos, Obdulio Cristales, y capitanes mayores Miguel

A. Barrientos, Ramón A. Carballo y Alfonso Meléndez, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declararlos aptos para el ascenso al grado inmediato superior, dentro de la Escala Activa del Ejército.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

No. 299

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de junio de 1941.

Por haber rendido el examen de aptitud reglamentario, a satisfacción del Jurado Examinador respectivo, los señores Capitán Jesús Hidalgo; Teniente José Lino Bran, y Sub-Tenientes José Angel Berdugo, Mauricio Molina P., Fidel Hernández Sánchez, Miguel A. Marconi y Aristides Batres, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declararlos aptos para el ascenso al grado inmediato superior, dentro de la Escala Activa del Ejército.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

No. 301

Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de junio de 1941.

Por haber fallecido doña Mercedes de Rivas, propietaria de la casa que actualmente ocupa la Comandancia Local de Tenancingo en el departamento de Cuscatlán, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que los alquileres de dicho inmueble por valor de seis colones mensuales [c. 6.00], se continúen pagando por medio de la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 835 del Presupuesto Fiscal vigente, del 17 de este mes en adelante, a favor de don Víctor Rivas, quien en forma legal heredó los bienes de su difunta esposa, la referida señora de Rivas. Este acuerdo deja sin efecto en esa parte, al de fecha 15 de enero del corriente año, expedido bajo el N° 65.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 1113

Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de junio de 1941.

Vistas las renunciaciones interpuestas ante la Dirección General de Educación Física, por los señores doctor don Héctor Muñoz Barillas y don José Alfonso Castillo, de los cargos de Síndico y Tesorero, respectivamente, de la Federación Nacional de Foot-ball, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptar a los dimitentes dichas renunciaciones y rendir les expresivos agradecimientos por los servicios prestados.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1114

Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de junio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Educación Física y habiéndose llenado los trámites reglamentarios por parte de los Clubs Deportivos de esta capital, el Poder Ejecutivo ACUERDA: integrar la Federación Nacional de Foot-ball de la manera que sigue:

Presidente, Coronel y doctor Arturo Rivas Mena;
Primer Vocal, don Alberto Martínez;
Segundo Vocal, bachiller José Joaquín Castillo;

Tercer Vocal, don José González;
Cuarto Vocal, don Ramón Cáceres Prieto; y
Secretario, bachiller Víctor Hugo Lucha.

Se excitan los sentimientos de patriotismo de las personas nombradas, para que se dignen aceptar ad-honorem, los cargos que por el presente acuerdo se les confiere.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1121 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos y ascensos en el personal del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública:

Partida Subámbito

- | | | |
|------|---|---|
| 22 | 1 | Escribiente de primera clase, en la categoría, a la señora doña Roselia Colindres de Rodríguez, en sustitución de don Alfonso Villacorta a quien se rinden agradecimientos por sus servicios prestados. |
| 23 | 2 | Escribiente de segunda clase, en la categoría, a don Daniel Sosa, en sustitución de doña Roselia Colindres de Rodríguez, que pasa a otro puesto. |
| 26 b | | Escribiente de cuarta clase, a don Manuel Antonio Linares en sustitución de don Carlos Duke que renunció y a quien se rinden agradecimientos por sus servicios prestados. |
| 22 | 2 | Ascender a la señorita Mercedes Girón, Escribiente de primera clase, 2a. categoría, a la categoría de la misma clase. |

Las personas nombradas y la señorita Girón devengarán los sueldos mensuales correspondientes, desde el 19 de julio del corriente año, de conformidad con las partidas anotadas al margen, del Artículo 84 de la Ley de Salarios y les serán pagados por la Pagaduría Habilitada del Ministerio de Instrucción Pública, con cargo al Artículo 450, Capítulo I, Título X del Presupuesto Fiscal vigente. Impuestos de nombramiento pagados: don Daniel Sosa c. 2.00, don Manuel Antonio Linares c. 2.00.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1118 Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de junio de 1941.

Vista la solicitud de la señorita María E. Carpio V., contratada a que, por causa de enfermedad, se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, en concepto de Directora de la Escuela del Cantón "El Espino", jurisdicción de San Pedro Perulapán, el Poder Ejecutivo, atendiendo a que el motivo indicado está legalmente comprobado con la certificación médica respectiva, y tomando en cuenta que en la presente petición se llenan las formalidades que señalan los Arts. 6 y 8 del Decreto Legislativo No. 17 del 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, ACUERDA: conceder, con goce de sueldo, el mes de licencia solicitado el cual se contará del 23 de mayo al 22 de junio, inclusive ambas fechas; debiendo reconocerse a la señorita Carpio V., por la Pagaduría Departamental respectiva, durante el lapso de permiso, el sueldo que señala la Partida 11, Subnúmero 260, Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV,

Título X del Presupuesto General vigente, en atención a que no se designa sustituta interina.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No 1119 Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de junio de 1941.

Vista la solicitud de doña Bertha Amaya, contratada a que, por enfermedad, se le prorrogue por 20 días, la licencia de 40 días que le fué concedida por Acuerdo No. 761, de 2 de mayo del corriente año, en concepto de Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón "San Bartolo", jurisdicción de Ilopango, el Poder Ejecutivo, atendiendo a que la solicitante comprueba con la certificación médica respectiva, que continúa enferma, necesitando los días que solicita para su restablecimiento, y de conformidad con las disposiciones del Art. 12 del Decreto Legislativo No 17 de 4 de marzo de 1940, relativa a licencias, ACUERDA: conceder, sin goce de sueldo, los días de prórroga solicitados los cuales se contarán del 10 al 30 de junio inclusive ambas fechas; y nombrar para que desempeñe la Dirección de la mencionada Escuela, durante el tiempo de permiso, a la señora María Adelina Reyes Aguilar, quien devengará, desde la fecha en que tome posesión del empleo, el sueldo señalado en la Partida 11, Subnúmero 22, Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en atención al interinato que desempeñe.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No 1115 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de junio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos, desde el 16 de los corrientes, y en lo que al alquiler de la casa que ocupó la Escuela de Varones del puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, se refiere, el acuerdo No 103 de 29 de enero de este año, partida 145 del artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia, por haberse fusionado dicha escuela con la de Niñas que ocupa un edificio de propiedad nacional.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No 1116 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de junio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar el acuerdo No 562 de 28 de marzo de este año, por el cual se dejaba sin efectos el acuerdo No 106 de 29 de enero del corriente año, en lo relativo al alquiler de la casa que ocupaba la Escuela Rural del cantón Hacienda Vieja, jurisdicción de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, en el sentido de que dicha Escuela fué trasladada a edificio de Propiedad Municipal, el 19 de enero del año corriente y no suprimida como dice el acuerdo que se modifica.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No 1117 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de junio de 1941.

Por haberse suprimido el 15 de los corrientes la Escuela Rural del cantón "Los Espinos", jurisdicción de San Buenaventura, departamento de Usulután, y a propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: dejar sin efectos, desde el 15 de junio del corriente año, y en lo que al alquiler de la casa mencionada se refiere, el acuerdo No 109 de 29 de enero de este año, Partida 357 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No 1120 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo, con presencia del informe de la Corte de Cuentas de la República, ACUERDA: reforzar los siguientes Artículos del Presupuesto Fiscal en vigor, en la forma que a continuación se detalla:

Título X

CAPITULO III

Art. V-469-Para adquisición y reparación de bienes muebles, con..... c. 300.00

Art. V-471-Otros gastos corrientes, con..... „ 300.00

Total..... c. 600.00

Seiscientos colones (c 600.00), que se tomarán, así:

Título X

CAPITULO III

Art. V-472-Para excavaciones arqueológicas y conservación de ruinas; conservación de monumentos históricos; adquisición de documentos y manuscritos históricos y piezas de arte, antiguas y modernas..... c. 600.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE JUSTICIA

No. 54 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del señor Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, ACUERDA: promover al puesto de Oficial Mayor de la propia Oficina a don Rafael Angel Aráuz, en lugar de don Gustavo Antonio Contreras, y nombrar escribiente de la misma en subrogación del citado señor Aráuz, a la señorita Alicia Cortés. Se autoriza a la Pagaduría Departamental de Abuchapán para que, con aplicación al Art. 431, del Presupuesto Fiscal vigente, pague a los nombrados, en su orden el sueldo que señalan las partidas Nos. 21 (primera categoría) y No 22, subnúmero 1-, del Art. 83, Capítulo VII, Título IX de la Ley de Salarios a partir del primero de julio próximo entrante, fecha en que ambos se harán cargo de sus respectivos empleos. (Derechos de nombramiento del señor Aráuz: @ 2.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No. 391 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de junio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Secretario Archivero de la División de Tuberculosis del Departamento de Enfermedades Prevenibles de la misma, a doña María de Flor en lugar de don Vicente Durón Sánchez, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados; y autorizar a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que pague a la nombrada con cargo al Art. 222, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente, el sueldo de primera categoría que señala la partida N° 87 del Art. 35, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, a partir del 19 de julio próximo entrante, fecha en que principiará sus funciones.—Impuesto de nombramiento, dos colones.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social, Calderón.

No. 392 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de junio de 1941.

Vista la reiterada renuncia que de los cargos de Director del Hospital "San Juan de Dios" y Cementerio de la ciudad de San Miguel, ha presentado el doctor Baltasar Adán Zapata, por razones justificadas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela desde el primero de julio próximo entrante, rindiéndole los más expresivos agradecimientos por los meritorios y desinteresados servicios prestados en tan importantes cargos de la Asistencia Social; y para llenar la vacante que deja el doctor Zapata en los susodichos cargos, se nombra al ciudadano suizo señor don Max Halmayer, tomando en cuenta sus cualidades y su manifiesto deseo de servir al país. El nombrado devengará, a partir del 1.º del mencionado mes de julio, el sueldo que señala la partida No. 1, Art. 1, Parte Segunda del Presupuesto del Hospital, siendo ad-honorem sus funciones como Director del Cementerio. (Impuesto timbres c. 4.00).—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social, Calderón.

No. 393 Palacio Nacional: San Salvador, 19 de julio de 1941.

Vista la renuncia presentada por don José Ignacio Salinas de sus cargos de Administrador del Hospital "San Juan de Dios" y del Cementerio de la ciudad de San Miguel, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela, haciéndole presente sus agradecimientos por los servicios prestados y nombrar para que lo sustituya, a propuesta de la Dirección de los mencionados Establecimientos, a don Víctor Alfaro Sutter, quien devengará, desde la fecha en que tome posesión de sus puestos, los sueldos que señalan las partidas Nos. 2.—Art. 1º., Parte Segunda, Egresos, de cada uno de los Presupuestos Especiales de dichos Centros. (Impuesto de timbres c. 4.00).—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social, Calderón.

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Nº 18 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de junio de 1941.

Previo informe favorable de la Corte de Cuentas de la República expresado en el Proyecto respectivo aprobado bajo Nº 2, el Po-

der Ejecutivo ACUERDA: hacer las siguientes transferencias de créditos entre partidas del Ramo de Agricultura comprendidas en los Capítulos I y IV, respectivamente del Título VI del Presupuesto Fiscal vigente: el Art. V-188 (Otros gastos corrientes de la Secretaría de Estado) se refuerza con la suma de quinientos colones (c. 500.00) que se toma del Art. V-186 (Adquisición del mobiliario); y el Art. V-199 (Otros gastos corrientes del Departamento Agrícola e Industrial) se refuerza con la cantidad de un mil colones (c. 1,000.00) que se toma del Art. V-201 (Para pedir aves de corral al Exterior).—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Agricultura, Calderón.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Elvira Vázquez, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de un predio urbano, situado en el barrio de San José, de esta ciudad que mide y linda: al Poniente, diecinueve metros diecinueve milímetros, con casa de la señorita Altavaca María Vázquez, calle San Martín de por medio; al Norte veintidós metros cuatrocientos cincuenta y nueve milímetros, con casa y solar de la señorita Tránsito Arriaza; al Oriente, diez metros noventa y seis milímetros, con solar de Manuel Arriaza; y al Sur, veinticuatro metros cuarenta y un milímetros, con casa y solar de la señorita Tránsito Arriaza. El predio descrito lo adquirió la petionaria por compra a los señores Esteban Pareda y Miguel Morán, mayores de edad, de este domicilio, lo estima en ochocientos colones, los colindantes son de este domicilio, con excepción de la señorita Altavaca María Vázquez que es del domicilio de San Salvador. Se publica para los efectos de ley. Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno. —M. Rojas U. —Francisco Arévalo Orosio, Srlo. No. 1415 2 14 VI 40

El infrascrito Alcalde, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Guadalupe Hernández, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un solar situado en el barrio El Calvario, de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son: al Oriente, mide treinta y tres metros y linda con la parcela del Calvario de propiedad municipal; al Norte, mide veintidós metros y linda con solar de Agustina Chávez en calle de Guadalupe Gamazo Portillo, cerco de alambre de por medio; al Poniente, mide treinta y tres metros y linda con solar de la misma Chávez y Modesto Portillo; y al Sur, veintidós metros y linda con predios de Margarita Quintanilla, camino de por medio. El solar descrito lo hubo por compra a Francisco Bazzales, mayor de edad de oficios domésticos y de este domicilio y perteneció a los ejidos de esta ciudad. No tiene cargas ni derechos reales, no está en pro indivisión con ninguna persona, todo los colindantes son de este domicilio y lo estima en cien colones. Lo que se pone en conocimiento para los efectos de ley. Alcaldía Municipal: Jiquilisco, a las doce horas del día diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno. —Liguí Angel Chorro. —Arturo H. Santos Srlo. No. 1459 2 13 VI 41

J. Alberto Restrepo, Alcalde Municipal de esta ciudad, Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Floronzo Ticas, con cédula de vecindad número 389.994, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, cultivo de café cascadero, de ochocientos áreas de capacidad superficial, situado en el cantón El Boquerón, de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de los linderos siguientes: al Oriente, finca de la sucesión de Serafín Martínez, representada por Juan y Anita Martínez, herederos de por medio de los colindantes; al Norte, con la misma sucesión Martínez y Alvaro Chávez, alambrado en parte del terreno que se describe y un porteador en parte del colindante Chávez; al Poniente, con finca de don Alvaro Chávez, cerco de alambre de por medio del colindante Chávez; y al Sur, con finca de la misma sucesión Martínez, herederos de ábales frutales de por medio del terreno que se describe; dicho inmueble lo ha poseído el señor Ticas, de una manera quieta, pacífica y sin ninguna interrupción desde hace diez años, el cual perteneció a los extinguidos ejidos de esta población; siendo de naturaleza fértil y no pesa sobre él ninguna carga o derecho real que pertenezca a otra persona. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. Alcaldía Municipal: Chinameca, a las diez horas del veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno. —J. A. Restrepo.—J. A. Zelaya, Srlo. No. 1538 3 27 VI 41

El infrascrito Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Antonio Mármol, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, carpintero y de este domicilio, solicitando a su favor, título de propiedad de un terreno urbano que hace más de diez años posee, de buena fe, quieta y pacíficamente, en el barrio San Sebastián, de esta población, cuyas de n veintidos treinta y seis metros cuadrados cuadrados, comprendido entre las medidas y linderos siguientes: al Oriente, veintidós metros cuarenta centímetros, con predio de Vitelio García, Alonso Morales y Eugenio Chicas, mediano calle; al Norte, treinta metros sesenta centímetros, con terreno de María Oralla Alvarado de Castro, mediano en línea recta cerca de brotones de diferentes clases pertenecientes al colindante; al Poniente, veintidós metros treinta centímetros, con terreno de Eugenio Chicas, mediano en línea recta cerca de brotones y alambre del colindante; y al Sur, treinta y tres metros treinta centímetros, con terreno de Eleza Revelo y Uda de Portillo, mediano en línea recta, cerca de brotones y alambre del colindante. El terreno descrito contiene una casa de teja sobre arcenes y paredes de bahareque, de diez metros treinta y seis milímetros de largo por diez metros quinientos veintidós milímetros de ancho, inclusive un corredor; no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en pro indivisión con ninguna otra persona, el petionario sí es estirpario en quinientos colones y habiéndose adquirido una parte con la casa, por donación verbal de su padre natural Pedro Anaya, quien es ya difunto y fué de este domicilio, y la otra parte también por donación verbal de su hermano Daniel Anaya Mármol, quien actualmente es vecino de la ciudad de San Vicente. Los colindantes son de este domicilio, excepto María Oralla Alvarado de Castro, que lo es del de San Vicente. Quien se crea con derecho que ocurra a deducirlo en el término legal. Dado en la Alcaldía Municipal: Ixpaingo, a las nueve horas del día diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Rodolfo Carbonel.—Alonso Morales, Srlo. No. 1501 2-29 VI-41

Hermenegildo Manóla, Alcalde Municipal de esta villa, por ministerio de ley, Hace saber: que ante esta Alcaldía se presentó don Emilio Santos Moreno, por sí y por escrito, solicitando se le extienda título de propiedad de dos porciones de terreno que posee en el lugar denominado "Quebrada del Pueblo", de esta comprensión, ambas sin cultivo áridas, de naturaleza rústica, obede al primero de la capacidad de una manzana de extensión superficial y tiene los linderos siguientes: al Oriente, Norte y Occidente, con terreno del colitante; y al Sur, con terreno de don Bartolomé Mesa, Quebrada del Pueblo de por medio. El segundo lote o porción, tiene la capacidad de media manzana de extensión, y sus linderos son los que siguen: al Oriente, con sucesión de Jesús Aguilar, dividiendo un rancho natural hasta salir al camino vecinal que conduce al cantón Valle de Jesús, de esta comprensión; al Norte y Occidente, con el interesado; y al Sur, con terreno de don Jesús García y tercero Municipal, dividiendo cerca de barrancas naturales y alambre del señor Moreno. El interesado señor Moreno, es mayor de edad, comerciante en pequeño y de este origen y domicilio y presentó Cédula de Vecindad Nº 287,920. Las dos porciones de terreno las estima en la suma de doscientos colones, todos los colindantes son de este vecindario, los cuales hubo por compra no teniendo cargas ni derechos reales ni existe pro indivisión con persona alguna. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal: San Fernando, a las quince horas del veintuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno. —Hermenegildo Manóla.—J. A. Gutiérrez, Srlo. No. 1556 2 30 VI 41

El infrascrito Alcalde de esta villa, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Juana Alvarado, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera de este origen y domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano en el cual tiene construidas dos casas, una de peña y otra de seña, situadas en el barrio de "Candelaria", de esta villa y linda: al Oriente, mide treinta y tres metros y linda con solar de Manuel Morán; al Norte, con diez y nueve metros, con herederos de Luparita Alvarado; al Poniente, con treinta y tres metros treinta milímetros, calle de por medio y solar de Silverio Hernández; y al Sur, mide diez y nueve metros, también calle de por medio y solar de José Guervara y Modesto Hernández. El inmueble lo hubo por compra a Antonio Alvarado García ya difunto; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga real ni está en pro indivisión y lo estima en cien colones. Los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal: Santa María Ostuma, junio veintidós de mil novecientos cuarenta y uno. Yrónico Navarrete.—Deodoro López, Srlo. No. 1571 1-2-VII-41

Franco Pérez Alcalde Municipal de este pueblo, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Gerardo Gómez, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, con Cédula de Vecindad, solicitando por escrito, se le extienda título de propiedad, de un terreno de naturaleza rústica y fértil de una hectárea cinco áreas de extensión superficial, situado en el lugar "Tamora", de esta jurisdicción, distrito de Cuzcatlan, departamento de Morazan, siendo sus linderos: al Oriente,

con terreno de Santiago Gómez, dividida por el camino real que de esta conduce a Oculca; al Norte, con terreno de Andrés Pérez, camino real que conduce a "Pozero de Adentro" de por medio; al Oriente, con terreno de Cristóbal Urbina, quebada del Amate de por medio; y al Sur, con terreno que antes fué de Benigno Gómez y hoy de Wenceslao Salmerón, cerca de la piedra del coladante de por medio. Este inmueble lo adquirió por compra a María de la Cruz, Peronilla y Rafaela Gómez; la estima en cien cuatros, no tiene carga real o privilegio en su nombre, siendo los señalados de este vecindario. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Gualacoocul, a las a tres y media horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Francisco Pérez. — Alejandro Guevara Srlo.*

No. 1570 1-2-VII-41

Edictos Universitarios

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina. Hace saber: que el Decanato a su cargo se ha presentado el doctor Herbert L. W. van Severen, de 31 años de edad, originario de Santa Tecla y vecino de San Salvador de Julio Lawy y de doña Julia van Severen de Lewy domiciliados en San Salvador, quien solicita ser admitido a las pruebas previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del doctor L. W. van Severen, se presente a denunciarlo a esta Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a las treinta y cinco horas del día de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *S. Rivas Vides.*

No 1581 1-2-VII-4

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina. Hace saber: que el Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller José Miguel Posada, hijo, de veintiocho años de edad, originario de Santa Tecla y vecino de San Salvador, hijo natural de don José Miguel Posada y de doña María G. Sauer, ambas fallecidas, y solicita ser admitido a las pruebas previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios, que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor José Miguel Posada hijo, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *V. Ruiz Quirós, Srlo.*

No 1587. 1-1-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez, al público para los efectos legales. Hace saber: que por resolución de fecha veintiocho de los corrientes se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestata que al fallecer en esta ciudad el veintiocho de octubre del año próximo pasado, dejó don Luis Rafael Domínguez de parte de sus menores hijas legítimas Gloria Berta del Cermen y Juana Anunciada, ambas de apellido Domínguez representadas por su madre legítima Dña. Carmén Rivas Molínaga, por medio de quien se confiere a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *N. S. Ruiz — José Joaqu. Castillo, Srlo.*

No. 1580 2-30-VI-41

Mariano Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito.

Hace saber: que por resolución de este Juzgado se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de don Rafael y señoría Alicia Escobar Montes, la herencia testamentaria que a su defunción les dejó su padre natural don Lucio Escobar, fallecido en esta ciudad el día veintiocho de enero de mil novecientos treinta y seis. Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Abusuchapán, a las diez y media horas del veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *M. Morán C. — J. Felipe Avellar, Srlo.*

No 1588 2-30-VI-41

Antonio B. López, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Avisa al público, para los efectos de ley, que por auto de este Juzgado del día de mayo anterior, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestata que a su defunción dejó la señora Josefa López López Velasco, fallecida el día de octubre del año próximo pasado en esta ciudad, lugar de su último domicilio de parte de Felicitas López Velasco, en concepto de tutoría del dote que en esta sucesión correspondía a don Bruno de Dolores Velasco, conocido por José Bruno Velasco, como hermano uterino de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado conjuntamente con los que se aceptaron esta herencia, la administración y representación interina de esta sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Al mismo tiempo declarábase herederos universales abintestato de los bienes que a su defunción en el lugar y fecha antes expresada, dejó la señora Josefa López López Velasco a los señores Emigdio, Eliseo y Felicitas López Velasco, en concepto de hermanos legítimos de la causante y le última como curadora también del derecho referido; confiriéndose a los expresados herederos la administración y representación de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Mateo, a las nueve horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Antonio Berdugo, h. — Luis M. Veita, Srlo.*

No 1572 1-2-VII-41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber: que por auto de este Juzgado fechado ayer a las doce horas se han tenido por aceptadas, de parte de Darío Félix Calderón, la herencia de los bienes de sus difuntos padres legítimos Ponciano Calderón y Modesta Alvarez viuda de Calderón; y de parte de Ponciano Eduardo Calderón la herencia del difunto Ponciano Calderón por derecho que a su vez le transmitió su difunta madre legítima Ezequiel del Rosario Calderón. Ambas herencias son abintestato y fueron aceptadas con beneficio de inventario, nombrándose a los aceptantes interinamente administradores y representantes de las sucesiones en el carácter dicho, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchitupa, a las once horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Roque Molina. — Carlos J. Srlo, Srlo.*

No 1578 1-2-VII-41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito.

Hace saber al público para los efectos de ley: que por auto previado por este Juzgado a las diez horas y media del día veintiocho de los corrientes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestata de la difunta Eufrosina de Cohn, de parte de su conyugue sobreviviente don Salo Cohn, a quien se nombra interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Joaquín Rivera R. — A. J. Castillo, Srlo.*

No. 1588 1-2-VII-41

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada a las ocho horas del día veintiocho de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, de parte de doña Adilina Urrutia de Castro, conocida por Lina Urrutia de Castro, la herencia intestata que a su defunción dejó su hijo legítimo Albino Castro Urrutia, fallecido en esta ciudad el día trece de los corrientes a las veintiocho horas, por sí y como condonario de don Albino Ricardo Castro; y se le confiere a la aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquisaya, a las doce horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *L. T. Martínez. — J. María Chicas B., Srlo.*

No 1574 1-2-VII-41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las ocho horas de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestata de la señora Expectación Porrillo, quien fué domiciliaria de Chimalá, hasta su fallecimiento, de parte de Antonio Cartanada, en concepto de hijo legítimo de la causante; y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las nueve horas del día trece de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *L. A. Valiente. — Marcos Lara T., Srlo.*

No. 1562 2-30-VI-41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrió en el barrio San Antonio, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día treinta de abril del corriente año, dejó la señoría María Raquel Veita, mayor de edad, de oficios doméstico y de este mismo domicilio; confiriéndose a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: San Mateo, a las nueve horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Antonio Berdugo, h. — J. A. González, Srlo.*

No 1575 1-2-VII-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez. Hace saber: que por auto de veintiocho de junio próximo pasado, ha sido declarado don Lucas Orantes heredero de Antonio Quitanilla, fallecido en esta ciudad, el veintiocho de febrero de mil novecientos veintiocho, como conyugue de los derechos que en dicha sucesión les correspondían a Lucas Orantes, hijo, Manuel de Jesús y Francisco Ladislao Quitanilla, hijos de la causahabiente; confiriéndose al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las diez horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *J. A. Castro Jr. — Mario H. Estrada, Srlo. In o*

No 1578 1-2-VII-41

DEPOSITOS

El infrascrito Alcalde Municipal. Hace saber: que de orden de esta Oficina encuéntrase en seguro depósito una paja colorada, tres patas blancas, parida de un caballo del mismo color, tentado como criador el fierro de esta figura. Fué presentada al poste por empleados de la hacienda "San Mateo". Quien se crea con derecho al movimiento relacionado que se presente a reclamarlo con los comprobantes respectivos dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: El Rosario, La Paz, junio veintiocho de mil novecientos cuarenta y uno. *José Mariana M. — M. Arcebaldo M., Srlo.*

No. 1565 1-1-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal. Hace saber: que por disposición de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito, un buey grande, bormejo, cara ahumada, ojos negros, herrado con este fierro y otros legibles. Dicho movimiento fué presentado a estas partes por el señor Rubén Ore-

llana, Administrador de la hacienda San Diego de esta jurisdicción. La persona que se crea con derecho sobre el mismo movimiento, que se presente a reclamarlo con sus comprobantes legales dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: El Paisal, veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *B. Yáñez. — F. Y. Rocha, Srlo.*

No. 1554 2-28-VI-41

El infrascrito Alcalde Municipal. Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una vaquillona prieta, herrada con

el fierro de esta figura. La cual fué presentada al poste público de esta Alcaldía el día diez y nueve del corriente, por el señor Lucio Hernández, por haberla encontrado caminando dañada en una milpa de su propiedad que tiene en el lugar "El Melonar", de esta jurisdicción. La vaquillona es de dueño y fierro desconocidos. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Conchagua, a las ocho horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Vicente Reyes. — M. R. Vésquez, Srlo.*

No 1557 2-30-VI-41

SUBASTA

El infrascrito Alcalde Municipal. Hace saber: que por disposición de esta Alcaldía y de conformidad con el Art. 63 del Reglamento de Fierros o marcas de herrar, por ser dispendiosa conservación y en-

todía, se anticipó la venta en pública subasta de un novillo barroso suizo, de fierro y dueño desconocido, barrado con el fierro del margen. De todos los gastos, hay un sobrante líquido de cuatro colones cincuenta centavos. El que se crea con derecho al sobrante mencionado, que ocurra a reclamario con los comprobantes de ley, que lo será entregado.
Alcaldía Municipal: Acusó, a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—José E. Méndez.—E. Dominguez, Sr.o.

No. 1555 230-VI 41

EMPLAZAMIENTOS

El infrascrito Juez

Cita y emplaza al reo ausente ex-Alcalde Municipal de Yamabal don Marcos Durón, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se le instruye por desfalco de setenta colones noventa y dos centavos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, a las ocho horas del día veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alejandro Carrillo.—G. Carrato, Sr.o.

Of. 11 VII-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Nat'vidad Avear, de generales ignoradas, originario y vecino de San Antonio de La Cruz, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por homicidio en Máximo Martínez y lesiones graves en Eugenio Orellana; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chateaugo, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno. M. A. Silva.—G. A. Castro, Sr.o.

Of. 2 27 VI-41

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia,

Cita y emplaza al reo ausente Demasio Juárez, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino del cantón "Ojo de Agua", de esta jurisdicción, hijo legítimo de Andrés Juárez e Irene García, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la causa que se le instruye por los delitos de agresión y amenazas a muerte a José María Juárez e Higinia Pérez, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y remitirlo a este Juzgado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojatepeque a las once horas del día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Arrieta G.—J. Miguel Méndez, Sr.o.

Of. 2 23 VI-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a los reos ausentes Rosendo y Pablo Lazo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se les instruye por incendio y daños en propiedades de Onofre Fernández; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas del día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Alejandro Carrillo. G. Carrato, Sr.o.

Of. 2-27-VI 41

Abdón Martínez, h., Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Juan Calderón, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días a más tardar se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Medardo Heredia; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Santa Ana, a las diez horas del veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Abdón Martínez, h.—Fernando Méndez, Sr.o.

Of. 2 23 VI 41

Antonio Barrojo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Tacho o Anastasio Mejía, de generales ignoradas y vecino del cantón San Marcos de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por homicidio consumado en Félix Romero; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Cristóbal, a las diez horas del día veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Barrojo, h.—Luis M. Veliz, Sr.o.

Of. 2-28-VI 41

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente José Luis Velasco, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino del pueblo de El Rosario, de este distrito, hijo legítimo de Santiago Velasco y señora Victoria Peña, color blanco, ojos pardos, nariz delgada vasta, pelo castaño y crespo, cara ovalada, ojos abiertos, boca pequeña, imberbe, de un metro sesenta y seis centímetros de estatura para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de amenazas a muerte a la señora Rosenda González; bajo los apercibimientos legales correspondientes. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y remitirlo a este Juzgado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojatepeque a las once y media horas del día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Arrieta G.—J. Miguel Méndez, Sr.o.

Of. 2 28 VI 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Cayetano Mejía, para que dentro del término de ley, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye en unión de Melisés Alvarado, Ramón Molina y Raimunda Cornejo, por lesiones graves en Raimundo Rivas; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares la obligación en que están de capturar al mencionado reo y a los particulares, la de denunciar el lugar en que se oculte.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once horas del día veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—S. Navarrete.—Salv. E. Ortiz, Sr.o.

Of. 2-28-VI 41

Concurso Público No. 33

(Cuarta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público los trabajos de reparación y pintura de la casa que ocupa el Director de la Escuela Militar, en La Ceiba, conforme los detalles siguientes:

Hacer un trastejado general de 380 m². de techumbre colocando debidamente la teja, cuyo margen de traslape es insuficiente y reponer 2.000 tejas para aumentar dichos traslapes y mudar la teja quebrada, hacer albardones, cintas y bocatejas pegadas con mortero de cal y arena al 4 x 1 para asegurar bien el entejado en un total de 157 metros lineales; colocar contrazócalos de ladrillo de cemento en las paredes interiores, de 0.20 m. de alto; siendo este zócalo en los servicios sanitarios de los dormitorios de 1.60 m. de altura; pintar las paredes y cielos interiores con pintura mate, compuesta al óleo, dándoles 3 manos en un total de 1.091 m²., previamente raspados y lijados; hacer 4 marcos de puerta con forros de zaranda fina y 4 marcos de ventana con los mismos forros todos de madera de cedro de 1.20 x 2.25-03 m., para puertas y de 1.65 x 1.15 x 0.03 m., para un marco de ventana, otro de 0.90 x 0.55 x 0.03 m., y dos de 1.20 x 1.75 x 0.03 m.; hacer una alacena de cedro pintada al óleo y con bisagras de 2", chapa y pasador y entrepaños, la alacena será de 1.25 x 2 m. x 0.50 m.; arreglar 3 ventanas existentes, ampliando la parte móvil en 0.60 x 1.20 m. y disponiéndolas en forma que puedan abrirse sin estorbar los marcos con forros de zaranda fina que serán allí colocados; reparar la chimenea de la cocina; quitar

un depósito para guardar trastos en la cocina; componer un lavabo en el cuarto de baño de uno de los dormitorios y arreglar la zaranda de 6' de los marcos existentes que se han despegado.

Para mayores detalles pasar al Depto. de Arquitectura de la D. G. de Obras Públicas. La pintura deberá ser de una marca conocida y aprobada por el Ingeniero o Inspector encargado de la vigilancia de la obra.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. No. 148, el 10 de julio de 1940. Se exceptúa la 6a. cláusula, la cual se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 10 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vitalidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo. Además, el oferente a quien se adjudique la ejecución de estos trabajos, queda advertido de que esta Proveduría lo descalificará para futuras negociaciones si, después de que el Gobierno le haya pagado el valor total de esta Orden, le resultaren reclamos por falta de pago de los materiales y mano de obra empleados en los trabajos de referencia.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 4 de julio entrante, a las 10 y media horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de junio de 1941.

Concurso Público No 34

(Cuarta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público, el suministro de:

600 bastones de esparadrappo (tela adhesiva) de 12" x 10 yds., con 12 cortes de 1".

200 bastones de esparadrappo (tela adhesiva) de 12" x 10 yds; con 5 cortes: 1 de 1", 2 de 2", 1 de 3" y 1 de 4".

1500 rollos de algodón absorbente de 5 libras cada uno: calidad «RARITAN» de la Casa «Johnson & Johnson» o de otra marca de igual calidad.

600 rollos de gasa simple de 1 x 100 yds. cada uno, de 28 x 24 hilos por pulgada cuadrada y de 4 1/2" x 8 dobleces.

250 rollos de gasa simple de 1 x 25 yds. cada uno, de 32 x 28 hilos por pulgadas cuadrada y de 9" x 4 dobleces.

CATGUT SIMPLE, ESTERIL, NO HERVIBLE. SIN AGUJA EN TUBOS DE VIDRIO CON UNA HEBRA DE SESENTA PULGADAS DE LONGITUD.

75 docenas No 00.—140 docenas No 0.—85 docenas No 1.—70 docenas No 2.

CATGUT CROMIZADO, ESTERIL, NO-HERVIBLE, DE DIEZ A VEINTE DIAS DE ABSORCION, EN TUBOS DE VIDRIO CON UNA HEBRA DE SESENTA PULGADAS.

100 docenas No 1.—150 docenas No 2.

500 cajas de Crin de Florencia sin esterilizar, en cajas de cartón con 100 hebras de 13 pulgadas cada una. Calibre grueso.

SUTURA INTESTINAL, NO CAPILAR, SEDA NEGRA, AGUJA RECTA, EN TUBOS DE VIDRIO CON UNA HEBRA ESTERIL DE 30 PULGADAS DE LONGITUD.

25 docenas No 0.—25 docenas No 1.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Las propuestas deben enviarse por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 12 de julio, a las 11 1/2 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 18 de junio de 1941.

Subasta No. 116

(Segunda Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, los trabajos de impresión y engrampado, de 480 páginas de 13.200 ejemplares de los números del 1 al 12 inclusive, año VI—Tomo V del «BOLETIN DE ADUANAS», correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 1941.

Composición de 10 puntos. Cada ejemplar constará aproximadamente de 40 páginas y será del tamaño de 28½ x 21 cm., largo y ancho respectivamente.

De estos ejemplares, 1.000 serán en papel periódico y 100 en papel pluma.

Tanto la literatura como el papel para el texto y la carátula serán proporcionados por la Dirección General de la Renta de Aduanas.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1. Expresar el precio unitario y total.
2. Señalar plazo de entrega.
3. Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el párrafo 1º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vitalidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.
4. Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.
5. Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 11 de julio a las 9½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 26 de junio de 1941.

Concurso Público No 39

(Tercera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público, el suministro de un piano marca «Kimball», de buena calidad, de 9 pies 10 pulgadas de largo, de color negro y de caoba, para conciertos.

En la Proveduría hay una ilustración. El hecho de mencionar determinada marca es solamente con fines de información, por consiguiente, se aceptarán propuestas de pianos de distinta marca siempre que sean de igual o mejor calidad.

Los proponentes se sujetarán a las disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno publicadas en el D. O. No 118, el 30 de mayo último.

El piano cuya procedencia sea de un puerto de la costa atlántica, deberá cotizarse Fob o Cif Barrios.

Presentar, convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, propaganda, características de su construcción, etc., que se admitirán antes o durante el acto del concurso hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 17 de julio entrante, a las 8½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de junio de 1941.

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería del 2 al 8 de julio de 1941

Día 2

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana de Fardos Postales, Aduana Terrestre de San Salvador, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional, Escuela de Niñas «J. Santiago Celis»-Escuela de Adultos «Fröebel».

- „ de Niñas «Ana Guerra»
- „ de Niñas «Raimundo Lazo».
- „ de Niñas «5 de Noviembre».
- „ de Niñas «Juan Manuel Rodríguez».
- „ de Niñas «República de México».
- „ de Niñas «Rafaela Sotomayor de Alarcía».
- „ Urbana Mixta del barrio de Santa Anita.
- „ «El Buen Pastor», Escuela Mixta «Ana de Sevilla».
- „ Nocturna de Adultos «Rafaela Sotomayor de Alarcía».
- „ «Colonia América».

Escuela Nocturna de Adultos «Ana Guerra», Kindergarten Nacional No. 1 Federico Fröebel, Kindergarten No. 2 «Montessori», Kindergarten No. 3 «Decroly», Gabinete Psico-Pedagógico.

Día 3

Departamento Agrícola Industrial, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones, Mejoramiento Social, Tribunal de Apelaciones, Impuestos de Renta y Vitalidad.

Día 4

Dirección General de Correos, Dirección General de la Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Carcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Palacio Nacional, Parques y Jardines Públicos, Museo Nacional.

Día 5

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «Españolas», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S.»

Día 7

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representantes del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 8

Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Dirección General de Tesorería

San Salvador, 20 de junio de 1941.

Convocatoria

(8 v.)

La Constancia, F. A. convoca a los señores accionistas para Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en las Oficinas de la Sociedad, a las 9 horas del día jueves 24 de julio de 1941.

M. MEZA AYAU,
Director-Gerente.

San Salvador, 21 de junio de 1941. No. 1530. 1-2-VI-41

Subasta Pública

(Of. 5v)

Por no haberse rematado en la segunda subasta, y de conformidad con el Art. 5º del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial No 6 del 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día lunes 7 de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, se procederá nuevamente a vender en pública subasta en la Jefatura de la Aviación Militar Salvadoreña, en el aeropuerto de Ilopango, y se rematará en el mejor postor, UN AUTOMÓVIL marca «FORD» modelo 1935, de cinco asientos, motor No 40-5050, sobre la base de trescientos colones (300.00).

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, veinticinco de junio de 1941.

2-27-VI-41

La Agencia Salvadoreña

(3 v.)

convoca a sus accionistas para la Junta General Ordinaria que se celebrará en los salones de su oficina, a las once y media horas, del día 21 del corriente.

San Salvador, Julio 10. de 1941.

E. H. WILSON,
Director-Gerente.

No. 1528 2-26-VI-41

Subasta Pública

[Of. 5 v.]

Por no haberse rematado en la segunda subasta, y de conformidad con el Art. 5º del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial No. 6 del 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día viernes 11 de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, se procederá nuevamente a vender en pública subasta en la Bodega General del Ramo de Fomento, un gasógeno sobre la base de trescientos colones (c. 300.00).

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran a la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

2 10-VI-41

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 10. de julio de 1941

Temperatura media diurna.....	23.2	C.
Temperatura máxima.....	30.5	G.
Temperatura mínima.....	19.4	O.
Barómetro a 0, media diurna.....	702.2	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna.....	17.1	mm.
Humedad relativa, media diurna.....	79	ojo
Lluvia en milimetros.....	17.0	
Número de horas de lluvia.....	5 hr. 15 m	
Dirección dominante del viento.....	N	
Velocidad máxima en un segundo.....	2.8	
Oscilación de la temperatura.....	11.1	C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	1.6	m/m.
Evaporación al sol.....	3.0	m/m.
Evaporación a la sombra.....	1.9	m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro.....	640.7	m/m.
Temperatura.....	16.8	G. C.
Temperatura máxima.....	23.7	„ „
Temperatura mínima.....	15.7	„ „
Dirección del viento.....	NNE	
Velocidad del viento.....	5.6	
Nebulosidad.....	nuboso	
Lluvia.....	0	m/m.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 131

San Salvador, jueves 3 de julio de 1941

Número 147

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Se autoriza el pago del alquiler de la casa que ocupa la Gobernación Política de Cuscatlán.....	1909
Autorízase a las Municipalidades de varias poblaciones para la reparación de los caminos vecinales.....	1909
Se autoriza a la Municipalidad de San Miguel Tepezontes las limpiezas del cementerio.....	1910
Autorízase a la Municipalidad de San Salvador las mejoras en varias escuelas municipales y construcción de una serie de baños públicos.....	1910
Se concede licencia a don Raúl Bustamante, chofer del garage de Casa Presidencial..	1910
Prorrógase la licencia al señor Santiago Carrillo Rodríguez, escribiente de la Oficina Central de Migración.....	1910
Se reforma el acuerdo gubernativo N° 1097, del 24 de agosto de 1936, por el cual se autorizó a la Municipalidad de El Rosario, la compra de 15 pajas de agua.....	1910

Secretaría de Hacienda

Nómbrese mozo de servicio de la Dirección General de Estadística, a don Rubén Melara.....	1910
---	------

Secretarías de Hacienda y Fomento

Se nombra guardián de la hacienda nacional "Santa Rosa Obrajito", al señor Ernesto Salgado.....	1910
---	------

Secretaría de Defensa Nacional

Asígnase la pensión militar de c. 60.00 mensuales, al ex-agente de la Guardia Nacional Napoleón Rolando Herrera.....	1911
Nómbrese motorista de la Comandancia y Capitanía del puerto de Acajutla, al señor Miguel Ángel Parada.....	1911
Se transfiere el montepío militar de c. 14.25 mensuales, a favor de la señorita Rosa Mérida Chica.....	1911
Asígnase la pensión militar de c. 60.00 mensuales, a favor del ex-agente de la Guardia Nacional, Nicolás García.....	1911
Se asigna la pensión militar de 49.50 mensuales, al subteniente Rafael Machuca.....	1911
Nombramientos de empleados en el Hospital Militar.....	1911
Se nombra al cabo Alfredo Solís, Comandante Local de Gualococti.....	1911
Nómbrese al subsergente José Guillermo Vásquez, Comandante Local de Joacaitique.....	1911
Se autorizan los pagos de alquileres de casas ocupadas por Comandancias Locales y la Guardia Nacional, de varias poblaciones.....	1911

PODER JUDICIAL

Se cancela al Sr. Miguel Arnoldo Morán, el nombramiento de Médico-Forense del Distrito de Tejutla.....	1912
Prorrógase la licencia a don Luis Salvador Velis, escribiente del Juzgado de la Instancia de Chalatenango.....	1912

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

N° 1050 Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de junio de 1941

En atención a que, según informe de la Gobernación Política del departamento de Cuscatlán, la citada oficina será trasladada a una casa de propiedad de la señora Amelia viuda de Miguel, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y de la partida N° 3 del Art. 39 de la Ley de Presupuesto vigente, se erogue, a partir del primero de julio próximo entrante, la cantidad de cuarenticinco colones (c. 45.00) mensuales para pagar a dicha señora el valor del alquiler de la casa en referencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

N° 1063 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Jorge, departamento de San Miguel; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo el arreglo de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce a San Rafael Oriente, pasando por el cantón Joya de Ventura, cuatro kilómetros.....	c. 86.00
El que conduce al cantón La Ceiba, dos kilómetros.....	50.00
El que conduce al cantón La Morilla, incluyendo la reparación de una calzada, dos kilómetros.....	80.00
El que conduce al barrio La Merced, de la jurisdicción de San Rafael Oriente, dos kilómetros.....	40.00
El que conduce a Los Arenales, pasando por el cantón Joya de Ventura, incluyendo la reparación de una calzada de piedra y construcción de otra contigua al cementerio de dicho cantón, cuatro y medio kilómetros....	312.00
Compra de cinco azadones, cuatro piochas y cinco palas, que se utilizarán en dichos trabajos.....	32.00
Total.....	c. 600.00

Seiscientos colones, que se tomarán de los Nos. 1, 3 y 6 del Art. 20, Capítulo Unico, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal [Fondo de Caminos Vecinales], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

N° 1065 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Pasajina, departamento de La Unión; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce al cantón Pasajina, tres kilómetros.....	c. 100.00
El que conduce a El Sauce, cinco kilómetros.....	100.00
El que conduce al cantón Santa Clara, seis kilómetros.....	100.00
El que conduce al cantón San Eduardo, cuatro kilómetros.....	100.00
Compra de cuatro barras, cuatro palas, cuatro piochas, tres azadones y dos puntas, que se utilizarán en dichos trabajos.....	50.00
Total.....	c. 450.00

Cuatrocientos cincuenta colones, que se tomarán de los Nos. 1 y 2 del Art. 22, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal [Fondo de Caminos Vecinales], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

N° 1066 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91 reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce a San Pedro Masahuat, tres kilómetros.....	c. 8.00
El que conduce a San Juan Tepezontes, un kilómetro.....	7.00
El que conduce a San Salvador, cuatro kilómetros.....	8.00
El que conduce a San Emigdio, cuatro kilómetros.....	7.00
Reparación de dos barras y cuatro zapapicos que se utilizarán en dichos trabajos.....	3.60
Total.....	c. 33.60

Treinta y tres colones sesenta centavos, que se tomarán del Art. 23, Título V Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de

Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1067 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo dos limpiezas durante el corriente año al Cementerio General de la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de treinta colones [c. 30.00], que se tomará del No. 1 del Art. 22, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1068 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Salvador, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los siguientes trabajos:

Reparaciones y mejoras a los edificios municipales que ocupan las escuelas "Juan Ramón Uriarte" y "Joaquín Rodezno", materiales y mano de obra.....	c.	539.50
Construcción de un escritorio, cincuenta mesas pequeñas, cincuenta sillas también pequeñas y dos pizarrones para servicio del Kindergarten Nº 1.....	,,	574.00
Reparación del edificio de dicho Kindergarten, materiales y mano de obra.....	,,	21.83
Reparaciones y mejoras al edificio municipal que ocupa la Escuela "Santiago I. Barberena", materiales y mano de obra.....	,,	50.00
Reparación de las letrinas, hechura de una tapia y otras reparaciones y mejoras al edificio municipal que ocupa la Escuela Municipal "Francisco Campos", materiales y mano de obra.....	,,	114.67
Total.....	c.	1,300.00

Un mil trescientos colones, que se tomarán del Art. 24, Capítulo I, Título II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción

Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo disponen el Art. 106 de la Ley antes citada y el Art. 89 del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1064 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Salvador, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de una serie de baños públicos municipales en los barrios más populosos de esta ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de seis mil quinientos sesenta y cinco colones sesenta y cinco centavos (\$ 6,565.65), que se tomará del Art. 19, Capítulo IV, Título I, Parte II del Presupuesto Municipal (Obras Públicas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1070 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder quince días de licencia con goce de sueldo, a partir del 10 de julio próximo entrante, por motivo de enfermedad, al señor Raúl Bustamante, chofer del garage de Casa Presidencial, y nombrar para que lo sustituya en el empleo, durante el tiempo indicado, al señor Adolfo Lara Zavaleta. El sueldo del señor Lara Zavaleta, que será reconocido en primera categoría, se aplicará a la partida de gasto fijo correspondiente, y el del señor Bustamante, que asciende a treinta y seis colones veintinueve centavos (c. 36.29), al Art. 25 de la Ley de Presupuesto; siendo la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería, la que efectuará los pagos.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1069 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Policía, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar nuevamente por un mes a partir del día 19 de julio próximo entrante, la licencia sin goce de sueldo, a que se refiere el acuerdo número 1865, de 27 de noviembre de 1940, publicado en el Diario Oficial de 30 del mismo mes, y prorrogada por acuerdo número 892, de 31 de mayo último, publicado en el Diario Oficial del 5 del corriente, concedida al señor Santiago Carrillo Rodríguez, en su carácter de escribiente de la Oficina Central de Migración; debiendo continuar en el desempeño del empleo, durante el mes que comprende esta nueva prórroga, el señor Francisco Hernández Martínez, quien devengará el sueldo de primera categoría que señala el número 18, subnúmero 1 del artículo 16 de la Ley de Salarios, con cargo al artículo 93 de la Ley de Presupuesto, el cual le será pagado por la Pagaduría respectiva.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No 1071 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

Vista la solicitud de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz contraída a que se reforme el Acuerdo Gubernativo Nº. 1097, del 24 de agosto de 1936, publicado en el Diario Oficial del 27 del mismo mes y año, por el cual se autorizó a la mencionada Corporación para que, hasta por la suma de un mil doscientos colones (c. 1,200.00) comprara a la Junta de Aguas de San Pedro Masahuat quince pajas de agua que se utilizarían únicamente para el servicio público de la localidad, en el sentido de que, se destinen cinco de dichas pajas de agua para usos particulares de las personas que aportaron sumas mayores de cien colones para su introducción a aquel pueblo, y las diez pajas restantes, para pilas públicas de la misma localidad, el Poder Ejecutivo, estimando justas las razones en que se funda la solicitud y que dicha reforma no implica infracción a los Arts. 80 y 89 de la Ley del Ramo Municipal, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 262 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de junio de 1941.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar mozo de servicio de la Dirección General de Estadística a don Rubén Melara, para que sustituya interinamente a don José Adonai Soto, a quien se ha concedido licencia con goce de sueldo por motivo de enfermedad, durante un mes, a partir del nueve del corriente, según acuerdo Nº 282 de la misma fecha. El nombrado devengará el sueldo mensual que señala la partida Nº 13 del Art. 129 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 699 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del quince de este mes y el sueldo del señor Soto desde esa misma fecha hasta la expiración de la licencia, se aplicará al Art. V-729 del citado Presupuesto y le será pagado por la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIAS DE HACIENDA Y FOMENTO

Nº. 10 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

A propuesta de la Junta Nacional de Defensa Social, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Guardián de la hacienda nacional "Santa Rosa Obrajito", de la jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, al señor Ernesto Salgado, quien devengará el sueldo de primera categoría asignado en la partida número 37 del artículo 150 de la Ley de Salarios vigente, en relación con el artículo 969, Capítulo II, Título Unico del Presupuesto Fiscal en vigor,

y le será pagado por la Dirección General de Tesorería a partir del primero de julio próximo entrante.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Somayoa.

El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 302 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

En vista de la resolución proveída en el Ministerio de Defensa Nacional, concediendo la pensión militar de sesenta colones (c. 60.00) mensuales a favor del ex-agente de la Guardia Nacional don Napoleón Rolando Herrera, del domicilio de Zacatecoluca, por haber adquirido durante la prestación de sus servicios enfermedad grave que le imposibilita para ganarse la vida. Derecho que le asiste con arreglo a lo prescrito en los Arts. 17 y 30 inciso último de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares y que ha comprobado con la documentación presentada; el Poder Ejecutivo, estimando justas y legales las razones en que se basó dicha resolución y de conformidad con lo estatuido en los Arts. 12, 13 y 18 de la Ley citada y con el dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República, expresado en oficio N° 141(8 del 28 de este mes. ACUERDA: confirmar la resolución de que se ha hecho referencia y asignar desde el 1.º de julio entrante, a favor del ex-guardia don Napoleón Rolando Herrera la pensión militar relacionada, que será pagada por la Pagaduría Departamental de La Paz.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

N° 303 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de junio de 1941.

A propuesta del señor Comandante respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Miguel Ángel Parada, Motorista de la Comandancia y Capitán del Puerto de Acajutla, en sustitución del señor Luis Herrera, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. El nombrado señor Parada, devengará el sueldo que señala la Partida N° 9 del Art. 883 del Presupuesto Fiscal vigente, desde el día 19 de julio próximo entrante.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

N° 304 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

En vista de la resolución proveída en el Ministerio de Defensa Nacional, tratándose del montepío militar de catorce colones veinticinco centavos (c. 14.25) mensuales, de que en vida gozó doña Gertrudis Neira viuda de Chica, en concepto de cónyuge superviviente del capitán don Rafael Blas Chica, a favor de la señorita Rosa Mérida Chica, hija legítima sobreviviente de ambos. Derecho que le asiste con arreglo a los Arts. 20 letra b), 21 letra a) y 22 letra d) de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares vigente y que ha comprobado con la documentación presentada; el Poder Ejecutivo, estimando justas y legales las razones en que se basó dicha resolución y de conformidad con lo estatuido en los Arts. 25 y 26 de la ley citada, y con el dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República, expresado en oficio N° 14.185 del 28 de este mes. ACUERDA: con-

firmar la resolución de que se ha hecho referencia y transferir desde el 19 de julio próximo entrante, a favor de la señorita Rosa Mérida Chica, el montepío militar relacionado, que será pagado por la pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

N° 305 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

En vista de la resolución proveída en el Ministerio de Defensa Nacional, concediendo la pensión militar de sesenta colones (c. 60.00) mensuales, a favor del ex-agente de la Guardia Nacional don Nicolás García, del domicilio de San Miguel, en concepto de inválido a consecuencia del servicio. Derecho que le asiste con arreglo a lo estatuido en los artículos 17 y 30 inciso último de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares y que ha comprobado con la documentación presentada; el Poder Ejecutivo, estimando justas y legales las razones en que se basó dicha resolución y de conformidad con lo prescrito en los artículos 13, 15 y 18 de la ley citada, y con el dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República, expresada en oficio N° 14,136 del 28 de este mes. ACUERDA: confirmar la resolución de que se ha hecho referencia y asignar desde el 19 de julio próximo entrante, a favor del ex-agente don Nicolás García la pensión militar relacionada, que será pagada por la Pagaduría Departamental de San Miguel.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

N° 306 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de julio de 1941.

En vista de la resolución proveída en el Ministerio de Defensa Nacional, concediendo la pensión militar de cuarenta y nueve colones cincuenta centavos [c. 49.50] mensuales, a favor del subteniente don Rafael Machuca, del domicilio de Usulután, por sus servicios prestados en el Ejército. Derecho que le asiste con arreglo a los Arts. 6 y 10 de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares y que ha comprobado con la documentación presentada; el Poder Ejecutivo, estimando justas y legales las razones en que se basó dicha resolución, y de conformidad con lo prescrito en los Arts. 12, 13 y 18 de la Ley citada y con el dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República, expresado en oficio N° 14239 del 23 de junio último, ACUERDA: confirmar la resolución de que se ha hecho referencia y asignar desde este día, a favor del subteniente don Rafael Machuca, la pensión militar relacionada, que será pagada por la Pagaduría Departamental de Usulután.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

N° 307 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conferir los siguientes nombramientos en el personal del Hospital Militar:

Ley de Salarios.

Artículo 138.

Part. Subnúmero	Sueldo mensual
12	Enfermero de tropa, señor Vicente Menjivar, en sustitución del señor Alfredo López, a quien se le cancela su nombramiento c. 30.00

Part. Subnúmero

16	Ayudante del Enfermero de Cirugía de tropa, señor Antonio Murcia en lugar del señor Vicente Menjivar que pasa a otro puesto c. 20.00
17	2)-Asistente de Enfermos, señor Nico ás Ramos en sustitución del señor Carlos Molina que renunció..... „ 10.00
17	4)-Asistente de Enfermos, señor Santos Jacobo Galán en lugar del señor Antonio Espinosa..... „ 10.00
19	Cocinero, señor Miguel Tomasino en sustitución del señor Antonio Murcia que pasa a otro puesto..... „ 20.00

Los nombrados devengarán, a partir de esta misma fecha, los sueldos que señalan las partidas indicadas, con cargo al Art. 771, Capítulo II, Título XV de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

No. 308 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de julio de 1941.

A propuesta del señor Comandante respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al cabo Alfredo Solís Comandante Local de Guacococti, del departamento de Morazán, en lugar de don Esteban Hernández, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. El cabo Solís devengará el sueldo que señala el N° 21 del Art. 835 del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

No. 309 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de julio de 1941.

A propuesta del señor Comandante respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al Sub-sargento José Guillermo Vásquez Comandante Local de Jocoaitique, del departamento de Morazán, en lugar del Sub-sargento Rutilio Amaya, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. El Sub-sargento Vásquez devengará el sueldo que señala el N° 16 del Art. 834 del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

N° 310 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de julio de 1941.

Habiéndose trasladado la Comandancia Local de San Pedro Nonualco del departamento de La Paz, a una casa de propiedad del señor José Antonio Prieto, el Poder Ejecutivo ACUERDA: facultar a la Pagaduría Departamental respectiva para que, con cargo al Art. 835 del Presupuesto vigente y desde esta fecha en adelante, erogue a favor del expresado señor Prieto, la suma mensual de cinco colones..... (c. 5.00), por el alquiler de su casa. El acuerdo de 13 de marzo próximo pasado, que autorizaba este mismo pago a favor de la señorita Cristina Navarrete Mena, queda desde esta misma fecha sin ningún efecto ni valor.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

No. 311 Palacio Nacional: San Salvador, 19 de julio de 1941.

Habiéndose ocupado hoy una casa de la señora Emilia Recinos de Dubón con el Puesto de Guardia Nacional en Arcatao, jurisdicción del departamento de Chalatenango, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría Departamental respectiva pague por los alquileres de ese inmueble con cargo al Art. 859 del Presupuesto General vigente, la cuota mensual de ocho colones (c. 8.00) desde esta fecha en adelante, o sea un total de cuarenta y ocho colones (c. 48.00) hasta el 31 de diciembre del corriente año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo, Menéndez.

No. 312 Palacio Nacional: San Salvador, 19 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental de Ahuachapán y con cargo al Art. 835 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue mensualmente, del 10 de julio en curso en adelante, la suma de cinco colones (c. 5.00), para pagar al señor don Salvador Rodríguez, el alquiler de la casa que ocupa la Comandancia Local de San Lorenzo. Queda sin efecto en la parte correspondiente, el acuerdo No. 56 de fecha 15 de enero de este año, por el cual se autorizaba esta misma erogación a favor de la señora Isabel Salinas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo, Menéndez.

PODER JUDICIAL

No. 115

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal, ACUERDA: cancelar al bachiller Miguel Arnoldo Morán el nombramiento de Médico Forense del distrito de T-jutla, el cual se le confirió por traslado al expresado distrito en Acuerdo No. 10, del día diez de enero próximo pasado.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.—Bustamante.—García.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

Acuerdo No. 9

Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las doce horas del día dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

A solicitud del Escribiente de este Juzgado don Luis Salvador Velis, y en virtud de continuar enfermo según consta de las diligencias que se tienen a la vista, prorrogase por quince días más a partir de esta fecha en adelante, la licencia que le fué concedida por Acuerdo No. 8 de fecha 30 de mayo último, publicado en el Diario Oficial No. 126 fecha 9 de junio corriente. Continúe don Luis Pérez Salamanca, sustituyendo por igual tiempo al Escribiente señor Velis, devengando el sueldo que señala el Art. 146, partida 23, Título XVI, Capítulo V de la Ley de Salarios.—Comuníquese.—Selva.—Ante mí, G. A. Castro. Srlo.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Hermógenes Flamerco Alvarado, mayor de edad, escribiente y de este vecindario, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico en los suburbios del barrio de Santa Lucía, de esta ciudad, el cual perteneció a los extinguidos ejidos de esta jurisdicción, siendo

su capacidad, de cinco mazanzas o sean trescientas cincuenta áreas contentando a la calle por el rumbo Sur, una casa mediana de tejas, de nueve metros de largo por igual medida de ancho, inclusive el corredor, a bre paredes de adobe, lindante todo el inmueble: al Norte, carretera internacional de por medio, con terrenos de la sucesión de don Encarnación Franco, representada por don Marcos Franco; al Oriente, con terrenos de don Ignacio Santra Flores, mediano brotones de pito y otras clases; al Sur, con terrenos de Jacinto Martínez y Alejandro Flores, camino vecinal que conduce a los Narrajos de por medio; y al Poniente, con terrenos de Alejandro Flores, brotones de por medio; que el terreno descrito no tiene carga real, no es sirviente ni dominante ni está en proindivisión con ninguna persona, siendo los colindantes todos de este domicilio; el terreno descrito es de naturaleza fértil y lo estima el peticionario en un mil colones. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Cojutepeque, a las once horas treinta minutos del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Manuel A. Orellana.—E. Navarro, Srlo.

No. 1549 3 27 VI 41

José Alberto Recinos, Alcalde Municipal de esta ciudad, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí el señor Leopoldo de Jesús Saravia, mayor de edad, soltero, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y casa de naturaleza urbana, sito en el barrio de "El Calvario", de esta ciudad de Chinameca, distrito de su nombre, departamento de San Miguel, el que mide y linda: al Oriente, once metros con casa y solar de Ester Saravia; al Norte, con casa de doña María Cisneros, calle de por medio y mide tres metros; al Poniente, once metros, con casa y solares de Paula Rodríguez y Juan Pío López, quebrada de por medio y mide once metros; y al Sur, con solar de la misma Ester Saravia, y mide trece metros. La casa es cubierta de tejas, paredes de bahareque, de siete metros de largo por cinco de ancho, con un corredor al rumbo Sur. El solar no es dominante ni sirviente, no tiene carga real alguna, ni está en proindivisión con persona alguna. Lo estima en trescientos colones. Lo hubo por posesión quietas sin ser interrumpida en ella, por más de quince años. Los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a las diez horas del día veintuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. A. Recinos.—J. A. Zelaya, Srlo.

No. 1535 3 27 VI 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito la señorita Ana Luisa Munguía, de treintitrés años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de dos solares y casas u banos, situados en el barrio "La Parroquia", de esta ciudad; la primera es de esquina, de adobes y techo de tejas que mide y linda: al Oriente, dieciséis metros cincuenta centímetros, con casa de la solicitante; al Norte, dieciséis metros, calle de por medio, con casa conventual perteneciente a la Parroquia de esta ciudad, representada por su cura Vicario Fray Victoriano Elcorrobarrutia; al Poniente diez y ocho metros, calle de por medio, con casa de María Natalia Luna Blancón y Apolonia Blancón; y al Sur, diez y nueve metros treinta y cinco centímetros con casa de Juan Boillat, representada actualmente por su apoderado general Juan Víctor Boillat. Este inmueble está determinado como cuerpo cetero por sus paredes de adobe, perteneciendo las de los rumbos Oriente y Sur, a los predios colindantes, estableciéndolo en dos mil colones, siendo predio sirviente del que linda hacia el Oriente, para dar salida a la calle a las aguas lluvias, no teniendo otra carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Segundo, una casa con su correspondiente solar que mide y linda: al Oriente, dieciséis metros cincuenta centímetros, con casa y solar de Ana María Sánchez; al Norte, quince metros diez centímetros, calle de por medio, con casa conventual perteneciente a la Parroquia de esta ciudad, que representa el cura Vicario Fray Victoriano Elcorrobarrutia y casa y solar de Eduvigis Cruz viuda de Blancón; al Poniente, diez y seis metros cincuenta centímetros, con casa de la solicitante; y al Sur, once metros cuarenta centímetros con solar de Juan Boillat, representado en la actualidad por Juan Víctor Boillat. La casa es de adobes, techo de tejas, de quince metros diez centímetros de largo, por nueve metros cincuenta centímetros de ancho, inclusive el corredor. En su interior hay construida una medianera de tejas, sobre horcones, de siete metros de largo, por tres metros veinte centímetros de ancho, estando determinado como cuerpo cetero por paredes de adobes, siendo del Sur del predio colindante. Este inmueble es dominante sobre el del lado Poniente para dar salida a la calle a las aguas lluvias; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Todos los colindantes son de este domicilio y lo estima en un mil colones; y ambos predios los hubo por donación gratuita que le hizo el doctor Félix Munguía, ya fallecido, quien fué mayor de edad, químicoy y farmacéutico y de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Usulután, a las once horas del día veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Ramón Guevara O.—J. Napoleón Agreda, Srlo.

No. 1551 3-28-VI-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, doña Juana Castellanos, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de una porción de terreno rústico y fértil, situado en el cantón Los Planes, de esta jurisdicción, distrito de Alegría, departamento de Usulután, compuesto, más o menos, de once mazanzas y media de extensión superficial, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de la solicitante, línea recta de por medio demarcada por un árbol de jocote y otro de cañao; al Norte y Poniente, con terrenos de Concepción Portillo, que antes fueron de Isabel de Jesús Portillo, cerco de alambre de por medio en la parte Norte, de propiedad del colindante y zarzo natural de por medio al rumbo Poniente; y al Sur, con terreno de la misma solicitante señora Castellanos, cerco de alambre de por medio. El inmueble descrito no tiene nombre ni número, no es dominante ni sirviente, no tiene carga real ni está en proindivisión y lo ha adquirido la solicitante por compra que les hizo a los señores Ramona Góchez y Concepción Portillo y lo estima en ochocientos veinticinco colones. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Agustín, a las dieciséis horas del día nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Vicente Hernández.—J. Manuel del Cid, Srlo.

No. 1569 1 2 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora Efigenia Pinto, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este origen y domicilio, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad de un solar urbano, sito al rumbo Norte de la plaza de esta Villa, en el cual hay construida una casa sobre paredes de adobes y techo de tejas. Todo el solar mide de largo treinta y cuatro metros y de ancho diecinueve metros; la casa mide de largo seis metros y de ancho cuatro y medio metros; el corredor seis metros de largo y dos metros de ancho. Sus linderos son: al Oriente y Sur, con casa y solares de Manuel Valdiviaño, calle en medio; al Norte, con casa y solar de Jerónima Hernández, tapial y cercas de broton en medio; y al Poniente, con casa de Piz Deras, tapial en medio y solares de Tránsito y Paulina Deras, cercas de broton en medio. Este inmueble no tiene carga ni derecho real constituido a favor de otra persona; no es dominante ni sirviente y lo estima en la cantidad de cien colones. Lo posee quietamente y lo hubo por compra que hizo a Nicolás Castañeda. Los colindantes son todos de este domicilio.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Citalá, a las once horas del día veintuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Gonzalo Ticas H.—V. M. Palencia, Srlo. No. 1584 3-27-VI-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora Mercedes Erroa de Irabeta, de veinticuatro años de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de superficie plana, cultivado en una pequeña parte de árboles de café, frutales y huerta, que posee de buena fe, quietas y pacíficamente en las inmediaciones y al Norte de esta población, capaz de ciento treinta áreas de extensión superficial, lindante: al Oriente, con terreno de la sucesión de Teresa López viuda de Aguilar, limitados por el filo de una barranca; al Norte, con terreno de Luis Hernández Girón, mediano cerco de brotones y alambre, perteneciendo los brotones al terreno que se describe y el alambre al colindante; al Poniente, con terreno de Eugenio Chiosa, mediano calle; y al Sur, con terreno del mismo Chiosa y la sucesión de Teresa López viuda de Aguilar, mediano con el primero brotones y con la segunda cerco de brotones y alambre en línea recta de los colindantes. El terreno descrito contiene una casa rancho de teja, sobre horcones y paredes de bahareque, de seis metros treinta centímetros de largo, por seis metros veinticinco centímetros de ancho, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con otra persona, lo estima la peticionaria con la casa en ochocientos colones, y los hubo por herencia de su difunto padre Bonifacio Erroa y fue por compra a Domingo y Ventura Guillén, quienes también son ya difuntos y como el señor Erroa, fueron de este domicilio. Los colindantes son todos de este domicilio. Quien se crea con derecho que ocurra a destruirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal: Ilopango, a las dieciséis horas del día veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Rodolfo Carbonel.—Alonso Morales, Srlo.

No. 1563 2-19-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Doroteo Abrego Solís, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, de veintidós mazanzas de capacidad, situado en el lugar llamado "El Chiboloso" cantón El Sitio, de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, con terrenos de Gil Abrego, Esteban y Esteban Rivera, comenzando de la cabecera de la poza de Las Cuchas en la quebrada de Patamera, sigue línea recta a las lazijas, de allí a una sanjuela, por ésta aguas abajo

hasta la punta de un cerco de piedra y zarzo propio del colindante, sigue por el cerco hasta llegar al camino, sigue por éste hasta un árbol de antano donde hay un mojón; al Norte y Poniente, con terrenos de Raimunda y Raimundo Rivera, del mojón últimamente descrito en línea recta, pasando por la cima de un copete donde hay la punta de un cerco de zarzo propio del colindante hasta llegar a un ceshulte donde hay un mojón. De éste sigue por un cerco de piedras hasta una sargueta, sigue por ésta aguas abajo pasando por nacimiento de agua llamada Varillo hasta caer a la quebrada de Patamera; y al Sur, con terrenos de Fernando Randa, Antonio Ramírez y Antonia Henríquez, por la quebrada de Patamera aguas arriba, hasta llegar donde se comenzó. Esta inmueble no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere prondivisión y los estima en quinientos colones; siendo las colindancias de este domicilio, con excepción de los tres últimos que son de Nombre de Jesús. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alocaldía Municipal: Arocazo, a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Natividad Dubán.—Celestino Menjivar H., Srlo.

No 1405 3-13 VI 41

TITULOS SUPLETORIOS

Mauro Tullio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado don Antonio Lazo, de sesenta años de edad, agricultor de este domicilio, solicitando título supletorio de los terrenos siguientes: un terreno rústico, que formó parte de la hacienda "El Conch", denominado "Las Anonas", situado en la jurisdicción de Tecoloco, de este Departamento, en el punto llamado también "Las Anonas", de la capacidad de nueve caballerías más o menos y tiene los linderos siguientes: al Poniente, calle que conduce al caserío de "Las Anonas" a los baños de Los Negros de por medio, con terreno de Juan Doroteo Guerrero, don Rubén Jirón, un lote del desaparecido y terreno del mismo don Rubén Jirón; al Norte, con terreno de don Rubén Jirón, cerco de alambre de propiedad de éste, por una línea recta que partiendo de la calle que va a los baños de Los Negros, con dirección de Poniente a Oriente se llega a la distancia de doscientos metros; y quiebra de este punto en dirección sur este con línea ligeramente curva hasta un árbol de mora, mediando una distancia de ochocientos metros más o menos y desde el árbol de mora quiebra hacia el Oriente en línea recta hasta unos doscientos cincuenta metros más o menos y termina al rumbo Norte; al Oriente con terrenos del doctor Manuel Adriano Vilanova, cerco de alambre de por medio; y al Sur, en línea quebrada con terrenos del mismo doctor Vilanova y de doña María Ester Romero de Hernández, cerco de alambre de por medio. Y otro terreno rústico, situado en el mismo lugar que el anterior, de diez hectáreas de extensión, de los linderos siguientes: al Norte, con terreno de don Rubén Jirón, cerco de alambre de por medio, de propiedad del colindante; al Oriente, calle que conduce a Los Negros de por medio, con el terreno que se describió, actuamente de su propiedad; al Sur, con terreno de don Rubén Jirón, mediando cerco de alambre de propiedad del colindante; y al Poniente, con terreno llamado Cerro Redondo, de don Juan Doroteo Guerrero, cerco de alambre medianero. En este terreno hay construida una casa de tejas, montada sobre horcones, paredes de bahareque de dos pisos, de ocho varas de largo por seis de ancho, rodeada de corredores; hay también construidos dos ranchos de palma para servicios de cocina y domésticos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las dieciséis horas del dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—M. T. Sagastume D.—Eduardo M. Mejía, Srlo. No 1585 1-3-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor José Valentín Jalmes, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de doña Matilde Amaya de García, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Santa Clara, solicitando a nombre de su poderdante título supletorio de un terreno rústico situado en jurisdicción de Santa Clara, denominado "Santa Rosa" y que formó parte de la hacienda "Santa Rosa", de la capacidad de una caballería, o sean sesenta y cuatro hectáreas ó menos áreas más o menos, lindante; al Oriente, con terrenos de Delina Carranza; al Norte, con la hacienda "San Jerónimo", de don Teodoro Irigoin; al Poniente, con terrenos de la sucesión de Rodolfo Carrillo, representada por Félix Carrillo; y al Sur, con terrenos de Rosaura Arévalo viuda de Aguilar. Está cercado por cerros de piedra en todos sus rumbos, propio del terreno, y lo hubo su maniente por compra que de él hizo a don Rodrigo Carranza, de sesentidós años de edad, jornalero y del domicilio de Santa Clara. Uniendo su posesión actual a la de su antecesor, la señora Awa y viuda de García tiene más de diez años de poseer el terreno descrito, quieto, pacíficamente y sin interrupción, habiendo comenzado esa posesión desde como el mes de febrero de mil novecientos veintinueve; y no hay otros poseedores profindivisos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las doce horas del día veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—S. Navarrete.—Siv. E. Ortiz, Srlo. No 1566 2-1-VII-41

TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Doña Gregoria Flores viuda de Rivas, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, pidiendo se le extienda título de dominio de un predio urbano, situado en el barrio de Candelaria, de esta ciudad, de ciento ochenta y tres metros cuadrados, veintidós decímetros cuadrados de superficie, que mide y linda: al Poniente, dieciocho metros sesenta centímetros, con predio de Eusebio Colorado Herrera, antes de Francisco Colorado Balboa; al Oriente, igual medida que la anterior, con el de Francisco Melara, antes de Salvador Colorado; al Norte, nueve metros ochenta y cinco centímetros, con el de Dolores Colorado de Castro; y al Sur, igual medida anterior con el de Eusebio Valdez viuda de Rivera, arenal de por medio. El predio descrito lo adquirió por herencia de su difunta madre doña Jesús Colorado viuda de Flores y lo estima en la suma de ochocientos colones; dicho predio no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ninguna clase. Su expresada madre fué de oficios domésticos y de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alocaldía Municipal: San Salvador, a las nueve horas del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. M. Melara E.—Aif. Pineda López, Srlo.

No 1441 3-18-VI 41

Edicto profesional

El señor don Héctor Alfonso Pineda López, hondureño mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión, para lo cual acompaña el Diploma de doctor en Química y Farmacia, que obtuvo en la Universidad de El Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del corriente año. Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 4o. del Decreto Legislativo N° 44, de 28 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial N° 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—José A. Orantes, Subsecretario de Instrucción Pública.

No 1587. 1-3-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que dejó T. Anselmo López, quien falleció a las dieciocho horas del veintidós de marzo del corriente año, en el barrio Santa Lucía, de la ciudad de Santa Ana, en donde se encontraba accidentalmente, de parte de sus hijos legítimos Fernando y Tomasa López, a quienes es el carácter indicado, se les confiere interinamente la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las once horas del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—M. de J. Mena.—Silv. Magaña, Srlo.

No. 1537 3-27 VI 41

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado a las once horas del día de ayer, se ha tenido por aceptada, sin beneficio de inventario, la herencia abintestado de Román Borja o Borjas, fallecido como a las dieciséis horas del nueve de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco en la villa de San José Guayabal, su último domicilio, por parte de don Félix Artiga, como cesionario del derecho hereditario que en dicha sucesión correspondía a Luz Calderón, quien a su vez fué cesionaria del referido derecho que correspondía a Macorita y Mariana de Jesús Borja, conocida también por Mariana de Jesús Borja, ésta como hija legítima del causante, confirmando a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Artiga.—Florentino Leiva, Srlo.

No 1552 3-29-VI-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las catorce horas de hoy, se ha declarado definitivamente heredero de la difunta Juana Leonarda Vásquez, conocida por Bernarda Vásquez, a José Esteban Mejía, como cesionario de los derechos que en esa sucesión corresponden a María Nicolasa Muñoz, José Doroteo Muñoz, conocido por Doroteo Muñoz

Vázquez y Narcisca Muñoz, conocida por María Narcisca Muñoz, en concepto de hijos legítimos de la mencionada difunta.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las quince horas del día veintidós de junio mil novecientos cuarenta y uno.—M. A. González.—Luis A. Zeaya Srlo.

No. 1553 3-28-VI 41

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de distrito,

Hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado, el día catorce de los corrientes, a las nueve horas y media, se han declarado definitivamente herederos testamentarios de don José Antonio Cáceres, hijo, fallecido en esta ciudad el día quince de diciembre del año próximo pasado a las cinco horas y media, a sus hermanos legítimos, señ. Rita Mercedes Cáceres Magaña, por sí y como cesionaria de doña Elena Cáceres de Magaña, doña Ángela Cáceres de Magaña, conocida socialmente por Evangelina Cáceres y don Juan Miguel Cáceres, conocido también por Miguel Ángel Cáceres, y se les confiere la representación y administración definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizya, a las nueve horas del día dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—M. T. Martínez.—J. María Chicas B., Srlo.

No. 1538 3-27 VI 41

EJECUCIONES

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil,

Hace saber: que en virtud de ampliación de la ejecución seguida en este Juzgado por la señora Julia Palomeque, contra la señorita María Cristina Fonseca, por cantidad de colones, se vendió en pública subasta los derechos que la señora Fonseca tiene en el inmueble siguiente: una casa y solar urbano situado en el barrio del Calvario de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, lindando: al Oriente, calle de por medio, con casa y solar que perteneció a la señora Manuela o Marcela Rosales y hoy a sus herederos; al Norte, calle de por medio, con casa y solar que fué de la misma señora Rosales y hoy pertenece a sus herederos; al Poniente, con solar y casa que fué de Dolores Rosales y hoy de sus herederos; y al Sur, con casa y solar de la señora Nicolsa Mendoza; la casa se compone de dos piezas de cañón y dos de mediana; y el solar está cercado de paredes de adobe, propios del mismo edificio y mide de Oriente a Poniente, cuarentinueve metros sesientos cuarentiocho milímetros; y de Sur a Norte, veintiséis metros cuatrocientos treinta y cuatro milímetros. Del inmueble descrito le pertenece a la ejecutada la mitad, según inscripción números ciento cuarenta y uno, folios doscientos uno y siguiente del Tomo décimo; números sesenta y cuatro y sesenta y cinco, folios ciento treinta al ciento treinta y cinco del Tomo ochenta y cuatro, y número sesenta y siete, folios ciento diecisiete al ciento diecinueve del mismo Tomo ochenta y cuatro; también le pertenece tres cuartas partes de la sexta parte de la otra mitad, según la inscripción número ciento cuarentidós, folios doscientos dos y siguiente del Tomo décimo y número sesenta y cinco, folios ciento quince al ciento dieciséis, al Tomo ochenta y cuatro; todos los Tomos corresponden al Registro de la Propiedad Raíz de este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las once horas del día veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez, Srlo.

No 1540. 3-27-VI-41

Raúl Lara, Juez Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución seguida por el doctor Pedro Parada Alemán, por sí, contra la señora María Alberta Flores, por cantidad de colones, se vendió en pública subasta, en este Juzgado, un solar de naturaleza urbana, situado en el barrio La Parrquia, de esta ciudad, que mide por lados Oriente y Poniente catorce metros sesentidós centímetros y por los rumbos Norte y Sur, veinte metros noventa centímetros, aproximadamente; en dicho solar se encuentra ubicada una casa que tiene quince metros de largo por seis de ancho, y una mediana que tiene diez metros treinta y cinco milímetros de Oriente a Poniente; el solar y construcciones relacionadas lindan: al Oriente, con línea que fué de Juan Peña, hoy de la sucesión de don Mauricio Heard; al Poniente, calle de por medio, con casa de Pedro Ramírez; al Norte, con solar y casa de la sucesión de Aquilino Mejía; y al Sur, con casa y solar de Doroteo Ramírez; habiendo además en el solar un rancho de tejas que sirve de cocina y está contiguo a la misma casa; estando inscritos a favor de la ejecutada señora Flores, bajo el número doscientos cuarenta y uno, folios del cuatrocientos ochenta y cuatro al cuatrocientos ochenta y seis del Tomo ciento treinta y dos del Registro de la Propiedad Raíz del departamento de Usulután.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las diez horas del día veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Raúl Lara.—Alvaro López F., Srlo.

No. 1576 1-2-VII-41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución promovida por el Dr. José Alberto Díaz, como apoderado de doña Adela Ayestas de Amaya contra doña Carmen Palma de Orellana, reclamándole cantidad de colonias y accesorias, se venderá en este Juzgado, en pública subasta una finca rústica inscrita al favor de la deudora con el número trescientos treinta del Libro de los documentos cuatro de la Propiedad de este departamento, situada en el valle "Molneca", jurisdicción de San Antonio Abad, de este mismo departamento, de trescientas cincuenta áreas de extensión, lindante: Norte, terreno de Emilio Méndez; Sur, los de Justo Méndez, Juan Peña, Elviro Campos y Nazario León; Oriente, calle mediana, con lotes de Manuel Melara e Ignacio Méndez; y al Poniente, el de Damián León; está cultivado de café, árboles frutales y de construcción. Se admitirán posturas legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.— Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo, Srío.

Nº 1550. 3 28 VI-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecuciones acumuladas, promovidas por Abda a Yaguar, por medio de su apoderado doctor Angel Sánchez Aguilar y don Ramón Flores Huico, respectivamente, contra la sucesión de Cayetano Mejía, representada por su Curador bachiller Manuel Cruz, se venderá en pública subasta, un solar urbano situado en el barrio "San Antonio", de la villa de Ozuatán, de las dimensiones y linderos siguientes: a Oriente, veintinueve metros, solar de Vidal Serpas, cerca de alambre de por medio; al Norte, veintiseis metros quinientos milímetros solar y casa de Beatriz Martínez, calle pública de por medio; al Poniente, veintiseis metros seiscientos milímetros, solar de Bernardo Serpas, cerca de alambre de por medio, perteneciente a ambas colindantes; y al Sur, una línea quebrada, compuesta de tres términos, el primero mide diez metros noventa y milímetros, el segundo tres metros y el tercero dieciocho metros trescientos milímetros, solares de la sucesión de Emilio Argueta y Medardo Cortes cercas de alambre de por medio; hay construida una casa de tejas sobre las cuales paredes de bahareque, de ocho metros trescientos milímetros de ancho, inclusive el corredor. Venta que se hará en este Juzgado.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las quince horas del día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno. M. A. González. Luis A. Zelaya, Srío. No. 1539 3 27-VI 41

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Luis Antonio Escalante, como apoderado de don Bernardo Choto, contra la señora María Luisa de Méndez, reclamándole suma de dinero y accesorias, se venderá en este Juzgado en pública subasta, un inmueble de naturaleza urbana, situado en el barrio El Angel, de esta ciudad, que consta de mediana y su correspondiente solar, siendo el primero cubierto de tejas, sobre paredes de adobes, compuesto de cuatro plantas a orilla de la calle, con un zaguán en medio de las cuatro plantas que mide de frente a la calle lo mismo que el solar, treinta metros y de ancho con todo y corredor ocho metros, y el solar mide y linda: al Sur, treinta metros, con solar que fué de Julián Ruano, después de Carmen Guerra de Chaputón; al Norte, treinta metros, con solar de Eugenio Vega; al Oriente, treinta y cinco metros, con propiedad de Paulino Nájera; y al Poniente, la misma medida del Oriente, con propiedad de Hipólito Barra. En el interior hay edificación de acanalados ocho plantas paredes de bahareque y techadas de tejas, que no aparecen relacionadas en el antecedente. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas del veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. R. Girón.—J. A. Guzmán, Srío. No. 1541. 3 27 VI 41

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el inciso 2º del Artº 53 del Reglamento respectivo vigente, se venderá en pública subasta, en esta Alcaldía, sobre la base de veintinueve colonias en que ha sido valuada, una mula bameja baya, patas veteadas de negro, herrada y no vendida con un fierro que figura una "L" mayúscula de dueño de nombre, por haber transcurrido el término legal sin que persona alguna se haya presentado a reclamarla, no obstante haberse dado los avisos de ley. Dicho animal fué encontrado vagando en potreros de don Sebastián Rivas, vigilados por José Luis Henríquez, quien lo presentó al poste de esta Alcaldía, reclamando por daños y conducción de las colonias cincuenta centavos. El somoviente se

encuentra en seguro depósito para su custodia y manutención, y se han señalado para el remate las once horas del día veinte de julio próximo entrante; lo que se hace saber para los efectos consiguientes

Alcaldía Municipal: Santo Domingo, dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Tránsito Domínguez.—J. D. Cisneros Srío. No. 1542 3 27 VI 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por ser dispensada su conservación y custodia y no haber habido persona que quisiera recibirlos en depósito, de conformidad con el Art. 63 del Reglamento de Marcos y Hierros respectivo, en relación con el Art. 615 C. se anticipó la venta en pública subasta de dos novillos bermejos, siendo uno de ellos frontón, los que fueron traídos a estos posts por el señor Ismael Ruiz, por haberlos contratado causante de daños en una milpa que tiene en un lote de la hacienda "El Obrajuelo", de esta jurisdicción, obrando cuatro colonos; los novillos son de fierro y dueño desconocidos estando herrados con los fierros de esta figura: He ha la liquidación respectiva hay un sobrante de tres colonos cincuenta centavos. Quien tenga derecho a ellos, que se presente con sus comprobantes dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Usulután, a las diez horas del día trece de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Pamón Guzmán Srío.—J. Napoleón Agreda, Srío.

Nº 1530 3 28-VI 41

EMPLAZAMIENTO

José Alberto Herrera Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal del distrito de Sonsonate,

Cita y emplaza al reo ausente Cruz Martínez, con veintiseis y cinco años de edad, poco más o menos, alto delgado, color negro, cara aguilona, usa camisa blanca pantalón kiki, casi sin barba, calzado sombrero de h. lama, jorralero, del domicilio de San Julián y de otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesión mena grave en la persona de Pedro Ventura, hecho cometido como a las once horas del día trece de febrero de mil novecientos cuarenta y uno corriente, en el lugar llamado "Huanacalio", cantón Los Legatos, de la jurisdicción de San Julián; bajo las apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto el viles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, el de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Sonsonate (Zacatlán), a las diez horas y treinta minutos del día veinte y siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Alberto Herrera. J. Antonio Castro, Srío.

Of. 2 30 VII 41

Concurso Público Nº 39

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de productos estupefacientes, conforme el detalle siguiente:

- 200 gramos de clorhidrato de cocaína, cristalizada, frascos de 25 gramos.
1000 gramos de codeína pura, cristalizada, frascos de 25 gramos.
1000 gramos de dionina, frascos de 25 gramos.
10 kilos de polvo de Dower, frascos de 2 kilo.
10 kilos de láudano de Sydenham, frascos de 1 kilogramo.
10 kilos de extracto fluido para Elixir Paregórico, frascos de 1 kilogramo.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No. 117, de fecha 29 de mayo último

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barríos.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 19 de julio, a las 9 1/2 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 28 de junio de 1941.

Concurso Público Nº 35

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, los trabajos de reparación que se ejecutarán en el edificio del Cuartel Militar de Nueva San Salvador, así:

La mayor parte de las paredes del primero y segundo piso están agrietadas pero sin ocasionar ningún peligro, porque tienen un metro de espesor y se encuentran a plomo; todas estas grietas se repararán y se les colocarán 127 amarres de 0.30 x 0.30 m., de ladrillo de obra pegados, repellados y afinados con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, pintando al óleo y al temple igualando el color a las paredes donde se hará la reparación.

La parte del techo frente a la calle es de lámina acanalada de dos yardas, se reclavaran dichas láminas y se colocará teja de barro sobre ellas, dando un total de 150 m². de entejado.

Se reclavarán 20 m. lineales por 0.80 m. de ancho de botaguas en la parte superior de la cornisa que queda en el centro, siendo de lámina acanalada y soldando las partes necesarias.

Reparación de 18 m. lineales de juntas formadas por el techo y el ático haciendo las soldaduras del caso. Lo mismo que las juntas de 75 m. lineales de canal, del lado de la calle, y tubos de desagües de dicho techo, los cuales se encuentran unos despegados:

Se soldarán 8 goteras en la cúpula de la parte central reclavando las láminas levantadas.

Se repararán varias partes de los repellos del ático, con mezcla de arena y cemento.

A los canales de desagües del techo del segundo piso en el lado interior, se les colocará ganchos de hierro pacho de 3/8 x 3/16", para que sirvan de apoyo, irán distanciados a 1 m.

Se repondrán 15 yardas de tubo de 4" de diámetro, de lámina lisa galvanizada No. 26.

Reparación y trastejado de 1.232 m². de techo. Se cambiarán varias costaneras y reglas pachas que están en mal estado, en una cantidad de 10 docenas de costanera de 4 v. de 3 x 3" y 10 docenas de regla pacha de 4 v. de madera de cedro o cenicero; el trastejado será general, reponiendo todas las tejas que faltan por estar quebradas o de muy poco traslape, colocando albardones y cintas cada 4 m. y bocas-tejas, todo esto con mezcla de arena y cal al 5 x 1.

Se reparará con mezcla de arena y cemento el capitel de un pilar de calicanto.

Se han calculado 10 bolsas de cemento para este trabajo, las que recibirá el contratista en el Almacén General del Gobierno.

Reparar todos los desperfectos que se ocasionen al ejecutar los trabajos.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 10 de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 1º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, el oferente a quien se adjudique la ejecución de estos trabajos, queda advertido de que esta Proveeduría lo descalificará para futuras negociaciones si, después de que el Gobierno le haya pagado el valor total de esta orden le resultaren reclamos por falta de pago de los materiales y mano de obra empleados en los trabajos de referencia.

Las propuestas deben presentarse por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 9 de julio, a las 10 1/2 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 23 de junio de 1941.

Concurso Público No 37

(Segunda Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público, los trabajos de instalación de nuevos servicios sanitarios y reparación de los existentes en el Hospital Rosales, así:

En cada uno de los 14 pabellones se harán los trabajos siguientes:

Aumentar un excusado de tanque de hierro de cadena, un lavabo de china de 2 llaves, una ducha de latón de 6" con válvula de 1"; y cambiar de puesto a los 2 excusados que están en servicio.

El piso de los baños quedará 6 cm. más bajo que el nivel natural y tendrá 0.85 x 0.85 m., será enladrillado con ladrillo de relieve, sentado en mezcla de arena y cemento al 4 x 1, poniendo en el centro un tapón inodoro de 6".

En los desagües se emplearán tubos de cemento de 6" de diámetro; las cañerías que surtirán de agua los servicios sanitarios serán de hierro galvanizado de 1", con sus accesorios.

Las descargas de aguas de los servicios mencionados irán a la cloaca que tienen los excusados.

Se quitará del contorno de las paredes, la lámina y se pondrá una pared de ladrillo de obra puesto de lazo con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, para formar en los contornos del pabellón y las divisiones, una pared, poniéndole un zócalo de ladrillo azulejo de 0.80 m. de alto, pegado con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, y un filete a la orilla en la parte superior.

Se construirán 2 divisiones para dividir los excusados y 4 paredes para el cuarto de la ducha, con ladrillo de obra puesto de canto y pegado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1; haciendo nervaduras de concreto de 10 x 10 cm., yendo empotradas las tumbillas 0.40 m. en los cimientos. Las paredes tendrán 2.20 m. de alto.

Las paredes del baño y excusados, se repellarán con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, y serán afinadas.

Se pondrán en los servicios de los excusados y baño, 4 puertas de cedro de 2 x 0.70 m. con sus herrajes, bisagras y pasadores, y serán pintados al óleo dándoles 3 manos de pintura legítima «2 Leones» y aceite de linaza doble cocido extranjero.

Los servicios que están actualmente en los 14 pabellones han de quedar reparados y funcionando a satisfacción, arreglando las chapas, poniendo pasadores. Los caños que están en la superficie del piso, irán subterráneos. Se pintarán al óleo las paredes, cielos, divisiones y puertas dándoles 3 manos de pintura.

Reparar 10 excusados en los otros pabellones a fin de que funcionen bien.

SALA DE OFTALMOLOGIA PARA SEÑORAS

Hacer una caseta de 3.10 x 1.30 x 2.50 m. con paredes de ladrillo de obra puesto de canto, con dos divisiones y nervaduras de 0.10 x 0.10 m. de concreto para instalar el servicio sanitario.

Será con techo de lámina acanalada No 26 y maderamen de cuadro, con pisos de ladrillo de cemento corriente y cielos de duela machihembra de pino rojo de 3/8 x 6", sin nudos, y pintados al óleo dándoles 3 manos de pintura legítima «2 Leones» y aceite doble cocido de linaza extranjero.

Se instalarán 2 excusados de hierro con tanque de cadena y un caño de ducha con regadera de latón de 6" y válvula. El cuarto del baño tendrá 1.10 x 1.30 m., será enladrillado con ladrillo de relieve, dejando 3 cm. más bajo el piso del nivel natural, y se pondrá un tapón inodoro de 6" en el centro, haciendo al lado interior un zócalo de 0.80 m. de alto con ladrillo azulejo pegado con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, lo mismo que a las divisiones.

La cañería que surtirá de agua estos servicios será de 1", galvanizada, con sus accesorios, la tubería de cemento de 6", y desembocará a la cloaca.

Se demolerán unos lavaderos en el lugar donde se va hacer el trabajo.

El servicio ha de funcionar perfectamente bien.

SALA DE MATERNIDAD.

Hacer en una pieza una división con ladrillo de obra puesto de canto, pegado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, poniendo nervaduras de concreto de 0.10 x 0.10 m.

La división será de 3.20 m. de largo x 2 m. de alto, será repeliada por los dos frentes, y servirá para colocar las duchas.

Se colocarán dos excusados de hierro con tanque de cadena colocando 12 m. de cañería de 1", galvanizada, con accesorios, y dos duchas de regadera de latón de 6". Apertura de un hueco para colocar una puerta de cedro con herrajes, bisagras, pasadores y chapas, que tendrá 2.10 x 0.83 m., la que servirá para entrar al baño. Los 2 cuartos de los baños han de quedar pintados al óleo dándole 3 manos de pintura legítima «2 Leones» y aceite legítimo de linaza, incluyendo las dos puertas. Los servicios han de funcionar perfectamente bien.

PISO BAJO 6o. DE CIRUGIA DE HOMBRES.

Instalar dos duchas con regadera de latón de 6", con su válvula y dos excusados de hierro con tanque de cadena, haciendo las conexiones con tubo de cemento de 6" y cañería y accesorios galvanizados de 1".

El piso del baño quedará 8 cm. más bajo del nivel natural, y será enladrillado con ladrillo de relieve, poniéndole un tapón inodoro en el centro, de 6". El piso del baño será 1.50 x 1.50 m. y el de el excusado 1 x 1.50 m.

El agua se tomará a 12 m. de distancia. Los servicios han de funcionar perfectamente bien.

SALA DE REOS Y DEL RADIUM. PISO BAJO.

Hacer una caseta de 1.50 x 3.20 m., más la fundación de 0.30 x 0.40 m. y con techo de lámina acanalada No. 26, paredes de ladrillo de obra puesto de canto, repeladas por dentro y fuera con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, y con sus correspondientes nervaduras.

Servirá para colocar una ducha de latón de 6" de diámetro con su válvula, y 2 excusados con tanques de hierro de cadena; el piso del baño tendrá 1.40 x 1.50 m., será enladrillado con ladrillo de relieve y se pondrá un tapón inodoro de 6" de diámetro y una válvula. El agua se llevará por medio de cañería a 12 m. de distancia, perforando los pisos y dejándolos como estaban. La tubería para los desagües será de 6" de diámetro, haciendo las conexiones necesarias. Las mezclas para los repellos serán de arena y cemento a 4 x 1. Estas paredes serán pintadas al óleo por dentro y fuera, dándoles tres manos de pintura. Poner techo de lámina a una pila y lavadero que está a la intemperie, que mide 1.50 x 1.50 m. irá montada sobre 4 pilares de 6", yendo enterrados 0.60 m., previamente alquitranado, alzando el piso 0.10 m.

Las maderas serán de cedro cenicero o volador.

En la Proveduría pueden verse los planos.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 10. de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 10. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, el oferente a quien se adjudique la ejecución de estos trabajos, queda advertido de que esta Proveduría lo descalificará para futuras negociaciones si, después de que el Gobierno le haya pagado el valor total de esta orden, le resultaren reclamos por falta de pago de los materiales y mano de obra empleados en los trabajos de referencia.

Las propuestas deberán presentarse por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 9 de julio a las 11½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 24 de junio de 1941.

Subasta No III

(Quinta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de hierro roilizo para construcciones, del denominado «Mild Soft Steel Round Bars», en piezas de 18 a 20 pies de largo y conforme el detalle siguiente:

474 quintales americanos de 1/2",
26 " " " 3/16"
225 " " " 3/8"
133 " " " 5/8"
22 " " " 1/4"
172 " " " 5/16"
68 " " " 7/16"
410 " " " 3/4"

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 9 de julio, a las 9 y media horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 20 de junio de 1941.

Subasta Pública

[Of. 5v]

Por no haberse rematado en la segunda subasta, y de conformidad con el Art. 59 del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial No 6 de 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día lunes 7 de Julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, se procederá nuevamente a vender en pública subasta en la Jefatura de la Aviación Militar Salvadoreña, en el aeropuerto de Ilopango, y se rematará al mejor postor. UN AUTOMOVIL marca «FORD» modelo 1935, de cinco asientos, motor No 405650, sobre la base de TRESCIENTOS COLONES (Q. 300.00).

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento ante citado.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

MINISTERIO DE HACIENDA. CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO: San Salvador, veinticinco de Junio de 1941.

4-27-VI-41

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA
IMPRESA NACIONAL.

Subasta No. 115

(Segunda Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta el suministro de las medallas y trofeos deportivos que se detallan a continuación:

66 medallas doradas, para los siguientes eventos:

Table listing 66 gold medals for various events including Tiro Militar (Cadetes), Esgrima Militar, Foot-Ball, Basket-Ball, Base-Ball, Ajedrez, Ping-Pong, Salto alto con carrera, etc.

42 medallas plateadas, para los siguientes eventos:

Table listing 42 silver medals for events such as Natación (Oficiales), Tiro Militar (Cadetes), Esgrima Militar, Ajedrez, Ping-Pong, Salto alto con carrera, etc.

Table listing 31 bronze medals for events including Carrera de 10,000 m. resist., Lucha con cable, 31 medallas bronceadas, 2 para Tiro Militar (Cadetes), etc.

Todas las medallas detalladas deberán venir empacadas en sus respectivas cajas, con cintas y ganchos-afiladores...

Todas las medallas deben tener 31 m. (treintín milímetro) de diámetro y 1 7/8 m. (un milímetro setenticinco centésimos de milímetro) de espesor...

Para el evento que no se encuentre medalla alusiva, se pondrá en la inscripción establecida, el nombre del evento.

Las cintas para cada medalla, deben ser de dos franjas azules en los extremos y una blanca al centro, todas en sentido vertical y del mismo ancho.

TROFEOS

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar—Primer premio de natación, Oficiales—El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar—Primer Premio Natación—Cadetes—El Salvador, Nov. 1941".

Uno plateado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar—Primer Premio Tiro con Pistola, Oficiales—El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar—Segundo Premio Tiro con Pistola, Oficiales—El Salvador, Nov. 1941".

Uno plateado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar—Primer Premio Tiro con Fusil, Oficiales—El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar—Segundo Premio Tiro con Fusil, Oficiales—El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar—Primer Premio Tiro con Fusil—Cadetes—El Salvador, Nov. 1941".

Militar—Primer Premio Tiro con Fusil—Cadetes—El Salvador, Nov. 1941."

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar—Primer Premio de Ping-Pong, Oficiales—El Salvador, Nov. 1941".

Todos los trofeos tendrán una figura alusiva al respectivo evento y en su mayor dimensión 10" poco más o menos, exceptuándose el trofeo plateado primer premio tiro con pistola...

Tres placas alusivas que se otorgarán a los Cuerpos que ocupen el 19 29 y 39 puestos, en todos los eventos. Dichas placas deben ser hechas de cobre con un baño de bronce...

Un equipo de esgrima, compuesto de 2 floretes franceses con dos hojas de repuesto; 2 espadas con dos hojas de repuesto; 2 caretas para sable; 2 petos; 2 guantes para sable; 2 guantes para florete y 2 guantes para espada; 2 sables con dos hojas de repuesto; 2 caretas para florete.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. N.º 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 19 de julio, a las 8 1/2 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

Se aceptarán propuestas parciales.

San Salvador, 26 de junio de 1940.

La Agencia Salvadoreña

Convoca a sus accionistas para la Junta General Ordinaria que se celebrará en los salones de su oficina, a las once y media horas, del día 21 del corriente.

E. H. WILSON, Director-Gerente.

San Salvador, julio 10. de 1941.

N.º 1528. 3 26-VI-41

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 2 de julio de 1941

Table with meteorological data: Temperatura media diaria (23.8 C), Temperatura máxima (28.4 C), Temperatura mínima (18.8 C), Barómetro a 0, media diaria (702.6 m/m), etc.

Estado del tiempo en Guatemala

Table with weather data for Guatemala: Barómetro (641.1 m/m), Temperatura (16.5 C.G.), Temperatura máxima (23.6 C.C.), etc.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alverado

TOMO 131

San Salvador, viernes 4 de julio de 1941

NUMERO 148

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Reformase la División 1a. del Capítulo 69 del Título 69 de la Sección 4a. de la Novena Edición de la Tarifa de Aforos... 1917
Se adiciona un numeral al Art. 2o. del decreto legislativo No. 68 de 26 de octubre de 1939... 1917

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO GENERAL

Deplórase el fallecimiento del señor Obispo de San Miguel y se ordena que se le tributen honores militares especiales al cadáver... 1918

Secretaría de Relaciones Exteriores

Autorízase a los Ministros de El Salvador en México, Nicaragua y Costa Rica, para que celebren contratos relativos a la traída de equipos de Foot-ball, Basketball, Base-ball y Tiro... 1918

Secretaría de Gobernación

Se autoriza a la Municipalidad de San Buenaventura la compra de muebles y útiles escolares... 1918
Autorízase a la Municipalidad de Usulután la terminación de la piscina de los baños "El Molino"... 1918
Se autoriza a la Municipalidad de El Congo para las mejoras en las escuelas... 1918
Nómbrese administrador de la oficina postal de Dulce Nombre de María, al señor Lucas Gutiérrez, hijo... 1919
Se nombra interinamente motorista del Negociado del Exterior de la Dirección General de Correos, al señor Mauricio Mejía Cáceres... 1919
Autorízase a la Municipalidad de Panchimalco las limpiezas del cementerio... 1919
Se autoriza a la Municipalidad de San Francisco Javier la hechura y reparación de muebles para las escuelas urbanas y cantonales... 1919
Concédese licencia a la señorita Josefa Elena Solórzano, escribiente de la Gobernación Política de La Unión... 1919
Se prorroga la licencia al coronel J. Antonio Rivera, Jefe del Cuerpo de Bomberos... 1919

Secretaría de Gobernación y Asistencia Social

Se autoriza a la Municipalidad de San Luis del Carmen la construcción de una letrina de foso en el solar de la alcaldía municipal... 1919
Autorízase a la Municipalidad de Ayutuxtepeque la desecación de varias charcas que se han formado en las calles... 1919
Se autoriza a la Municipalidad de Polorós el enladrillado del piso del matadero público... 1919

Secretaría de Hacienda

Autorízase el pago del servicio de alumbrado eléctrico suministrado a la Administración de Rentas de Cuscatlán (nueva publicación)... 1920
Se autoriza el pago del alquiler de un apartamento que ocupa la Policía de Aduana en San Ignacio... 1920
Autorízase el pago del alquiler de la casa que ocupa la Policía de Aduana, cerca la línea divisoria con la República de Honduras... 1920
Se nombra Secretario de Perito de la Dirección General de Contribuciones, a don Rogelio Herrera... 1920

Secretaría de Defensa Nacional

Acéptase la renuncia de ayudante de carpintería de los talleres de la Maestranza del Ejército, al señor Julio Salazar... 1920

Secretaría de Instrucción Pública

Nómbrese Directora de la escuela rural mixta del cantón "El Amate", a la señorita Mercedes Campos... 1920

Se incorpora al Instituto Nacional "General Francisco Menéndez" en concepto de bachiller en CC. y LL., al señor Manuel Amaya Leclair... 1920
Concédese un subsidio de c. 40.00 a doña Alejandra Rojas de Bernabé, para los funerales de su hijo Timoteo Bernabé Rojas... 1920
Se refuerza con la cantidad de c. 500.00 el Art. V-585 del Presupuesto Fiscal vigente... 1920
Apruébanse los nombramientos de profesores auxiliares en colegios de varias poblaciones... 1920
Se dejan sin efecto varios acuerdos, en lo que se refieren al pago de alquileres de casas que ocuparon las escuelas de varios cantones... 1921
Modifícanse los acuerdos Nos. 1001 y 1000, relativos a licencias de profesoras... 1921
Se autoriza el pago de c. 175.00 mensuales al señor Manuel Benítez Crowley, como entrenador auxiliar de 1a. clase de natación... 1921

Secretaría de Asistencia Social

Nómbrese encargada de la ropería y pensión del Hospital "San Juan de Dios" de San Miguel, a Sor María Rodríguez... 1921
Se prorroga la licencia a la señora Teresa De Paz de Cortés, escribiente mecanógrafa de los Servicios Dentales de la Dirección General de Sanidad... 1921
Rehabilitase en calidad de alumna de la Escuela Nacional de Enfermeras de El Salvador, a la señorita Blanca López... 1921

PODER JUDICIAL

Se nombra médico forense del distrito de Tejutla, al bachiller Miguel Angel Varela... 1921

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 22.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA

las siguientes reformas a la Novena Edición de la Tarifa de Aforos, Sección de Importación:

Art. 10.—Reformase la División 1a. del Capítulo 60, que corresponde al Título 60., de la Sección 4a., de la manera siguiente:

466-1-01-001—Géneros de tejido no denominado, que contengan 90% o más de henequén, yute u otras fibras similares, teniendo hasta 4 hilos por pulgada inglesa cuadrada... 3.00
466-1-01-002—Géneros de tejido no denominado, que contengan 90% o más de henequén, yute u otras fibras similares, teniendo desde 5 hasta 20 hilos por pulgada inglesa cuadrada... 18.60
466-1-01-003—Géneros de tejido no denominado, que contengan 90% o más de henequén, yute u otras fibras similares, teniendo desde 21 hasta 48 hilos por pulgada inglesa cuadrada... 18.60
466-1-01-004—Géneros de tejido no denominado, que contengan 90% o más de yute, henequén u otras fi-

bras vegetales no denominadas, teniendo más de 48 hilos por pulgada inglesa cuadrada... 75.00

466-1-01-005—Géneros de tejido no denominado, que contengan 90% o más de yute, henequén u otras fibras vegetales no denominadas, propios para cortinas, carpetas, hamacas y otros artículos semejantes... 85.00

466-1-02-001—Telas de junco, paja, palma, virutas de madera, o materias plásticas sintéticas no denominadas... 100.00

Art. 20.—Reformase el aforo de la partida 469-7-04-001, y la nota correspondiente que figura al pie de la misma, de la manera siguiente:

469-7-04-001—Sacos o costales de yute puro o mezclado con otras fibras burdas, con o sin forro de papel o manta, para azúcar... \$ 15.30

Nota: 469-7-04-001) Se consideran sacos para azúcar los que pesen hasta 600 gramos, tengan una medida hasta de 21 x 37 pulgadas inglesas y sean capaces de contener 100 libras netas de azúcar.

Art. 30.—Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigor después de ocho días de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional; San Salvador, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional; San Salvador, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.
Ejécútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Decreto número 23.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que la fabricación de sacos de algodón para envasar azúcar y otros productos absorben la actividad de numerosos obreros e industriales de escasos recursos económicos, por lo cual son acreedores a la protección que de acuerdo con el artículo 55 de la Constitución Política ha sido concedida a la pequeña industria;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

Derechos en oro americano por cada 100 kilogramos peso bruto

DECRETA:

Artículo único.—Adiciónase el artículo 29 del Decreto Legislativo No. 68 de 26 de octubre de 1939, publicado en el Diario Oficial No. 254, Tomo 127, del día 23 de noviembre del mismo año con el numeral siguiente:

"10.—Sacos o costales manufacturados de cualquier clase de tela de algodón, y las telas propias para fabricarlos, aunque contengan fibras que no sean algodón".

Continúa el artículo sin variación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

César Cierra, Vicepresidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario.

José E. Pacheco, Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez, Presidente Constitucional.

R. Samayoa, Ministro de Hacienda.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO GENERAL

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que ha fallecido el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Obispo de San Miguel, Doctor Don Juan Antonio Dufías y Argumés,

POR TANTO, en atención a los relevantes méritos del extinto, en concepto de Dignatario de la Iglesia Salvadoreña,

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo único.—El Gobierno de la República deplora el fallecimiento del eminente Prelado, y, como una manifestación de este sentimiento, será izado a media asta el Pabellón Nacional desde hoy hasta el día en que se verifiquen los funerales en San Miguel, y se tributará al cadáver al ser conducido a aquella ciudad, honores militares especiales en esta capital.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente de la República, Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública y Justicia, Miguel Ángel Araujo.

El Ministro de Gobernación, Fomento, Agricultura, Trabajo y Asistencia Social.

José Tomás Calderón,

El Ministro de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio.

R. Samayoa.

El Ministro de Defensa Nacional.

A. I. Hernández.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 94

Palacio Nacional:

San Salvador, 10 de julio de 1941.

A solicitud de la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de El Salvador en los Estados Unidos Mexicanos, Doctor Don Héctor Escobar Serrano, residente en México, D. F., para que celebre un Contrato con el Director General de Educación Física de la mencionada República, relativo a la traida a esta capital de un equipo de Foot Ball, uno de Basket-Ball masculino, uno de Base-Ball y uno de Tiro, a sostener una serie de encuentros con equipos que designen las Autoridades Deportivas Salvadoreñas, Contrato que deberá ceñirse a las bases y condiciones que al efecto se le transmiten, formuladas por la propia Subsecretaría de Instrucción Pública.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores, Araujo.

Nº 95

Palacio Nacional:

San Salvador, 1 de julio de 1941.

A solicitud de la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de El Salvador en Nicaragua, Doctor Don César Virgilio Miranda, residente en Managua, D. N., para que celebre un Contrato con el Director de Deportes de la mencionada República, relativo a la traida a esta capital de un equipo de Base Ball, a sostener una serie de encuentros con equipos que designen las Autoridades Deportivas Salvadoreñas, Contrato que deberá ceñirse a las bases y condiciones que al efecto se transmiten, formuladas por la propia Subsecretaría de Instrucción Pública.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores, Araujo.

Nº 96

Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de julio de 1941.

A solicitud de la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de El Salvador en Costa Rica, residente en San José, doctor don Patrocinio Guzmán Trigueros, para que celebre un Contrato con el Presidente de la Federación Nacional de Foot-Ball de San José, relativo a la traida a esta capital de un equipo de Foot-Ball, a sostener una serie de encuentros con equipos que designen las Autoridades Deportivas Salvadoreñas, Contrato que deberá ceñirse a las bases y condiciones que al efecto se le transmiten, formuladas por la propia Subsecretaría de Instrucción Pública.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores, Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1073

Palacio Nacional:

San Salvador, 10 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Buenaventura, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 80. y 90. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, treinta pupitres biperpersonales, cuatro sillas, dos pizarrones, dos

estantes, dos cómodas, dos relojes de mesa y veinte ejemplares del libro de lectura "Lector Cutcutleco", para servicio de las escuelas urbanas de ambos sexos, en lo que podrá invertirse hasta la suma de doscientos ochenta y cinco colones (c. 285.00), que se tomará del Art. 19, Capítulo Único, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 80. del Decreto Legislativo No. 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación, Calderón.

Nº 1074

Palacio Nacional:

San Salvador, 10 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Usulután, departamento de su mismo nombre; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Corte de Cuentas de la República, y de conformidad con los incisos 80. y 90. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los trabajos de terminación de la piscina que se está construyendo en los baños públicos de "El Molino", de aquella ciudad, en lo que podrá invertirse hasta la suma de ciento cincuenta colones (c. 150.00), que se tomará del No. 2 del Art. 22, Capítulo II, Título III, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal [Subsidio concedido por el Supremo Gobierno], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación, Calderón.

Nº 1075

Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones:

Compra de veinticuatro ejemplares del Libro de Lectura de 1er. Grado "Paso a Paso", veinticuatro ejemplares del Libro de Lectura 2º Grado "Adelante", veinticuatro compases para lápiz, veinticuatro cajas de lápices de color, una gruesa de lápices negra, quinientos pliegos de papel periódico y veinte pliegos de cartulina, para servicio de las escuelas urbanas y cantonales de la jurisdicción.....	c. 75.00
Reparación de diecisiete pupitres biperpersonales de propiedad de dichos planteles.....	25.50
Reparación del edificio que ocupa la escuela mixta del cantón Guineo, materiales y mano de obra.....	24.50
Total....	c 125.00

Ciento veinticinco colones, que se tomarán del Art. 24, Capítulo Único, Título V, Sección II,

Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria) y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada y el Art. 89 del Decreto Legislativo N.º 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

N.º 1076 Palacio Nacional:
San Salvador, 10 de julio de 1941

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Administrador de la Oficina Postal de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, al señor Lucas Gutiérrez, hijo, en lugar de la señorita María Arriola Santos, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida N.º 123 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde la fecha en que se haga cargo del empleo previa fianza legal a satisfacción de la Corte de Cuentas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

N.º 1077 Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar motorista del Negociado del Extorior de la misma Dirección General, interinamente, al señor Mauricio Mejía Cáceres, en lugar del señor Juan Vicente Rosales, a quien se suspende, durante un mes, sin goce de sueldo, por faltas graves en el servicio. El nombrado devengará durante el lapso indicado, que principió este día, el sueldo de primera categoría que señala la partida N.º 37 del Art. 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al Art. 54 de la Ley de Presupuesto. (Imp. Timb., 2.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1078 Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Panchimalco, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 80. y 90. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo dos limpiezas durante el corriente año al Cementerio General de la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de cincuenta colones (c. 50.00), que se tomará del Art. 19, Capítulo Único, Título VII, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

N.º 1080

Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Francisco Javier, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 90. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de tres estantes, dos sillas enjuncadas y un pupitre mediano y la reparación de otros muebles de propiedad y para servicio de las escuelas urbanas y cantonales de la jurisdicción, en lo que podrá invertir hasta la suma de cincuenta y siete colones..... (c. 57.00), que se tomará del Art. 17, Capítulo Único, Título III, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 89 del Decreto Legislativo N.º 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

N.º 1082

Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de julio de 1941.

De conformidad con la Ley de Licencias de Empleados Públicos en vigencia, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a partir de esta fecha, a la señorita Josefa Elena Solórzano, escribiente de la Gobernación Política del Departamento de La Unión, un mes de licencia, con goce de sueldo, que solicita por motivo de enfermedad comprobada en legal forma, y, a propuesta del respectivo Jefe, aprobar el nombramiento de don Juan Manuel Rodríguez para que sustituya en el empleo a la señorita Solórzano durante el tiempo indicado. El sueldo del señor Rodríguez, que será reconocido en primera categoría, se aplicará a la partida de gasto fijo correspondiente, y el de la señorita Solórzano, que asciende a treinta y cinco colones (c. 35.00), al Art. 128 de la Ley de Presupuesto, siendo la respectiva Pagaduría Departamental, la que efectuará los pagos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1083

Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de julio de 1941.

En atención a que el señor coronel José Antonio Rivera, Jefe del Cuerpo de Bomberos, no ha terminado el arreglo de los asuntos que motivaron su viaje al exterior, y a solicitud de la Dirección General respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar por un mes, a partir de esta fecha, la licencia, sin goce de sueldo, de que goza el mencionado coronel Rivera, de conformidad con el acuerdo gubernativo N.º 778, de 16 de mayo último, publicado en el Diario Oficial de 20 del citado mes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE GOBERNACION
Y ASISTENCIA SOCIAL

No. 1072

Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango; con presencia de los informes favorables de la

Gobernación Política respectiva, y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 84 de 19 de abril de 1936 e incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de una letrina de foso en el solar en que está ubicado el edificio de la Alcaldía Municipal, para servicio de los empleados de dicha oficina, del Juzgado de Paz y del público en general, en lo que podrá invertir hasta la suma de cincuenta colones (c. 50.00), que se tomará del Art. 14, Capítulo I, Título II, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 103 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación
y Asistencia Social,
Calderón.

No. 1079

Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Ayuntatepeque, departamento de San Salvador; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 84 de 19 de abril de 1936 e incisos 80. y 90. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la desecación de varias charcos que se han formado en las calles de la localidad y el saneamiento de los alrededores de la fuente denominada "La Ceiba", que surte de agua potable al vecindario, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuarenta y cuatro colones (c. 44.00), que se tomará del N.º 1 del Art. 23, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento) y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación
y Asistencia Social,
Calderón.

N.º 1081

Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Polorós, departamento de La Unión; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 84 de 19 de abril de 1936 e incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo el enladrillado del piso del Matadero Público, en lo que podrá invertir hasta la suma de setenta y dos colones sesentidos centavos [c. 72.62], que se tomará del N.º 1 del Art. 22, Capítulo Único, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo

gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación
y Asistencia Social,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 255 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental de Cuscatlán y con cargo al Art. 637 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue mensualmente, a partir del 19 de enero del corriente año, la cantidad de cuatro colones veinte centavos (c. 4.20), para pagar a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador el valor del alumbrado que su ministra a la Administración de Rentas de aquel departamento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 260 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental de Chalatenango y con cargo al Art. V-724 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue mensualmente a partir del 15 del presente mes, la cantidad de dos colones (c. 2.00), para pagar a don Estanislao Gutiérrez el valor del alquiler de un apartamento que en la población de San Ignacio ocupa una pareja de Agentes de Policía de Aduana que controla el comercio de aquella sección.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 261 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental de Chalatenango y con cargo al Art. V-724 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue mensualmente la cantidad de tres colones (c. 3.00), a partir del 15 del corriente mes, para pagar a don Gregorio Pinto el valor del alquiler de una casa que cerca de la línea divisoria con la República de Honduras, ocupa una pareja de Agentes de la Policía de Aduana que vigila la calle nacional que conduce a Nueva Ocotepeque y el desvío denominado Los Conejos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 263 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de julio de 1941.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Secretario de Perito de la Dirección General de Contribuciones a don Rogelio Herrera, en sustitución de don Coronado Delgado a quien se promueve al cargo de Inspector Permanente de la Sección de Control de Impuestos a favor de Mejoramiento Social, anexa a aquella Dirección General, en lugar de don José Heriberto Romero que falleció. Los nombrados devengarán, por su orden, el sueldo mensual de primera categoría que señalan las partidas Nº 16 Subnúmero 8 del Art. 122 y Nº 7 subnúmero 4 del Art. 149 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo

a los Arts. 673 y 965, respectivamente, del Presupuesto Fiscal en vigencia, a partir de la fecha en que comiencen a desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 313 Palacio Nacional:
San Salvador, 2 de julio de 1941.

Vista la renuncia que ha presentado con fecha primero del corriente mes, el señor don Julio Salazar del cargo de Ayudante de Carpintería de los talleres de la Maestranza del Ejército, el Poder Ejecutivo en vista de la razón en que la funda, ACUERDA: aceptársela desde esta fecha, rindiéndole las gracias por los servicios prestados, y nombrar en su lugar al señor don Víctor Manuel Lemus quien devengará el sueldo de ley, el cual le será pagado por la Dirección General de Tesorería en la forma legal acostumbrada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 1123 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón El Amate, jurisdicción de San Miguel, a la señorita Mercedes Campos, en sustitución de la señorita Rosandina Mena, que pasó a otro puesto. La nombrada gozará desde el día en que tome posesión del empleo, a partir del 19 de julio próximo entrante, el sueldo indicado en la partida 11 subnúmero 476, Art. 100 de la Ley de Salarios y le será cubierto por la Pagaduría respectiva, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1124 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

Vistas las diligencias promovidas por el señor don Manuel Amaya Leclair, de nacionalidad nicaragüense, a efecto de que se le incorpore al Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", de esta capital, en su concepto de Bachiller en Ciencias y Letras, para cuyo objeto presenta, debidamente autenticado, el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras que le fué extendido por el Director del Instituto Nacional Central Ramírez Goyena, de la ciudad de Managua, D. N., República de Nicaragua, el día veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y nueve, el Poder Ejecutivo, en virtud de que el peticionario ha comprobado, en debida y legal forma, reunir las condiciones necesarias para el fin indicado, prescritas por el Art. 117 del Reglamento respectivo; y atendiendo a lo dispuesto por el inciso 3º del Art. I de la Convención Centro-Americana sobre el ejercicio de profesiones Liberales, suscrita en Washington el 7 de febrero de 1923 y aprobada por la Asamblea Nacional Legislativa de El Salvador, ACUERDA: de conformidad. [Derechos pagados: cincuenta colones c. 50.00].—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1126 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 48 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente y a solicitud de doña Alejandra Rojas de Bernabé ACUERDA: conceder a favor de la solicitante, un subsidio de cuarenta colones (c. 40.00), para funerales del hijo de la peticionaria, don Timoteo Bernabé Rojas quien falleció el 18 de mayo próximo pasado, cuando desempeñaba el cargo de Portero de la Escuela Nacional de Música "Rafael Olmedo", de esta capital. La erogación se aplicará al Artículo V-578, Capítulo XIX, Título X, del Presupuesto Fiscal en vigencia y se pagará a favor de la señora de Bernabé, por la Pagaduría respectiva mediante Orden de Pago. Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1127 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo, con presencia del informe de la Corte de Cuentas de la República, ACUERDA: reforzar el siguiente artículo del Presupuesto Fiscal en vigor, en la forma que a continuación se detalla:

TITULO X

CAPITULO XIX

Art. V-585 "Imprevistos", con c. 500.00

Quinientos colones (c. 500.00), que se tomarán, así:

TITULO X

CAPITULO XIX

Art. V-582 "Para la celebración del Día del Maestro"..... c 500.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1129 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de la señorita María Dolores Towson, como Profesora Auxiliar del Instituto "Bethania" de la ciudad de Santa Tecla. La nombrada está debidamente autorizada para ejercer el Magisterio.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1130 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de la señorita Clotilde Olivia Alvarado, como Profesora Auxiliar del Colegio "Nuestra señora de La Paz" de la ciudad de San Miguel, en lugar de la señorita María de Jesús Hernández, quien renunció. La nombrada está debidamente autorizada para ejercer el Magisterio.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1131 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento del señor bachiller don José

Angulo Alvarenga, como Profesor Auxiliar del Instituto "Bethania" de la ciudad de Santa Tecla. El señor Alvarenga está debidamente autorizado para ejercer el Magisterio.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1132 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

A propuesta de la Directora del Colegio de La Asunción, de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de la señorita Julia Sosa, como Profesora de Historia Universal (Antigua y Media), del Primer Curso de Ciencias y Letras del expresado plantel, en sustitución de doña Luz Aragón de Castro.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1133 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

Por haberse suprimido la Escuela Rural del cantón Los Hatos de los Reyes, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, desde el 19 de los corrientes, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, ACUERDA: dejar sin efectos, desde la fecha antes mencionada, y en lo que al alquiler de la casa ocupada por dicha Escuela, se refiere el acuerdo N° 106 de 29 de enero de este año. Partida 277 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1134 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

Por haberse suprimido el 19 de febrero de este año la Escuela Rural del cantón San Pedro Agua Caliente, jurisdicción de Vera Paz, departamento de San Vicente, y a propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos, desde el 19 de febrero del año en curso, y en lo que al alquiler de la casa que ocupaba la Escuela mencionada, se refiere, el acuerdo N° 107 de 29 de enero de 1941. Partida 313 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1135 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de junio de 1941.

Por haberse suprimido el 15 de los corrientes, la Escuela Rural del cantón Los Charcos, jurisdicción de San Buenaventura, departamento de Usulután, y a propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos, desde la fecha antes mencionada, el acuerdo N° 806 de 5 de mayo de este año, que se refiere al alquiler de la casa que ocupaba dicha Escuela, Partida 358 del Art. 571, Capítulo

XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1128 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar los Acuerdos números 1001 y 1000 de fecha 7 y 9 en curso, relativos a licencias de profesoras, en el sentido de que doña Leonor Peña de Reyes y la señorita Zoila Marina Mira devengarán los sueldos señalados en los Subnúmeros 24 y 44 de las Partidas 9 y 10, Art. 100 de la Ley de Salarios, respectivamente y no en los Subnúmeros 26 y 59 como se dijo en el Acuerdo primeramente aludido y, la señorita Olivia Canjura, a quien se refiere el otro Acuerdo N° 1000, lo devengará de conformidad con el Subnúmero 404, Partida 11, Art. 100 de la citada Ley.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1125 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

Visto el contrato que el Director General de Educación Física, actuando a nombre y en representación del Supremo Gobierno, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo por medio del acuerdo N° 11, de 8 de enero próximo anterior, publicado en el Diario Oficial N° 5 del 8 del mismo mes, ha celebrado con el señor Manuel Benítez Crowley, quien prestará servicios de carácter técnico como entrenador auxiliar de primera clase en toda la República, en la rama de natación, contrato que ha sido debidamente aprobado por este Ministerio y por la Corte de Cuentas de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría Habilitada de la Dirección General de Educación Física, pague al mencionado señor Benítez Crowley, desde el 19 de junio corriente, hasta el 31 de diciembre de este año, ambas fechas inclusive, la remuneración mensual de ciento setentecolones (c. 175.00) que, de conformidad con el artículo 69 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, se le ha señalado en el contrato antes citado. La erogación total de un mil doscientos veinticinco colones [c. 1,225.00] que habrá de hacerse para efectuar el pago referido, se aplicará al artículo V-502, Capítulo V, Título X del Presupuesto Fiscal vigente. Por el presente, queda sin efectos desde el 19 de junio del año en curso, el acuerdo N° 261, de 17 de febrero de 1941, publicado en el Diario Oficial N° 42 de 22 del mismo mes y año, en todo lo que se refiere al señor Manuel Benítez Crowley; en consecuencia, deberá reintegrarse la suma de un mil cincuenta colones exactamente (c. 1,050.00) al artículo V-502, Capítulo V, Título X del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No. 394 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Encargada de la Ropería y Pensión del Hospital "San Juan de Dios", de la ciudad de San Miguel (plaza vacante), a Sor María Rodríguez, quien devengará, a partir de esta fecha, el sueldo que determina la partida N° 16 del Art. 19, Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Espe-

cial vigente y le será pagado por la Tesorería del propio establecimiento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 395 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de julio de 1941.

Con vista de la solicitud de la Dirección General de Sanidad contraída a que se prorrogue por cinco meses, a partir de esta propia fecha, la licencia sin goce de sueldo concedida a doña Teresa De Paz de Cortés, en su concepto de escribiente mecanografista de los Servicios Dentales de la División de Higiene del Niño de la misma, según acuerdo N° 165 de 17 de marzo último, publicado en el Diario Oficial N° 64, Tomo 130, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 12 del Decreto Legislativo N° 17 del 4 de marzo de 1940, publicado en el Diario Oficial N° 56, Tomo 128, ACUERDA: acceder a lo solicitado; debiendo continuar sustituyendo interinamente a la señora de Cortés durante el lapso indicado, la señorita Mercedes De Paz Hernández, quien devengará el sueldo que señala la partida N° 54 del Art. 35, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, el cual le será pagado por el respectivo pagador de la Dirección General de Tesorería con cargo al Art. 222, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 396 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de julio de 1941.

Con presencia de la solicitud de la señorita Blanca López, sobre que se le rehabilite en su calidad de alumna de la Escuela Nacional de Enfermeras de El Salvador (antes Escuela de Enfermeras Visitadoras y Hospitalarias) y vistos los informes favorables de la Dirección de la Escuela y de la Dirección General de Sanidad, en los que se toma en cuenta que ha transcurrido un lapso prudencial y conveniente durante el cual la solicitante ha permanecido separada de la Escuela por las razones que motivaron el acuerdo Ejecutivo N° 24, de 20 de enero del corriente año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: permitir que la mencionada señorita López sea reincorporada desde esta propia fecha como alumna de la aludida Escuela, en calidad de voluntaria, de conformidad con lo que dispone el Art. 15, Título V de los Estatutos respectivos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

PODER JUDICIAL

No. 116

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas del primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: nombrar Médico Forense del distrito de Tejutla al bachiller Miguel Angel Varela, quien devengará el sueldo de primera categoría, que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.—Bustamante.—García.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

J. Serrano.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado doña María Aguilar viuda de Charrubín, mayor de edad, de oficio doméstico, de este domicilio, solicitando título de un predio urbano situado en el barrio de San José, de esta ciudad, conteniendo en su interior una casa de dos pisos, que mide y linda: principiando en la esquina Suroeste, a la crilla de la calle, hacia el Norte, siete metros treinta centímetros, de allí hacia el Oriente, con metros treinta y siete centímetros, de allí cruce hacia el Norte, siete metros sesenta y dos centímetros, con predios de Virgilio Castañeda y Ofelia de Santiboni; al Norte, tres metros ochenta y siete centímetros, con predio de don José Velasco; al Oriente, catorce metros sesenta y cinco centímetros con fundo de Dña. Mariana viuda de Cáceres; y al Sur, seis metros treinta y un centímetros, con predios de Francisco Navas y Fabio Morán, calle en medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real perteneciente a terceros, lo adquirió la petionante por Josefa Díaz mayor de edad, de oficio doméstico, ignorando su domicilio actual, lo estima en un mil colones, los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Borja Eorda. Gustavo Cornejo, Srlo.

No. 1536 1 27-VI 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Elvira Vásquez, mayor de edad, de oficio doméstico, de este domicilio, solicitando título de un predio urbano, situado en el barrio de San José, de esta ciudad, que mide y linda: al Poniente, diecinueve metros diecinueve milímetros, con casa de la señorita Altagracia Morán Vásquez, calle San Martín de por medio; al Norte, veintidós metros cuarenta y cinco centímetros y nueve milímetros, con casa y solar de Manuel Arriaza; al Oriente, diez metros noventa y tres milímetros con solar de Manuel Arriaza; y al Sur, veinticuatro metros cuarenta y un milímetros, con casa y solar de la señorita Fráncisco Arriaza. El predio descrito lo adquirió la petionante por compra a los señores Esteban Poredan y Miguel Morán, mayores de edad, de este domicilio, lo estima en ochocientos colones, los colindantes son de este domicilio, con excepción de la señorita Altagracia Morán Vásquez, que es del domicilio de San Salvador. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alf. Borja M.—Francisco Arvalo Osorio, Srlo.

No. 1415 3 14 VI 40

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Guadalupe Hernández, mayor de edad, de oficio doméstico y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un solar situado en el barrio El Calvario, de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son: al Oriente, mide treinta y tres metros y linda con la plazuela del Calvario de propiedad municipal; al Norte, mide veintidós metros y linda con solar de Agueda Cañez antes de Guadalupe Gamero Portillo, cerco de alambre de por medio; al Poniente, mide treinta y tres metros y linda con solares de la misma Chaves y Modesto Portillo; y al Sur, veintidós metros y linda con predios de Margarito Quintanilla, camino de por medio. El solar descrito lo hubo por compra a Francisca Bardales, mayor de edad, de oficio doméstico y de este domicilio y perteneció a los ejidos de esta ciudad. No tiene cargas ni derechos reales, no está en pro indivisión con ninguna persona, todos los colindantes son de este domicilio y lo estima en cien colones. Lo que se pone en conocimiento para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jiquilisco, a las doce horas del día diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Angel Chorro.—Arturo H. Santos, Srlo.

No. 1459 3 18 VI 41

Francisco Pérez, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Gerardo Gómez, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, con Cédula de Vecindad, solicitando por escrito, se le extienda título de propiedad, de un terreno de naturaleza rústica y fértil de una hectárea cinco áreas de extensión superficial, situado en el lugar "Tamera", de esta jurisdicción, distrito de Osticala, departamento de Morazán, siendo sus linderos: al Oriente, con terreno de Santiago Gómez, dividido por el camino real que de ésta conduce a Osticala; al Norte, con terreno de Andrés Pérez, camino real que conduce a "Potrero de Adentro" de por medio; al Poniente, con terreno de Cristóbal Urbina, quebrada del Amate de por medio; y al Sur, con terreno que antes fué de Bernardo Gómez y hoy de Wenceslao Sa merón, cerco de piedra del colindante de por medio. Este inmueble lo adquirió por compra a María de la Cruz, Petronilla y Rafaela Gómez; lo estima en cien colones, no tiene carga real o pro indivisión con nadie, siendo los colindantes de este vecindario. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Gualacocotí, a las cuatro y media horas del día veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Francisco Pérez.—Alejandro Guevara, Srlo.

No. 1570 2 2-VII-41

Hermenegildo Manoa, Alcalde Municipal de esta villa, por ministerio de ley,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se presentó don Emilio Santos Moreno, por sí y por escrito, solicitando se le extienda título de propiedad de dos porciones de terreno que posee en el lugar denominado "Quebrada del Pueblo", de esta comprensión, ambas sin cultivo áridos, de naturaleza rústica, siendo el primero de la capacidad de una manzana de extensión superficial y tiene los linderos siguientes: al Oriente, Norte y Occidente, con terreno del solicitante; y al Sur, con terreno de don Bartolomé Ména, Quebrada del Pueblo de por medio. El segundo lote o porción, tiene la capacidad de media manzana de extensión, y sus linderos son los que siguen: al Oriente, con sucesión de Josefa Aguilar, dividiendo un zanjón natural hasta salir al camino vecinal que conduce al cantón Valle de Jesús, de esta comprensión; al Norte y Occidente, con el interesado; y al Sur, con terreno de don Jesús García y terreno Municipal, dividiendo cerca de barracas naturales y alambre del señor Moreno. El interesado señor Moreno, es mayor de edad, comerciante en pequeño y de este origen y domicilio y presentó Cédula de Vecindad N.º 287,920. Las dos porciones de terreno las estima en la suma de doscientos colones, todos los colindantes son de este vecindario, los cuales hubo por compra, no teniendo cargas ni derechos reales ni existe pro indivisión con persona alguna. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Fernando, a las quince horas del veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Hermenegildo Manoa.—J. A. Gutiérrez, Srlo.

Nº 1556 3-30-VI-41

El infrascrito Alcalde de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Juana Alvarado, de cuarentidós años de edad, oficio doméstico, soltera de este origen y domicilio, solicitando por el título de propiedad de un solar urbano en el cual tiene construídas dos casas, una de paja y otra de teja, situadas en el barrio de "Candelaria", de esta villa y linda: al Oriente, mide treinta y tres metros milímetros y linda con solar de Manuel Molina; al Norte, con diecinueve metros, con heredades de Luparla Alvarado; al Poniente, con treinta y tres metros milímetros calle de por medio y solar de Silverio Henríquez; y al Sur, mide diecinueve metros, también calle de por medio y solar de José Guevara y Modesto Meléndez. El inmueble lo hubo por compra a Antonio Alvarado García ya difunto; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga real ni está en pro indivisión y lo estima en cien colones. Los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa María Ostuma, junio veintidós de mil novecientos cuarenta y uno. Yrincó Navarrete.—Dolores López, Srlo.

No. 1571 2-2-VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Antonio Mármol, de cuarentidós años de edad, soltero, carpintero y de este domicilio, solicitando a su favor, título de propiedad de un terreno urbano que hace más de diez años posee, de buena fe, quieta y pacíficamente, en el barrio San Sebastián, de esta población, capaz de veintidós treinta y tres metros sesenta y tres centímetros cuadrados, comprendido entre las medidas y linderos siguientes: al Occidente, veintidós metros cuarenta centímetros, con predio de Vitoño García, Alonso Morales y Eugenio Chicas, mediando calle; al Norte, treinta y tres metros sesenta centímetros, con terreno de María Oralla Alvarado de Castro, mediando en línea recta cerca de brotones de diferentes clases pertenecientes al colindante; al Poniente, veintidós metros treinta centímetros, con terreno de Eugenio Chicas, mediando en línea recta cerca de brotones y alambre del colindante; y al Sur, treinta y tres metros noventa centímetros, con terreno de Elena Revelo viuda de Portillo, mediando en línea recta, cerca de brotones y alambre del colindante. El terreno descrito contiene una casa de teja sobre horcones y paredes de bahareque, de diez metros treinta y tres milímetros de largo por siete metros quinientos veintidós milímetros de ancho, inclusive un corredor; no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en pro indivisión con ninguna otra persona, el petionario dice estimarlos en quinientos colones y haberlos adquiridos una parte con la casa por donación verbal de su padre natural Pedro Anaya, quien es ya difunto y fué de este domicilio, y la otra parte también por donación verbal de su hermano Daniel Anaya Mármol, quien actualmente es vecino de la ciudad de San Vicente. Los colindantes son de este domicilio, excepto María Oralla Alvarado de Castro, que lo es del de San Vicente. Quien se crea con derecho que ocurra a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal: Popango, a las nueve horas del día diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Rodolfo Carbonel.—Alonso Morales, Srlo.

No. 1561 3 30-VI-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, doña Juana Castellanos, quien es mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este domicilio, solicitando para sí título de propiedad de una porción de terreno rústico y fértil, situado en el cantón Los Planes, de esta jurisdicción, distrito de Alegria, departamento de Usulután, compuesto, más o menos, de once manzanas y media de extensión superficial, cuyos

linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de la solicitante, línea recta de por medio demarcada por un árbol de jocote y otro de cañao; al Norte y Poniente, con terrenos de Concepción Portillo, que antes fueron de Isabel de Jesús Portillo, cerco de alambre de por medio en la parte Norte, de propiedad del colindante y zanjón natural de por medio al rumbo Poniente; y al Sur, con terreno de la misma solicitante señora Castellanos, cerco de alambre de por medio. El inmueble descrito no tiene nombre ni número, no es dominante ni sirviente, no tiene carga real ni está en pro indivisión y lo ha adquirido la solicitante por compra que las hizo a los señores Ramona Gómez y Concepción Portillo y lo estima en ochocientos veintidós colones. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Agustín, a las dieciséis horas del día nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Vicente Hernández.—J. Manuel del Cid, Srlo.

No. 1569 2 2 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora Mercedes Erroa de Iraheta, de veintidós años de edad, casada, oficio doméstico y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de superficie plana, cultivado en una pequeña parte de árboles de café, frutas y huerta, que posee de buena fe, quieta y pacíficamente en las inmediaciones y al Nor.este de esta población, capaz de ciento treinta áreas de extensión superficial, lindante: al Oriente, con terreno de la sucesión de Teresa López viuda de Aguilar, limitados por el filo de una barranca; al Norte, con terreno de Luis Hernández Girón, mediando cerca de brotones y alambre, perteneciendo los brotones al terreno que se describe y el alambre al colindante; al Poniente, con terreno de Eugenio Chicas, mediando calle; y al Sur, con terreno del mismo Chicas y la sucesión de Teresa López viuda de Aguilar, mediando con el primero brotones y con la segunda cerca de brotones y alambre en línea recta de los colindantes. El terreno descrito contiene una casa racho de teja, sobre horcones y paredes de bahareque, de seis metros treinta centímetros de largo, por seis metros veintidós centímetros de ancho, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ni está en pro indivisión con otra persona, lo estima la petionante en la suma de ochocientos colones, y los hubo por herencia de su difunto padre Benigno Erroa y éste por compra a Domingo y Ventura Guillón, quienes también son ya difuntos y como el señor Erroa, fueron de este domicilio. Los colindantes son todos de este domicilio. Quien se crea con derecho que ocurra a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal: Popango, a las dieciséis horas del día veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Rodolfo Carbonel.—Alonso Morales, Srlo.

No 1563 3-19-VII-41

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor José Valentín Jaimes, mayor de edad, abogado, de este domicilio, como apoderado de doña Matilde Amaya viuda de García, de cuarentidós años de edad, de oficio doméstico y del domicilio de Santa Clara, solicitando a nombre de su poderdante título supletorio de un terreno rústico situado en jurisdicción de Santa Clara, denominado "Santa Rosa" y que formó parte de la hacienda "Santa Rosa", de la capacidad de una caballería, o sean cuarentidós hectáreas ochenta áreas más o menos, lindante: al Oriente, con terrenos de Dolina Carranza; al Norte, con la hacienda "San Jerónimo", de don Teodoro Iraheta; al Poniente, con terrenos de la sucesión de Rodolfo Carritos, representada por Félix Carritos; y al Sur, con terrenos de Rosaura Arévalo viuda de Aguilar. Está cercado por cercos de piedra en todos sus rumbos, propios del terreno, y lo hubo en mandante por compra que de él hizo a don Rodrigo Carranza, de sesentidós años de edad, jornalero y del domicilio de Santa Clara. Entiendo en posesión actual a la de su antecesor, la señora Amaya viuda de García tiene más de diez años de poseer el terreno descrito, quieta, pacíficamente y sin interrupción, habiendo comenzado esa posesión desde como el mes de febrero de mil novecientos veintidós; y no hay otros poseedores pro indivisos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las doce horas del día veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—S. Navarrete.—Silv. E. Ortíz, Srlo.

No 1566. 3 1-VII 41

Zacero Tallo Segismundo Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado don Antonio Lazo, de sesenta años de edad, agricultor de este domicilio, solicitando título supletorio de los terrenos siguientes: un terreno rústico, que formó parte de la hacienda "El Conejo", denominado "Las Anonas", situado en la jurisdicción de Teolucua, de este Departamento, en el punto llamado también "Las Anonas", de la capacidad de nueve caballerías más o menos y tiene los linderos siguientes: al Poniente, calle que conduce al caserío de "Las Anonas" a los baños de Los Negros de por medio,

con terreno de Juan Doroteo Guerrero, don Rubén Jirón, un lote del compareciente y terreno del mismo don Rubén Jirón; al Norte, con terreno de don Rubén Jirón cerco de alambre de propiedad de éste, por una línea recta que partiendo de la calle que va a los baños de Los Negros, con dirección de Poniente a Oriente, se llega a la distancia de doscientos metros y quiebra de este punto en dirección sureste con línea ligeramente curva hasta un árbol de mora, mediando una distancia de ochocientos metros más o menos y desde el árbol de mora quiebra hacia el Oriente en línea recta hasta unos doscientos cincuenta metros más o menos y termina al rumbo Norte; al Oriente con terrenos del doctor Manuel Adriano Vilanova, cerco de alambre de por medio; y al Sur, en línea quebrada con terrenos del mismo doctor Vilanova y de doña María Ester Romero de Hernández, cerco de alambre de por medio. Y otro terreno rústico, situado en el mismo lugar que el anterior, de diez hectáreas de extensión, de los linderos siguientes: al Norte, con terreno de don Rubén Jirón, cerco de alambre de por medio, de propiedad del colindante; al Oriente, calle que conduce a Los Negros de por medio, con el terreno que se describió, actual monte de su propiedad; al Sur, con terreno de don Rubén Jirón, mediando cerco de alambre de propiedad del colindante; y al Poniente, con terreno llamado Cerro Redondo, de don Juan Doroteo Guerrero, cerco de alambre medianero. En este terreno hay construida una casa de tejas, montada sobre horcones, paredes de bahareque de dos pisos, de ocho varas de largo por seis de ancho, rodeada de corredores; hay también construidos dos ranchos de palma para servicios de cocina y domésticos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las dieciséis horas del día de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. T. Sagastume D.—Eduardo M. Mejía, Srlo.* N.º 1585 2-3-VII-41

Edictos Universitarios

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina, Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el doctor Herbert Levy van Severen, de 31 años de edad, originario y vecino de San Salvador, hijo legítimo de Jairo Levy y de doña Julia van Severen de Levy, domiciliados en San Salvador, quien solicita ser admitido a las pruebas previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del doctor Levy van Severen, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que le estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Rivas Vides.* N.º 1581. 2-2-VII-41

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina, Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller José Miguel Posada, hijo, de veinticinco años de edad, originario de Santa Tecla y vecino de San Salvador, hijo natural de don José Miguel Posada y de doña María G. Salazar, ambos fallecidos, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios, que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor José Miguel Posada hijo, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que le estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*V. Ruiz Quirós, Srlo.* N.º 1587. 2-1-VII-41

Edicto profesional

El señor don Héctor Alfonso Pineda López, hondureño, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión, para lo cual acompaña el Diploma de doctor en Química y Farmacia, que obtuvo en la Universidad de El Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 4o. del Decreto Legislativo N.º 44, de 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial N.º 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José A. Orantes, Subsecretario de Instrucción Pública.* N.º 1587. 2-2-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez, al público para los efectos legales, Hace saber: que por resolución de fecha veintidós de los corrientes se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en esta ciudad el veintuno de octubre del año próximo pasado, dejó don Luis Rafael Domínguez, de parte de sus menores hijas legítimas Gloria Berta del Carmen y Juana Asunción, ambas de apellido Domínguez representadas por su madre legítima Dña. Carmen Rivas Hocking, por medio de quien se confiere a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. E. Ruiz.—José Joaqu. Castiño, Srlo.* N.º 1560 3-30-VI-41

Mariano Melán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito, Hace saber: que por resolución de este Juzgado se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de don Rafael y señora Alicia Escobar Montes, la herencia testamentaria que a su defunción les dejó su padre natural don Lucio Escobar, fallecido en esta ciudad el dieciséis de enero de mil novecientos treinta y seis. Y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Abascochán, a las dieciséis horas y media del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. Morán C.—J. Felipe Avelar, Srlo.* N.º 1558 3-30-VI-41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito, Avisa al público, para los efectos de ley, que por ante de este Juzgado del día de mayo anterior, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Josefa Inés López Velasco, fallecida el diez de octubre del año próximo pasado en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de Felicitas López Velasco, en concepto de usufructuaria del derecho que en esta sucesión correspondía a don Bruno de Dolores Velasco, conocido por José Bruno Velasco, como hermano íntimo de la causante; confiere a la aceptante en el carácter indicado o conjuntamente con los que ya aceptaron esta herencia, la administración y representación interinas de esta sucesión con las facultades y restricciones de ley. Al mismo tiempo declarase herederos universales abintestato de los bienes que a su defunción en el lugar y fecha antes expresados, dejó la señora Josefa Inés López Velasco a las señoras Emigdio, Eliseo y Felicitas López Velasco, en concepto de herencia legítima de la causante y la última como usufructuaria también del derecho referido; confiere a los expresados herederos la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Saneuntepeque, a las nueve horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo, h.—Luis E. Vello, Srlo.* N.º 1572 2-2-VII-41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito, Hace saber: que por auto de este Juzgado fechado ayer a las doce horas se han tenido por aceptadas, de parte de Darío Félix Calderón, la herencia de los bienes de sus difuntos padres legítimos Ponciano Calderón y Modesta Alvarez viuda de Calderón; y de parte de Ponciano Eduardo Calderón la herencia del citado Ponciano Calderón por derecho que a aquél le transmitió su difunta madre legítima Eirella del Rosario Calderón. Ambas herencias son abintestato y fueron aceptadas con beneficio de inventario, nombrándose a los aceptantes interinamente administradores y representantes de las sucesiones en el carácter dicho, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once horas del día veintuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Roque Molina.—Carlos J. Brito, Srlo.* N.º 1573 2-2-VII-41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito, Hace saber al público para los efectos de ley: que por auto proveído por este Juzgado a las diez horas y media del día veintidós del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la difunta Eufreda de Cohn, de parte de su conyugue sobreviviente don Salo Cohn, a quien se nombra interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.—A. J. Castiño, Srlo.* N.º 1583 2-2-VII-41

Mannel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito, Hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada a las once horas del día veintuno de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, de parte de doña Adilina Urrutia de Castro, conocida por Lina Urrutia de Castro, la herencia intestada que a su defunción dejó su hijo legítimo Albino Castro Urrutia, fallecido en esta ciudad el día trece de los corrientes a las veintuna horas, por el y como cesionario a don Albino Rosendo Castro; y se le confiere a la aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquiyá, a las doce horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. T. Martínez.—J. María Chicas B., Srlo.* N.º 1574 2-2-VII-41

Luis Antonio Vailente, Juez de Primera Instancia de este distrito, Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las once horas de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora Expectación Portillo, quien fué domiciliaria de Citlaltlá, hasta su fallecimiento, de parte de Antonio Cañaneda, en concepto de hijo legítimo de la causante; y ca ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las nueve horas del día tres de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. A. Vailente.—Marcos Lara T., Srlo.* N.º 1562 3-30-VI-41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito, Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrió en el barrio San Antonio, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día treinta de abril del corriente año, dejó la señora María Raquel Vello, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, de parte de su hermana señora María Isabel Vello, también mayor de edad, de oficios domésticos y de este mismo domicilio; confiere a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Saneuntepeque, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo, h.—J. A. González, Srlo.* N.º 1575 2-2-VII-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez, Hace saber: que por auto de veintiocho de junio próximo pasado, ha sido declarado don Lucas Orantes heredero de Antonia Quintanilla, fallecida en esta ciudad, el veintidós de febrero de mil novecientos veintiocho, como cesionario de los derechos que en dicha sucesión les correspondían a Lucas Orantes, hijo, don José Jesús y Francisco Ladislao Quintanilla, hijos de la causante; confiere a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las diez horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Castro B.—Mario H. Estrada, Srlo. Int.* N.º 1578 2-2-VII-41

EJECUCION

Raúl Lara, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito de Alegría, Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución seguida por el doctor Pedro Parada Alemán, por sí, contra la señora María Albertina Flores, por cantidad de colones, se venderá en público subasta, en este Juzgado, un solar de naturaleza urbana, situado en el barrio La Parroquia, de esta ciudad, que mide por lados Oriente y Poniente catorce metros sesentidós centímetros y por los rumbos Norte y Sur, veinte metros noventa centímetros, aproximadamente; en dicho solar se encuentra ubicada una casa que tiene quince metros de largo por siete de ancho, y una mediegua que tiene diez metros treinta y seis milímetros de Oriente a Poniente; el solar y construcciones relacionadas lindan: al Oriente, con finca que fué de Juan Peña, hoy de la sucesión de don Mauricio Heald; al Poniente, calle de por medio, con casa de Pedro Ramírez; al Norte, con solar y casa de la sucesión de Aquilino Mejía; y al Sur, con casa y solar de Doroteo Ramírez; habiendo además en el solar un rancho de tejas que sirve de cocina y está cegado a la misma casa; estando inscrito a favor de la ejecutada señora Flores, bajo el número de colones cuarenta y uno,

folios del cuatrocientos ochenta y cuatro al cuatrocientos ochenta y seis del Tomo ciento treinta y dos del Registro de la Propiedad Rural del departamento de Usulután.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las diez horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Enil Lara*.—*Alonso López P.*, Srlo. No. 1576 2 2 VII 41

Venta Voluntaria

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por utilidad y necesidad legalmente comprobadas en las diligencias respectivas, se venderá en pública subasta en este Juzgado, una casa y su correspondiente solar, situada en el barrio de San José de esta ciudad, de propiedad de los señores Rafael, Roberto, Carlos, Guillermo Raúl, Gloria Norma y Luis, todos de apellido Domínguez Parada, y cuyos linderos y medidas son: al Oriente, con la quinta Avenida Norte, en doce metros veintiocho centímetros, conforme antecedente, pero su medida real es de catorce metros treinta y cinco centímetros en ese rumbo; al Norte, en doce metros noventa centímetros, con predio de don José Antonio Rivera; al Poniente, con igual medida del rumbo Oriente, con predio de don Teresa Borrás de Sabater, antes, hoy de Fernando Arturo Bolso; y al Sur, en igual medida que al Norte, con la undécima calle Oriente, asíbaga nomenclatura, comprendiéndose en dicha casa el derecho a una paja de agua y estando inscrito el referido inmueble en el Registro de la Propiedad bajo el número docecientos treinta y cuatro, folio docecientos quince y siguiente del Libro ciento noventa y dos de este Departamento, a favor de los señores arriba mencionados. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco Chavez G.*—*J. Manuel Nerio*, Srlo. No. 1582 1 2-VII 41

EDICTO MATRIMONIAL

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a las doce horas del día trece del corriente mes, fué celebrado el matrimonio condicional al artículo matril de los señores Varias Ramírez y María Ignacia Saldaña, por encontrarse ésta en imminente peligro de muerte, siendo el primero de treinta y nueve años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, hijo legítimo de Magdalena Ramírez y la segunda de veintiséis años de edad, soltera, de cascos domésticos, de este mismo domicilio, hija legítima de Sebastián Saldaña y Manuela Rivera.

En tal virtud, se invita a todas las personas mayores de dieciséis años, para que si saben que exista algún impedimento en el matrimonio relacionado, que lo manifieste a esta oficina en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Abascochapan, a las ocho horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Alf. Escriba M.*—*Franco A. Espino O.*, Srlo. Intr. Of. 1-8-VII-41

DEPOSITOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Oficina, en un seguro depósito, una segua colorada, tres patas blancas, partida de un caballito del mismo color, teniendo como crisol el fierro de esta figura, y otras ilegibles. Dicho semoviente fué presentado a estos postes por el señor Rubén Ornelas, Administrador de la hacienda San Diego de esta jurisdicción. La persona que se crea con derecho sobre el mismo semoviente, que se presente a reclamarlo con sus comprobantes legales dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: El Rosario, La Paz, junio veintiseis de mil novecientos cuarenta y uno.—*Jesús Martínez M.*—*M. Arévalo M.*, Srlo. No. 1565 2 1-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por disposición de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito, un buy grande, bermejo, cara ahumada, ojos negros, herrado con este fierro y otras ilegibles. Dicho semoviente fué presentado a estos postes por el señor Rubén Ornelas, Administrador de la hacienda San Diego de esta jurisdicción. La persona que se crea con derecho sobre el mismo semoviente, que se presente a reclamarlo con sus comprobantes legales dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: El Paisanal, veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*B. Yáñez*.—*F. Y. Rochar*, Srlo. No. 1554 3 28 VI 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una vaquilla preta, herrada con el fierro de esta figura

la cual fué presentada al poste público de esta Alcaldía el día diez y nueve del corriente, por

el señor Lucio Hernández por haberla encontrado con sendos daños en una milpa de su propiedad que tiene en el lugar "El Melonero", de esta jurisdicción. La vaquilla es de dueño y fierro desconocidos. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Conchagua, a las ocho horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Vicente Reyes*.—*M. R. Vázquez*, Srlo. No. 1557 3-80-VI-41

SUBASTAS

Rafael Samayoa Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que con la debida autorización de esta Municipalidad y sobre la base de cuatrocientos cincuenta colones, se venderá en pública subasta en esta Alcaldía y en el mejor postor, a las once horas del día veintinueve de julio próximo entrante, un lote de lámina de zinc escaneada número veintiséis, de dos yardas cada una, compuesto de ciento cincuenta láminas. Su producto será invertido exclusivamente en la continuación de los trabajos de Grupo Escolar en construcción del cantón Batres de esta jurisdicción. La persona que quisiera hacer postura que ocurra que se la admitirá siendo legal.

Alcaldía municipal: Santiago de María, a las once horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Rafael Samayoa*.—*Daniel Escobar*, Srlo. Of. 1-8-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por disposición de esta Alcaldía y de conformidad con el Art. 65 del Reglamento de Hierros o marcos de herrar, por ser dispendiosa conservación y evitativa, se anticipó la venta en pública subasta de un novillo barroco suelo, de fierro y dueño desconocidos, herrado con el fierro del margen. Deducidos los gastos, hay un sobrante líquido de cuatro colones cincuenta centavos. El que se crea con derecho al sobrante mencionado, que ocurra a reclamarlo con los comprobantes de ley, que le será entregado.

Alcaldía Municipal: Acajutla, a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José E. Méndez*.—*R. Domínguez*, Srlo. No. 1555 3 30 VI 41

EMPLAZAMIENTOS

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente ex-Alcalde Municipal de Yamabal don Marcos Durón, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se le instruye por desfalco de setenta colones noventa y dos centavos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, a las ocho horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alejandro Cerritos*.—*G. Cerrato*, Srlo. Of. 2 1 VII-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Natividad Avellar, de generales ignoradas, originario y vecino de San Antonio de La Cruz, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por homicidio en Máximo Marín y lesiones graves en Eugenio Orellana; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chateaugo, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *M. A. Silva*.—*G. A. Castro*, Srlo. Of. 3 27 VI-41

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente José Luis Velasco, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino del pueblo de El Rosario, de este distrito, hijo legítimo de Santiago Velasco y señora Violeta Peña, color blanco, ojos pardos, nariz delgada recta, pelo castaño y crespo, cara ovalada, cejas abiertas, boca pequeña, linderos de un metro sesenta y cinco centímetros de estatura, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de amenazas a muerte a la señora Rosada González; bajo los apercibimientos legales correspondientes. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y remitirlo a este Juzgado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las once y media hora; del día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Francisco Arrieta G.*—*J. Miguel Mesa*, Srlo. Of. 3 28 VI 41

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia,

Cita y emplaza al reo ausente Demasio Juárez, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino del cantón "Ojo de Agua", de esta jurisdicción, hijo legítimo de Andrés Juárez e Irene García, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la causa que se le instruye por los delitos de agresión y amenazas a muerte a José María Juárez e Hipólita Pérez, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y remitirlo a este Juzgado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque a las once horas del día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Francisco Arrieta G.*—*J. Miguel Mesa*, Srlo. Of. 3 28 VI 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a los reos ausentes Rosendo y Pablo Lazo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se les instruye por incendio y daños en propiedades de Oacira Fernández; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas del día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Alejandro Cerrito*.—*G. Cerrato*, Srlo. Of. 3-27-VI-41

Abdon Martínez, h., Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Juan Calderón, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días a más tardar se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Ricardo Merlos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Santa Ana, a las diez horas del veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Abdon Martínez, h.*—*Fernando Méndez*, Srlo. Of. 3 28 VI 41

Antonio Berzugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Tacho o Acastasio Mejía, de generales ignoradas y vecino del cantón San Matías, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por homicidio consumado en Félix Romero; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Mateo, a las diez horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berzugo, h.*—*Luis M. Veliz*, Srlo. Of. 3 28 VI-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Cayetano Mejía, para que dentro del término de ley, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye en unión de Moisés Alvarado, Ramón Molina y Raimunda Cornejo, por lesiones graves en Raimundo Rivas; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar al mencionado reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar en que se oculta.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Navarrete*.—*Salv. E. Ortíz*, Srlo. Of. 3-28-VI-41

José Zenón Peñate, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Marcelino Guzmán, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se le instruye por robo en bienes de José Luis Arias; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación en que están, de capturar a dicho reo, y los particulares, el de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Zenón Peñate*.—*Ernesto García C.*, Srlo. Of. 1 2 VII 41

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,
 Cita y emplaza al reo ausente Indalecio López, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario y vecino del pueblo de El Carmen, de este distrito, hijo legítimo de Andrés López y señora María Tránsito Vásquez, color moreno, cuerpo delgado ojos café oscuros, nariz regular con una cañería, pelo quebrado, cejas regulares, cara ovalada, boca mediana, barba rizada, estatura 1 metro 53 centímetros, presenta una cañería en la región nasal, contra quien se ha decretado su o de detención por el delito de lesiones en José María Segura, previniéndole que deberá presentarse a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos legales caso contrario. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y remitirlo a este Juzgado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.
 Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cajuatpeque, a las ocho y media horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Arrieta G.—J. Miguel Mena, Srlo.
 Of. 1 2 VII 41

El infrascripto Juez,
 Cita y emplaza al reo ausente Antonio Iraheta, para que dentro del término de ley se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones menos graves en José Blas Alvarado; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.
 Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las nueve y media horas del veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—S. Navarrete.—S. B. Ortiz, Srlo.
 Of. 1 2 VII 41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,
 Cita y emplaza al reo ausente Luis Argueta, vecino de San Isidro y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Cornelio Guevara; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que está de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.
 Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gütera), a las diez horas del día veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Juez Juan Molina Reyes.—Ine I. González, Srlo.
 Of. 1-3-VII-41

José Alberto Herrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal del distrito de Sonsonate,
 Cita y emplaza al reo ausente Cruz Martínez, como de veinte y cinco años de edad, poco más o menos, alto, delgado, color negro, cara aguilena, usa camisa blanca, pantalón kaki, casi sin barba, calzado, sombrero de hila, jornalero, del domicilio de San Julián y de otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesión menos grave en la persona de Pedro Ventura, hecho cometido como a las once horas del día trece de febrero de mil novecientos cuarenta y uno corriente, en el lugar llamado "Huascallo", cantón Los Lagartos, de la jurisdicción de San Julián; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, el de denunciar el lugar donde se oculte.
 Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Sonsonate (Zonzontist), a las diez horas y treinta minutos del día veinte y siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Alberto Herrera.—J. Antonio Castro, Srlo.
 Of. 3 30 VII 41

LICITACION

José Luis Silva, Alcalde Municipal y Jefe del distrito,
 En representación de la Honorable Corporación Municipal que debidamente autorizada por el Supremo Poder Ejecutivo por Acuerdo N° 993 de fecha 17 de junio del corriente año, saca a Licitación Pública los trabajos de la nueva instalación de la cañería que surtirá de agua potable esta población, de la manera siguiente:
 Solamente instalar de conformidad con el plano cañería nueva de 6". 1,691 metros lineales.
 Remover, limpiar e instalar cañería vieja de 6"..... 2,064 " "
 Solamente instalar de conformidad con el plano cañería nueva de 4". 894 " "
 Solamente instalar de conformidad con el plano cañería nueva de 8". 7,277 " "

Remover, limpiar e instalar cañería vieja de 3"..... 3,107 metros lineales.
 Solamente instalar de conformidad con el plano cañería de 2"..... 7,888 " "
 Remover, limpiar e instalar cañería vieja de 2"..... 1,500 " "

La diferencia de cañería que hubiere en uso será limpiada e instalada el así lo indicere el Municipio para completar el plano que ha sido autorizado por la Superintendencia.
 Instalación de los accesorios para la misma cañería consistientes en:

4 Codos.....	(nuevos)
155 Cruceos.....	" "
89 Válvulas de compuerta.....	" "
36 Reducciones.....	" "
9 Tees.....	" "

El se necesitaren la instalación de más accesorios ya sean codos, cruceos, válvulas, reducciones y tees, serán de la cañería vieja que se remueva y limpie.
 Armada, instalación y pintada de dos tanques conforme el detalle siguiente:
 Dos tanques de 100,000 galones americanos de capacidad incluyendo el manhole de 20" de diámetro y otro en el techo con escotillo y ventilador, tubo de campana para conexión de entrada y salida, rebosadero y desagüe de limpieza para cañería de 6", pernos de erección y remaches, escalera dentro y fuera indicados de nivel diámetro de 26 pies 1 1/2" por 24 pies 1 1/2" de altura, instalación de dos válvulas automáticas "Rosa" para control de presión.
 La construcción de dos bases circulares de mampostería para la colocación de los tanques de 9 metros de diámetro por 1 metro de profundidad. Instalación de 250 contadores en sus correspondientes casetas de ladrillo y tapadera de concreto, donde los marque el Municipio.
 El contratista tiene la obligación de levantar un plano en todos sus detalles de las obras que efectuare lo mismo que conectar nuevamente las cajas de agua que existieron en la actualidad en servicio.
 La Municipalidad proporcionará al contratista las herramientas que tiene en su poder que es la mayor parte que pueden necesitar para el desarrollo de este trabajo. Respeto al yute, y plomo el Municipio entregará al contratista 10 quintales de yute y 50 quintales de plomo y el faltare de este material será por cuenta del contratista el costo, lo mismo que el costo de leña, y todo otro gasto que por cualquier motivo hubiere que hacer, incluye el transporte de cañería y demás materiales a los lugares de la instalación.
 Plano máximo para entregar la obra terminada 32 semanas contando desde la fecha en que el Ejecutivo autorice el contrato.
 Los caminos que se sanjearan deben ser aterrados y las calles que se sanjearan y desempedran deberán ser nuevamente aterradas y empedradas por cuenta del contratista, la profundidad mínima en que debe ser colocada la cañería será de 0.80 centímetros, sea que esto quiera decir que si hubiere necesidad por nivel o condiciones técnicas la cañería deba ir a mayor profundidad, pues lo que se busca en todo es el servicio eficiente y esta licitación no marca más que el minimum de profundidad.
 Los tanques serán colocados en dos sitios diferentes, donde habrá que hacer llegar la cañería de 6", e instalar las válvulas de control automáticas "Rosa".

CONDICIONES NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA LOS POSTORES EN LA PRESENTE LICITACION

- 19—Ser ingeniero de responsabilidad moral.
- 29—Rendir fianza por un tercio del costo de la propuesta, según la forma que se estipule en el contrato, la que será cancelada hasta tres meses después de que esté en completo funcionamiento el servicio de agua.
- 39—Haber trabajado en el Ramo de Aguas, en alguna entidad Nacional o Municipal.
- 49—El contratista podrá suspender por necesidad del trabajo totalmente el servicio solamente por dos días, pasado ese tiempo pagará una multa a favor del Municipio, que se convendrá en el contrato y parcialmente no pasando de cuatrocientos (400) metros por diez días, pasado ese tiempo también se aplicará una multa de conformidad con el contrato.
- 59—El contratista tendrá derecho a exigir de la Municipalidad que garantice el pago de la obligación que contrae ya sea con un depósito bancario o en cualquier otra forma.
- 69—El contratista recibirá el apoyo moral y direcciones que solicitare del Municipio, así le dará un local para su alojamiento en el Palacio Municipal.
- 79—Se advierte claramente que esta obra será llevada a cabo en su totalidad, de acuerdo con los planos autorizados por las Superintendencias respectivas y que los Ingenieros Oficiales tendrán el control técnico inmediato al momento que ellos lo crean conveniente o lo solicitare el Municipio.
- 89—Los interesados en hacer propuestas a la presente licitación pueden ver el plano en el Ministerio de Gobernación o en el Ministerio de Fomento o en esta Alcaldía Municipal, la que dará toda clase de datos.
- 99—Las ofertas deberán ser enviadas en papel sellado de quince centavos dirigidas al Alcalde Municipal, durante el término de los quince días del término de la publicación de esta licitación, pues a los diez y seis días a las once horas la Municipalidad resolverá la que deba aceptarse de conformidad con las condiciones estipuladas y los intereses Municipales.
 Librado en la Alcaldía Municipal: San Miguel, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Luis Silva.—Inocente Alvaresca, Srlo.
 Of. 1 3 VII-41

Concurso Público N° 35

(Quinta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público, los trabajos de reparación que se ejecutarán en el edificio del Cuartel Militar de Nueva San Salvador, así:

La mayor parte de las paredes del primero y segundo piso están agrietadas pero sin ocasionar ningún peligro, porque tienen un metro de espesor y se encuentran a plomo; todas estas grietas se repararán y se les colocarán 127 amarres de 0.30 x 0.30 m. de ladrillo de obra pegados, repelidos y afinados con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, pintando al óleo y al temple igualando el color a las paredes donde se hará la reparación.

La parte del techo frente a la calle es de lámina acanalada de dos yardas, se reclavaran dichas láminas y se colocará teja de barro sobre ellas, dando un total de 150 m². de entejado.

Se reclavaran 20 m. lineales por 0.80 m. de ancho de botaguas en la parte superior de la corniza que queda en el centro, siendo de lámina acanalada y soldando las partes necesarias.

Reparación de 18 m. lineales de juntas formadas por el techo y el ático haciendo las soldaduras del caso, lo mismo que las juntas de 75 m. lineales de canal, del lado de la calle, y tubos de desagües de dicho techo, los cuales se encuentran unos despegados;

Se soldarán 8 goteras en la cúpula de la parte central reclavando las láminas levantadas.

Se repararán varias partes de los repeiles del ático, con mezcla de arena y cemento.

A los canales de desagües del techo del segundo piso en el lado interior, se les colocará ganchos de hierro paño de 3 x 3 1/2", para que sirvan de apoyo, irán distanciados a 1 m.

Se repondrán 15 yardas de tubo de 4" de diámetro, de lámina lisa galvanizada No. 26.

Reparación y trastejado de 1,232 m². de techo. Se cambiarán varias costaneras y reglas pachas que están en mal estado, en una cantidad de 10 docenas de costanera de 4 v. de 3 x 3" y 10 docenas de regla pacha de 4 v. de madera de cedro o cenicero; el trastejado será general, reponiendo todas las tejas que faltan por estar quebradas o de muy poco traslape, colocando albardones y cintas cada 4 m. y bocas-tejas, todo esto con mezcla de arena y cal al 5 x 1.

Se reparará con mezcla de arena y cemento el capitel de un pilar de calicanto.

Se han calculado 10 bolsas de cemento para este trabajo, las que recibirá el contratista en el Almacén General del Gobierno.

Reparar todos los desperfectos que se ocasionen al ejecutar los trabajos.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 10 de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 10 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, el oferente a quien se adjudique la ejecución de estos trabajos, queda advertido de que esta Proveduría lo descalificará para futuras negociaciones si, después de que el Gobierno le haya pagado el valor total de esta orden le resultaren reclamos por falta de pago de los materiales y mano de obra empleados en los trabajos de referencia.

Las propuestas deben presentarse por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 9 de julio, a las 10 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de junio de 1941.

Concurso Público No. 37

(Tercera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público, los trabajos de instalación de nuevos servicios sanitarios y reparación de los existentes en el Hospital Rosales, así:

En cada uno de los 14 pabellones se harán los trabajos siguientes:

Aumentar un excusado de tanque de hierro de cadena, un lavabo de china de 2 llaves, una ducha de latón de 6" con válvula de 1"; y cambiar de puesto a los 2 excusados que están en servicio.

El piso de los baños quedará 6 cm. más bajo que el nivel natural y tendrá 0.85 x 0.85 m., será enladrillado con ladrillo de relieve, sentado en mezcla de arena y cemento al 4 x 1, poniendo en el centro un tapón inodoro de 6".

En los desagües se emplearán tubos de cemento de 6" de diámetro; las cañerías que surtirán de agua los servicios sanitarios serán de hierro galvanizado de 1", con sus accesorios.

Las descargas de aguas de los servicios mencionados irán a la cloaca que tienen los excusados.

Se quitará del contorno de las paredes, la lámina y se pondrá una pared de ladrillo de obra puesto de lazo con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, para formar en los contornos del pabellón y las divisiones, una pared, poniéndole un zócalo de ladrillo azulejo de 0.80 m. de alto, pegado con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, y un fuste a la orilla en la parte superior.

Se construirán 2 divisiones para dividir los excusados y 4 paredes para el cuarto de la ducha, con ladrillo de obra puesto de canto y pegado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1; haciendo nervaduras de concreto de 10 x 10 cm., yendo empotradas las tumbijas 0.40 m. en los cimientos. Las paredes tendrán 2.20 m. de alto.

Las paredes del baño y excusados, se repellarán con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, y serán afinadas.

Se pondrán en los servicios de los excusados y baño, 4 puertas de cedro de 2 x 0.70 m., con sus herrajes, bisagras y pasadores, y serán pintados al óleo dándoles 3 manos de pintura legítima «2 Leones» y aceite de linaza doble cocido extranjero.

Los servicios que están actualmente en los 14 pabellones han de quedar reparados y funcionando a satisfacción, arreglando las chapas, poniendo pasadores. Los caños que están en la superficie del piso, irán subterráneos. Se pintarán al óleo las paredes, cielos, divisiones y puertas dándoles 3 manos de pintura.

Reparar 10 excusados en los otros pabellones a fin de que funcionen bien.

SALA DE OFTALMOLOGIA PARA SEÑORAS

Hacer una caseta de 3.10 x 1.30 x 2.50 m., con paredes de ladrillo de obra puesto de canto, con dos divisiones y nervaduras de 0.10 x 0.10 m. de concreto para instalar el servicio sanitario.

Será con techo de lámina acanalada No. 26 y madera de cuadro, con pisos de ladrillo de cemento corriente y cielos de dueda machihembrada de pino rojo de 3/8 x 6", sin nudos, y pintados al óleo dándoles 3 manos de pintura legítima «2 Leones» y aceite doble cocido de linaza extranjero.

Se instalarán 2 excusados de hierro con tanque de cadena y un caño de ducha con regadera de latón de 6" y válvula. El cuarto del baño tendrá 1.10 x 1.30 m., será enladrillado con ladrillo de relieve, dejando 8 cm. más bajo el piso del nivel natural, y se pondrá un tapón inodoro de 6" en el centro, haciendo al lado interior un zócalo de 0.80 m. de alto con ladrillo azulejo pegado con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, lo mismo que a las divisiones.

La cañería que surtirá de agua estos servicios será de 1", galvanizada, con sus accesorios, la tubería de cemento de 6", y desembocará a la cloaca.

Se demolerán unos lavaderos en el lugar donde se va hacer el trabajo.

El servicio ha de funcionar perfectamente bien.

SALA DE MATERNIDAD.

Hacer en una pieza una división con ladrillo de obra puesto de canto, pegado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, poniendo nervaduras de concreto de 0.10 x 0.10 m.

La división será de 3.20 m. de largo x 2 m. de alto, será repellada por los dos frentes, y servirá para colocar las duchas.

Se colocarán dos excusados de hierro con tanque de cadena colocando 12 m. de cañería de 1", galvanizada, con accesorios, y dos duchas de regadera de latón de 6". Apertura de un hueco para colocar una puerta de cedro con herrajes, bisagras, pasadores y chapas, que tendrá 2.10 x 0.83 m., la que servirá para entrar al baño. Los 2 cuartos de los baños han de quedar pintados al óleo dándole 3 manos de pintura legítima «2 Leones» y aceite legítimo de linaza, incluyendo las dos puertas. Los servicios han de funcionar perfectamente bien.

PISO BAJO 6o. DE CIRUGIA DE HOMBRES.

Instalar dos duchas con regadera de latón de 6", con su válvula y dos excusados de hierro con tanque de cadena, haciendo las conexiones con tubo de cemento de 6" y cañería y accesorios galvanizados de 1".

El piso del baño quedará 8 cm. más bajo del nivel natural, y será enladrillado con ladrillo de relieve, poniéndole un tapón inodoro en el centro, de 6". El piso del baño será 1.50 x 1.50 m. y el de el excusado 1 x 1.50 m.

El agua se tomara a 12 m. de distancia. Los servicios han de funcionar perfectamente bien.

SALA DE REOS Y DEL RADIUM. PISO BAJO.

Hacer una caseta de 1.50 x 3.20 m., más la fundación de 0.30 x 0.40 m. y con techo de lámina acanalada No. 26, paredes de ladrillo de obra puesto de canto, repelladas por dentro y fuera con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, y con sus correspondientes nervaduras.

Servirá para colocar una ducha de latón de 6" de diámetro con su válvula, y 2 excusados con tanques de hierro de cadena; el piso del baño tendrá 1.40 x 1.50 m., será enladrillado con ladrillo de relieve y se pondrá un tapón inodoro de 6" de diámetro y una válvula. El agua se llevara por medio de cañería a 12 m. de distancia, perforando los pisos y dejándolos como estaban. La tubería para los desagües será de 6" de diámetro, haciendo las conexiones necesarias. Las mezclas para los repellos serán de arena y cemento a 4 x 1. Estas paredes serán pintadas al óleo por dentro y fuera, dándoles tres manos de pintura. Poner techo de lámina a una pila y lavadero que está a la intemperie, que mide 1.50 x 1.50 m. irá montada sobre 4 pilares de 6", yendo enterrados 0.60 m., previamente alquitranado, alzando el piso 0.10 m.

Las maderas serán de cedro cenicero o volador.

En la Proveduría pueden verse los planos.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. No. 148, el 10. de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 10. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su validez, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, el oferente a quien se adjudique la ejecución de estos trabajos, queda advertido de que esta Proveduría lo descalificará para futuras negociaciones si, después de que el Gobierno le haya pagado el valor total de esta orden, le resultaren reclamos por falta de pago de los materiales y mano de obra empleados en los trabajos de referencia.

Las propuestas deberán presentarse por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 9 de julio a las 11½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 24 de junio de 1941.

Concurso Público No. 38

(Quinta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público los trabajos de reparación y pintura de la casa que ocupa el Director de la Escuela Militar, en La Ceiba, conforme los detalles siguientes:

Hacer un trastejado general de 380 m². de techumbre colocando debidamente la teja, cuyo margen de traslape es insuficiente y reponer 2,000 tejas para aumentar dichos traslapes y mudar la teja quebrada, hacer albardones, cintas y bocatejes pegadas con mortero de cal y arena al 4 x 1 para asegurar bien el entejado en un total de 157 metros lineales; colocar contrazócalos de ladrillo de cemento en las paredes interiores, de 0.20 m. de alto; siendo este zócalo en los servicios sanitarios de los dormitorios de 1.60 m. de altura; pintar las paredes y cielos interiores con pintura mate, compuesta al óleo, dándoles 3 manos en un total de 1,091 m², previamente raspados y lijados; hacer 4 marcos de puerta con forros de zaranda fina y 4 marcos de ventana con los mismos forros todos de madera de cedro de 1.20 x 2.25.03 m., para puertas y de 1.65 x 1.15 x 0.03 m., para un marco de ventana, otro de 0.90 x 0.55 x 0.03 m., y dos de 1.20 x 1.75 x 0.03 m.; hacer una alacena de cedro pintada al óleo y con bisagras de 2", chapa y pasador y entrepaños, 6, la alacena será de 1.25 x 2 m. x 0.50 m.; agregar 3 ventanas existentes, ampliando la parte móvil en 0.60 x 1.20 m. y disponiéndolas en forma que puedan abrirse sin estorbar los marcos con forros de zaranda fina que serán allí colocados; reparar la chimenea de la cocina; quitar un depósito para guardar trastos en la cocina; componer un lavabo en el cuarto de baño de uno de los dormitorios y arreglar la zaranda de 6 de los marcos existentes que se han despegado.

Para mayores detalles pasar al Depto. de Arquitectura de la D. G. de Obras Públicas. La pintura deberá ser de una marca conocida y aprobada por el Ingeniero o Inspector encargado de la vigilancia de la obra.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. No. 148, el 10. de julio de 1940. Se exceptúa la 6a. cláusula, la cual se sustituye por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 10. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su validez, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, el oferente a quien se adjudique la ejecución de estos trabajos, queda advertido de que esta Proveduría lo descalificará para futuras negociaciones si, después de que el Gobierno le haya pagado el valor total de esta Orden, le resultaren reclamos por falta de pago de los materiales y mano de obra empleados en los trabajos de referencia.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 4 de julio entrante, a las 10 y media horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 21 de junio de 1941.

Subasta No. 116

(Tercera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, los trabajos de impresión y engrampado, de 480 páginas de 13,200 ejemplares de los números del 1 al 12 inclusive, año VI.—Tomo V del «BOLETIN DE ADUANAS», correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 1941.

Composición de 10 puntos. Cada ejemplar constará aproximadamente de 40 páginas y será del tamaño de 28½ x 21 cm., largo y ancho respectivamente.

De estos ejemplares, 1,000 serán en papel periódico y 100 en papel pluma.

Tanto la literatura como el papel para el texto y la carátula serán proporcionados por la Dirección General de la Renta de Aduanas.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1. Expresar el precio unitario y total.
2. Señalar plazo de entrega.
3. Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el párrafo 1º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vitalidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.
4. Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.
5. Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 11 de julio a las 9½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 26 de junio de 1941.

Concurso Público No 30 (Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de un plano marca "Kimball", de buena calidad, de 9 pies 10 pulgadas de largo, de color negro y de caoba, para concertos.

En la Proveeduría hay una ilustración.

El hecho de mencionar determinada marca es solamente con fines de información, por consiguiente, se aceptarán propuestas de planos de distinta marca siempre que sean de igual o mejor calidad.

Los proponentes se sujetarán a las disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno publicadas en el D. O. No 118, el 30 de mayo último.

El plano cuya procedencia sea de un puerto de la costa atlántica, deberá cotizarse FOB o CIF Barrios.

Presentar, convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, propaganda, características de su construcción, etc., que se admitirán antes o durante el acto del concurso hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 17 de julio entrante, a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 21 de junio de 1941.

Concurso Público No 33 (Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de productos estupefacientes, conforme el detalle siguiente:

- 200 gramos de clorhidrato de cocaína, cristalizada, frascos de 25 gramos.
- 1000 gramos de codeína pura, cristalizada, frascos de 25 gramos.
- 1000 gramos de morfina, frascos de 25 gramos.
- 10 kilos de polvo de Dower, frascos de ½ kilo.
- 10 kilos de laudano de Sydenham, frascos de 1 kilogramo.
- 10 kilos de extracto fluido para Elixir Paregorico, frascos de 1 kilogramo.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 19 de julio, a las 9½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 28 de junio de 1941.

Subasta No. 115

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de material eléctrico, conforme el detalle siguiente:

Para instalaciones telefónicas:
30.000 pies alambre copperweld (outside drop) WB retorcido en par No. 17 B&S según especificación 3791.

15.000 pies alambre cobre Bridle WB No. 18 B&S, retorcido en par, según especificación No. 4823.

15.000 pies alambre de cobre No. 22 B&S aislado, retorcido en par, color verde olivo, especificación No. 2010.

Para el funcionamiento de los servicios telegráfico y telefónico:
50 bobinas de repetición No 77-A.

500 jacks No 232 sin montaje.
50 cordones S2A, de 5 pies de largo, color rojo, equipados cada uno con dos clavijas No. 47 A.

100 clavijas No. 47-A.
100 clavijas No. 47-B.
100 cordones S2A, 6 pies de largo, color verde equipados cada uno con clavijas No. 47-A.

100 cordones S2A, 6 pies de largo, color rojo, equipados con clavija No. 47-B.

25 quintales de sulfato de cobre en terrón, especial para baterías de gravedad.

4000 pilas secas Blue Label No. 6, por entregas escalonadas de 1000 con tres meses de intervalo.

50 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 12 BWG.

30 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 14 BWG.

80 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 9 BWG.

3 toneladas alambre de cobre Hard Drawn No. 9 B&S.

2 toneladas alambre de cobre Hard Drawn No. 12 B&S.

10 herramientas Nicopress, para empalmar alambre No. 9 B&S.

10 herramientas Nicopress, para empalmar alambre No. 12 B&S.

5000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 9 B&S.

5000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 12 B&S.

Las especificaciones de la anterior mercadería, son de la International Standard Electric Corporation, de New York, U. S. A., y se dan únicamente con fines de información; por consiguiente, se aceptarán propuestas de mercadería facturada por otras casas, siempre que preste satisfactoriamente el servicio a que está destinada.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117 de fecha 29 de mayo último.

La mercadería cuyo puerto de embarque sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones de las 50 bobinas y renglones siguientes, hasta los 100 cordones S2A, y de las 10 herramientas Nicopress, hasta los 3000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 12 B&S, y muestras de las 4000 pilas secas Blue Label No 6, que se admitirán antes de la subasta, y durante los diez días que siguen a ésta.

Se aceptarán propuestas parciales.
Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 21 del corriente a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 10. de julio de 1941.

Concurso Público No 34

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de:

600 bastones de esparadrappo (tela adhesiva) de 12" x 10 yds., con 12 cortes de 1".

200 bastones de esparadrappo (tela adhesiva) de 12" x 10 yds.; con 5 cortes. 1 de 1", 2 de 2", 1 de 3" y 1 de 4".

1500 rollos de algodón absorbente de 5 libras cada uno; calidad «RARITAN» de la Casa «Johnson & Johnson» o de otra marca de igual calidad.

600 rollos de gasa simple de 1 x 100 yds. cada uno, de 28 x 24 hilos por pulgada cuadrada y de 4½" x 8 dobleses.

250 rollos de gasa simple de 1 x 25 yds. cada uno, de 32 x 28 hilos por pulgadas cuadrada y de 9" x 4 dobleses.

CATGUT SIMPLE, ESTERIL, NO HERVIBLE, SIN AGUJA EN TUBOS DE VIDRIO CON UNA HEBRA DE SESENTA PULGADAS DE LONGITUD.

75 docenas No 00.—140 docenas No 0.—85 docenas No 1.—70 docenas No 2.

CATGUT CROMIZADO, ESTERIL, NO-HERVIBLE, DE DIEZ A VEINTE DIAS DE ABSORCIÓN, EN TUBOS DE VIDRIO CON UNA HEBRA DE SESENTA PULGADAS.

100 docenas No 1.—150 docenas No 2.

500 cajas de Crin de Florencia sin esterilizar, en cajas de cartón con 100 hebras de 13 pulgadas cada una. Calibre grueso.

SUTURA INTESTINAL, NO CAPLAR, SEDA NEGRA, AGUJA RECTA, EN TUBOS DE VIDRIO CON UNA HEBRA ESTERIL DE 36 PULGADAS DE LONGITUD.

25 docenas No 0.—25 docenas No 1.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Las propuestas deben enviarse por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 12 de julio, a las 11½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 18 de junio de 1941.

Subasta No 117

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 515 yardas de paño azul marino, para uniformes de Cadetes de la Escuela Militar, de 18 onzas de peso por metro lineal y 57 pulgadas inglesas de ancho, 100% de lana, igual a la muestra que se proporcionará.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios;

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 de julio, a las 9½ horas, en el local de la proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 30 de junio de 1941.

Subasta Pública

[Of. 5 v.]

Por no haberse rematado en la segunda subasta, y de conformidad con el Art. 5º del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial No. 6 del 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día viernes 11 de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, se procederá nuevamente a vender en pública subasta en la Bodega General del Ramo de Fomento, un *gasógano* sobre la base de trescientos colones (c. 300.00).

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Quienes quisieren hacer postura, que concurren a la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio; San Salvador, treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Sta.-VI 41

**LA TARIFA DE AVISOS DEL
DIARIO OFICIAL**

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 50.—Por la publicación, hasta por treces veces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes; de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas, de 6½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. c 8.00

Si estuviere escrita a mano letra corriente 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuviere escritos a máquina 6.00

si estuviere escritos a mano 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley 30.00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. 1.00

Avisos particulares

Art 60.—En las páginas interiores y última del Diario, se dará cabida a anuncios avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Última página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna. c. 8.00

Por la segunda publicación 6.00

Por la tercera publicación 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna. 8.00

Por la segunda publicación 6.00

Por la tercera 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces 2.00

Art 70.—Por la publicación de estatutos Reglamentos de Sociedades Científicas, Políticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc., etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. c. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colonos menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de c. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 26 DE JUNIO DE 1941

New York. San Salvador.

Estados Unidos de N. A.			
Dólar	\$	c. 2.50	por Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas ..	4.0350	10.0875	Libra
Bélgica, Belga.....	Belga
Brasil, Milreis0511	.1278	Milreis
Francia, Franco.....	Franco
Alemania, Reichsmark.....	.4002	Nominal	Reichsmark
Holanda, Florín.....	Florín
Italia, Lira.....	.0527	Nominal	Lira
Japón, Yen2345	.5863	Yen
Noruega, Corona	Corona
Suiza, Franco.....	.2325	Nominal	Franco S.
España, Peseta.....	Peseta

Subasta Pública

(of. 5v)

Por no haberse rematado en la segunda subasta, y de conformidad con el Art. 5º del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial No 6 del 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día lunes 7 de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, se procederá nuevamente a vender en pública subasta en la Jefatura de la Aviación Militar Salvadoreña, en el aeropuerto de Ilopango, y se rematará en el mejor postor, UN AUTOMOVIL marca "FORD" modelo 1935, de cinco asientos, motor No 40-5050, sobre la base de trescientos colones (300.00).

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado. Quiénes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, veinti cinco de junio de 1941.

5-27-VI 41

Convocatoria

(3 v.)

La Constancia, S. A. convoca a los señores accionistas para Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en las Oficinas de la Sociedad, a las 9 horas del día jueves 24 de julio de 1941.

M. MEZA AYAU,
Director-Gerente.

No. 1539. 2-2-VI-41

Convocatoria

Compañía Nacional de Espectáculos, S. A.

(3 v.)

La Junta Directiva de la Compañía Nacional de Espectáculos, S. A., convoca a los señores accionistas, a junta General Ordinaria, que se celebrará en sus oficinas de administración, a las nueve horas del día veintidós del mes en curso.

San Salvador, julio tres de mil novecientos cuarenta y uno.

Rafael Héctor Meardi,
Director.

No 1539 1 3-VII 41

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería del 5 al 8 de julio de 1941

Día 5

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S.»

Día 7

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representantes del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 8

Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Dirección General de Tesorería
San Salvador, 20 de junio de 1941.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 5 de julio de 1941

Temperatura media diurna.....	23.3	C.
Temperatura máxima	30.6	C.
Temperatura mínima	19.8	C.
Barómetro a 0, media diurna	702.5	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	17.1	mm.
Humedad relativa, media diurna.....	79	o/o
Lluvia en m/m.....	30.0	
Número de horas de lluvia.....	5 hr. 15 m	
Dirección dominante del viento.....	SW	
Velocidad máxima en un segundo.....	115a	
Oscilación de la temperatura.....	10.8	C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	2.1	m/m.
Evaporación al sol	2.2	m/m.
Evaporación a la sombra.....	1.2	m/m.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131

San Salvador, sábado 5 de julio de 1941

NUMERO 149

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Se autoriza a la Municipalidad de La Unión para que traslade al fondo común de su presupuesto, la cantidad de c. 1,700.00, que se tomarán del fondo de caminos vecinales..... 1929

Actas de las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional, celebradas los días 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 23 de junio del año en curso..... 1929

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Autorízase el pago del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de la Aldea de San Antonio..... 1931

TARIFAS MUNICIPALES

Visto bueno a la adición a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Sonsonate. 1931

Secretaría de Instrucción Pública

Se autoriza el pago del alquiler de la casa que ocupa la escuela de varones "República de Costa Rica", de esta ciudad..... 1932

Apruébase el nombramiento del doctor Alberto Aguilar Rivas, como profesor del Liceo "santaneco", de Santa Ana..... 1932

Nombramientos de profesores en las escuelas oficiales de la República..... 1932

Se nombra el Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Arbitrios..... 1932

Acéptase la renuncia al doctor Manuel Castro Ramírez hijo, del cargo de 1er. Secretario del Comité Organizador de la Decena Deportiva Internacional..... 1932

Secretaría de Asistencia Social

Se concede licencia al doctor Manuel Adriano Vilanova, médico cirujano jefe del Servicio de Pediatría del Hospital Rosales..... 1932

Autorízase la transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial del Hospital "San Juan de Dios", de San Miguel..... 1932

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo N° 4.

Secretaría de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, 28 de junio de 1941.

Señor Ministro:

La Municipalidad de la ciudad de La Unión, por conducto de esa Secretaría, se presentó ante la Asamblea Nacional Legislativa, pidiendo se le autorice para trasladar al fondo común de su presupuesto, la suma de un mil setecientos colones (c. 1,700.00), tomándola del fondo de caminos vecinales que tiene depositado en el Banco Central de Reserva de El Salvador, para invertirla en trabajos urgentes de reparación y mejoramiento del servicio de agua potable de aquella localidad.

Cumplidos con dicha petición los requisitos reglamentarios, y vistos los informes favorables de ese Despacho y de la Gobernación Política respectiva, lo mismo que el dictamen de la Comisión que corresponde, la Representación Nacional, en sesión celebrada ayer, ACORDÓ:

autorizar a la Municipalidad peticionaria para verificar el traslado de fondos que solicita, señalándole, al mismo tiempo, el plazo improrrogable de dos años para que, del producto del mismo servicio de agua, reintegre al Fondo de Caminos Vecinales, los mil setecientos colones [c. 1,700.00], que mediante esta disposición invertirá en el mismo.

Lo que comunicamos a usted para los efectos legales que corresponden.—Dios, Unión y Libertad.

Miguel A. Soriano, José E. Pacheco,
Primer Secretario. Segundo Secretario.

Al señor Ministro de Gobernación, E. S. D. O.

Palacio Nacional: San Salvador, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Publiquese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

Vigésimasexta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y treinta minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Alfaro, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Sallaverría, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Parker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 14 del corriente, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Solicitudes.

El Diputado Segundo Secretario leyó las que siguen:

a)-El doctor Julio Oscar Novoa, enviada para su trámite por el Ministerio de Gobernación, sobre que de conformidad con el N° 87 del Art. 77 de la Constitución Política, se le conceda la necesaria autorización para aceptar el cargo de Cónsul General de Haití, en este país. Pasó a la Comisión de Gobernación, y

b)-Del señor Subsecretario de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se estimare conveniente, se tomen en consideración y aprueben los tres proyectos de decreto que agrega, por los cuales se introduce reformas a las Leyes de Salarios de la Administración Pública, y de

Presupuesto Fiscal; y se vota un Presupuesto Especial de la Junta Constructora de la Casa de Salud de San Francisco, departamento de Morazán. Pasó a la Comisión de Hacienda, con recomendación de la Mesa Directiva, de dictaminar acto continuo, a fin de resolver lo conveniente en esta sesión.

IV)-Dictamen y discusión.

El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, referente a que de conformidad con los tres proyectos de decreto anexas, se reformen las Leyes de Salarios de la Administración Pública, y de Presupuesto Fiscal, y se emita un Presupuesto Especial de la Junta Constructora de la Casa de Salud de San Francisco, departamento de Morazán; solicitud que se relaciona en el número anterior.

A moción del mismo Diputado Secretario, se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo a continuación.

En virtud de lo resuelto, el Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen de que se ha hecho mención; siendo aprobado sin observaciones, lo mismo que los tres proyectos de decreto respectivos, que se discutieron, separadamente, por artículos.

V)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y cincuenta minutos; faltado por enfermedad el Diputado Braunon; y con licencia, los Diputados: Aguilar (Juan Francisco), doctor Amaya, Medina Gómez, Nuila, doctor Rivas (Rafael Alfonso) y Santos.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, José E. Pacheco,
Primer Secretario. Segundo Secretario.

Vigésimaséptima Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y diez minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Parker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Vigésimasexta Sesión Extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Solicitudes.

El Diputado Segundo Secretario leyó las que siguen:

a) Del señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se tiene a bien, se tome en consideración y apruebe el proyecto de decreto anexo, por el cual se deroga el Decreto Legislativo No. 184, de 18 de diciembre de 1936, publicado en el Diario Oficial de 24 del mismo mes y año; y se sustituyen los arbitrios creados por dicho decreto, por otros impuestos. Pasó a las Comisiones de Hacienda y de Asistencia Social; y

b) Del mismo funcionario, con instrucciones del señor Presidente de la República, relativa a que si se juzgare conveniente, se considere y apruebe el proyecto de decreto que acompaña, que establece la forma de garantizar los pagos futuros de impuestos directos, cuando los contribuyentes necesiten realizar transacciones sin estar solventes con el Fisco. Pasó a la Comisión de Hacienda.

IV)-Dictámenes.

a) El Diputado Primer Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud del doctor Julio Oscar Novoa, sobre que de conformidad con el No. 37 del Art. 77 de la Constitución Política, se le conceda la necesaria autorización para aceptar el cargo de Cónsul General de Haití en El Salvador; y

b) El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda recaído en la petición del Ministerio de dicho Ramo, relativa a que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se autorice al Poder Ejecutivo para que prorogue durante el término de seis a doce meses, el contrato celebrado con la Agencia Salvadoreña, para la administración del muelle del Puerto de La Libertad. Se señaló la sesión del día de mañana para discutirlo.

V)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y cuarenta y cinco minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: Medina Gómez, Nulla, doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, y Santos.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Vigésimo octava sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y veinte minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, Nulla, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), doctor Sosa, doctor Inieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Parker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Vigésima séptima sesión Extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III) Informe.

El Diputado Segundo Secretario leyó el informe favorable, condicional, de la Corte Su-

prema de Justicia, proveído en la solicitud del señor Ministro de Justicia, sobre que de conformidad con los dos proyectos de decreto anexos, se adicionen el Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles y el Art. 5 del Código de Instrucción Criminal. Pasó con el expediente respectivo, a la Comisión de Legislación.

IV)-Dictámenes.

El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura a los dictámenes que siguen:

a) El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del señor Ministro de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto adjunto, se establezca la forma de garantizar los pagos futuros de impuestos directos, cuando los contribuyentes necesiten realizar transacciones sin estar solventes con el Fisco; y

b) El favorable de la misma Comisión, recaído en la petición del Ministerio de Hacienda, relativa a que de conformidad con el proyecto de decreto que agrega, se derogue el Decreto Legislativo No. 184, de 18 de diciembre de 1936, publicado en el Diario Oficial de 24 del mismo mes y año; y se sustituyen los arbitrios creados por dicho decreto, por otros impuestos.

c) El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud del doctor Julio Oscar Novoa, sobre que de acuerdo con el No. 37 del Art. 77 de la Constitución Política, se le conceda la necesaria autorización para aceptar el cargo de Cónsul General de Haití en El Salvador. El Diputado Presidente doctor Reyes (Francisco Antonio), señaló la sesión del día de mañana para discutirlo.

V)-Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio de dicho Ramo, relativa a que de conformidad con el proyecto de decreto anexo, se autorice al Poder Ejecutivo para que prorogue por el término de seis a doce meses, el contrato celebrado con la Agencia Salvadoreña, para la administración del muelle del puerto de la Libertad. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el proyecto aludido, que se discutió en la forma reglamentaria.

VI)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y cuarenta y cinco minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: Acevedo Aguilar, Castillo Buitrago, Medina Gómez, Salaverría y Santos.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Vigésimo novena sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno:

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y diez minutos.

Concurrieron los diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, Nulla, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, doctor Sosa, doctor Inieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios doctor Parker y profesor Fuentes

Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la vigésimo octava sesión extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario dió lectura a una petición del señor Ministro de Gobernación con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que, en el presente período de sesiones extraordinarias, se continúe el trámite de la solicitud de la Municipalidad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, referente a que se le autorice trasladar al fondo común de su presupuesto, en definitiva, del fondo de caminos vecinales, la suma de quinientos colones, para invertirla en las reparaciones del edificio municipal. Pasó con los antecedentes respectivos, a la Comisión de Gobernación.

IV)-Dictámenes.

El Diputado Segundo Secretario dió segunda lectura a los dictámenes que siguen:

a) El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del señor Ministro de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto adjunto, se establezca la forma de garantizar los pagos futuros de impuestos directos, cuando los contribuyentes necesiten realizar transacciones sin estar solventes con el Fisco. El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), señaló la sesión del día de mañana para su discusión; y

b) El favorable de la misma comisión, recaído en la petición del Ministerio de Hacienda, relativa a que de conformidad con el proyecto de decreto que agrega, se derogue el Decreto Legislativo No. 184, de 18 de diciembre de 1936, publicado en el Diario Oficial de 24 del mismo mes y año; y se sustituyan los arbitrios creados por dicho decreto, por otros impuestos. El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), señaló la sesión del día 21 del corriente, para discutirlo.

V)-Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud del doctor Julio Oscar Novoa, sobre que de acuerdo con el No. 37 del Art. 77 de la Constitución Política, se le conceda la necesaria autorización para aceptar el cargo de Cónsul General de Haití, en El Salvador. Fué aprobada sin observaciones.

VI)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y cuarenta minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados Aguilar (Juan Francisco), Castillo Buitrago, Infante, Medina Gómez y Santos.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Trigésima sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y quince minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, Nri-

a, doctor Padilla, doctor Reyes, (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor Infiere Turcios, Vargas, Velasco; los el Primer Prosecretario, doctor Párker y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)—El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Vigésimacveta Sesión Extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)—Correspondencia.

El Diputado Segundo Secretario dió lectura a una comunicación del Presidente del Comité de Ornato de Carreteras, Bañerios, Paseos y Jardines Públicos, con la que remite cuarenta y dos Bonos Patrióticos, para, con cuya venta, ayudar a la recaudación de fondos que se destinará al embellecimiento de carreteras, bañerios, paseos y jardines públicos de toda la República. Pasó al archivo, después de que el mismo Diputado Secretario hizo atenta excitación a los señores Diputados para que suscribieran dichos bonos, por la cantidad que cada cual juzgue conveniente dar.

VI)—Aprobación de un decreto.

El Diputado Segundo Secretario, leyó y puso a debate la redacción del Decreto Legislativo Extraordinario N° 16, de hoy, por el que se autoriza al doctor Julio Oscar Novoa para aceptar el cargo de Cónsul General de Haití en El Salvador. Fué aprobada sin observaciones.

V)—Dictamen.

El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud de la Municipalidad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, presentada en sesión ordinaria de 17 de abril último, cuyo trámite se continúa a petición del Ministerio de Gobernación, referente a que se le autorice para trasladar al fondo común de su presupuesto, en definitiva, del fondo de caminos vecinales, la suma de quinientos colones, para invertirla en las reparaciones del edificio municipal.

VI)—Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del señor Ministro de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto adjunto, se establezca la forma de garantizar los pagos futuros de impuestos directos, cuando los contribuyentes necesiten realizar transacciones sin estar solventes con el Fisco. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el proyecto respectivo, que se discutió en la forma reglamentaria.

VII)—El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y cuarenta minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: Segundo Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez y Medina Gómez.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Trigésimaprimer Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veintuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)—El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar, (Juan Francisco) Alfaro, doctor Amaya, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Díez, Durán Ri-

vas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Membreño, Nuila, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, Santos, doctor Sosa, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)—El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)—Dictámenes.

a) El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable, condicional, de la Comisión de Legislación, emitido en la solicitud del Ministerio de Justicia, sobre que de conformidad con los dos proyectos de decreto que acompaña, se adicionen: con un inciso el Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles y con otro el Art. 59 del Código de Instrucción Criminal; y

b) El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, recaído en la petición de la Municipalidad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, presentada en sesión ordinaria de 17 de abril último, cuyo trámite se continúa a petición del Ministerio de Gobernación, referente a que se le autorice para trasladar al fondo común de su presupuesto, en definitiva, del fondo de caminos vecinales, la suma de quinientos colones, para invertirla en las reparaciones del edificio municipal. El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), señaló la sesión del día 24 del corriente, para discutirlo.

IV)—Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto que agrega, se derogue el Decreto Legislativo N° 184, de 18 de diciembre de 1936, publicado en el Diario Oficial de 24 del mismo mes y año; y se sustituyen los arbitrios creados por dicho decreto, por otros impuestos. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el proyecto aludido, que se discutió en la forma reglamentaria.

V)—El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y veinticinco minutos; faltando, por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: Arce, Arango, Medina Gómez, Merino, doctor Padilla, doctor Rivas (Rafael Alfonso), y doctor Infiere Turcios.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario

Trigésimasegunda sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)—El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y veinticinco minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, Liévano, Membreño, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, Santos, doctor Sosa, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios doctores Soriano y Pacheco.

II)—El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la trigésimaprimer sesión extraordinaria, celebrada el día 21 del corriente, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)—Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario leyó una solicitud del señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se juzgare conveniente, se tome en consideración y apruebe, el proyecto de decreto que acompaña, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda, para que por medio de la Dirección General de Tesorería, emita las "Letras del Tesoro", que tendrán vencimiento no mayor de 360 días; se negociarán con descuento y se podrá invertir en ellas parte de los fondos inactivos cuyo manejo corresponde al Gobierno y a establecimientos regidos por presupuestos aprobados por el Poder Público. Pasó a la Comisión de Hacienda.

IV)—Dictamen.

El Diputado Segundo Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable, condicional, de la Comisión de Legislación, emitido en la solicitud del Ministerio de Justicia, sobre que de conformidad con los dos proyectos de decreto que acompaña, se adicionen: con un inciso el Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles y con otro el Art. 59, del Código de Instrucción Criminal. El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), señaló la sesión del día 25 de este mes, para discutirlo.

V)—El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y cincuenta minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: Aguilar (Juan Francisco), Díez, doctor Jaimes, Medina Gómez, Merino, Nuila, doctor Padilla, doctor Rivas (Rafael Alfonso) y doctor Infiere Turcios.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

N° 1084

Falacio Nacional:

San Salvador, 2 de julio de 1941.

En atención a que, según informes de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, la Oficina telegráfica y telefónica de la Aldea San Antonio, departamento de Santa Ana, fue trasladada a una casa de propiedad del señor Antonio Celso Avilés, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría respectiva y de la partida N° 92 del artículo 71 de la Ley de Presupuesto, se erogue, a partir del primero de este mes, la cantidad de diez colones (c. 10.00) mensuales, para pagar a dicho señor el valor del alquiler de la casa en referencia. En consecuencia, se deja sin efectos el acuerdo N° 724, del 9 de junio de 1935, publicado en el Diario Oficial de 18 del mismo mes y año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

TARIFAS MUNICIPALES

Atexo número 2.

Héctor Salaverría, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito de Sonsonate,

Certifica: que en el libro de actas municipales del corriente año y a las páginas 387 y siguientes, se encuentra el acta cuyo preámbulo, parte conducente y final, dicen:

Sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de la ciudad de Sonsonate, a las veinte horas del día cinco de marzo de mil novecientos cuarentiuno, presidida por el Alcalde propietario señor Salaverría, estando presentes los regidores señores Santos, Mendoza, Herrador, Sáenz-Guzmán, Somoza-López, Larín-Duarte y Flamenco, y Síndico señor Alfaro-Durán, faltando sin excusa el concejal señor Rodríguez. Leída el acta anterior fué aprobada en todas sus partes. 1.—Tomando en consideración que actualmente se está elaborando un proyecto de reforma general de la Tarifa de Arbitrios de esta Municipalidad, emitida el 8 de noviembre de 1923, publicada en páginas 2393 y siguiente del Diario Oficial N° 259, del 16 del mismo mes y año y sus reformas y que por ser extensa requerirá mucho tiempo para ser puesta en vigor; y siendo de urgencia incluir en la actual el gravamen para el derecho a vender carne en los puestos del llamado mercado de carnes de esta ciudad, que ha sido recientemente adquirido por la Municipalidad, por caducidad de la contrata con la compañía que lo explotaba, se acuerda solicitar al Supremo Poder Ejecutivo, por intermedio de la Gobernación Política Departamental y de conformidad con la Ley de Arbitrios Municipales, la adición siguiente:

1.—Puestos para la venta de carnes en el Mercado Municipal, al día c/a c. 0.25.

No habiendo más que tratar, se levanta la sesión firmando los concurrentes la presente.—H. Salaverría, J. Guillermo Santos, J. C. Mendoza, S. Herrador, Pablo S. Guzmán, Antonio Somoza López, J. Ernesto Larín D., P. Flamenco, F. Alfaro D., C. B. González, Secretario.

Es conforme; y en cumplimiento de lo acordado, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cuarentiuno.

Héctor Salaverría, Alcalde Municipal propietario.—Ante mí, Carlos Benjamín González, Secretario Municipal.

Palacio Nacional: San Salvador, a las once horas del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto Bueno a la adición a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Sonsonate, departamento del mismo nombre, aprobada en acuerdo emitido por dicha Corporación en sesión ordinaria del cinco de marzo último.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 1186 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que el primer Pagador adscrito a la Dirección General de Tesorería pague, desde el 1º de junio anterior, a doña Guadalupe viuda de Cevallos, la suma de doscientos veintidós colones (¢ 225.00) mensuales por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela de Varones "República de Costa Rica", de esta ciudad. La erogación seguirá aplicándose a la partida 20 del artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde el 1º de junio del corriente año, y en lo que al alquiler de esta casa se refiere, el acuerdo N° 99 de 29 de enero de este año.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1137 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de julio de 1941.

A propuesta del Director del Liceo "Santanece", de la ciudad de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento del doctor Alberto Aguilar Rivas, en concepto de profesor de Anatomía, Fisiología e Higiene, del Cuarto Curso de Ciencias y Letras de dicho Liceo, en vez del doctor Tomás Pineda Martínez, que renunció.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1138 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en Escuelas Oficiales de la República:

Part. Subnúmero

- 14 49 Director de la Escuela Nocturna de Adultos de Cojutepeque, a don José Santos Tobar, en sustitución de don Héctor Calero Castañeda, quien renunció, y a quien se le rinden las gracias por sus servicios.
- 11 523 Subdirectora de la Escuela de Niñas de Cacapera, departamento de Morazán, a doña Florinda de Dupont, quien ha venido prestando sus servicios como Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas de Guatajiagua, en la cual Escuela se suprime esta plaza.

Las partidas y subnúmeros anotados al margen corresponden al artículo 100 de la Ley de Salarios, y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las correspondientes erogaciones por las pagadurías respectivas, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1139 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo de conformidad con el Art. 32 de los Estatutos y Reglamento de los Colegios Nacionales de Arbitros y, a propuesta de la Dirección General de Educación Física, ACUERDA: nombrar el Comité Ejecutivo de la Asociación Nacional de Arbitros, el cual queda formado como a continuación se expresa: Presidente, don Santiago Barrachisa; 1er. Vocal, don Emilio Detruit; 2º Vocal, don Luis Antonio Rivera; Asesores Técnicos: los Entrenadores Principales de las distintas ramas deportivas; Secretario, don Oscar Lindo.

Se excita atentamente el patriotismo de las personas nombradas para que se sirvan aceptar, ad-honorem, los cargos que por el presente acuerdo se les confieren.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1140 Palacio Nacional:
San Salvador, 2 de julio de 1941.

Vista la renuncia con carácter de irrevocable, interpuesta por el señor doctor Manuel Castro Ramírez, hijo, de su cargo de primer Secretario del Comité Organizador de la Decena Deportiva Internacional, para el cual fuera nombrado por acuerdo N° 1072, de 14 de junio último, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptar dicha renuncia y rendir expresivos agradecimientos al doctor Castro Ramírez, hijo, por sus valiosos servicios prestados. Para llenar la vacante que deja el doctor Castro Ramírez, hijo, a propuesta del mismo Comité Organizador, se designa a don Víctor Hugo Lucha, ac-

tual Segundo Secretario, y en sustitución del señor Lucha, se nombra a don Luis Alvarenga, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente. Se excita cordialmente el patriotismo de las personas nombradas para que se sirvan aceptar ad-honorem, los cargos que por el presente acuerdo se les confieren.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 397 Palacio Nacional:
San Salvador, 2 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección del Hospital Rosales y de conformidad con el Art. 12 del Decreto Legislativo N° 17 del 4 de marzo de 1940, publicado en el Diario Oficial N° 56, Tomo 128, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder seis meses de licencia sin goce de sueldo, a partir del primero del corriente, al doctor Manuel Adriano Vilanova, Médico Cirujano Jefe del Servicio de Pediatría del citado Hospital y encomendar temporalmente el mencionado cargo, a propuesta de la Dirección respectiva, al Jefe Suplente del Servicio, doctor Baltasar Montes, quien devengará el sueldo que determina la partida N° 158 del Art. 19, Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 398 Palacio Nacional:
San Salvador, 2 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección del Hospital "San Juan de Dios", de la ciudad de San Miguel, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial vigente de aquel establecimiento:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Partidas que se refuerzan:

- Artº V— 8 Jabón y sebo c. 25.00
- „ V—18—Reparaciones „ 40.00

Partidas que se afectan:

- Artº 19—Sueldos permanentes (lo economizado en las siguientes partidas durante el mes de junio recién pasado):

Servicios Especiales

- Nº 16—Encargado de la ropería y pensión. c. 20.00

CUERPO DE ENFERMOS
Cuarta Clase

- „ 43—Subnúmero 2—Enfermera del Servicio de Pensión de Mujeres..... „ 10.00

Auxiliares del Servicio

- Nº 51—Subnúmero 2—Velador para los servicio de Mujeres. „ 10.00

Policia

- „ 73—Agente nocturno. „ 25.00

c. 65.00 c. 65.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito y por sí el Sr. D. Juan...

Alcaldía Municipal: Jiquilisco, treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno. —Eduardo Angel Corro. —Arturo E. Santos, Srlo.

Nº 1592 1-4-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Dolores Avalos, de cuarenta y cuatro años de edad...

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Cojutepeque, a diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno. —F. Carrillo R. —Antonio E. Navarro Srlo.

Nº 1591 1-4-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, el señor Pedro Pérez Mena...

Dado en la Alcaldía Municipal de Talnique, a las quince horas del día veinte de julio de mil novecientos cuarenta y uno. —León Valle. —Ant. E. Orantes, Srlo.

Nº 1601 1-4-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica el señor Antonio Vides Calderón...

Alcaldía Municipal: Talnique, departamento de La Libertad, a las quince horas del tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. —Eduardo M. del Cid. —Justo Pastor Aguilar, Srlo.

Nº 1599, 1-4-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: para los efectos legales, que a esta Alcaldía se ha presentado Juana Madrano de Vargas...

Alcaldía Municipal: Delgado, a las nueve horas del día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno. —Esteban Sa'ama. —D. García, Srlo.

Nº 1605 1-5-VII-41

Manuel de Jesús Varela, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor Eusebio Morales mayor de edad y de este domicilio...

Alcaldía Municipal: Zoatecoyaca, a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno. —M. de J. Varela. —Arturo Ramos Jiménez, Srlo.

Nº 1593 1-4-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito a la señora Francisca Calderón de Chiles, mayor de edad...

Librado en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a las diez horas del día seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno. —H. Salaverria. —C. B. González, Srlo.

Nº 1610 1-5-VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor Alfonso Mira, mayor de edad, viudo, abogado...

alambre de por medio; al Sur, ciento cuarenta metros...

Alcaldía Municipal: San Vicente, a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno. —Herminio Vela. —Ferdinando M. Mejía, Srlo.

Nº 1604 1-5-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado doña María Aguilar viuda de Charrutini, mayor de edad...

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno. —Alfonso Borja Morán. —Gustavo Corrujo, Srlo.

Nº 1636 2-27-VI-41

Francisco Pérez Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Gerardo Gómez, de veintidós años de edad...

Alcaldía Municipal: Guacacozoc, a las cuatro y media horas del día veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno. —Francisco Pérez. —Alejandro Guevara, Srlo.

Nº 1670 3-2-VII-41

El infrascrito Alcalde de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Juana Alvarado, de cuarentidós años de edad...

Alcaldía Municipal: Santa María Ostuma, junio veintidós de mil novecientos cuarenta y uno. —Yrmeo Navarrete. —Dedoro López, Srlo.

Nº 1671 3-2-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, doña Juana Castellanos, quien es mayor de edad...

de alambre de p r medio. El inmueble descrito no tiene nombre ni número, no es dominante ni sirviente, no tiene carga real ni está en proindivisión y lo ha adquirido la solicitante por compra que les hizo a los señores Ramona Gómez y Concepción Portillo y lo estima en ochocientos veintiseis colones. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Agustín, a las dieciséis horas del día nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Vicente Hernández.—J. Manuel del Cid, Srlo. No. 1569 3 2 VII 41

TITULO DE DOMINIO.

Marcos Díaz, Alcalde Municipal de esta población, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Lucio González, mayor de edad agricultor, de este domicilio, con cédula de vecindad No. 299 568, solicitando título de dominio y propiedad de dos lotes de terrenos rústicos y fértiles, situados en el lugar denominado "Los Obrajitos", del cantón "Anaco", de esta jurisdicción, que tiene por linderos: Primer lote: al Oriente, con terrenos de la señora Isabel Gutiérrez; al Sur, terreno de Sara Sosa; al Poniente, con el segundo lote y terreno de Gonzalo Rivera; y al Norte, terreno de Leonor Lizama. Segundo lote: al Oriente, con el lote que se acaba de describir y terreno de Sara Sosa; al Sur, terreno de Jesús María Rivas; al Poniente, terreno de Gonzalo Rivera; y al Norte, con el primer lote, quebrada de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. Ambos no tienen cultivo permanente, ni acceso a ríos; los hubo por compra a Petrona Mejía, y tiene más de diez años de posesión quiete, pacíficamente y sin interrupción, inclusive la posesión ejercida y transmitida por la vendedora. Lo estima en doscientos cincuenta colones y se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Eregua, quin julio treinta de mil novecientos cuarenta y uno.—Marcos Díaz.—N. Lazo Vargas, Srlo. No. 1594 1 4 VII 41

TITULOS SUPLETORIOS

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor Fabio Molina Escobedo, de este domicilio, como apoderado general judicial de doña Elena Osorio de Cuellar, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Apastepeque, solicitando título supletorio de dos terrenos rústicos, situados en la jurisdicción de Apastepeque, el primero de la capacidad de trescientos cuarenta y seis áreas y está situado en el lugar llamado "La Comunidad" teniendo los linderos siguientes: al Norte, con terreno del doctor Alfonso Mira y otro de Jesús Vega, separados con el primero por una barranca y con el segundo por una recta que parte de un amate que está al Oriente y termina en un árbol de jote que está al Poniente; al Oriente, con terreno de Paulina Osorio viuda de Asunción Munguía viuda de Osorio; al Poniente, terreno de Héctor Novoa, camino vecinal de por medio; y al Sur, camino real de por medio, con terreno de Carlos Osorio y Paulina Osorio viuda de Aguirre. El segundo terreno tiene sesenta áreas más o menos y está situado en el lugar llamado El Ceirito, en el cantón Cotamayo, de los linderos siguientes: al Norte, con Heliodora Osorio, línea recta de un árbol de quebracho que está al Oriente a otro de crucito que está al Poniente; al Oriente, con Ismael Cándido Jaimes; al Poniente, con Ismael Cándido Jaimes; y al Sur, con terreno de Paulina Osorio, separados por una recta que parte de un árbol de palte que está al Poniente a un árbol de jote que está al Oriente. Los inmuebles descritos los adquirió su mandante por compra que de ellos hizo a doña Asunción Munguía viuda de Osorio. Lo que se avisa al público para los fines consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las once horas del día veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno. M. T. Sagastume D.—Eduardo M. Mejía, Srlo. No. 1590 1 4 VII 41

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado don Antonio Lazo, de sesenta años de edad, agricultor de este domicilio, solicitando título supletorio de los terrenos siguientes: un terreno rústico, que formó parte de la hacienda "El Conej", denominado "Las Anonas", situado en la jurisdicción de Tacoluca, de este Departamento, en el punto llamado también "Las Anonas", de la capacidad de nueve caballerías más o menos y tiene los linderos siguientes: al Poniente, calle que conduce al caserío de "Las Anonas" a los baños de Los Negros de por medio, con terreno de Juan Doroteo Guerrero, don Rubén Jirón, un lote del campo vecinal y terreno del mismo don Rubén Jirón; al Norte, con terreno de don Rubén Jirón, cerco de alambre de propiedad de éste, por una línea recta que partiendo de la calle que va a los baños de Los Negros, con dirección de Poniente a Oriente, se llega a la distancia de doscientos metros y quebrada de este punto con dirección sureste con línea ligeramente curva hasta un árbol de mora, mediano una distancia de ochocientos metros más o menos y desde el árbol de mora quebrada

hacia el Oriente en línea recta hasta unos doscientos cincuenta metros más o menos y termina al rumbo Norte; al Oriente, con terrenos del doctor Manuel Adriano Villanova, cerco de alambre de por medio; y al Sur, en línea quebrada con terrenos del mismo doctor Villanova y de doña María Ester Romero de Hernández, cerco de alambre de por medio. Y otro terreno rústico, situado en el mismo lugar que el anterior, de diez hectáreas de extensión, de los linderos siguientes: al Norte, con terreno de don Rubén Jirón, cerco de alambre de por medio, de propiedad del colindante; al Oriente, calle que conduce a Los Negros de por medio, con el terreno que se describió, actual de su propiedad; al Sur, con terreno de don Rubén Jirón, mediano cerco de alambre de propiedad del colindante; y al Poniente, con terreno llamado Cerro Redondo de don Juan Doroteo Guerrero, cerco de alambre medianero. En este terreno hay construida una casa de tejas, montada sobre horcones, paredes de bahareque de dos pisos, de ocho varas de largo por seis de ancho, rodeada de corredores; hay también construidos dos ranchos de paja para servicios de cocina y domésticos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las dieciséis horas del día dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—M. T. Sagastume D.—Eduardo M. Mejía, Srlo. No. 1585 3-3-VII-41

Edictos Universitarios

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina, Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el doctor Herbert Lewy van Severen, de 31 años de edad, originario y vecino de San Salvador, hijo legítimo de Julia Lewy y de doña Julia van Severen de Lewy, domiciliados en San Salvador, quien solicita ser admitido a las pruebas previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del doctor Lewy van Severen, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—S. Rivas Vides. No. 1581. 3-2-VII-41

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina, Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller José Miguel Posada, hijo, de veintidós años de edad, originario de Santa Tecla y vecino de San Salvador, hijo natural de don José Miguel Posada y de doña María G. Salazar, ambos fallecidos, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios, que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor José Miguel Posada hijo, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—V. Ruiz Quirós, Srlo. No. 1567. 3 1-VII 41

Edicto profesional

El señor don Héctor Alfonso Pineda López, hondureño mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión, para lo cual acompaña el Diploma de doctor en Química y Farmacia, que obtuvo en la Universidad de El Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 4o. del Decreto Legislativo N° 44, de 28 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial N° 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—José A. Orantes, Subsecretario de Instrucción Pública. No. 1587. 3 3-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado el siete de enero del año corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Antonia Chacón, en concepto de representante legal de sus menores hijos Juana, Margarita y Euclido, los tres de apellido Chacón

Hernández, y de parte de Francisca y Cirilaca, también de apellido Chacón Hernández, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Domingo Hernández, fallecido en el cantón Calcutas Abajo, de esta jurisdicción, su último domicilio, el día treinta de marzo de mil novecientos veintiseis, en concepto de aceptantes de hijos naturales del causante. Confírese a los aceptantes la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana a las diez horas del seis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Pedro José Paz.—Mariano A. García, Srlo. No. 1595 1 4 VII 41

Pedro José Paz Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado a las nueve horas del diecinueve del presente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Alberta de Jesús Ardón, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Samuel Hernández, fallecido en el cantón Calcutas Abajo, de esta jurisdicción, el veintiseis de febrero del año en curso, en concepto de aceptante de hija natural del causante. Confírese a la señora Ardón, la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se avisa al público para los efectos consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Pedro José Paz.—Mariano A. García, Srlo. No. 1596 1 4 VII 41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fechado ayer a las doce horas se han tenido por aceptadas, de parte de Darío Félix Calderón, la herencia de los bienes de sus difuntos padres legítimos Ponciano Calderón y Modesta Álvarez viuda de Calderón; y de parte de Ponciano Eduardo Calderón la herencia del citado Ponciano Calderón por derecho que a aquél le transmitió su difunta madre legítima Evelia del Rosario Calderón. Ambas herencias son abintestado y fueron aceptadas con beneficio de inventario, nombrándose a los aceptantes interinamente administradores y representantes de las sucesiones en el carácter dicho, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once horas del día veintuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Roque Molina.—Carlos J. Brito Srlo. No. 1573 3-2-VII-41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el barrio San Antonio, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día treinta de abril del corriente año, dejó la señorita María Raquel Vella, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, de parte de su hermana suforista María Isabel Vella, también mayor de edad, de oficios domésticos y de este mismo domicilio; confiriéndole a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Sanantepique, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Berdugo, h.—J. A. González, Srlo. No. 1575 3 2 VII 41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Avisa al público, para los efectos de ley, que por auto de este Juzgado del seis de mayo anterior, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Josefa Inés López Velasco, fallecida el diez de octubre del año próximo pasado en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de Felicitas López Velasco, en concepto de suforista del derecho que en esta sucesión correspondía a don Bruno de Dolores Velasco, conocido por José Bruno Velasco, como hermano uterino de la causante; confírese a la aceptante en el carácter indicado conjuntamente con los que ya aceptaron esta herencia, la administración y representación interinas de esta sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Al mismo tiempo declarase herederos universales abintestado de los bienes que a su defunción en el lugar y fecha antes expresados, dejó la señora Josefa Inés López Velasco a los señores Emigdio, Eusebio y Felicitas López Velasco, en concepto de hermanos legítimos de la causante y la última como cesionaria también del derecho referido; confírese a los expresados herederos la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Sanantepique, a las nueve horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Berdugo, h.—Luis M. Vella, Srlo. No. 1572 3-2-VII-41

Remover, limpiar e instalar cañerías vieja de 3".....	8,107 metros lineales.
Soledad en las obras de conformidad con el plano cañería de 2".....	7,888 " "
Remover, limpiar e instalar cañerías vieja de 2".....	1,500 " "

La diferencia de cañería que hubiere en uso será limpiada e instalada en el caso de instalar el Municipio para completar el plano que ha sido autorizado por la Superintendencia. Instalación de los accesorios para la misma cañería consistiendo en:

4 Codos.....	(nuevos)
155 Cruceros.....	"
39 Válvulas de compuerta.....	"
36 Reducciones.....	"
9 Tees.....	"

Si se necesitaren la instalación de más accesorios ya sean codos, cruceros, válvulas, reducciones y tees, serán de la cañería vieja que se renueva y limpia.

Armada, instalación y pintura de dos tanques conforme el detalle siguiente:

Dos tanques de 100 000 galones americanos de capacidad incluyendo el manhole de 20" de diámetro y otro en el techo con escotillo y ventilador, tubo de campana para conexión de entrada y salida, rebajado y desagüe de limpieza para cañería de 6", peanos de erección y remaches, encañonamiento y fuera indicada de nivel día metro de 26 pies 1 1/2" por 24 pies 1 1/2" de altura, instalación de dos válvulas automáticas "Ross" para control de presión.

La construcción de dos bases circulares de mampostería para la colocación de los tanques de 9 metros de diámetro por 1 metro de profundidad. Instalación de 250 contadores en sus correspondientes casetas de ladrillo y tapa era de concreto, donde los marque el Municipio.

El contratista tiene la obligación de levantar un plano en todos sus detalles de las obras que efectuare lo mismo que conectar nuevamente las piezas de agua que existían en la actualidad en servicio.

La Municipalidad propondrá al contratista las herramientas que tiene en su poder que es la mayor parte que pueden necesitar para el desarrollo de este trabajo.

Respecto al fute, y plomo el Municipio entregará al contratista 10 quintales de fute y 50 quintales de plomo y el faltante de este material será por cuenta del contratista el costo, lo mismo que el costo de leña, y todo otro gasto que por cualquier motivo hubiera que hacer, incluido el transporte de cañería y demás materiales a los lugares de la instalación.

Piso máximo para entregar la obra terminada 32 semanas contada desde la fecha en que el Ejecutivo autorice el contrato.

Los caminos que se zanjaren deben ser aterrados y las cañerías que se sanjaren y desmamporaran deberán ser nuevamente aterradas y empotradas por cuenta del contratista, la profundidad mínima en que debe ser colocada la cañería será de 0.80 metros, sea que ésta quiera decir que si hubiera necesidad por nivel o condiciones técnicas la cañería debe ir a mayor profundidad, puesto que se busca en todo es el servicio eficiente y esta licitación no marca más que el minimum de profundidad.

Los tanques serán colocados en dos sitios diferentes, donde habrá que hacer llegar la cañería de 6", e instalar las válvulas de control automáticas "Ross".

CONDICIONES NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA LOS POSTORES EN LA PRESENTE LICITACION

- 19- Ser ingeniero de responsabilidad moral.
- 27- Rendir fianza por un tercio del costo de la propuesta, según la fianza que se estipule en el contrato, la que será cancelada hasta tres meses después de que esté en completo funcionamiento el servicio de agua.
- 39- Haber trabajado en el Ramo de Agua, en alguna entidad Nacional o Municipal.
- 49- El contratista podrá suspender por necesidad del trabajo totalmente el servicio solamente por dos días, pasado ese tiempo pagará una multa a favor del Municipio, que se convendrá en el contrato y parciales hasta no pasando de cuatrocientos (400) metros por diez días, pasado ese tiempo también se le aplicará una multa de conformidad con el contrato.
- 53- El contratista tendrá derecho a exigir de la Municipalidad que garantice el pago de la obligación que contrae ya sea con un depósito bancario o en cualquier otra forma.
- 69- El contratista recibirá el apoyo moral y direcciones que solicite del Municipio, en el local para su alojamiento en el Palacio Municipal.
- 79- Se advierte claramente que esta obra es a livrada a cabo en su totalidad, de acuerdo con las pláticas autorizadas por las Superintendencias de Pasajivas y que los Ingenieros Oficiales tendrán el control técnico durante el término de los quince días del 16 al 30 de la publicación de esta licitación, para a los diez y seis días a las once horas la Municipalidad resolverá la que deba aceptarse de conformidad con las condiciones estipuladas y los estatutos Municipales. Librado en la Alcaldía Municipal: San Miguel, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos treinta y uno.—J. Luis Silva.—Inocente Silverado, Srlo Of. 28 VII-41

Concurso Público No 37

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, los trabajos de instalación de nuevos servicios sanitarios y reparación de los existentes en el Hospital Rosales, así:

En cada uno de los 14 pabellones se harán los trabajos siguientes:

Aumentar un excusado de tanque de hierro de cadena, un lavabo de china de 2 lavas, una ducha de latón de 6" con válvula de 1"; y cambiar de puesto a los 2 excusados que están en servicio.

El piso de los baños quedará 6 cm. más bajo que el nivel natural y tendrá 0.85 x 0.85 m., será enladrillado con ladrillo de relieve, sentado en mezcla de arena y cemento al 4 x 1, poniendo en el centro un tapón inodoro de 6".

En los desagües se emplearán tubos de cemento de 6" de diámetro; las cañerías que suministrarán de agua los servicios sanitarios serán de hierro galvanizado de 1", con sus accesorios.

Las descargas de aguas de los servicios mencionados irán a la cloaca que tienen los excusados.

Se quitará del contorno de las paredes, la lámina y se pondrá una pared de ladrillo de obra puesto de lazo con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, para formar en los contornos del pabellón y las divisiones, una pared, poniéndole un zócalo de ladrillo azulejo de 0.80 m. de alto; pegado con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, y un filete a la orilla en la parte superior.

Se construirán 2 divisiones para dividir los excusados y 4 paredes para el cuarto de la ducha, con ladrillo de obra puesto de canto y pegado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1; haciendo nervaduras de concreto de 10 x 10 cm., yendo empotradas las tumbillas 0.40 m. en los cimientos. Las paredes tendrán 2.20 m. de alto.

Las paredes del baño y excusados, se repellarán con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, y serán afinadas.

Se pondrán en los servicios de los excusados y baño, 4 puertas de cedro de 2 x 0.70 m. con sus herrajes, bisagras y pasadores, y serán pintados al óleo dándoles 3 manos de pintura legítima «2 Leones» y aceite de linaza doble cocido extranjero.

Los servicios que están actualmente en los 14 pabellones han de quedar reparados y funcionando a satisfacción, arreglando las chapas, poniendo pasadores. Los caños que están en la superficie del piso, irán subterráneos. Se pintarán al óleo las paredes, cielos, divisiones y puertas dándoles 3 manos de pintura.

Reparar los excusados en los otros pabellones a fin de que funcionen bien.

SALA DE OFTALMOLOGIA PARA SEÑORAS

Hacer una caseta de 3.10 x 1.30 x 2.50 m. con paredes de ladrillo de obra puesto de canto, con dos divisiones y nervaduras de 0.10 x 0.10 m. de concreto para instalar el servicio sanitario.

Será con techo de lámina acanalada No 26 y madera de cuadro, con pisos de ladrillo de cemento corriente y cielos de ducia machihembrada de pino rojo de 3/8 x 6", sin nudos, y pintados al óleo dándoles 3 manos de pintura legítima «2 Leones» y aceite de linaza doble cocido extranjero.

Se instalarán 2 excusados de hierro con tanque de cadena y un caño de ducha con regadera de latón de 6" y válvula. El cuarto del baño tendrá 1.10 x 1.30 m., será enladrillado con ladrillo de relieve, dejando 8 cm. más bajo el piso del nivel natural, y se pondrá un tapón inodoro de 6" en el centro, haciendo al lado interior un zócalo de 0.80 m. de alto con ladrillo azulejo pegado con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, lo mismo que a las divisiones.

La cañería que surtirá de agua estos servicios será de 1", galvanizada, con sus accesorios, la tubería de cemento de 6", y desembocará a la cloaca.

Se demolerán unos lavaderos en el lugar donde se va hacer el trabajo.

El servicio ha de funcionar perfectamente bien.

SALA DE MATERNIDAD.

Hacer en una pieza una división con ladrillo de obra puesto de canto, pegado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, poniendo nervaduras de concreto de 0.10 x 0.10 m.

La división será de 3.20 m. de largo x 2 m. de alto, será repellada por los dos frentes, y servirá para colocar las duchas.

Se colocarán dos excusados de hierro con tanque de cadena colocando 12 m. de cañería de 1", galvanizada, con accesorios, y dos duchas de regadera de latón de 6". Apertura de un hueco para colocar una puerta de cedro con herrajes, bisagras, pasadores y chapas, que tendrá 2.10 x 0.83 m., la que servirá para entrar al baño. Los 2 cuartos de los baños han de quedar pintados al óleo dándole 3 manos de pintura legítima «2 Leones» y aceite legítimo de linaza, incluyendo las dos puertas. Los servicios han de funcionar perfectamente bien.

PISO BAJO 6o. DE CIRUGIA DE HOMBRES.

Instalar dos duchas con regadera de latón de 6", con su válvula y dos excusados de hierro con tanque de cadena, haciendo las conexiones con tubo de cemento de 6" y cañería y accesorios galvanizados de 1".

El piso del baño quedará 8 cm. más bajo del nivel natural, y será enladrillado con ladrillo de relieve, poniéndole un tapón inodoro en el centro, de 6". El piso del baño será 1.50 x 1.50 m. y el de el excusado 1 x 1.50 m.

El agua se tomará a 12 m. de distancia. Los servicios han de funcionar perfectamente bien.

SALA DE REOS Y DEL RADIUM. PISO BAJO.

Hacer una caseta de 1.50 x 3.20 m., más la fundación de 0.30 x 0.40 m. y un techo de lámina acanalada No. 26, paredes de ladrillo de obra puesto de canto, repelladas por dentro y fuera con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, y con sus correspondientes nervaduras.

Servirá para colocar una ducha de latón de 6" de diámetro con su válvula, y 2 excusados con tanques de hierro de cadena; el piso del baño tendrá 1.40 x 1.50 m., será enladrillado con ladrillo de relieve y se pondrá un tapón inodoro de 6" de diámetro y una válvula. El agua se llevará por medio de cañería a 12 m. de distancia, perforando los pisos y dejándolos como estaban. La tubería para los desagües será de 6" de diámetro, haciendo las conexiones necesarias. Las mezclas para los repellos serán de arena y cemento a 4 x 1. Estas paredes serán pintadas al óleo por dentro y fuera, dándoles tres manos de pintura. Poner techo de lámina a una pila y lavadero que está a la intemperie, que mide 1.50 x 1.50 m. irá montada sobre 4 pilares de 6", yendo enterrados 0.60 m., previamente alquitranado, alzando el piso 0.10 m.

Las maderas serán de cedro cenicero o volador.

En la Proveeduría pueden verse los planos.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 10. de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso estará obligado a rendir la fianza que señala el N.ºm. 10. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vitalidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, el oferente a quien se adjudique la ejecución de estos trabajos, queda advertido de que esta Proveeduría lo descalifica para futuras negociaciones si, después de que el Gobierno le haya pagado el valor total de esta orden, le resultaren reclamos por falta de pago de los materiales y mano de obra empleados en los trabajos de referencia.

Las propuestas deberán presentarse por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 9 de julio a las 11 1/2 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 24 de junio de 1941.

Subasta No. 115

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de las medallas y trofeos deportivos que se detallan a continuación:

66 medallas doradas, para los siguientes eventos:

	Inscripción al dorso.	
2 para Tiro: Militar (Cadetes)	E.M. 1er. Pr.	
1 " " (Tropa)	Tr. 1er. Pr.	
3 " Esgrima: Militar (Cadetes)	E.M. 1er. Pr.	
1 " Esgrima: Militar (Oficiales)	1er. Pr.	
1 " Esgrima: Militar (Oficiales)	1o.	
11 " Foot-Ball	1er. Pr.	
5 " Basket-Ball	1er. Pr.	
9 " Base-Ball	1er. Pr.	
1 " Ajedrez	1er. Pr.	
1 " Ping-Pong	1er. Pr.	
1 " Salto alto con carrera	1er. Pr.	
1 " Salto con pértiga	1o.	
1 " Salto largo con carrera	1o. con carr.	
1 " Triple salto	1o. Triple	
1 " Lanzamiento de la Jabalina	1o.	
1 " Lanzamiento del Disco	1o.	
1 " Lanzamiento del Peso	1o.	
1 " Lanzamiento del Martillo	1o.	
1 " Lanzamiento de la granada	1o.	
1 " Carreras de 110, obstáculos	1o. 110 m.	
1 " Carrera de 200, obstáculos	1o. 200 m.	
1 " Carrera de 400, obstáculos	1o. 400 m.	
4 " Carrera de 400, relevos	1o. —	
1 " Carrera de 100, m. planos	1o. 100 m. p.	
1 " Carrera de 200 m. planos	1o. 200 m. p.	
1 " Carrera de 400 m. planos	1o. 400 m. p.	
1 " Carrera de 800 m. planos	1o. 800 m. p.	
1 " Carrera de 1,500 m. planos	1o. 1,500 m. p.	
1 " Carrera de 10,000 m. resist.	1o. 10,000 m.	
6 " Lucha con cable	1o.	
1 " Tennis	1er. Pr.	

42 medallas plateadas, para los siguientes eventos:

1 " Natación (Oficiales)	2o.
1 " Natación (Cadetes)	2o.
1 " Natación (Tropa)	2o.
2 " Tiro: Militar (Cadetes)	E. M. 2o.
1 " Tiro: Militar (Tropa)	Tr. 2o.
3 " Esgrima: Militar (Cadetes)	E. M. 2o.
3 " Esgrima: Militar (Oficiales)	2o.
1 " Ajedrez	2o.
1 " Ping-Pong	2o.
1 " Salto alto con carrera	2o. con carr.
1 " Salto con Pértiga	2o.
1 " Salto largo con carrera	2o. con carr.
1 " Triple salto	2o. Triple.
1 " Lanzamiento de la Jabalina	2o.
1 " Lanzamiento del Disco	2o.
1 " Lanzamiento del Peso	2o.
1 " Lanzamiento del Martillo	2o.
1 " Lanzamiento de la Granada	2o.
1 " Carrera de 110 obstáculos	2o. 110 m.
1 " Carrera de 200 obstáculos	2o. 200 m.
1 " Carrera de 400 obstáculos	2o. 400 m.
4 " Carrera de 400 relevos	2o.
1 " Carrera de 100 m. planos	2o. 100 m. p.
1 " Carrera de 200 m. planos	2o. 200 m. p.
1 " Carrera de 400 m. planos	2o. 400 m. p.
1 " Carrera de 800 m. planos	2o. 800 m. p.
1 " Carrera de 1,500 m. planos	2o. 1,500 m. p.

1 para Carrera de 10,000 m. resist.	2o. 10,000 m.
6 " Lucha con cable	2o.

31 medallas bronceadas, para los siguientes eventos:

2 para Tiro: Militar (Cadetes)	E. M. 3o. Pr.
1 " Tiro: Militar (Tropa)	Tr. 3o.
1 " Salto alto con carrera	3o. con carr.
1 " Salto con pértiga	3o.
1 " Salto largo con carrera	3o. con carr.
1 " Triple salto	3o. triple.
1 " Lanzamiento de la Jabalina	3o.
1 " Lanzamiento del disco	3o.
1 " Lanzamiento del peso	3o.
1 " Lanzamiento del martillo	3o.
1 " Lanzamiento de la granada	3o.
1 " Carrera de 110, obstáculos	3o. 110 m.
1 " Carrera de 200, obstáculos	3o. 200 m.
1 " Carrera de 400, obstáculos	3o. 400 m.
4 " Carrera de 400, relevos	3o.
1 " Carrera de 100 m. planos	3o. 100 m. p.
1 " Carrera de 200 m. planos	3o. 200 m. p.
1 " Carrera de 400 m. planos	3o. 400 m. p.
1 " Carrera de 800 m. planos	3o. 800 m. p.
1 " Carrera de 1,500 m. planos	3o. 1,500 p. m.
1 " Carrera de 10,000 m. resist.	3o. 10,000 m.
6 " Lucha con cable	3o.

Todas las medallas detalladas deberán venir empacadas en sus respectivas cajas, con cintas y ganchos-afiliteros y con las inscripciones estampadas y traerán el grabado alusivo a los eventos citados.

Todas las medallas deben tener 31 m. (treintún milímetro) de diámetro y 1.75 m. (un milímetro setecientos cincuenta centésimos de milímetro) de espesor, excluyendo el relieve de las figuras y deben tener al dorso en letras de alto relieve, en forma circular y paralela al borde, la leyenda siguiente: "Decena Deportiva Militar—El Salvador, Nov. 1941", debiendo ser grabada en el centro, la leyenda deportiva estipulada.

Para el evento que no se encuentre medalla alusiva, se pondrá en la inscripción establecida, el nombre del evento.

Las cintas para cada medalla, deben ser de dos franjas azules en los extremos y una blanca al centro, todas en sentido vertical y del mismo ancho.

TROFEOS

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar"—Primer premio de natación, Oficiales—El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar—Primer Premio Natación—Cadetes—El Salvador, Nov. 1941".

Uno plateado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar—Primer Premio Tiro con Pistola, Oficiales—El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar—Segundo Premio Tiro con Pistola, Oficiales—El Salvador, Nov. 1941".

Uno plateado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar—Primer Premio Tiro con Fusil, Oficiales—El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar—Segundo Premio Tiro con Fusil, Oficiales—El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar—Primer Premio Tiro con Fusil—Cadetes—El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar—Primer Premio de Ping-Pong, Oficiales—El Salvador, Nov. 1941".

Todos los trofeos tendrán una figura alusiva al respectivo evento y en su mayor dimensión 16" poco más o menos, exceptuándose el trofeo plateado primer premio tiro con pistola y el trofeo plateado tiro con fusil que serán de 20" en su mayor dimensión.

Tres placas alusivas que se otorgarán a los Cuerpos que ocupen el 19 29 y 39 puestos en todos los eventos. Dichas placas deben ser hechas de cobre con un baño de bronce y tener las dimensiones siguientes: 28 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, debiendo llevar en el fondo la inscripción siguiente: "Decena Deportiva Militar—1941—1er. Puesto". Cambiando el número para cada puesto.

Un equipo de esgrima, compuesto de 2-floretes franceses con dos hojas de repuesto; 2-espadas con dos hojas de repuesto; 2-caretas para sable; 2-petos; 2-guantes para sable; 2-guantes para florete y 2-guantes para espada; 2-sables con dos hojas de repuesto; 2-caretas para florete.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. N.º 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barriles.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 19 de julio, a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

Se aceptarán propuestas parciales.

San Salvador, 26 de junio de 1940.

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

BALANCE DE LA

Sucursal del Banco de Londres y América del Sud Limitado,

SAN SALVADOR AL DIA 30 DE JUNIO DE 1941

ACTIVO

CAJA Y DEPOSITOS CON EL BANCO CENTRAL DE RESERVA c.	369,956.96
CORRESPONSALES	646,547.79
PRESTAMOS HIPOTECARIOS	1,132,052.71
OTROS PRESTAMOS Y LETRAS DESCONTADAS.	603,665.91
DEUDORES EN CUENTA CORRIENTE	109,925.87
RESPONSABILIDAD DE CLIENTES POR DESCUENTOS EN EL BANCO CENTRAL.	244,802.70
ACCIONES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR.	150,000.00
OTRAS CUENTAS	49,118.52
CUENTAS DE ORDEN	5,869,319.52
	c. 9,175,389.98

PASIVO

CAPITAL c.	500,000.00
RESERVA LEGAL	125,000.00
OTRAS RESERVAS	52,016.65
DEPOSITOS A LA VISTA (en colones).	1,104,038.10
DEPOSITOS A LA VISTA (en divisas extranjeras)	719,743.02
DEPOSITOS A PLAZO (en colones)	484,157.93
DEPOSITOS A PLAZO (en divisas extranjeras)	20,285.49
CORRESPONSALES	11,907.63
PRESTAMOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA.	244,802.70
OTRAS CUENTAS.	44,118.94
CUENTAS DE ORDEN POR CONTRA	5,869,319.52
	c. 9,175,389.98

L. V. Laxton,
Gerente.

C. N. Chovil,
Contador.

José Mejía Pérez,
Junta de Vigilancia de los Bancos y Sociedades Anónimas.

Carlos A. Sutter,
Corte de Cuentas.

LISTA de precios de las mercaderías del Almacén Gral. del Gobierno

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, cada rollo. c.	0.72
Ataches No. 3, cada caja.	0.32
Ataches No. 4	0.40
Ataches No. 7 con arandela, cada caja	1.94
Algodón en rama, quintal.	45.00
Acetona, el kilo.	1.40
Alfileres, caja de ½ libra.	0.83
Acco fasteners c/u.	0.04
Almohadillas para sellos, N° 1, c/u.	0.59
Almohadillas para sellos, No. 2, c/u.	0.59
Almádanas de 10 libras, c/u.	2.77
" " 8 " "	2.32
" " 6 " "	1.98
Aceite "Esso", latita de 32 onzas, c/u.	0.33

B

Bujías para carros de ½", docena.	6.33
Bujías para carros de ¾", docena.	6.33
Bujías para carros de 1", docena.	6.47
Bobinas "Moto Chief", c/u.	4.89

C

Capas de gola, c/u.	8.20
Capas de mangas, c/u	8.80
Capuchas, c/u	0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete.	28.64
Clips Nos. 2 y 3, cada cajita	0.08
Crayones para ingenieros, azul, negro, rojo, c/u.	0.09
Cartulina lisa base 110, el pliego.	0.06
Cintas para Registradora, N°. 2021 cada una.	5.91
Cintas para registradora, N°. 506, cada una.	5.25
Cintas métricas de acero, de 20 mts., cada una.	24.49
Cintas engomadas de papel Kraft, rollo.	1.65
Codos Galvanizados de ¾", c/u.	0.30
Cartoncillo de manila "Tag", 30 x 40, millar	57.97

E

Estaño, en barras, libra.	1.55
Escobas marca "Pancha", c/u.	0.60

F

Fórmulas para Hospitales:

N° 9	
1 Tarjetas de filiación, millar.	3.15

3 Remisión de Pacientes, millar. c.	8.37
4 Metabolismo, millar	12.48
5 Aplicaciones Psioterápicas, millar	9.62
6 Exámenes de Bacteriología, millar.	4.78
7 Admisiones de maternidad, millar.	7.56
8 Células de Maternidad, millar	20.60
10 Boletos de pacientes de medicina, millar	8.60
12 Salida del niño, millar	6.70
13 Impresiones plantares, millar.	7.88
14 Cuadros de temperatura, millar.	8.09
15 Diagnósticos, millar.	8.59
Fórmulas para orfanatorios, N° 1, millar	4.82
Fórmulas para asilos N° 1, millar.	4.57
Fórmulas para Cementerios:	
N° 9	
1 Derecho a perpetuidad, 50 hojas, cada una.	2.00
1 Derecho a perpetuidad, 25 hojas, cada una.	1.00
2 Planillas para operarios, millar.	7.00
3 Estado de caja, block.	0.77
4 Movimiento de defunciones, block	0.24
5 Ordenes al Custodio, block.	0.25
6 Auxiliar de Caja, block	6.25
Libros de Enterramientos:	
de 10 folios, c/u.	7.18
de 50 " " c/u.	3.59
de 25 " " c/u.	1.80
Fósforos:	
5 K Lata grande, cada una.	50.00
4 C lata pequeña, cada una.	40.00
Focos para luz eléct. c/:	
de 25 watts c/u.	0.26
de 40 " "	0.26
de 60 " "	0.27
de 100 " "	0.30
de 200 " "	0.55
de 300 " "	0.94
G	
Grampas para engrapadora, caja.	2.20
Guerreras, c/u	4.15
Galones vacíos, cada uno.	0.40
Graseras para automóviles, marca "Alemite", c/u.	0.19
Goma en terrón, libra.	0.44
H	
Hilo N° 10, carrete.	0.24
I	
Indices de 3½ x 12", c/u.	0.32
Indices de 7½ x 12", de 50 págs c/u.	0.45

L

Libretas de cálculos tamaño oficio, c/u.	0.26
Libros de Caja, Cuentas Corrientes y Mayor:	
" 50 folios 100 pag. c/u. c.	2.39
" 150 " 300 " "	4.50
" 200 " 400 " "	5.53
" 250 " 500 " "	6.58
" 300 " 600 " "	7.80
" 400 " 800 " "	19.89
" 500 " 1000 " "	23.33
Limas acuchilladas 10", c/u.	0.43
" " 12", "	0.71
" tablas finas y ordinarias de 12", cada una.	1.14
" tablas de media caña de 10" c/u.	0.57
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u.	0.11
" rollizos de 1/4 x 8" c/u.	0.22
" rollizos de 1/4 x 10" c/u.	0.38
Limatones cuadrados de 12 y 10" c/u.	0.54
Limatones cuadrados de 7" cada uno	0.38
M	
Metal para linotipos, la libra.	0.30
Máquinas numeradoras, c/u.	8.68
Magnetos "Bosch", cada uno.	122.23
N	
" Kraft base 80, 30x40, el millar	23.05
" Notre Dame Intaglio, el millar	151.93
" Ledger base 36, 30x40, el mill.	52.13
" de lino N° 10, tamaño oficio, el millar.	9.60
" de lino N° 20, tamaño oficio, el millar.	10.16
" periódico de 75 x 100, el millar	9.62
" Manifold de 28 x 31, el millar	10.97
" Manifold tamaño notas, el mill.	1.40
" de notas Standard, base 16, el millar	1.95
" Stencil, caja.	3.52
" de oficio corriente, cada resma	2.18
" Carbón para Hectógrafo, caja	6.19
" carbón corriente, tamaño notas, caja.	1.31
" Secante 19 x 24, el pliego.	0.05
Pólvora:	
Para particulares, cuñete.	72.24
Para los Servicios Públicos, cuñete	38.90
Pasta para hectógrafos, rollo.	32.16
Pasta para Tarifa de Aforos "A", cada una.	0.96
Pasta para Tarifa de Aforos "B", cada una.	0.24
Planillas Militares, el millar.	7.20

Palas de mango largo, cada una..... c.	1.60	Remaches tubulares de latón de $\frac{1}{8}$ x $\frac{3}{8}$ " el ciento..... c.	0.35	Tinta china en frascos de 21 Gs., c/u c.	0.19
Planchas de Acero para Grabados:		Remaches tubulares de latón de $\frac{1}{8}$ x $\frac{1}{2}$ " el ciento.....	0.41	china en frascos de 28 Gs., c/u ..	0.40
" " " de 3 x 6" c/u ..	4.18	Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c/u ..	4.22	Tinta para escribir en pastillas frasco ..	0.88
" " " de 3 $\frac{1}{2}$ x 5 $\frac{1}{2}$ c/u ..	5.02	Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno.....	10.24	Tinta para escribir en polvo, sobre....	0.46
" " " de 12 $\frac{1}{2}$ x 8 $\frac{1}{2}$ c/u ..	28.86			Tinta para sellos de metal, frasco.....	0.45
" " " de 8 $\frac{1}{2}$ x 4 $\frac{1}{2}$ c/u ..	9.61			" para mimeógrafo, lata de medio kilo.....	1.21
R				Tees para cañería de 2/4", c/u.....	0.80
Rollos papel para Registradora, 4 $\frac{1}{2}$ ", cada uno	0.20	S			
Rollos papel para Registradora, 3 $\frac{1}{2}$ ", cada uno	0.18	sobres de oficio corrientes, el millar ..	4.52	Uniones Universales para cañería de $\frac{3}{4}$ ", cada una.....	0.80
Rollos papel para Registradora, 3 $\frac{1}{2}$ ", cada uno.....	0.22	" de oficio aéreos, el millar....	18.82		
Rollos papel para Registradora, de 5-9/16, cada uno.....	1.16	Sellos fechadores, grandes No. 1 $\frac{1}{2}$ ", cada uno	1.38	V	
Rodos de acero de $\frac{1}{2}$ " c/u	2.93	Sellos fechadores, pequeños No. 2" cada uno	1.65	Válvulas "Crane" y "Globo", c/u.....	1.75
" " " "1" "	6.27	Sacapuntas "Boston" modelo KS, cada uno.....	6.00	Y	
" " " "1 y $\frac{1}{2}$ " "	8.78			Yeso blanco, caja.....	0.59
Rodos de acero de 2" c. u.	11.07	T		Almacén General del Gobierno: San Salvador, junio de 1941.	
" " " "2 $\frac{1}{2}$ " "	13.38	Tinta fluida de escribir azul negra, litro.....	1.23		
" " " "3" "	16.66	Tinta fluida de escribir roja, $\frac{1}{2}$ litro ..	0.80		
Rieles de acero usados, c/u.....	25.26				

Gaseano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno,

Banco Central de Reserva de El Salvador

TODAS LAS CUENTAS SIN EXCEPCION EN COLONES
BALANCE AL 30 DE JUNIO DE 1941

ACTIVO	PASIVO
1] Oro..... c. 13,233,366.95	10] Capital Pagado..... c. 1,650,000.00
2] Divisas Extranjeras..... ,, 1,637,840.45	11] Fondo General de Reserva ... ,, 410,786.43
3] Moneda Subsidiaria..... ,, 1,080,691.57	12] Billetes en Circulación..... ,, 14,961,316.00
4] Adelantos a la Tesorería General ,, 1,260,000.00	13] Depósitos a la Vista:
5] Préstamos:	a] del Gobierno..... ,, 951,920.90
a] Descuentos Agrícolas e Industriales..... ,, 184,500.00	b] de Instituciones Oficiales... ,, 1,046,550.10
b] Redescuentos Agrícolas e Industriales..... ,, 244,802.70	c] Bancarios..... ,, 1,497,613.19
c] Descuentos Comerciales..... ,, 16,379.79	d] Otros..... ,, 909,005.23
d] Redescuentos Comerciales.. ..	14] Otras Cuentas:
e] Créditos Refaccionarios..... ,, 437,565.37	a] en Divisas Extranjeras... ,, 1,038,373.10
f] Adelantos con Garantía..... ,, 150,760.00	b] en Colones..... ,, 1,473,072.08
g] Certificados de Depósito.....	
6] Bonos:	
a] del Gobierno..... ,, 513,698.84	
b] garantizados por el Gobierno ,, 916,830.00	
7] Bonos del Gobierno que no devengan Intereses	
[Cuenta Especial Depositaria].. ,, 3,758,687.63	
8] Edificios, etc..... ,, 248,318.12	
9] Otras Cuentas..... ,, 205,195.61	
c. 23,938,637.03	c. 23,938,637.03

Proporción entre la Reserva Oro y el total de Billetes en Circulación y Depósitos a la vista 64.12%

Cuenta Especial Depositaria Administrada por Cuenta del Gobierno

1] Hipotecas..... ,, 3,691,300.47	4] Gobierno de El Salvador..... ,, 3,758,687.63
2] Adelantos o Créditos..... ,, 51,232.53	
3] Préstamos..... ,, 16,154.63	
c. 3,758,687.63	c. 3,758,687.63

Dir. ctor,
E. ALVAREZ D.

Presidente,
LUIS ALFARO D.

Contador,
F. VIDES S.

Delegado Junta de Vigilancia de los Bancos,
RAFAEL REYES.

Delegado de la Corte de Cuentas de la República,
J. SANCHEZ.

Convocatoria

[Of. 3v.]
Convócase a los miembros de la "Sociedad Cooperativa de Empleados Civiles del Ministerio de la Guerra", para celebrar sesión ordinaria en el local acostumbrado a las 15 horas del día 12 de los corrientes, de conformidad al Arto. 22 de los Estatutos que rigen a nuestra Sociedad.

Si por falta de quorum no se celebre dicha sesión, quedan convocados para el siguiente día 13, a las 9 horas, fecha en que se celebrará con el número de socios que asistan de conformidad al Arto. 40 de los mismos Estatutos.

San Salvador, 4 de julio de 1941.

HECTOR LUIS TABLAS,
Presidente.

1-4-VII-41

Convocatoria

Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador

[3 v.]
La Junta Directiva de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador convoca a los señores accionistas a Junta General Ordinaria, que se celebrará en sus oficinas de Administración a las catorce horas del día treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Salvador, 5 de julio de 1941.

A. E. SALDAÑA,
Gerente.

1-5-VII-41

Convocatoria

Compañía Nacional de Espectáculos, S. A.

[3 v.]
La Junta Directiva de la Compañía Nacional de Espectáculos, S. A., convoca a los señores accionistas, a Junta General Ordinaria, que se celebrará en sus oficinas de administración, a las nueve horas del día veintidós del mes en curso.

San Salvador, julio tres de mil novecientos cuarenta y uno.

Rafael Héctor Meardi,
Director.

No 1589 28 VII 41

Convocatoria

[3 v.]
«La Centro-Americana», Compañía Salvadoreña de Seguros, S. A., convoca a sus Accionistas para la Junta General Ordinaria que habrá de celebrarse en el local de las Oficinas Principales de la Institución, a las 9 horas del día 21 del corriente mes.

«La Centro-Americana»
Compañía Salvadoreña de Seguros S. A.

Alberto Flores M.,
Gerente-General.

San Salvador, 5 de julio de 1941.

1-5-VII-41

Convocatoria

Compañía Eléctrica de Oriente

[3 v.]
La Junta Directiva de la Compañía Eléctrica de Oriente convoca a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a Junta General Ordinaria que se celebrará en el local de sus oficinas el día 30 de julio de mil novecientos cuarenta y uno a las quince horas.

San Salvador, julio 5 de 1941.

A. E. Saldaña,
Director-Presidente.

1-5-VII-41

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 2 de julio DE 1941

ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLARES.....	NEW YORK	SAN SALVADOR
		₡ 2.50 POR Dólar
INGLATERRA	LBS. ESTERLINAS	\$ 4.0350	" 10.0875 " Libra
BÉLGICA	BELGA.....	"	"
BRASIL	MILREIS.....	" .0511	" .1278 " Milreis
FRANCIA	FRANCO.....	"	"
ALEMANIA	REICHSMARK.....	" .4002	" Nominal " Reichsmark
HOLANDA	FLORIN.....	"	"
ITALIA	LIRA.....	" .0527	" Nominal " Lira
JAPÓN	YEN.....	" .23.7	" .5893 " Yen
NORUEGA	CORONA.....	"	"
SUIZA	FRANCO.....	" .2325	" Nominal " Franco.
ESPAÑA	PESETA.....	"	"

Subasta Pública

[Of. 5 v.]

Por no haberse rematado en la segunda subasta, y de conformidad con el Art. 50. del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial No. 6 del 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día viernes 11 de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, se procederá nuevamente a vender en pública subasta en la Bodega General del Ramo de Fomento, un gasógeno, sobre la base de trescientos colones (c. 300.00).

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran a la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

4 lo.-VI-41

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metros.

Extracto de las observaciones practicadas el día 29 de julio de 1941

Presión atmosférica media diaria.....	688.3	m/m.
Temperatura media diaria.....	24.6	C.
Temperatura máxima a las 14 hs.....	28	C.
Temperatura mínima a las 20 hs.....	21	C.
Oscilación de la temperatura.....	7	C.
Evaporación a la sombra en 24 horas.....	1.5	mm
Evaporación al sol.....	4	mm
Tensión del vapor.....	17.4	m/m.
Humedad relativa.....	77.6	o/o
Punto de rocío.....	20	C.
Dirección dominante del viento.....	N	
Velocidad del viento por segundo.....	0.6	mts.
Total del viento en las últimas 24 horas.....	48	
Máxima del viento a las 20 hs.....	1	
Nebulosidad media.....	5	
Clasificación de nubes.....	FCu lt	
Sol cubierto.....	3	h. ... m
Lluvia en las últimas 24 hs.....	0.10	mm.
La lluvia empezó a las 16 h. ... m. y terminó a las 16 h. 15 m.		
Máximo de lluvia a las 16 h. 5 m.		
Los aparatos registraron un temblor a las 5 h. 55 m. de dirección NS, de intensidad mínima, en distancia de 125 kms.		

Convocatoria

Compañía Salvadoreña de Fuerza

[3 v.]

La Junta Directiva de la Compañía Salvadoreña de Fuerza convoca a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el local de sus oficinas el día treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno a las dieciséis horas.

San Salvador, julio 5 de 1941.

A. E. SALDAÑA,
Presidente.

1-5-VII-41

Convocatoria

[3 v.]

La Constancia, S. A. convoca a los señores accionistas para Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en las Oficinas de la Sociedad, a las 9 horas del día jueves 24 de julio de 1941.

M. MEZA AYAU,
Director-Gerente.

No. 1580. 3-2-VI-41

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 4 de julio de 1941

Temperatura media diaria.....	23.1	C.
Temperatura máxima.....	30.4	C.
Temperatura mínima.....	19.8	C.
Barómetro a 0, media diaria.....	702.1	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diaria.....	16.6	m/m.
Humedad relativa, media diaria.....	78	%
Lluvia en mm.....	7.0	
Número de horas de lluvia.....	1	h. 20 m.
Dirección dominante del viento.....	NNE	
Velocidad máxima en un segundo.....	brisa	
Oscilación de la temperatura.....	10.6	C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	2.4	m/m.
Evaporación al sol.....	3.5	mm.
Evaporación a la sombra.....	1.8	mm.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 131

San Salvador, lunes 7 de julio de 1941

Número 150

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acta de la trigésimatercera sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el día 24 de junio del corriente año..... 1941

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Autógrafas cruzadas entre el Presidente Constitucional de El Salvador y el Emperador del Japón..... 1941
Ordénase que sea habido y tenido como Cónsul General de Haití en El Salvador, al doctor Julio Oscar Novoa..... 1942

Secretaría de Gobernación

Se autoriza a la Municipalidad de Chalchuapa para que tome en calidad de préstamo, la cantidad de c. 1,500.00, del fondo de alumbrado..... 1942
Nómbrase cartero del Negociado del Interior de la Dirección General de Correos, al señor Gerardo Sifontes..... 1942

Secretaría de Defensa Nacional

Se nombra lavandera del Hospital Militar, a la señora Adela Herrera..... 1942
Nómbrase al capitán José Tomás Chávez, profesor de instrucción primaria de la tropa del 1er. Regimiento de Infantería de esta capital..... 1942

Secretaría de Instrucción Pública

Nómbrase Colaborador Técnico de la Dirección General de Educación Física, al bachiller Francisco Sequeira..... 1943
Se reconoce el título de profesor de Comercio y Contador de Hacienda, a don Luis Alfonso Rivera..... 1943
Apruébase el cuadro de profesores del Colegio "María Inmaculada", de Santa Tecla..... 1943
Se nombra Comandante de Sección e Inspector del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", al teniente Arnaldo Rodezno..... 1943
Apruébase la licencia del doctor Ricardo Acevedo, profesor de Clínica y Prótesis de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional..... 1943
Se concede licencia a don Raúl Pablo Fermín Panameño, profesor auxiliar de la escuela de varones "Doctor Nicolás Aguilar" de San Vicente..... 1943
Nombramientos de Directoras en las escuelas oficiales de la República..... 1943

Secretaría de Justicia

Nómbranse agentes de vigilancia de la Penitenciaría Occidental (Santa Ana), a los señores Patricio Rosales Mejía y Gonzalo Contreras..... 1943

Secretaría de Fomento

Se autoriza al Director General de Tesorería para que cargue en caja, las cantidades de c. 48.54, y c. 4,846.12, valor de mercaderías..... 1944

Secretaría de Asistencia Social

Nombramientos en el personal de la Escuela Nacional de Enfermeras de El Salvador..... 1944
Se nombra agente de investigaciones de la División de Enfermedades Venéreas de la Dirección General de Sanidad, al señor José Víctor Meza..... 1944
Concédese licencia al jardinero del Asilo Salvador, señor Guadalupe Pérez..... 1944
Nombramientos de enfermeros del Asilo Sara..... 1944

Secretaría de Agricultura

Se autoriza al Director General de Tesorería para que cargue en caja, la cantidad de c. 22.55, valor de mercaderías..... 1944

SECRETARÍAS DE AGRICULTURA Y HACIENDA

Revócase el acuerdo N° 16, de fecha 3 de junio último, publicado en el Diario Oficial N° 123..... 1945

PODER JUDICIAL

Se concede licencia a don Pedro Roberto Chávez, escribiente del Juzgado 2º de 1a. Instancia de Nueva San Salvador.... 1945

PODER LEGISLATIVO

Trigésimatercera sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y treinta minutos.

Concurrieron los diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreno, doctor Reyes [Francisco Federico], Rivas [Federico Ramón], Salaverría, Santos, doctor Sosa, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Parker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la trigésimasegunda sesión extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III]-Dictamen.

El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se autorice al Poder Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda, para que por medio de la Dirección General de Tesorería, emita las "Leiras del Tesoro", que tendrán vencimiento en un plazo no mayor de 360 días; se negociarán con descuento y se podrá invertir en ellas parte de los fondos inactivos cuyo manejo corresponde al Gobierno y a establecimientos regidos por presupuestos aprobados por el Poder Público.

IV]-Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, recaído en la petición de la Municipalidad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, presentada en sesión ordinaria

de 17 de abril último, cuyo trámite se continúa a petición del Ministerio de Gobernación, referente a que se le autorice para trasladar al fondo común de su presupuesto, en definitiva, del fondo de caminos vecinales, la suma de quinientos colones, para invertirla en las reparaciones del edificio municipal. Fué aprobada sin observaciones.

V)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y cincuenta minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los diputados: Díaz, Infante, Medina Gómez, Nuila, doctor Padilla, doctor Rivas (Rafael Alfonso) y doctor infieri Turcios.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, *José E. Pacheco,*
Primer Secretario. Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

HIROHITO,

Por la Gracia del Cielo, Emperador del Japón, colocado sobre el Trono ocupado eternamente por la misma Dinastía,

A Su Excelencia el Señor Presidente de la República de El Salvador, Nuestro Grande e Ilustre Amigo.

Grande e Ilustre Amigo, Hemos juzgado conveniente llamar a Saichiro Koshida, Zyusii, condecorado con la tercera clase de Nuestra Orden Imperial del Tesoro Sagrado, que habíamos acreditado ante el Gobierno de la República de El Salvador en calidad de Nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario. Al informar a V. E. de esta decisión, Nos es grato constatar que, durante el tiempo que residió cerca de usted, consagró todos sus esfuerzos, inspirándose siempre en nuestras intenciones, al cumplimiento de su misión y al desarrollo de las relaciones amistosas que existen tan dichosamente entre Nuestros dos países, y que haya podido así merecer vuestra elevada benevolencia. Aprovechamos esta ocasión para expresarles Nuestros sentimientos de elevada estima y sincero cariño, dirigiéndole al mismo tiempo los votos ardientes que formulamos por vuestra dicha y vuestra prosperidad.

Hemos firmado las presentes y hemos hecho poner en ellas el Sello del Imperio en Nuestro Palacio Imperial en Tckyo, el día décimo quinto del décimo mes del año décimo quinto de Syowa, correspondiente al Año dos mil seiscientos del Advenimiento al Trono del Emperador Zinmu.

Firmado: HIROHITO.

Refrendado: *Yosuke Matsuoka,*
Ministro de Relaciones Exteriores.

MÁXIMILIANO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ,
Presidente Constitucional de la República de El Salvador.

A Su Majestad

HIROHITO,

Por la Gracia del Cielo, Emperador del Japón.

Grande y Buen Amigo:

He recibido la Carta Autógrafa en que Vuestra Majestad se sirve poner término a la misión confiada al señor Saichiro Koshida, Zyusii, en concepto de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esa en esta Nación.

En respuesta me es grato poder informar a Vuestra Majestad, que en el desempeño de su cargo, el Señor Saichiro Koshida, Zyusii, contribuyó al estrechamiento de las cordiales relaciones que afortunadamente existen entre El Salvador y el Japón, por lo que, al retirarse del país, le acompañan el aprecio y simpatía de mi Gobierno.

Formulo fervientes votos por la felicidad de Vuestra Majestad.

Leal y Buen Amigo,

Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Miguel Angel Araujo.

Escrita en el Palacio Nacional: San Salvador, 11 de junio de 1941.

HIROHITO

Por la gracia del Cielo, Emperador del Japón, colocado sobre el trono ocupado eternamente por la misma Dinastía

A Su Excelencia el Señor Presidente de la República de El Salvador, Nuestro Grande e Ilustre Amigo.

Grande e Ilustre Amigo, Animado del deseo de hacer más y más sólidos e íntimos los lazos de amistad y de buen entendimiento que tan dichosamente existen entre Nuestros Dos Países, Hemos decidido, en lugar de Saichiro Koshida, Zyusii, condecorado con la tercera clase de Nuestra Orden Imperial del Tesoro Sagrado, Enviado Extraordinario Nuestro y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de la República de El Salvador, nombrar a Yoshiaki Miura, Zyogoi, condecorado con la tercera clase de Nuestra Orden Imperial del Tesoro Sagrado, quien disfruta de Nuestra elevada confianza, en calidad de Nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de la República de El Salvador. El conocimiento particular que tenemos de las elevadas cualidades que distinguen a este agente y las múltiples pruebas que nos ha dado de su lealtad y de su competencia no Nos dejan ninguna duda sobre la manera con que cumplirá, inspirándose siempre en Nuestras intenciones, la honorable misión que le hemos confiado. Con esta convicción rogamos a usted tener a bien dar completa fé a todo lo que le dirá en Nuestro nombre, especialmente cuando se refiera a los sentimientos de alta estima y de sincero cariño que no cesamos de experimentar hacia usted y a los ardientes votos que formulamos por Su bienestar y Su prosperidad.

Hemos firmado las presentes y hemos hecho poner en ellas el sello del Imperio en Nuestro Palacio Imperial en Tokyo, el día décimo quinto del décimo mes del año décimo quinto de Syowa, correspondiente al Año dos mil seis cientos de la llegada al Trono del Emperador Ziumu.

Firmado: *Hirohito.*

Refrendado: *Yosuke Matsuoka,*
Ministro de Relaciones Exteriores.

MÁXIMILIANO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ,
Presidente Constitucional de la República de El Salvador.

A Su Majestad

HIROHITO.

Por la Gracia del Cielo, Emperador del Japón.

Grande y Buen Amigo:

Con satisfacción me he impuesto de la Carta Autógrafa en que Vuestra Majestad se sirve acreditar al Señor Yoshiaki Miura, Zyogoi, condecorado con la tercera clase de Nuestra Orden Imperial del Tesoro Sagrado, quien disfruta de Vuestra Elevada confianza, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de El Salvador, en lugar del Señor Saichiro Koshida, Zyusii, condecorado con la tercera clase de dicha Orden.

Identificado en el mismo propósito de Vuestra Majestad, de fortalecer cada vez más los lazos de sincera amistad que por dicha vinculan a nuestros dos países, me complazco en asegurarle que el Excelentísimo Señor Yoshiaki Miura, Zyogoi, encontrará de parte de mi Gobierno las facilidades que necesitare para el feliz resultado de su grato cometido.

Formulo votos por la prosperidad de ese Imperio y por la ventura personal de Vuestra Majestad.

Leal y Buen Amigo,

Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Miguel Angel Araujo.

Escrita en el Palacio Nacional: San Salvador, 11 de junio de 1941.

Nº 10

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE EL SALVADOR,**

FOR CUANTO:

Se ha presentado la solicitud para que sea admitido el Señor Doctor don Julio Oscar Novoa como Cónsul General de la República de Haití en El Salvador con residencia en San Salvador, presentándose para este efecto la Patente Consular en que el Gobierno de aquella Nación le confiere este carácter;

POR TANTO,

Ordena que, conforme a la Patente Consular respectiva, el Señor Doctor don Julio Oscar Novoa, sea habido y tenido como Cónsul General de aquella en esta República con residencia en esta Capital.

Palacio Nacional: San Salvador, a veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez.

Miguel Angel Araujo

Secretario de Relaciones Exteriores.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº. 1085

Palacio Nacional:

San Salvador, 2 de julio de 1941.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, contraída a que se le autorice tomar en calidad de préstamo, el remanente del Fondo de Alumbrado ocurrido al 31 de mayo anterior, que ascendió a un mil quinientos colones (c. 1.500.00), y el que resulte de los meses de junio a diciembre del corriente año, que se calcula en ocho mil ochocientos treinta y cuatro colones.....

(c. 8.834 00), más o menos, con el fin de invertirlos en el pago de sueldos de empleados municipales, servicios administrativos y obras públicas de urgente necesidad y utilidad; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, y teniendo a la vista la constancia de solvencia extendida por el Gerente de la Compañía de Luz Eléctrica de Santa Ana; el Poder Ejecutivo, con apoyo a la parte final del inciso 2º del Art. 93 de la Ley del Ramo Municipal, ACUERDA: de conformidad; debiendo pagarse el total de la suma prestada con el remanente que de dicho Fondo de Alumbrado ocurra al 31 de diciembre del presente año.—Facilitase a la expresada Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de las cantidades correspondientes del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1086

Palacio Nacional:

San Salvador, 3 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar cartero en el Negociado del Interior de la misma Dirección General, al señor Gerardo Sifontes, en lugar del señor Luis Guevara. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 23 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde el día seis de junio último, fecha en que se hizo cargo del empleo. [Imp. c. 2.00].—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº. 314

Palacio Nacional:

San Salvador, 3 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar lavandera del Hospital Militar a la señora Adela Herrera, en lugar de la señora Victoria Quijada. La nombrada devengará, a partir del 19 del presente mes, el sueldo que señala la partida Nº 20 del Art. 138, Capítulo II, Título XV de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 771 de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 315

Palacio Nacional:

San Salvador, 4 de julio de 1941.

A propuesta del señor Comandante respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Capitán José Tomás Chávez Profesor de Instrucción Primaria de la tropa del 1er. Regimiento de Infantería de guarnición en esta ciudad, en sustitución del señor Teniente Arnoldo Rodezno que cesó en estas funciones por pasar a otro puesto. El nombrado tendrá las mismas obligaciones de su antecesor y devengará el sueldo de ley desde el día primero del corriente mes, el cual le será pagado por la Dirección General de Tesorería en la forma legal acostumbrada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 1122 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

A propuesta del señor Director General de Educación Física, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar Colaborador Técnico de la Dirección General de Educación Física, al señor bachiller don Francisco Sequeira. El nombrado devengará, en Tercera Categoría, desde la fecha en que se haga cargo de sus funciones, el sueldo mensual que señala la Partida 2 del Artículo 89, de la Ley de Salarios, y le será pagado con cargo al Artículo 432, Capítulo V, Título X del Presupuesto Fiscal vigente, por la Pagaduría Habilitada de la misma Dirección. Impuesto de nombramiento, pagado: c. 6.00.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1141 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

Vista la solicitud de don Luis Alfonso Rivera, para que, previos los requisitos legales, se le reconozca el título de Profesor de Comercio y Contador de Hacienda, que le otorgó el Instituto Superior de Comercio y Hacienda "El Salvador", de esta ciudad, el 27 de noviembre del año retropróximo cuyo Diploma, que se ha tenido a la vista, aparece firmado por los señores don J. M. Melara E., como Director, don Alejandro A. Osorio, en concepto de Subdirector, don Joaquín E. Granillo, como Secretario, y por el solicitante; considerando que el señor Rivera fué aprobado por el Jurado respectivo, en los exámenes correspondientes que se efectuaron en el Instituto Nacional "General Francisco Menéndez" el 9 del mes en curso; y de conformidad con el inciso último del Art. 15 del Decreto sobre Legalización de Títulos e Incorporación de Contadores del 22 de febrero de 1939, publicado en el Diario Oficial N° 45 de fecha 25 del mismo mes y año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer dicho Título e incorporar al peticionario, don Luis Alfonso Rivera, al referido Instituto Nacional, en su calidad de Profesor de Comercio y Contador de Hacienda.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1142 Palacio Nacional:
San Salvador, 2 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el Cuadro de Profesores de Enseñanza Primaria propuesto por el Director del Colegio "María Inmaculada", de la ciudad de Santa Tecla, para el corriente año lectivo, de la manera siguiente:

Director, don Juan Ramón Sandoval

Profesores Auxiliares:

Don Néstor Arciniega,
Don Ensebio Vicente Antolín,
Don Daniel Banguero,
Don León Lacombe y
Don Juan Antonio Argumedo,

quienes están debidamente autorizados para ejercer el Magisterio y cuyo Director dará cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

N° 1143 Palacio Nacional:
San Salvador, 2 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Comandante de Sección e Inspector del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", de esta ciudad, al Teniente Arnoldo Rodezno, en lugar del Subteniente Ricardo S. Peña, que pasa a desempeñar otro puesto de la Administración Pública. El nombrado gozará del sueldo correspondiente a primera categoría que señala la Partida N° 5, Subnúmero 3 del Art. 92, Capítulo VIII, Título X de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 519, Capítulo VIII, Título X de la Ley de Presupuesto vigente, desde el 19 del mes en curso, fecha en que tomó posesión del referido cargo, y le será pagado por la Pagaduría respectiva.—Derechos de nombramiento, pagados: cuatro colones (c. 4.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

N° 1144 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de junio de 1941.

A propuesta del señor Rector de la Universidad Nacional de El Salvador, y, de conformidad con la fracción 24a. del Artículo 40 de los Estatutos de la misma Universidad, y el numeral 5 del Artículo 50. del Decreto Legislativo N° 17, de 4 de marzo de 1940, que regula los asuntos, vacaciones y licencias de los empleados públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 10.) Aprobar la licencia, con goce de sueldo, concedida por el Decanato de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional, al doctor don Ricardo Acevedo, en concepto de Profesor de Clínica y Prótesis de la misma Facultad, durante quince días, contados desde el 21 del corriente mes, hasta el 5 de julio próximo entrante, ambas fechas inclusive, tiempo que empleará en asistir a la Convención Médica Dental que se celebrará en México, D. F., del 23 al 28 del mes corriente, en representación de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de El Salvador, de conformidad con el Acuerdo de 25 de junio en curso, emitido por el Decanato de la mencionada Facultad, en el cual se aceptó la invitación hecha por la Secretaría de la Sociedad de Ortodoncia, de la ciudad de México y se nombró para el efecto indicado al doctor Acevedo: 29) Nombrar interinamente, para que sustituya al doctor Acevedo, al doctor Atilio Humberto López catedrático de Clínica y Prótesis, de la indicada Facultad, durante el lapso del permiso, quien devengará el sueldo mensual correspondiente que señala la Partida 12, del Art. 25, Capítulo VI, de la Parte Tercera, Egresos, del Presupuesto Especial de la Universidad de El Salvador. El doctor don Ricardo Acevedo cobrará la suma de veinticuatro colones, setenta y tres centavos (c. 24.73), que corresponde al tiempo del permiso, con aplicación al Art. V-35—del Capítulo VII, Parte Tercera, Egresos, del mismo Presupuesto Especial. Ambas erogaciones se harán por medio de la Tesorería Específica de la propia Institución.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1145 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de junio de 1941.

Vistas las solicitudes de don Raúl Pablo Fermín Panameño, contraídas a que, por motivos de enfermedad, se le conceda licencia con goce de sueldo, en concepto de profesor auxiliar de la Escuela de Varones "Doctor Nicolás Aguilar", de la ciudad de San Vicente, el Poder Ejecutivo, tomando en cuenta que el solicitante no tiene derecho a licencia con goce de sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 17 de fecha 4 de mar-

zo de 1940 y, tomando en consideración que necesita licencia por dos meses para su debido restablecimiento, ACUERDA: conceder sin goce de sueldo y por el término de dos meses contados desde el día 26 de mayo anterior al 25 de julio próximo entrante, la licencia aludida, nombrando interinamente en el cargo de referencia al señor don Joaquín Ipiña, quien devengará desde el día que tome posesión de su cargo, el sueldo señalado en la partida 7, subnúmero 197, Art. 100, de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, el que le será pagado por la Pagaduría Departamental de San Vicente. Este acuerdo deja sin efecto el emitido con fecha 14 de junio corriente bajo el N° 1045.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

N° 1146 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en Escuelas Oficiales de la República:

Part. Subnúmero

- 11 418 Directora de la Escuela Rural Mixta del Cantón "El Angel", jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a la señorita Emilia Velis, en lugar de doña Caridad Rivas de Argueta, a quien se le rinden las gracias por sus servicios.
- 11 552 Directora de la Escuela Rural Mixta del Cantón "Oméga", jurisdicción de El Carmen, departamento de La Unión, a la señorita María Julia Alvarez, en lugar de doña Ana Josefa Cerrato de Velásquez, quien pasa a otro puesto.
- 11 575 Directora de la Escuela Rural Mixta del Cantón "Los Mojones", jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a doña Ana Josefa Cerrato de Velásquez, en lugar de doña Josefa de Ramírez, quien renunció y a quien se le rinden las gracias por sus servicios.

Las Partidas y Subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las erogaciones correspondientes por las Pagadurías respectivas, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

SECRETARIA DE JUSTICIA

No. 55 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección de la Penitenciaría Occidental, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Agente de Vigilancia del Presidio Preventivo anexo al propio Establecimiento, al señor Patricio Rosales Mejía, en lugar del señor Isaias Cabrera, y autorizar a la Pagaduría Departamental de Santa Ana para que, con aplicación al Art. 412 del Presupuesto Fiscal vigente, pague al nombrado el sueldo que señala la partida No. 11—subnúmero 4—del Art. 80, Capítulo IV, Título IX de la Ley de Salarios, a partir del primero del mes en curso, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,
Arila.

No. 56 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección de la Penitenciaría Occidental, ACUERDA: nombrar Agente de Vigilancia del propio Establecimiento al señor Gonzalo Contreras, en lugar del señor José María Argumedo. El nombrado devengará el sueldo que asigna la Partida N° 10-Sub N° 5-, del Art. 80, Capítulo IV, Título, IX, de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría Departamental de Santa Ana, con aplicación al Art. 412 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del primero del mes en curso, fecha en que es hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Justicia,
Avila.

SECRETARIA DE FOMENTO

N° 69 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación al Art. 178 del Presupuesto vigente, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución con abono al Art. 1, de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de cuarenta y ocho colones, cincuenticuatro centavos..... (c. 48.54), por el valor de varios medicamentos suministrados por dicho Almacén a la Bodega General del Ramo de Fomento para atender a los reos que trabajan en las Carreteras Troncales, durante el mes de mayo de este año, según solicitud legalizada por este Ministerio y debidamente autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el N° 624 con fecha 29 de mayo del año en curso.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

N° 70 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los artículos que figuran a continuación, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución, con abono al Art. 1 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco colones doce centavos (c. 4,845.12), por el valor de las mercaderías que han sido suministradas por dicha Almacén para servicio de las dependencias que abajo se mencionan, durante el mes de junio próximo pasado, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

Bodega General del Ramo de Fomento.—Art. 178 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada debidamente por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 656, con fecha 10 de junio último..... c. 6.27

Bodega General del Ramo de Fomento.— Art. 178 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada debidamente por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 655, con fecha 10 de junio próximo pasado..... , 3.05

Bodega General del Ramo de Fomento.—Art. 169 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 653, con fecha 10 de junio del año en curso.. c. 2.16

Bodega General del Ramo de Fomento.—Art. 167 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y debidamente autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el N° 670, con fecha 16 de junio del corriente año..... , 3,540.00

Bodega General del Ramo de Fomento.—Art. 167 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y debidamente autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 676, con fecha 19 de junio recién pasado , 1,272.04

Bodega General del Ramo de Fomento.— Art. 166 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el N° 682, con fecha 25 de junio de este año ,, 21.60

Total..... c. 4,845.12

—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

N° 399 Palacio Nacional
San Salvador, 3 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad y de conformidad con las reformas y adiciones introducidas a la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, según Decreto Legislativo N° 12 de 16 de junio último, publicado en el Diario Oficial N° 192, Tomo 130, el Poder Ejecutivo ACUERDA los nombramientos siguientes en el personal de la Escuela de Enfermeras Visitadoras y Hospitalarias [hoy Escuela Nacional de Enfermeras de El Salvador]:

Artículo 36—Capítulo III—Título VII	Part.	Cuota mensual
2-Subdirectora, doña Hortensia Bercugo de Allisat—Primera Categoría—(Impuesto de nombramiento, seis colones).....		c. 210.00
10-bis—Guardarropa (Sirvienta), María Servellón.....		15.00

Las nombradas devengarán los sueldos indicados a partir de la fecha arriba citada y les serán pagados por el respectivo Pagador de la Dirección General de Tesorería, con cargo al artículo 248, Capítulo III, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 400 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Agente de Investigaciones de la División de Enfermedades Venéreas del Departamento de Enfermedades Prevenibles de la misma, al señor José Víctor Meza en lugar del señor Jorge

Aquino, que pasa a otro puesto; y autorizar al respectivo Pagador de la Dirección General de Tesorería para que pague al nombrado, con cargo al Art. 222, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente, el sueldo que señala la partida N° 43—Subnúmero 7—del Art. 35, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, a partir del 19 del mes en curso, fecha en que principió sus funciones.—Impuesto de nombramiento, dos colones.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 401 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de julio de 1941.

Vista la solicitud del señor Guadalupe Pérez, interpuesta por conducto de la Dirección del Asilo Salvador, relativa a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, desde el primero del mes en curso, por motivo de enfermedad legalmente comprobada, en su carácter de Jardínero del mencionado establecimiento, el Poder Ejecutivo, con presencia del informe favorable de la Dirección respectiva y de conformidad con el Art. 69 del Decreto Legislativo N° 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial de 7 del mismo mes y año, ACUERDA: acceder a lo solicitado. En virtud de que no se nombrará sustituto el sueldo del señor Pérez se aplicará siempre a la partida N° 20 del Art. 10., Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería del propio Centro.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

N° 402 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Asilo Sara, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar enfermeros de dicho establecimiento, a Ernesto Martínez y a Jesús Salazar, en lugar de Arturo Vega Marín y Dora Vásquez Álvarez. Las personas nombradas devengarán el sueldo que determina la partida N° 13 del Art. 10., Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial vigente desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzaron a desempeñar sus funciones y les será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

SECRETARIA DE AGRICULTURA

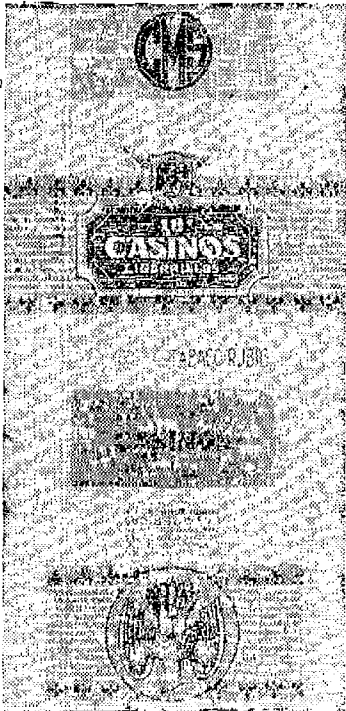
N° 20 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los Artos. que figuran a continuación, del Presupuesto Fiscal vigente, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución con Abono al Art. 1 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la suma de veintidós colones cincuenticinco centavos (c. 22.55), por el valor de las mercaderías que han sido suministradas por dicho Almacén para servicio de las dependencias que abajo se mencionan, durante el mes de mayo próximo pasado, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

Consiste la marca en una etiqueta rectangular de fondo amarillo de cualquier tono, la que doblada convenientemente forma una cajeta o cajetilla, destinada a contener el artículo que ampara, esjilla que lleva en su frente principal la representación de un caballo de carrera con su correspondiente jockey y bajo de esta figura, en letras de color rojo de cualquier tono la palabra "VENCEDOR", encontrándose también dos cuadriláteros del mismo color arriba y abajo de la figura mencionada, uno de ellos contiene la palabra "VENCEDOR" en letras blancas y el otro la denominación "Marca Registrada.", la misma palabra "Vencedor" y el N° 18 y por último se encuentra un círculo del mismo color rojo que lleva en letras blancas las iniciales "C M" entrelazadas y las letras "SUCO" "S A", y en otros lugares el nombre y dirección de la Compañía, y leyendas alusivas al artículo que ampara, siendo lo que constituye la marca las figuras mencionadas y la palabra "VENCEDOR", todo en la forma, disposición y con los colores que se han mencionado, o en cualquier otros colores, forma o tamaño; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: la fabricación, venta y expendio de cigarrillos, y, en general, tabaco elaborado en todas sus formas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alberto Rodríguez.—D. Peraltá B., Srlo.
N° 163 1-5-VII-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,
Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor don Joseph Martín, mayor de edad, comerciante e industrial, de este domicilio, en su carácter de Presidente y administrador General de la Compañía "Cigarretas Morazan Sucesores, S. A.", de esta plaza, solicitando se registre a favor de la expresada sociedad y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y comercio de nacionalidad salvadoreña, que consiste en una etiqueta



rectangular de fondo blanco, la que doblada convenientemente forma una cajeta o cajetilla, destinada a contener el artículo que ampara, esjilla que lleva en su frente principal, dentro de un marco de fondo negro, ribeteado de rojo y blanco, la palabra distintiva "CASINOS", este marco está colocado sobre una banda ornamental a las ratas, que ostenta en la parte superior y en su centro un escudo con un águila y dos espadas que se cruzan, arriba y abajo de dicha banda están dos cuadriláteros rojos que ostentan en letras negras, el uno la palabra "CASINOS" y el otro las iniciales "C M S" y por último se encuentra otra banda como la descrita, que lleva en su centro un disco rojo con la figura de un águila y en otros lugares, leyendas alusivas al artículo que ampara, siendo lo que constituye la marca, la palabra "CASINOS" y las figuras, todo en la forma, disposición y colores que se han descrito, siendo el color rojo de cualquier tono y sirve dicha marca para distinguir y proteger: la fabricación, venta y expendio de cigarrillos y, en general, tabaco elaborado en todas sus formas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alberto Rodríguez.—D. Peraltá B., Srlo.
N° 163 1-5-VII-41

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber, para los efectos legales, que a esta Alcaldía se ha presentado Juana Medrano de Vargas, de veintinueve años, de oficio doméstica, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en el cantón El Pino, de

esta jurisdicción, de cincuenta y dos y media áreas de capacidad, lindante: al Oriente, con terreno de Antonio Medrano, brotones de izote propios; Norte, con terreno de Tomasa Medrano, mojonas de izote propios; Poniente, con terreno de Lázaro Vargas, cerca de pña y brotones de pito del colindante; y Sur, calle de por medio, con terreno de Isabel Méizano. Lo hubo por compra de Daniel Medrano. Lo estima en ciento cincuenta colones. No es dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiera pr la división. Los colindantes son los nombrados al describir el inmueble y son de su mismo domicilio.

Alcaldía Municipal: Delgado, a las nueve horas del día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Esteban Salas nca.—D. García, Srlo.

N° 163 2-5-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito y por sí, solicitando título de propiedad, la señora Zelia Esperanza Martínez, de veintitrés años de edad, de oficio doméstica y de este domicilio, de una casa y solar urbano, situados en el centro de esta ciudad, y sus medidas y linderos del solar son: al Oriente, veinticuatro metros diez centímetros, lindando con casa de Raimundo Aparicio y Abdala Yahuat, calle pública de por medio; al Norte, mide veinte metros cincuenta centímetros, y linda con casa y solares de Juan Zacarías y Fidela de Guerrero, paredes de adobes de por medio, parte de Zacarías del inmueble que se describe y la otra de la colindante Guerrero; al Poniente, mide veinticuatro metros cincuenta centímetros y linda con solar de la misma señora Guerrero, dividiéndolos un tapial de la colindante; y al Sur, mide veinticinco metros treinta centímetros, lindando con Humberto Campos, dividiéndolos pared de adobe del solar que se describe. La casa es de tejas sobre pañales de adobes de veinticuatro metros diez centímetros de largo por diez metros veinte centímetros de ancho, incluyendo un corredor que tiene al Poniente. El solar y casa descritos lo hubo por compra que hizo a María Emma Campos de Gómez, mayor de edad, de oficio doméstica y del domicilio de San Salvador. No tiene cargas ni derechos reales; no está en pro indivisión con ninguna persona; todos los colindantes son de este domicilio y los estima en ochocientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jiquilisco, trece de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Angel Chorro.—Arturo H. Santos, Srlo.

N° 1592 2-4-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Dolores Avalos, de cuarenticuatro años de edad, soltera, de oficio doméstica, de este voluntario, con Cédula de Vecindad número ciento veintitrés mil novecientos noventa y seis, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico que pertenece a los antiguos ejidos de esta población, de la extensión superficial de dos manzanas más o menos o sean ciento cuarenta áreas, cultivado en su mayor parte de árboles de café, frutales y de construcción, de naturaleza fértil conteniendo una casa de tejas, paredes de bajareque, y otra de paja, corredor de teja, el que tiene por linderos y m jenes: al Oriente, con terrenos de María Aragón y de Aurelio Sánchez, mediando brotones; al Norte, con el de la sucesión de Pedro Chávez, representada por Simón Chávez y terreno de María Flores, brotones de por medio; al Poniente, con terrenos de María Félix Alvarado y Rosalío Carpio, mediando brotones; y al Sur, con los de José Alvarado y Antonia Aragón, cerca de pña de por medio; el inmueble descrito no es sirviente ni dominante; no tiene carga ni derecho real ni está en pro indivisión con persona alguna. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Cojutupeque, a diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—F. Carrillo R.—Antonio E. Navarro Srlo.

N° 1591 2-4-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que a esta oficina se ha presentado doña María Aguilar viuda de Charrrutín, mayor de edad, de oficio doméstica, de este domicilio, solicitando título de un predio urbano situado en el barrio de San José, de esta ciudad, conteniendo en su interior una casa de dos pisos, que mide y linda: principiando en la esquina Sureste, a la orilla de la calle, hacia el Norte, siete metros treinta centímetros, de allí hacia el Oriente, dos metros treinta y siete centímetros, de allí cruza hacia el Norte, siete metros sesenta y dos centímetros, con predios de Virgilio Castañeda y Ofelia de Santibañez; al Norte, tres metros ochenta y siete centímetros, con predio de don José Velasco; al Oriente, cuatro metros sesenta y cinco centímetros con fundo de Dña. Manuela viuda de Cáceres; y al Sur, seis metros veinte y un centímetros, con predios de Francisco Naras y Fabio Morán, calle en medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real perteneciente a terceros, lo adquirió la petionaria por Josefa Díaz, mayor de edad, de oficio doméstica, ignorando su domicilio actual, lo estima en un mil colones, los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, veinte de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Borja Morán. Gustavo Cornejo, Srlo.

N° 1586 3-27-VI-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito a la señora Francisca Calderón de Chicas, mayor de edad, casada de oficio doméstica y de este domicilio y poseedora de la cédula de vecindad número 074012, no le esado título de propiedad de una casa y su correspondiente solar, situada en el centro de esta ciudad, cuyas medidas lineales y linderos son: al Norte, quince metros cuarenta centímetros, calle de por medio, con predios de don Eduardo Salaverria y de la sucesión de doña Francisca viuda de Liévano, representada por don Domingo Valle; al Oriente, dieciséis metros sesenta centímetros, con predio de Esperanza Zaldívar; al Sur, tres metros ochenta centímetros, con casa de doña Mercedes de Gallont y de don Miguel González; y al Poniente, en una parte, diez metros cuarenta centímetros, quebra hacia el mismo rumbo en dos metros cuarenta centímetros y en segunda hacia el Norte, con seis metros sesenta centímetros y linda con propiedad del expresado señor González. El inmueble descrito está separado de los predios vecinos por paredes; no tiene cargas ni derecho real en favor de otra persona con quien hubiere pro indivisión, y lo hubo la solicitante, por compra que hizo a don Emilio Arturo González, mayor de edad, agricultor, domiciliado en esta ciudad y en la de San Salvador y lo estima en la suma de dos mil colones. Los colindantes son de los siguientes domicilios: don Domingo Valle, representante de la sucesión Francisca viuda de Liévano, de Santa Ana doña Mercedes de Gallont, de San Salvador y las demás de esta ciudad. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a las diez horas del día seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—H. Salaverria.—C. B. González, Srlo.
No. 1610 2-5-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, el señor Pedro Pérez Hana, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, situado en el Valle Los Sitios de esta misma jurisdicción, cuyos linderos son así: al Oriente, calle de por medio, con terreno de don Ernesto Sol; al Norte, con terreno de Sara Morales; al Poniente, con terreno del doctor Francisco Monterrey; y al Sur, calle de por medio, con terreno de don Eleuterio Romero. Los colindantes señores Sol y Monterrey, son del domicilio de San Salvador, y los demás de este domicilio. El inmueble descrito lo estima en la cantidad de quinientos colones, no es dominante ni sirviente, ni pesa sobre él ninguna gravamen. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Dado en la Alcaldía Municipal de Tainique, a las quince horas del día veinte y seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—De Iño Valle.—Ant. E. Orantes, Srlo.
N° 1601. 2-4-VII-41

El infrascrito Alcalde,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor Alfonso Mira, mayor de edad, viudo, abogado, de este domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, como de sesenta áreas de extensión, sito en el punto "Llano de San Cristóbal", de esta jurisdicción, que linda y mide: al Norte, cien metros, terreno que fué de Pío Olímaco, hoy de Luis Quintanilla, mediando cerco de alambre; al Poniente, setenta y cinco metros, linda en parte con la calle nacional y con terreno que fué de Tomás Vaquerano, hoy de Laura Vaquerano, cerco de alambre de por medio; al Sur, ciento cuarenta metros; con terreno que fué de Teodoro Montano, hoy de Román Umaña, cerco de alambre de por medio; y al Oriente, cincuenta metros, con terreno de Román Umaña, cerco de por medio, siendo los cerros del Oriente, Sur y Poniente, del terreno que se describe, lo mismo que una paja de agua proveniente de la cañería que pasa por dicho terreno. Este inmueble es plano, fértil, no tiene carga o derecho real de ajena pertenencia ni pro indivisión, siendo los colindantes de este domicilio, y lo hubo el interesado por compra a Miguel Tomás López. Se avisa al público.

Alcaldía Municipal: San Vicente, a veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Marcial Vela.—Ferdinando M. Mejía, Srlo.
N° 1604 2-5-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica el señor Antonio Vides Calderón, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, situado el inmueble en el cantón Santa Lucía de esta jurisdicción, cuyos linderos son: al Norte, son terrenos que fueron de don Esteban Ulloa Morazan, hoy de don José Enrique Araujo; al Sur, con terrenos de don Pedro Orellana; al Oriente, con terrenos del mismo señor Orellana; y al Poniente, con terrenos que fueron de don José María Cabrera, hoy de don Pedro Orellana. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas reales ni en pro indivisión pertenece a otra persona, lo estima en cien colones. El colindante José Enrique Araujo y Pedro Orellana son del domicilio de Santa Tecla, este último del cantón Los Amates. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tainique, departamento de La Libertad, a las quince horas del tres de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Bauzo M. del Cid.—Jesús Pastor Aguilar, Srlo.

N° 1599. 2-4-VII-41

Concurso Público No 37

(Quinto Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público, los trabajos de instalación de nuevos servicios sanitarios y reparación de los existentes en el Hospital Rosales, así:

En cada uno de los 14 pabellones se harán los trabajos siguientes:

Aumentar un excusado de tanque de hierro de cadena, un lavabo de china de 2 llaves, una ducha de latón de 6" con válvula de 1"; y cambiar de puesto a los 2 excusados que están en servicio.

El piso de los baños quedará 3 cm. más bajo que el nivel natural y tendrá 0.85 x 0.85 m., será enladrillado con ladrillo de relieve, sentado en mezcla de arena y cemento al 4 x 1, poniendo en el centro un tapón inodoro de 6".

En los desagües se emplearán tubos de cemento de 6" de diámetro; las cañerías que surtirán de agua los servicios sanitarios serán de hierro galvanizado de 1", con sus accesorios.

Las descargas de aguas de los servicios mencionados irán a la cloaca que tienen los excusados.

Se quitará del contorno de las paredes, la lámina y se pondrá una pared de ladrillo de obra puesto de lazo con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, para formar en los contornos del pabellón y las divisiones, una pared, poniéndole un zócalo de ladrillo azulajo de 0.80 m. de alto, pegado con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, y un filete a la orilla en la parte superior.

Se construirán 2 divisiones para dividir los excusados y 4 paredes para el cuarto de la ducha, con ladrillo de obra puesto de canto y pegado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1; haciendo nervaduras de concreto de 10 x 10 cm., yendo empotradas las tumbillas 0.40 m. en los cimientos. Las paredes tendrán 2.20 m. de alto.

Las paredes del baño y excusados, se repellarán con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, y serán afinadas.

Se pondrán en los servicios de los excusados y baño, 4 puertas de cedro de 2 x 0.70 m., con sus herrajes, bisagras y pasadores, y serán pintados al óleo dándoles 3 manos de pintura legítima «2 Leoness» y aceite de linaza doble cocido extranjero.

Los servicios que están actualmente en los 14 pabellones han de quedar reparados y funcionando a satisfacción, arreglando las chapas, poniendo pasadores. Los caños que están en la superficie del piso, irán subterráneos. Se pintarán al óleo las paredes, cielos, divisiones y puertas dándoles 3 manos de pintura.

Reparar 10 excusados en los otros pabellones a fin de que funcionen bien.

SALA DE OFTALMOLOGIA PARA SEÑORAS

Hacer una caseta de 3.10 x 1.30 x 2.50 m con paredes de ladrillo de obra puesto de canto, con dos divisiones y nervaduras de 0.10 x 0.10 m. de concreto para instalar el servicio sanitario.

Será con techo de lámina acanalada No 26 y madera de cuadro, con pisos de ladrillo de cemento corriente y cielos de quebra machihembrada de pino rojo de 3/8 x 6", sin nudos, y pintados al óleo dándoles 3 manos de pintura legítima «2 Leoness» y aceite doble cocido de linaza extranjero.

Se instalarán 2 excusados de hierro con tanque de cadena y un caño de ducha con regadera de latón de 3" y válvula. El cuarto del baño tendrá 1.10 x 1.80 m., será enladrillado con ladrillo de relieve, dejando 8 cm. más bajo el piso del nivel natural, y se pondrá un tapón inodoro de 6" en el centro, haciendo al lado interior un zócalo de 0.80 m. de alto con ladrillo azulajo pegado con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, lo mismo que a las divisiones.

La cañería que surtirá de agua estos servicios será de 1", galvanizada, con sus accesorios, la tubería de cemento de 6", y desembocará a la cloaca.

Se demostrarán unos lavaderos en el lugar donde se va hacer el trabajo.

El servicio ha de funcionar perfectamente bien.

SALA DE MATERNIDAD.

Hacer en una pieza una división con ladrillo de obra puesto de canto, pegado con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, poniendo nervaduras de concreto de 0.10 x 0.10 m.

La división será de 3.20 m. de largo x 2 in. de alto, será repellada por los dos frentes, y servirá para colocar las duchas.

Se colocarán dos excusados de hierro con tanque de cadena, colocando 12 m. de cañería de 1", galvanizada, con accesorios, y dos duchas de regadera de latón de 6". Apertura de un hueco para colocar una puerta de cedro con herrajes, bisagras, pasadores y chapas, que tendrá 2.10 x 0.83 m., la que servirá para entrar al baño. Los 2 cuartos de los baños han de quedar pintados al óleo dándole 3 manos de pintura legítima «2 Leoness» y aceite legítimo de linaza, incluyendo las dos puertas. Los servicios han de funcionar perfectamente bien.

PISO BAJO 6o. DE CIRUGIA DE HOMBRES.

Instalar dos duchas con regadera de latón de 6", con su válvula y dos excusados de hierro con tanque de cadena, haciendo las conexiones con tubo de cemento de 6" y cañería y accesorios galvanizados de 1".

El piso del baño quedará 8 cm. más bajo del nivel natural, y será enladrillado con ladrillo de relieve, poniéndole un tapón inodoro en el centro, de 6". El piso del baño será 1.50 x 1.50 m. y el de el excusado 1 x 1.50 m.

El agua se tomará a 12 m. de distancia. Los servicios han de funcionar perfectamente bien.

SALA DE REOS Y DEL RADIUM. PISO BAJO.

Hacer una caseta de 1.50 x 3.20 m., más la fundación de 0.80 x 0.40 m. y con techo de lámina acanalada No. 26, paredes de ladrillo de obra puesto de canto, repelladas por dentro y fuera con mezcla de arena y cemento al 4 x 1, y con sus correspondientes nervaduras.

Servirá para colocar una ducha de latón de 6" de diámetro con su válvula, y 2 excusados con tanques de hierro de cadena; el piso del baño tendrá 1.40 x 1.50 m., será enladrillado con ladrillo de relieve y se pondrá un tapón inodoro de 6" de diámetro y una válvula. El agua se llevará por medio de cañería a 12 m. de distancia, perforando los pisos y dejándolos como estaban. La tubería para los desagües será de 6" de diámetro, haciendo las conexiones necesarias. Las mezclas para los repellos serán de arena y cemento a 4 x 1. Estas paredes serán pintadas al óleo por dentro y fuera, dándoles tres manos de pintura. Poner techo de lámina a una pila y lavadero que está a la intemperie, que mide 1.50 x 1.50 m. irá montada sobre 4 pilares de 6", yendo enterrados 0.60 m., previamente alquitranado, alzando el piso 0.10 m.

Las maderas serán de cedro cenicero o volador.

En la Proveduría pueden verse los planos.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 1o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su validez, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Además, el oferente a quien se adjudique la ejecución de estos trabajos, queda advertido de que esta Proveduría lo descalificará para futuras negociaciones si, después de que el Gobierno le haya pagado el valor total de esta orden, le resultaren reclamos por falta de pago de los materiales y mano de obra empleados en los trabajos de referencia.

Las propuestas deberán presentarse por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 9 de julio a las 11½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 24 de junio de 1941.

Subasta No. 116

(Cuarta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, los trabajos de impresión y engrampado, de 480 páginas de 13,200 ejemplares de los números del 1 al 12 inclusive, año VI—Tomo V del «BOLETIN DE ADUANAS», correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 1941.

Composición de 10 puntos. Cada ejemplar constará aproximadamente de 40 páginas y será del tamaño de 28½ x 21 cm., largo y ancho respectivamente.

De estos ejemplares, 1,000 serán en papel periódico y 100 en papel pluma.

Tanto la literatura como el papel para el texto y la carátula serán proporcionados por la Dirección General de la Renta de Aduanas.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1. Expresar el precio unitario y total.
2. Señalar plazo de entrega.
3. Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el párrafo 1o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su validez, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.
4. Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.
5. Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 11 de julio a las 9½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 26 de junio de 1941.

Subasta No. 118

(Segunda Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de material eléctrico, conforme el detalle siguiente:

Para instalaciones telefónicas:
30,000 pies alambre copperwell (outside drop) WB retorcido en par No. 17 B&S según especificación 3791.

15,000 pies alambre cobre Bridle WB No. 18 B&S, retorcido en par, según especificación No. 4823.

15,000 pies alambre de cobre No. 22 B&S aislado, retorcido en par, color verde olivo, especificación No. 2010

Para el funcionamiento de los servicios telegráfico y telefónico:

50 bobinas de repetición No 77-A.

500 jacks No 232 sin montaje.

50 cordones S2A, de 5 pies de largo, color rojo, equipados cada uno con dos clavijas No. 47-A.

100 clavijas No. 47-A.

100 clavijas No. 47-B.

100 cordones S2A, 6 pies de largo, color verde equipados cada uno con clavijas No. 47-A.

100 cordones S2A, 6 pies de largo, color rojo, equipados con clavija No. 47-B.

25 quintales de sulfato de cobre en terrón, especial para baterías de gravedad.

4000 pilas secas Blue Label No. 6, por entregas escalonadas de 1000 con tres meses de intervalo.

50 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 12 BWG.

30 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 14 BWG.

80 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 9 BWG.

3 toneladas alambre de cobre Hard Drawn No. 9 B&S.

2 toneladas alambre de cobre Hard Drawn No. 12 B&S.

10 herramientas Nicopress, para empulmar alambre No. 9 B&S.

Convocatoria

Compañía Salvadoreña de Fuerza

[3 v.]
La Junta Directiva de la Compañía Salvadoreña de Fuerza convoca a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el local de sus oficinas el día treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno a las dieciséis horas.

San Salvador, julio 5 de 1941.

A. E. SALDAÑA,
Presidente.

2-5-VII-41

Convocatoria

Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador

[3 v.]
La Junta Directiva de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador convoca a los señores accionistas a Junta General Ordinaria, que se celebrará en sus oficinas de Administración a las catorce horas del día treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Salvador, 5 de julio de 1941.

A. E. SALDAÑA,
Gerente.

2-5-VII-41

Convocatoria

Compañía Nacional de Espectáculos, S. A.

[3 v.]
La Junta Directiva de la Compañía Nacional de Espectáculos, S. A., convoca a los señores accionistas, a Junta General Ordinaria, que se celebrará en sus oficinas de administración, a las nueve horas del día veintidós del mes en curso.

San Salvador, julio tres de mil novecientos cuarenta y uno.

Rafael Héctor Meardi,
Director.

Nº 1589 83 VII 41

Convocatoria

[3 v.]
«La Centro-Americana», Compañía Salvadoreña de Seguros, S. A., convoca a sus Accionistas para la Junta General Ordinaria que habrá de celebrarse en el local de las Oficinas Principales de la Institución, a las 9 horas del día 21 del corriente mes.

«La Centro-Americana»
Compañía Salvadoreña de Seguros S. A.

Alberto Flores M.,
Gerente-General.

San Salvador, 5 de julio de 1941.

[2-5-VII-41]

Convocatoria

Compañía Eléctrica de Oriente

[3 v.]
La Junta Directiva de la Compañía Eléctrica de Oriente convoca a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a Junta General Ordinaria que se celebrará en el local de sus oficinas el día 30 de julio de mil novecientos cuarenta y uno a las quince horas.

San Salvador, julio 5 de 1941.

A. E. Saldaña,
Director-Presidente.

25 VII-41

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 7 de julio DE 1941

ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLARES	NEW YORK	SAN SALVADOR
			¢ 2.50 POR Dólar
INGLATERRA	LBS ESTERLINAS	\$ 4.0850	" 10.0875 " Libra
BÉLGICA	BELGA	"	" " Belga
BRASIL	MILREIS	" .0511	" .1278 " Milreis
FRANCIA	FRANCO	"	" " Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	" .4002	" Nominal " Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	" " Florín
ITALIA	LIRA	" .0527	" Nominal " Lira
JAPÓN	YEN	" .2357	" .5893 " Yen
NORUEGA	CORONA	"	" " Corona
SUIZA	FRANCO	" .2825	" Nominal " Franco
ESPAÑA	PESETA	"	" " " Peseta

Convocatoria

[Of. 3v.]

Convócase a los miembros de la "Sociedad Cooperativa de Empleados Civiles del Ministerio de la Guerra", para celebrar sesión ordinaria en el local acostumbrado a las 15 horas del día 12 de los corrientes, de conformidad al Arto. 12 de los Estatutos que rigen a nuestra Sociedad.

Si por falta de quorum no se celebra dicha sesión, quedan convocados para el siguiente día 13, a las 9 horas, fecha en que se celebrará con el número de socios que asistan de conformidad al Arto. 40 de los mismos Estatutos.

San Salvador, 4 de julio de 1941.

HECTOR LUIS TABLAS,
Presidente.

2-4-VII-41

Observatorio Salesiano

AYAGUALO.—Rep. de El Salvador.—Altura 887 mts.

Extracto de las observaciones practicadas el día 3 de julio de 1941

Presión atmosférica media diurna.....	688'3 mm.
Temperatura media diurna.....	28'5 C.
Temperatura máxima, a las 11 h.....	26 m.
Temperatura mínima a las 20 h.....	21 "
Oscilación de la temperatura.....	5 "
Evaporación a la sombra en 24 horas.....	0'3 m/m.
Evaporación al sol.....	2 m/m.
Tensión del vapor.....	17.9 m/m.
Humedad relativa.....	81'3 o/o
Punto de rocío.....	20'5 C
Dirección dominante del viento.....	NE
Velocidad del viento por segundo.....	2 m/s
Total del viento en las últimas 24 horas.....	168 km
máxima del viento a las 7 hs.....	5 mts.
Nebulosidad media.....	9
Cobertura de nubes.....	Flu Alu-Nubl
Sol cubierto.....	8 hs.
Lluvia en las últimas 24 h.....	75 m/m.
La lluvia empezó a las 13 hs 50 m. y terminó a las 14 hs.	
máxima de lluvia a las.....	18 hs. 55 m.

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería

JUEVES 10 de julio de 1941.

Alquileres de casas, correspondientes a junio anterior.

Dirección General de Tesorería.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 3 de julio de 1941

Temperatura media diurna.....	23.8	C.
Temperatura máxima.....	30.6	C.
Temperatura mínima.....	19.8	C.
Barómetro a 0, media diurna.....	702.5	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna.....	17.1	mm.
Humedad relativa, media diurna.....	79	o/o
Lluvia en m/m.....	30.0	
Número de horas de lluvia.....	5 hs. 15 m	
Dirección dominante del viento.....	SW	
Velocidad máxima en un segundo.....	bftes	
Oscilación de la temperatura.....	10.8	C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	2.1	m/m.
Evaporación al sol.....	2.2	m/m.
Evaporación a la sombra.....	1.2	m/m.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 6 de julio de 1941

Temperatura media diurna.....	24.2	C.
Temperatura máxima.....	30.6	C.
Temperatura mínima.....	19.4	C.
Barómetro a 0, media diurna.....	702.1	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna.....	17.2	m/m.
Humedad relativa, media diurna.....	77 %	
Lluvia en m/m.....	8.7	
Número de horas de lluvia.....	1 h. 30 m.	
Dirección dominante del viento.....	SSW	
Velocidad máxima en un segundo.....	bftes	
Oscilación de la temperatura.....	11.2	C
Oscilación de la presión atmosférica.....	1.6	m/m.
Evaporación al sol.....	2.8	m/m.
Evaporación a la sombra.....	1.4	m/m.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131

San Salvador, martes 8 de julio de 1941

NUMERO 151

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

- PÁG.
- Se autoriza a la Municipalidad de Chinameca para la construcción del edificio de la escuela mixta del cantón "Los Planes". 1953
- Autorízase a la Municipalidad de Tepecoyo la limpieza del cementerio. 1953
- Se nombra portero de Casa Presidencial, al señor Jorge Aquino. 1953
- Nómbrese escribiente de la oficina postal de Berlín, al señor Oscar René Díaz. 1953
- Se autoriza el pago del alquiler de la casa que ocupa la oficina postal de Cojutepeque. 1953
- Nombramientos de empleados de la Dirección General de Policía. 1953

TARIFAS MUNICIPALES

- Visto bueno a las adiciones a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Francisco Lempa. 1954

Secretaría de Hacienda

- Autorízase al Director General de Tesorería para que cargue en caja, las cantidades de c. 265.25 y c. 2,377.80, valor de mercaderías. 1954
- Se nombra Representante del Fisco en el departamento de Ahuachapán, a don Mariano Larromana. 1955
- Prorrógase la licencia a don Guillermo Echeverría, ayudante de la Dirección General de Contribuciones. 1955
- Se encomienda las funciones de Perito Suplente de la Dirección General de Contribuciones, a don Coronado Delgado. 1955
- Permítase en sus cargos a los señores José Carlos Brizuela y Alejandro Zaldívar hijo, auxiliares del tenedor de libros de las Administraciones de Rentas de Chajatepeque y Cahabón, respectivamente. 1955
- Se aprueba la devolución de c. 27.00 a favor de doña Leonore de De Sola. 1956

Secretaría de Defensa Nacional

- Autorízase al Director General de Tesorería para que cargue en caja, la suma de c. 526.58, valor de mercaderías. 1955

Secretaría de Instrucción Pública

- Se autoriza el pago del alquiler de la casa que ocupa la escuela urbana mixta de Alegría. 1955
- Apruébase el nombramiento del Ingeniero José Guillermo Tapia, en concepto de profesor del Colegio Salesiano "Santa Cecilia", de Nueva San Salvador. 1955
- Nombramientos de Directores, subdirectores y profesores en las escuelas oficiales de la República. 1955
- Se autoriza el pago del alquiler de la casa que ocupa la Escuela de Aplicación Anexa N° 2 a la Escuela Normal de Maestras "España". 1956
- Déjase sin efectos el acuerdo N° 110, referente al alquiler de la casa que ocupó la escuela de niñas de Chapeltique. 1956

Secretaría de Fomento

- Se rectifica el acuerdo N° 68, en el sentido de que los sueldos de las Partidas 12 y 16 del Art. 24 de la Ley de Salarios serán aplicados al Art. 145 del Presupuesto Fiscal vigente. 1956

Secretaría de Asistencia Social

- Prorrógase la licencia a la señora Rosa Asencio de González, sirviente de la categoría del Hospital "Benjamín Bloom". 1956
- Se autoriza al Director General de Tesorería para que cargue en caja, la cantidad de c. 296.54, valor de mercaderías. 1956
- Prorrógase la licencia a la señorita Antonia Mejía, enfermera de la clase del Hospital "Benjamín Bloom". 1956
- Nombramientos de empleados del Hospital "Benjamín Bloom". 1956

- Pág.
- Transferencias de créditos entre partidas del Presupuesto Especial vigente de varios Centros de Beneficencia. 1956
- Se nombra Administradora Economa del Hospital "San José" de Berlín, a la señora Esperanza Barrera de Romero. 1957

Secretaría de Agricultura

- Se autoriza al Director General de Tesorería para que cargue en caja, la cantidad de c. 22.55, valor de mercaderías (nueva publicación). 1957

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

N° 1089 Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chinameca, departamento de San Miguel; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de un edificio para escuela mixta en la jurisdicción de los tres cantones denominados Los Planes, en lo que podrá invertir hasta la suma de quinientos colones (c. 500.00), que se tomará del N° 1 del Art. 40., Capítulo Único, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

N° 1087 Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Tepecoyo, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 80. y 90. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la limpieza del Cementerio General del lugar, en lo que podrá invertir hasta la suma de quince colones (c. 15.00), que se tomará del Art. 19, Capítulo Único, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio) y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1088 Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar portero de Casa Presidencial, al señor Jorge Aquino, en lugar del señor José Víctor Meza. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida N° 5, subnúmero 2 del Art. 5 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 12 de la Ley de Presupuesto, y le será cubierto por la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería, desde el 10, del corriente, fecha en que se hizo cargo del empleo. Impuesto de nombramiento, c. 2.00.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

N° 1092 Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar escribiente en la oficina postal de Berlín, departamento de Usulután, al señor Oscar René Díaz, en lugar del señor Tito E. Rodríguez, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida N° 181 del Art. 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al Art. 54 de la Ley de Presupuesto, desde el 19 del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1091 Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de julio de 1941.

En atención a que, según informes de la Dirección General de Correos, la oficina postal de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fué trasladada a una casa de propiedad del señor Juan Carpio, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría respectiva y de la partida N° 6 del artículo 58 de la Ley de Presupuesto, se erogue, a partir del primero de este mes, la cantidad de veinte colones (c. 20.00) mensuales, para pagar a dicho señor el valor del alquiler de la casa en referencia. En consecuencia, se deja sin efectos el acuerdo N° 1479, del 29 de septiembre de 1932, publicado en el Diario Oficial N° 210, Tomo 125.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1090 Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Policía, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos de empleados de las oficinas de la misma:

Art. 16 de la Ley de Salarios.

N° 16.—Primer escribiente de la Inspección General de Seguros contra Incendios, don Miguel Antonio Zaldívar, en lugar del señor Aníbal Rodezno que falleció.

Nº 28.—Subnúmero 2.—Escribiente, don Alfredo Carrillo, hijo, en lugar del señor Miguel Antonio Zaldívar; que pasa a otro puesto.

Nº 30.—Subnúmero 2.—Escribiente, don José Hernández Escobar, en lugar del señor Alfredo Carrillo, hijo, que pasa a otro puesto.

Nº 32.—Subnúmero 2.—Cisador, don Armando Flores Sosa, en lugar del señor José Hernández Escobar, que pasa a otro puesto.

Los nombrados devengarán los sueldos de primera categoría que señalan los números respectivos, del Art. 16 de la Ley de Salarios, a partir de esta fecha en que se han hecho cargo de los empleos, y les serán pagados por la Pagaduría respectiva con cargo al Art. 98 de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

TARIFAS MUNICIPALES

Luciano Antonio Alas, Alcalde Municipal de esta villa,

Certifica: que a foja 7 pie frente y vuelta del Libro de Actas y Acuerdos, del corriente año, se encuentra la que dice así: Sesión extraordinaria celebrada por la Municipalidad de San Francisco Lempa, a las ocho horas del veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Concurrieron todos sus miembros y el infrascrito Secretario y previa lectura del acta anterior que fué aprobada, la Municipalidad, CONSIDERANDO: que son deficientes los ingresos de sus rentas para sufragar los gastos ordinarios que mensualmente tiene que hacer y deseando incrementarlos equitativamente, se hace necesario solicitar adición a la Tarifa de Arbitrios de 18 de diciembre de 1924, publicada en el Diario Oficial de 18 de marzo de 1936, de conformidad con los artículos 6, 7 y 11 de la Ley de Arbitrios Municipales, ACUERDA: solicitar del Supremo Poder Ejecutivo la adición siguiente:

Nº. 60—Auténticas de cualquier clase que autorice la Alcaldía, a solicitud de parte..... c. 0.50

Nº. 61—Fulperías de primera clase, excepto en el caso previsto en el Decreto Legislativo de 19 de mayo de 1927, publicado en el Diario Oficial de 17 de junio de 1931, en el que se cobrará de conformidad con dicho Decreto, entendiéndose como tales las que tengan un capital que exceda de trescientos colones cada una, al mes. ,, 1.50

Nº. 62—Fulperías de segunda clase, con un capital de trescientos colones o menor, excepto en el caso previsto en el Decreto citado en el número anterior, en el que se cobrará de conformidad con dicho Decreto, cada una, al mes... ,, 1.00

Certifíquese la presente y remítase a donde corresponde.—Luciano Antonio Alas.—Juan Gualberto Alas.—Cástulo Castillo.—Raúl de Jesús Menjivar.—Daniel Rivas M., Srío.—Rubricados,

Es conforme con su original.

Alcaldía Municipal: San Francisco Lempa, a las catorce horas del día veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Luciano Antonio Alas.

Daniel Rivas M., Srío.

Palacio Nacional: San Salvador, a las diez horas del trece de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTO BUENO a las adiciones a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, aprobadas en acuerdo emitido por dicha Corporación en sesión extraordinaria del veinticuatro de mayo último.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 265 Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería, para que, con aplicación a los artículos del Presupuesto Fiscal en vigencia que a continuación se detallan, descargue en la Caja del Fondo de Mejoramiento Social y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución, con abono al Art. 19 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de doscientos sesenta y cinco colones, veinticinco centavos (c. 265.25), a que asciende el valor de las mercaderías que el referido Almacén ha suministrado durante el mes de junio, así:

Departamento de Administración y Lotificación de Propiedades Rústicas y Construcción de Casas Baratas: Art. 975 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 428, con fecha 13 de junio..... c. 29.25

Departamento de Administración y Lotificación de Propiedades Rústicas y Construcción de Casas Baratas: Art. 980 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No 417, con fecha 11 de junio..... ,, 236.00

Total..... c. 265.25

Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 266 Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los artículos del Presupuesto Fiscal en vigencia, que a continuación se detallan, descargue en la Caja del Fondo General, y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución con abono al Art. 19 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de dos mil trescientos setenta y siete colones ochenta centavos (c. 2,377.80), a que asciende el valor de las mercaderías que el referido Almacén ha suministrado durante el mes de junio del corriente año, a las dependencias del Ramo de Hacienda que abajo se mencionan, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

Dirección General de Estadística.—Art. 724 del Presupuesto Fis-

cal vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 378, con fecha 5 de junio..... c. 10.67

Dirección General de la Renta de Aduanas.—Art. 736 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No 342, con fecha 13 de mayo.... ,, 1,180.00

Dirección General de la Renta de Aduanas.—Art. 723 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No 376, con fecha 5 de junio... ,, 820.00

Dirección General de la Renta de Aduanas.—Art. 669 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 375, con fecha 5 de junio..... ,, 8.64

Oficialía Mayor del Ministerio de Hacienda.—Art. 745 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 416, con fecha 11 de junio..... ,, 62.00

Dirección General de Tesorería. Art. 607 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el No. 423, con fecha 13 de junio..... ,, 8.68

Dirección General de Tesorería. Art. 723 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el No. 424, con fecha 13 de junio..... ,, 35.20

Oficialía Mayor del Ministerio de Hacienda. Art. 745 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el No. 440 con fecha 19 de junio ,, 155.00

Oficialía Mayor del Ministerio de Hacienda.—Art. 724 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 430, con fecha 23 de junio... ,, 12.85

Dirección General de Estadística. Art. 704 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el No. 458, con fecha 23 de junio..... ,, 28.86

Dirección General de Contribuciones. Art. 677 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No 469, con fecha 26 de junio..... ,, 45.20

Oficina Central de Marcas y Hierros de Herrar Ganado. Art. 747 del Presupuesto vigente. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el No. 415, con fecha 10 de junio ,, 10.70

Total..... c. 2,377.80

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No. 267 Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Representante del Fisco en el Departamento de Ahuachapán a don Mariaco Larromana, en sustitución del doctor infieri Alfredo Timoteo Ferrufino quien no pudo hacerse cargo del empleo. El nombrado devengará el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida No. 3, subnúmero 1 del Art. 124 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 721 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que comience a desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No. 268 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de julio de 1941.

Vista la solicitud de don Guillermo Echeverría, presentada por medio de la Dirección General de Contribuciones, relativa a que se le prorogue por un mes, sin goce de sueldo, la licencia que se le concedió por Acuerdo No. 231 de fecha 7 de junio próximo pasado, para no asistir al desempeño de sus funciones de Ayudante de la Sección encargada del Control y recaudación de los impuestos internos que antes correspondían al Banco Hipotecario de El Salvador, anexa a aquella Dirección General, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, de conformidad con el Art. 60. del Decreto Legislativo No. 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, el Poder Ejecutivo ACUERDA: acceder a lo solicitado, debiendo contarse la prórroga que hoy se le concede, sin goce de sueldo, a partir del seis del corriente mes y continuar sustituyéndolo en sus funciones, durante el lapso de la licencia la señorita Concha Echeverría, quien devengará el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida No. 3 del Art. 126 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 679 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No. 269 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de julio de 1941.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: encomendar a don Coronado Delgado, Inspector Permanente de la Sección de Control de Impuestos a favor de Mejoramiento Social anexa a la Dirección General de Contribuciones, las funciones de Perito Suplente de la citada Dirección General. El señor Delgado devengará el sueldo correspondiente al empleo que actualmente desempeña en propiedad, pero tendrá derecho a los viáticos de ley cuando salga en comisión oficial en el desempeño de las funciones que hoy se le encomiendan.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No. 270 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de julio de 1941.

A solicitud de los interesados, el Poder Ejecutivo ACUERDA: permutar en sus cargos a los señores José Carlos Brizuela y Alejandro Menjivar hijo, ambos Auxiliares del Tenedor de Libros de las Administraciones de Rentas de los Departamentos de Chalatenango y Cabañas, quienes devengarán respectivamente el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida No. 3 de los Arts. 116 y 115 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo a los Arts.

644 y 641 del Presupuesto Fiscal vigente a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No. 264 Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de julio de 1941.

Tomando en cuenta las razones expuestas en la resolución dictada por el Ministerio de Relaciones Exteriores a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del corriente año, por la cual se dispone la devolución, a favor de doña Leonore de De Sola, de la suma de veintisiete colones (c. 27.00) que en el mes de enero de este año, a requerimiento de la Oficina Central de Migración pagó dicha señora en concepto de multa por haber entrado al país en febrero del año próximo pasado sin la visa del respectivo Consulado en Guatemala, multa que había satisfecho con anterioridad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar la citada devolución de veintisiete colones (c. 27.00), a favor de doña Leonore de De Sola, con cargo al Art. V-749 del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 316 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los artículos del Presupuesto vigente que figuran a continuación, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución, con abono al Art. 10. de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la suma de quinientos veinte y seis colones con cincuenta y ocho centavos (c. 526.58), por el valor de las mercaderías suministradas por dicho Almacén para servicio de las siguientes dependencias, durante el mes de junio último, de conformidad con las solicitudes de mercaderías, cuyos números de aprobación se especifican a continuación:

A la Dirección General de Obras Públicas, conforme solicitud aplicada al Art. 874 del Presupuesto actual y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 168, con fecha 5 de mayo de este año	c. 73.16
Y a la Sanidad Militar, conforme solicitud aplicada al Art. 858 del Presupuesto vigente y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 253, con fecha 11 de junio recién pasado.	„ 453.42
Total.....	c. 526.58

—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 1150 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de julio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de Usulután pague, desde el 19 de junio del corriente año, a doña Paz Her

nández v. de Araujo, la suma de veinte colones (c. 20.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Urbana Mixta de Alegría, en el departamento mencionado. La erogación, que durante el presente año asciende a la suma de ciento cuarenta colones (c. 140.00), se aplicará al Artículo V-530, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1149 Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de julio de 1941.

A propuesta del Director del Colegio Salesiano "Santa Cecilia", de la ciudad de Nueva San Salvador, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento del señor Ingeniero don José Guillermo Tapia, en concepto de Profesor para servicio en los cursos de Ciencias y Letras de dicho plantel, así: Profesor de Álgebra, de 29 Curso; Geometría y Geología y Mineralogía de 39; Nociones de Física, del 49; y Nociones de Química del 59 Curso, en sustitución de los señores Presb. don Luis F. Alemán Pacheco y don Jorge Isaac Sermeño, respectivamente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1148 Palacio Nacional:
San Salvador, 2 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en escuelas oficiales de la República:

Partida sub número	
15	24 Director de la Escuela Nocturna de Adultos de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a don Alfonso Coronado Aguilar, en lugar de don Abraham Betancourt, a quien se le rinden las gracias por sus servicios.
10	67 Directora de la Escuela de Niñas de Apaneca, departamento de Ahuachapán, a la señorita Francisca Betancourt, en lugar de la señorita Blanca Ostilla Posada, que renunció y a quien se le rinden las gracias por sus servicios.
10	154 Profesora auxiliar de la Escuela de Varones "Agustín Sánchez", de Apastepeque, departamento de San Vicente, a la señorita Carmen Solórzano, en lugar de la señorita Lidia Aracely Gómez, que pasa a otro puesto.
10	155 Profesora auxiliar de la Escuela de Niñas "Mercedes Novoa", de Apastepeque, departamento de San Vicente, a la señorita Lidia Aracely Gómez, en lugar de la señorita Carmen Solórzano, quien pasa a otro puesto.
10	158 Profesora auxiliar de la Escuela de Niñas "Mercedes Novoa", de Apastepeque, departamento de San Vicente, a la señorita Jesús Miranda, en lugar de la señorita Marta Emilia Pino, quien pasa a otro puesto.
10	323 Subdirectora de la Escuela Urbana Mixta de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, a la señorita Marta Emilia Pino, en lugar de la señorita Jesús Miranda, quien pasa a otro puesto.
11	408 Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Santa Cruz Loma, jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a la señorita Amelia Rodríguez Burgos, en lugar de doña María Luisa Vásquez de Méndez, quien pasa a otro puesto.
11	413 Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón San José Mosquitero Arri-

Part. Subnúmero

ba, jurisdicción de Fatisgo Nonualco, departamento de La Paz, a doña María Luisa Vázquez de Méndez, en lugar de la señorita Amelia Rodríguez Burgos, quien pasa a otro puesto.

8 97 Directora de la Escuela de Niñas de Jocoaitique, departamento de Morazán, a doña Amelia Arbaiza v. de Herrera, en lugar de la señorita Lucía González, que renunció y a quien se le rinden las gracias, por sus servicios. Impuesto de rombramiento, c. 2.00.

9 193 Subdirectora de la Escuela de Niñas de Jocoaitique, departamento de Morazán, a la señorita Leonor Osorio, en lugar de doña Sotera de Majano, que renunció y a quien se le rinden las gracias por sus servicios.—Impuesto de Timbre, c. 2.00.

Las partidas y subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las erogaciones correspondientes por las Pagadurías respectivas, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1147 Palacio Nacional;
San Salvador, 30 de junio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública el Poder Ejecutivo, ACUERDA: que el Primer Pagador adscrito a la Dirección General de Tesorería pague, desde el 16 de mayo del corriente año, inclusive, a doña Elena Ruano de Padoani, la suma de doscientos colones (c. 200.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela de Aplicación anexo Nº 2 a la Escuela Normal de Maestras "España" de esta capital. La erogación que durante el presente año asciende a la suma de un mil quinientos tres colones veintitrés centavos (c. 1,503.23) se aplicará al Artículo V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde el 16 de mayo de este año, el acuerdo Nº 530 de 28 de marzo de 1941. En consecuencia, deberá reintegrarse al Artículo V-580, Capítulo XIX, Título X, del Presupuesto Fiscal vigente, la suma de un mil trescientos quince colones, treinta y tres centavos (c. 1,315.32) saldo que queda al dejar sin efectos el acuerdo mencionado.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1151 Palacio Nacional;
San Salvador, 3 de julio de 1941.

Por haberse trasladado a edificio de propiedad Municipal, la Escuela de Niñas de Chapelique, departamento de San Miguel, el 19 de los corrientes, y a propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos, desde el 19 de julio citado, y en lo que a este alquiler se refiere, el Acuerdo Nº 110 de 29 de enero de este año, Partida 371 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE FOMENTO

Nº 72 Palacio Nacional;
San Salvador, 4 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 68 de fecha 27 de junio próximo pasado, en el sentido de que los sueldos de la categoría que respectivamente señalan las Partidas 12 y 16 del Art. 24 de la Ley de Salarios serán pagados con aplicación al Art. 145 del vigente Presupuesto Fiscal, y no al Art. 155. Queda vigente en sus demás partes el Acuerdo de referencia.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 404 Palacio Nacional;
San Salvador, 4 de julio de 1941.

Vista la solicitud de la Dirección del Hospital "Benjamín Bloom", contraída a que se prorrogue por un mes la licencia con goce de sueldo que se concedió por motivos de enfermedad legalmente comprobada a la señora Rosa Asencio de González, en su concepto de sirviente de la categoría del mencionado establecimiento, según acuerdo Nº 390 del 26 de junio recién pasado, el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley de sueldos, vacaciones y licencias de los empleados públicos, ACUERDA: acceder a lo solicitado, debiendo contarse la prórroga que hoy se concede, desde el primero del mes en curso. Continuará desempeñando dicho empleo, interinamente, la señora Socorro Bonilla quien devengará el sueldo que señala la respectiva partida de gasto fijo del Presupuesto Especial vigente, y el que corresponde a la señora de González, se imputará al Art. V-13 (Imprevistos), Parte Segunda-Egresos-del citado Presupuesto Especial.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 403 Palacio Nacional;
San Salvador, 4 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los artículos que figuran a continuación descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución con abono al Art. 1—de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de doscientos noventa y cinco colones cincuenta y cuatro centavos (¢ 295.54), por el valor de las mercaderías que han sido suministradas por dicho almacén para servicio de la dependencia que abajo se menciona, durante el mes de junio retropróximo, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

Dirección General de Sanidad.—Art. V-233—Presupuesto Fiscal vigente. Según solicitud legalizada por el Ministerio de Asistencia Social y por la Contaduría Fiscal del Ramo, bajo los números 47 y 598 del 5 y 18 de junio último, respectivamente..... c. 218.15
Art. V-237—Presupuesto Fiscal vigente.—Según solicitud legalizada por el Ministerio de Asistencia Social y por la Contaduría Fiscal del Ramo, bajo los números 46 y 587 del 5 y 16 de junio último, respectivamente..... „ 77.39

C. 295 54

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 405 Palacio Nacional;
San Salvador, 4 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección del Hospital "Benjamín Bloom", y de conformidad con los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 56, Tomo 128, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar por un mes, desde el 20 de junio retropróximo, la licencia con goce de sueldo, concedida a la señorita Antonia Mejía, por enfermedad legalmente comprobada, en su concepto de Enfermera de la clase del expresado centro benéfico, según acuerdo Nº 254 del 26 de abril del corriente año; continuará desempeñando el cargo, interinamente, la señorita Petrona Bolaños quien devengará el sueldo que determina la partida Nº 20 del Art. 19, Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente, y el que corresponde a la señorita Mejía, será pagado con cargo al Art. V-13 (Imprevistos) del mismo Presupuesto Especial.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 406 Palacio Nacional;
San Salvador, 4 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital "Benjamín Bloom", el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar los siguientes nombramientos efectuados en el personal de dicho centro:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Practicantes

Art. 19

Part. Subnóm.

14 1 Practicante, bachiller Juan Lloret, en lugar del bachiller Raúl Arévalo Barriere que renunció y a quien se rinden agradecimientos por sus servicios.

Enfermeras y Auxiliares

23 Auxiliar de 1a. clase, Tomasa Valencia, sustituyendo a Eva García que pasa a otro puesto.

24 3 Auxiliar de 2a. clase, Eva García en lugar de Tomasa Valencia, que pasa a otro puesto.

Las personas nombradas devengarán los sueldos que asignan las partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente, desde la fecha en que hayan comenzado a desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 407 Palacio Nacional;
San Salvador, 4 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección del Asilo Salvador, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial vigente del mencionado centro:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Partida que se refuerza:

Art. V-15—Reparación de mobiliario, con.. c. 200.00

Partidas que se afectan:

Art. 10.—Sueldos permanentes:

Personal Docente

Nº 15—Subnúmero 1—Segundo profesor (vacante durante febrero, marzo y abril corriente año,

a razón de c. 25 00 por mes)..... c. 75.00
 Art. V-5-Accesorios médico-quirúrgicos (en general)..... „ 125.00
c. 200.00 c. 200.00

—Comuníquese.
 (Rubricado por el señor Presidente).
 El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

No 403 Palacio Nacional:
 San Salvador, 4 de julio de 1941.
 A solicitud de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial vigente del Hospital de la ciudad de Sonsonate:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Partidas que se refuerzan:
 Art. V-4-Accesorios médico-quirúrgicos, con c. 610.00
 Art. V-6-Gastos menudos, con..... „ 250.00
 „ V-11-Reparaciones, con..... „ 350.00
 „ V-12-Planillas de trabajadores, con..... „ 500.00

Partidas que se afectan:
 Art. V-3-Medicinas... c. 1,600.00
 „ V-5-Ropería..... „ 100.00
c. 1 700 00 c. 1,700.00

—Comuníquese.
 (Rubricado por el señor Presidente).
 El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

No. 409 Palacio Nacional:
 San Salvador, 4 de julio de 1941.
 A solicitud de la Dirección de la Casa Nacional del Niño de la ciudad de Sonsonate, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial vigente de dicho establecimiento:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Partidas que se refuerzan:
 Arto. V-4-Gastos menudos con.. c. 105.00
 Arto. V-7-Servicio eléctrico con „ 15.00

Partidas que se afectan:
 Arto. V-6-Combustibles c. 75.00
 Arto. V-10-Útiles de escritorio e imprenta... „ 25.00
 Arto. V-11-Mobiliario „ 20.00
c. 120.00 c. 120.00

—Comuníquese.
 (Rubricado por el señor Presidente).
 El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

No 410 Palacio Nacional:
 San Salvador, 4 de julio de 1941.
 A solicitud de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial vigente de la Sala Cuna de Sonsonate:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Partida que se refuerza:
 Art. V-6-Gastos menudos, con..... c. 100.00

Partidas que se afectan:
 Art. V-2-Alimentación c. 75.00
 „ V-4-Jabón. „ 25.00
c. 100.00 c. 100.00

—Comuníquese.
 (Rubricado por el señor Presidente).
 El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

No. 411 Palacio Nacional:
 San Salvador, 4 de julio de 1941.
 A solicitud de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial vigente del Hospital "San Carlos", de la ciudad de La Unión:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Partida que se refuerza:
 Art. V-11-Servicio eléctrico, con..... c. 11.17

Partida que se afecta:
 Art. V-12-Compra de accesorios eléctricos..... c. 11.17
c. 11.17 c. 11.17

—Comuníquese.
 (Rubricado por el señor Presidente).
 El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

No. 412 Palacio Nacional:
 San Salvador, 4 de julio de 1941.
 A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Administradora-económa del Hospital "San José" de la ciudad de Berlín, a la señora Esperanza Barrera de Romero, en lugar de la señorita Antonia Martínez, que renunció. La nombrada devengará, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, el sueldo que fija la partida No. 3 del Art. 10., Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería del establecimiento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
 El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

SECRETARIA DE AGRICULTURA

No 20 Palacio Nacional:
 San Salvador, 3 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los Artos. que figuran a continuación, del Presupuesto Fiscal vigente, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución con Abono al Art. 1 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la suma de veintidós colones y cincuenticinco centavos (c. 22.55), por el valor de las mercaderías que han sido suministradas por dicho Almacén para servicio de las dependencias que abajo se mencionan, durante el mes de junio próximo pasado, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

Departamento Agrícola e Industrial:
 Solicitud Nos. 50-77, visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo N° 240, aplicada al Art. V-199 del Capítulo IV, Título VI..... c. 9.44

Departamento de Veterinaria:
 Solicitud Nos. 11-81, visada por la Contaduría Fiscal correspondiente bajo N° 246, aplicada al Art. V-204 del Capítulo V, Título VI..... c. 8.15

Solicitud Nos. 10-80 visada por la Contaduría Fiscal del Ramo bajo N° 261 aplicada al Art. V-204 del Capítulo V, Título VI..... „ 4.96

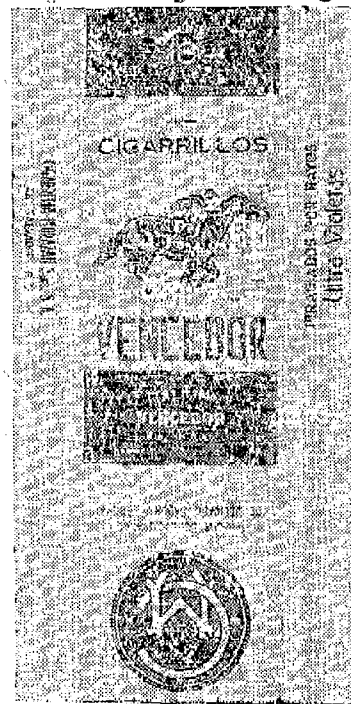
Total..... c. 22.55

—Comuníquese.
 [Rubricado por el señor Presidente].
 El Ministro de Agricultura,
Calderón.

(Por haber salido erra'o se publica nuevamente).

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado Patentes.
 Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor don Joseph Martin, mayor de edad, Industrial y comerciante, de este domicilio, en concepto de Presidente y Administrador General de la Compañía "Cigarrería Morazan Sucesores, S. A.", de esta plaza, solicitando se registre a favor de la expresada Compañía y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:



Consiste la marca en una etiqueta rectangular de fondo amarillo de cualquier tono, la que doblada convenientemente forma una cajeta o cajilla, destinada a contener el artículo que ampara, cajilla que lleva en su frente principal la representación de un caballo de carrera con su correspondiente jockey y bajo de esta figura, en letras de color rojo de cualquier tono la palabra "VENCEDOR", encontrándose también dos cuadriláteros del mismo color arriba y abajo de la figura mencionada, uno de ellos contiene la palabra "VENCEDOR" en letras blancas y el otro la denominación "Marca Registrada", la misma palabra "Vencedor" y el N° 18 y por último se encuentra un círculo del mismo color rojo que lleva en letras blancas las iniciales "C E" entrelazadas y las letras "SUOS" "S A", y en otros lugares el nombre y dirección de la Compañía, y leyendas relativas al artículo que ampara, siendo lo que constituye la marca las figuras mencionadas y la palabra "VENCEDOR", todo en la forma, disposición y con los colores que se han mencionado, o en cualquier otros colores, forma o tamaño; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: la fabricación, venta y expendio de cigarrillos, y, en general, tabaco elaborado en todas sus formas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.
 Oficina de Patentes: San Salvador, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alberto Rodríguez.—D. Peralta B., Srlo.
 N° 1613 2-5-VII-41

y el otro ovono de bermejo y sardo, herrado con este ferro **SE**
 los que fueron presentados por el señor Comandante de Puesto de la Guardia Nacional de esta villa, el día seis del corriente mes, al poste público, por haberlos encontrado en la línea férrea. Queda se crea con derecho a dichos somovientes, que se presente a reclamatorios con sus comprobantes legales en el término correspondiente.
 Alcaldía Municipal: Textistepeque, veintituno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Abelardo Aguirre.*—*Juan José Herrera, Srlo.*

No. 1577 8 2 VII 41

SUBASTA

Rafael Samayoa, Alcalde Municipal de esta ciudad, Hace saber: que con la debida autorización de esta Municipalidad y sobre la base de cuatrocientos cincuenta colones, se venderá en pública subasta en esta Alcaldía y en el mejor postor, a las once horas del día veintituno del mes de julio próximo entrante, un lote de lámina de zinc acanalada, número veintiséis, de dos yardas cada una, compuesto de setenta cincuenta láminas. Su producto será invertido exclusivamente en la continuación de los trabajos del Grupo Escolar en construcción del cantón Batres, de esta jurisdicción. La persona que quisiera hacer postura que ocurra, que se la admitirá siendo legal.
 Alcaldía municipal: Santiago de María, a las once horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Rafael Samayoa.*—*Daniel Escobar, Srlo.*

Of. 3-8-VII-41

EMPLAZAMIENTOS

Carlos García Monterrosa, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito, Cita y emplaza al reo ausente Alejandro Guevara, de treinta y siete años de edad, electricista, originario de la ciudad de León República de Nicaragua y vecino de esta capital, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Medardo Reyna, hecho ocurrido en el callejón Morazán de esta ciudad, el día doce de mayo de mil novecientos cuarenta, entre cinco y media y seis de la tarde; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.
 Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos García M.*—*José Antonio Ayala, Srlo.*

Of. 2 5 VII 41

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito, Cita y emplaza al reo ausente Indalecio López, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario y vecino del pueblo de El Carmen, de este distrito, hijo legítimo de Andrés López y señora María Tránsito Vázquez, color moreno, cuerpo delgado, ojos café oscuros, nariz regular con una cicatriz, pelo quebrado, orejas regulares, cara ovalada, boca mediana, barba rasurada, estatura 1 metro 53 centímetros, presenta una cicatriz en la región nasal, contra quien se ha decretado un o de detención por el delito de lesiones en José María Segura, previniéndole que deberá presentarse a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos legales caso contrario. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y remitirlo a este Juzgado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.
 Juzgado Segundo de Primera Instancia: C. Textistepeque, a las ocho y media horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Francisco Arrieta G.*—*J. Miguel Mens, Srlo.*

Of. 3 2 VII 41

Carlos García Monterrosa, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito, Cita y emplaza al reo ausente Cruz Hernández, de generales ignoradas, del domicilio de Ocoacuita, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de agresión en Braulio Pineda, hecho ocurrido como a las ocho de la noche del día cuatro de mayo del corriente año en el caserío "Los Artigas", de la jurisdicción del expresado Ocoacuita; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y dar cuenta a este Tribunal, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.
 Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las quince horas del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Carlos García M.*—*José Antonio Ayala, Srlo.*

Of. 3-8-VII-41

El infrascrito Juez, Cita y emplaza al reo ausente Antonio Iraheta, para que dentro del término de ley se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones menos graves en José Cleofas Alvarado; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.
 Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las nueve y media horas del veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Navarrete.*—*Ss. E. Ortiz, Srlo.*

Of. 3 2 VII 41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito, Cita y emplaza al reo ausente Luis Argueta, vecino de San Isidro y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Cernelio Guevara; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.
 Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las diez horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Juan Molina Reyes.*—*Inés I. González, Srlo.*

Of. 3-3-VII-41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito, Cita y emplaza al reo ausente Bruno Argueta, vecino de Mezquitera, y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días a más tardar, se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones causadas en Juan Domínguez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.
 Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las diez horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Juan Molina Reyes.*—*Inés I. González, Srlo.*

Of. 2-7-VII-41

Julio Cañas, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de La Unión, Cita y emplaza al reo ausente Virgilio Viera, de generales ignoradas, para que dentro del término de ley, se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Paulino Amaya; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.
 Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las once horas y media del día tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Julio Cañas.*—*O. Silveira, Srlo.*

Of. 2-7-VII-41

Julio Cañas, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de La Unión, Cita y emplaza al reo ausente José Angel Orellana, del domicilio de Yajautique y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de rapto en la menor Petrona Vicente. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar en que se oculte.
 Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las once horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Julio Cañas.*—*O. Silveira, Srlo.*

Of. 2-7-VII-41

El infrascrito Juez, Cita y emplaza a los reos ausentes Toribio Rivas y Buenaventura Pineda, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que en unión de Joaquín Lisano se les instruye por el delito de lesiones graves en Jerónimo Borahorá; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.
 Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las diez y media horas del dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Navarrete.*—*Salv. E. Ortiz, Srlo.*

Of. 2-7-VII-41

José Zenón Peñate, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito, Cita y emplaza al reo Marcelino Guzmán, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se le instruye por robo su bienes de José Luis Arias; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y los particulares, el de denunciar el lugar donde se oculte.
 Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Zenón Peñate.*—*Ernesto García C., Srlo.*

Of. 3 2 VII 41

Miguel Angel Dinarte, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito accidental, Cita y emplaza al reo ausente Luis Rodríguez, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de agresión en Clemente Alvarado; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades, tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.
 Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las dieciséis horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Miguel Angel Dinarte.*—*J. David López, Srlo.*

Of. 2-4-VII-41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegria, Cita y emplaza a los reos ausentes Víctor Batres, Antonio de Paz, Francisco y Crescencio Quinteros, Mercedes Luna, Guillermo Alemán, Ramón Martínez, Eduardo Batres, Eduardo García, Heriberto García, Crescencio Sánchez, Ernesto Segovia, Carlos y Napoleón Amaya, Antonio Benavides, Catalino Iglesias, José Majano, Manuel Araujo, Raúl Muñoz, Antonio y Rafael Serpas, Juan y Suselito Ochoa, Simón Alfaro, Desiderio Sánchez y Lucio Bonjarrás, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se les instruye por el delito de daños causados a la propiedad de Mauricio Luis y Rafael Héctor Heardi; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se avisa a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dichos reos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.
 Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegria: Santiago de María, a las doce horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Molina A.*—*Santiago Pérez C., Srlo. Into.*

Of. 2 4 VII-41

El infrascrito Juez, Cita y emplaza a la reo ausente Lorenzo Romero, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se le instruye por agresión y lesiones en Josefina Arévalo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. A todas las autoridades de esta ciudad se les recuerda la obligación en que están de capturar a la referida reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.
 Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco, Gotera, a las nueve horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Elctor Peñate.*—*G. Carrato, Srlo.*

Of. 2 5 VII 41

Subasta No 117 (Tercera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de 315 yardas de paño azul marino, para uniformes de Cadetes de la Escuela Militar, de 18 onzas de peso por metro lineal y 57 pulgadas inglesas de ancho, 100% de lana, igual a la muestra que se proporcionará.
 Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.
 Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios;
 Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.
 Para la apertura de las propuestas se señala el martes 22 de julio, a las 9½ horas, en el local de la proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.
 San Salvador, 30 de junio de 1941.

Subasta No. 115

(Cuarta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta el suministro de las medallas y trofeos deportivos que se detallan a continuación:

63 medallas doradas, para los siguientes eventos:

	Inscripción al dorso.
2 para Tiro: Militar (Cadetes)	E. M. 1er. Pr.
1 " " (Tropa)	Tr. 1er. Pr.
3 " Esgrima: Militar (Cadetes)	E. M. 1er. Pr.
1 " Esgrima: Militar (Oficiales)	1er. Pr.
1 " Esgrima: Militar (Oficiales)	1o.
11 " Foot-Ball	1er. Pr.
5 " Basket-Ball	1er. Pr.
9 " Base-Ball	1er. Pr.
1 " Ajedrez	1er. Pr.
1 " Ping-Pong	1er. Pr.
1 " Salto alto con carrera	1er. Pr.
1 " Salto con pértiga	1o.
1 " Salto largo con carrera	1o. con carr.
1 " Triple salto	1o. Triple
1 " Lanzamiento de la Jabalina	1o.
1 " Lanzamiento del Disco	1o.
1 " Lanzamiento del Peso	1o.
1 " Lanzamiento del Martillo	1o.
1 " Lanzamiento de la granada	1o.
1 " Carreras de 110, obstáculos	1o. 110 m.
1 " Carrera de 200, obstáculos	1o. 200 m.
1 " Carrera de 400, obstáculos	1o. 400 m.
4 " Carrera de 400, relevos	1o. —
1 " Carrera de 100, m. planos	1o. 100 m. p.
1 " Carrera de 200 m. planos	1o. 200 m. p.
1 " Carrera de 400 m. planos	1o. 400 m. p.
1 " Carrera de 800 m. planos	1o. 800 m. p.
1 " Carrera de 1,500 m. planos	1o. 1,500 m. p.
1 " Carrera de 10,000 m. resist.	1o. 10,000 m.
6 " Lucha con cable	1o.
1 " Tennis	1er. Pr.

42 medallas plateadas, para los siguientes eventos:

1 " Natación (Oficiales)	2o.
1 " Natación (Cadetes)	2o.
1 " Natación (Tropa)	2o.
2 " Tiro: Militar (Cadetes)	E. M. 2o.
1 " Tiro: Militar (Tropa)	Tr. 2o.
3 " Esgrima: Militar (Cadetes)	E. M. 2o.
3 " Esgrima: Militar (Oficiales)	2o.
1 " Ajedrez	2o.
1 " Ping-Pong	2o.
1 " Salto alto con carrera	2o. con carr.
1 " Salto con Pértiga	2o.
1 " Salto largo con carrera	2o. con carr.
1 " Triple salto	2o. Triple.
1 " Lanzamiento de la Jabalina	2o.
1 " Lanzamiento del Disco	2o.
1 " Lanzamiento del Peso	2o.
1 " Lanzamiento del Martillo	2o.
1 " Lanzamiento de la Granada	2o.
1 " Carrera de 110 obstáculos	2o. 110 m.
1 " Carrera de 200 obstáculos	2o. 200 m.
1 " Carrera de 400 obstáculos	2o. 400 m.
4 " Carrera de 400 relevos	2o.
1 " Carrera de 100 m. planos	2o. 100 m. p.
1 " Carrera de 200 m. planos	2o. 200 m. p.
1 " Carrera de 400 m. planos	2o. 400 m. p.
1 " Carrera de 800 m. planos	2o. 800 m. p.
1 " Carrera de 1,500 m. planos	2o. 1,500 m. p.

1 para Carrera de 10,000 m. resist.	2o. 10,000 m.
6 " Lucha con cable	2o.
31 medallas bronceadas, para los siguientes eventos:	
2 para Tiro: Militar (Cadetes)	E. M. 3o. Pr.
1 " Tiro: Militar (Tropa)	Tr. 3o.
1 " Salto alto con carrera	3o. con carr.
1 " Salto con pértiga	3o.
1 " Salto largo con carrera	3o. con carr.
1 " Triple salto	3o. triple.
1 " Lanzamiento de la Jabalina	3o.
1 " Lanzamiento del disco	3o.
1 " Lanzamiento del peso	3o.
1 " Lanzamiento del martillo	3o.
1 " Lanzamiento de la granada	3o.
1 " Carrera de 110, obstáculos	3o. 110 m.
1 " Carrera de 200, obstáculos	3o. 200 m.
1 " Carrera de 400, obstáculos	3o. 400 m.
4 " Carrera de 400, relevos	3o.
1 " Carrera de 100 m. planos	3o. 100 m. p.
1 " Carrera de 200 m. planos	3o. 200 m. p.
1 " Carrera de 400 m. planos	3o. 400 m. p.
1 " Carrera de 800 m. planos	3o. 800 m. p.
1 " Carrera de 1,500 m. planos	3o. 1,500 p. m.
1 " Carrera de 10,000 m. resist.	3o. 10,000 m.
6 " Lucha con cable	3o.

Todas las medallas detalladas deberán venir empacadas en sus respectivas cajas, con cintas y ganchos-alfileres y con las inscripciones estipuladas y traerán el grabado alusivo a los eventos citados.

Todas las medallas deben tener 31 m. (treinta milímetros) de diámetro y 1 75 m. (un milímetro setentacinco centésimos de milímetro) de espesor, excluyendo el relieve de las figuras y deben tener al dorso en letras de alto relieve, en forma circular y paralela al borde, la leyenda siguiente: "Decena Deportiva Militar—El Salvador, Nov. 1941", debiendo ser grabada en el centro, la leyenda deportiva estipulada.

Para el evento que no se encuentre medalla alusiva, se pondrá en la inscripción establecida, el nombre del evento.

Las cintas para cada medalla, deben ser de dos franjas azules en los extremos y una blanca al centro, todas en sentido vertical y del mismo ancho.

TROFEOS

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar"—Primer premio de natación, Oficiales—El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar—Primer Premio Natación—Cadetes—El Salvador, Nov. 1941".

Uno plateado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar—Primer Premio Tiro con Pistola, Oficiales—El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar—Segundo Premio Tiro con Pistola, Oficiales—El Salvador, Nov. 1941".

Uno plateado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar—Primer Premio Tiro con Fusil, Oficiales—El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar—Segundo Premio Tiro con Fusil, Oficiales—El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar—Primer Premio Tiro con Fusil—Cadetes—El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar—Primer Premio de Ping-Pong, Oficiales—El Salvador, Nov. 1941".

Todos los trofeos tendrán una figura alusiva al respectivo evento y en su mayor dimensión 10" poco más o menos, exceptuándose el trofeo plateado primer premio tiro con pistola y el trofeo plateado tiro con fusil que serán de 20" en su mayor dimensión.

Tres placas alusivas que se otorgarán a los Cuerpos que ocupen el 19 29 y 39 puestos, en todos los eventos. Dichas placas deben ser hechas de cobre con un baño de bronce y tener las dimensiones siguientes: 28 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, debiendo llevar en el fondo la inscripción siguiente: "Decena Deportiva Militar—1er. Puesto". Cambiando el número para cada puesto.

Un equipo de esgrima, compuesto de 2-floretes franceses con dos hojas de repuesto; 2-espadas con dos hojas de repuesto; 2-caretas para sable; 2-petates; 2-guantes para sable; 2-guantes para florete y 2-guantes para espada; 2-sables con dos hojas de repuesto; 2-caretas para florete.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. N.º 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 19 de julio, a las 8½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Se aceptarán propuestas parciales.

San Salvador, 26 de junio de 1940.

Concurso Público No 39

(Quinta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público, el suministro de productos estupefacientes, conforme el detalle siguiente:

200 gramos de clorhidrato de cocaína, cristalizada, frascos de 25 gramos.

1000 gramos de codeína pura, cristalizada, frascos de 25 gramos.

1000 gramos de dionina, frascos de 25 gramos.
10 kilos de polvo de Dover, frascos de ½ kilo.

10 kilos de láudano de Sydenham, frascos de 1 kilogramo.

10 kilos de extracto fluido para Elixir Faragórico, frascos de 1 kilogramo.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 19 de julio, a las 9½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 28 de junio de 1941.

Subasta No. 116

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, los trabajos de impresión y engrampado, de 480 páginas de 13.200 ejemplares de los números del 1 al 12 inclusive, año VI—Tomo V del «BOLETIN DE ADUANAS», correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 1941.

Composición de 10 puntos. Cada ejemplar constará aproximadamente de 40 páginas y será del tamaño de 28½ x 21 cm., largo y ancho respectivamente.

De estos ejemplares, 1.000 serán en papel periódico y 100 en papel pluma.

Tanto la literatura como el papel para el texto y la carátula serán proporcionados por la Dirección General de la Renta de Aduanas.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1. Expresar el precio unitario y total.
2. Señalar plazo de entrega.
3. Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el párrafo 1º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.
4. Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.
5. Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 11 de julio a las 9½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 26 de junio de 1941.

Subasta No. 118

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de material eléctrico, conforme el detalle siguiente:

Para instalaciones telefónicas:
30.000 pies alambre copperweld (outside drop) WB retorcido en par No. 17 B&S según especificación 8791.

15.000 pies alambre cobre Bridle WB No. 18 B&S, retorcido en par, según especificación No. 4828.

15.000 pies alambre de cobre No. 22 B&S aislado, retorcido en par, color verde olivo, especificación No. 2010.

Para el funcionamiento de los servicios telegráfico y telefónico:

50 bobinas de repetición No 77-A.

500 jacks No 232 sin montaje.

50 cordones S2A, de 5 pies de largo, color rojo, equipados cada uno con dos clavijas No. 47-A.

100 clavijas No. 47-A.

100 clavijas No. 47-B.

100 cordones S2A, 6 pies de largo, color verde equipados cada uno con clavijas No. 47-A.

100 cordones S2A, 6 pies de largo, color rojo, equipados con clavija No. 47-B.

25 quintales de sulfato de cobre en terrón, especial para baterías de gravedad.

4000 pilas secas Blue Label No. 6, por entregas escalonadas de 1000 con tres meses de intervalo.

50 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 12 BWG.

30 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 14 BWG.

80 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 9 BWG.

3 toneladas alambre de cobre Hard Drawn No. 9 B&S.

2 toneladas alambre de cobre Hard Drawn No. 12 B&S.

10 herramientas Nicopress, para empalmar alambre No. 9 B&S.

10 herramientas Nicopress, para empalmar alambre No. 12 B&S.

5000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 9 B&S.

3000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 12 B&S.

Las especificaciones de la anterior mercadería, son de la International Standard Electric Corporation, de New York U. S. A., y se dan únicamente con fines de información; por consiguiente, se aceptarán propuestas de mercadería facturada por otras casas, siempre que preste satisfactoriamente el servicio a que está destinada.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117 de fecha 29 de mayo último.

La mercadería cuyo puerto de embarque sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones de las 50 bobinas y renglones siguientes, hasta los 100 cordones S2A, y de las 10 herramientas Nicopress, hasta los 3000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 12 B&S, y muestras de las 4000 pilas secas Blue Label No. 6, que se admitirán antes de la subasta, y durante los diez días que siguen a ésta.

Se aceptarán propuestas parciales.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 21 del corriente a las 3½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 10 de julio de 1941.

Subasta Pública

(Of. 5 v)

Por no haberse presentado postores la primera vez, y de conformidad con el Art. 50. del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial No. 6 del 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día miércoles 16 de este mes, a las nueve de la mañana, se procederá a vender en pública subasta, en el garage de la Dirección General de Policía y se rematarán en el mejor postor, DOS AUTOMOVILES, uno marca «CHEVROLET» motor No. 5090595, chasis No. 2E-A06, de cinco asientos, color azul-negro y el otro marca «Packard» motor No. 277480, chasis No. 277948, de cinco asientos, color verde, ambos de propiedad nacional, sobre las bases de DOS-CIENTOS CINCUENTA COLONES (c.250.00) y CIEN COLONES (c. 100.00), respectivamente.

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio; San Salvador, cinco de julio de 1941.

2-7-VII 41

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería el 8 de julio de 1941.

Día 8

Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Dirección General de Tesorería

San Salvador, 20 de junio de 1941.

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería

JUEVES 10 de julio de 1941.

Alquileres de casas, correspondientes a junio anterior.

Dirección General de Tesorería.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 50.—Por la publicación, hasta por trece veces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes; de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, lances de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas, de 6½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. c 8.00

Si estuviere escrita a mano-letra corriente 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuvieren escritos a máquina 6.00

si estuvieren escritos a mano 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley 30.00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. 1.00

Avisos particulares

Art 60.—En las páginas interiores y última del Diario, se dará cabida a anuncios avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Ultima página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna. c. 8.00

Por la segunda publicación 6.00

Por la tercera publicación 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna 8.00

Por la segunda publicación 6.00

Por la tercera 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces 2.00

Art. 70.—Por la publicación de estatutos Reglamentos de Sociedades Científicas, Políticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc. etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. c. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colones menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de c. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

BANCO OCCIDENTAL

EN LIQUIDACION VOLUNTARIA

ESTADO GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1941

ACTIVO		PASIVO	
Caja y Banco Central de Reserva.....	¢ 300,162.90	Capital.....	\$ 2,000,000.00 a 2 x 1 ¢ 4,000,000.00
Bancos del Exterior \$ 985,333.16 c. 2,463,332.91		Reservas.....	5,000,000.00 ¢ 9,000,000.00
Valores en Dólares " 719,808.85 " 1,799,522.12		Accionistas.....	502,625.00
Préstamos en Dólares " 619,523.45 " 1,548,808.63		Acreeedores en monedas extran- jeras.....	\$ 408,650.17 1,021,625.43
a 250% \$ 2,324,665.46	5,811,663.66	Acreeedores en colonos.....	218,758.94
Préstamos e inversiones en colonos.....	3,218,270.53	Varias cuentas acreedoras.....	447,794.53
Inmuebles.....	1,664,867.25		
Edificio del Banco.....	150,000.00		
Varias cuentas deudoras.....	45,839.56		
	¢ 11,190,803.90		¢ 11,190,803.90
Depósitos en custodia y valores en Garantía p. contra	10,301,630.84	Depósitos en custodia y valores en garantía.....	10,301,630.84
Documentos a cobrar.....	383,807.00	Cobros del exterior.....	383,807.00
Cartas de crédito por contra.....	44,710.63	Cartas de crédito.....	44,710.63
	¢ 21,920,952.37		¢ 21,920,952.37

JOSE L. MORALES.
LIQUIDADOR:

A. F. CRAIK,
LIQUIDADOR:

V. C. BARRIERE,
Delegado de la Junta de Vigilancia de Bancos,

L. F. SERRANO,
Delegado de la C. r. a. de Cuentas,

Convocatoria**Compañía Eléctrica de Oriente**

[3 v.]

La Junta Directiva de la Compañía Eléctrica de Oriente convoca a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a Junta General Ordinaria que se celebrará en el local de sus oficinas el día 30 de julio de mil novecientos cuarenta y uno a las quince horas.

San Salvador, julio 5 de 1941.

A. E. SALDAÑA,
Director-Presidente.

3 5 VII 41

Convocatoria**Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador**

[3 v.]

La Junta Directiva de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador convoca a los señores accionistas a Junta General Ordinaria, que se celebrará en sus oficinas de Administración a las catorce horas del día treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Salvador, 5 de julio de 1941.

A. E. SALDAÑA,
Gerente.

3 5 VII 41

Convocatoria

[3 v.]

«La Centro-Americana», Compañía Salvadoreña de Seguros, S. A. convoca a sus Accionistas para la Junta General Ordinaria que habrá de celebrarse en el local de las Oficinas Principales de la Institución, a las 9 horas del día 21 del corriente mes.

«La Centro-Americana»
Compañía Salvadoreña de Seguros S. A.

Alberto Flores M.,
Gerente-General.

San Salvador, 5 de julio de 1941.

3-5-VII-41

Convocatoria

[Of. 3v.]

Convócase a los miembros de la "Sociedad Cooperativa de Empleados Civiles del Ministerio de la Guerra", para celebrar sesión ordinaria en el local acostumbrado a las 15 horas del día 12 de los corrientes, de conformidad al Arto. 32 de los Estatutos que rigen a nuestra Sociedad.

Si por falta de quorum no se celebrase dicha sesión, quedan convocados para el siguiente día 13, a las 9 horas, fecha en que se celebrará con el número de socios que asistan de conformidad al Arto. 40 de los mismos Estatutos.

San Salvador, 4 de julio de 1941.

HECTOR LUIS TABLAS,
Presidente.

3 4 VII 41

Convocatoria**Compañía Salvadoreña de Fuerza**

[3 v.]

La Junta Directiva de la Compañía Salvadoreña de Fuerza convoca a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el local de sus oficinas el día treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno a las dieciséis horas.

San Salvador, julio 5 de 1941.

A. E. SALDAÑA,
Presidente.

3 5 VII 41

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas
el día 7 de julio de 1941

Temperatura media diurna.....	24.6	C.
Temperatura máxima.....	29.8	C.
Temperatura mínima.....	19.5	C.
Barómetro a 0, media diurna.....	702.8	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna.....	18.5	mm.
Humedad relativa, media diurna.....	86	o/o
Lluvia en m/m.....	16.5	
Número de horas de lluvia.....	2 hr. 15 m.	
Dirección dominante del viento.....	SW	
Velocidad máxima en un segundo.....	bfisa	
Oscilación de la temperatura.....	10.3	C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	1.1	m/m.
Evaporación al sol.....	4.2	m/m.
Evaporación a la sombra.....	2.3	m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro.....	641.1	m/m.
Temperatura.....	16.5	G. C.
Temperatura máxima.....	24.3	" "
Temperatura mínima.....	15.0	" "
Dirección del viento.....	NNW	
Velocidad del viento.....	1.7	
Nebulosidad.....	algo nuboso	
Lluvia.....	12.2	m/m.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131

San Salvador, miércoles 9 de julio de 1941

NUMERO 152

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Concédesse licencia para sepultar en la cripta de la Iglesia Catedral de San Miguel, el cadáver del Excmo. y Reverendísimo Monseñor doctor Juan Antonio Dueñas y Argumedo..... 1965

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Se deroga el acuerdo N° 80 y se nombra escribiente de 2a. clase de la Oficialía Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la señorita Marta Navas..... 1965

Secretaría de Gobernación

Se aprueban los Estatutos de la "Sociedad de Empleados", fundada en Jiquilisco.. 1965

Secretaría de Defensa Nacional

Prorrógase la licencia a don Manuel V. Quintanilla, 29 Oficial Mayor del Ministerio de Defensa Nacional..... 1967

Secretaría de Instrucción Pública

Nombramientos de Directores, subdirectores y profesores en las escuelas oficiales de la República..... 1967

Se acepta la renuncia del cargo de Secretario de la Federación Nacional de Football, al bachiller Víctor Hugo Lucha.... 1967

Nombramientos de profesores en el personal docente del Instituto Nacional de Oriente, de San Miguel..... 1968

Se concede licencia a doña Adela Pérez Rivas de Lucha, profesora auxiliar de la escuela de niñas de la Villa de Mejicanos. 1968

Secretaría de Fomento

Prorróganse por todo el año fiscal en curso, los efectos del contrato de arrendamiento celebrado con los Ferrocarriles Internacionales de Centro América..... 1968

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo N° 5.

Secretaría de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, 4 de julio de 1941.

Señor Ministro:

Ante la Honorable Asamblea Nacional Legislativa, y por conducto de esa Secretaría, se presentaron los señores Arzobispo de San Salvador, Secretarios de la Arquidiócesis de San Salvador y de la Diócesis de San Miguel y el Venerable Cabildo Eclesiástico Metropolitano y Clero de la citada Diócesis, pidiendo se permitiera sepultar en la cripta de la Iglesia Catedral de la ciudad de San Miguel, libre de derechos, el cadáver del Excmo. y Reverendísimo Monseñor doctor don Juan Antonio

Dueñas y Argumedo, quien falleció ayer en esta capital.

Cumplidos los trámites reglamentarios con dicha petición y visto el dictamen favorable de la Comisión de Asistencia Social, la Representación Nacional, en sesión de esta fecha, acordó: de conformidad.

Lo que comunicamos a usted para los efectos legales que corresponden.—Dios, Unión y Libertad.

Miguel A. Soriano, José E. Pacheco,
Primer Secretario. Segundo Secretario.

Al señor Ministro de Asistencia Social. —

E. S. D. O.

Palacio Nacional: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Cúmplase,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Asistencia Social.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

N° 97 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de julio de 1941.

No habiendo tenido efecto el Acuerdo N° 80, de fecha 14 de junio próximo anterior, publicado en el Diario Oficial N° 133 correspondiente al 17 de dicho mes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: derogarlo y nombrar a la señorita Marta Navas escribiente de Segunda Clase de la Oficialía Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores en lugar del Señor Don Gabriel Pilcoña Araujo que renunció y a quien se rinden agradecimientos por sus servicios. En sustitución de la señorita Navas, como Escribiente de Segunda Clase de la Sección Consular, subnúmero dos, a que se refiere el Acuerdo N° 23, de 19 de marzo del corriente año, publicado en el Diario Oficial N° 51 de fecha 5 de aquel mes, se nombra al Señor Don Miguel Oscar Valle. Los nombrados devengarán los sueldos de primera categoría que señalan respectivamente la Partida N° 9, Subnúmero 4 y la Partida N° 23 Subnúmero 2 del Art. 38 de la Ley Permanente de Salarios, y les serán pagados por el Pagador respectivo, adscrito a la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 236 del Presupuesto vigente, desde el 19 del mes en curso, día en que empiezan a desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

ESTATUTOS

DE LA

"SOCIEDAD DE EMPLEADOS"

DE JIQUILISCO

CAPITULO I

De la Sociedad

Art. 10.—El día treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, se fundó en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, una agrupación de elementos sociales y obreros con la denominación de "Sociedad de Empleados".

Art. 20.—La "Sociedad de Empleados" de Jiquilisco, lleva por norma:

a) El mejoramiento intelectual, material y moral de sus componentes;

b) Procurar por todos los medios posibles, que exista el espíritu cooperativo en todos los asociados; y

c) Propulsar por medio de la prensa, la tribuna, la escuela y el hogar, ideas, principios y proyectos que tiendan a difundir en nuestro pueblo sentimientos de fraternidad, de orden moral y de ayuda mutua.

Art. 30.—Para llenar estos altos ideales, la Sociedad procurará:

19—Fundar una Biblioteca, y Salas de lectura para mejor difusión de la cultura en general; y

29—Fomentar el deporte en general, estableciendo en el seno de la Sociedad juegos de cálculo y destreza corporal, así como también diversiones en general, de las que no contraríen las leyes del Estado.

Art. 40.—Es absolutamente prohibido tratar asuntos políticos y religiosos en el seno de la Sociedad.

CAPITULO II

De los Socios

Art. 50.—Formarán la "Sociedad de Empleados", tres clases de socios, honorarios, fundadores y contribuyentes.

Son socios honorarios, las personas que por su honradez, filantropía y otros méritos personales que las distinguen merezcan tal designación y las que presten importantes servicios para la fácil y progresiva marcha de la Sociedad.

Son socios fundadores, todas aquellas personas que hayan ingresado a la Sociedad antes de que ésta se haya inaugurado.

Son socios contribuyentes, todas las personas que simpatizando con los altos fines que la Sociedad persigue, cumplan con las prescripciones que marcan los presentes estatutos.

Art. 60.—Para ser admitido como socio contribuyente, se requiere:

a) Presentar una solicitud que debe ser autorizada con la firma de dos socios fundadores, solventes, siendo estos responsables a la buena conducta del solicitante;

b) Ser admitido en votación secreta por los socios fundadores;

c) Ser mayor de diez y ocho años de edad, de buena conducta y no padecer de enfermedades mentales o contagiosas;

d) Tener un oficio, profesión o renta que le permita cumplir con sus obligaciones sociales; e) No haber sido expulsado de otro Centro; f) El candidato que en el escrutinio resultare con más del cinco por ciento de votos negativos será rehusado y hasta un año después puede volver a presentar nueva solicitud de ingreso. Si en el siguiente año también resultare rehusado no podrá hacer nueva solicitud sino hasta después de dos años.

Art. 70.—Al ser aceptado como socio, el solicitante pagará como prima de ingreso un colón y como cuota mensual la misma cantidad, entendiéndose por mes vencido el principiado.

Art. 80.—También se permitirá la visita al Centro de todas aquellas personas que por su moralidad y honradez merezcan esta atención.

Art. 90.—Son obligaciones de los socios:

a) Concurrir con puntualidad a las sesiones; b) Pagar fiel y religiosamente las cuotas establecidas en los presentes Estatutos, y las extraordinarias que acuerde la Junta Directiva; y c) Respetar y obedecer los acuerdos de la Junta General o Directiva y los Estatutos y reglamento interior del Centro, estando obligados a desempeñar toda Comisión y cargo que se les encomiende.

Art. 10.—Los socios honorarios podrán asistir a las sesiones cuando así lo quisieren, pudiendo hacer uso de la palabra únicamente para ilustrar la discusión en los asuntos que esté tratando la Sociedad.

Art. 11.—El socio que dejare de satisfacer tres mensualidades será suspendido hasta la cancelación de todo lo adeudado, pero si llegare a los seis meses y no lo hiciera, quedará excluido de la lista de socios. También será excluido de la lista de socios todo aquel que cometa faltas graves en el seno de la Sociedad.

Art. 12.—El socio que haya perdido su condición de tal, por el motivo a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, podrá reingresar a la Sociedad mediante pago de nueva prima más el valor de las cuotas adeudadas.

Art. 13.—El número de socios honorarios será determinado por la Junta General y el de contribuyentes será ilimitado.

Art. 14.—El Reglamento interior del Centro marcará los derechos de los socios contribuyentes.

CAPITULO III

De la Junta General

Art. 15.—La reunión de los socios fundadores constituye la Junta General y sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 16.—La Junta General celebrará sesión ordinaria el día treinta y uno de diciembre de cada año, para escuchar la lectura de la Memoria de las labores de la Junta Directiva cesante y a continuación dar posesión a la Directiva entrante.

Art. 17.—Son sesiones extraordinarias de la Junta General, las que se celebren cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando así lo soliciten cinco o más socios solventes, expresándose siempre en la convocatoria el objeto de la sesión.

Art. 18.—Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de autorización escrita que deberá ser remitida al representante y a la Secretaría del Centro, pero ninguno podrá llevar más de una representación, siendo válida la primera que se reciba en la Secretaría.

Art. 19.—Para que haya sesión de la Junta General, bastará que concurren las dos terceras partes de los socios fundadores, más la mitad más uno de los miembros de la Directiva. Pero cuando se trate de la reforma de los estatutos, expulsión de algún socio o liquidación de los haberes de la Sociedad, se necesita de la concurrencia de diez de los socios fundadores y todos los miembros de la Directiva.

Cuando por falta de quorum no pueda verificarse alguna sesión, el Presidente señalará nueva fecha, previa convocatoria, y entorrece la sesión se celebrará con los socios fundado-

res que asistan, además de la Directiva, y en este caso es inapelable, por parte de los no asistentes, lo que se disponga en la sesión.

Art. 20.—Para que haya resolución de la Junta General, es necesario el voto de la mitad más uno, de los socios presentes y representantes.

En caso de empate, el Presidente tiene doble voto.

Art. 21.—Son atribuciones de la Junta General:

a) Elegir a los socios Honorarios; b) Aprobar o improbar el Presupuesto de Gastos que presente la Junta Directiva, diez días después de que haya tomado posesión; y d) Aprobar todo gasto extraordinario y forma de percibir su amortización.

CAPITULO IV

Gobierno de la Sociedad

Art. 22.—El Gobierno de la "Sociedad de Empleados" de Jiquilisco, estará a cargo de una Junta General y de una Junta Directiva que será electa por los socios fundadores solventes, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, cuatro Vocales, un Tesorero, un Síndico, un Secretario y un Prosecretario. La elección de la Directiva será pública y por mayoría de votos emitidos por los socios fundadores, cuya elección se verificará el día veinticinco de diciembre de cada año. Sólo podrán ser miembros de la Directiva los socios fundadores y los contribuyentes que tengan más de tres años consecutivos de pertenecer a la Sociedad y que estén solventes con el tesoro del Centro. El período de duración de la Directiva será de un año, pudiendo ser reelectos sus miembros, si así conviene a los intereses de la Sociedad.

Art. 23.—La Sociedad celebrará actos culturales y bailes oficiales, el treinta de agosto de cada año con motivo de las fiestas patronales de Jiquilisco, y el treinta y uno de diciembre, en celebración del aniversario de la fundación de la Sociedad y toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

Art. 24.—La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria el primer domingo de cada mes, y, extraordinaria, cuando para ello se estime necesario.

De la Junta Directiva

Art. 25.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

1a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interior de la Sociedad, lo mismo que todas aquellas disposiciones que acordare la Junta General;

2a. Nombrar a propuesta del Presidente, las personas que integrarán las diferentes comisiones;

3a. Emitir el Reglamento Interior del Centro y elaborar el Presupuesto de Gastos que registrará durante un año;

4a. Presentar anualmente a la Junta General una Memoria detallada de sus actos durante el período de su funcionamiento;

5a. Presidir las sesiones de la Junta General y los demás actos que la Sociedad celebre;

6a. Vigilar y administrar los bienes del Centro y dictar todas las disposiciones que crea convenientes para la buena marcha del Centro;

7a. Convocar a Junta General para que celebre sesión ordinaria y extraordinaria en las fechas ya designadas;

8a. Celebrar contratos y aceptar los donativos que aumenten los intereses del Centro, previa autorización de la Junta General;

9a. Propulsar las buenas relaciones con los demás centros similares dentro y fuera del país, pudiendo establecer canjes;

10. Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento le corresponda según el Reglamento Interior; y

11. Proveer al Centro de periódicos, revistas, libros y todo aquello que fuere necesario para la ilustración y entrenamiento de los asociados.

CAPITULO V

Atribuciones y deberes de los Miembros de la Junta Directiva

Del Presidente

Art. 26.—Son atribuciones y deberes del Presidente:

10. Presidir las sesiones de la Junta General, tomando parte en las discusiones. En las votaciones y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto;

20. Nombrar el Vocal de Turno, durando en sus funciones el término de ocho días, nombramiento que hará por el orden correspondiente;

30. Hacer efectivas las disposiciones que establezcan los presentes Estatutos y el Reglamento Interior del Centro;

40. Poner el "Dése" a los recibos que deba pagar la Tesorería, previo convencimiento de la legítima inversión de la cantidad expresada en ellos;

50. Firmar con el Secretario en el libro respectivo, las actas de las sesiones celebradas por la Junta General y Directiva y las credenciales que se extiendan a los socios;

60. Cuidar que sean efectivos los auxilios a que tengan derecho los asociados, obrando de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interior del Centro;

70. Llamar al orden a todo socio que no se comporte decentemente en el Centro, y, en caso de reincidencia, dar cuenta a la Junta General;

80. Requerir los oficios del Vicepresidente, siempre que haya de ausentarse, y en defecto de éste ocurrir a los Vocales por el orden de su nombramiento; y

90. Convocar a sesiones extraordinarias por medio de la Secretaría cuando lo creyere conveniente, o al requerimiento de cinco o más socios.

Del Vicepresidente

Art. 27.—Son atribuciones del Vicepresidente:

1a.—Sustituir al Presidente cuando éste faltare, siendo sus atribuciones iguales a las de aquél; y

2a.—Dar cuenta de sus actos al Presidente, cuando éste se haga cargo nuevamente de sus funciones.

Del Síndico

Art. 28.—El Síndico es el representante de la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, y sus atribuciones son: velar por la correcta inversión del tesoro social e impedir las malversaciones. Con este fin queda autorizado para revisar los libros de la Tesorería, papeles y documentos comprobatorios, siempre que lo creyere conveniente.

Del Tesorero

Art. 29.—Son atribuciones y deberes del Tesorero:

19.—Manejar el Tesoro social y resguardarlo escrupulosamente;

29.—Custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los libros y documentos de la Tesorería;

39.—Presentar cada mes a la Junta Directiva el estado de Caja e iniciar en la Memoria informe detallado del movimiento económico;

49.—Pagar todo recibo que le fuere presentado, siempre que lleve el "Dése" del Presidente y el "Es conforme" del Secretario;

59.—Exigir el pago de sus cuotas a los socios y firmar los recibos de éstas; y

69.—Tener inventario de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Centro.

Del Secretario

Art. 30.—Son atribuciones y deberes del Secretario:

19.—Recibir y despachar la correspondencia en general, dando cuenta a la Junta General

y Directiva y redactar la que el Presidente le encomiende;

29—Llevar un Libro de Actas, un Libro de Matrículas de Socios y uno de Asistencia de los mismos, y los demás que crea convenientes;

39—Redactar las actas de las sesiones celebradas por las Juntas General y Directiva y comunicar las resoluciones a los interesados;

49—Poner el "Es conforme" a todo recibo contra la Tesorería;

59—Extender sus credenciales a los socios que hubieren salido electos para integrar la Junta Directiva u otras comisiones;

69—Elaborar junto con el Presidente y Tesorero, la Memoria anual, en la cual la Junta Directiva dé cuenta de sus actos;

79—Dar trámite a toda solicitud de ingreso al Centro, ante la Junta Directiva;

89—Asistir con puntualidad a las sesiones, avisando oportunamente al Prosecretario cuando algún motivo de fuerza mayor le impida estar presente;

99—Avisar a los aspirantes a socios, cuando fuere resuelto favorablemente su solicitud de ingreso, la fecha y hora en que habrán de presentarse a rendir la protesta reglamentaria y extenderles sus credenciales; y

10.—Custodiar el archivo del Centro, cuidando que los documentos estén guardados en perfecto orden.

Del Prosecretario

Art. 31.—Son atribuciones del Prosecretario:
1a. Reemplazar al Secretario con idénticas funciones, en ausencia de éste; y

2a. Elaborar una minuta circunstanciada de las sesiones.

De los Vocales

Art. 32.—Son atribuciones de los Vocales:
1a. Asistir con puntualidad a las sesiones;
2a. Desempeñar los turnos durante ocho días en el riguroso orden de su elección, concurriendo al Centro todas las horas hábiles de asistencia de socios;

3a. Sustituir al Presidente y Vicepresidente respectivamente cuando éstos no concurren a las sesiones; y

4a. Vigilar por el orden y buena conservación de los haberes de la Sociedad, en el desempeño de su turno.

CAPITULO VI

Del Tesoro Social

Art. 33.—Constituyen el tesoro social:

10. Las acciones, la prima de ingreso y la cuota mensual que pagarán los asociados y la cuota mensual de dos colones para fundadores;

20. Las cuotas extraordinarias que se acuerden conforme lo estipulado en los presentes estatutos,

30. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Centro;

40. Las donaciones de particulares y de otras instituciones similares.

Los bienes muebles e inmuebles del Centro no pueden enajenarse, pero cuando se trate de mejorarlos podrá celebrar la Junta Directiva cualquier negociación, previa autorización de la Junta General.

El efectivo existente en la Tesorería se destinará para pago de sueldos de empleados, gastos de la administración general del Centro y mejoras que se implanten.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.—La "Sociedad de Empleados", de la ciudad de Jiquilisco, no podrá disolverse mientras cumpla con lo estipulado en los presentes Estatutos y el número de socios no sea menor de cinco.

Art. 35.—En caso de receso del Centro por fuerza mayor, la Junta Directiva, nombrará al Síndico, depositario de todos los haberes sociales.

Si varios miembros de la Junta Directiva se encontraren incapacitados para efectuar este mandato, bastará que lo hagan tres miembros de la misma y tres socios fundadores

Art. 36.—Para impulsar nuevamente las actividades en receso, cinco socios fundadores podrán convocar a los demás miembros del Centro hasta en número de diez, para iniciar los trabajos sociales suspendidos.

Art. 37.—Los presentes Estatutos podrán ser adicionados en parte no prevista cuando así lo disponga la Junta General a propuesta de la Junta Directiva, y sólo podrán reformarse cuando lo pidieren las tres cuartas partes de los socios fundadores.

Art. 38.—El Secretario del Centro tendrá al mismo tiempo las funciones de bibliotecario.

Art. 39.—En caso de disolución definitiva de la "Sociedad de Empleados", pasarán los bienes a favor de la Casa de Beneficencia Pública de la ciudad de Jiquilisco que tenga más necesidad.

Art. 40.—Los presentes Estatutos tendrán fuerza de ley, desde el día de su aprobación por el Supremo Poder Ejecutivo.

Jiquilisco, 14 de septiembre de 1940.

Carlos Vela,
Presidente.

Jeremías Henríquez,
Secretario.

No. 1699 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de octubre de 1940.

Vistos los anteriores Estatutos de la "Sociedad de Empleados", fundada en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, y no conteniendo los 40 artículos de que se componen, nada contra lo preceptuado en el Art. 543 del Código Civil, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes y conferir a dicha Institución el carácter de persona jurídica.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No 317 Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de julio de 1941.

Vista la solicitud de don Manuel V. Quintanilla, 29 Oficial Mayor del Ministerio de Defensa Nacional por medio de la cual pide se le prorogue, con goce de sueldo y hasta el último del presente mes, la licencia que ha venido disfrutando por motivos de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder dicha licencia a partir de esta fecha.— Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No 1152 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en Escuelas Oficiales de la República:

Part. Subnúm.

4 67 Profesora Auxiliar de la Escuela de Varones "Joaquín Rodezno", de esta capital, a doña Lidia Alas de Denis, en lugar de la señorita Adela Julia Flores, que renunció y a quien se le rinden las gracias por sus servicios. Impuesto de Timbre: c. 2.00.

Part. Subnúmero

10 461 Profesora Auxiliar de la Escuela de Varones "Joaquín Rodezno", de esta capital, a doña Blanca Celia Paz de Moreno, en lugar de doña Lidia Alas de Denis, quien pasa a otro puesto.

11 17 Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón El Carmen, jurisdicción de Cuscatancingo, a doña Sofia de Linares, en lugar de la señorita Eva Isolina Acevedo, que renunció, y a quien se le rinden las gracias por sus servicios.

9 35 Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas "Luz Gómez", de Metapán, departamento de Santa Ana, a la señorita Petrona Muñoz, en lugar de doña Blanca Celia Paz de Moreno, quien pasa a otro puesto.

9 34 Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones "Rodrigo J. Leiva", de Metapán, departamento de Santa Ana, a don Miguel Ángel Zavala, en lugar de la señorita Petrona Muñoz, quien pasa a otro puesto.

9 43 Profesora Auxiliar de la Escuela de Varones "Francisco I. Cordero", de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a doña Ángela Manóla Herrera de Garay, en lugar de don Miguel Ángel Zavala, quien pasa a otro puesto.

7 126 Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones "Isidro Menéndez", de Ahuachapán, a don Víctor Manuel Valladares, en lugar de don Alfonso Aguilar, quien pasa a otro puesto. Impuesto de Timbre: c. 2.00.

5 25 Subdirector de la Escuela de Varones "Francisco A. Llanos", de Ahuachapán, a don Alfonso Aguilar, en lugar de don Pablo Alvarez, que renunció y a quien se le rinden las gracias por sus servicios.

9 53 Director de la Escuela de Varones de San Julián, departamento de Sonsonate, a don Víctor Ángel Rivera, en lugar de don Gonzalo Nefthalí Rugamas, quien pasa a otro puesto.

5 34 Director del Grupo Escolar "Carlos A. Imendia", de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a don Gonzalo Nefthalí Rugamas, en lugar de don Víctor Ángel Rivera, quien pasa a otro puesto.

10 337 Director de la Escuela de Varones de Carolina, departamento de San Miguel, a don Pedro Ramírez, en lugar de don Francisco Alberto López, a quien se le rinden las gracias por sus servicios.

10 398 Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas de Jocoaitique, departamento de Morazán, a la señorita Antonia Gómez, en lugar de la señorita Concepción Rodríguez, que renunció y a quien se le rinden las gracias por sus servicios.

Las partidas y subnúmeros anotados al margen corresponden al artículo 100 de la Ley de Salarios, y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las erogaciones correspondientes por las pagadurías respectivas, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente.— Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No 1153 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de julio de 1941.

Vista la renuncia interpuesta por el bachiller don Víctor Hugo Lucha, de su cargo de Secretario de la Federación Nacional de Foot-ball, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Dirección General de Educación Física,

ACUERDA: 19 Aceptar dicha renuncia y nombrar en su lugar al bachiller don Luis Alvarenga, en el cargo aludido; 29 Nombrar Quinto Vocal de la misma Federación, al señor don Manuel Iraheta. Se excita atentamente el patriotismo de las personas nombradas, a fin de que se sirvan aceptar, ad-honorem, los cargos que por medio de este Acuerdo se les confieren.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1154 Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de julio de 1941.

A propuesta del Director del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez" de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos en el Personal Docente del Instituto Nacional de Oriente, de la ciudad de San Miguel:

Primer Curso

Partida

- 6 Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Analogía), 5 horas semanales, don Bernardino E. Zamora;
- 8 Profesor de Historia Universal (Antigua y Media) 3 horas semanales, bachiller Migdonio Díaz Orellana;
- 9 Profesor de Botánica y Nociones de Agricultura, 3 horas semanales, doctor Oscar Portillo Reyna;

Tercer Curso

- 20 Profesor de Cívica Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, don Jesús Herrera; en sustitución del Profesor don Salvador Ajuria, quien ha tenido a su cargo las cátedras antes mencionadas y a quien se rinden agradecimientos por sus servicios prestados.

Las personas nombradas devengarán a partir del 19 de julio corriente, fecha en que tomaron posesión de sus respectivos cargos, las remuneraciones mensuales que señalan las partidas, anotadas al margen, del Art. 94 de la Ley de Salarios y que les serán pagadas por la Pagaduría respectiva, con aplicación al Artículo 531, Capítulo X, Título X, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1155 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

Vista la solicitud de doña Adela Pérez Rivas de Lucha, profesora auxiliar de la Escuela de Niñas de la villa de Mejicanos, contraída a que se le concedan cuarenta días de licencia, con goce de sueldo, por el motivo a que alude el numeral segundo del Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 17 del 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Art. 9 del mismo Decreto, cuyos extremos están legalmente comprobados en el expediente respectivo, ACUERDA: conceder, con goce de sueldo, los cuarenta días de licencia solicitados, los cuales se contarán del día 24 de junio próximo pasado al 2 de agosto del corriente año, inclusive ambas fechas; debiendo reconocerse a la solicitante, durante dicho lapso, el sueldo especificado en la partida 7, subnúmero 57, Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en atención a que no se designa sustituta.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

SECRETARIA DE FOMENTO

No. 73 Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de julio de 1941.

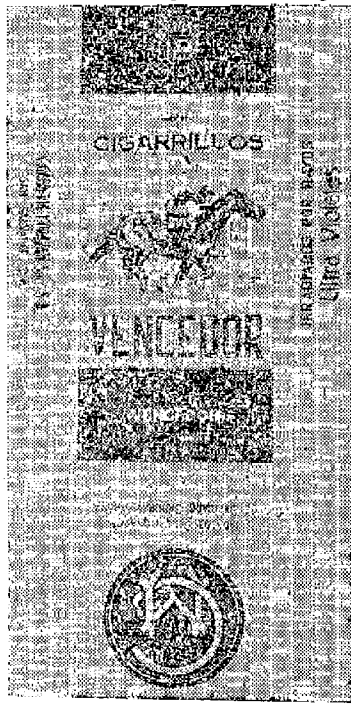
El Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar por todo el año fiscal en curso los efectos del Contrato de arrendamiento celebrado entre el Supremo Gobierno y la Empresa de Ferrocarriles Internacionales de Centro América el diez de enero de mil novecientos treinta y cinco, de un terreno perteneciente a dicha Empresa que se encuentra situado en el barrio Lourdes de esta capital. Los veinte y cinco colones mensuales convenidos por el arriendo se pagarán en la misma forma que indica la cláusula segunda del citado Contrato, desde el primero de enero de este año, hasta el vencimiento del año económico actual y la imputación correspondiente será hecha al Art. V-170 del vigente Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascripto Comisionado Patentes, Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor don Joseph Martin, mayor de edad, Industrial y comerciante, de este domicilio, en concepto de Presidente y Administrador General de la Compañía "Cigarrería Morsán Sucesores, S. A.", de esta plaza, solicitando se registre a favor de la expresada Compañía y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:

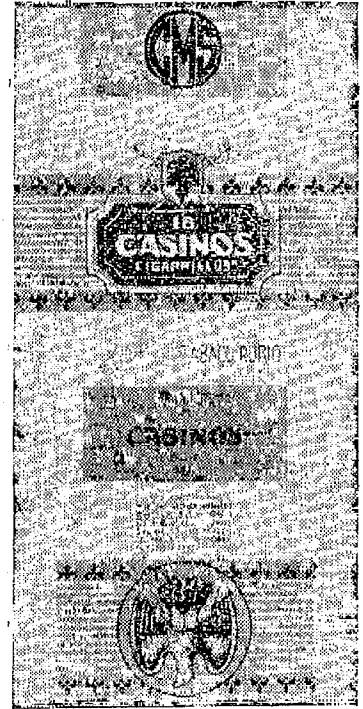


Consiste la marca en una etiqueta rectangular de fondo amarillo de cualquier tono, la que doblada convenientemente forma una cajeta o cajetilla, destinada a contener el artículo que ampara, cajetilla que lleva en su frente principal la representación de un caballo de carrera con su correspondiente jockey y bajo de esta figura, en letras de color rojo de cualquier tono la palabra "VENCEDOR", encontrándose también dos cuadriláteros del mismo color arriba y abajo de la figura mencionada, uno de ellos contiene la palabra "VENCEDOR" en letras blancas y el otro la denominación "Marca Registrada", la misma palabra "Vencedor" y el Nº 18 y por último se encuentra un círculo del mismo color rojo que lleva en letras blancas las iniciales "C M S" entrelazadas y las letras "SUCS" "S A", y en otros lugares el nombre y dirección de la Compañía, y leyendas alusivas al artículo que ampara, siendo lo que constituye la marca las figuras mencionadas y la palabra "VENCEDOR", todo en la forma, disposición y con los colores que se han mencionado, o en cualquier otros colores, forma o tamaño; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: la fabricación, venta y expendio de cigarrillos, y, en general, tabaco elaborado en todas sus formas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alberto Rodríguez.—D. Peralta B., Srlo.

Nº 1613 3 5-VII 41

El infrascripto Comisionado de Patentes, Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor don Joseph Martin, mayor de edad, comerciante e Industrial, de este domicilio, en su carácter de Presidente y Administrador General de la Compañía "Cigarrería Morsán Sucesores, S. A.", de esta plaza, solicitando se registre a favor de la expresada sociedad y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábricas y comercio de nacionalidad salvadoreña, que consiste en una etiqueta



rectangular de fondo blanco, la que doblada convenientemente forma una cajeta o cajetilla, destinada a contener el artículo que ampara, cajetilla que lleva en su frente principal, dentro de un marco de fondo negro, ribeteados de rojo y blanco, la palabra distintiva "CASINOS", este marco está colocado sobre una banda ornamental a estas rajas, que ostenta en la parte superior y en su centro un escudo con un águila y dos espadas que se cruzan, arriba y abajo de dicha banda están dos cuadriláteros rojos que ostentan en letras negras, el uno la palabra "CASINOS" y el otro las iniciales "C M S" y por último se encuentra otra banda como la descrita, que lleva en su centro un disco rojo con la figura de un águila y en otros lugares, leyendas alusivas al artículo que ampara, siendo lo que constituye la marca, la palabra "CASINOS" y las figuras, todo en la forma, disposición y colores que se han descrito, siendo el color rojo de cualquier tono y sirve dicha marca para distinguir y proteger: la fabricación, venta y expendio de cigarrillos y, en general, tabaco elaborado en todas sus formas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alberto Rodríguez.—D. Peralta B., Srlo.

Nº 1618 3 5-VII 41

El infrascripto Comisionado de Patentes, Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor don José D. Torres Salaverria, mayor de edad, agricultor y del domicilio del pueblo de Salcoatitán, solicitando que se registre a su favor y como de su propiedad exclusiva, la siguiente marca de comercio de nacionalidad salvadoreña:

CERRO DE ORO

Consiste la marca en la palabra "CERRO DE ORO", usada generalmente como aparece en el grabado, pero que puede usarse también en cualquier forma, color y tamaño, escrita o verbal, sola o acompañada de otras letras, palabras, frases, dibujos etc. El solicitante se reserva el uso de la denominación "CERRO DE ORO" que le sirve para distinguir y proteger café lavado que produce, beneficia, vende o exporta. Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Alberto Rodríguez.—D. Peralta B., Srlo.

No. 1620 2 7 VII 41

TITULOS

Ricardo Sandoval Martínez, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Candelario Escalante, mayor de edad, jornalero, vecino del cantón Portezuelo, de esta jurisdicción, solicitando título de propiedad de un terreno rústico situado en el cantón Portezuelo, de esta jurisdicción, que mide y linda: al Oriente, con la parte venida a Leonor Alvarez Melgar, midiendo autenticados varas; al Norte, carre-

EDICTO MATRIMONIAL

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito, Hace saber: que de conformidad con el artículo 185 C., los señores Carlos Benavides y Clotilde Cruz contrajeron matrimonio civil condicional, o sea in-artículo mortis, a las trece horas del día catorce del corriente mes ante el suscrito Alcalde Municipal, testigos y Secretario, respectivos; siendo el primero de aquellos señores de veintiseis y nueve años, soltero, jornalero, originario de Huizúcar y de este domicilio, hijo legítimo de Margarito Benavides, también jornalero, vecino de Delgado y de María Santiago de León, ya fallecida; y la segunda de cuarenta y un años, a su vez soltera, de oficios domésticos, originaria de Zacatecoluca y vecina de esta capital, hija legítima de Ignacio Cruz y de María Domínguez de Cruz, ambos ya difuntos. Fueron reconocidos, de parte de dichos contrayentes, como hijos suyos y legitimados por el matrimonio de los mismos, los menores Ismael, Mauricio y Carlos Alberto, nueve, siete y un año de edad, respectivamente, los tres originarios de esta capital. En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de dieciséis años, que sepan o tengan noticias de que, entre los cónyuges relacionados, exista algún impedimento para formalizar dicho matrimonio, lo manifiesten en esta Alcaldía Municipal, dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Salvador, a las once horas del día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. M. Melara E.—Alf. Pineda López, Srlo.*

Of. 3 5 VII 41

EMPLAZAMIENTOS

El infrascrito Juez, Cita y emplaza al reo ausente Domingo Parada, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a esta oficina, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se le instruye por disparo de arma de fuego al señor Arturo Escobar y a Juan Anepurtán Vigil; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades del país, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco (Gutera), a las siete horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Héctor Peñate—G. Cerrato, Srlo.*

Of. 1-8-VII-41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría, Cita y emplaza a los reos ausentes Alfredo y Andrés Díaz, ambos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se les instruye por homicidio en Pablo González; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades, tanto civiles como militares de la República, están en la obligación de capturar a dichos reos, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría; Santiago de María, a las catorce horas del día tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Molina A.—C. A. Castillo, Srlo.*

Of. 1-8-VII-41

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito, Cita y emplaza a los reos ausentes Visitation y Santiago Miranda, de generales ignoradas, originarios y vecinos de Nombre de Jesús, de este departamento, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye por homicidio en Justo Amaya; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas y quince minutos del día treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—*H. S. Selva.—G. A. Castro Srlo.*

Of. 1-8-VII-41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito, Cita y emplaza al reo ausente Bruno Argüeta, vecino de Meanguera, y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días a más tardar, se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones causadas en Juan Domínguez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gutera), a las diez horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *Juan Molina Reyes.—Inés I. González, Srlo.*

Of. 3 7-VII-41

Julio Cañas, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de La Unión, Cita y emplaza al reo ausente Virgilio Viera, de generales ignoradas, para que dentro del término de ley, se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Paulino Amaya; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las once horas y media del día tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Julio Cañas.—O. Siliézar, Srlo.*

Of. 3-7-VII-41

Julio Cañas, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de La Unión, Cita y emplaza al reo ausente José Angel Orellana, del domicilio de Yayantique; y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de rapto en la menor Petrona Vicente. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar en que se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las once horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Julio Cañas.—O. Siliézar, Srlo.*

Of. 3-7-VII-41

El infrascrito Juez, Cita y emplaza a los reos ausentes Toribio Rivas y Basaventura Pineda, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que en unión de Joaquín Lizano se les instruye por el delito de lesiones graves en Jerónimo Borahora; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las diez y media horas del día de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Navarrete.—Salv. E. Ortíz, Srlo.*

Of. 3-7-VII-41

El infrascrito Juez, Cita y emplaza a la reo ausente Lorenza Romero, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se le instruye por agresión y lesiones en Josefa Arévalo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. A todas las autoridades del país se les recuerda la obligación en que están de capturar a la referida reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco, Gutera, a las nueve horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Héctor Peñate—G. Cerrato, Srlo.*

Of. 3 5 VII 41

Carlos García Monterrosa, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito, Cita y emplaza al reo ausente Alejandro Guevara, de treinta y seis años de edad, ecuatoriano, originario de la ciudad de León República de Nicaragua y vecino de esta capital, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Medardo Reyna, hecho ocurrido en el callejón Morúa de esta ciudad, el día doce de mayo de mil novecientos cuarenta, entre cinco y seis de la tarde; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos García M.—José Antonio Ayala, Srlo.*

Of. 3 5 VII 4

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría, Cita y emplaza a los reos ausentes Víctor Batres, Antonio de Paz, Francisco y Crescencio Quinteros, Mercedes Luna, Guillermo Alemán, Remón Martínez, Eduardo Batres, Eduardo García, Heriberto García, Crescencio Sánchez, Ernesto Segovia, Carlos y Napoleón Amaya, Antonio Benavides, Catarina Iglesias, José Hajano, Manuel Araujo, Raúl Muñoz, Antonio y Rafael Sorpan, Juan y Eusebio Ochoa, Simón Alfaro, Desiderio Sánchez y Lucio Morj-rás, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se les instruye por el delito de daños causados a la propiedad de Mauricio Luis y Rafael Héctor Herardi; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se avisa a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dichos reos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría; Santiago de María, a las doce horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Molina A.—Santiago Pérez C., Srlo. Int.*

Of. 3-4-VII-41

Subasta No. 118

(Cuarta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de material eléctrico, conforme el detalle siguiente:
Para instalaciones telefónicas:
30.000 pies alambre copperweld (outside drop) WB retorcido en par No. 17 B&S según especificación 3791.
15.000 pies alambre cobre Bridle WB No. 18 B&S, retorcido en par, según especificación No. 4823.
15.000 pies alambre de cobre No. 22 B&S aislado, retorcido en par, color verde olivo, especificación No. 3010.
Para el funcionamiento de los servicios telegráfico y telefónico:
50 bobinas de repetición No 77-A.
500 jacks No 232 sin montaje.
50 cordones S2A, de 5 pies de largo, color rojo, equipados cada uno con dos clavijas No. 47-A.
100 clavijas No. 47-A.
100 clavijas No. 47-B.
100 cordones S2A, 6 pies de largo, color verde equipados cada uno con clavijas No. 47-A.
100 cordones S2A, 6 pies de largo, color rojo, equipados con clavija No. 47-B
25 quintales de sulfato de cobre en terrón, especial para baterías de gravedad.
4000 pilas secas Blue Label No. 6, por entregas escalonadas de 1000 con tres meses de intervalo.
50 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 12 BWG.
30 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 14 BWG.
80 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 9 BWG.
5 toneladas alambre de cobre Hard Drawn No. 9 B&S.
2 toneladas alambre de cobre Hard Drawn No. 12 B&S.
10 herramientas Nicopress, para empalmar alambre No. 9 B&S.
10 herramientas Nicopress, para empalmar alambre No. 12 B&S.
5000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 9 B&S.
3000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 12 B&S.
Las especificaciones de la anterior mercadería, son de la International Standard Elec-

tric Corporation, de New York, U. S. A., y se dan únicamente con fines de información; por consiguiente, se aceptarán propuestas de mercadería facturada por otras casas, siempre que preste satisfactoriamente el servicio a que está destinada.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117 de fecha 29 de mayo último.

La mercadería cuyo puerto de embarque sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones de las 50 bobinas y religiones siguientes, hasta los 100 cordones S2A, y de las 10 herramientas Nicopress, hasta los 3000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 12 B&S, y muestras de las 4000 pilas secas Blue Label No 6, que se admitirán antes de la subasta, y durante los diez días que siguen a ésta.

Se aceptarán propuestas parciales. Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 21 del corriente a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 10. de julio de 1941.

Subasta No 117

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 315 yardas de paño azul marino, para uniformes de Cadetes de la Escuela Militar, de 18 onzas de peso por metro lineal y 57 pulgadas inglesas de ancho, 100% de lana, igual a la muestra que se proporcionará.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios;

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 22 de julio, a las 9½ horas, en el local de la proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 30 de junio de 1941.

Subasta No. 115

(Quinto Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de las medallas y trofeos deportivos que se detallan a continuación:

66 medallas doradas, para los siguientes eventos:

Inscripción al dorso.

- 2 para Tiro: Militar (Cadetes) E.M. 1er. Pr.
1 " " (Tropa).. Tr. 1er. Pr.
3 " Esgrima: Militar (Cadetes)..... E.M. 1er. Pr.
1 " Esgrima: Militar (Oficiales)..... 1er. Pr.
1 " Esgrima: Militar (Oficiales)..... 10.
11 " Foot-Ball..... 1er. Pr.
5 " Basket-Ball..... 1er. Pr.
9 " Base-Ball..... 1er. Pr.
1 " Ajedrez..... 1er. Pr.
1 " Ping-Pong 1er. Pr.
1 " Salto alto con carrera... 1er. Pr.
1 " Salto con pértiga..... 10.
1 " Salto largo con carrera.. 10. con carr.

- 1 para riple salto..... 10. Triple
1 " Lanzamiento de la Jabalina..... 10.
1 " Lanzamiento del Disco.. 10.
1 " Lanzamiento del Peso.... 10.
1 " Lanzamiento del Martillo 10.
1 " Lanzamiento de la granada 10.
1 " Carreras de 110, obstáculos..... 10. 110 m.
1 " Carrera de 200, obstáculos..... 10. 200 m.
1 " Carrera de 400, obstáculos..... 10. 400 m.
4 " Carrera de 400, relevos.. 10. —
1 " Carrera de 100, m. planos..... 10. 100 m. p.
1 " Carrera de 200 m. planos 10. 200 m. p.
1 " Carrera de 400 m. planos 10. 400 m. p.
1 " Carrera de 800 m. planos 10. 800 m. p.
1 " Carrera de 1,500 m. planos..... 10. 1,500 m. p.
1 " Carrera de 10,000 m. resist. 10. 10,000 m.
6 " Lucha con cable..... 10.
1 " Tennis..... 1er. Pr.

42 medallas plateadas, para los siguientes eventos:

- 1 " Natación (Oficiales)..... 20.
1 " Natación (Cadetes)..... 20.
1 " Natación (Tropa)..... 20.
2 " Tiro: Militar (Cadetes).. E. M. 20.
1 " Tiro: Militar (Tropa).... Tr. 20.
3 " Esgrima: Militar (Cadetes)..... E. M. 20.
3 " Esgrima: Militar (Oficiales)..... 20.
1 " Ajedrez 20.
1 " Ping-Pong..... 20.
1 " Salto alto con carrera... 20. con carr.
1 " Salto con Pértiga..... 20.
1 " Salto largo con carrera.. 20. con carr.
1 " Triple salto..... 20. Triple.
1 " Lanzamiento de la Jabalina 20.
1 " Lanzamiento del Disco... 20.
1 " Lanzamiento del Peso.... 20.
1 " Lanzamiento del Martillo 20.
1 " Lanzamiento de la Granada 20.
1 " Carrera de 110 obstáculos 20. 110 m.
1 " Carrera de 200 obstáculos 20. 200 m.
1 " Carrera de 400 obstáculos 20. 400 m.
4 " Carrera de 400 relevos.. 20.
1 " Carrera de 100 m. planos 20. 100 m. p.
1 " Carrera de 200 m. planos 20. 200 m. p.
1 " Carrera de 400 m. planos 20. 400 m. p.
1 " Carrera de 800 m. planos 20. 800 m. p.
1 " Carrera de 1,500 m. planos 20. 1,500 m. p.
1 para Carrera de 10,000 m. resist. 20. 10,000 m.
6 " Lucha con cable.. 20.

31 medallas bronceadas, para los siguientes eventos:

- 2 para Tiro: Militar (Cadetes) E. M. 30. Pr.
1 " Tiro: Militar (Tropa).. Tr. 30.
1 " Salto alto con carrera.. 30. con carr.
1 " Salto con pértiga..... 30.
1 " Salto largo con carrera.. 30. con carr.
1 " Triple salto..... 30. triple.
1 " Lanzamiento de la Jabalina..... 30.
1 " Lanzamiento del disco.... 30.
1 " Lanzamiento del peso.... 30.
1 " Lanzamiento del martillo..... 30.
1 " Lanzamiento de la granada..... 30.
1 " Carrera de 110, obstáculos..... 30. 110 m.
1 " Carrera de 200, obstáculos..... 30. 200 m.
1 " Carrera de 400, obstáculos 30. 400 m.
4 " Carrera de 400, relevos 30.

- 1 para Carrera de 100 m. planos 30. 100 m. p.
1 " Carrera de 200 m. planos 30. 200 m. p.
1 " Carrera de 400 m. planos 30. 400 m. p.
1 " Carrera de 800 m. planos 30. 800 m. p.
1 " Carrera de 1,500 m. planos 30. 1,500 p. m.
1 " Carrera de 10,000 m. resist 30. 10,000 m.
6 " Lucha con cable..... 30.

Todas las medallas detalladas deberán venir empacadas en sus respectivas cajas, con cintas y ganchos-alfileres y con las inscripciones estipuladas y traerán el grabado alusivo a los eventos citados.

Todas las medallas deben tener 31 m. (treintidós milímetros) de diámetro y 1 75 m. (un milímetro setentecincos centésimos de milímetro) de espesor, excluyendo el relieve de las figuras y deben tener al dorso en letras de alto relieve, en forma circular y paralela al borde, la leyenda siguiente: "Decena Deportiva Militar-El Salvador, Nov. 1941", debiendo ser grabada en el centro, la leyenda deportiva estipulada.

Para el evento que no se encuentre medalla alusiva, se pondrá en la inscripción establecida, el nombre del evento.

Las cintas para cada medalla, deben ser de dos franjas azules en los extremos y una blanca al centro, todas en sentido vertical y del mismo ancho.

TROFEOS

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Primer premio de natación, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Primer Premio Natación-Cadetes-El Salvador, Nov. 1941".

Uno plateado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Primer Premio Tiro con Pistola, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Segundo Premio Tiro con Pistola, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941".

Uno plateado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Primer Premio Tiro con Fusil, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Segundo Premio Tiro con Fusil, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Primer Premio Tiro con Fusil-Cadetes-El Salvador, Nov. 1941".

Uno bronceado, con la siguiente inscripción, puesta en lugar apropiado: "Decena Deportiva Militar-Primer Premio de Ping-Pong, Oficiales-El Salvador, Nov. 1941".

Todos los trofeos tendrán una figura alusiva al respectivo evento y en su mayor dimensión 10" poco más o menos, exceptuándose el trofeo plateado primer premio tiro con pistola y el trofeo plateado tiro con fusil que serán de 20" en su mayor dimensión.

Tres placas alusivas que se otorgarán a los Cuerpos que ocupen el 19 29 y 39 puestos, en todos los eventos. Dichas placas deben ser hechas de cobre con un baño de bronce y tener las dimensiones siguientes: 28 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, debiendo llevar en el fondo la inscripción siguiente:

"Decena Deportiva Militar-1941-1er. Puesto".
Cambiando el número para cada puesto.

Un equipo de esgrima, compuesto de 2-floretes franceses con dos hojas de repuesto; 2-espadas con dos hojas de repuesto; 2-caretas para sable; 2-petos; 2-guantes para sable; 2-guantes para florete y 2-guantes para espada; 2-sables con dos hojas de repuesto; 2-caretas para florete.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. N.º 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 19 de julio, a las 8½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Se aceptarán propuestas parciales.

San Salvador, 26 de junio de 1940.

Horario No. 1

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 16 de abril de 1941, de conformidad con el Decreto No. 35 de fecha 3 del corriente.

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Trasatlántico, Islas Hawaii, Guam Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

*Lunes, Martes, Miércoles,
Jueves y Viernes*

Certificados 10.30 a m
Ordinarios 11.00 a m

Sábados:

Certificados 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios 11.00 a. m. y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, y los del SUR, todos los días por la tarde.

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Zona del Canal, Colombia, Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao, Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Vírgenes e Islas Bahamás:

*Lunes, Martes, Miércoles,
Jueves y Viernes*

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

* *

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, para cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal

DESTINOS	CARTAS TARJETAS	
Honolulu (Islas Hawaii).....	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA)	„ 1.25	„ 0.75
Manila (Islas Filipinas).....	„ 1.60	„ 0.90
Macao (Colonia Portuguesa) ..	„ 1.75	„ 1.10
Hong Kong (Colonia Británica) ..	„ 1.75	„ 1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto No 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

* *

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, conforme a la tarifa vigente.

Decreto No 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 178, Tomo 127, de fecha 28 de Agosto de 1938.

*Dirección General de Correos:
Negociado del Exterior*

TELEFONOS: 374 — 1214 Y 1257

CIERRE DE VALIJAS Y DESPACHO DE CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR

EN VIGOR DESDE EL 20 DE FEBRERO

Servicio Aéreo Vía Taca

Para Managua y el resto de Nicaragua y para Honduras con escalas en Ocatepeque, Sta. Rosa de Copán, Gracias, La Esperanza, San Pedro Sula, La Ceiba, Puerto Cortés, Tela y Tegucigalpa, los días martes y viernes, a las 3 y 30 p. m., los envíos certificados y a las 4 p. m. los envíos ordinarios. La correspondencia procedente de Nicaragua y Honduras, por esta vía, ingresa los mismos días martes y viernes por la tarde, sin poder fijar la hora exacta.

Por este servicio no se cobra ninguna sobretasa, sino que basta con pagar el mismo franqueo del servicio ordinario.

Servicio Ferroviario

Vía Zacapa

Para los países de Guatemala y México diariamente a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios, excepto los sábados, en que se cierran a las 11 a. m. los certificados y a las 11 y 30 a. m., los ordinarios.

Vía La Unión

Para Amapala y Tegucigalpa; los lunes y miércoles, a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios; y los sábados, a las 11 a. m., los certificados y a las 11 y 30 a. m. los ordinarios.

Para Nicaragua (vía Puerto Morazán), los miércoles, a las 4 p. m. los certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios.

Servicio Marítimo

Vía La Unión, La Libertad y Acajutla

Los despachos marítimos para Norte y Sur están sujetos a la llegada de los vapores a dichos puertos, anunciándose su cierre con la anticipación debida, por medio de la Radio Difusora Nacional, la prensa del país y el pizarrón del edificio,

Vía Zacapa-Puerto Barrios

El cierre de estos despachos se anunciará cada semana, por los mismos medios detallados en el párrafo anterior, conforme a las salidas de los barcos de Puerto Barrios; efectuándose a las 4 p. m. el de los certificados y a las 4 y 30 p. m. el de los ordinarios. Los despachos de última hora, previo pago de la sobretasa respectiva, se cerrarán media hora después, o sea 4 y 30 p. m. los certificados y 5 p. m. los ordinarios.

La correspondencia por esta vía, ingresa los sábados, domingos o lunes.

Indicaciones al Público

Conforme la Convención Postal Universal la correspondencia que se transporta por el Correo, se divide en dos partes: ordinaria y certificada; no reconociéndose otro tratamiento que se pretenda dar a los envíos.

Direcciones en la Correspondencia

La dirección en los sobres o envolturas de los envíos, es un requisito importantísimo para que la correspondencia llegue con oportunidad o su destino. Por tanto, la dirección clara y completa facilita la distribución y evita las desviaciones.

Toda persona que dirija correspondencia, debe indicar su nombre y dirección en el ángulo superior izquierdo de los envíos; ya que así consigue que éstos vuelvan a su poder si no son entregados.

Las correspondencias deben franquearse debidamente con los sellos especiales del servicio, ordinarios o aéreos, para evitar que sean detenidas en su curso.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS: Negociado del exterior, San Salvador, 10 de febrero de 1939.

Teléfono: 12—15 12—57 y 437.

BALANCES BANCARIOS

AL 30 DE JUNIO DE 1941, PUBLICADOS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

RESUMEN DE LOS BALANCES DE LOS BANCOS COMERCIALES DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD, SALVADOREÑO Y OCCIDENTAL EN LIQUIDACION

ACTIVO	PASIVO
1-Existencias:	9-Capital Pagado..... ₡ 8.700,000.00
A-En billetes del Banco Central de Reserva y Moneda Subsidiaria ₡ 422,881.33	10-Reservas..... ,, 7.539,597.21
B-En el Banco Central de Reserva ,, 1.033,929.29	11-Depósitos a la vista en colones..... ,, 3.458,657.74
2-Divisas Extranjeras..... ,, 4.080,849.83	12-Otros depósitos en colones.....
3-Préstamos:	A-Plazo fijo..... ,, 640,427.16
A-Descuentos..... ,, 870,391.48	B-Ahorro..... ,, 5,618.28
B-Créditos Refaccionarios..... ,, 679,800.00	13-Depósitos en Divisas Extranjeras..... ,, 2.409,242.52
C-Adelantos con Garantía..... ,, 219,354.72	14-Divisas Extranjeras..... ,, 19,023.34
D-Otros adelantos..... ,, 1.626,473.76	15-Préstamos del Banco Central de Reserva..... ,, 244,802.70
E-Hipotecas..... ,, 5.972,809.16	16-Otras Cuentas..... ,, 1.535,293.57
F-Al Gobierno..... ,, 400,000.00	
G-Sobregiros en cuenta corriente ,, 1.856,309.11	
4-Responsabilidad de clientes por Préstamos en el Banco Central de Reserva ,, 244,802.70	
5-Títulos:	
A-Del Gobierno..... ,, 818,873.70	
B-Del Banco Central de Reserva... ,, 412,500.00	
C-Otras acciones y participaciones ,, 2.470,045.47	
6-Edificios de los Bancos..... ,, 319,500.00	
7-Otros Inmuebles..... ,, 2.851,095.96	
8-Otras Cuentas..... ,, 273,046.01	
₡ 24.552,662.52	₡ 24.552,662.52

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR

1-Existencias:	9-Capital Pagado..... ₡ 900,000.00
A-En billetes del Banco Central de Reserva y Moneda Subsidiaria ₡ 272,451.23	10-Reservas..... ,, 7.377,634.24
B-En el Banco Central de Reserva ,, 462,148.18	11-Cédulas en Circulación..... ,, 2.338,420.00
2-Divisas Extranjeras..... ,, 333,603.22	12-Depósitos a la vista en colones..... ,, 1.284,215.84
3-Préstamos:	13-Otros Depósitos en colones:
A-Hipotecas hasta 3 años..... ,, 839,238.52	A-A plazo..... ,, 688,735.57
B-Hipotecas a más de 3 años..... ,, 8.333,021.91	B-Cuenta Ahorros..... ,, 123,670.73
C-Créditos Refaccionarios..... ,, 407,523.80	14-Depósitos en Divisas Extranjeras..... ,, 259,537.20
D-Descuentos..... ,, 215,191.64	15-Préstamos del Banco Central de Reserva..... ,,
E-Adelantos..... ,, 763,978.31	16-Divisas Extranjeras..... ,,
4-Responsabilidad de Clientes por Préstamos en el Banco Central de Reserva	17-Otras Cuentas..... ,, 632,226.78
5-Títulos:	
A-Acciones del Banco Central de Reserva..... ,, 150,000.00	
B-Otras acciones y participaciones ,, 10.60	
6-Edificios del Banco..... ,, 241,466.17	
7-Otros Inmuebles..... ,,	
8-Otras Cuentas..... ,, 1.585,804.38	
₡ 13.604,440.36	₡ 13.604,440.36

LISTA de precios de las mercaderías del Almacén Gral. del Gobierno

Lista de precios:

A	
Alembre para coser folletos, cada rollo..... c.	0.72
Ataches No. 3, cada caja..... "	0.32
Ataches No. 4..... "	0.40
Ataches No. 7 con arandela, cada caja..... "	1.94
Algodón en rama, quintal..... "	45.00
Acetona, el kilo..... "	1.40
Afileres, caja de ½ libra..... "	0.83
Acco fasteners c/u..... "	0.04
Almohadillas para sellos, N° 1, c/u..... "	0.59
Almohadillas para sellos, No. 2, c/u..... "	0.59
Almádanas de 10 libras, c/u..... "	2.77
" " 8 " "..... "	2.32
" " 6 " "..... "	1.98
Aceite "Esso", latita de 32 onzas, c/u..... "	0.33
B	
Bujías para carros de ½", docena..... "	6.36
Bujías para carros de ¾", docena..... "	6.33
Bujías para carros de 1", docena..... "	6.47
Bobinas "Moto Chief", c/u..... "	4.89
C	
Capas de gola, c/u..... "	8.20
Capas de mangas, c/u..... "	8.80
Capuchas, c/u..... "	0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete..... "	28.64
Clips Nos. 2 y 3, cada cajita..... "	0.08
Crayones para ingenieros, azul, negro, rojo, c/u..... "	0.09
Cartulina lisa base 110, el pliego..... "	0.06
Cintas para Registradora, N° 2021 cada una..... "	5.91
Cintas para registradora, N° 506, cada una..... "	5.25
Cintas métricas de acero, de 20 mts., cada una..... "	24.49
Cintas engomadas de papel Kraft, rollo..... "	1.65
Codos Galvanizados de ¾", c/u..... "	0.30
Cartoncillo de manila "Tag", 30 x 40, millar..... "	57.97
E	
Estaño, en barras, libra..... "	1.55
Escobas marca "Pancha", c/u..... "	0.60
F	
<i>Fórmulas para Hospitales:</i>	
N° 9	
1 Tarjetas de filiación, millar..... "	3.15
3 Remisión de Pacientes, millar..... "	8.37
4 Metabolismo, millar..... "	12.43
5 Aplicaciones Psioterápicas, millar..... "	9.62
6 Exámenes de Bacteriología, millar..... "	4.78
7 Admisiones de maternidad, millar..... "	7.56
8 Cédulas de Maternidad, millar..... "	20.60
10 Boletos de pacientes de medicina, millar..... "	8.60
12 Salida del niño, millar..... "	6.70
13 Impresiones plantares, millar..... "	7.88
14 Cuadros de temperatura, millar..... "	8.09
15 Diagnósticos, millar..... "	8.59
Fórmulas para orfanatorios, N° 1, millar..... "	4.82
Fórmulas para asilos N° 1, millar..... "	4.57
<i>Fórmulas para Cementerios:</i>	
N° 9	
1 Derecho a perpetuidad, 50 hojas, cada una..... "	2.00

Fórm. No.

1 Derecho a perpetuidad, 25 hojas, cada una..... c.	1.00
2 Planillas para operarios, millar..... "	7.00
3 Estado de caja, block..... "	0.77
4 Movimiento de defunciones, block..... "	0.24
5 Ordenes al Custodio, block..... "	0.25
6 Auxiliar de Caja, block..... "	6.25
7 <i>Libros de Enterramientos:</i>	
de 100 folios, c/u..... "	7.18
de 50 " " c/u..... "	3.59
de 25 " " c/u..... "	1.80
<i>Fósforos:</i>	
5 K Lata grande, cada una..... "	50.00
4 C lata pequeña, cada una..... "	40.00
<i>Fués para luz eléctrica:</i>	
de 25 watts c/u..... "	0.26
de 40 " "..... "	0.26
de 60 " "..... "	0.27
de 100 " "..... "	0.30
de 200 " "..... "	0.55
de 300 " "..... "	0.94
G	
Grampas para engrampadora, caja..... "	2.20
Guerreras, c/u..... "	4.15
Jalones vacíos, cada uno..... "	0.40
Graseras para automóviles, marca "Alemite", c/u..... "	0.19
Goma en terrón, libra..... "	0.44
H	
Hilo N° 10, carrete..... "	0.24
I	
Indices de 3½ x 12", c/u..... "	0.32
Indices de 7½ x 12", de 50 págs c/u..... "	0.45
L	
Libretas de cálculos tamaño oficio, c/u..... "	0.26
<i>Libros de Caja, Cuentas Corrientes y Mayor:</i>	
Libros 50 folios 100 pag. c/u..... "	2.39
" 150 " 300 " "..... "	4.50
" 200 " 400 " "..... "	5.53
" 250 " 500 " "..... "	6.58
" 300 " 600 " "..... "	7.80
" 400 " 800 " "..... "	19.89
" 500 " 1000 " "..... "	23.33
Limas acuchilladas 10", c/u..... "	0.43
" " 12", "..... "	0.71
" tablas finas y ordinarias de 12", cada una..... "	1.14
" tablas de media caña de 10" c/u..... "	0.57
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u..... "	0.11
" " rollizos de 1/4 x 8" c/u..... "	0.22
" " rollizos de 1/4 x 10" c/u..... "	0.38
Limatones cuadrados de 12 y 10" c/u..... "	0.54
Limatones cuadrados de 7" cada uno..... "	0.38
M	
Metal para linotipos, la libra..... "	0.80
Máquinas numeradoras, c/u..... "	8.68
Magnetos "Bosch", cada uno..... "	122.23
N	
Papel Kraft base 80, 30x40, el millar..... "	23.05
" Notre Dame Intaglio, el millar..... "	131.93
" Ledger base 36, 30x40, el millar..... "	52.13
" de lino N° 10, tamaño oficio, el millar..... "	9.60
" de lino N° 20, tamaño oficio, el millar..... "	10.16
" periódico de 75 x 100, el millar..... "	9.62
" Manifold de 28 x 34, el millar..... "	10.97
" Manifold tamaño notas, el millar..... "	1.40
" de notas Standard, base 16, el millar..... "	1.95
" Stencil, caja..... "	3.52
" de oficio corriente, cada resma..... "	2.18
" Carbón para Hectógrafo, caja..... "	6.19

Papel carbón corriente, tamaño notas, caja..... c.	1.31
" Secante 12 x 24, el pliego..... "	0.05
<i>Pólvora:</i>	
Para particulares, cuñete..... "	72.24
Para los Servicios Públicos, cuñete..... "	8.90
Pasta para hectógrafos, rollo..... "	32.16
Pasta para Tarifa de Aforos "A", cada una..... "	0.96
Pasta para Tarifa de Aforos "B", cada una..... "	0.24
Planillas Militares, el millar..... "	7.20
Palas de mango largo, cada una..... "	1.60
<i>Planchas de Acero para Grabados:</i>	
" " " de 3 x 5" c/u..... "	4.18
" " " de 3½ x 5½ c/u..... "	5.02
" " " de 12½ x 8½ c/u..... "	28.86
" " " de 8½ x 4½ c/u..... "	9.61
R	
Rollos papel para Registradora, 4½", cada uno..... "	0.20
Rollos papel para Registradora, 3½", cada uno..... "	0.18
Rollos papel para Registradora, 3½", cada uno..... "	0.22
Rollos papel para Registradora, de 5-9 16, cada uno..... "	1.16
Rodos de acero de ½" c/u..... "	2.93
" " " " 1" "..... "	6.27
" " " " 1 y ½" "..... "	8.78
Rodos de acero de 2" c. u..... "	11.07
" " " " 2½" "..... "	13.38
" " " " 3" "..... "	16.66
Rieles de acero usados, c/u..... "	25.26
Remaches tubulares de latón de ½ x ¾" el ciento..... "	0.35
Remaches tubulares de latón de ½ x ½" el ciento..... "	0.41
Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c/u..... "	4.22
Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno..... "	10.24
S	
Sobres de oficio corrientes, el millar..... "	4.52
" de oficio aéreos, el millar..... "	18.32
Sellos fechadores, grandes N° 1½", cada uno..... "	1.38
Sellos fechadores, pequeños N° 2" cada uno..... "	1.65
Sacapuntas "Boston" modelo KS, cada uno..... "	6.00
T	
Tinta fluida de escribir azul negra, litro..... "	1.23
Tinta fluida de escribir roja, ½ litro..... "	0.80
Tinta china en frascos de 21 Gs., c/u..... "	0.19
" china en frascos de 28 Gs., c/u..... "	0.40
Tinta para escribir en pastillas frasco..... "	0.88
Tinta para escribir en polvo, sobre..... "	0.46
Tinta para sellos de metal, frasco..... "	0.45
" para mimeógrafo, lata de medio kilo..... "	1.21
Tees para cañería de 2/4", c/u..... "	0.30
U	
Uniones Universales para cañería de ¾", cada una..... "	0.30
V	
Válvulas "Grane" y "Globo", c/u..... "	1.75
Y	
Yeso blanco, caja..... "	0.59

Almacén General del Gobierno: San Salvador,
junio de 1941.

Caseano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno.

MOVIMIENTO MIGRATORIO CLASIFICADO POR SEXO Y NACIONALIDAD EN LA REPUBLICA, DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1941, SALIDAS POR LAS VIAS AUTORIZADAS

(Salidas)

Table with columns: DELEGACIONES, SEXO (Hombres, Mujeres, Totales), NACIONALIDAD (Salv., Extranj., Ctro. A., Totales). Rows include Candelaria de la Frontera, La Virgen, Sensuntepeque, etc.

San Salvador, 3 de julio de 1941

Francisco Marroquín, Director de la Oficina Migración.

MOVIMIENTO MIGRATORIO CLASIFICADO POR EDADES, PROFESIONES, OCUPACIONES U OFICIOS, EN LA REPUBLICA, DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1941. SALIDAS POR LAS VIAS AUTORIZADAS

(Salidas)

Table with columns: PROFESIONES, OCUPACIONES U OFICIOS, Edades (Hasta 14 años, etc.), TOTALES. Rows include Abogado, Agricultor, Albañil, etc.

San Salvador, 3 de julio de 1941.

Francisco Marroquín, Director Oficina Central Migración.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras Suministradas por el Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 9 de julio DE 1941

Table showing exchange rates for various currencies like NEW YORK, SAN SALVADOR, ESTADOS UNIDOS, INGLATERRA, etc.

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivoca en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Subasta Pública

(Of. 5 v)

Por no haberse presentado postores la primera vez, y de conformidad con el Art. 50. del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial No. 6 del 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día miércoles 16 de este mes, a las nueve de la mañana, se procederá a vender en pública subasta, en el garage de la Dirección General de Policía y se rematarán en el mejor postor, DOS AUTOMOVILES, uno marca «CHEVROLET» motor No. 5090595, chasis No. 2E-A06, de cinco asientos, color azul-negro y el otro marca «Packard» motor No. 277490, chasis No. 277938, de cinco asientos, color verde, ambos de propiedad nacional, sobre las bases de DOS-

CIENTOS CINCUENTA COLONES (c.250.00) y CIEN COLONES (c. 100.00), respectivamente. El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Quiénes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, cinco de julio de 1941.

3 7 VII 41

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería

JUEVES 10 de julio de 1941.

Alquileres de casas, correspondientes a junio anterior.

Dirección General de Tesorería.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 8 de julio de 1941

Table with meteorological data: Temperatura media diaria, Temperatura máxima, Temperatura mínima, etc.

Estado del tiempo en Guatemala

Table with weather data for Guatemala: Barómetro, Temperatura, Temperatura máxima, etc.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 131

San Salvador, jueves 10 de julio de 1941

Número 153

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Se declara libre de derechos, impuestos y tasas, inclusive los consulares, durante seis meses, la introducción al país de barriles, toneles y tambores de hierro o acero..... 1977

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Nómbrese mozo de servicio del Consulado de El Salvador en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, a don Carlos Allston..... 1977
Se conceden vacaciones a don José Montea-gudo, Mecanografista del Consulado Ge-neral de El Salvador en Nueva York. 1977
Concédese licencia a don Juan Héctor La-rios, Cónsul de El Salvador en Cholute-ca, Honduras..... 1977

Secretaría de Gobernación

Autorízase a la Municipalidad de Santa Ana la reconstrucción del parque "Cabañas". 1978
Se autoriza a la Municipalidad de Corinto las mejoras en el edificio de la escuela de niñas..... 1978
Autorízase a la Municipalidad de La Unión la compra de una casa para escuela en el cantón "Amapalita"..... 1978
Se autoriza a la Municipalidad de Chalate-nango la reparación del edificio del ca-bildo municipal..... 1978
Autorízase a la Municipalidad de Aguilar la compra de mobiliario para la alcaldía. 1978
Se autoriza a la Municipalidad de Apopa la empastadura de tomos de registros de Cédula de Vecindad..... 1978
Autorízase a la Municipalidad de Santiago Texacanguos la limpieza del cementerio. 1978
Se autoriza a la Municipalidad de San Sal-vador la adquisición de una colección de textos para consultas..... 1978
Autorízase a la Municipalidad de Cojutepe-que para que tome en calidad de presta-mo la suma de c. 2,400.00, del fondo alumbrado..... 1978

Secretaría de Hacienda

Autorízase a The Manufacturers Trust Com-pany, de Nueva York, reponga un cu-pón del Empréstito de 1922..... 1979
Se concede licencia a don Carlos Antonio Martínez hijo, Auxiliar de la. clase del Almacén General del Gobierno..... 1979

Secretaría de Instrucción Pública

Se reconoce el diploma de Contador de Co-mercio y Hacienda y reincorpórase al Instituto Nacional, a don Miguel Angel Flores Chinchilla..... 1979
Fíjase el lapso comprendido entre el 19 de octubre al 25 de noviembre próximos, como período ordinario de exámenes de CC. y LL. y de Comercio y Hacienda.... 1979
Se proroga la licencia a la señorita Elena Orozco, escribiente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional..... 1979
Autorízase los pagos de alquileres de las casas que ocupan las escuelas de niñas "República del Perú" y "República Do-minicana", de esta ciudad..... 1979
Se concede licencia a la señorita María Lui-sa Jiménez y a doña María Elba Carrillo de Tobar, Subdirectora y profesora auxi-liar de las escuelas de niñas de Guazapa y "Eulogia Rivas" de Cojutepeque, res-pectivamente..... 1980

Secretaría de Justicia

Se nombra profesor de instrucción primaria de la Penitenciaría Occidental, a don Manuel Alberto Rodríguez..... 1980
Prorrógase la licencia a la señorita María Vega Gómez, escribiente de la Oficina

del Registro de la Propiedad Raíz e Hi-potecas de la 1a. Sección del Centro..... 1980

Secretaría de Asistencia Social

Se cancelan los nombramientos a varias alumnas de la Escuela Nacional de En-fermeras de El Salvador..... 1980

PODER JUDICIAL

Nombramientos y reorganizaciones en los personales de empleados de varios Juz-gados de distintas poblaciones..... 1980
Se concede licencia a don Pedro Roberto Chévez, escribiente del Juzgado 29 de la. Instancia de Nueva San Salvador.... 1980
Depositase en el Juez 19 de Paz Propietario de San Miguel, el Juzgado 29 de la. In-stancia de la misma población..... 1980
Se comisiona a varios Magistrados de la Honorable Cámara de 2a. Instancia de la Sección de Oriente, para que repre-senten al Supremo Tribunal en los fun-erales del Ilustrísimo y Reverendísimo señor Obispo de San Miguel y den el pésame a la familia del ilustre fallecido. 1981
Autorízase al Director General de Tesorería para que cargue en caja, la cantidad de c. 636.64, valor de mercaderías..... 1981

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 26.

La Asamblea Nacional Legislativa de la Repú-blica de El Salvador,

CONSIDERANDO: que existe en la actualidad escasez notoria de barriles, toneles y tambo-res de hierro o acero, de cierta capacidad, propios para envasar líquidos, especialmente los aceites combustibles, por lo que se hace necesario dar facilidades para la importación de tales objetos;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 10.—Declárase libre de derechos, im-puestos y tasas, inclusive los consulares, du-rante el plazo de seis meses, la introducción al país de barriles, toneles y tambores de hie-rro o acero, cuya capacidad neta varíe entre 40 y 60 galones americanos.

Art. 20.—El presente decreto tendrá fuerza de ley a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los cuatro días del mes de ju-lio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, José E. Pacheco,
Primer Secretario. Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los cua-tro días del mes de julio de mil novecien-tos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 98 Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de junio de 1941.
El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Mozo de Servicio del Consulado de El Salvador en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, al señor don Carlos Allston, en lugar del señor don William Murphy, que renunció y a quien se rinden agradecimientos por los ser-vicios prestados. El nombrado devengará el sueldo que señala la partida 3, del Art. 59, Capítulo XII, de la Ley de Salarios, que le será pagado con cargo al Art. 320, Capítulo XII, de la Ley de Presupuesto vigente, a partir del 23 de junio en curso, fecha en que se hizo cargo de sus funciones.—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

No. 99 Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de julio de 1941.
De conformidad con el Art. 171 de la Ley Orgánica del Cuerpo Consular, el Poder Eje-cutivo ACUERDA: conceder dos meses de vaca-ciones con goce de sueldo, del primero de agosto al último de septiembre próximos, atn-bas fechas inclusive, al señor don José Montea-gudo, Mecanografista del Consulado General de El Salvador en Nueva York, Estados Unidos de América, que le corresponden por el período de servicio prestado en dicho Consulado Ge-neral del 19 de diciembre de 1938 al 30 de noviembre de 1939 y del 19 de diciembre de 1939 al 30 de noviembre de 1940.—Comu-níquese.
(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

No. 100 Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de julio de 1941.
El Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder un mes de vacaciones con goce de sueldo, del 21 de julio en curso al 20 de agosto próximo entrante, al señor don Juan Héctor Larios, Cónsul de El Salvador en Choluteca, Honduras, que le corresponden de conformidad con el Art. 171 de la Ley Orgánica del Cuerpo Consular, por el período de servicios prestados del 15 de septiembre de 1938 al 14 de septiem-bre de 1939. En armonía con el Art. 24 de la Ley aúdidá, reformado por Decreto Legislativo No. 17 de 23 de junio de 1939, facúltase al Cónsul señor Larios para encomendar las labores de la Oficina a la Profesora y Contador Público doña Placidia A. de Larios, quien fun-girá durante el lapso aludido, en concepto de Encargada del expresado Consulado.—Comu-níquese.
(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 1093 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los trabajos de reconstrucción del Parque "Cabañas", situado en el barrio "Santa Lucía", de aquella ciudad, y la reparación de las calles adyacentes al mismo, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuatro mil colones (c. 4,000.00), que se tomará del No. 6 del Art. 27, Capítulo Unico, Título VII, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal (Ramo de Fomento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de dichos trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1094 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Corinto, departamento de Morazán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la hechura y colocación de dos puertas en el edificio que ocupa la escuela urbana de niñas, el enladrillado de los corredores de dicho edificio y la construcción de ocho pupitres bipersonales para servicio del mismo plantel, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento veinticinco colones (c. 125.00) que se tomará del Art. 2o., Título III, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 8o. del Decreto Legislativo No. 243 de 28 de octubre de 1933, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1095 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de La Unión, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, habiéndose practicado el correspondiente avalúo por peritos nombrados al efecto, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al No. 1 del Art. 30, Capítulo Unico, Título IV, Parte II de su Presupuesto (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), erogue hasta la suma de seiscientos colones (c. 600.00), en la compra de una casa y solar que se destinarán para la escuela mixta del cantón "Amalita", de aquella jurisdicción; debiendo com-

probarse el gasto como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1096 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chalatenango, departamento de su mismo nombre; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Corte de Cuentas de la República, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación total del edificio del Cabildo Municipal, en lo que podrá invertir hasta la suma de tres mil colones (c. 3,000.00), que se tomará de la correspondiente Partida del Presupuesto Municipal (Subsidio concedido por el Supremo Gobierno), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1097 Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Aguilar, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de dieciocho sillas y una cómoda-estante y la reparación de otros muebles de propiedad y para servicio de las oficinas de la Alcaldía Municipal, en lo que podrá invertir hasta la suma de setenta colones (c. 70.00), que se tomará de los Nos. 1 y 2 del Art. 69, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo Común), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1098 Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Apopa, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la empastadura de once tomos del Registro de Cédula de Vecindad y la reempastadura de doce colecciones del Registro de Partidas de Nacimiento, para su mejor conservación en los archivos de la Alcaldía, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuarenta y seis colones (c. 46.00), que se tomará del Art. 49, Capítulo II, Título I,

Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1099 Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la limpieza del Cementerio General de la localidad, la reparación de las cercas que lo circundan y la construcción de un zaguán en la entrada de dicho establecimiento, en lo que podrá invertir hasta la suma de ochenta colones (c. 80.00), que se tomará de los Nos. 1 y 3 del Art. 17, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1100 Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Salvador, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, una colección de textos de consulta para el estudio de asuntos relacionados con la administración municipal, en sus diferentes aspectos, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento sesenta y tres colones quince centavos (c. 163.15), que se tomará del Art. 13, Capítulo II, Título I, Parte II del Presupuesto Municipal (Eventuales) y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1101 Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de julio de 1941.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, contraída a que se le autorice tomar en calidad de préstamo, del Fondo de Alumbrado que tiene depositado en el Banco Central de Reserva de El Salvador, la suma de dos mil cuatrocientos colones (c. 2,400.00), para invertirla en el pago de varias deudas pendientes con las Casas Mirón y Compañía, West India Oil Co., Tenería Italiana, Sagra y Cía., Raimundo Rodríguez, Vicente Sarti, Librería Universal y Tesorería de la Corporación de Municipalidades de la Re-

pública, por concepto de aceites combustibles y lubricantes suministrados para el servicio de agua potable de la localidad y otros gastos de administración de carácter urgente; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, teniendo a la vista la constancia de solvencia extendida por el respectivo Agente de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, y de conformidad con la parte final del inciso 2º del Art. 93 de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo—estimando atendibles las razones expuestas—ACUERDA:

19—Autorízase el préstamo de que se ha hecho referencia, el cual deberá pagarse con el remanente que de dicho Fondo de Alumbrado ocurra al 31 de diciembre del corriente año;

29—Autorízase asimismo a la expresada Corporación Municipal para que en la forma que más le convenga y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la misma Ley del Ramo Municipal, efectúe las correspondientes erogaciones en el pago de las referidas deudas, y

39—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del expresado Banco Central de Reserva de El Salvador.

Las erogaciones se comprobarán como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, y la Gobernación Departamental queda encargada de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Corderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

Vista la documentación presentada por la señorita Aletta B. Pellens, residente en 86 Porter Place, Montclair, New Jersey, Estados Unidos de Norte América, propietaria del bono N° M4351. Serie "C", del Empréstito de 1922, relativa a comprobar la pérdida y solicitar la reposición de un cupón fechado el primero de julio de 1934 con vencimiento al primero de julio de 1937, y

CONSIDERANDO: la señorita Pellens ha presentado a la Secretaría de Hacienda, por medio del Agente Fiscal del Empréstito, documentos auténticos que comprueban suficientemente las circunstancias de la pérdida de dicho cupón; ha presentado también un bono de garantía firmado por ella misma, solidariamente con la Indemnity Insurance Company of North America, de la ciudad de New York, por la suma de doscientos dólares, cantidad suficiente para garantizar al Estado de El Salvador por cualesquiera daños o perjuicios que pudieran resultarle de la reposición del cupón desaparecido, ambos documentos debidamente autenticados por el Departamento de Estado de New Jersey, por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norte América y por el Consulado General de El Salvador en Nueva York,

FOR TANTO,

con vista de la documentación aludida y de acuerdo con lo estatuido en el Art. XV del Contrato de Empréstito

DECRETA:

Art. 19—Autorízase a The Manufacturers Trust Company, de Nueva York, Agente Fiscal del Empréstito de 1922, para que mande reponer el cupón extraviado, en la forma siguiente: la señorita Aletta B. Pellens entregará al

Agente Fiscal el bono N° M4351 juntamente con sus cupones sin desprender desde el correspondiente al primero de enero de 1935, y los cuatro cupones anteriores al del primero de julio de 1934, sueltos o adheridos, y en cambio recibirá un nuevo bono con sus cupones desde el que corresponde al primero de julio de 1932 y siguientes. Dicho bono será grabado en la misma forma que los demás de la emisión y deberá autorizarse con el sello facsímil de la República y el facsímil de la firma del Ministro de Hacienda; refrendado, además, por un Representante Especial de la República y los cupones autorizados con el facsímil de la firma del Ministro de Hacienda, todo con fecha primero de julio de 1923.

Art. 29—Se autoriza al Cónsul General de El Salvador en Nueva York para que, como Representante Especial de la República, refrende el bono que se va a reponer, teniendo a la vista el bono repuesto, debidamente inutilizado.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,

Presidente Constitucional.

R. Samayoa,

Ministro de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio.

N° 271

Palacio Nacional:

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Vista la solicitud de don Carlos Antonio Martínez, hijo, interpuesta por conducto del Almacén General del Gobierno, relativa a que se le conceda licencia con goce de sueldo, para no asistir durante un mes al desempeño de su cargo de Auxiliar de 1ª. Clase del citado Almacén General, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, de conformidad con el Art. 6º del Decreto Legislativo N° 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, el Poder Ejecutivo ACUERDA: acceder a lo solicitado por el señor Martínez, hijo, debiendo contarse la licencia que hoy se le concede, con goce de sueldo, a partir de esta fecha.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 1156

Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de julio de 1941.

Vistas las diligencias promovidas por don Miguel Angel Flores Chinchilla, para que, previos los requisitos reglamentarios, se le reconozca el Diploma de Contador de Comercio y Hacienda que le otorgó la Sociedad de Empleados de Comercio de El Salvador, el 24 de noviembre de 1926, cuyo Diploma, que se ha tenido a la vista, aparece firmado por los señores, don Domingo Sosa, Dr. Manuel Vidal y don Arturo Domínguez R., en concepto de Presidente, Jefe de la Sección Escolar y Secretario, respectivamente; considerando que el señor Flores Chinchilla fué aprobado por el Jurado respectivo en los exámenes correspondientes que se efectuaron en el Instituto Nacional "Gral. Francisco Menéndez" con fecha 10 del mes anterior; y de conformidad con el inciso último del Art. 15 del Decreto sobre Legalización de Títulos e Incorporación de Contadores del 22 de febrero de 1939, publicado en el Diario Oficial N° 45 de fecha 25 del mismo mes y año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer dicho Diploma e incorporar al peticionario al referido Instituto Nacional, en su calidad de Contador de Comercio y Hacienda.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 1159

Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: fijar el lapso comprendido entre el 10 de octubre al 25 de noviembre próximos, como período ordinario de exámenes de Ciencias y Letras y de Comercio y Hacienda, y, en consecuencia, el Acto Público a que se refiere el Art. 107 (reformado) del Reglamento respectivo, se verificará a más tardar el 30 del citado mes de noviembre.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 1160

Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de julio de 1941.

Vista la solicitud de la señorita Elena Orozco, contraída a que, por continuar enferma, se le prorrogue por un mes más, sin goce de sueldo, la licencia que se le concedió por Acuerdo N° 1018, de 11 de junio último, en su cargo de Escribiente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder el mes de licencia solicitado, sin goce de sueldo, el cual se contará desde el 19 al 31 de julio corriente, ambas fechas inclusive. Para que sustituya a la señorita Orozco, durante el lapso del permiso, se nombra interinamente a la señorita Evangelina Aguilar, quien devengará desde el 19 de julio corriente, la remuneración mensual que señala la Partida 3 del Art. 4, Capítulo II, de la Parte Tercera, Egresos, del Presupuesto Especial de la Universidad Nacional, y le será pagada por la Tesorería Específica respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

N° 1157

Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de junio de 1941.

Por haberse trasladado a casa de doña Margarita Mirón de Soundy el 17 de abril del corriente año, la Escuela de Niñas "República de El Perú", de esta capital, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, ACUERDA: que el Primer Pagador adscrito a la Dirección General de Tesorería pague, desde la fecha indicada, hasta el 15 de mayo del corriente año, inclusive, la suma de ciento setenta y cinco colones [c. 175.00] mensuales, y del 16 del mismo mes de mayo, en adelante, la suma de doscientos colones (c. 200.00) mensuales, por el alquiler de la mencionada casa. La erogación se aplicará siempre a la Partida 4 del Art. 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente quedan sin efectos desde el 17 de abril último y desde el 20 de mayo próximo pasado, por su orden, los acuerdos Nos. 99 y 899 de 29 de enero y 20 de mayo del corriente año, respectivamente, en lo que al alquiler de esta casa se refieren.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

N° 1158

Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de junio de 1941.

Por haber pasado a propiedad de doña Matilde de Pacheco Castro, la casa ocupada por la Escuela de Niñas "República Dominicana" antes "B", de esta capital, y a propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que el Primer Pagador adscrito a la Dirección General de Tesorería pague desde el 19 de julio

próximo entrante, a la señora de Pacheco Castro, la suma de doscientos colones (200.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la referida escuela. La erogación que durante el presente año asciende a la suma de un mil doscientos colones (c. 1,200.00), se aplicará al Art. V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efecto, desde el 19 de julio del corriente año, el acuerdo N° 178 de fecha 4 de febrero de 1941. El saldo de un mil trescientos cincuenta colones (c. 1,350.00) que queda al dejar sin efectos el acuerdo mencionado, se reintegrará al Art. V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

N° 1161 Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de julio de 1941

Vista la solicitud de la señorita María Luisa Jiménez, Subdirectora de la Escuela de Niñas de Guzapapa, departamento de San Salvador, contraída a que, por motivos de enfermedad se le concedan quince días de licencia, sin goce de sueldo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder la licencia solicitada a partir del primero al quince inclusive del presente mes, de conformidad con lo prescrito por el Art. 12 del Decreto Legislativo N° 17 de 4 de marzo de 1940, nombrando para que la sustituya interinamente durante el lapso indicado, a la señorita María Betina Cortés, quien devengará, desde el día en que tome posesión de su cargo el sueldo señalado en la partida 9, subnúmero 16, Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, que le será pagado por la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

N° 1162 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de julio de 1941.

Vista la solicitud de doña María Elba Carrillo de Tobar, Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas "Eulogia Rivas", de la ciudad de Cofitepeque, departamento de Cuscatlán, contraída a que se le concedan cuarenta días de licencia con goce de sueldo, por el motivo a que alude el numeral segundo del Art. 5 del Decreto Legislativo N° 17, de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del Art. 9 del mismo Decreto, cuyos extremos están legalmente comprobados en el expediente respectivo, ACUERDA: conceder con goce de sueldo que le será pagado por la Pagaduría respectiva, los cuarenta días de licencia solicitados, a partir del 23 de junio próximo anterior al 19 de agosto próximo entrante, inclusive ambas fechas, debiendo reconocerse a la solicitante por dicho período, el sueldo especificado en la Partida 8, Subnúmero 49, Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en atención a que no se designa sustituta.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

SECRETARIA DE JUSTICIA

N° 57 Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección de la Penitenciaría Occidental, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar profesor de Instrucción Primaria del propio establecimiento, a don Manuel Al-

berto Rodríguez, en lugar de don Carlos Quintanilla Interiano, que renunció y a quien se dan gracias por los servicios prestados. El nombrado devengará el sueldo que señala la partida N° 7, subnúmero 2-, del Art. 80, Capítulo IV, Título IX de la Ley de Salarios y el cual le será pagado por la Pagaduría Departamental de Santa Ana, con aplicación al Art. 412 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del primero del mes en curso, fecha en que se hizo cargo del empleo. (Derechos de nombramiento: ₡ 2.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

N° 58 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar desde el primero de julio en curso, por un mes, sin goce de sueldo, la licencia concedida a la señorita María Vega Gómez, escribiente de la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, (San Salvador), y nombrar, a propuesta del respectivo Jefe, para que, durante el mismo lapso la sustituya interinamente en dicho empleo, a doña María Gavidia de Luna, quien devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida N° 7, subnúmero 9-, del Art. 83, Capítulo VII, Título IX de la Ley de Salarios, que le pagará la Dirección General de Tesorería con aplicación al Art. 431 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

N° 413 Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 19) cancelar a doña Rosa v. de Alvarado y a las señoritas Dolores Alvarez, Julia Estrada, Delia López, Adela Monterrosa y Otilia Sorto, a partir del 19 del mes en curso, los nombramientos de alumnas de la Escuela de Enfermeras Visitadoras y Hospitalarias (hoy Escuela Nacional de Enfermeras de El Salvador), por haber terminado sus estudios de Enfermería; 29) nombrar en lugar de dichas personas a las señoritas Lila Deifa Morán, Amelia Avilés, Consuelo Salgado, Matilde Gómez, Ana Cristina Marcía y Lidia Banderas; 39) autorizar a la correspondiente Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que pague a las nombradas con cargo al Art. 248, Capítulo III, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente, los sueldos que señala la partida número 10, subnúmeros 19, 2, 7, 11, 13 y 25, respectivamente, del Art. 86, Capítulo III, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, a partir de la fecha arriba citada, en la cual ingresaron al plantel.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

PODER JUDICIAL

Acuerdo N° 15.—Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután: a las ocho horas del día primero de julio de mil novecientos cuarentiuno.

Nómbrese escribiente en propiedad de este Juzgado a don Francisco Alvarado, hijo, en subrogación de don Mario Romeo Castro, quien venía desempeñando el cargo interinamente, y

a quien se le rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal vigente, desde este día inclusive en adelante, por haber tomado posesión de su empleo antes de audiencia.—Comuníquese.—Martínez Flores.—Ante mí, B. Méndez, Srío.

Acuerdo N° 7.—Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas y media del veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

En carácter interino, refréndase los nombramientos del personal de este Juzgado recaídos en las personas siguientes: Secretario don Ernesto García Cea; Escribientes: don Carlos Marciano Hernández, señoritas Emma Atilia Reyes y Julia Amada Cañas; Portero, don Miguel Angel Torres Meléndez.—Comuníquese. Peñate.—Ante mí, Ernesto García C., Srío.

Acuerdo N° 8.—Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las siete horas del primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Reorganizase en propiedad, el Personal de empleados de este Juzgado, como sigue: Secretario, don Ernesto García Cea; Escribientes, don Carlos Marciano Hernández y señorita Julia Amada Cañas. Nómbrase escribiente de este Juzgado, a don Miguel Angel Torres Meléndez, en sustitución de la señorita Emma Atilia Reyes; y Portero a don Rodrigo Solórzano, h., en sustitución del señor Torres Meléndez, que ocupaba la plaza de Portero. Todos de mi confianza. El Secretario, devengará el sueldo que especifica la partida 18; los escribientes, la determinada en la partida 26; y el Portero, la indicada en la partida 27, todas del Artículo 146 de la Ley de Salarios, Título XIX, Capítulo V, Artículo 940 del Presupuesto vigente, a partir de esta fecha inclusive, en adelante.—Comuníquese.—Peñate.—Ante mí, Ernesto García C., Srío.

Acuerdo N° 5

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las ocho horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Concélese a don Pedro Roberto Chávez, en su calidad de Escribiente de este Juzgado, la licencia sin goce de sueldo que solicita por el término de dos meses, a partir de esta fecha, y nómbrase interinamente para que lo sustituya en el referido cargo por igual tiempo contado desde el día de hoy, a don Miguel Angel Villacorta Rivera, quien devengará el sueldo de ley desde este día, de conformidad con la partida N° 26, Art. 146, Capítulo V, Título XVI de la Ley de Salarios vigente.—Comuníquese.—Barriere.—Ante mí, Vicente Uribe, Srío.

Acuerdo N° 10

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las trece horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El infrascrito Juez deposita nuevamente por diez días el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito a su cargo y antes de la audiencia de este día en el Juez Primero de Paz propietario don Miguel Angel Dinarte, quien estando presente recibió el expresado Juzgado con las causas de reos presentes y demás enseres que le pertenecen. El depósito es por los días del primero al diez del mes de la fecha.—Campos.—Ante mí, J. David López, Srío.

Chica y tempates; y por el último una quebrada; y al Poniente, con terrenos de Antonio Portillo y Rosé Galindo, quebrada y río mediantes por donde tiene salida. El señor Chica posee dicho inmueble de buena fe, sin cargas reales, quitas y pacíficamente por más de veintidós años; lo hubo por compra a José María Montes ya difunto, lo aprecio en sus bienes raíces y los colmiantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.
Alcaldía Municipal: Apopa tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Pedro H. Parada*.—Lorenzo López, Srlo.

No. 1619 3-7-VII-41

Edictos Universitarios

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el Bachiller Robustiano Villada, de veintidós años de edad, originario de Santa Ana hijo legítimo de don Eusebio Villada y de doña Juana de Villada, demorados en Santa Ana y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción al título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Artículo 117 de los Estatutos Universitarios, que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Robustiano Villada, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*V. Ruiz Quirós*, Srlo.
No 1654 1-10-VII-41

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el Bachiller Rubén Dársano de veinticuatro años de edad, originario de Santa Ana y vecino de San Salvador, hijo natural de Pablo Rubén Montúfar y de doña Leontina Dársano, demorados en Santa Ana y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción al título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Rubén Dársano, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*V. Victoriano Ruiz Quirós* Srlo.
No 1649 2-9-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,
Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha veintidós de junio último, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su difunción dejó Guillermo Portillo, quien falleció repentinamente, el día primero de abril de mil novecientos cuarenta, en el cantón Avelino, jurisdicción de Gustatigüera, por parte de don Miguel Coca, por sí y como representante legal de su menor hijo Petronillo Portillo, cónyuge sobreviviente e hijo legítimo respectivamente, del causante, y de Isabel Portillo (varón) también como hijo legítimo del mismo causante Guillermo Portillo; confiriéndose a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las ocho horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Héctor Peñate H.*—G. Carrato, Srlo.
No 1630 2 8 VII 41

Julió Cañas, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha veinte y seis de mayo corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don Francisco Reyes Fuentes, conocido también sólo por Francisco Reyes, que falleció en esta ciudad a las diez y ocho horas del día diez y seis de abril de este año, por parte de sus hijos legítimos doña María Erolia Reyes de Bertrand, conocida por María Erolia Reyes o Erolia Reyes, y Juan Antonio Reyes; confiriéndoseles la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo anterior se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las once horas del día dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Julió Cañas*.—O. Siliezer, Srlo.
No 1634. 3-8-VII 41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Avisa al público para los efectos de ley: que por auto de este Juzgado, f. cha catorce de mayo anterior, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara don Gregorio Orellana, fallecido el día doce de octubre del año próximo pasado, en el cantón San Mateo de esta jurisdicción, de parte de su último domicilio, de parte de don Pedro Orellana, en concepto de cesionario de los hermanos legítimos del causante, Antonio y Soforosa Orellana; declarándose a doña María Felipa Orellana y a Pedro del mismo apellido, por sí y como cesionario de sus hermanos legítimos Antonio y Soforosa Orellana, herederos definitivos, universales y abintestato del repetido Gregorio Orellana. Para conferirles la administración y representación definitiva estese a lo prevenido en la ley en materia de sucesión, que Pedro Orellana afiance en cantidad suficiente para garantizar los intereses de los otros herederos que no han aceptado esta herencia para conferirla la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, manifiesten el monto total de los bienes sucesorales, para calcular la cantidad de dicha fianza.—Art. 1166, inciso 5. C.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sentenstepaque, a las catorce horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo*, h.—Luis M. Velis, Srlo.
No 1635 3-3-VII 41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por auto de las once horas del treinta de junio próximo pasado, proveído por este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Roberto Rengifo, de parte de su madre legítima doña Rafaela Molina viuda de Rengifo Núñez a quien se nombra interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—A. J. Castillo, Srlo.
No. 1650 1 9 VII 41

Manuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, dictado a las once horas del veintiseis del mes corriente, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora Juana Rivera viuda de Morán, fallecida en el cantón "Loma Alta", de esta jurisdicción, su último domicilio, el siete de junio de mil novecientos diez, de parte de Marcos Morán y Luisa Rivera, en carácter de cesionarios, respectivamente, de María del Rosario Morán y Catalino de Jesús Morán, ambos hijos legítimos de la causante; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel H. Rivera*.—Santiago L. Morales, Srlo.
No. 1631 3 8-VII-41

Manuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado dictada a las once horas del tres del mes en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores Juan Vicente Menéndez Machuca, conocido por Juan Menéndez Machuca, Braulio Menéndez Machuca viuda de Guardado Filomena Calles Menéndez de Chunchula, Argelia Calles Menéndez, Isabel Calles Menéndez y Carmen Calles Menéndez de Rivera la herencia testamentaria que les dirigió el señor Valeriano Menéndez Machuca fallecido en el cantón Primavera, de esta jurisdicción, su último domicilio, el veinte y tres de junio próximo pasado; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interinas de la herencia de que se trata con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel H. Rivera*.—Santiago L. Morales, Srlo.
No. 1632 3 8 VII 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día doce del mes corriente, se ha tenido por aceptada en primer lugar expresamente y con beneficio de inventario, por parte de Rafael Gilberto Rivera, presentado por su guardador doctor Eusebio Morales, las herencias intestadas que a su defunción dejaron la señora Jesús Rivas viuda de Ramírez, madre legítima del aceptante, por derecho propio y quien falleció a las once horas del trece de agosto del año próximo pasado, en el cantón Santa Teresa, de la jurisdicción de Santiago No. uno y por derecho de trasmisión la herencia intestada que a su defunción dejó Juan Francisco Ramírez, conjuntamente con el otro aceptante cesionario Francisco Antonio Ramírez. Confiriéndose al aceptante Rafael Gilberto Rivera, por medio de su guardador, la administración y

representación interina de la sucesión de su madre Jesús Rivas viuda de Ramírez, con las facultades y restricciones de ley y conjuntamente con el otro heredero cesionario, la administración y representación interinas de la sucesión de Juan Francisco Ramírez. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Santos P. Rivera*.—Francisco C. L. Ivano, Srlo.
No. 1633 3 8 VII 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Avisa al público para los efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y diecinueve minutos del día dieciséis del corriente mes, se declaró heredero abintestato de los bienes que a su defunción, el día catorce de abril próximo pasado, en el cantón La Trinidad, de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, dejó don Serafín Félix Escheverría, a don Carlos Escheverría, en concepto de padre legítimo del causante, a quien se le confiere la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sentenstepaque, a las quince horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo*, h.—Luis M. Velis, Srlo.
No. 1637 2 8 VII 41

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto de fecha cinco del corriente mes, ha sido declarada heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada de Eufrasio Chicas, fallecido el quince de agosto de mil novecientos veintidós, su cónyuge sobreviviente Juana Dolores Meléndez, conocida solo por Dolores Meléndez, por derecho propio y como cesionaria del que correspondía en la misma sucesión a Rosenda Ramírez viuda de Chicas, madre legítima del causante; y se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Quinaltepeque, ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Peralta L.*—J. Herkández M., Srlo.
No 1645 2-9-VII-41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito

Avisa al público para los efectos de ley, que por auto de este Juzgado, de las diez horas y cuarenta minutos del día veintidós de junio del corriente año, se declaró a la señora Josefina Alvarenga, mayor de edad, de oficio doméstica, de este domicilio, heredera definitiva abintestato de los bienes que a su defunción, el día nueve de junio del año próximo pasado, en el cantón Los Llanitos de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, dejó la niña Justina Méndez, de tres años ocho meses de edad, en concepto de madre legítima de la causante. Confiriéndose a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sentenstepaque, a las nueve horas del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo*, h.—Luis M. Velis, Srlo.
No. 1637 2 8 VII 41

José Antonio Castro Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de fecha primero del corriente mes ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario, de don Severo Ruiz, fallecido en esta ciudad el día veintidós de junio próximo pasado, la señora Dominga Sánchez viuda de Ruiz, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndose confiado a la aceptante en su carácter expresado la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las once horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. A. Castro R.*—J. L. Escobar, Srlo.
No 1616 3-7-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de veintitrés de junio próximo pasado, ha sido declarados herederos de don Alberto Esprato, los señores Félix Eusebio Esprato, conocido también por Constantino Esprato, y Emilia Ernestina Leon Esprato de Michels, conocida por Emily Michels. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Francisco Chaves G.*—*J. Manuel Veris*, Srlo.
No. 1643 2-8-VII-41

Subasta No 119

(Primera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de 40 resmas de 500 hojas de papel cover de 26" x 40", inglesas, espesor 78 (198) o sean 146 libras por resma. Conforme las cantidades y colores siguientes:

- CERVATO 8 resmas
- VERDE 8 resmas
- ORO 8 resmas
- ROJO 8 resmas
- MANDARIN 8 resmas

EMPAQUE: Paquetes de 100 hojas cada uno y éstos en fardos de 1000 hojas.

En la Proveduría hay muestra del papel. Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 118, el 30 de mayo último.

La mercadería cuyo puerto de embarque sea en el Atlántico deberá cotizarse Fob o Cif Barrios.

Presentar, convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante los diez días siguientes a la fecha en que se efectúe esta subasta.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del presente, a las 8½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Subasta No. 121

(Primera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de 500.000 sobres blancos, base 20, tamaño oficio o sea de 9½ x 4-2/16", de papel de buena calidad.

Empaque: en cajas de cartón de 500 sobres cada una, con una señal entre cada ciento y cada 10 de estas cajas en otra de cartón fuerte. Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Ade más, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del corriente mes, a las 9 y media horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Subasta No 120

(Primera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de 12 quintales españoles o su equivalente en quintales americanos de pita de cañamo, de buena calidad, en madejas de media libra, poco más o menos, de 0.003 m. de grueso, de 4 o 5 cabos.

En la Proveduría hay muestra.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 118, el 30 de mayo último.

La mercadería cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberá cotizarse Fob o Cif Barrios.

Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante los 10 días siguientes a la fecha en que se efectúe esta subasta.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 28 del presente, a las 11½ horas, el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Subasta Pública

(Of. 5 v.)

Por no haberse presentado postores la primera vez, y de conformidad con el Art. 50, del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial No. 6 del 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día miércoles 16 de este mes, a las nueve de la mañana, se procederá a vender en pública subasta, en el garage de la Dirección General de Policía y se rematarán en el mejor postor, DOS AUTOMOVILES, uno marca «CHEVROLET» motor No. 5090595, chasis No. 2E-A06, de cinco asientos, color azul-negro y el otro marca «Packard» motor No. 277480, chasis No. 277948, de cinco asientos, color verde, ambos de propiedad nacional, sobre las bases de DOS CIENTOS CINCUENTA COLONES (c.250.00) y CIENTO COLONES (c. 100.00), respectivamente.

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Quiénes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, cinco de julio de 1941.

4 7 - VII - 4

LISTA No. 27

de la correspondencia que por distintas causas ha sido rezagada en el Negociado del Interior de la Dirección General de Correos, durante la semana del 29 de junio al 5 de julio de 1941

DEL INTERIOR

Doméstico ignorado.—María C. Alvarenga, Mercedes Andino, Esther Argueta de Bustillo, Amadeo Carritos, Graciela Duñu Miguel Angel Espinosa, Carmel Herrarte Pares, José Díaz González, Carlos Guardado, Isidro Sa'azar, María P. Siguens.

Desconocidos.—Armando Arévalo, Mateo Contreras Ernesto Manuel Estrada, Ricardo López, Ramón Matos Salvador Romero, Jerónimo Rodas, Domitila Rivera, Rosario Salazar Candelaria Soto.

Ausente.—Fabió González.

Rechusado.—Justina Quijano.

DEL EXTERIOR

Doméstico ignorado.—Carlos Montel Aguilar, Manuel Castañá, Eduardo Carranza, Leonor Castañeda, Reginald Grampton, Raúl Garsy Guillermo Ignacio González, Mercedes, Asociación Ricardo Márquez, Miguel Angel Martínez, Rodolfo Mejía, Filial Velasco.

Ausente.—Sr. Farid V. Sa. Juan Salinas López.

San Salvador, Negociado del Interior, Dirección General de Correos, julio 9 de 1941.

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería

JUEVES 10 de julio de 1941.

Alquileres de casas, correspondientes a junio anterior.

Dirección General de Tesorería.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Lista de Pagos que efectuará esta Dirección General en los días comprendidos del 15 al 18 inclusive, de julio de 1941.

DIA 15. —Pensiones y Montepíos Militares, Sub-Números del 410 al 590.

DIA 16. —Pensiones y Montepíos Militares, Sub-Números del 591, al 754, 881, 1129, 1132, 1133, 1148, 1150, 1155, 1162, 1163, 1164, 1167, 1163, 1170, 1173.

DIA 17. —Pensiones Civiles, Sub-Números del 1 al 213.

DIA 18. —Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-Números del 214, al 409, 848, 899, 1130, 1134, 1135, 1136, 1137, 1142, 1143, 1144, 1149, 1153, 1160, 1161, 1172, 1175.

San Salvador, 10 de julio de 1941.

Dirección General de Tesorería.

Observatorio Salesiano

AYAGUALO.—Rep. de El Salvador.—Altura 887 mts.

Extracto de las observaciones practicadas el día 7 de julio de 1941

Presión atmosférica media diurna.....	688'2 mm.
Temperatura media diurna.....	23 C.
Temperatura máxima, a las 12 h.....	28 "
Temperatura mínima a las 6 h.....	18 "
Oscilación de la temperatura.....	10 "
Evaporación a la sombra en 24 horas.....	0'2 m/m.
Evaporación al sol.....	2 m/m.
Tensión del vapor.....	19.16 m/m.
Humedad relativa.....	86'8 %
Punto de rocío.....	21'6 C.
Dirección dominante del viento.....	N
Velocidad del viento por segundo.....	0.4 mts.
Total del viento en las últimas 24 horas.....	48 km.
máxima del viento a las 20 hs.....	0.70 mts.
Nubulosidad media.....	9.3
Clasificación de nubes.....	St Alt-Nebi
Sol cubierto.....	5 hs.
Lluvia en las últimas 24 h.....	18 mm
La lluvia empezó a las 20 hs 15 m. y terminó a las 23 hs.	
máxima de lluvia a las.....	2 1/2 lts.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 10 de julio de 1941

Temperatura media diurna.....	22.7 C.
Temperatura máxima.....	30.4 C.
Temperatura mínima.....	19.2 C.
Barómetro a 0. media diurna.....	708.2 m/m.
Tensión del vapor de agua saturada en el aire media diurna.....	16.0 m/m.
Humedad relativa, media diurna.....	77 %
Lluvia en mm.....	5.1
Número de horas de lluvia.....	2 h. 15 m.
Dirección dominante del viento.....	SSW
Velocidad máxima en un segundo.....	2.8
Oscilación de la temperatura.....	11.2 C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	1.5 m/m.
Evaporación al sol.....	2.5 m/m.
Evaporación a la sombra.....	1.5 m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro.....	641.8 m/m.
Temperatura.....	17.4 C. G.
Temperatura máxima.....	24.8 C. G.
Temperatura mínima.....	17.0 C. G.
Dirección del viento.....	NNE
Velocidad del viento.....	4.7
Nubulosidad.....	nuboso
Lluvia.....	1.4 m/m.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131

San Salvador, viernes 11 de julio de 1941

NUMERO 154

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación	
Se autoriza al Director General de Tesorería para que cargue en caja, la cantidad de c. 269.76, valor de mercaderías.....	1985
Secretaría de Hacienda	
Decrétase el Reglamento para las operaciones en Letras del Tesoro.....	1985
Secretaría de Justicia	
Decláranse sin lugar las conmutaciones de presilio impuestas a varios reos rematados.....	1986
Se rectifica el acuerdo N° 52, en el sentido de que la Hcencia del doctor Roseño Morán Monterrosa, deberá contarse a partir del 22 de junio último.....	1986
Secretaría de Asistencia Social	
Nombramientos de empleados del Asilo Sara. Se nombra médico del Hospital de Chalatenango, al doctor José de Jesús Zamora..	1986
Nombramientos de empleados de la Casa Nacional del Niño, de esta capital.....	1986
Se proroga la licencia al señor Alberto Trujillo Matheu, mozo de servicio de la Secretaría de la Dirección General de Sanidad.....	1986

PODER JUDICIAL

Nómbrase médico forense del distrito de Metapán, al doctor Alfredo Sagastume..	1986
Se refrendan los nombramientos de empleados del Juzgado 19 de 1a. Instancia de San Francisco Gotera.....	1987

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

N° 1102 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los artículos que figuran a continuación, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución con abono al Art. 1 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de doscientos cincuenta y nueve colones setenta y seis centavos (c. 259.76), por el valor de las mercaderías que han sido suministradas por dicho Almacén para servicio de las dependencias que abajo se mencionan, durante el mes de junio anterior, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

Secretaría de Estado.—Art. V-34 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por el Ministerio de Gobernación y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el N° 534, con fecha 21 de mayo de 1941. c. 100.24

Comunicaciones Eléctricas.—Art. V-75 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y visada por la Contaduría

Fiscal respectiva bajo el N° 567, con fecha 10 de junio anterior..... c. 52.80

Comunicaciones Eléctricas.—Art. V-76 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el N° 536, con fecha 21 de mayo de 1941..... c. 26.84

Policía Urbana.—Art. V-104 del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el N° 595, con fecha 18 de junio último..... c. 79.88

c. 259.76

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

En cumplimiento del Art. 59 del Decreto Legislativo N° 21 de 27 de junio del corriente año, de acuerdo con la Corte de Cuentas de la República y el Banco Central de Reserva de El Salvador y en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente

REGLAMENTO

para las operaciones en Letras del Tesoro.

Art. 19.—Toda emisión de Letras del Tesoro será ordenada por acuerdo del Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público, después de oír a la Corte de Cuentas de la República y al Banco Central de Reserva de El Salvador.

La emisión no podrá excederse del monto autorizado por la Asamblea Nacional en el Presupuesto Ordinario correspondiente y el vencimiento máximo a que pueden emitirse las letras será el fin del mismo año fiscal.

Para comprometer fondos de ejercicios futuros se estará a lo dispuesto en el Presupuesto Extraordinario correspondiente y al Decreto Legislativo que lo autorice.

El acuerdo de autorización indicará el valor total y la fecha de la emisión, los vencimientos y valor nominal de las letras, el tipo de descuento máximo con que podrán ser colocadas y cualquier otro detalle que el Ministro de Hacienda y Crédito Público estime conveniente o necesario.

Art. 20.—Las letras del Tesoro podrán ser emitidas en la moneda nacional o en moneda extranjera, al portador o nominativas, en denominaciones de 100 o sus múltiplos.

Art. 30.—Serán factores importantes para la determinación del descuento máximo a que podrán ser colocadas las letras: la tasa de descuento del Banco Central de Reserva, en

vigor en el momento de la emisión, el descuento máximo y mínimo que hubieren sufrido las emisiones anteriores más recientes, el plazo de las letras; y cuando las letras fuesen emitidas en moneda extranjera servirá la cotización en el mercado abierto de letras del Tesoro emitidas por el Gobierno del país respectivo.

Art. 40.—Las letras del Tesoro serán pagadas a su vencimiento en la Dirección General de Tesorería por su valor nominal sin interés. Letras vencidas serán recibidas en todas las colecturías fiscales por su valor nominal en pago de derechos, contribuciones o impuestos fiscales hasta por una suma que no exceda del monto total de los referidos derechos, impuestos o contribuciones.

Art. 50.—Las letras del Tesoro deberán estar suscritas por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, por el Director General de Tesorería y por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República; las firmas podrán ser puestas en facsímil. La firma del Ministro de Hacienda hará fé de la autorización y aprobación del Poder Ejecutivo y la del Presidente de la Corte de Cuentas del visa correspondiente.

Art. 60.—Las letras del Tesoro serán redactadas de acuerdo con el modelo que será aprobado por el Ministerio de Hacienda, la Corte de Cuentas de la República y el Banco Central de Reserva.

Art. 70.—Las letras serán vendidas por medio del Banco Central de Reserva, quien las ofrecerá por licitación o en casos excepcionales las negociará directamente con los interesados, según las instrucciones que le comunicare el Ministerio de Hacienda de acuerdo con el Presidente de la Corte de Cuentas.

Art. 80.—Emitidas que sean las letras conforme el Art. 19 de este Reglamento, la Dirección General de Tesorería las entregará en depósito al Banco Central de Reserva de El Salvador. El Banco Central de Reserva en su carácter de Agente Fiscal del Gobierno procederá a la licitación haciendo por cuenta del Gobierno las publicaciones que crea conveniente.

Art. 90.—Las ofertas de compra de letras serán recibidas únicamente en la Oficina principal del Banco Central de Reserva de El Salvador, sus Agencias o Corresponsalías.

Art. 100.—En caso de licitación los interesados deberán presentar sus ofertas en pliego cerrado, con indicación del importe total (valor nominal) de las letras que desean adquirir y del precio que ofrecen pagar por las mismas.

Art. 110.—El día y hora designados para el cierre de la licitación el Banco Central de Reserva, actuando como Agente Fiscal del Gobierno, abrirá las ofertas y determinará las aceptables, de tal manera que sean satisfechas primero las ofertas más favorables; pero en ningún caso podrá el Banco aceptar ofertas a precios que impliquen un descuento mayor que el máximo.

El Banco Central de Reserva, en su carácter de Agente Fiscal del Gobierno, tendrá el derecho de aceptar o rechazar, total o parcialmente, cualquiera o todas las ofertas.

Art. 120.—Aceptada una oferta el Banco lo notificará al interesado para que, en la fecha fijada en el aviso de licitación, haga efectivo

el importe ofrecido y reciba las letras respectivas.

El Banco abonará a la "Cuenta General del Tesoro" las cantidades pagadas por los sus criptores y dará el aviso correspondiente a la Dirección General de Tesorería y a la Corte de Cuentas de la República.

Art. 130.—El tenedor de letras del Tesoro estará exento del pago de todo impuesto, contribución, tributo, carga, derecho o tasa fiscal, municipal o de cualquier otra naturaleza, establecidos o por establecerse, ya sea sobre el capital representado por dichas letras, ya sea sobre la renta o utilidades provenientes de las mismas. Asimismo, todo traspaso o cesión de letras del Tesoro, a cualquier título que fuere, gozará de la exención total de impuestos, contribuciones, etc.

Art. 140.—En caso de pérdida o inutilización completa de letras del Tesoro, la reposición se hará conforme a las disposiciones contenidas en la ley de reposición de documentos contra el Fisco.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

E. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Nº 59 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

Vista la solicitud presentada por el señor Fabio Baires, relativa a que se conmute a su hijo José Francisco Baires, conocido también por José Baires Baires, la pena de nueve años de presidio que, con calidad de retención y accesorias de ley, le impuso la Honorable Cámara de Segunda Instancia de la Primera Sección del Centro, por el delito de homicidio en Pablo Guevara, hecho que tuvo lugar como a las veinte horas del treinta de agosto de mil novecientos treinta, en el mesón "Santa Teresa", de esta capital, el Poder Ejecutivo, en atención al informe y dictamen desfavorables, emitidos por la Corte Suprema de Justicia, ACUERDA: declarar sin lugar la conmutación pedida.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Justicia,
Avila.

Nº 61 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

Con presencia del informe y dictamen desfavorables emitidos por la Corte Suprema de Justicia, en la solicitud presentada por los reos rematados de la Penitenciaría Occidental (Santa Ana), Antonio y Anselmo Méndez, sobre que se conmute al primero de ellos la pena de nueve años de presidio y al segundo la de siete años seis meses de presidio, ambas con calidad de retención y accesorias de ley, que les impuso la Honorable Cámara de Segunda Instancia de la Sección de Occidente, por el delito de homicidio en Genovevo o Genaro Santos, hecho cometido como a las cuatro de la tarde del día doce de julio de mil novecientos treinta y cuatro, en el valle Toncontín, Cantón San Antonio, de la jurisdicción de Metapán, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declarar sin lugar la gracia solicitada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Justicia,
Avila.

No. 62 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

En atención al informe y dictamen desfavorables emitidos por la Corte Suprema de Justicia, en la solicitud presentada por el reo rematado de la Penitenciaría Central, Manuel Estrada Bustillo, contraída a que se le conmuten las penas que en sentencia ejecutoriada le impuso la Honorable Cámara de Segunda Instancia de la Sección de Oriente, por los delitos de bigamia en Rosa Alas Monge y Marta Margarita Salinas Medina, cometido el primero en la ciudad de San Vicente y el segundo en la ciudad de Santiago de María, siendo ambas penas de tres años de prisión mayor y accesorias de ley, cada una, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declarar sin lugar la conmutación solicitada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Justicia,
Avila.

Nº 60 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 52, de 24 de junio último, publicado en el Diario Oficial Nº 142, de 27 del mismo, en el sentido de que el mes de licencia concedido con goce de sueldo al doctor Rosendo Morán Monterrosa, en su concepto de Médico de las Escuelas Correccionales de Mujeres y de Varones Menores de Edad, deberá contarse a partir del 22 de junio citado y no desde el 23 de dicho mes, como dice aquel Acuerdo. En consecuencia, la cantidad que el Primer Pagador adscrito a la Dirección General de Tesorería pagará al referido doctor Morán Monterrosa, con cargo al Art. V.-447, Capítulo IX, Título IX del Presupuesto en vigor, será de setenta y tres colones, treinta y un centavos (c. 73,31), por sueldo que le corresponde del 22 de junio próximo pasado al 21 del corriente, inclusive.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Justicia,
Avila.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 416 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Asilo Sara, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de dicho centro benéfico:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Art. 19

Costurería y Lavandería

Nº 18 Lavandera, Dolores Guevara, sustituyendo a María Luisa Castillo.

Economato

Nº 23 Ayudante de cocina: Ermisenda Villanueva, en lugar de Dolores Guevara, que pasa a otro puesto.

Las nombradas devengarán, desde el primero del corriente, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios, los sueldos que determinan las partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente y les serán pagados por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 417 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar médico del Hospital de la ciudad de Chalatenango, al doctor

José de Jesús Zamora, en lugar del doctor Domingo Bolaños que renunció, y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará el sueldo que asigna la partida Nº 2 del Art. 19, Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial vigente desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzó a desempeñar sus funciones, y le será pagado por la Tesorería del mencionado Hospital.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 415 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de la Casa Nacional del Niño de esta capital:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Art. 19

Part. Subnúmero

Personal Disciplinario

30 1 Celadora (sección de niñas) Teresa Pineda, en lugar de Asunción Baños, que pasa a otro puesto.

31 Celadoras [sección de cuna]:
1 Hortensia Romero, sustituyendo a Lucía Esperanza Romero, que renunció.
4 Asunción Baños, en subrogación de Julia Portillo, que renunció.

Lavandería

53 5 Lavandera, Antonia Ramos, en lugar de Berta García, que renunció.

Las nombradas devengarán los sueldos que fijan las partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzaron a desempeñar los empleos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 414 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

Con vista de la solicitud de la Dirección General de Sanidad, contraída a que se prorrogue por quince días, sin goce de sueldo, a partir del 19 del mes en curso, la licencia concedida al señor Alberto Trujillo Matheu, por motivos de enfermedad, en su concepto de mozo de servicio de la Secretaría General de la misma, según acuerdo Nº 347 de 4 de junio anterior, publicado en el Diario Oficial Nº 125, Tomo 130, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 12 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 56, Tomo 128, ACUERDA: acceder a lo solicitado; debiendo continuar sustituyendo interinamente al señor Trujillo Matheu, durante el lapso indicado, el señor Francisco Martínez Ayala, quien devengará el sueldo que señala la partida Nº 16, subnúmero 2-, del Art. 35, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, el cual le será pagado por el respectivo pagador de la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 222, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

PODER JUDICIAL

Nº 118 Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: nombrar Médico Forense del distrito de Metapán al doctor Alfredo

do Sagastume, quien devengará el sueldo de primera categoría, que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.—Bustamante.—García.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

Acuerdo N° 16.—Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las siete y media horas del día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

En cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial y comenzando hoy antes de las horas de audiencia mis labores de Jefe del Tribunal ACUERDA: que el personal de Empleados de su dependencia continúen en sus respectivos puestos en propiedad, así: Secretario, don Guillermo Cerrato; Escribientes: don José Servando Méndez y don Fausto Enrique Gaitán; Portero: don Dolores Vásquez. Los nombres devengarán el sueldo de Primera Categoría que señala la Ley de Salarios vigente, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal, debiendo los tres primeros rendir la protesta de ley.—Comuníquese.—Peñate H—Ante mí, G. Cerrato, Srío.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se han presentado por escrito las señoras Doña Raimundo, de sesenta años de edad y Antonia Chillet Raimundo, de treinta y cuatro años de edad, ambas de oficios domésticos. del domicilio de San Salvador, solicitando a su favor título de propiedad de una casa de tejas y solar urbanos, situadas en esta ciudad, y en la calle del barrio del Calvario, de las medidas y linderos siguientes: al Norte, diez y ocho metros sesenta centímetros, casa y solar de Gabriel Felipe Abrego, pared medianera de por medio propiedad de la casa de éste; al Sur, dieciocho metros sesenta centímetros, casa y solar de Crescencio Escobar, cerca de por medio; al Oriente, diez metros noventa centímetros, con solar y casa de Margarita López Martínez, unas piedras enterradas son los mojones; y al Poniente, calle del Calvario de por medio, y al frente terreno de la sucesión de Concepción Domínguez, representada por Narcisca Rivas en ocho metros sesenta y cinco centímetros. El solar y casa lo poseen de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años; no tienen cargas de ninguna naturaleza, ni derecho real alguno, lo estiman en cuatrocientos colones; los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Olocuilta, a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Marcos Palacios.—E. Navas V., Srío.

N° 1661 1-11-VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado doña Natalia Membreño, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, situadas en el cantón La Danta, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Uulután, compuesta la primera porción de tres hectáreas treinta y siete áreas, que linda al Oriente, con Pablo Lonauo; al Norte, con la titular; al Poniente, con Mariana Jovel viuda de Cazaño; y al Sur, con Rafael López; y la segunda porción de una hectárea treinta y siete áreas. Al Oriente, linda con Pablo Lonauo; al Norte, con Concepción Interiano; al Poniente, con la titular; y al Sur, con Rafael López, cuyos terrenos descritos los ha poseído quieta y pacíficamente la titular desde hace más de diez años y los estima en trescientos colones. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción Batres, siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel de J. Quintanilla.—Domingo D. González, Srío.

N° 1655 1-10-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por al y por escrito, el señor Doroteo Portal, mayor de edad, zastre y de este domicilio, solicitando a su favor, título de propiedad de un terreno rústico, fértil, inculto, situado en el cantón "El Saltire", de esta jurisdicción, de la capacidad de una manzana de extensión superficial o sean setenta áreas, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, con terrenos de José Calazar Portal, brotones agüneros de madrecaño; al Norte, con terrenos del mismo señor José Calazar Portal, zarzón y cerco de por

medio, de madrecaño; al Poniente, con terrenos de la finca "Adelaida" de doña Ramona viuda de Zelaya, quebrada "Las Lajas" de por medio; y al Sur, con terrenos de la sucesión de Jesús María Fuentes, cerco de brotones de madrecaño de por medio. Dicho inmueble lo habo por compra a José Calazar Portal, lo posee quieta y pacíficamente desde hace diez años, no es dominante ni sirviente, no tiene carga real ni derecho que pertenezca a tercero con quien hubiere proindivisión y lo estima en la suma de doscientos colones. Los colindantes son de este domicilio a excepción de la señora viuda de Zelaya, quien reside en San Salvador. Se hace saber para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Nijapa, a las once horas del día veintiseis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Joaquín Pinoza.—Alfonso Orantes, Srío.

N° 1618 3-7-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Marcelina Campos Aguirre, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por al y por escrito título de propiedad de un terreno rústico que posee de cuatro manzanas de extensión superficial, de naturaleza fértil, cultivado de bálsamo, café y árboles frutales, que linda: al Oriente, con terreno de Leonor Cabrera, cercos de alambre del colindante; al Norte, con Borghi Daglio y Co., cercos de alambre del colindante; al Poniente, con don José Núñez López, cercos de alambre del terreno que se describe; y al Sur, con terreno de Mateo Jerez y calle de por medio. El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona; lo posee quieta y pacíficamente y lo estima en seiscientos colones. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de los señores Daglio que son del domicilio de San Salvador. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tepecoyo, siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—José Núñez L.—R. H. Alfaro, Srío.

N° 1646 3-9-VII-41

Rafael Samayoa, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Isabel González, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, inculto, de forma triangular, situado en el cantón Lomas de los González, de esta jurisdicción, que mide y linda: al Oriente, setenta y cinco metros, con fincas de Angélica Amaya y del doctor Carlos Humberto Gutiérrez, camino de por medio; al Norte, treinta metros, con terreno de Ángela Díaz e Indalecio González Reyes, brotonal de izote de por medio; al Poniente, setenta metros, con finca de don Manuel Leclitana, sarjo de por medio; y al Sur, termina en punta y linda con finca del mismo don Manuel Leclitana y camino vecinal; en cuyo terreno hay construidos dos ranchos, uno de paja, al lado Norte, y otro, techo de tejas, sobre horcones y paredes de bahareque, al lado Sur. El inmueble antes descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión, perteneció a los extinguidos ejidos de esta ciudad y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de María, a las dieciséis horas del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Rafael Samayoa.—J. Antonio Campos, Srío. Intó.

N° 1628 3-8-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Guillermo Meira, de veintidós años de edad, zastre, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, de dos y media manzanas de capacidad o su equivalente de ciento setenta y cinco áreas, situado en el cantón El Jicarón, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Uulután, compuesta la primera porción de tres hectáreas y cincuenta áreas, que fueron de la hacienda "Paso Hondo", hoy de la sucesión de Basilio Rosales, calle de los Dos Cerros, de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de Domingo Meléndez; cerca de alambre propio del terreno de por medio; y al Poniente y Sur, con terrenos de don Higinio Meira y Patrona de Somoza; los colindantes son de este vecindario, el terreno descrito es árido, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con ninguna persona y lo habo el solicitante por compra que hizo al señor Jesús Tejeda, mayor de edad, agricultor en pequeño, vecino de Aguilares. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: El Paisnal, a las quince horas del día dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—B. Yudice.—I. T. Rocha, Srío.

N° 1629 3-8-VII-41

Edictos Universitarios

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el Bachiller Robustiano Villeda, de veintiseis años de edad, originario y vecino de Santa Ana, hijo legítimo de don Eusebio Villeda y de doña Juana de Villeda, domiciliados en Santa Ana, y solicita ser admitido a las pruebas

de ingreso para optar al título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Robustiano Villeda, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—V. Ruz Quirós, Srío.

N° 1654 2-10-VII-41

Simeón Angel Alfaro, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller don Luis Emilio Cuéllar, de veinticuatro años de edad, originario y vecino de esta ciudad, hijo legítimo del señor don Enrique Cuéllar y de doña María Julia Cuéllar [fallecida] del mismo domicilio, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Cuéllar, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura: San Salvador, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno. S. A. Alfaro, Decano.

N° 1663 1-11-VII-41

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el Bachiller Rubén Dárdano, de veinticuatro años de edad, originario de Santa Ana y vecino de San Salvador, hijo natural de Pablo Rubén Montañar y de doña Lesbenta Dárdano, domiciliados en Santa Ana y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción al título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Rubén Dárdano, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—F. Victoriano Ruiz Quirós, Srío.

N° 1649 3-9-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Raúl Lara, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito de Alegria,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día primero de este mes y año, se ha tenido por aceptada de parte de la señorita María Estanislao Henríquez, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que le dejó su hermana legítima señorita Paulina Henríquez a su fallecimiento, ocurrido como a las cuatro horas del día diecinueve de junio del corriente año en la ciudad de Berlín; se le ha conferido a la aceptante la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegria: Santiago de María, a las diez horas del día siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Raúl Lara.—Alfonso López M.

N° 1658. 1-10-VII-41

José Zenón Peñate, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha treinta de junio próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó Rafael Judith Meléndez, fallecido en esta ciudad a las once horas del día veintiseis de septiembre del año próximo pasado, por parte de Hermilinda Dhaming viuda de Meléndez, conyuge sobreviviente del difunto, habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—José Zenón Peñate.—Ernesto García C, Srío.

N° 1657. 1-10-VII-41

Venta en Pública Subasta

Mmanuel Humberto Rivera, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito.

HACE SABER: que a solicitud del doctor Enrique Antonio Porras en concepto de apoderado de la Iglesia Parroquial de la Catedral de Nuestra Señora Santa Ana de esta ciudad, se venderá en pública subasta por este Juzgado, una casa de techos sobre paredes de adobe con su correspondiente solar situada en el barrio de San Juan de esta ciudad, que mide al lado del Norte, veinticinco varas, y de fondo treinta varas, siendo la vara de ochocientos treinta y seis milímetros, lindando: al Oriente, con casa y solar de Antonio José Martínez; al Norte, calle de por medio con casa del doctor Lucio Quiñonez y de don Antonio José Martínez, que fué del doctor Alfonso Zela; al Poniente, calle de por medio, con casa y solar de don Salvador Oconor que fué de la sucesión de Aquilino Solórzano; y al Sur, con otra casa de la señorita Margarita Clotilde Santos que fué de José Francisco Quiñones; dicho inmueble contiene una paja de agua. Quien quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá siempre legal.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las once horas del primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Manuel H. Rivera.—San tiago L. Morales, Sro.

No. 1639 3 8-VII-41

EMPLAZAMIENTO

El infrascrito Juez.

Cita y emplaza al reo ausente Domingo Parada, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a esta oficina, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la causa que se le instruye por disparo de arma de fuego al señor Arturo Escobar y a Juan Anteporlán Vigil; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades del país, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las siete horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Héctor Peñate—G. Carrato, Sro.

Of. 2 8 VII-41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría.

Cita y emplaza a los reos ausentes Alfredo y Andrés Díaz, ambos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se les instruye por homicidio en Pablo González; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Todas las autoridades, tanto civiles como militares de la República, están en la obligación de capturar a dichos reos, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría; Santiago de María, a las catorce horas del día tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Carlos Molina A.—C. A. Castillo, Sro.

Of. 3 8 VII 41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Cita y emplaza al reo ausente Eduardo Rodas o Eduardo García Rodas, de generales ignoradas y vecino del cantón La Trinidad, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones cometido en la persona de D'ego Rodas; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Mateo, a las diez horas del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Berdugo, A.—Luis M. Velis, Sro.

Of. 3 8 VII-41

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito.

Cita y emplaza a los reos ausentes Visitación y Santiago Miranda, de generales ignoradas, originarios y vecinos de Nombre de Jesús, de este departamento, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye por homicidio en Justo Amaya; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas y quince minutos del día treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—E. A. Selva.—G. A. Castro Sro.

Of. 3.8.VII.41

Subasta No 117

(Quinta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de 315 yardas de paño azul marino, para uniformes de Cadetes de la Escuela Militar, de 18 onzas de peso por metro lineal y 57 pulgadas inglesas de ancho, 100% de lana, igual a la muestra que se proporcionará.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios;

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 22 de julio, a las 9½ horas, en el local de la proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 30 de junio de 1941.

Subasta No. 118

(Quinta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de material eléctrico, conforme el detalle siguiente:

Para instalaciones telefónicas:
30.000 pies alambre copperweld (outside drop) WR retorcido en par No. 17 B&S según especificación 3791.

15.000 pies alambre cobre Bridle WB No. 18 B&S, retorcido en par, según especificación No. 4823.

15.000 pies alambre de cobre No. 22 B&S aislado, retorcido en par, color verde olivo, especificación No. 2010.

Para el funcionamiento de los servicios telefónico y telefónico:

50 bobinas de repetición No 77-A.

500 jacks No 232 sin montaje.

50 cordones S2A, de 5 pies de largo, color rojo, equipados cada uno con dos clavijas No. 47 A.

100 clavijas No. 47-A.

100 clavijas No. 47-B.

100 cordones S2A, 6 pies de largo, color verde equipados cada uno con clavijas No. 47-A.

100 cordones S2A, 6 pies de largo, color rojo, equipados con clavija No. 47-B.

25 quintales de sulfato de cobre en terrón, especial para baterías de gravedad.

4000 pilas secas Blue Label No. 6, por entregas escalonadas de 1000 con tres meses de intervalo.

50 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 12 BWG.

30 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 14 BWG.

80 quintales alambre de hierro galvanizado BB No. 9 BWG.

3 toneladas alambre de cobre Hard Drawn No. 9 B&S.

2 toneladas alambre de cobre Hard Drawn No. 12 B&S.

10 herramientas Nicopress, para empalmar alambre No. 9 B&S.

10 herramientas Nicopress, para empalmar alambre No. 12 B&S.

5000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 9 B&S.

3000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 12 B&S.

Las especificaciones de la anterior mercadería, son de la International Standard Electric Corporation, de New York, U. S. A., y se dan únicamente con fines de información; por consiguiente, se aceptarán propuestas de mercadería facturada por otras casas, siempre que preste satisfactoriamente el servicio a que está destinada.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117 de fecha 29 de mayo último.

La mercadería cuyo puerto de embarque sea un puerto de la costa atlántica deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones de las 50 bobinas y renglones siguientes, hasta los 100 cordones S2A, y de las 10 he-

rramientas Nicopress, hasta los 3000 empalmes Nicopress para alambre de cobre No. 12 B&S. y muestras de las 4000 pilas secas Blue Label No. 6, que se admitirán antes de la subasta, y durante los diez días que siguen a ésta.

Se aceptarán propuestas parciales.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 21 del corriente a las 8½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 10 de julio de 1941.

Concurso Público No. 40

(Segunda Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público el suministro de los muebles que se detallan a continuación:

100 mesas con depósito, de madera de cedro, seca, sana y bien pulida, de las siguientes medidas: 1.10 x 0.70 x 0.77 m. de largo, ancho y alto respectivamente, patas cuadradas de 0.05 m. de grueso, faldón de 0.16 m. con la mitad de la cubierta embisagrada con bisagras de 2½", chapa de cofre y de doble fondo, barnizadas a brocha color natural del barniz.

30 pizarrones de las medidas siguientes: tablero de 3.30 m. de largo, 0.80 m. de ancho en su marco respectivo con 5 piezas de refuerzo en la parte de atrás, montados sobre patas fijadas de 0.45 m. de alto desde la parte inferior del tablero al piso, de costanera y sobre un pie de cuartón de 0.35 m. de largo por 0.12 m. de ancho y 0.07 m. de grueso.

70 pizarrones de las medidas siguientes: tablero de 1.50 m. de largo por 1 m. de ancho con su marco respectivo con una pieza en medio, de refuerzo en la parte de atrás, sobre patas fijadas de 0.70 m. de alto desde la parte inferior del tablero al piso, ésta de costanera y sobre pie de cuartón de 0.40 m. de largo por 0.12 m. de ancho y 0.07 m. de grueso.

Los pizarrones deben ser de madera de cedro, seca, sana y bien pulida y todos armados con tornillos y bien entarugados.

Las mesas y los pizarrones deben ser puestos y entregados en el Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar del Ministerio de Instrucción Pública.

Las condiciones a que se sujetarán los proponentes son las que aparecen publicadas en el D. O., No. 148, el 10 de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza que señala el No. 60. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su validez, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Presentar propuestas por duplicación.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 22 del presente, a las 10½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 5 de julio de 1941.

Subasta No. 122

(Segunda Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de 600 resmas de 500 hojas tamaño 30 x 40" inglesas papel periódico blanquísimo, satinado por ambas caras, con un peso de 60 gramos por metro cuadrado.

Empaque: paquetes de papel fuerte de 1,500 hojas cada uno, con una señal entre cada 500 hojas.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del corriente mes, a las 10½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Subasta No 119

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 40 resmas de 500 hojas de papel cover de 26" x 40", inglesas, espesor 73 (198) o sean 146 libras por resma. Conforme las cantidades y colores siguientes:

CERYATO	8 resmas
VERDE	8 resmas
ORO	8 resmas
ROJO	8 resmas
MANDARIN	8 resmas

EMPAQUE: Paquetes de 100 hojas cada uno y éstos en fardos de 1000 hojas.

En la Proveeduría hay muestra del papel. Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 118, el 30 de mayo último.

La mercadería cuyo puerto de embarque sea en el Atlántico deberá cotizarse Fob o Cif Barrios.

Presentar, convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante los diez días siguientes a la fecha en que se efectúe esta subasta.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del presente, a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Subasta No. 121

Segunda Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 500.000 sobres blancos, base 20, tamaño oficio o sea de 9½ x 4 2/16", de papel de buena calidad.

Empaques: en cajas de cartón de 500 sobres cada una, con una señal entre cada ciento y cada 10 de estas cajas en otra de cartón fuerte.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del corriente mes, a las 9 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Subasta No 120

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 12 quintales españoles o su equivalente en quintales americanos de pita de cáñamo, de buena calidad, en madejas de media libra, poco más o menos, de 0.908 m. de grueso, de 4 o 5 cabos.

En la Proveeduría hay muestra. Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 118, el 30 de mayo último.

La mercadería cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberá cotizarse Fob o Cif Barrios.

Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante los 10 días siguientes a la fecha en que se efectúe esta subasta.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 28 del presente, a las 11½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

CIERRE DE VALIJAS Y DESPACHO DE CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR

EN VIGOR DESDE EL 20 DE FEBRERO

Servicio Aéreo Vía Taca

Para Managua y el resto de Nicaragua y para Honduras con escalas en Ocotepeque, Sta. Rosa de Copán, Gracias, La Esperanza, San Pedro Sula, La Ceiba, Puerto Cortes, Tela y Tegucigalpa, los días martes y viernes, a las 3 y 30 p. m., los envíos certificados y a las 4 p. m. los envíos ordinarios.

La correspondencia procedente de Nicaragua y Honduras, por esta vía, ingresa los mismos días martes y viernes por la tarde, sin poder fijar la hora exacta.

Por este servicio no se cobra ninguna sobretasa, sino que basta con pagar el mismo franqueo del servicio ordinario.

Servicio Ferroviario

Vía Zacapa

Para los países de Guatemala y México diariamente a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios, excepto los sábados, en que se cierran a las 11 a. m. los certificados y a las 11 y 30 a. m., los ordinarios.

Vía La Unión

Para Amapala y Tegucigalpa; los lunes y miércoles, a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios; y los sábados, a las 11 a. m. los certificados y a las 11 y 30 a. m. los ordinarios.

Para Nicaragua (vía Puerto Morazán), los miércoles, a las 4 p. m. los certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios.

Servicio Marítimo

Vía La Unión, La Libertad y Acajutla

Los despachos marítimos para Norte y Sur están sujetos a la llegada de los vapores a dichos puertos, anunciándose su cierre con la anticipación debida, por medio de la Radio Difusora Nacional, la prensa del país y el pizarrón del edificio.

Vía Zacapa-Puerto Barrios

El cierre de estos despachos se anunciará cada semana, por los mismos medios detallados en el párrafo anterior, conforme a las salidas de los barcos de Puerto Barrios; efectuándose a las 4 p. m. el de los certificados y a las 4 y 30 p. m. el de los ordinarios. Los despachos de última hora, previo pago de la sobre-tasa respectiva, se cerrarán media hora después, o sea 4 y 30 p. m. los certificados y 5 p. m. los ordinarios.

La correspondencia por esta vía, ingresa los sábados, domingos o lunes.

Indicaciones al Público

Conforme la Convención Postal Universal la correspondencia que se transporta por el Correo, se divide en dos partes: ordinaria y certificada; no reconociéndose otro tratamiento que se pretenda dar a los envíos.

Direcciones en la Correspondencia

La dirección en los sobres o envolturas de los envíos, es un requisito importantísimo para que la correspondencia llegue con oportunidad o su destino. Por tanto, la dirección clara y completa facilita la distribución y evita las desviaciones.

Toda persona que dirija correspondencia, debe indicar su nombre y dirección en el ángulo superior izquierdo de los envíos; ya que así consigue que éstos vuelvan a su poder si no son entregados.

Las correspondencias deben franquearse debidamente con los sellos especiales del servicio, ordinarios o aéreos, para evitar que sean detenidas en su curso.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS: Negociado del exterior, San Salvador, 10 de febrero de 1939.

Teléfono: 12-15 12-57 y 437.

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 5o.—Por la publicación, hasta por trece veces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes; de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas, de 6½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. c 8.00

Si estuviere escrita a mano-letra corriente „ 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuvieren escritos a máquina . . . „ 6.00

si estuvieren escritos a mano . . . „ 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley „ 30.00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. 1.00

Avisos particulares

Art 6o.—En las páginas interiores y última del Diario, se dará cabida a anuncios avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Ultima página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna c. 8.00

Por la segunda publicación „ 6.00

Por la tercera publicación „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces „ 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna „ 8.00

Por la segunda publicación „ 6.00

Por la tercera „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces „ 2.00

Art. 7o.—Por la publicación de estatutos Reglamentos de Sociedades Científicas, Políticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc., etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella c. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colonos menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de c. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

LISTA
de precios de las mercaderías
del Almacén Gral. del Gobierno

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, cada rollo..... c. 0.72
 Ataches No. 3, cada caja..... " 0.32
 Ataches No. 4 " 0.40
 Ataches No. 7 con arandela, cada caja..... " 1.94
 Algodón en rama, quintal..... " 45.00
 Acetona, el kilo..... " 1.40
 Alfileres, caja de $\frac{1}{2}$ libra..... " 0.83
 Acco fasteners c/u..... " 0.04
 Almohadillas para sellos, No. 1, c/u..... " 0.59
 Almohadillas para sellos, No. 2, c/u..... " 0.59
 Almádanas de 10 libras, c/u..... " 2.77
 " " 8 " " " " " " " " " " " " 2.32
 " " 6 " " " " " " " " " " " " 1.98
 Aceite "Esso", latita de 32 onzas, c/u " 0.33

B

Bujías para carros de $\frac{1}{2}$ " docena..... " 6.36
 Bujías para carros de $\frac{3}{8}$ " docena..... " 6.33
 Bujías para carros de $\frac{7}{8}$ " docena..... " 6.47
 Bobinas "Moto Chief", c/u..... " 4.89

C

Capas de gola, c/u..... " 8.20
 Capas de mangas, c/u..... " 8.80
 Capuchas, c/u..... " 0.48
 Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete..... " 28.64
 Clips Nos. 2 y 3, cada cajita " 0.08
 Crayones para ingenieros, azul, negro, rojo, c/u..... " 0.09
 Cartulina lisa base 110, el pliego.... " 0.06
 Cintas para Registradora, No. 2021 cada una..... " 5.91
 Cintas para registradora, No. 506, cada una..... " 5.25
 Cintas métricas de acero, de 20 mts., cada una..... " 24.49
 Cintas engomadas de papel Kraft, rollo..... " 1.65
 Codos Galvanizados de $\frac{3}{4}$ ", c/u..... " 0.30
 Cartoncillo de manila "Tag", 30 x 40, millar..... " 57.97

E

Estaño, en barras, libra..... " 1.55
 Escobas marca "Pancha", c/u..... " 0.60

F

Fórmulas para Hospitales:

Nº

1 Tarjetas de filiación, millar..... " 3.15
 3 Remisión de Pacientes, millar.. " 8.37
 4 Metabolismo, millar..... " 12.43
 5 Aplicaciones Psioterápicas, millar..... " 9.62
 6 Exámenes de Bacteriología, millar..... " 4.78
 7 Admisiones de maternidad, millar..... " 7.56
 8 Cédulas de Maternidad, millar " 20.60
 10 Boletos de pacientes de medicina, millar..... " 8.60
 12 Salida del niño, millar..... " 6.70
 13 Impresiones plantares, millar.... " 7.88
 14 Cuadros de temperatura, millar. " 8.09
 15 Diagnósticos, millar..... " 8.59

Fórmulas para orfanatorios, N9 1, millar..... " 4.82
Fórmulas para asilos N9 1, millar.... " 4.57

Fórmulas para Cementerios:

N9

1 Derecho a perpetuidad, 50 hojas, cada una..... " 2.00

Fórm. No.

1 Derecho a perpetuidad, 25 hojas, cada una..... c. 1.00
 2 Planillas para operarios, millar.. " 7.00
 3 Estado de caja, block..... " 0.77
 4 Movimiento de defunciones, block..... " 0.24
 5 Ordenes al Custodio, block..... " 0.25
 6 Auxiliar de Caja, block..... " 6.25

7 **Libros de Enterramientos:**
 de 100 folios, c/u..... " 7.18
 de 50 " " c/u..... " 3.59
 de 25 " " c/u..... " 1.80

Fósforos:

5 K Lata grande, cada una..... " 50.00
 4 C lata pequeña, cada una..... " 40.00

Focos para luz eléctrica:

de 25 watts c/u..... " 0.26
 de 40 " " " " " " " " " " " " 0.26
 de 60 " " " " " " " " " " " " 0.27
 de 100 " " " " " " " " " " " " 0.30
 de 200 " " " " " " " " " " " " 0.55
 de 300 " " " " " " " " " " " " 0.94

G

Grampas para engrampadora, caja... " 2.20
 Guerrereras, c/u..... " 4.15
 Galones vacíos, cada uno..... " 0.40
 Graseras para automóviles, marca "Alemite", c/u..... " 0.19
 Goma en terrón, libra..... " 0.44

H

Hilo N9 10, carrete..... " 0.24

I

Indices de 8 1/2 x 12", c/u..... " 0.32
 Indices de 7 1/2 x 12", de 50 págs c/u.. " 0.45

L

Libretas de cálculos tamaño oficio, c/u " 0.26

Libros de Caja, Cuentas Corrientes y Mayor:

Libros 50 folios 100 pag. c/u..... " 2.39
 " 150 " 300 " " " " " " " " " " 4.50
 " 200 " 400 " " " " " " " " " " 5.58
 " 250 " 500 " " " " " " " " " " 6.58
 " 300 " 600 " " " " " " " " " " 7.80
 " 400 " 800 " " " " " " " " " " 19.89
 " 500 " 1000 " " " " " " " " " " 23.33
 Limas acuchilladas 10", c/u..... " 0.48
 " " " " " " " " " " " " " " 0.71
 " tablas finas y ordinarias de 12", cada una..... " 1.14
 " " " " " " " " " " " " " " " 0.57
 Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u..... " 0.11
 " " " " " " " " " " " " " " " 0.22
 " " " " " " " " " " " " " " " 0.38
 " " " " " " " " " " " " " " " 0.54
 Limatones cuadrados de 12 y 10" c/u " 0.38
 Limatones cuadrados de 7" cada uno " 0.38

M

Metal para linotipos, la libra..... " 0.30
 Máquinas numeradoras, c/u..... " 8.68
 Magnetos "Bosch", cada uno..... " 122.28

N

Papel Kraft base 80, 30x40, el millar " 23.05
 " Notre Dame Intaglio, el millar " 151.93
 " Ledger base 36, 30x40, el mill. " 52.13
 " de lino N9 10, tamaño oficio, el millar..... " 9.60
 " de lino N9 20, tamaño oficio, el millar..... " 10.16
 " periódico de 75 x 100, el millar " 9.62
 " Manifold de 28 x 34, el millar " 10.97
 " Manifold tamaño notas, el mill. " 1.40
 " de notas Standard, base 16, el millar..... " 1.95
 " Stencil, caja..... " 3.52
 " de oficio corriente, cada resma " 2.18
 " Carbón para Hectógrafo, caja " 6.19

Papel carbón corriente, tamaño notas, caja..... c. 1.31
 " Secante 19 x 24, el pliego..... " 0.05

Pólvora:

Para particulares, cuñete..... " 72.24
 Para los Servicios Públicos, cuñete..... " 58.90

Pasta para hectógrafos, rollo..... " 32.16
 Pasta para Tarifa de Aforos "A", cada una..... " 0.96
 Pasta para Tarifa de Aforos "B", cada una..... " 0.24
 Planillas Militares, el millar..... " 7.20
 Palas de mango largo, cada una..... " 1.60

Planchas de Acero para Grabados:

" " " " de 3 x 5" c/u... " 4.18
 " " " " de 3 1/2 x 5 1/2 c/u " 5.02
 " " " " de 12 1/2 x 8 1/2 c/u " 28.86
 " " " " de 8 1/2 x 4 1/2 c/u " 9.61

R

Rollos papel para Registradora, 4 1/2", cada uno..... " 0.20
 Rollos papel para Registradora, 3 1/2", cada uno..... " 0.18
 Rollos papel para Registradora, 3 1/2", cada uno..... " 0.22
 Rollos papel para Registradora, de 5-9/16, cada uno..... " 1.16
 Rodos de acero de $\frac{1}{4}$ " c/u..... " 2.93
 " " " " 1" " " " " " " " " " 6.27
 " " " " 1 y 1/2" " " " " " " " " " 8.78
 Rodos de acero de 2" c. u. " 11.07
 " " " " 2 1/2" " " " " " " " " " 13.38
 " " " " 3" " " " " " " " " " 16.66
 Rieles de acero usados, c/u..... " 25.26
 Remaches tubulares de latón de $\frac{1}{8}$ x $\frac{3}{8}$ el ciento..... " 0.35
 Remaches tubulares de latón de $\frac{1}{8}$ x $\frac{1}{2}$ el ciento..... " 0.41
 Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c/u..... " 4.22
 Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno..... " 10.24

S

Sobres de oficio corrientes, el millar " 4.52
 " de oficio aéreos, el millar.... " 18.82
 Sellos fechadores, grandes No. 1 1/2", cada uno..... " 1.38
 Sellos fechadores, pequeños No. 2" cada uno..... " 1.65
 Sacapuutas "Boston" modelo KS, cada uno..... " 6.00

T

Tinta fluida de escribir azul negra, litro..... " 1.23
 Tinta fluida de escribir roja, $\frac{1}{2}$ litro " 0.80
 Tinta china en frascos de 21 Gs., c/u " 0.19
 " china en frascos de 28 Gs., c/u " 0.40
 Tinta para escribir en pastillas frasco " 0.88
 Tinta para escribir en polvo, sobre... " 0.46
 Tinta para sellos de metal, frasco.... " 0.45
 " para mimeógrafo, lata de medio kilo..... " 1.21
 Tees para cañería de 2/4", c/u..... " 0.30

U

Uniones Universales para cañería de $\frac{3}{4}$ ", cada una..... " 0.30

V

Válvulas "Crane" y "Globe", c/u.... " 1.75

Y

Yeso blanco, caja..... " 0.59

Almacén General del Gobierno: San Salvador, Junio de 1941.

Careano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno.

Subasta Pública

(02.5 v.)

Por no haberse presentado postores la primera vez, y de conformidad con el Art. 50. del Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, publicado en el Diario Oficial No. 6 del 7 de enero de 1933, se pone en conocimiento del público que el día miércoles 16 de este mes, a las nueve de la mañana, se procederá a vender en pública subasta, en el garage de la Dirección General de Policía y se rematará en el mejor postor, DOS AUTOMOVILES, uno marca «CHEVROLET» motor No. 5690595, chasis No. 2E-A06, de cinco asientos, color azul-negro y el otro marca «Packard» motor No. 277480, chasis No. 277948, de cinco asientos, color verde, ambos de propiedad nacional, sobre las bases de DOS-CIENTOS CINCUENTA COLONES (c.250.00) y CIEN COLONES (c. 100.00), respectivamente.

El remate se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

Quiénes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, cinco de julio de 1941.

57 - VII - 41

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en el concurso público No. 83, relativo al suministro de productos químicos, que la fecha para la apertura de las propuestas se señala nuevamente para el lunes 21 del presente, a las 9½ horas.

San Salvador, 10. de julio de 1941. 5-1

Horario No. 1

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 16 de abril de 1941, de conformidad con el Decreto No. 35 de fecha 3 del corriente.

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Transatlántico, Islas Hawaii, Guam Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

Lunes, Martes, Miércoles,

Jueves y Viernes

Certificados 10.30 a m
Ordinarios 11.00 a m

Sábados:

Certificados 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios 11.00 a. m. y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, y los del SUR, todos los días por la tarde.

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Zona del Canal, Colombia, Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao, Islas de Barlo-

vento y Soñavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haiti, Islas Virgenes e Islas Bahamas:

Lunes, Martes, Miércoles,

Jueves y Viernes

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

* *

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, para cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal

DESTINOS	CARTAS	TARJETAS
Honolulu (Islas H. waii).....	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA)	1.25	0.75
Manila (Islas Filipinas).....	1.60	0.90
Macao (Co'onia Portuguesa) ..	1.75	1.10
Hong Kong (Co'onia Británica) ..	1.75	1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto No 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

* *

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, con forme a la tarifa vigente.

Decreto No 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

Dirección General de Correos:
Negociado del Exterior

TELEFONOS: 374 - 1214 Y 1257

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Observatorio Salcajano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura 887 metros

Extracto de las observaciones practicadas el día 4 de julio de 1941

Presión atmosférica media diurna.....	687.2	m/m.
Temperatura media diurna.....	23.15	C.
Temperatura máxima a las 14 hs.....	26.8	C.
Temperatura mínima, a las 21 hs.....	19.5	C.
Oscilación de la temperatura.....	7.3	C.
Evaporación a la sombra en 24 horas.....	0.4	m/m
Evaporación al sol.....	2.1	m/m.
Tensión del vapor.....	18.78	m/m.
Humedad relativa.....	82.8	o/o
Punto de rocío.....	21.2	C.
Dirección dominante del viento.....	NE	
Velocidad del viento por segundo.....	0.46	mts.
Total del viento en las últimas 24 horas.....	48	
Máxima del viento a las 20 hs.....	0.9	
Nebulosidad media.....	9	
Clasificación de nubes.....	FCu ACu-lt-Ni	
Sol cubierto.....	9	hs. 30 m.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 9 de julio de 1941

Temperatura media diurna.....	23.3	C.
Temperatura máxima.....	32.2	C.
Temperatura mínima.....	19.5	C.
Barómetro a 0, media diurna.....	703.5	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna.....	16.6	mm.
Humedad relativa, media diurna.....	76	o/o
Lluvia en mm.....	6.0	
Número de horas de lluvia.....	4	hs. 45 m.
Dirección dominante del viento.....	SW	
Velocidad máxima en un segundo.....	brisa	
Oscilación de la temperatura.....	12.7	C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	2.2	m/m.
Evaporación al sol.....	3.2	m/m.
Evaporación a la sombra.....	1.9	m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro.....	642.0	m/m
Temperatura.....	18.0	G. C.
Temperatura máxima.....	25.4	" "
Temperatura mínima.....	16.1	" "
Dirección del viento.....	NNE	" "
Velocidad del viento.....	6.7	
Nebulosidad.....	nuboso	
Lluvia.....		m/m.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Aivarado

TOMO 131

San Salvador, sábado 12 de julio de 1941

NUMERO 155

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acta de la trigésimacuarta sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el día 25 de junio del corriente año..... 1993

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Hacienda

Prorrógase la licencia a don José Adonai Soto, mozo de servicio de la Dirección General de Estadística..... 1993
Se concede licencia a don Ricardo Machón Vilanova, Administrador de Rentas de La Libertad..... 1993

Secretaría de Instrucción Pública

Decrétase el Reglamento de Academias Taquígraficas y de otras Escuelas de Enseñanzas Especiales..... 1994
Se decreta el Reglamento de Enseñanza de Comercio y Hacienda..... 1996
Nombramientos de Directores, subdirectores y profesores en las escuelas oficiales de la República..... 2007
Se nombra profesora de canto de la Escuela Normal de Maestras "España", a doña Lidia v. de Leiva..... 2007
Nómbrese Perito Investigador de Instrucción Pública de El Salvador, a don Francisco Eduardo Noonan..... 2007
Se aprueban los nombramientos de profesores en varios colegios de esta capital..... 2007
Nómbrese al bachiller Rubén Acosta, profesor de la Escuela Vocacional Femenina. Se autorizan los pagos de alquileres de casas ocupadas por las escuelas oficiales de varias poblaciones..... 2007

Secretaría de Asistencia Social

Nómbrese enfermero ayudante de la División de hombres del Hospital "San Pedro" de Usulután, al señor Miguel Angel Bonilla..... 2008
Se nombra enfermera del servicio de pensión de mujeres del Hospital "San Juan de Dios" de San Miguel, a Soledad Henríquez..... 2008

PODER JUDICIAL

Rectifícase el acuerdo No 9, referente a la prórroga de licencia concedida a don Luis Selvador Velis, escribiente del Juzgado de la Instancia de Chalatenango... 2008
Se nombra escribiente del Juzgado de la Instancia de Sensuntepeque, a don Francisco Adalberto Lacayo..... 2008

PODER LEGISLATIVO

Trigésimacuarta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y quince minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar, (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévaro,

Medina Gómez, Merino, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, Santos, doctor Sosa, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Parker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Aprobación de un acuerdo.

El Diputado Segundo Secretario leyó y puso a debate la redacción del Acuerdo Legislativo Extraordinario No 3, de hoy, por el cual se resuelve de conformidad la solicitud de la Municipalidad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, relativa a que se le autorice trasladar al fondo común de su presupuesto, en definitiva, del fondo de caminos vecinales, la suma de quinientos colones, que invertirá en las reparaciones de su edificio municipal. Fué aprobada sin observaciones.

IV)-Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario leyó una petición del señor Ministro de Gobernación, sobre que en el presente período de sesiones extraordinarias se tramite la solicitud de la Municipalidad de La Unión, referente a que se le autorice para trasladar del fondo de caminos vecinales al fondo común de su presupuesto, en definitiva, la suma de mil setecientos colones, que invertirá en la reparación y mejoras del servicio de aguas potables de aquella localidad. Pasó a la Comisión de Gobernación, después de hacer suya la petición los diputados doctores Reyes [Francisco Federico], Amaya, Cierra y Rivas [Rafael Alfonso].

V)-Dictamen.

El Diputado Segundo Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se autorice al Poder Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda, para que por medio de la Dirección General de Tesorería, emita las "Letras del Tesoro", que tendrán vencimiento en un plazo no mayor de 360 días; se negociarán con descuento y se podrá invertir en ellas parte de los fondos inactivos cuyo manejo corresponde al Gobierno y a establecimientos regidos por presupuestos aprobados por el Poder Público. El Diputado Presidente, doctor Reyes [Francisco Antonio], señaló la sesión del día de mañana para su discusión.

VI)-Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable, condicional, de la Comisión de Legislación, emitido en la solicitud del Ministerio de Justicia, sobre que de conformidad con los dos proyectos de decreto que acompaña, se adicionen: con un inciso el Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles y con otro el Art. 59 del Código de Instrucción Criminal. Fué aprobado sin observaciones.

Al discutirse los dos proyectos de decreto respectivos, fueron aprobados con las reformas propuestas por la Corte Suprema de Justicia y por la misma Comisión de Legislación, quien suscribió el dictamen.

VII)-El Diputado Pr idente doctor Reyes

[Francisco Antonio], cerró la sesión a las once horas y cincuenta minutos; faltando por enfermedad, el Diputado Brannon; y con licencia, los diputados: Castillo Buitrago, Díaz y doctor Infierr Turcios.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 272

Palacio Nacional:

San Salvador, 9 de julio de 1941.

Vista la solicitud de don José Adonai Soto, interpuesta por conducto de la Dirección General de Estadística, relativa a que se le prorrogue por veinte días, con goce de sueldo, la licencia que se le concedió por Acuerdo No. 232 de 9 de junio próximo pasado, para no asistir al desempeño de su empleo de Mozo de Servicio de la citada Dirección General, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 70. del Decreto Legislativo No. 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, ACUERDA: acceder a lo solicitado por el señor Soto, debiendo contarse la prórroga que hoy se le concede, con goce de sueldo, a partir de esta fecha y continuar sustituyéndolo en sus funciones, durante el lapso de la licencia don Rubén Melara, que fué nombrado por Acuerdo No. 262 de 28 de junio anterior, quien continuará devengando el sueldo que señala la partida No. 13 del Art. 129 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 699 del Presupuesto Fiscal vigente y el sueldo del señor Soto durante el lapso de esta prórroga se aplicará al Art. V-729 del Presupuesto Fiscal vigente, y le será pagado por el Pagador respectivo, adscrito a la Dirección General de Tesorería. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No 273

Palacio Nacional:

San Salvador, 9 de julio de 1941.

Vista la solicitud de don Ricardo Machón Vilanova, presentada por medio de la Dirección General de Tesorería, contraída, a que se le conceda licencia, con goce de sueldo, para no asistir durante un mes al desempeño de su cargo de Administrador de Rentas del departamento de La Libertad, por motivos de enfermedad, comprobada con la certificación facultativa del doctor Víctor M. Noubleau, Médico de la Policía de Hacienda, designado por la Secretaría de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: acceder a lo solicitado por el señor Machón Vilanova, debiendo contarse la licencia que hoy se le concede, con goce de sueldo, a partir del 14 del corriente mes; designar para que lo sustituya, durante ese lapso, al Tenedor de Libros de la misma Administración, don José Luis Dueñas,

y encomendar interinamente esas funciones al Auxiliar del Tenedor de Libros don Sebastián Huevo Romero, quienes devengarán, respectivamente, los sueldos de primera categoría que señalan las partidas Nos. 1 y 2 del Art. 109 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 623 del Presupuesto Fiscal vigente, y el sueldo del señor Machón Vilanova, durante ese período, se aplicará al Art. V-729 del citado Presupuesto. El señor Huevo Romero deberá caucionar suficientemente a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto N° 12.

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, en uso de sus facultades que la Ley le confiere,

Decreta: el siguiente

REGLAMENTO

DE "ACADEMIAS" TAQUIMECANOGRAFICAS Y DE OTRAS ESCUELAS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES

CAPITULO I

CONCEPTO Y PLANES DE ESTUDIO

Art. 1º—Quedan comprendidas en el presente Reglamento, las "Academias" o Escuelas denominadas en cualquier forma, en las cuales se imparta una o varias de las enseñanzas siguientes: Mecanografía, Taquigrafía, estudios especiales de Idiomas y cualquier otra preparación de carácter práctico o científico-artístico, distinta de las enseñanzas prescritas por los Reglamentos ya emitidos por el Ministerio de Instrucción Pública, tales como los de Enseñanza de Comercio y Hacienda y de Ciencias y Letras, etc.

Art. 2º—Los propietarios o directores de dichas "Academias" actualmente establecidas, o que en lo sucesivo se establezcan, deberán solicitar al Ministerio del Ramo la autorización respectiva para que sean inscritas como tales, en el Registro que al efecto lleva el Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural.

Art. 3º—Los Planes de Estudio de las referidas "Academias", se sujetarán a lo prescrito en los incisos que se expresan a continuación:

a) Los estudios para optar el título de Mecanógrafo, durarán dos años y comprenderán las materias siguientes:

Primer Año

Mecanografía 6 horas semanales
Castellano (Redacción) ... 6 " "

Segundo Año

Mecanografía 6 " "
Prácticas de Oficina 3 " "

b) Los estudios para optar el título de Taquígrafo, durarán dos años y comprenderán las materias siguientes:

Primer Año

Taquigrafía 6 horas semanales
Castellano (Ortografía y Redacción). 6 " "

Segundo Año

Taquigrafía 6 " "
Inglés (dictado y traducción). 6 " "

c) Los aspirantes al título de Taquimecanógrafos deberán cursar y ser aprobados en las materias comprendidas en los ordinales a) y b) del presente artículo. Dichos estudios durarán, en total, dos años;

d) Los estudios de "Academias" no comprendidos en las anteriores especialidades, quedarán sujetos a planes propios, pero debidamente aprobados por el Ministerio del Ramo;

e) Los llamados estudios para Oficinistas se sujetarán en todos sus aspectos a lo reglamentado para la enseñanza de Secretario Comercial, con los mismos Planes y Programas de Estudio. No serán válidos, pues, los diplomas de estudios para Oficinistas otorgados después de transcurrido un año de haberse promulgado este Reglamento; pero se permite, sin embargo, previa solicitud y autorización, que en dichas "Academias" se impartan los estudios de Secretario Comercial, indistintamente de día o de noche.

CAPITULO II

DEL AÑO ESCOLAR Y DE LA INSCRIPCION

Art. 4º—En lo referente a la duración del año escolar, horarios, vacaciones y asuetos, los propietarios o Directores de "Academias", se atenderán a lo prescrito en el artículo 16, Capítulo IV del Reglamento de Comercio y Hacienda; pero si las "Academias" no otorgaren certificados ni diplomas, si podrán prorrogar sus clases en los meses de vacaciones.

Art. 5º—El control que comprende la inscripción de "Academias", vigilancia y orientación de las respectivas enseñanzas y nombramientos de profesores y examinadores, dependerá del Ministerio de Instrucción Pública, por intermedio del Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural.

Art. 6º—En lo relativo a la autorización e inscripción de las llamadas "Academias", los propietarios cumplirán lo prescrito en el artículo correspondiente al Reglamento de Comercio y Hacienda, así:

a) del artículo 24: presentar al Ministerio la solicitud en el papel sellado correspondiente, con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha de la apertura del año escolar, en la cual se diga que se han llenado ya todos los requisitos exigidos por este Reglamento, para poder establecer un centro de tal índole;

b) Enviar un proyecto de Reglamento interior del establecimiento que se quiera inscribir;

c) Acompañar una certificación de la Dirección General de Sanidad, o, en su caso, de la Delegación Sanitaria Departamental, en la cual se haga constar que el edificio en que se desea instalar el plantel reúne las condiciones higiénico-pedagógicas necesarias para tal fin;

d) Tener el mobiliario completo para los cursos que se pretenda establecer, el material de enseñanza necesario y los libros de Registro siguientes: de matrícula, de asistencia de alumnos, de asistencia de profesores; libros de consulta sobre las materias que se enseñan en dichas "Academias"; Diccionarios en Inglés y Español; máquinas de escribir, archivadores, etc. Además, un libro de Actas.

Art. 7º—En lo que atañe al contenido del reglamento interior de una "Academia", deberá observarse el artículo 25 del Reglamento de Comercio y Hacienda, con respecto a los ordinales: a), b), c) y d) del mismo artículo.

CAPITULO III

DE LOS PLANTELES Y SU DIRECCION

Art. 8º—Ningún centro de la clase que se contempla en este Reglamento, podrá recibir en el curso del año, alumnos de otros centros similares, sin que los interesados presenten una certificación expedida por el director del plantel de procedencia, en la cual se exprese: la conducta, el aprovechamiento del alumno, su asistencia, su calidad de solvente y el motivo especificado por el cual se retira del establecimiento.

Art. 9º—Los directores o propietarios de "Academias", que conforme al reglamento interior correspondiente, expulsaren a algún alumno, están obligados a dar cuenta al Ministerio de Instrucción Pública, especificando los motivos. Dichos estudiantes no podrán ser admitidos en ningún otro colegio, sin ser rehabilitados por el Ministerio, con conocimiento de causa.

Art. 10º—Al final de cada año, los propietarios o directores de "Academias", están en la obligación de presentar, para la censura del Ministerio, los prospectos y anuncios de sus planteles que utilizan como medios de propaganda sobre las enseñanzas que ofrecen al público.

Tanto los anuncios, como los horarios y el reglamento interior, sólo podrán ser autorizados por resolución del Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural.

Art. 11º—Un mismo plantel no podrá ser inscrito ni reconocido más que con un solo nombre original; el designado en el acuerdo de autorización. Tampoco podrá impartir más enseñanzas de las que tiene reglamentadas y autorizadas oficialmente.

Art. 12º—No se podrá fundar un curso de estudios, cuando el número de alumnos sea tan escaso, que no permita remunerar debidamente al profesorado; así, cuando fuere necesario, el Ministerio del Ramo podrá fijar por medio de un acuerdo, la Escala del número mínimo de alumnos, y aún del máximo, como límite tolerable, para cada curso, en la siguiente forma: a) escala para los planteles de la capital; b) para las "Academias" establecidas en los departamentos.

Art. 13º—Para dirigir una "Academia" o un centro de esta clase, se requiere:

a) Tener un título que acredite estudios de Secundaria, Normales, o de Comercio y Hacienda, o un diploma de la especialidad que se dedique a enseñar, con los timbres reglamentarios;

b) Estar inscrito como profesor de Enseñanza de Comercio y Hacienda o

Profesor especial de "Academias";
c) Tener seis años de práctica en la enseñanza;

- a) Ser mayor de veinte y cinco años de edad;
e) De reconocida moralidad; y
f) No padecer de enfermedad infecto-contagiosa, ni tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el cargo.

Art. 14º—No podrá efectuarse la sustitución del director de una "Academia", sin previa autorización del Ministerio de Instrucción Pública, la cual deberá solicitarse con quince días de anticipación a la fecha en que se efectuará el cambio.

Art. 15º—En lo referente a las obligaciones de los directores o propietarios de "Academias", u otras escuelas de tal índole, deberán ceñirse aquéllos, a las prescripciones siguientes:

- a) Cumplir estrictamente en todo lo que les concierne, las disposiciones de este Reglamento;
b) Exigir a los alumnos que deseen estudiar en sus respectivos planteles, que paguen los derechos de matrícula oficial durante el período reglamentario, comprendido en los meses de febrero y marzo;
c) Revisar, por lo menos una vez al mes, los puntos del programa de cada materia desarrollados por el respectivo profesor, mediante exámenes colectivos de cada curso, o haciendo que el profesor practique un ejercicio de repaso a su presencia;
d) Remitir al Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural, dentro de los ocho días siguientes a la expiración del plazo señalado para la matrícula, una nómina inicial que contenga los siguientes datos: Nº de orden; nombre de los alumnos; especialidad que estudian; calidad de matriculados; edad; domicilio; aprobado en tal período. Todo esto se refiere a la primera nómina que se envía al principio del año; en los restantes meses sólo deberán enviarse los cuadros con rayado impreso donde van los datos de la asistencia, traslados o retiros de alumnos, y sus calificaciones;
e) solicitar al Ministerio durante el mes de febrero, la aprobación de la nómina de profesores que servirán en sus establecimientos las asignaturas del Plan de Estudios.
f) Enviar al Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural, una copia del horario de clases;
g) Remitir al Ministerio de Instrucción Pública, por medio del Departamento de Enseñanzas Técnicas, en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, un informe sucinto sobre las labores desarrolladas en el año, que contenga:

- a) Número de alumnos matriculados y asistencia media;
b) Asistencia y cambios del profesorado;
c) Sugrencias sobre el Plan y Programas de Estudios;
d) Opiniones sobre los últimos exámenes que se hayan efectuado.

CAPITULO IV

DE LOS PROFESORES

Art. 16º—Para poder ser inscrito en el Registro de Profesores de "Academias"

Taquigráficas y de otras escuelas de Enseñanzas Especiales, se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
b) Tener título de profesor normalista y el de la materia especial que desee impartir; en defecto del título de normalista, debe ser aprobado en un examen sobre Pedagogía y la Metodología Especial de la materia que pretenda enseñar;
c) Gozar de buena salud y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer la enseñanza;
b) Observar buena conducta.

Art. 17º—El hecho de estar inscrito con anterioridad en el Registro de Profesores, no significa que el candidato, sin solicitarlo ni demostrar su derecho, pueda figurar en el Escalafón correspondiente.

Art. 18º—En el registro que el Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural lleva para inscribir a los profesores de "Academias" se anotarán los datos siguientes:

- a) Nombre del profesor y su domicilio;
b) Edad del profesor;
c) Su nacionalidad;
d) Profesión y clase de diploma que posee;
e) Asignatura en cuya enseñanza está especializado;
f) Tiempo que tenga de servicio;
g) Observaciones.

Art. 19º—Los directores o propietarios de "Academias", someterán a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, el Cuadro de Profesores inscritos como tales en el Registro respectivo. En la solicitud de aprobación deberán hacer constar los mismos requisitos prescritos en los ordinales a), b), c), d), e) y f), del Art. 51 del Reglamento precitado.

Art. 20º—El Ministerio del Ramo, después de comprobar que los profesores que figuran en la solicitud reúnen todos los requisitos necesarios, aprobará los nombramientos, lo más tarde, dentro de la segunda quincena del mes de marzo, o devolverá la solicitud al establecimiento de origen, con las observaciones que estime convenientes.

CAPITULO V

DE LOS ALUMNOS - MATRICULAS Y EXAMENES

Art. 21º—En lo relacionado con el comportamiento de los alumnos, todo estudiante de "Academias" o centros de esta índole, está obligado a cumplir estrictamente las disposiciones reglamentarias, debiendo conducirse con urbanidad y disciplina, tanto en las clases como fuera del recinto del plantel donde estudie. Asimismo, debe dar muestra de cultura en todo sitio, guardar respeto a los profesores y a las autoridades del Ramo, lo mismo que consideraciones a sus compañeros.

Art. 22º—En todos los registros y diligencias escolares, el estudiante será inscrito o mencionado con su nombre completo.

Art. 23º—Con respecto a la matrícula, cada "Academia" llevará un registro de alumnos matriculados y asistentes a los cursos de estudios establecidos en los planes a que se refiere este Reglamento. El "período ordinario" de matrícula para estudiantes de "Academias", comprenderá los meses de febrero y marzo

Cualquier otro lapso que el Ministerio de Instrucción Pública señale para matrícula de cursos, posterior al "período ordinario", se considerará como "período extraordinario" y en él se pagarán dobles derechos; pero los que entonces se inscriban tendrán tantas fallas como sesiones de trabajo haya habido hasta el día en que se matriculen, lo cual significa que las fallas se comienzan a contar desde la fecha en que se inauguran oficialmente las clases.

Art. 24º—Los directores o propietarios de "Academias" tienen la obligación de matricular a sus alumnos en el tiempo indicado, pues en caso de infracción, quedarán sujetos a la sanción correspondiente, según lo prescrito en el Art. 162 del Reglamento de Comercio y Hacienda.

Art. 25º—En lo que atañe a las anotaciones que se harán en el registro correspondiente de matrícula, deberá atenderse a los ordinales: a), b), c), d), e), f), g), h), i), correspondientes al art. 66 del Reglamento de Comercio y Hacienda.

Art. 26º—Para anotar la matrícula a que se refiere el artículo anterior, los planteles, tendrán un libro en el cual el director asentará, en la primera plana, una razón que diga el fin para que ha de utilizarse; el número de folios de que conste y cualquiera otra referencia que considere necesaria.

Art. 27º—Con relación a la boleta de inscripción habrá que atenerse a lo indicado en el inciso segundo del artículo 68 del Reglamento de Comercio y Hacienda; dicha boleta será extendida en el Departamento de Enseñanza respectivo.

Art. 28º—Podrán matricularse en un curso inmediato superior, solamente los alumnos que hayan cursado y sido aprobados en todas las asignaturas del inmediato inferior.

Art. 29º—No se conceptuará como alumno matriculado, el que no aparezca inscrito en su respectivo colegio; y todo alumno que por un medio subrepticio logre matricularse sin estar capacitado para ello, se le anulará la matrícula y no podrá inscribirse en ningún establecimiento por el término de un año.

Art. 30º—No tendrá derecho a certificado de presentación a examen a fin de año, y por lo tanto, a examen de curso, el alumno que no esté matriculado.

Art. 31º—En lo referente a los alumnos candidatos a examen, tómesese en cuenta lo prescrito en el artículo 74 del Reglamento de Comercio y Hacienda. Los certificados a que se refiere dicho artículo, deberán ser presentados para su revisión, al Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural.

Art. 32—En lo relativo al control de exámenes, nombramientos de jurados, y locales donde aquéllos deban practicarse, el Ministerio del Ramo emitirá un acuerdo al respecto, durante el mes de agosto de cada año.

Art. 33—Para la calificación de los exámenes, lo mismo que lo correspondiente al pago de derechos, procédase conforme a lo indicado en los artículos 124 y 155, respectivamente, del Reglamento de Comercio y Hacienda.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 34º—Los alumnos que en los años de 1939 y 1940 iniciaron sus estudios de Taquigrafía, Taquimecanografía y Ma-

nejo de Archivadores, pueden continuarlos en la misma forma y con el mismo Plan anterior, previa inscripción en el Departamento de Enseñanza correspondiente; otro tanto se prescribe respecto a los alumnos que en 1940, principiaron los estudios para Oficinistas; pero los que en el año de 1941 hayan comenzado sus estudios diurnos o nocturnos de Mecanografía o Taquigrafía y aspiren a diplomas, están obligados a matricularse a fin del presente año, conforme lo prescribe el artículo 65 del Reglamento de Comercio y Hacienda; en lo referente a los estudios para Oficinista deberá observarse lo prescrito en el inciso e) del artículo 3º del presente Reglamento.

Art. 35.—En los casos no previstos por este Reglamento de "Academias", se aplicará el de Comercio y Hacienda, y las cuestiones que se presten a duda o que requieran la debida interpretación, el Ministerio del Ramo resolverá lo conveniente.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, (Cuscatlán), República de El Salvador, a los veinte y siete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

El Subsecretario de Instrucción Pública,
J. A. Orantes.

Decreto N° 13.

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales, y juzgando necesario hacer algunas reformas al Reglamento promulgado el 8 de mayo de 1939, debido a que contenía algunas disposiciones transitorias, que ya no tienen aplicación,

Decreta: el siguiente

**REGLAMENTO
DE ENSEÑANZA DE COMERCIO
Y HACIENDA**

CAPITULO I

FINALIDAD DE LA ENSEÑANZA

Art. 1º—Se declara enseñanza oficial la que comprende los estudios de Comercio y Hacienda en la República.

LA ENSEÑANZA PROFESIONAL DE COMERCIO Y HACIENDA TIENE DOS ASPECTOS: LA PREPARACION CONTABLE CON FUNDAMENTOS MATEMÁTICOS, CUYO FIN PEDAGOGICO ES MANTENER LA INDEPENDENCIA MENTAL EN LA METODIZACION; Y LA GESTION COMERCIAL DE COMPRAVENTA, CON EL FIN BIOLÓGICO DE DAR MEDIOS DE VIDA AL INDIVIDUO Y FOMENTAR EL PROGRESO ECONOMICO DE LA NACION.

Art. 2º—La enseñanza de Comercio y Hacienda tiene por finalidad impartir los conocimientos necesarios para optar los títulos de Secretario Comercial, Tenedor de Libros y Contador, de acuerdo con los Planes y Programas de Estudios respectivos y con el presente Reglamento.

Art. 3º—Los estudios de Comercio y Hacienda tienen el doble carácter de prácticos y teóricos para llenar sus finalidades, y se impartirán en los establecimientos educacionales del Estado, o en los particulares autorizados por el Ministerio de Instrucción Pública.

CAPITULO II

CLASIFICACION DE MATERIAS

Art. 4º—Las asignaturas que comprenden los estudios de Comercio y Hacienda, se clasifican como sigue:

- a) Ciencias Económicas y Hacendarias,
- b) Ciencias Exactas,
- c) Materias de Legislación,
- d) Artes de la Vida Práctica,
- e) Idiomas,
- f) Moral Profesional.

a) CIENCIAS ECONOMICAS Y HACENDARIAS: Contabilidad Mercantil, Bancaria, Fiscal y de Costos; Economía Política, Finanzas, Economía Comercial, Tramitación Aduanal, Estadística y Geografía Económica.

b) CIENCIAS EXACTAS: Aritmética y Retaceos; Algebra.

c) MATERIAS DE LEGISLACION: Derecho Mercantil, Código de Comercio, Constitución, Leyes de Hacienda.

d) ARTES DE LA VIDA PRACTICA: Mecanografía, Taquigrafía, Prácticas de Oficina, Caligrafía, y Cultura Física.

e) IDIOMAS: Castellano e Inglés.

f) Moral Profesional.

CAPITULO III

**DE LOS PLANES Y PROGRAMAS
DE ESTUDIO**

Art. 5º—Conforme el Decreto del 30 de enero de 1941, los estudios previos para optar el título de Secretario Comercial, durarán tres años lectivos, y comprenderán las materias siguientes:

Primer Curso	
Secretario Comercial	
Contabilidad	5 horas por semana.
Idioma Castellano	5 " " "
Aritmética General ...	5 " " "
Geografía Económica .	5 " " "
Idioma Inglés	5 " " "
Mecanografía	3 " " "
Caligrafía	3 " " "
Educación Física	3 " " "
	34 horas por semana.

Segundo Curso	
Contabilidad	5 horas por semana.
Idioma Castellano	5 " " "
Aritmética Mercantil .	5 " " "
Taquigrafía	5 " " "
Idioma Inglés	5 " " "
Mecanografía	3 " " "
Caligrafía	3 " " "
Educación Física	3 " " "
	34 horas por semana.

Tercer Curso	
Retaceos y Tramitación Aduanal	
Retaceos y Tramitación Aduanal	3 horas por semana.
Idioma Castellano	3 " " "
Prácticas de Oficina ..	3 " " "
Taquigrafía	6 " " "
Idioma Inglés	6 " " "
Mecanografía	3 " " "
Nociones Generales de Estadística	3 " " "
Nociones de Economía Comercial	3 " " "
Moral Profesional	2 " " "
Educación Física	3 " " "
	35 horas por semana.

Art. 6º—Los estudios previos para optar el título de Tenedor de Libros se cur-

rán únicamente en la noche, durarán cuatro años lectivos, y comprenderán las asignaturas siguientes:

Primer Curso	
Tenedor de Libros	
Contabilidad Elemental	3 horas por semana.
Aritmética General ...	3 " " "
Idioma Castellano	3 " " "
Caligrafía	3 " " "
	12 horas por semana.

Segundo Curso	
Nocturno	
Contabilidad aplicada a los negocios de Almacén	3 horas por semana.
Aritmética Mercantil .	3 " " "
Idioma Castellano	3 " " "
Geografía Económica .	2 " " "
Idioma Inglés	3 " " "
	14 horas por semana.

Tercer Curso	
Nocturno	
Contabilidad aplicada a los negocios de Banca	3 horas por semana.
Aritmética Mercantil ..	3 " " "
Idioma Castellano (Redacción)	3 " " "
Nociones Generales de Derecho y Constitución	3 " " "
Idioma Inglés	3 " " "
	15 horas por semana.

Cuarto Curso	
Nocturno	
Contabilidad aplicada a la ejecución del Presupuesto. (Contabilidad Fiscal)	3 horas por semana.
Retaceos y Tramitación Aduanal	3 " " "
Código de Comercio .	3 " " "
Nociones de Economía Comercial	3 " " "
Idioma Inglés	3 " " "
Moral Profesional	2 " " "
	17 horas por semana.

Art. 7º—Para optar el título de Contador, los estudios durarán cuatro años lectivos y comprenderán las materias siguientes:

Primer Curso	
Contador	
Contabilidad (Elementos)	6 horas por semana.
Aritmética (Elementos)	6 " " "
Idioma Castellano	6 " " "
Geografía Económica .	3 " " "
Idioma Inglés	3 " " "
Mecanografía	3 " " "
Caligrafía	3 " " "
Educación Física	3 " " "
	33 horas por semana.

Segundo Curso	
Contabilidad aplicada a los negocios de Almacén	5 horas por semana.
Aritmética Mercantil .	5 " " "
Idioma Castellano	5 " " "
Geografía Económica .	3 " " "
Idioma Inglés	3 " " "
Nociones Generales de Derecho	4 " " "
Caligrafía	3 " " "
Constitución	2 " " "
Educación Física	3 " " "
	33 horas por semana.

Tercer Curso

Contabilidad aplicada a los negocios de Banca	6 horas por semana.
Algebra	5 " " "
Idioma Castellano (Redacción).	4 horas por semana.
Mercología o Mercología	3 " " "
Idioma Inglés	3 " " "
Mecanografía	3 " " "
Derecho Mercantil	3 " " "
Legislación de Hacienda	3 " " "
Educación Física	3 " " "
	33 horas por semana.

Cuarto Curso

Contabilidad de Coscos (Comerciales e Industriales).	5 horas por semana.
Contabilidad Fiscal	5 " " "
Cálculo Comercial y Financiero.	5 " " "
Estadística (Nociones).	3 " " "
Idioma Inglés	3 " " "
Prácticas de Oficina	3 " " "
Economía Política	3 " " "
Finanzas (Nociones)	3 " " "
Moral Profesional	2 " " "
Educación Física	3 " " "
	35 horas por semana.

Art. 8º—La autorización para ejercer las funciones de *Contador Público Certificado*, sólo podrá obtenerse de conformidad al Decreto Nº 57 publicado en el Diario Oficial Nº 233 del 15 de octubre de 1940, y sus posteriores reformas. (D. O. Nº 61 del 17 de Marzo de 1941).

Art. 9º—Los programas serán desarrollados totalmente en el número de horas de clase establecidas en el año lectivo, tanto en lo que se refiere a los estudios teóricos, como a la enseñanza práctica, conforme la importancia y extensión de cada asignatura.

Art. 10º—Los programas deberán ser considerados como normas generales a seguir en la enseñanza, no como reglas herméticas que limiten la iniciativa de investigación por parte de alumnos y maestros; pero no podrán enseñarse otras materias distintas de las programadas, a menos que se trate de profundizar lo enseñado por medio de conferencias culturales.

Art. 11º—Para estimular el trabajo de los alumnos, los profesores están obligados a calificar las tareas y lecciones que diaria o alternativamente dejen a sus discípulos, evitando entre éstos la emulación exagerada.

Art. 12º—Los estudios de Comercio y Hacienda, se entenderán completos cuando el alumno haya cursado todos los años de enseñanza y hubiere sido aprobado en todas las asignaturas, según el Plan y programas respectivos. En un año escolar, sólo podrán hacerse los estudios concernientes al curso que corresponda, no pudiendo estudiarse dos cursos al mismo tiempo; salvo cuando así se declare expresamente en los acuerdos sobre *equivalencia de estudios*.

Art. 13º—En la clase de Contabilidad, los alumnos llevarán un juego completo de libros que contengan el desarrollo de operaciones practicadas en un ejercicio económico; y efectuarán, al final de dicho ejercicio, el reajuste, liquidación y cierre de las cuentas.

Art. 14º—Los títulos a que se refieren los planes anteriores serán expedidos por el Ministerio del Ramo, quedando terminantemente prohibido expedir en la República títulos de Tenedor de Libros,

Contador, Experto Contable, Perito Mercantil, Contador de Hacienda, Profesor de Comercio u otro equivalente, bajo cualquier denominación, en español o en un idioma extranjero, si esos diplomas no están autorizados de conformidad con este Reglamento.

Art. 15º—Asimismo, queda prohibido a los colegios oficiales y particulares, expedir títulos o certificados de aptitud, relativos a los estudios de Oficinista, Mecanografista, Taquígrafista, y Taquimecanografista, o cualquier otro equivalente, los cuales constituyan una constancia de estudios especiales no controlados por el Ministerio.

En consecuencia, las "Academias" o Liceos que impartan las enseñanzas a que se refiere el inciso anterior, quedarán sujetas al Reglamento respectivo anexo al presente. Sin autorización del Ministerio del Ramo, no podrán funcionar cursos especiales de otras materias. Los que deseen tener constancia certificada o título y la correspondiente competencia sobre estudios de Oficina, deberán efectuar los estudios de Secretario Comercial.

CAPITULO IV

DEL AÑO ESCOLAR, HORARIOS, VACACIONES Y ASUETOS

Art. 16º—El año escolar, inclusive los períodos de matrículas y exámenes, comprenderá desde el 2 de enero al 16 de noviembre; las clases comenzarán el 2 de febrero y terminarán el 30 de septiembre; pero el Ministerio de Instrucción Pública podrá modificar estos períodos cuando sea necesario por motivos de fuerza mayor, fijando siempre la fecha de apertura y cierre de la matrícula.

Las vacaciones serán: la Semana Santa, del lunes Santo al lunes de Pascua, inclusive; los días de fiesta nacional; los tres días principales que dure la fiesta titular de cada localidad; los domingos, los sábados por la tarde y el tiempo comprendido entre el 16 de noviembre y el 15 de enero.

Los días de asueto que corresponden a fiestas nacionales, son: el 14 de abril, 22 de junio, 15 de septiembre, 12 de octubre, 2 de noviembre y 5 de noviembre. Para los maestros y alumnos de la capital habrá asueto durante seis días de la fiesta de agosto.

Para suspender las tareas por motivos diferentes a los contemplados en este Reglamento, se solicitará permiso al Ministerio de Instrucción Pública por conducto del respectivo Departamento de Enseñanza.

Art. 17º—Cada día de clase comprende dos sesiones: la primera de las 8 a las 11 horas, y la segunda, de las 15 a las 18 horas; pero los colegios que comiencen sus clases a las 7 a. m. y las terminen a las 12 horas, están obligados a dar una ocupación útil a sus alumnos, por la tarde, ya sea haciéndolos practicar en almacenes o bien encargándoles trabajos extras, bajo la vigilancia de un inspector.

CAPITULO V

DE LA VIGILANCIA Y ORIENTACION DE LA ENSEÑANZA

Art. 18º—Dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, funcionará el Departamento de Enseñanzas Técnicas que comprende la Sección de Comercio

y Hacienda, encargada de la vigilancia, orientación, estudios técnicos y resolución de las cuestiones relacionadas con la organización, desenvolvimiento y progreso de esta enseñanza; está a cargo de un Jefe y del personal que el Ministerio considere necesario.

Art. 19º—Para ser nombrado Jefe del Departamento de Enseñanzas Técnicas, se requiere:

- Haber cumplido treinta años de edad;
- Haber observado y observar buena conducta;
- Tener título de Contador u otro de carácter profesional o académico reconocido oficialmente en la República;
- Haber servido, por lo menos durante diez años, la dirección de un establecimiento de enseñanza de Comercio y Hacienda, o haber sido profesor de alguna asignatura en esta enseñanza durante doce años, como mínimo; en ambos casos, con buenos resultados para sus alumnos.

A los contadores que, a la vez, sean normalistas titulados, no se les exigirán los requisitos del inciso d) de este artículo; siempre que estén incorporados e inscritos en los registros correspondientes.

Art. 20º—Son atribuciones de este Departamento:

- Cumplir y hacer que se cumplan todas las disposiciones del presente Reglamento y las que dictare en lo sucesivo el Ministerio de Instrucción Pública;
- Dictaminar en todos los asuntos relativos a la Enseñanza de Comercio y Hacienda, que la superioridad someta a su consideración y estudio;
- Sugerir al Ministerio del Ramo, para su conocimiento y aprobación, cualquier iniciativa que tienda a promover el progreso de la enseñanza, y las reformas que crea necesario hacer al Plan y Programas de Estudios;
- Llevar un registro de los establecimientos autorizados para impartir enseñanza de Comercio y Hacienda, y otro de inscripción de profesores;
- Proponer a la superioridad, en tiempo oportuno, la nómina de examinadores, después de haber recibido y hecho las reformas del caso a la propuesta que provenga de la Dirección del Instituto Nacional;
- Elevar al Ministerio, en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, un informe sucinto de la marcha y resultados de la Enseñanza de Comercio y Hacienda en la República, durante el año escolar transcurrido, relativo a los diversos establecimientos oficiales y particulares, el cual comprenderá la matrícula, asistencia, promoción, eliminación y expulsión de alumnos; asistencia de profesores y aplicaciones de los programas de estudios, lo mismo que el cumplimiento del artículo 4º. (Del Decreto sobre Planes y Programas de Estudios, fechado el 30 de enero de 1941).
- Abrir y reglamentar concursos con el fin de estimular la producción de textos nacionales para la enseñanza de Comercio y Hacienda; y
- Despachar en lo general, todos los asuntos relacionados con esta enseñanza.

Art. 21º—Dependientes del Departamento respectivo, funcionarán el o lo

inspectores de esta enseñanza, con las facultades y atribuciones que les señala el presente Reglamento.

Art. 22º—Para ser nombrado Inspector, se requiere:

- a) Tener más de treinta años de edad;
- b) Tener título de Contador o de normalista, reconocidos oficialmente en la República.
- c) Observar buena conducta;
- d) Rendir los demás requisitos que se exigen para ser profesor de Enseñanza de Comercio y Hacienda.

Art. 23º—Son atribuciones de los Inspectores:

- a) Cumplir y hacer que los establecimientos de Enseñanza de Comercio y Hacienda cumplan todas las disposiciones del presente Reglamento, lo mismo que las instrucciones y órdenes emanadas del Ministerio de Instrucción Pública;
- b) Visitar los centros autorizados para impartir la enseñanza de Comercio y Hacienda, con el fin de cerciorarse si los directores, profesores y alumnos, cumplen con las obligaciones reglamentarias;
- c) Prácticar exámenes colectivos, durante sus inspecciones, sobre los puntos del programa que aparezcan desarrollados en el Libro de Tesis de cada establecimiento;
- d) Examinar todos los libros de registros que deben llevar los planteles de enseñanza;
- e) Revisar el cuadro de profesores aprobado por el Ministerio del Ramo, para identificarlos conforme a sus nombramientos;
- f) Cerciorarse por los correspondientes horarios de clases y por cualesquier otros medios convenientes, de que se imparte la enseñanza de todas las materias del Plan de Estudios vigente, en los días y horas reglamentarias;
- g) Constatar que el establecimiento está dotado del equipo de material de enseñanza que establece este Reglamento;
- h) Averiguar si se imparte otra enseñanza no autorizada en el mismo establecimiento conjuntamente con la de Comercio y Hacienda; y si hay asignaturas de cursos diferentes a cargo de un mismo profesor, en una misma aula y a la misma hora;
- i) Tomar nota del número de alumnos matriculados en cada curso y de la asistencia media mensual;
- j) Cerciorarse de que las condiciones higiénico-pedagógicas del edificio en que está instalado el plantel, están conformes a la certificación expedida por la Dirección General de Sanidad;
- k) Elevar al Departamento de Enseñanza correspondiente, dentro de los primeros quince días de cada mes, un informe de los trabajos efectuados en el mes anterior, en los planteles de enseñanza bajo su inspección, haciendo las observaciones y sugerencias que estimen convenientes. Al finalizar el año escolar, este informe comprenderá las labores efectuadas en todo el año.

CAPITULO VI

DE LOS PLANTELES DE ENSEÑANZA

Art. 24º—No se podrá impartir la enseñanza de Comercio y Hacienda en la República, sin previa autorización del

Ministerio de Instrucción Pública. Para obtener esta autorización, se requiere:

- a) Presentar al Ministerio la solicitud en el papel sellado correspondiente, con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha de la apertura del año escolar, en la cual se diga que se han llenado ya todos los requisitos exigidos por este Reglamento, para poder establecer un centro de tal índole;
- b) Enviar un proyecto de reglamento interior del establecimiento que se quiera inscribir;
- c) Acompañar una certificación de la Dirección General de Sanidad, o, en su caso, de la Delegación Sanitaria Departamental, en la cual se haga constar que el edificio en que se desea instalar el establecimiento reúne las condiciones higiénico-pedagógicas necesarias para tal fin;
- d) Tener mobiliario completo para los cursos que se desea establecer, el material de enseñanza necesario y los libros de Registro que establece este Reglamento.

Art. 25º—El reglamento interior de cada plantel deberá ser presentado al Ministerio de Instrucción Pública para su debida aprobación, por los establecimientos ya autorizados, durante todo el mes de enero, y por los nuevos planteles que se establezcan en lo sucesivo, al pedir la correspondiente autorización. En ningún caso pueden ser invocadas las disposiciones del reglamento interior de un plantel para contrarrestar la acción del presente Reglamento General.

El reglamento interior contendrá, entre otras disposiciones, indispensablemente las siguientes:

- a) Exposición de propósitos y finalidades;
- b) Condiciones de admisión de alumnos;
- c) Deberes y derechos de los alumnos;
- d) Deberes y derechos de los profesores;
- e) Régimen disciplinario. (Obligaciones de los alumnos y profesores de no eximirse, sin permiso, de toda clase de actividades escolares, tales como certámenes, juntas, desfiles, y cualquier disposición que emanare del Ministerio);
- f) Reconocimiento del pago de las mensualidades de las vacaciones, tanto en lo que se refiere a las pensiones de los alumnos, como a los sueldos de los profesores;
- g) Disposiciones generales: reducción de los días de asueto, y obligación de promover excursiones escolares, cuando menos, una vez al mes; obligación de los alumnos de tener uniforme de gala; derecho a que no se les separe o expulse del plantel, sin causa justificada. Prohibición de recaudar contribuciones entre los alumnos, cuando éstas no estén destinadas para fines humanitarios o se hagan en contra de la voluntad de los contribuyentes.

Art. 26º—Todo establecimiento de Enseñanza de Comercio y Hacienda, deberá estar dotado de:

- a) Libros de Registro: de matrícula y asistencia diaria de alumnos, de tesis y asistencia de profesores; libros de actas, y de sanciones para los alumnos;
- b) Biblioteca que contenga libros didácticos: Diccionarios de las Lenguas Castellana e Inglesa, Código de Comercio, Leyes de Hacienda, Tarifa de Aforos en vigencia, textos de estudio y de consulta sobre las materias que

se cursen en el plantel y, a ser posible, Claves Intenacionales para uso en el Comercio;

- c) Material didáctico: sistema métrico decimal, esferas terrestres, mapas comerciales, archivos y ficheros, etc.;
- d) Equipo: máquinas de escribir, en número no menor del 50% de la asistencia media a la clase de Mecanografía, cuando se imparta enseñanza para Secretario Comercial; y en los cursos para Contador, el número de máquinas será el 25% sobre la misma asistencia, por lo menos;
- e) Otros materiales: útiles y enseres indispensables para la eficiente enseñanza de las asignaturas de Comercio y Hacienda, tales como las que se utilizan en Merceología y Prácticas de Oficina.

Art. 27º—Ningún plantel de Enseñanza de Comercio y Hacienda podrá recibir en el curso del año, alumnos de otros centros similares, sin que los interesados presenten una certificación expedida por el director del plantel de procedencia, en la cual se exprese la conducta, el aprovechamiento del alumno, su asistencia, su calidad de solvente y el motivo especificado por el cual se retira del establecimiento.

El director del plantel que reciba alumnos en dichas condiciones, deberá dar aviso al Instituto Nacional y al Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural.

Art. 28º—Los planteles de Enseñanza de Comercio y Hacienda, que conforme a su reglamento interior, expulsaren a algún alumno, están obligados a dar cuenta al Ministerio de Instrucción Pública y al Instituto Nacional. Dichos estudiantes no podrán ser admitidos en ningún otro establecimiento, sin ser rehabilitados por el Ministerio con conocimiento de causa.

Art. 29º—En lo sucesivo no podrá autorizarse la enseñanza de Comercio y Hacienda a planteles que estén autorizados para la enseñanza de Ciencias y Letras, o que impartan cualquier otra que no sea del conocimiento del Despacho correspondiente.

Los planteles autorizados para impartir enseñanzas de Comercio y Hacienda, antes de la promulgación de este Reglamento, que a la vez lo estén para otra clase de enseñanza, continuarán gozando de dicha autorización, siempre que las clases fueren servidas separadamente.

Art. 30º—La autorización de los cursos es progresiva; sólo después de haberse constatado el buen éxito del curso anterior, en los exámenes podrá autorizarse la fundación del inmediato superior, lo cual será concedido si el plantel ha demostrado disciplina en el cumplimiento de lo reglamentado. Quedan descartadas en este Reglamento las designaciones de categorías artificiales de los planteles de Comercio y Hacienda.

Art. 31º—Al final de cada año, los directores de colegios están en la obligación de presentar, para la censura del Ministerio, los prospectos y anuncios de sus planteles que utilizan como medios de propaganda, sobre la enseñanza que ofrecen al público.

Art. 32º—Un mismo plantel no podrá ser inscrito ni reconocido más que con un solo nombre original: el designado en el acuerdo de autorización.

No se podrá fundar un curso de estudios, cuando el número de alumnos sea tan escaso que no permita remunerar debidamente al profesorado; así, cuando fuere necesario, el Ministerio del Ramo

fijará por medio de un acuerdo, la *Escala* del número mínimo de alumnos, y aún del máximo, como límite tolerable, para cada curso, en la siguiente forma: a) escala para los planteles de la capital; b) para los colegios establecidos en los departamentos.

CAPITULO VII

DE LA DIRECCION DE LOS PLANTELES

Art. 33º—La dirección de todo centro de enseñanza de Comercio y Hacienda, estará a cargo de un director, un subdirector y un secretario; correspondiendo al director la jefatura del plantel. Además tendrá el número de profesores y empleados suficientes para la buena marcha del establecimiento. El nombramiento del sub-director también será sometido a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública. El secretario será nombrado por el director.

Art. 34º—Para dirigir un centro de Enseñanza de Comercio y Hacienda, se requiere:

- Titulo de Contador, Profesor Normalista Universitario o de Bachiller en Ciencias y Letras, reconocidos oficialmente en la República;
- estar inscrito como profesor de Comercio y Hacienda;
- tener ocho años de prácticas en el Magisterio, cuando menos, ya sea en la enseñanza de Comercio y Hacienda o de Ciencias y Letras, con buen resultado;
- ser mayor de treinta años de edad;
- de reconocida moralidad; y
- no padecer de enfermedad infecto-contagiosa ni tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer el cargo.

Art. 35º—Las personas que hayan dirigido con anterioridad un establecimiento donde se haya impartido enseñanza de Comercio y Hacienda, durante ocho años, con buenos resultados aunque no tengan ninguno de los títulos a que se refiere el artículo anterior, pero que reúnan las demás condiciones requeridas, podrán obtener autorización para dirigir un centro de enseñanza de Comercio y Hacienda, conforme lo que establece este Reglamento.

Art. 36º—No podrá efectuarse la sustitución del director o subdirector de un plantel de Enseñanza de Comercio y Hacienda, sin previa autorización del Ministerio de Instrucción Pública, la cual deberá solicitarse con quince días de anticipación a la fecha en que se efectuará el cambio.

Art. 37º—Son obligaciones de los directores de establecimientos de Comercio y Hacienda:

- Cumplir estrictamente en todo lo que les concierne las disposiciones de este Reglamento;
- exigir a los alumnos que deseen estudiar en el plantel correspondiente, que se matriculen durante el período reglamentario;
- repasar, por lo menos, una vez al mes, los puntos del programa de cada materia desarrollados por el respectivo profesor, mediante exámenes colectivos de cada curso, o haciendo que el profesor practique un ejercicio de repaso a su presencia; pero son obligatorios los exámenes escritos cada dos meses;

d) remitir al Departamento respectivo y a la Dirección del Instituto Nacional, dentro de los ocho días siguientes a la expiración del plazo señalado para la matrícula, una nómina inicial que contenga los siguientes datos: Nº de orden; nombre de los alumnos; especialidad que estudia; calidad de matriculados o asistentes (cuando sean de primer curso nocturno); edad; domicilio; aprobado en tal período. Todo esto se refiere a la primera nómina que se envía a principio del año; en los restantes meses deberán enviarse únicamente los cuadros con rayado impreso donde van los datos de asistencia, traslados o retiros de alumnos con sus correspondientes motivos y calificaciones, y además, todos los datos que al respecto solicite el Departamento de Enseñanzas Técnicas.

La constancia del pago de matrícula, lo mismo que la constancia de solvencia con el colegio anterior, deberá acompañarse a la nómina inicial que se envía a la Dirección del Instituto Nacional; y cuando se trate de la matrícula del Primer Curso de Contador o de Secretario Comercial, también el certificado de 6º Grado de Enseñanza Primaria;

- solicitar al Ministerio, durante el mes de enero, la aprobación de la nómina de profesores que servirán en sus establecimientos las asignaturas del Plan de Estudios;
- enviar al Departamento de Enseñanzas Técnicas, una copia del horario, de clase en la segunda quincena del mes de febrero;
- remitir al Ministerio de Instrucción Pública, por medio del Departamento respectivo, en la segunda quincena de noviembre de cada año, un informe sucinto sobre las labores desarrolladas en el año, que contenga:
 - Número de alumnos matriculados y asistencia media;
 - asistencia del profesorado y cambios habidos en el personal;
 - sugerencias sobre el plan y programas de estudios;
 - opiniones sobre los últimos exámenes que se hayan efectuado.
- pedir la autorización correspondiente antes de establecer una nueva especialidad de estudios;
- presentar al Ministerio el Libro de Actas del Plantel, debidamente sellado, cuando así lo ordene el Departamento de Enseñanzas Técnicas.

Art. 38º—Para desempeñar el cargo de sub-director, se necesitan los mismos requisitos que para ser director, con la diferencia de que los años de práctica requeridos son seis, en vez de ocho. Las atribuciones del sub-director serán las mismas del director en ausencia de éste; y, además, las que le señale el reglamento interior del plantel correspondiente.

Art. 39º—El secretario tendrá las atribuciones que le señale el reglamento interior del establecimiento respectivo.

Art. 40º—El Director del Instituto Nacional enviará al Ministerio de Instrucción Pública a más tardar, en la primera quincena de diciembre de cada año, un informe detallado de la marcha, resultados de la enseñanza de Comercio y Hacienda y cuadros de exámenes de todos los establecimientos autorizados y que haya controlado durante el año escolar transcurrido.

CAPITULO VIII

DE LOS PROFESORES

Art. 41º—Para poder ser inscrito en el Registro de Profesores de Comercio y Hacienda, se requiere:

- Ser mayor de edad;
- Tener un título académico, de Contador, Profesor Normalista, o de bachiller en Ciencias y Letras, siempre que en todos estos casos los títulos sean oficialmente reconocidos en la República;
- Haber ejercido el magisterio con buen éxito en el país, durante seis años, por lo menos, o en defecto de los años de práctica, haber sido aprobado en el examen de las asignaturas siguientes: Metodología General y Especial de la materia o materias que pretenda enseñar; un examen sobre las asignaturas propiamente dichas, y, además, el sustentante impartirá una o varias clases (según el caso), desarrollándolas en presencia del jurado que practique la prueba. El "buen éxito" a que se refiere este inciso, deberá comprobarse mediante certificados de fuente autorizada;
- Gozar de buena salud y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer la enseñanza;
- observar buena conducta.

El hecho de estar inscrito con anterioridad en el Registro de Profesores, no significa que el candidato, sin solicitarlo ni demostrar su derecho, pueda figurar en el Escalafón correspondiente.

Art. 42º—Los extranjeros que reúnan los requisitos exigidos por el presente Reglamento, podrán servir cátedras de Comercio y Hacienda en proporción del 20% del número de empleados salvadoreños que tenga cada establecimiento.

Lo dispuesto en el artículo anterior registrará también en los casos en que se contrate en el extranjero a una o más personas de reconocida competencia para servir cátedras en esta enseñanza; no pudiendo exigirse, entonces, el contenido de las letras b y c del artículo anterior. La inscripción en este caso se hará con carácter provisional.

Art. 43º—Para el desempeño de cátedras que requieran conocimientos especiales, no se exigirán las condiciones de la letra b del artículo 41; pero el profesor propuesto deberá acreditar su capacidad para enseñar la materia, por medio de otros títulos, diplomas o certificados, expedidos por Instituciones autorizadas oficialmente, siempre que dichos diplomas o certificados sean reconocidos o aceptados por el Ministerio de Instrucción Pública; en este caso la inscripción también será provisional.

Las clases de Contabilidad, Retaceos, Prácticas de Oficina y Aritmética Mercantil, sólo podrán ser servidas por Contadores titulados o profesores especializados en estas materias.

Art. 44º—En el Ministerio de Instrucción Pública se llevará un Libro Registro para inscribir a los profesores de Comercio y Hacienda. En dicho registro se anotarán los datos siguientes:

- Nombre del profesor;
- edad;
- nacionalidad;
- profesión y clase de diploma que posee;

- e) asignatura en cuya enseñanza este especializado;
- f) tiempo que tenga de servicio como profesor de Comercio y Hacienda;
- g) observaciones.

Art. 45º—El Departamento de Enseñanza respectivo clasificará a los profesores inscritos en tres rangos o clases, atendiendo a su competencia, diplomas y años de servicio comprobados.

La inscripción será definitiva o provisional: definitiva en caso de que el profesor reúna todos los requisitos prescritos en el artículo 41; y provisional, si se encuentra en los casos contemplados en los artículos 42, segundo inciso, 43 y 47 del presente Reglamento.

Art. 46º—Los profesores que con anterioridad se hubiesen inscrito como tales en el Registro de Enseñanza Secundaria, para servir materias, tanto de Ciencias y Letras como de Comercio y Hacienda, deberán solicitar por escrito su inscripción en el Registro que, para el caso, lleva el Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural, lo cual se les concederá al presentar su certificado de inscripción anterior, el título correspondiente, sus datos personales y la solicitud respectiva.

Art. 47º—Las personas que hayan servido con buenos resultados, cátedras de Comercio y Hacienda durante seis años consecutivos y comprueben estas circunstancias con certificaciones expedidas en los planteles donde hayan trabajado, podrán inscribirse en el Registro que establece el artículo 44, dispensándoseles el requisito exigido por la letra b) del artículo 41; pero estarán obligados a llenar las demás condiciones establecidas en dicho artículo.

Art. 48º—Si se comprueba que los profesores inscritos provisionalmente no han rendido buenos resultados en la enseñanza respectiva, la inscripción se cancelará de oficio.

Art. 49º—La solicitud de inscripción para profesores de Comercio y Hacienda, se presentará al Ministerio de Instrucción Pública, en el papel sellado correspondiente, en la cual se harán constar los datos necesarios para la inscripción y se acompañarán los atestados o documentos que comprueben cada una de las circunstancias requeridas para el caso.

Art. 50º—El Ministerio de Instrucción Pública expedirá a favor de cada profesor, un certificado de inscripción que lo acredite para ejercer la enseñanza de Comercio y Hacienda, en el cual se indicarán las asignaturas que puede servir con especialidad.

Art. 51º—Los directores de los establecimientos educativos someterán a la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública, el cuadro de profesores inscritos como tales en el Registro de que se hace mención en el artículo 44. En dicha solicitud de aprobación se hará constar:

- a) Nombre del profesor;
- b) su nacionalidad;
- c) su profesión;
- d) la asignatura que estará a su cargo;
- e) horas de clase que servirá por semana;
- f) cualquier otro dato que estime conveniente el director respectivo.

Art. 52º—El Ministerio del Ramo, después de comprobar que los profesores

que figuran en la solicitud a que se refiere el artículo anterior, reúnen todas las condiciones reglamentarias, acordará su aprobación; pero en caso contrario, lo hará saber al director del plantel respectivo para su correspondiente enmienda, quien quedará obligado a remitir de nuevo el Cuadro de Profesores ya rectificado, lo más tarde, dentro de 15 días de la fecha en que se le notifique la deficiencia.

Art. 53º—Son deberes de los catedráticos de Comercio y Hacienda:

- a) Asistir con puntualidad a las clases en los días y horas señalados;
- b) formar parte del Consejo de Profesores del establecimiento;
- c) colaborar en las cuestiones sobre la enseñanza cuando fueren excitados para ello por alguna autoridad del Ramo;
- d) elaborar y proponer a sus alumnos, cada dos meses, diez cuestiones, problemas o temas basados en los programas, para sondear el progreso alcanzado por los educandos; dichos temas ya calificados, en los mismos pliegos, por el profesor de la materia, pasarán al archivo de la dirección de cada plantel, quien los conservará durante un año y los tendrá a la disposición de las autoridades del Ramo, para fines de investigación, en el caso de que un alumno sea eliminado antes de los exámenes finales.

Art. 54º—Las clases de Constitución serán servidas por profesores salvadoreños de nacimiento.

El Profesor que haya servido una cátedra cualquiera por diez años consecutivos en establecimientos educacionales de Comercio y Hacienda, habiéndose distinguido en la enseñanza, al retirarse del servicio de tal o tales centros, podrá ser designado "CATEDRÁTICO HONORARIO".

Art. 55º—La renuncia de una cátedra deberá presentarse por escrito ante el director del plantel, con quince días de anticipación a la fecha en que el profesor desee retirarse. Al expirar este plazo se hará cargo de la cátedra el profesor cuyo nombramiento apruebe el Ministerio.

El catedrático que no observare lo prescrito en este artículo, salvo casos de fuerza mayor, sufrirá la pena de suspensión por un tiempo no menor de dos años ni mayor de seis, que le impondrá el Ministerio de Instrucción Pública, previa la comprobación del caso. El profesor suspendido no podrá ejercer el magisterio en ninguno de los colegios oficiales o privados autorizados, por el tiempo que dure la suspensión.

Los profesores tienen derecho al pago de sus sueldos de vacaciones (noviembre y diciembre), siempre que hayan demostrado interés por el adelanto de sus alumnos y obtenido buen éxito en lo que se refiere a la disciplina y aprovechamiento de los estudiantes.

CAPITULO IX

DE LOS ALUMNOS EN GENERAL

Art. 56º—Se consideran estudiantes de Comercio y Hacienda, los matriculados o inscritos como asistentes, en colegios oficiales o particulares autorizados, con el fin de estudiar cualquiera de los cursos que comprenden los estudios establecidos en este Reglamento.

Art. 57º—Todo estudiante de Comercio y Hacienda, está obligado a cumplir estrictamente las disposiciones reglamentarias, debiendo conducirse con urbanidad y disciplina, tanto en las clases como en el recinto del plantel, donde estudie. Asimismo, debe dar muestra de cultura en todo sitio, guardar respeto a los profesores y a las autoridades del Ramo y consideraciones a sus compañeros, siendo responsables también, de los actos irregulares que cometan fuera del plantel.

Art. 58º—En todos los registros y diligencias escolares, el estudiante será inscrito o mencionado con su nombre completo.

Art. 59º—Cuando un alumno fuere citado para alguna diligencia y no concurriera, se le llamará por dos veces más, con tres días de intervalo en cada citación. Si no acudiere a la tercera llamada, el director del colegio dará cuenta al Ministerio de Instrucción Pública para los efectos consiguientes.

Art. 60º—Los alumnos podrán apelar ante sus directores, de las providencias en que se deje de cumplir algún requisito, relativo a las certificaciones o constancias sobre estudios que aquéllos soliciten.

61º—Los alumnos tendrán derecho a que sus reclamos o apelaciones que hagan por escrito ante el Ministerio de Instrucción Pública, el Instituto Nacional o el plantel donde estudien, sean resueltos en la misma forma, debiendo notificarles las providencias que al respecto se dictaren, salvo cuando se trate del caso contemplado en el artículo 126.

De las resoluciones pronunciadas por el Director del Instituto Nacional podrán reclamar ante el Ministerio; y de las dictadas por los otros planteles, ante el referido Instituto.

Los estudiantes no podrán organizar festivales ni manifestaciones de carácter escolar, sin la autorización de sus jefes inmediatos.

Art. 62º—Las faltas de asistencia de los alumnos, a los planteles, se regularán de la manera siguiente:

- a) Dos faltas de asistencia con causa justificada equivaldrán a una sin ella;
- b) toda justificación de motivo por falta de asistencia, deberá hacerse por medio del padre o encargado del alumno, ante el director del colegio, dentro de veinte y cuatro horas después de ocurrida la falta;
- c) únicamente el Ministerio de Instrucción Pública podrá prorrogar el plazo señalado en la letra anterior, a solicitud del padre o encargado del alumno;
- d) transcurrido el tiempo en que debió comprobarse la falta de asistencia, ni por vía de gracia será admitido ningún recurso;
- e) se entiende por sesiones de trabajo, cada una de las dos partes en que se divide el día lectivo;
- f) para el cómputo de las faltas de asistencia, se cuenta a sesión por noche en las nocturnas; la inasistencia a dos sesiones en el día (mañana y tarde) produce dos faltas.

CAPITULO X

DE LA MATRICULA

Art. 63º—Cada plantel de Comercio y Hacienda, llevará un registro de alumnos matriculados e inscritos en los cursos de estudios establecidos.

Art. 64º—El “período ordinario” de matrícula para estudiantes de Comercio y Hacienda, será el mes de enero. Cualquier otro lapso que el Ministerio de Instrucción Pública señale para matrícula de cursos, posterior al “período ordinario”, se considerará como “período extraordinario” y en él se pagarán dobles derechos; pero los que entonces se inscriban tendrán tantas fallas como sesiones de trabajo hayan habido hasta el día en que se matriculen, lo cual significa que las fallas se comienzan a contar desde la fecha en que se inauguran oficialmente las clases.

Art. 65º—Los alumnos que deseen estudiar por la noche, siguiendo el Plan para Tenedor de Libros, se inscribirán en el Primer Curso nocturno como asistentes durante el “período ordinario” a que se refiere el artículo anterior; y se matricularán al presentar su solicitud de examen, estando obligados a pagar hasta entonces los correspondientes derechos de matrícula. Los directores de colegios están obligados a matricular a sus alumnos en el tiempo indicado, pues en caso de infracción quedarán sujetos a la sanción correspondiente. Los alumnos de los otros cursos de la referida especialidad deben matricularse al principio del año escolar.

Art. 66º—En el Registro se anotarán los datos siguientes:

- a) Fecha de inscripción;
- b) número de matrícula;
- c) nombre y apellido del alumno;
- d) edad;
- e) curso que estudia;
- f) residencia del alumno;
- g) nombre del padre, madre, tutor o encargado;
- h) domicilio de éstos;
- i) cualquier otro dato que el director del plantel estime conveniente.

Art. 67º—En el libro de matrículas de estudiantes de Comercio y Hacienda a que se refiere el artículo 63, el director asentará en la primera página una razón que diga el fin para que ha de utilizarse, el número de folios de que conste y cualquiera otra referencia que considere necesaria. En el Instituto Nacional se hará la inscripción tomando los datos de las nóminas que envíen los directores de los respectivos planteles, conforme lo indica la letra d) del artículo 37.

Art. 68º—Los estudiantes de la capital pasarán a la secretaría del Instituto Nacional a recoger la boleta para hacer el pago de los derechos de matrícula, en la Dirección General de Tesorería. Los que deseen inscribirse en los planteles establecidos en los departamentos, pagarán los derechos de matrícula en la Colecturía Departamental correspondiente. Los directores de planteles no permitirán que sus alumnos paguen derechos de matrícula sin constatar, antes, que los peticionarios tienen derecho a la inscripción.

Para obtener la boleta de inscripción en cada plantel, cuando la matrícula corresponda al primer curso, el interesado deberá presentar el certificado de aprobación del sexto grado de enseñanza primaria, con la salvedad a que se refiere el Art. 69.

El recibo extendido por la Colecturía no comprueba la matrícula, sino únicamente el pago de los derechos respectivos.

Art. 69º—A los estudiantes que se inscriban en el primer curso nocturno, con

el fin de seguir sus estudios conforme al plan para Tenedor de Libros, no se les exigirá la presentación del certificado de sexto grado de Enseñanza Primaria y la inscripción se hará conforme lo establece el artículo 65. En este caso, antes de inscribir a un alumno se le someterá a un examen para compulsar sus conocimientos de Primaria.

Art. 70º—Pagados los derechos de matrícula, el director del colegio dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 37, la letra d), y 66 de este Reglamento.

Art. 71º—Podrán matricularse en un curso inmediato superior solamente los estudiantes que hayan cursado y sido aprobados en todas las asignaturas del inmediato inferior, de conformidad con lo prescrito en el artículo 78.

Art. 72º—No se conceptuará como alumno matriculado, el que no aparezca inscrito en su respectivo colegio y, a la vez, en el Instituto Nacional; y todo alumno que por medio subrepticio logre matricularse sin estar capacitado para ello, se le anulará la matrícula y no podrá inscribirse en ningún establecimiento por el término de un año.

Art. 73º—Sólo por resolución del Ministerio del Ramo podrá revalidarse una matrícula.

CAPITULO XI

DE LOS ALUMNOS CANDIDATOS A EXAMENES DE CURSO

Art. 74º—Los alumnos deberán obtener en el plantel donde hayan hecho sus estudios, un certificado de presentación a examen, que contenga lo siguiente:

- a) Calificación media obtenida durante el año en cada materia, incluyendo la de Educación Física; además, calificación total media. La Conducta y la Educación Física se califican; pero no entran para el cálculo de la nota media total;
- b) número de faltas de asistencia, sin excusa, en que hayan incurrido, y
- c) conducta observada.

Al margen del certificado deberá colocarse la fotografía del alumno, marcada con el sello del plantel.

Art. 75º—Los directores de colegio deberán enviar a la secretaría del Instituto Nacional, para su revisión, entre el 1º y el 20 de septiembre, los documentos siguientes:

- a) Certificado de presentación a que se refiere el artículo anterior;
- b) matrícula del respectivo curso;
- c) constancia de pago de los derechos de examen, o, en su caso el comprobante de la dispensa de estos derechos;
- d) constancia de solvencia respecto al pago de las pensiones en el plantel correspondiente;
- e) certificación firmada por el profesor de Contabilidad y visada por el director del plantel respectivo, en la cual se hará constar que el alumno ha llevado sus libros contables en debida forma;
- f) dos pliegos de papel de oficio para el examen de cada materia, de los cuales uno servirá para el borrador de que habla el artículo 102 de este Reglamento.

Art. 76º—No tendrán derecho a certi-

ficado de presentación a examen de curso, los alumnos que no estén matriculados y los que hubieren incurrido en un veinte y cinco por ciento de faltas de asistencia o fallas, sobre el número de sesiones de clases habidas durante el año escolar.

Art. 77º—Los estudiantes reprobados en el “período ordinario”, o los que por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada ante el Director del Instituto Nacional, no hayan podido presentarse a examen en dicho período, podrán hacerlo en el “período extraordinario”, con las limitaciones de que habla el artículo siguiente.

Art. 78º— I—Para que un alumno sea aprobado en un curso, debe obtener como mínimo, un número límite de puntos conforme a la tabla que aparece al final de este mismo artículo; si no alcanza dicho mínimo, pierde el curso. Los casos que al respecto se presenten, serán resueltos como sigue:

PRIMER CASO: Un alumno alcanza en los exámenes del “período ordinario”, como mínimo, el número de puntos reglamentarios, y tiene las materias fundamentales calificadas con nota NO MENOR DE 4 (cuatro): el alumno gana el curso, y no repite examen en enero, a menos que obtenga la nota 0 (cero) en alguna otra materia no fundamental.

SEGUNDO CASO: Obtiene, como mínimo, el número de puntos reglamentarios en el “período ordinario”, pero tiene una o varias materias FUNDAMENTALES calificadas con nota menor de cuatro (siempre que no sea cero), en este caso debe repetir en enero el examen de dichas materias y obtener en ese “período extraordinario” una nota cuatro como mínimo en dichas asignaturas.

TERCER CASO: En los exámenes del “período extraordinario” tiene el alumno una o varias materias fundamentales con nota MENOR DE 4 (cuatro), en este caso, aunque tenga el número de puntos reglamentarios, el alumno pierde el año. Por tanto, deberá matricularse en el mismo curso, estudiar nuevamente todas las materias y examinarlas en el “período ordinario” siguiente; dicha matrícula causa derechos, no quedando, por consiguiente, más alumnos asistentes que los contemplados en el artículo 66.

CUARTO CASO: Si en el “período ordinario” un alumno obtiene la nota 0 (cero) en las materias FUNDAMENTALES, pierde el año; y, asimismo, si en los exámenes del “período extraordinario” obtiene 0 (cero) en cualquier materia, pierde el curso.

Los casos particulares que se presenten, no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Ministerio de Instrucción Pública, quién resolverá tomando en cuenta las calificaciones del alumno obtenidas durante el año.

Ni para los promedios, ni para las notas definitivas, no se considerarán las aproximaciones decimales a favor del alumno.

Para los efectos de los casos anteriores, se estiman como materias fundamentales: la Contabilidad, las Matemáticas y los Retaceos en las especialidades de Tenedor de Libros y Contador; y los Idiomas, la Taquigrafía y Prácticas de Oficina, para Secretario Comercial.

II.—La escala de los coeficientes que servirá para graduar la importancia de las materias en las especialidades de Contador y Tenedor de Libros, es la que sigue:

- a) Para Contabilidad de cualquier curso, Retaceos y Tramitación Aduanal, Algebra, Aritmética en general, y Cálculo Comercial, el coeficiente es 6 (seis);
- b) para Idiomas: Castellano e Inglés, el coeficiente es 5 (cinco);
- c) para Código de Comercio, Economía Política, Economía Comercial, Nociones de Estadística, Derecho Mercantil, Constitución, Legislación de Hacienda, Geografía Económica, Finanzas, Mercología, Prácticas de Oficina y Caligrafía, el coeficiente es 4 (cuatro);
- d) para Mecanografía y Moral Profesional, el coeficiente es 3 (tres).

II.—Los coeficientes para evaluar las materias en los exámenes de Secretario Comercial, son como sigue:

- a) Para Castellano, Inglés, Taquigrafía y Prácticas de Oficina, el coeficiente es 7 (siete);
- b) para Contabilidad, Aritmética, Retaceos y Tramitación Aduanal, Mecanografía y Caligrafía, el coeficiente es 6 (seis);
- c) para Moral Profesional es 3 (tres).
- d) para las restantes materias el coeficiente es 4 (cuatro).

IV.—El mínimo de puntos que deberá obtener cada alumno, según el curso y especialidad que estudie, es como sigue:

Srío. Comercial.	Tenedor de Libros.	Contador.
1º Curso... 210 puntos	1º Curso... 105 puntos	1º Curso... 165 puntos
2º Curso... 225 "	2º Curso... 120 "	2º Curso... 190 "
3º Curso... 255 "	3º Curso... 130 "	3º Curso... 185 "
	4º Curso... 140 "	4º Curso... 210 "

El cómputo de dichos puntos puede variar cuando se disponga no sujetar a examen algunas materias del Plan de Estudios.

Art. 79º—Los alumnos deberán presentarse al Instituto Nacional media hora antes de la señalada para el examen. El portón de entrada se cerrará a la hora exacta en que principia el examen y no se abrirá hasta que los temas propuestos estén copiados en el pizarrón. Los examinandos llevarán únicamente los útiles estrictamente necesarios para la resolución de los temas de la materia que se examina.

Art. 80º—En el salón de examen no se permitirá a los alumnos hablar, copiar, ni ver lo que escriben los demás, llevar apuntes o cambiar de lugar. Los contraventores a esta disposición, serán expulsados del salón, perderán el derecho a examinarse y tendrán que esperar el período próximo para dicha prueba.

Los inspectores encargados de la vigilancia durante los exámenes, son directamente responsables de cualquier falta en el cumplimiento del inciso anterior.

Art. 81º—El examinando que faltare al respecto a cualquier miembro de la Comisión de Vigilancia, será expulsado del salón, se le anulará el examen y no podrá continuar examinándose en las demás asignaturas que le faltaren, sino hasta el período próximo, pagando también nuevos derechos.

Art. 82º—El examinando solamente llenará los espacios indicados en el pliego de examen; no deberá poner su nombre, su firma, palabras o signo alguno que puedan identificarlo. Después de haber desarrollado o contestado cada pregunta, pondrá raya horizontal para separar entre sí las cinco diferentes proposiciones.

Art. 83º—Entregados sus pliegos de examen, los alumnos saldrán del salón; pero les será prohibido terminantemente su permanencia en la proximidad del recinto donde se practiquen los exámenes.

Art. 84º—Si estando reunidos los miembros del Tribunal Calificador de un examen oral o escrito, algún alumno no se presentare a la hora señalada para el examen, sin justa causa, o que en el momento de empezar las pruebas se negare a someterse a ellas, perderá los derechos pagados, no pudiendo examinarse hasta en el período próximo. *En este caso, los examinadores conserva-*

nán el derecho a que se les reconozcan sus honorarios.

Art. 85º—El examinando que no estuviere presente en el Instituto Nacional a la hora indicada para el examen oral o escrito y que, al pasar lista, de conformidad con las nóminas de los candidatos, no respondiere al ser llamado, perderá el derecho a examinarse durante ese período en la materia o materias de que se trate, y esperará el siguiente, pagando nuevos derechos.

Art. 86º—No se permitirá examinarse a los alumnos:

- a) Que no aparecieren inscritos en los Registros del Instituto Nacional;
- b) que no presentaren la documentación exigida en el artículo 75;
- c) que hubieren perdido el derecho a examen por falta de asistencia; y
- d) que estén inhabilitados conforme a la letra b) del artículo 90.

Art. 87º—Si el promedio de notas de las materias sujetas a examen que aparece en el certificado de presentación es inferior a 5 (cinco), el alumno no será admitido a las pruebas en el período ordinario, sino hasta en el extraordinario siguiente. Dicho promedio se refiere al conjunto de las materias, con exclusión de la Educación Física y la Conducta.

CAPITULO XII

DE LOS EXAMENES DE CURSO

Art. 88º—Los exámenes de Comercio y Hacienda se efectuarán en el Instituto Nacional o en otro local que el Ministerio designe, ordinariamente del 1º de octubre al 15 de noviembre de cada año. En el mes de enero habrá, además, un período extraordinario.

Art. 89º—Fuera de los períodos a que se refiere este Reglamento, no será habilitada ninguna otra época del año escolar para la práctica de exámenes, salvo cuando se trate de los de grado que podrán efectuarse conforme lo prescrito en el artículo 133.

Art. 90º—Los exámenes se practicarán en el orden que establezca la Dirección del Instituto Nacional, para cuyo efecto los directores de colegios están obligados a enviar a dicho Instituto, a más tardar, dentro del tercer día, a partir de la fecha en que lo solicite, un informe con los datos siguientes:

- a) Nómina de los alumnos de cada curso que tengan derecho a examen;
- b) nómina de los alumnos que no tengan derecho a examen, indicando el motivo que los inhabilite, según el presente Reglamento;
- c) nómina de los alumnos retirados durante el año con especificación de la fecha y causas del retiro.

Art. 91º—El orden de exámenes a que alude el artículo anterior, se fijará con quince días de anticipación, y los directores deberán atenerse a dicho orden.

Art. 92º—Los exámenes serán colectivos por cursos, escritos, y por materias separadas; cada prueba durará, lo menos, dos horas, y consistirá en el desarrollo de cinco proposiciones basadas en los puntos del programa de cada asignatura. En los exámenes de Contabilidad se desarrollarán tres temas de carácter práctico y dos sobre teoría. Los exámenes de Inglés serán Mixtos: orales y escritos, conforme el art. 118.

Art. 93º—En las listas que se mencionan en el artículo 85, aparecerán solamente los nombres de los alumnos que tienen derecho a examen, y serán controladas por la Dirección del Instituto Nacional. Las otras serán formuladas según el modelo correspondiente, de las cuales se mandará copia al Ministerio de Instrucción Pública.

Estas listas, además de los nombres de los examinados, deberán tener tres columnas para números: la primera contendrá el número que haya correspondido al alumno; la segunda al número de clave y la tercera el número que expresa la calificación.

Art. 94º—El Director del Instituto Nacional revisará la documentación a que se refiere el artículo 75, y los resultados de la revisión serán comunicados a los planteles respectivos con dos días de anticipación, a la fecha del examen.

Art. 95º—Obtendrán dispensa de pago de derechos a examen de curso, sólo aquellos alumnos que comprueben las circunstancias siguientes:

- a) Nota diez como calificación media anual en cada asignatura y en conducta;
- b) no haber incurrido en más de quince faltas de asistencia, por justa causa, durante el año, y
- c) ser de extramada pobreza.

CAPITULO XIII

DEL SORTEO DE LOS TEMAS PARA EXAMENES DE CURSOS

Art. 96º—El Director del Instituto Nacional, o quien haga sus veces, y los miembros propietarios de la Comisión Calificadora de la respectiva asignatura a examinar, se constituirán en el Instituto Nacional en Comisión encargada de sortear los temas, quince minutos antes de procederse a la prueba. Si no concurriere ningún profesor de la asignatura, el sorteo lo hará el Director o el Subdirector del Instituto.

Art. 97º—Para efectuarse el sorteo se depositarán en una sola urna, tantas fichas numeradas como puntos contenga el programa de la asignatura a examinar. Un miembro de la comisión o un alumno designado por el Director, retirará de la urna cinco fichas que corresponderán a otras tantas proposiciones, de las cuales el jurado entresacará las cuestiones o preguntas concretas, que no deben pasar de cinco.

Art. 98º.—Cuando se trate de exámenes de Contabilidad, se harán dos sorteos: uno para las proposiciones de carácter práctico, y otro para las de carácter teórico, según lo dispuesto en el artículo 92.

Art. 99º.—Los jurados propondrán la redacción de los temas a desarrollar, y sólo en caso de marcada discrepancia de criterios sobre una cuestión sostenida entre los miembros del jurado, se dejará la elección del punto discutido al voto ilustrativo del Director del Instituto Nacional, quien, asimismo, designará la persona o personas que servirán de secretarios en el sorteo.

No se exigirá "definiciones librescas" a los actuandos, sino conceptos o explicaciones y ejemplos sobre los puntos sorteados.

Art. 100º.—Una vez redactadas y revisadas las preguntas o los problemas en el libro registro que se lleve al efecto, los jurados firmarán al pie de la página respectiva, en señal de aprobación. Seguidamente, dichos miembros cambiarán impresiones para unificar su criterio sobre el aspecto calificativo de los temas propuestos, según su importancia, cuyas preguntas también serán copiadas en los pizarrones bajo la vigilancia del jurado proponente.

Art. 101.—El tiempo de dos horas que durará como máximo el examen escrito, comenzará a contarse desde que se termine de copiar en el pizarrón el último punto de los cinco propuestos.

Art. 102.—En los exámenes de todas las materias de Comercio y Hacienda se permitirá que los alumnos sustentantes lleven una adicional hoja de papel para borrador o machote, según lo prescribe la letra f) del artículo 75; pero los inspectores encargados de la disciplina evitarán que tales hojas auxiliares se presten a fraudes, para lo cual éstas serán recabadas y destruidas en el momento oportuno. Asimismo, cada sustentante deberá usar una sola clase de tinta, para descartar el supuesto de una intervención extraña en su trabajo.

Art. 103.—A cada programa de diferente especialidad corresponde un sorteo distinto; pero ello no obsta para que, en un local dado, se puedan verificar simultánea y conjuntamente pruebas de diversas materias.

Art. 104.—El examen de Caligrafía se hará separadamente, sin combinación con otra asignatura; esa prueba durará media hora y versará sobre proposiciones especiales anticipadamente elaboradas por el jurado, de acuerdo con el jefe del Departamento de Enseñanzas Técnicas.

Art. 105.—Las proposiciones de naturaleza práctica para exámenes de Contabilidad, deberán ser previamente elaboradas en número no menor de veinte, por una Comisión que designará el Ministerio de Instrucción Pública. El trabajo de esta Comisión será de carácter confidencial.

Art. 106.—El Director del Instituto Nacional designará a un miembro de la Comisión Calificadora de la materia a examinar, o en su defecto, al subdirector, para que vigile que las proposiciones o temas escritos en los pizarrones sean exactamente iguales a los originales, debiendo informar al Director del mismo Instituto sobre cualquier inexactitud que notare para que sea subsanada inmediatamente.

Art. 107.—Cuando el miembro de la Comisión Calificadora o el subdirector a que se refiere el precedente artículo, no

informare de la inexactitud de que habla el artículo anterior, podrá hacerlo cualquiera de los directores o profesores de los alumnos en turno de prueba.

Art. 108.—El Director del Instituto Nacional, o quien haga sus veces, debidamente autorizado, nombrará la Comisión de Vigilancia de Exámenes, a la cual fijará las atribuciones conducentes que garanticen la imparcialidad y eficacia de las pruebas.

CAPITULO XIV

DE LAS CALIFICACIONES DE EXAMENES DE CURSOS

Art. 109.—Para la calificación de los exámenes, habrá tantas Comisiones Calificadoras cuantas sean las materias sujetas a examen de curso. Estas serán nombradas por el Ministerio de Instrucción Pública, a propuesta de la Sección de Enseñanza de Comercio y Hacienda, de acuerdo con el Director del Instituto Nacional.

Art. 110.—El Director, subdirector y demás empleados de la Administración del Instituto Nacional, no podrán ser propuestos ni nombrados miembros de las Comisiones Calificadoras.

Art. 111.—Cada Comisión Calificadora estará compuesta de tres miembros propietarios y de tres suplentes. El que aparezca mencionado en primer término hará de Presidente de dicha Comisión.

Art. 112.—Para ser nombrado miembro propietario de un Jurado Examinador, se requiere:

- Estar inscrito como profesor de Comercio y Hacienda;
- estar sirviendo o haber servido la materia que habrá de examinar;
- ser de reconocida honorabilidad;
- estar clasificado en el Registro como de primera o segunda clase.

Para ser suplente basta reunir las condiciones de las letras: a), b) y c) de este mismo artículo.

Art. 113.—El Director del Instituto Nacional citará por escrito a las Comisiones Calificadoras para que califiquen los trabajos respectivos. Las personas citadas tienen la obligación de concurrir a estos actos con la más exacta puntualidad; pero en caso de que no pudieran acudir, deberán avisarlo anticipadamente al Director del mismo Instituto.

Art. 114.—A los miembros de las Comisiones Calificadoras que habiendo firmado la citación, no concurren al acto, sin causa calificada como justa por el Director del Instituto Nacional, no se les tomará en cuenta para las ulteriores citaciones.

Art. 115.—Si a la hora señalada no puede completarse la Comisión Calificadora con los tres miembros designados, el Director del Instituto Nacional la integrará con los suplentes respectivos; y si éstos se excusan, la completará con otros miembros, designados en materias afines.

Art. 116.—A medida que se presenten los miembros de las Comisiones Calificadoras, el Director del Instituto Nacional o el empleado de la Secretaría que designe, les entregará los temas o trabajos escritos respectivos para que procedan a calificarlos de conformidad con el artículo siguiente. Cada miembro pondrá su calificación sin comunicarse con nadie, solo e independientemente en el salón que se le indique, en cuyo local,

mientras dure el acto de revisión, no debe entrar otra persona, excepto el Director del Instituto o el encargado de recoger los temas.

Art. 117.—El trabajo del alumno será calificado por los tres miembros de la Comisión Calificadora, individual y separadamente, y las notas que deben estar comprendidas en la escala de cero a diez, serán escritas con tinta (números y letras) en el formulario que se le haya suministrado a cada miembro.

Art. 118.—Los exámenes de Inglés, para estudiantes de Comercio y Hacienda serán mixtos: orales y escritos. Los escritos se regirán por las reglas anteriores ya establecidas. Los exámenes orales serán practicados por uno de los miembros que se turnen en el jurado, pero siempre con la presencia de los otros dos, y sin rebasar el límite del tiempo que fijará el Director del Instituto Nacional. Cada jurado pondrá su nota en pliegos colectivos de rayado especial, y el Presidente de la Comisión Calificadora sacará el promedio para obtener la nota del examen oral, calificación que, a su vez, será promediada con la nota del examen escrito por la referida Dirección, con el fin de obtener la calificación definitiva del examen de Inglés.

Art. 119.—Por un examen mixto de Inglés, cada examinador devengará lo que fija el arancel; pero el miembro que practique la prueba escrita deberá efectuar también el examen oral, salvo que renuncie expresa o tácitamente a sus otros derechos adquiridos sobre la materia que examina. Sin embargo, cuando por causa de fuerza mayor, un miembro del Tribunal Calificador no pueda asistir al examen de Inglés, deberá avisar con suficiente anticipación al Director del Instituto, para que este funcionario nombre un sustituto entre los suplentes.

Art. 120.—Cada miembro de las Comisiones Calificadoras de cualquier asignatura entregará al Director del Instituto Nacional, o al empleado de la secretaria que el Director designe, los trabajos calificados.

Los miembros de las Comisiones Calificadoras guardarán la más estricta reserva en lo que se refiere a las calificaciones, so pena de ser destituidos en caso de contravención.

Art. 121.—El promedio de las tres notas será la calificación definitiva de la materia examinada, y se anotará en un acta que firmarán los tres miembros de la Comisión Calificadora.

Art. 122.—Siempre que el Director del Instituto Nacional advierta notable diferencia entre las notas de los tres miembros calificadores, podrá llamarlos nuevamente para una revisión del tema o trabajo calificado.

Art. 123.—Presentadas por las Comisiones las actas de examen respectivas, la Dirección del Instituto Nacional enviará a cada director de Colegio, dentro de los diez días subsiguientes a la conclusión del periodo de exámenes de cada curso, el "Cuadro Oficial de Calificaciones", de conformidad con la escala de coeficientes a que se refiere el artículo 78, para que lo haga del conocimiento de los interesados. En este cuadro se hará constar quiénes son los alumnos aprobados y cuáles los que deben repetir el curso.

Art. 124.—Para calificar un examen, así como la conducta, etc., se empleará la tabla siguiente, comprendida entre cero y diez, con estas equivalencias:

0	Nulo
1 y 2	Malo
3 y 4	Regular
5 y 6	Bueno
7 y 8	Bastante Bueno
9	Muy Bueno
10	Sobresaliente.

Art. 125.—En los exámenes de grado la calificación será según está estipulado en los capítulos XV y XVI que tratan de dichos exámenes.

Art. 126.—Tanto a los profesores como a los alumnos queda prohibido pedir revisión de temas o repetición de examen de asignatura por inconformidad con las calificaciones; pero con respecto a los temas, se observará el artículo siguiente.

Art. 127.—Una vez transcurrido el "periodo ordinario" de exámenes y después de haber mandado los cuadros de calificaciones, la Dirección del Instituto Nacional enviará a los directores de planteles de Comercio y Hacienda los trabajos desarrollados por sus respectivos alumnos, temas que, después de vistos por los referidos directores, serán devueltos a dicho Instituto, sin derecho a reclamo alguno, en un plazo no mayor de quince días, para los efectos de archivo. Tanto de la entrega, como por la devolución de los temas, se cruzarán los correspondientes recibos.

CAPITULO XV

DE LOS CANDIDATOS A EXAMENES DE GRADO

Art. 128.—En el Instituto Nacional, se hará la inscripción de los candidatos a exámenes de grado, siempre que la documentación presentada estuviere de conformidad, y en vista de la constancia de haberse pagado los derechos correspondientes.

Art. 129.—El alumno presentará la solicitud en papel sellado de treinta centavos al Director del Instituto Nacional, expresando:

- Nombre y apellido;
- edad, origen, nacionalidad y domicilio;
- certificados de aprobación de todos los cursos;
- cédula de vecindad, de acuerdo con la ley respectiva.

Al margen deberá llevar adherida la fotografía del candidato a examen; acompañará los certificados de aprobación de todos los cursos y la certificación de partida de nacimiento.

Art. 130.—Los candidatos a exámenes de grado pagarán en la Colecturía respectiva, la suma de diez colones y cincuenta centavos, así: seis colones por el examen oral; tres colones por el examen escrito; y un colón, cincuenta centavos por el Público. Los honorarios de cada examinador serán conforme lo fija el arancel en el artículo 155 de este Reglamento. Los alumnos aplazados en el examen escrito de grado, podrán reclamar que se les devuelvan los derechos pagados por el oral.

Art. 131.—El alumno que en los exámenes de grado fuere sorprendido copiando, le será suspendida la prueba, se pagará a los jurados los derechos correspondientes y no se le admitirá a nuevo examen sino hasta en el próximo periodo.

CAPITULO XVI

DE LOS EXAMENES DE GRADO

Art. 132.—Para someterse a los exámenes generales de Grado, se requiere haber sido aprobado en todos los cursos del correspondiente Plan de Estudios.

Art. 133.—Las pruebas escritas del examen privado de cualesquiera de las especialidades de Comercio y Hacienda, serán colectivas como las de los cursos; las del examen oral serán individuales. Durante el año escolar solamente habrá dos periodos: el primero comprendido entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre y el segundo, del 2 al 28 de febrero del año siguiente.

Los periodos de inscripción para dichos exámenes terminarán el 11 de octubre y el 25 de enero, respectivamente. El Director del Instituto Nacional, al terminar las inscripciones, avisará por escrito a los candidatos, el día y hora en que deberán presentarse en el local del mismo Instituto, para someterse a las pruebas correspondientes.

Art. 134.—Los exámenes generales de cualesquiera especialidad, serán tres: un privado escrito, en forma colectiva; un oral individual; y un examen público.

Art. 135.—La forma y condiciones en que se efectuarán los exámenes de las especialidades de Comercio y Hacienda, serán como sigue:

- Una prueba escrita que consistirá en la resolución de dos cuestiones prácticas sobre Contabilidad; dos ejercicios o problemas sobre matemáticas y dos sobre Castellano. La redacción de dichas tres composiciones escritas durará, en total, tres horas, y se practicará en forma colectiva, es decir, como en los exámenes escritos de los cursos. Cuando en la especialidad de que se trate se hayan estudiado diversas ramas de la Contabilidad (Mercantil, Bancaria, Fiscal, etc.), se sortearán dos de dichas asignaturas para proponer una cuestión sobre cada una de las dos materias que salgan sorteadas.
- Los alumnos aprobados en el examen escrito, serán citados para el examen oral, según el orden de anterioridad en que presenten las solicitudes respectivas. Dicho examen versará, de preferencia, sobre materias que no hayan sido tratadas en el examen escrito, (artículos 141-142-143) pero ciñéndose estrictamente a los programas especiales elaborados con tal fin, siendo su duración total de una hora, o sean veinte minutos para cada examinador.
- Los alumnos que hayan ganado las dos pruebas anteriores, podrán presentarse al Examen Público individual para leer su tesis. En casos particulares, o por premura del tiempo, se podrá disponer mediante resolución que, en vez de la Tesis, el actuando defienda tres proposiciones, oralmente, sobre materias a su elección, en el Examen Público.

Art. 136.—Los temas para las pruebas del examen escrito serán elaborados y dictados por los tres examinadores en presencia del Director del Instituto Nacional, treinta minutos antes de la hora fijada para la prueba.

Art. 137.—Para ser aprobado en el examen escrito de grado, el examinando deberá obtener en cada una de las composiciones mencionadas en el artículo 135, una calificación no inferior

a 4 (cuatro); pero el total de los puntos obtenidos en las notas de las tres composiciones, deberá ser igual o superior a 15 (quince). No se admitirá fracción de calificación a favor del examinado, ni se observará en estos exámenes el sistema de coeficientes.

Para ser aprobado en el examen oral, el promedio de las notas puestas por el tribunal examinador, no debe ser inferior a 5 (cinco).

Art. 138.—Las disposiciones disciplinarias establecidas para efectuar exámenes de curso, lo mismo que lo dispuesto sobre el desarrollo y la corrección de las composiciones escritas, serán aplicados a los exámenes de grado; pero en lo que corresponde a las calificaciones, se observará el artículo anterior.

Art. 139.—Los exámenes de grado serán practicados por un Tribunal Examinador formado por miembros propietarios o por los suplentes respectivos. Los examinadores serán propuestos de acuerdo con el artículo 112 de este Reglamento.

Art. 140.—Para los exámenes de Grado, se elaborarán programas especiales, con una extensión no menor de cincuenta puntos para cada asignatura del Plan correspondiente, tomados de los programas de todos los cursos, debiendo escogerse, de preferencia, los de mayor importancia en la materia.

Art. 141.—El examen de grado privado para Secretario Comercial recaerá sobre las asignaturas siguientes: Contabilidad, Idioma Castellano, Inglés, Aritmética, Retaceos y Tramitación Aduanal, Prácticas de Oficinas, Mecanografía y Taquigrafía. Estas dos últimas se considerarán como una sola asignatura, para los efectos de la calificación.

Art. 142.—Los exámenes de grado para Contador, versarán sobre las asignaturas siguientes: Contabilidad en sus diversas ramas, Matemáticas, Castellano, Economía Política, Geografía Económica, Legislación de Hacienda y Código de Comercio.

Art. 143.—Los exámenes de grado privado para Tenedor de Libros, versarán sobre Contabilidad, Aritmética, Castellano, Retaceos y Tramitación Aduanal, Geografía Económica y Código de Comercio.

Art. 144.—En el examen de grado privado para Secretario Comercial, las asignaturas de Mecanografía y Taquigrafía serán examinadas simultáneamente, desarrollando el alumno un tema dictado por el jurado respectivo, que será primero tomado taquigráficamente y después vertido al lenguaje ordinario y pasado a la tipografía.

Art. 145.—En caso de que un alumno reclamare sobre la calificación de un examen privado, y el Director del Instituto Nacional estimare fundado el reclamo, se acordará la revisión de los temas respectivos o la práctica de un nuevo examen oral, según el caso, por un jurado distinto al anterior, previo pago de los derechos del nuevo examen en la Tesorería del Instituto Nacional. El examen quedará válido cuando el interesado no hiciere el pago dentro de los tres días siguientes a la resolución en que se le conceda la repetición de la prueba.

Art. 146.—Los alumnos que hayan llegado al último año de estudios comenzarán a preparar sus tesis de grado a principios del mes de junio. Las condiciones que deben reunir dichas tesis son:

- Que no sean librecas, es decir, no limitadas exclusivamente a los pun-

tos tratados en los textos o diseñados en el programa, sino, más bien, que constituyan una ampliación de los temas estudiados en clase;

- b) que sean originales, creadas por los sustentantes como trabajo individual, no una repetición del criterio ajeno;
- c) que sean fruto de la investigación u observación personal del alumno y que el tema sea seleccionado entre las materias de su predilección;
- d) cada tesis no excederá de seis páginas escritas a máquina, en un solo frente, a doble espacio y a razón de 225 palabras por página, como máximo.

Las tesis de un mismo plantel versarán sobre materias variadas.

Art. 147.—Los directores de los planteles enviarán cinco ejemplares de cada una de las tesis al Ministerio del Ramo, un mes antes de que principie el período de exámenes, para los efectos de revisión, la cual será efectuada por el tribunal designado al efecto, debiendo el interesado pagar los derechos indicados en el arancel, bien sea que se apruebe la tesis o nó.

De los cinco ejemplares o copias de las tesis aprobadas, una quedará en los archivos del Ministerio de Instrucción Pública y las cuatro restantes se remitirán al Instituto Nacional, para que, con la debida anticipación, se den tres a los miembros del jurado del examen público, y la copia restante se reservará para el archivo del Instituto Nacional.

Art. 148.—De dicho examen público no habrá calificación alguna, pues el objeto del acto es darle solemnidad al momento de entregar su diploma al nuevo graduado. Se levantará un acta en un libro especial y otra en el formulario respectivo, debiendo ser firmadas por el jurado examinador, por el Director, el secretario del Instituto y el sustentante.

Art. 149.—Los miembros del jurado examinador están obligados a concurrir a los exámenes privados y públicos con puntualidad; pero en caso de que no les fuera posible acudir, darán aviso anticipado al Director del Instituto. A los que dejaren de asistir sin previa excusa, no se les tomará en cuenta para las ulteriores citaciones.

Art. 150.—Estando prescrito el examen público individual en el artículo 135, el Director del Instituto Nacional podrá, sin embargo, citar al jurado cuando haya tres o más solicitantes, a fin de que se efectúen los actos públicos en orden sucesivo con duración de 20 minutos para cada actuando.

CAPITULO XVII

DE LA NULIDAD DE LOS EXAMENES.

Art. 151.—Será nulo todo examen de curso, cuando en los pliegos en que se hubiesen desarrollado los temas, aparecieren características suficientes que pudieran identificar al sustentante. En este caso, el alumno no podrá seguir examinándose, aún en las asignaturas que le faltaren, sino hasta en el próximo período, pagando nuevos derechos.

Art. 152.—Son nulos los exámenes de grado:

- a) Cuando se practiquen con uno o más examinadores del Tribunal no designados con arreglo a este Reglamento;

b) cuando se practiquen sin la presencia constante de dos miembros del jurado, por lo menos;

- c) cuando no hubiesen llenado las condiciones requeridas para exámenes por este Reglamento;
- d) por falta de identidad en el examinando;
- e) cuando aparezcan borrones, enmendaduras, tachaduras o notas entre renglones que no se hayan salvado o revalidado en el acta de examen, antes de las firmas de los examinadores o que haga falta una firma;
- f) cuando las calificaciones fueren aumentadas en uno o varios puntos después de haberse firmado el acta por los miembros del jurado; si fuere culpable el alumno, será expulsado por un año; y si el culpable fuere un examinador, profesor o empleado, comprobada que sea su falta, será destituido de su cargo, se anulará el examen, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar para el contraventor;
- g) cuando se practiquen fuera del tiempo hábil o fuera del día y hora señalados especialmente.

Art. 153.—Las nulidades establecidas en este Reglamento de Exámenes deberán ser declaradas por el Director del Instituto Nacional, inmediatamente después de comprobada la falta.

Art. 154.—Las disposiciones de este Capítulo se observarán en lo que fuere aplicable, a los exámenes de curso.

CAPITULO XVIII DEL ARANCEL

Art. 155.—Cada uno de los miembros de los tribunales examinadores devengará los honorarios siguientes:

Por la revisión de una tesis	¢	0.50
Por la revisión de cada tema escrito o examen privado de curso	"	0.50
Por revisar cada examen escrito de Grado Privado	"	1.00
Por practicar cada examen oral de Grado Privado	"	2.00
Por cada examen Público	"	0.50
Por cada examen mixto (oral y escrito) de una asignatura de cursos (Inglés)	"	0.70

Art. 156.—Los derechos que deberán pagar los estudiantes de Comercio y Hacienda, son:

Matrícula oficial de curso en período ordinario	"	4.00
Matrícula oficial de curso en período extraordinario	"	8.00
Examen escrito de curso	"	1.50
Examen mixto de curso (oral y escrito)	"	2.10
Examen oral privado de Grado	"	6.00
Examen escrito de Grado	"	3.00
Examen Público	"	1.50
Certificación de estudios en un curso	"	1.00
Por una Auténtica	"	1.00
Reposición de un Título	"	10.00
Título de incorporación para salvadoreño de nacimiento	"	25.00
Título de incorporación para ciudadano de otro país	"	50.00
Revisión de una Tesis	"	1.50

CAPITULO XIX PENAS Y CASTIGOS

Art. 157.—En los planteles de Enseñanza de Comercio y Hacienda, no se podrá imponer a los alumnos penas y

castigos que no guarden relación con la falta cometida ni con las condiciones psico-físicas del estudiante; quedando terminantemente prohibida la aplicación de castigos que lesionen, de alguna manera, la dignidad del alumno.

Art. 158.—Se aplicarán a los alumnos, como penas, las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) ejecución de un trabajo didáctico durante un tiempo determinado, en el salón de estudios;
- c) suspensión de la salida a los alumnos infractores después de las horas reglamentarias, o durante los días festivos, siempre que, oportunamente, los padres o encargados queden obligados a suministrar alimentación a los externos detenidos. Dicha sanción puede hacerse extensiva a los internos los días domingos, a juicio de los directores;
- d) permanencia de pie en el interior del plantel, por un lapso no mayor de una hora;
- e) expulsión del salón de clase, siendo obligatorio que el alumno haga trabajos útiles, durante una o varias horas, conforme la magnitud de la falta;
- f) expulsión del plantel hasta por treinta días o definitivamente, según el caso, siempre que el reglamento privado de la Institución observe las normas que, sobre este punto, prescribe la Pedagogía.

Art. 159.—Las penas y castigos serán impuestos por los directores, los profesores e inspectores de los planteles, según lo disponga el reglamento interior, con excepción de la expulsión de la clase, que debe ser aplicada por el respectivo profesor y la temporal o definitiva del plantel, que será acordada por el director, conforme a lo prescrito en el inciso f) del artículo que precede.

Art. 160.—Las penas y castigos que fueren impuestos serán cumplidos estrictamente por los alumnos, y la desobediencia se reputará como falta grave de disciplina, debiendo aplicarse entonces el doble del castigo que se dejó de cumplir. La insistencia en el incumplimiento se clasificara como insubordinación y, en tal caso, se aplicará la pena de expulsión definitiva.

Art. 161.—Los profesores deberán evitar, en lo posible, las penas colectivas cuando se presuma que la falta ha sido cometida por un solo alumno y ésta sea de carácter leve. Toda expulsión definitiva se hará constar en el libro de penas y castigos correspondiente.

CAPITULO XX DE LAS SANCIONES

Art. 162.—Las infracciones a este Reglamento por parte del personal de los planteles, se clasifican, según la gravedad de la falta, en infracciones de primero, segundo y tercer grados.

Las sanciones de las faltas reseñadas en el presente artículo, serán de orden pecuniario o moral, aplicadas en cada caso particular, a juicio del Ministerio.

- a) Son faltas acreedoras a sanciones de Tercer Grado: otorgar diplomas o títulos de Academia sin autorización del Ministerio; permitir que un alumno estudie dos cursos en un año, sin previo acuerdo de equivalencia sobre materias; impartir otros estudios no autorizados en el correspondiente acuerdo; matricular a un estudiante

sin que haya ganado el grado o curso anterior; hacerlo aparacer en los informes mensuales en cualquier tiempo, sin un derecho legalmente adquirido. Los directores o profesores sindicados de ebriedad o que traten de interpretar las leyes o reglamentos del Ramo con beneficio personal o de manera particular para defensa indebida de su propio establecimiento, se someterán a una sanción de Tercer Grado.

b) Son faltas acreedoras a sanciones de Segundo Grado:

Desatender las prescripciones del Capítulo VII, no contempladas en los incisos a y c) del presente artículo; no hacerse representar en las juntas de carácter escolar, certámenes, desfiles, conferencias de importancia, o cualesquiera otras actividades escolares. Disminuir las horas de clase indicadas en el Plan de Estudios.

c) Son faltas acreedoras a sanciones de Primer Grado:

Inscribir a los alumnos después de pasado el período de matrícula, sin autorización expresa; conceder días de asueto a los estudiantes, indebidamente; proponer y aceptar en el personal docente y administrativo a profesores que no reúnen las condiciones necesarias; consentir que los alumnos ya matriculados cambien de especialidad sin autorización del Ministerio; operar cambios en el Cuadro de Profesores, sin avisar para su correspondiente aprobación; y cualquiera otra falta de carácter leve no especificada en este artículo.

d) Los profesores que abandonen las clases sin causa justificada, antes de rendir examen y sin proponer un sustituto aceptable, perderán su derecho al sueldo de los meses de vacaciones. Lo dispuesto en este inciso no anula lo prescrito en el artículo 55 del presente Reglamento.

e) La autorización de un plantel para impartir enseñanza de Comercio y Hacienda, será cancelada por el Ministerio del Ramo, en caso de que no se cumpla con las disposiciones que establece este Reglamento, o cualquier providencia que dictare el Ministerio en relación con la misma enseñanza, o respecto a sanidad e higiene escolar. Para comprobar la falta, el Ministerio seguirá el informativo correspondiente.

f) Asimismo, perderá la autorización respectiva, el director o el propietario de un establecimiento que, por causa de la mala administración del colegio quede con deudas importantes relativas al mismo, entendiéndose que antes de proceder deben comprobarse los extremos del caso.

De las infracciones cometidas por los planteles, contempladas en el presente Reglamento, llevará debida anotación el Departamento respectivo, en registro separado, en el cual serán calificadas las faltas según los grados correspondientes, para los efectos de ley.

CAPITULO XXI

DE LA INCORPORACION DE TITULOS Y CERTIFICADOS EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO SOBRE ESTUDIOS DE CONTADOR O TENEDOR DE LIBROS

Art. 163.—Las personas que hubieren obtenido el título de Contador, Tenedor de Libros u otro Diploma equiva-

lente en algún Instituto o escuela del exterior garantizado por el Estado respectivo, podrán solicitar al Ministerio de Instrucción Pública su incorporación al Instituto Nacional, conforme a lo preceptuado en los incisos siguientes:

a) Si dicha persona obtuvo el título en un país con el cual El Salvador tiene tratados sobre la equivalencia de estudios, habrá que atenderse a lo dispuesto en dichos tratados, mediante la identidad personal, autenticidad del título y comprobación de buena conducta;

b) si el título se obtuvo en un establecimiento oficial o autorizado de un país con el que no hay tratado de equivalencia al respecto, pero en el cual los estudios son iguales o superiores a los de El Salvador, se podrá incorporar si es salvadoreño, y si tenía esa calidad a la fecha de la obtención del título, con la sola identificación de la persona, presentación del título, debidamente autenticado, comprobación de su buena conducta y de la superioridad o igualdad de estudios;

c) si es centroamericano, se incorporará con las mismas formalidades que un salvadoreño, si se observare reciprocidad en su país; pero en caso contrario, deberá atenderse a lo establecido en el inciso siguiente;

d) si no fuere centroamericano, la incorporación tendrá lugar mediante los exámenes de grado que determina el presente Reglamento, siempre que comprobare el interesado que el Plan y Programas a que ha ceñido sus estudios, son iguales o superiores a los vigentes en este país, y comprobará además su identidad personal y buena conducta;

e) cuando se trate del reconocimiento de títulos adquiridos en instituciones extranjeras, de reconocido mérito moral y científico, enseñanzas *especializadas* que se refieran a materias de altos estudios, relacionados con el Plan y Programas en vigencia en El Salvador, tales como Finanzas, Economía, Estadística, etc., dichos títulos podrán ser reconocidos mediante la presentación al Ministerio del curso y las pruebas documentales correspondientes, siempre que en la institución en la cual se otorgó el título, se sigan planes y programas superiores a los vigentes en este país.

f) Los estudios y exámenes de Comercio y Hacienda efectuados en el extranjero por personas que pertenezcan a los cuerpos diplomático o consular acreditados en el país; o por parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad legítima, que vivan en compañía de dichos representantes, serán equivalentes a los de El Salvador si existe reciprocidad en el país de donde procede el diplomático o cónsul.

El Ministerio de Instrucción Pública, por medio de acuerdo, declarará la equivalencia si el interesado presentare los documentos debidamente autenticados que comprueben dichos estudios, además de la identidad personal del solicitante y de su buena conducta.

Caso de faltar los comprobantes, el interesado se someterá a un examen de las materias cursadas y que correspondan al Plan de Estudios vigente en El Salvador.

CAPITULO XXII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 164.—Sin previo examen de competencia, los cursos ganados de Secretario Comercial y Tenedor de Libros, no son válidos en la especialidad de Contador; pero si son válidos en el caso inverso, mediante la autorización respectiva, siempre que las solicitudes de equivalencia se presenten antes de transcurrido el mes de marzo de cada año.

Art. 165.—Los alumnos que hayan sido aprobados en algunas asignaturas de Comercio y Hacienda pertenecientes al Plan anterior (1935), podrán solicitar al Ministerio que se les declare equivalencia con los nuevos planes, siempre que comprueben su identidad personal, su condición de estudiantes y la certificación debidamente autenticada de los exámenes aprobados en el Instituto Nacional.

Art. 166.—El certificado de estudios de una asignatura de Ciencias y Letras o de Normal, podrá equivaler a uno de Comercio y Hacienda, si se trata de materias afines; pero no se podrá autorizar la equivalencia de otras materias, cuyos correspondientes programas sustenten finalidades distanciadas o tengan una extensión inferior a los de estudios comerciales.

Art. 167.—La reposición de un diploma de Contador, se hará al comprobar que se ha obtenido el título, mediante certificación de las actas de examen de grado. La solicitud de reposición de que se habla en este artículo, se presentará en el papel sellado que corresponde, ante el Ministerio del Ramo, quien resolverá lo procedente, en vista del mérito de las pruebas.

Art. 168.—Todos los modelos de Diplomas, Certificados, Solicitudes, Actas, etc., a que se refiere el presente Reglamento, serán elaborados por el Departamento de Enseñanzas Técnicas, con datos suministrados por el Director del Instituto Nacional, y aprobados por el Ministerio del Ramo.

Art. 169.—Para los efectos de este Reglamento, se entiende por "buen resultado", "éxito favorable", o "buen rendimiento", no sólo el hecho de que una proporción razonable de alumnos ganen cierta asignatura en los exámenes, sino que el profesor respectivo haya demostrado dedicación y puntualidad en su trabajo; que su labor disciplinaria haya sido efectiva, apoyada por la dirección del plantel; y que los alumnos hayan demostrado el entusiasmo y la afición por la materia, de manera que se conceda más valor a la capacidad integral adquirida por el estudiante, que a la cantidad de ideas que éste logre retener.

II.—Los directores procurarán que se lea frecuentemente a sus alumnos las disposiciones del presente Reglamento que atañen a los mismos.

III.—No se permite que funcionen en los planteles asociaciones de alumnos con fines distintos de los educativos, o que no tengan la autorización correspondiente.

Art. 170.—En los casos no previstos por este Reglamento, se aplicará el de Enseñanza de Ciencias y Letras; y cuando haya lugar a dudas o diversas interpretaciones, el Ministerio del Ramo resolverá lo que estime conveniente.

Art. 171.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento, el cual tendrá

fuerza de Ley, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, (Cuscatlán), República de El Salvador, a los veinte y siete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

El Subsecretario de Instrucción Pública,
J. A. Orantes.

No. 1164 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos correspondientes al personal de las escuelas primarias oficiales que se mencionan a continuación:

Part. Subnúmero

- 10 176 Profesor Auxiliar del Grupo Escolar "Néstor Salamanca" de Cojutepeque, a don Jorge Buenaventura Laínez, en lugar de doña Coralía Campos de Rodas, quien pasa a otro puesto.
- 7 217 Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas "Eulogia Rivas" de Cojutepeque, a doña Coralía Campos de Rodas, en lugar de doña María Piedad Contreras de López, quien pasa a otro puesto. Impuesto de timbre, c. 2.00.
- 10 193 Profesora Auxiliar de la Escuela de Varones de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a doña María Piedad Contreras de López, en lugar de don Jorge Buenaventura Laínez, quien pasa a otro puesto.

Las Partidas y Subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las erogaciones correspondientes por las Pagadurías respectivas, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1165 Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en Escuelas Oficiales de la República:

Part. Sub-Nº

- 10 163 Subdirectora de la Escuela Urbana Mixta de Verapaz, departamento de San Vicente, a la señorita Gertrudis Méndez, en lugar de la señorita Emma Arévalo, quien pasa a otro puesto.
- 10 169 Directora de la Escuela de Niñas de Tecoluca, departamento de San Vicente, a la señorita Emma Arévalo, en lugar de la señorita Gertrudis Méndez, quien pasa a otro puesto.
- 11 553 Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Los Conejos, jurisdicción de El Carmen, departamento de La Unión, a doña Ana Dheming de Salinas, en lugar de la señorita Leonor Osorio, quien pasó a otro puesto.

Las partidas y subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que

tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las erogaciones correspondientes por las Pagadurías respectivas con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1166 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de julio de 1941.

A propuesta de la señora Directora de la Escuela Normal de Maestras "España", el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Profesora de Canto del Segundo y Tercer Cursos, de la mencionada Escuela, con 2 horas semanales en cada uno, a la señora doña Lidia v. de Leiva, en sustitución del señor don Miguel Angel Calderón que renunció, y a quien se rinden agradecimientos por sus servicios prestados. La nombrada devengará, por la cátedra del Segundo Curso, desde el 19 de julio corriente, fecha en que tomó posesión de su cargo, el sueldo mensual que señala la Partida 46 del Art. 96 de la Ley de Salarios; y en lo que se refiere a la del Tercer Curso, desde la fecha en que tome posesión de su cargo, la remuneración mensual que señala la Partida 60 del Art. 96 de la Ley de Salarios. Ambas erogaciones se harán por medio de la Pagaduría Habilitada de la mencionada Escuela, con aplicación al Art. 545, Capítulo XII, Título X del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1167 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Perito Investigador de Instrucción Pública de El Salvador, al señor don Francisco Eduardo Noonan, a quien se excita atentamente se sirva aceptar, ad-honorem, el cargo que por este Acuerdo se le confiere. Por el presente queda sin efectos, desde esta fecha, el Acuerdo No. 1104, de 27 de junio último.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1168 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de la señorita Berta Navarrete, como Profesora Auxiliar del Colegio "Unión 890" de esta ciudad, en lugar de la señorita Carmen Estrada, quien renunció. La señorita Navarrete, está debidamente autorizada para ejercer el Magisterio.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1169 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

A propuesta de la Directora del Colegio "La Asunción", de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de la señorita Julia Sosa, como Profesora de Idioma Castellano del Primer Curso de Comercio y Hacienda (Secretario Comercial), de dicho Plantel, en sustitución de doña Luz A. Castro Silva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1170 Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de julio de 1941.

A propuesta del Director del Liceo "Cuscatlán", de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de don Alejandro Gallo Gutiérrez, en concepto de Profesor de Castellano (Literatura), de 49 y 59 Cursos de Ciencias y Letras del expresado plantel, en sustitución de los señores Salvador Calderón Ramírez y Serafín Quíteño, respectivamente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1174 Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al bachiller Rubén Acosta, Profesor de Fisiología, Higiene y Eufemería (3 horas semanales) de la Escuela Vocacional Femenina, anexa a la Escuela Normal de Maestras "España", en sustitución del bachiller Francisco Sequera, quien pasó a otro puesto. El nombrado gozará desde esta fecha, del sueldo que asigna la partida No. 83, Art. 96, Capítulo XII, Título X de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 554 b, Capítulo XII, Título X del Presupuesto Fiscal vigente, y que le será reconocido por la Pagaduría respectiva.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1171 Palacio Nacional:
San Salvador, 30 de junio de 1941.

Por haberse trasladado a casa de propiedad de la Alcaldía Municipal, el 19 de los corrientes, la Escuela de Varones "José Simeón Cañas", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y a propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de La Paz pague, desde el 19 de junio corriente, al señor Tesorero de la Alcaldía Municipal, de la ciudad mencionada, la suma de ochenta colones (c. 80.00) mensuales, por el alquiler de la casa en referencia. La erogación seguirá aplicándose a la partida 222 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos desde el 19 de junio citado, el acuerdo No. 106 de 29 de enero del año en curso, en lo que se refiere al alquiler de la casa mencionada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1172 Palacio Nacional:
San Salvador, 5 de julio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de San Salvador pague, desde el 10 de junio del corriente año, a doña Jesús Anzora de Carpio, la suma de veintiocho colones (c. 28.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela de Niñas de Tonacatepeque, departamento de San Salvador. La erogación se aplicará a la Partida 85 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde el 10 de junio de 1941 el acuerdo No. 262 de 13 de febrero de este año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1173 Palacio Nacional: San Salvador, 7 de julio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de San Salvador pague, desde el 1º de febrero del año en curso, a doña Jesús Fernández de Escobar, la suma de treinta y dos colones (c. 32.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela de Varones de Tonacatepeque, departamento de San Salvador. La erogación se aplicará a la partida 36 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde la fecha antes indicada, y en lo que a este alquiler se refiere, el acuerdo Nº. 99 de 29 de enero de este año.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública Orantes.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 419 Palacio Nacional: San Salvador, 9 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital San Pedro de la ciudad de Usulután, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar enfermero ayudante de la división de hombres de dicho establecimiento, al señor Miguel Angel Bonilla, en lugar del señor Jacinto Peralta que renunció. El nombrado devengará, desde el primero del corriente, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, el sueldo que asigna la partida Nº 11 del Art 19, Parte Segunda-Egresos -del Presupuesto Especial en vigencia y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social, Calderón.

Nº 418 Palacio Nacional: San Salvador, 9 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Enfermera del Servicio de Pensión de Mujeres del Hospital "San Juan de Dios" de la ciudad de San Miguel, (plaza vacante) a Soledad Henríquez, quien devengará, a partir de la fecha en que comience a desempeñar sus funciones, el sueldo que determina la partida 43-b del Art. 10., Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial en vigencia y le será pagado por la Tesorería de aquel Hospital.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social, Calderón.

PODER JUDICIAL

Acuerdo Nº 10.—Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las ocho horas del día siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Rectifícase el acuerdo de este Tribunal Nº. 9 fecha 16 de junio anterior, en el sentido de que la prórroga por quince días de la licencia concedida por motivos de enfermedad, al Escribiente de este Juzgado Luis Salvador Velis, a que se refiere el acuerdo citado, es con goce de sueldo.—Selva.—Ante mí, G. A. Castro, Srío.

Acuerdo Nº 11.—Juzgado de Primera Instancia: Sensuntepeque, a las ocho horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Nómbrese escribiente de este Juzgado, a don Francisco Adalberto Lacayo, en sustitución de don Lisandro Amaya, que desempeñaba interinamente ese cargo y quien renunció. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que establece la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal vigente. Este acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de hoy, antes de las horas de audiencia, inclusive. Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia y a la Corte de Cuentas de la República, para los efectos iguales.—Berdugo, hijo. Ante mí, Luis M. Velis, Srío.

TITULO

El infrascripto Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor General José Tomás Calderón, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Salvador, en representación de la sociedad José Tomás Calderón & Compañía, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de dos manzanas y media de capacidad o sea: una hectárea setenta y cinco áreas situado en el lugar El Volcán, de esta jurisdicción, distrito de Ostense, departamento de Morazán, lindante; al Oriente, mide ciento doce varas, linda con la hacienda "Santa Catalina"; al Norte, con terreno de Félix Argueta, zanjón de por medio y postes de izote, con ciento sesenta y cuatro varas; al Poniente, ciento sesenta varas, linda con terreno de Florentín Caballero, zanjuela y postes de izote de por medio; y al Sur, doscientas treinta y seis varas, lindando con terreno del mismo Florentín Caballero, terreno de Santa Catalina de por medio. El inmueble tiene cultivados varios árboles de café en fructificación. Lo adquirió por compra a Salvador Argueta. No tiene carga ni derecho real ni está en subdivisión con nadie, siendo los colindantes de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal: Guisacocot, a las doce horas del día diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Francisco Pérez.—Jesús M. Chica, Srío. Into. No. 1665 1-12-VII-41

Subasta No. 123

(Primera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta el suministro en plaza-entrega inmediata de manta, hilo, etc., que se detallan a continuación:

- 4302 yardas de manta de 51" de ancho y de 90 gramos de peso por yarda lineal.
1 gruesa de carretos de hilo blanco No. 50, de 500 yardas.
1 gruesón de botones de hueso, grandes.
1 gruesón de botones de hueso, pequeños.
160 yardas de dril azul, de 27" de ancho y 168 gramos de peso por yarda lineal.
60 yardas de linete blanco, de 27" de ancho y 160 gramos de peso por yarda lineal.
60 yardas de linete sport, blanco, de 35" de ancho y 125 gramos de peso por yarda lineal.
1025 yardas de torzalón beige de 27" de ancho y 180 gramos de peso por yarda lineal.
750 yardas de linete sport, beige, de 35" de ancho y 125 gramos de peso por yarda lineal.
50 yardas de Indian Head, color azul.
1/2 gruesa botones de metal niquelado, grandes.

- 1/2 gruesa botones de metal niquelado, pequeños.
21 gruesas de botones de hueso color kaki.
2 gruesones de botones de hueso color blancos.

En la Proveduría General hay muestras, que se encuentran a la orden de los interesados.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

- 1.—Expresar el precio unitario y total.
2.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.
3.—La mercadería debe ser puesta y entregada en la Casa Nacional del Niño, de esta capital.
4.—Declarar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.
5.—Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida y las muestras presentadas, corresponden estrictamente a las especificaciones contenidas por este cartel, y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer

declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 18 del presente, a las 10 y media horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 11 de julio de 1941.

Lista de Pagos que efectuará esta Dirección General en los días comprendidos del 15 al 18 inclusive, de julio de 1941.

DIA 15. —Pensiones y Montepios Militares, Sub-Números del 410 al 500.

DIA 16. —Pensiones y Montepios Militares, Sub-Números del 591, al 754, 831, 1129, 1132, 1133, 1148, 1150, 1155, 1162, 1163, 1164, 1167, 1168, 1170, 1173.

DIA 17. —Pensiones Civiles, Sub-Números del 1 al 213.

DIA 18. —Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-Números del 214, al 409, 848, 899, 1130, 1134, 1135, 1136, 1137, 1143, 1143, 1144, 1149, 1153, 1160 1161, 1172, 1175.

San Salvador, 10 de julio de 1941.

Dirección General de Tesorería.

Observatorio Salesiano

AYAGUALO.—Rep. de El Salvador.—Altura 887 mts.

Extracto de las observaciones practicadas el día 8 de julio de 1941

Table with 2 columns: Observation type and value. Includes: Presión atmosférica media diurna (688'46 mm), Temperatura media diurna (24'5 C), Temperatura máxima a las 14 h (28), Temperatura mínima a las 5 h (21), Oscilación de la temperatura (7), Evaporación a la sombra en 24 horas (0'6 m/m), Evaporación al sol (2'1 m/m), Tensión del vapor (18'8 m/m), Humedad relativa (80 %), Punto de rocío (20'9 C), Dirección dominante del viento (N), Velocidad del viento por segundo (0'45 mts), Total del viento en las últimas 24 horas (48 km), máxima del viento a las 7 hs (0'75 mts), Nebulosidad media (8'3), Clasificación de nubes (Alto-Nubl), Sol cubierto (3 hs, 30 m), Lluvia en las últimas 24 h (1'8 m/m), La lluvia empezó a las 21 hs m. y terminó a las 22 hs, máxima de lluvia a las (21 hs, 25 m).

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 11 de julio de 1941

Table with 2 columns: Observation type and value. Includes: Temperatura media diurna (22'9 C), Temperatura máxima (29'6 C), Temperatura mínima (19'2 C), Barómetro a 0, media diurna (762'5 m/m), Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna (16'9 m/m), Humedad relativa, media diurna (80 %), Lluvia en mm (1'9), Número de horas de lluvia (2 h), Dirección dominante del viento (SW), Velocidad máxima en un segundo (3'1), Oscilación de la temperatura (10'4 C), Oscilación de la presión atmosférica (1'0 m/m), Evaporación al sol (3'7 m/m), Evaporación a la sombra (1'9 m/m).

Estado del tiempo en Guatemala

Table with 2 columns: Observation type and value. Includes: Barómetro (139'8 m/m), Temperatura (15'1 C. G.), Temperatura máxima (25'4 C. G.), Temperatura mínima (14'8 C. G.), Dirección del viento (calma), Velocidad del viento, Nebulosidad (despejado), Lluvia (6'1 m/m).

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 131

San Salvador, lunes 14 de julio de 1941

Número 156

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Reformase el N.º 65 del Art. 13 de la Ley de Papel Sellado y Timbres 2009
 Actas de la trigésimaquinta, trigésimasexta, trigésimaséptima, trigésimoctava y trigésimanovena sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional, celebradas los días 26, 27, 28 y 30 de junio y 19 de julio del año en curso..... 2009

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Nombramientos de empleados en el Ramo de Correos 2010
 Se nombra telefonista interino de la oficina central, al señor Neftalí Panameño Valdés 2010

Secretaría de Justicia

Denégase la conmutación de la pena de presidio impuesta al reo Francisco Torres Espinal..... 2010
 Ratifícase el acuerdo N.º 215 de 17 de diciembre de 1937, publicado en el Diario Oficial N.º 274, de 20 del mismo mes y año..... 2010

Secretaría de Fomento

Se reforma el acuerdo N.º 63, en el sentido de que el señor Macluca disfrutará el sueldo de cuarta categoría..... 2010

Secretaría de Asistencia Social

Nombramientos de empleados del Sanatorio Nacional..... 2010
 Secretarías de Asistencia Social y Hacienda
 Se nombra Administrador Tesorero del Asilo Salvador, a don José Ignacio Salinas. 2011

PODER LEGISLATIVO

Decreto N.º 27

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único. El número 65 del Art. 13 de la Ley de Papel Sellado y Timbres, se reforma así:

"65-Títulos de: bachiller en Ciencias y Letras, de Tenedor de Libros o Secretario Comercial..... c. 10.00"

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
 Presidente.

Miguel A. Soriano, José E. Pacheco,
 Primer Secretario. Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
 Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
 Ministro de Hacienda.

Trigésimaquinta sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

D)-El Diputado Presidente doctor Reyes [Francisco Antonio], abrió la sesión a las once horas y quince minutos.

Concurrieron los diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar [Francisco Norberto], Aguilar [Juan Francisco], Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, doctor Bonilla, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas [Federico Ramón], doctor Rivas [Rafael Alfonso], Salaverría, Santos, doctor Sosa, Vargas, Velasco; los Prosecretarios doctor Parker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la trigésimacuarta sesión extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Aprobación de dos decretos.
 El Diputado Segundo Secretario leyó y puso a debate la redacción de los siguientes decretos legislativos:

N.º 19, de hoy, por el que se adiciona el Art. 141 del Código de Procedimientos Civiles, con un inciso. Fué aprobada; y

N.º 20, de hoy, por el que se adiciona con un inciso el Art. 59 del Código de Instrucción Criminal. Fué aprobada.

IV)-Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario leyó una petición del señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se estimare conveniente, se tomen en consideración y aprueben, los dos proyectos de decreto que agrega, por los cuales se introducen reformas a la Novena Edición de la Tarifa de Aforos, Sección de Importación, vigente; y se incorpora un inciso al Art. 29 del Decreto Legislativo N.º 68, de 26 de octubre de 1939, publicado en el Diario Oficial de 23 de noviembre del mismo año. Pasó a la Comisión de Hacienda.

V)-Dictamen.

El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud de la Municipalidad de La Unión, referente a que se le autorice para trasladar del fondo de caminos vecinales al fondo común de su presupuesto, en definitiva, la suma de mil setecientos colones, que invertirá en la reparación y mejoras del servicio de aguas potables de aquella localidad; vistos los informes favorables del Ministerio de Gobernación y de la Gobernación Política respectiva.

VI)-Disensión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio de dicho Ramo, relativa a que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se autorice al Poder Ejecutivo, en el Ramo de Hacienda, para que por medio de la Dirección General de Tesorería, emita las "Letras del Tesoro", que tendrán vencimiento en un plazo no mayor de 360 días, se negociarán con descuento y se

podrá invertir en ellas parte de los fondos inactivos, cuyo manejo corresponde al Gobierno y a establecimientos regidos por presupuestos aprobados por el Poder Público. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el proyecto respectivo, que se discutió en la forma reglamentaria.

VII)-El Diputado Presidente, doctor Reyes Francisco Antonio, cerró la sesión a las once horas y cincuenta minutos; faltando por enfermedad, el Diputado Brannon; y con licencia, los diputados: ingeniero Bertrand Galindo, Castillo Buitrago, Díaz, Medina Gómez y doctor Infieri Turcios.

Francisco A. Reyes,
 Presidente.

Miguel A. Soriano, José E. Pacheco,
 Primer Secretario. Segundo Secretario.

Trigésimasexta Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las diez horas y treinta y cinco minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Medina Gómez, Merino, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor Infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Parker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Trigésimaquinta Sesión Extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario leyó una petición del señor Ministro de Gobernación, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se estimare conveniente, se tome en consideración y apruebe, el proyecto de decreto anexo, por el que se establecen las condiciones en que podrán verificar sus transacciones los montepíos establecidos o que se establezcan en el país, y se deroga el Decreto Legislativo de 26 de febrero de 1885, publicado en el Diario Oficial de 6 de marzo de aquel año. Pasó a la Comisión de Gobernación.

IV)-Dictámenes.

a) El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de conformidad con los dos proyectos de decreto que agrega, se introduzcan reformas a la Novena Edición de la Tarifa de Aforos, Sección Importación vigente, y se incorpore, un inciso al Art. 29

del Decreto Legislativo N° 68, de 26 de octubre de 1939, publicado en el Diario Oficial de 23 de noviembre del mismo año; y

b) El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud de la Municipalidad de La Unión, referente a que se le autorice para trasladar del fondo de caminos vecinales al fondo común de su presupuesto, la suma de mil setecientos colones, que invertirá en la reparación y mejoras del servicio de aguas potables de aquella localidad; vistos los informes favorables del Ministerio de Gobernación y de la Gobernación Política respectiva. El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), señaló esta misma sesión para discutirlo.

V)-Discusión

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, recaído en la petición de la Municipalidad de La Unión, relativa a que se le autorice emplear determinados fondos en la reparación y mejoras del servicio de aguas potables; asunto que se detalla en la letra [b] del número anterior. Fué aprobado sin observaciones.

VI) El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: ingeniero Bertrand Galindo y Díz.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Trigésima séptima sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

D)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierri, abrió la sesión a las once horas y veinte minutos.

Concurrieron los Diputados: Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Ariza, Avila, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, Nuila, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Parker y profesor Fuentes Meléndez, y los secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Aprobación de un acuerdo.

El Diputado Segundo Secretario leyó y puso a debate la redacción del Acuerdo Legislativo Extraordinario N° 4, de hoy, por el que se resuelve de conformidad la solicitud de la Municipalidad de La Unión, relativa a que se le autorice para trasladar del fondo de caminos vecinales al fondo común de su presupuesto; la suma de mil setecientos colones, que invertirá en la reparación y mejoras del servicio de aguas potables de aquella localidad; cantidad cuyo traslado se autoriza con la expresa condición de que en el plazo improrrogable de dos años, del producto del mismo servicio de aguas, se reintegre al fondo de caminos vecinales. Fué aprobada sin observaciones.

IV)-Solicitud

El Diputado Segundo Secretario dió lectura a una petición del señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se tiene a bien, se con-

sidere y apruebe el proyecto de decreto anexo, que declara la libre introducción de barriles, toneles y tambores de hierro o acero cuya capacidad neta varíe entre cuarenta y sesenta galones americanos. Pasó a la Comisión de Hacienda.

V)-Correspondencia.

El Diputado Segundo Secretario leyó un oficio del señor Ministro de Gobernación, por el cual devuelve sancionado el Decreto Legislativo Extraordinario N° 16, de 20 del corriente. Pasó al archivo.

VI)-Dictámenes.

a) El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto anexo, se establezcan las condiciones en que podrán verificar sus transacciones los montepíos establecidos o que se establezcan en el país, y se deroga el Decreto Legislativo de 26 de febrero de 1885, publicado en el Diario Oficial de 6 de marzo de aquel año; y

b) El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio del Ramo aludido, referente a que de acuerdo con los dos proyectos de decreto que agrega, se introduzcan reformas a la Novena Edición de la Tarifa de Aforos, Sección de Importación, vigente, y se incorpore un inciso al Art. 29 del Decreto Legislativo N° 68, de 26 de octubre de 1939, publicado en el Diario Oficial de 23 de noviembre del mismo año. El Diputado Vicepresidente, doctor Cierri, señaló la sesión del día 30 de este mes, para su discusión.

VII)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierri, cerró la sesión a las once horas y cuarenta minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), Arce, Arango, doctor Argueta, ingeniero Bertrand Galindo, Medina Gómez, doctor Padilla y doctor Rivas (Rafael Alfonso).

César Cierri,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Trigésima octava sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

D)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierri, abrió la sesión a las once horas y veinte minutos.

Concurrieron los Diputados: Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Alfaro, doctor Amaya, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, Liévano, Merino, Membreño, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; el Primer Prosecretario, doctor Parker quien actuó en la Secretaría por ausencia del Primer Secretario, doctor Soriano; el Segundo Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez y el Segundo Secretario, doctor Pacheco.

II)-El Diputado Segundo Secretario dió lectura al acta de la Trigésima séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el día 28 del corriente, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Correspondencia.

El Diputado Segundo Secretario leyó un oficio del señor Ministro de Justicia, por el cual remite sancionados los Decretos Legislativos

Extraordinarios Nos. 19 y 20, de 26 del mes en curso. Pasó a archivo.

IV) Dictámenes.

a) El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio del Ramo aludido, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto anexo, se declare la libre introducción de barriles, toneles y tambores de hierro o acero, cuya capacidad neta varíe entre cuarenta y sesenta galones americanos; y

b) El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, recaído en la petición del Ministerio de dicho Ramo, relativa a que de acuerdo con el proyecto de decreto adjunto, se establezcan las condiciones en que podrán verificar sus transacciones los montepíos establecidos o que se establezcan en el país, y se deroga el Decreto Legislativo de 26 de febrero de 1885, publicado en el Diario Oficial de 6 de marzo de aquel año. El Diputado Vicepresidente, doctor Cierri, señaló la sesión del día de mañana para discutirlo.

V)-Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio del Ramo aludido, referente a que de conformidad con los dos proyectos de decreto que agrega, se introduzcan reformas a la Novena Edición de la Tarifa de Aforos, Sección de Importación, vigente, y se incorpore un inciso al Art. 29 del Decreto Legislativo N° 68, de 26 de octubre de 1939, publicado en el Diario Oficial de 23 de noviembre del mismo año. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que los dos proyectos respectivos, que fueron discutidos, separadamente, en la forma reglamentaria.

VI)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierri, cerró la sesión a las once horas y cuarenta y cinco minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), Primer Secretario, doctor Soriano; Aguilar (Juan Francisco), Arce, doctor Jaimes, Medina Gómez, Nuila y doctor Rivas (Rafael Alfonso).

César Cierri,
Vice Presidente.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

José R. Parker,
Primer Prosecretario.

Trigésimanovena sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

D)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierri, abrió la sesión a las once horas y quince minutos.

Concurrieron los Diputados: Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; el Primer Prosecretario, doctor Parker; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Segundo Secretario dió lectura al acta de la trigésimo octava sesión extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Correspondencia.

El Diputado Segundo Secretario leyó un oficio del señor Ministro de Gobernación, por el cual devuelve sancionado el Acuerdo Legislativo Extraordinario No. 3, de 25 de junio último. Pasó al archivo.

IV)-Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario dió lectura a una petición del señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se juzgare conveniente, se tome en consideración y apruebe, el proyecto de decreto que acompaña, por el que se introducen reformas al Presupuesto Fiscal vigente y al Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno. Pasó a la Comisión de Hacienda, con excitativa de la Mesa Directiva de dictaminar esto continuo, a fin de resolver lo conveniente en esta misma sesión.

V)-Dictámenes.

a) El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto anexo, se reformen las Leyes de Presupuesto Fiscal y de Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno; petición que se relaciona en el número anterior.

A moción del Diputado Segundo Secretario se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo al final de esta sesión; y

b) El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio del Ramo aludido, referente a que de acuerdo con el proyecto de decreto que agrega, se declare la libre introducción de barriles, toneles y tambores de hierro o acero, cuya capacidad neta varíe entre cuarenta y sesenta galones americanos. El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, señaló la sesión del día 3 de este mes, para discutirlo.

VI)-Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la petición del Ministerio de dicho Ramo, sobre que se reformen las Leyes de Presupuesto Fiscal y de Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno; asunto detallado en el número cuatro y en la letra a) del número cinco de esta acta. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el proyecto de decreto respectivo, que se discutió en la forma reglamentaria.

VII)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, cerró la sesión a las once horas y cuarenta minutos; faltando por enfermedad el Diputado Braunon; y con licencia los diputados: Presidente, doctor Reyes [Francisco Antonio]; Segundo Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez; Infante, Medina Gómez, Nula y doctor Rivas [Rafael Alfonso].

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1105 Palacio Nacional:
San Salvador, 10 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar cartero y conductor de correspondencia a la estación del ferrocarril en Jiquilisco, departamento de Usulután, al señor Antonio Valquerano, en lugar del señor Manuel Leiva, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 186 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la pagaduría respectiva,

con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1106 Palacio Nacional:
San Salvador, 10 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar cartero de la oficina postal de Santa Rosa, departamento de La Unión, al señor don José Antonio Ventura, en lugar del señor Moisés Andrade, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 150 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1107 Palacio Nacional:
San Salvador, 10 de julio 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar cartero de la oficina postal de Santo Tomás, departamento de San Salvador, al señor Carmen Vásquez, en lugar del señor Joaquín Alvarenga, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 243 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1103 Palacio Nacional:
San Salvador, 10 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar telefonista de la Oficina Central en San Salvador, interinamente, al señor Neftalí Panameño Valdés, en lugar del señor Augusto Feusier, a quien se le concede un mes de licencia, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad legalmente comprobada. El nombrado devengará durante el lapso indicado, que principió el primero de este mes, el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 50, subnúmero 14, del artículo 14 de la Ley de Salarios, con cargo al artículo 68 de la Ley de Presupuesto; y el señor Feusier, la cantidad de doscientos colones (¢ 200.00), con aplicación a la partida del artículo 128 de la citada Ley de Presupuesto. Ambos sueldos serán cancelados por la pagaduría respectiva.—Impuesto-timbre: (¢ 4.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Nº 63 Palacio Nacional:
San Salvador, 10 de julio de 1941.

Vista la solicitud presentada por el reo rematado de la Penitenciaría Central, Francisco Torres Espinal, relativa a que se le comute la pena de diez años de presidio que, con calidad de retención y accesorias de ley, le impuso la

Honorable Cámara de Segunda Instancia de la Primera Sección del Centro, por el delito de homicidio en Miguel Angel Ayala, hecho cometido como a las quince horas del cinco de agosto de mil novecientos treinta y seis, en la calle Castillo de esta ciudad, el Poder Ejecutivo, en atención al informe y dictamen desfavorables emitidos por la Corte Suprema de Justicia, ACUERDA: denegar la conmutación impetrada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

Nº 64 Palacio Nacional:
San Salvador, 10 de julio de 1941.

En virtud de que, en la nueva solicitud presentada por el reo Rafael Alfaro Sílabá, relativa a que se le comute la pena que le fué impuesta por el delito de homicidio en Angela Vásquez, la Corte Suprema de Justicia mantiene el mismo criterio expresado en el informe y dictamen que emitió el diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete, en solicitud que el referido reo presentara con anterioridad y con idéntico fin, el Poder Ejecutivo ACUERDA: ratificar en todas sus partes el Acuerdo Nº 215, de 17 de diciembre de 1937, publicado en el Diario Oficial Nº 274, de 20 del mismo mes y año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

SECRETARIA DE FOMENTO

Nº 74 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: reformar el acuerdo Nº 63 del once de junio anterior, en el sentido de que al señor Machuca se le pagará sueldo de cuarta categoría, y no de primera categoría como dice el acuerdo reformado, el cual, por lo demás, queda sin variación alguna.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No. 422 Palacio Nacional:
San Salvador, 10 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Sanatorio Nacional, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de dicho Centro:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Art 19

Servicio Médico-Quirúrgico

Nº 11.—Practicante encargado del laboratorio, bachiller Luis Rosales, en sustitución del bachiller José Mauricio Barrientos.

Auxiliares del Servicio

Nº 21.—Encargada de servicio, Julia Sánchez, en subrogación de Tomasa Barrera.

„ 22.—Mozo de servicio, para los pabellones, Isabel Ramírez en lugar de Faustino Ramírez que renunció.

Las personas nombradas devengarán los sueldos que asignan las partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzaron a desempeñar sus empleos y les serán pagados por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Secretarías de Asistencia Social y Hacienda

No. 421 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Administrador-Tesorero del Asilo Salvador (Hospital Psiquiátrico), de esta ciudad, a don José Ignacio Salinas, en sustitución de don Aníbal Gutiérrez, a quien se rinden expresivos agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado deberá tomar posesión de su cargo, previa fianza de ley a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República y devengará a partir de la fecha en que comience a desempeñar sus funciones, el sueldo que determina la Partida No 2-Arto. 19 Parte Segunda del Presupuesto Especial vigente del mencionado centro. (Der. chos de nombramiento, seis colonos (c. 600).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social, Calderón.

El Ministro de Hacienda, Samayoa.

TITULOS

El infrascripto Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Manuel de Jesús Burgos de treinta y nueve años de edad, neg. cianito, de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad de dos parcelas de terreno rústico, situadas en los suburbios del barrio San Antonio de esta ciudad, en el punto denominado "Santa María" y "El Caballito". Primera parcela, de araña y monte, ejidal, de la extensión de cincuenta y cuatro hectáreas sesenta áreas, de cenicienta fértil y árida, linda: al Oriente, con terrenos de los ex-anguinos ejidos de la villa de San Lorenzo, meditando el río Machaca; al Norte, terrenos que antes fueron de León Arévalo de Molina, hoy de Guadalupe Molina, Rosendo Molina y Eusebio Ventura, sucesión que antes fué del doctor Antonio Ruiz, hoy de Adela Ruiz y Ploguato Alfaro, sucesión que antes fué de José María Morales y Tiburcio v. de Morales, hoy de Catalina Jewel, terrenos que fueron de Pedro Rivera, Vicente Carrillo, Francisco Argueta, Coronado Henríquez, hoy del Intersuado, divididos por la quebrada El Barranco y quebrada Agus Fris, terreno de Manuel Castillo, antes de Castillo Castilla y Lucio Guzmán y sucesión de Saturnino Levo, media d. camino; vecinal; al Poniente, terreno de Lucio Guzmán, limitados por el mismo camino, terreno que antes fué de León Castillo, hoy de Virgilio Elina Flores, mediante un sanjito y la quebrada Piedras Blancas; al Sur, terreno que fué de Tomás Cornejo, hoy de Virgilio Elina Flores, la misma quebrada de por medio, hasta llegar al río Machaca, sirviendo de limite este río hasta llegar al rumbo Oriente. En el extremo Occidente está construida una casa de tejas, paredes de adobe, de dieciocho metros de largo por siete de ancho, las cuales los corredores. Segunda parcela, de la extensión de cuarenta áreas, linda, denominada "Arada El Paente" y "Arada El Coyol", linda: al Norte, en línea recta que parte de un sembrío, pasando por una brotonera de tecomasuabe y otros brotones de cubillo, hasta llegar a un árbol de maquillahuat, terreno que fué de León Arévalo v. de Molina y Federico Abarca, hoy de Roque Molina y Eusebio Ventura; al Poniente, terreno que antes fué de León Arévalo v. de Molina hoy de Eusebio Ventura, línea recta desde el maquillahuat últimamente dicho, hasta un árbol de crucillo que está a la orilla de la quebrada El Barranco; al Sur, terreno que fué del doctor Federico Rivas Molina, hoy del Intersuado, mediante la quebrada El Barranco; y al Oriente, terrenos que fueron de Simeón Chumaco, mediante camino y puente del río Machaca; no tienen carga ni derecho real que les afecte, ni está su proindivisión con otra persona, las hubo por compra a Mercedes Triandá, María Vicente, Isabel del Carmen, Joaquín, Elguel Angel, Daniel Ulloa, Raúl Antonio y María Evangelina, todos de apellido Rivera y las estima en cuatro mil colonos, siendo los colindantes de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Sebastián, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Eusebio Abarca.—Marcos López, Srlo. No 1666, 1-12-VII-41

mento de Morasán, lindante: al Oriente, mide ciento doce varas, linda con la hacienda "Santa Catarina"; al Norte, con terreno de Félix Argueta, zanji de por medio y postes de izote, con ciento sesenta y cuatro varas; al Poniente, ciento sesenta varas, linda con terreno de Florentín Caballero, zanjuela y postes de izote de por medio; y al Sur, doscientas treinta y seis varas, lindando con terreno del mismo Florentín Caballero, terreno de "Santa Catarina" de por medio. El inmueble tiene cultivados varios árboles de café en fructificación; lo adquirió por compra a Salvador Argueta. No tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con nadie, siendo los colindantes de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal: Gualacocti, a las doce horas del día diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Pérez.—Jesús M. Chica, Srlo. Int. No 1665, 2-12-VII-42

El infrascripto Alcalde Municipal, Hace saber: que ante esta Alcaldía se han presentado por escrito las señoras Delina Raimundo, de sesenta años de edad y Antonia Chillet Raimundo, de treinta y cuatro años de edad, ambas de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, solicitando a su favor título de propiedad de una casa de tejas y solar urbanos, situadas en esta ciudad, y en la calle del barrio del Calvario, de las medidas y linderos siguientes: al Norte, diez y ocho metros sesenta centímetros, casa y solar de Gabriel Felipe Abrego, pared medianera de por medio propiedad de la casa de éste; al Sur, dieciocho metros sesenta centímetros, casa y solar de Crescencio Escalante, cercos de por medio; al Oriente, diez metros noventa centímetros, con solar y casa de Margarita López Martínez, unas piedras enterradas son los mojones; y al Poniente, calle del Calvario de por medio, y al frente terreno de la sucesión de Concepción Domínguez, representada por Narcisca Rivas, en ocho metros sesenta y cinco centímetros. El solar y casa lo poseen de manera quieta, pacífica e ininterumpida por más de diez años; no tienen carga de ninguna naturaleza, ni derecho real alguno, lo estiman en cuatrocientos colonos; los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Ocoacuilta, a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Marcos Palacios.—E. Naves V., Srlo. No 1661, 2-11-VII-41

El infrascripto Alcalde, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado doña Natalia Membrillo, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos parcelas de terreno rústico, situadas en el cantón La Danta, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, compuesta la primera parcela de tres hectáreas treinta y cinco áreas, que linda al Oriente, con Pablo Lozano; al Norte, con la titular; al Poniente, con Mariana Jewel viuda de Carascho; y al Sur, con Rafael López; y la segunda parcela de una hectárea treinta y cinco áreas. Al Oriente, linda con Pablo Lozano; al Norte, con Concepción Interlana; al Poniente, con la titular; y al Sur, con Rafael López, cuyos terrenos descritos los ha poseído quieta y pacíficamente la titular desde hace más de diez años y los estima en trescientos colonos. Se hace saber al público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal: Concepción Baños, siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel de J. Quistanilla.—Domingo D. González, Srlo. No 1655, 2-10-VII-41

El infrascripto Jefe, Hace saber al público para los efectos de ley: que por auto de las once horas del treinta de junio próximo pasado, provisto por este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Roberto Rengifo, de parte de su madre legítima doña Rafaela Molina viuda de Rengifo Núñez, a quien se nombra interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo, Srlo. No. 1650, 8-9-VII-41

Edictos Universitarios

Simeón Angel Alfaro, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller don Luis Emilio Cuéllar, de veinticuatro años de edad, originario y vecino de esta ciudad, hijo legítimo del señor don Enrique Cuéllar y de doña María Julia Cuéllar [feneada] del mismo domicilio, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de doctor en la referida Facultad. Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante, durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Cuéllar, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto. Decanato de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura: San Salvador, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno. S. A. Alfaro, Decano. No. 1663, 2-11-VII-41

Salvador Rivas Videz, Decano de la Facultad de Medicina, Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el Bachiller Robustiano Villeda, de veintiséis años de edad, originario y vecino de Santa Ana, hijo legítimo de don Eusebio Villeda y de doña Juana de Villeda, domiciliados en Santa Ana; y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción al título de Doctor en la referida Facultad. Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios, que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Robustiano Villeda, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto. Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—V. Ruiz Quirós, Srlo. No 1654, 3-10-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS Raúl Lara, Juez Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría, Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día primero de este mes y año, se ha tenido por aceptada de parte de la señorita María Estanislao Henríquez, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que le dejó su hermana legítima señorita Baudilia Henríquez a su fallecimiento, ocurrido como a las cuatro horas del día diecinueve de junio del corriente año en la ciudad de Berlín; se le ha conferido a la aceptante la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes. Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las diez horas del día siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Raúl Lara.—Alonso López F., Srlo. No 1658, 2-10-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

José Zenón Peñate, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito, Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha treinta de junio próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó Rafael Judith Meléndez, fallecido en esta ciudad a las once horas del día veintinueve de septiembre del año próximo pasado, por parte de Hermilinda Dhaming viuda de Meléndez, cónyuge sobreviviente del difunto, habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—José Zenón Peñate.—Ernesto García C, Srlo. No 1657, 2-10-VII-41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito, Al público, para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha de ayer, se tuvo por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de don Teodoro Bernal, quien fué de este domicilio, fallecido accidentalmente en la ciudad de San Miguel el tres de abril del corriente año, de parte de doña Teresa Bernal viuda de Lafinez; así mismo se tuvo por aceptada de parte de dicha señora la herencia abintestato de Guadalupe Bernal (mujer), que falleció en esta ciudad el veintidós de agosto de mil novecientos diez y seis, por derecho de transmisión del difunto Teodoro Bernal, quien fué hermano legítimo de la causante, habiendo fallecido sin aceptar tal herencia; nombrose a la aceptante administradora y representante interina de las sucesiones de que se trata con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las nueve horas del día tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan Molina Reyes.—Inés I. González, Srlo. No 1656, 2-10-VII-41

El infrascripto Juez, Hace saber al público para los efectos de ley: que por auto de las once horas del treinta de junio próximo pasado, provisto por este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Roberto Rengifo, de parte de su madre legítima doña Rafaela Molina viuda de Rengifo Núñez, a quien se nombra interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo, Srlo. No. 1650, 8-9-VII-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS El infrascripto Juez de Primera Instancia, Hace saber: que por auto de fecha ocho del corriente mes, ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó don Julián Orlandino, fallecido en esta ciudad el catorce de abril del corriente año, su cónyuge sobreviviente doña Romualda López, como representante de sus menores hijos, por

Subasta No 119

(Tercera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de 40 resmas de 500 hojas de papel cover de 26" x 40", inglesas, espesor 78 (198) o sean 146 libras por resma. Conforme las cantidades y colores siguientes:

- CERVATO 8 resmas
- VERDE 8 resmas
- ORO 8 resmas
- ROJO 8 resmas
- MANDARIN 8 resmas

EMPAQUE: Paquetes de 100 hojas cada uno y éstos en fardos de 1000 hojas.

En la Proveduría hay muestra del papel. Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 118, el 30 de mayo último.

La mercadería cuyo puerto de embarque sea en el Atlántico deberá cotizarse Fob o Cif Barrios.

Presentar, convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante los diez días siguientes a la fecha en que se efectúe esta subasta.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del presente, a las 8½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Concurso Público No 41

(Primera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público, el suministro de 500 frascos con tapa perforable, conteniendo cada uno 50 c. c. de extracto de hígado inyectable, de una unidad anti-anémica por centímetro cúbico.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán cotizarse FOB o CIF Barrios.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 31 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 10 de julio de 1941.

Subasta No. 121

(Tercera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de 500.000 sobres blancos, base 20, tamaño oficio o sea de 9½ x 4-2/10", de papel de buena calidad.

Empaque: en cajas de cartón de 500 sobres cada una, con una señal entre cada ciento y cada 10 de estas cajas en otra de cartón fuerte.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del corriente mes, a las 9 y media horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Subasta No 120

(Tercera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de 12 quintales españoles o su equivalente en quintales americanos de pita de cáñamo, de buena calidad, en madejas de media libra, poco más o menos, de 0.003 m. de grueso, de 4 o 5 cabos.

En la Proveduría hay muestra.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 118, el 30 de mayo último.

La mercadería cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberá cotizarse FOB o CIF Barrios.

Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante los 10 días siguientes a la fecha en que se efectúe esta subasta.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 28 del presente, a las 11½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941

Subasta No. 122

(Tercera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de 600 resmas de 500 hojas tamaño 30 x 40" inglesas papel periódico blanquísimo, satinado por ambas caras, con un peso de 30 gramos por metro cuadrado.

Empaque: paquetes de papel fuerte de 1.500 hojas cada uno, con una señal entre cada 500 hojas.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del corriente mes, a las 10½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Concurso Público No. 40

(Tercera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público el suministro de los muebles que se detallan a continuación:

100 mesas con depósito, de madera de cedro, seca, sana y bien pulida, de las siguientes medidas: 1.10 x 0.70 x 0.77 m. de largo, ancho y alto respectivamente, patas cuadradas de 0.05 m. de grueso, faldón de 0.16 m. con la mitad de la cubierta embisagrada con bisagras de 2½", chapa de cobre y de doble fondo, barnizadas a brocha color natural del barniz.

30 pizarrones de las medidas siguientes: tablero de 3.30 m. de largo, 0.80 m. de ancho en su marco respectivo con 5 piezas de refuerzo en la parte de atrás, montados sobre patas fijas de 0.45 m. de alto desde la parte inferior del tablero al piso, de costanera y sobre un pie de cartón de 0.35 m. de largo por 0.12 m. de ancho y 0.07 m. de grueso.

70 pizarrones de las medidas siguientes: tablero de 1.50 m. de largo por 1 m. de ancho con su marco respectivo con una piza enmedio, de refuerzo en la parte de atrás, sobre patas fijas de 0.70 m. de alto desde la parte inferior del tablero al piso, ésta de costanera y sobre pie de cartón de 0.40 m. de largo por 0.12 m. de ancho y 0.07 m. de grueso.

Los pizarrones deben ser de madera de cedro, seca, sana y bien pulida y todos armados con tornillos y bien entarugados.

Las mesas y los pizarrones deben ser puestos y entregados en el Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar del Ministerio de Instrucción Pública.

Las condiciones a que se sujetarán los proponentes son las que aparecen publicadas en el D. O., No. 148, el 10 de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza que señala el No. 60, del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacer referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 22 del presente, a las 10½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 5 de julio de 1941.

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en el concurso público No. 33, relativo al suministro de productos químicos, que la fecha para la apertura de las propuestas se señala nuevamente para el lunes 21 del presente, a las 9½ horas.

San Salvador, 10 de julio de 1941. 5-2

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 10 DE JULIO DE 1941

New York. San Salvador.

Estados Unidos de N. A.				
Dólar.....	\$	c. 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas ..	4.0850	.. 10.0875	..	Libra
Bélgica, Belga.....	Belga
Brasil, Milreis0511	.. .1278	..	Milreis
Francia, Franco.....	Franco
Alemania, Reichsmark.....	.. .4002	.. Nominal	..	Reichsmark
Holanda, Florín.....	Florín
Italia, Lira.....	.. .0527	.. Nominal	..	Lira
Japón, Yen2357	.. .5893	..	Yen
Noruega, Corona	Corona
Suiza, Franco.....	.. .2325	.. Nominal	..	Franco S.
España, Peseta	Peseta

DETALLE de los Seguros Autorizados por la Inspección General de Compañías de Seguros Contra Incendio y Valúos efectuados durante el mes de junio de 1941.

Nº.	ASEGURADOS	SEGUROS	VALUOS	Nº.	ASEGURADOS	SEGUROS	VALUOS
1-	Cía. General Transatlántica, contrato de renovación que cubre el riesgo de incendio del de su oficina situada en el Hotel Nuevo Mundo, y correspondiente a la póliza N° 8.172,515. El contrato será por el término de un año, a partir del 4 de junio de 1941, al 4 de junio de 1942, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la cantidad de un mil dólares	\$ 1,000.00	c 4,000.00		Avenida Norte, y 3a. Calle Poniente, de esta capital. El contrato es por el término de un año, a partir del 25 de junio de 1941, al 25 de junio de 1942, con "The Yorkshire Insurance Company Ltd.", y hasta por la cantidad de un mil quinientas libras esterlinas.....	£ 1,500.00	„ 40,000.00
2-	Miguel Angel Alcañe, contrato de renovación de la póliza N° 8.537,599, que cubre el riesgo de contra incendio contra las construcciones de una casa de su propiedad situada en la 49a. Avenida Sur, N° 13, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 19 de junio de 1941, al 19 de junio de 1942, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la cantidad de cinco mil colones.	5,000.00	„ 7,500.00	13-	Gabay Gun & Cía., contrato de renovación de la póliza N° 843,779, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías de su propiedad contenidas en la tienda situada en la 1a. Avenida Sur, N° 5, frente al Mercado Central de esta ciudad. El contrato es por el término de un año, a partir del 23 de junio de 1941, al 23 de junio de 1942, con "The General Accident", y hasta por la cantidad de cinco mil colones.....	5,000.00	„ 10,000.00
3-	Rodolfo A. Goldschmidt, contrato de renovación de la póliza N° 8.418,848, que cubre el riesgo de incendio sobre el mobiliario en su casa situada en la Doble Vía Calle Santa Tecla. El contrato será por el término de un año, a partir del 10 de junio de 1941, al 10 de junio de 1942, y hasta por la cantidad de tres mil dólares.....	\$ 3,000.00	„ 10,000.00	14-	Francisca v. de Mugdan, contrato de renovación de la póliza N° 802,838, que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de un mesón situado en el barrio San Esteban, 4a. Calle Calle Oriente, N° 17 y denominado "Mesón Imperia". El contrato es por el término de un año, a partir del 15 de junio de 1941, al 15 de junio de 1942, con "The General Accident", y hasta por la cantidad de cuatro mil dólares.....	\$ 4,000.00	„ 10,000.00
4-	Aminta Ortiz de Villela Vidal, contrato de seguro de la póliza N° 3.631,054 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de dos pisos, situada al final de la Calle Lars, de esta capital. El contrato será por el término de un año, a partir del 11 de junio de 1941, al 11 de junio de 1942, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la cantidad de un mil colones.....	1,000.00	„ 5,000.00	15-	Armando Frerka, contrato de renovación de la póliza N° 802,174, que cubre el riesgo de incendio sobre mobiliario, ropa de cama y demás contenido en su casa de habitación situada en la Colonia Dueñas, Zona del Campo de Marte, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 8 de junio de 1941, al 8 de junio de 1942, con "The General Accident Co. Ltd.", y hasta por la cantidad de tres mil dólares.....	3,000.00	„ 10,000.00
5-	Arcadia de Garofa Prieto, contrato de renovación de la póliza N° 3.631,002, que cubre el riesgo de incendio sobre la construcción de una casa de su propiedad, situada en la 12a. Calle Poniente, N° 89, de esta capital. El contrato será por el término de un año, a partir del 26 de junio de 1941, al 26 de junio de 1942, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la cantidad de cinco mil colones....	5,000.00	„ 7,500.00	16-	María Josefa Milla v. de Rivas, contrato de renovación de la póliza N° 853, que cubre el riesgo de las construcciones de una casa de su propiedad, situada en la esquina que forman la Calle Arce, 9a. Avenida Norte Pasaje Costa Rica, de esta ciudad. El contrato es por el término de un año, a partir del 24 de junio de 1941, al 24 de junio de 1942, con "The Franklin Fire Insurance Company Ltd.", y hasta por la cantidad de ocho mil dólares.....	8,000.00	„ 30,000.00
6-	Casa Mugdan & Compañía, contrato de renovación de la póliza N° 6.768,640, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías de diversas clases, contenidas en diferentes tiendas del Mercado Central de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 15 de junio de 1941, al 15 de junio de 1942, con "The Northern Assurance Company Ltd.", y hasta por la cantidad de tres mil dólares....	\$ 3,000.00	A comprobar	17-	L. Simon & Cía., contrato de renovación de la póliza N° 198, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías contenidas en su almacén situado en la 2a. Calle Poniente, de esta capital. El contrato es por el término de un año, a partir del 30 de junio de 1941, al 30 de junio de 1942, con "The Franklin Fire Insurance Co. Ltd.", y hasta por la suma de veinticinco mil dólares.....	25,000.00	„ 126,606.00
7-	Alcaldía Municipal de Santa Tecla, contrato de renovación de la póliza N° 10.962,876, que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones del Mercado de propiedad del Municipio, situado en la misma ciudad de Santa Tecla. El contrato será por el término de un año, a partir del 14 de junio de 1941, al 14 de junio de 1942, con "The Commercial Union Assurance Company Ltd.", y hasta por la cantidad de cuarenta mil colones.....	40,000.00	c 60,000.00	18-	Guillermo Levy Huon, contrato de renovación de la póliza N° 12.586,619, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en su almacén, situado en la esquina que forman la Calle Arce y la 1a. Avenida Sur, de esta ciudad. El contrato es por el término de un año, a partir del 23 de junio de 1941, al 23 de junio de 1942, con "The Royal Insurance Company Ltd.", y hasta por la cantidad de tres mil libras esterlinas.....	£ 3,000.00	„ 147,322.00
8-	Supremo Gobierno, contrato de renovación de la póliza N° 11.553,257, que cubre el riesgo de incendio sobre el edificio denominado "Universidad Nacional", de propiedad del Estado, y que está situado en la esquina que forman la 1a. Avenida Sur y 2a. Calle Poniente, de esta capital. El contrato será por el término de un año, a partir del 14 de junio de 1941, al 14 de junio de 1942, con "The Commercial Union Assurance Company Ltd.", y hasta por la suma de diecinueve mil colones nacionales.....	19,000.00	Oficial.	19-	Daglio & Cía., contrato de renovación de la póliza N° 408,956, que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de los edificios Nos. 31 y 33, formando un solo cuerpo, situados en la 5a. Avenida Norte, de esta ciudad, y sobre el contenido en los mismos, consistentes en automóviles, camiones, etc. etc. El contrato es por el término de un año, a partir del 2 de junio de 1941, al 2 de junio de 1942, con "The Lloyd's de Londres, Inglaterra", y hasta por la cantidad de veintiséis mil dólares.....	\$ 26,000.00	„ 100,000.00
9-	Casa Goldtree, Lieber & Cía., contrato de renovación de la póliza N° 7.177,570, que cubre el riesgo sobre mercaderías y todos los muebles contenidos en su nuevo almacén que está situado en la esquina formada por la 2a. Avenida Sur y 2a. Calle Oriente, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 28 de junio de 1941, al 28 de junio de 1942, y hasta por la cantidad de treinta mil dólares, con "The Alliance Assurance Company Ltd.".....	\$ 30,000.00	c 300,000.00	20-	Roberto Daglio y Familia, contrato de renovación de la póliza N° 414,085, que cubre el riesgo de incendio sobre joyas, alhajas y efectos personales contenidos en su casa de habitación y de sus propiedades. El contrato es por el término de un año, a partir del 11 de junio de 1941, al 11 de junio de 1942, con "The Lloyd's de Londres, Inglaterra", y hasta por la cantidad de treinta y siete mil quinientos cincuenta dólares.....	37,250.00	„ 120,000.00
10-	Walter Deininger, contrato de renovación de la póliza N° 5.239,860, que cubre el riesgo sobre un beneficio de café denominado "Atapaco", sito en la jurisdicción de Quezaltepeque, departamento de La Libertad. El contrato es por el término de un año, a partir del 15 de junio de 1941, al 15 de junio de 1942, con "The Alliance Assurance Company Ltd.", y hasta por la cantidad de catorce mil dólares.....	14,000.00	„ 100,000.00	21-	Soler Serra Hermans, contrato de seguro de la póliza N° NC-1552, que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de las casas Nos. 6 y 8 situadas en la 1a. Calle Poniente de esta ciudad y formando un solo cuerpo, lo mismo que sobre las mercaderías contenidas en la misma. El contrato es por el término de un año, a partir del 13 de junio de 1941, al 13 de junio de 1942, con "The Lloyd's de Londres, Inglaterra", y hasta por la cantidad de cuarenta y ocho mil dólares.....	48,000.00	„ 175,000.00
11-	Carolina de Keilhauer, contrato de renovación de la póliza N° 1.703,875, que cubre el riesgo sobre incendio de las construcciones de una casa de su propiedad situada en la 6a. Calle Oriente, de esta ciudad. El contrato es por el término de un año, a partir del 23 de junio de 1941, al 23 de junio de 1942, con "The Yorkshire Insurance Company Ltd.", y hasta por la cantidad de quince mil dólares.....	15,000.00	„ 45,000.00	22-	Sagrera & Cía., contrato de renovación de la póliza N° 363,719, que cubre el riesgo de incendio de mercaderías en su almacén, situado en la 2a. Calle Oriente, N° 29, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 10 de junio de 1941, al 10 de junio de 1942, con "La Hannover Fire Insurance Company Ltd. of N. Y.", y hasta por la cantidad de diez mil dólares.....	10,000.00	c 250,000.00
12-	Tomás H. Slater, contrato de renovación de la póliza N° 1.703,508, que cubre el riesgo sobre incendio de las mercaderías de su propiedad contenidas en la casa N° 20, situada en la esquina formada por la 1a.						

Inspección General de Compañías de Seguros Contra Incendio: San Salvador, junio de mil novecientos cuarenta y uno.

JUAN F. MERINO R.,
Inspector General.

JOAQUIN FLAMENCO, h.
Secretario.

Horario No. 1

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 16 de abril de 1941, de conformidad con el Decreto No. 35 de fecha 3 del corriente.

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, África y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y África vía aérea Clipper-Trasatlántico, Islas Hawaii, Guam Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

*Lunes, Martes, Miércoles,
Jueves y Viernes*

Certificados 10.30 a m
Ordinarios 11.00 a m

Sábados:

Certificados 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios 11.00 a. m y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, y los del SUR, todos los días por la tarde.

* *

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Zona del Canal, Colombia, Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao, Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Vírgenes e Islas Bahamas:

*Lunes, Martes, Miércoles,
Jueves y Viernes*

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

FERROCARRILES INTERNACIONALES DE CENTRO AMERICA

DIVISION DE EL SALVADOR

Lista de bultos y objetos encontrados en coches de pasajeros y salas de espera almacenados en la bodega de la estación de San Salvador hasta el 30 de junio de 1941, los cuales serán puestos a la orden del Ministerio de Asistencia Social, si no fueren reclamados por sus dueños en todo el mes siguiente al de esta publicación en el Diario Oficial.

Fechas	Contenido	No	Tren y Coche	Empleado que lo recogió	Número de orden
Junio 1941					
4 "	1 Tombi'a vacía	247
9 "	1 Bolsa botella mantequilla	1	183	Froilán Escoto	248
15 "	1 Sombrero usado	1	165	Froilán Escoto	249
29 "	1 Canasto vacío				250
30 "	1 Sombrero usado M.R.C.	3	1a.	Froilán Escoto	251
30 "	1 Alforja teallas	1	2a.	Froilán Escoto	252
30 "	1 Bolsa pipianes	1	2a.	Froilán Escoto	243

San Salvador, 9 de julio de 1941.

Ferrocarriles Internacionales de Centro América.

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, para cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal

DESTINOS	CARTAS	TARJETAS
Honolulu (Islas Hawaii)	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA)	1.25	0.75
Manila (Islas Filipinas).....	1.60	0.90
Macao (Colonias Portuguesas)..	1.75	1.10
Hong Kong (Colonias Británicas) ..	1.75	1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto No 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, con forme a la tarifa vigente.

Decreto No 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

*Dirección General de Correos:
Negociado del Exterior*

TELEFONOS: 374 — 1214 Y 1257

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en el concurso público No. 34, relativo al suministro de esparadrapo, etc, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al lunes 21 del presente, a las 10½ horas.

San Salvador, 10 de julio de 1941. 5-1

AVISO

[Of 14 18 22]

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señora doña Josefa v. de Solís, mayor de edad, y de este domicilio, se ha presentado a esta Corte, en concepto de cónyuge sobreviviente del Capitán José Patriello Solís, fallecido en esta ciudad el día 6 de abril próximo pasado, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo por el sueldo que correspondía a dicho señor en su carácter de Comandante Local de San Julián, Departamento de Sonsonate, por los primeros 6 días del mes de abril del corriente año.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

112 - VII - 41

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 13 de julio de 1941

Temperatura media diurna.....	22.4	C.
Temperatura máxima	27.5	C.
Temperatura mínima	19.0	C.
Barómetro a 0, media diurna	703.6	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	16.4	mm.
Humedad relativa, media diurna.....	79	ojo
Lluvia en m/m.....	15.5	
Número de horas de lluvia.....	7	hr. 00 m.
Dirección dominante del viento.....	SSW	
Velocidad máxima en un segundo.....	brisa	
Oscilación de la temperatura.....	8.5	C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	1.5	m/m.
Evaporación al sol	3.0	m/m.
Evaporación a la sombra.....	1.8	m/m.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131

San Salvador, martes 15 de julio de 1941

NUMERO 157

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acta de la cuadragésima sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el día 2 de julio del corriente año..... 2017

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Nombramientos de empleados en el Ramo de Comunicaciones Eléctricas..... 2017
 Autorízase a la Municipalidad de Coatepeque para que acepte en donación un terreno. Se autoriza a la Municipalidad de San Lorenzo la compra de libros en blanco y reparación de los caminos vecinales..... 2018
 Autorízase a la Municipalidad de Suchitoto la reparación de edificios municipales... 2018
 Se autoriza a la Municipalidad de Lolotiquillo para la reparación de los caminos vecinales..... 2018
 Autorízase a la Municipalidad de Nueva San Salvador la inauguración del Grupo Escolar "Daniel Hernández"..... 2018

Secretaría de Hacienda

Se refuerza con la cantidad de c. 1,000.00 el Art. V-667-Viáticos del Presupuesto Fiscal vigente..... 2018
 Se proroga la licencia a don César Galindo, Inspector de la Policía de Hacienda..... 2018
 Permutas de Inspectores de la Policía de Hacienda..... 2018
 Se nombra auxiliar de la Dirección General de Tesorería, a la señorita María Luisa Méndez..... 2018
 Concédese licencia a don Antonio Bustamante, Subdirector General de Tesorería..... 2019
 Nombramientos de empleados de la Dirección General de Contribuciones..... 2019

Secretaría de Defensa Nacional

Se promueven al grado de teniente del Ejército a varios subtenientes..... 2019

Secretaría de Instrucción Pública

Concédese licencia a don J. Pedro Ticas, Director de la escuela de varones de Comalapa..... 2019
 Se concede licencia a doña Leonor de Cabrera M., Administradora Colectora Habilitada del Gabinete Dental de la Universidad Nacional..... 2019
 Autorízase al Director General de Tesorería para que cargue en caja, la cantidad de c. 259.53, valor de mercaderías..... 2019
 Se autoriza el pago del servicio de alumbrado eléctrico suministrado a la escuela nocturna de adultos de Tejutepaque..... 2020
 Prorrógase la licencia a don J. Pedro Ticas, Director de la escuela de varones de Comalapa..... 2020
 Se autoriza al Director General de Educación Física para la celebración de varios contratos con equipos deportivos de México, Nicaragua y Costa Rica..... 2020
 Nómbrase a don Pedro José Menéndez, administrador de la Finca Modelo de Santa Ana..... 2020
 Se autoriza el pago del servicio de luz de la escuela nocturna de adultos "Pablo J. Aguirre", de San Miguel..... 2020
 Nombramientos de Directores en las escuelas oficiales de Morazán..... 2020

Secretaría de Fomento

Se concede licencia al Ingeniero Cristóbal Colindres, ayudante de ingeniero de la Construcción de Macadam de la Dirección General de Carreteras..... 2020

Secretaría de Asistencia Social

Nombramientos de empleados del Hospital Rosales..... 2020
 Se cancela a la señora Carmen Alas de Mar-

tiz, su nombramiento de Colaboradora de la cocina del Hospital Rosales..... 2021

PODER JUDICIAL

Concédese licencia al doctor Enrique Campos, Juez 2º de 1ª. Instancia de lo Criminal de San Miguel..... 2021
 Se nombra escribiente del Juzgado 2º de 1ª. Instancia de La Unión, a don Félix Antonio Funes..... 2021
 Nómbrase secretario del Juzgado 2º de 1ª. Instancia de La Unión, a don Carlos Marciano Hernández..... 2021
 Se refrendan los nombramientos de empleados del Juzgado 1º de 1ª. Instancia de Usulután..... 2021

Corte de Cuentas de la República

Designase Interventor de Mandamientos Definitivos de Pago de Gastos Fijos de la Aduana Terrestre de San Salvador, al oficial de 2ª. clase de la Dirección General de la Renta de Aduanas, señor José Antonio Moreno..... 2021
 Se designa para que continúe interinamente con el cargo de Refrendario de los cheques que emita el Pagador del Ministerio de Defensa Nacional, al 3er. escribiente del Departamento de Intendencia del mismo Ministerio..... 2021

PODER LEGISLATIVO

Cuadragésima sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día dos de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y diez minutos.

Concurrieron los diputados: Vicepresidente, doctor Cierri; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar, (Francisco Norberto), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, doctor Bonilla Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas [Rafael Alfonso], Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor infier Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Parker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la trigésimanovena sesión extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto anexo, se establezcan las condiciones en que podrán verificar sus transacciones los montepíos o casas de préstamo, establecidos o que se establezcan en el país, y se deroga el Decreto Legislativo de 26 de febrero de 1885, publicado en el Diario Oficial de 6 de marzo de aquel año. Fué aprobado

sin observaciones, lo mismo que el proyecto de decreto respectivo, que se discutió en la forma que manda el Reglamento Interior de la Asamblea.

IV)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y treinta minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannca; y con licencia, los diputados: Aguilar (Juan Francisco), ingeniero Bertrand Galindo, Castillo Buitrago, Medina Gómez, Merino, Membreño y Nuila.

Francisco A. Reyes,
 Presidente.

Miguel A. Soriano,
 Primer Secretario.

José E. Pacheco,
 Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1116 Palacio Nacional:
 San Salvador, 11 de julio de 1941.
 A propuesta de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo ACUERDA los nombramientos siguientes:

Art. 14 de la Ley de Salarios.

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

San Salvador.

Barrio de San Miguelito.—Partida Nº 95, subnúmero 2.—Telefonista, interino, Tomás Ovidio Peña, en lugar de Antonio Rodríguez Martínez, quien tiene seis meses de licencia, sin goce de sueldo.

Panchimalco.—Partida Nº 164, Subnúmero 7.—Celador, Jesús Martínez, en lugar de Carlos Renderos, hijo.

Los nombrados devengarán los sueldos de primera categoría correspondientes, que les serán cancelados por la Pagaduría respectiva, con aplicación al Art. 68 de la Ley de Presupuesto, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hicieron cargo de los empleos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
 Calderón.

No. 1109 Palacio Nacional:
 San Salvador, 11 de julio de 1941.

Con vista de los oficios Nos. 1408 y 1668, de 10 de junio anterior y 9 del corriente, ambos procedentes de la Gobernación Política del Departamento de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Municipalidad de Coatepeque, del referido Departamento, para que, con las formalidades del caso, acepte la donación de un terreno que en forma patriótica hace la Junta de Padres de Familia del cantón "Bigote", de aquella jurisdicción, con el fin exclusivo de que se construya en dicho terreno un edificio para escuela. Déjase constancia del agradecimiento del Poder Ejecutivo por el valioso aporte patriótico de la expresada Sociedad, en pro de la Instrucción Pública Primaria.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
 Calderón.

Nº 1110 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º, y 9º, del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, y con cargo al Art. 79, Capítulo III, Sección II, Parte II de su Presupuesto, erogue hasta la suma de treinta colones..... [c. 30.00], en el pago del valor de los libros en blanco adquiridos para el servicio de las oficinas de la Alcaldía Municipal. Dicha erogación se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1111. Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º, del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce al cantón Concaste, dos kilómetros.....	c. 50.00
El que conduce a la ciudad de Atiquizaya, dos kilómetros.....	„ 55.00
El que conduce a la ciudad de Ahuachapán, tres kilómetros.....	„ 50.00
El que conduce al cantón San Juan Buenavista, pasando por los de El Porcillo y Las Pozas, cinco kilómetros.....	„ 30.00
Total.....	c. 215.00

Doscientos quince colones, que se tomarán del No. 1 del Art. 19, Título IV, Parte II del Presupuesto Municipal [Fondo de caminos vecinales], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1112 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación del edificio Municipal en que están instaladas las oficinas del Juzgado de Primera Instancia, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos cuarenta colones (c. 240.00), que se tomará del Nº 2 del Art. 17, Capítulo II, Título II, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal (Obras Públicas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley

antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1115 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación del edificio municipal en que está instalada la oficina telegráfica y telefónica de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de trescientos colones [c. 300.00], que se tomará del No. 1 del Art. 17, Capítulo II, Título II, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal (Obras Públicas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1113 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Lolotiquillo, departamento de Morazán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º, del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce a la ciudad de San Francisco, un kilómetro.....	c. 20.00
El que conduce a Cacaopera, cuatro y medio kilómetros.....	„ 44.00
Reparación de las herramientas que se utilizarán en dichos trabajos..	„ 3.97
Total.....	c. 67.97

Sesenta y siete colones noventa y siete centavos, que se tomarán del Art. 15, Capítulo Único, Título III, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1114 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más

le convenga y con cargo al Art. 60., Capítulo II, Título I, Parte II de su Presupuesto, erogue hasta la suma de trescientos colones (c. 300.00), en el pago de los gastos efectuados el 23 de junio anterior en la inauguración del nuevo Grupo Escolar "Daniel Hernández" y el acto cultural verificado en la misma fecha con motivo de la celebración del "Día del Maestro". Dicha erogación se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 274 Palacio Nacional:
San Salvador, 10 de julio de 1941.

En vista del informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reforzar el Artículo V-667-Viáticos del Presupuesto Fiscal en vigencia, con la cantidad de un mil colones (c. 1,000.00), que se tomará del Art. V-670-Adquisición de bienes muebles de la misma Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 275 Palacio Nacional:
San Salvador, 10 de julio de 1941.

Vista la solicitud de don César Galindo, interpuesta por conducto de la Dirección General de la Policía de Hacienda, contraída a que se prorrogue por quince días la licencia con goce de sueldo que se le concedió por Acuerdo Nº 233 de 9 de junio próximo pasado, para no asistir al desempeño del cargo de Inspector del mencionado Cuerpo, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 79 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 56 correspondiente al 7 del mismo mes y año, ACUERDA: acceder a lo solicitado por el señor Galindo, debiendo contarse la prórroga con goce de sueldo a partir del nueve del presente mes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 277 Palacio Nacional:
San Salvador, 10 de julio de 1941.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: permear en sus cargos a los señores José Dagoberto Sánchez, Juan José Rivas y Ramón Alfredo Ponce, Inspectores de la Policía de Hacienda, respectivamente, con los señores Jesús Hernández, José Encón Herrera y Pedro Antonio Mancía, Inspectores Ayudantes del mismo Cuerpo, quienes devengarán por su orden, el sueldo mensual de primera categoría que señalan las partidas Nº 4, subnúmeros 1, 2 y 3, y Nº 12, subnúmeros 5 22 y 29 del Art. 123 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 689 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que comiencen a desempeñar sus respectivas funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 280 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de julio de 1941.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Auxiliar de la Dirección General de Tesorería a la señorita María Luisa Méudez, en sustitución de doña Francisca de Mendoza, quien pasará a ocupar otro puesto en la Administración Pública. La nombrada devengarán el sueldo mensual que se

ñala la partida N° 17, Sub N° 2 del Art. 104 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 601 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No. 279 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de julio de 1941.

Vista la solicitud de don Antonio Bustamante, presentada por medio de la Dirección General de Tesorería, relativa a que se le conceda licencia con goce de sueldo para no asistir durante un mes al desempeño de su cargo de Subdirector General de Tesorería, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 del Decreto Legislativo N° 17 de 4 de marzo de 1940, ACUERDA: 10.) acceder a la solicitada por el señor Bustamante, debiendo contarse la licencia con goce de sueldo, que hoy se le concede, a partir del quince del corriente mes y nombrar para que lo sustituya durante ese lapso, a don Rodolfo Ricardo Vaquero, actual Pagador General del Servicio de Tesorería; 20.) promover para que ocupe dicho cargo a don Edmundo Nussen, Primer Pagador de la misma Oficina; y 30.) encomendar las funciones del señor Nussen, para mientras dure la licencia del señor Bustamante, a don Guillermo Rivas Arthés, Auxiliar, Pagador o Colector Suplente para el Servicio de Tesorería. Los señores Vaquero y Nussen devengarán por su orden, el sueldo mensual de primera categoría que señalan las partidas Nos. 2 y 3 del Art. 104 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 601 del Presupuesto Fiscal vigente, y el sueldo del señor Bustamante durante el lapso de la licencia, se aplicará al Art. V-729 del mismo Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No 278 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de julio de 1941.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA hacer los siguientes nombramientos en el Personal de la Dirección General de Contribuciones:

Art. Part.	Nombre y Cargo
126 3	Don Manuel Martínez, hijo Ayudante de la Sección Encargada del Control y Recaudación de los Impuestos Internos que antes correspondían al Banco Hipotecario de El Salvador, en sustitución de don Guillermo Echeverría, que renunció y a quien se rinden las gracias por sus servicios. (Art. 679 del Presupuesto).
122 9	Subnúmero 8, don Carlos Alfonso Pino, Auxiliar de 1a. Clase, en lugar del señor Martínez, hijo. (Art. 673 del Presupuesto).
122 10	Subnúmero 3, don Guillermo Rubio Melhado, Auxiliar de 2a. Clase, en sustitución del señor Pino. (Art. 673 del Presupuesto).
149 5	Don Albarto Zacarías Lozano, Auxiliar de 3a. Clase de la Sección de Control de Impuestos a favor de Mejoramiento Social, en lugar del señor Rubio Melhado. (Art. 965 del Presupuesto).
122 12	Subnúmero 3, señorita Eva Oyarbide Auxiliar de 4a. Clase en sustitución del señor Lozano. (Art. 673 del Presupuesto).

Las personas mencionadas devengarán los sueldos de primera categoría que señalan las partidas ya enumeradas de los Artículos citados de la Ley Permanente de Salarios, con aplicación a los Artículos indicados del Presu-

puesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que comiencen a desempeñar sus funciones — Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

N° 318 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de julio de 1941.

Por haber llenado los requisitos que prescribe el Art. 19 de la Ley de Ascensos Militares decretada con fecha 19 de diciembre de 1939 y demás reglamentaciones anexas los señores subtenientes José Angel Berdugo, Mauricio Molina P. Fidel Hernández Sánchez, Miguel A. Marconi y Aristides Batres, el Poder Ejecutivo ACUERDA: promoverlos al grado de teniente del Ejército, dentro de la escala activa del mismo, a quienes desde esta fecha se les da posesión de su nuevo grado; debiendo guardárseles los fueros, honores y preeminencias que les corresponden.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 1168 Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de julio de 1941.

Vista la solicitud presentada por el señor J. Pedro Ticas, Director de la Escuela de Varones de Comalapa, departamento de Chalatenango, contraída a que, por motivos de enfermedad debidamente comprobada, se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, de conformidad con el numeral primero del Art. 50. del Decreto Legislativo No. 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias—el Poder Ejecutivo, ACUERDA: en cumplimiento de las disposiciones del Art. 60. del Decreto mencionado, cuyos extremos están legalmente comprobados en el expediente respectivo, conceder con goce de sueldo, la licencia solicitada, a partir del 6 de junio al 5 de julio del presente año, inclusive ambas fechas; debiendo reconocerse al solicitante durante dicho lapso, por la Pagaduría respectiva, el sueldo especificado en la Partida 10, Subnúmero 221, Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en atención a que no se designa sustituto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

N° 1175 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

A solicitud del señor Rector de la Universidad Nacional de El Salvador, y, de conformidad con la fracción 24a del Art. 40 de los Estatutos de la misma Universidad y los Artículos 69 y 8) del Decreto Legislativo N° 17, de 4 de marzo de 1940, que regula los asuntos, vacaciones y licencias de los empleados públicos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 19) Aprobar la licencia, con goce de sueldo, concedida por el Decanato de la Facultad de Odontología de la misma Universidad, a doña Leonor de Cabrera M., durante quince días, contados desde el 26 de junio próximo pasado, hasta el 10 de julio corriente, ambas fechas inclusive, por motivo de enfermedad legalmente comprobada, necesitando reposo para su curación, en su cargo de Administradora Colectora Habilitada del Gabinete Dental. 29) Nombrar interinamente, para que sustituya a la señora de Cabrera M., en el cargo aludido, durante el lapso del permiso, a doña Ester Gallardo M., quien

actualmente desempeña el cargo de Escribiente-bibliotecaria e inspectora de la misma Facultad; y, en sustitución de la señora Gallardo M., a la señorita María Rodríguez González, también interinamente, en el cargo que la señora Gallardo M., ha venido desempeñando y por el tiempo del permiso concedido a la señora de Cabrera M. Las personas nombradas devengarán, respectivamente, las remuneraciones mensuales asignadas por las partidas 3 y 8 del Artículo 25, Capítulo VI, de la Parte Tercera, Egresos, del Presupuesto Especial de la Universidad de El Salvador; debiendo cobrar la señora de Cabrera M., la suma de setenta y ocho colones veintiocho centavos (c. 78.28), correspondiente al lapso del permiso, con aplicación al Artículo V-35 del Capítulo VII, de la Parte Tercera, Egresos del mismo Presupuesto Especial. Las erogaciones respectivas se harán por medio de la Tesorería Específica correspondiente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

N° 1176 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los artículos que figuran a continuación, descargue en la Caja del Fondo General, y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución con abono al Art. 19 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de doscientos cincuenta y nueve colones cincuenta y tres centavos (c. 259.53), por el valor de las mercaderías que han sido suministradas por dicho Almacén para servicio de las dependencias que abajo se mencionan, durante los meses de mayo y junio del corriente año, de acuerdo con las siguientes solicitudes:

Oficialía Mayor del Ministerio de Instrucción Pública.—Art. V-457 del Presupuesto vigente..... c.	63.99
Conforme solicitud legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el N° 374, con fecha 9 de junio de 1941.	
Art. V-457 del Presupuesto vigente..... "	96.20
Conforme solicitud legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el No. 375, con fecha 9 de junio de 1941.	
Biblioteca Nacional.—Art. V-476 del Presupuesto vigente..... "	32.00
Conforme solicitud legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 365, con fecha 27 de mayo de 1941.	
Art. V-476 del Presupuesto vigente..... "	48.10
Conforme solicitud legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el No. 406, con fecha 20 de junio de 1941.	
Art. V-481 del Presupuesto vigente..... "	19.24
Conforme solicitud legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el No. 377, con fecha 9 de junio de 1941.	

c. 259.53

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1177 Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de julio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de Cabañas pague, a la Empresa Cura Párroco, Francisco Palaú, desde el 10 de junio de este año, la suma de un colón cincuenta centavos (c. 1.50) mensuales, por servicio de un foco de 60 vatios, que presta a la Escuela Nocturna de Adultos de Tejupeque, departamento de Cabañas. La erogación que durante el presente año asciende a la suma de diez colones cincuenta centavos (c. 10.50), se aplicará al Art. V-581, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1178 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

Vista la solicitud presentada por el señor J. Pedro Ticas, Director de la Escuela de Varones, de Comalapa, departamento de Chalatenango, contraída a que, por motivos de enfermedad comprobada, se le prorrogue por un mes la licencia que le fué concedida por acuerdo de 4 de julio corriente, No 1163. El Poder Ejecutivo, estimando justas las razones expuestas en dicha solicitud, y de conformidad con el numeral primero del Art. 50., Arts. 60. y 70. del Decreto Legislativo No. 17 de 4 de marzo de 1940, ACUERDA: prorrogar por un mes, a partir del 6 de julio corriente al 5 de agosto próximo entrante, inclusive ambas fechas, la licencia solicitada, debiendo pagarse al solicitante por la Pagaduría respectiva, durante dicho período, el sueldo que señala la Partida 10, Subnúmero 221, Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en atención a que no se designa sustituto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1179 Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: autorizar al señor Director General de Educación Física, para que, a nombre y en representación del Supremo Gobierno, celebre los contratos de prestación de servicios, por transporte, alojamiento y alimentación, con las personas que se le indiquen y de acuerdo con las instrucciones que al efecto reciba del Ministerio de Instrucción Pública, con motivo de la venida de Equipos Deportivos de México, Nicaragua y Costa Rica, a la celebración de la Decon Deportiva Internacional, que se llevará a cabo en esta capital, desde el 26 de julio corriente hasta el 6 de agosto próximo entrante, ambas fechas inclusive.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1180 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Educación Física, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar a don Pedro José Menéndez, Administrador de la Finca Modelo de Santa Ana, en sustitución de don Eduardo C. Mayora, a quien se rinden agradecimientos por sus servicios prestados. El nombrado devengará, desde el día en que tome posesión de su cargo, la re-

muneración mensual que señala la Partida 17 del Artículo 89 de la Ley de Salarios y le será pagada por la Pagaduría respectiva con aplicación al Artículo 482, del Capítulo V, Título X del Presupuesto Fiscal vigente. Impuesto de nombramiento pagado: c. 2.00.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1181 Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de julio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del Departamento de San Miguel pague, desde el 15 de mayo de este año, la suma de un colón ochenta centavos (c. 1.80) mensuales, por servicio de 3 focos de 25 vatios prestado a la Escuela Nocturna de Adultos "Pablo J. Aguirre" de la ciudad de San Miguel, en el mencionado Departamento. La erogación, que durante el presente año asciende a la suma de trece colones cincuenta y nueve centavos..... [c. 13.59] se aplicará al Artículo V-581, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1182 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA hacer los siguientes nombramientos correspondientes al personal de las Escuelas Oficiales del departamento de Morazán, que se mencionan a continuación:

Ptda Sub Nº

- | | | |
|----|-----|---|
| 10 | 374 | Directora de la Escuela de Niñas de Chilanga, a la señorita Blanca Rosa Oregueda, en lugar de doña Amalia Arbaiza v. de Herrera, quien pasó a otro puesto. |
| 11 | 520 | Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón El Mono, jurisdicción de Yamsabal, a la señorita Maura Antonia Sánchez, en lugar de la señorita Blanca Rosa Oregueda, quien pasa a otro puesto. |
| 10 | 370 | Directora de la Escuela de Niñas de San Isidro, a la señorita Manuela Hernández, en lugar de la señorita Josefina Barrios, quien no se presentó. |
| 11 | 535 | Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Sabaneta, jurisdicción de Perquín, a doña Dorothea Varela de Gómez, en lugar de la señorita Maura Antonia Sánchez, quien pasa a otro puesto. |
| 11 | 533 | Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Nahuaterique, jurisdicción de Arambala, a doña Rosa Cándida Benavides de Vigil, en lugar de la señorita Manuela Hernández, quien pasa a otro puesto. |
| 10 | 385 | Director de la Escuela de Varones de Yoicoiquín, a don Pastor González, en lugar de don Eustaquio Amaya, a quien se le rinden las gracias por sus servicios. |
| 11 | 541 | Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Santiago, jurisdicción de Jocoro, a la señorita Etelvina Sorto, quien ha venido prestando sus servicios como Di- |

rectora de la Escuela Rural Mixta del cantón San José, de la misma jurisdicción, en el cual cantón se suprime esta Escuela

Las Partidas y Subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las erogaciones correspondientes por la Pagaduría respectiva, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

SECRETARIA DE FOMENTO

No. 76 Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder diez días de licencia sin goce de sueldo que ha solicitado el Ayudante de Ingeniero de la Sección de Construcción de Macadam de la Dirección General de Carreteras, ingeniero don Cristóbal Colindres. Los efectos de este acuerdo empezarán desde el quince del corriente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 423 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital Rosales, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de dicho centro:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Art 19

Part. Sub.úm.

- | | | |
|----|---|--|
| | | Mayordomía, Bodega y Vigilancia |
| 31 | | Agentes de Policía: |
| | 3 | José Alirio Alfaro, en lugar de Adolfo Pineda. |
| | 6 | Víctor Manuel Faz, en sustitución de Manuel Ortiz. |
| | | Primer Servicio de Medicina |
| 62 | | Primera enfermera, Otilia Sorto, en lugar de Ana María Ramírez, que renunció. |
| 63 | | Enfermera sección hombres, Eva Najarro, en subrogación de Manuela Quintanilla. |
| 65 | | Ayudante, sección hombres, Félix Figueroa, sustituyendo a Miguel Ángel Ayala. |
| 67 | | Sirviente, sección mujeres: |
| | 1 | Ana María Estrada, en lugar de María Salomé Hernández, que pasa a otro puesto. |
| | 2 | Ana Celia Masferrer, en sustitución de Francisca Recinos. |
| | | Segundo Servicio de Medicina |
| 72 | | Primera enfermera, Julia Entrada, en lugar de Julia Margarita Hernández, que pasa a otro puesto. |
| | | Tercer Servicio de Medicina |
| 84 | | Enfermera, sección mujeres, Olga Kurz, en subrogación de Elisabeth Marcía. |
| 86 | | Sirviente, sección hombres, Fausto |

Part. Subnúmero

- Renderos, en lugar de Félix Figueroa, que pasa a otro puesto.
Primer Servicio de Cirugía
- 107 Primera enfermera, Delia López, en lugar de Marta Isabel Campos, que renunció.
- 108 Enfermera, sección hombres, Mercedes Cuéllar, sustituyendo a Celia Dehoso.
Segundo Servicio de Cirugía
- 117 Primera enfermera, Mélida Guevara de Castellanos, en lugar de Elba Santillana Cea, que pasa a otro puesto.
Tercer Servicio de Cirugía
- 122 1 Sirvienta, sección mujeres, Carmen Rodríguez, en subrogación de María Olimpia Chávez, que renunció.
Cuarto Servicio de Cirugía (Maternidad)
- 136 Enfermera diurna (Sala de Trabajo), Adela Monterrosa, en subrogación de Rosa Aracely Ventura Hernández.
- 139 Enfermera nocturna (Sala Mixta), Mercedes Landaverde, en lugar de María Luisa López.
- 142 Primera enfermera (Maternidad Infectadas), Rosa viuda de Alvarado, sustituyendo a Julia Borja.
- 143 Nodrizas:
2 María de Avalos, en lugar de Victoria Hernández.
4 María Antonia Rivera, en subrogación de Victoria García.
5 Ángela Munguía, sustituyendo a Mercedes Landaverde, que pasa a otro puesto.
Quinto Servicio de Cirugía
- 149 2 Sirvienta, Martín García Cortés, en sustitución de José Cruz.
Sexto Servicio de Cirugía
- 154 Primera enfermera, María Ester Olmedo, en lugar de Blanca Alas Zelaya, que pasa a otro puesto.
Servicio de Pediatría
- 160 Primera enfermera, Elba Santillana Cea, en lugar de Margarita Bustillo a quien se concede un mes de licencia sin goce de sueldo, contado desde el primero del corriente.
- 163 1 Sirvienta, María Berta Molina, sustituyendo a Blanca Alicia Erazo.
Servicio de Ofsalmología
- 182 Primera enfermera, Dolores Alvarez, en subrogación de Ana María Candray, que renunció.
Servicio Infecto-Contagioso (Lazareto)
- 193 Ayudante, sección mujeres, María Salomé Hernández, en lugar de María Aguilar, que renunció.
Servicio de Pensionistas
- 200 Primera enfermera, sección mujeres, Blanca Alas Zelaya, sustituyendo a María Ester Olmedo, que pasa a otro puesto.
- 203 Veladora, Pensión Especial, Carmen Martínez, en lugar de María Elena Arrieta, que pasa a otro puesto.
- 205 Segunda enfermera, sección mujeres, María Elena Arrieta, en subrogación de Carmen Martínez, que pasa a otro puesto.
Servicio Permanente
- 217 2 Veladora, Servicio de Caridad, Rosa Aracely Ventura Hernández, en lugar de Rosa viuda de Alvarado, que pasa a otro puesto.
Personal Móvil
- 221 1 Primera enfermera, Mercedes Pineda

Part. Subnúmero

- (interinamente), en lugar de Mélida Guevara de Castellanos, que pasa a otro puesto.
Servicio de Enfermería
- 258 Enfermera Jefa, Julia Margarita Fernández, (plaza vacante).
- 259 3 Sirvienta, Felipa Sánchez, en lugar de Ana María Estrada, que pasa a otro puesto.
Las personas nombradas devengarán los sueldos que asignan las partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente desde la fecha en que hayan comenzado a desempeñar sus funciones, y les serán pagados por la Tesorería respectiva. (Impuesto de timbres pagado por la señorita Blanca Alas Zelaya, dos colones).—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.
- Nº 424 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de julio de 1941.
A solicitud de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar a la señora Carmen Alas de Martínez su nombramiento de Colaboradora de la Cocina del Hospital Rosales, desde el 19 de junio próximo anterior y nombrar en su lugar, interinamente, a la señora Concepción Velasco, quien devengará el sueldo que determina la partida Nº 54, Art. 19, Parte Segunda-Egresos—del Presupuesto Especial vigente, a partir de la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios y le será pagado por la Tesorería del propio establecimiento.—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.
- PODER JUDICIAL**
- No. 119 Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.
Con presencia de la solicitud del Juez 29 de 1a. Instancia de lo Criminal del Distrito de San Miguel, doctor Enrique Campos, el Tribunal ACUERDA: concederle quince días más de licencia, con goce de sueldo, por motivos de enfermedad legalmente comprobada; debiendo sustituirlo cuando haga uso de ella el Juez 19 de Paz de aquella ciudad, don Miguel Ángel Dinarte, quien devengará el sueldo de ley, el cual le será pagado por la respectiva Pagaduría Departamental; pero el doctor Campos cobrará el suyo con cargo a la correspondiente partida de gasto variable del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.
Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.—Bustamante.—García.—Castellanos.
Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.
I. Serrano.
- Acuerdo No. 10 Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas del día siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.
Nómbrese escribiente de este Juzgado y en propiedad a don Félix Antonio Funes, en sustitución de don Carlos Marcialo Hernández, que pasó a otro puesto.
El señor Funes devengará el sueldo que especifica la Partida 23 del Artículo 146 de la Ley de Salarios; Título XIX, Capítulo V, Artículo 940 del Presupuesto vigente, a partir de esta fecha inclusive, en adelante.—Comuníquese.—Peñate.—Ante mí.—C. Marc. Hernández.—Srio.

Acuerdo Nº 9.—Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.
A virtud de orden superior, que desaprueba el nombramiento de Secretario recaído en don Ernesto García Cea, esta oficina, ACUERDA: nombrar Secretario en propiedad y en sustitución del señor Cea, a don Carlos Marcialo Hernández, quien desempeñaba la plaza de escribiente, y devengará desde esta fecha inclusive, en adelante, el sueldo que especifica la partida 18 del Artículo 146 de la Ley de Salarios; Título XIX, Capítulo V, Artículo 940 del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—Peñate.—Ante mí, C. Marc. Hernández, Srio.

Acuerdo Nº 16.—Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las nueve horas del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno.
En virtud de haber sido reelecto el suscrito Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito para el siguiente período, por el Supremo Tribunal de Justicia, refréndanse los nombramientos de los empleados de este Tribunal, así: Secretario, don Luis Alonso Zelaya, escribientes, don Carlos Arturo Aguilar y señorita Graciela Allen, y portero, don Rosendo Manzaao, quienes continuarán devengando los sueldos de primera categoría, partidas, 13, 26 y 27, respectivamente, Art. 146 de la Ley de Salarios, Título XIX, Capítulo V y Art. 940 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.—González.—Ante mí, Luis A. Zelaya, Srio.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

No. 194.

Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 12 de julio de 1941.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el Art. 83 letra d) de la Ley de Tesorería en vigencia, ACUERDA: designar Interventor de Mandamientos Definitivos de Pago de Gastos Fijos de la Aduana Terrestre de San Salvador, al Oficial de segunda clase de la Dirección General de la Renta de Aduanas, señor don José Antonio Moreno, destacado actualmente en la referida Aduana, en concepto de Contador Vista, en sustitución del señor don José Francisco Ruiz, quien ha sido trasladado a otra dependencia. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día primero del corriente mes.—Comuníquese.—Carlos V. Martínez, Presidente de la Corte.

Nº 195.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 12 de julio de 1941.

En virtud de que el Ministerio de Defensa Nacional, ha prorrogado hasta el último del corriente mes, la licencia que le fué concedida al señor Segundo Oficial Mayor de aquel Despacho, don Manuel V. Quintanilla, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el numeral 2) del Art. 59 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, ACUERDA: designar para que continúe sustituyendo interinamente durante la ausencia del susodicho Segundo Oficial Mayor en el cargo de Refrendario de los Cheques que emita el señor Pagador de Carrera del propio Ministerio de Defensa Nacional, al Tercer Escribiente del Departamento de Intendencia dependiente del mismo.—Comuníquese.

(1) Carlos V. Martínez,
Presidente de la Corte.

TITULOS

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito don José María Optico García, mayor de edad, filarmónico, de este domicilio, solicitando título de dos porciones de terreno rústico, situadas en el cantón San Nicolás...

Alcaldía Municipal: Apapa, julio siete de mil novecientos cuarenta y uno.—Pedro H. Parada.—Lorenzo López, Srlo. N° 1668 1-13-VII-41

José María Escobar Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito don Abarco Gallegos, de treinta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Machuca solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de una hectárea cinco áreas de extensión superficial...

Alcaldía Municipal: Tapañuca, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. M. Escobar.—Pastor Castro Martínez, Srlo. N° 1671 1-14-VII-41

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito, don Abarco Vilanova Keltz, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Salvador, solicitando a favor de la Sociedad Agrícola Industrial "Cristina K. v. de Vilanova e hijos", de la cual es miembro, título de propiedad de dos terrenos rústicos fértiles, planos, situados en los cantones "El Salitre" y "El Conacaste"...

Alcaldía Municipal: Guacacotán, a las doce horas del día diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Pérez.—José M. Chica, Srlo. Int. N° 1665 3-12-VII-42

El Infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado doña Natalia Membreño, mayor de edad, de oficio doméstica y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, situadas en el cantón Los Dantas, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután...

Alcaldía Municipal: Concepción Baños, siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel de J. Quintanilla.—Domingo D. González, Srlo. N° 1655 3-10-VII-41

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Manuel de Jesús Burgo de treinta y nueve años de edad, neg c'ante, de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, situadas en los suburbios del barrio San Antonio de esta ciudad...

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Sebastián, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Magdalena Abarco.—Marcos López, Srlo. N° 1666. 2-12-VII 41

El Infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el Sr. General José Tomás Calderón, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Salvador, en representación de la sociedad José Tomás Calderón y Compañía, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de dos manzanas y media de capacidad...

Alcaldía Municipal: Guacacotán, a las doce horas del día diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Pérez.—José M. Chica, Srlo. Int. N° 1665 3-12-VII-42

El Infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado doña Natalia Membreño, mayor de edad, de oficio doméstica y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, situadas en el cantón Los Dantas, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután...

Alcaldía Municipal: Concepción Baños, siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel de J. Quintanilla.—Domingo D. González, Srlo. N° 1655 3-10-VII-41

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se han presentado por escrito las señoras Doña Raimundo, de sesenta años de edad y Antonia Chillet Raimundo, de treinta y ocho años de edad, ambas de oficio domésticas, del domicilio de San Salvador, solicitando a su favor título de propiedad de una casa de tejas y solar urbanos...

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Occulta, a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Marcos Palacios.—E. Naves V., Srlo. N.º 1661 3-11-VII-41

Edictos Universitarios

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que el Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller Jorge Ramos Aguilar, de 28 años de edad, originario de Sonsonate y vecino de San Salvador, hijo legítimo de Raúl Ramos y de Mercedes Aguilar de Ramos...

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios, que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público...

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—V. Ruiz Quirós, Srlo. N° 1672. 1-14-VII-41

Simeón Angel Alfaro, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura,

Hace saber: que el Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller don Luis Emilio Cuñillar, de veinticuatro años de edad, originario y vecino de esta ciudad, hijo legítimo del señor don Enrique Cuñillar y de doña María Julia Cuñillar [fallecida] del mismo domicilio...

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante, durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público...

Decanato de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura: San Salvador, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—S. A. Alfaro, Decano. N.º 1663 3-11-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Al público, para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha de ayer, se tuvo por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de don Teodoro Bernal, quien falleció de este domicilio, falleció accidentalmente en la ciudad de San Miguel el tres de abril del corriente año...

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gótera), a las nueve horas del día tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan Molina Reyes.—Inés I. González, Srlo. N° 1656 3-10-VII-41

Raúl Lara, Juez Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día primero de este mes y año, se ha tenido por aceptada de parte de la señorita María Beatriz de Henríquez, con beneficio de inventario, la herencia testamenteraria que la dejó su hermana legítima señorita Bandiña Henríquez a su fallecimiento, ocurrido como a las cuatro horas del día diecinueve de junio del corriente año en la ciudad de Berlín; se le ha conferido a la aceptante la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría; Santiago de María a las diez horas del día siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Raúl Lara.—Silvano López P.
No 1658. 8 10 VII 41

José Zeaón Peñate, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha treinta de junio próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamenteraria que a su defunción dejó Rafael Julián Meléndez, fallecido en esta ciudad a las once horas del día veintidós de septiembre del año próximo pasado, por parte de Hermilinda Díaz y viuda de Meléndez, cobradora por el viático del difunto, habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas del día tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—José Zeaón Peñate.—Ernesto García C., Eric.
No 1657. 8 10-VII 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de fecha treinta de mayo del año corriente, ha sido declarada heredera intestada y con beneficio de inventario, de la señora Francisca Sabas Guardado, fallecida también por Francisca Guardado y Sabas Guardado, fallecida en esta ciudad a las trece horas del día ocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la señorita Graciela Guardado, en concepto de hija legítima de la causante y como cesionaria además de los derechos hereditarios que corresponden a Juan Guardado, hijo legítimo también de la difunta; habiéndose conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Chaves G.—J. Manuel Nieto, Srlo.
No. 1670 1-14 VII 41

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto de fecha ocho del corriente mes, ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó don Julián Orellana, fallecido en esta ciudad el catorce de abril del corriente año, un cónyuge sobreviviente doña Romana López, por sí, como representante de sus menores hijos legítimos Hermilinda, Julia, Ricardo, Rosa, Salvador y Virginia y como cesionaria de los derechos que corresponden a sus otros hijos legítimos Carlos Humberto, Luis Angel, José María y María Berzabé, todos de apellido Orellana, e hijos legítimos del causante, y se confiere a la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Quezaltenango, diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Peraza L.—J. Gerardo E., Srlo.
No. 1664 2-11-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha, han sido declarados herederos testamentarios, con beneficio de inventario, de la difunta señorita Hermilinda Chaves Campa, quien falleció en esta ciudad el treinta y uno de mayo del corriente año, el doctor Enrique Campa y la señorita Encarnación Aguilera, a quienes se ha conferido definitivamente la administración de la herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y media del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo, Srlo.
No. 1667 2 12 VII 41

CURADURIA

Roque Bolaña, Juez de Primera Instancia de este distrito. Hace saber: que don Rogelio Avila, de treinta años de edad, agricultor y de este domicilio, ha sido nombrado

por este Juzgado tutor interino de los menores Gertrudis del Rosario, Domitila del Tránsito, Cándida Emma y Alfonso Landalro Avila, hijos legítimos de la difunta señora Luella Avila. Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que se ojea con derecho a la sucesión legítima de los menores expresados, se presente en este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado de Primera Instancia: Chalehupá, a las once horas del día veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Requis Ecol. az.—Carlos J. Brito, Srlo.
Of. 2 11-VII 41

EJECUCIONES

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución promovida por el Dr. Ramón Gómez Castro, como apoderado del Banco Salvadoreño y continuada por el Dr. Manuel Suárez Monterreña, en sustitución de aqué contra el Dr. Ricardo Rivas Vidales y don Arturo Arcejo reclamándose cantidad de dinero y accesorios, se vendió en pública subasta en este Juzgado, entre otros bienes el siguiente: Un terreno como de setenta y siete hectáreas situado en jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate, lindante: Oriente, el de Maritza Martínez Norte, el de Tomás Chiochilla, Gerardo Sernaño y Río Uchical; Poniente, propiedad de Julián Méndez y Leonardo Pérez; y al Sur, con el camino que de San Julián, conduce a la costa y con los ríos Amayo y Sumza.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo, Srlo.
No 1669 1 12 VII 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por don Jerónimo Benítez Zepeda, contra don Helecio Pinedo, reclamándole cantidad de colones y accesorios, según sentencia ejecutoriada pronunciada en el juzgado civil vertida declarativo correspondiente, se venderán en pública subasta en este Juzgado, los muebles siguientes: seis sillones, tres mesitas, dos mecedoras, un aparador de siete vidrios, un aparador de cuatro vidrios, un ropero, una mesita redonda, un chifonier con un espejo respectivo, un sofá de reglón pintado y una cocina de hierro, todo en regular estado de servicio, excepto una silla y una mecedora rotas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Paz: Soyapango, a las quince horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Rosendo González C.—J. A. López, Srlo.
No. 1660 3 11-VII 41

Manuel Astilo Castro, Juez Segundo de Paz de esta ciudad,

Hace saber: que por ejecución seguida por don Víctor Manuel Eraso contra la señora Teresa Rodríguez se mandó la cantidad de colones, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un solar y su correspondiente casa de tejas pareadas de bahareque, situado en el barrio de San S. basvian, de la ciudad de Ap. pa. de los linderos y medidas siguientes: al Oriente, catorce metros, calle de por medio con solar de Rodolfo Berdugo Avales; al Norte, ocho metros veinte centímetros, calle de por medio formando esquina con solar de la sucesión 'Toribio Valiente'; al Poniente, catorce metros, con solar de Manuel Argüello; y al Sur, ocho metros veinte centímetros con predio de Beatriz de Castillo. El inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad Rata bajo el número doscientos sesenta y nueve del Libro doscientos once, de este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Paz: San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.—M. A. Castro.—Manuel de Jesús Lara, Srlo.
No. 1662 3-11-VII 41

SUBASTA

El infrascrito Juez General de Hacienda,

Hace saber: que en la criminal contra Bartolo Flores y Sindulfo Parala, por el delito de contrabando de mercancías, por ser de dependencia conservación y de conformidad con el Art. 341 I., se venderá en pública subasta de orden de este Juzgado, las mercancías que a continuación se detallarán:

- 37 piezas tela de cejejo de 30 yds. cada una.
- 57 piezas de rollo tela de 25 yds. cada una.
- 24 cortes de rayón de 3 varas cada uno.
- 18 cortes de punto de seda de 3 yds. cada uno.
- 30 cortes de estamino de seda florecada de 3 yds. cada uno.
- 4 cortes de georgette florecado de 3 yds. cada uno.
- 15 cortes de sharmé de 3 yds. cada uno.
- 2 cortes tela de fantasía.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado General de Hacienda: San Salvador, a las quince horas del once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Solano G.—Rafael López, Srlo.
Of. 2 12 VII 41

EMPLAZAMIENTO

Alberto Vilella Vidal, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Jesús Calles, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Francisco Orellana. Se recuerda a las autoridades de esta República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculta.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Chalehupá, a las nueve horas del nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Vilella Vidal.—Ped. Böma o Penado Srlo.
Of. 2 11 VII 41

Concurso Público No 41

(Segunda Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público, el suministro de 500 frascos con tapa perforable, conteniendo cada uno 50 c. c. de extracto de hígado inyectable, de una unidad anti-anémica por centímetro cúbico.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán cotizarse FOB o C/F Barrios.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 31 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 10 de julio de 1941.

Concurso Público No. 40

(Cuarta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público el suministro de los muebles que se detallan a continuación:

- 100 mesas con depósito, de madera de cedro, seca, sana y bien pulida, de las siguientes medidas: 1.10 x 0.70 x 0.77 m. de largo, ancho y alto respectivamente, patas cuadradas de 0.05 m. de grueso, faldón de 0.16 m. con la mitad de la cubierta embisagrada con bisagras de 2 1/2", chapa de cobre y de doble fondo, barnizadas a brocha color natural del barniz.
- 30 pizarrones de las medidas siguientes: tablero de 3.30 m. de largo, 0.80 m. de ancho en su marco respectivo con 5 piezas de refuerzo en la parte de atrás, montados sobre patas fijadas de 0.45 m. de alto desde la parte inferior del tablero al piso, de costanera y sobre un pie de cuartón de 0.35 m. de largo por 0.12 m. de ancho y 0.07 m. de grueso.
- 70 pizarrones de las medidas siguientes: tablero de 1.50 m. de largo por 1 m. de ancho con su marco respectivo con una pieza en medio, de refuerzo en la parte de atrás, sobre patas fijadas de 0.70 m. de alto desde la parte inferior del tablero al piso, ésta de costanera y sobre un pie de cuartón de 0.40 m. de largo por 0.12 m. de ancho y 0.07 m. de grueso.

Los pizarrones deben ser de madera de cedro, seca, sana y bien pulida y todos armados con tornillos y bien entarugados. Las mesas y los pizarrones deben ser puestos y entregados en el Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar del Ministerio de Instrucción Pública.

Las condiciones a que se sujetarán los proponentes son las que aparecen publicadas en el D. O., No. 148, el 10 de julio de 1940. Se exceptúa la 4a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza que señala el No. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 22 del presente, a las 10 1/2 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto. San Salvador, 5 de julio de 1941.

Subasta No. 123

(Tercera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta el suministro en plaza-entrega inmediata de manta, hilo, etc., que se detallan a continuación:

- 4.302 yardas de manta de 31" de ancho y de 90 gramos de peso por yarda lineal.
 - 1 gruesa de carretes de hilo blanco No. 50, de 500 yardas.
 - 1 gruesón de botones de hueso, grandes.
 - 1 gruesón de botones de hueso, pequeños.
 - 160 yardas de drill azul, de 27" de ancho y 168 gramos de peso por yarda lineal.
 - 60 yardas de linete blanco, de 27" de ancho y 160 gramos de peso por yarda lineal.
 - 60 yardas de linete sport, blanco, de 35" de ancho y 125 gramos de peso por yarda lineal.
 - 1.025 yardas de torzalón beige de 27" de ancho y 180 gramos de peso por yarda lineal.
 - 750 yardas de linete sport, beige, de 35" de ancho y 125 gramos de peso por yarda lineal.
 - 50 yardas de Indian Head, color azul.
 - 1/2 gruesa de botones de metal niquelado, grandes.
 - 1/2 gruesa de botones de metal niquelado, pequeños.
 - 21 gruesas de botones de hueso color kaki.
 - 2 gruesones de botones de hueso, blancos.
- En la Proveduría General hay muestras, que se encuentran a la orden de los interesados.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

- 1.—Expresar el precio unitario y total.
- 2.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.
- 3.—La mercadería debe ser puesta y entregada en la Casa Nacional del Niño, de esta capital.
- 4.—Declarar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.
- 5.—Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida y las muestras presentadas, corresponden estrictamente a las especificaciones contenidas por este cartel, y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicarseles, en caso de incumplimiento.
- 6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 18 del presente, a las 10 y media horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 11 de julio de 1941.

Subasta No. 122

(Cuarta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de 600 resmas de 500 hojas tamaño 30 x 40" inglesas papel periódico blanquísimo, satinado por ambas caras, con un peso de 60 gramos por metro cuadrado.

Empaque: paquetes de papel fuerte de 1.500 hojas cada uno, con una señal entre cada 500 hojas.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del corriente mes, a las 10 1/2 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Subasta No 119

(Cuarta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de 40 resmas de 500 hojas de papel cover de 26" x 40", inglesas, espesor 73 (198) o sean 146 libras por resma. Conforme las cantidades y colores siguientes:

CERVATO	8 resmas
VERDE	8 resmas
ORO	8 resmas
ROJO	8 resmas
MANDARIN	8 resmas

EMPAQUE: Paquetes de 100 hojas cada uno y éstos en fardos de 1000 hojas.

En la Proveduría hay muestra del papel. Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 118, el 30 de mayo último.

La mercadería cuyo puerto de embarque sea en el Atlántico deberá cotizarse Fob o Cif Barrios.

Presentar, convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante los diez días siguientes a la fecha en que se efectúe esta subasta.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del presente, a las 8 1/2 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Subasta No. 121

(Cuarta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de 500.000 sobres blancos, base 20, tamaño oficio o sea de 9 1/2 x 4-2/16", de papel de buena calidad.

Empaque: en cajas de cartón de 500 sobres cada una, con una señal entre cada ciento y cada 10 de estas cajas en otra de cartón fuerte.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del corriente mes, a las 9 y media horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Subasta No 120

(Cuarta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de 12 quintales españoles o su equivalente en quintales americanos de pita de cáñamo, de buena calidad, en madejas de media libra, poco más o menos, de 0.003 m. de grueso, de 4 o 5 cabos.

En la Proveduría hay muestra. Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 118, el 30 de mayo último.

La mercadería cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberá cotizarse FOB o Cif Barrios.

Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante los 10 días siguientes a la fecha en que se efectúe esta subasta.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 28 del presente, a las 11 1/2 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 50.—Por la publicación, hasta por tres veces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes; de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas, de 6 1/2 pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. c. 8.00

Si estuviere escrita a mano—letra corriente 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuviere escritos a máquina. 6.00

si estuviere escritos a mano 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley 30.00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. 1.00

Avisos particulares

Art 60.—En las páginas interiores y última del Diario, se dará cabida a anuncios avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Última página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna. c. 8.00

Por la segunda publicación 6.00

Por la tercera publicación 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces. 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna. 8.00

Por la segunda publicación 6.00

Por la tercera 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces. 2.00

Art. 70.—Por la publicación de estatutos Reglamentos de Sociedades Científicas, Políticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc. etc. y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. c. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colones menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de c. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

CIERRE DE VALIJAS Y DESPACHO DE CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR

EN VIGOR DESDE EL 20 DE FEBRERO

Servicio Aéreo Vía Taca

Para Managua y el resto de Nicaragua y para Honduras con escalas en Ocotepeque, Sta. Rosa de Copán, Gracias, La Esperanza, San Pedro Sula, La Ceiba, Puerto Cortés, Tela y Tegucigalpa, los días martes y viernes, a las 3 y 30 p. m., los envíos certificados y a las 4 p. m. los ordinarios.

La correspondencia procedente de Nicaragua y Honduras, por esta vía, ingresa los mismos días martes y viernes por la tarde, sin poder fijar la hora exacta.

Por este servicio no se cobra ninguna sobre-tasa, sino que basta con pagar el mismo franqueo del servicio ordinario.

Servicio Ferroviario Vía Zacapa

Para los países de Guatemala y México diariamente a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios, excepto los sábados, en que se cierran a las 11 a. m. los certificados y a las 11 y 30 a. m., los ordinarios.

Vía La Unión

Para Amapala y Tegucigalpa; los lunes y miércoles, a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios; y los sábados, a las 11 a. m. los certificados y a las 11 y 30 a. m. los ordinarios.

Para Nicaragua (vía Puerto Morazán), los miércoles, a las 4 p. m. los certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios.

Servicio Marítimo

Vía La Unión, La Libertad y Acajutla

Los despachos marítimos para Norte y Sur están sujetos a la llegada de los vapores a dichos puertos, anunciándose su cierre con la anticipación debida, por medio de la Radio Difusora Nacional, la prensa del país y el pizarrón del edificio,

Vía Zacapa-Puerto Barrios

El cierre de estos despachos se anunciará cada semana, por los mismos medios detallados en el párrafo anterior, conforme a las salidas de los barcos de Puerto Barrios; efectuándose a las 4 p. m. el de los certificados y a las 4 y 30 p. m. el de los ordinarios. Los despachos de última hora, previo pago de la sobre-tasa respectiva, se cerrarán media hora después, o sea 4 y 30 p. m. los certificados y 5 p. m. los ordinarios.

La correspondencia por esta vía, ingresa los sábados, domingos o lunes.

Indicaciones al Público

Conforme la Convención Postal Universal la correspondencia que se transporta por el Correo, se divide en dos partes: ordinaria y certificada; no reconociéndose otro tratamiento que se pretenda dar a los envíos.

Direcciones en la Correspondencia

La dirección en los sobres o envolturas de los envíos, es un requisito importantísimo para que la correspondencia llegue con oportunidad o su destino. Por tanto, la dirección clara y completa facilita la distribución y evita las desviaciones.

Toda persona que dirija correspondencia, debe indicar su nombre y dirección en el ángulo superior izquierdo de los envíos; ya que así consigue que éstos vuelvan a su poder si no son entregados.

Las correspondencias deben franquearse debidamente con los sellos especiales del servicio, ordinarios o aéreos, para evitar que sean detenidas en su curso.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS: Negociado del exterior, San Salvador, 10 de febrero de 1939.

Teléfono: 12-15 12-57 y 437.

Balance General del Banco Salvadoreño AL 30 DE JUNIO DE 1941

ACTIVO		PASIVO	
CAJA.		CAPITAL	c. 4.000.000.00
Oficina Central y Agencias...	c. 303,650.98	FONDO DE RESERVA:	
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR	" 434,343.50	Reserva Legal	c. 500,000.00
INVERSIONES A LA VISTA	" 800,000.00	Otras Reservas	" 2,062,580.56
TITULOS	" 727,311.92		
PRESTAMOS:		ACREEDORES EN CUENTA CORRIENTE Y DEPOSITOS A LA VISTA	" 2,146,953.41
Adelantos sin Garantía	c. 775,128.58	ANTICIPOS POR CONTRATOS	" 150,000.00
Adelantos con Garantía	" 69,388.37	DEPOSITOS DE CREDITOS REFACCIONARIOS	" 424,575.00
Créditos Refaccionarios	" 491,160.00	VARIOS ACREEDORES	" 86,604.99
Hipotecas	" 3,002,480.52	DEPOSITOS EN DIVISAS EXTRANJERAS	" 654,701.29
Descuentos Comerciales	" 212,133.20	RESERVA PARA DIVIDENDOS	" 60,000.00
Descuentos Agrícolas	" 100,000.00		
Descuentos en Divisas Extranjeras	" 3,523.00		
	" 4,653,759.67		
DEUDORES EN CUENTA CORRIENTE:			
En Colones	c. 559,921.05		
En Divisas Extranjeras	" 23,417.52		
	" 583,338.57		
INMUEBLES:			
Edificios del Banco	c. 169,500.00		
Urbanos	" 232,900.97		
Rústicos	" 953,327.74		
	" 1,355,728.71		
MOBILIARIO	" 21,324.40		
VARIOS DEUDORES	" 183,385.09		
DIVISAS EXTRANJERAS EN EL EXTERIOR	" 969,635.41		
	c. 10,083,508.25		
CUENTAS DE		ORDEN	
CUENTAS DE ORDEN POR CONTRA	c. 7,469,389.64	CARTAS DE CREDITO	" 63,347.04
		REMITENTES DE EFECTOS AL COBRO	" 240,474.00
		DEPOSITANTES DE VALORES EN CUSTODIA	" 5,472,726.29
		DEPOSITANTES DE VALORES EN GARANTIA	c. 1,007,431.63
		GARANTIAS BANCARIAS	" 630,420.63
	c. 17,554,897.89		c. 17,554,897.89

San Salvador, 30 de junio de 1941.

Banco Salvadoreño,
LUIS ANTONIO GONZALEZ,
Administrador.

Banco Salvadoreño,
WILLIAM M. BAIN,
Auditor.

Banco Salvadoreño,
M. ARRAZOLA,
Jefe de Contabilidad.

ERNESTO A. NUÑEZ,
Delegado de la Junta de Vigilancia de los Bancos y S. A.

B. DIAZ N.,
Delegado de la Corte de Cuentas de la República.

F. ALFREDO MEJIA, RICARDO SAGRERA P.,
Delegados de la Junta de Vigilancia de los Accionistas.

LISTA
de precios de las mercaderías
del Almacén Gral. del Gobierno

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, cada rollo.....	c.	0.72
Ataches No. 3, cada caja.....	"	0.32
Ataches No. 4.....	"	0.40
Ataches No. 7 con arandela, cada caja.....	"	1.94
Algodón en rama, quintal.....	"	45.00
Acetona, el kilo.....	"	1.40
Afileres, caja de 1/2 libra.....	"	0.83
Acco fasteners c/u.....	"	0.04
Almohadillas para sellos, No 1, c/u.....	"	0.59
Almohadillas para sellos, No. 2, c/u.....	"	0.59
Almádanas de 10 libras, c/u.....	"	2.77
" " 8 " ".....	"	2.32
" " 6 " ".....	"	1.98
Aceite "Eso", latita de 32 onzas, c/u.....	"	0.33

B

Bujías para carros de 1/2", docena.....	"	6.36
Bujías para carros de 3/8", docena.....	"	6.33
Bujías para carros de 7/8", docena.....	"	6.47
Bobinas "Moto Chief", c.u.....	"	4.89

C

Capas de gola, c/u.....	"	8.20
Capas de mangas, c/u.....	"	8.80
Capuchas, c/u.....	"	0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete.....	"	28.64
Clips Nos. 2 y 3, cada cajita.....	"	0.08
Crayones para ingenieros, azul, negro, rojo, c/u.....	"	0.09
Cartulina lisa base 110, el pliego.....	"	0.06
Cintas para Registradora, No. 2021 cada una.....	"	5.91
Cintas para registradora, No. 506, cada una.....	"	5.25
Cintas métricas de acero, de 20 mts., cada una.....	"	24.49
Cintas engomadas de papel Kraft, rollo.....	"	1.65
Codos Galvanizados de 3/4", c/u.....	"	0.30
Cartoncillo de manila "Tag", 30 x 40, millar.....	"	57.97

E

Estaño, en barras, libra.....	"	1.55
Escobas marca "Pancha", c/u.....	"	0.60

F

Fórmulas para Hospitales:

No 9		
1	Tarjetas de filiación, millar.....	8.15
3	Remisión de Pacientes, millar.....	8.37
4	Metabolismo, millar.....	12.43
5	Aplicaciones Psioterápicas, millar.....	9.62
6	Exámenes de Bacteriología, millar.....	4.78
7	Admisiones de maternidad, millar.....	7.56
8	Cédulas de Maternidad, millar.....	20.60
10	Boletines de pacientes de medicina, millar.....	8.60
12	Salida del niño, millar.....	6.70
13	Impresiones plantares, millar.....	7.88
14	Cuadros de temperatura, millar.....	8.09
15	Diagnósticos, millar.....	8.59
	Fórmulas para orfanatorios, No 1, millar.....	4.82
	Fórmulas para asilos No 1, millar.....	4.57

Fórmulas para Cementerios:

No 9		
1	Derecho a perpetuidad, 50 hojas, cada una.....	2.00

Fórm. No.

1	Derecho a perpetuidad, 25 hojas, cada una.....	c.	1.00
2	Planillas para operarios, millar.....	"	7.00
3	Estado de caja, block.....	"	0.77
4	Movimiento de defunciones, block.....	"	0.24
5	Ordenes al Custodio, block.....	"	0.25
6	Auxiliar de Caja, block.....	"	6.25
7	Libros de Enterramientos:		
	de 100 folios, c/u.....	"	7.18
	de 50 " c/u.....	"	3.59
	de 25 " c/u.....	"	1.80
	Fósforos:		
	5 K Lata grande, cada una.....	"	50.00
	4 C lata pequeña, cada una.....	"	40.00
	Focos para luz eléctrica:		
	de 25 watts c/u.....	"	0.26
	de 40 " ".....	"	0.26
	de 60 " ".....	"	0.27
	de 100 " ".....	"	0.30
	de 200 " ".....	"	0.55
	de 300 " ".....	"	0.94
	G		
	Grampas para engrampadora, caja.....	"	2.20
	Guerreras, c/u.....	"	4.15
	Galones vacíos, cada uno.....	"	0.40
	Graseras para automóviles, marca "Alemite", c/u.....	"	0.19
	Goma en terrós, libra.....	"	0.44
	H		
	Hilo No 10, carrete.....	"	0.24
	I		
	Indices de 3 1/2 x 12", c/u.....	"	0.32
	Indices de 7 1/2 x 12", de 50 págs c/u.....	"	0.45
	L		
	Libretas de cálculos tamaño oficio, c/u.....	"	0.26
	Libros de Caja, Cuentas Corrientes y Mayor:		
	Libros 50 folios 100 pag. c/u.....	"	2.39
	" 150 " 300 " ".....	"	4.50
	" 200 " 400 " ".....	"	5.58
	" 250 " 500 " ".....	"	6.58
	" 300 " 600 " ".....	"	7.80
	" 400 " 800 " ".....	"	19.89
	" 500 " 1000 " ".....	"	23.33
	Limas acuchilladas 10", c/u.....	"	0.48
	" " 12", ".....	"	0.71
	" tablas finas y ordinarias de 12", cada una.....	"	1.14
	" tablas de media caña de 10" c/u.....	"	0.57
	Limatones rollizos 1/4 x 8" c/u.....	"	0.11
	" rollizos de 1/4 x 8" c/u.....	"	0.22
	" rollizos de 1/4 x 10" c/u.....	"	0.38
	Limatones cuadrados de 12 y 10" c/u.....	"	0.54
	Limatones cuadrados de 7" cada uno.....	"	0.38
	M		
	Metal para linotipos, la libra.....	"	0.30
	Máquinas numeradoras, c/u.....	"	8.68
	Magnetos "Bosch", cada uno.....	"	122.28
	P		
	Papel Kraft base 80, 30x40, el millar.....	"	23.05
	" Notre Dame Intaglio, el millar.....	"	151.98
	" Ledger base 36, 30x40, el millar.....	"	52.18
	" de lino No 10, tamaño oficio, el millar.....	"	9.60
	" de lino No 20, tamaño oficio, el millar.....	"	10.16
	" periódico de 75 x 100, el millar.....	"	9.62
	" Manifold de 28 x 34, el millar.....	"	10.97
	" Manifold tamaño notas, el millar.....	"	1.40
	" de notas Standard, base 16, el millar.....	"	1.95
	" Stencil, caja.....	"	3.52
	" de oficio corriente, cada resma.....	"	2.18
	" Carbón para Hectógrafo, caja.....	"	6.19

Papel carbón corriente, tamaño notas, caja.....	c.	1.31
" Secante 19 x 24, el pliego.....	"	0.05
Pólvora:		
Para particulares, cuñete.....	"	72.24
Para los Servicios Públicos, cuñete.....	"	8.90
Pasta para hectógrafos, rollo.....	"	32.16
Pasta para Tarifa de Aforos "A", cada una.....	"	0.96
Pasta para Tarifa de Aforos "B", cada una.....	"	0.24
Planillas Militares, el millar.....	"	7.20
Palas de mango largo, cada una.....	"	1.60
Planchas de Acero para Grabados:		
" " " de 3 x 5" c/u.....	"	4.18
" " " de 3 1/2 x 5 1/2" c/u.....	"	5.02
" " " de 12 1/2 x 8 1/2" c/u.....	"	28.86
" " " de 8 1/2 x 4 1/2" c/u.....	"	9.61
R		
Rollos papel para Registradora, 4 1/2", cada uno.....	"	0.20
Rollos papel para Registradora, 3 1/2", cada uno.....	"	0.18
Rollos papel para Registradora, 3 1/8", cada uno.....	"	0.22
Rollos papel para Registradora, de 5-9 16, cada uno.....	"	1.16
Rodos de acero de 1/2" c/u.....	"	2.98
" " " "1" ".....	"	6.27
" " " "1 y 1/2" ".....	"	8.78
Rodos de acero de 2" c. u.	"	11.07
" " " "2 1/2" ".....	"	13.38
" " " "3" ".....	"	16.66
Rieles de acero usados, c/u.....	"	25.26
Remaches tubulares de latón de 5/8 x 3/8" el ciento.....	"	0.35
Remaches tubulares de latón de 5/8 x 1/2", el ciento.....	"	0.41
Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c/u.....	"	4.22
Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno.....	"	10.24
S		
Sobres de oficio corrientes, el millar.....	"	4.52
" de oficio aéreos, el millar.....	"	18.82
Sellos fechadores, grandes No. 1 1/2", cada uno.....	"	1.38
Sellos fechadores, pequeños No. 2" cada uno.....	"	1.65
Sacapuntas "Boston" modelo KS, cada uno.....	"	6.00
T		
Tinta fluida de escribir azul negra, litro.....	"	1.23
Tinta fluida de escribir roja, 1/2 litro.....	"	0.80
Tinta china en frascos de 21 Gs., c/u.....	"	0.19
" china en frascos de 28 Gs., c/u.....	"	0.40
Tinta para escribir en pastillas frasco.....	"	0.88
Tinta para escribir en polvo, sobre.....	"	0.46
Tinta para sellar de metal, frasco.....	"	0.45
" para mimeógrafo, lata de medio kilo.....	"	1.21
Tees para cañería de 2/4", c/u.....	"	0.30
U		
Uniones Universales para cañería de 3/4", cada una.....	"	0.30
V		
Válvulas "Crane" y "Globo", c/u.....	"	1.75
Y		
Yeso blanco, caja.....	"	0.59
Almacén General del Gobierno: San Salvador, junio de 1941.		

Caseano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno,

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 11 DE Julio DE 1941

	New York	San Salvador		
Estados Unidos de N. A., Dólar.....	\$	¢ 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas.....	" 4.0850	" 10.0875	"	Libra
Bélgica, Belga.....	"	"	"	Belga
Brasil, Milreis.....	" .0511	" .1278	"	Milreis
Francia, Franco	"	"	"	Franco
Alemania, Reichsmark.....	" .4002	" nominal	"	Reichsmark
Holanda, Florín.....	"	"	"	Florín
Italia, Lira.....	" .0527	" nominal	"	Lira
Japón, Yen.....	" .2857	" .5893	"	Yen
Noruega, Corona.....	"	"	"	Corona
Suiza, Franco.....	" .2825	" nominal	"	Franco suizo
España, Peseta.....	"	"	"	Peseta

Lista de Pagos que efectuará esta Dirección General en los días comprendidos del 15 al 18 inclusive, de julio de 1941.

- DIA 15.** — Pensiones y Montepíos Militares, Sub-Números del 410 al 520.
- DIA 16.** — Pensiones y Montepíos Militares, Sub-Números del 591, al 754, 881, 1129, 1132, 1133, 1148, 1150, 1155, 1162, 1163, 1164, 1167, 1168, 1170, 1173.
- DIA 17.** — Pensiones Civiles, Sub-Números del 1 al 213.
- DIA 18.** — Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-Números del 214, al 409, 848, 899, 1130, 1134, 1135, 1136, 1137, 1142, 1143, 1144, 1149, 1153, 1180, 1161, 1172, 1175.

San Salvador, 10 de julio de 1941.

Dirección General de Tesorería.

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en el concurso público No. 33, relativo al suministro de productos químicos, que la fecha para la apertura de las propuestas se señala nuevamente para el lunes 21 del presente, a las 9½ horas.

San Salvador, 10. de julio de 1941. 5—3

Guadro que demuestra el movimiento habido en las Oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la República y los derechos producidos al Fisco, durante el mes de junio del año de 1941

DOCUMENTOS	SECCION CENTRAL			SECCION OCCIDENTAL			SECCION ORIENTAL		
	Presentados	Inscritos	Expedidos	Presentados	Inscritos	Expedidos	Presentados	Inscritos	Expedidos
De propiedad.....	289	302	230	169	137	117
De hipotecas.....	194	181	121	194	47	52
De créditos refaccionarios.....	32	17	44	82	18	26
De cancelaciones	190	205	110	84	42	37
De anotaciones preventivas.....	28	22	18	10	6	4
De mandamientos de embargos.....	17	11	12	10	13	4
De títulos supletorios.....	7	9	1	2	1	1
De títulos municipales.....	29	21	29	17	13	16
De instrumentos en que se modifique o cancele el dominio o posesión sobre inmuebles.....	1	1
De Títulos en que se constituyan, transfieran, reconozcan, modifiquen o cancelen, derechos de usufructo, herencia, uso, habitación o servidumbre sobre inmuebles.....	67	114	1
De contratos de arrendamientos de bienes inmuebles.....	4	1
De ejecutorias que modifiquen la capacidad civil de las personas
De ejecutorias que declaren la presunción de muerte o la ausencia de una persona.....
De declaratorias de herederos.....	18	19	12	7	12	8
De certificaciones expedidas.....	75	32	30
De informes expedidos.....	25	40	34
TOTALES.....	876	902	100	577	577	72	289	265	64

RESUMEN

OFICINAS	Documentos despachados	Doc. devueltos sin inscribir	Derechos
Sección Central.....	1,038	77	Col. 4,215.50
Sección Occidental.....	539	15	" 2,170.70
Sección Oriental.....	367	43	" 1,196.80
TOTALES.....	1,944	135	Col. 7,583.00

Ministerio de Justicia: San Salvador, 30 de junio de 1941.

Ernesto Gómez Herrera,
Oficial Mayor.

Pedro Nuila Guzmán,
Encargado de la Estadística.

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en el concurso público No. 34, relativo al suministro de espadrapo, etc. que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al lunes 21 del presente, a las 10½ horas.

San Salvador, 10. de julio de 1941. 5-2

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No. 115, relativo al suministro de trofeos y medallas deportivas, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al miércoles 23 del presente, a las 8½ horas.

San Salvador, 11 de julio de 1941. 5-1

Subasta Pública

[Of. 5 v.]

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Fomento, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día martes 22 de este mes y se rematarán en el mejor postor, en la hacienda nacional "El Obrajuelo", situada en jurisdicción de Usulután, Nueve peroles de hierro, sobre la base de ciento treinta y cinco colones (¢ 135.00), calculados a razón de quince colones (¢ 15.00) cada uno.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quiénes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal. Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

1 14 VII 41

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 14 DE JULIO DE 1941

New York. San Salvador.

Estados Unidos de N. A.			
Dólar	\$	c. 2.50	por Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas ..	4.0850	10.0875	Libra
Bélgica, Belga	"	"	Belga
Brasil, Milreis0511	.1278	Milreis
Francia, Franco	"	"	Franco
Alemania, Reichsmark4002	Nominal	Reichsmark
Holanda, Florín	"	"	Florín
Italia, Lira0527	Nominal	Lira
Japón, Yen2357	.5983	Yen
Noruega, Corona	"	"	Corona
Suiza, Franco2825	Nominal	Franco S.
España, Peseta	"	"	Peseta

El Banco Salvadoreño

[3 v.]

pagará UN COLON CINCUENTA CENTAVOS por acción, como dividendo correspondiente al semestre que finalizó el 30 de junio del corriente año de 1941, contra presentación del cupón No. 100.

LUIS ANTONIO GONZALEZ,
Administrador.

San Salvador, julio 15 de 1941.

No. 1685. 1 15-VII-41

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 14 de julio de 1941

Temperatura media diurna	24.2	°C.
Temperatura máxima	29.6	°C.
Temperatura mínima	20.0	°C.
Barómetro a 0. métrica diurna	702.9	m/m.
Tensión del vapor de agua saturada en el aire, media diurna	17.0	m/m.
Humedad relativa, media diurna	76	%
Lluvia en mm.	11.3	
Número de horas de lluvia	0 h. 45 m.	
Dirección dominante del viento	NE	
Velocidad máxima en un segundo	brisa	
Oscilación de la temperatura	9.6	°C.
Oscilación de la presión atmosférica	1.4	m/m.
Evaporación al sol	1.6	m/m.
Evaporación a la sombra	1.1	m/m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 12 de julio DE 1941

ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLARES	NEW YORK	SAN SALVADOR
			¢ 2.50 POR Dólar
INGLATERRA. LBS. ESTERLINAS		\$ 4.0850	" 10.0875 " Libra
BÉLGICA BELGA		"	" " Belga
BRASIL MILREIS		".0511	" .1278 " Milreis
FRANCIA FRANCO		"	" " Franco
ALEMANIA REICHSMARK		".4002	" Nominal " Reichsmark
HOLANDA FLORIN		"	" " Florín
ITALIA LIRA		".0527	" Nominal " Lira
JAPÓN YEN		".2357	" .5983 " Yen
NORUEGA CORONA		"	" " Corona
SUIZA FRANCO		".2825	" Nominal " Franco.
ESPAÑA PESETA		"	" " Peseta

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131

San Salvador, miércoles 15 de julio de 1941

NUMERO 158

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

- Se autoriza a la Municipalidad de Mejicanos la compra de una caja de hierro usada y el pago de sueldo del custodio del cementerio..... 2029
- Nómbrese telegrafista interino de la oficina central, al señor Indalecio García..... 2029
- Se nombra cartero de la oficina postal de Villa Deigado, al señor Miguel Antonio Ventura..... 2029
- Nombramientos de empleados en el Ramo de Comunicaciones Eléctricas..... 2029
- Secretaría de Gobernación y Asistencia Social**
- Se autoriza a la Municipalidad de El Carrizal la construcción del edificio del matadero público..... 2030
- Autorízase a la Municipalidad de San Agustín la construcción de una letrina de foso en el edificio de la Alcaldía..... 2030
- Se autoriza a la Municipalidad de San Pedro Puxtla las mejoras al matadero público..... 2030
- Autorízase a la Municipalidad de Santa Cruz Michapa la desecación de pantanos y empedrados de una calle pública..... 2030
- Se autoriza a la Municipalidad de San Antonio del Monte la reparación y mejoras del matadero público..... 2030
- Autorízase a la Municipalidad de Textistepe que la construcción de un ramal de cloacas para servicio del matadero público.. 2031
- Se autoriza a la Municipalidad de San Pedro Masahuat la construcción del matadero público..... 2031

Secretaría de Defensa Nacional

- Nómbrese 3er. Jefe de la Guardia Cívica de Santa Ana, al subteniente José H. García..... 2031

Secretaría de Fomento

- Se proroga la licencia al coronel Oscar A. Corea, Intendente del Palacio Nacional. 2031

Secretaría de Asistencia Social

- Transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Fiscal vigente..... 2031
- Se concede licencia a don Oscar Hernández, ayudante de farmacia de la Dirección del Sanatorio Nacional..... 2031
- Nómbrese practicante del consultorio de Fisiología del Hospital Rosales, al bachiller Carlos Romero Hernández, hijo..... 2031
- Se nombra mozo de servicio del Asilo "Castillo" de Santa Ana, al señor Manuel Mejía López..... 2031
- Transferencias de créditos entre partidas del Presupuesto Especial del Hospital "Francisco Menéndez" y baños "El Zapote" de Ahuachapán y del Hospital "San Pedro" de Usulután..... 2031
- Se nombra enfermero del Hospital "San Juan de Dios" de San Miguel, a Juan Ayala..... 2031
- Apruébase el contrato celebrado entre el Director del Hospital Rosales y el Administrador General de "The Salvador Railway Company Limited", por el cual dicho Hospital se compromete a recibir a los empleados enfermos..... 2032

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 1117 Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Mejicanos, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiriera directamente, en la forma que más le convenga, una caja de hierro, usada, para servicio de las oficinas de la Alcaldía Municipal, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos colones..... (c. 200.00) que se tomará del Art. 9o., Título I, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1120 Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Mejicanos, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo al Art. 22, Título VI, Sección II, Parte II de su Presupuesto (Fondo de Cementerio), erogase hasta la suma de ciento veinte colones (c. 120.00) en el pago del sueldo del Custodio del Cementerio General de la localidad, durante el corriente año, a razón de diez colones (c. 10.00) mensuales; debiendo comprobarse las erogaciones como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1126 Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar telegrafista de la Oficina Central en San Salvador, interinamente, al señor Indalecio García, en lugar del señor Mariano Guerrero Borja, a quien se conceden quince días de licencia, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad legalmente comprobada. El nombrado devengará durante el lapso indicado, que principiará el diecisiete del corriente mes, el sueldo de primera categoría que señala la partida No. 37, subnúmero 3, del

artículo 14 de la Ley de Salarios, con aplicación al artículo 68 de la Ley de Presupuesto; y el señor Guerrero Borja, la cantidad de noventa y seis colones setenta y siete centavos..... (c. 96.77), con cargo a la partida del artículo 128 de la citada Ley de Presupuesto. Ambos sueldos serán cancelados por la Pagaduría respectiva. (Imp. timb., c. 2.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1127 Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar cartero de la oficina postal de Villa Deigado, departamento de San Salvador, al señor Miguel Antonio Ventura, en lugar del señor Juan Antonio Ulloa, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 242 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde el cuatro del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1128 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo ACUERDA los nombramientos siguientes:

Art. 14 de la Ley de Salarios.

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Zaragoza.—Partida No. 164, subnúmero 19.—Celador, Daniel Muñoz, en lugar de Ricardo Ramírez, que pasó a otro puesto.

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

La Herradura.—Partida No. 185, subnúmero 9.—Mensajero diurno y nocturno, Regino Vásquez, en lugar de René González.

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

Guadalupe.—Partida No. 118, subnúmero 25.—Telegrafista diurno y nocturno, Jorge Eugenio Cabezas, en lugar de Eugenio Cabezas. (Imp. timb., c. 2.00).

Tecoluca.—Partida No. 183, subnúmero 8.—Mensajero diurno y nocturno, Ricardo Obdulio Cabezas, en lugar de Julio Alberto Renderos.

DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

Citalá.—Partida No. 164, subnúmero 64.—Celador, Luis Zaragoza, en lugar de Rogelio Leiva.

San Fernando.—Partida No. 189, subnúmero 26.—Mensajero diurno y nocturno, Bernardino Pérez, en lugar de Margarito Pérez.

DEPARTAMENTO DE CABAÑAS

Jutiapa.—Partida No. 164, subnúmero 75.—Celador, Isidro Romero, en lugar de Antonio Fernández.

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

Aldea San Antonio.—Partida No. 118, subnúmero 45.—Telegrafista diurno y nocturno, Marco Tulio Menéndez, en lugar de Sebastián Pérez Tejada, que pasó a otro puesto.

Chalchuapa.—Partida No. 163, subnúmero 17.—Celador, Ricardo Remírez Fernández, en lugar de Juan Reyes Méndez.

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

Ahuachapán.—Partida No. 130, subnúmero 2.—Telefonista, Alberto Hernández Colindres, en lugar de Luis Arturo Cruz.

Jujutla.—Partida No. 119, subnúmero 11.—Telegrafista diurno y nocturno, Domingo Alfredo Burgos, en lugar de Marco Tulio Menéndez, que pasó a otro puesto. (Imp. timb., c. 2.00).

San Lorenzo.—Partida No. 189, subnúmero 46.—Mensajero diurno y nocturno, Enrique Guerra, en lugar de Antonio Luna.

DEPARTAMENTO DE USulután

Berlín.—Partida No. 135, subnúmero 5.—Telefonista diurno y nocturno, Wenceslao Reyes, en lugar de Manuel Vásquez Gómez, que pasó a otro puesto.

Estanzuelas.—Partida No. 118, subnúmero 54.—Telegrafista diurno y nocturno, Manuel Vásquez Gómez, en lugar de Wenceslao Reyes, que pasó a otro puesto.

Mercedes Umaña.—Partida No. 189, subnúmero 50.—Mensajero diurno y nocturno, Rodolfo Palacios, en lugar de Juan Durán.

Santiago de María.—Partida No. 148, subnúmero 1.—Receptor, Angel Justino Córdova, en lugar de Nicolás Carranza.

Partida No. 129, subnúmero 9.—Telefonista, Sebastián Pérez Tejada, en lugar de Alberto Hernández Colindres, que pasó a otro puesto.

Partida No. 129, subnúmero 10.—Telefonista, Nicolás Carranza, en lugar de Félix de Jesús González. (Imp. timb., c. 2.00).

Partida No. 182, subnúmero 9.—Mensajero diurno y nocturno, José Manuel Pérez, en lugar de José Raúl Ramírez.

Partida No. 182, subnúmero 10.—Mensajero diurno y nocturno, Salvador Aguila, en lugar de Antonio Rivas, h.

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

San Miguel.—Partida No. 163, subnúmero 40.—Celador, Antonio Castillo, en lugar de Nemesio Amaya.

San Rafael Oriente.—Partida No. 163, subnúmero 44.—Celador, José Rodríguez Molina, en lugar de Antonio Castillo.

DEPARTAMENTO DE LA UNION

Muelle de Punta Cutuco.—Partida No. 183, subnúmero 14.—Mensajero diurno y nocturno, Adán Velásquez, en lugar de Antonio Zimmerman.

Los nombrados devengarán los sueldos de primera categoría correspondientes, que les serán cancelados por las Pagaderías respectivas, con aplicación al artículo 68 de la Ley de Presupuesto, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hicieron cargo de los empleos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Y ASISTENCIA SOCIAL

No 1118 Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de El Carrizal, departamento de Chalatenango; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 34 de 19 de abril de 1936 e incisos 80. y 90. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, continúe los trabajos de construcción del edificio que se destinará para Matadero Público, en lo que podrá invertir hasta la suma de veinticinco colones noventa y tres centavos (c. 25.93) que se tomará del Art. 12, Capítulo II, Título I, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de dichos trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación
y Asistencia Social,
Calderón.

No. 1119 Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Agustín, departamento de Usulután, con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 34 de 19 de abril de 1936 e incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de una letrina de foso, con su correspondiente caseta de madera y teja, en el solar en que está ubicado el edificio de la Alcaldía Municipal, la cual será para uso de los empleados de dicha oficina y del público en general, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento dos colones noventa y tres centavos (c. 102.93), que se tomará del No 1 del Art. 19 Título VI, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación
y Asistencia Social,
Calderón.

No 1121 Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 34 de 10. de abril de 1936 e incisos 80. y 90. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Mu-

nicipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la pavimentación del piso y otras mejoras en el edificio del Matadero Público, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento setenticinco colones (c. 175.00) que se tomará del Art. 22, Capítulo Único, Título VI, Sección II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación
y Asistencia Social,
Calderón.

No. 1122. Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 34 de 19 de abril de 1936 e incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los trabajos de desecación de pantanos y la hechura de un tramo de empedrado en la calle pública urbana que da acceso a la Carretera Internacional, en lo que podrá invertir hasta la suma de cien colones (c. 100.00), que se tomará del No. 1 del Art. 14. Capítulo Único, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de dichos trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación
y Asistencia Social,
Calderón.

No. 1123. Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 34 de 19 de abril de 1936 e incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los trabajos de reparaciones y mejoras al edificio del Matadero Público, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento veinticinco colones (c. 125.00), que se tomará del Art. 20, Título VI, Sección II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de dichos trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales pa-

ra el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación
y Asistencia Social,
Calderón.

Nº 1124 Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Texistepeque, departamento de Santa Ana; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 19 de abril de 1936 e incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad, para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, llevé a cabo la construcción de un ramal de cloaca para desagüe de las aguas servidas del Matadero y lavaderos públicos de la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de cincuenta y seis colones (c. 56.00), que se tomará del Art. 28, Capítulo Único, Título VII, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación
y Asistencia Social,
Calderón.

Nº 1125 Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 19 de abril de 1936 e incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de una galera adecuada para Matadero Público, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos cuarenta y seis colones cincuenta y nueve centavos (c. 246.59), que se tomará así: doscientos un colones treinta y siete centavos (c. 201.37) de los Artos. 16 y 23 del Presupuesto Municipal, que corresponden a los fondos de "Obras Públicas Fomento Local" y "5% de Higienización y Saneamiento", y cuarenta y cinco colones veintidós centavos (c. 45.22) del Fondo Común Municipal del mismo Presupuesto; debiendo comprobarse las erogaciones como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Queda encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado, y se faculta a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación
y Asistencia Social,
Calderón.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 319 Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de julio de 1941.

A propuesta del señor Jefe de la Guardia Cívica del departamento de Santa Ana, el Ministerio de Defensa Nacional, en cumplimiento del Art. 89 del Reglamento respectivo, ACUERDA: nombrar al señor Subteniente José H. García, tercer Jefe de la Guardia Cívica de dicho Departamento, en lugar del de igual grado señor Víctor M. Morán, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE FOMENTO

Nº 77 Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de julio de 1941.

Por continuar enfermo el señor coronel don Oscar A. Corea, Intendente de este Palacio, según lo ha acreditado legalmente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogarle por otro mes, con goce de sueldo, la licencia que le fué concedida por acuerdo del once de junio anterior. Durante el lapso de la prórroga, continuará sustituyéndolo don Carlos Arturo Rudas Machuca; y la Dirección General de Tesorería pagará al coronel Corea y al Intendente sustituto los respectivos sueldos de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo Nº 63 del once de junio y su reforma hecha por acuerdo Nº 74 del once del corriente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 425 Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de julio de 1941.

Con presencia del informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, emitido en esta fecha, bajo el Nº 9, el Poder Ejecutivo ACUERDA: la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Fiscal vigente, que corresponden al Ramo de Asistencia Social:

TITULO VII-CAPITULO I

SECRETARIA DE ESTADO

Partidas que se refuerzan:

Artº V-213-Suministros de ropa, uniformes y equipos (Portero, Ordenanzas y Chofer).....	c. 50.00
Artº V-214-Para reparación, conservación y mantenimiento de motores, maquinarias y equipos, etc.	„ 300.00

Partida que se afecta:

Artº V-219-Adquisición de bienes muebles.....	c. 350.00
	<u>c. 350.00 c. 350.00</u>

—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 426 Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de julio de 1941.

Vista la solicitud del señor Oscar Hernández, interpuesta por conducto de la Dirección del Sanatorio Nacional, contraída a que se le concedan 15 días de licencia con goce de sueldo, a título de vacaciones, desde el 6 del corriente, y un mes sin sueldo a partir del 21 de este mismo mes, en su concepto de Ayudante de farmacia del referido centro benéfico, el Poder Ejecutivo, con presencia del informe de la Dirección respectiva y de conformidad con el inciso 29 del Art. 49 y Art. 12 del Decreto Legislativo Nº 17 del 4 de marzo de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 56, Tomo 128, ACUERDA: 19—Conceder la licencia solicitada en la forma y tiempo indicados. 29—Nombrar para que desempeñe el mencionado cargo durante el mes que el señor Hernández no disfrutará de sueldo, al señor Humberto Cuestas, pues no se nombrará sustituto para los primeros 15 días de licencia que se conceden al solicitante. El sueldo del señor Cuestas se pagará con aplicación a la partida Nº 13 del Art. 10., Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial en vigor.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 427 Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital Rosales, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Practicante del Consultorio de Fisiología de dicho Hospital, al bachiller Carlos Romero Hernández, hijo, en lugar del bachiller Reinaldo Armando Milla, quien se retiró del empleo desde el primero del corriente. El nombrado devengará el sueldo que asigna la partida Nº 27 del Art. 10., Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial vigente, a partir de la fecha en que haya comenzado a desempeñar sus funciones y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 428 Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Asilo "Castillo" de la ciudad de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar mozo de servicio de aquel establecimiento, al señor Manuel Mejía López, en lugar del señor Julio César Pineda que renunció. El nombrado devengará el sueldo que determina la partida Nº 13 del Art. 10., Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial vigente desde el primero del corriente, fecha en que comenzó a desempeñar el pleo y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 429 Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de julio de 1941

A solicitud de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial vigente del Hospital "Francisco Menéndez" y Baños "El Zapote", de la ciudad de Ahuachapán:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Partidas que se refuerzan:

Art. V-3-Ropería, con	c. 100.00
Art. V-6-Accesorios médico-quirúrgicos, con.....	,, 100.00
Art. V-8-Accesorios eléctricos, con ..	,, 25.00
Art. V-11-Reparaciones.....	,, 40.00

Partidas que se afectan:

Art. 10.—Sueldos permanentes:

No. 10—Una enfermera para la pensión (vacante durante el mes de enero del corriente año)..... c. 15.00

Art. V-15-Imprevistos.... ,, 250.00

c. 265.00 c. 265.00

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Asistencia Social
Liévano.

No. 431 Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de julio de 1941.
A solicitud de la Dirección del Hospital "San Pedro", de la ciudad de Usulután, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial vigente del aquel establecimiento:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Partida que se refuerza:

Art. V-4-Adquisición de accesorios médico-quirúrgicos, con..... c. 50.00

Partida que se afecta:

Art. V-15-Reparaciones c. 50.00

c. 50.00 c. 50.00

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

No. 430 Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de julio de 1941.
A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Enfermero de los Servicios de Medicina de Hombres del Hospital de "San Juan de Dios" de la ciudad de San Miguel, a Juan Ayala, en lugar de Evaristo Coreas. El nombrado devengará, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, el sueldo que determina la partida N° 40 del Art. 19, Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial en vigor y le será pagado por la Tesorería del propio establecimiento.— Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 420 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.
Visto el contrato celebrado con fecha 20 de junio próximo pasado entre el Director del Hospital Rosales, doctor Carlos Muñoz Barillas—debidamente autorizado—y la Empresa de Ferrocarriles "The Salvador Railway Company Limited", representada por su Administrador General señor don Allan Oswald Chalmers,

convenio por medio del que el Centro benéfico mencionado se compromete a recibir desde la fecha al principio indicada hasta el 31 de diciembre del corriente año, a los empleados en ferros que le remita la Empresa aludida, proporcionándoles asistencia médica y alojamiento adecuado; y la expresada Compañía se obliga por su parte a pagar por tales servicios en las condiciones que se estipulan en el contrato, el cual consta de siete cláusulas, el Poder Ejecutivo, encontrándolo de conformidad, ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

TITULOS

El suscrito Alcalde Municipal,
Hace constar que se ha presentado doña Manuela Rodríguez, mayor de edad, oficios domésticos, solicitando título de propiedad de un terreno rústico cultivado todo de café, situado en cantón Las Cañas, de esta jurisdicción, de cuarenta terasas o sean ciento doce áreas de extensión, que sitúa en dos mil colonos, de los linderos siguientes: al Norte, propiedad de B. Daglio y Cia. y Miguel Angel Rodríguez, majones de árbol de plátano y uno de jocote; al Sur, casaca de Margarita Von der Becke y sucesión Agustín Alfaro, camino de por medio, que sale del Poniente y dobla al Sur; al Poniente, propiedad de B. Daglio y Vicente A. Wagaña, por donde pasa el callejón; al Oriente, sucesión Agustín Alfaro y Margarita Von der Becke. La finca se denomina "El Castaño", siendo dueña de él por más de treinta años. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal de Juayúa a veinte y tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Agilberto Mata.*—Carlos Estrada M., Srio.
N° 1397 1-11-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Manuel de Jesús Burgos, de treinta y nueve años de edad, negr c'ante, de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, situadas en los sububios del barrio San Antonio de esta ciudad, en el punto denominado "Santa María" y "El Caballito". Primera porción, de arada y monte, ejidal, de la extensión de cincuenta y cuatro hectáreas sesenta áreas, de condición fértil y árida, linda al Oriente, con terrenos de los ex Ingulidos ejidos de la villa de San Lorenzo, mediando el río Machaca; al Norte, terrenos que antes fueron de Iés Arévalo de Molina, hoy de Guadalupe Molina, Rosendo Molina y Eusebio Ventura, sucesión que antes fué del doctor Antonio Ruiz, hoy de Adela Ruiz y Florentino Alfaro, sucesión que antes fué de José María Morales y Tiburcia v. de Morales, hoy de Catalina Jewel, terrenos que fueron de Pedro Rivera, Vicente Carrillo, Francisco Argueta, Coronado Hernández, hoy del interesado, divididos por la quebrada El Barranco y quebrada Agua Fría, terreno de Manuel Castillo, antes de Cesáreo Castillo y Lucio Guzmán y sucesión de Saturnino Leiva, media de camino vecinal; al Poniente, terreno de Lucio Guzmán, lmitados por el mismo camino, terreno que antes fué de León Castillo, hoy de Virgilio Elena Flores, mediando un sauzijito y la quebrada Piedras Blancas; al Sur, terreno que fué de Tomás Cornejo, hoy de Virgilio Elena Flores, la misma quebrada de por medio, hasta llegar al río Machaca, sirviendo de límite este río hasta llegar al rumbo Oriente. En el extremo Occidente está construida una casa de tejas, paredes de adobe, de dieciocho metros de largo por siete de ancho, inclusive los corredores. Segunda porción, de la extensión de cuarenta áreas, linda, denominada "Arada El Puente" y "Arada El Coyol", linda al Norte, en línea recta que parte de un cebillito, pasando por unos brotones de tocomasucho a otros brotones de cebillito, hasta llegar a un árbol de maquishuat, terreno que fué de Iés Arévalo v. de Molina y Federico Abasco, hoy de Roque Molina y Eusebio Ventura; al Poniente, terreno que antes fué de Iés Arévalo v. de Molina, hoy de Eusebio Ventura, línea recta desde el maquishuat últimamente dicho, hasta un árbol de crucillo que está a la orilla de la quebrada El Barranco; al Sur, terreno que fué del doctor Federico Rivas Molina, hoy del intergado, mediando la quebrada El Barranco; y al Oriente, terrenos que fueron de Simeón Climaco, mediando camino y puente del río Machaca; no tienen carga ni derecho real que les afecte, ni están en proindivisión con otra persona, las hubo por compra a Mercedes Trinidad, María Vicente, Isabel del Carmen, Joaquín, Miguel Angel, Daniel Ulises, Raúl Antonio y María Evangelina, todos de apellido Rivera y les estima en cuatro mil colonos, siendo los colindantes de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Sebastián, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Magdaleno Abasco.*—Marcos López, Srio.
N° 1666. 3-12-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito don José María Opiso Garza, mayor de edad, farmacéutico, de este domicilio, solicitando título de dos porciones de terreno rústico, situadas en el cantón San Nicolás, de esta jurisdicción, unidas por una garganta de dieciséis metros; la primera porción de siete manzanas un cuarto de extensión, linda al Oriente, con terrenos de Joaquín Juárez, cerco de alambre, río "Las Cañas" y línea del Ferrocarril Internacional de por medio; y al Norte, con terreno del mismo Juárez; al Poniente, terrenos de Mercedes Velásquez Gamero y Mercedes Duque de Molina, cerco de alambre de las colindantes; y al Sur, terreno de Tránsito Gamero de Opiso Garza, en línea recta, brotones medianeros, forma un triángulo con el vértice al Norte. La segunda porción es de tres cuartos de manzana y linda al Oriente río "Las Cañas" y línea férrea de por medio, cerco de alambre; al Norte, con la porción ya descrita; al Poniente, terreno de Tránsito Gamero de Opiso Garza; y al Sur, con terreno de Andrea Vega, cerco de alambre de por medio. Los inmuebles descritos son de condición fértil, de origen ejidal, los posee el interesado de buena fé, quieto y pacíficamente hace más de diez años; les aprecia en novecientos colonos, y los colindantes son de este domicilio. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Apopa, julio siete de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro H. Parada.*—Lorena López, Srio.
N° 1668 2-18-VII-41

José María Escobar Alcalde Municipal,
Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito don Alberto Gallegos, de treinta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Manahuat, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de una hectárea cinco áreas de extensión superficial, sito en el cantón San Pedro La Palma, de esta jurisdicción. Sus linderos, colindantes y dimensiones son los siguientes: al Oriente, linda con terreno de Agustín Cortés, divididos por cercos de brotones de varias clases y un sauzijo, mide en línea recta sesentinueve metros treinta centímetros; al Norte, con terreno de María Estanislao Vázquez v. de Martínez, divididos por un posteado, en línea recta ciento cuarenta y ocho metros sesenta centímetros; al Poniente, con terreno de Tomás Martínez, divididos por un borde y un mojon de piedra, en línea recta sesentinueve metros; y al Sur, con terreno del solicitante, divididos por cerco de alambre en línea recta, ciento noventa metros. No es predio dominante ni sirviente; no tiene carga ni derecho real en favor de otra persona con quien hubiera proindivisión. Todos los colindantes son de este domicilio; lo estima el solicitante en noventa colonos. Quien se crea con derecho preséntese a esta oficina.

Alcaldía Municipal: Tapachula a las quince horas y cuarenticinco minutos del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Ma. Escobar.*—Pastor Castro Martínez, Srio.
N° 1671 2-14-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,
Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito, don Alberto Vilanova Kreitz, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Salvador, solicitando a favor de la Sociedad Agrícola Industrial "Cristina K. v. de Vilanova e hijos", de la cual es miembro, título de propiedad de dos terrenos rústicos, fértiles, planos, situados en los cantones "El Salitre" y "El Conacoste", de esta jurisdicción, que la Sociedad referida, posee quieto y pacíficamente, desde hace más de diez años, sin interrupción, siendo el primero de cinco manzanas y media de extensión superficial o sean tres hectáreas ochocientos áreas, cultivado de caña de azúcar y otras cemen'teras y sus linderos son: al Oriente, con solar Municipal, donde está construido el estanque "San Jerónimo" y corre el Río Brujo; al Norte, con terrenos de la Hacienda "Maplapa", de don Guillermo Meléndez, alambrados de por medio del terreno que se describe; al Poniente, con terrenos de la misma Hacienda "Maplapa", quebrada "El Sitio" de por medio; y al Sur, con terrenos de Máximo Herrera Casillo, alambrado de por medio del terreno que se describe y de Elvira Aguilera y Lucio Lemus, camino vecinal de por medio; el segundo terreno, en el cantón El Conacoste, capaz de once manzanas de extensión, o sea siete hectáreas setenta áreas, cultivado de caña de azúcar y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de Manuel Esquivel Osegueda, camino vecinal de por medio, y de Antonio Aguilera y don Felipe Santiago Choto, alambrado de por medio del terreno que se describe; al Norte, con terrenos de los señores Antonio Aguilera y don Felipe Santiago Choto, alambrado de por medio del terreno que se describe; al Poniente, con terrenos de Sebastián Monterrosa y de Elvira Aguilera, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Ernesto Chévez y José Calixtano Portal, alambrado de por medio del terreno que se describe, perteneciendo ambos inmuebles, anteriormente, a los extinguidos ejidos de la jurisdicción y los estiman conjuntamente en la suma de cinco mil colonos y los hubieron por posesión prescrita. No son dominantes ni sirvientes, no tienen carga real que pertenezca a tercero con quien hubiera proindivisión y los colindantes son de este domicilio, a excepción del señor Meléndez quien reside en San Salvador. Se hace saber para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Nejaipa, a las nueve horas del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Pineda.*—Alfonso Orantes, Srio.
N° 1673 2-14-VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora Josefina Henríquez, de treinta años de edad, soltera, de oficio doméstica, de este domicilio, solicitando por el título de propiedad de un solar urbano que asegura poseer de buena fe, situado en el barrio San Francisco, de esta ciudad, que mide de Oriente a Poniente veinticuatro metros y de Sur a Norte diez y siete metros, lindando: al Norte, solar y casa de Manuel Henríquez cerco de la petatearía de por medio; al Sur, casa y solar de Leandra Irene Molina, trascorral y calle de por medio; al Poniente, solar de Mirtila Henríquez, mediante cerco de la interesada; y al Oriente, casa y solar de Tránsito Barahona, trascorral de por medio. Este inmueble no tiene carga o derecho real de ajena pertenencia ni prelación; los colindantes son de este domicilio. Asegura la interesada que lo hubo por compra a Manuel y Felisa Henríquez, mayores de edad y de este domicilio. Se avisa al público.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Vicente, a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Marcel Vela.—Federico M. Rojas, Srlo.

No. 1622 y 1680 1-14-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado María Lagaña, mayor de edad, de oficio doméstica y de este domicilio, pidiendo título de un predio rústico situado en el cantón Los Higueyes, de esta jurisdicción, compuesto de dieciséis tercios o sean cuarenta y nueve áreas, lindante al Norte, con terreno de Alejandro Araya, calleja propia de tres varas de ancho en medio, teniendo por medio esquinero un sitio, habiendo además cerco de paja y madera, mitad propio y el resto ajeno; al Oriente, con terreno de los señores Teresa y Rafael Lagaña, representados por la compareciente, cerco propio esquinado, siendo mojón esquinero un pino; al Poniente, con terreno del menor Antonio Lagaña, representado por Dolores de igual apellido; y al Sur, con terreno de la señora Mercedes Calderón, cerco de por medio, siendo mojón esquinero un jacote. El inmueble descrito no tiene carga o derecho real que lo afecte; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal; Abasco, a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Borja Morán.—Francisco Arévalo O., Srlo.

No. 1684 1-15-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta Ciudad y Jefe del Distrito.

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito el señor Manuel de Jesús Zayas, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, solicitando por el título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio "La Merced", de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente, veintidós metros, línea con solar de Antonia Rivera; al Norte, veinte metros, con solar de Dionisio Ponce, calle de por medio; al Poniente, veinte y tres, con solar de Ramona Cardona, calle de por medio; y al Sur, diecinueve metros, con casa y solar de Magdalena Bismudes. No se prelo deminante ni sirve a ni tiene carga ni derecho real a favor de otra persona con quien hubiere prelación que deba respetarse; los colindantes son de este domicilio. Lo adquirió por compra hecha a Francisca, Rosaura y Manuela de Jesús, todas de apellido Navarrete, mayores de edad, de oficio domésticas y de este domicilio y viven solas; hay un rancho y un poco de agua potable; estimándose en cincuenta colones. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito; Usulután, a las quince horas del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Ramón Guzmán C.—J. Napoleón Agreda, Srlo.

No. 1688 1-15-VII-41

Edicto Universitario

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina. Hace saber: que el Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller Jorge Ramos Aguilar, de 28 años de edad, originario de los sonates y vecino de San Salvador, hijo legítimo de Raúl Ramos y de Mercedes Aguilar de Ramos, domiciliados en Sonsonate, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción al título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios, que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Jorge Ramos Aguilar, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—V. Ruiz Quirós, Srlo.

No. 1672. 2-14-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Pedro José Paz Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado a las nueve horas y cincuenta minutos del quince de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Estebana Ponce, fallecida en esta ciudad, en último domicilio, el diecinueve de agosto de mil novecientos quince, de parte de su hermana legítima Marcela de Jesús Ponce, por sí, y de doña Amalia Tejada de Barrientos, en concepto de representante de los derechos que en dicha sucesión correspondían a Eduardo Ponce, como hermano legítimo de la causante; a José Rodrigo Ponce, por derecho de representación de su padre legítimo Santos Ponce, hermano legítimo de la causante; y a Demasís Vega viuda de Ponce, por sí y como representante legal de sus menores hijas legítimas Aquilina y Lulú Ponce, por derecho de representación de su padre legítimo Teresa Ponce, que a su vez fue hermana legítima de la causante. Confiérense a las señoras Ponce y Tejada de Barrientos, primeramente nombradas, la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se avisa al público para los efectos consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Pedro José Paz.—Marcelo A. García, Srlo.

No. 1677. 1-15-VI-41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil,

Hace saber: que por resolución, de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor don Narciso Martínez, o Narciso Martínez Camacho, fallecido en esta ciudad, en último domicilio, el veintidós de mayo último, de parte de su conyugal esposa Adela o Adelaida Arbaliza viuda de Martínez, a quien se le ha concedido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas y media del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez, Srlo.

No. 1694 1-15-VII-41

Mario Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte del menor Antonio Lagaña, representado por su curadora interina señora Dolores Lagaña viuda de Cortés la herencia intestada que le ha defunción su extinta madre legítima señora Teresa Lagaña, fallecida en el cantón "Los Higueyes", de esta jurisdicción, el tres de mayo del corriente año. Y se ha conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Abasco, a las quince horas del nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—M. Morán C.—J. Felipe Avellar Srlo.

No. 1696 1-15-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha de julio próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, a la herencia intestada que a su defunción dejó Jesús Castañeda, fallecido en el Hospital Real de San Salvador, el veintidós de febrero último, de parte de Herminia Casarón, conocida por Herminia v. de Castañeda, Jesús de los Angeles, Carlos Ramón, José Rafael, Mercedes de Jesús y Olga Herminia, ved a Castañeda, la primera en concepto de conyugal sobreviviente y los demás como hijos legítimos de la causante, y se ha conferido a la viuda de Castañeda, por sí y en representación de sus cuatro primas hijas menores y Olga Herminia Castañeda, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Jucusa, a las ocho horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Villala Vidal.—ed. Rosendo Penado, Srlo.

No. 1635 1-15-VI-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez de Primera Instancia.

Hace saber: que por auto de fecha ocho del corriente mes, ha sido declarado heredero abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó don Julián Orrellana, fallecido en esta ciudad el catorce de abril del corriente año, su conyugal sobreviviente doña Romualda López, por sí, como representante de sus menores hijos legítimos Hortensia, Julia, Ricardo, Rosa, Salvador y Virginia, y

como coheredera de los derechos que correspondían a sus otros hijos legítimos Carlos Humberto, Luis Angel, José María y María Barahona, todos de apellido Orrellana, e hijos legítimos del causante, y se confiere a la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Quezaltenango, diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Ferrás L.—J. Hernández M., Srlo.

No. 1664 2-11-VI-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha, han sido declarados herederos testamentarios, con beneficio de inventario, de la difunta señorita Herminia Chávez Campos, quien falleció en esta ciudad el treinta y uno de mayo del corriente año, el doctor Enrique Campos y la señorita Encarnación Aguilera, a quienes se ha conferido definitivamente la administración de la herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y media del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo, Srlo.

No. 1667 3-12-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de fecha treinta de mayo del año corriente, ha sido declarada heredera intestada y con beneficio de inventario, de la señora Francisca Sabas Guardado, conocida también por Francisca Guardado y Sabas Guardado, fallecida en esta ciudad a las trece horas del dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la señorita Gracia a Guardia, en concepto de hija legítima de la causante y como coheredera además de los derechos hereditarios que corresponden a Juan Guardado, hijo ilegítimo también de la difunta; habiéndose conferido a la aceptante la representación y administración definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador a las once horas del dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Chávez G.—J. Manuel Nerio, Srlo.

No. 1670 2-14-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha dieciséis de marzo del corriente año, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de Leonardo Barahona, fallecido el cinco de diciembre del año próximo pasado, en jurisdicción de Mejicanos, a sus hijas legítimas Josefina Barahona viuda de López y Juana Barahona de Moreno, Lucila Barahona viuda de Santa, Jesús Barahona de Solórzano y Laura Barahona de Clara. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Chávez G.—J. Manuel Nerio, Srlo.

No. 1679. 1-15-VII-41

CURADURIA

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que don Rogelio Avila, de treinta años de edad, agricultor y de este domicilio, ha sido nombrado por este Juzgado tutor interino de los menores Gertrudis del Rosario Dumilla del Tránsito, Cándida Emma y Alfonso Ludovico Avila, hijos ilegítimos de la difunta señora Lucila Avila. Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho a la tutela legítima de los menores expresados, se presente en este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuspa, a las once horas del día veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—R. Quirós Echeverri.—Carlos J. Brito, Srlo.

Of. 3-11-VII-41

EJECUCIONES

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución promovida por el Dr. Ramón Gómez Castro, como apoderado del Banco Salvadoreño y continuada por el Dr. Manuel Suárez Monterrosa, en sustitución de aquél contra el Dr. Ricardo Rivas Vides y don Arturo Araujo, reclamándose cantidad de dinero y accesorios, se vendió en pública subasta en este Juzgado, entre otros bienes, el siguiente: Un terreno como de asbesta y siete hectáreas situado en jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate, lindante: Oriente, el de Maritza Martínez; Norte, el de Tomás Obichilla, Gerardo Sermeño y río Uchisá; Poniente, propiedad de Julián Méndez y Leonor de Pérez; y al Sur, con el camino que de San Julián, conduce a la costa y con los ríos Amayo y Sunra.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo, Srlo.

No. 1669 2-12-VII-41

Lu's Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Cita y emplaza al reo **Marga-Itó Madrid**, originario y vecino de Agua Caliente, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Benito Arévalo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, el de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado de Primera Instancia: Tejón a las nueve horas y quince minutos del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—**L. A. Valiente**.—**Marcos Lira T. Srlo.**

Of. 1-16-VII-41

Concurso Público No. 41

(Tercera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público, el suministro de 500 frascos con tapa perforable, conteniendo cada uno 50 c. c. de extracto de hígado inyectable, de una unidad anti-anémica por centímetro cúbico.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán cotizarse FOB o CIF Barrios.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 31 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 10 de julio de 1941.

Concurso Público No. 40

(Quinta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público el suministro de los muebles que se detallan a continuación:

100 mesas con depósito, de madera de cedro, seca, sana y bien pulida, de las siguientes medidas: 1.10 x 0.70 x 0.77 m. de largo, ancho y alto respectivamente, patas cuadradas de 0.05 m. de grueso, faldón de 0.16 m. con la mitad de la cubierta embisagrada con bisagras de 2½", chapa de cofre y de doble fondo, barnizadas a brocha color natural del barniz.

30 pizarrones de las medidas siguientes: tablero de 3.30 m. de largo, 0.80 m. de ancho en su marco respectivo con 5 piezas de refuerzo en la parte de atrás, montados sobre patas fijas de 0.45 m. de alto desde la parte inferior del tablero al piso, de costanera y sobre un pie de cuartón de 0.35 m. de largo por 0.12 m. de ancho y 0.07 m. de grueso.

70 pizarrones de las medidas siguientes: tablero de 1.50 m. de largo por 1 m. de ancho con su marco respectivo con una pieza en medio, de refuerzo en la parte de atrás, sobre patas fijas de 0.70 m. de alto desde la parte inferior del tablero al piso, ésta de costanera y sobre un pie de cuartón de 0.40 m. de largo por 0.12 m. de ancho y 0.07 m. de grueso.

Los pizarrones deben ser de madera de cedro, seca, sana y bien pulida y todos armados con tornillos y bien entarugados.

Las mesas y los pizarrones deben ser puestos y entregados en el Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar del Ministerio de Instrucción Pública.

Las condiciones a que se sujetarán los proponentes son las que aparecen publicadas en el D. O., No. 148, el 10 de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza que señala el No. 60. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 22 del presente, a las 10½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 5 de julio de 1941.

Subasta No. 123

(Cuarta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta el suministro en plaza-entrega inmediata de: manta, hilo, etc., que se detallan a continuación:

4.372 yardas de manta de 31" de ancho y de 90 gramos de peso por yarda lineal.

1 gruesa de carretes de hilo blanco No. 50, de 500 yardas.

1 gruesón de botones de hueso, grandes. 1 gruesón de botones de hueso, pequeños. 100 yardas de drill azul, de 27" de ancho y 168 gramos de peso por yarda lineal.

60 yardas de linete blanco, de 27" de ancho y 160 gramos de peso por yarda lineal. 60 yardas de linete sport, blanco, de 35" de ancho y 125 gramos de peso por yarda lineal.

1.025 yardas de torzión beige de 27" de ancho y 180 gramos de peso por yarda lineal.

750 yardas de linete sport, beige, de 35" de ancho y 125 gramos de peso por yarda lineal.

50 yardas de Indian Head, color azul.

½ gruesa de botones de metal níquelado, grandes.

½ gruesa de botones de metal níquelado, pequeños.

21 gruesas de botones de hueso color kaki.

2 gruesones de botones de hueso blancos. En la Proveduría General hay muestras, que se encuentran a la orden de los interesados.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3.—La mercadería debe ser puesta y entregada en la Casa Nacional del Niño, de esta capital.

4.—Declarar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida y las muestras presentadas, corresponden estrictamente a las especificaciones contenidas por este cartel, y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 18 del presente, a las 10 y media horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 11 de julio de 1941.

Subasta No. 122

(Quinta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de 600 resmas de 500 hojas tamaño 80 x 40" inglesas papel periódico blanquísimo, satinado por ambas caras, con un peso de 60 gramos por metro cuadrado.

Empaque: paquetes de papel fuerte de 1,500 hojas cada uno, con una señal entre cada 500 hojas.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del corriente mes, a las 10½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Subasta No. 119

(Quinta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de 40 resmas de 500 hojas de papel cover de 26" x 40", inglesas espesor 73 (198) o sean 146 libras por resma. Conforme las cantidades y colores siguientes:

CERVATO	8 resmas
VERDE	8 resmas
ORO	8 resmas
ROJO	8 resmas
MANDARIN	8 resmas

EMPAQUE: Paquetes de 100 hojas cada uno y éstos en fardos de 1000 hojas.

En la Proveduría hay muestra del papel. Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 118, el 30 de mayo último.

La mercadería cuyo puerto de embarque sea en el Atlántico deberá cotizarse FOB o CIF Barrios.

Presentar, convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante los diez días siguientes a la fecha en que se efectúe esta subasta.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del presente, a las 8½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Subasta No. 121

(Quinta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de 500,000 sobres blancos, base 20, tamaño oficio o sea de 2½ x 4-2/16", de papel de buena calidad.

Empaque: en cajas de cartón de 500 sobres cada una, con una señal entre cada ciento y cada 10 de estas cajas en otra de cartón fuerte.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 29 del corriente mes, a las 9 y media horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

Subasta No. 120

(Quinta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de 12 quintales españoles o su equivalente en quintales americanos de pita de cáñamo, de buena calidad, en madejas de media libra, poco más o menos, de 0.003 m. de grueso, de 4 o 5 cabos.

En la Proveduría hay muestra.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 118, el 30 de mayo último.

La mercadería cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberá cotizarse FOB o CIF Barrios.

Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante los 10 días siguientes a la fecha en que se efectúe esta subasta.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 28 del presente, a las 11½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 7 de julio de 1941.

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares:

Art 50.—Por la publicación, hasta por treces veces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes: de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas, de 6½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. c. 8.00

Si estuviere escrita a mano letra corriente „ 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuviere escritos a máquina. „ 6.00
si estuviere escritos a mano „ 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley 30.00
En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. . . 1.00

Avisos particulares

Art. 60.—En las páginas interiores y última del Diario, se dará cabida a anuncios avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Última página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna. c. 8.00
Por la segunda publicación „ 6.00
Por la tercera publicación „ 4.00
Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces „ 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna. „ 8.00
Por la segunda publicación „ 3.00
Por la tercera „ 4.00
Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces „ 2.00

Art. 70.—Por la publicación de estatutos Reglamentos de Sociedades Científicas, Políticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc. etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. c. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colones menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de c. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

Lista de Pagos que efectuará esta Dirección General en los días comprendidos del 16 al 18 inclusive, de julio de 1941.

DIA 16. —Pensiones y Montepios Militares, Sub-Números del 501, al 754, 881, 1129, 1132, 1133, 1148, 1150, 1155, 1162, 1168, 1164, 1137, 1168, 1170, 1173.

DIA 17. —Pensiones Civiles, Sub-Números del 1 al 213.

DIA 18. —Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-Números del 214, al 409, 848, 899, 1130, 1134, 1135, 1136, 1137, 1142, 1143, 1144, 1149, 1153, 1160, 1161, 1172, 1175.

San Salvador, 10 de julio de 1941.

Dirección General de Tesorería.

Lista No. 23 de la correspondencia que por distintas causas ha sido rezagada en el Negociado del Interior de la Dirección General de Correos, durante la semana del 6 al 11 de julio de 1941.

DEL INTERIOR

DOMICILIO IGNORADO.—Amalia Campos Norberto Elena, Manuel Hernández, R. Elva López, Carlos Méndez, Isabel Portillo, Estela Rivas Roque, María López de Torres.

DESCONOCIDOS.—Lidia Aguilar, Dolores Beilla H., Raúl Castro, Francisco Flores, Fidella Galardo, Marta Mejía V., Juan Ramos, Alonso Rivas, Miguel Angel Rosales.

DEL EXTERIOR

María L. Canizales, Raúl Mathies, Clotilde Quiñero, Arnoldo Rugama, Alberto Ventura.

DESCONOCIDOS.—Médica Artesaga.
AUSENTES.—Juan José Rodríguez, Joseph Hanno, Alfredo Juárez, Alfredo Schick, Juan Suarez.

Negociado del Interior de la Dirección General de Correos: San Salvador, 14 de julio de 1941.

Banco Hipotecario de El Salvador

[Of. 3v]
La Junta Directiva del Banco Hipotecario convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar en su Oficina Central a las quince horas del día jueves 28 de agosto del año en curso.

San Salvador, julio de 1941.

HECTOR HERRERA,
Presidente.

1-16 VII 41

Subasta Pública.

[Of. 5v]
Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Fomento, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día martes 22 de este mes y se rematarán en el mejor postor, en la hacienda nacional "El Obrajuelo", situada en jurisdicción de Usulután, Nueve peroles de hierro, sobre la base de ciento treinta y cinco colones (¢ 135.00), calculados a razón de quince colones (¢ 15.00) cada uno.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

2-14-VII-41

El Banco Salvadoreño

[3v]

pagará UN COLON CINCUENTA CENTAVOS por acción, como dividendo correspondiente al semestre que finalizó el 30 de junio del corriente año de 1941, contra presentación del cupón No. 100.

LUIS ANTONIO GONZALEZ,
Administrador.

San Salvador, julio 15 de 1941.

No. 1635. 2 15-VII 41

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en el concurso público No. 94, relativo al suministro de esparadrapo, etc, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiera al lunes 21 del presente, a las 10½ horas.

San Salvador, 10. de julio de 1941. 5-3

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en el concurso público No. 33, relativo al suministro de productos químicos, que la fecha para la apertura de las propuestas se señala nuevamente para el lunes 21 del presente, a las 9½ horas.

San Salvador, 10. de julio de 1941. 5-4

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No. 115, relativo al suministro de trofeos y medallas deportivas, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiera al miércoles 23 del presente, a las 8½ horas.

San Salvador, 11 de julio de 1941. 5-2

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 15 de julio de 1941

Temperatura media diurna.....	23.2	C.
Temperatura máxima.....	30.4	C.
Temperatura mínima.....	13.5	C.
Barómetro a 0, media diurna.....	702.4	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna.....	16.6	mm.
Humedad relativa, media diurna.....	78	o/o
Lluvia en m/m.....	12.3	
Número de horas de lluvia.....	1 h. 00 m	
Dirección dominante del viento.....	NE	
Velocidad máxima en un segundo.....	brisa	
Oscilación de la temperatura.....	11.9	C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	1.3	m/m.
Evaporación al sol.....	3.7	m/m.
Evaporación a la sombra.....	2.0	m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro.....	641.1	m/m.
Temperatura.....	15.7	G. C.
Temperatura máxima.....	23.3	„ „
Temperatura mínima.....	14.9	„ „
Dirección del viento.....	NNE	
Velocidad del viento.....	4.1	
Nebulosidad.....	algo nuboso	
Lluvia.....		m/m.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado.

Tomo 131

San Salvador, jueves 17 de julio de 1941

Número 159

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores	
Autógrafas cruzadas entre los Presidentes de las Repúblicas de Honduras y El Salvador.....	2037
Secretaría de Gobernación	
Agrégase un inciso al Art. 81 del Reglamento de Correos.....	2038
Se aprueban los Estatutos de la "Sociedad de Obreros de El Salvador Federada", de esta capital.....	2038
Secretaría de Hacienda	
Autorízase la erogación de c. 225.00 para los gastos de los funerales de don José Heriberto Romero.....	2044
Secretaría de Instrucción Pública	
Se concede licencia a doña María Rosaura de Castellanos, profesora auxiliar de la escuela de niñas "Raymundo Lazo" de esta ciudad.....	2044
Autorízase el pago de sueldo como profesora auxiliar de la escuela de varones "Doctor Antonio Rosales" de San Miguel, a la señorita Jesús Hernández.....	2044
Se aprueba el cuadro de profesores del Colegio "La Esperanza", de Santa Ana.....	2044
Suspéndese por este año la autorización otorgada al Instituto "José Manuel Arce" de esta ciudad, para impartir enseñanza primaria.....	2044
Se rectifica el acuerdo N° 63, en lo que se refiere al nombramiento de la señorita Concepción Marina Soto, como Directora de la escuela rural mixta del cantón "Nahuaterique".....	2044
Nómbrese ayudante de la cocinera de la Escuela Normal de Maestros, a la señora Josefina Pérez.....	2044
Se traslada el pago de la pensión de doña Amparo Urbina de Núñez, a la pagaduría de Chalatenango.....	2044
Jubilase a la señorita Nectalia Berta Aguirre, con la pensión mensual de c. 22.50.....	2044
Secretaría de Fomento	
Se concede licencia a la señorita Josefina Sánchez, encargada de la elaboración de planillas de la Dirección General de Carreteras.....	2045
Secretaría de Asistencia Social	
Prorrógase la licencia al doctor Ricardo Rivas Vides, Jefe del servicio de Oftalmología del Hospital Rosales.....	2045
Se nombra lavandera del Hospital Rosales, a Antonia Otero.....	2045
Autorízase a la Tesorería del Hospital Rosales para que erogue la cantidad de c. 77.50 en la compra de dos bueyes.....	2045
Nombramientos de empleados del Hospital "San Juan de Dios", de Santa Ana.....	2045
Se nombra lavandera del Hospital "San Juan de Dios" de San Miguel, a Leonor Morales.....	2045
Nombramientos de empleados del Hospital "Santa Teresa", de Zacatecoluca.....	2045
Se nombra celadora de la Casa Nacional del Niño de Sonsonate, a la señorita Blanca Salazar.....	2045
Nombramientos de empleados del Hospital de Sonsonate.....	2045

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

TIBURCIO CARIAS A.
 Presidente de la República de Honduras,
 A Su Excelencia el Señor General
MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,
 Presidente de la República de El Salvador.

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia que he resuelto poner fin a la Misión Diplomática que desempeñaba ante el Gobierno de esa República el Señor Doctor Silverio Lafnez, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras.

Abrijo la esperanza de que dadas las cualidades personales que distinguen al Señor Doctor Lafnez, habrá sabido hacerse acreedor al aprecio y simpatías de Vuestro Gobierno, es forzándose por estrechar, durante su permanencia en ese país, las cordiales relaciones existentes entre Honduras y El Salvador.

Haciendo los mejores votos por la prosperidad de esa Nación amiga y por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, tengo a honra suscribirme.

Vuestro Leal y Buen Amigo,
Tiburcio Carías A.

Refrendada:
Salvador Aguirre.

Casa de Gobierno: Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1941.

MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,
 Presidente Constitucional de la República de El Salvador,
 A Su Excelencia el Señor Doctor y General
TIBURCIO CARIAS ANDINO,
 Presidente de la República de Honduras.

Grande y Buen Amigo:

Por la Carta Autógrafa de fecha 19 de junio próximo pasado, me he impuesto de que Vuestra Excelencia ha resuelto poner fin a la Misión Diplomática que desempeñaba ante el Gobierno de esta República el Señor Doctor Silverio Lafnez, en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras.

En respuesta, me es grato poder informar a Vuestra Excelencia que el Señor Doctor Silverio Lafnez se hizo acreedor al aprecio y simpatía de mi Gobierno por haber contribuido en el desempeño de dicha Misión al estrechamiento de las cordiales relaciones por dicha existentes entre nuestros dos países.

Hago votos por el engrandecimiento de Honduras y por el bienestar personal de Vuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo,
Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Miguel Angel Araujo.

Escrita en el Palacio Nacional:
 San Salvador, 2 de julio de 1941.

TIBURCIO CARIAS A.

Presidente de la República de Honduras.
 A Su Excelencia el Señor General
MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,
 Presidente de la República de El Salvador.
 Grande y Buen Amigo,

En el deseo de que las relaciones de amistad que afortunadamente existen entre Honduras y El Salvador, no sufran ninguna interrupción, he dispuesto nombrar al Señor Licenciado Marco A. Batres con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Honduras ante el digno Gobierno de Vuestra Excelencia.

La ilustración y demás cualidades que distinguen al Señor Licenciado Batres, me hacen esperar que sabrá ser un fiel intérprete de los sentimientos que animan al Gobierno de Honduras hacia el de El Salvador.

Ruego pues, a Vuestra Excelencia, dar entera fe y crédito a cuanto el Señor Licenciado Batres le manifieste de mi parte, especialmente cuando le exprese los votos muy sinceros que formulo por el engrandecimiento de esa hermana Nación y por el bienestar personal de Vuestra Excelencia.

Vuestro Leal y Buen Amigo,
Tiburcio Carías A.

Refrendada:
Salvador Aguirre.

Casa del Gobierno: Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1941.

MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,
 Presidente Constitucional de la República de El Salvador,
 A Su Excelencia el Señor Doctor y General
TIBURCIO CARIAS ANDINO,
 Presidente de la República de Honduras.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa de fecha 19 de junio próximo anterior, en que Vuestra Excelencia, deseoso de que las relaciones de amistad que por fortuna vinculan a El Salvador con Honduras, se sirva acreditar al Señor Licenciado Marco A. Batres como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esa República ante mi Gobierno.

Sumamente grato me es el propósito que Vuestra Excelencia persigue con la designación del Excelentísimo Señor Licenciado Batres en el carácter diplomático de que viene investido; y abundando en idénticos sentimientos, puedo, por lo tanto, asegurarle que El encontrará de mi parte las facilidades que necesitare para el feliz resultado de su patriótica misión.

Formulo fervientes votos por la creciente prosperidad de esa República hermana y por el bienestar personal de Vuestra Excelencia, de quien soy

Leal y Buen Amigo,
Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Miguel Angel Araujo.

Escrita en el Palacio Nacional: San Salvador, 2 de julio de 1941.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 9

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA

la siguiente adición al Reglamento de Correos en vigencia:

Artículo 19—Agrégase al artículo 81 del mencionado Reglamento, el inciso siguiente:

"No perderán su calidad y naturaleza, los fardos postales que, en forma de encomiendas o paquetes certificados, sean enviados por la vía postal en el servicio interior de la República".

Artículo 29—El presente decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial, y derogará el Nº 8, del 19 de junio último, promulgado el 25 del mismo.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

ESTATUTOS

DE LA

"SOCIEDAD DE OBREROS DE EL SALVADOR FEDERADA"

CAPITULO I

Finalidad de la Sociedad

Art. 19—La "Sociedad de Obreros de El Salvador Federada" se establece como una asociación de carácter permanente, y tiene por objeto:

19 Establecer vínculos de fraternidad y cordia entre los asociados.

29 Fomentar el ahorro y la cooperación, la moralidad, la instrucción y la beneficencia mutua, y

39 Propagar los conocimientos útiles a las artes, fomentando a la vez el trabajo y la protección por eventualidad y accidentes del mismo, en su esfera de acción.

49 Entra en los fines de la Sociedad el de establecer o patrocinar escuelas diurnas y nocturnas para la enseñanza primaria de la clase obrera, implantando su educación y buenas costumbres; la fundación de Bibliotecas y Salas de lectura públicas, la participación en Exposiciones Industriales, fomentar el espíritu de asociación de los artesanos y celebrar conferencias sobre asuntos científicos, artísticos e industriales.

Art. 29—Es prohibido a los socios ocuparse de política o religión en el seno de la Sociedad.

CAPITULO II

De los Socios

Art. 39—Los miembros de la Sociedad se dividen en Activos, Contribuyentes, Honorarios y Corresponsales.

Distinción de los Socios

Art. 49—Son socios activos, los que toman parte directa en todos los trabajos de la Sociedad.

29 Contribuyentes, los que sin tomar parte directa en los trabajos de la Sociedad, contribuyen pecuniariamente al sostenimiento de la misma.

39 Honorarios, aquellos que por sus méritos o eminentes servicios prestados a la Institución, reciban esa distinción; y

49 Corresponsales, los que residiendo fuera de esta Capital desempeñen comisiones que la Junta Directiva les encomiende en el lugar de su residencia.

Art. 59—Los Socios Activos y Contribuyentes tienen voz y voto en las Juntas Generales, pudiendo ser electos miembros de la Junta Directiva, tres meses después de ser socios y de conformidad con el Art. 68. Los Honorarios y Corresponsales, están exentos del pago de toda contribución, pero si tienen derecho a hacer proposiciones y tomar parte en los debates, excepto en cuestiones económicas. Así mismo no podrán votar ni ser electos para ningún cargo.

Art. 69—Para el nombramiento de socio Honorario, se requiere que diez socios activos, por lo menos, presenten una solicitud escrita sobre el particular, expresando los méritos o eminentes servicios prestados a la Institución de la persona a quien se pretende agraciar.

Esta solicitud al ser considerada y discutida por la Junta General se resolverá por votación secreta si se concede o no dicho nombramiento bastando las tres cuartas partes de los socios presentes con voto favorable para concederlo.

Art. 79—Los socios activos serán de las diversas clases de artesanos, industriales y obreros del país o radicados en él y de ambos sexos, no menores de dieciocho años, ni mayores de cincuenta años de edad, de notoria honradez y tener un oficio o renta conceda que les proporcione los medios de subsistencia honestamente.

Art. 89—La solicitud de admisión de todo nuevo socio deberá presentarse a la Secretaría firmada y apoyada por dos socios activos. Esta solicitud expresará el nombre y apellido, edad, estado, oficio, origen y domicilio, según el formulario respectivo.

Art. 99—Leída la propuesta y tomada en consideración en sesión ordinaria, el Presidente privadamente, nombrará tres socios activos para que informen por escrito y separadamente en el término de seis días, sobre las circunstancias a que se refiere el artículo 79. Estos informes deberán ser detallados, considerándose nulo el que se limite a una afirmación vaga, como la de que el solicitante es o no digno de ser admitido.

Cuando el solicitante esté recientemente radicado en la capital, el expediente de información deberá contener el informe solicitado a las agrupaciones federadas donde últimamente hubiere residido el aspirante. En caso de no obtenerse este informe, la no respuesta se considerará como acto de aprobación de la Sociedad requerida.

Art. 109—Al darse cuenta con los informes, se leerán sin sus firmas ya sean favorables o no y se abrirá la discusión, concediéndose tres veces la palabra a cada socio en los debates; y terminada la discusión, se procederá a la votación ya sea pública o secreta según lo acuerde la Junta General, resolviéndose la admisión o no admisión por mayoría de las tres cuartas partes de los socios presentes.

Art. 119—Llenados los trámites reglamentarios, la Secretaría notificará a los socios garantes la admisión en la Sociedad del agraciado, para que este se presente a rendir la protesta de ley el día que se le señale y a efectuar el pago anticipado de los derechos de ingreso, de la cuota mensual y la de ahorro, siendo responsables los miembros apadrinadores del no cumplimiento de este deber primordial. Los socios proponentes deberán hacer la presenta-

ción de él introduciéndolo al salón después de ser leída y aprobada el acta. Incontinenti el Presidente procederá al ceremonial de estilo; tomándole la protesta, dando después al nuevo socio la cordial salutación en nombre de la Sociedad, entregándole a la vez el Diploma correspondiente. En el acto solemn de prestar la protesta todos permanecerán de pie. Si los trabajos ordinarios lo permiten y el Presidente lo juzgare necesario, concederá la palabra para que algún socio o encargado ad-hoc, haga uso de ella en la celebración del acto.

Art. 129—Los socios que estuvieren en recesso voluntario y que solicitaren su incorporación al seno social, bastará su petición escrita. Para tal fin se le perdonará la prima, menos los trámites reglamentarios.

Art. 139—Los socios tienen el deber de conducirse moral y decorosamente dentro y fuera de la Sociedad, y ésta tiene sobre sus miembros el derecho pleno correccional.

Art. 149—Después de un mes que un socio haya dejado de pagar su cuota asignada, durante dos meses consecutivos, perderá el derecho de los beneficios sociales, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 159—Cuando un socio infringiere estos Estatutos, reglamentos, órdenes o disposiciones de la institución, una vez comprobada la infracción ante la comisión de justicia, ésta dará cuenta a la Junta General, quien le aplicará, según la infracción, las penas siguientes:

19 Voto de censura, privado o público, por alguna falta leve.

29 Seis meses de suspensión si la infracción fuere menos grave.

39 Un año de suspensión si la infracción fuere grave; y

49 Expulsión, si la infracción fuere gravísima o hubiere reincidencia. En el caso de expulsión, la Sociedad no admitirá en su seno al socio expulsado, quedando por este hecho, caducado todo derecho.

Deberes de los socios

Art. 169—Todos los socios tienen los deberes siguientes:

19 Prestar apoyo y la más eficaz protección al socio necesitado.

29 Defender al consocio contra la arbitrariedad y la injusticia, en la medida de su posibilidad.

39 Cooperar por todos los medios legales al incremento de la Sociedad y apartarse de todo lo que pueda traer desprestigio para ella.

49 Respetar el honor y derechos de cada socio y poner cuantos medios honrosos, justos y prudentes estén a su alcance para evitarle cualquier mal.

59 No llevar ante los tribunales comunes cuestiones propias contra otro socio, sin intentar previamente los medios conciliatorios, valiéndose para ello de la Junta Directiva.

69 No ofender ni atacar los actos de la vida pública o privada de otro socio, ya sea verbalmente o por medio de la prensa o de otra manera, cualquiera que sea la causa del agravio o móvil que pueda motivarlo; teniendo para ello expedida la vía para reparar la ofensa recibida, denunciándolo por escrito en la forma que adelante se dirá.

79 Poner en conocimiento de la Sociedad o de la Comisión de Beneficencia la enfermedad o desgracia de algún socio.

89 Concurrir con puntualidad a las sesiones de la Junta General, excusándose en su defecto por la falta de asistencia.

99 Desempeñar con actividad y buena voluntad las comisiones que se les confien y dar informe inmediato.

CAPITULO III

De la Junta General

109 Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y las contribuciones que acuerde la Junta General.

119 Intervenir amigablemente en cualquier desavenencia que notare entre los socios, dando cuenta a la Junta Directiva, si fuere de carácter grave, para que ésta procure arreglarlo de la mejor manera posible.

129 Cumplir las leyes y reglamentos sociales; respetar y obedecer las disposiciones de la Junta General, de la Directiva y las dictadas por el Presidente que fueren relativas a la asociación. Para mejor entendimiento, ningún miembro podrá alegar ignorancia de las leyes y reglamentos sociales; y

139 Avisar a la Secretaría la dirección de su domicilio siempre que lo cambiare y así mismo cuando se enferme.

Art. 179.—A fin de que los beneficios mutuales y de engrandecimiento económico-social que se buscan en favor de los asociados tengan la debida eficacia, todo socio, desde el momento de su incorporación, tiene el ineludible deber de suscribir y pagar su cuota mínima mensual determinada sobre acciones de ahorro mutual emitidas por la institución cooperativa "Federación de Obreros de El Salvador".

Derechos de los socios

Art. 189.—Son derechos de los socios:

19 Intervenir en la administración y marcha de la Sociedad y asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando lo creyere conveniente, en la cual podrá tomar participación en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

29 Elegir y ser electo.

39 Solicitar verbalmente de la Directiva o del Tesorero, todos los datos que le interesen sobre asuntos sociales o de sus cuentas personales.

49 Proponer por escrito a la Junta General la reforma total o parcial de estos Estatutos o de sus reglamentos, puntualizando, en su caso, el artículo o artículos que deben reformarse.

59 Denunciar o acusar por escrito ante la Junta Directiva a aquellos socios que se hagan indignos de pertenecer a la institución.

69 Fiscalizar en sus funciones a los miembros de la Junta Directiva, y pedir a la Junta General su remoción o de alguno de sus miembros, siempre que notaren incumplimiento de las leyes, abusos o negligencia en sus funciones.

79 Solicitar de la Junta Directiva la convocatoria de la Junta General, expresando el objeto que la motiva. Esta solicitud deberá ser firmada por cinco socios activos por lo menos.

89 Convocar a la Junta General, cuando la Directiva se negare a hacerlo. Esta convocatoria sólo podrá hacerse por quince socios en uso de sus derechos, por lo menos.

99 Ser protegido por la Sociedad, en su persona, honra y bienes, y en las personas de su familia, cuando por justas causas y poderosas esa protección sea necesaria, previa la investigación respectiva y si resultare irresponsable; y si se tratare de cesantía, se procurará reponerlo en su ocupación o proporcionarle otro trabajo, pudiendo en tales casos, si fuere necesario, recurrir la Sociedad a contribuciones especiales entre los socios para proporcionarle la ayuda que fuere posible.

100. Retirarse de la Sociedad; pero en ningún caso ni en ningún tiempo podrá pretender derechos personales en los bienes de la Institución; pudiendo asimismo reincorporarse cuando lo crea conveniente, previos los trámites reglamentarios.

Art. 190.—Constituye la Junta General, la reunión de todos los socios en pleno goce de sus derechos. Los Honorarios y Corresponsales, podrán asistir, pero solamente tendrán opinión ilustrativa y no voto alguno.

Para que haya sesión se necesita la asistencia de la mayoría de los miembros de la Directiva y quince socios activos, que estén al día con la Sociedad en sus pagos mensuales. También podrá verificarse la sesión cuando estén presentes veinte socios activos por lo menos, inclusive la minoría de la Directiva.

Art. 200.—En las sesiones de las Juntas sólo podrán votar los socios presentes, no admitiéndose las representaciones por poder. En asuntos de elección y de hacienda no tienen derecho a voto los socios que no estén solventes con la Tesorería, salvo el caso de ponerse al día en el mismo acto.

Art. 21.—Cuando abierta la sesión se retiraren voluntariamente uno o más socios, con previo permiso del Presidente, continuará aquella con los que quedaren, no bajando de quince socios presentes.

Art. 220.—Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos en votación pública o secreta, según los casos. Para mejor garantía, es indispensable que toda resolución o acuerdo que afecte al Tesoro Social, inmediatamente deberá ser transcrito al respectivo Tesorero, con los que deberá comprobar el egreso.

Art. 23.—Para que una resolución o acuerdo expedido en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda ser revocado, debe mediar excitación expresa con exposición de motivos tal revocatoria será resuelta por mayoría de los socios presentes. No bastará esta mayoría al tratarse de revocar acuerdos de orden procesal o relativos a los fondos de la Institución. En estos casos además de la excitación expresa deberán estar de acuerdo en la mencionada revocación las dos terceras partes de los votantes presentes.

Art. 240.—Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias: las primeras tendrán lugar los días lunes o el día hábil inmediato, y las segundas en los casos siguientes:

10.—Por convocatoria del Presidente o de la Directiva.

20.—A solicitud escrita de quince socios en pleno goce de sus derechos sociales, con especificación del objeto.

Art. 250.—En las Juntas Generales extraordinarias se tratará preferentemente de aquellos asuntos que hubieren motivado su convocatoria.

Facultades de la Junta General

Art. 260.—Las Juntas Generales ordinarias, tendrán las facultades siguientes:

10.—Aprobar o desaprobar los actos de la Junta Directiva y de las respectivas comisiones, censurándolos cuando fuere necesario.

20.—Elegir los miembros de la Directiva y removerlos cuando lo creyere conveniente y en bien de los intereses de la colectividad, aún cuando no hubieren terminado el período para que fueron electos.

30.—Aceptar o no las renunciaciones de los miembros de la Directiva y resolver todos los asuntos que fueren sometidos a su consideración, acordando todas las medidas conducentes a la realización de los ideales y fines de la Sociedad y de la buena marcha administrativa.

40.—Admitir socios activos, contribuyentes, honorarios y corresponsales y rechazarlos cuando su ingreso no fuere conveniente a los intereses de la Institución.

50.—Amonestar a los socios cuando faltaren al orden o al cumplimiento de sus deberes y

obligaciones y suspenderlos temporalmente o expulsarlos del seno de la Sociedad por motivos legalmente comprobados.

60.—Acordar distinciones honoríficas, premios y recompensas.

70.—Nombrar los empleados necesarios a propuesta de la Directiva; asignarles sueldos y removerlos en su caso.

80.—Examinar, aprobar o desaprobar en su caso cada seis meses, las cuentas de la Tesorería, previo informe de la Comisión de Hacienda.

90.—Acordar contribuciones moderadas para el fondo de Beneficencia, en casos justificados no previstos.

100.—Celebrar con terceras personas toda clase de contratos y adquirir o enagenar los bienes sociales por medio del Síndico o de un apoderado especial, cuando así convenga a los intereses de la Institución, todo conforme a la Ley.

110.—Reformar estos Estatutos y sus reglamentos, en todo o en parte, cuando fuere necesario y conveniente a los intereses de la colectividad.

120.—Acordar la disolución de la Sociedad en la forma y casos que determinen los Estatutos de la "Federación de Obreros de El Salvador".

Elecciones

Art. 270.—La citación para elecciones se hará, por medio de la Secretaría, con tres días de anticipación por medio de esquela y por la prensa local. Al final de cada votación, el Secretario dará cuenta de los votos que han obtenido los candidatos; y cuando hubiere empate se repetirá la elección entre los dos que tengan más votos, y si de esta votación resultare segundo empate, se decidirá por sorteo. Terminada la elección leerá la nómina de la nueva Junta electa.

La Secretaría, con la prontitud requerida comunicará por oficio la designación a cada uno de los socios agraciados, y éstos, en caso de no aceptar el cargo, deberán comunicarlo dentro de tres días de la fecha de la comunicación oficial. Si después de notificado un socio electo dejare pasar dos sesiones sin presentarse a rendir la protesta correspondiente, ni exponer causas justas o legales para su ausencia, se entenderá que renuncia y se procederá a nueva elección.

Art. 280.—Para la toma de posesión de la nueva Junta, abierta la sesión, leída y aprobada el acta anterior, el Presidente, después de leída su memoria, llamará a los miembros de la Junta electa, por el orden de sus nombramientos y colocados frente a la mesa con el brazo y mano derecha extendida hacia el libro abierto de los Estatutos y reglamentos de la Institución, les tomará la protesta según la fórmula de los Estatutos de la "Federación de Obreros de El Salvador", cambiando únicamente el nombre social.

Posesionados de sus nuevos puestos, el nuevo Presidente, concederá la palabra a la persona que hubiere sido designada para llevarla en dicho acto, concediéndola seguidamente a quien la solicite.

Art. 290.—En caso de vacante de cualquier cargo de la Directiva por renuncia, suspensión o expulsión, por un tiempo que exceda de cuatro meses, se procederá a nueva elección.

Art. 300.—Todos los cargos son renunciabiles mediante explicación de motivos; pero ha de hacerse la renuncia por escrito o sujeta en su caso a la resolución de la Junta General.

Art. 310.—Las comunicaciones anónimas no se cursarán y, serán destruidas por el Presidente en el mismo acto de recibirlas.

CAPITULO IV

De la Junta Directiva

Art. 32.—La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, seis Vo-

cales, un Tesorero, un Síndico, un Delegado ante el Consejo de la Sociedad "Federación de Obreros de El Salvador", y tres Secretarios, todos domiciliados en la capital y solventes con la Tesorería, en sus cuotas mensuales.

Art. 330.—La Junta Directiva asume el control económico-administrativo de la Sociedad, la inspección y vigilancia directa de las diferentes Comisiones creadas y el derecho especial de iniciativa que tienda al progreso y engrandecimiento de la Asociación.

Art. 340.—La responsabilidad de la Junta Directiva por incumplimiento de las leyes, negligencia o abuso en sus labores será solidaria entre todos sus miembros.

Art. 350.—Los miembros de la Directiva serán electos por la Junta General el día quince de diciembre de cada año y tomarán posesión de sus cargos el día cinco de enero siguiente, previo el ceremonial indicado en el Art. 28.

Estos miembros, con excepción del Presidente, podrán ser reelectos, pero no podrán ser electos los socios que formen parte de otras Directivas de Sociedades Federadas.

Art. 360.—El Presidente y el Vice-Presidente serán obreros del país y precisamente socios activos; pero estos dos funcionarios, lo mismo que el Tesorero y los Secretarios, no podrán ser parientes por consanguinidad o afinidad entre sí.

Art. 370.—Siendo la Directiva el cuerpo representativo de la Institución y la llamada directamente para impulsar el adelanto moral y material de la agrupación, deberá procurar se una acertada elección, poniendo especial cuidado de que los cargos recaigan entre los socios más distinguidos, de reconocida probidad y capaces de desempeñarlos.

Atribuciones de la Junta Directiva

Art. 380.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

1o.—Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad y las disposiciones o mandatos de la Junta General.

2o.—Convocar por medio de la Secretaría a Junta General ordinaria o extraordinaria, indicando en este último caso el objeto y motivo de la convocatoria.

3o.—Reunirse en sesión cada quince días o cuando hubiere asuntos de importancia de que tratar o cuando sea convocada por la mayoría de sus miembros, expresando en este caso el motivo; y para toda resolución será necesaria la mayoría de los votos de miembros presentes. En caso de empate, el doble voto del Presidente decidirá la votación.

4o.—Nombrar Tesorero interino a uno de los Vocales de la misma directiva en caso de ausencia, renuncia, permiso o impedimento del propietario para desempeñar sus funciones.

5o.—Nombrar anualmente Comisiones permanentes de Hacienda, de Biblioteca, de Justicia, de Legislación, de Beneficencia, de Festejos, de Cultura y Propaganda y las demás que considere necesario para atender las necesidades sociales.

6o.—Hacer constar por orden de fechas y en el Libro de Actas respectivo, todas las disposiciones que dictare.

7o.—Amonestar privadamente y requerir hasta por tres veces a los socios que cometieren faltas de cualquier naturaleza en la Sociedad o que no cumplan con sus obligaciones y deberes, y en caso necesario suspender en sus derechos sociales al socio reincidente, dando cuenta, con informe detallado, a la Junta General, para que ella resuelva después de llenados los trámites reglamentarios.

8o.—Administrar los bienes de la Sociedad, formar y conservar un inventario de sus bienes, examinar trimestralmente o cuando lo crea conveniente, por medio de la Comisión de Hacienda, las cuentas de la Tesorería y de las

Comisiones que manejan fondos de la Institución, y formar a la vez un proyecto anual de Presupuesto General, de ingresos y egresos, sujetando los servicios al plan de dicho Presupuesto.

9o.—Suspender temporalmente, por motivos justificados o probados, a los empleados de la Sociedad, mientras la Junta General resuelve lo conveniente.

10o.—Acorjar los gastos extraordinarios que no excedan de quince colones, cuando lo crea conveniente.

11o.—Mediar en toda desavenencia entre los socios y prestar toda la eficaz ayuda a éstos en los casos de necesidad.

12o.—Establecer y conservar relaciones de amistad con las demás sociedades establecidas dentro y fuera de la República.

13o.—Representar a la Sociedad o nombrar Delegados de Tránsito en cualquier lugar del país y Representantes en solemnidades públicas o privadas para las cuales fuere invitada.

14o.—Nombrar apoderado general o especial cuando el caso fuere de urgente necesidad y que convenga así a los intereses sociales y hacer todo lo demás que en beneficio de la Institución no esté previsto en la presente Ley o sus reglamentos, dando cuenta de sus actos a la Junta General.

CAPÍTULO V

Del Presidente

Art. 399 Son Atribuciones del Presidente:

19.—Presidir las sesiones de la Junta General y de la Directiva: vigilar la buena marcha administrativa de la Sociedad y cumplir y hacer cumplir todas las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones de la Institución, conduciéndose en el cumplimiento de sus deberes con el comedimiento y cultura necesaria.

29.—Poner el "DESE" a los documentos y recibos que deban pagarse por la Tesorería y firmar las actas en unión de los Secretarios.

39.—Presentar a la Junta General, del primero al quince de enero de cada año, el proyecto de Presupuesto General; el estado general de ingresos y egresos habidos; el inventario de todo el haber social; el informe de la comisión de Hacienda sobre el estado de la caja, y una Memoria detallada de los actos administrativos desarrollados durante el año en sus funciones.

Art. 400.—Toda correspondencia que merezca reserva queda a juicio del Presidente, darle lectura en Junta General o reservarla para hacerla en sesión de la Junta Directiva.

Art. 410.—Al terminarse todo trabajo de Secretaría, el Presidente dirá: "queda concedida la palabra a los socios que deseen hacer uso de ella".

Estará en la facultad del Presidente poner o no a discusión las propuestas hechas por los socios, expresando en el segundo caso las razones que tenga para ello; pero no podrá eximirse de abrir la discusión cuando no obstante su negativa y sometida a votación, lo acordare la mayoría de los miembros presentes. No podrá tampoco clausurar la sesión sin justa causa, pero si podrá suspenderla por breve tiempo, por desorden de la Junta o por indisciplina de algún socio. También el Presidente por sí o a petición de la Asamblea podrá suspender la sesión por breve tiempo habiendo motivo justo. Cuando el Presidente hiciera alguna moción de cualquier naturaleza que fuere, cederá su puesto al Vice-Presidente o a los vocales en su orden de jerarquía, para que sea discutida y resuelta ampliamente.

Art. 420.—Cuando al calor de las discusiones, se cruzaren palabras indecorosas o hirientes, el Presidente llamará al orden mediante un toque de timbre; si no atendieren esta indi-

cación, ordenará el silencio y si aún así reincidieren suspenderá inmediatamente la sesión.

Art. 430.—El Presidente por su jerarquía, es el primero entre los socios, pero en ningún caso hará sentir que es superior a ellos; en este concepto, se halla más estrechamente obligado que los demás miembros a visitar a los que estuvieran enfermos o en desgracia, a fin de promover todo lo que fuere necesario para su socorro y auxilio oportuno. Semejante a un buen padre de familia, no deberá omitir sacrificio alguno en pro de los socios y para el mejor nombre de la agrupación. El Presidente es el más directamente responsable de las deficiencias en las labores o malos procedimientos de la Directiva, y por ello, procederá siempre con rectitud en las disposiciones que tiendan al orden, a la armonía social y al pronto despacho de los trabajos.

Art. 440.—El Presidente no podrá abandonar las labores sociales por más de ocho días sin previa licencia de la Junta General. En caso de ausencia, renuncia o enfermedad u otras causas del Presidente, el Vice-Presidente o los vocales, en su orden, deberán sustituirlo.

CAPÍTULO VI

Del Vice-Presidente y de los Vocales

Art. 450.—El Vice-Presidente, y en defecto de éste los vocales, por su orden de nombramiento, tendrán las mismas facultades del Presidente en los casos que se refiere el artículo anterior.

Los Vocales son los inspectores natos de la Sociedad, y a todos les corresponde:

1o.—Asistir con puntualidad a las sesiones de las Juntas y desempeñar las comisiones que la Junta General o Directiva les encomiende.

2o.—Informar a la Junta Directiva lo que notaren contrario a las prescripciones legales o indicar las medidas que creyeren procedentes a la buena marcha de la Sociedad y a subsanar las deficiencias en su desarrollo.

Art. 460.—Los Vocales asistirán diariamente, por turno semanal, al edificio respectivo para inspeccionar y vigilar todos los servicios del mismo, dictando las medidas conducentes sobre el orden y disciplina de los asociados y de los particulares que faltaren al respeto debido; debiendo presentar a la Junta General el informe respectivo.

CAPÍTULO VII

Del Tesorero

Art. 470.—Corresponden al Tesorero:

1o.—La ejecución inmediata de los decretos, acuerdos y resoluciones de la Junta General, sujetándose fielmente a las instrucciones que al efecto reciba, por escrito, del Presidente, firmadas en conjunto con el Secretario respectivo.

2o.—Percibir con la actividad debida, las cuotas de los socios, y en general las contribuciones que se acordaren en Junta General a favor de la Sociedad, entregando a los enterantes el recibo correspondiente. Percibirá también las colectas voluntarias en las Juntas Generales.

3o.—Depositar los fondos en la Institución Bancaria o de Crédito que la Junta Directiva designare, a la orden de la Sociedad, no pudiendo tener de saldo en Caja, una suma mayor de quince colones. Los cheques que gire contra la Institución depositaria, serán también firmados por el Presidente.

4o.—Conservar en su poder la documentación y libros respectivos para la debida glosa de sus cuentas.

5o.—Pagar los sueldos y demás gastos acordados, cuyas erogaciones deberán sujetarse a la partida del Presupuesto aprobado por la

Junta General. Cada recibo o comprobante de descargo, deberá llevar el "DESE" del Presidente y la "Toma Razón" de la Secretaría y la indicación de la partida a que ha de cargarse el egreso.—También deberá llevar el "ES CONFORME" del Jefe de la Comisión, cuando de ésta proceda el gasto.

6o.—Llevar la contabilidad por partida simple, con expresión de los ingresos y egresos, teniendo especial cuidado de tener separados los fondos en la forma siguiente:

Fondo Social (para gastos ordinarios, conforme Presupuesto);

Fondo de eventuales (Para gastos no previstos);

Fondo de Beneficencia (para el socorro de los socios enfermos);

Fondo de la "Biblioteca" Obrera Centroamericana";

Fondo de Reserva (para premios y condecoraciones que acuerde la Junta General);

Fondo de Ahorro (es personal de los socios ahorrantes);

7o.—Llevar un Libro de Cuentas Corrientes a cada socio, exhibiendo en la Tesorería un cuadro demostrativo de las cuotas que paguen los socios. Llevará también un libro de "Toma Razón" de los talonarios, numerados correlativamente, que entregará a las comisiones que manejan fondos sociales; cuyo libro presentará a la Comisión de Hacienda cuando ésta verifique las glosas respectivas.

8o.—Presentar mensualmente a la Directiva un informe de los ingresos y egresos habidos durante el mes, y semestralmente a la Junta General.

9o.—Todo pago hecho en contra de lo establecido, no será de legítimo abono y el Tesorero responderá personalmente por las erogaciones indebidamente pagadas; y

10o.—Hacer formal entrega a su sucesor de todos los fondos, documentos y comprobantes debidamente legalizados, útiles y mueblajes que estén a su cargo, conforme inventario. Estas operaciones las presenciara la Comisión de Hacienda, quien también firmará el acta respectiva; sin este requisito será nula la entrega o recibo. A continuación el nuevo Tesorero certificará copia de ella y firmada la entregará a la Secretaría para conocimiento de la Junta General.

CAPITULO VIII

De los Secretarios

Art. 48o.—La Secretaría es el órgano de comunicaciones de la Sociedad, y corresponde a los secretarios:

1o.—Redactar y trasladar al libro respectivo las actas de las sesiones de las Juntas, extractando las mociones verbales y trasladar íntegras las que sean por escrito, cuando éstas sean de verdadero interés social, anotando también en el acta, el monto de las colectas voluntarias que se verifiquen en las sesiones de la Junta General, dando cuenta a la Comisión de Hacienda de la cantidad integrada, cuando ella lo solicite.

2o.—Ordenar y cuidar el Archivo, guardando el sello y demás útiles sociales; redactar las comunicaciones y firmarlas en nombre de la Sociedad, previa censura del Presidente en todo caso en que hubiere responsabilidad para la agrupación, firmando la copia el Presidente como comprobante de censura y salvar la responsabilidad de la Secretaría.

3o.—Hacer las convocatorias a sesiones y asistir a ellas con puntualidad, asistiendo todos los días a la oficina para despachar la correspondencia y demás trabajos que hubiera de ejecutar prontamente.

4o.—Tomar razón de los recibos y documentos que, autorizados en el Presupuesto o por la Junta General, deba pagar el Tesorero, debiendo numerarlos en orden correlativo, extractarlos y anotar la partida a que deba ser aplicado el egreso.

5o.—Fomentar las relaciones con las sociedades existentes, dentro y fuera de la República.

6o.—Anotará en la hoja de registro de cada socio, toda acción noble o censurable para los efectos que indican estos Estatutos en las disposiciones generales y en orden alfabético, la nómina general de todos los asociados.

7o.—Leer comunicaciones e informes de aspirantes, extractando su contenido hasta donde sea posible, para laconizar el trabajo.

8o.—Colocar en lugar visible la lista de los miembros de la Comisión de Beneficencia y el nombre de los socios en arcos y del Vocal de turno. También harán las listas de las Comisiones, para facilitar su consulta.

9o.—Remitir a la Secretaría del Consejo de la "Federación de Obreros de El Salvador" en la primera quincena del mes de enero de cada año, los detalles especificados a que se refieren los Estatutos de aquella Institución.

10o.—Intensificar la cultura obrera, el desarrollo social y el amor regional, con leyendas apropiadas, impresas en el papel de la correspondencia, así por ejemplo: "Grande y vigorosa haremos a la Patria, educando e instruyendo sin estipendio a nuestra clase trabajadora.

11o.—Los Secretarios será responsables ante la Sociedad por faltas de cumplimiento de sus deberes y obligaciones, por abusos cometidos en sus funciones, teniendo especial cuidado al redactar las actas, salvando al final de ellas las enmiendas y entrelineados que tuvieren. La correspondencia deberá ser redactada con toda corrección, siendo responsables por la que ellos despachen directamente en su carácter oficial.

CAPITULO IX

Del Síndico

Art. 49o.—Representará judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, el Síndico o la persona que la Junta General designe, entregándole certificación del acta en lo conducente al nombramiento, sellada y firmada por el Presidente y Secretario, con cuyo documento el nombrado o designado intervendrá válidamente en el asunto, acto o contrato que se le encomendare.

Art. 50o.—En caso de estar imposibilitado el Síndico para desempeñar sus funciones, la Junta Directiva nombrará un Síndico interino o apoderado general o especial.

Art. 51o.—El Síndico es el fiscalizador nato de la Institución y Jefe de la Comisión de Hacienda y por ello sus atribuciones son las siguientes:

1o.—Vigilar que los socios y miembros de las Juntas y Comisiones respectivas cumplan estos Estatutos y Reglamentos sociales.

2o.—Hacer proposiciones ante la Junta General y a la Directiva sobre puntos de interés social.

3o.—Dará cuenta a la Junta General siempre que notare incumplimiento de estos Estatutos o de sus deberes, ya sea de los socios, de la Directiva o de las Comisiones respectivas, así como de los abusos que se cometieren por los mismos.

CAPITULO X

Representantes ante el Consejo

Art. 52o.—Los representantes de la Sociedad ante el Consejo de la "Federación de Obreros de El Salvador" son: el Presidente,

el Vicepresidente, el primer Vocal y el respectivo Delegado electo por la Junta General.

Art. 53o.—Los cuatro Representantes expresados en el artículo anterior deberán ser socios mutualistas con acciones de ahorro mutuo, con el 50% pagado y con los requisitos del Art. 47, y les corresponde:

19—Presentar ante la Secretaría del Consejo, la credencial de su nombramiento;

29—Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución, Reglamentos, acuerdos, decretos y resoluciones de la Federación;

39—En las sesiones del Consejo defenderán los derechos de la Sociedad que representan y llamarán la atención sobre cualquier hecho o resolución que afecte a los intereses de la misma;

49—Iniciar y fomentar toda iniciativa que tienda al mejoramiento y adelanto positivo del obrero en general, interpretando fielmente las aspiraciones y propósitos de la Agrupación; y

59—Dar cuenta mensualmente, por escrito, de la manera más detallada y concisa de todas las labores ante el Consejo y una exposición de motivos sobre las resoluciones dictadas, para lo cual deberán dar fiel cumplimiento a todas las instrucciones que de la Sociedad reciban para su representación ante aquella Institución.

CAPITULO XI

De las Comisiones

(Comisión de Hacienda)

Art. 54o.—Integran esta comisión el Síndico, que funcionará como Jefe y tendrá como Auxiliares a los Jefes de las Secciones de Biblioteca, de Festejos y el Primer Secretario de la Sociedad, cuyas obligaciones principales son las siguientes:

19—Dictaminar sobre toda proposición de gastos extraordinarios que se presenten, los cuales sin su examen e informe no podrán ser sometidos a la deliberación de la Junta General.

29—Examinar, cuando lo creyere conveniente, todas las cuentas de las Comisiones que manejan fondos sociales y las cuentas de la Tesorería, confrontando con el Libro de Caja la nómina de los nuevos socios y los talonarios de recibos emitidos, dejando constancia de esta operación en el libro respectivo; dando informe por escrito a la Junta General en la siguiente sesión.

39—La Comisión de Hacienda intervendrá en arcos y balances semestrales que practique la Tesorería, firmando en unión del Tesorero, las actas que al efecto celebre;

49—Proponer arbitrios para aumentar los recursos de la Sociedad e inspeccionar el manejo directamente de los fondos de ella.

59—La misma Comisión estará encargada de glosar las cuentas de la Tesorería y en los casos de reparo, puede el Tesorero, o la parte interesada, apelar ante la Junta General, quien en este caso, nombrará una comisión especial y con el informe de ésta, se someterá a votación la aprobación o improbación de dichas cuentas.

69—Ningún miembro interesado en las glosas de cuentas, podrá intervenir como parte de la Comisión que ha de verificarlo, pena de nulidad.

79—Ningún miembro que integre la Comisión de Hacienda, podrá ser pariente por consanguinidad o afinidad con el Tesorero para los efectos de la revisión y glosa de las cuentas de la Tesorería.

Comisión de Biblioteca

Art. 559.—Esta Comisión será integrada por un Jefe Director y cuatro auxiliares, quienes tendrán como obligaciones principales las siguientes:

1a.—Abrir el Salón de lectura todos los días laborables, desde las 17 hasta las 21 horas;

2a.—Conservar en estado de limpieza la librería, muebles y demás objetos para el servicio público;

3a.—Hacer el índice alfabético para la fácil consulta de las obras;

4a.—Hacer un inventario anual de todo el haber de la biblioteca enviándose copia de él a la Secretaría de la Sociedad, para conocimiento de la Junta General;

5a.—Dar por medio del Director, un informe mensual de su movimiento, de las obras recibidas, de las que hayan sido canjeadas, vendidas o rifadas. Las obras dispuestas para el canje, venta o rifa, sólo podrán hacerse de las que se encuentran repetidas. Las obras sólo podrán ser rifadas entre los socios y demás personas asistentes;

6a.—El Director, como Jefe de la Comisión será encargado de la propaganda, ensanche o mejoramiento de la biblioteca, para lo cual hará solicitudes directamente, las que estime convenientes. De la correspondencia despachada dejará copia y llevará el "Libro de Honor" de la Biblioteca, en la cual asentará a todas las personas donantes;

7a.—Queda terminantemente prohibido al Director, facilitar las obras de lectura existentes en la Biblioteca, para ser leídas fuera de esta Sala de Lectura;

8a.—Entregará al Bibliotecario, por inventario y bajo su responsabilidad, todo el haber de la Biblioteca. El Bibliotecario deberá ser obrero, y a la vez socio activo, con carácter de empleado; y como tal deberá devengar el sueldo que se lo asigne en el Presupuesto;

9a.—La Comisión será responsable ante la Sociedad por la deficiencia en el servicio o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. Las funciones, deberes y obligaciones de los Auxiliares y las del Bibliotecario, deberán ser consignadas en el Reglamento respectivo.

Comisión de Justicia

Art. 560.—Esta Comisión estará integrada por un Jefe, que actuará como Juez, de cuatro Vocales y de un Fiscal que lo será el Síndico de la Institución, y cuyo procedimiento se ajustará a las siguientes normas y al Reglamento respectivo:

19.—Conocerá de las denuncias y acusaciones que fueren presentadas contra socios, contra miembros de la Directiva o de las respectivas Comisiones sociales y de todos los asuntos que fueren sometidos a su conocimiento;

20.—Para esclarecer los hechos denunciados la Comisión se atenderá al procedimiento común de las leyes del país;

30.—Ningún miembro de la comisión podrá intervenir en la secuela de un informativo cuando tuviere interés personal o parentesco por consanguinidad o afinidad con el indiciado o indiciados, denunciados, acusadores y defensores o apoderados. Las partes podrán recusar a los testigos o miembros de la comisión que no los merecieren la debida confianza;

40.—Las denuncias o acusaciones deberán presentarse por escrito; seguirse de oficio o con intervención de las partes, si éstas así lo declarasen en cualquier estado de la causa;

50.—Los escritos antes mencionados deberán presentarse a la Secretaría de la Sociedad,

quién pedirá inmediatamente informe al Tesorero sobre la solvencia de las partes en litigio. La Junta Directiva, a continuación, intentará la reconciliación entre el ofendido o indiciado. Caso de no verificarse la reconciliación, la causa pasará a la Comisión de Justicia para que siga la tramitación correspondiente. De toda actuación o resolución deberá dejar constancia escrita en las diligencias respectivas;

60.—Toda tramitación que se aparte de los preceptos legales, será nula;

70.—Si las partes, o alguna de ellas, no estuviesen solventes con la Tesorería de la Sociedad, la petición, denuncia o acusación será archivada inmediatamente, salvo que sea pagada inmediatamente la deuda o deudas que hubieren;

80.—Las penas que han de aplicarse son:

Voto de censura, pública o privada.

Suspensión provisional; y

Expulsión.

90.—En los casos de suspensión provisional y expulsión, será admitido el recurso de apelación ante el Consejo Directivo de la "Federación de Obreros de El Salvador" cuyo fallo será inapelable, procediéndose incontinenti a ejecutar la sentencia dictada en las diligencias respectivas.

Comisión de Beneficencia

Art. 570.—Esta comisión será presidida por el primer Vocal e integrada por el Vocal de Turno y un número de socios igual al número de barrios que existan en la capital. Cada socio nombrado será del barrio de su residencia, y le corresponde como miembro de la Comisión en general:

10.—Comunicar inmediatamente a la Secretaría, al Presidente o al Vocal de Turno, las necesidades en que se encuentre algún socio enfermo, para que se dicten las medidas convenientes del caso;

20.—Distribuir los socorros conforme lo acordado por la Sociedad o lo dispuesto por la Directiva en sus atribuciones;

30.—Dar los informes que le sean pedidos, dentro del menor tiempo posible, cuando hubiere solicitud de socorro o en cualquier otro caso que la Directiva lo ordene;

40.—Fiscalizar el Fondo de Beneficencia, dando cuenta inmediatamente de cualquier infracción que notare;

50.—Las solicitudes de socorro que no procedan de la respectiva Comisión, deberán presentarse por escrito a la Secretaría, las que pasarán a aquella para su inmediata tramitación;

60.—Los miembros de la Comisión de Beneficencia, en conjunto o por turnos, semanales, tienen la obligación precisa de visitar todos los días al socio enfermo o miembro de su familia, y en vista de alguna gravedad del socio ocurrirá al Vocal de Turno para que informe si tiene o no derecho a los auxilios de la Institución;

70.—La Comisión será responsable ante la Sociedad por la deficiencia en el servicio o negligencia en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Comisión de Festejos

Art. 580.—Esta sección será presidida por un Jefe y los Auxiliares que la Junta Directiva estime necesarios para el mejor desempeño de sus labores, cuyos deberes principales son los siguientes:

10.—Vigilar el orden e imprimir en todos sus actos la mas estricta decencia en todas las reuniones sociales que organice;

20.—Impedir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del radio social, teniendo especial cuidado de que los asistentes particulares se conduzcan de manera atenta y caballerosa con las señoras, señoritas y demás asistentes;

30.—Manejar con debida pureza los fondos de los festejos y dar cuenta con ellos inmediatamente a la Tesorería respectiva;

40.—Escoger entre sus miembros las comisiones de recibo de ambos sexos. La Comisión tendrá especial cuidado de no invitar a personas que no reúnan las condiciones necesarias de honradez y moralidad, siendo ella responsable por todo escándalo que tuviere lugar, lo mismo que de la negligencia en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, por abusos cometidos en sus funciones;

50.—La Comisión velará estrictamente por la mayor conservación del mueblaje y demás enseres que le fueren entregados y que estén a su cargo.

Comisión de Cultura y Propaganda

Art. 590.—Esta Comisión estará integrada por un Jefe y los Auxiliares que la Junta Directiva estime necesarios nombrar para el mejor desarrollo social, cuyas atribuciones principales son las siguientes:

10.—Establecer sesiones públicas, internas y rurales bajo bases de instrucción una vez por semana. Las públicas serán para el obrerismo en general; las internas serán dictadas entre los miembros que forman la Institución y las rurales serán desarrolladas entre los obreros del campo. Las internas versarán sobre tópicos meramente sociales, explicaciones de las leyes sociales, leyes cívicas nacionales y otras enseñanzas morales, educativas e instructivas para el obrero. La forma de desarrollar estas conferencias, deberán sujetarse al Reglamento respectivo;

20.—Fomentar reuniones sociales internas y campestres, en las cuales formarán parte únicamente familias obreras asociadas;

30.—Adquirir equipos de cultura física para su práctica y desarrollo entre el elemento obrero asociado;

40.—Establecer rifas de obras que propendan al desarrollo cultural del obrero o de cualquier objeto que sirva de estímulo a los socios que por sus virtudes y laboriosidad patriótica se distinguen en favor de los intereses de la Agrupación o del obrerismo en general;

50.—Establecer academias de baile y todo aquello que redunde en benéfica propaganda y desarrollo cultural colectivo.

Art. 600.—Estas comisiones estarán en un todo bajo la dependencia de la Junta Directiva y con ella deberán entenderse directamente para todo asunto del orden económico y administrativo, debiendo regirse por un reglamento especial para cada una de ellas.

CAPITULO XII

Bienes Sociales

Art. 610.—Constituyen los bienes de la Sociedad;

10.—Los muebles, inmuebles y los derechos que adquiriera;

20.—Los productos y rentas de esos bienes;

30.—Las cuotas que pagaren los socios, las donaciones voluntarias y las contribuciones extraordinarias y demás ingresos.

Art. 620.—Las donaciones voluntarias y las contribuciones extraordinarias se aplicarán a los fines que las han motivado, a no ser que la Sociedad disponga de ellos para casos de necesidad urgente, en calidad de reposición.

Art. 630.—Salvo disposición posterior, los socios pagarán:

Por derechos de ingreso..... c. 2.00
 „ cuota mensual..... „ 0.50
 „ ahorro personal cada mes „ 0.50

Art. 649—Del producto de las cuotas mensuales, se destina:

El 50% para los gastos ordinarios de la Sociedad;
 „ 10 „ para el Fondo de Reserva;
 „ 15 „ „ „ „ Eventuales;
 „ 15 „ „ „ „ „ Beneficencia; y
 „ 10 „ „ „ „ „ la Biblioteca.

Art. 659—Se establece entre los asociados, el ahorro forzoso de cincuenta centavos mensuales, que hará efectivo el Tesorero, conjuntamente con la cuota establecida, cuyo ahorro será reglamentado oportunamente al haber en caja el dinero suficiente.

Del Fondo de Beneficencia y su Aplicación

Art. 669—Forma el Fondo de Beneficencia;

19 El 15% de las cuotas mensuales que pagan los socios;

29 El 50% de los derechos de ingreso;
 39 El 10% sobre las donaciones; y
 49 El 10% sobre las ganancias líquidas de actos festivos.

Art. 679—El socio que hubiere pagado con la debida regularidad su cuota mensual, o que por falta de trabajo o pobreza comprobada estuviere dispensado del pago de la cuota, tendrá derecho al auxilio de la Sociedad en la cuantía y en la forma que ella determina, y bajo la base que establece el Art. 69.

Art. 689—Al enfermarse un socio activo en pleno goce de sus derechos sociales, tiene la obligación de mandar avisar al Delegado del Barrio de su domicilio, y en su defecto al Vocal de turno de la Sociedad, y éste comprobando el derecho, encargará a uno de los miembros de la Comisión de Beneficencia para que pase al domicilio del enfermo a ofrecerle médico, entregándole después el "Cupón de Beneficio" que se acordare por el tiempo que fijare el facultativo, firmado por el Presidente.

En caso de urgente necesidad, la familia del paciente podrá llamar otro médico, a quien la Sociedad reconocerá sus honorarios por una sola vez.

Art. 699—Las enfermedades de carácter alcohólico, venéreas o por origen de riña, provocada por el socio, no serán atendidas. Las de carácter crónico se atenderán conforme lo disponga la Sociedad, previo informe del médico oficial.

Art. 709—La Sociedad nombrará los médicos que crea necesarios, previo arreglo de honorarios. Tanto las cuentas de éstos, como las de Farmacias, serán pagadas por la Tesorería respectiva a fin de cada mes.

Art. 719—En todo caso, al verificarse el auxilio de un socio necesitado o familia del socio fallecido, el fondo de Beneficencia deberá quedar mínimamente integrado por el cincuenta por ciento del mismo, y ningún socio tendrá derecho a ser auxiliado antes de transcurridos dos meses de la fecha de su ingreso; pero si tendrá derecho a las visitas y atenciones sociales.

Art. 729—En caso de epidemia, ningún socio gozará de los beneficios a que se refiere el Art. 66.

Fondo de la Biblioteca

Art. 739—Forman el Fondo de la Biblioteca: El 10% del producto de las cuotas mensuales; El 10 „ sobre las ganancias líquidas de actos festivos y todos los productos que se obtengan por ventas y rifas de obras y otros objetos.

Art. 749—Estos fondos serán exclusivamente por el fomento de la Biblioteca y demás

gastos generales que se relacionen con sus servicios.

CAPITULO XIII

Funerales

Art. 759—Las honras fúnebres para los miembros de la Sociedad, se verificarán en la forma siguiente:

Al fallecer un miembro de la Institución en pleno goce de sus derechos sociales, la Comisión de Beneficencia se constituirá inmediatamente en la casa mortuoria, para hacer la guardia al cadáver, alternándose por turnos. Si las circunstancias del local y la familia lo permite, se trasladará el cuerpo al Salón de Sesiones de la Sociedad, convirtiéndose éste en Capilla ardiente. Se convocará asimismo a los socios y a los alumnos de las escuelas que patrocine la agrupación, para asistir a la conducción del féretro. Se revestirá de luto el Salón de Sesiones de la Sociedad y los socios llevarán luto durante el día de la inhumación. Se invitará a las autoridades de la localidad, corporaciones y demás cuerpos colegiados para el acto de la conducción del cadáver. La Junta Directiva además, remitirá una corona de flores naturales y se enlutarán las columnas del periódico de la Sociedad, si lo hubiere, haciendo relación de los méritos del fallecido en artículo especial.

Art. 769—Al presentarse el caso de muerte de un socio que tenga derecho al fondo de Beneficencia, éste se entregará a la familia si la hubiere, y en caso contrario, la Comisión respectiva se encargará de su enterramiento.

En caso de morir un socio que no tuviere familia y si después de hechos los gastos de sus funerales hubiere algún sobrante, éste pasará al fondo de Beneficencia.

Y si al fallecer un socio, dejare niños en orfandad, la Sociedad los amparará en la medida de sus facultades, hasta el completo aprendizaje de un oficio.

Art. 779—En el caso de morir a la vez dos o más socios que tengan derecho al fondo de Beneficencia, éste será distribuido por iguales partes.

Art. 789—Al tener noticia del fallecimiento de un miembro social que residiera fuera de la capital, se dará por telégrafo el pésame a la familia; y si la Sociedad no tuviere representante en el lugar, se-comisionará a cualquier otra persona que la represente en el acto de la inhumación del cadáver, haciendo las erogaciones del caso que la Sociedad autorice a favor del fenecido. El pésame deberá confirmarse después de los funerales.

Art. 799—La Comisión de Beneficencia deberá informar por escrito y con los mayores detalles a la Junta General, en la sesión inmediata, de los gastos que hiciere.

Disposiciones Generales

Art. 809—La enagenación de los bienes raíces de la Sociedad sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria convocada expresamente para tal objeto, por las tres cuartas partes de los socios presentes, llenando las formalidades que las leyes del país prescriben para el caso.

Art. 819—Cuando un miembro de cualquiera de las Comisiones, no esté de acuerdo con las opiniones de los demás, podrá formular su informe por separado.

Art. 829—Tienen derecho de visita social, con voz ilustrativa solamente, los miembros de otras sociedades federadas o no, establecidas dentro o fuera de la República, para que asistan a las sesiones generales, previa presentación de los documentos o comprobantes que acreditan su calidad de socios, tomando asiento por una sola vez, en las filas de la Directiva.

Art. 839—Los socios del exterior, disfrutará de las mismas prerrogativas de que habla

el artículo anterior, por el término de tres meses, si para esa fecha no hubiere solicitado su incorporación, en caso de radicarse en el país. Los Presidentes de las sociedades Federadas disfrutarán de las mismas prerrogativas por tiempo ilimitado, lo mismo que los miembros de la Federación y del Consejo Supremo Obrero Centroamericano.

Art. 849—La Sociedad podrá nombrar delegados permanentes ante otras Instituciones y podrá recibir los que ante ella sean nombrados. Los derechos y prerrogativas de estos delegados permanentes serán recíprocos, a juicio de la Junta General.

Art. 859—Las conferencias particulares y las que acuerde la Sociedad tendrán el carácter de públicos, haciéndose invitación especial a los obreros. El conferencista enviará a la Secretaría, su trabajo con la debida anticipación, para la censura que deba hacer la Directiva o la Comisión que ésta nombre. Caso fuere aprobado, el original será de propiedad de la Institución, el cual deberá coleccionarse en su Biblioteca y publicarlo si lo creyere de importancia y conveniente a los intereses de la colectividad, aún sin previo permiso de su autor.

Las conferencias escritas que los socios dictaren después de las sesiones, serán catalogadas por la Secretaría para publicarlas cuando convenga.

Art. 869—Se establece como única fiesta oficial la transmisión del poder de la nueva Junta Directiva.

Art. 879—Todos los socios están en la obligación de portar divisa o distintivo oficial de la Institución, en todos los actos públicos que ésta celebre.

Art. 889—De conformidad con el inciso 6.º del Art. 26, sólo podrán otorgarse las recompensas, premios y condecoraciones a los socios activos y contribuyentes, en uso de sus derechos, que se hayan distinguido en pro de los intereses de la Sociedad, previo informe de la comisión de Justicia y Legislación. Para este fin, serán anotadas en sus respectivas hojas de Registro, todos los trabajos o nobles acciones que los socios desarrollen en favor de la Institución; así como también deberán ser anotadas aquellas que hayan merecido censura o penas sociales por su conducta incorrecta o viciada.

Art. 899—En recompensa del excesivo trabajo y en consideración a los importantes servicios patrióticos prestados por los Secretarios y Tesorero, quedan exentos del pago de la cuota y demás contribuciones establecidas por estos Estatutos. El secretario que no asista al desempeño de sus funciones durante veinte días consecutivos durante el mes, no tendrá derecho a la dispensa y pagará íntegra su cuota señalada salvo el caso de enfermedad o que la Junta General o el Presidente le haya concedido licencia. El Vocal de turno informará semanalmente a la Junta General sobre la asistencia de los Secretarios, y el Tesorero tomará nota del informe, para los efectos consiguientes.

Art. 909—La fórmula de la protesta para los socios, en el acto de su incorporación, será la siguiente:

"Protestáis, bajo vuestra palabra de honor, ser fiel a la "Sociedad de Obreros de El Salvador Federada", cumplir y hacer cumplir sus Estatutos, ateniéndose a su texto, cualesquiera que fuesen las órdenes o resoluciones que los contraríen, prometiendo además el exacto cumplimiento de los deberes que como socio se impone, por cuya infracción seréis responsable?"

El Socio ingresante contestará: sí protestó. Si así lo hicieréis, la Sociedad os premia, y si no, os lo demande.

Art. 919—En el recinto del edificio no será permitido portar revólver o cualquier otra

arma prohibida por la Ley del Estado. El vocal de turno o cualquier miembro de la Directiva, amonestará al infractor por no acatar esta prohibición. La reincidencia verificada por algún socio, será castigada en conformidad a lo dispuesto en el Art. 15. Cualquier miembro puede denunciar, bajo reserva, ante el Presidente o Vocal de Turno, a los contratadores.

Dado en el Salón de Sesiones de la Sociedad de Obreros de El Salvador: San Salvador, a los doce días del mes de marzo del año de mil novecientos cuarenta y uno.

Joaquín Vargas,
Presidente.

Salvador J. Figuerod, Andrés Alfaro, h.,
Primer Secretario. Síndico.

No. 1104 Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de julio de 1941.

Vistos los anteriores Estatutos de la "Sociedad de Obreros de El Salvador Federada", fundada en esta capital, y no conteniendo los 91 artículos de que se componen, ninguna disposición contraria al orden público, a las leyes ni a las buenas costumbres, en conformidad al Art. 548 del Código Civil, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes confiriéndole a dicha institución el carácter de persona jurídica.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,
Llavano.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 281. Palacio Nacional.
San Salvador, 12 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Dirección General de Tesorería y con cargo al Art. V-749 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue, en vista de la Orden de Pago respectiva, la cantidad de Doscientos Veinticinco Colones, subsidio que de conformidad con el Art. 48 de las Disposiciones Generales del Presupuesto citado, se concede a doña Fidelina Rubio viuda de Romero, para atender a los gastos de funerales de su esposo, José Heriberto Romero, quien trabajaba como Inspector Permanente de la Sección de Control de Impuestos de Mejoramiento Social, anexo a la Dirección General de Contribuciones, y falleció el 29 de junio anterior.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 1184 Palacio Nacional:
San Salvador, 10 de julio de 1941.

Vista la solicitud de doña María Rosaura de Castellanos, profesora auxiliar de la Escuela de Niñas "Raymundo Lazo", de esta capital, contraída a que se le concedan cuarenta días de licencia, con goce de sueldo, por el motivo a que alude el numeral segundo del Art. 5 del Decreto Legislativo N° 17 del 4 de marzo de 1940, relativo a licencias; y de conformidad con las disposiciones del Art. 9 del mismo Decreto, cuyos extremos están legalmente comprobados en el expediente respectivo, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: conceder, con goce de sueldo la licencia solicitada, a partir del 7 de julio corriente al 15 de agosto próximo entrante—inclusive ambas fechas—debiendo pagarse a la solicitante, la cantidad de noventa y seis colones setenta y siete

centavos (c. 96 77), con cargo al Art. V-579, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto General vigente; y a la señorita Inés Silvestre Flores, a quien se nombra para que la sustituya interinamente durante dicho lapso, el sueldo señalado en la partida 4 subnúmero 135, Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del mismo Presupuesto. Los sueldos especificados, serán pagados por la Dirección General de Tesorerías.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1183 Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental de San Miguel, se pague a la señorita profesora Jesús Hernández, de conformidad con la partida 7, subnúmero 292, Artículo 100 de la Ley de Salarios y con cargo al Art. 563 del Presupuesto General vigente, el sueldo correspondiente como Profesora auxiliar de la Escuela de Varones "Doctor Antonio Rosales", de la ciudad de San Miguel, del 19 al 12 de mayo inclusive ambas fechas, del año en curso, tiempo durante el cual desempeño interinamente dicho cargo, en lugar de la profesora señorita Berta Orbelina Vargas, a quien por el mismo término, se le concede licencia sin goce de sueldo, de conformidad con el Art. 12 del Decreto Legislativo N° 17 de 4 de marzo de 1940.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1185 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el Cuadro de Profesores de Enseñanza Primaria propuesto por la Directora del Colegio "La Esperanza", de la ciudad de Santa Ana, para el corriente año lectivo, de la manera siguiente:

Directora señorita María Luisa Vallarino,
Profesores Auxiliares:
Don Antonio Fortunato García,
Señorita Martha Jiménez,
Don Rafael David Cañas,
Don Flavio Jiménez, h.,
Don Joaquín Calvo Díaz,
Señora Blanca Lidia Argueta de Guevara,
Profesoras Especiales:
Señorita Estrella Anaya y
Señorita Trinidad Lara,

quienes están debidamente autorizados para ejercer el Magisterio y cuya Directora dará cumplimiento al Art. 149 del Reglamento del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1186 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de julio de 1941.

A solicitud del Director del Instituto "José Manuel Arce" de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: suspender, por este año, la autorización otorgada a dicho plantel para impartir Enseñanza Primaria, mediante Acuerdo Ejecutivo de fecha 5 de enero de 1939.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1187

Palacio Nacional:

San Salvador, 11 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar en lo que se refiere al nombramiento de la señorita Concepción Marina Soto, como Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón "Nahuaterique", jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, el acuerdo N° 63 del 6 de enero del corriente año, en el sentido de que la expresada Profesora en el cargo antes indicado, gozará del sueldo respectivo desde el 19 de enero citado, fecha desde la cual presta sus servicios en el Magisterio Nacional.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1188 Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de julio de 1941.

A propuesta del señor Director de la Escuela Normal de Maestros, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar ayudante de la cocinera de dicho Establecimiento a la señora Josefina Pérez, en sustitución de la señora Felicitas Landaverde v. de Pineda, que renunció y a quien se rinden agradecimientos por sus servicios prestados. La nombrada devengará, a partir del 10 de julio corriente, fecha en que tomó posesión de su cargo, la remuneración mensual que señala la Partida 12, Subnúmero 3, del Artículo 95 de la Ley de Salarios y le será pagada por la Pagaduría Habilitada de la misma Escuela, con aplicación al Artículo 536, Capítulo XI, Título X, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1189 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de julio de 1941.

Vista la solicitud de doña Amparo Urbina de Núñez, pensionada por el Supremo Gobierno en el Ramo de Instrucción Pública, contraída a que el pago de la pensión de que disfruta, de doce colones cincuenta centavos (c. 12.50) le sea trasladado de la Dirección General de Tesorería, a la Pagaduría respectiva del departamento de Chalatenango, el Poder Ejecutivo, atendiendo a las razones expuestas por la señora de Núñez, ACUERDA: de conformidad, debiendo en consecuencia, pagarse a la expresada señora de Núñez, desde el primero de agosto próximo entrante, la pensión en referencia, por medio de la Pagaduría respectiva del departamento de Chalatenango.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1190 Palacio Nacional:
San Salvador, 10 de julio de 1941.

Vista la solicitud presentada al Ministerio de Instrucción Pública por la señorita Nectalia Berta Aguirre, del domicilio del Cantón "La Puerta", jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, contraída a que se le jubile por los servicios que ha prestado al Magisterio Nacional y, atendiendo a que la solicitante ha comprobado los requisitos que exige la Ley de Pensiones y Jubilaciones vigente, siendo su tiempo de servicios de más de veinticinco años y su mayor sueldo disfrutado durante una anualidad consecutiva, de cuarenta y cinco colones (c. 45.00) mensuales, y visto el informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, comunicado al referido Ministerio, en oficio N° 14712 de fecha 4 de julio de este año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad, reconociendo a la señorita Aguirre

su derecho a la pensión mensual de veintidós colones cincuenta centavos (c. 22.50), según el Artículo 69 de la Ley de la materia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Crantes.

SECRETARIA DE FOMENTO

Nº 78 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de julio de 1941.

Por haber comprobado en la forma legal la señorita Josefina Sánchez que se encuentra enferma, el Poder Ejecutivo ACUERDA: concederle quince días de licencia con goce de sueldo, en su carácter de Encargada de la elaboración de planillas de la Dirección General de Carreteras. Los efectos de esta disposición surtirán desde el diecisiete del corriente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 432 Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de julio de 1941.

Con vista de la solicitud de la Dirección del Hospital Rosales contraída a que se prorrogue por un mes, contado del primero del corriente, la licencia sin goce de sueldo concedida al doctor Ricardo Rivas Vides, en su concepto de Médico Cirujano Jefe del Servicio de Oftalmología del Centro mencionado, según acuerdo Nº 174 de 19 de marzo último, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 12 del Decreto Legislativo Nº 17 del 4 de marzo de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 56, Tomo 128. ACUERDA: acceder a lo solicitado. Continuará desempeñando el cargo, interinamente el doctor Ernesto Silva, quien devengará el sueldo asignado por la partida Nº 179 del Art. 19, Parte Segunda-Egresos del Presupuesto Especial en vigor, y el cual le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 433 Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Lavandera del Hospital Rosales, a Antonia Otero, en sustitución de María de Jesús Salazar. La nombrada devengará, desde el primero del corriente, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, el sueldo que determina la partida No. 51 del Art. 10., Parte Segunda-Egresos del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería del establecimiento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 434 Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de julio de 1941.

Vista la correspondiente aprobación del gasto por parte de la Dirección General del Presupuesto—oficio No. 995 del 9 del mes en No. 10—el Poder Ejecutivo, a solicitud de la Dirección respectiva, ACUERDA: que por la 1ª Derec. del Hospital Rosales y con cargo al ítem 100 Imprevistos, Parte Segunda-Egre-

sos del Presupuesto Especial vigente, se erogue hasta la suma de setenta y siete colones cincuenta centavos (c. 77.50), para comprar dos bueyes que se necesitan para los distintos trabajos que se efectúan en el centro.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 435 Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital "San Juan de Dios" de la ciudad de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de aquel Centro:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Art. 19

Servicios Interiores

Nº 18.—Guarda-Baños de la Sección de Mujeres, Evangelina Ticas, en lugar de Cecilia v. de Castillo que pasa a otro puesto.

(CORPO DE ENFERMERO) Y ENFERMERAS

Servicio de Maternidad

„ 39.—Enfermera de 2ª. clase, Lidia Figueroa, sustituyendo a Antonieta Duarte a quien se le concede un mes de licencia sin goce de sueldo, desde el primero del corriente.

Farmacia

„ 49.—Primer Ayudante, Margarita Flores, en subrogación de Delia López que pasa a otro puesto.
„ 50.—Segundo Ayudante, Della López, en lugar de Margarita Flores que pasa a otro puesto.

Auxiliares del Servicio

„ 59.—Costurera Auxiliar, Angela González, en sustitución de Ruth Coto que renunció.
„ 62.—Sirviente, Cecilia v. de Castillo, en lugar de Dolores Hernández, que renunció.
„ 63.—Sirviente, Miguel Angel Gutiérrez, en subrogación de Hamberto Acosta que renunció.
„ 64.—Sirviente, Carlota Molina, sustituyendo a Hortensia de Valle que renunció.

Las personas nombradas devengarán los sueldos que determinan las partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzaron a desempeñar los empleos y les serán pagados por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 487 Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital "San Juan de Dios" de la ciudad de San Miguel, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Lavandera al Servicio del Pabellón de Tuberculosos de dicho establecimiento, a Leonor Morales, en lugar de Petronila Cruz. La nombrada devengará, desde el día en que principie a desempeñar el empleo, el sueldo que asigna la partida No. 61 del Art. 10., Parte Segunda-Egresos del Presupuesto Especial en vigencia y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 436 Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en el personal del Hospital "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Art. 10.

Dirección y Administración

No. 2.—Administradora-Economa. Sor Paulina Rosas, en lugar de Sor Ofilia Tejada que pasa otro puesto.

Servicios Especiales

No. 5.—Religiosas: Sor Ofilia Tejada y Sor Magdalena Rodríguez, sustituyendo a Sor Inés Samaniego y a Sor María Chávez.

Las nombradas devengarán los sueldos que asignan las Partidas enumeradas del Presupuesto Especial vigente, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzaron a desempeñar los cargos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 438 Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección de la Casa Nacional del Niño de la ciudad de Sonsonate, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Celadora de dicha Casa, a la señorita Blanca Salazar, en sustitución de la señorita Cristina Castro. La nombrada devengará el sueldo que señala la partida Nº 6, Art. 10., Parte Segunda-Egresos del Presupuesto Especial en vigor, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzó a desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 439 Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en el personal de empleados del Hospital de la ciudad de Sonsonate:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Art. 10.

Servicio Médico-Quirúrgico

(Sección de Hombres)

Servicio de Medicina

Nº 15.—Enfermero de segunda clase, José Aquino, en sustitución de Carlos Sandoval.

Cocina

Nº 40.—Cocinera Auxiliar, Teodosia Aguilar, en lugar de Emilia Juárez.

Nº 41.—Sirvientes: Mercedes Castro y Rosa Rivera, en subrogación de Teodosia Aguilar y Herlinda Lobato.

Las personas nombradas devengarán, desde el primero del corriente, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios, los sueldos que asignan las partidas indicadas del Presupuesto Especial en vigor y les serán pagados por la Tesorería del propio Hospital.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

TITULO

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Aquilina Solórzano, de sesenta y cuatro años...

Alcaldía Municipal: Tepacoyo, veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—José Nuñez L.—R. H. Alfaro, Srlo.

Nº 1705 1-17-VII-41

TITULOS DE DOMINIO

Manuel Martínez Sánchez, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Lino Figueroa, mayor de setenta años de edad, agricultor en pequeño...

Librado en la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a las diez de la mañana del día quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Manuel Martínez S. C. A. Guzmán, Srlo Jato.

Nº. 1099 1-16-VII-41

Edicto Universitario

Leonidas Alvarez, Decano de la Facultad de Química y Farmacia,

Hace saber: que al Decanato a su cargo, se ha presentado la señorita bachiller Teresa Magaña, de veintiséis años de edad...

Decanato de la Facultad de Química y Farmacia: San Salvador, quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—L. Alvarez,

Nº. 1892 1-15-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

José Zenón Peñate, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha siete del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Eusebio Alvarez...

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las siete horas y cuarenticinco minutos del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—José Zenón Peñate.—C. Marc. Hernández, Srlo.

Nº 1704. 1-16-VII-41

El infrascrito Juez, al público para los efectos legales,

Hace saber: que por resolución de las diez horas del nueve de mayo que corre se tiene por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en Rosario de Mora...

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—N. R. Ruiz.—José Joaqu. Castillo, Srlo.

Nº 1703 1-16-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos legales, que por auto de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de las menores Victoria Amada y Silvia Alejandrina...

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Joaquín Rivera B.—A. J. Castillo, Srlo.

Nº. 1700 1-16-VII-41

EMPLAZAMIENTOS

Luis Antonio Vallente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes José Pineda Gutiérrez y Tiburcio Linares, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado...

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diez horas y quince minutos del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—L. A. Vallente.—Marcos Lara T., Srlo.

Of. 1-16-VII-41

Arturo Martínez Flores, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Magileno Polfo, de generales ignoradas, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a hacer uso del derecho de defenderse en la criminal que de oficio se le instruye...

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Uniónán, a las nueve horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Arturo Martínez Flores.—B. Méndez, Srlo.

Of. 1-16-VII-41

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Ciprián Laso, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad...

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las ocho horas del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. M. T. Sagastume D. Eduardo M. Mejía, Srlo.

Of. 1-16-VII-41

Luis Antonio Vallente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Rafael Fuentes, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad...

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—L. A. Vallente.—Marcos Lara T., Srlo.

Of. 1-16-VII-41

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Juan Guzmán, de veinte años de edad, jornalero, soltero, hijo legítimo de Tiburcio Guzmán y Telésfora Mira...

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las diez horas del once de julio de mil novecientos cuarenta y uno. M. T. Sagastume D.—Eduardo M. Mejía, Srlo.

Of. 1-16-VII-41

Luis Antonio Vallente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Félix Alberto Alfaro, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad...

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diez horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—L. A. Vallente.—Marcos Lara T., Srlo.

Of. 1-16-VII-41

Subasta No. 123

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro en plaza-entrega, inmediata-de manta, hilo, etc., que se detallan a continuación:

- 4.802 yardas de manta de 31" de ancho y de 90 gramos de peso por yarda lineal. 1 gruesa de carretes de hilo blanco No. 50 de 500 yardas. 1 gruesón de botones de hueso, grandes. 1 gruesón de botones de hueso, pequeños. 100 yardas de drill azul, de 27" de ancho y 163 gramos de peso por yarda lineal. 60 yardas de linete blanco, de 27" de ancho y 160 gramos de peso por yarda lineal. 60 yardas de linete sport, blanco, de 35" de ancho y 125 gramos de peso por yarda lineal. 1025 yardas de torzalón beige de 27" de ancho y 180 gramos de peso por yarda lineal. 750 yardas de linete sport, beige, de 35" de ancho y 125 gramos de peso por yarda lineal. 50 yardas de Indian Head, color azul. 1 gruesa botones de metal niquelado, grandes. 1 gruesa botones de metal niquelado, pequeños. 21 gruesas de botones de hueso color kaki. 2 gruesones de botones de hueso color blancos.

En la Proveeduría General hay muestras, que se encuentran a la orden de los interesados.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

- 1.—Expresar el precio unitario y total. 2.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva. 3.—La mercadería debe ser puesta y entregada en la Casa Nacional del Niño, de esta capital. 4.—Declarar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad. 5.—Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida y las muestras presentadas, corresponden estrictamente a las especificaciones contenidas por este cartel, y que el suministro será hecho conforme esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento. 6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 18 del presente, a las 10 y media horas, en el local de la Proveeduría y no de presencia de los licitantes que concurra; de contacto. Ita Aguirre

San Salvador, 11 de julio de 1941

Horario No. 1

Para el cierre de despachos de la correspondencia, via Pan American Airways Inc., en vigor desde el 16 de abril de 1941, de conformidad con el Decreto No. 35 de fecha 3 del corriente.

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, via aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa via aérea Clipper-Trasatlántico, Islas Hawaii, Guam Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, via aérea Clipper - Transpacífico:

*Lunes, Martes, Miércoles,
Jueves y Viernes*

Certificados 10.30 a m
Ordinarios 11.00 a m

Sábados:

Certificados 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios 11.00 a. m. y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán via terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma via

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, y los del SUR, todos los días por la tarde.

* *

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Zona del Canal, Colombia, Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao, Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Virgenes e Islas Bahamas:

*Lunes, Martes, Miércoles,
Jueves y Viernes*

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves;

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

* *

Sobretasa Especial

Via "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, para cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal

DESTINOS	CARTAS	TARJETAS
Honolulu (Islas Hawaii)....	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA).....	„ 1.25	„ 0.75
Manila (Islas Filipinas)....	„ 1.60	„ 0.90
Macao (Colonia Portuguesa)..	„ 1.75	„ 1.10
Hong Kong (Colonia Británica),	„ 1.75	„ 1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia via aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto No 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

* *

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, via aérea hasta los Estados Unidos de Norte América; con forme a la tarifa vigente.

Decreto No 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

*Dirección General de Correos:
Negociado del Exterior*

TELEFONOS: 374 — 1214 Y 1257

AVISO

[17 21-25]

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber:

Que el señor Rafael Bias Chica, mayor de edad, zapatero y del domicilio de Apopa, se ha presentado a esta Corte de Cuentas solicitando se le admita firmar y cobrar, en su concepto de hijo legítimo sobreviviente de la señora Gertrudis Neira viuda de Chica, que falleció en la citada ciudad de Apopa, el día dos de junio próximo pasado, el recibo que correspondía firmar y cobrar a esta última, por el montepío militar que le habla asignado el Ministerio de Defensa Nacional, correspondiente al mes de junio retropróximo.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se creyera con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

PRESIDENCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

1-21-VI 40

El Banco Salvadoreño

[3 v]

pagará UN COLON CINCUENTA CENTAVOS por acción, como dividendo correspondiente al semestre que finalizó el 30 de junio del corriente año de 1941, contra presentación del cupón No. 100.

LUIS ANTONIO GONZALEZ,
Administrador.

San Salvador, julio 15 de 1941.

Nº 1685 3 15 VII 41

Banco Hipotecario de El Salvador

[01 8 v]

La Junta Directiva del Banco Hipotecario convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar en su Oficina Central a las quince horas del día jueves 28 de Agosto del año en curso.

San Salvador julio de 1941.

HECTOR HERRERA
Presidente.

2-3-VII 41

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA
IMPRENTA NACIONAL.

Observatorio Meteorológico

*Extracto de las observaciones practicadas
el día 16 de julio de 1941*

Temperatura media diaria.....	23.3	C.
Temperatura máxima.....	29.8	C.
Temperatura mínima.....	17.4	C.
Barómetro a 0, media diaria.....	702.8	m m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diaria.....	17.4	m m.
Humedad relativa, media diaria.....	80	%
Lluvia en m m.....	43	
Número de horas de lluvia.....	1 h. 00	m.
Dirección dominante del viento.....	SW	
Velocidad máxima en un segundo.....	2.0	
Oscilación de la temperatura.....	10.0	C
Oscilación de la presión atmosférica.....	1.6	m m.
Evaporación al sol.....	3.0	m m.
Evaporación a la sombra.....	1.5	m m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131

San Salvador, viernes 13 de julio de 1941

NUMERO 160

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Apruébase el contrato celebrado entre el Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y el representante de la "West India Oil Co, S. A.", por el cual se concede licencia a dicha Compañía, para instalar en el puerto de La Libertad uno o más tanques de depósito franco..... 2049

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Se autoriza a las Municipalidades de varias poblaciones la reparación de los caminos vecinales..... 2049
 Autorízase a la Municipalidad de Usulután la instalación y servicio del alumbrado del matadero público..... 2050
 Se reforma el acuerdo N° 458, por el que se autorizó a la Municipalidad de Santa Ana la reparación de los caminos vecinales..... 2050
 Autorízase a la Municipalidad de Chalchuapa las mejoras del cementerio..... 2050
 Se autoriza a la Municipalidad de San Pedro Perulapán la limpieza del cementerio... 2050
 Autorízase a la Municipalidad de San Salvador la compra de textos y útiles de enseñanza para las escuelas municipales... 2050
 Se traslada el pago de la pensión del señor Vicente Chacón, a la Pagaduría de Chalatenango..... 2050
 Autorízase a la Municipalidad de Usulután el gasto de viáticos durante el corriente año..... 2050
 Nombramientos de empleados en el Ramo de Correos..... 2050

Secretaría de Gobernación y Fomento

Se confiere a don Juan Munés el nombramiento de Director Técnico para unificar el sistema de ornamentación de parques y jardines públicos..... 2051

Secretaría de Hacienda

Autorízase al Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda para que celebre un contrato con el representante de la "West India Oil Co, S. A.", mediante el cual se concede licencia a dicha Compañía, para instalar en el puerto de La Libertad uno o más tanques de depósito franco..... 2051
 Se aprueba el contrato celebrado entre el Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y el representante de la "West India Oil Co, S. A."..... 2053
 Encuéntrense las funciones de Tesorero del Hospital "San Rafael" y "Asilo Adalberto" de Nueva San Salvador, a don Sebastián Huevo Romero..... 2053

Secretaría de Defensa Nacional

Trasládase el pago del montepío militar asignado a los menores René y Ana Ely Orantes, a la Pagaduría de Usulután..... 2053

Secretaría de Instrucción Pública

Se refuerzan varios artículos del Presupuesto Fiscal vigente..... 2053
 Nómbrase profesor de Constitución y Leyes Constitutivas de la Escuela Normal de Maestros, al doctor Juan Quiñónez..... 2053
 Se proroga la licencia a doña Leonor de Cabrera M., Administradora Colectora Habilitada del Gabinete Dental de la Universidad Nacional..... 2053
 Nómbrase a don José Angel López Durán, auxiliar de 3a. clase de la Dirección General de Educación Física..... 2053
 Se aprueba el nombramiento de don Rafael Marroquín, como profesor de cultura física del Colegio "García Plameuco" de esta capital..... 2054
 Autorízase el pago del alquiler de la casa que ocupa la escuela de niñas de Chirilagua..... 2054

Secretaría de Justicia

Declárase sin lugar la conmutación de la pena de muerte impuesta a los reos Mercedes Rodríguez y Gertrudis Hernández..... 2054

PODER JUDICIAL

Se reelige al doctor Carlos García Monterrosa, Juez 39 de 1a. Instancia de lo Criminal de este distrito..... 2054

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 28

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

Por Cuanto: el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, ha sometido a su consideración el contrato celebrado el 29 de mayo del corriente año, entre el señor Oficial Mayor del citado Ministerio, don Dagoberto Granados Gavidia, en representación del Estado, y el señor Abner Shaw Riddle, en su carácter de representante de la "West India Oil Company, S. A." Sociedad Anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, ambos suficientemente autorizados; contrato por el cual el Supremo Gobierno concede licencia a dicha Compañía, durante un plazo que vencerá el primero de junio de 1955, para instalar y mantener en el Puerto de La Libertad, en un terreno situado a orillas del Océano Pacífico y a inmediaciones de la desembocadura del río Chilama, que la Compañía ha tomado en arrendamiento, uno o más tanques de depósito franco, con sus instalaciones anexas y accesorios que sean necesarios, para Almacenar toda clase de productos de petróleo y sus derivados, a granel, que se descarguen de barcos-tanques, destinados a ser consumidos en el país o fuera de él; convenio que ha sido aprobado por Acuerdo Ejecutivo N° 213, de 29 de mayo próximo pasado; y

Considerando: que el contrato de referencia está cedido a la ley y es conveniente a los intereses nacionales,

POR TANTO,
 en uso de sus facultades constitucionales

DECRETA:

Art. 19.—Apruébase en todas sus partes el contrato de que se ha hecho mérito.

Art. 20.—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los once días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
 Presidente.

Miguel A. Soriano, José E. Pacheco,
 Primer Secretario. Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Cúmplase,
 Maximiliano H. Martínez,
 Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
 Ministro de Hacienda.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

N° 1129 Palacio Nacional:
 San Salvador, 14 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Bartolomé Perulapán, departamento de Cuscatán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 90 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce a San Pedro Perulapán, dos kilómetros..... c. 50.00
 El que del punto denominado El Cerrito, en la carretera de Oratorio de Concepción-Suchitoto, conduce al cantón Las Lomas, pasando por la cuesta llamada Tapa Corral, un kilómetro..... „ 50.00
 El que de la misma carretera conduce a empalmar con el camino vecinal de Oratorio de Concepción, pasando por el cantón El Triunfo, tres kilómetros..... „ 60.00
 Reparación de las herramientas que se utilizarán en dichos trabajos „ 40.00

Total..... c. 200.00

Doscientos colones, que se tomarán de los Nos. 1 y 2 del Art. 15, Título IV, Sección II, del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente),
 El Ministro de Gobernación,
 Calderón.

N° 1131 Palacio Nacional:
 San Salvador, 14 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Clara, departamento de San Vicente; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 80. y 90. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce a La Laguna, tres kilómetros..... c. 40.00
 El que conduce al cantón San Juan Merina, cinco kilómetros..... „ 80.00
 El que conduce al cantón San Jerónimo, seis kilómetros..... „ 20.00

El que conduce al cantón El Rosario, seis kilómetros..... c. 20.00

El que conduce al pueblo de San Esteban Catarina, dos kilómetros,.... „ 10.00

Total..... c. 120.00

Ciento veinte colones, que se tomarán del Art. 20, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1144 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad lleve a término los trabajos de reparación de unos tramos de caminos vecinales que todavía necesitan como postura, en lo que podrá invertir hasta la suma de trescientos colones [c. 300.00], que se tomará del Art. 28, Capítulo I, Título VII, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1180 Palacio Nacional:

San Salvador, 14 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Usulután, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Nº 2 del Art. 37, Título VI, Sección II, Parte II de su Presupuesto (Fondo Mejoras del Rastro), erogue hasta la suma de sesenta colones (c. 60.00), en la instalación y servicio de cinco focos de 25 watts en el edificio del matadero público de aquella ciudad, durante los meses de julio a diciembre, inclusive, del corriente año, a razón de diez colones (c. 10.00) mensuales; debiendo comprobarse las erogaciones como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1132 Palacio Nacional:

San Salvador, 14 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de su mismo nombre; y con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reformar el Acuerdo Nº 458 de 3 de abril último, publicado en el Diario Oficial de 16 del propio mes, por el que se autorizó a dicha Corporación erogar hasta seis mil quinientos veintidós colones noventa y cinco centavos (c. 6.521.95) en los trabajos de reparación de caminos vecinales, en el sentido de que se suprime la partida de doscientos colones..... (c. 200.00) destinada conforme dicho Acuerdo a la reparación de tres kilómetros del camino vecinal hacia el cantón "Nancintepeque", agregándose esa suma a la de dos mil colones (c. 2.000.00) consignada en el mismo Acuerdo para la reparación de diez kilómetros del camino que de San Rafael conduce a los suburbios del barrio de San Miguelito, que por ser de más importancia requiere mayores atenciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1133 Palacio Nacional:

San Salvador, 14 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 80, y 90, del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la siembra de árboles ornamentales, con sus respectivos cerquitos protectores, en el Cementerio General de aquella ciudad y la reparación de las calles interiores de dicho establecimiento, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuatrocientos colones (c. 400.00), que se tomará del No. 12 del Art. 33, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1134 Palacio Nacional:

San Salvador, 14 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 80, y 90, del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la limpieza del Cementerio General de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de treinta colones (c. 30.00), que se tomará del Art. 23, Título V, del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1139 Palacio Nacional:

San Salvador, 14 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Salvador, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 80, y 90, del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, un lote de libros de texto y el material de enseñanza necesario para la mayor eficiencia en las labores educativas de las escuelas municipales de la jurisdicción, en lo que podrá invertir hasta la suma de trescientos once colones cincuenta y dos centavos (c. 311.52), que se tomará del Art. 24, Capítulo I, Título II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 89 del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1440 Palacio Nacional:

San Salvador, 14 de julio de 1941.

A solicitud del señor Vicente Chacón, el Poder Ejecutivo ACUERDA: trasladar de la Dirección General de Tesorería a la Pagaduría Departamental de Chalatenango, a partir del primero de agosto próximo entrante, el pago de la pensión de dieciséis colones (c. 16.00) mensuales de que disfruta dicho señor, como jubilado por el Ramo de Gobernación.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,
Liévano.

No. 1143 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Usulután, departamento de su mismo nombre; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, y de la Corte de Cuentas de la República, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Art. 12, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto (Servicio Administrativo), erogue hasta la suma de cien colones (c. 100.00), en el pago de los gastos por viáticos en asuntos relacionados con el engranaje municipal, durante el tiempo que falta del corriente año; debiendo comprobarse las erogaciones como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1135 Palacio Nacional:

San Salvador, 14 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar cartero de la oficina postal de San Julián, departamento de Sonsonate, al señor Roberto Martínez, en lugar del señor José Dolores Galicia. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 175 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al Art. 54 de la Ley de Presu-

puesto, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1136 Palacio Nacional:

San Salvador, 14 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar conductor de correspondencia entre la estación del ferrocarril y San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, al señor Maximiliano Hernández Ortiz, en lugar del señor Eduardo Portillo Contreras, que renunció. El nombrado devengará el sueldo que señala la partida Nº 81 del artículo 57 de la Ley de Presupuesto, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva desde el primero del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1137 Palacio Nacional

San Salvador, 14 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar cartero-conductor entre Mercedes Umaña y el Barcaje San Lorenzo, departamento de Usulután, al señor Martín Hernández, en lugar del señor Félix Fernández, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº. 249 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1138 Palacio Nacional:

San Salvador, 14 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar conductor de correspondencia a la estación del ferrocarril en Ahuachapán, departamento del mismo nombre, al señor Manuel Santana, en lugar del señor Miguel Ángel Chávez. El nombrado devengará el sueldo que señala la partida Nº. 1 del Art. 57 de la Ley de Presupuesto, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, desde la fecha en que se haga cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1145 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar cartero en el Negociado de Registrados del Interior y Valores declarados de la misma Dirección General, al señor Reyes Guzmán, en lugar del señor Jorge Romero. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 46 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde el ocho del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo. (Imp. timb. c. 2.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE GOBERNACION Y FOMENTO

Nº 1142 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de julio de 1941.

Con el propósito de unificar el sistema de ornamentación de los parques y jardines públicos a cargo de las Municipalidades de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conferir a don Juan Murés el nombramiento de Director Técnico de dichos trabajos; debiendo las Alcaldías que soliciten los servicios del señor Murés en ese sentido, sufragar de sus propios fondos los gastos de viaje y honorarios respectivos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación y Fomento,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 212 Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de mayo de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, don Dagoberto Granados Gavidia para que, en nombre y representación del Estado, celebre con la West India Oil Company S. A., Sociedad Anónima, constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, representada por el señor Abner Shaw Riddle, un contrato mediante el cual el Supremo Gobierno concede licencia a dicha Compañía, durante un plazo que vencerá el primero de junio de 1955, para instalar y mantener en el puerto de La Libertad, en un terreno situado a orillas del Océano Pacífico, a inmediaciones de la desembocadura del río Chilama, que la Compañía ha tomado en arrendamiento, uno o más tanques de depósito franco, con sus instalaciones anexas consistentes en cañerías terrestres, cañerías submarinas, con sus boyas y anclajes y accesorios que sean necesarios, para almacenar toda clase de productos de petróleo y sus derivados, a granel, que se descarguen de barcos-tanques, destinados a ser consumidos en el país o fuera de él, de conformidad con las instrucciones que al efecto se darán al señor Gavidia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayo.

CONTRATO

Dagoberto Granados Gavidia, Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, en representación del Supremo Gobierno de la República de El Salvador, que en adelante se designará como el "Gobierno" y Abner Shaw Riddle, mayor de edad, comerciante de este domicilio, en su carácter de representante de la West India Oil Company, S. A., Sociedad Anónima constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, que en el curso de este Contrato se designará como la "Compañía", autorizada para actuar en el país según escritura inscrita en el Registro de Comercio adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta capital, bajo el número doscientos cuarentiuno del Tomo vigésimo, carácter que acredita según documento inscrito bajo el número sesenta del Libro vigésimo cuarto que llevó el mismo Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil en el año de mil novecientos treintinueve, ambos suficientemente autorizados, celebran el siguiente contrato:

CLAUSULA I

El Supremo Gobierno concede licencia a la Compañía, durante un plazo que vencerá el día 10. de junio de 1955, para instalar y man-

tener en el puerto de La Libertad, departamento del mismo nombre, en un terreno situado a orillas del Océano Pacífico, a inmediaciones de la desembocadura del Río Chilama, que la Compañía ha tomado en arrendamiento uno o más tanques de depósito franco, con sus instalaciones anexas consistentes en cañerías terrestres, cañerías submarinas, con sus boyas y anclajes y accesorios que sean necesarios, para almacenar toda clase de productos de petróleo y sus derivados, a granel, que se descarguen de barcos-tanques, destinados a ser consumidos en el país o fuera de él.

CLAUSULA II

Asimismo, el Supremo Gobierno concede licencia a la Compañía, durante el plazo señalado en la cláusula anterior, para instalar y mantener en el lugar y terreno ya citados, uno o más tanques accesorios de trabajo y bodegas, con el objeto de almacenar sus propias mercancías importadas.

CLAUSULA III

El Gobierno tendrá control absoluto en lo relativo a la defensa de los intereses fiscales y la Compañía se somete, desde luego, a las leyes y reglamentos vigentes y a toda disposición que se diere en resguardo de tales intereses y de la seguridad pública.

La Compañía suministrará al Gobierno la Tabla de Calibración de cada uno de los tanques de depósito franco que construyere, así como también el plano que demuestre la situación de cada uno de dichos tanques y demás datos necesarios, relativos a las tuberías terrestres y submarinas, boyas, anclajes y demás accesorios de los mismos.

CLAUSULA IV

La Compañía, mientras esté en vigencia este contrato pagará derechos de desembarque sobre los productos de petróleo que introduzca por medio de su tubería submarina en el puerto de La Libertad, conforme a una tarifa que el Gobierno podrá variar en cualquier tiempo y que deberá guardar relación con las tarifas para desembarque y muellaje, sumadas, que rijan en la fecha del desembarque para los ferrocarriles internacionales de Centro-América en el puerto de Cutuco. El monto de los derechos será: sobre gasolina y kerosina, el 50% de la suma de las tarifas de desembarque y muellaje referidas, y sobre los demás productos de petróleo a granel, el 100% de dicha suma.

La base para el cálculo de los derechos a que alude esta cláusula será el galón americano (3,785 litros) a la temperatura de 60° Fahrenheit y tales derechos se expresarán en dólares, de los Estados Unidos de Norte América; pero se harán efectivos en colones salvadoreños al tipo de cambio oficial del Banco Central de Reserva de El Salvador en la fecha de la liquidación de los mismos derechos.

Fuera de los derechos anteriormente expresados, no se impondrá a la Compañía, durante la vigencia de este convenio, ningún otro impuesto, derecho, carga, emolumento o contribución de cualquier clase, fiscal o municipal, general o específico, sobre sus instalaciones, tanques, tuberías, edificios, bodegas o productos almacenados en su plantel. También quedará exenta de cualquier carga por muellaje, alijo o launchaje o almacenaje, que imponga o podría imponer cualquier persona o Compañía, en virtud de concesiones presentes o futuras, para la explotación de muelles u obras portuarias en La Libertad, siempre que el desembarque de los productos se haga por medio de sus propias instalaciones.

CLAUSULA V

La Compañía pagará los derechos de importación al extraerse los productos de los tanques de depósito franco, si los productos se destinan al consumo de El Salvador; si se ex-

traen para remitirlos a otro país, o para con sumo a bordo de las embarcaciones que fon deen o atraquen en aguas territoriales, no estará sujeta la Compañía al pago de los expresados gravámenes, pero rendirá fianza suficiente por el importe de ellos como garantía de que los productos no serán consumidos en el país.

La Compañía pagará los derechos consulares sobre documentos de embarque relativos a productos que se almacenen en los tanques de depósito franco; pero si se llevaran a cabo extracciones de asfalto para cumplir pedidos hechos a la Compañía directamente por Gobierno de naciones amigas, se devolverán a la Compañía los derechos consulares que correspondieren a tales extracciones.

CLAUSULA VI

En todo tiempo los productos de petróleo y sus derivados a granel, que se importen al país por los demás lugares habilitados de la República, causarán los mismos gravámenes aplicables a los productos idénticos que almacene la Compañía en sus tanques de depósito franco del puerto de La Libertad.

Los derechos de importación correspondientes a los productos se aplicarán sobre la base que establece o establezca la Tarifa de Aforos y se computarán sobre las cantidades efectivas de productos que se extraigan de los tanques-depósitos.

CLAUSULA VII

En atención a que los productos de petróleo serán almacenados en tanques-depósitos de propiedad particular, podrán permanecer en dichos depósitos el tiempo que las circunstancias requieran sin pagar ningún gravamen establecido o por establecerse con motivo del depósito, manejo, o custodia de las mercaderías en las Aduanas de la República.

Las embarcaciones que llegaren al Puerto de La Libertad con el objeto de cargar o aprovisionarse de los productos almacenados en los tanques-depósitos, o para los efectos previstos en la cláusula XI, no estarán sujetas al pago del impuesto de tonelaje o de cualquier otro impuesto similar aplicado a embarcaciones.

CLAUSULA VIII

La Compañía puede servirse de cañerías para el desembarco y trasiego de sus productos, sea por medio del sistema de propulsión o de cualquier otro medio apropiado, y los productos podrán trasegarse a envases tales como carros, tanques, tanques de trabajo, barriles, latas y cualesquiera otros.

Sin embargo, las extracciones de gasolina, kerosina, o de cualquier otro producto a granel, de los tanques de depósito franco, no podrán ser menores de 500 (quinientos) galones, en cada caso, y para el control y liquidación de esas operaciones, se observarán los reglamentos, presentes o futuros, relativos a la materia y los registros verificados en esa forma y cantidad no se considerarán como registros parciales.

CLAUSULA IX

Los barriles y vehículos que la Compañía emplee en la reexportación o tránsito de productos de petróleo a granel procedentes de sus tanques-depósitos, podrán reinportarse con franquicia total, a condición de que se compruebe legalmente su salida, y su nuevo ingreso al territorio nacional.

Los vehículos de la Compañía para el transporte terrestre de los productos podrán atravesar la frontera libremente, tanto a su salida como a su regreso a la República.

CLAUSULA X

La Compañía podrá importar temporalmente, previa caución otorgada a favor del Supre-

mo Gobierno, los aparatos u otros objetos que considere necesarios para la construcción de los tanques, y sus cañerías terrestres y submarinas, y para la reparación, adaptación y limpieza de éstos, durante la vigencia del presente convenio.

El plazo para la importación temporal será de seis meses, a contar de la fecha de la liquidación de la póliza respectiva, plazo que podrá ser prorrogado por la Dirección General de la Renta de Aduanas, a solicitud de la Compañía, siempre que dicha prórroga sea justificable, a juicio de la citada Dirección;

La garantía servirá para responder por el pago de los derechos aduaneros, multas y otras cargas que correspondieren por los objetos amparados en la importación temporal, en el caso de que se efectúe la importación definitiva de ellos, o cuando no se compruebe legalmente su salida del país, dentro del plazo o prórroga acordada.

CLAUSULA XI

En los casos de modificaciones, reparaciones y limpieza interior de los tanques de depósito franco o cañerías, o cualquier otra parte de las instalaciones, la Compañía deberá obtener autorización del Ministerio de Hacienda; para cuando se trate de efectuar trabajos en las partes de las instalaciones situadas dentro del mar, la Compañía deberá también obtener autorización del Ministerio de Defensa Nacional.

Cuando se tratase de reparaciones de urgencia, podrá efectuarlas la Compañía con el consentimiento del Administrador de Aduana, siendo necesaria la intervención de la Comandancia y Capitania del puerto, si las reparaciones deben efectuarse en instalaciones dentro del mar.

Si para la verificación de cualesquiera de los trabajos antes enumerados, hubiere necesidad de vaciar los tanques de depósito franco y sus cañerías, podrá la Compañía con permiso del Ministerio de Hacienda descargar el contenido de tales depósitos y cañerías en los barcos que haga traer con ese objeto.

CLAUSULA XII

Las remisiones de productos destinados al consumo del país podrán efectuarse, si así lo dispusiere la Compañía, por la vía marítima, y en ese caso, la póliza de Importación correspondiente a cada despacho será liquidada por la Aduana de La Libertad y cancelada en la forma corriente.

Estos embarques no serán considerados como de exportación, y no causarán ninguna clase de gravámenes de salida por mar, bastando la presentación de la póliza respectiva debidamente cancelada, a que alude el inciso anterior, para que las Aduanas de La Unión y Sonsonate concedan libre paso a los productos detallados en dicha póliza.

CLAUSULA XIII

El Gobierno podrá comprar a la Compañía para su consumo particular y no para la venta, la gasolina que necesite, al precio de costo, puesta en sus tanques de La Libertad, más dos centavos de dólar por cada colón.

La Compañía se obliga, siempre que sea requerida para ello, a comprobar el precio de costo a que se refiere el inciso anterior, a satisfacción del Ministerio de Hacienda y de la Corte de Cuentas de la República.

CLAUSULA XIV

La Compañía mantendrá en San Salvador una o varias oficinas y acreditará un agente con amplios poderes. Renuncia expresamente a todo reclamo por la vía diplomática por cualquier resolución dictada por el Gobierno en

relación con el presente convenio y para los efectos del mismo se sujeta a las leyes y tribunales de El Salvador.

CLAUSULA XV

El presente permiso no es beneficio de exclusividad para la Compañía: El Gobierno puede otorgar otros permisos a otras Empresas, pero si fueren concedidos en condiciones más favorables, tales condiciones se entenderán de hecho concedidas a la Compañía.

CLAUSULA XVI

El Gobierno podrá dar por terminada en todo tiempo esta concesión antes del plazo estipulado, reconociendo a la Compañía, el valor de las instalaciones, vehículos de transporte, envases y demás accesorios indispensables para el almacenamiento, manejo y transporte de sus productos, lo mismo que los productos existentes en los Depósitos, pagándoselos a la Compañía a precio de costo.

Para los efectos del valúo, se estarán al dictamen unánime de dos peritos, nombrados uno por el Gobierno y otro por la Compañía. En caso de discordia los peritos nombrarán un tercero, a cuyo dictamen deberán atenerse los otorgantes. Sin embargo, en el caso de que los peritos nombrados no llegaren a un acuerdo para el nombramiento de un tercero, se someterá el valúo a la decisión de árbitros-arbitradores, nombrados por ambas partes; si estas no se pusieren de acuerdo en el nombramiento, serán designados por uno de los Jueces de Primera Instancia de esta capital.

Para emitir este dictamen se tomará en consideración el valor actual de las instalaciones y la documentación y contabilidad que la Compañía debe suministrar con ese objeto.

Si a la Compañía no le convinieren los precios señalados por los peritos o arbitradores, podrá, a su elección, retirar sus instalaciones y reembarcar su material y productos almacenados sin pagar ningún impuesto ni gravamen a condición de que reconozca en su totalidad las cuotas del valúo.

Cuando el valúo resultare excesivo, a juicio de la Secretaría de Hacienda, el Gobierno no estará obligado a adquirir los objetos a que alude el primer inciso de esta cláusula, pero pagará las costas del valúo, y la Compañía dispondrá de aquéllos en la forma que tenga por conveniente, pudiendo reembarcar todo su material en la forma antes expresada.

CLAUSULA XVII

El presente Convenio caducará y así podrá declararlo el Gobierno, en los casos siguientes:

a) Por delitos contra la seguridad del Estado y contra el orden público, declarada que sea, por los tribunales respectivos, la culpabilidad de la Compañía o de sus sucesores;

b) Por falta de cumplimiento en el pago de los derechos e impuestos a que queda obligada la Compañía;

c) Por enajenar o hipotecar este convenio a un Gobierno extranjero, sin perjuicio de la nulidad de pleno derecho que de tales actos resultaría;

d) Por suspender la Compañía sus negocios u operaciones en general, durante tres meses consecutivos por lo menos; salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada; y

e) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este convenio.

CLAUSULA XVIII

En caso de que el Gobierno decidiera dar por terminada esta concesión, únicamente por razones de orden interno, la Compañía podrá, si le conviniera, seguir operando los tanques,

depósitos y cañerías por todo el tiempo que faltare para que termine el permiso a que se refiere este convenio, con objeto de proveer de gasolina y demás productos a otros países, usando su instalación como almacenes de tránsito para aprovechar sus obras y las ventajas que para el transesto ofrece el Puerto de La Libertad. En tal caso, no estará obligada al pago de los derechos de importación ni sujeta a ningún gravamen por el transporte o almacenamiento de sus productos; pagando únicamente los derechos portuarios mencionados en la cláusula IV y los derechos consulares sobre la cantidad que la Compañía desembarque para surtir sus depósitos.

En fe de lo cual firman el presente por cuadruplicado en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

A. S. Riddle. *Dagoberto Gavidia.*

No. 218 Palacio Nacional:
San Salvador, 29 de mayo de 1941.

Visto el anterior contrato, compuesto de un preámbulo y dieciocho cláusulas, celebrado hoy entre el señor Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, don Dagoberto Granados Gavidia, en nombre y representación del Estado, y el señor Abner Shaw Riddle, en su carácter de representante de la "West India Oil Company, S. A." Sociedad Anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, ambos suficientemente autorizados, contrato por el cual el Supremo Gobierno concede licencia a dicha Compañía, durante un plazo que vencerá el primero de junio de 1955, para instalar y mantener en el Puerto de La Libertad, en un terreno situado a orillas del Océano Pacífico, a inmediaciones de la desembocadura del río Chilama, que la Compañía ha tomado en arrendamiento, uno o más tanques de depósito franco, con sus instalaciones anexas consistentes en cañerías terrestres, cañerías submarinas, con sus boyas y anclajes y accesorios que sean necesarios, para almacenar toda clase de productos de petróleo y sus derivados, a granel, que se descarguen de barcos-tanques, destinados a ser consumidos en el país o fuera de él, y encontrando el referido contrato ajustado a las instrucciones dadas al señor Granados Gavidia y a las leyes nacionales, ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes y someterlo a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional Legislativa.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No. 283 Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: encomendar las funciones de Tesorero del Hospital "San Rafael" y "Asilo Adalberto" de la ciudad de Nueva San Salvador, al Auxiliar del Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del departamento de La Libertad don Sebastián Huezco Romero para que sustituya temporalmente en dichos cargos a don José Luis Dueñas, Tenedor de Libros de la misma Oficina que ha sido nombrado interinamente Administrador de Rentas en lugar de don Ricardo Machón Vilanova, a quien se le ha concedido un mes de licencia por motivos de enfermedad de conformidad con el Acuerdo No. 273 de fecha 9 del presente mes. El señor Huezco Romero devengará los sueldos mensuales que señalan las partidas Nos. 5 y 2 del Art. 10. de los Presupuestos Especiales de los expresados Centros de Beneficencia, a partir del catorce del mes en curso, debiendo caucionar suficientemente a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 320 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, a solicitud de la interesada, ACUERDA: trasladar desde el 19 de agosto próximo entrante, de la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería a la Pagaduría Departamental de Usulután, el pago del montepío militar asignado a favor de los menores René y Ana Ely Orantes, representados por su madre doña Adriana Lemus de Gómez, en concepto de hijos legítimos del extinto capitán don David Ernesto Orantes, según acuerdo de este Ramo del 26 de agosto de 1932.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 1191 Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, con presencia del informe de la Corte de Cuentas de la República, ACUERDA: reforzar los siguientes Artículos del Presupuesto Fiscal en vigor en la forma que a continuación se detalla:

TITULO X

CAPITULO V

Art. V-487—Jornales (para el pago de planillas de carpinteros, albañiles y mozos que trabajan en el Estadio y Gimnasios Nacionales y Canchas Deportivas) c. 2.262.35

CAPITULO XIX

Art. V-585—"Imprevistos", con... .. 500.00

Dos mil doscientos sesenta y dos colones, treinta y cinco centavos (c. 2.262.35) y quinientos colones (c. 500.00) que se tomarán así:

TITULO X

CAPITULO V

Art. V-486—Viáticos c. 683.19

Art. V-489—Fomento, desarrollo y organización de deportes varios..... c. 715.62.

Art. V-496—Fuerza motriz, luz y agua, c. 863.54..... c. 2.262.35

CAPITULO XIX

Art. V-582—Para la celebración del Día del Maestro.. .. 500.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1192 Palacio Nacional:
San Salvador, 12 de julio de 1941.

A propuesta del señor Director de la Escuela Normal de Maestros, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Profesor de Constitución y Leyes Constitutivas, 2 horas semanales, en el Tercer Curso de la mencionada Escuela, al doctor Juan Quiñónez, en sustitución del doctor Marco Antonio Ochoa Gómez, a quien se rinden las gracias por los servicios prestados. El nombrado devengará, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, la remune-

ración mensual que señala la partida No. 54 del Artículo 95 de la Ley de Salarios y le será pagada con cargo al Artículo 536 del Capítulo XI, Título X del Presupuesto Fiscal vigente, por la Pagaduría Habilitada de la misma Escuela.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1193 Palacio Nacional:

San Salvador, 11 de julio de 1941.

Vista la solicitud de doña Leonor de Cabrera M., contraída a que por continuar enferma, necesitando reposo para su curación, se le prorogue por 15 días más la licencia, con goce de sueldo, que le fué concedida por acuerdo No. 1175, de 8 de los corrientes, en su cargo de Administradora Colectora Habilitada del Gabinete Dental de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de El Salvador, circunstancia que comprueba con la certificación médica extendida por el doctor Luis Edmundo Vásquez, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder con goce de sueldo los 15 días de licencias solicitadas, los cuales se contarán desde el 11 hasta el 25, inclusive, del mes en curso, de conformidad con los Arts. 60., 80. y 160. del Decreto Legislativo No. 17, de 4 de marzo de 1940, que regula los asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos. Para que la sustituya interinamente, durante el lapso del permiso, en el cargo aludido, se nombra a doña Ester Gallardo M., quien actualmente desempeña el cargo de Escribiente Bibliotecaria e Inspectora de la misma Facultad y en sustitución de la señora Gallardo M., a la señorita María Rodríguez González, también interinamente, en el cargo que la señora Gallardo M., ha venido desempeñando y por el tiempo del permiso concedido a la señora de Cabrera M. Las personas nombradas devengarán, respectivamente, las remuneraciones mensuales asignados por las partidas 3 y 8 del Art. 25, Capítulo VI, de la Parte Tercera, Egresos, del Presupuesto Especial de la Universidad de El Salvador; debiendo de cobrar la señora de Cabrera M., la suma de setenta y siete colones cuarenta y dos centavos (c. 77.42) correspondiente al tiempo del permiso, con aplicación al Art. V-35 del Capítulo VII, Parte Tercera, Egresos del mismo Presupuesto Especial. Las erogaciones respectivas se harán por medio de la Tesorería Específica correspondiente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1194 Palacio Nacional:

San Salvador, 14 de julio de 1941.

A propuesta del señor Director General de Educación Física, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Auxiliar de Tercera Clase, de la mencionada Dirección General, a don José Ángel López Durán, en sustitución de la señorita Blanca Castillo Gómez, a quien se rinden agradecimientos por sus servicios prestados. El nombrado devengará, en Primera Categoría, el sueldo mensual que señala la partida 8, subnúmero 2, del Artículo 89 de la Ley de Salarios, desde el 10 de julio corriente, inclusive, fecha en que tomó posesión de su cargo y le será pagado por la Pagaduría Habilitada de la Dirección General de Educación Física, con aplicación al Artículo 482, Capítulo V, Título X del Presupuesto Fiscal vigente. Impuesto de nombramiento, pagado: c. 2.00.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1195 Palacio Nacional;
San Salvador, 15 de julio de 1941.
A propuesta del Director del Colegio "García Flamenco", de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento del señor don Rafael Mavrcquin, en concepto de Profesor de Cultura Física para los Cursos 19, 29, 39, 49 y 59 de Ciencias y Letras del citado plantel, en sustitución del señor don José Cyrano Molina, quien renunció.—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1196 Palacio Nacional;
San Salvador, 9 de julio de 1941.
Por haberse trasladado a casa de don José Arcadio González el 24 de junio del corriente año, la Escuela de Niñas de Chirilagua, departamento de San Miguel, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de San Miguel pague, desde el 24 de junio de este año, al señor González, la suma de quince colones (c. 15 00) mensuales, por el alquiler de la casa en referencia. La erogación se aplicará a la partida 373 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos desde la fecha antes mencionada, y en lo que a este al alquiler se refiere, el acuerdo Nº 110 de 29 de enero de este año.—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE JUSTICIA

No. 65 Palacio Nacional;
San Salvador, 15 de julio de 1941.
Con presencia de la solicitud interpuesta por el señor Procurador de Pobres, doctor don Benjamín Escobar, sobre que se commute la pena de muerte que la Honorable Cámara de Tercera Instancia del Ramo Criminal, ha impuesto a los reos Mercedes Rodríguez y Gertrudis Hernández, por los delitos de robo de dinero, alhajas de oro y otros objetos de propiedad de don José Antonio del Tránsito Velasco, asesinato en el mismo señor Velasco, en la esposa de éste, Eusebia Herrera y en el anciano Juan Rodríguez, hechos cometidos por los expresados reos en unión de Carlos González y Abel Hernández, como a las siete de la noche del veintidós de octubre de mil novecientos treinta y cuatro, en la casa de habitación de los esposos Velasco-Herrera, situada en el cantón Copinolapa, jurisdicción de Sesuntepeque, y apareciendo del informe y dictamen desfavorables emitidos por la Corte Suprema de Justicia que se comprobó plenamente el cuerpo de los delitos relacionados, así como también la delincuencia de los procesados; que sometida la causa a conocimiento del Jurado este Tribunal pronunció veredicto condenatorio para los cuatro reos de referencia y la Honorable Cámara mencionada, fundándose en ese veredicto y después del estudio del proceso, dictó sentencia condenándolos a la pena de muerte por fusilación, debiendo sufrirla por disposición de la ley, sólo los reos Mercedes Rodríguez y Gertrudis Hernández, por haber sido éstos designados como los de mayor culpabilidad; que los hechos cometidos por los reos son de los crímenes más graves que sancionan nuestras leyes penales, y para mayor gravedad, fueron cometidos en cuadrilla, de noche, en despoblado y resultando más de una persona muerta, y que no se encuentra en el proceso ninguna falta u omisión que

podiera traer nulidad en el procedimiento, ni circunstancia alguna que pueda atenuar, si quiera en parte, la responsabilidad de los procesados, el Poder Ejecutivo, con base en lo anteriormente expuesto, ACUERDA: declarar sin lugar la gracia solicitada en favor de los mencionados reos Mercedes Rodríguez y Gertrudis Hernández.—Comuníquese.
(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Justicia,
Avila

PODER JUDICIAL

No. 120.
Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del dieciséis de julio de mil novecientos cuarentiuno.
Concluyendo próximamente su período de Juez 3o. de la Instancia de lo Criminal de este distrito el Dr. Carlos García Monterrosa, el Tribunal ACUERDA: reelegirlo para el siguiente período.
El funcionario reelecto continuará devengando el sueldo de primera categoría, que se fija la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.
Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.—Bustamante.—Castellanos.
Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.
I. Serrano.

TITULOS

El suscrito Alcalde Municipal,
Hace constar que se ha presentado doña Manuela Rodríguez, mayor de edad, oficios domésticos, solicitando título de propiedad de un terreno rústico cultivado todo de café, situado en cantón Los Cañales, de esta jurisdicción, de cuarenta teresa o sean ciento doce áreas de extensión, que estima en dos mil colones, de los linderos siguientes: al Norte, propiedad de B. Daglio y Cia. y Miguel Angel Rodríguez, majones de árbol de pito y uno de jocote; al Sur, zavalal de Margarita Von der Bék y sucesión Agustín Alfaro, camino de por medio, que sale del Poniente y dobla al Sur; al Poniente, propiedad de B. Daglio y Vicente A. Mogaña, por donde pasa el callejón; al Oriente, sucesión Agustín Alfaro y Margarita Von der Bék. La finquita se denomina "El Castañal", siendo dueño de él por más de treinta años. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para sus fines de ley.
Alcaldía Municipal de Jayuya a veinte y tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—José Agilberto Mata.—Carlos Estrada M., Srlo.
Nº 1897 2-11-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta Ciudad y Jefe del Distrito.
Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito el señor Manuel de Jesús Zayas, de cuarenta y seis años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio "La Merced", de esta ciudad que mide y linda: al Oriente, veintinueve metros, línea con solar de Antonia Rivera; al Norte, veinte metros, con solar de Dionisio Funes, calle de por medio; al Poniente, veinte metros, con solar de Ramón Cardona calle de por medio; y al Sur, diecinueve metros, con casa y solar de Magdalena Bermúdez. No es predio dominante ni sirviente ni tiene carga ni derecho real a favor de otra persona con quien hubiere proindivisión que deba repararse; los colindantes son de este domicilio. Lo adquirió por compra hecha a Francisco, Rosaura y Mercedes de Jesús, tosa de apellido Navarrete, mayores de edad, de oficios domésticos y de este domicilio y viven aún; hay un rancho y un pozo de agua potable; estimándolo en cincuenta colones. Se publica para los efectos de ley.
Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Usulután, a las quince horas del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Ramón Guzmán C.—J. Napoléon Agreda, Srlo.
Nº 1688 2-15-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito don José María Opico García, mayor de edad, farmacéutico, de este domicilio, solicitando título de dos porciones de terreno rústico, situadas en el cantón San Nicolás, de esta jurisdicción, unidas por una garganta de dieciséis metros; la primera porción de siete manzanas un cuarto de extensión, linda al Oriente, con terreno de J. Aquín Juárez, cerco de alambre, río "Las Cañas" y línea del Ferrocarril Internacional de por medio; al Norte, con terreno del mismo Juárez; al Poniente, terrenos de Mercedes Velásquez Gamero y Mercedes Duque de Mollina, cerco de alambre de las colindantes; y al Sur, terreno de Tránsito Gamero de Opico García, en línea recta, brotones meláveros, forma un triángulo con el vértice al Norte. La segunda porción es de tres cuartos de manzana y linda: al Oriente río "Las Cañas" y línea férrea de por medio, cerco de alambre; al Norte, con la porción ya descrita; al Poniente, terreno de Tránsito Gamero de Opico García; y al Sur, con terreno de Andrea Vega, cerco de alambre de por medio. Los inmuebles descritos son de condición fértil, de origen ajidal, los posee el interesado de buena fé, quieta y pacíficamente hace más de diez años; los aprecia en novecientos colones, y los colindantes son de este domicilio. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.
Alcaldía Municipal: Apopa, julio siete de mil novecientos cuarenta y uno.—Pedro H. Parada.—Lorenzo López, Srlo.
Nº 1668 3-13-VII-41

José María Escobar Alcalde Municipal,
Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito don Alberto Gallagos, de treinta y ocho años de edad, casado, agricultor en paguero, del domicilio de San Pedro Masabun, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de una hectárea cinco áreas de extensión superficial, sito en el cantón San Pedro La Palma, de esta jurisdicción. Sus linderos, colindantes y dimensiones son los siguientes: al Oriente, linda con terreno de Agustín Cortés, divididos por cerros de brotones de varias clases y un zapjo, mide en línea recta sesentinueve metros treinta centímetros; al Norte, con terreno de María Estanislao Vásquez y de Martínez divididos por un pastado, en línea recta ciento cuarenta y cinco metros sesenta centímetros; al Poniente con terreno de Tomás Martínez, divididos por un bordo y un mojón de piedra, en línea recta sesenticuatro metros; y al Sur, con terreno del solicitante, divididos por cerco de alambre en línea recta, ciento noventa metros. No es predio dominante ni sirviente; no tiene carga ni derecho real en favor de otra persona con quien hubiere proindivisión. Todos los colindantes son de este domicilio; lo estima el solicitante en noventa colones. Quien se crea con derecho preséntese a esta oficina.
Alcaldía Municipal: Tapalutca, a las quince horas y cuarenticinco minutos del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. M. Escobar.—Pascual Castro Martínez, Srlo.
Nº 1671 3-14-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,
Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito, don Alberto Vilanova Kreitz mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Salvador, solicitando a favor de la Sociedad Agrícola Industrial "Cristina K. v. de Vilanova e hijos", de la cual es miembro, título de propiedad de dos terrenos rústicos, fértiles, planos, situados en los cantones "El Saitiro" y "El Concaeste", de esta jurisdicción, que la Sociedad referida, posee quieta y pacíficamente, desde hace más de diez años, sin interrupción, siendo el primero de cinco manzanas y media de extensión superficial o sean tres hectáreas ochocientos áreas, cultivado de caña de azúcar y otras cemereras y sus linderos son: al Oriente, con solar Municipal, donde está construido el estanco "San Jerónimo" y corre el Río Brujo; al Norte, con terrenos de la Hacienda "Mapilapa", de don Guillermo Meléndez, alambrado de por medio del terreno que se describe; al Poniente, con terrenos de la misma Hacienda "Mapilapa", quebrada "El Sitio" de por medio; y al Sur, con terrenos de Félix Herrera Casavillo, alambrado de por medio del terreno que se describe y de Elvira Aguilar y Lucio Lemus, camino vecinal de por medio; el segundo terreno, en el cantón El Concaeste, capaz de once manzanas de extensión, o sean siete hectáreas setenta áreas, cultivado de caña de azúcar y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de Manuel Esquivel Osegueda, camino vecinal de por medio, y de Antonio Aguilar y don Felipe Santiago Choto, alambrado de por medio del terreno que se describe; al Norte, con terrenos de los señores Antonio Aguilar y don Felipe Santiago Choto, alambrado de por medio del terreno que se describe; al Poniente, con terrenos de Sebastián Monterrosa y de Elvira Aguilar, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Ernesto Chávez y José Calazana Portal, alambrado de por medio del terreno que se describe, perteneciendo ambos inmuebles, anteriormente, a los extinguidos ejidos de la jurisdicción y los estiman conjuntamente en la suma de cinco mil colones y los hubieron por posesión prescrita. No son dominantes ni sirvientes, no tienen carga real que pertenezca a tercero con quien hubiere proindivisión y los colindantes son de este domicilio, a excepción del señor Meléndez quien reside en San Salvador. Se hace saber para los efectos de ley.
Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Nejapa, a las nueve horas del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Joaquín Pinada.—Alfonso Orantes, Srlo.
Nº 1678 3-14-VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora Josefina Henríquez, de treinta años de edad, soltera, de oficio doméstica, de este domicilio, solicitando por el título de propiedad de un solar urbano que asegura poseer de buena fé, situado en el barrio San Francisco, de esta ciudad, que mide de Oriente a Poniente veintidós metros y de Sur a Norte diez y siete metros, lindando: al Norte, solar y casa de Manuel Henríquez cargo de la peticionaria de por medio; al Sur, casa y solar de Leandra Irene Molina, trascorral y calle de por medio; al Poniente, solar de Miriala Henríquez, mediando cerco de la interesada; y el Oriente, casa y solar de Tránsito Barahona, trascorral de por medio. Este inmueble no tiene carga o derecho real de ajena pertenencia ni predivisión; los colindantes son de este domicilio. Asegura la interesada que lo hubo por compra a Manuel y Felipe Henríquez, mayores de edad y de este domicilio. Se avisa al público.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Vicente, a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Marcel Vela.*—*Federico M. Mejía, Srlo.*

Nos. 1622 y 1680 2-14-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado María Leguán, mayor de edad, de oficio doméstica y de este domicilio, pidiendo título de un predio rústico situado en el cantón Los Maguayos, de esta jurisdicción, compuesto de diecisiete tarreas o sean cuarenta y nueve áreas, lindante: al Norte, con terreno de Alejandro Arana, callejón propio de tres varas de ancho en medio, teniendo por mojón esquinero un amate, habiendo además cerco de paja y madera, mitad propio y el resto ajeno; al Oriente, con terreno de los menores Teresa y Rafael Leguán, representados por la compareciente, cerco propio en medio, siendo mojón esquinero un pito; al Poniente, con terreno del menor Antonio Leguán, representado por Dolores de Igual apellido; y al Sur, con terreno de la señorita Mercedes Calderón, cerco de por medio, siendo mojón esquinero un jacote. El inmueble descrito no tiene carga o derecho real que lo afecte; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alfonso Burja Morán.*—*Franco, Arévalo O., Srlo.*

Nº 1684 2-15-VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Aquilina Solórzano, de sesenta y cuatro años de oficio doméstica, de este domicilio, solicitando por el por escrito se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón "Mojón", de esta jurisdicción, que posee quieto y pacíficamente, hace más de veinte años, compuesto de ocho hectáreas cuarenta áreas de extensión superficial de naturaleza fértil, que linda: al Oriente, con finca de Selma Yádice, lindada por cercos de alambre; al Norte, con terreno de Marcelino Ramírez, quebrada de por medio; al Sur, con finca de Adela de Pinel, calle de por medio; y al Poniente, con terreno de la sucesión de Petronilla Solórzano, mojoneras, brotones de izotes. No es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real de ajena pertenencia, ni predivisión con ninguna persona y lo estima en mil quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de la señora de Pinel, que es domiciliaria de San Salvador. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tepecoyo, veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Nuñez L.*—*R. H. Alfaro, Srlo.*

Nº 1705 2-17-VII-41

TITULO DE DOMINIO

Manuel Martínez Sánchez, Alcalde Municipal de esta villa, Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Lino Figueras, mayor de setenta años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando en nombre propio, título de dominio y propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar denominado "El Zacatal", cantón Sacamit, en esta jurisdicción, como de cuatro hectáreas veinte áreas de capacidad, de condición fértil, lindante: al Oriente, con terrenos de don Toribio Murguía y doña Estefanía Campa viuda de Pacheco, playa de piedra que dejó la corriente como línea divisoria; al Norte, terreno de la señora Gil Flores viuda de Solórzano, brotones de hato de lindero; al Poniente terreno del doctor Francisco Gutiérrez, mojoneras divisorias brotones de pito; y Sur, terreno de María Flores y doña Mercedes Morán de Martínez, quebrada sea en medio; no hay carga ni derecho real, ni en predivisión, con una posesión quieto y pacífica por más de veinte años, siendo los colindantes, la señora viuda de Pacheco vecina de Santa Tecla, el doctor Gutiérrez de San Salvador y los demás de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a las diez de la mañana del día quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel Martínez S. C. A. Guzmán, Srlo. Into.*

Nº. 1699 2-16-VII-41

Edictos Universitarios

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina, Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller Jorge Ramos Aguilar, de 28 años de edad, originario de Sonsonate y vecino de San Salvador, hijo legítimo de Raúl Ramos y de Mercedes Aguilar de Ramos, domiciliados en Sonsonate, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción al título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios, que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Jorge Ramos Aguilar, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*V. Ruiz Quirós, Srlo.*

Nº 1672. 3-14-VII-41

Leonidas Alvaranga, Decano de la Facultad de Química y Farmacia,

Hace saber: que al Decanato a su cargo, se ha presentado la señorita bachiller Teresa Magaña, de veintidós años de edad, originaria y vecina de la ciudad de Ahuachapán, hija legítima del doctor Arturo Simón Magaña y de la señora María Antonia Hernández, del mismo domicilio, y solicita ser admitida a las pruebas finales previas a la opción del título de doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios, que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada de la solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que sepa de algún hecho que afecte a la conducta de la señorita Magaña, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Química y Farmacia: San Salvador, quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. Alvaranga,*

Nº. 1692 2-15-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por autos de este Juzgado, dictados a las once horas del primero de mayo, y a las diez horas y media del tres de junio, ambos meses de este año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la señorita Mercedes Pérez fallecida en esta ciudad el día diecinueve de noviembre del año próximo pasado, de parte de Carlota Pérez, de Clara Orellana y de Victoria Gómez, madre legítima de la menor Vilma Flores, en concepto de representante legal de la referida menor; habiéndosele conferido a las aceptantes, la administración y representación interinas de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco, Chaves G.*—*J. Manuel Nerio, Srlo.*

Nº 1706 1-17-VII-41

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del quince de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Estebana Ponce, fallecida en esta ciudad, su último domicilio, el diecinueve de agosto de mil novecientos quince, de parte de sus hermanos legítimos Marcela de Jesús Ponce, por sí, y de doña Amalia Tejada de Barrientos, en concepto de cesionaria de los derechos que en dicha sucesión correspondían a Eduardo Ponce, como hermano legítimo de la causante; a José Rodrigo Ponce, por derecho de representación de su padre legítimo Santos Ponce, hermano legítimo de la causante; y a Damasia Vega viuda de Ponce, por sí y como representante legal de sus menores hijas legítimas Aquilina y Luisa Ponce, por derecho de representación de su padre legítimo Teresa Ponce, que a su vez fue heredero legítimo de la causante. Confiérese a las señoras Ponce y Tejada de Barrientos, primeramente nombradas, la representación y administración interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Se avisa al público para los efectos consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro José Paz.*—*Mariano A. García, Srlo.*

Nº. 1677. 2-15-VI-41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil,

Hace saber: que por resolución, de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor don Narciso Martínez, o Narciso Martínez Camacho, fallecido en

esta ciudad, su último domicilio, el veintiseis de mayo último, de parte de su cónyuge la señora Adela o Adelaida Arbalza viuda de Martínez, a quien se le ha concedido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas y media del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Guerra Hércules.*—*Salvador Sáenz, Srlo.*

Nº 1694 2-15-VII-41

Marío Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte del menor Antonio Leguán, representado por su curadora interina señora Dolores Leguán viuda de Cortés la herencia intestada que le ha defuncto su extinta madre legítima señora Teresa Leguán, fallecida en el cantón "Los Maguayos", de esta jurisdicción, el tres de mayo del corriente año. Y se ha conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Ahuachapán, a las quince horas del nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. Morán C.*—*J. Felipe Avelar Srlo.*

Nº. 1696 2-15-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha diez de julio próximo pasado, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Jesús Castañeda, fallecido en el Hospital Rorales de San Salvador, el veintidós de febrero último, de parte de Herminia Cisneros, conocida por Herminia v. de Castañeda, Jesús de los Angeles, Carlos Ramón, José Rafael, Mercedes de Jesús y Olga Herminia, todos Castañeda, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos legítimos del causante, y se ha conferido a la viuda de Castañeda, por sí y en representación de sus cuatro primeros hijos menores y a Olga Herminia Castañeda, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Jucupá, a las ocho horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Vilella Vidal.*—*ed. Bónulo Penado, Srlo.*

Nº. 1695 2-15-VI-41

José Zenón Peñate, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha siete del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Eusebio Alvarez, fallecido en el cantón Agua Blanca, jurisdicción de Amamorós, a las doce horas del día siete de abril del año próximo pasado, por parte de Silverio Alvarez, como hijo legítimo del causante; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las siete horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Zenón Peñate.*—*C. Haro Hernández, Srlo.*

Nº 1704 2-16-VII-41

El infrascrito Juez, al público para los efectos legales,

Hace saber: que por resolución de las diez horas del nueve de mayo que corre se tiene por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en Rosario de Mora, el cinco de enero de mil novecientos treinta y ocho, dejó Jacinto Cruz, por parte de su hija natural Santos Dominguez. Confiéresele la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley por medio de su representante legal Hortencia Dominguez, que es su madre ilegítima.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. R. Ruiz.*—*José Joaqu. Castillo, Srlo.*

Nº 1708 2-16-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos legales, que por auto de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de las menores Victoria Amada y Silvia Alejandrina, ambas de apellido Sol, la herencia testamentaria de su difunto padre legítimo Héctor Alejandro Sol Parker, conocido sólo por Héctor Sol Parker; nombrándose a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera E.*—*A. J. Castillo, Srlo.*

Nº. 1700 2-16-VII-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascripto Juez,

Hace saber: que por auto de fecha treinta de mayo del año corriente, ha sido declarada heredera intestada y con beneficio de inventario, de la señora Francisca Sabas Guardado, conocida también por Francisca Guardado y Sabas Guardado, fallecida en esta ciudad a las trece horas del dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la señorita Graciela Guardado, en concepto de hija legítima de la causante y como cesionaria además de los derechos hereditarios que corresponden a Juan Guardado, hijo legítimo también de la difunta; habiéndose conferido a la aceptante la representación y administración de factivas de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Chaves G.—J. Manuel Nerio, Srlo.

No. 1670 3 14-VII 41

El infrascripto Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha diecisiete de marzo del corriente año, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de Leonardo Barahona, fallecido el cinco de diciembre del año próximo pasado, en jurisdicción de Mejicanos, a sus hijas legítimas Josefita Barahona viuda de López, Juana Barahona de Moreno, Lucila Barahona viuda de Sant a, Jesús Barahona de Solórzano y Aurora Barahona de Clara. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Chaves G.—J. Manuel Nerio, Srlo.

Nº 1679. 2 15 VII 41

EJECUCIONES

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Agustín Brinela, como apoderado judicial de la Sociedad Barkard y Compañía contra don Nos Arturo Melara, por cantidad de colones, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, unas porciones de terrenos, siendo las siguientes: dos lotes de terreno de naturaleza rústica, situados en la hacienda "San José", jurisdicción de Torola, distrito de El Rosario, departamento de Morazan, siendo el primero, de diez y seis hectáreas ochenta áreas y linda: al Oriente, con terreno de Juan Cleto Ortiz y Juana Auteportan Santiago y hoy de sus sucesores, dividiéndose desde el río Torola una quebrada de agua mirando al Norte y dejando ésta una línea recta que va en la parte superior de una loma donde está un mojón; por el Norte, con terreno de Jacinto Santiago y Cleto Ortiz, dividiéndose del mojón antes dicho, una línea que pasa por dos mojones de piedra y del último a la quebrada del Chiriquí; por el Poniente, con terrenos de Santana Santiago por la referida quebrada por medio hasta llegar al par de una ranja tomando éstas por límite; y al Sur, con terreno del señor Encarnación Argueta y demás coparticipes, dividiéndose la ranja antes referida, cercos de paja y piedra de por medio, hasta llegar al río Torola y siguiendo éste hasta llegar al lugar donde se comenzó, quedando incluido el derecho que le pertenece en un obraje de elaborar allí de tres metros de longitud y dos de latitud, ubicado en línea Poniente del terreno descripto, lindando: al Oriente, con el terreno vendido y por los demás rumbos con las de la sucesión de Albino Argueta, quedando incluido en él una casa de tejas, paredes de bahareque, de seis metros de largo, por cuatro de ancho. (La segunda porción de terreno rústico, es como de quince manzanas de extensión o sean diez hectáreas cincuenta áreas y linda: al Oriente, con el terreno vendido y por los demás rumbos con los de la sucesión de Albino Argueta, quedando incluido en él una casa de tejas, paredes de bahareque, de seis metros de largo, por cuatro de ancho). La segunda porción de terreno rústico, es como de quince manzanas de extensión o sean diez hectáreas cincuenta áreas, y linda: al Oriente, con terreno del comprador o sea el antes descripto, casas de los conductores y terrenos de Encarnación Argueta, antes, hoy de Mariano y Marcos Argueta, quebrada de por medio y por otra abajo, hasta el encuentro de otra quebrada; al Sur, con terrenos de Jacoba Argueta; al Poniente, con terrenos de la misma Jacoba Argueta, que braba de por medio llamada San José; y al Norte, con terreno de Zonovia y Cástula Argueta, desde la quebrada mencionada, a un ranjo y brotonería que está inmediato, y ésta arriba hasta salir al camino real que conduce de la villa del Rosario, a la Hacienda de San Diego y desde ese camino busca el filo de loma y cerco de paja con que está delimitado este terreno, hasta llegar a un mojón de piedra que está en la cúspide o cima del cerro y de este lugar por un ranjo abajo hasta llegar a un cerco de piedra y siguiendo esta dirección hasta caer a la quebrada de agua llamada Chiriquí, mojón de piedras lindando con terreno que fué de Santana Santiago y Encarnación Argueta y hoy de Zanon Orsellana, terminando esta delimitación en el terreno antes descripto, estando inscrito a favor del eje-

cutado estos terrenos bajo los números treinta y cinco y treinta y seis, folios cuarenta y siete al cuarenta y nueve, del Tomo treinta y ocho de la Propiedad Raíz de este departamento. El tercer terreno rústico, de la capacidad de cuatro hectáreas veinte áreas poco más o menos situado en el lugar "Chiriquí", de la misma jurisdicción de Torola, lindante: al Oriente, con terreno de Nemesio Hernández camino vecinal que de la población de la villa El Rosario, conduce a la de San Isidro por medio; al Sur, con terreno de Nemesio Hernández de un mojón de piedras sueltas que está al lado del mismo camino se llega a una piedra pacha que está del mojón referido como veinte varas lineales y de ésta se llega al cerco de madera muerta de Santana Santiago, antes y hoy cimiento de piedras de Marcelino Guzmán; al Poniente, con terreno de Santana Santiago, antes y hoy de Marcelino Guzmán, Zanon Orsellana, sucesión de Pío Martínez, cercos de paja y de piedras de por medio; y al Norte, con terreno que antes fué de Cirilio Hernández, hoy de sus sucesores, cerco de piedra de por medio, y al terminar este mirando al Oriente línea recta a llegar a un mojón de piedras sueltas donde se comenzó a demarcar, estando inscrito a favor del ejecutado, bajo el número cuarenta y seis folios setenta y cuatro al setenta y cinco del Tomo treinta y siete de la Propiedad Raíz de este departamento. El cuarto terreno de naturaleza rústica de la capacidad de dieciséis manzanas o sean once hectáreas veinte áreas, situado en el lugar "Los Pinos", de esta jurisdicción de Torola, lindante: al Oriente, con terreno de Saturnino Del Cid; al Poniente, con terrenos de Pablo Santiago; y al Sur, con terrenos de Alejandro Ortiz, Francisco García, Marcos y Esteban Vázquez; cuyo terreno descripto es atravesado por un camino que de Torola conduce a San Fernando, con el cual el terreno descripto queda dividido en dos porciones; estando inscrito este terreno a favor del ejecutado, bajo el número ciento uno folios ciento cincuenta y nueve, al ciento sesenta y uno del Tomo cuarenta de la Propiedad Raíz de este departamento. El quinto terreno rústico de siete manzanas de capacidad o sean cuatrocientas noventa áreas que perteneció a los extinguidos ejidos de Torola en cuya jurisdicción está situado en el lugar llamado "Cueva de León" y linda: al Oriente, con terreno de Pablo Santiago; al Norte, con terreno del mismo Santiago, que braba de por medio de la "Cueva del León"; al Poniente, con terreno de Vicente Rodríguez y Natividad López; y al Sur, con terreno de Pastor Ortiz, y está inscrito a favor del ejecutado bajo el número veintidós folios trescientos cuarenta al trescientos cuarenta y cinco del Tomo treinta y cuatro de la Propiedad Raíz de este departamento. El sexto, terreno rústico de un cuarto manzana de capacidad o sean diez y siete áreas y media, situado en el lugar "Cerro del Trueno" en la misma jurisdicción de Torola, lindante: al Oriente, con terreno del otorgante Juan de la Paz García, empezando desde un mojón de piedras recta a otro mojón y de allí siguiendo una quebrada arriba a llegar a una ranja artificial que sale al camino vecinal que de Torola conduce a San Isidro; al Poniente, con terreno de la sucesión de Pastor Ortiz, dividido por el expresado camino que va a San Isidro, hasta llegar a un ranjito y donde llegase el cerco de Rosa García; y al Sur, con terreno del mismo vendedor, dividido por un ranjito, recto a llegar al mojón de piedras donde se comenzó; está inscrito bajo el número setenta y cinco folios ciento treinta y cinco al ciento treinta y seis del Tomo cuarenta de este departamento. El séptimo terreno rústico situado en el lugar "Cerro del Trueno" de la misma jurisdicción de Torola, de setenta áreas de capacidad, lindante: al Oriente, con terreno de Andrea Hernández, cerco de por medio; al Norte, con terreno de Daniel Ortiz, camino vecinal que de aquella población conduce a San Isidro de por medio; al Poniente, con terreno del vendedor, dividido de un mojón de piedra de por medio que está en el camino citado y de este mojón por otros mojones de piedras que están en línea recta hasta el cuarto mojón que está en un árbol de amate de por medio; y al Sur, con terreno de Juan de Dios Hernández, mojones de piedras de por medio, estando inscrito este terreno bajo el número doscientos treinta folios trescientos cuarenta y cinco al trescientos cuarenta y cinco del Tomo treinta y ocho de la Propiedad Raíz de este departamento. El octavo inmueble un solar de naturaleza urbana situado en la población de Torola, lindante: al Oriente, con solar de Félix Jandres, mil de nueve metros cincuenta centímetros y con Juana Regla Hernández, ocho metros cincuenta centímetros, mirando al Poniente y de allí mirando al Norte, se midieron doce metros veinticinco centímetros, a encontrarse con solares de Genoveva Sánchez, divididos por un cerco de madera muerta de propiedad de la colindante Jandres, quedando al lado del solar del colindante unos árboles de cedro y cercos de aombra perteneciente al solar midiendo por este rumbo once metros noventa y cinco centímetros, un tapial de allí con solar de la misma colindante Jandres recto a la calle, divididos por brotones y cercos de madera muerta de la colindante y mide catorce metros cuarenta y cinco centímetros; al Norte, con solar de Andrés Argueta hoy, antes de Bernardino García y Toribio Carranza, calle de por medio y mide tres metros setenta y cinco centímetros, a encontrarse con solar de Genoveva Sánchez, mirando al Sur, mide dieciséis metros veinte centímetros, divididos por tapial del colindante y brotones de la colindante, a la esquina, de allí mirando hacia el Poniente, divididos por pared de la casa del colindante y unos brotones de la colindante Jandres y mide dieciocho metros setenta centímetros; al Poniente, con casas de Emilia de Jesús Guzmán y Daniel Argueta, calle pública de por medio y mide doce metros; al Sur, con casas y solares de Francisco Diego García, sucesión de Tiburcio Cabrera y solar de don Pablo Ortiz, hijo, calle de por medio y mide cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros; siendo la capacidad de ciento dieciocho metros noventa centímetros de circunferencia; conte-

nido tres casas de habitación, las cuales quedan también embargadas y son de tejas, paredes de adobes ros, y una pared de bahareque y un sguán de tapia. El noveno un solar de naturaleza urbana a situado en el centro de esta población, lindante, al Oriente, con solar de Daniel Ortiz, antes de Octavio Sánchez y mide seis metros, calle de por medio; al Norte, con solar de Victoria Santos, mide doce metros veinticinco centímetros, dividido por brotones de tuna de la colindante de por medio; al Poniente, con solar de José Mercedes Velásquez, mide siete metros diez centímetros, los divide cerco de paja del colindante de por medio; y al Sur, con solar de Juan de la Cruz Antúñez y mide catorce metros cincuenta centímetros dividido por cerco de tuna del colindante de por medio; siendo de la capacidad de treinta y nueve metros ochenta y cinco centímetros de circunferencia, conteniendo un rancho de tejas abierto de taxacual que también queda embargada; estos solares y casas están inscritos bajo el número ciento sesenta y cinco y siguiente, folios trescientos cinco al trescientos siete del Tomo cuarenta y tres de la Propiedad Raíz, de este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Enmendado. a ue sa eba u ne es F de Jandres Jandres Jandres es Vale. Entre líneas del Trueno de la misma jurisdicción. Vale Entre parentesis La segunda porción de terreno rústico, es como de quince manzanas de extensión o sean diez hectáreas cincuenta y linda al Oriente con el terreno vendido y por los demás con los rumbos con las de la sucesión de Albino Argueta, quedando incluido en él una casa de tejas paredes de bahareque de seis metros de largo por cuatro de ancho. No Vale. Más Enmendado parentesis.—Vale. S. Guerra Hércules. Salvador Suárez, Srlo.

No. 1673 2-15-VII-41

El infrascripto Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por la señora Carmen Alvarez, mayor de edad, oídos domésticos, del domicilio de Asacuapa, contra el señor Marcelo Monge, mayor de edad, agricultor, del domicilio del indicado pueblo de Asacuapa, por cantidad de colones que es en dable, se venderán en pública subasta, los derechos a la cuarta parte de los terrenos siguientes: En un terreno de naturaleza rústica, llamado "El Tablón", situado en jurisdicción de Asacuapa, como de doscientas ochenta áreas, lindante: al Oriente, Norte y Poniente, con terrenos de la sucesión de don Felipe Artiga, desde una piedra grande rayada, a otra piedra grande negra que está al pie de un contamal; de aquí mirando al Poniente, en línea recta a un mojón de piedras que está a la orilla de un plan, de aquí mirando al Sur, línea recta hasta un palo de roble que está en la esquina de un cerco de piedras, siguiendo éste hasta donde se comenzó, y lindando al Sur, con terreno de doña Matías Figueroa de Serrano. En otro terreno de naturaleza rústica situado en jurisdicción de Asacuapa, como de ciento cinco áreas lindante: al Oriente, con terrenos de las sucesiones de Irene Monge y Micaela López, mojón de piedra de por medio; al Poniente, con la sucesión de don Felipe Artiga, camino nacional de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de don Víctor Artiga, cerco de piedra de por medio; y al Sur, con terreno de María Salinas y sucesión de Manuel Monge. En este terreno existe una casa de tejas, sobre paredes de adobe, de diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de largo, por cinco metros trescientos veintiocho milímetros de ancho. En otro terreno rústico, como de treinta y cinco áreas, situado en jurisdicción de Asacuapa, lindante: al Oriente, con terreno de la sucesión de Manuel Monge; al Poniente con el de la sucesión de Rafael Monge; al Norte, con el de la sucesión de don Felipe Artiga; y al Sur, con el de la sucesión de don Rafael Monge. En este terreno hay una casa de teja, sobre paredes de adobe, de ocho metros trescientos sesenta milímetros de largo, por cinco metros dieciséis milímetros de ancho. Los inmuebles descritos están inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz bajo el número ciento sesenta y cinco y los folios del doscientos veinticuatro al doscientos veintidós del libro octavo de Chalatenango. Se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas del día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Enmendado—Oriente—sucesión—veintiocho—Vale.—M. A. Silva.—G. A. Castro, Srlo.

Nº 1697 2-15-VII-41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por ejecución promovida por el Dr. Ramón Gómez Castro, como apoderado del Banco Salvadoreño y continuada por el Dr. Manuel Suárez Monterrosa, en sustitución de aquél contra el Dr. Ricardo Vivas Vides y don Arturo Araujo, reclamándose cantidad de dinero y accesorios, se venderá en pública subasta en este Juzgado, entre otros bienes, el siguiente: Un terreno como de setenta y siete hectáreas situado en jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate, lindante: Oriente, el de Martina Martínez; Norte, el de Tomás Chinchilla, Gerardo Sermeño y río Ushual; Poniente, propiedad de Julián Méndez y Leonardo Pérez; y al Sur, con el camino que de San Julián, conduce a la costa y con los ríos Amayo y Sunza.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo, Srlo.

Nº 1699 3 12-VII-41

EMPLAZAMIENTOS

Luis Antonio Vallente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Matías Guevara, originario y vecino del pueblo de La Laguna, de este departamento, alto, blanco, ojos medianos, pelo negro, liso, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Gregorio Cruz; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—L. A. Vallente.—Marcos Lara T., Srlo. Of. 2 16 VII 41

Luis Antonio Vallente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Margarito Madrid, originario y vecino de Agua Caliente, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Bañeto Arévalo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, el de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las nueve horas y quince minutos del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—L. A. Vallente.—Marcos Lara T. Srlo. Of. 2 16 VII 41

Luis Antonio Vallente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes José Pineda Gutiérrez y Tiburcio Linares, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye por el delito de homicidio en Juan Murcia; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a todas las autoridades de la República civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diez horas y quince minutos del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—L. A. Vallente.—Marcos Lara T., Srlo. Of. 2 16 VII 41

Arturo Martínez Flores, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Magdaleno Polfo, de generales ignoradas, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a hacer uso del derecho de defenderse en la criminal que de oficio se le instruye por el delito de homicidio en Francisco Flores, hecho ocurrido en el cantón Encomeros, jurisdicción de la población de Ereguajún, el veintidós de marzo de mil novecientos treinta y siete; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda muy atentamente a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar al mencionado reo, y a los particulares en general, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las nueve horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Arturo Martínez Flores.—B. Méndez, Srlo. Of. 2 16 VII 41

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Ciprián Lazo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Julián Barahona; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las ocho horas del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno. M. T. Sagastume D. Eduardo M. Mejía, Srlo. Of. 2-16-VII-41

Luis Antonio Vallente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Rafael Fuentes, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Hilario Manca; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles

y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—L. A. Vallente.—Marcos Lara T. Srlo. Of. 2 16 VII 41

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Juan Guzmán, de veinte años de edad, jornalero, soltero, hijo legítimo de Tiburcio Guzmán y Telésfora Mira, originario y vecino del cantón Obrajuelo Lempa, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por los delitos de agresión y lesiones en Eligio López; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las diez horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno. M. T. Sagastume D.—Eduardo M. Mejía, Srlo. Of. 2-16-VII-41

Luis Antonio Vallente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Félix Alberto Alfaro, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en la persona de Antonio Martínez Aquino; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diez horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—L. A. Vallente.—Marcos Lara T., Srlo. Of. 2 16 VII 41

Concurso Público No 41

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de 300 frascos con tapa perforable, conteniendo cada uno 50 c. c. de extracto de hígado inyectable, de una unidad anti-anémica por centímetro cúbico.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán cotizarse FOB o CIF Barrios.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 31 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

Presentar propuestas por duplicado. San Salvador, 10 de julio de 1941.

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 50.—Por la publicación, hasta por trece veces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes; de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas, de 6½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. 8.00

Si estuviere escrita a mano letra corriente 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuvieren escritos a máquina. 6.00
si estuvieren escritos a mano 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley 30.00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. 1.00

Avisos particulares

Art 60.—En las páginas interiores y última del Diario, se dará cabida a anuncios avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Ultima página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna. c. 8.00

Por la segunda publicación 6.00

Por la tercera publicación 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna 8.00

Por la segunda publicación 6.00

Por la tercera 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces 2.00

Art. 70.—Por la publicación de estatutos Regimientos de Sociedades Científicas, Políticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc. etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. c. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colones menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de c. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

LISTA
de precios de las mercaderías
del Almacén Gral. del Gobierno

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, cada rollo..... c.	0.72
Ataches No. 3, cada caja..... "	0.32
Ataches No. 4..... "	0.40
Ataches No. 7 con arandela, cada caja..... "	1.94
Algodón en rama, quintal.....	45.00
Acetona, el kilo..... "	1.40
Alfileres, caja de ½ libra..... "	0.83
Acco fasteners c/u..... "	0.04
Almohadillas para sellos, No 1, c/u..... "	0.59
Almohadillas para sellos, No. 2, c/u..... "	0.59
Almádanas de 10 libras, c/u..... "	2.77
" " 8 " "..... "	2.32
" " 6 " "..... "	1.98
Aceite "Esso", latita de 32 onzas, c/u..... "	0.33

B

Bujías para carros de ½", docena..... "	6.33
Bujías para carros de ¾", docena..... "	6.33
Bujías para carros de 1", docena..... "	6.47
Bobinas "Moto Chief", c/u..... "	4.89

C

Capas de gola, c/u..... "	8.20
Capas de mangas, c/u..... "	8.80
Capuchas, c/u..... "	0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete..... "	28.64
Clips Nos. 2 y 3, cada cajita..... "	0.08
Crayones para ingenieros; azul, negro, rojo, c/u..... "	0.09
Cartulina lisa base 110, el pliego..... "	0.06
Cintas para Registradora, No. 2021 cada una..... "	5.91
Cintas para registradora, No. 506, cada una..... "	5.25
Cintas métricas de acero, de 20 mts.; cada una..... "	24.49
Cintas engomadas de papel Kraft, rollo..... "	1.65
Codos Galvanizados de ¾", c/u..... "	0.30
Cartoncillo de manila "Tag", 30 x 40, millar..... "	57.97

E

Estaño, en barras, libra..... "	1.53
Escobas marca "Pancha", c/u..... "	0.60

F

Fórmulas para Hospitales:

Nº		
1	Tarjetas de filiación, millar..... "	8.15
3	Remisión de Pacientes, millar..... "	8.37
4	Metabolismo, millar..... "	12.43
5	Aplicaciones Psioterápicas, millar..... "	9.62
6	Exámenes de Bacteriología, millar..... "	4.78
7	Admisiones de maternidad, millar..... "	7.56
8	Cédulas de Maternidad, millar..... "	20.60
10	Boletos de pacientes de medicina, millar..... "	8.60
12	Salida del niño, millar..... "	6.70
13	Impresiones plantares, millar..... "	7.88
14	Cuadros de temperatura, millar..... "	8.09
15	Diagnósticos, millar..... "	8.59
	Fórmulas para orfanatorios, Nº 1, millar..... "	4.82
	Fórmulas para asilos Nº 1, millar..... "	4.57

Fórmulas para Cementerios:

Nº		
1	Derecho a perpetuidad, 50 hojas, cada una..... "	2.00

Fórm. No.		
1	Derecho a perpetuidad, 25 hojas, cada una..... c.	1.00
2	Planillas para operarios, millar..... "	7.00
3	Estado de caja, block..... "	0.77
4	Movimiento de defunciones, block..... "	0.24
5	Ordenes al Custodio, block..... "	0.25
6	Auxillar de Caja, block..... "	6.25
7	Libros de Enterramientos:	
	de 100 folios, c/u..... "	7.18
	de 50 " c/u..... "	3.59
	de 25 " c/u..... "	1.80
	Fósforos:	
	5 K Lata grande, cada una..... "	50.00
	4 C lata pequeña, cada una..... "	40.00
	Focos para luz eléctrica:	
	de 25 watts c/u..... "	0.26
	de 40 " "..... "	0.26
	de 60 " "..... "	0.27
	de 100 " "..... "	0.30
	de 200 " "..... "	0.55
	de 300 " "..... "	0.94
	G	
	Grampas para engrampadora, caja..... "	2.20
	Guerreras, c/u..... "	4.15
	Galones vacíos, cada uno..... "	0.40
	Graseras para automóviles, marca "Alemite", c/u..... "	0.19
	Goma en terrón, libra..... "	0.44
	H	
	Hilo Nº 10, carrete..... "	0.24
	I	
	Indices de 3½ x 12", c/u..... "	0.32
	Indices de 7½ x 12", de 50 págs c/u..... "	0.45
	L	
	Libretas de cálculos tamaño oficio, c/u..... "	0.26
	Libros de Caja, Cuentas Corrientes y Mayor:	
	Libros 50 folios 100 pag. c/u..... "	2.39
	" 150 " 300 " "..... "	4.50
	" 200 " 400 " "..... "	5.53
	" 250 " 500 " "..... "	6.58
	" 300 " 600 " "..... "	7.80
	" 400 " 800 " "..... "	19.89
	" 500 " 1000 " "..... "	23.38
	Limas acuchilladas 10", c/u..... "	0.43
	" " 12"..... "	0.71
	" tablas finas y ordinarias de 12", cada una..... "	1.14
	" tablas de media caña de 10" c/u..... "	0.57
	Limstones rollizos 1/4 x 6" c/u..... "	0.11
	" rollizos de 1/4 x 8" c/u..... "	0.22
	" rollizos de 1/4 x 10" c/u..... "	0.38
	Limstones cuadrados de 12 y 10" c/u..... "	0.54
	Limstones cuadrados de 7" cada uno..... "	0.38
	M	
	Metal para linotipos, la libra..... "	0.30
	Máquinas numeradoras, c/u..... "	8.68
	Magnetos "Bosch", cada uno..... "	122.23
	N	
	Papel Kraft base 80, 30x40, el millar..... "	23.05
	" Notre Dame Intaglio, el millar..... "	151.93
	" Ledger base 36, 30x40, el millar..... "	52.13
	" de lino Nº 10, tamaño oficio, el millar..... "	9.60
	" de lino Nº 20, tamaño oficio, el millar..... "	10.16
	" periódico de 75 x 100, el millar..... "	9.62
	" Manifold de 28 x 34, el millar..... "	10.97
	" Manifold tamaño notas, el millar..... "	1.40
	" de notas Standard, base 16, el millar..... "	1.95
	" Stencil, caja..... "	3.52
	" de oficio corriente, cada resma..... "	2.18
	" Carbón para Hectógrafo, caja..... "	6.19

Papel carbón corriente, tamaño not...		
tas, caja..... c.	1.31	
" Secante 19 x 24, el pliego..... "	0.05	
Pólvora:		
Para particulares, cuñete..... "	72.24	
Para los Servicios Públicos, cuñete..... "	8.90	
Pasta para hectógrafos, rollo..... "	32.16	
Pasta para Tarifa de Aforos "A", cada una..... "	0.96	
Pasta para Tarifa de Aforos "B", cada una..... "	0.24	
Planillas Militares, el millar..... "	7.20	
Palas de mango largo, cada una..... "	1.60	
Planchas de Acero para Grabados:		
" " " de 3 x 5" c/u..... "	4.18	
" " " de 3½ x 5½ c/u..... "	5.02	
" " " de 12½ x 8½ c/u..... "	28.86	
" " " de 8½ x 4½ c/u..... "	9.61	
R		
Rollos papel para Registradora, 4½", cada uno..... "	0.20	
Rollos papel para Registradora, 3½", cada uno..... "	0.18	
Rollos papel para Registradora, 3½", cada uno..... "	0.22	
Rollos papel para Registradora, de 5-9 16, cada uno..... "	1.16	
Rodos de acero de ½" c/u..... "	2.93	
" " " " 1" "..... "	6.27	
" " " " 1 y ½" "..... "	8.73	
Rodos de acero de 2" c. u..... "	11.07	
" " " " 2 ½" "..... "	13.38	
" " " " 3" "..... "	16.66	
Rieles de acero usados, c/u..... "	25.26	
Remaches tubulares de latón de ¾ x ¾" el ciento..... "	0.35	
Remaches tubulares de latón de ¾ x ½", el ciento..... "	0.41	
Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c/u..... "	4.22	
Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno..... "	10.24	
S		
Sobres de oficio corrientes, el millar..... "	4.52	
" de oficio aéreo, el millar..... "	18.82	
Sellos fechadores, grandes No. 1½", cada uno..... "	1.38	
Sellos fechadores, pequeños No. 2", cada uno..... "	1.65	
Sacapuntas "Boston" modelo KS, cada uno..... "	6.00	
T		
Tinta fluida de escribir azul negra, litro..... "	1.23	
Tinta fluida de escribir roja, ½ litro..... "	0.80	
Tinta china en frascos de 21 Gs., c/u..... "	0.19	
" china en frascos de 28 Gs., c/u..... "	0.40	
Tinta para escribir en pastillas frasco..... "	0.88	
Tinta para escribir en polvo, sobre..... "	0.46	
Tinta para sellos de metal, frasco..... "	0.45	
" para mimeógrafo, lata de medio kilo..... "	1.21	
Tees para cañería de 2/4", c/u..... "	0.30	
U		
Uniones Universales para cañería de ¾", cada una..... "	0.30	
V		
Válvulas "Crane" y "Globo", c/u..... "	1.75	
Y		
Yeso blanco, caja..... "	0.59	
Almacén General del Gobierno: San Salvador, junio de 1941.		

Caseano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno,

PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

Día 19

Academia Militar, Aviación Nacional, Banda de los Supremos Poderes, Banda del Primer Regimiento de Infantería, Comandancias Locales, Estado Mayor General del Ejército, Escuela Militar, Guardia Nacional, Jefatura Territorial Departamental, Maestranza del Ejército, Plana Mayor de la Comandancia General del Ejército, Policía Nacional, Primer Regimiento de Infantería, Segundo Regimiento de Infantería, Regimiento de Caballería, Regimiento de Artillería, Policía de Hacienda, Justicia Militar, Servicio de Tesorería, Polvorín Nacional.

Día 21

Asamblea Nacional Legislativa, Corte de Cuentas de la República, Almacén General del Gobierno, Presidencia de la República, Dirección General del Presupuesto, Corte Suprema de Justicia, Proveduría General de la República, Cámaras de Segunda Instancia.

Día 22

Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Gobernación y Trabajo, Ministerio de Asistencia Social, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Fomento, Ministerio de Instrucción Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores y Justicia, Ministerio Fiscal.

Día 23

Administración del Mercado Central Nacional, Administración de Rentas de San Salvador, Almacén de Vestuario del Ejército, Gobernación Departamental.
Escuela de Varones "República de Chile".
" Nocturna de adultos "República de Chile".
" Nacional de Música, «Rafael Olmedo»
" Nocturna de Adultos «José Matias Delgado».
" de Varones «José Matias Delgado».
" de Varones «Joaquín Rodezno».
" de Varones «Francisco W. Cisneros»
" de Varones «Padres Aguilares».
" de Varones «José Simeón Cañas».
" de Varones «República de Costa Rica»
" de Niñas "República Argentina".
" Nocturna de Adultos «Joaquín Rodezno».
" Nocturna de Adultos «José Simeón Cañas».
" Nocturna de Adultos «Gerardo Barrios».
" de Varones «Francisco A. Gamboa».
" de Varones «Juan J. Lainez».
" Experimental anexa al Gabinete Psico-Pedagógico.
" de Niñas «Gustavo Marroquín».
" Nocturna de Adultos «República Argentina».
" de Niñas "El Perú".
" de Niñas «República Dominicana».
" de Niñas Sección de aplicación anexa a la Escuela Normal de Maestras «España» No. 2,
Escuela de Niñas "Guatemala".

Día 24

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana de Fardos Postales, Aduana Terrestre de San Salvador, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional, Escuela de Niñas «J. Santiago Celis»
Escuela de Adultos «Frosbel».
" de Niñas «Ana Guerra»
" de Niñas «Raimundo Lazo».
" de Niñas «5 de Noviembre».
" de Niñas «Juan Manuel Rodríguez».
" de Niñas «República de Méjico».
" de Niñas «Rafaela Sotomayor de Alarcía».
" Urbana Mixta del barrio de Santa Anita.
" «El Buen Pastor».
" Mixta «Ana de Sevilla».
" Nocturna de Adultos "Rafaela Sotomayor de Alarcía».
" «Colonia América».
Escuela Nocturna de Adultos «Ana Guerra».
Kindergarten Nacional No. 1 Federico Froebel, Kindergarten No 2 "Montessori". Kindergarten No. 3 "Decroly", Departamento de Psicopedagogía de El Salvador.

Día 25

Departamento Agrícola Industrial, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones, Mejoramiento Social, Tribunal de Apelaciones, Impuesto de Renta y Viabilidad.

Día 26

Dirección General de Correos, Dirección General de la Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Museo Nacional.

Día 28

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S.»

Día 29

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representante del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 30

Junta de Química y Farmacia, Departamento Botánico y Entomológico, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Horario No. 1

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 16 de abril de 1941, de conformidad con el Decreto No. 35 de fecha 3 del corriente.

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Transatlántico, Islas Hawaii, Guam Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados 10.30 a m
Ordinarios 11.00 a m

Sábados:

Certificados 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios 11.00 a. m. y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía
Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, y los del SUR, todos los días por la tarde.

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Zona del Canal, Colombia, Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao, Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Virgenes e Islas Bahamas:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

* *

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, para cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal

DESTINOS	CARTAS	TARJETAS
Honolulu (Islas Hawaii)....	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA).....	„ 1.25	„ 0.75
Manila (Islas Filipinas)....	„ 1.60	„ 0.90
Macao (Colonia Portuguesa)..	„ 1.75	„ 1.10
Hong Kong (Colonia Británica),	„ 1.75	„ 1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto No 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

* *

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, con forme a la tarifa vigente.

Decreto No 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

*Dirección General de Correos:
Negociado del Exterior*

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No. 115, relativo al suministro de trofeos y medallas deportivas, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al miércoles 23 del presente, a las 8½ horas.

San Salvador, 11 de julio de 1941. 5-3

Importante para los Viajeros

El Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del público que con motivo de las próximas vacaciones agostinas, sus oficinas permanecerán abiertas únicamente para atender la expedición y visa de pasaportes, los días 1, 2, 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, de las diez a las doce horas.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, julio de 1941.

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en el concurso público No. 33, relativo al suministro de productos químicos, que la fecha para la apertura de las propuestas se señala nuevamente para el lunes 21 del presente, a las 9½ horas.

San Salvador, 10. de julio de 1941. 5-5

Compañía del Mercado de Cojutepeque

[2 v.]

Se convoca a los Señores Accionistas para la Junta General Ordinaria que se verificará en las Oficinas de Daglio & Co. en esta ciudad, a las once horas del día dos de Agosto de 1941.

N. SAN JOSE,

* Director-Secretario

1-18 VII-41

"CREDITO Y AHORRO"

Sociedad Anónima

El dividendo al 30 de junio de 1941, será pagado a presentación del cupón No 33 en las oficinas de la sociedad.

San Salvador, 17 de julio de 1941.

J. A. RIVERA,
Gerente.

AVISO

[Of. 14 18-22]

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señora doña Josefa v. de Solís, mayor de edad, y de este domicilio, se ha presentado a esta Corte, en concepto de cónyuge sobreviviente del Capitán José Patricio Solís, fallecido en esta ciudad el día 6 de abril próximo pasado, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo por el sueldo que correspondía a dicho señor en su carácter de Comandante Local de San Julián, Departamento de Sonsonate, por los primeros 6 días del mes de abril del corriente año.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

2 12 - VII - 41

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 16 DE julio DE 1941

	New York	San Salvador		
Estados Unidos de N. A., Dólar.....	\$	2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas.....	"	4.0850	"	10.0875 " Libra
Bélgica, Belga.....	"	" " Belga
Brasil, Milreis.....	"	.0511	"	.1278 " Milreis
Francia, Franco.....	"	" " Franco
Alemania, Reichsmark.....	"	.4002	"	nominal " Reichsmark
Holanda, Florín.....	"	" " Florín
Italia, Lira.....	"	.0527	"	nominal " Lira
Japón, Yen.....	"	.2857	"	.5988 " Yen
Noruega, Corona.....	"	" " Corona
Suiza, Franco.....	"	.2325	"	.5818 " Franco suizo
España, Peseta.....	"	" " Peseta

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en el concurso público No. 34, relativo al suministro de esparadrapo, etc, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al lunes 21 del presente, a las 10½ horas.

San Salvador, 10. de julio de 1941. 5-4

Subasta Pública

[Of 5 v.]

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Fomento, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día martes 22 de este mes y se rematarán en el mejor postor, en la hacienda nacional "El Obrajuelo", situada en jurisdicción de Usulután, Nueve peroles de hierro, sobre la base de ciento treinta y cinco colones (¢ 135.00) calculados a razón de quince colones (¢ 15.00) cada uno.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que, dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

3 - 14 - VII - 41

Lista de Pagos que efectuará esta Dirección General en los días comprendidos del 17 al 18 inclusive, de julio de 1941.

DIA 17. — Pensiones Civiles, Sub-Números del 1 al 213.

DIA 18. — Pensiones y Jubilaciones Civiles Sub-Números del 214, al 409, 848, 899, 1130, 1134, 1135, 1136, 1137, 1142, 1143, 1144, 1149, 1153, 1160, 1161, 1172, 1175.

San Salvador, 10 de julio de 1941.

Dirección General de Tesorería

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metro

Extracto de las observaciones practicadas el día 14 de julio de 1941

Presión atmosférica media diaria.....	687.8	m/m.
Temperatura media diaria.....	22.15	C.
Temperatura máxima a las 14 hs.....	26	C.
Temperatura mínima, a las 2 hs.....	19	C.
Oscilación de la temperatura.....	7	C.
Evaporación a la sombra en 24 horas.....	m/m
Evaporación al sol.....	m/m.
Tensión del vapor.....	17	m/m.
Humedad relativa.....	80.3	o/o
Punto de rocío.....	19.7	C.
Dirección dominante del viento.....	N	
Velocidad del viento por segundo.....	0.8	mts.
Total del viento en las últimas 24 horas.....	72	
Máxima del viento a las 7 hs.....	15	
Nebulosidad media.....	7.6	
Clasificación de nubes.....	FC(Cu-ACu-Neb)	
Sol cubierto.....	11	hs.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 17 de julio de 1941

Temperatura media diaria.....	22.9	C.
Temperatura máxima.....	28.8	C.
Temperatura mínima.....	20.2	C.
Barómetro a 0, media diaria.....	703.2	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diaria.....	16.8	mm.
Humedad relativa, media diaria.....	80	o/o
Lluvia en mm.....	3.2	
Número de horas de lluvia.....	2 h. 00 m	
Dirección dominante del viento.....	SW	
Velocidad máxima en un segundo.....	brisa	
Oscilación de la temperatura.....	8.6	C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	0.9	m/m.
Evaporación al sol.....	2.6	m/m.
Evaporación a la sombra.....	1.5	m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro.....	641.2	m/m.
Temperatura.....	16.6	G. C.
Temperatura máxima.....	22.2	" "
Temperatura mínima.....	16.0	" "
Dirección del viento.....	N	
Velocidad del viento.....	3.3	
Nebulosidad.....	nuboso	
Lluvia.....	2.5	m/m.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131

San Salvador, sábado 19 de julio de 1941

NUMERO 161

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acta de la cuadragésimaprimer sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el día 3 de julio del corriente año..... 2061

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Aclárase el acuerdo N° 85, por el que se conceden vacaciones al doctor José F. Morales, Cónsul de El Salvador en New Orleans, Estados Unidos de América..... 2061

Secretaría de Gobernación

Autorízase a las Municipalidades de varias poblaciones para la reparación de los caminos vecinales..... 2061

Autorízase a la Municipalidad de Sonzacate la compra de una máquina de escribir usada..... 2062

Se autoriza a la Municipalidad de Chalatenango la compra de útiles escolares para niños pobres de las escuelas públicas..... 2062

Autorízase a la Municipalidad de Chirilagua las limpiezas del cementerio..... 2062

Se proroga la licencia al general Juan Salvador Cobar, Gobernador Político de Cabañas..... 2062

Prorrógase la licencia a don Raúl Bustamante, chofer del garage de Casa Presidencial..... 2062

Se nombra interinamente administradora de la oficina postal de Berlín, a la señorita María Teresa Baires..... 2062

Autorízase el pago del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Tepicoy..... 2063

Secretaría de Hacienda

Se autoriza a la Dirección General de Tesorería para que emita "Letras del Tesoro" hasta por un valor de c. 400,000.00. 2063

Secretaría de Defensa Nacional

Autorízase el pago del alquiler de la casa que ocupa la Comandancia Local de Soyapango..... 2063

Se nombra a don Juan Dueñas Mendoza, Delegado de la Comandancia en el muelle del puerto de La Libertad (nueva publicación)..... 2063

Secretaría de Instrucción Pública

Acéptase la renuncia del cargo de 1er. escribiente del Ministerio de Instrucción Pública, a doña Sara G. de Aguirre..... 2063

Se proroga la licencia a doña Juana Guevara de Guzmán, Directora de la escuela rural mixta del cantón "El Faro"..... 2063

Déjase sin efectos el acuerdo N° 1148, en lo que se refiere a los nombramientos de Directoras de las escuelas rurales mixtas de los cantones "Santa Cruz Loma" y "San José Mosquitero Arriba"..... 2063

Se deja sin efectos el acuerdo N° 1165, en lo que se refiere al nombramiento de la Directora de la escuela rural mixta del cantón "Los Conejos"..... 2063

Nombramientos de Directoras en las escuelas oficiales de la República..... 2063

Se concede un subsidio de c. 200.00 a la Junta Deportiva Departamental de Usulután.. 2064

Secretaría de Justicia

Nómbrase escribiente de la oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera sección del centro (San Salvador), a doña Francisca Miranda de Mendoza..... 2064

Secretaría de Asistencia Social

Prorrógase la licencia a la señorita Eua Bernal, enfermera de la Unidad Sanitaria y Delegación de Sanidad de Santa Ana..... 2064

Se nombra enfermera-economa del Hospital "Santa Florentina", de Santiago de María, a la señorita Aminta Gaitán..... 2064

Nómbrase médico del Hospital "Francisco Menéndez" de Ahuachapán, a José Antonio Magaña..... 2064

Se nombran sirvientes de la Casa Nacional del Niño y Sala Cuna de San Miguel, a María Rivera, María Parras e Isabel González..... 2064

Autorízase la transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial del Asilo Sara..... 2064

PODER LEGISLATIVO

Cuadragésimaprimer Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y diez minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaime, Liévano, Merino, Membreño, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, doctor Soza, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Parker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soiano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Cuadragésimaprimer Sesión Extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Aprobación de un decreto.

El Diputado Segundo Secretario leyó y puso a debate la redacción del Decreto Legislativo Extraordinario No. 25, de hoy, por el cual se establecen las condiciones en que podrán verificar sus transacciones los montepíos o casas de préstamos, establecidos o que se establezcan en el país, y se deroga el Decreto Legislativo de 26 de febrero de 1885, publicado en el Diario Oficial de 6 de marzo de aquel año. Fué aprobada sin observaciones.

IV)-Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario leyó una petición del señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se juzgare conveniente, se tome en consideración y apruebe, el adjunto proyecto de decreto, por el cual se reforma el número 65 del Art. 13 de la Ley de Papel Sellado y Timbres, en vigencia. Pasó a la Comisión de Hacienda.

V)-Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate

el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio del Ramo aludido, referente a que de acuerdo con el proyecto de decreto que agrega, se declare la libre introducción de barriles, toneles y tambores de hierro o acero, cuya capacidad neta varíe entre cuarenta y sesenta galones americanos. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el proyecto aludido que se discutió por artículos.

VI)-Disposición.
El Diputado Segundo Secretario comunicó a la Asamblea la invitación que había hecho la Sección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la conducción de los restos mortales del Excelentísimo y Reverendísimo, Monseñor doctor don Juan Antonio Dueñas y Argumedo, Obispo de San Miguel, fallecido en esta capital, en la madrugada del día de hoy; conducción que saldrá de la Catedral metropolitana a la estación del ferrocarril de Oriente, a las tres de la tarde, de este mismo día.

La Asamblea al aceptar la invitación, acordó asistir en cuerpo.

VII)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y cuarenta minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: Castillo Buitrago, Medina Gómez, Nuila y Santos.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

N.º 101 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aclarar el Acuerdo N° 85, de fecha 13 de junio último, por medio del cual se conceden dos meses de vacaciones con goce de sueldo al señor doctor don José F. Morales, Cónsul de El Salvador en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, en el sentido de que el período de servicio por el que le corresponden dichas vacaciones es el comprendido entre el 9 de marzo de 1939 y el 10 de marzo de 1941.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1146 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Tapahuaca, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que pasando por el cantón Comalapa empalma con la carretera nacional, diez kilómetros..... c.	80.00
El que conduce a Cuyulitán, tres kilómetros..... ,	20.00
El que conduce a San Francisco Chinameca, cuatro kilómetros..... ,	20.00
El que conduce a San Pedro Masahut, cuatro kilómetros..... ,	20.00
Reparación de las herramientas que se utilizarán en dichos trabajos..... ,	10.00
Total..... c.	150.00

Ciento cincuenta colones, que se tomarán de los Nos. 1 y 2 del Art. 18, Capítulo Único, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1149 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941

A solicitud de la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción y reparación de cunetas en los caminos vecinales de la jurisdicción, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento cuarenta y cinco colones (c. 145.00) que se tomará del Nº 1 del Art. 23, Capítulo Único, Título VII, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de caminos vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1151 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Joroco, departamento de Morazán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 90 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce al cantón Lagunetas, 8 kilómetros..... c.	150.00
El que conduce al cantón Guachipilín, siete kilómetros..... ,	100.00
El que conduce al cantón San José, seis kilómetros..... ,	95.00
El que conduce al cantón San Juan, seis kilómetros..... ,	80.00

Reparación de ocho azadones, ocho palas, seis barras, seis picos y una carretilla de hierro, que se utilizarán en dichos trabajos..... c.

25.00

Total.. c. 450.00

Cuatrocientos cincuenta colones, que se tomarán de los Nos. 1, 2 y 3 del Art. 24 del Presupuesto Municipal (Fondo de caminos vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1147 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Sonzacate, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 90 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, una máquina de escribir marca "Remington", usada, en buen estado, para servicio de las oficinas de la Alcaldía Municipal, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuarenta colones (c. 40.00), que se tomará del Nº 1 del Art. 50, Capítulo II, Título I, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1148 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chalatenango, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 90 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, doce resmas de papel de oficio, veintidós cajas de yeso blanco y de color, cinco gruesas de lápices negros, cinco gruesas de canuteros, una y media arrobas de papel periódico y doce botellas de tinta, para distribuirlos entre los niños pobres que asisten a las escuelas públicas de ambos sexos de la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento diecisiete colones diez centavos (c. 117.10), que se tomará de la correspondiente Partida del Presupuesto Municipal (Fondo recaudado en virtud del Decreto Legislativo de 10 de abril de 1923, publicado en el Diario Oficial de 17 del propio mes y año) y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 80 del Decreto Legislativo Nº. 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1150 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chirilagua, departamento de San Miguel; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 90 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo dos limpiezas al Cementerio General del lugar durante el corriente año, en lo que podrá invertir hasta la suma de veinticinco colones (c. 25.00) que se tomará del Nº. 1 del Art. 19, Capítulo Único, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal, (Fondo de cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1152 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar por un mes más, a partir de esta fecha, por subsistir la causal, la licencia sin goce de sueldo que, por acuerdo Nº. 785 de 17 de mayo último, publicado en el Diario Oficial de 21 del mismo mes, se concedió al general Juan Salvador Cobar, Gobernador Político propietario del departamento de Cabañas; debiendo, en consecuencia, continuar sustituyendo al general Cobar, durante el tiempo indicado, el Gobernador suplente coronel Marcelino Galdámez Rodríguez. El complemento de sueldo que corresponde al coronel Galdámez Rodríguez, que asciende a cien colones (c. 100.00), se aplicará a la partida Nº. 5 del Art. 9 de la Ley de Salarios, y será cubierto a éste por la respectiva Pagaduría Departamental, con cargo al Art. 36 de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1153 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

Por continuar enfermo el señor Raúl Bustamante, chofer del Garage Casa Presidencial, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar por quince días, a partir de esta fecha, la licencia con goce de sueldo que se le concedió por acuerdo Nº 1070 de 30 de junio anterior, publicado en el Diario Oficial de 3 del corriente; debiendo, en consecuencia, continuar sustituyendo al señor Bustamante, durante el tiempo indicado, el señor Adolfo Lara Zavaleta. El sueldo del señor Lara Zavaleta, que será reconocido en primera categoría, se aplicará a la respectiva partida de gasto fijo, y el que corresponde al señor Bustamante, que asciende a treinta y ocho colones setenta y un centavos (38.71), al Art. 25 de la Ley de Presupuesto; siendo la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería la que efectuará los pagos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1154 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Administradora de la oficina postal de Berlín,

departamento de Usulután, interinamente, a la señorita María Teresa Baires, en lugar de la señorita Gumerinda Lindo, a quien se le concede un mes de licencia, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad legalmente comprobada. La nombrada devengará durante el lapso indicado, que principiará el primero de agosto próximo entrante, el sueldo de primera categoría que señala la partida N° 180 del artículo 13 de la Ley de Salarios, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto; y la señorita Lindo, la cantidad de cincuenta y cinco colones (c. 55.00), con cargo a la partida del artículo 128 de la citada Ley de Presupuesto. Ambos sueldos serán cancelados por la Pagaduría respectiva. (Imp. timb., c. 2.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

N° 1155 Palacio Nacional:

San Salvador, 16 de julio de 1941.

En atención a que la oficina telegráfica y telefónica de Tepecoyo, departamento de La Libertad, fué trasladada a una casa de propiedad de la señora Tránsito Tolentino, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo a la partida N° 47 del Art. 71 de la Ley de Presupuesto vigente, se erogue, a partir del primero del mes en curso, la suma de quince colones (c. 15.00) mensuales, para pagar a la señora Tolentino el valor del alquiler de la casa en referencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

N° 285 Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 19 del Reglamento respectivo, oído el parecer de la Corte de Cuentas de la República y del Banco Central de Reserva, ACUERDA: autorizar a la Dirección General de Tesorería para que emita "Letras del Tesoro" hasta por un valor total de cuatrocientos mil colones (c. 400,000.00). Las "Letras del Tesoro" que se emitan de conformidad con este acuerdo, llevarán como fecha de emisión el 18 de julio corriente y vencerán a más tardar el 31 de diciembre de este mismo año. El tipo de descuento máximo será el 5% anual y el valor nominal podrá variar entre un mil colones y cincuenta mil colones nacionales para cada documento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

N° 321 Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de julio de 1941

Por haberse trasladado desde el día 15 de este mes, la Comandancia Local de Soyapango, a una casa del señor don Alfredo Selva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la Pagaduría respectiva para que, con cargo al Art. 835 del Presupuesto General vigente y desde la fecha antes mencionada en adelante, pague al expresado señor Selva, la cuota mensual de doce colones (c. 12.00), por el alquiler de su casa. Queda sin efecto el acuerdo N° 55 de

fecha 15 de enero del corriente año, en la parte que se refiere a esta misma erogación.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

No. 300

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de junio de 1941.

A propuesta del señor Comandante y Capitán del Puerto de La Libertad, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar a don Juan Dueñas Mendoza Delegado de la Comandancia en el Muelle, en sustitución de don Miguel Angel Araujo Cardoza, a quien se le acepta su renuncia, rindiéndoselo las gracias por los servicios prestados. El nombrado señor Dueñas Mendoza devengará el sueldo que señala el No. 5 del Art. 883 del Presupuesto vigente; debiendo tener efecto el presente acuerdo desde el 19 de julio próximo entrante.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

N° 1197

Palacio Nacional:

San Salvador, 16 de julio de 1941.

Vista la renuncia presentada por doña Sara G. de Aguirre, de su cargo de primer escribiente de la Oficialía Mayor del Ministerio de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1) aceptársela a partir del 18 del corriente mes, rindiéndole expresivos agradecimientos por sus servicios prestados; 2) nombrar para que la sustituya, en el cargo aludido, a doña Ana María de Mixco, quien actualmente desempeña el empleo de Ayudante del Jefe de la Sección de Asuntos Fiscales, y para que ocupe la vacante que deja la señora de Mixco, a la señorita María Olimpia Montalvo. Las nombradas devengarán los sueldos correspondientes, en la categoría, la señora de Mixco y, en 2ª. categoría, la señorita Montalvo, desde el 18 del mes en curso, con aplicación a las partidas 4 y 7, respectivamente, del artículo 84 de la Ley de Salarios, y les serán pagados por la pagaduría Habilitada del Ministerio de Instrucción Pública, con cargo al artículo 450, Capítulo I, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. (Impuesto de nombramiento pagado: Ana María de Mixco, cuatro colones..... (c. 4.00). María Olimpia Montalvo, dos colones (c. 2.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1198

Palacio Nacional:

San Salvador, 11 de julio de 1941.

Vista la solicitud presentada por la señora Juana Guevara de Guzmán, contraída a que, en su concepto de Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón El Faro, jurisdicción de Comasagua, departamento de La Libertad, se le prorrogue por un mes la licencia que le fué concedida por acuerdo N° 789, expedido el 6 de mayo retropróximo y prorrogada por igual período según acuerdo N° 1064 de 19 de junio del año en curso, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder sin goce de sueldo la prórroga solicitada a partir del 19 del presente mes, de conformidad con el Art. 12 del Decreto Legislativo N° 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, y nombrar interinamente para que la sustituya durante dicho período, a la señora Rosa Amelia de Argüello, quien devengará el sueldo que señala la partida 11, subnúmero 144, Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del

Presupuesto General vigente, desde el día que tome posesión del empleo. La Pagaduría Departamental respectiva hará el pago de esta erogación.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

N° 1199

Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos, en lo que se refiere a los nombramientos de directoras de las escuelas rurales mixtas de los cantones Santa Cruz Loma y San José Mosquitero Arriba, jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, el acuerdo N° 1148 de 2 de los corrientes, debiendo continuar consecuentemente como Directora de la primera escuela doña María Luisa Vásquez de Méndez y, en la segunda, la señorita Amelia Rodríguez Burgos. El acuerdo de referencia queda modificado también en el sentido de que la Subdirectora de la Escuela de Niñas de Joicoatique, es la señorita Leonor Osorio Sánchez y no solamente Leonor Osorio.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

N° 1200

Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos en lo que se refiere al nombramiento de doña Ana Dhemings de Salinas, como Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Los Conejos, jurisdicción de El Carmen, departamento de La Unión, el acuerdo N° 1165 del 7 de los corrientes, debiendo continuar consecuentemente en dicho cargo la señorita Leonor Osorio.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

N° 1201

Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en escuelas oficiales de la República:

Partida subnúmero

- 11 365 Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Izcatal, jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, a la señorita Lidia Orbelia Martínez, en lugar de doña María Marta Ramírez de Argueta, quien pasa a otro puesto.
- 11 366 Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Los Jobos, jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, a doña Delia Torres de Amaya, en lugar de doña Fidelina Moreno v. de Alvarez, quien pasa a otro puesto.
- 11 379 Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón San Francisco Iraheta, jurisdicción de Ilobasco, a doña María Marta Ramírez de Argueta, en lugar de doña Delia Torres de Amaya, quien pasa a otro puesto.
- 11 386 Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón La Concepción, jurisdicción de Tejutepique, departamento de Cabañas, a doña Fidelina Moreno v. de Alvarez, en lugar de la señorita Lidia Orbelia Martínez, quien pasa a otro puesto.
- 11 298 Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Monte Redondo, jurisdicción de Chalatenango, a la señorita Teresa Herrera, en lugar de la señorita María Pilar Abrego, a quien se le rinden las gracias por sus servicios.

Las partidas y subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen o hayan tomado posesión de sus respectivos empleos, debiendo hacerse las erogaciones correspondientes por las Pagadurías respectivas, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo.
Orantes.

Nº 1202 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Educación Física, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder un subsidio de doscientos colones (¢ 200.00) a la Junta Deportiva Departamental de Usulután, que servirá para cancelar completamente el valor de un terreno adquirido por la Comisión Deportiva de Berlín, en el mencionado departamento, que destinará para campo deportivo de esa ciudad. La erogación se aplicará al Artículo V-495, Capítulo V, Título X del Presupuesto Fiscal vigente, debiendo pagarse el subsidio en referencia, por medio de orden de pago.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Nº 66 Palacio Nacional:
San Salvador, 17 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del señor Registrador de la Propiedad Real e Hipotecas de la Primera Sección del Centro (San Salvador), ACUERDA: nombrar escribiente de la propia oficina a doña Francisca Miranda de Mendoza, en lugar de la señorita María Vega Gómez, que por motivos de enfermedad prolongada no puede continuar desempeñando dicho empleo, y a quien se dan gracias por los servicios prestados. La nombrada devengará el sueldo de primera categoría que asigna la partida Nº 7, subnúmero 9—del Art. 83, Capítulo VII, Título IX de la Ley de Salarios, y le será pagado por la Dirección General de Tesorería con aplicación al Art. 431 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del 7 de agosto próximo entrante, fecha en que se hará cargo de su empleo. (Derechos de nombramiento: ¢ 2.00).—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 440 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

Con presencia de la solicitud de la señorita Ena Bernal, Enfermera (Clínica Nocturna) de la Unidad Sanitaria y Delegación de Sanidad Departamental de Santa Ana, contraída a que se le prorrogue por quince días, a partir del 18 de junio anterior, la licencia con goce de sueldo que por motivos de enfermedad se le concedió por Acuerdo Ejecutivo Nº 372, de 16 del mismo mes, el Poder Ejecutivo, en atención al informe rendido por la Dirección General de Sanidad, y, con base en lo establecido en el Art. 12 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 56, Tomo 128, ACUERDA: conceder a la señorita Bernal los quince días de licencia que solicita, pero sin goce de sueldo debiendo sustituirla interinamente por el pe-

riodo indicado la señorita Lidia Olmedo, quien devengará el sueldo que señala la partida Nº 93 del Art. 85, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, que le será pagado por la respectiva Pagaduría Departamental, con cargo al Art. 222, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 441 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital "Santa Florentina" de la ciudad de Santiago de María, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Enfermera-economa de dicho establecimiento, a la señorita Aminta Gaitán, en lugar de la señora Lucila Cuéllar que renunció. La nombrada devengará desde el primero del corriente, fecha en que comenzó a desempeñar sus funciones, el sueldo que determina la partida Nº 7, Art. 19, Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 442 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Mezo del Hospital "Francisco Menéndez" de la ciudad de Ahuachapán, a José Antonio Magaña, en lugar de Santos Torrento que renunció. El señor Magaña devengará el sueldo que asigna la partida Nº 18 del Art. 19, Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial en vigor, a partir de la fecha en que haya comenzado a prestar sus servicios y le será pagado por la Tesorería del propio establecimiento.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 443 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Sirvientes (Sección de niñas) de la Casa Nacional del Niño y Sala Cuna de la ciudad de San Miguel, a María Rivera, María Parras e Isabel González, en lugar de Genoveva Martínez, Alicia Mattez y Hortensia Torres. Las nombradas devengarán, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios, el sueldo que determina la partida Nº 12 del Art. 19, Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial en vigencia y le será pagado por la Tesorería del mencionado establecimiento benéfico.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 444 Palacio Nacional:
San Salvador, 17 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: la siguiente transferencia de créditos entre partidas de la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial vigente del Asilo Sara de esta capital:

Partida que se refuerza:

Art. V-11—Combustibles y lubricantes..... c. 1,937.72

Partida que se afecta:

Art. V-3 — Alimentación..... c. 1,937.72

c. 1,937.72 c. 1,937.72

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito doña Teodora Viuda de Santos, de cincuenta años de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar y casa urbana, situados en el barrio de El Calvario, de esta ciudad. El solar es de esquina y mide y linda: al Poniente, veinte metros, calle de por medio, con solar de Ana Ramona Sánchez; al Norte, cuarenta y siete metros, calle de por medio, con casas y solares de Tránsito Gómez y María de Jesús Zayas; al Oriente, treinta y cuatro metros, con solar y casa de Ana María Benítez, cerco de alambre de por medio; y al Sur, diez metros treinta centímetros, con solar de Amanda Benítez; de aquí quebra al Poniente en doce metros ochenta centímetros, con casa y solar de Virginia Sánchez y vuelve a quebrar al Sur en veintidós metros, con la misma Virginia Sánchez. La casa mide catorce metros treinta centímetros de largo por catorce metros de ancho, con todo y corredor. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real a favor de otra persona con quien hubiere proindivisión que deba respetarse; los colindantes son de este domicilio, estimándolo en quinientos colones y lo hubo por compra a Emiliana y José Anibal Benítez, oficios domésticos y jornalero, respectivamente, ambos de este domicilio y viven aún. Se publica para efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jatura del distrito: Usulután, a las nueve horas del día de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — Ramón Guevara C.— J. Napoleón Argueda, Srlo.

No. 1715 1 18 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Jesús Guevara Solano mayor de edad, soltero, albáñil, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, solicitando a su favor título de propiedad de un predio urbano, situado en el barrio Las Animas de esta ciudad, el cual mide y linda: al Oriente, veintidós metros, con casa y solar de Jesús Guevara, cerco en medio; al Norte, catorce metros veinte centímetros, con casa y solar de Genoveva Viuda de López, calle de por medio; al Poniente, dieciséis metros treinta centímetros, con casa y solar de Juan José Tijol; y al Sur, teniendo una quebra por el rumbo Oriente, mide catorce metros seis centímetros con solares y casas de Fidellina Martínez y Salomé Viuda de Solano, antes de Griselda Centeno; en este predio hay construida una casa de tejas, paredes de adobe, de diez metros de frente, por igual de fondo con todo y corredor, siendo todos los colindantes de este domicilio. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas e derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión, estimándolo en trescientos colones, y fué adquirido por compra a Francisca Guevara, Jesús Guevara, Teresa Rodríguez Viuda de Guevara, Victoria Guevara Viuda de Remero, Tránsito Guevara de Fajalbal y Rosendo Guevara, todos de este vecindario, de oficios domésticos y jornalero, respectivamente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Chalchuapa, a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — Carlos Humberto Portillo. — Luis D. Escalante, Srlo.

No. 1623. 1-17-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal, por ministerio de la ley,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora Nemesia Martínez, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chalchuapa, solicitando por sí a nombre propio, título de propiedad de un predio rústico, compuesto de cuatro áreas veisenta centáreas, de forma irregular, situado en el lugar denominado "Amulung", cantón Los Amates, de esta jurisdicción, y que linda: al Oriente, con terreno de don Manuel Escobar Zepeda; al Norte, con propiedad de la señora Teresa Hernández; al Poniente, camino enmedio con terreno perteneciente al Banco Salvadoreño; y al Sur, terreno del mismo señor Escobar Zepeda, siendo todas las áreas que circundan el terreno descrito propias. Lo hubo por compra a la señora Josefina Martínez, quien a su vez lo hubo por compra a Reginaldo Martínez. La posesión quieta y pacífica data de más de diez años unida a la de sus antecesores. No tiene carga ni derechos reales ni proindivisión con ninguna persona; lo estima en doscientos cincuenta colones. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Sebastián Salitrillo, cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — Gregorio Monterrosa. — Santiago Mendoza, Srlo.

No. 1711 1-18-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la señora Juana Parada, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que posee hace más de diez años, como de cuatro manzanas de extensión o sean doscientas ochenta áreas, situado en el cantón Santa Cruz, de esta jurisdicción, distrito de Jacupá, departamento de Usulután, cultivado dicho terreno en parte con árboles de café cosechero en mal estado, el cual linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Fidela v. de Benítez, representada por Luis Alonso Benítez, camino de por medio; al Norte, con terreno de Triblo Asencio y el de la sucesión del doctor Juan Parada, cerca de alambre de por medio con el primero, y una sangradera con el segundo; al Poniente, con terreno de Antonio Rivas y Candelario Reyes, cerca y zanja de por medio; y al Sur, con terreno del mismo Candelario Reyes y Sebastián v. de la Rendón, cerca de alambre y zanja de por medio. Dicho terreno lo hubo una parte por herencia de su difunta madre Petronila Lisama, y otra parte por compra a Francisco Morales, mayor de edad, de este domicilio y que aún vive; no tiene carga o derecho real ni está en proindivisión con otra persona, siendo todos los colindantes de este domicilio; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jacupá, a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Gregorio Zelaya.—Flores Herrera, Srlo.

No. 172 1-18-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Fidel Salvador Benavides, de sesenta años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de trece hectáreas de capacidad, situado en el punto "El Casco", de esta jurisdicción, y sus linderos y dimensiones son: al Oriente, camino de por medio y terreno de Jerónimo López, mide doscientos veintiséis metros; al Norte, con terreno de Isidro Vázquez, cerca de alambre de por medio del colindante, mide ciento cuarenta y tres metros; al Poniente, quebrada de por medio y terreno de Nazario Ramos, mide trescientos sesenta metros; y al Sur, con terreno de Miguel Gómez, mide ochocientos diez metros; no es predio dominante ni sirviente, y lo hubo por compra a Guillermo Gómez, y lo estima en quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Usulután, a las tres y media de la tarde del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Elias Orellana.—J. G. Gómez, Srlo.

No. 1718 1-18-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado por escrito, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbana, situados en el barrio de la Parroquia de esta ciudad, distrito y departamento de Usulután, Cirriaco de Jesús Méndez, mayor de edad, casado, astre, con cédula de vecindad y de este domicilio, en virtud de poseerlo de buena fé quieto y pacíficamente. El solar se compone de trescientos ochenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros de capacidad, y sus linderos son: al Oriente, solar y casa de Jesús Parada, calle de por medio; al Norte, solares de Teófilo Martínez e Inocente Benavides, brotonal de templete en medio, del solar; al Poniente, solar de Rafael Garay, cerca de alambre de por medio, del colindante; y al Sur, solares de Juan Silvestre Velázquez y Clemencia Arévalo, trascorral y mojones de madera de por medio, de los colindantes. La casa es de tejas, sobre horcones y paredes de adobe, de ocho metros de largo por nueve de ancho; no son predios dominantes ni sirvientes; no tienen carga ni derecho real, ni están en proindivisión. Los estima en doscientos colones. Los colindantes son de este domicilio; y se avisa para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Santa Elena, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Fidel Angel Lara.—J. González Portillo, Srlo.

No. 1714 1-18-VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se han presentado por sí y por escrito los señores Eustaquio y Andrés Rodríguez, ambos mayores de edad, agricultores en pequeño y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico, inculto como de la capacidad de diez manzanas once áreas y treinta centáreas, situado en el cantón San Isidro, de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, con terrenos de Pedro Ochoa y María Ortiz, calle de por medio que conduce al cantón Azacualpa; al Norte, con terreno de Andrés Rodríguez, brotones de varias clases de madera de por medio; al Poniente, con terreno de Lorenzo Benito, quebrada de por medio llamada "Agua Cuchú"; y al Sur, con terreno de Leopoldo Carrillo, brotones de varias clases de madera de por medio. El inmueble lo hubieron los interesados por compra a María Evarista Rodríguez; no es predio dominante ni sirviente; no tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión y lo hubieron mediante el valor de ciento cincuenta colones en que lo estiman. Los colindantes son todos de este domicilio. Se avisa al público para efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Panahimala, a las nueve horas del día diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—M. A. Morales.—H. E. Sánchez, Srlo.

No. 1709 1-18-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Camilo Abarca, solicitando título de propiedad y dominio de tres terrenos rústicos situados en el cantón "El Espinal", de ésta. El primero de setenta áreas de extensión superficial, linda: al Oriente, terreno de Miguel Angel Rivas separados por una línea de brotones de jote, pito e izote; al Norte, terreno de Jesús Abarca separados por cerco de pña y a'ambre; al Poniente, terreno de Jesús Abarca, cerco de pña y alambre de por medio, y el de Andrea Abarca, mediando camino vecinal; al Sur, terreno municipal, mediando cerca de a'ambre pña y broton y el de Jesús Abarca mediando camino vecinal. Se estima en trescientos colones; lo hubo por compra a Isaura Ayala. El segundo, de cincuenta áreas de extensión, linda: al Oriente, terreno de María Espidola Abarca de Sánchez, divididos por una quebrada de invierno y brotones de pito d'apitos; al Norte, terreno de Jesús Abarca, cerca de pña y brotones de por medio; al Poniente, terreno de Timotea Abarca, cerca de brotones y pña de por medio; y al Sur, con terreno de Jesús Abarca, divididos por una línea recta de un pito a un capulmate esquineros. Se estima en doscientos colones; lo hubo por compra a Concepción Henríquez. El tercero: de doscientas diez áreas, linda: al Oriente, terreno de Nazario Alvarado, una quebrada de invierno y brotones de jote y templete; al Norte, terreno de Timotea Abarca de Sánchez, calle nacional de por medio; al Sur, terreno de Cayetano Martínez cerca de pña y alambre de por medio; y al Poniente, terreno de Elena Sánchez, cerca de brotones, a'ambre y pña de por medio. Tiene dos casas de tejas, una de doce varas de largo por diez de ancho y otra de doce varas de largo por ocho de ancho. Se estima en mil colones; lo hubo por compra a Francisca Martínez y Timotea Abarca. No son dominantes ni sirvientes, no tienen cargas reales ni proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Rafael Cedros, a las dieciséis horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. C. Amaya.—Guillermo Barillas G., Srlo.

No. 1723 1-18-VII-41

El suscrito Alcalde Municipal,

Hace constar que se ha presentado doña Manuela Rodríguez, mayor de edad, oficios domésticos, solicitando título de propiedad de un terreno rústico cultivado todo de café, situado en cantón Los Cañales, de esta jurisdicción, de cuarenta terenos o sean ciento doce áreas de extensión, que estima en dos mil colones, de los linderos siguientes: al Norte, propiedad de B. Daglio y Cia. y Miguel Angel Rodríguez, mojones de árbol de pito y uno de jocote; al Sur, zacatal de Margarita Von der Beks y sucesión Agustina Alfaro, camino de por medio, que sale del Poniente y dobla al Sur; al Poniente, propiedad de B. Daglio y Vicente A. Magaña, por donde pasa el callejón; al Oriente, sucesión Agustina Alfaro y Margarita Von der Beks. La finquita se denomina "El Cascaño", siendo dueño de él por más de treinta años. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal de Juayúa a veinte y tres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—José Apóstrofo Mata.—Carlos Estrada E., Srlo.

No. 1897 3-11-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta Ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito el señor Manuel de Jesús Zayas, de cuarenta y seis años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio "La Heredia", de esta ciudad que mide y linda: al Oriente, veintinueve metros, linda con solar de Antonia Rivera; al Norte, veinte metros, con solar de Domingo Funes, calle de por medio; al Poniente, veinte metros, con solar de Ramona Cardona, calle de por medio; y al Sur, diecinueve metros, con casa y solar de Magdalena Bermudes. No es predio dominante ni sirviente ni tiene carga ni derecho real a favor de otra persona con quien hubiere proindivisión que deba respetarse; los colindantes son de este domicilio. Lo adquirió por compra hecha a Francisca, Rocasra y Manuela de Jesús, todas de apellido Navarrete, mayores de edad, de oficios domésticos y de este domicilio y viven aún; hay un rancho y un pozo de agua potable; estimándolo en cincuenta colones. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Usulután, a las quince horas del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Ramón Guzmán C.—J. Napoleón Agreda, Srlo.

No. 1888 3-15-VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora Josefina Henríquez, de treinta años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano que asegura poseer de buena fé, situado en el barrio San Francisco, de esta ciudad, que mide de Oriente a Poniente veinticuatro metros y de Sur a Norte diez y siete metros, lindando: al Norte, solar y casa de Manuel Henríquez, cerco de la peticionaria de por medio; al Sur, casa y solar de Leandra Irene Molina, trascorral y calle de por medio; al Poniente, solar de Mirsala Henríquez, mediando cerco de la interesada; y al Oriente, casa y solar de Tránsito Barahona, trascorral de por medio.

Este inmueble no tiene carga o derecho real de ajena pertenencia ni proindivisión; los colindantes son de este domicilio. Asegura la interesada que lo hubo por compra a Manuel y Felipa Henríquez, mayores de edad y de este domicilio. Se avisa al público.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Vicente, a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Marcel Vela.—Federico M. Mejía, Srlo.

Nos. 1622 y 1630 3-14-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado María Leguía, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, pidiendo título de un predio rústico situado en el cantón Los Maguayes, de esta jurisdicción, compuesto de dieciséis áreas o sean cuarenta y nueve áreas, linda: al Norte, con terreno de Alejandro Arana, callejón propio de tres varas de ancho en medio, teniendo por mojón esquinero un amate, habiendo además cerco de pña y madera, mitad propio y el resto ajeno; al Oriente, con terreno de los menores Tarcan y Rafael Leguía, representados por la compareciente, cerco propio en medio, siendo mojón esquinero un pito; al Poniente, con terreno del menor Antonio Leguía, representado por Dolores de Igual apellido; y al Sur, con terreno de la señorita Mercedes Calderón, cerco de por medio, siendo mojón esquinero un jicote. El inmueble descrito no tiene carga o derecho real que lo afecte; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Borja Herón.—Francisco Arévalo O., Srlo.

No. 1684 3-15-VII-41

Carlos Lemus Valiente, Alcalde Municipal y Jefe de este distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado los señores Albino Díaz y Piedad Tajada, labrador el primero y de oficios domésticos la segunda, ambos mayores de edad y de este domicilio, solicitando se les extienda título de propiedad de una porción de terreno rústico, fértil e inculto, de la capacidad de sesenta áreas, poco más o menos, situado en el cantón El Limo, de esta misma jurisdicción y que posean quieto y pacíficamente desde hace veintinueve años, por haberlo adquirido, el primero, la mitad por herencia de su abuelo Mariano Uribe, y la segunda la otra mitad por compra a Natividad Cruz, por lo que lo poseen en proindivisión; no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, lo estiman en doscientos colones. Sus colindantes y linderos los siguientes: al Norte, terreno de don Genovevo Umaña, cerco de alambre de éste de por medio; al Oriente, camino real y terreno de Ponciano Garza; al Sur, terreno de la Capilla Evangélica del Cantón; y al Poniente, con terreno de la sucesión de Eulalio Díaz, cerco de madera de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Metapán, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Carlos Lemus Valiente.—Valentín Escalante, Srlo.

No. 1716 1-18-VII-41

Inscripción de Título

Luis Gallegos Ayala Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Juana Díaz, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se inscriba a su favor por primera vez un título de propiedad expedido por la Alcaldía Municipal de esta ciudad, a las ocho horas del veintidós de octubre de mil novecientos veintitrés mediante el cual adquirió un terreno o predio rústico, situado en el cantón Liano de Doña María, de esta jurisdicción, compuesto de cuarenta y seis áreas noventa y ocho centáreas, cultivado en parte de café, contenido en su interior una casa de tejas, paredes de bahareque, linda: al Norte, con fundo de Gregorio González, cerco de alambre y pña propio de por medio; al Oriente, con terreno del mismo González y Anita Calderón, hoy lo de la última, de Manuel Antonio Borja, camino real para Atiquisaya de por medio; al Poniente, predio de la sucesión de Petronilo Germán, representada por Isabel Germán de Canzales, callejón en medio; y al Sur, con fundo de Marcela Viscarra, callejón en medio. No es predio dominante ni sirviente; no tiene carga o derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con otra persona. Quien se crea con derecho que ocurra.

Registro de la Propiedad Raíz: Ahuachapán, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—L. Gallegos A.

No. 1710 1-18-VII-41

TITULO DE DOMINIO

Manuel Martínez Sánchez, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Lino Figueroa, mayor de setenta años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando en nombre propio, título de dominio y propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar denominado "El Zacatal", cantón Sacamill, en esta jurisdicción, como de cuatro hectáreas veinte áreas de capacidad, de condición fértil, linda:

al Oriente, con terrenos de don Toribio Muñuga y doña Estefanía Campos viuda de Pacheco, playa de piedra que dejó la corriente como línea divisoria; al Norte, terreno de la señora Gil Flores viuda de Selórano, brotones de lazo de linderos; al Poniente terreno del doctor Francisco Gutiérrez, mejores divisorios brotones de pito; y Sur, terreno de María Flores y doña Mercedes Morán de Martínez, quebrada seca en medio; no hay carga ni derecho real, ni en pro indivisión, con una posesión quieta y pacífica por más de veinte años, siendo los colindantes, la señora viuda de Pacheco vecina de Santa Tecla, el doctor Gutiérrez de San Salvador y los demás de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a las diez de la mañana del día quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Manuel Martínez S. C. A. Guzmán, Srlo lito.*

No. 1699 3-16-VII-41

Eideto Universitario

Leonidas Alvarez, Decano de la Facultad de Química y Farmacia,

Hace saber: que al Decanato a su cargo, se ha presentado la señorita bachiller Teresa Magaña, de veintidós años de edad, originaria y vecina de la ciudad de Ahuachapán, hija ilegítima del doctor Arturo Simón Magaña y de la señora María Antonia Hernández, del mismo domicilio, y solicita ser admitida a las pruebas finales previas a la opción del título de doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada de la solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que sepa de algún hecho que afecte a la conducta de la señorita Magaña, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Química y Farmacia: San Salvador, quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. Alvarez,*

No. 1692 3-15-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de las dieciséis horas del siete de los corrientes, se ha tenido por aceptada, de parte de doña Mónica Alvarez viuda de Medina, la herencia intestada, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó su hijo legítimo Apolonio de Jesús Medina, y se ha nombrado a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las diez horas del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Beque Molina.—Carlos J. Brito, Srlo.*

No. 1718 1-18-VII-41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil,

Hace saber: que por resolución, de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor don Narciso Martínez, o Narciso Martínez Camacho, fallecido en esta ciudad, su último domicilio, el veintidós de mayo último, de parte de su cónyuge la señora Adela o Adelaida Arbalaz viuda de Martínez, a quien se le ha concedido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas y media del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez, Srlo.*

No. 1694 3-15-VII-41

Mario Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte del menor Antonio Laguarda, representado por su curadora interina señora Dolores Laguarda viuda de Cortés, la herencia intestada que le ha deferido su extinta madre ilegítima señora Teresa Laguarda, fallecida en el cantón 'Los Magueyes', de esta jurisdicción, el tres de mayo del corriente año. Y se ha conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Ahuachapán, a las quince horas del nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. Morán C.—J. Felipe Avellar Srlo.*

No. 1696 3-15-VII-41

Pedro José Paz Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del quince de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Estebana Ponce, fallecida en esta ciudad, su último domicilio, el diecinueve de agosto de mil novecientos quince, de parte de su hermana legítima Marcela de Jesús Ponce, por vi, y de doña Amalia Tejada de Barrientos, en concepto de cesantía de los derechos que en dicha sucesión correspondían a Eduar do Ponce, como hermano legítimo de la causante; a José Rodrigo Ponce, por derecho de representación de su padre legítimo Santos Ponce, hermano legítimo de la causante; y a Damasia Vega viuda de Ponce, por sí y como representante legal de sus menores hijas legitimadas Aquilina y Luisa Ponce, por derecho de representación de su padre legítimo Tereso Ponce, que a su vez fue hermano legítimo de la causante. C infiere a las señoras Ponce y Tejada de Barrientos, primeramente nombradas, la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se avisa al público para los efectos consiguientes.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro José Paz.—Mariano A. García, Srlo.*

No. 1677. 3-15-VI-41

Ricardo Mesa Valenzuela, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución fecha de ayer, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Braulio López, conocido también por Braulio López Díez fallecido en San Miguel Tapachontes, el dos de junio del corriente año, por parte de la señora Ana María Ramos viuda de López, conocida también por María Ramos, en su carácter de cesantía de los derechos hereditarios que en la misma mortal correspondían a Argel Miguel López como hijo legítimo del causante; habiéndose nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión mencionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Ricardo Mesa V.—C. A. Estupiñán, Srlo.*

No. 1719 1-18-VII-41

José Zeaón Peñate, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha siete del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó Eusebio Alvarez, fallecido en el cantón Agua Blanca, jurisdicción de Anamorós, a las doce horas del día siete de abril del año próximo pasado, por parte de Silverio Alvarez, como hijo legítimo del causante; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las siete horas y cuarenticinco minutos del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Zeaón Peñate.—C. Marc. Hernández, Srlo.*

No. 1704 3-16-VII-41

El infrascrito Juez, al público para los efectos legales,

Hace saber: que por resolución de las diez horas del nueve de mayo que corre se tiene por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en Rosario de Mora, el cinco de enero de mil novecientos treinta y ocho, dejó Jacinto Cruz, por parte de su hija natural Santos Domínguez. Conferíase la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley por medio de un representante legal Hortencia Domínguez, que es su madre ilegítima.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. R. Ruiz.—José Joaqu. Castillo, Srlo.*

No. 1703 3-16-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos legales, que por auto de fecha de ayer, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de las menores Victoria Amada y Silvia Alejandrina, ambas de apellido Sol, la herencia testamentaria de su difunto padre legítimo Héctor Alejandro Sol Páker, conocido sólo por Héctor Sol Páker; nombrándose a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo, Srlo.*

No. 1700 3-16-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por autos de este Juzgado, dictados a las once horas del primero de mayo, y a las diez horas y media del tres de junio, ambos meses de este año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la señorita Mercedes Pérez, fallecida en esta ciudad el día diecinueve de noviembre del año próximo pasado, de parte de Carlota Pérez, de Clara Orallana y de Victoria Gómez, madre ilegítima de la menor Vilma Flores, en concepto de representante legal de la referida menor; habiéndoseles conferido a las aceptantes, la administración y representación interinas de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio, Srlo.*

No. 1706 2-17-VII-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Alberto Villeda Vidal, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de esta fecha, se ha declarado heredera abintestato de la señora Juana Beatriz Montes viuda de Zelaya, quien firmaba Juana Montes viuda de Zelaya, fallecida el siete de junio próximo pasado, en San Salvador a doña Juana Beatriz Zelaya de Zelaya, que firma Juana Z. de Zelaya, como hija legítima de la causante, confiriéndose a dicha heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión de que se trata. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Juacapa, a las diez horas del diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *A. Villeda Vidal.—Pedro Romulo Penido, Srlo.*

No. 1720 1-18-VII-41

CURADURIA

Mariano Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, ha sido nombrada tutora o curadora interina del menor Antonio Laguarda, la señora Dolores Laguarda viuda de Cortés. El que se crea con derecho a la guarda legítima de dicho menor, que se presente a deducirlo dentro del término legal.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las catorce horas del veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Mariano Morán C.—J. Felipe Avellar, Srlo.*

Of. 13-VII-41

EJECUCIONES

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Agustín Briales, como apoderado judicial de la Sociedad Burkard y Compañía, contra don Noe Arturo Belara, por cantidad de colonos, se vendrá en este Juzgado, en pública subasta, unas porciones de terrenos, siendo las siguientes: dos lotes de terreno de naturaleza rústica, situados en la hacienda "San José", jurisdicción de Torola, distrito de El Rosario, departamento de Moravia, siendo el primero, de diez y seis hectáreas ochenta áreas y linda: al Oriente, con terreno de Juan Cleto Ortiz y Juana Anteporras Santiago y hoy de sus sucesores, dividiéndose desde el río Torola una quebrada de agua mirando al Norte y dejando seta una línea recta que va en la parte superior de una loma donde está un mojón; por el Norte, con terreno de Jacinto Santiago y Cleto Ortiz, dividiéndose del mojón antes dicho, una línea que pasa por dos maderas de piedra y del último a la quebrada del Chiriquí; por el Poniente, con terrenos de Santana Santiago por la referida quebrada por medio hasta llegar al par de una ranja tomando éstas por límite; y al Sur, con terreno del señor Encarnación Argueta y demás coparticipes, dividiéndola la ranja antes referida, cercos de paja y piedra de por medio, hasta llegar al río Torola y siguiendo éste hasta llegar al lugar donde se comenzó, quedando incluido el derecho que le pertenece en un obraje de elaborar añil de tres metros de longitud y dos de latitud, ubicado en línea Poniente del terreno descrito, lindando: al Oriente, con el terreno vendido y por los demás rumbos con las de la sucesión de Albino Argueta, quedando incluido en él una casa de tejas, paredes de bahareque, de seis metros de largo, por cuatro de ancho. La segunda porción de terreno rústico, es como de quince manzanas de extensión o sean diez hectáreas cincuenta áreas y linda: al Oriente, con el terreno vendido y por los demás rumbos con las de la sucesión de Albino Argueta, quedando incluido en él una casa de tejas, paredes de bahareque, de seis metros de largo, por cuatro de ancho. La segunda porción de terreno rústico, es como de quince manzanas de extensión o sean diez hectáreas cincuenta áreas, y linda: al Oriente, con terreno del comprador o sea el antes descrito, casas de los conductos y terrenos de Encarnación Argueta.

EMPLAZAMIENTOS

ta, antes, hoy de Mariano y Marcos Argueta, quebrada de por medio y por otra abajo, hasta el encuentro de otra quebrada; al Sur, con terrenos de Jacoba Argueta; al Poniente, con terrenos de la misma Jacoba Argueta, quebrada de por medio llamada San José; al Norte, con terreno de Zenovia y Catalina Argueta, desde la quebrada mencionada, a un rancho y brotonera que está inmediato y está arriba hasta salir al camino real que conduce de la villa del Rosario, a la Hacienda de San Diego y desde ese camino hacia el filo de la zona y cerco de paja con que está delineado este terreno, hasta llegar a un mojón de piedra que está en la cuspide o cima del cerro y de este lugar por un rancho abajo hasta llegar a un cerco de piedra y siguiendo esta dirección hasta caer a la quebrada de agua llamada Chiriqui, mojón de piedras llamado con terreno que fué de Santana Santiago y Eleuterio Argueta y hoy de Zenón Orsillana, terminando esta delineación en el terreno antes descrito, estando inscritos a favor del ejecutado estos terrenos bajo los números treinta y cinco y treinta y seis, folios cuarenta y siete al cuarenta y ocho, del Tomo treinta y ocho de la Propiedad Rústica de este departamento. El tercer terreno rústico, de la capacidad de cuatro hectáreas veinte áreas poco más o menos situado en el lugar "Chiriqui", de la misma jurisdicción de Torola, lindante: al Oriente, con terreno de Nemesio Hernández camino vecinal que de la población de la villa El Rosario, conduce a la de San Isidro por medio; al Sur, con terreno de Nemesio Hernández de un mojón de piedras sueltas que está al lado del mismo camino se llega a una piedra paucha que lista del mojón referido como veinte varas lineales y de éste se llega al cerco de madera muerta de Santana Santiago, antes y hoy cimiento de piedras de Marcelino Guzmán; al Poniente, con terreno de Santana Santiago, antes y hoy de Marcelino Guzmán, Zenón Orellana, sucesión de Pío Martínez, cerros de paja y de piedras de por medio; y al Norte, con terreno que antes fué de Cirilo Hernández, hoy de sus sucesores, cerco de piedra de por medio, y al terminar este lindante al Oriente línea recta a llegar a un mojón de piedras sueltas donde se comenzó a demarcar, estando inscrito a favor del ejecutado, bajo el número cuarenta y siete folios sesenta y cuatro al sesenta y cinco del Tomo treinta y ocho de la Propiedad Rústica de este departamento. El cuarto terreno de naturaleza rústica de la capacidad de diecisiete manzanas o sean once hectáreas veinte áreas, situado en el lugar "Los Pinos", de esta jurisdicción de Torola, lindante: al Oriente, con terreno de Saturnino Dal Cid; al Poniente, con terrenos de Pablo Santiago; y al Sur, con terrenos de Alejandro Ortiz, Francisco García, Marcos y Santiago Vázquez; cuyo terreno demarcado está atravesando por un camino que de Torola conduce a San Fernando, con el cual el terreno descrito queda dividido en dos porciones; estando inscrito este terreno a favor del ejecutado, bajo el número ciento uno folios ciento cincuenta y nueve, al ciento sesenta y uno del Tomo cuarenta y ocho de la Propiedad Rústica de este departamento. El quinto terreno rústico de siete manzanas de capacidad o sean cuatrocientas noventa áreas que perteneció a los extinguidos ejidos de Torola en cuya jurisdicción está situado en el lugar llamado "Cueva de León" y linda: al Oriente, con terreno de Pablo Santiago; al Norte, con terreno del mismo Santiago, que brada de por medio de la "Cueva de León"; al Poniente, con terreno de Vicente Rodríguez y Natividad López; y al Sur, con terreno de Pastor Ortiz, y está inscrito a favor del ejecutado bajo el número veintidós folios trescientos cuarenta al trescientos cuarenta y cinco del Tomo treinta y ocho de la Propiedad Rústica de este departamento. El sexto, terreno rústico de un cuarto manzana de capacidad o sean diez y siete áreas y media, situado en el lugar "Cerro del Trueno" en la misma jurisdicción de Torola, lindante: al Oriente, con terreno del otorgante Juan de la Paz García, empezando desde un mojón de piedras recta a otro mojón y de allí siguiendo una que bradita arriba a llegar a una sassa artificial que sale al camino vecinal que de Torola conduce a San Isidro; al Poniente, con terreno de la sucesión de Pastor Ortiz, dividido por el expresado camino que va a San Isidro, hasta llegar a un ranchoito y donde llego al cerco de Rosa García; y al Sur, con terreno del mismo vendedor, dividido por un ranchoito, recta a llegar al mojón de piedras donde se comenzó; está inscrito bajo el número sesenta y cinco folios ciento treinta y cinco al ciento treinta y seis del Tomo cuarenta y ocho de este departamento. El séptimo terreno rústico situado en el lugar "Cerro del Trueno" de la misma jurisdicción de Torola, de sucesión áreas de capacidad, lindante: al Oriente, con terreno de Andrea Hernández, cerco de por medio; al Norte, con terreno de Daniel Ortiz, camino vecinal que de aquella población conduce a San Isidro de por medio; al Poniente, con terreno del vendedor, dividido de un mojón de piedra de por medio que está en el camino citado y de este mojón por otra mojonera de piedras que están en línea recta hasta el cuarto mojón que está en un árbol de amate de por medio; y al Sur, con terreno de Juan de Dios Hernández, mojonera de piedras de por medio, estando inscrito este terreno bajo el número diecinueve folios treinta y tres al treinta y cuatro del Tomo treinta y ocho de la Propiedad Rústica de este departamento. El octavo inmueble un solar de naturaleza urbana situado en la población de Torola, lindante: al Oriente, con solar de Félix Jandres, mide nuevo metros cincuenta centímetros y con Juana Regis Hernández, ocho metros cincuenta centímetros, mirando al Poniente y de allí mirando al Norte, se midieron doce metros veintidós centímetros, a encontrarse con solares de G. Novena Sánchez, divididos por un cerco de madera muerta de propiedad de la colindante Jandres, quedando al lado del solar del colindante unos árboles de cedro y cercas de aambre perteneciente al solar midiendo por este rumbo once metros noventa y cinco centímetros, un tapial de allí con solar de la misma colindante Jandres recta a la calle, divididos por brotones

y cercas de madera muerta de la colindante y mide cuatro metros cuarenta y cinco centímetros; al Norte, con solar de Andrés Argueta hoy, antes de Bernardino García y Toribio Carranza, calle de por medio y mide trece metros sesenta y cinco centímetros, a encontrarse con solar de G. Novena Sánchez, mirando al Sur, mide dieciséis metros veinte centímetros, divididos por tapial del colindante y brotones de la colindante, a la esquina, de allí mirando hacia el Poniente, divididos por pared de la casa del colindante y unos brotones de la colindante Jandres y mide dieciocho metros setenta centímetros; al Poniente, con casas de Emilia de Jesús Guzmán y Daniel Argueta, calle pública de por medio y mide doce metros; al Sur, con casas y solares de Francisco Diego García, sucesión de Tiburcio Cabrera y solar de don Pablo Ortiz, hijo, calle de por medio y mide cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros; siendo la capacidad de ciento dieciocho metros noventa centímetros de circunferencia; conteniendo tres casas de habitación, las cuales quedan también embargadas y son de tejas, paredes de adobes dos, y una pared de bahareque y un esquin de tapial. El noveno un solar de naturaleza urbana situado en el centro de esta población, lindante, al Oriente, con solar de Daniel Ortiz, antes de Octavio Sánchez y mide seis metros, calle de por medio; al Norte, con solar de Victoria Santos, mide doce metros veintidós centímetros, dividido por brotones de tuna de la colindante de por medio; al Poniente, con solar de José Mercedes Velásquez mide siete metros diez centímetros, los divide cerco de paja del colindante de por medio; y al Sur, con solar de Juan de la Cruz Santiago y mide setecientos metros cincuenta centímetros dividido por cerco de tuna del colindante de por medio; siendo de la capacidad de treinta y nueve metros ochenta y cinco centímetros de circunferencia, conteniendo un rancho de tejas cubierto de casaca que también queda embargada; estos solares y casas están inscritos bajo el número ciento sesenta y siete y siguientes, folios trescientos cinco al trescientos siete del Tomo cuarenta y ocho de la Propiedad Rústica de este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Enmendada en su forma y en su fondo.—Jandres—Jandres—Jandres—Vale. Entre líneas del Trueno de la misma jurisdicción. Vale. Entre parentesis La segunda porción de terreno rústico, es como de quince manzanas de extensión o sean diez hectáreas cincuenta y linda al Oriente con el terreno vendido y por los demás con los rumbos con las de la sucesión de Albino Argueta quedando incluido en él una casa de tejas paredes de bahareque de seis metros de largo por cuatro de ancho. No Vale. Más Enmendada lo parentesis.—Vale. S. Guerra Hércules, Salvador Suárez, Srlo.

No. 1678 3-15-VII-41

El infrascripto Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hago saber: que por ejecución seguida por la señora Carmen Alvarez, mayor de edad, oñosa doméstica, del domicilio de Asuncalpa, contra el señor Marcelo Monge, mayor de edad, agricultor, del domicilio del indicado pueblo de Asuncalpa, por cantidad de colones que es en deber, se venderán en pública subasta, los derechos a la cuarta parte de los terrenos siguientes: En un terreno de naturaleza rústica, llamado "El Tablon", situado en jurisdicción de Asuncalpa, como de doscientas ochenta áreas, lindante: al Oriente, Norte y Poniente, con terrenos de la sucesión de don Felipe Artiga, desde una piedra grande rayada, a otra piedra grande negra que está al pie de un contazo; de aquí mirando al Poniente, en línea recta a un mojón de piedras que está a la orilla de un plan, de aquí mirando al Sur, línea recta hasta un palo de roble que está en la esquina de un cerco de piedras, siguiendo éste hasta donde se comenzó, y lindando al Sur, con terreno de doña Antea Figueron de Serrano. En otro terreno de naturaleza rústica, situado en jurisdicción de Asuncalpa, como de ciento cinco áreas lindante: al Oriente, con terrenos de las sucesiones de Franco Monge y Micaela López mojón de piedra de por medio; al Poniente, con la sucesión de don Felipe Artiga, camino nacional de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de don Víctor Artiga, cerco de piedra de por medio; y al Sur, con terreno de María Salinas y sucesión de Manuel Monge. En este terreno existe una casa de tejas, sobre paredes de adobe, de diez metros ochocientos sesenta y ocho milímetros de largo, por cinco metros trescientos veintidós milímetros de ancho. En otro terreno rústico, como de treinta y cinco áreas, situado en jurisdicción de Asuncalpa, lindante: al Oriente, con terreno de la sucesión de Manuel Monge; al Poniente con el de la sucesión de Rafael Monge; al Norte, con el de la sucesión de don Felipe Artiga; y al Sur, con el de la sucesión de don Rafael Monge. En este terreno hay una casa de tejas, sobre paredes de adobe, de ocho metros trescientos sesenta milímetros de largo, por cinco metros dieciséis milímetros de ancho. Los inmuebles descritos están inscritos en el Registro de la Propiedad Rústica bajo el número ciento sesenta y cinco y a los folios del doscientos veintidós al doscientos veintidós del libro octavo de Chalatenango. Se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas del día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Enmendado—Oriente—sucesión—veintidós—Vale.—M. A. Seiva.—G. A. Castro, Srlo.

El infrascripto Fiscal Militar de Oriente,

Cita y emplaza al reo acusado civil Ricardo Romero, mayor de edad, casado, agricultor y pequeño, del domicilio del cantón Las Delicias, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presente a este Tribunal de Justicia Militar o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que es la instruye por el delito de incendio en terreno de la finca Corina Ayala de Alvarado Corritos, situada en el mencionado cantón; bajo los aprehendimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Fiscalía Militar de Oriente: San Miguel a las quince horas del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Gonzalo Ojeda N.—Andrés Novoa, Srlo.

Of. 1-17 VII-41

Carlos Molina Arévalo, Jefe Primero de Primera Instancia del distrito de Alegria,

Cita y emplaza a los reos acusados Juan y Jesús Maravilla, el primero como de veintidós años de edad, el segundo como de veintidós años de edad, ambos solteros, jornaleros, originarios y vecinos del cantón Zapotillo, jurisdicción de Alegria, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su condena en la criminal que es la instruye por el delito de asesinato en Benjamín Rivera; bajo los aprehendimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegria: Santiago de María, a las quince horas del día dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Carlos Molina A.—C. A. Castilla, Srlo.

Of. 1-18 VII-41

Luis Antonio Vallante, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Santos Gutiérrez Salguero, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino de la villa de La Palma, por el delito de lesiones graves en la persona de Feliciano Gutiérrez, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta misma, a defenderse en la criminal que es la instruye; bajo los aprehendimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—L. A. Vallante.—Marcos Lara T., Srlo.

Of. 1-18 VII-41

Luis Antonio Vallante, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Raimundo Cardeza Arevalo, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino de San Francisco Coronza de Marceles, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta misma, a defenderse en la criminal que es la instruye por el delito de rapto de la menor María Pastora Piedra; bajo los aprehendimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—L. A. Vallante.—Marcos Lara T., Srlo.

Of. 1-18 VII-41

Arturo Martínez Flores, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Maglielano Poño, de generalidades ignoradas, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a hacer uso del derecho de defenderse en la criminal que es de robo de la instruye por el delito de homicidio en Francisco Flores, hecho ocurrido en el cantón Encuentros, jurisdicción de la población de Eregualquín, el veintidós de marzo de mil novecientos treinta y siete; bajo los aprehendimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda muy atentamente a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar al mencionado reo, y a los particulares en general, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las nueve horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Arturo Martínez Flores.—B. Méndez, Srlo.

No 1697 3-15-VII-41

Of. 3-16 VII-41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Matías Guevara, originario y vecino del pueblo de La Laguna, de este departamento, alto, blanco, ojos medianos, pelo negro, liso, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad...

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—L. A. Valiente.—Marcos Lara T., Srlo. Of. 3 16 VII 41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Margarito Madrid, originario y vecino de Agua Caliente, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad...

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las nueve horas y quince minutos del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—L. A. Valiente.—Marcos Lara T Srlo. Of. 3 16-VII-41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Félix Alberto Alfaro, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad...

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diez horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—L. A. Valiente.—Marcos Lara T., Srlo. Of. 8-16 VII 41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes José Pineda Gutiérrez y Tiburcio Linares, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado...

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diez horas y quince minutos del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—L. A. Valiente.—Marcos Lara T., Srlo. Of. 3 16 VII 41

Marco Tullio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Ciprián Lazo, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad...

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las ocho horas del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. M. T. Sagastume D., Eduardo E. Mejía, Srlo. Of. 3-16-VII-4

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Rafael Fuentes, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad...

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—L. A. Valiente.—Marcos Lara T., Srlo. Of. 3 16 VII 41

Marco Tullio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Juan Gasmán, de veinte años de edad, jornalero, soltero, hijo legítimo de Tiburcio Gasmán y Telésfora Mira, originario y vecino del cantón Obrajuelo Lempa, de esta jurisdicción...

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las diez horas del once de julio de mil novecientos cuarenta y uno. M. T. Sagastume D.—Eduardo E. Mejía, Srlo. Of. 3-16-VII-41

Concurso Público No 41

(Quinta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público, el suministro de 500 frascos con tapa perforable, conteniendo cada uno 30 c. c. de extracto de hígado inyectable...

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán cotizarse FOB o CIF Barrios.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 31 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 10 de julio de 1941.

Horario No. 1

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 16 de abril de 1941, de conformidad con el Decreto No. 35 de fecha 3 del corriente.

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Transatlántico, Islas Hawaii, Guam Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

Lunes, Martes, Miércoles,

Jueves y Viernes

Certificados 10.30 a m
Ordinarios 11.00 a m

Sábados:

Certificados 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios 11.00 a. m. y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario...

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, y los del SUR, todos los días por la tarde.

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Zona del Canal, Colombia, Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao, Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Virgenes e Islas Bahamas:

Lunes, Martes, Miércoles,

Jueves y Viernes

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

* *

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, para cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal

DESTINOS CARTAS TARJETAS

Table with 3 columns: Destination, Cards, Tarjetas. Includes Honolulu (Islas Hawaii), Guam (USA), Manila (Islas Filipinas), Macao (Colonia Portuguesa), Hong Kong (Colonia Británica).

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto No 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

* *

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, con forme a la tarifa vigente.

Decreto No 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

Dirección General de Correos:
Negociado del Exterior

TELEFONOS: 374 — 1214 Y 1257

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 5o.—Por la publicación, hasta por treces veces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes; de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas, de 6½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. 8.00

Si estuviere escrita a mano letra corriente 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuvieren escritos a máquina 6.00

si estuvieren escritos a mano 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley 30.00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. 1.00

Avisos particulares

Art 6o.—En las páginas interiores y última del Diario, se dará cabida a anuncios avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Última página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna. 8.00

Por la segunda publicación 6.00

Por la tercera publicación 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna 8.00

Por la segunda publicación: 6.00

Por la tercera 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces 2.00

Art 7o.—Por la publicación de estatutos Reglamentos de Sociedades Científicas, Políticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc., etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará

por cada una, dos colones menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de c. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

CIERRE DE VALIJAS Y DESPACHO DE CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR

EN VIGOR DESDE EL 20 DE FEBRERO

Servicio Aéreo Vía Taca

Para Managua y el resto de Nicaragua y para Honduras con escalas en Ocotepeque, Sta. Rosa de Copán, Gracias, La Esperanza, San Pedro Sula, La Ceiba, Puerto Cortés, Tela y Tegucigalpa, los días martes y viernes, a las 3 y 30 p. m., los envíos certificados y a las 4 p. m. los envíos ordinarios.

La correspondencia procedente de Nicaragua y Honduras, por esta vía, ingresa, los mismos días martes y viernes por la tarde, sin poder fijar la hora exacta.

Por este servicio no se cobra ninguna sobretasa, sino que basta con pagar el mismo franqueo del servicio ordinario.

Servicio Ferroviario

Vía Zacapa

Para los países de Guatemala y México diariamente a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios, excepto los sábados, en que se cierran a las 11 a. m. los certificados y a las 11 y 30 a. m., los ordinarios.

Vía La Unión

Para Amapala y Tegucigalpa; los lunes y miércoles, a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios; y los sábados, a las 11 a. m. los certificados y a las 11 y 30 a. m. los ordinarios.

Para Nicaragua (vía Puerto Morazán), los miércoles, a las 4 p. m. los certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios.

Servicio Marítimo

Vía La Unión, La Libertad y Acajutla

Los despachos marítimos para Norte y Sur están sujetos a la llegada de los vapores a dichos puertos, anunciándose su cierre con la anticipación debida, por medio de la Radio Difusora Nacional, la prensa del país y el pizarrón del edificio,

Vía Zacapa-Puerto Barrios

El cierre de estos despachos se anunciará cada semana, por los mismos medios detallados en el párrafo anterior, conforme a las salidas de los barcos de Puerto Barrios; efectuándose a las 4 p. m. el de los certificados y a las 4 y 30 p. m. el de los ordinarios. Los despachos de última hora, previo pago de la sobretasa respectiva, se cerrarán media hora después, o sea 4 y 30 p. m. los certificados y 5 p. m. los ordinarios.

La correspondencia por esta vía, ingresa los sábados, domingos o lunes.

Indicaciones al Público

Conforme la Convención Postal Universal la correspondencia que se transporta por el Correo, se divide en dos partes: ordinaria y certificada; no reconociéndose otro tratamiento que se pretenda dar a los envíos.

Direcciones en la Correspondencia

La dirección en los sobres o envolturas de los envíos, es un requisito importantísimo para que la correspondencia llegue con oportunidad o su destino. Por tanto, la dirección clara y completa facilita la distribución y evita las desviaciones.

Toda persona que dirija correspondencia, debe indicar su nombre y dirección en el ángulo superior izquierdo de los envíos; ya que así consigue que éstos vuelvan a su poder si no son entregados.

Las correspondencias deben franquearse debidamente con los sellos especiales del servicio, ordinarios o aéreos, para evitar que sean detenidas en su curso.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS: Negociado del exterior, San Salvador, 10 de febrero de 1939.

Teléfono: 12—15 12—57 y 437.

PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

Día 19

Academia Militar, Aviación Nacional, Banda de los Supremos Poderes, Banda del Primer Regimiento de Infantería, Comandancias Locales, Estado Mayor General del Ejército, Escuela Militar, Guardia Nacional, Jefatura Territorial Departamental, Maestranza del Ejército, Plana Mayor de la Comandancia General del Ejército, Policía Nacional, Primer Regimiento de Infantería, Segundo Regimiento de Infantería, Regimiento de Caballería, Regimiento de Artillería, Policía de Hacienda, Justicia Militar, Servicio de Tesorería, Polvorín Nacional.

Día 21

Asamblea Nacional Legislativa, Corte de Cuentas de la República, Almacén General del Gobierno, Presidencia de la República, Dirección General del Presupuesto, Corte Suprema de Justicia, Proveduría General de la República, Cámaras de Segunda Instancia.

Día 22

Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Gobernación y Trabajo, Ministerio de Asistencia Social, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Fomento, Ministerio de Instrucción Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores y Justicia, Ministerio Fiscoal.

Día 23

Administración del Mercado Central Nacional, Administración de Rentas de San Salvador, Almacén de Vestuario del Ejército, Gobernación Departamental.

Escuela de Varones "República de Chile".
 " Nocturna de adultos "República de Chile".
 " Nacional de Música, «Rafael Olmedo»
 " Nocturna de Adultos «José Matías Delgado».
 " de Varones «José Matías Delgado».
 " de Varones «Joaquín Rodezno».
 " de Varones «Francisco W. Cisneros»
 " de Varones «Padres Aguilares».
 " de Varones «José Simeón Cañas».
 " de Varones «República de Costa Rica»
 " de Niñas "República Argentina".
 " Nocturna de Adultos «Joaquín Rodezno».
 " Nocturna de Adultos «José Simeón Cañas».
 " Nocturna de Adultos «Gerardo Barrios».
 " de Varones «Francisco A. Gamboa».
 " de Varones «Juan J. Lainez».
 " Experimental anexa al Gabinete Psico-Pedagógico.
 " de Niñas «Gustavo Marroquín».
 " Nocturna de Adultos «República Argentina».
 " de Niñas "El Perú".
 " de Niñas «República Dominicana».
 " de Niñas Sección de aplicación anexa a la Escuela Normal de Maestras «España» No. 2.
 Escuela de Niñas "Guatemala".

Día 24

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana de Fardos Postales, Aduana Terrestre de San Salvador, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional, Escuela de Niñas «J. Santiago Celis»
 Escuela de Adultos «Froebel».

" de Niñas «Ana Guerra»
 " de Niñas «Raimundo Lazo».
 " de Niñas «5 de Noviembre».
 " de Niñas «Juan Manuel Rodríguez».
 " de Niñas «República de Méjico».
 " de Niñas «Rafaela Sotomayor de Alarcía».
 " Urbana Mixta del barrio de Santa Anita.
 " «El Buen Pastor».
 " Mixta «Ana de Sevilla».
 " Nocturna de Adultos "Rafaela Sotomayor de Alarcía».
 " «Colonia América».
 Escuela Nocturna de Adultos «Ana Guerra».

Kindergarten Nacional No. 1 Federico Froebel, Kindergarten No. 2 "Montessori". Kindergarten No. 3 "Decroly", Departamento de Psicopedagogía de El Salvador.

Día 25

Departamento Agrícola Industrial, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones, Mejoramiento Social, Tribunal de Apelaciones, Impuesto de Renta y Viabilidad.

Día 26

Dirección General de Correos, Dirección General de la Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Museo Nacional.

Día 28

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Na-

cional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S.»

Día 29

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representante del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 30

Junta de Química y Farmacia, Departamento Botánico y Entomológico, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Subasta Pública

[Of 5 v]

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Fomento, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día martes 22 de este mes y se rematarán en el mejor postor, en la hacienda nacional "El Obrajuelo", situada en jurisdicción de Usulután, Nueve peroles de hierro, sobre la base de ciento treinta y cinco colones (¢ 135.00), calculados a razón de quince colones (¢ 15.00) cada uno.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

4-14-V4111-

Banco Central de Reserva de El Salvador

TODAS LAS CUENTAS SIN EXCEPCIÓN EN COLONES

BALANCE AL 15 DE JULIO DE 1941

ACTIVO		PASIVO	
1] Oro.....	¢ 13,234,406.20	10] Capital Pagado	¢ 1,650,000.00
2] Divisas Extranjeras.....	1,487,610.99	11] Fondo General de Reserva ...	410,786.43
3] Moneda Subsidiaria.....	1,083,128.41	12] Billetes en Circulación	15,120,322.00
4] Adelantos a la Tesorería General ..	1,260,000.00	13] Depósitos a la Vista:	
5] Préstamos:		a] del Gobierno.....	721,955.67
a] Descuentos Agrícolas e Industriales.....	184,500.00	b] de Instituciones Oficiales... ..	1,109,673.37
b] Redescuentos Agrícolas e Industriales.....	294,802.70	c] Bancarios.....	1,413,433.86
c] Descuentos Comerciales.....	14,500.00	d] Otros.....	835,468.67
d] Redescuentos Comerciales..	-----	14] Otras Cuentas:	
e] Créditos Refaccionarios.....	565,665.37	a] en Divisas Extranjeras... ..	1,057,424.97
f] Adelantos con Garantía....	171,635.00	b] en Colones.....	1,484,577.05
g] Certificados de Depósito.....	-----		
6] Bonos:			
a] del Gobierno.....	513,698.84		
b] garantizados por el Gobierno ..	802,630.00		
7] Bonos del Gobierno que no devenguen Intereses			
[Cuenta Especial Depositaria]..	3,745,215.28		
8] Edificios, etc.....	250,225.20		
9] Otras Cuentas.....	195,628.73		
	<u>c. 23,803,646.72</u>		<u>c. 23,803,646.72</u>

Proporción entre la Reserva Oro y el total de Billetes en Circulación y Depósitos a la vista 64.67%

Cuenta Especial Depositaria Administrada por Cuenta del Gobierno

1] Hipotecas.....	3,677,828.12	4] Gobierno de El Salvador.....	3,745,215.28
2] Adelantos o Créditos.....	51,232.53		
3] Préstamos.....	16,154.63		
	<u>c. 3,745,215.28</u>		<u>c. 3,745,215.28</u>

Director,
J. M. DUKE L.

Presidente,
LUIS ALFARO D.

Contador,
F. VIDES S.

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en el concurso público No. 34, relativo al suministro de esparadrapo, etc. que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al lunes 21 del presente, a las 10½ horas.

San Salvador, 10. de julio de 1941. 5-5

Importante para los Viajeros

El Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del público que con motivo de las próximas vacaciones agostinas, sus oficinas permanecerán abiertas únicamente para atender la expedición y visa de pasaportes, los días 1, 2, 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, de las diez a las doce horas.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, julio de 1941.

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 17 de julio DE 1941

ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLARES.....	NEW YORK	SAN SALVADOR
		¢ 2.50 POR Dólar
INGLATERRA	LBS. ESTERLINAS	\$ 4.0350	" 10.0875 " Libra
BÉLGICA	BELGA	"	"
BRASIL	MILREIS.....	" .0511	" .1278 " Milreis
FRANCIA	FRANCO.....	"	"
ALEMANIA	REICHSMARK	" .4002	" Nom'nal " Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	"
ITALIA	LIBRA.....	" .0527	" Nominal " Lira
JAPÓN	YEN.....	" .2357	" .5983 " Yen
NORUEGA	CORONA.....	"	"
SUIZA	FRANCO.....	" .2325	" 5813 " Franco.
ESPAÑA	PESETA	"	"

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No. 115, relativo al suministro de trofeos y medallas deportivas, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al miércoles 23 del presente, a las 8½ horas.

San Salvador, 11 de julio de 1941. 5-4

Compañía del Mercado de Cojutepeque

[2 v.]

Se convoca a los Señores Accionistas para la Junta General Ordinaria que se verificará en las Oficinas de Daglio & Co. en esta ciudad, a las once horas del día dos de Agosto de 1941.

N. SAN JOSE, Director-Secretario

2-18 VII-41

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en el concurso público No. 33, relativo al suministro de productos químicos, que la fecha para la apertura de las propuestas se señala nuevamente para el lunes 21 del presente, a las 9½ horas.

San Salvador, 10. de julio de 1941. 5-5

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 18 de julio de 1941

Temperatura media diaria.....	23.0	°C.
Temperatura máxima.....	29.8	°C.
Temperatura mínima.....	18.4	°C.
Barómetro a 0, media diaria.....	703.3	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diaria.....	16.1	m/m.
Humedad relativa, media diaria.....	79	%
Lluvia en mm.....	Inap.	
Número de horas de lluvia.....	0 h. 00 m.	
Dirección dominante del viento.....	NE	
Velocidad máxima en un segundo.....	brisa	
Oscilación de la temperatura.....	11.4	°C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	1.5	m/m.
Evaporación al sol.....	2.0	m/m.
Evaporación a la sombra.....	1.2	m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro.....	641.5	m/m.
Temperatura.....	15.0	°C.
Temperatura máxima.....	22.1	°C.
Temperatura mínima.....	15.5	°C.
Dirección del viento.....	NNE	
Velocidad del viento.....	4.2	
Nebulosidad.....	rubeco.	
Lluvia.....	21.5	m/m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,000 Ejs.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 18 DE julio DE 1941

	New York	San Salvador
Estados Unidos de N. A., Dólar.....	\$	¢ 2.50 por Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas.....	" 4.0375	" 10.0988 " Libra
Bélgica, Belga	"	"
Brasil, Milreis.....	" .0511	" .1278 " Milreis
Francia, Franco	"	"
Alemania, Reichsmark.....	" .4002	" nominal " Reichsmark
Holanda, Florín.....	"	"
Italia, Lira	" .0527	" nominal " Lira
Japón, Yen.....	" .2357	" .5983 " Yen
Noruega, Corona.....	"	"
Suiza, Franco.....	" .2325	" 5813 " Franco suizo
España, Peseta.....	"	"

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

T o m o 131

San Salvador, lunes 21 de julio de 1941

Número 162

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio de la Proveeduría General de la República, celebre con don Carlos Avila un contrato de arrendamiento de un equipo Powers de los que fabrica la Remington Rand Inc., Powers Division de Buffalo, N. Y. 2073
- Decrétase que las casas de préstamos o montepíos establecidos o que se establezcan no podrán verificar sus transacciones mientras no estén autorizadas por el Ministerio de Gobernación..... 2073
- Se concede un subsidio de C. 724.50 a la Municipalidad de Verapaz, para cancelar un saldo al señor Jesús Moisés Cabrera.. 2074
- Actas de la cuatragésimasegunda, cuatragésimatercera y cuatragésimacuarta sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional, celebradas los días 4, 5 y 7 de julio del año en curso..... 2074

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

- Autorízase a la Municipalidad de San Rafael Cedros la reparación del cabildo municipal..... 2075
- Se autoriza a la Municipalidad de San Francisco, Morazán la compra de pupitres y sillas para las escuelas cantonales 2075
- Autorízase a la Municipalidad de Sonzacate el pago de una parte de la deuda por servicios de alumbrado eléctrico..... 2075
- Se autoriza a la Municipalidad de Santa Ana la compra de cañería para mejoras del servicio de aguas del mercado municipal. 2075
- Autorízase a la Municipalidad de Perquiá la terminación del edificio del cabildo municipal..... 2075
- Se nombra Alcalde Municipal de Quezaltepeque, a don Rosendo Méndez..... 2075

Secretaría de Hacienda

- Decrétase que en todos los Reglamentos, Acuerdos, Ordenes Oficios o Circulares en que se hubiere usado las palabras "Aduana de San Jerónimo en la Frontera" o "Delegación de Aduana de San Jerónimo en la Frontera", deberán entenderse sustituidas dichas por las de "Aduana de Metapán" o "Delegación de Aduana de Metapán"..... 2076
- Se traslada a la ciudad de Metapán la Delegación de Aduana establecida en San Jerónimo de la Frontera..... 2076
- Prorrógase la licencia a don Carlos Meléndez hijo, auxiliar de 3a. clase con funciones de mecanógrafo de la Dirección General de la Renta de Aduanas..... 2076

Secretaría de Defensa Nacional

- Promuévese al grado de capitán del Ejército, al teniente Román Padilla Herrera.. 2076

Secretaría de Asistencia Social

- Se concede licencia al doctor Gregorio Zelaya, médico jefe de cirugía general del Hospital "San Simón" de Jucnapa..... 2076
- Nómbrase practicante, sección mujeres, del Hospital Rosales, a la bachiller Stella Gavilla..... 2076

PODER JUDICIAL

- Se autoriza el pago de sueldo a don Luis Salvador Vejis, escribiente del Juzgado de la Instancia de Chalatenango..... 2076

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 29

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que por Decreto Legislativo Nº 119 de fecha 21 de diciembre de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 2 del 4 de enero de 1941, se dió autorización al Poder Ejecutivo para celebrar por medio de la Proveeduría General de la República, con don Carlos Avila, un contrato de arrendamiento con promesa de venta de un equipo Powers de los que fabrica la Remington Rand Inc., Powers Division, de Buffalo, N. Y., Estados Unidos de Norte América;

CONSIDERANDO: que según informes de la Dirección General de Estadística es necesario introducir algunas reformas en lo referente a los equipos a contratarse, al precio de los mismos y a las condiciones del contrato;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 19—Autorízase al Poder Ejecutivo para que por medio de la Proveeduría General de la República, celebre con don Carlos Avila un contrato de arrendamiento con promesa de venta de un equipo Powers de los que fabrica la Remington Rand Inc., Powers Division de Buffalo, N. Y., Estados Unidos de Norte América, compuesto de las siguientes unidades:

- 1—Power automática perforadora de 45/90 columnas.
- 1—Clasificadora contadora modelo 20—C Speed 45/90 columnas.
- 1—Tabuladora numérica Nº 2 High Speed 45-90 columnas 7/10 N, equipada con tres grandes totales.
- 1—Sumaria perforadora de 45/90 columnas.
- 1—Máquina interpretadora de 45/90 columnas.
- 1—Tarjetero completo para la máquina clasificadora.
- 1—Tarjetero sin pie.
- 1—Caja multipli-trasladora.
- 4—Archivos tarjeteros de 22 gavetas cada uno.
- 1—Estuche de herramientas.
- 1—Surtido de repuestos por valor de \$300.00, que seleccionará la Dirección de Estadística.

Art. 29—El valor total de este equipo debe ser de \$ 31,720.00, siendo entendido que esta cotización es puesto el equipo en la fábrica y, por lo tanto, serán por cuenta del Gobierno, los fletes, seguros, etc.

La forma de pago será la siguiente: \$ 4,000.00 a la entrega de dicho equipo y..... \$ 385.00 mensuales durante 6 años. Después de este plazo dicho equipo pasará a ser propiedad absoluta del Estado, comprometiéndose el contratista señor Avila a suministrar durante

los 6 años de referencia, libre de costo, todos los repuestos que fueren necesarios, siempre que las reparaciones en que se necesiten sean por defectos o desgaste natural; pero no aquellas que se averíen por descuido o mal trato.

Art. 39—El equipo que se contratará conforme a esta autorización será importado libre de todo derecho, impuestos, gastos, etc., ya sean fiscales, consulares, municipales o de cualquiera otra designación.

Art. 49—Los \$4,000.00 que se pagarán a la entrega del equipo mencionado, deberán ser cargados a la partida respectiva del Presupuesto correspondiente al año en curso, y los \$ 385.00 mensuales que se pagarán durante los seis años subsiguientes serán aplicados a los presupuestos que a cada año correspondan.

Art. 59—Derógase en todas sus partes el Decreto Legislativo Nº 119 de fecha 21 de diciembre de 1940.

Art. 69—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional; San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Simsyga,
Ministro de Hacienda.

Decreto No. 25

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 19—Las casas de préstamos o montepíos establecidos o que se establezcan no podrán verificar sus transacciones mientras no estén autorizados por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación.

Art. 29—Los establecimientos dichos pagarán a beneficio de la Municipalidad a que correspondan el impuesto que establezca la respectiva Tarifa de Arbitrios.

Art. 39—El Reglamento correspondiente indicará la manera como se dará la autorización a que se refiere el Art. 19 y las reglas en que basarán sus operaciones.

Art. 49—Derógase el Decreto Legislativo de 26 de febrero de 1835, publicado en el Diario Oficial de 6 de marzo del mismo año.

Art. 59—El presente decreto entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, *José E. Pacheco,*
Primer Secretario. Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

Acuerdo No. 6

Secretaría de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, 12 de julio de 1941.

Señor Ministro:

Ante la Asamblea Nacional Legislativa, y por conducto de esa Secretaría, se presentó la Municipalidad de Verapaz, departamento de San Vicente, pidiendo se continuara el trámite de su solicitud ante la Legislativa de 1939, relativa a que se le conceda un subsidio de setecientos veinticuatro colones cincuenta centavos (c. 724.50), que invertirá en cancelar el saldo que adeuda al señor don Jesús Moisés Cabrera, por la construcción de parte de su cabildo, obra que ha sido recibida a satisfacción tanto por la Municipalidad como por la Dirección General de Obras Públicas.

Cumplidos los requisitos reglamentarios con dicha petición, y vistos los informes favorables de ese Despacho y de la Gobernación Política respectiva, lo mismo que el dictamen, también favorable, de la Comisión de Gobernación, la Representación Nacional, en sesión de esta fecha, ACORDÓ: conceder a la Municipalidad peticionaria el subsidio de setecientos veinticuatro colones cincuenta centavos (c. 724.50) que solicita, debiendo imputarse la erogación a la Partida V-51 del Art. 963 (Subsidios a Municipalidades para construcción de Obras Municipales) de la Ley de Presupuestos vigente.

Lo que comunicamos a usted para los efectos legales que corresponden.

Dios, Unión y Libertad.

Miguel A. Soriano, *José E. Pacheco,*
Primer Secretario. Segundo Secretario.

Al señor Ministro de Gobernación,

E. S. D. O.

Palacio Nacional: San Salvador, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Publíquese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

Cuadragésima segunda sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)—El Diputado Presidente, doctor Reyes [Francisco Antonio], abrió la sesión a las diez horas y treinta y cinco minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, Arce, doctor Amaya, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Medina Gómez, Merino, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes [Francisco Federico], Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Parker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)—El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la cuadragésima primera sesión extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)—Moción verbal.

El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), manifestó que en este día celebran los Estados Unidos de Norte América la fecha magna de su independencia, y con tal motivo hizo moción verbal en el sentido de que se envíe una comunicación congratulatoria al señor Ministro Plenipotenciario de aquella Nación, en nuestro país.

Moción que puesta a discusión fué aprobada por aclamación, tal como pidió el Diputado procurador Escobar.

Acto continuo la Secretaría presentó la redacción de dicho mensaje, en la forma siguiente:

“En esta gloriosa efemérides gran Nación que usted dignamente representa, Asamblea Nacional Legislativa exprésale sus más efusivas congratulaciones”.

Fué aprobada sin observaciones.

IV)—Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario dió lectura a una petición del señor Ministro de Asistencia Social, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que se tomen en consideración y aprueben, en el actual período de sesiones extraordinarias, las adjuntas solicitudes de los señores Arzobispo de San Salvador, y Secretarios de la Arquidiócesis de San Salvador y de la Diócesis de San Miguel, a la vez que del Venerable Cabildo Eclesiástico Metropolitano y Clero de la Diócesis de San Miguel, relativas a que se permita sepultar en la cripta de la Iglesia Catedral de la ciudad de San Miguel, libre de derechos, el cadáver del Excelentísimo y Reverendísimo señor Obispo doctor don Juan Antonio Dueñas y Argumedo. Pasó a la Comisión de Asistencia Social, con recomendación de la Mesa Directiva de dictaminar acto continuo.

V)—Dictamen y discusión.

El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Asistencia Social, emitido en las solicitudes de los señores Arzobispo de San Salvador, y Secretarios de la Arquidiócesis de San Salvador y de la Diócesis de San Miguel, y del Venerable Cabildo Eclesiástico Metropolitano y Clero de la Diócesis de San Miguel; asunto que se detalla en el número anterior.

A moción del Diputado Castillo Buitrago, se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo a continuación; siendo aprobado sin observaciones.

VI)—Aprobación de un acuerdo.

El Diputado Segundo Secretario leyó y puso a debate la redacción del Acuerdo Legislativo Extraordinario N° 5, de hoy, por el que se resuelve de conformidad la solicitud referente al enterramiento del primer Obispo de San Miguel en la cripta de su Catedral; solicitud y dictamen que se detallan en los números cuatro y cinco de esta acta. Fué aprobada sin observaciones.

VII)—Disposición.

El Diputado Primer Secretario hizo moción verbal para que la Asamblea fuera representada en los funerales del Excelentísimo y Reverendísimo señor Obispo de San Miguel, por medio de una Comisión Especial integrada por los diputados: doctor Pacheco, Membreño, Arango y Castillo Buitrago; siendo aprobada sin observaciones.

VIII)—El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, el Diputado Santos.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, *José E. Pacheco,*
Primer Secretario. Segundo Secretario.

Cuadragésima tercera sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)—El Diputado Presidente, doctor Reyes [Francisco Antonio], abrió la sesión a las once horas y diez minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Alfaro, doctor, Amaya, Arce, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Díaz, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Nuila, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; el Primer Prosecretario, doctor Parker quien actuó en la Secretaría por ausencia del Segundo Secretario, doctor Pacheco; el Segundo Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez; y el Primer Secretario, doctor Soriano.

II)—El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Cuadragésima segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)—Dictamen.

El Diputado Primer Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se reforme el número 65 del Art. 13 de la Ley de Papel Sellado y Timbres vigente.

IV)—El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y treinta minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: Aguilar (Juan Francisco), Durán Rivas, Medina Gómez, doctor Padilla, doctor Rivas (Rafael Alfonso) y Santos; y en Comisión los Diputados: doctor Pacheco, Arango, Castillo Buitrago y Membreño.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, *José R. Parker,*
Primer Secretario. Primer Prosecretario.

Cuadragésimacuarto sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)—El diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y quince minutos.

Concurrieron los diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Alfaro, doctor Ama ya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimés, Liévano, Merino, Membreño, Nulla, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; el Primer Prosecretario doctor Parker, quien actuó en la Secretaría por ausencia del Segundo Secretario, doctor Pacheco; el Segundo Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez; y el Primer Secretario, doctor Soriano.

II)—El diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la cuadragésimatercera sesión extraordinaria, celebrada el día 5 del corriente, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)—Informe verbal.

El diputado Castillo Buitrago, en nombre de la Comisión Especial respectiva, dió cuenta a la Asamblea del resultado de la misma, manifestando que habían concurrido a los funerales del Excelentísimo y Reverendísimo señor Obispo de San Miguel, consignando, además, las frases de agradecimiento que para la Asamblea tuvo el Reverendísimo Padre Daniel Ventura Cruz, en representación del Clero Migueleño.

IV)—Correspondencia.

El diputado Primer Secretario leyó un oficio del señor Ministro de Gobernación, por el que devuelve sancionado el Acuerdo Legislativo Extraordinario No. 4, de 28 del mes anterior. Pasó al archivo.

V)—Solicitud.

El Diputado Primer Secretario dió lectura a una petición del señor Ministro de Hacienda, sobre que si se juzgare conveniente, se apruebe el contrato celebrado entre el Oficial Mayor del Ministerio de dicho Ramo, en nombre del Supremo Gobierno, y el señor Abner Shaw Riddle, en su carácter de representante de la West India Oil Company S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, referente a que se conceda a dicha Compañía, licencia durante un plazo que vencerá el 10. de junio de 1955, para instalar y mantener en el puerto de La Libertad, uno o más tanques de depósito franco, con sus instalaciones anexas, para almacenar toda clase de productos de petróleo y sus derivados. Pasó a la Comisión de Hacienda.

VII)—Dictamen.

El Diputado Primer Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se reforme el número 65 del Art. 13 de la Ley de Papel Sellado y Timbres, vigente. El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), señaló la sesión del día de mañana para discutirlo.

VII)—El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las doce horas; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: Segundo Secretario, doctor Pacheco; Aguilar (Juan Francisco), Medina Gómez y doctor Rivas (Rafael Alfonso).

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José R. Parker,
Primer Prosecretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 1156

Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación del edificio del Cabildo Municipal, en lo que podrá invertir hasta la suma de setecientos cincuenta y seis colones [c. 756.00], que se tomará del No. 2 del Art. 13, Capítulo II, Título II, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo específico de Caminos Vecinales municipalizado por Acuerdo Legislativo No. 3 de 25 de junio anterior, publicado en el Diario Oficial de 19 del corriente), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación
Calderón.

No. 1157

Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Francisco, departamento de Morazán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 90 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, treinta pupitres bipersonales y tres sillas, para distribuirlos entre las escuelas de los cantones Cacahuatlejo, San José y San Pedro, de aquella jurisdicción, en lo que podrá invertir hasta la suma de trescientos ocho colones ochenta y nueve centavos (c. 308.89), que se tomará del No. 2 del Art. 31, Capítulo Unico, Título VI, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 89 del Decreto Legislativo No. 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1158

Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Sonzacate, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al No. 1 del Art. 19, Capítulo Unico, Título IV, Sección II, Parte II de su Presupuesto (Fondo de Alumbrado), ero-

gue la suma de ochentinueve colones cuarenta y un centavos (c. 89.41), en el pago de una parte de la deuda pendiente por servicio de alumbrado eléctrico suministrado en años anteriores; debiendo comprobarse la erogación como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1159

Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al No. 26 del Art. 21, Capítulo Unico, Título IX, Sección II, Parte II de su Presupuesto (Fondo de Aguas), erogue hasta la suma de un mil veinte colones (c. 1,020.00), en la compra de cuatrocientos veinticinco yardas de cañería galvanizada, con sus válvulas y accesorios, para mejorar el servicio de aguas del Mercado Municipal de aquella ciudad; debiendo comprobarse el gasto como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Queda encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado y se faculta a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1160

Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Perquín, departamento de Morazán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los trabajos de terminación del edificio municipal en que se instalarán las oficinas de la Alcaldía, Juzgado de Paz y Comandancia Local, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos siete colones ochenta centavos.... (c. 207.80), que se tomará del Art. 18, Capítulo Unico, Título III, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Fomento para Obras Públicas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de dichos trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1161

Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Alcalde Municipal de Quezatepeque, departamento de La Libertad, a don Rosendo Menéndez, en lugar de don Leonardo Vaquero Flores. El nombrado, antes de tomar posesión

del cargo, deberá rendir la protesta de ley ante el Gobernador Político Departamental respectivo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que por Acuerdo Ejecutivo N° 284 de fecha 16 de julio en curso, la Delegación de Aduana de San Jerónimo en la Frontera, Departamento de Santa Ana, ha sido trasladada a la ciudad de Metapán en el mismo departamento.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. Unico.—En todas las disposiciones de cualesquiera Reglamentos, Acuerdos, Ordenes, Oficios o Circulares en que se hubiere usado las palabras "Aduana de San Jerónimo en la Frontera" o "Delegación de Aduana de San Jerónimo en la Frontera" deberán entenderse substituidas dichas palabras por las de "Aduana de Metapán" o "Delegación de Aduana de Metapán" en el Departamento de Santa Ana.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional de la República.

R. Samayo,
Ministro de Hacienda.

N° 284 Palacio Nacional:

San Salvador, 16 de julio de 1941.

Por exigirlo así las necesidades del Servicio, el Poder Ejecutivo ACUERDA: trasladar a la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, la Delegación de Aduana establecida en San Jerónimo de la Frontera, la cual dependerá directamente de la Dirección General de la Renta de Aduanas y atenderá el registro de importación y exportación de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda
Samayo.

N° 287 Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de julio de 1941.

Vista la solicitud de don Carlos Meléndez, hijo, interpuesta por conducto de la Dirección General de la Renta de Aduanas, relativa a que se le prorrogue por un mes, sin goce de sueldo, la licencia que se le concedió por acuerdo N° 215 de fecha 29 de mayo de este año, para no asistir al desempeño de su empleo de Auxiliar de 3a. Clase con funciones de mecanógrafo de aquella Dirección General, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 12 del Decreto Legislativo N° 17 de 4 de marzo de 1940, ACUERDA: 1°) acceder a lo solicitado por el señor Meléndez, hijo, debiendo contarse la prórroga que hoy se le concede, sin goce de sueldo, a partir del dieciséis del corriente mes y continuar substituyéndolo en sus funciones, durante el lapso de la licencia, la señorita Leticia Padilla, actual Auxiliar de 6a. Clase con funciones de escribiente de la misma Dirección General, y: 2°) nombrar interinamente, en substitución de la señorita Padilla, a la señorita

Zoila Meléndez. Las personas mencionadas devengarán, por su orden los sueldos que señalan las partidas N° 17, subnúmero 2 y N° 20, subnúmero 1, del Art. 121 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 657 del Presupuesto Fiscal vigente a partir de la fecha indicada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayo.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 322 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de julio de 1941.

Por haber llenado los requisitos que prescribe el Art. 20 de la Ley de Ascensos Militares decretada con fecha 19 de diciembre de 1939 y demás reglamentaciones anexas el señor Teniente Román Padilla Herrera, el Poder Ejecutivo ACUERDA: promoverlo al grado de Capitán del Ejército, dentro de la Escala Activa del mismo, a quien desde esta fecha se le dá posesión de su nuevo grado; debiendo guardársele los fueros, honores y preeminencias que le corresponden.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No. 445 Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección del Hospital "San Simón", de la ciudad de Jucuapa y de conformidad con el Art. 12 de la Ley de Asustos, vacaciones y licencias de los empleados públicos, publicada en el Diario Oficial de 7 de marzo del año próximo pasado, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder un mes de licencia sin goce de sueldo, a partir del 16 del corriente, al doctor Gregorio Zelaya, Médico Jefe de Cirugía General del mencionado Hospital; y nombrar en su lugar, durante el tiempo de que se hace mérito, a propuesta de la Dirección respectiva, al doctor Celuro Montoya Meléndez, quien devengará el sueldo que asigna la partida No. 5 del Art. 10, Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial en vigor, que le será pagado por la Tesorería del propio establecimiento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

N° 446 Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Practicante, Sección Mujeres, del Primer Servicio de Medicina del Hospital Rosales, a la bachiller Stella Gavidia, en lugar del bachiller Carlos Pérez Manzano que renunció y a quien se rinden agradecimientos por sus servicios. La señorita Gavidia devengará, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzó a desempeñar sus funciones, el sueldo que determina la partida N° 61 del Art. 10, Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería del establecimiento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

PODER JUDICIAL

Acuerdo No. 28

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia San Salvador, a las nueve horas del dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Se Acuerda: autorizar a la Pagaduría Departamental de Chalatenango para que, con aplicación al Art. V.—959, Capítulo VIII, Título XIX (Poder Judicial) del Presupuesto vigente, pague a don Luis Salvador Velis, en su concepto de Escribiente del Juzgado de Primera Instancia del propio Distrito, la suma de quince colones (c. 15.00) por sueldo que le corresponde en quince días, contados del 16 al 30 de junio último, inclusive, en virtud de que, según Acuerdos Nos. 9 y 10, de fechas 16 del citado mes de junio y 7 del corriente, publicados en los Nos. 147 y 155 del Diario Oficial, de 3 y 12 del actual, durante ese tiempo se le prorrogó la licencia que se le había concedido, con goce de sueldo, por motivos de enfermedad legalmente comprobada.—Comuníquese.

GOMEZ ZARATE.

Pronunciado por el señor Magistrado Presidente que lo suscribe.

I. Serrano.

DOCUMENTOS OFICIALES

LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES,

en uso de las facultades que le confieren los Arts. 251 del Código Fiscal y 90 del Reglamento de Licores, reformados por Decreto Legislativo N° 57 de fecha 13 de junio de 1935, publicado en el Diario Oficial N° 135 del 18 del mismo mes y año,

ACUERDA:

I—Modificar en la forma que más adelante se detalla, y a partir del primero del mes en curso, las obligaciones de aguardiente que, para el período comprendido entre mayo y octubre del corriente año, se fijaron—en el cuadro publicado en el Diario Oficial N° 110 del 21 de mayo próximo pasado—a los patentados de las poblaciones siguientes:

Poblaciones	Obligaciones a que estarán sujetos a partir del 1o. de julio.
Tonacatepeque	120 litros
Santa Tecla	1,350 "
Opico	105 "
Colón	80 "
Nahuizalco	220 "
La Palma	50 "
San Juan Nonualco	140 "
La Herradura	180 "
Olocuilta	85 "
San Antonio Masahuat	15 "
San Vicente	625 "
San Agustín	50 "
Tecapán	40 "
Alegria	40 "
Chilanga	45 "

II—Téngase por rebajada a 10 litros, a partir del primero de junio recién pasado, la obligación de 15 litros de aguardiente que para el período a que se refiere el numeral anterior, se asignó en el cuadro correspondiente—a la población de San Cristóbal.

III—Señalar las siguientes obligaciones de aguardiente a que deben sujetarse conjuntamente, durante cada uno de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del presente año, los patentados de las poblaciones que a continuación se expresan:

Poblaciones	Obligaciones
El Carmen.....	20 litros
Santa Cruz Analquito.....	10 "
San Juan Tepezontes.....	15 "
Jutiapa.....	20 "
San Jorge.....	25 "
Gualococti.....	10 "

IV—La obligación individual de cada paten-
tado y el valor de las respectivas patentes, se-
rán determinados por los Administradores de
Rentas de acuerdo con las indicaciones que,
junto con el cuadro de las obligaciones, se pu-
blicaron en el Diario Oficial N° 270 del 29 de
noviembre de 1940.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES.—
SECCION DE LICORES: San Salvador, die-
ciséis de julio de mil novecientos cuaren-
ta y uno.

C. Alberto Santos, Arturo B. Quesada,
Director General. Sub-Director Gral.

Fernando Mejía Osorio,
Secretario.

Luis Abrego Escobar,
Jefe Int. de la Sección de Licores.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por
escrito el señor Raúl Quijano, mayor de edad, Tenedor
de Libros, soltero y de este domicilio, solicitando en
su nombre título de propiedad de un predio urbano, situa-
do en el barrio Acuña, de esta villa, que tiene las me-
didas y linderos siguientes: al Norte, en veinte metros
treinta y un centímetros, línea curva, con solar de Fran-
cisco Jorge Pérez, mojones de pito; al Oriente, solar de
Carlos Sánchez, hijo, mojones de pito, en veintiocho me-
tros dieciocho centímetros; al Sur, con terrenos del so-
licitante, mojones: brotones de izote y tempate, en vein-
titrés metros cuarenta y cuatro centímetros; y al Ponien-
te, con solares y casas de Eulalia Reinos, Victoria Es-
colán y del solicitante, en dieciséis metros veinticuatro
centímetros, mojones de pito. Lo hubo por compra que
de él hizo a María Luisa González. No tiene cargas ni de-
rechos reales que pertenezcan a otra, ni está en proindivi-
sión y lo estima en trescientos colones. Todos los colin-
dantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al
público para los efectos de ley.
Alcaldía Municipal: Delgado, a las quince horas del
quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—
Esterban Salamanca.—D. García S., Srlo.
No. 1731 1 19 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado
don Camilo Abarea, solicitando título de propiedad y
dominio de tres terrenos rústicos situados en el cantón
"El Espinal", de ésta. El primero de sesenta áreas de
extensión superficial, linderos: al Oriente, terreno de Miguel
Angel Rivas separados por una línea de brotones de izote,
pito e izote; al Norte, terreno de Jesús Abarea separados
por cerco de pita y aambre; al Poniente, terreno de
Jesús Abarea, cerco de pita y alambre de por medio, y el
de Andrea Abarea, mediando camino vecinal; al Sur,
terreno municipal, mediando cerca de aambre pita y
brotones; y el de Jesús Abarea, mediando camino vecinal.
Se estima en trescientos colones; lo hubo por compra a
Isaura Ayala. El segundo, de cincuenta áreas de
extensión, linderos: al Oriente, terreno de María Espedica
Abarea de Sánchez, divididos por una quebrada de
invierno y brotones de pito dispersos; al Norte, terreno
de Jesús Abarea, cerca de pita y brotones de por medio;
al Poniente, terreno de Timotea Abarea, cerca de
brotones y pita de por medio; y al Sur, con terreno de
Jesús Abarea, divididos por una línea recta de un pito a
un capuamate esquineros. Se estima en doscientos
colones; lo hubo por compra a Concepción Enriquez. El
tercero: de doscientos diez áreas, linderos: al Oriente,
terreno de Macario Alvarado, una quebrada de invierno
y brotones de izote y tempate; al Norte, terreno de Timotea
Abarea de Sánchez, calle nacional de por medio; al Sur,
terreno de Cayetano Martínez, cerca de pita y alambre
de por medio; y al Poniente, terreno de Elena Sánchez,
cerca de brotones, aambre y pita de por medio. Tiene
dos casas de tejas una de doce varas de largo por diez
de ancho y otra de doce varas de largo por ocho de ancho.
Se estima en mil colones; lo hubo por compra a Francisco
Martínez y Timotea Abarea. No son dominantes ni
sirvientes, no tienen cargas reales ni proindivisión. Los
colindantes son de este domicilio. Se hace saber al
público para los efectos legales.
Alcaldía Municipal: San Rafael Cedros, a las dieciséis
horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta
y uno.—C. Amaya.—Guillermo Barrillas G., Srlo.
No. 1723 2-18-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí
y por escrito la señora Josefina Parada, mayor de edad,
oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título
de propiedad de un terreno rústico y fértil que posee ha-
ce más de diez años, como de cuatro manzanas de exten-
sión o sean doscientas ochenta áreas, situado en el can-
tón Santa Cruz, de esta jurisdicción, distrito de Jucusapa
departamento de Usulután, cultivado dicho terreno en
parte con árboles de café cosechero en mal estado, el
cual linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Fi-
delia v. de Benjivar, representada por Luis Alonso Ben-
jivar, camino de por medio; al Norte, con terreno de Tri-
bilio Asencio y el de la sucesión del doctor Juan Pariza,
cerco de alambre de por medio con el primero, y una san-
gradera con el segundo; al Poniente, con terrenos de An-
tonio Rivas y Candelario Reyes, cerco y zarzo de por
medio; y al Sur, con terrenos del mismo Candelario Reyes
y Sebastiana viuda de Rosón, cerco de alambre y zarzo
de por medio. Dicho terreno lo hubo una parte por he-
rencia de su difunta madre Petronilla Lisama, y otra parte
por compra a Francisco Morales, mayor de edad, de
este domicilio y que aún vive; no tiene carga o derecho
real ni está en proindivisión por otra persona, siendo to-
dos los colindantes de este domicilio; lo que se avisa al
público para los efectos de ley.
Alcaldía Municipal: Jucusapa, a nueve de julio de mil
novecientos cuarenta y uno.—Gregorio Zelaya.—Floren-
cia Herrera, Srlo.
No. 1712 2 18-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don
Fidel Salvador Benavides, de sesenta años de edad, casado,
agricultor y de este domicilio, solicitando título de
propiedad de un terreno rústico, de tres hectáreas de
superficie, situado en el punto "El Cacac", de esta jurisdic-
ción, y sus linderos y dimensiones son: al Oriente, cam-
mino de por medio y terreno de Jerónimo López, mide
doscientos veintidós metros; al Norte, con terreno de Isidoro
Vásquez, cerco de alambre de por medio del colin-
dante, mide ciento cuarenta y tres metros; al Poniente,
quebrada de por medio y terreno de Nazario Ramos, mide
trecientos sesenta metros; y al Sur, con terreno de Ri-
guel Gómez, mide ochocientos diez metros; no su predio
dominante ni sirviente; y lo hubo por compra a Guillermo
Gómez, y lo estima en quinientos colones. Los colin-
dantes son de este vecindario. Lo que se pone en conoci-
miento del público para los efectos de ley.
Alcaldía Municipal: Uruazapa, a las tres y media de la
tarde del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta
y uno.—Eltza Orellana.—J. G. Gómez, Srlo.
No. 1718 2 18-VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,
Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presen-
tado por escrito, solicitando título de propiedad de un so-
lar y casa urbana, situados en el barrio de la Parroquia
de esta ciudad, distrito y departamento de Usulután, Ci-
rculo de Jesús Méndez, mayor de edad, casado, sus-
ta, con cédula de vecindad y de este domicilio, en virtud de
poseerlos de buena fe quietos y pacíficamente. El solar
se compone de trescientos ochenta y cuatro metros noventa-
y cinco centímetros de capacidad, y sus linderos son: al
Oriente, solar y casa de Jesús Parada, calle de por me-
dio; al Norte, solares de Teófilo Martínez e Inocente Ba-
navides, brotones de tempate en medio, del solar; al Ponien-
te, solar de Rafael Garay, cerco de alambre de por
medio, del colindante; y al Sur, solares de Juan Silvestre
Velásquez y Clemencia Arévalo, trascorral y mojones de
madera de por medio, de los colindantes. La casa es de
tejas, sobre horcones y paredes de adobes, de ocho me-
tras de largo por nueve de ancho; no son predios domi-
nantes ni sirvientes; no tienen carga ni derecho real, ni
está en proindivisión. Lo estima en doscientos colones.
Los colindantes son de este domicilio; y se avisa para los
efectos consiguientes.
Alcaldía Municipal: Santa Elena, a catorce de junio de
mil novecientos cuarenta y uno.—Fidel Angel Lara.—
J. Gonzalo Portillo, Srlo.
No. 1714 2 18 VII 41

El infrascrito Alcalde,
Hace saber: que a esta oficina se han presentado por sí
y por escrito los señores Eustaquio y Andrés Rodríguez
ambos mayores de edad, agricultores en pequeño y
de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad
de un terreno rústico, inculco como de la capacidad
de diez manzanas o sea áreas y treinta centáreas, situado
en el cantón San Isidro, de esta jurisdicción, que linda:
al Oriente, con terrenos de Pedro Ochoa y María Ortiz,
calle de por medio que conduce al cantón Azapa; al
Norte, con terreno de Andrés Rodríguez, brotones de
varias clases de madera de por medio; al Poniente, con
terreno de Lorenzo Benito, quebrada de por medio la
"Agua Cushtu"; y al Sur, con terreno de Leopoldo
Carrillo, brotones de varias clases de maderas de por
medio. El inmueble lo hubieron los interesados por compra
a María Evarista Rodríguez; no es predio dominante
ni sirviente; no tiene cargas ni derechos reales ni está
en proindivisión y lo hubieron mediante el valor de ciento
cincuenta colones en que lo estiman. Los colindantes
son todos de este domicilio. Se avisa al público para
efectos de ley.
Dado en la Alcaldía Municipal: Panehmalco, a las
nueve horas del día diez y seis de julio de mil novecien-
tos cuarenta y uno.—E. A. Morales.—M. H. Sánchez, Srlo.
No. 1709 2-18-VII-41

Román Escobar, Alcalde Municipal de esta ciudad por
ministerio de ley,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don
Antonio Garza Lemus, mayor de edad, negociante y de
este domicilio, solicitando el título de propiedad a su favor
de un solar urbano, situado en el centro de esta ciudad,
que mide y linderos: al Oriente, catorce metros treinta
centímetros, con solar de Clara Monterrosa, mediando
cerco propio; al Norte, cuarenta y un metros y siete cen-
tímetros, con solares de Felisardo Osegada, Alfonso
Arévalo y don Raúl Gómez, mediando cerco de alambre
propio; al Poniente, trece metros sesenta y cinco cen-
tímetros, con solar de don José María Valls, mediando calle;
y al Sur, cuarentidós metros cuarenta centímetros, con
casa y solar de Salvador García, mediando pared y cerco.
En su perímetro hay construida una mágnaga, techo
de tejas, sobre horcones, paredes de bajareque, y la
posee quieta y pacíficamente sin interrupción, que compró
a don Diego Escobar López, mayor de edad, agricultor
en pequeño y de este domicilio, sobreviviente; no tiene
carga real de ninguna naturaleza. Los colindantes son
de este domicilio. Lo que se hace saber al público para
los efectos de ley.
Alcaldía Municipal de la ciudad de Jayaque, julio diez
y nueve de mil novecientos cuarenta y uno.—Tomás
Escobar.—Ante mí, Carlos Gilberto Chaurría S., Srlo.
No. 1720 1-19-VII-41

Carlos Lemus Valiente, Alcalde Municipal y Jefe de este
distrito,
Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado los
señores Albino Díaz y Piedad Tejada, labrador el primero
y de oficios domésticos la segunda, ambos mayores de
edad y de este domicilio, solicitando se les extienda título
de propiedad de una porción de terreno rústico, árvido e
inculto, de la capacidad de cuarenta áreas, poco más o
menos, situado en el cantón El Llano, de esta misma
jurisdicción y que poseen quieta y pacíficamente desde
hace veintinueve años, por haberlo adquirido, el primero,
la mitad por herencia de su abuelo Mariano Urías, y la
segunda la otra mitad por compra a Natalida Cruz, por
lo que lo poseen en proindivisión; no tiene cargas ni de-
rechos reales que pertenezcan a otra persona, lo estiman
en doscientos colones. Sus colindantes y linderos los
siguientes: al Norte, terreno de don Genovevo Umaña,
cerco de alambre de éste de por medio; al Oriente, cami-
no real y terreno de Ponciano García; al Sur, terreno de
la Capilla Evangélica del Cantón; y al Poniente, con ter-
reno de la sucesión de Eulalia Díaz, cerco de madera de por
medio. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo
que se hace saber al público para los efectos de ley.
Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Metapán, a
doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Car-
los Lemus Valiente.—Valentín Escalante, Srlo.
No. 1716 2 18-VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal, por ministerio de ley,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por
escrito la señora Nemesia Martínez, de cuarenta y cuatro
años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de
Chalchuapa solicitando por sí a nombre propio, título de
propiedad de un predio rústico, compuesto de cuatro
áreas sesenta centáreas, de forma irregular, situado en el
ugar denominado "Amulung", cantón Los Amates, de
esta jurisdicción, y que linda: al Oriente, con terreno de
don Manuel Escobar Zapata; al Norte, con propiedad de
la señora Teresa Hernández; al Poniente, camino enme-
dido con terreno perteneciente al Banco Salvadoreño; y al
Sur, terreno del mismo señor Escobar Zapata, siendo
todas las cercas que circundan el terreno descrito pro-
pias. Lo hubo por compra a la señora Josefa Martínez,
quien a su vez lo hubo por compra a Reginaldo Martínez.
La posesión quieta y pacífica data de más de diez años
unida a la de sus antecesoras. No tiene carga ni dere-
chos reales ni proindivisión con ninguna persona; lo es-
tima en doscientos cincuenta colones. Lo que se hace
saber al público para los efectos de ley.
Alcaldía Municipal: San Sebastián Salitrillo, cuatro de
julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Gregorio
Monteros.—Santiago Mendoza, Srlo.
No. 1711 2-18-VII-41

El infrascrito Alcalde,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la
señora Aquilina Solórzano, de sesenta y cuatro años
oficios domésticos, de este domicilio, solicitando por sí
y por escrito se le extienda título de propiedad de un
terreno rústico, situado en el cantón "Mojón", de esta
jurisdicción, que posee quieta y pacíficamente, hace más
de veinte años, compuesto de ocho hectáreas cuarenta
áreas de extensión superficial de naturaleza fértil, que
linda: al Oriente, con finca de Selma Ydíce, limitada por
cercas de alambre; al Norte, con terreno de Marcelino
Ramírez, quebrada de por medio; al Sur, con finca de
Adela de Pinal, calle de por medio; y al Poniente,
con terreno de la sucesión de Petronilla Solórzano, mo-
jones, brotones de izotes. No es dominante ni sirviente,
no tiene carga ni derecho real de ajena pertenencia, ni
proindivisión con ninguna persona y lo estima en mil quin-
ientos colones. Los colindantes son de este domicilio,
a excepción de la señora de Pinal, que es domiciliaria de
San Salvador. Lo que se hace saber al público para los
efectos de ley.
Alcaldía Municipal: Tepecoyo, veintiocho de julio de
mil novecientos cuarenta y uno.—José Nuñez L.—R. H.
Alfaro, Srlo.
No. 1705 3 17-VII 41

El infrascripto Alcalde Municipal,
Hace saber: que se ha presentado don **Marsio Antonio Molina**, mayor de edad, casado agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de un solar y casa urbana, situados en el centro de esta población, lindante: a Oriente, calle y casa públicas, mide diecisiete metros treinta y ocho centímetros; al Norte, con casa y solar de **José Robén Martínez**, dividido a p r la pared de dicha casa y bricones de varias clases del colnante, mide treinta y ocho centímetros; al Oriente, con casa y solar de **Hilario Hernández y Sosthenes Medrano**, bricones de pito e izote propios, mide diecisiete metros treinta y ocho centímetros; y al Sur, con otra calle pública y al frente solar de **Justo Rufino García**, mide treinta y ocho centímetros. La casa es de tejas, sobre horcones, paredes de bahareque, enladrillado el piso con ladrillo de barro, de diecisiete metros treinta y ocho centímetros de largo por ocho metros sesenta y cinco centímetros de ancho, incluye el corredor, teniendo su correspondiente exarso de feso nuevo. Los predios no son dominantes ni sirvientes ni tienen derecho real de ajena pertenencia; pero sí tienen carga por estar gravado el solar con impuesto de dos centavos mensuales el metro lineal sin edificar o tapial; los compró a **Santos Antonio Martínez** y la está más interesado en dos mil colonos los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Bartolomé Petruapá, a las ocho horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno. **Eduardo García.**—*En quietel M. Aguilera, Srco.*

No. 1728 1-19-VII-41

El infrascripto Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito doña **Teodora viuda de Santa**, de cincuenta y dos años de edad, oficio doméstico y de este domicilio solicitando por el título de propiedad de un solar y casa urbana, situados en el barrio de El Calvario, de esta ciudad. El solar es de esquina y mide y linda: al Poniente, veinte metros, calle de por medio, con solar de **Ana Ramona Sánchez**; al Norte, cuarenta y siete metros, calle de por medio, con casas y solares de **Tránsito Gómez y María de Jesús Zayas**; al Oriente, treinta y cuatro metros, con solar y casa de **Ana María Benítez**, cerco de alambrado de por medio; y al Sur, diez metros treinta centímetros, con solar de **Amanda Benítez**; de aquí quebra al Poniente en doce metros ochenta centímetros, con casa y solar de **Virginia Sánchez** y vuelve a quebrar al Sur en veintidós metros, con la misma **Virginia Sánchez**. La casa mide catorce metros treinta centímetros de largo por catorce metros de ancho, con todo y corredor. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real a favor de otra persona con quien hubiere proindivisión que deba respetarse; los colindantes son de este domicilio, estimándolo en quinientos colonos y lo hubo por compra a **Emiliana y José Anibal Benítez**, oficios domésticos y jornalero, respectivamente, ambos de este domicilio y viven aún. Se publica para efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Usulután a las nueve horas del cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — **Ramón Guevara C.**— *J. Napoleón Agreda, Srco.*

No. 1715 2 18 VII 41

El infrascripto Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor **Jesús Guevara Solano** mayor de edad, soltero, al habilitado del domicilio de El Rosario, departamente de La Paz solicitando a su favor título de propiedad de un predio urbano, situado en el barrio Las Animas de esta ciudad, el cual mide y linda: a Oriente, veintidós metros, con casa y solar de **Jesús Guevara**, cerca en medio; al Norte, catorce metros veinte centímetros, con casa y solar de **Genoveva viuda de López**, calle de por medio; al Poniente, dieciocho metros treinta centímetros, con casa y solar de **Juan José Tijibó**; y al Sur, teniendo una quebra por el rumbo Oriente, mide catorce metros seis centímetros con solares y casa de **Edelina Martínez y Salomé viuda de Solano**, antes de **Grise de Centeno**; en este predio hay construida una casa de tejas, pared de adobe, de diez metros de frente, por línea de fondo con todo y corredor, siendo todos los colindantes de este domicilio. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión, estimándolo en trescientos colonos, y fte adquirido por compra a **Francisca Guevara, Jesús Guevara, Teresa Rodríguez viuda de Guevara, Victoria Guevara viuda de Romero, Tránsito Guevara de Eguizabal y Resendo Guevara**, todos de este vecindario, de oficios domésticos y jornalero, respectivamente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Chalchupá, a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—**Carlos Humberto Portillo.**—*Luis D Escalante, Srco.*

No. 1623. 2 17-VII-41

Inscripción de Título

Luis Gallegos Ayala Registrador de la Propiedad Ralce e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora **Juana Díaz**, mayor de edad, de oficio doméstico y de este domicilio, solicitando se inscriba a su favor por primera vez un título de propiedad expedido

por la Alcaldía Municipal de esta ciudad, a las ocho horas del veintidós de octubre de mil novecientos veintidós mediante el cual adquirió un terreno o predio rústico, situado en el cantón Llano de **Dña María**, de esta jurisdicción, compuesto de cuarenta y seis áreas noventa y ocho centímetros, cultivado en parte de café, conteniendo en su interior una casa de tejas, paredes de bahareque, lindante: al Norte, con fundo de **Gregorio González**, cerco de alambrado y pña propio de por medio; al Oriente, con terreno del mismo **González** y **Antea Calterón**, hoy lo de la finca, de **Manuel Antonio Borja**, camino real para **Atiquipaya** de por medio; al Poniente, predio de la sucesión de **Petronio Germán**, representado por **Isabel Germán de González**, calleja en medio; y al Sur, con fundo de **Marcela Viscarra**, calleja en medio. No es predio dominante ni sirviente; no tiene carga o derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con otra persona. Quien se crea con derecho que ocurra.

Registro de la Propiedad Ralce: Ahuechapán, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — **L. Gallegos A.**
No. 1710 2-18-VII-41

Título de Dominio y de Propiedad

El infrascripto Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor **Nicolás Díaz**, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Cédula de Vecindad No. 828 177, solicitando título de dominio y propiedad escrito, de un terreno rústico, frido, con casa de habitación, de dos hectáreas poco más o menos de extensión superficial, situado en el punto llamado "El Cerreo", de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de los linderos siguientes: al Oriente, linda con terreno de don **José Benjamín González**; al Norte, camino real de por medio, con terrenos de la sucesión de **Bonifacio Argueta** y **Urban Eajano**, representadas por **Antonía López viuda de Argueta** y **Salvador Sánchez**; al Poniente con terreno de **Susana Améndarez**; y al Sur, con terreno de **Felipe Álvarez**, cerco de pña; la casa es cubierta de tejas, sobre horcones, en galera de siete varas de largo, por cinco varas de ancho, con tres corredores; cuyo terreno lo adquirió por posesión material ejercida quieta y pacíficamente por más de veinte años y la casa, por haberla construido a sus expensas y los estima en doscientos colonos, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, siendo los colindantes de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Comacará, a las catorce horas del día diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—**Nicolás Bustillos.**—*Lucas Reyes, Srco. Into.*

No. 1729 1-19 VII 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Ricardo Mena Valenzuela, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución fecha de ayer, se ha tenido p r aceptada exprsivamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor **Braulio López**, conocido también por **Braulio López Díaz** fallecido en San Miguel Tepezontes, el día de junio del corriente año, p r parte de la señora **Ana María Ramos viuda de López**, conocida también por **María Ramos** en su carácter de ejecutaria de los derechos hereditarios que en la misma mortaja correspondían a **Angel Miguel López** como hijo legítimo del causante; habiéndose nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión mencionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—**Ricardo Mena V.**—*O. A. Estupiñán, Srco.*

No. 1719 2-18-VII 41

El infrascripto Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha diez de junio próximo pasado, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó **Jesús Castañeda**, fallecido en el Hospital Rosales de San Salvador, el veintidós de febrero último, de parte de **Hermilia Cisneros**, conocida por **Hermilia v. de Castañeda**, **Jesús de los Angeles**, **Carlos Ramón**, **José Rafael**, **Mercedes** de **Jesús** y **Ogá Hermilia**, todos **Castañeda**, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos legítimos del causante, y se ha conferido a la viuda de **Castañeda**, por sí y en representación de sus cuatro primeros hijos menores y a **Ogá Hermilia Castañeda**, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Jucunapa, a las ocho horas del día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—**A. Villeda Vidal.**—*Ped. Ramón Penado, Srco.*

No. 1685 3-15-VI 41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito. Hace saber: que por auto de las dieciséis horas del siete de los corrientes, se ha tenido por aceptada, de parte de doña **Mónica Álvarez viuda de Medina**, la herencia intestada, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó su hijo legítimo **Apolonio de Jesús Medina**, y se ha nombrado a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchupá, a las diez horas del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—**Roque Molina.**—*Carlos J. Brito, Srco.*

No. 17 8 2 18 VII 41

El infrascripto Juez,

Hace saber: que por autos de este Juzgado, dictados a las once horas del primero de mayo, y a las diez horas y media del tres de junio, ambos meses de este año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la señorita **Mercedes Pérez** fallecida en esta ciudad el día diecinueve de noviembre del año próximo pasado, de parte de **Carlota Pérez**, de **Clara Orellana** y de **Victoria Gómez**, madre legítima de la menor **Vilma Flores**, en concepto de representante legal de la referida menor; habiéndoseles conferido a las aceptantes, la administración y representación interinas de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las doce horas del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—**Franco.** *Chaves G.*—*J. Manuel Nerio, Srco.*

No. 1706 3 17 VII 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascripto Juez,

Hace saber: que por resolución del día quince del corriente mes, han sido declarados herederos, con beneficio de inventario, de don **Apolinario Moreno**, fallecido el once de mayo próximo pasado, las señoras **Dionisia Cabenas v. de Moreno** y **Hermilia o María Hermilia Moreno de Sarco**. Se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—**Franco.** *Chaves G.*—*J. Manuel Nerio, Srco.*

No. 1727 1 19 VII 41

Alberto Villeda Vidal, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de esta fecha, se ha declarado heredera abintestato de la señora **Juana Beatriz Montes viuda de Zelaya**, quien firmaba **Juana Montes viuda de Zelaya**, fallecida el siete de junio próximo pasado, en San Salvador a doña **Juana Beatriz Zelaya de Zelaya**, que firma **Juana Z. de Zelaya**, como hija legítima de la causante, confirmando a dicha heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión de que se trata. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Jucunapa, a las diez horas del día de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — **A. Villeda Vidal.**—*Pedro Rómulo Penado, Srco.*

No. 1720 2-18-VII-41

El infrascripto Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha diecisiete de marzo del corriente año, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de **Leonardo Barahona**, fallecido el cinco de diciembre del año próximo pasado, en jurisdicción de Mejicanos, a sus hijas legítimas **Josefa Barahona viuda de López**, **Juana Barahona de Moreno**, **Lucila Barahona viuda de Sant e**, **Jesús Barahona de Solórzano** y **Marta Barahona de Clara**. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—**Franco.** *Chaves G.*—*J. Manuel Nerio, Srco.*

No. 1679. 3 15 VII 41

CURADURIA

Mariano Horán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, ha sido nombrada tutora o curadora interina del menor **Antonio Laguán**, la señora **Dolores Laguán viuda de Cortés**. El que se crea con derecho a la guarda legítima de dicho menor, que se presente a deducirlo dentro del término legal.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuechapán, a las catorce horas del veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—**Mariano Horán C.**—*J. Felipe Avellar, Srco.*

Of. 2 18 VII 41

Subasta No 114

(Primera Publicación)

La proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de una camioneta con carrocería construida en el país, de las características siguientes:

CHASIS

Debe ser modelo 1941 de 134-1/2" entre ejes. como minimum, con motor de gasolina, de válvulas en la culata, de 90 caballos de fuerza, llantas delanteras y traseras de 32 x 6 de 10 capas, (las ruedas traseras serán duales), rueda de repuesto con su correspondiente llanta y tubo, frenos hidráulicos, con zapatas de doble articulación, para choques delanteros y traseros, carburador compensada, selector de octano, amortiguadores hidráulicos, eje propulsor con tubos de reacción y tren delantero estabilizado.

CARROCERIA

De madera de laurel, bien seca y sana, irá forrada interiormente con duela machihembrada y exteriormente con lámina de hierro No 22 y lona impermeable en el techo, cortinas de madera plegadizas y refuerzos de acero en todas las partes de mayor importancia; una parrilla de hierro sobre el techo para llevar equipaje y una escalera exterior que permita fácil acceso a dicha parrilla: ésta será de tubo de hierro de 1/2", el marco de la misma será de hierro "V" de 1 1/2", y medirá 2.25 m. de largo por 1 m. de ancho constando de 27 piezas aproximadamente, la escalera será también de tubo de hierro de 1/2", de 2 m. de largo por 0.20 m. de ancho y con 11 peldaños aproximadamente; tendrá de 22 a 25 asientos; la armazón de los asientos será de hierro de 3/4", no tendrán resortes pero serán rellenados con algodón escogido de la mejor calidad con excepción del asiento para el motorista que llevará resortes; los asientos serán forrados con cuero legítimo color café oscuro y serán distribuidos en la carrocería conforme el diseño que se encuentra en la Proveeduría, en la parte de atrás llevará una parrilla de hierro "V" de 1-1/2", de 1 m. x 1 m. y constará de 9 piezas aproximadamente; en el interior tendrá una lámpara eléctrica de techo protegida por 2 varillas de hierro de 1/8", cruzadas convenientemente. La camioneta será pintada exteriormente de color gris verdoso aplicándole 4 manos de pintura Duco con pistola e interiormente al óleo. Estará dotada de los equipos siguientes: espejo retroscópico, limpiavidrios, eje trasero 6.17 A 1, faroles herméticos, panel de radiador especial de servicio pesado, luz de estacionamiento, linterna trasera, bocina doble debajo del capó, cambio de marcha, de 4 velocidades, depurador de aire, tapón con llave para el tanque de gasolina y timbre de parada. Llevará pintada en ambos lados, en letras de 0.20 m. de alto, la leyenda GUARDIA NACIONAL y el monograma del cuerpo consistente en las letras GN. La camioneta será entregada con las siguientes herramientas: inyector de lubricantes, bomba de mano para neumáticos, mica con su palanca, martillo, destornillador, llave de bujías, llave para llantas, llave graduable, espátula y manigueta de arranque.

La lámpara del techo irá con su correspondiente instalación.

No obstante de haber diseño para la distribución de los asientos, queda a opción del oferente distribuirlos en cualquiera otra forma conveniente

La camioneta tendrá 7 ventanas a cada lado y 2 traseras y con 2 o 3 puertas, de preferencia.

El chasis se pedirá al exterior, siendo libre su introducción al país, de todo derechos o impuestos de importación; dicho chasis puede ser similar a la ilustración que hay en la Proveeduría.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Dar toda clase de especificaciones del chasis así como también presentar, debidamente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones del mismo, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

2.—Presentar muestras del cuero que se empleará en los asientos.

3.—Ya que queda a opción de los oferentes la distribución de los asientos y el número de puertas, deben presentar diseño de la camioneta.

4.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir una fianza mínima del 10% del monto de la negociación.

5.—Declarar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

6.—Declarar en sus propuestas que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel y que las muestras, especificaciones y catálogos o ilustraciones presentados así como la camioneta ofrecida corresponden a las especificaciones contenidas por este mismo cartel y que el suministro será hecho conforme a esas bases. Asimismo, se sujetan a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

7.—Expresar el plazo de entrega y forma de pago.

8.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 30 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 16 de Julio de 1941.

Concurso Público No. 42

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de los instrumentos quirúrgicos que se detallan a continuación:

- 1 Aparato de Anestesia "MC. KESSON MO, DEL L. NARGRAF", especialmente diseñado para la absorción técnica de anestesia, unidad de 4 gases, combinación de absorbedor y vaporizador de éter, con reguladores para tanque pequeño e inhaladores grandes y pequeños, No. 693M920. página 248
1 Equipo de Cytoprane para el mismo, página 248
1 Lámpara "CASTLE MINOR" No. 15, página 145, modelo 69PC20.
1 Broncoscopio "CHAVELIER JACKSON No. 69C4364, para niños, página 367
1 Broncoscopio "CHAVELIER JACKSON No. 69C4365, para adultos, página 367
1 Mango CHAVELIER JACKSON No. 69C4396, de dos aullios, página 367
1 Forceps "JACKSON FORWAR GRASPING" No. 69C4393, página 367
1 Forceps "JACKSON FORWAR GRASPING" No. 69C4390, página 367
1 Forceps "JACKSON FORWAR GRASPING" No. 69C4392, página 367
1 Forceps "TUCKER TAN AND PIN" Modelo 69C4346, de 0.40 m. para tubo de 4 mm. y mayor, página 367
1 Forceps "TUCKER TAN AND PIN" No. 69C4347, de 0.50 m. para tubo de 7 mm. o mayor, página 367
1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No. 49C4349, de 0.50 m. página 367
1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No. 49C4348, de 0.40 m. página 367
1 Forceps "JACKSON RIGHT ANGLE ROTATION" No. 69C4350, 0.40 m. página 367
1 Forceps "JACKSON RIGHT ANGLE ROTATION" No. 69C4352, 0.50 m. página 367
1 Cerrador de ganchos "Clarf Arrow-smith" No. 69C4353, 0.40 m. para usarse en tubo de 5 mm. o mayor, página 367
1 Pinza para algodón No. 69C4373, de 0.40 m. página 367
1 Pinza para algodón No. 69C4372, de 0.60 m. página 367
1 Probe de 0.40 m. No. 69C4377, página 367
1 Probe de 0.60 m. No. 69C4385, página 367
1 Gancho de 0.60 m. No. 69C4384, página 367
1 Tubo de drenaje de 0.40 m. No. 69C4389, página 367
1 Tubo de drenaje de 0.60 m. No. 69C4388, página 367
1 Aparato de transfusión "DE BAKEY" No 69B829, página 253
1 Tubo extra para el mismo, No 69B830, página 253
1 Aguja de transmisión, calibre 17, No. 66B831 página 253
1 Tenaza "SILLE LUER PATTERN MULTIPLE ACTION, RINGEUR" de 9" quijadas curvas No. 69S91. 256
1 Tenaza Stille Hosley Patter Multiple Action, forma de bayoneta, para cortar huesos de 10 1/2", acero inoxidable, No.69S94. página 256
1 Tenaza Stille Liston Pattern Multiple Action, para cortar huesos de 10 1/2", quijadas curvas No. 69S93 página 256
12 Pinzas "BACKHAUSE TOWEL", de 5-3/4", No. 69S464, página 266

- 1 Raspador de costillas "DOYEN" No. 69B1621, página 313
1 Raspador del periostio "LAGENBECK" No. 69B1623, página 313
1 Raspador y elevador de costilla "HEDBLOM" de 8" No. 69B1624, página 313
1 Elevador del periostio "MASSACHUSETTS HOSPITAL" No. 69B1600, página 313
1 Forceps de 7 1/2" "LISTON BONE", recto, No. 69B1517, página 313
1 Tenaza de 14 1/2" x 1" "SAURBRUCH" No. 69B1631, página 298
1 Tenaza de 12" x 13/16" de doble acción para costillas, "SAURBRUCH" No. 69B1632, página 298
1 Raspador de costillas "SAURBRUCH" frey, No. 69B1630, página 298
1 Desgarrador y elevador para costillas "MATSON" No 69B1636, página 298
1 Estirador de costillas "LILIENTHAL" No. 69B1637, página 298
1 Elevador periostal de costillas "Alexander" No. 69B1635, página 298
1 Tenaza tijeras para cortar la primera costilla superior "SAURBRUCH" frey No. 69B1634 página 298
1 Guía carril para microscopio, con brazos graduados "SPENCER" 69L18-200 página 176
1 Retractor No. 69B1335 página 289
1 Retractor No. 69B1336 página 289
1 Elevador de bola, de alta frecuencia, y 1 Elevador de cuchilla de alta frecuencia, figura 13 del Catálogo 612.
1 Autoclave "NATIONAL" No 69P6534, página 273
6 Foquillos para telescopio, de 90 grados, para el aparato de Coryllos página 387
1 Aparato Toracoscópico de Coryllos, No. 69AC600, página 393
Las especificaciones de los instrumentos detallados son del catálogo No. 109 de la casa A. S. Aloe Co., St. Louis, Missouri, E. U. de N. A., las que se dan solamente para fines de información, por lo tanto, se aceptarán propuestas de instrumentos quirúrgicos de distinta factura, siempre que presten satisfactoriamente los servicios a que están destinados.
Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No. 117, de fecha 29 de mayo último
Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán cotizarse FOB o CIF Barrios.
Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.
Presentar propuestas por duplicado.
Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 9 de agosto, a las 8 1/2 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.
San Salvador, 15 de julio de 1941.

Subasta No. 123

(Primera Publicación)

La proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro en plaza, — entrega inmediata — de 20 piezas de hierro angular de 2 1/2 x 2 1/2 x 1/4" inglesas, x 20 pies de largo.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes

- 1. Expresar el precio unitario y total.
2. Declarar el peso de cada pieza y el total.
3. Entregar la mercadería en la Bodega General del Ramo de Fomento.
4. Declarar en sus propuestas que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida corresponde estrictamente a las especificaciones contenidas por este, y que el suministro será hecho conforme a esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles en caso de incumplimiento.
5. Declarar el número y fecha de su cédula de vecindad y el número, fecha y serie de su vialidad.

6. Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 29 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de julio de 1941.

Concurso Público No 44

(Primera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público, el suministro de termómetros clínicos y agujas hipodérmicas, conforme se detalla a continuación:

22 gruesas de termómetros clínicos, prismáticos, graduados en grados centígrados y sub-divisiones en décimos. Cada termómetro con su estuche de metal, o de otro material. 40 gruesas de agujas hipodérmicas, inoxidables, tipo «American Luer», en cajas de una docena, conforme el detalle siguiente:

Table with 3 columns: Quantity, Gauge (gruesa), and Length (de largo). Lists various medical instrument specifications.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de Agosto, a las 10 1/2 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 17 de julio de 1941.

Concurso Público No 45

(Primera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público, el suministro de llantas de primera categoría, conforme se detalla a continuación:

- 50, 650/16 de 6 capas.
40, 650/19 de 6
20 Tubos neumáticos, 650/16 válvulas rectas convertibles.
20 Tubos neumáticos, 650/19 válvulas rectas convertibles.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva; y declarar la marca de las llantas, así como el distintivo que garantiza la categoría de las mismas.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 30 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 18 de julio de 1941.

Importante para los Viajeros

El Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del público que con motivo de las próximas vacaciones agostinas, sus oficinas permanecerán abiertas únicamente para atender la expedición y visa de pasaportes, los días 1, 2, 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, de las diez a las doce horas.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, julio de 1941.

Subasta Pública

[Of. 5 v.]

Se pone en conocimiento del público que a las diez horas del día 28 de este mes, se procederá a vender en pública subasta y se rematará en el mejor postor, en la Bodega General del Ramo de Fomento, más o menos ciento diez (110) toneladas de hierro viejo existente en varias dependencias del Estado, en esta capital, Sonsonate, Santa Ana, San Miguel y puerto El Triunfo [Departamento de Usulután] conforme detalle que se suministrará en la Secretaría de Hacienda sobre la base de en tres colones [C 4.00] por cada quintal. Se aceptarán ofertas únicamente sobre el lote completo y no por fracciones.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado que se les admitirá siendo legal.

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

1-19-VII-41

Compañía del Mercado de San Salvador

Balanza General al 30 de junio de 1941

Balance sheet table with columns: ACTIVO (MERCADOS, CAJA, OBLIGACIONES), PASIVO (CAPITAL SOCIAL, FONDO DE RESERVA, etc.), DEBE, and HABER.

San Salvador, 30 de junio de 1941.

Por Compañía del Mercado de San Salvador,

EMILIO FERRER, Director.

Subasta Pública

[Of. 5 v.]

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Fomento, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día martes 22 de este mes y se rematarán en el mejor postor, en la hacienda nacional "El Obrajuelo", situada en jurisdicción de Usulután, Nueve peñoles de hierro, sobre la base de ciento treinta y cinco colones (C 135.00), calculados a razón de quince colones (C 15.00) cada uno.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

5-14-VIII-

AVISO

[7 21 26]

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber:

Que el señor Rafael Bias Chica, mayor de edad, zapatero y del domicilio de Apopa, se ha presentado a esta Corte de Cuentas, solicitando se le admita firmar y cobrar, en su concepto de hijo legítimo sobreviviente de la señora Gertrudis Neira viuda de Chica, que falleció en la citada ciudad de Apopa, el día dos de junio próximo pasado, el recibo que correspondía firmar y cobrar a esta última, por el montepío militar que le había asignado el Ministerio de Defensa Nacional, correspondiente al mes de junio retroproximo.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se creyera con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

PRESIDENCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

2-21-VI-40

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No. 115, relativo al suministro de trofeos y medallas deportivas, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al miércoles 23 del presente, a las 8 1/2 horas.

San Salvador, 11 de julio de 1941. 5-5

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 20 de julio de 1941

Meteorological data table with columns: Temperature (media, máxima, mínima), Barómetro, Humedad, Viento (dirección, velocidad), etc.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131

San Salvador, martes 22 de julio de 1941

NUMERO 163

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acta de la cuadragésimaquinta sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el día 8 de julio del corriente año.....

Pág.
2081

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Defensa Nacional

Se prorroga la licencia al doctor Víctor Manuel González Suvillaga, médico militar de la Guardia Nacional y del 29 Regimiento de Infantería.....

2081

Cancelase el nombramiento de Subcomandante Local de Guatajagua, al cabo Félix Fuentes.....

2081

Se modifica el acuerdo N° 32, referente al pago del servicio de alumbrado del puesto de la Guardia Nacional de Santa Elena.....

2081

Secretaría de Instrucción Pública

Apruébase el nombramiento de don Babil Gabriel Echeverría y Oteiza, profesor de Geografía Universal del Instituto Católico de Oriente de San Miguel.....

2081

Se autoriza el pago de c. 10.00 mensuales, por el alquiler de un terreno para la enseñanza de deportes en Quezaltepeque.....

2082

Se refuerzan varios artículos del Presupuesto Fiscal vigente.....

2082

Nombramientos de Directoras en las escuelas oficiales de la República.....

2082

Se exime de someterse a nuevo examen de la asignatura de Raíces Griegas, al estudiante de 5º curso don Eduardo Avalos.

2082

Modifícase el acuerdo N° 1157, relativo al pago del alquiler de la casa que ocupa la escuela de niñas "República del Perú", de esta capital.....

2082

Se modifica el acuerdo N° 1171, referente al pago del alquiler de la casa que ocupa la escuela de varones "José Simeón Cañas", de Zacatecoluca.....

2082

PODER LEGISLATIVO

Cuadragésimaquinta sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes [Francisco Antonio], abrió la sesión a las once horas.

Concurrieron los diputados: Vicepresidente, doctor Sierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, doctor Padilla, doctor Reyes [Francisco Fe-

derico], Rivas [Federico Ramón], doctor Rivas [Rafael Alfonso], Saleverría, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; el Primer Prosecretario, doctor Parker, quien actuó en la Secretaría por ausencia del Segundo Secretario, doctor Pacheco; el Segundo Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez; y el Primer Secretario, doctor Soriano.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la cuadragésimacuarta sesión extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Correspondencia.

El Diputado Primer Secretario leyó un oficio del señor Ministro de Asistencia Social, por el cual remite sancionado el Acuerdo Legislativo Extraordinario N° 5, de 4 del corriente. Pasó al archivo.

IV)-Solicitud.

El Diputado Primer Secretario dió lectura a una petición del señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se estimare conveniente, se consideren y aprueben los dos proyectos de decreto adjuntos, por los cuales se declara de utilidad pública el saneamiento y pavimentación de Santa Ana, y se establece el pago de los impuestos respectivos, tanto en aquella ciudad, como en algunas zonas saneadas de esta capital. Pasó a la Comisión de Hacienda.

V)-Dictamen.

El Diputado Primer Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que se apruebe el contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y la West India Oil Company, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, relativo a que se conceda a dicha Compañía la licencia durante un plazo que vencerá el 19 de junio de 1955, para instalar y mantener en el puerto de La Libertad uno o más tanques de depósito franco, con sus instalaciones anexas, para almacenar toda clase de productos de petróleo y sus derivados.

VI)-Discusión.

El Diputado Primer Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio del Ramo auido, relativa a que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se reforme el numeral 65 del Art. 13 de la Ley de Papel Sellado y Timbres, vigente. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el proyecto referido, que se discutió en la forma prescrita por el Reglamento Interior de la Asamblea.

VII)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y cuarenta minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los diputados: Segundo Secretario, doctor Pacheco; Medina Gómez y Nulla.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José R. Parker,
Primer Prosecretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

N° 323 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de julio 1941.

Vista la solicitud respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar por seis meses más, sin goce de sueldo, y a partir del día de mañana, la licencia de que disfruta el señor doctor Víctor Manuel González Suvillaga, Médico Militar de la Guardia Nacional y del 29 Regimiento de Infantería, debiendo continuar sustituyéndolo, durante dicha prórroga, el de igual título don Alberto E. Chávez, quien devengará el sueldo que señala la partida N° 8 del artículo 821 del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

N° 324 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de julio de 1941.

A propuesta del señor Comandante respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar el nombramiento de Subcomandante Local de Guatajagua, del departamento de Morazán, al cabo Félix Fuentes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

N° 325 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de julio de 1941.

Informando la Dirección General respectiva en oficio N° 6839, que el puesto de Guardia Nacional de Santa Elena ha sido trasladado a la población de El Tránsito, jurisdicción del departamento de San Miguel, desde el 16 de julio en curso, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: modificar en ese punto el acuerdo N° 32 emitido el 15 de enero de este año, debiendo tomarse nota para los efectos de legalización y pago de la cuota de dos colones (c. 2.00) mensuales a que se refiere dicho acuerdo para atender el servicio de alumbrado del mencionado puesto de Guardia, que la cede de éste en la actualidad o sea desde el citado 16 de julio, será la referida población de El Tránsito.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

N° 1203 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

A propuesta del Director del Instituto Católico de Oriente, de la ciudad de San Miguel, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de don Babil Gabriel Echeverría y Oteiza, en concepto de Profesor de Geografía Universal (Antiguo Continente), del Primer Curso de Ciencias y Letras del citado plantel, en sustitución de don Salvador Ajuria, quien renunció.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1204 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de julio de 1941.

A propuesta del señor Director General de Educación Física, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de La Libertad pague desde el 19 de abril hasta el 31 de diciembre, del año en curso, a doña Victoria Sandoval, la suma de diez colones (c. 10.00) mensuales, por el alquiler de un terreno de su propiedad situado en la ciudad de Quezaltepeque, en el mencionado departamento, el cual es usado para la enseñanza de deporte y prácticas de Educación Física de escolares y particulares, a cargo de la mencionada Dirección General. La erogación que en el presente año asciende a noventa colones (c. 90.00), se aplicará al Art. V-489, del Capítulo V, Título X, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Instrucción Pública, Orantes.

Nº 1205 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, con presencia del informe de la Corte de Cuentas de la República, ACUERDA: reforzar los siguientes artículos del Presupuesto Fiscal en vigor, en la forma que a continuación se detalla:

TITULO X

CAPITULO I

Art. V-456—"Para obras de consulta y premios; y para premios en efectivo, medallas y diplomas que se otorguen por la Subsecretaría", con c. 600.00

CAPITULO XIX

Art. V-576—"Honorarios", con....., 100.00 Total.... c. 700.00

Setecientos colones (c. 700.00), que se tomarán así:

TITULO X

CAPITULO I

Art. V-458—"Para adquisición y reparación de bienes muebles",..... c. 600.00

CAPITULO XIX

Art. V-588—"Para el pago de cuotas correspondientes a El Salvador, como afiliado a instituciones internacionales de carácter cultural",....., 100.00

Total..... c. 700.00

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública, Orantes.

Nº 1206 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en Escuelas Oficiales de la República:

Part. Subnúmero

11 486 Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón El Colorado, jurisdicción de Comacarán, departamento de San Miguel, a la señorita Eva Berta Chávez, en lugar de la señorita María Teresa Medina, quien pasa a otro puesto.

Part. Subnúmero

11 48) Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón San Francisco, jurisdicción de Chapeltique, departamento de San Miguel, a la señorita María Teresa Medina, en lugar de la señorita Eva Berta Chávez, quien pasa a otro puesto.

11 524 Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón Sirigual, jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán, a la señorita Olivia Canjura, en lugar de la señorita Antonia Gómez, quien pasó otro puesto.

Las partidas y subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las erogaciones correspondientes, por las Pagadurías respectivas, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo, Orantes.

Nº 1207 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de julio de 1941.

Vista la solicitud presentada por el estudiante de 59 Curso de Ciencias y Letras, don Eduardo Avalos, relativa a que se le exima de la obligación de someterse nuevamente a examen de la asignatura de Raíces Griegas del referido Curso, por haberla ganado ya al aprobar en el año de 1937 el 49 Curso de la misma enseñanza, el Poder Ejecutivo, en vista del informe dado al respecto por la Dirección del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez" ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública, Orantes.

Nº 1208 Palacio Nacional: San Salvador, 18 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar el Acuerdo Nº 1157, de 30 de junio último, relativo al pago del alquiler de la casa que ocupa la Escuela de Niñas "República de El Perú", de esta capital, en el sentido de que se pagará a doña Margarita Mirón de Soundy el alquiler mensual de doscientos colones (c. 200.00), por la casa que ocupa la mencionada Escuela, desde el 16 de mayo próximo pasado hasta el 30 de junio del año en curso y no del 16 del mismo mes de mayo, en adelante, como dice el Acuerdo que se modifica. En todo lo demás queda vigente el Acuerdo Nº 1157, ya citado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública, Orantes.

Nº 1209 Palacio Nacional: San Salvador, 18 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: modificar el acuerdo Nº 1171, de 30 de junio último, relativo al pago del alquiler de la casa que ocupa la Escuela de Varones "José Simeón Cañas", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, en el sentido de que se pagará al señor Tesorero de la Alcaldía Municipal de la ciudad mencionada, la suma de ochenta colones (c. 80.00) mensuales, por el alquiler de la casa citada durante el mes de junio del año en curso, y no desde el 19 de junio corriente como dice el acuerdo que se modifica, el cual queda vigente en todo lo demás.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública, Orantes.

TITULOS

El infrascripto Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Antonio Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio, y poseedor de la Cédula de Vecindad número 217 329, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbana situados en el barrio Las Flores de esta ciudad, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, mide y linda veintidós metros, casa y solar de la sucesión de Higinia Villegas y solar de Rita López; al Norte, catorce metros, casa y solar de Soledad Figueroa, cercas de alambre de por medio de faja; al Poniente, veintidós metros, casas y solares de José Rodríguez y Sara Rodríguez, calle de por medio; y al Sur, diecinueve metros, casas y solares de Norberta Merino, calle de por medio. En dicho predio hay construida una casa de tejas, a bre hocoura. No tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión, y le pertenece al solicitante por herencia de su madre Juana Rodríguez, y lo estima en cincuenta colones; los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Taculuca, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Barrique García. O. Gómez, Srlo.

Nº 1741 1-21-VII-41

El infrascripto Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Ezequiel Aya'a, de treinta y cinco años de edad, soltero, negociante y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de cuatro hectáreas veintidós áreas de capacidad, situado en el punto "Potrero Grande", de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, y sus linderos son: al Oriente, camino de por medio y terrenos de Patrocinia Hernández de Benavides; al Norte, camino de por medio y terreno de Jerónimo López; al Poniente, con terreno de don Fidel Salvador Benavides; y al Sur, camino de por medio y terreno de Aparicio Saravia y Patrocinia Hernández de Benavides; no es predio dominante, ni sirviente y lo hubo por compra a Guillermo Gómez, y lo estima en doscientos colones. Los colindantes son de este vecindario. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Uluasapa a las dos de la tarde del día diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Fidel S. Benavides.—J. G. Gómez, Srlo.

Nº 1742 1-21-VII-41

El infrascripto Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Raúl Quijano mayor de edad, Tenedor de Libros soltero y de este domicilio solicitando en su nombre título de propiedad de un predio urbano, situado en el barrio Acuahuaca, de esta villa, que tiene las medidas y linderos siguientes: al Norte, en veinte metros treinta y un centímetros, línea curva, con solar de Francisco Jorge Pérez, m. jones de pito; al Oriente, solar de Carlos Sánchez, hijo, mojonera de pito, en veintidós metros diecisiete centímetros; al Sur, con terrenos del solicitante, mojonera: brotones de 'zote y tempate', en veintidós metros cuarenta y cuatro centímetros; y al Poniente, con solares y casas de Euallio Roldán, Victoria Escalón y del solicitante, en dieciséis metros veinticuatro centímetros, mojonera de pito. Lo hubo por compra que de él hizo a María Luisa González. No tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra, ni está en proindivisión y lo estima en trescientos colones. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Delgado, a las quince horas del quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Esteban Salamanca.—D. García S., Srlo.

No. 1781 2 19 VII 41

El infrascripto Alcalde Municipal, Hace saber: que se ha presentado don Marco Antonio Molina, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de un solar y casa urbanos, situados en el centro de esta población, lindante: al Oriente, calle y casa públicas, mide diecisiete metros treinta y ocho centímetros; al Norte, con casa y solar de José Rubén Martínez, dividida por la pared de dicha casa y brotones de varias clases del colindante, mide treinta y dos metros ochenta y seis centímetros; al Poniente, con solares de Hilario Hernández y Soledad Medrano, brotones de pito e lacte propios, mide diecisiete metros treinta y ocho centímetros; y al Sur, con otra calle pública y al frente solar de Justo Rufino García, mide treinta y dos metros ochenta y seis centímetros. La casa es de tejas, sobre hocoura, paredes de bahar que, enladrillado el piso con ladrillo de barro, de diecisiete metros treinta y ocho centímetros de largo por ocho metros sesenta y cinco centímetros de ancho, inclusive el corredor, teniendo su correspondiente exento de foso nuevo. Los predios no son dominantes ni sirvientes ni tienen derecho real de ajena pertenencia; pero si tienen carga por estar gravado el solar con impuesto de diez centavos mensuales el metro lineal sin edificar o tapial; los compró a Santos Antonio Martínez y lo estima el interesado en dos mil colones; los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Bartolomé Perupapa, a las ocho horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno, Eduardo García.—Erquieta M. Aguilera, Srlo.

No. 1728 2-19-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la señora Rosa Parada, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que posee hace más de diez años, como de cuatro manzanas de extensión o sesenta y doscientas áreas, situado en el cantón Santa Cruz, de esta jurisdicción, distrito de Jucupa, departamento de Usulután. Cultivado dicho terreno en parte con árboles de café cosechero en mal estado, el cual linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Fidella v. de Herjivar, representada por Luis Alonso Herjivar, camino de por medio; al Norte, con terreno de Toribio Asencio y el de la sucesión del doctor Juan Parada, cerco de alambre de por medio con el primero, y una sangradera con el segundo; al Poniente, son terrenos de Antonio Rivas y Candelario Reyes, cerco y zarzo de por medio; y al Sur, con terreno del mismo Candelario Reyes y Sebastiana v. de la Reación, cerco de alambre y zarzo de por medio. Dicho terreno lo hubo una parte por herencia de su difunta madre Petronila Lizama, y otra parte por compra a Francisco Morales, mayor de edad, de este domicilio y que aún vive; no tiene carga o derecho real ni está en proindivisión con otra persona, siendo todos los colindantes de este domicilio; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jucupa, a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Gregorio Zelaya—Floren-
cia Herrera, Srlo.

No. 1712 3 18 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Fidel Salvador Benavides, de sesenta años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de trece hectáreas de capacidad, situado en el punto "El Cacoc", de esta jurisdicción, y sus linderos son: al Oriente, camino de por medio y terreno de Jerónimo López, mide doscientos veintiséis metros; al Norte, con terreno de Isidro Vásquez, cerco de alambre de por medio del colindante, mide ciento cuarenta y tres metros; al Poniente, quebrada de por medio y terreno de Nazario Ramos, mide trescientos sesenta metros; y al Sur, con terreno de Miguel Gómez, mide ochocientos diez metros; no es predio dominante ni sirviente, y lo hubo por compra a Guillermo Gómez, y lo estima en quinientos colones. Los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Usulután, a las tres y media de la tarde del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Elias Orrellana.—J. G. Gómez, Srlo.

No. 1713 3 18 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad.

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado por escrito, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbana, situadas en el barrio de la Parroquia de esta ciudad, distrito y departamento de Usulután, Cirriaco de Jesús Méndez, mayor de edad, casado, sastre, con cédula de vecindad y de este domicilio, en virtud de poseerlos de buena fé quieto y pacíficamente. El solar se compone de trescientos ochenta y cinco metros cuadrados de capacidad, y sus linderos son: al Oriente, solar y casa de Jesús Parada, calle de por medio; al Norte, solares de Teófilo Martínez e Inocente Benavides, brotonal de tempeste en medio, del solar; al Poniente, solar de Rafael Garay, cerco de alambre de por medio, del colindante; y al Sur, solares de Juan Silvestre Velásquez y Clemencia Arévalo, trascorrall y mojoneras de madera de por medio, de los colindantes. La casa es de tejas, sobre horcones y paredes de adobe, de ocho metros de largo por nueve de ancho; no son predios dominantes ni sirvientes; no tienen carga ni derecho real, ni están en proindivisión. Los estima en doscientos colones. Los colindantes son de este domicilio; y se avisa para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal: Santa Elena, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Fidel Angel Lara.—
J. Gonzalo Portillo, Srlo.

No. 1714 3 18 VII 41

El infrascrito Alcalde.

Hace saber: que a esta oficina se han presentado por sí y por escrito los señores Eusebio y Andrés Rodríguez ambos mayores de edad, agricultores en posesión y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno rústico, inculto como de la capacidad de diez manzanas o sesenta y trescientas áreas, situado en el cantón San Isidro, de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, con terrenos de Pedro Ochoa y María Ortiz, calle de por medio que conduce al cantón Azacuapá; al Norte, con terreno de Andrés Rodríguez, brotones de varias clases de madera de por medio; al Poniente, con terreno de Lorenzo Benito, quebrada de por medio llamada "Agua Chahí"; y al Sur, con terreno de Leopoldo Carrillo, brotones de varias clases de maderas de por medio. El inmueble lo hubieron los interesados por compra a María Evarista Rodríguez; no es predio dominante ni sirviente; no tiene carga ni derechos reales ni está en proindivisión y lo hubieron mediante el valor de ciento cincuenta colones en que lo estiman. Los colindantes son todos de este domicilio. Se avisa al público para efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Panchimalco, a las nueve horas del día diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—E. A. Morales.—E. H. Sánchez, Srlo.

No. 1709 3-18-VII-41

Román Escobar, Alcalde Municipal de esta ciudad por ministerio de ley.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Antonio García Lemus, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando título de propiedad a su favor de un solar urbano, situado en el centro de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente, catorce metros treinta centímetros, con solar de Clara Monterrosa, mediando cerco propio; al Norte, cuarenta y un metros y late centímetros, con solares de Pilarico Oacguada, Alfonso Arévalo y don Raúl Gómez, mediando cerco de alambre propio; al Poniente, trece metros sesenta y cinco centímetros, con solar de don José María Valle, mediando calle; y al Sur, cuarenta y tres metros cuarenta centímetros, con casa y solar de Salvador García, mediando pared y cerco. En su perímetro hay construida una mediega, techo de tejas, sobre horcones, paredes de bajareque, y la posee quieta y pacíficamente sin interrupción, que compró a don Diego Escobar López, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, sobreviviente; no tiene carga real de ninguna naturaleza. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad de Jaysaque, julio diez y nueve de mil novecientos cuarenta y uno.—Benjamín Escobar.—Ante mí, Carlos G. Barrio Chavarría S. Srlo.

No. 1720 2-19-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal.

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Camilo Abarca, solicitando título de propiedad y dominio de tres terrenos rústicos situados en el cantón "El Espiral", de esta. El primero de setenta áreas de extensión superficial, linda: al Oriente, terreno de Miguel Angel Rivas separado por una línea de brotones de jote, pito a zote; al Norte, terreno de Jesús Abarca separado por cerco de paja y aambre; al Poniente, terreno de Jesús Abarca, cerco de paja y alambre de por medio, y el de Andrea Abarca, mediando camino vecinal; al Sur, terreno municipal, mediando cerco de alambre paja y brotones y el de Jesús Abarca mediando camino vecinal. Se estima en trescientos colones; lo hubo por compra a Isaura Ayala. El segundo, de cincuenta y tres áreas de extensión, linda: al Oriente, terreno de María Espedicta Abarca de Sánchez, divididos por una quebrada de invierno y brotones de pito a spernos; al Norte, terreno de Jesús Abarca, cerco de paja y brotones de por medio; al Poniente, terreno de Timotea Abarca, cerco de brotones y paja de por medio; y al Sur, con terreno de Jesús Abarca, divididos por una línea recta de un pito a un capulmate esquineros. Se estima en doscientos colones; lo hubo por compra a Concepción Enriquez. El tercero: de doscientas diez áreas, linda: al Oriente, terreno de Macario Alvarado, u a quebrada de invierno y brotones de jote y tempeste; al Norte, terreno de Timotea Abarca de Sánchez calle nacional de por medio; al Sur terreno de Cayetano Martínez cerco de paja y alambre de por medio; y al Poniente, terreno de Elena Sánchez, cerco de brotones, aambre y paja de por medio. Tiene diez casas de tejas una de doce varas de largo por diez de ancho y otra de doce varas de largo por ocho de ancho. Se estima en mil colones; lo hubo por compra a Francisco Martínez y Timotea Abarca. No son dominantes ni sirvientes, no tienen cargas reales ni proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Rafael Cedros, a las dieciséis horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. C. Amaya.—Guillermo Barillas G., Srlo.

No. 1723 3 18 VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal, por ministerio de la ley

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora Nemesia Martínez de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chalchuapa solicitando por sí a nombre propio, título de propiedad de un predio rústico, compuesto de cuatro áreas sesenta centímetros, de forma irregular, situado en el lugar denominado "Amulunga", cantón Los Amates, de esta jurisdicción, y que linda: al Oriente con terreno de don Manuel Escobar Zapeda; al Norte, con propiedad de la señora Teresa Hernández; al Poniente, camino empedrado con terreno perteneciente al Banco Salvadoreño; y al Sur, terreno del mismo señor Escobar Zapeda, siendo todas las cercas que circundan el terreno descrito propias. Lo hubo por compra a la señora Josefa Martínez quien a su vez lo hubo por compra a Reginaldo Martínez. La posesión quieto y pacífica data de más de diez años unida a la de sus antecesores. No tiene carga ni derechos reales ni proindivisión con ninguna persona; lo estima en doscientos cincuenta colones. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Sebastián Salitrillo, cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Gregorio Monterrosa.—Santiago Wendon, Srlo.

No. 1711 3-18-VII-41

Carlos Lemus Valiente, Alcalde Municipal y Jefe de este distrito.

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado los señores Albino Díaz y Piedad Tejada, labrador el primero y de oficios domésticos la segunda, ambos mayores de edad y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de una porción de terreno rústico, árido e inculto, de la capacidad de cuarenta áreas, poco más o menos, situado en el cantón El Limo, de esta misma jurisdicción y que posee quieta y pacíficamente desde

hace veinticinco años, por haberlo adquirido, el primero, la mitad por herencia de su abuelo Mariano Urias, y la segunda la otra mitad por compra a Natividad Cruz, por lo que lo poseen en proindivisión; no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, lo estiman en doscientos colones. Sus colindantes y linderos son los siguientes: al Norte, terreno de don Genovevo Umaña, cerco de alambre de este de por medio; al Oriente, camino real y terreno de Ponciano García; al Sur, terreno de la Capilla Evangélica del Cantón; y al Poniente, con terreno de la sucesión de Eulalia Díaz, cerco de maderas de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Metapán, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Carlos Lemus Valiente.—Valentín Escalante, Srlo.

No. 1716 3 18 VII 41

El infrascrito Alcalde.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Salomé Saomón González, de sesenta y tres años, comerciante, de este domicilio solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, fértil, sito en los suburbios del barrio San Francisco, de esta ciudad, plano, de ciento cuarenta áreas de extensión, tiene por linderos: al Oriente, terreno de la sucesión de Alejandro Silézar, cerco propio de árboles de t'hullote; al Norte, terreno de Celeste Meardi, antes de Julia Panleagua de Zaldivia, quebrada en medio; al Poniente, terreno del solicitante, antes de Tránsito v. de Panleagua, cerco propio de por medio; y al Sur, terrenos de Adán Miranda, antes de Guadalupe Miranda, camino público empedrado. Este inmueble no tiene carga o derecho real de ajena pertenencia ni proindivisión; los colindantes son de este domicilio, excepto Celeste Meardi; que es de San Salvador, lo hubo por compra a Julia Panleagua de Zaldivia, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de San Salvador. Se avisa al público.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Vicente, a diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Mareta Vela.—Federico M. Mejía, Srlo.

No. 1740 1 21 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito.

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito doña Teodosia v. de Santa, de cincuenta y tres años de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar y casa urbana, situados en el barrio de El Calvario, de esta ciudad. El solar es de esquina y mide y linda: al Poniente, veinte metros, calle de por medio, con solar de Ana Ramona Sánchez; al Norte, cuarenta y siete metros, calle de por medio, con casas y solares de Tránsito Gómez y María de Jesús Zayas; al Oriente, treinta y cuatro metros, con solar y casa de Ana María Benítez, cerco de alambre de por medio; y al Sur, diez metros treinta centímetros, con solar de Amanda Benítez; de aquí quebra al Poniente en doce metros ochenta centímetros, con casa y solar de Virginia Sánchez y vuelve a quebrar al Sur en veintidós metros, con la misma Virginia Sánchez. La casa mide catorce metros treinta centímetros de largo por catorce metros de ancho, con todo y corredor. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real a favor de otra persona con quien hubiere proindivisión que deba respetarse; los colindantes son de este domicilio, estimándolo en quinientos colones y lo hubo por compra a Emiliana y José Anibal Benítez, oficios domésticos y jornalero, respectivamente, ambos de este domicilio y viven aún. Se publica para efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Usulután, a las nueve horas del día de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Ramón Guevara C.—J. Napoleón Agreda, Srlo.

No. 1715 3 18 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Jesús Guevara Solano mayor de edad, soltero, albán, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz solicitando a su favor título de propiedad de un predio urbano, situado en el barrio Las Animas de esta ciudad, el cual mide y linda: al Oriente, veintidós metros, con casa y solar de Jesús Guevara, cerca en medio; al Norte, catorce metros veinte centímetros, con casa y solar de Genoveva v. de López, calle de por medio; al Poniente, dieciocho metros treinta centímetros, con casa y solar de Juan José Tijibó; y al Sur, teniendo un quetre por el rumbo Oriente, mide catorce metros sesenta centímetros, con solares y casas de Fidella Martínez y Salomé v. de Romero, antes de Griselda Centeno; en este predio hay construida una casa de tejas, paredes de adobe, de diez metros de frente, por igual de fondo con todo y corredor, siendo todos los colindantes de este domicilio. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión, estimándolo en trescientos colones, y lo adquirió por compra a Francisco Guevara, Jesús Guevara, Teresa Rodríguez v. de Guevara, Victoria Guevara v. de Romero, Tránsito Guevara de Eguilabal y Rosendo Guevara, todos de este vecindario, de oficios domésticos y jornalero, respectivamente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Chalchuapa, a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Carlos Humberto Portillo.—Luis D. Escalante, Srlo.

No. 1623. 3-17 VII-41

TITULO SUPLETORIO

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial, Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado...

Inscripción de Título

Luis Gallegos Ayala Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente, Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Juana Díaz...

Título de Dominio y de Propiedad

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Nicolás Díaz...

Edicto Universitario

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina, Hace constar: que al Decanato a mi cargo se ha presentado el Sr. Víctor Manuel Posada...

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Vicente Navarrete, Juez de Primera Instancia de este distrito, Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha diez y ocho del corriente mes y año en curso...

El infrascrito Juez, Hace saber: que por auto de las doce horas del diez del corriente, se han tenido por aceptadas las herencias intestadas de los difuntos Victoriano Mejía...

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito, Al público para los efectos legales, hace saber: que por resolución de las nueve horas del doce de los corrientes...

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Hace saber: que por resolución, fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario...

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito, Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fechada a las nueve horas del ocho de julio del año pasado...

Ricardo Mena Valenzuela, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito, Hace saber: que por resolución fecha de ayer, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario...

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito, Hace saber: que por auto de las dieciséis horas de siete de los corrientes, se ha tenido por aceptada, de parte de doña Mónica Alvares...

DECLARATORIA DE HEREDEROS

José Antonio Castro Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito, Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha dieciséis del corriente mes ha sido declarado definitivamente heredero intestado de la difunta Mercedes Salinas de Valle...

El infrascrito Juez de Primera Instancia, Hace saber: que por auto de fecha cinco del corriente, ha sido declarado heredero abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó Manuel Reyes Lima...

El infrascrito Juez, Hace saber: que por auto de las ocho horas de ayer, se han declarado definitivamente herederos del difunto José Luis Martín Z, conocido por Luis Martínez...

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución del día quince del corriente mes, han sido declarados herederos, con beneficio de inventario, de don Apolinario Moreno, fallecido en estado el once de mayo próximo pasado, las señoras Doña Ana Caberas v. de Moreno y Hermenia o María Hermenia Moreno de Sarco. Se avisa al público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco, Chaves G.—J. Manuel Nerio, Srlo.*

No. 1727 2 19 VII 41

Alberto Villa Vidal, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de esta fecha, se ha declarado heredera abintestato de la señora Juana Beatriz Montes viuda de Zelaya, quien firmaba Juana Montes viuda de Zelaya, fallecida el siete de julio próximo pasado, en San Salvador a doña Juana Beatriz Zelaya de Zelaya, que firma Juana Zelaya, como hija legítima de la causante, confirmando a dicha heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión de que se trata. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Jucunapa, a las diez horas del día de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *A. Villota Vidal.—Pedro Romulo Penado, Srlo.*

No. 1720 3-18-VII-41

CURADURIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y media del veintidós de junio del corriente año, se ha nombrado curadora interina del interdicto don Alejandro Hernández, mayor de edad, sin oficio o profesión conocida y de este domicilio, a su madre legítima doña Dolores Blanco viuda de Hernández. Se cita con treinta días de plazo a las personas que se crea con derecho a la curaduría legítima del expresado señor Alejandro Hernández.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día ve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco, Chaves G.—J. Manuel Nerio, Srlo.*

No. 1736 1 21 VII 41

Mariano Morán Calderón Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, ha sido nombrada tutora o curadora interina del menor Antonio Laguna, la señora Dolores Laguna viuda de Cortés. El que se crea con derecho a la guarda legítima de dicho menor, que se presente a deducirlo dentro del término legal.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las catorce horas del veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Mariano Morán O.—J. Felipe Avellar, Srlo.*

Of. 3 18 VII 41

EMPLAZAMIENTOS

José Zenón Peñate, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Santiago Guzmán, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Santos Reyes, hecho que tuvo verificativo en el cantón "Portillo", de la jurisdicción de Nueva Esparta. Se recuerda a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas del día diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *José Zenón Peñate. O. Marc. Hernández, Srlo.*

Of. 1-21-VII 41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Estaquilo Amaya, vecino de Bellotas de Concepción, y demás generales ignoradas para que dentro del término de quince días a más tardar, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesión grave causada a Petronila Rodríguez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las once horas del día quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Juan Molina Reyes.—Inés I. González, Srlo.*

Of. 1-21-VII 41

El infrascrito Fiscal Militar de Oriente,

Cita y emplaza al reo ausente civil Ricardo Romero, mayor de edad, casado agricultor en pequeño, del domicilio del cantón Las Delicias, de esta jurisdicción, por que dentro del término de quince días se presente a este Tribunal de Justicia Militar o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de incendio en terreno de la finca "Orina Ayala de Avarenga Carrillos, situado en el mencionado cantón; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Fiscalía Militar de Oriente: San Miguel a las quince horas del nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Gonzalo Olaya N.—Andrés Novoa, Srlo.*

Of. 2-7 VII 41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegria,

Cita y emplaza a los reos ausentes Juan y Jacinta Maravilla, el primero como de veintidós años de edad, al segundo como de veintitrés años de edad, ambos solteros, jornaleros originarios y vecinos del cantón Zapotillo, jurisdicción de Alegria, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a maifstar su defensa en la criminal que se les instruye por el delito de asesinato en Benjamín Rivera; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegria: Santiago de María, a las quince horas del dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Molina A.—J. A. Casillo, Srlo.*

Of. 2 18 VII 41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Santos Gutiérrez Salguero, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino de la villa de La Palma, por el delito de lesiones graves en la persona de Esteban Gutiérrez, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia: T. Jucunapa, a las once horas del día veinte y cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. A. Valiente.—Marcos Lara T., Srlo.*

Of. 2 18 VII 41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo Raimundo Carroza Ayala de veintiocho años de edad soltero, jornalero, originario y vecino de San Francisco Morazán de Morodes para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de rapto de la menor María Petrona Piedra; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las once horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno. *L. A. Valiente.—Marcos Lara T., Srlo.*

Of. 2 18 VII 41

Concurso Público No 43

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público el suministro de los instrumentos quirúrgicos que se detallan a continuación:

Una mesa de operaciones «Universal» con abertura para ginecología de varias posiciones, con ruedas de mano para los cambios de posiciones, con sostenedores, estribos y hombreras. No. 69P6458, pág. 89.

Un autoclave de 40 litros de capacidad, con pava de cobre, manómetro de presión y cierres herméticos, No. 69P6534, pág. 78.

Una mesa para instrumentos de tres anaques de vidrio de 06" x 20", No. 69P6274, pág. 48.

4 cajas (2 para algodón y 2 para gasa) de esterilización, especiales para el autoclave descrito anteriormente, No. 69PC20B, pág. 78.

4 patos cuadrangulares de 15½ x 11½ x 3", No. 69E1073, pág. 439.

3 vasijas cuadrangulares para curaciones de 9½ x 16½ x 3 3/16, No. 69E1188, pág. 440.

3 vasijas para curaciones de 12 x 1½", No. 69E1360, pág. 443.

3 vasijas para curaciones arriñonadas de 12" No. 69E1195, pág. 441.

1 caja para guardar mantas estériles tamaño standard.

24 pinzas Kocher corrientes.

12 pinzas Pean corrientes.

3 sondas acanaladas.

3 esilettes doble punta.

6 tijeras corrientes, 3 rectas y 3 curvas.

12 pinzas disección 6 con garras y 6 sin garras.

6 pinzas campo.

1 separador de Gosset para apenticectomía.

2 cuchillas amputación.

1 cierra para amputación.

4 agujas Reverdin 2 rectas y 2 curvas.

2 agujas de Deschamps (izquierda y derecha).

1 aguja de Emmet para perineorrafias.

4 Ruginas 2 rectas y 2 curvas.

4 pinzas guivias, 2 rectas y dos curvas.

2 cissailles corrientes

1 cissailles para falanges.

2 gatos de Fababeuf.

1 costótomo.

1 rugimas para periostios costal.

2 tenótomos.

1 martillo para mastoides.

2 cinceles para mastoides.

1 serie de cánulas Krishaber del 0 al 4 (u otra escala).

1 serie de bugias de doble punta (Hegard).

1 serie de trocarts.

2 curetas fenestradas para raspado uterino.

1 sonda intrauterina de-doble corriente (Dellertis).

1 dilatador de cuello uterino.

1 pinza de cuatro garras (Moseux).

1 pinza de curación uterina.

1 cierra de gigli.

2 agujas Tuffier.

1 pinza para biopsia.

1 basiotribo de Tarnier.

2 tijeras Dolbois para decapitación.

1 pelvimetro.

1 especulum rectal trivalvo.

6 pinzas en corazón.

1 tensiómetro Vásquez u otro.

1 estetoscopio biauricular.

1 pinza para extraer cuerpos extraños de nariz u otro instrumento.

6 pares de guantes ginecológicos.

6 pares de guantes para operaciones.

3 irrigadores de dos litros.

1 aparato para lavado de estómago.

6 cánulas de vidrio para lavados vaginales.

6 cánulas de Janet de vidrio en campana.

Las especificaciones de los primeros ocho muebles e instrumentos detallados son del catálogo No. 169 de la casa A. S. Aloe, Co., St. Louis, Missouri. E. U. de N. A., las que se han dado solamente para fines de información, por lo tanto, se aceptarán propuestas de instrumentos quirúrgicos de distinta factura, siempre que presten satisfactoriamente los servicios a que están destinados.

Los proponentes se sujetarán a las disposiciones para la ofertas e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán cotizarse Fob o Cif Barrios.

Presentar propuestas por duplicado.

Además, deben presentar, debidamente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de agosto, a las 9 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 15 de julio de 1941.

Subasta No 114

(Segunda Publicación)

La proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de una camioneta con carrocería construida en el país, de las características siguientes:

CHASIS

Debe ser modelo 1941 de 134 -1/2" entre ejes, como mínimo, con motor de gasolina, de válvulas en la culata, de 90 caballos de fuerza, llantas delanteras y traseras de 32 x 6 de 10 capas, (las ruedas traseras serán duales), rueda de repuesto con su correspondiente llanta y tubo, frenos hidráulicos, con zapatas de doble articulación, para choques delanteros y traseros, carburación compensada, selector de octano, amortiguadores hidráulicos, eje propulsor con tubo de reacción y tren delantero estabilizado.

CARROCERIA

De madera de laurel, bien seca y sana, irá forrada interiormente con duela machihembrada y exteriormente con lámina de hierro No 22 y lona impermeable en el techo, cortinas de madera plegadizas y refuerzos de acero en todas las partes de mayor importancia; una parrilla de hierro sobre el techo para llevar equipaje y una escalera exterior que permita fácil acceso a dicha parrilla: ésta será de tubo de hierro de 1/2", el marco de la misma será de hierro "V" de 1 1/2", y medirá 2.25 m. de largo por 1 m. de ancho constando de 27 piezas aproximadamente, la escalera será también de tubo de hierro de 1/2", de 2 m. de largo por 0.20 m. de ancho y con 11 peldaños aproximadamente; tendrá de 22 a 25 asientos; la armazón de los asientos será de hierro de 3/4", no tendrán resortes pero serán rellenos con algodón escogido de la mejor calidad con excepción del asiento para el motorista que llevará resortes; los asientos serán forrados con cuero legítimo color café oscuro y serán distribuidos en la carrocería conforme el diseño que se encuentra en la Proveeduría, en la parte de atrás llevará una parrilla de hierro "V" de 1-1/2", de 1 m. x 1 m. y constará de 9 piezas aproximadamente; en el interior tendrá una lámpara eléctrica de techo protegida por 2 varillas de hierro de 1/8", cruzadas convenientemente. La camioneta será pintada exteriormente de color gris verdoso aplicándole 4 manos de pintura Duco con pistola e interiormente al óleo. Estará dotada de los equipos siguientes: espejo retroscópico, limpiavidrios, eje trasero 6.17 A 1, faroles herméticos, panel de radiador especial de servicio pesado, luz de estacionamiento, linterna trasera, bocina doble debajo del capó, cambio de marcha de 4 velocidades, depurador de aire, tapón con llave para el tanque de gasolina y timbre de parada. Llevará pintada en ambos lados, en letras de 0.20 m. de alto, la leyenda GUARDIA NACIONAL y el monograma del cuerpo consistente en las letras GN. La camioneta será entregada con las siguientes herramientas: inyector de lubricantes, bomba de mano para neumáticos, mica con su palanca, martillo, destornillador, llave de bujías, llave para llantas, llave graduable, espátula y manigueta de arranque.

La lámpara del techo irá con su correspondiente instalación.

No obstante de haber diseño para la distribución de los asientos, queda a opción del oferente distribuirlos en cualquiera otra forma conveniente

La camioneta tendrá 7 ventanas a cada lado y 2 traseras y con 2 o 3 puertas, de preferencia.

El chasis se pedirá al exterior, siendo libre su introducción al país, de todo derechos o impuestos de importación; dicho chasis puede ser similar a la ilustración que hay en la Proveeduría.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

- 1.—Dar toda clase de especificaciones del chasis así como también presentar, debidamente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones del mismo, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.
- 2.—Presentar muestras del cuero que se empleará en los asientos.
- 3.—Ya que queda a opción de los oferentes la distribución de los asientos y el número de puertas, deben presentar diseño de la camioneta.
- 4.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir una fianza mínima del 10% del monto de la negociación.
- 5.—Declarar en sus propuestas la serie, nú-

mero y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

6.—Declarar en sus propuestas que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel y que las muestras, especificaciones y catálogos o ilustraciones presentados así como la camioneta ofrecida corresponden a las especificaciones contenidas por este mismo cartel y que el suministro será hecho conforme a esas bases. Asimismo, se sujetan a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

7.—Expresar el plazo de entrega y forma de pago.

8.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 30 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 16 de julio de 1941.

Concurso Público No. 42

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de los instrumentos quirúrgicos que se detallan a continuación:

- 1 Aparato de Anestesia "MC. KESSON MO. DEL L NARGRAF", especialmente diseñado para la absorción técnica de anestesia: unidad de 4 gases, combinación de absorbedor y vaporizador de éter, con reguladores para tanque pequeño e inhaladores grandes y pequeños, No. 69BM920. página 248
- 1 Equipo de Cytoprane para el mismo. página 248
- 1 Lámpara "CASTLE MINOR" No. 15, página 145, modelo 69PC20.
- 1 Broncoscopio "CHAVELIER JACKSON" No. 69C4864, para niños. página 367
- 1 Broncoscopio "CHAVELIER JACKSON" No. 69C4866, para adultos. página 367
- 1 Mango CHAVELIER JACKSON No. 69C4896, de dos anillos. página 367
- 1 Forceps "JACKSON FORWARD GRASPING" No. 69C4898, página 367
- 1 Forceps "JACKSON FORWARD GRASPING" No. 69C4890, página 367
- 1 Forceps "JACKSON FORWARD GRASPING" No. 69C4892, página 367
- 1 Forceps "TUCKER TAN AND PIN" Modelo 69C4846, de 0.40 m. para tubo de 4 mm. y mayor. página 367
- 1 Forceps "TUCKER TAN AND PIN" No. 69C4847, de 0.50 m. para tubo de 7 mm. o mayor. página 367
- 1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No. 49C4849, de 0.50 m. página 367
- 1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No. 49C4848, de 0.40 m. página 367
- 1 Forceps "JACKSON RIGHT ANGLE ROTATION" No. 69C4850, 0.40 m. página 367
- 1 Forceps "JACKSON RIGHT ANGLE ROTATION" No. 69C4852, 0.50 m. página 367
- 1 Cerrador de ganchos "Clerf Arrow-smith" No. 69C4853, 0.40 m. para usarse en tubo de 5 mm. o mayor. página 367
- 1 Pinza para algodón No. 69C4873, de 0.40 m. página 367
- 1 Pinza para algodón No. 69C4872, de 0.60 m. página 367
- 1 Probe de 0.40 m. No. 69C4877, página 367
- 1 Probe de 0.60 m. No. 69C4885, página 367
- 1 Gancho de 0.60 m. No. 69C4884, página 367
- 1 Tubo de drenaje de 0.40 m. No. 69C4889, página 367
- 1 Tubo de drenaje de 0.60 m. No. 69C4888, página 367
- 1 Aparato de transfusión "DE BAKEY" No. 69B829, página 253
- 1 Tubo extra para el mismo, No. 69B830, página 253
- 1 Aguja de transmisión, calibre 17, No. 66B831, página 253
- 1 Tenaza "SILLE LUER PATTERN MULTIPLE ACTION, RINGEUR" de 9" quijadas curvas No. 69S91. página 256
- 1 Tenaza Stille Hosley Patter Multiple Action, forma de bayoneta, para cortar huesos de 10 1/2", acero inoxidable, No. 69S94, página 256
- 1 Tenaza Stille Liston Patter Multiple Action, para cortar huesos de 10 1/2", quijadas curvas No. 69S93, página 256
- 12 Pinzas "BACKHAUSE TOWEL", de 5-3/4", No. 69S464, página 266

- 1 Raspador de costillas "DOYEN" No. 69B1621, página 313
 - 1 Raspador del periostio "LAGENBECK" No. 69B1625, página 313
 - 1 Raspador y elevador de costilla "HEDBLUM" de 8" No. 69B1624, página 313
 - 1 Elevador del periostio "MASSACHUSETTS HOSPITAL" No. 69B1609, página 313
 - 1 Forceps de 7 1/2" "LISTON BONE", recto, No. 69B1517, página 313
 - 1 Tenaza de 14 1/2" x 1" "SAUBRUCH" No. 69B1631, página 298
 - 1 Tenaza de 12" x 13/16", de doble acción para costillas, "SAURBRUCH" No. 69B1632, página 298
 - 1 Raspador de costillas "SAURBRUCH" frey, No. 69B1630, página 298
 - 1 Desgarrador y elevador para costillas "MATSON" No. 69B1636, página 298
 - 1 Estrador de costillas "LILIENTHAL" No. 69B1637, página 298
 - 1 Elevador periostal de costillas "Alexander" No. 69B1635, página 298
 - 1 Tenaza (tijeras, para cortar la primera costilla superior "SAURBRUCH" frey No. 69B1634, página 298
 - 1 Guía carril para microscopio, con brazos graduados "SPENCER" 69L18-200 página 176
 - 1 Retractor No. 69B1335, página 289
 - 1 Retractor No. 69B1336, página 289
 - 1 Elevador de bola, de alta frecuencia, y
 - 1 Elevador de cuchilla de alta frecuencia, figura 13 del Catálogo 612
 - 1 Autoclave "NATIONAL" No. 69P6534, página 78
 - 6 Fojillos para telescopio de 90 grados, para el aparato de Coryllos, página 387
 - 1 Aparato Toracoscópico de Coryllos, No. 69AC800, página 398
- Las especificaciones de los instrumentos detallados son del catálogo No. 169 de la casa A. S. Aloe Co., St. Louis, Missouri, E. U. de N. A., las que se dan solamente para fines de información, por lo tanto, se aceptarán propuestas de instrumentos quirúrgicos de distinta factura, siempre que presten satisfactoriamente los servicios a que están destinados.
- Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No. 117, de fecha 29 de mayo último
- Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán cotizarse FOB o CIF Barríos.
- Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.
- Presentar propuestas por duplicado.
- Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 9 de agosto, a las 8 1/2 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.
- San Salvador, 15 de julio de 1941.

Subasta No. 128

(Segunda Publicación)

La proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro en plaza, — entrega inmediata— de 20 piezas de hierro angular de 2 1/2 x 2 1/2 x 1/4" inglesas, x 20 pies de largo.

Se aceptarán propuestas parciales.

- Condiciones a que se sujetarán los proponentes
1. Expresar el precio unitario y total.
 2. Declarar el peso de cada pieza y el total.
 3. Entregar la mercadería en la Bodega General del Ramo de Fomento.
 4. Declarar en sus propuestas que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida corresponde estrictamente a las especificaciones contenidas por este, y que el suministro será hecho conforme a esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles en caso de incumplimiento.
 5. Declarar el número y fecha de su cédula de vecindad y el número, fecha y serie de su vialidad.
 6. Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 29 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de julio de 1941

Subasta No 125

(Primera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta el suministro de hierro rollizo, conforme se detalla a continuación:

2.500 kilogramos de hierro rollizo de 3/4 pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 24 pies de largo.

2.500 kilogramos de hierro rollizo de 1/2 pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 22 pies de largo.

1.500 kilogramos de hierro rollizo de 3/8 pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 20 pies de largo.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 117, de fecha 29 de mayo último.

Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente. Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 31 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 17 de julio de 1941.

Concurso Público No. 46

(Primera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público, el suministro de aparatos telefónicos, conforme el detalle y características siguientes:

25 aparatos de baquelita, de mesa, para batería central, con micro-telefono, campanillas de 1.500 ohmios, bobina de inducción y capsula de microfono para 20 voltios, igual al modelo No C-24-A de la International Standard Electric Corporation, de New York.

15 aparatos de baquelita, de mesa, para batería local, con micro-telefono, campanillas de 1.500 ohmios, bobina de inducción, magneto de 3 imanes y capsula para 2 pilas secas, igual al modelo No C-11-A, de la misma casa.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente. El hecho de mencionar una marca determinada es únicamente con fines de información; por consiguiente, se aceptarán propuestas de mercadería facturada por otras casas, siempre que preste satisfactoriamente el servicio a que está destinada.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Presentar propuestas por duplicado. Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de agosto, a las 11 1/2 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 18 de julio de 1941.

Concurso Público No 45

(Segunda Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público, el suministro de llantas de primera categoría, conforme se detalla a continuación:

50, 6.50/16 de 6 capas.

40, 5.50/19 de 6 "

20 Tubos neumáticos, 6.50/16 válvulas rectas convertibles.

20 Tubos neumáticos, 5.50/19 válvulas rectas convertibles.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente. Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva; y declarar la marca de las llantas, así como el distintivo que garantiza la categoría de las mismas.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 30 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

Presentar propuestas por duplicado. San Salvador, 18 de julio de 1941.

Concurso Público No 44

(Segunda Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público, el suministro de termómetros clínicos y agujas hipodérmicas, conforme se detalla a continuación:

22 gruesas de termómetros clínicos, prismáticos, graduados en grados centígrados y sub-divisiones en décimos. Cada termómetro con su estuche de metal, o de otro material.

40 gruesas de agujas hipodérmicas, inoxidables, tipo «American Luer», en cajas de una docena, conforme el detalle siguiente:

1/2	gruesa calibre	19,1 1/2"	de largo
3	«	19, 1"	«
3	«	20, 1 1/2"	«
1	«	20, 1"	«
2	«	20, 1 1/2"	«
3	«	21, 1 1/2"	«
1	«	21, 1"	«
2	«	21, 1 1/2"	«
4	«	22, 1 1/2"	«
1	«	22, 1"	«
2	«	22, 1 1/2"	«
4	«	23, 1 1/2"	«
1	«	23, 1"	«
2	«	23, 1 1/2"	«
4	«	24, 1 1/2"	«
1	«	24, 1"	«
2	«	24, 1 1/2"	«
4	«	25, 1 1/2"	«
2	«	25, 1 1/2"	«

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de Agosto, a las 10 1/2 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 17 de julio de 1941.

PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

Día 23

Administración del Mercado Central Nacional, Administración de Rentas de San Salvador, Almacén de Vestuario del Ejército, Gobernación Departamental.

- Escuela de Varones «República de Chile».
- „ Nocturna de adultos «República de Chile».
- „ Nacional de Música, «Rafael Olmedo».
- „ Nocturna de Adultos «José Matías Delgado».
- „ de Varones «José Matías Delgado».
- „ de Varones «Joaquín Rodezno».
- „ de Varones «Francisco W. Cisneros».
- „ de Varones «Padres Aguilares».
- „ de Varones «José Simeón Cañas».
- „ de Varones «República de Costa Rica».
- „ de Niñas «República Argentina».
- „ Nocturna de Adultos «Joaquín Rodezno».
- „ Nocturna de Adultos «José Simeón Cañas».
- „ Nocturna de Adultos «Gerardo Barrios».
- „ de Varones «Francisco A. Gamboa».
- „ de Varones «Juan J. Lainez».
- „ Experimental anexa al Gabinete Psico-Pedagógico.
- „ de Niñas «Gustavo Marroquín».
- „ Nocturna de Adultos «República Argentina».
- „ de Niñas «El Perú».
- „ de Niñas «República Dominicana».
- „ de Niñas Sección de aplicación anexa a la Escuela Normal de Maestras «Española» No. 2.
- Escuela de Niñas «Guatemala».

Día 24

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana de Fardos Postales, Aduana Terrestre de San

Salvador, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional, Escuela de Niñas «J. Santiago Celis» Escuela de Adultos «Froebel».

- „ de Niñas «Ana Guerra».
- „ de Niñas «Raimundo Lazo».
- „ de Niñas «5 de Noviembre».
- „ de Niñas «Juan Manuel Rodríguez».
- „ de Niñas «República de Méjico».
- „ de Niñas «Rafaela Sotomayor de Alarcía».
- „ Urbana Mixta del barrio de Santa Anita.
- „ «El Buen Pastor», Mixta «Ana de Sevilla».
- „ Nocturna de Adultos «Rafaela Sotomayor de Alarcía».
- „ «Colonia América».

Escuela Nocturna de Adultos «Ana Guerra». Kindergarten Nacional No. 1 Federico Froebel, Kindergarten No. 2 «Montessori». Kindergarten No. 3 «Decroly», Departamento de Psicopedagogía de El Salvador.

Día 25

Departamento Agrícola Industrial, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones, Mejoramiento Social, Tribunal de Apelaciones, Impuesto de Renta y Viabilidad.

Día 26

Dirección General de Correos, Dirección General de la Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Museo Nacional.

Día 28

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S.»

Día 29

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representante del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 30

Junta de Química y Farmacia, Departamento Botánico y Entomológico, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Subasta Pública

[Of. 5 v.]

Se pone en conocimiento del público que a las diez horas del día 28 de este mes, se procederá a vender en pública subasta y se rematará en el mejor postor, en la Bodega General del Ramo de Fomento, más o menos *ciento diez (110 toneladas de hierro viejo existente en varias dependencias del Estado, en esta capital, Sonsonate, Santa Ana, San Miguel y puerto El Triunfo [Departamento de Usulután]* conforme detalle que se suministrará en la Secretaría de Hacienda sobre la base de *cuatro colones [¢ 400] por cada quintal*. Se aceptarán ofertas únicamente sobre el lote completo y no por fracciones.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado que se les admitirá siendo legal.

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

AVISO

[f. 4. 822]

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señora doña Josefa v. de Solís, mayor de edad, y de este domicilio, se ha presentado a esta Corte, en concepto de cónyuge sobreviviente del Capitán José Patricio Solís, fallecido en esta ciudad el día 6 de abril próximo pasado, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo por el sueldo que correspondía a dicho señor en su carácter de Comandante Local de San Julián, Departamento de Sonsonate, por los primeros 6 días del mes de abril del corriente año.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

3 12. VII. 41

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

(h.n.o. e. 20 d.)

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art. 50, reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

10 v.—1

Compañía Minera de Oriente, S. A.

[3 v.]

Convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria, que se verificará a las diez horas del nueve de agosto del corriente año, en sus oficinas, en esta ciudad.

San Salvador, diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO HAROLD KRIETE,
Presidente.

(-21-VII-41

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 15 DE JULIO DE 1941

New York. San Salvador.

Estados Unidos de N. A.	Dólares				
Dólares \$	c. 2.50	por	Dólar	
Inglaterra, Libras Esterlinas	„ 4.0350	„ 10.0875	„	Libra	
Bélgica, Belga „ „ „	Belga	
Brasil, Milreis „ .0511	„ .1278	„	Milreis	
Francia, Franco „ „ „	Franco	
Alemania, Reichsmark „ .4002	„ Nominal	„	Reichsmark	
Holanda, Florín „ „ „	Florín	
Italia, Lira „ .0527	„ Nominal	„	Lira	
Japón, Yen „ .2357	„ .5983	„	Yen	
Noruega, Corona „ „ „	Corona	
Suiza, Franco „ .2325	„ .5813	„	Franco S.	
España, Peseta „ „ „	Peseta	

Importante para los Viajeros

El Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del público que con motivo de las próximas vacaciones agostinas, sus oficinas permanecerán abiertas únicamente para atender la expedición y visa de pasaportes, los días 1, 2, 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, de las diez a las doce horas.

PALACIO-NACIONAL: San Salvador, julio de 1941. 10-3

Convocatoria

De conformidad con la Escritura de Constitución de la Sociedad Técnica de Ingeniería y Representaciones, se convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas para el jueves 24 del corriente mes de julio.

Se tratará de la repartición de Dividendos y del nombramiento del Ingeniero Jacinto Castellanos Palomo como Director Consultor de la Sociedad.

San Salvador, julio 22 de 1941.

ARTURO RAMON GONZALEZ,
Gerente.

1v. 22 VII 41

Observatorio Meteorológico

Resumen de las observaciones practicadas el día 21 de julio de 1941

Temperatura media diaria	22.5	C.
Temperatura máxima	30.4	C.
Temperatura mínima	19.4	C.
Barómetro a 0. media diaria	702.9	m/m.
Tensión del vapor de agua saturada en el aire, media diaria	15.9	m/m.
humedad relativa, media diaria	77	%
lluvia en mm.	1.3	
Número de horas de lluvia	1	h.
dirección dominante del viento	NE	
velocidad máxima en un segundo	brisa	
oscilación de la temperatura	11.0	
oscilación de la presión atmosférica	0.8	m/m.
evaporación al sol	2.9	m/m.
evaporación a la sombra	17.3	m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	641.1	m/m
Temperatura	17.0	C. G.
Temperatura máxima	24.2	G. C.
Temperatura mínima	16.3	G. C.
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento	6.7	
Nubulosidad	nuboso	
Lluvia	8.9	m/m.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 19 DE julio DE 1941

	New York	San Salvador		
Estados Unidos de N. A., Dólares \$ c. 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas „ 4.0375	„ 10.0958	„	Libra
Bélgica, Belga „ „ „	Belga
Brasil, Milreis „ .0511	„ .1278	„	Milreis
Francia, Franco „ „ „	Franco
Alemania, Reichsmark „ .4002	„ nominal	„	Reichsmark
Holanda, Florín „ „ „	Florín
Italia, Lira „ .0527	„ nominal	„	Lira
Japón, Yen „ .2357	„ .5983	„	Yen
Noruega, Corona „ „ „	Corona
Suiza, Franco „ .2325	„ nominal	„	Franco suizo
España, Peseta „ „ „	Peseta

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131

San Salvador, miércoles 23 de julio de 1941

NUMERO 164

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

- | | |
|--|-----------|
| Autorízase a las Municipalidades de Sacacoyo y San Rafael Oriente para la limpieza de los cementerios..... | PÁG. 2089 |
| Se autoriza a la Municipalidad de Metapán el pago de honorarios de una escritura devengados por el Notario Público..... | 2089 |
| Autorízase a la Municipalidad de Nahuzalco la compra de una máquina de escribir para servicio de la alcaldía..... | 2089 |
| Se autoriza a la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat la compra de accesorios para la cafetería del agua potable..... | 2089 |
| Autorízase a la Municipalidad de Chalchuapa la construcción de lavaderos públicos en "El Trapiche"..... | 2089 |
| Se autoriza a las Municipalidades de varias poblaciones la reparación de los caminos vecinales..... | 2090 |
| Autorízase a la Municipalidad de Santa Rosa Guachipilín la hechura de muebles escolares..... | 2090 |
| Se autoriza a la Municipalidad de Antiguo Cuscatlán el pago de sueldo del empleado expeditor de boletos de Cédula de Vecindad..... | 2090 |

Secretaría de Gobernación y Hacienda

- | | |
|--|------|
| Autorízase al Fiscal de Hacienda para que intervenga en el otorgamiento de la escritura pública de un terreno, situado en jurisdicción de Ozatlán..... | 2091 |
|--|------|

Secretaría de Defensa Nacional

- | | |
|--|------|
| Se promueven al grado de coronel del Ejército, a los tenientes coroneles Tito Tomás Calvo y Raymundo Figueroa M..... | 2091 |
| Promuévense al grado de teniente coronel, a los capitanes mayores Joaquín A. Herrera y Juan J. Solórzano..... | 2091 |

Secretaría de Justicia

- | | |
|---|------|
| Se declara sin lugar la conmutación de la pena de presidio impuesta al reo Francisco Mendoza..... | 2091 |
| Apruébase la transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Fiscal vigente..... | 2091 |

Secretaría de Asistencia Social

- | | |
|---|------|
| Permuta de Inspectores Sanitarios de 2a. y 1a. clase de la Dirección General de Sanidad..... | 2091 |
| Se autoriza el pago del alquiler de la casa que ocupa la Delegación de Sanidad de Sonsonate..... | 2091 |
| Nómbrese 29 ayudante del Guarda Instrumentos del Arsenal Médico Quirúrgico del Hospital "San Juan de Dios" de Santa Ana, a la señorita Aminta Molina..... | 2091 |

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1162 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Sacacoyo, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a

cabo la limpieza de los dos cementerios de la jurisdicción, en lo que podrá invertir hasta la suma de veinte colones (c. 20.00), que se tomará del Art. 17, Capítulo Unico, Título V, Sección II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1164 Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo dos limpiezas y otras mejoras al Cementerio General de la localidad, durante el presente año, en lo que podrá invertir hasta la suma de cien colones (c. 100.00), que se tomará de los Nos 1 y 2 del Art. 24, Capítulo I, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1163 Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo al Art. 89, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto (Eventuales), erogue hasta la suma de ciento cincuenta colones (c. 150.00), en el pago de los honorarios devengados por el Notario Público que autorizó la escritura de contrato del empréstito de treinta mil colones (c. 30,000.00) otorgado recientemente por la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales. Dicha erogación se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1165

Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Nahuzalco, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, una máquina de escribir marca "Remington Noiseless", en buen estado, para servicio de las oficinas de la Alcaldía Municipal, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento veinte colones (c. 120.00), que se tomará de la correspondiente Partida del Presupuesto Municipal (Eventuales)—Servicio Administrativo, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1166

Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la compra e instalación de tres válvulas de retención para mejorar el servicio de agua potable de la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de veintiocho colones (c. 28.00), que se tomará del No. 2 del Art. 15, Capítulo Unico, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Aguas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1167

Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de diez lavaderos más, con su correspondiente galera, para servicio público, en el mismo lugar de los baños de "El Trapiche" en que hay construidos otros cincuenta lavaderos también para uso público, en

lo que podrá invertir hasta la suma de quinientos colones (c. 500.00), que se tomará del Art. 26 del Presupuesto Municipal (Obras Nuevas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1168 Palacio Nacional:
San Salvador, 17 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Tecoluca, departamento de San Vicente; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 80. y 90. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce al cantón San Jacinto, cuatro kilómetros.....	c. 135.00
El que conduce al cantón El Perical, tres kilómetros.....	„ 95.00
El que conduce al cantón San Ramón, cuatro kilómetros.....	„ 135.00
El que conduce al cantón El Porrillo, cuatro kilómetros.....	„ 135.00
Total.....	c. 500.00

Quinientos colones, que se tomarán del Art. 17, Capítulo Unico, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará, como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1169 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de El Congo, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce al cantón La Prensa, cinco kilómetros.....	c. 200.00
El que conduce al cantón San José, tres kilómetros.....	„ 120.00
El que conduce al cantón Guineo, tres y medio kilómetros.....	„ 140.00
El que conduce a Coatepeque, pasando por el cantón Bigote, un kilómetro.....	„ 40.00
El que conduce al lugar denominado Trigueros y a las pilas públicas, dos kilómetros.....	„ 80.00
El que conduce a la Carretera Internacional, medio kilómetro.....	„ 20.00
Total.....	c. 600.00

Seiscientos colones, que se tomarán del Art. 23, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte

II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1170 Palacio Nacional:
San Salvador, 17 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chirilagua, departamento de San Miguel; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce a Jucuarán, pasando por el cantón Guadalupe, doce kilómetros.....	c. 220.50
El que conduce a Intipucá, pasando por los caseríos Zapatagua y Almidón y el cantón Gualozo, seis kilómetros.....	„ 132.50
El que del cantón Gualozo, conduce al de Tierra Blanca, ocho kilómetros.....	„ 147.00
Compra de tres barrenos, cinco picochas, dos barras, dos palas, dos azadones y reparación de otras herramientas que se utilizarán en dichos trabajos.....	„ 71.00
Total.....	c. 571.00

Quinientos setenta y cinco colones, que se tomarán de los Nos. 1 y 2 del Art. 20., Capítulo Unico, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1172 Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce al cantón El Matzano, tres kilómetros.....	c. 22.00
El que conduce al cantón Apanza, dos kilómetros.....	„ 18.00

El que conduce al cantón San José Capilín, dos kilómetros..... c. 15.00

El que conduce al cantón Llano de Las Majadas, cuatro kilómetros..... „ 17.54

Reparación de dos picos y un azadón, que se utilizarán en dichos trabajos..... „ 3 13

Total..... c. 75 67

Setenta y cinco colones sesenta y siete centavos, que se se tomarán de los Nos. 1 y 2 del Art. 21, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1171 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 80. y 90. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de diez pupitres bipersonales de madera, para servicio de la escuela urbana de ambos sexos y de la del cantón San José Capulín, en lo que podrá invertir hasta la suma de sesenta colones (c..... 60.00), que se tomará del No. 1 del Art. 22, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 80. del Decreto Legislativo No. 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1173 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo al Art. 60., Título II, Sección II, Parte II de su Presupuesto (Eventuales-Servicio Administrativo), erogue hasta la suma de cincuenta colones (c. 50.00), en el pago del sueldo del empleado que trabajó en la expedición de Cédulas de Vecindad, durante los meses de mayo y junio anteriores, a razón de veinticinco colones (c. 25.00) mensuales. Dicha erogación se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE GOBERNACION Y HACIENDA

No. 1141 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al Fiscal de Hacienda para que, a nombre y en representación del Estado, intervenga en el otorgamiento de la escritura pública de un terreno en el cual existen seis principales nacimientos que dan origen al río "Gualachá", unos lavaderos públicos, captaciones de agua municipales y una casa en que están las máquinas con sus respectivos equipos de bombeo que llevan el agua al beneficio "San Mauricio", inmueble que a éste o sea al Estado dona don Mauricio Del'pech, hijo, para el servicio de aguas de Ozatán, departamento de Usulután; que tiene de capacidad diez y siete mil doscientos diez metros cuadrados, equivalentes a dos manzanas; que está situado en jurisdicción de la mencionada población, y que linda y mide: al Norte, con terreno cultivado de café perteneciente al donante don Mauricio Del'pech, hijo, en línea quebrada de tres segmentos que miden respectivamente de Poniente a Oriente: sesenta metros, cuarenta y cinco metros y quince metros, camino particular del donante de por medio en los dos últimos tiros, hasta llegar al encuentro con una quebrada seca; al Oriente, con terrenos del mismo señor Del'pech, hijo, en línea quebrada de dos segmentos que miden respectivamente de Norte a Sur: ochenta y cuatro metros cincuenta centímetros y sesenta y ocho metros, camino particular del donante de por medio, hasta llegar a su encuentro con el camino vecinal de California al río "Gualachá"; al Sur, con terreno del donante en línea quebrada de tres segmentos que miden respectivamente de Noreste a Suroeste: setenta y un metros, treinta y ocho metros y cuarenta y tres metros, camino vecinal de por medio, y al Poniente, con terrenos restantes del señor Del'pech, hijo, en línea quebrada de cinco porciones o segmentos que miden respectivamente de Sur a Norte: cuarenta y seis metros, veinticinco metros, veinticinco metros, diez y siete metros y setenta y seis metros, camino vecinal de por medio en los cuatro primeros tiros y cañada rocosa de por medio en el último tiro. Todos los gastos e impuestos que, por razón de esta escritura y su inscripción en el respectivo Registro se ocasionen, serán de cuenta del Estado.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 326 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de julio de 1941.

Por haber llenado los requisitos que prescribe el Art. 23 de la Ley de Ascensos Militares decretada con fecha 19 de diciembre de 1939 y demás reglamentaciones anexas, los señores tenientes coroneles Tito Tomás Calvo y Raimundo Figueroa M., el Poder Ejecutivo ACUERDA: promoverlos al grado de coronel del Ejército, dentro de la escala activa del mismo, a quienes desde esta fecha se les da posesión de su nuevo grado; debiendo guardárseles los fueros, honores y preeminencias que les corresponden.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

No. 327 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de julio de 1941.

Por haber llenado los requisitos que prescribe el Art. 22 de la Ley de Ascensos Militares decretada con fecha 19 de diciembre de 1939 y demás reglamentaciones anexas los señores Capitanes Mayores Joaquín A. Herrera y Juan J. Solórzano, el Poder Ejecutivo ACUERDA: promoverlos al grado de Teniente-Coronel del Ejército, dentro de la Escala Activa del mismo, a quienes desde esta fecha se les da posesión de su nuevo grado; debiendo guardárseles los fueros, honores y preeminencias que les corresponden.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE JUSTICIA

No. 67 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de julio de 1941.

En atención al informe y dictamen desfavorables emitidos por la Corte Suprema de Justicia en la solicitud presentada por el reo rematado de la Penitenciaría Central, Francisco Mendoza, relativa a que se le conmute la pena de diez años seis meses de presidio que, con calidad de retención y accesorias de ley, le impuso la Honorable Cámara de Segunda Instancia de la Sección de Oriente, por el delito de homicidio en Nicolás Perla, hecho cometido como a las dos de la tarde del día veintisiete de marzo de mil novecientos veintiocho, en el cantón La Chorrera, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declarar sin lugar la gracia impetrada.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

No. 68 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, con vista del informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, ACUERDA aprobar la transferencia de créditos entre partidas del Art. V-441, Capítulo VIII, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente, como sigue:

Partida que se refuerza:

No. 1- Reos trabajando en carreteras nacionales, con..... c. 10,000

Partidas que se afectan:

No. 4-Penitenciaría Occidental, en..... c. 5,000

No. 5-Presidio Preventivo Santa Ana, en ,, 5,000

Totales..... c. 10,000 c. 10,000

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No. 448 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: permutar desde el 21 del mes en curso, a los señores José Antonio Guatemala y Juan Filiberto Hernández, en los cargos de Inspectores Sanitarios de 2a. y 1a. clase, respectivamente, del Departamento de Enfermedades Prevenibles de

la misma; y autorizar a la correspondiente Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que pague a las mencionadas personas, por su orden y desde la fecha citada, en que principiarán sus nuevas funciones, los sueldos que señalan las partidas No. 26—subnúmero 26—(Primera categoría) y No. 27—subnúmero 5—del Art. 35, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, con cargo al Artículo 222, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 449 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que, por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo a la partida No. 8, Art. 241, Capítulo II, Título VII de la Ley de Presupuesto vigente, se pague a la Alcaldía Municipal de la ciudad de Sonsonate, desde el 3 de julio en curso hasta el 31 de diciembre de este año, la suma de c. 40.00 mensuales, o sean doscientos treinta y siete colones, cuarenta y dos centavos... (c. 237.42), en los cinco meses veintinueve días, por el alquiler de la casa que ocupa la Delegación de Sanidad en la mencionada ciudad. Queda sin efectos a partir del 3 de julio antes citados el Acuerdo No. 14 emitido con fecha 15 de enero del corriente año y publicado en el Diario Oficial No. 14 de 18 del mismo mes, que se refiere a este mismo asunto.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 450 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital "San Juan de Dios" de la ciudad de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Segundo Ayudante del Guarda Instrumentos del Arsenal Médico Quirúrgico de dicho Hospital, a la señorita Aminta Molina, en lugar de la señorita María Julia Arana, que renunció. La nombrada devengarán, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzó a desempeñar sus funciones, el sueldo que determina la partida No. 53 del Art. 10., Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

REGISTRO DE MARGAS DE FABRICA

El infrascripto Comisionado de Patentes,

Hea saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Leonilo Montalvo, abogado, de este domicilio, como apoderado especial de la sociedad anónima "I. G. Farb- und Lack- Aktiengesellschaft", del domicilio de la ciudad de B. rin, en Alemania, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio, de nacionalidad alemana:

LEVEX

Consiste la marca en la palabra "LEVEX", la que la solicitante usa para distinguir y proteger, en el comercio, sus galantes artículos: papeles fotográficos sensibles a luz. Sus fábricas están situadas en Alemania. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez D. Peralta B., Srlo.*

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Antonio Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio, y poseedor de la Cédula de Vecindad número 217 329, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbana, situados en el barrio Las Flores, de esta ciudad, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, mide y linda veintidós metros, casa y solar de la sucesión de Higinia VI Legas y solar de Rita López; al Norte, catorce metros, casa y solar de Soledad Figueroa, cercos de alambre de por medio de ésta; al Poniente, veintidós metros, casa y solares de José Rodríguez y Sara Rodríguez, calle de por medio; y al Sur, diecinueve metros, casa y solares de Norberta Merino, calle de por medio. En dicho predio hay construida una casa de tejas, sobre horcones. No tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión, y le pertenece al solicitante por herencia de su madre Juana Rodríguez, y lo estima en cincuenta colones; los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Tecoluca, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— Enrique Garcy.—O. Gómez, Srlo. N° 1741 2-21-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Eugenio Ayala, de treinta y cinco años de edad, coltero, negociante y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de cuatro hectáreas veinte áreas de capacidad, situado en el punto "Potrero Grande", de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, y sus linderos son: al Oriente, camino de por medio y terrenos de Patrocinia Hernández de Benavides; al Norte, camino de por medio y terreno de Jerónimo López; al Poniente, con terreno de don Fidel Salvador Benavides; y al Sur, camino de por medio y terreno de Aparicio Saravia y Patrocinia Hernández de Benavides; no es predio dominante ni sirviente y lo hubo por compra a Guillermo Gómez, y lo estima en doscientos colones. Los colindantes son de esta vecindad. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Uruapan a las dos de la tarde del día diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— Fidel S. Benavides.—J. G. Gómez, Srlo. N° 1742 2-21-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Raúl Quijano mayor de edad, Teniente de Libro solitario y de este domicilio, solicitando en su nombre título de propiedad de un predio urbano, situado en el barrio Acuahuaca, de esta villa, que tiene las medidas y linderos siguientes: al Norte, en veinte metros treinta y un centímetros, línea curva, con solar de Francisco Jorge Pérez, mojonera de pito; al Oriente, solar de Carlos Sánchez, h. j., mojonera de pito, en veintidós metros diecisiete centímetros; al Sur, con terrenos del solicitante, mojonera de brotones de izote y tempate, en veintidós metros cuarenta y cuatro centímetros; y al Poniente, con solares y casas de Euclio Recinos, Victoria Escolán y del solicitante, en diecisiete metros veinticuatro centímetros, mojonera de pito. Lo hubo por compra que de él hizo a María Luisa González. No tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra, ni está en proindivisión y lo estima en trescientos colones. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Delgado, a las quince horas del quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— Eusebio Salamanca.—D. García S., Srlo. No. 1731 3 19 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que se ha presentado don Marco Antonio Molina, mayor de edad casado, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de un solar y casa urbana, situados en el centro de esta población, lindante: al Oriente, calle y casa públicas, mide diecisiete metros treinta y ocho centímetros; al Norte, con casa y solar de José Rubén Martínez, dividida por la pared de dicha casa y brotones de varias clases del colindante, mide treinta y dos metros ochenta y seis centímetros; al Poniente, con solares de Hilario Hernández y Sotenas Medrano, brotones de pito e izote propios, mide diecisiete metros treinta y ocho centímetros; y al Sur, con otra calle pública y al frente solar de Justo Rufino García, mide treinta y dos metros ochenta y seis centímetros. La casa es de tejas, sobre horcones, paredes de bahareque, enladrillado el piso con ladrillo de barro, de diecisiete metros treinta y ocho centímetros de largo por ocho metros setenta y cinco centímetros de ancho, inclusivo el corredor, teniendo su correspondiente excusado de foso nuevo. Los predios no son dominantes ni sirvientes ni tienen derecho real de ajena pertenencia; pero sí tienen carga por estar gravado el solar con impuesto de dos centavos mensuales el metro lineal sin edificio o tapial; los compré a Santos Antonio Martínez y le estima el interesado en dos mil colones los colindantes son de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Bartolomé Perupúa, a las ocho horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — Eduardo García.—Enrique M. Aguilar, Srlo. No. 1728 2-19-VII-41

Domingo Manosa, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que la señora Cirilaca Rodríguez, mayor de edad, comerciante de este domicilio, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando a su favor título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica de seis manzanas de extensión superficial situado en el lugar "La ma del Guarú", de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, con terreno de Estanislao Angel; al Norte, con terreno de la Tejera pública; al Poniente, con terreno de Carlos Pineda; y al Sur, con el de Prudencio Aguilar, divididos con todos los colindantes por cercos de zarzo, piedra y madera. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante; no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con ninguna persona; lo ha poseído la titulante quieta y pacíficamente por más de diez años y lo estima en doscientos colones. Lo anterior se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Palma, a las diez horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— Domingo Manosa.—Adrián T. Urbán, Srlo. N° 1750 1-22-VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Salomé Salomé Gorzález, de sesentidós años, comerciante, de este domicilio solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, ejidal, sito en los suburbios del barrio San Francisco, de esta ciudad, plano, de ciento cuarenta áreas de extensión, tiene por linderos: al Oriente, terreno de la sucesión de Alejandro Silleras, cerca propia de árboles de banilete; al Norte, terreno de Celeste Meardi, antes de Ju la Paniagua de Zaldaña, quebrada en medio; al Poniente, terreno del solicitante, antes de Tránsito Vuda de Paniagua, cerco propio de por medio; y al Sur, terrenos de Adán Miranda, antes de Guadalupe Miranda, camino público en medio. Este inmueble no tiene carga o derecho real de ajena pertenencia, ni proindivisión; los colindantes son de este domicilio, excepto Celeste Meardi; que es de San Salvador, lo hubo por compra a Julia Paniagua de Zaldaña, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de San Salvador. Se avisa al público.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Vicente, a diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— Marcel Vela.—Federico M. Mejía, Srlo. N° 1740 2 21-VII-41

Román Escobar, Alcalde Municipal de esta ciudad por ministerio de ley,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Antonio García Lemus, mayor de edad, negociante y de este domicilio, solicitando título de propiedad a su favor de un solar urbano, situado en el centro de esta ciudad que mide y linda: al Oriente, catorce metros treinta centímetros, con solar de Cara Monterrosa, medianero cerco propio; al Norte, catorce y un metro veinte centímetros, con solares de Policarpo Osegunda, A. Zona Arévalo y don Raúl Gómez, medianero cerco de alambrado propio; al Poniente, trece metros sesentidós centímetros, con solar de don José María Valle, medianero cerco; y al Sur, cuarentidós metros cuarenta centímetros; con casa y solar de Salvador García, medianero pared y cerco. En su perímetro hay construida una medaguna, techada de tejas, sobre horcones, paredes de bahareque, y se posee quieta y pacíficamente sin interrupción, que compré a don Diego Escobar López, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, sobreviviente; no tiene carga real de ninguna naturaleza. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad de Jayaque, julio diez y nueve de mil novecientos cuarenta y uno.—Román Escobar.—Ante mí, Carlos Gilberto Chavarria S. Srlo. N° 1730 3-19-VII-41

Título de Dominio y de Propiedad

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Nicolás Díaz, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Cédula de Vecindad N° 388 177, solicitando título de dominio y propiedad escrito, de un terreno rústico, frío, con casa de habitación, de dos hectáreas poco más o menos de extensión superficial, situado en el punto llamado "El Cerezo", de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de los linderos siguientes: al Oriente, linda con terreno de don José Benjamín González; al Norte, camino real de por medio, con terrenos de la sucesión de Bonifacio Argueta y Urban Majano, representadas por Antonia López viuda de Argueta y Salvador Sánchez; al Poniente con terreno de Susana Améndares; y al Sur, con terreno de Felipe Álvarez, cerco de paja; la casa es cubierta de tejas, sobre horcones, en gacera de siete varas de largo, por cinco varas de ancho, con tres corredores; cuyo terreno lo adquirí por posesión material ejercida quieta y pacíficamente por más de veinte años y la casa, por haberla construido a sus expensas y lo estima en doscientos colones, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, siendo los colindantes de este domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Comacán, a las catorce horas del día diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Nicolás Bustillo.—Lucas Reyes, Srlo. Into. N° 1729 2-19-VII-41

TITULO SUPLETORIO

Salvador Guerra Héroules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado solicitando título supletorio, el señor Horán Cañas Rivas, mayor de edad, abogado y de este domicilio, en concepto de apoderado de doña Leonor Lafnez de Portillo, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, y de este domicilio, de un terreno que la señora Lafnez de Portillo, está en posesión por más de diez años consecutivos, siendo dicho terreno rústico, fértil, cultivado en su mayor parte de café, situado en el cañón El Volcán, de la jurisdicción de Ciudad Barrios, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad de sesenta manzanas, o sean cuarentidós hectáreas poco más o menos sin nombre, de los linderos siguientes: al Oriente, calle de por medio, con terreno de Fernando Portillo Medrano; al Norte, zanjo artificial a caer en una quebrada de agua y de aquí quebrada abajo a caer en una calle de por medio, con terreno de la sucesión de Eulogio Castro, representado por Vicente Castro y terreno de Adán Campos; al Poniente, calle de por medio del terreno que se describe, con terreno de Ismael y Erolia Cordero y César Cevallos; y al Sur, camino vecinal que va de Ciudad Barrios, para Guatajagua, con terreno de Claudio Portillo y Jesús Ana viuda Del Cid; dicho inmueble tiene como accesorios, una casa de diez metros de largo, por siete metros de ancho, rodeada de corredores y dos patios para secar café; sin que ninguna persona tenga derecho en el terreno, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, ni tiene carga o derecho real; estimándolo en la suma de veinte mil colones. Siendo los colindantes del domicilio de Ciudad Barrios. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—S. Guerra Héroules.—Salvador Suárez, Srlo. N° 1739 2 21-VII 41

Edicto Universitario

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina, Hace constar: que al Decanato a mi cargo se ha presentado el Sr. Victor Manuel Posada, de treinta y dos años de edad, originario y vecino de San Salvador, hijo legítimo de don Ricardo Posada y doña Amelia U. de Posada, domiciliados en San Salvador, y solicita ser admitido a las pruebas finales pre-vistas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo N° 117 de los Estatutos Universitarios, que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Victor Manuel Posada, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—S. Rivas Vides. N° 1734. 2 21-VII 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las doce horas del día del corriente se han tenido por aceptadas las herencias intestadas de los difuntos Victoriano Mejía y Justa Bonifacia Avalos, concedida por Bonifacia Abad de parte de Florentín Mejía y Felipe Arias, como cesionarios de los derechos que en esas sucesiones correspondían a Domingo Mejía, en concepto de hijo legítimo de los mencionados difuntos; se ha concedido a los aceptantes la administración y representación interinas de las herencias, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las doce horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—E. A. González.—J. A. Ze'aya, Srlo. N° 1747. 2 22-VII-41

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Al público para los efectos legales, hace saber: que por resolución de las nueve horas del doce de los corrientes, se tiene por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en esta ciudad el veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, dejó el coronel Juan Miguel Cubas o Arbasas por parte de don Miguel Argel Arbasas, también conocido por Miguel Argel Cubas, sobrino legítimo del causante. Confiérasele la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—N. R. Ruiz.—José Joaqu. Castillo, Srlo. N° 1738 2-21-VII-41

Vicente Navarrete, Juez de Primera Instancia de este distrito. Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha diez y ocho del corriente mes y año en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de don José Leiva López, fallecida el doce de junio próximo pasado, en esta ciudad, de parte de doña Mariara Padilla, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Rita y Olimpia Leiva, en su carácter de hijas legítimas del causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones pertinentes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Juzgado de Primera Instancia: Cobasco, a las nueve horas del día diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Vicente Navarrete.—Fermín Bivas Srlo. No. 1787 2 21 VII 41

Salvador Guerra Héroules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Hace saber: que por resolución, fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora Olegaria Salavarría, fallecida en jurisdicción de Chiriquá, el veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y tres, de parte de su hijo legítimo Benigno Salavarría, y de la señora Carmen Castellón, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a Cristóbal Salavarría, también hijo legítimo de la causante; se ha concedido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes. Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—S. Guerra Héroules.—Salvador Suárez, Srlo. No 1744 2-21 VII-41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito, Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fechado a las nueve horas del ocho de junio del año pasado, se ha tenido por aceptada de parte de don Venancio Godoy la herencia intestada de los bienes de su padre natural Felipe Coto, nombrándose al aceptante interinamente, administrador y representante legal de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Juzgado de Primera Instancia: Chalchapa, a las nueve horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Roque Molina.—Carlos J. Brito, Srlo. No. 1743 2 21 VII-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

José Antonio Castro Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito, Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha dieciséis del corriente mes, ha sido declarado definitivamente heredero intestado de la difunta Mercedes Salinas de Valle, a don Rufino Valle, conoído por Rufino del Carmen Morga, como representante legal de sus menores hijos legítimos María Esperanza, María Luz y José Moisés, los tres de apellido Valle Salinas, esposa del primero y madre de los menores, quien falleció en esta ciudad el día veinte de mayo del corriente año; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación definitivas de la expresada herencia, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas del día veintuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. A. Castro R.—María E. Estrada, Srlo lnto. No 1745. 2 22-VII 41

El infrascrito Juez, Hace saber: que por auto de las ocho horas de ayer, se han declarado definitivamente herederos del difunto José Luis Martínez, conoído por Luis Martínez, a Deфина Loza o Luis Alonso Martínez, en conceptos, de cónyuge sobreviviente la primera y el segundo como hijo legítimo, ambos del mencionado difunto. Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las nueve horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—M. A. González.—Luis A. Zelaya, Srlo. No. 1748 2 22 VII 41

El infrascrito Juez, Hace saber: que por resolución del día quince del corriente mes, han sido declarados herederos, con beneficio de inventario, de don Apolinario Moreno, fallecido intestado el once de mayo próximo pasado, las señoras Diosa Cabesas v. de Moreno y Herminia o María Herminia Moreno de Saroc. Se avisa al público para los efectos legales. Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Chávez G.—J. Manuel Nerio, Srlo. No. 1747 3-19-VII 41

El infrascrito Juez de Primera Instancia, Hace saber: que por auto de fecha cinco del corriente, ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó Manuel Rojas Lima, fallecido el veinte y uno de noviembre de mil novecientos treinta y dos, su hija legítima Zilia María Lima, por derecho propio y como cesionaria de los que correspondían como cónyuge sobreviviente e hijos legítimos también del causante, a Virginia Echeverría conocida por Chivarita y a José Alejandro Humberto, Carlos Alberto y Víctor Manuel, todos de apellido Lima; y se le confiere a la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión; lo que se avisa al público para los efectos de ley. Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Perata L.—J. Hernández R., Srlo. No. 1746 2 21-VII-41

CURADURIAS

Mariano Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia Civil de este distrito, Hace saber: que por resolución de este Juzgado ha sido declarada yacente la herencia que dejó a su defunción el señor Mariano Ruiz; y se ha nombrado al doctor Mario César Magaña Salazar, curador de dicha herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales. Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Ahuachapán, a las quince horas del diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—H. Worda C.—J. Felipe Arellano, Srlo. Of. 1-22-VII-41

El infrascrito Juez, Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y media del veintitrés de junio del corriente año, se ha nombrado curadora interina del interdicto don Alejandro Hernández, mayor de edad, sin oficio o profesión conocida y de este domicilio, a su madre legítima doña Dolores Blanco viuda de Hernández. Se cita con treinta días de plazo a las personas que se crean con derecho a la curaduría legítima del expresado señor Alejandro Hernández. Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Chávez G.—J. Manuel Nerio, Srlo. No. 1736 2 21 VII 41

EJECUCION

Mariano Morán Calderón, Juez lo. de la Instancia de lo Civil del distrito, Hace saber: que por ejecución seguida por los doctores Raúl Cornejo y Carlos Hayem hijo, como apoderados sucesivos de doña Margarita Herrera viuda de Von der Becke contra don Alfredo Schmidt y doña Antonia Herrera de Schmidt, reclamándose cantidades de colones, se vendrán en pública subasta, en este Juzgado, los bienes siguientes: tres terrenos rústicos situados en jurisdicción de la villa de Tacuba. Primero: en el lugar Los Portezillos, de cuatrocientas noventa áreas, inculto, lindante por sus cuatro rumbos con predios del ejecutado señor Schmidt, barranco de por medio por el Sur y Poniente. Segundo: en el lugar Río Gueyapa, de setenta áreas, regable, lindante al Oriente y Sur, fuado de Manuel Antonio Borja, camino que de esta ciudad conduce a Tacuba en medio; al Norte, con terreno de Julio Morán, río Gueyapa en medio; y al Poniente, terreno de Francisco Morán y Morán, camino de por medio; y tercero, una manzana o setenta áreas de terreno, en un terreno rústico situado en el lugar Río de Gueyapa, compuesto de seis manzanas o sean cuatrocientas veinte áreas, siendo el terreno que se describe dominante y sirviente, respectivamente de una servidumbre de acueducto de que goza y se sirven los predios colindantes y lindos al Oriente, regadillos de Benito Hernández y Juan Galicia, cercos de palo pique de por medio; al Norte, con el camino que de esta ciudad conduce a Tacuba y regadillo de Doña Magaña Arriaza, cercos de por medio; al Poniente, terrenos de Vicente Hildaigo y Manuel Vázquez, cerco de por medio; y al Sur, con terrenos del mismo Hildaigo y Jeremías Martínez, cerco de por medio. De la totalidad del terreno descrito fué segregada una porción compuesta de cinco manzanas o sean trescientas cincuenta áreas, que linda al Oriente, con el resto del terreno descrito del ejecutado, antes de Manuel Antonio Borja, río de por medio; al Norte, con terreno de Doña Magaña Arriaza, hoy del ejecutado; al Poniente, terreno de Vicente Hildaigo, hoy de Josefa Arriaza viuda de Contreras y el de Manuel Vázquez, cerco en medio; y al Sur, con terrenos de Vicente Hildaigo, hoy de la misma señora Arriaza viuda de Contreras y el de Jeremías Martínez hoy de Leopoldo Cuenca, cerco en medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes. Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las diez y siete horas del día siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—M. Morán C.—J. Felipe Arellano, Srlo. No 1751. 1 22 VII 41

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde, Hace saber: que por ser dependiente su conservación y custodia y de conformidad con el Art. 615 C. y 63 del Reglamento de Marcos y Hierros de Herramienta, por disposición de esta Alcaldía, se anticipó la subasta de una vaca de fierro y dueño desconocido, obra de prieto y blanco, cuerno liguero muco, con afiles en ambas orejas, herrada y vendida con los fierros... B R T V A C y solamente herrada con los fierros..... La venta se verificó a las dieciséis horas del día veinte del corriente mes, por la suma de veintidós colones. Deducidos los gastos legales quedó un sobrante líquido de dos colones con sesenta y cinco centavos. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley. Librado en la Alcaldía Municipal: Jajuria, a veintuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Carranza.—R. Alfonso Aguilera, Srlo. No 1526. 1-29 VI 41

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito, Hace saber: que por auto procedido por esta Alcaldía a las quince horas del día seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Y de conformidad con los Art. 615 C. y 63 del Reglamento de Marcos y Hierros vigente, se venderá en pública subasta a las quince horas del día dieciocho de los corrientes un tertio color bermejo hoco, herrado con el fierro que se designa al margen..... M el cual se encuentra en el poste de esta Alcaldía desde el día cinco de junio próximo pasado, la base del remate serán las dos terceras partes del valor o sea la cantidad de diez colones. Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos consiguientes. Alcaldía Municipal de San Salvador, a las diez horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. M. Melara E.—A. Pineda L., Srlo. No. 1691 1 15 VII 41

EMPLAZAMIENTOS

José Zenón Peñate, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito, Cita y emplaza al reo ausente Santiago Guzmán, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a los cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Santa Reyes, hecho que tuvo verificativo en el cantón "Portillo", de la jurisdicción de Nueva Esparta. Se recuerda a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculte. Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las ocho horas del día dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno. José Zenón Peñate, C. Marc. Hernández, Srlo. Of. 2-21-VII 41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito, Cita y emplaza al reo ausente Eustaquio Amaya, vecino de Deltas de Concepción, y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días a más tardar, se presente a este Juzgado o a los cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesión grave causada a Petronilla Rodríguez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculte. Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gutera), a las once horas del día quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Juan Molina Reyes.—Inés I. González, Srlo. Of. 2 21 VII 41

El infrascrito Fiscal Militar de Oriente, Cita y emplaza al reo ausente civil Ricardo Romero, mayor de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio del cantón Las Delicias, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presente a este Tribunal de Justicia Militar o a los cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de incendio en terreno de la señora Corina Ayala de Alvarez Cerritos, situado en el mencionado cantón; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares a denunciar el lugar donde se oculte. Fiscalía Militar de Oriente: San Miguel a las quince horas del nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Gonzalo Oliva N.—Andrés Novoa, Srlo. Of. 3-7 VII 41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Cita y emplaza a los reos susentados Juan y Jesús Maravilla, el primero como de veintiseis años de edad, el segundo como de veintitrés años de edad, ambos reos, jornaleros, originarios y vecinos del cantón Zapotillo, jurisdicción de Alegría, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que es la instruye por el delito de asesinato en Benjamín Rivera; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recórda a las autoridades tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las quince horas del día de junio de mil novecientos veintiseis y uno.—Carlos Molina A.—C. A. Casillo, Srio.

Of. 318 VII 41

Concurso Público No 44

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de termómetros clínicos y agujas hipodérmicas, conforme se detalla a continuación:

22 gruesas de termómetros clínicos, prismáticos, graduados en grados centígrados y sub-divisiones en décimos. Cada termómetro con su estuche de metal, o de otro material.
40 gruesas de agujas hipodérmicas, inoxidables, tipo «American Luer», en cajas de una docena, conforme el detalle siguiente:

1/2	gruesa calibre	19,1 1/2	de largo
1/2	«	19, 1	«
3/8	«	20, 1/4	«
1	«	20, 1/2	«
2	«	20, 1 1/2	«
3	«	21, 1/2	«
1	«	21, 1	«
2	«	21, 1 1/2	«
4	«	22, 1 1/2	«
1	«	22, 1	«
2	«	22, 1 1/2	«
4	«	23, 1 1/2	«
1	«	23, 1	«
2	«	23, 1 1/2	«
4	«	24, 1 1/2	«
1	«	24, 1	«
2	«	24, 1 1/2	«
4	«	25, 1 1/2	«
2	«	25, 1 1/2	«

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de Agosto, a las 10 1/2 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 17 de julio de 1941.

Concurso Público No 43

Segunda Publicación

La Proveeduría General de la República saca a concurso público el suministro de los instrumentos quirúrgicos que se detallan a continuación:

Una mesa de operaciones «Universal» con abertura para ginecología de varias posiciones, con ruedas de mano para los cambios de posiciones, con sostenedores, estribos y hombreras. No. 69P6458, pág. 89.

Un autoclave de 40 litros de capacidad, con pava de cobre, manómetro de presión y cierres herméticos, No. 69P6534, pág. 78.

Una mesa para instrumentos de tres anaqueles de vidrio de 66" x 20", No. 69P6274, pág. 48.

4 cajas (2 para algodón y 2 para gasa) de esterilización, especiales para el autoclave descrito anteriormente, No. 69PC20B, pág. 78

patos cuadrangulares de 15 1/2 x 11 1/2 x 3", 4No, 69E1075, pág. 439.

3 vasijas cuadrangulares para curaciones de 9 1/2 x 16 1/2 x 3 3/16, No. 69E1138, pág. 440.

3 vasijas para curaciones de 12 x 1 1/2", No. 69E1360, pág. 443,

3 vasijas para curaciones arriñonadas de 12" No. 69E1195, pág. 441.

1 caja para guardar mantas estériles tamaño standard.

24 pinzas Kocher corrientes.

12 pinzas Pean corrientes.

3 sondas acanaladas.

3 estilletes doble punta.

6 tijeras corrientes, 3 rectas y 3 curvas.

12 pinzas disección 6 con garras y 6 sin garras.

6 pinzas campo.

1 separador de Gossset para apenticectomía.

2 cuchillas amputación.

1 cierra para amputación.

4 agujas Reverdin 2 rectas y 2 curvas.

2 agujas de Deschamps (izquierda y derecha).

1 aguja de Emmet para perineorrafias.

4 Ruginas 2 rectas y 2 curvas.

4 pinzas guvias, 2 rectas y dos curvas.

2 cissailles corrientes

1 cissailles para falanges.

2 gatos de Fababeuf.

1 costótomo.

1 ruginas para periostios costal.

2 tenótomos.

1 martillo para mastoides.

2 cinceles para mastoides.

1 serie de cánulas Krishaber del 0 al 4 (u otra escala).

1 serie de bugias de doble punta (Hegard).

1 serie de trocarts.

2 curetas fenestradas para raspado uterino.

1 sonda intrauterina de doble corriente (Delleris).

1 dilatador de cuello uterino.

1 pinza de cuatro garras (Moseux).

1 pinza de curación uterina.

1 cierra de gigli.

2 agujas Tuffier.

1 pinza para biopsia.

1 basiotribo de Tarnier.

2 tijeras Dolbois para decapitación.

1 pelvimetro.

1 especulum rectal trivalvo.

6 pinzas en corazón.

1 tensiómetro Vásquez u otro.

1 estetoscopio biauricular.

1 pinza para extraer cuerpos extraños de nariz u otro instrumento.

6 pares de guantes ginecológicos.

6 pares de guantes para operaciones.

3 irrigadores de dos litros.

1 aparato para lavado de estómago.

6 cánulas de vidrio para lavados vaginales.

6 cánulas de Janet de vidrio en campana.

Las especificaciones de los primeros ocho muebles e instrumentos detallados son del catálogo No. 169 de la casa A. S. Aloe, Co., St. Louis, Missouri, E. U. de N. A., las que se han dado solamente para fines de información, por lo tanto, se aceptarán propuestas de instrumentos quirúrgicos de distinta factura, siempre que presten satisfactoriamente los servicios a que están destinados.

Los proponentes se sujetarán a las disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán cotizarse Fob o Cif Barrios.

Presentar propuestas por duplicado.

Además, deben presentar, debidamente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de agosto, a las 9 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 15 de julio de 1941.

Subasta No 125

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de hierro rollizo, conforme se detalla a continuación:

9,500 kilogramos de hierro rollizo de 1/2 pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 24 pies de largo.

2,500 kilogramos de hierro rollizo de 1/2 pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 22 pies de largo.

1,500 kilogramos de hierro rollizo de 1/2 pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 20 pies de largo.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 117, de fecha 29 de mayo último.

Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente. Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 31 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de julio de 1941.

Concurso Público No. 46

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de aparatos telefónicos, conforme el detalle y características siguientes:

25 aparatos de baquelita, de mesa, para batería central, con micro-teléfono, campanillas de 1,500 ohmios, bobina de inducción y cápsula de micrófono para 20 voltios, igual al modelo No C-24-A de la International Standard Electric Corporation, de New York.

15 aparatos de baquelita, de mesa, para batería local, con micro-teléfono, campanillas de 1,500 ohmios, bobina de inducción, magneto de 3 imanes y cápsula para 2 pilas secas, igual al modelo No C-11-A, de la misma casa.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente. El hecho de mencionar una marca determinada es únicamente con fines de información; por consiguiente, se aceptarán propuestas de mercadería facturada por otras casas, siempre que preste satisfactoriamente el servicio a que está destinada.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de agosto, a las 11 1/2 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 18 de julio de 1941.

Concurso Público No 45

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de llantas de primera categoría, conforme se detalla a continuación:

50, 6.50/16 de 6 capas.

40, 5.50/19 de 6 "

20 Tubos neumáticos, 6.50/16 válvulas rectas convertibles.

20 Tubos neumáticos, 5.50/19 válvulas rectas convertibles.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente. Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva; y declarar la marca de las llantas, así como el distintivo que garantiza la categoría de las mismas.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 30 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 8 de julio de 1941.

Subasta No 114

(Tercera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de una camioneta con carrocería construida en el país, de las características siguientes:

CHASIS

Debe ser modelo 1941 de 134—1/2" entre ejes, como minimum, con motor de gasolina, de válvulas en la culata, de 90 caballos de fuerza, llantas delanteras y traseras de 32 x 6 de 10 capas, (las ruedas traseras serán duales), rueda de repuesto con su correspondiente llanta y tubo, frenos hidráulicos, con zapatas de doble articulación, para choques delanteros y traseros, carburación compensada, selector de octano, amortiguadores hidráulicos, eje propulsor con tubos de reacción y tren delantero estabilizado.

CARROCERÍA

De madera de laurel, bien seca y sana, irá forrada interiormente con duela machihembrada y exteriormente con lámina de hierro No 22 y lona impermeable en el techo, cortinas de madera plegadizas y refuerzos de acero en todas las partes de mayor importancia; una parrilla de hierro sobre el techo para llevar equipaje y una escalera exterior que permita fácil acceso a dicha parrilla: ésta será de tubo de hierro de 1/2", el marco de la misma será de hierro "V" de 1 1/2", y medirá 2.25 m. de largo por 1 m. de ancho constando de 27 piezas aproximadamente; la escalera será también de tubo de hierro de 1/2", de 2 m. de largo por 0.20 m. de ancho y con 11 peldaños aproximadamente; tendrá de 22 a 25 asientos; la armazón de los asientos será de hierro de 3/4", no tendrán resortes pero serán rellenos con algodón escogido de la mejor calidad con excepción del asiento para el motorista que llevará resortes; los asientos serán forrados con cuero legítimo color café oscuro y serán distribuidos en la carrocería conforme el diseño que se encuentra en la Proveduría, en la parte de atrás llevará una parrilla de hierro "V" de 1—1/2", de 1 m. x 1 m. y constará de 9 piezas aproximadamente; en el interior tendrá una lámpara eléctrica de techo protegida por 2 varillas de hierro de 1/8", cruzadas convenientemente. La camioneta será pintada exteriormente de color gris verdoso aplicándole 4 manos de pintura Dúco con pistola e interiormente al óleo. Estará dotada de los equipos siguientes: espejo retroscópico, limpiavidrios, eje trasero 6.17 A 1, faroles herméticos, panel de radiador especial de servicio pesado, luz de estacionamiento, linterna trasera, bocina doble debajo del capó, cambio de marcha de 4 velocidades, depurador de aire, tapón con llave para el tanque de gasolina y timbre de parada. Llevará pintada en ambos lados, en letras de 0.20 m. de alto, la leyenda GUARDIA NACIONAL y el monograma del cuerpo consistente en las letras GN. La camioneta será entregada con las siguientes herramientas: inyector de lubricantes, bomba de mano para neumáticos, mica con su palanca, martillo, destornillador, llave de bujías, llave para llantas, llave graduable, espátula y manigueta de arranque.

La lámpara del techo irá con su correspondiente instalación.

No obstante de haber diseño para la distribución de los asientos, queda a opción del oferente distribuirlos en cualquiera otra forma conveniente.

La camioneta tendrá 7 ventanas a cada lado y 2 traseras y con 2 o 3 puertas, de preferencia.

El chasis se pedirá al exterior, siendo libre su introducción al país, de todo derechos o impuestos de importación; dicho chasis puede ser similar a la ilustración que hay en la Proveduría.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Dar toda clase de especificaciones del chasis así como también presentar, debidamente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones del mismo, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

2.—Presentar muestras del cuero que se empleará en los asientos.

3.—Ya que queda a opción de los oferentes la distribución de los asientos y el número de puertas, deben presentar diseño de la camioneta.

4.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir una fianza mínima del 10% del monto de la negociación.

5.—Declarar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

6.—Declarar en sus propuestas que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel y que las muestras, especificaciones y catálogos o ilustraciones presentados así como la camioneta ofrecida corresponden a las especificaciones contenidas por este mismo cartel y que el suministro será hecho conforme a esas bases. Asimismo, se sujetan a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

7.—Expresar el plazo de entrega y forma de pago.

8.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 30 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 16 de julio de 1941.

Concurso Público No. 42

(Tercera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público, el suministro de los instrumentos quirúrgicos que se detallan a continuación:

- | | | | |
|----|--|--------|-----|
| 1 | Aparato de Anestesia "MC. KESSON MO. DEL L NARGRAF", especialmente diseñado para la absorción técnica de anestesia: unidad de 4 gases, combinación de absorbedor y vaporizador de éter, con reguladores para tanque pequeño e inhaladores grandes y pequeños, No. 69BM920. | página | 248 |
| 1 | Equipo de Cytoprane para el mismo, página. | | 248 |
| 1 | Lámpara "CASTLE MINOR" No. 15, página 145, modelo 69PC20. | | |
| 1 | Broncoscopio "CHAVELIER JACKSON" No. 69C4384, para niños, página. | | 367 |
| 1 | Broncoscopio "CHAVELIER JACKSON" No. 69C4386, para adultos, página. | | 367 |
| 1 | Mango CHAVELIER JACKSON No. 69C4396, de dos anillos, página. | | 367 |
| 1 | Forceps "JACKSON FORWARD GRASPING" No. 69C4393, página. | | 367 |
| 1 | Forceps "JACKSON FORWARD GRASPING" No. 69C4390, página. | | 367 |
| 1 | Forceps "JACKSON FORWARD GRASPING" No. 69C4392, página. | | 367 |
| 1 | Forceps "TUCKER TAN AND PIN" Modelo 69C4346, de 0.40 m. para tubo de 4 mm. y mayor, página. | | 367 |
| 1 | Forceps "TUCKER TAN AND PIN" No. 69C4347, de 0.50 m. para tubo de 7 mm. o mayor, página. | | 367 |
| 1 | Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No. 49C4349, de 0.50 m., página. | | 367 |
| 1 | Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No. 49C4348, de 0.40 m., página. | | 367 |
| 1 | Forceps "JACKSON RIGHT ANGLE ROTATION" No. 69C4350, 0.40 m., página. | | 367 |
| 1 | Forceps "JACKSON RIGHT ANGLE ROTATION" No. 69C4352, 0.50 m., página. | | 367 |
| 1 | Cerrador de ganchos "Clerf Arrow-smith" No. 69C4353, 0.40 m. para usarse en tubo de 5 mm. o mayor página. | | 367 |
| 1 | Pinza para algodón No. 69C4373, de 0.40 m., página. | | 367 |
| 1 | Pinza para algodón No. 69C4372, de 0.60 m., página. | | 367 |
| 1 | Probe de 0.40 m. No. 69C4377, página. | | 367 |
| 1 | Probe de 0.60 m. No. 69C4385, página. | | 367 |
| 1 | Gancho de 0.60 m. No. 69C4384, página. | | 367 |
| 1 | Tubo de drenaje de 0.40 m. No. 69C4389, página. | | 367 |
| 1 | Tubo de drenaje de 0.60 m. No. 69C4388, página. | | 367 |
| 1 | Aparato de transfusión "DE BAKERY" No. 69B829, página. | | 253 |
| 1 | Tubo extra para el mismo, No. 69B830, página. | | 253 |
| 1 | Aguja de transmisión, calibre 17, No. 66B831 página. | | 253 |
| 1 | Tenaza "SILLE LUER PATTERN MULTIPLE ACTION, RINGEUR" de 9" quijadas curvas No. 69S91. | | 256 |
| 1 | Tenaza Stille Hosley Patter Multiple Action, forma de bayoneta, para cortar huesos de 10 1/2", acero inoxidable, No. 69S94, página. | | 256 |
| 1 | Tenaza Stille Liston Pattern Multiple Action, para cortar huesos de 10 1/2", quijadas curvas No. 69S93 página. | | 256 |
| 12 | Pinzas "BACKHAUSE TOWEL", de 5-3", No. 69S464, página. | | 266 |

- | | | | |
|---|---|--|-----|
| 1 | Raspador de costillas "DOYEN" No. 69B1621, página. | | 313 |
| 1 | Raspador del periostio "LAGENBECK" No. 69B1625, página. | | 313 |
| 1 | Raspador y elevador de costilla "HEDBLOM" de 8" No. 69B1624, página. | | 313 |
| 1 | Elevador del periostio "MASSACEUSSETS HOSPITAL" No. 69B1609, página. | | 313 |
| 1 | Forceps de 7 1/2" "LISTON BONE", rec-to, No. 69B1517, página. | | 313 |
| 1 | Tenaza de 14 1/2" x 1 1/2" "SAUBRUCH" No. 69B1651, página. | | 298 |
| 1 | Tenaza de 12" x 13/16", de doble acción para costillas, "SAURBRUCH" No. 69B1632, página. | | 298 |
| 1 | Raspador de costillas "SAURBRUCH" frey, No. 69B1630, página. | | 298 |
| 1 | Desgarrador y elevador para costillas "MATSON" No. 69B1636, página. | | 298 |
| 1 | Estirador de costillas "LILIENTHAL" No. 69B1637, página. | | 298 |
| 1 | Elevador periosteal de costillas "Alexander" No. 69B1635, página. | | 298 |
| 1 | Tenaza (tijeras para cortar la primera costilla superior "SAURBRUCH" frey No. 69B1634 página. | | 298 |
| 1 | Guía carril para microscopio, con brazos graduados "SPENCER" 69L18-200 página. | | 176 |
| 1 | Retractor No. 69B1335 página. | | 289 |
| 1 | Retractor No. 69B1336 página. | | 289 |
| 1 | Elevador de bola, de alta frecuencia, y | | |
| 1 | Elevador de cuchilla de alta frecuencia, figura 13 del Catálogo 612. | | |
| 1 | Autoclave "NATIONAL" No. 69P6534, página. | | 78 |
| 6 | Foquillos para telescopio de 90 grados, para el aparato de Coryllos página. | | 387 |
| 1 | Aparato Toracoscópico de Coryllos, No. 69AC600, página. | | 393 |
- Las especificaciones de los instrumentos detallados son del catálogo No. 169 de la casa A. S. Aloe Co., St. Louis, Missouri, E. U. de N. A., las que se dan solamente para fines de información, por lo tanto, se aceptarán propuestas de instrumentos quirúrgicos de distinta factura, siempre que presten satisfactoriamente los servicios a que están destinados.
- Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No. 117, de fecha 29 de mayo último.
- Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán cotizarse FOB o CIF Barrios.
- Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.
- Presentar propuestas por duplicado.
- Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 9 de agosto, a las 8 1/2 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.
- San Salvador, 15 de julio de 1941.

Subasta No. 126

(Tercera Publicación)

La proveduría General de la República saca a subasta, el suministro en plaza, — entrega inmediata — de 20 piezas de hierro angular de 2 1/2 x 2 1/2 x 1/4" inglesas, x 20 pies de largo.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes

1. Expresar el precio unitario y total.
2. Declarar el peso de cada pieza y el total.
3. Entregar la mercadería en la Bodega General del Ramo de Fomento.

4. Declarar en sus propuestas que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida corresponde estrictamente a las especificaciones contenidas por este, y que el suministro será hecho conforme a esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles en caso de incumplimiento.
5. Declarar el número y fecha de su cédula de vecindad y el número, fecha y serie de su vialidad.

6. Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 29 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de julio de 1941

'CREDITO Y AHORRO'

SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL

SEMESTRE AL 30 DE JUNIO DE 1941

ACTIVO:	PASIVO:
Caja c. 2,095.79	Capital c. 500,000.00
Banco Salvadoreño 28,668.79	Capital Pagado 437,700.00 c. 437,700.00
Banco Central de Reserva 16,737.41	Fondo de Reserva 41,250.00
Banco de Londres y América del Sud 3,336.17	Fondo para Eventuales 14,135.00
Obligaciones a Cobrar 25,204.32	Depósitos a la Vista 16,843.32
Hipotecas 406,178.48	Obligaciones a Pagar 52,256.28
Inmuebles 84,239.53	Dividendos no Cobrados 1,330.47
Mobiliario 2,297.00	Dividendos a Pagar 8,754.00
Acciones por Canjear 200.00	Liquidación de Acciones 200.00
Varios Deudores 14,511.03	Varios Acreedores 5,989.20
c. 578,468.27	c. 578,468.27

J. A. RIVERA,
GERENTE

COMISION DE VIGILANCIA Y REVISORA

ALBERTO FIELDING.

ROBERTO S. HARRISON.

San Salvador, 22 de de julio 1941.

Compañía Minera de Oriente, S. A.

[3 v.]

Convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria, que se verificará a las diez horas del nueve de agosto del corriente año, en sus oficinas, en esta ciudad.

San Salvador, diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO HAROLD KRIETE,
Presidente.

2-21-VH-41

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Segunda Convocatoria

[Of. 3 v.]

Se convoca a los señores Socios de la Cruz Roja Salvadoreña, para la Sesión General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día viernes veintinueve de julio corriente a las 8 p. m. en el edificio de la Insultación [3a. Calle Poniente No. 21].

San Salvador, 22 de julio de 1941.

DR. RAFAEL VEGA GOMEZ,
Secretario.

1 28 VII 41

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en la Subasta No 126, contraída al suministro en plaza de 20 piezas de hierro angular etc., que las propuestas deben ser por 82 piezas:

San Salvador, 21 de julio de 1941. 5-1

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

(h.n.o. c. 20 d.)

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art 5o, reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente, a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

10 v.-2

Subasta Pública

[Of. 5 v.]

Se pone en conocimiento del público que a las diez horas del día 28 de este mes, se procederá a vender en pública subasta y se rematará en el mejor postor, en la Bodega General del Ramo de Fomento, más o menos **ciento diez (110) toneladas de hierro viejo** existente en varias dependencias del Estado, en esta capital, Sonsonate, Santa Ana, San Miguel y puerto El Triunfo [Departamento de Usulután] conforme detalle que se suministrará en la Secretaría de Hacienda sobre la base de **cuatro colones [¢ 400] por cada quintal**. Se aceptarán ofertas únicamente sobre el lote completo y no por fracciones.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado que se les admitirá siendo legal.

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

3-19-VH-41

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en el Concurso Público No 41, relativo a la compra de hígado inyectable, que se prefiere recibir propuestas para entrega en frascos de 5 a 20 cc., aunque los interesados pueden ofrecer el producto hasta en envases de 30 cc., ofertas que serán aceptadas y consideradas también para los efectos de la adjudicación respectiva.

San Salvador, 19 de julio de 1941. 5-1

Importante para los Viajeros

El Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del público que con motivo de las próximas vacaciones agostinas, sus oficinas permanecerán abiertas únicamente para atender la expedición y visa de pasaportes, los días 1, 2, 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, de las diez a las doce horas.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, julio de 1941. 10-4

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 22 de julio de 1941

Temperatura media diaria.....	22.4	°C.
Temperatura máxima.....	31.4	C.
Temperatura mínima.....	19.0	°C.
Barómetro a 0, media diaria.....	708.1	m m.
Tensión del vapor de agua saturada en el aire, media diaria.....	16.0	m m.
Humedad relativa, media diaria.....	77	%
Lluvia en milímetros.....	29.4	
Número de horas de lluvia.....	4 h. 30 m.	
Dirección dominante del viento.....	SSW	
Velocidad máxima en un segundo.....	4.2	
Oscilación de la temperatura.....	12.4	°C
Oscilación de la presión atmosférica.....	2.4	m m.
Evaporación al sol.....	3.0	m m.
Evaporación a la sombra.....	1.8	m m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro.....	640.9	m m
Temperatura.....	16.8	C. G
Temperatura máxima.....	24.1	G. C
Temperatura mínima.....	16.0	G. C
Dirección del viento.....	NNE	
Velocidad del viento.....	7.2	
Nubulosidad.....	algo nuboso	
Lluvia.....		

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2 800 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tome 131

San Salvador, jueves 24 de julio de 1941

Número 165

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Decrétase que todos los dueños de propiedades de la ciudad de Santa Ana y comprendidas en las zonas en donde estuvieron terminadas las obras de saneamiento y pavimentación, estarán obligadas a pagar una cuota mensual permanente..... 2097
- Se decreta que todos los dueños de propiedades en la capital, situados en áreas de urbanización no comprendidas en los límites establecidos por el Art. 39 del decreto legislativo N° 69 de 8 de noviembre de 1932, en las que se encuentren terminadas las obras de saneamiento y pavimentación, pagarán una cuota mensual permanente..... 2098
- Modifícase y añóse la Ley de Gravamen de las Sucesiones..... 2098
- Se declaran libres del pago de los derechos o tasas consulares de cualquier clase que sean, impuestos fiscales y de cualquier otra denominación, a su salida y entrada al país, las personas, herramientas de trabajo y pasajes de los obreros y peones que sean contratados para trabajar en el Canal de Panamá..... 2099
- Decláranse libres del pago de los derechos o tasas consulares de cualquier clase que sean, impuestos fiscales, etc., las personas, los enseres y equipos de las Delegaciones Deportivas tanto extranjeras como nacionales que entren y salgan del país..... 2099
- Se adiciona un numeral al Art. 59 del decreto legislativo N° 17 de 4 de marzo de 1940, publicado en el Diario Oficial N° 56, de 7 del mismo mes y año..... 2099

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

- Autorízase al Director General de Tesorería para que cargue en caja, la suma de C. 30.59, valor de mercaderías..... 2099

Secretaría de Gobernación

- Se autoriza a las Municipalidades de Jucuapa y Santiago Nonualco la reparación y compra de muebles escolares..... 2099
- Autorízase a la Municipalidad de Mercedes Umaña las limpiezas del cementerio..... 2100
- Se autoriza a las Municipalidades de San Vicente y Alegría para la reparación de los caminos vecinales..... 2100
- Permítanse en sus puestos a los señores Modesto Rebollo, hijo y Manuel Martí, 2º Oficial Mayor y Jefe de Secciones de la Secretaría de Gobernación, respectivamente..... 2100
- Se nombra Alcalde Municipal de Tonacatepeque, a don Manuel Ismael Escobar.... 2100

Secretaría de Hacienda

- Autorízase a la Dirección General de Tesorería erogar la cantidad de C. 100.00, subsidio que se concede a doña Luisa Lydia de Mena, para los funerales de su hermano Francisco Armando Guerra..... 2100

Secretaría de Defensa Nacional

- Se autoriza el pago del alquiler de la casa que ocupa la Comandancia Local de La Reina..... 2100

Secretaría de Asistencia Social

- Se decreta el "Reglamento de la Escuela Nacional de Enfermeras de El Salvador"..... 2101
- Nómbrese colaborador ad-honorem de la Farmacia del Hospital de Sonsonate, al doctor Miguel A. Lahúd..... 2103
- Se nombra Delegado de Sanidad ad-honorem en Coatepeque, al bachiller Filiberto Antonio Alfaro..... 2103

- Cancelanse a varias señoritas sus nombramientos de alumnas de la Escuela Nacional de Enfermeras de El Salvador... 2104
- Se nombra enfermera visitadora de la Dirección General de Sanidad, a la señorita Mercedes Bonilla Dávila..... 2104
- Declárase caducada la contrata celebrada entre el Director del Hospital "San Carlos" de La Unión y la Congregación de Hermanas Josefinas, residente en México..... 2104

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 30.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que el Poder Ejecutivo emprendió y ha llevado a cabo las obras de Saneamiento y Pavimentación de la ciudad de Santa Ana, contribuyendo de esa manera al progreso, beneficio y embellecimiento de dicha población y al bienestar de sus habitantes para lo cual se han invertido sumas considerables del Erario Público;

que como un resarcimiento al Fondo Común por el esfuerzo económico realizado, es lógico obtener de los dueños de inmuebles favorecidos con la ejecución de aquellas obras, una contribución pecuniaria racional, similar a la exigida por igual motivo en la ciudad capital,

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Todos los dueños de propiedades sitas en la ciudad de Santa Ana y comprendidas en las zonas en donde estuvieren terminadas las obras de saneamiento y pavimentación estarán obligadas a pagar una cuota mensual permanente y proporcional al área de su predio y a la zona en que está ubicado.

Art. 2º.—Para la determinación de la cuota correspondiente a cada propiedad, se dividirá la ciudad en dos zonas; en la primera zona se cobrará medio centavo de colón por cada metro cuadrado y en la segunda zona se cobrará dos décimos de centavo de colón por metro cuadrado.

Cuando un predio tuviere más de cuarenta y dos metros de fondo, medidos desde su borde adyacente a la calle pavimentada, esa dimensión será el límite para establecer el área imponible.

La determinación de dichas zonas se hará por Acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 3º.—Una oficina técnica, con asiento en la ciudad de Santa Ana, dependiente de la Dirección General de Contribuciones, levantará el catastro de dicha población para el efecto de determinar la superficie imponible de cada predio y la cuota de impuesto correspondiente.

Art. 4º.—La Dirección General de Contribuciones tendrá a su cargo la dirección técnica y el control del impuesto creado por este decreto, quedando su cobro y recaudación a cargo de la Administración de Rentas del departamento de Santa Ana.

Art. 5º.—Para el cobro de dicho impuesto de Saneamiento y Pavimentación la Dirección General de Contribuciones, por medio de la Sección respectiva, y en la forma que indica el Reglamento de la materia, emitirá los recibos correspondientes, los cuales serán remitidos a la Administración de Rentas para ser hechos efectivos.

Art. 6º.—La conservación, mejoramiento y administración de las obras de saneamiento y pavimentación estarán a cargo del Ministerio de Fomento y se hará en la forma que más convenga a los intereses del Estado.

Art. 7º.—En caso necesario, el cobro de la cuenta de Saneamiento y Pavimentación podrá ser hecho en la forma gubernativa; y, además, las certificaciones extendidas por la Dirección General de Contribuciones, de los recibos que no han sido cancelados en su debido tiempo, tendrán fuerza ejecutiva.

Art. 8º.—El Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas no podrá inscribir ninguna escritura de transferencia de dominio de propiedades urbanas de la ciudad de Santa Ana, o de hipotecas constituidas sobre ellas, sin que se le presente, respecto de dichas propiedades, una certificación extendida por el Director General de Contribuciones, en que conste que las cuotas por servicios de Saneamiento y Pavimentación han sido pagadas hasta el mes anterior al de la presentación de la escritura. La infracción de este artículo hará incurrir al Registrador en una multa equivalente al doble del impuesto no pagado, que hará efectiva la Dirección General de Contribuciones por el método de retención.

Los cartularios estarán en la obligación de dar aviso escrito a la Dirección General de Contribuciones, por medio de la Oficina de Catastro, establecida por el Art. 30, de los traspaños de propiedades urbanas sitas en áreas pavimentadas de la ciudad de Santa Ana, que se hagan ante sus oficios bajo la pena de veinticinco colones de multa, la que impondrá la Dirección mencionada y será hecha efectiva por la Administración de Rentas Departamental.

Asimismo deberán dar igual aviso los jueces cuando se haga transferencia de bienes sitos en aquella ciudad por razón de ventas forzosas.

La Dirección General de Contribuciones pondrá en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia las infracciones que de lo dispuesto en los dos incisos anteriores fueren cometidas.

Art. 9º.—El impuesto de Saneamiento y Pavimentación de Santa Ana, se entenderá causado y será exigible a partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto.

El cobro de las cuotas se efectuará conforme avancen los trabajos de medición de áreas en las zonas donde las obras estén concluidas y se haya tomado el nombre de cada propietario contribuyente para incluirlo con su tasación, en las cuentas corrientes del Cardex que al efecto llevará la Dirección General de Contribuciones por medio de la Sección respectiva.

Art. 10.—El personal necesario para la efectividad del presente decreto será nombrado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda a

propuesta de la Dirección General de Contribuciones de conformidad a la Ley de Salarios.

Art. 11.—Los decretos y reglamentos vigentes sobre saneamiento y pavimentación de la capital, regirán los efectos, forma, plazos y procedimientos relacionados con el cobro y pago del mismo impuesto en Santa Ana.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

José Tomás Calderón,
Ministro de Fomento.

Decreto número 31.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que se han proseguido y llevado a término obras de Pavimentación y Saneamiento de la capital en diversas calles y avenidas de importancia, y en nuevas áreas urbanizadas, como la zona de la Doble-Vía entre las Avenidas 27 y 61;

Tomando en cuenta que la ejecución, mantenimiento y prosecución de tan importantes obras se traducen en inversiones considerables, y es racional exigir de los favorecidos con aquellos beneficios el aporte de su contingente pecuniario, coadyuvando así a los propósitos de mejoramiento de las condiciones urbanas, perseguidos por los Poderes Públicos;

que las propiedades beneficiadas con las obras aludidas están fuera de las zonas obligadas a pagar impuestos de Saneamiento y Pavimentación, delimitadas por el Art. 39 del Decreto Legislativo de 8 de noviembre de 1932, siendo por ese motivo necesario establecer la tributación a que estarán obligados los dueños de aquellas frente a las cuales estén terminadas o vayan siendo terminadas dichas obras,

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 10.—Todos los dueños de propiedades en la capital, situados en áreas de urbanización no comprendidas en los límites establecidos por el artículo tercero del decreto legislativo N° 69 de 8 de noviembre de 1932, publicado en el Diario Oficial de 4 de enero de 1933, y frente a las cuales se encuentren terminadas las obras de saneamiento y pavimentación, estarán obligados a pagar por tal servicio, una cuota mensual permanente de cuatro décimos de centavo de colón por metro cuadrado de su fundo.

Cuando un predio tuviere más de cuarenta y dos metros de fondo, medidos desde su borde adyacente a la calle pavimentada, esa longitud será el límite para calcular el área imponible.

Art. 20.—La Dirección General de Contribuciones procederá a medir los predios y tasar su impuesto en las zonas ya pavimentadas, el que se entenderá causado y será exigible desde la fecha de vigencia del presente decreto.

Art. 30.—Las propiedades sitas en zonas que en lo sucesivo sean pavimentadas, serán medidas y tasadas cuando el Ministerio de Fomento notifique a aquella Dirección acerca de la terminación de las obras respectivas; y su impuesto se entenderá causado a partir de la fecha en que se notifique su tasación.

Art. 49.—Los cartularios estarán en la obligación de dar aviso escrito a la Dirección General de Contribuciones, de los traspaños de propiedades urbanas sitas en cualquiera de las zonas pavimentadas de la capital que se hagan en sus oficios, bajo la pena de veinticinco colones de multa, la que impondrá la Dirección mencionada y será hecha efectiva por la Administración de Rentas Departamental.

Asimismo deberán dar igual aviso los jueces cuando se haga transferencia de bienes sitos en aquella ciudad por razón de venta forzosa.

La Dirección General de Contribuciones pondrá en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia las infracciones que de lo dispuesto en los dos incisos anteriores fueren cometidas.

Art. 59.—Los decretos y reglamentos vigentes sobre Saneamiento y Pavimentación de la capital y sobre tasación, control y recaudación del impuesto respectivo, regirán para el cumplimiento y efectos de esta ley.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

José Tomás Calderón,
Ministro de Fomento.

Decreto número 33.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que se hace necesario completar, aclarar y modificar algunas disposiciones de la actual Ley de Gravamen de las Sucesiones,

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA las siguientes modificaciones y adiciones a dicha ley:

Art. 10.—El inciso primero del Art. 10, se sustituye por el siguiente:

“Art. 10.—Se grava la transmisión de bienes por causa de herencia, legado, donación por causa de muerte, o en virtud de fideicomiso”.

Art. 20.—Derógase el inciso cuarto del Art. 15, y se le sustituye por el siguiente:

“Los Representantes del Fisco, podrán, al contestar el traslado de ley, proponer valúos a los interesados, a quienes se les notificarán. Si éstos no contestaren dentro de tercero día de notificados de tal proposición, se entenderá que la rechazan y se iniciará la investigación. Si aceptados los valúos, el Delegado Fiscal, en Primera Instancia, o la Dirección General, en Segunda Instancia, no los estimaren justos, tendrán su derecho a salvo para promover la investigación pericial”.

Art. 30.—En el inciso octavo del Art. 15, donde dice: “a excepción del caso contemplado en la parte final del inciso segundo”, debe decir “a excepción del caso contemplado en la parte final del inciso quinto de este artículo”.

Art. 40.—El inciso noveno del artículo 15, queda redactado en la siguiente forma:

“Cuando la designación de aquellos se hiciera por la Dirección General de Contribuciones de conformidad con los incisos segundo y sexto de este artículo, los honorarios se cargarán en la liquidación del impuesto correspondiente e ingresarán en la oficina fiscal respectiva”.

Art. 50.—El Art. 18 se sustituye por el siguiente:

“Art. 18.—La Dirección General de Contribuciones conocerá en apelación de todas las liquidaciones de impuestos así como de las resoluciones sobre costas, recargos y multas que dictaren las delegaciones Fiscales. Si no se apelare de ellas, conocerá en revisión.”

“De la resolución de la Dirección General podrá interponerse únicamente el recurso de rectificación por error en los cálculos numéricos. Este recurso deberá instaurarse dentro de tercero día de notificada la sentencia y será resuelto por la misma Dirección en el término de ocho días de interpuesto. En este caso, el plazo de quince días a que se refiere el Art. 21, empezará a correr desde el día siguiente de notificada la resolución recaída en el recurso”.

Art. 69.—Al Art. 33, después del inciso primero, se adiciona el siguiente inciso:

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, cuando una persona fallecida hubiere dejado dinero en efectivo, letras o valores, en poder de una persona o de una institución de crédito, a cualquier título que fuere, los herederos podrán pedir que se ordene la entrega de dichos valores o dineros, previo depósito del doble de la suma que como impuesto correspondiera por ellos. Para ese efecto la Dirección General practicará una liquidación provisional con base únicamente en aquella parte del haber sucesoral. Al hacerse la liquidación respectiva, la suma depositada se tendrá como pago parcial del impuesto calculado, y se descontará de éste. Cuando hubiere excedente, éste será devuelto a los herederos”.

Art. 79.—Al Art. 34 se le adiciona el siguiente inciso:

“Cuando se presentare a cobro ante algún tribunal, por herederos declarados, un crédito personal constituido originariamente a favor del causante o traspasado a él, sin acompañar constancia de que fué inventariado, el Juez lo comunicará al Delegado Fiscal del lugar en donde se haya abierto la sucesión, y éste procederá a investigar si dicho crédito está contenido en el referido inventario”.

“En caso de estarlo, lo hará saber al Juez respectivo. En caso contrario, procederá a incluirlo para los efectos de cobro del impuesto correspondiente”.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Decreto No. 84

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

Considerando que las autoridades de la Zona del Canal de Panamá, de acuerdo con las de esta República, están contratando obreros y peones salvadoreños para trabajar en la ampliación y fortificación de dicho canal y que es conveniente dar facilidades a esos obreros para que puedan salir y entrar al país,

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 19.—Decláranse libres del pago de los derechos o tasas consulares de cualquier clase que sean, impuestos fiscales y de cualquiera otra denominación, a su salida y entrada a este país, las personas, herramientas de trabajo y pasajes de los obreros y peones que sean contratados para trabajar en la ampliación y fortificación del Canal de Panamá.

Art. 20.—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional; San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, José E. Pacheco,
Primer Secretario. Segundo Secretario.

Palacio Nacional; San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejécútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Decreto N° 85

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que las actividades deportivas están tomando gran incremento en nuestro país y que es deber del Supremo Gobierno fomentarlas porque tienden al conveniente desarrollo del cuerpo y del espíritu de la juventud salvadoreña;

CONSIDERANDO: que una de esas actividades es la organización de eventos deportivos internacionales en cuyo desarrollo no sólo se obtiene un valioso estímulo para los deportistas sino también el más estrecho y cordial acercamiento entre los países participantes;

CONSIDERANDO: que dados los altos fines que se persiguen con la celebración de esa clase de torneos es necesario conceder las mayores facilidades a los miembros de las Delegaciones Deportivas que nos visiten y de las que de aquí salgan a otros países, pues no existe ninguna disposición legal que permita concederles la exención de algunos impuestos para su entrada y salida de la República;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 19.—Decláranse libres del pago de los derechos o tasas consulares de cualquier clase que sean, impuestos fiscales, municipales y de

cualquier otra denominación, las personas, los enseres y equipos de las Delegaciones Deportivas tanto extranjeras como nacionales que entren y salgan del país para la celebración de torneos internacionales.

Art. 20.—Las exenciones a que se refiere el artículo anterior deberán concederse a las Delegaciones que llegaren a El Salvador a tomar parte en la Decena Deportiva Internacional que se celebrará del 27 de este mes al 6 de agosto próximo entrante.

Art. 21.—La disposición del artículo segundo, por ser transitoria, entrará en vigor desde el día en que se publique el presente decreto en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional; San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, José E. Pacheco,
Primer Secretario. Segundo Secretario.

Palacio Nacional; San Salvador, a los veintidós días del mes de julio mil novecientos cuarenta y uno.

Ejécútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Miguel Angel Araujo,
Ministro de Instrucción Pública.

Decreto N° 86.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que el Supremo Gobierno está interesado en fomentar, como parte del plan educativo nacional, el desarrollo del deporte en el país y que los eventos internacionales constituyen, además de un estímulo, magnífica oportunidad para obtener valiosas enseñanzas;

CONSIDERANDO: que muchos empleados públicos asisten en el deporte nacional y que es conveniente darles facilidades para que puedan participar en torneos internacionales, concediéndoles licencia con goce de sueldo, por un tiempo prudencial, para que por ese motivo no asistan al desempeño de sus funciones;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 10.—Adiciónase al Art. 59, del Decreto Legislativo N° 17, de 4 de marzo de 1940, publicado en el Diario Oficial N° 56, de fecha 7 del mismo mes y año, el numeral siguiente:

6) Por salir del país integrando delegaciones deportivas.

Art. 20.—Adiciónase al mismo decreto el siguiente artículo:

Art. 11.—Bis.—Las licencias para ausentarse del país integrando delegaciones o conjuntos deportivos cuya salida haya sido autorizada oficialmente por la Dirección General de Educación Física, se concederán por el Jefe de la respectiva Unidad Primaria, previa solicitud del interesado, cursada por el órgano correspondiente y comprobada la causal con una constancia de dicha Dirección General, no debiendo exceder de un mes en cada ocasión.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional; San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, José E. Pacheco,
Primer Secretario. Segundo Secretario.

Palacio Nacional; San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejécútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Miguel Angel Araujo,
Ministro de Instrucción Pública.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

N° 103

Palacio Nacional;

San Salvador, 18 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación al Art.-V-271 de la Ley de Presupuesto vigente, descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución, con abono al Art.-1 de la parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de treinta colones cincuenta y nueve centavos (\$30.59), valor de 145 pliegos de papel de seguridad, color gris, de 22" x 17", que dicho Almacén suministró para uso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, según Solicitud de Mercadería aprobada por dicha Secretaría y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva con fecha 25 de junio próximo anterior, bajo el N° 425. —Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

N° 1174

Palacio Nacional;

San Salvador, 21 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Jucupa, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 80. y 90. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de diez pupitres bipersonales, seis sillas enjucaadas, dos pizarrones con sus trípodes, una mesa y la reparación de dieciocho pupitres, tres sillas, ocho bancas y un pizarrón, de propiedad y para servicio de las escuelas urbanas de ambos sexos, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento sesenta y un colones (c.161.00), que se tomará del No. 4 del Art. 24, Capítulo Único, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 89 del Decreto Legislativo N° 248 de 23 de octubre de 1938, quedando encargada

la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1178 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la hechura de tres pizarrones de maderas, con sus correspondientes trípodes, para servicio de la escuela urbana "Hermógenes Alvarado, p." y de la mixta del cantón "Santa Teresa", de aquella jurisdicción, en lo que podrá invertir hasta la suma de sesenta colones..... [c. 60.00], que se tomará del Nº 2 del Art. 49, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal [Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 89 del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1175 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 80. y 90. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo dos limpiezas al Cementerio General de la localidad durante el corriente año, en lo que podrá invertir hasta la suma de cincuenta colones (c. 50.00) que se tomará del No. 1 del Art. 18, Capítulo Único, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal, (Fondo de cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1176 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Vicente, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 90. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo

ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce a León de Piedra, cinco kilómetros.....	c. 50.00
El que conduce a Llanos de Achichilco, tres kilómetros.....	,, 30.00
El que conduce a San Antonio Caminos, tres kilómetros.....	,, 30.00
El que conduce a San José Río Frío, cuatro kilómetros.....	,, 40.00
El que conduce a Dos Quebradas, un kilómetro	,, 10.00
El que conduce a La Joya, cuatro kilómetros	,, 40.00
El que conduce a La Soledad, seis kilómetros	,, 60.00
El que conduce a Parras Lempa, seis kilómetros.....	,, 60.00
El que conduce a Los Pozos, un kilómetro.....	,, 10.00
El que conduce a Santa Gertrudis, cinco kilómetros.....	,, 50.00
El que conduce a El Rebelde, cinco kilómetros.....	,, 50.00
El que conduce a Volcán Opico, cinco kilómetros.....	,, 50.00
El que conduce a Chamcco, cinco kilómetros.....	,, 50.00
El que conduce a San Rafael Obrajuelo, cinco kilómetros.....	,, 50.70
Total.....	c. 580.70

Quinientos ochenta colones setenta centavos que se tomarán del No. 1 del Art. 21, Capítulo Único, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal [Fondo de caminos vecinales], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1177 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Alegria, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce al cantón Montañita, pasando por el de El Zapotillo, nueve kilómetros	c. 75.00
El que conduce al cantón La Peña, pasando por Las Casitas y Piedra Honda, nueve kilómetros.....	,, 75.00
El que conduce al cantón Yomo, seis kilómetros.....	,, 50.00
El que conduce al cantón Apastepeque, pasando por el punto denominado Alto de las Pilas, cuatro kilómetros	,, 50.00
El que conduce al cantón El Quebracho, pasando por el de Potrerillos, cuatro kilómetros.....	,, 50.00
Total.....	c. 300.00

Trescientos colones, que se tomarán del Nº 1 del Art. 21, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de caminos vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dis-

pone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1179 Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de julio de 1941.

Por conveniencias del servicio, el Poder Ejecutivo ACUERDA: permutar en sus puestos a los señores Modesto Rebollo, hijo, y Manuel Martí, 29 Oficial Mayor y Jefe de Secciones de la Secretaría de Gobernación, respectivamente, durante un mes, a partir del 19 de agosto próximo entrante. Los nombrados devengarán durante dicho mes, por su orden, los sueldos de primera categoría que señalan los números 4 y 7 del Art. 7 de la Ley de Salarios, y les serán pagados por la Pagaduría respectiva con cargo al Art. 28 de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1180 Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Alcalde Municipal de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a don Manuel Ismael Escobar, en lugar del señor Adolfo Canjura Ortiz, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado deberá rendir la protesta de ley ante el Gobernador Político respectivo, como acto previo para tomar posesión del cargo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 289. Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Dirección General de Tesorería y con cargo al Art. V-740 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue, en vista de la Orden de Pago respectiva, la cantidad de Cien Colones, [C. 100.00], subsidio que de conformidad con el Art. 48 de las Disposiciones Generales del Presupuesto citado, se concede a doña Luisa Lydia de Mena, para atender a los gastos de funerales de su hermano, Francisco Armando Guerra, quien trabajaba como Auxiliar de 2a. Clase con funciones de Mecanógrafo de la Dirección General de la Renta de Aduanas, y falleció el 19 del corriente. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 328 Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de julio de 1941.

Por haber cambiado de propietario la casa que ocupa actualmente la Comandancia Local de La Reina, departamento de Chalatenango, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: que los alquileres de dicho inmueble por valor mensual de ocho colones (C. 8.00) y que están autorizados

por medio del acuerdo N^o 61 de fecha 15 de enero del corriente año, se continúen pagando desde el primero de mayo próximo pasado en adelante, a favor del señor Isabai Antonio Tejada en vez de a don Carlos Finto, que indicaba el referido acuerdo N^o 61, el cual queda modificado en ese sentido.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Defensa Nacional.
Menéndez.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Decreto No. 451

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de las facultades que la Ley le confiere,

DECRETA; el siguiente

Reglamento de la Escuela Nacional de Enfermeras de El Salvador

CAPITULO I

Fines de la Escuela

Art. 1.—La Escuela Nacional de Enfermeras de El Salvador, es un Centro docente teórico-práctico, que tiene por fines:

- Preparar Enfermeras técnicas de conformidad con el plan de estudios respectivo;
- Fomentar los lazos de unión y confraternidad entre las egresadas, ampliarles sus conocimientos por medio de conferencias, publicaciones, cursos especiales, etc., y proporcionarles en el edificio de la Escuela un local para sus reuniones;
- Contribuir a hacer más efectiva la cooperación entre todas las Instituciones de Sanidad y de Beneficencia, y prestar toda la colaboración posible en la propaganda sanitaria;
- En casos de emergencia, o de calamidades nacionales, prestar preferentemente su cooperación a la Dirección General de Sanidad;
- Prestar la ayuda que le fuere posible a las Instituciones Internacionales que el Ejecutivo indique;
- Servir de oficina de información a las Instituciones o particulares que soliciten los servicios de las Enfermeras, y
- Controlar de manera efectiva el ejercicio de la Enfermería en el país, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las que en lo sucesivo se dicten.

Art. 2.—La Dirección General de Sanidad y los Centros de Beneficencia contribuirán al mantenimiento de la Escuela, moral y materialmente; asimismo franquearán sus distintas dependencias a las alumnas a fin de que adquieran la práctica necesaria.

CAPITULO II

Personal y su cometido

Dirección

Art. 3.—Para ser Director de la Escuela es necesario ser Médico y Cirujano de la Facultad de esta República o incorporado a ella con seis años de ejercicio profesional y tener los conocimientos especiales necesarios para el eficiente desempeño del cargo, a juicio prudencial de la Dirección General de Sanidad.

Art. 4.—Las atribuciones y deberes del Director son:

- Dictar las disposiciones técnicas y prácticas de la enseñanza lo mismo que establecer los sistemas disciplinarios y administrativos que requiera la buena marcha de la Escuela;
- Proponer el personal, tanto técnico como administrativo, al Director General de Sanidad;
- Resolver sobre la aceptación, tanto temporal como definitiva de las alumnas, y otor-

garles permisos para ausentarse del establecimiento, hasta por ocho días, cuando el servicio no se resienta y la causa lo justifique;

cb) Resolver sobre la admisión a examen de las alumnas y autorizarles los certificados de promoción correspondientes;

d) Reunir con la anticipación debida al cuerpo de profesores, para fijar los horarios, revisar programas, señalar nuevas orientaciones a las actividades de la Escuela, etc.;

e) Procurar por todos los medios posibles el progreso constante de la Escuela en todos sus aspectos.

f) Visitar diariamente las distintas dependencias del establecimiento y dictar las órdenes y providencias necesarias a su buena marcha y mejoramiento de servicios;

g) Presentar en su oportunidad a la Dirección General de Sanidad el presupuesto anual de la Escuela, y en diciembre de cada año, la memoria anual de las labores desarrolladas, y

h) Proponer las reformas que crea necesarias y convenientes hacer al presente Reglamento.

Subdirección

Art. 5.—La Subdirección estará a cargo de una Enfermera titulada en esta Escuela o incorporada a ella, de reconocida buena conducta y con los conocimientos especiales y práctica que se estimen convenientes.

Art. 6.—Los deberes y atribuciones de la Subdirectora son:

a) Supervigilancia de los trabajos de la Escuela, de los servicios y del personal subalterno;

b) Dirección educacional de las alumnas y del trabajo práctico de éstas;

c) Mantener cordiales relaciones con las Instituciones de Beneficencia públicas y privadas, informando lo conveniente al Director;

ch) Sustituir al Director en los casos de ausencia de éste;

d) Tramitar anualmente la matrícula de alumnas, según las normas fijadas en este Reglamento y suministrar a la Dirección los datos pertinentes a la aceptación definitiva de las nuevas alumnas dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha de su aceptación provisoria, acompañando los informes correspondientes;

e) Velar por el orden, disciplina y moralidad de las alumnas e imponerles en caso necesario las sanciones que se establecen en este Reglamento;

f) Cuidar de que se incluyan en el inventario todos los útiles de enseñanza, instrumentos, mobiliario y toda clase de objetos pertenecientes a la Escuela, y de su perfecta conservación;

g) Colaborar en las actividades administrativas de la Escuela; dar posesión de sus cargos a los empleados inferiores a quienes entregará y recibirá en su caso por inventario los objetos a su cuidado, exigiéndoles la reposición de los que faltaren;

h) Cuidar de que se conserven en perfecto estado los archivos y la biblioteca; ordenar la estadística; vigilar el trámite de los expedientes de cada alumna, y llevar el libro registro de asistencia de profesores y el de calificaciones de alumnas;

i) Desempeñar las cátedras que el Director le asigne y que fueren compatibles con sus demás atribuciones;

j) Presentar al Director un informe detallado de las labores realizadas en la Escuela durante el año escolar transcurrido, en lo que le corresponda, y

k) Cuidar de que se lleve, de acuerdo con los expedientes respectivos, la ficha escolar de cada alumna.

Art. 7.—El personal dirigente será inamovible mientras no se compruebe incapacidad, negligencia o mala conducta de su parte.

Secretaría

Art. 8.—La Secretaría de la Escuela será servida por persona de reconocida buena conducta y competencia necesaria para el eficiente desempeño del cargo, siendo sus deberes y obligaciones:

a) Redactar y despachar la correspondencia de la Escuela en la forma que el Director o Subdirectora le indiquen, cuidando de dejar las copias necesarias para el archivo;

b) Llevar un registro de los gastos efectuados de acuerdo con el presupuesto respectivo, rindiendo mensualmente a la Dirección una minuta del estado de cuentas;

c) Mantener en perfecto orden y al día el archivo, el inventario, la correspondencia, la tramitación de expedientes, los libros de registros, etc. de manera que se facilite su consulta;

ch) Coleccionar el Diario Oficial, anotar las reformas al Reglamento y las demás disposiciones que interesen a la Escuela;

d) En ausencia del Director y Subdirectora, cuidar de que se guarde el orden y la disciplina en la Escuela, y ejecutar cualquiera otra clase de trabajos que se le encomienden por sus superiores.

Archivero-Mecanografista

Art. 9.—Las obligaciones de este empleado son: ayudar al Secretario en todo lo relativo a las funciones de éste, principalmente en la ordenación y conservación del archivo, y efectuar cualquier otro trabajo de oficina que le sea encomendado por el Director o por la Subdirectora.

Inspectoras

Art. 10.—Los cargos de Inspectoras deberán ser desempeñados por Enfermeras tituladas en esta Escuela o incorporadas a ella, con la aptitud, experiencia y seriedad necesarias al eficiente desempeño del empleo, siendo sus obligaciones:

a) Vivir en el Establecimiento y asistir puntualmente al desempeño de sus funciones, no pudiéndolas abandonar sin el permiso escrito del Director y bajo ningún concepto cuando estuvieren de turno, salvo que con la ausencia del Director dejaren sustituto competente;

b) Vigilar la conducta observada por las alumnas, tanto en el interior del establecimiento como en los lugares donde hagan sus prácticas;

c) Vigilar el aseo e higiene de las alumnas, de sus equipos y de las distintas dependencias del Establecimiento, dando cuenta inmediata de todas las deficiencias que notaren;

ch) Cuidar de que los alimentos proporcionados a las alumnas sean de buena calidad y en suficiente cantidad, que les sean suministrados a las horas reglamentarias, y de que, en los casos de enfermedad, se observe en todo las prescripciones médicas;

d) Revisar los informes de los trabajos ejecutados por las alumnas, principalmente en sus prácticas, corregir los defectos y reportar diariamente por escrito los resultados de sus observaciones;

e) Cumplir y hacer cumplir las demás órdenes que emanen de la Dirección o Subdirección en lo relativo a sus funciones, y

f) En ausencia de sus superiores, aplicar las medidas disciplinarias establecidas en este Reglamento, tanto a las alumnas como al demás personal subalterno, dando inmediata cuenta.

Médicos

Art. 11.—Los médicos de la Escuela deberán ser de la Facultad de esta República o incorporados a ella, y sus obligaciones son:

a) Atender en casos de enfermedad a las alumnas y al personal administrativo y docente de la Escuela;

b) Hacer las visitas necesarias a los enfermos comprendidos dentro del sistema de servicios que la Escuela establezca, dando a las alumnas encargadas de su atención las instrucciones pertinentes a cada caso;

c) Corregir en lo posible e informar a la Dirección de los errores o deficiencias en que incurrieren las alumnas encargadas de la observación de enfermos, o de cualquiera otra clase

de trabajos que tengan a su cargo y que el médico compruebe;

ch) Cumplir en la mejor forma posible las indicaciones de la Dirección que tiendan a la mejora de los servicios, y

d) Hacer a la Dirección todas las sugerencias que crean oportunas y necesarias a los servicios, a fin de que éstos sean lo más eficientes posibles.

Farmacia

Art. 12.—El empleado encargado de esta dependencia deberá reunir los requisitos que determina la Ley de Farmacias para el efecto, siendo sus obligaciones:

a) Preparar y despachar todas las recetas autorizadas por el Director o médicos de la Escuela y los demás medicamentos que el Director o quien lo sustituya ordene por escrito;

b) Cuidar de la buena conservación de las medicinas, instrumentos, muebles y demás objetos de la Farmacia;

c) Llevar bajo su responsabilidad inventario detallado de toda clase de haberes de la farmacia;

ch) Llevar un libro copiador de recetas, otro en que anotará los demás medicamentos y objetos que entregue con orden escrita del Director, y otro especial en que anotará escrupulosamente la entrada y consumo de las drogas estupefacientes, las que únicamente despachará con receta autorizada por los médicos de la Escuela;

d) Informar con la anticipación debida al Director, de las medicinas, instrumentos, etc., que sea necesario adquirir y de las que se estén agotando, para que éste provea a su adquisición o reposición;

e) Formular los pedidos que le indique el Director y presentarlos a éste para que los autorice con el "ES CONFORME" respectivo, y

f) Cuidar de la conservación de los comprobantes correspondientes para la comprobación del inventario.

Ayudante de Farmacia

Art. 13.—La persona encargada de la farmacia tendrá bajo sus inmediatas órdenes, para el eficiente desempeño de sus funciones, un ayudante que podrá ser Enfermera titulada en la Escuela o incorporada a ella.

Profesores

Art. 14.—Los nombramientos de profesores de la Escuela, deberán recaer en personas de reconocida buena conducta y de preferencia en especialistas de la asignatura, siendo sus obligaciones y deberes:

a) Concurrir con puntualidad a las sesiones a que sean convocados por la Dirección para fijar horarios, revisar programas, etc.

b) Asistir puntualmente a dar sus clases durante el tiempo, hora y días previamente determinados;

c) Anotar cuidadosamente la asistencia de las alumnas a sus clases y el tema desarrollado en cada una de ellas, en los libros que para tal fin lleve la Dirección y que le sean presentados a su llegada a clase;

ch) Practicar mensualmente exámenes escritos a sus alumnas, calificarlos e informar detalladamente al Director sobre la conducta y aplicación de éstas, haciendo las indicaciones que estime necesarias y oportunas al aprovechamiento de sus enseñanzas;

d) Formar parte del jurado examinador de la asignatura a su cargo y de los demás en que fuere nombrado para los exámenes de fin de año;

e) Dictar conferencias a las alumnas graduadas sobre temas de la asignatura a su cargo, en las fechas que la Dirección determine;

f) Avisar con la anticipación debida a la Dirección, cuando no le fuere posible asistir al desempeño de su cátedra;

g) Proporcionar a la Dirección toda clase de datos e informes que ésta solicite para la memoria anual, y

h) Atender todas las indicaciones que reciban de la Dirección, especialmente las que tiendan a obtener la mayor eficiencia de las alumnas.

CAPITULO III

De las Alumnas

Art. 15.—Las aspirantes a enfermeras serán admitidas en la Escuela en dos calidades:

19 En calidad de alumnas provisionales y

29 En calidad de alumnas definitivas.

Art. 16.—Para ser admitida como alumna en calidad provisional se requiere:

19.—Presentar solicitud de admisión escrita en papel simple, firmada por la aspirante o por su representante legal en caso de ser ésta menor de edad, y adjuntar los documentos necesarios que comprueben en la forma legal correspondiente:

a) Ser salvadoreña o centroamericana con residencia fija en el país;

b) Tener 18 años cumplidos y no más de 30;

c) Gozar de buena salud, presentando además de la certificación médica, Radiografía pulmonar, prueba de tuberculosis, examen serológico y certificado dental;

ch) Haber sido aprobada, por lo menos, en 39 curso de CC. y LL., de Pedagogía o de Comercio y Hacienda, o tener una preparación cultural y científica que la nivele a los estudios mencionados, a juicio prudencial de la Dirección;

20.—Tener el desarrollo y estado físico normales, una estatura no inferior a 1.50 metros y buen carácter, y

30.—Sustentar un examen sobre los temas que serán acordados por la Dirección de la Escuela, al alcance de los estudios o preparación indicados en la letra "ch" del número 19.

Art. 17.—El Director de la Escuela deberá, dentro de un plazo no mayor de seis meses y en vista de la conducta, aplicación y vocación observada en las aspirantes admitidas en calidad de alumnas provisionales, dictar resolución razonada que las declare aptas o no para ingresar a los estudios formales de la Escuela.

Art. 18.—Las alumnas declaradas aptas y que deseen ingresar a los estudios formales de la Escuela, serán de dos clases:

a) Bequistas, las que además de gozar de los privilegios de tales, tendrán derecho al emolumento que señale la Ley de la materia. Estas bequistas serán seleccionadas por concurso de competencia entre todas las declaradas aptas, y

b) Voluntarias, seleccionadas de entre las aptas que no hubieren obtenido beca. Estas últimas no tendrán ninguna remuneración, pero gozarán de los derechos y contraerán los deberes y obligaciones de las bequistas, a excepción de las consignadas en los Arts. 22 y 23 de este Reglamento y las demás, que por su carácter de externas les fuere imposible cumplir, a juicio de la Dirección.

Art. 19.—El número de las alumnas bequistas será determinado en las leyes fiscales respectivas. El número de las voluntarias será fijado por el Director de la Escuela.

Art. 20.—Previamente al ingreso de las estudiantes formales de la Escuela, las alumnas deberán firmar una constancia de conocer el Reglamento, y que desde ese momento adquirirán los derechos y ofrecen cumplir los deberes y obligaciones que en el mismo se imponen a las alumnas.

Art. 21.—Son deberes y obligaciones de las alumnas:

a) Asistir puntualmente a sus clases y verificar los trabajos escolares que les encomienden sus profesores, así como cumplir las demás indicaciones que reciban de la Dirección o de los mismos Profesores;

b) Observar buena conducta, orden y disciplina;

c) No dar motivos a críticas o comentarios desfavorables en la vida fuera de la Escuela;

ch) Vestir el uniforme durante las clases y actos del servicio, dentro del local de la Es-

cuela y en los lugares donde realicen su prácticas o trabajos que se les encomienden, y

d) Cuidar de llevar en lugar perfectamente visible de su uniforme las insignias de la Escuela, y cumplir con las demás disposiciones de este Reglamento en lo que les concierna.

Art. 22.—La alumna aceptada en los estudios formales de la Escuela que quiera retirarse por escrito al Director, y estará obligada a devolver al Fisco, antes de realizar su propósito, el total de los emolumentos que haya percibido desde la fecha de su ingreso. No procederá la devolución si el retiro obedece a enfermedad que, por su naturaleza, le impida definitivamente dedicarse a los trabajos que la Escuela impone a las alumnas.

Art. 23.—A fin de hacer efectiva la devolución consignada en el artículo anterior, las alumnas rendirán fianza simple con persona abonada, a juicio del Director.

De las Enfermeras Graduadas

Art. 24.—Desde el momento de recibir su diploma de graduada, la Enfermera contrae la obligación de prestar sus servicios al Estado en los Ramos de Salud y Beneficencia durante igual tiempo al que hubieren permanecido en la Escuela recibiendo la enseñanza. La falta de cumplimiento de este precepto, sin un motivo plenamente justificado que a juicio de la Dirección de la Escuela la imposibilite para su cumplimiento, dará derecho para hacer efectiva la obligación consignada en el Artículo 22.

CAPITULO IV

Enseñanza

Art. 25.—La enseñanza de la Escuela será teórica y práctica. El tiempo en que debe efectuarse, número de los cursos en que se divide, número de materias que a cada uno corresponde, etc. se detallarán en el correspondiente Plan de Estudios que legalmente decreta.

Matriculas

Art. 26.—Para poder matricularse en la Escuela como alumna del primer año, es indispensable haber sido seleccionada en la forma que indica el Art. 18 y cumplir previamente con lo prescrito en el Art. 20.

Art. 27.—Las alumnas que deseen matricularse en los cursos subsiguientes, deberán presentar el certificado, expedido en debida forma, en que conste su aprobación en el curso próximo anterior.

Exámenes

Art. 28.—Habrá exámenes mensuales, exámenes finales de curso, y un examen privado previo a la opción del título de Enfermera.

Art. 29.—Los exámenes mensuales serán escritos, durarán una hora y versarán sobre los temas señalados por el profesor de la materia, quien será el encargado de calificarlos.

Art. 30.—Los exámenes finales de curso consistirán:

a) En una revisión de los temas mensuales desarrollados por las alumnas, siendo la calificación media de dichos temas, anotada en un acta, la que se tomará como base del examen final, en las pruebas teóricas; pero en el caso de que esa calificación sea menor de cinco, la alumna será sometida a una prueba escrita, y la calificación definitiva será la media entre esta última prueba y el promedio de los exámenes mensuales; y

b) En una prueba práctica en las materias que a juicio de la Dirección sea necesaria, la cual será calificada por un jurado que al efecto se nombrará. Las pruebas teóricas no durarán más de treinta minutos, y las prácticas sesenta minutos como minimum.

Art. 31.—La calificación media que resulte de los exámenes teóricos y prácticos, cuando

estos últimos deban verificarse, será la calificación del exámen general en la materia respectiva.

Art. 32.—Las calificaciones serán de 1 a 10, números cuya equivalencia es la siguiente: 1 y 2 malo; 3, mediano; 4, regular; 5 y 6 bueno; 7 y 8, muy bueno; 9, sobresaliente; 10, mención.

Art. 33.—Los miembros de los jurados examinadores en las diferentes asignaturas y los suplentes necesarios, serán nombrados por el Director de la Escuela. Cada jurado constará de tres miembros, uno de los cuales será el profesor de la materia.

Art. 34.—Habrá dos períodos de exámenes: ordinarios, que se verificarán en los días anteriores a la apertura de clases; y extraordinarios, que se verificarán a mediados del año escolar, ambos en la fecha que la Dirección determine.

Art. 35.—Las alumnas que hayan sido aplazadas en el período ordinario de exámenes y las que por cualquier otra causa justa no se hubieren sometido a ellos, tendrán derecho a exámenes en el período extraordinario.

Art. 36.—Las alumnas que en los exámenes anuales hubieren sido aplazadas hasta tres materias del curso correspondiente, podrán inscribirse en el subsiguiente en calidad de "asistentes", pero con la obligación de examinarse en el próximo período de exámenes y matricularse en debida forma.

Art. 37.—La alumna que fuere aplazada, tres veces en la misma materia, tendrá que volver a cursarla, y la que en el examen de grado fuere aplazada tres veces, perderá el derecho a nuevo examen, así como todos los derechos adquiridos como resultado de los exámenes parciales.

Art. 38.—Las alumnas pierden al derecho a examen en todas aquellas materias que tuvieren más del veinte por ciento de faltas de asistencia, sin excusas.

Art. 39.—La alumna bequista que, en los exámenes ordinarios y extraordinarios, hubiere sido aplazada en el curso correspondiente perderá el derecho a la beca, pero podrá continuar como voluntaria si así lo deseara.

Art. 40.—Los exámenes de grado, previos a la opción del título de Enfermera se verificarán en el mes de junio y versarán sobre todas y cada una de las asignaturas del Plan de Estudios. Consistirán en tres pruebas: escrita, oral y práctica, cuya calificación media será el examen de grado. Para la prueba escrita, la alumna tendrá derecho a escoger una asignatura; y del programa de ésta y de otra elegida por el Tribunal examinador se tomará un tema de cada una, a la suerte. Para el desarrollo de ambos temas se concederá un plazo de dos horas. La prueba oral se verificará de la siguiente manera: en el acto del examen se tomarán a la suerte tres asignaturas del plan de estudios y sobre ellas interrogará el tribunal, o exigirá el desarrollo de uno de los temas correspondientes. El máximo de tiempo de esta prueba será de una hora, pudiendo intervenir en ella el profesor de la asignatura. En estos exámenes como en los de curso, el tribunal siempre concederá la prelación para interrogar al profesor de la asignatura.

Art. 41.—El tribunal para los exámenes de grado será nombrado por el Director de la Escuela, y las pruebas se verificarán en la fecha, horas y lugar que éste mismo designe.

DERECHOS DE EXAMENES

Art. 42.—Los derechos de exámenes se sujetan a la siguiente tarifa:

Exámenes teóricos de fin de curso, escritos u orales..... c.	1.50
Exámenes prácticos..... „	1.50
Exámenes de grado (cada uno) escritos, orales o prácticos..... „	4.50

Art. 43.—Para poder examinarse, la alumna debe presentar a la Dirección de la Escuela la constancia de haber pagado los derechos de exámenes en la Secretaría de la Dirección General de Sanidad.

Art. 44.—El fondo de los derechos de exámenes se destina para pagar sus honorarios a los examinadores.

CAPITULO V

Diplomas

Art. 45.—El expediente de la alumna que va a graduarse debe contener: los certificados que atestigüen su aprobación en los diferentes cursos y en el examen privado, de grado, según el Plan de Estudios; dos certificaciones de buena conducta suscrita por dos médicos; un certificado de buena salud y el informe favorable del Director de la Escuela.

Art. 46.—Este expediente será enviado al Director General de Sanidad, para que previa revisión, autorice la expedición del título; de biendo la Secretaría de la Escuela archivar los expedientes de las alumnas egresadas.

Art. 47.—En el acto público de recibir su título, la favorecida prestará juramento de cumplir con el voto de Florence Nightingale el cual deberá ser impreso al reverso del título.

Art. 48.—Los títulos de las enfermeras egresadas serán extendidos por el Director y su texto será como sigue:

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE ENFERMERAS DE EL SALVADOR

Por cuanto..... ha llenado las formalidades que exige el Reglamento de esta Escuela y sufrido los exámenes para optar el título de Enfermera, obteniendo en ellos la aprobación correspondiente;

Por tanto: confiere a el presente título de

Enfermera

Dado en la ciudad de San Salvador, a los... días del mes de..... de mil novecientos.....

Director. Subdirectora.

Firma de la interesada.

CAPITULO VI

Disposiciones Generales

Art. 49.—La enseñanza de la Escuela también podrá impartirse a aspirantes del sexo masculino, pero únicamente en la clase "B" que indica el Art. 18, y tendrá los mismos derechos y obligaciones que las alumnas de dicha clase, salvo el derecho que prescribe el Art. 57.

Art. 50.—La escuela goza de franquicia de correo, telégrafo y teléfono para todo lo concerniente a su servicio y usará de papel simple en toda clase de asuntos en que intervenga; formación de planillas, libros y demás documentos que otorgue, salvo los que fueren de interés particular.

Art. 51.—Todos los empleados que tengan a su cargo bienes de cualquier naturaleza pertenecientes a la Escuela, deberán recibirlos y entregarlos, en su caso, por medio de inventario; incluirán en el mismo los que lo estuvieran y los demás que se adquirieran durante el período de sus funciones, siendo responsables de las pérdidas y deterioros no justificados.

Art. 52.—Ningún empleado dejará de concurrir al desempeño de sus funciones ni podrá abandonarlas sin el permiso correspondiente, el cual será concedido por el Director, siempre que concurran las circunstancias que determina la ley respectiva.

Art. 53.—Para legalización de recibos de sueldos, el Director deberá tener a la vista el libro de asistencia correspondiente, y le es absolutamente prohibido autorizar aquellos en que no se hubiere hecho la deducción de las faltas de asistencia injustificadas, de conformidad con la ley de la materia.

Art. 54.—Todas las órdenes o disposiciones de importancia que dé el Director o Subdirectora deben ser escritas en un libro que al efecto llevarán; y los informes que el personal subalterno dirija a éstos serán escritos y deben archivarse o agregarse a los expedientes respectivos.

Art. 55.—Las sanciones aplicables a los miembros del personal de empleados son:

- a) amonestación privada, con prevención;
- b) amonestación ante el personal, con prevención;
- c) suspensión del empleo hasta por quince días con sustituto;
- ch) destitución, confirmada por el Poder Ejecutivo.

Art. 56.—Las sanciones prescritas en el artículo anterior, serán impuestas por el Director a juicio prudencial y según su gravedad.

Art. 57.—Las plazas de alumnas bequistas, que por uno u otro motivo queden vacantes, serán llenadas con alumnas voluntarias, salvadoreñas o centroamericanas, que hayan obtenido las más altas calificaciones tanto en sus estudios como en su conducta.

Art. 58.—Las faltas de las alumnas se corregirán, según su gravedad: con amonestación de parte del profesor; con amonestación verbal o escrita del Director o Subdirectora; supresión de permisos y de vacaciones, o suspensión definitiva en los estudios acordada por la Dirección de la Escuela, de acuerdo con el Director General de Sanidad, y aprobada por el Ejecutivo.

Art. 59.—El personal administrativo y docente de la Escuela, así como las alumnas, están obligados a cumplir fielmente con los deberes y obligaciones prescritas en este Reglamento y las demás que ordene o indique la Dirección en mejora de los servicios.

Art. 60.—Quedan derogadas todas las disposiciones que regían la organización y funcionamiento de la hoy Escuela Nacional de Enfermeras de El Salvador y las demás que se opongan al presente Reglamento, el cual entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Asistencia Social.

Nº 455 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Colaborador ad-honorem de la Farmacia del Hospital de la ciudad de Sonsonate, al doctor Miguel A. Lahútl a quien se excita de manera atenta para que se sirva aceptar el nombramiento que se le confiere.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 454 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Delegado de Sanidad ad-honorem en la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, al bachiller Filiberto Antonio Alfaro, a quien se excita atentamente para que se sirva aceptar el cargo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 453

Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 10.) cancelar a las señoras Berta Alfaro, Teresa Carbone, Sara Cárdenas, Berta Cortés, Adela Escobar, Berta Hernández, Rosa Leiva, Raquel Moreno, Olimpia Rodríguez, Catalina Fonseca, Teresa Araeil y Mercedes Bonilla, a partir del 16 del mes en curso, los nombramientos de Alumnas de la Escuela de Enfermeras Visitadoras y Hospitalarias (hoy Escuela Nacional de Enfermeras de El Salvador), por haber terminado sus estudios de Enfermería; 20.) nombrar en lugar de dichas personas a las señoritas Celia Belloso, Julia Torres, Lydia Mejía, Lydia Oliva, Rubenia Barrientos, Blanca López Villacorta, Adela Melara, Esperanza Velásquez, Josefina Moreno, María Quintanilla, Silvia Aurelia Castro y Graciela Josefina Paz; y 30.) autorizar a la correspondiente Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que pague a las nombradas con cargo al Art. 248, Capítulo III, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente, los sueldos que señala la partida número 10—subnúmeros 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 14, 16, 17, 20 y 21, respectivamente—del Art. 36, Capítulo III, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, a partir de la fecha arriba citada, en la cual ingresaron al Plantel.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº. 452

Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Enfermera Visitadora del Departamento de Enfermedades Prevenibles de la misma, interinamente durante cuatro meses, a partir del 10 de agosto próximo entrante, a la señorita Mercedes Bonilla Dávila, en lugar de la señorita Rubenia Gutiérrez, que pasa a desempeñar otro puesto por el período indicado; y autorizar a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que pague a la señorita Bonilla Dávila, el sueldo de primera categoría que señala la partida número 24—subnúmero 11—del Artículo 35, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, desde la fecha citada en que tomará posesión del empleo y con cargo al Artículo 222, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 447

Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de julio de 1941.

A solicitud de la Madre Ana María Gil, Superiora General de las Reverendas Hermanas Josefinas, residente en la ciudad de México, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 19 Declarar caducada dentro de dos meses a contar del 29 de junio último, la contrata celebrada el trece de mayo de mil novecientos treinta y ocho entre la Dirección del Hospital "San Carlos", de la ciudad de La Unión, y la mencionada Congregación, contrata que fué aprobada por el Poder Ejecutivo según acuerdo Nº 273 de fecha treinta de junio del mismo año, publicado en el Diario Oficial de 8 de julio siguiente; 29 Que dicha caducidad debe de entenderse como teniendo pleno efecto el 29 de agosto próximo entrante o sea después de transcurridos los dos meses contados desde la fecha en que la Superiora General pidió la rescisión del contrato, de conformidad con la cláusula Nº 11 del mismo, a fin de no perturbar ni interrumpir el buen servicio del mencionado establecimiento; y 39 Rendir expresivos agradecimientos a las Re-

verendas Madres Josefinas por la valiosa cooperación prestada en la obra benéfica del Estado.—Comuníquese:

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascripto Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Leontio Montaño, abogado, de este domicilio, como apoderado especial de la sociedad anónima "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", del domicilio de la ciudad de Berlín, en Alemania, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio, de nacionalidad alemana:

Levex

Consiste la marca en la palabra "LEVEX", la que la solicitante usa para distinguir y proteger, en el comercio, los siguientes artículos: papeles fotográficos sensibles a la luz. Sus fábricas están situadas en Alemania. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alberto Rodríguez.—D. Perulla B., Srlo.

Nº 1758 2 22 VII 41

TITULOS

El infrascripto Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor don Benjamín García Flores, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio "El Ángel", de esta ciudad, siendo el solar de las medidas y linderos siguientes: al Sur, con terreno y casa de Heriberto Inestroza, mide veinticinco metros sesenta milímetros; al Poniente, con el mismo terreno de Inestroza, tapial de adobes de visorlo y m'de veintidós metros; al Norte, con solar de Rodrigo Batres Estrada y mide veintidós metros sesenta y seis milímetros; y al Oriente, con parte de casa del mismo Rodrigo Batres Estrada, con la medida de veinte metros. La casa mide once metros trescientos treinta milímetros de longitud, por siete metros ciento ochenta milímetros de latitud, hasta la reguera del Occidente. Tiene la casa un corredor de techos, al Occidente y una mediana que sirve de cocina adyacente. Y otra casa de techos, mediana, que mide quince metros ciento cuarenta milímetros de longitud, por nueve metros de latitud. Dichos inmuebles descritos no son dominantes ni sirvientes; no tienen carga ni derecho real ni están en proindivisión con nadie. Les hubo el interesado por compra a Amalia, Antonia, Rafaela, Gustavo y Napoleón, todos de apellido Carrillo y los ostina en quinientos colones; siendo todos los colindantes de este domicilio. Se pone esto en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal; San Pedro Perulapán, a catroe de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Cayetano Raymundo.—Eliseo J. Melgar, Srlo.

Nº 1760 1 23 VII 41

Cayetano Raymundo, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el doctor don Luis Oscar Binder, de treinta y un años de edad, casado, doctor en Farmacia del domicilio de la villa de San Martín, con residencia actual en Santa Ana, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico y fértil, de la extensión superficial de una hectárea sesentidós áreas, lindante: al Oriente, con terreno de Hermonégilda Peña, cerco de púa divisorio; al Norte, con terreno de la sucesión de don Juan Binder, cerco de alambre del colindante y en una parte con terreno de Sotera viuda de Binder; al Poniente, con terreno de Francisco Díaz Urbina, brotones de isotes y de otras maderas, lindando también con terreno de Gregoria Méndez y con el de la sucesión Blander, cerco de alambre que divide; y al Sur, con terreno de la misma sucesión Binder, con la misma clase de divisores, alambre y brotones de diversas clases. Dicho predio descripto no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con persona alguna y lo ostina el solicitante en trescientos colones; habiéndolo adquirido por compra que hizo a Sabas Peña, siendo los colindantes todos de este domicilio. Se pone esto en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal; San Pedro Perulapán, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Cayetano Raymundo.—Eliseo J. Melgar, Srlo.

Nº. 1761 1 23 VII 41

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí doña Virginia Ayala, de treinta y siete años de edad, viuda, de oficio doméstica y de este origen y domicilio, solicitando título de propiedad de tres predios rústicos, situados en el punto denominado "Hacienda Comalapa", de esta jurisdicción, de las extensiones y colindancias siguientes: el primero, de once cinco áreas de extensión poco más o menos, lindante: al Oriente y Norte, con fundos del doctor Tomás Contreras, cerco de alambre de por medio; al Poniente, con propiedad de Valentín Reyes, camino vecinal de por medio que conduce a la villa San Juan Talpa; y al Sur, con inmueble de Agustín Campos Funes, cerco de alambre de por medio. El segundo, de sesenta áreas de extensión poco más o menos, lindante: al Oriente, con terreno de Luis Bonilla, dividido por cerco de alambre y camino vecinal que conduce al cantón Salamar; al Norte, con predio de don Ricardo Wenceslao Gómez, dividido por cerco de alambre y camino vecinal que conduce al citado cantón Salamar; al Poniente, con propiedad de Encarnación Reyes, dividido por cerco de alambre; y al Sur, con terreno de José María Campos, cerco de alambre de por medio; y el tercero, de dos hectáreas diez áreas de extensión poco más o menos, lindante: al Norte, con predio de Leonardo Ayala y Luis Bonilla, dividido por cerco de alambre y camino vecinal que se dirige al supeditado cantón Salamar; al Oriente, con terrenos de la sucesión Durán, representada por Jesús Martínez Durán dividido por cerco de alambre; al Poniente y Sur, con propiedad de José María Campos, dividido por cerros de alambre; todos los colindantes son de este domicilio, a excepción del doctor Contreras, que es de San Salvador. Los predios descritos los hubo por compra que de ellos hizo a Jesús Domínguez, ya difunto y por posesión material, quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos; no tienen cargas reales, no son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión con nadie y lo ostina: el primero, en ciento cincuenta colones, el segundo, en cien colones y el tercero, en trescientos colones, los cuales son planos y de naturaleza fértil. Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Luis, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—R. W. Gómez.—P. Villalta B., Srlo.

Nº 1755 1 23 VII 41

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Eugenio Ayala, de treinta y cinco años de edad, soltero, negociante y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de cuatro hectáreas veintidós áreas de capacidad, situado en el punto "Potrero Grande", de esta jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, y sus linderos son: al Oriente, camino de por medio y terrenos de Patrocinia Hernández de Benavides; al Norte, camino de por medio y terreno de Jerónimo López; al Poniente, con terreno de don Fidel Salvador Benavides; y al Sur, camino de por medio y terreno de Aparicio Saravia y Patrocinia Hernández de Benavides; no es predio dominante ni sirviente y lo hubo por compra a Guillermo Gómez, y lo ostina en doscientos colones. Los colindantes son de este vecindario. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal; Ulucapá, a las diez de la tarde del día diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Fidel S. Benavides.—J. G. Gómez, Srlo.

Nº 1742 3-21-VII-41

Domingo Manóla, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que la señora Ciríaca Rodríguez, mayor de edad, comerciante de este domicilio, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando a su favor título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica de seis manzanas de extensión superficial, situado en el lugar "Loma del Guaró", de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, con terreno de Estanislao Ángel; al Norte, con terreno de la Tejera pública; al Poniente, con terreno de Carlos Pineda; y al Sur, con el de Prudencia Aguilar, divididos con todos los colindantes por cerros de zarzo, piedra y madera. El inmueble descripto no es sirviente ni dominante; no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con ninguna persona; lo ha poseído la titularante quieta y pacíficamente por más de diez años y lo ostina en doscientos colones. Lo anterior se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Palma, a las diez horas del día anterior de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Domingo Manóla.—Adrián T. Urbina, Srlo.

Nº 1760 2-22-VII-41

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor Antonio Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio, y poseedor de la Cédula de Vecindad número 217 329, solicitando título de propiedad de un solar y casa urbana, situados en el barrio Las Flores, de esta ciudad, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, mide y linda veintidós metros, casa y solar de Higinia Villegas y solar de Rita López; al Norte, catorce metros, casa y solar de Soledad Figueroa, cerco de alambre de por medio de éste; al Poniente, veintidós metros, casa y solares de José Rodríguez y Sara Rodríguez, calle de por medio; y al Sur, diecinueve metros, casa y solares de Norberta Merino, calle de por medio. En dicho predio hay construida una casa de techos, sobre horizontes. No tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra

persona con quien habiere proindivisión, y le pertenece al solicitante por herencia de su madre Juana Rodríguez, y lo estima en cincuenta colonias; los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Tecoluca, a diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Enriquez Carey.—C. Gómez, Srlo.*

Nº 1741 3-21-VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Salomé Salomé González, de sesentitres años, comerciante, de este domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, ejidal, sito en los suburbios del barrio San Francisco, de esta ciudad, plano de ciento cuarenta áreas de extensión, tiene por linderos: al Oriente, terreno de la sucesión de Alejandro Siligarr, cercos propia de árboles de tihuilots; al Norte, terreno de Celeste Meardi, antes de Julia Paniagua de Zaldaña, quebrada enmedio; al Poniente, terreno del solicitante, antes de Tránsito viuda de Paniagua, cerco propio de por medio; y al Sur, terrenos de Adán Miranda, antes de Guadalupe Miranda, camino público enmedio. Este inmueble no tiene carga o derecho real de ajena pertenencia, ni proindivisión; los colindantes son de este domicilio, excepto Celeste Meardi; que es de San Salvador, lo hubo por compra a Julia Paniagua de Zaldaña, mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de San Salvador. Se avisa al público.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Vicente, a diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Marcel Vela.—Federico M. Mejía, Srlo.*

Nº 1740 3-21-VII-41

Félix Pineda, Alcalde Municipal de este pueblo, por ministerio de ley,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado Tomás Sánchez, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de dos terrenos rústicos fértiles, situado el primero, en el lugar denominado "Texapuyo", cantón "El Zarza", de esta jurisdicción, compuesto de ciento noventa y seis áreas, que equivalen a setenta áreas de extensión superficial, linderos y linderos: al Norte, con terreno de Antonio y Santos Valencia, camino de Guaymango de por medio; al Sur, con terreno de Napoleón López, cerco de alambrado de por medio de propiedad del solicitante; al Oriente, con terreno de la sucesión de José Antonio Cáceres, representada por la señorita Mercedes Cáceres, cerco de alambrado de por medio del colindante; y al Poniente, con terreno de Vicente Arévalo, cerco de alambrado del colindante y río Texapuy de por medio. Este terreno lo adquirió por compra a Patrocinio Valencia. El segundo predio está situado en el mismo cantón "El Zarza", de esta jurisdicción, compuesto de ciento veinte y seis áreas o sean cuarenta y cinco tareas, de las cuales treinta tareas son de regadillo y linderos: al Norte, con terreno de Erasmo Castro, cerco de alambrado del colindante de por medio; al Sur, con terreno de Antonia Arévalo, cerco de alambrado del colindante de por medio; al Oriente, con terreno de Juan Arévalo, calle real que conduce de San Pedro Puxtla, al Puerto de Acajutla de por medio; y al Poniente, con terreno de Lisandro Castro, río Guayo de por medio. Este terreno lo adquirió por herencia de su padre Francisco Sánchez, ambos terrenos los poses de buena fe, no tienen cargas reales ni son proindivisibles ni sirven para el fin de proindivisión con ninguna persona, y estima los dos terrenos en la suma de cuatrocientas colonias. Todos los colindantes son de este domicilio, con excepción de los colindantes don Erasmo Castro y don Lisandro Castro, que son vecinos de San Pedro Puxtla y la señorita Mercedes Cáceres vecina de Juayúa. Quien se crea con derecho preséntese a esta oficina en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santo Domingo de Guzmán, a las diez y seis horas del día diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Félix Pineda.—J. Rigoberto Jiménez P., Srlo.*

Nº 202 1-24-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Lorenzo Márquez, mayor de edad, carpintero, de este domicilio, solicitando por sí se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, situado en los suburbios del barrio de La Parroquia, de esta jurisdicción, distrito de Usmatán y departamento del mismo nombre, de la capacidad de dos hectáreas cuarenta y cinco áreas más o menos, cuyos linderos y medidas son: al Oriente, calle de por medio que conduce a El Tránsito, con terreno de Benjamín Morio, en cinco noventa metros; al Norte, con la línea del Ferrocarril de Oriente, en trescientos metros; al Poniente, con terreno de Simona Orellana y terreno del Ferrocarril de Oriente, cerco de alambrado de por medio de propiedad del solicitante, en ochocientos metros cincuenta centímetros; y al Sur, con terrenos de Valentina del Cid, Felipe Díaz y Claudio Rivera, cerco de alambrado de por medio de propiedad del solicitante, en doscientos noventa y nueve metros cincuenta centímetros. No tiene cargas reales que pesen sobre él; el solicitante tiene más de diez años de estar en quietud, pacífica y no interrumpida posesión de este inmueble. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción Batres, trece de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel de J. Quintanilla.—Domingo D. González, Srlo.*

Nº 203 1-24-VII-41

Gregorio Montenegro, Alcalde Municipal depositario, por ministerio de ley,

Hace saber: que a la Alcaldía de su cargo se ha presentado por escritura la señora María Coronada Argueta, de cincuenta años de edad, oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de Ateguía, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Llanos de las Piedras, de esta jurisdicción, distrito de Jucutupa, departamento de Usmatán, de setenta áreas de capacidad superficial, el cual linderos: al Oriente, con terreno de Candalaria Gómez, calle de por medio que conduce de Santiago de María al pueblo El Triunfo; al Norte, terrenos que fueron de Serapio Ortega, hoy de Carlos Amori y de Cirilo Díaz, hoy de José Juárez, calle de por medio; al Poniente, terreno de Carlos Amori, cerco de alambrado de por medio; y al Sur, terreno que fue de Tránsito Felto, hoy de Bonifacio Funes. Dicho terreno lo hubo por compra a Manuel de Jesús Gómez, mayor de edad, labrador y de este domicilio, que aún vive; no tiene carga o derecho real ni está en proindivisión con otra persona y lo estima en trescientos colonias. Los colindantes son de este domicilio, menos don Carlos Amori que es del de Santiago de María. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jucutupa, diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Gregorio Montenegro.—Florentino Herrera, Srlo.*

Nº 204 1-24-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado la señora Ester García, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de un predio urbano situado en el barrio de San Juan de Dios de esta ciudad, que linderos y linderos: al Norte, calle de por medio, con la plazuela pública, con diez y ocho metros; al Este, treinta y seis metros cincuenta y nueve centímetros, teniendo un quiebre que viniendo del Sur para el Norte, firmado por la casa de Joaquín y Antonio Calderón, que son los colindantes por esta rumbo; al Sur, con don Víctor Manuel Lagos, con veintiseis metros; y al Poniente, con terreno de doña María V. de Lagos, con cincuenta y un metros cincuenta centímetros; por el rumbo Norte hay construida una casa en mal estado y con excepción de este rumbo los demás están limitados por cercos. El inmueble descrito no es dominante ni serviente, no tiene carga o derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con otra persona, lo adquirió la peticionaria por posesión de más de diez años, y aprecia en quinientos colonias; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Fidel Velasco.—Guastavo Co. njo, Srlo.*

Nº 209. 1-24-VII-41

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor Héctor Enrique Jiménez, como apoderado de don Antonio Herráiz Gaviola, solicitando título supletorio de dos terrenos de naturaleza rústicos, situados el primero en el cantón Coadadillo, jurisdicción de Estanzuelas, siendo parte del terreno llamado Potrero Grande, como de dos caballerías de extensión superficial el que hubo por compra a Domingo Aguilá, ya fallecido, de los linderos siguientes: al Oriente, con terreno del solicitante, partiendo de la quebrada llamada del Potrero Grande, pasa por donde estuvo un conacaste en fines recién por donde hay un alambrado, pasando después por unos árboles de cutuco frente de la casa del solicitante, hasta el paso del Limón en el río Usmatán; al Norte, con terreno de Juan Chavarría, Gerardo Ayala, Félix Merino, Felicitas Ayala, sucesión de Patrio Ayala, terrenos de la espasa de Jesús Pineda y terreno de Demetrio Hernández, quebrada del mismo Potrero Grande de por medio; al Poniente, con terreno del mismo Demetrio Hernández y de Modesto Araujo, sirviendo de línea divisoria con el primero la misma quebrada del Potrero Grande hasta el lugar al río Usmatán; y al Sur, con terreno de Modesto Araujo, ahora de José Luis Araujo, río de Usmatán de por medio. El segundo terreno está situado en el punto El Volcán, de esta jurisdicción, de dos manzanas de extensión, o sean ciento cuarenta áreas, lo hubo por compra a Juan de la O., ya fallecido, y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de Meardi Heráiz; al Sur, con terreno del solicitante; al Poniente, con terreno de Justina Araujo de Robau; y al Norte, con terreno del solicitante; no existe proindivisión con ninguna otra persona en los dos terrenos; siendo el primero inculco y el segundo cultivado de café, y tampoco hay carga o derecho real de otra naturaleza. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Jucutupa, a las diez horas del veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Villela Vidal.—Ped. Romeo Penado, Srlo.*

Nº 208 1-24-VII-41

Salvador Guerra Héroules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado solicitando título supletorio, el doctor Hernán Canas Rivas, mayor de edad, abogado y de este domicilio, en concepto de apoderado de doña Leonor Lafaez de Portillo, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, y de este domicilio, de un terreno que la señora Lafaez de Portillo,

está en posesión por más de diez años consecutivos, siendo dicho terreno rústico, fértil, cultivado en su mayor parte de café, situado en el cantón El Volcán, de la jurisdicción de Ciudad Barrios, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad de sesenta manzanas, o sean ochocientos hectáreas poco más o menos, su nombre, de los linderos siguientes: al Oriente, calle de por medio, con terreno de Fernando Portillo Zedraño; al Norte, rancho artificial a caer en una quebrada de agua y de aquí quebrada abajo; a caer en una calle de por medio, con terreno de la sucesión de Eugenio Castro, representado por Vicente Castro y terreno de Adán Campos; al Poniente, calle de por medio del terreno que se describe, con terreno de Isías y Erolia Cordero y César Cayallos; y al Sur, camino volcán que va de Ciudad Barrios, para Guastajagua, con terreno de Claudio Portillo y Jesús Ana viuda Del Cid; dicho inmueble tiene como accesorios, una casa de diez metros de largo, por siete metros de ancho, rodeada de corredores y dos patios para secar café; sin que ninguna persona tenga derecho en el terreno, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, ni tiene carga o derecho real; estimándolo en la suma de veinte mil colonias. Siendo los colindantes del domicilio de Ciudad Barrios. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Guerra Héroules.—Salvador Suárez, Srlo.*

Nº 1789 3-21-VII-41

Edicto Universitario

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina, Hace constar: que el Decanato a mi cargo se ha presentado el Sr. Víctor Manuel Posada, de treinta y dos años de edad, originario y vecino de San Salvador, hijo legítimo de don Ricardo Posada y doña Amalia U. de Posada, domiciliado en San Salvador, y solicita ser admitido a las pruebas finales propias a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del artículo Nº 117 de los Estatutos Universitarios, que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Víctor Manuel Posada, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Rivas Vides.*

Nº 1784. 3-21-VII-41

Edicto Profesional

El señor don Manuel Alberto Salinas Ariz, mayor de edad, salvadoreño y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión, para lo cual acompaña el Diploma de doctor en Química y Farmacia, que obtuvo en la Universidad de El Salvador a los dos días del mes de junio del corriente año.

Se hace saber al público los artículos, para los fines del artículo 4º del Decreto Legislativo No. 44, de 23 de Agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Subsecretario de Instrucción Pública, *Orentes.*

Nº 210 1-24-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y quince minutos del día veintiseis de junio último, se ha tenido por aceptadas, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara don Cirilo Mejía, fallecido el treinta y uno de agosto de mil novecientos veinticinco, en el cantón Santa Rosa de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, por parte de su madre legítima Gregoria Echeverría viuda de Mejía, convalida por Gregoria Echeverría. Confrótese la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacante. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sonsonzapuca, a las diez horas del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Berdugo, A.—Luis E. Velis, Srlo.*

Nº 203. 1-24-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado del diecisiete de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada por don Alfredo Hnos. Cabrera, la herencia testamentaria de la señora Norberta Cabrera Zaldívar, que fué concedida también por Norberta Cabrera, fallecida en esta ciudad el diecisiete de octubre de mil novecientos veintiséis; habiéndose certificado al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — Franco Chaves G. — J. Manuel Nerió, Srlo.

Nº 1754 1-28-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las doce horas del día del corriente se han tenido por aceptadas las herencias intestadas de los difuntos Víctorino Mejía y Juana Bonifacia Avalos, conocida por Bonifacia Abad de parto de Florencia Mejía y Felipe Arias, como conyugales de los derechos que en esas sucesiones correspondían a Domingo Mejía, en concepto de hijo legítimo de los mencionados difuntos; se ha concedido a los aceptantes la administración y representación interinas de las herencias, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las doce horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — E. González. — Lu'c A. Zelaya, Srlo.

Nº 1747 3-22 VII-41

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Al público para los efectos legales, hace saber: que por resolución de las nueve horas del doce de los corrientes, se tiene por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer en esta ciudad el veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, dejó el coronel Juan Miguel Cubas o Arbalá, por parte de don Miguel Argel Arbalá, también conocido por Miguel Argel Cubas, obrino ilegítimo del causante. Confiérase la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — M. R. Rus. — José Joaqu. Castillo, Srlo.

Nº 1738 3-21 VII-41

Vicente Navarrete, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hice saber: que por auto de este Juzgado, de fecha diez y ocho del corriente mes y año en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de don José Leiva López, fallecido el doce de junio próximo pasado, en esta ciudad, de parte de doña Mariana Padilla, en concepto de cónyuge sobreviviente y como conyugales de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Rita y Olimpia Leiva, en su carácter de hijas legítimas del causante; y se ha nombrado interinamente a los aceptantes administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones pertinentes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Robasoo, a las nueve horas del día diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — Vicente Navarrete. — Fermín Rivas Srlo.

Nº. 1737 3-21 VII 41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil,

Hace saber: que por resolución, fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora Olgarita Salavarría, fallecida en jurisdicción de Chiriquigüe, el veintinueve de abril de mil novecientos treinta y tres, de parte de su hijo legítimo Benancio Salavarría, y de la señora Carmen Costeñón, en concepto de conyugales de los derechos hereditarios que correspondían a Cristóbal Salavarría, también hijo legítimo de la causante; se ha concedido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — S. Guerra. — Héctor S. — Salvador Suárez, Srlo.

Nº 1744 3-21 VII-41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fechado a las nueve horas del ocho de junio del año pasado, se ha tenido por aceptada de parte de don Venancio Godoy la herencia intestada de los bienes de su padre natural Felipe Coto, nombrándose al aceptante interinamente, administrador y representante legal de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchupá, a las nueve horas del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — Roque Molina. — Carlos J. Brito, Srlo.

Nº. 1743 3-21-VII-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día veintiséis de febrero del corriente año, que han transcurrido más de quince días después de la última publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial de fecha seis de julio del año próximo pasado, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición, declaróse definitivamente herederos de Camilo Barahona, a María Santiago González, María Ángela, María Julia y Víctor Camilo Barahona, la primera por sí, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos legítimos, representada a por la misma señora González; y se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las quince horas del día veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — Santos P. Rivas, — Franco. C. Lezano, Srlo.

Nº 202 1-24 VII 41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fechado a las catorce y media horas del día de hoy, ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó su padre legítimo don Emilio Martínez. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchupá, a las diez y seis y media horas del día veinte y tres de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — Roque Molina. — Carlos J. Brito, Srlo.

Nº 1758 1-23-VII-41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este distrito,

Avisa al público para los efectos de ley: que por auto provido por este Juzgado, a las diez horas del día veintinueve del corriente, han sido declarados herederos abintestato con beneficio de inventario, de la difunta Adela María Crak, sus hermanas legítimas Margarita Emilia, María Isabel y Mercedes Mary Ora K, conocida la primera por Maggie Crak de Oriellana o Maggie de Oriellana, la segunda por Lizkie Crak viuda de López o Lizkie de López y la tercera por Mercedes Crak viuda de Padilla o Mercedes viuda de Padilla, a quienes se confiere la administración definitiva de la herencia.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — Joaquín Rivera R. — J. J. Castillo, Srlo.

Nº 1756 1-23 VII-41

José Antonio Castro Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha diecisiete del corriente mes, ha sido declarado definitiva heredero intestado de la difunta Mercedes Salinas de Valle, a don Rufino Valle, conocido por Rufino del Carmen Morg, como representante legal de sus menores hijos legítimos María Esperanza, María Luz y José Moisés, los tres de apellido Valle Salinas, esposa del primero y madre de los menores, quien falleció en esta ciudad el día veinte de mayo del corriente año; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la expresada herencia, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — J. A. Castro R. — Gerardo H. Estrada, Srlo. Into.

Nº 1745. 3-22-VII 41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de hoy, don Vicente Regino Sánchez, ha sido declarado definitivamente heredero abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó su madre legítima Virginia Vargas de Sánchez. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchupá, a las doce horas del día diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — Roque Molina. — Carlos J. Brito, Srlo.

Nº. 1757 1-23-VI 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las ocho horas de ayer, se han declarado definitivamente herederos del difunto José Luis Martínez, conocido por Luis Martínez, a Deфина Lerato y Luis Alonso Martínez, en concepto de cónyuge sobreviviente la primera y el segundo como hijo legítimo, ambos del mencionado difunto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las nueve horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — E. A. González. — Luis A. Zelaya, Srlo.

Nº. 1748 3-22 VII 41

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto de fecha cinco del corriente, ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que dejó Manuel Reyes Lima, fallecido el veinte y uno de noviembre de mil novecientos treinta y dos, su hija legítima Zilia María Lima, por derecho propio y como conyugales de los que corresponden como cónyuges sobreviviente o hijos legítimos, trinita del causante, a Virginia Echeverría conocida por Chavarria y a José Alejandro Humberto, Carlos Alberto y Víctor Manuel, todos de apellido Lima; y se le confiere a la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Zacatecoluca, ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — J. Peralta L. — J. Hernández M., Srlo.

Nº. 1746 3-21-VII-41

CURADURIAS

El infrascrito Juez de Paz,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día diez y siete del corriente mes, de conformidad con el artículo 30 del Art. 202 Pr., se declaró vacante la herencia de los bienes que a su defunción dejó Rafael Menz, conocido por Julián Menz o Rafael Julián de Jesús Menz, hijo legítimo de Eugenio Menz y Adelaida Piedra, quien falleció a las tres de la tarde del día siete de agosto del año de mil novecientos treinta y nueve, en esta población, y se ha nombrado curador para que represente dicha herencia a don José Héctor Mayorga, mayor de edad, Taxador de libros y del domicilio de la ciudad de Atiquitza. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Paz: El Refugio, a las nueve horas del día diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — Arturo Arévalo. — Franco. de J. Mendoza, Srlo.

Nº 207 1-24-VII-41

Mariano Méndez Calderón, Juez Primero de Primera Instancia Civil de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado ha sido declarada vacante la herencia que dejó a su defunción el señor Mariano Ruiz; y se ha nombrado al doctor Mario César Magaña Salazar, curador de dicha herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Ahuachapán, a las quince horas del diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — M. Forán C. — J. Felipe Arévalo, Srlo.

Nº. 2-22-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y media del veintidós de junio del corriente año, se ha nombrado curadora interina del interdicto don Alejandro Hernández, mayor de edad, sin oficio o profesión conocida y de este domicilio, a su madre legítima doña Dolores Bianco viuda de Hernández. Se cita con treinta días de plazo a las personas que se crean con derecho a la curaduría legítima del expresado señor Alejandro Hernández.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — Franco. Chaves G. — J. Manuel Nerió, Srlo.

Nº. 1736 3-21 VII 41

EJECUCIONES

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida en este Juzgado por don Edvigio Sandoval contra don Estael Reyes Moreno, hoy sucesión representada por el curador de la herencia vacante doctor Napoleón Medina Osorio, se vendrán en subasta pública y en el mejor postor los bienes siguientes: un terreno rústico lincito, cercado de alambre y paja, situado en el cantón "Casas de Tejas", de la hacienda "La Candalaria", de la jurisdicción del pueblo de Candalaria de la Frontera, de este distrito, de la superficie de doce manzanas, de esta área cada manzana y lindante: al Oriente, con terreno de la señora Jesús Linares; al Norte, con terreno de Ovíllo Sandoval; al Poniente, con terreno de la sucesión de Benjamín Vides; y al Sur, con terreno de la sucesión de Crescencio Bolaños. Contiene en el interior dicho predio, como mejoras, una casa sobre hormones, de tejas y paredes de bahareque, como de nueve varas de largo, por siete varas de ancho; otra casa sobre hormones, paredes de bahareque, con corredor y una cocina. Estas fincas con techo de paja. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia del distrito: Chalchupá, a las nueve horas del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — Roque Molina. — Carlos J. Brito, Srlo.

Nº. 1759 1-23-VII-41

Esteban Morán Calderón, Juez lo. de la Instancia de lo Civil del distrito.

Hace saber que por ejecución seguida por los doctores Raúl Cernejo y Carlos Hayem hijo, como apoderados su cónyuge de doña Margarita Herrera viuda de Von der Becke...

Nº 1751. 2-22 VII 41

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde.

Hace saber que por ser dependiente su conservación y custodia y de conformidad con el Art. 615 C. y 63 del Reglamento de Marcas y Fierros...

venta con los fierros...

y solamente herrada con los fierros.....

La venta se verificó a las dieciséis horas del día veinte del corriente mes, por la suma de veintidós colones.

Librado en la Alcaldía Municipal: Jujutla, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Carreras.—R. Alfonso Aguilera, Srlo.

Nº 1626. 2-29-VI-41

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito.

Hace saber que por auto provido por esta Alcaldía a las quince horas del día seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

el cual se encuentran en el pozo de esta Alcaldía desde el día cinco de julio próximo pasado, la base del remate serán las dos terceras partes del valor o sea la cantidad de diez colones.

Alcaldía Municipal de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. M. Melara E.—A. Finales L., Srlo.

No. 1691 2-15 VII 41

EMPLAZAMIENTOS

José Zenón Peñate, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito.

Cita y emplaza al reo ausente Santiago Guzmán, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado...

Of. 1-28-VII-41

hecho que tuvo verificativo en el cantón "Portillo", de la jurisdicción de Nueva Esparta.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de la Unión, a las ocho horas del día dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Of. 3-21-VII-41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito.

Cita y emplaza al reo ausente Eustaquio Amaya, vecino de Dolores de Concepción, y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días...

Of. 3-21-VII-41

Luis Antonio Vallente, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Cita y emplaza al reo Santos Gutiérrez Salguero, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino de la villa de La Palma...

Of. 3-18-VII-41

Luis Antonio Vallente, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Cita y emplaza al reo Raimundo Carleza Avelar, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino de San Francisco Morazán de Mercedes...

Of. 3-18-VII-41

Luis Antonio Vallente, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Cita y emplaza al reo ausente Ramón Rodríguez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado...

Of. 1-23-VII-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a los reos ausentes ex-inspector de Hacienda Nicolás Bernardo Guerrero y ex-agentes Carmel Arístides Jiménez y Sarbelio Lozano...

Of. 1-23-VII-41

Subasta No 125

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de hierro rollizo, conforme se detalla a continuación:

9.500 kilogramos de hierro rollizo de 3 pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 24 pies de largo.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 117, de fecha 29 de mayo último.

San Salvador, 17 de julio de 1941.

Concurso Público No. 43

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de aparatos telefónicos, conforme el detalle y características siguientes:

25 aparatos de baquelita, de mesa, para batería central, con micro-telefono, campanillas de 1.500 ohmios, bobina de inducción y capsula de microfono para 20 voltios.

15 aparatos de baquelita, de mesa, para batería local, con micro-telefono, campanillas de 1.500 ohmios, bobina de inducción, magneto de 3 imanes y capsula para 2 pilas secas.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

El hecho de mencionar una marca determinada es únicamente con fines de información; por consiguiente, se aceptarán propuestas de mercadería facturada por otras casas, siempre que preste satisfactoriamente el servicio a que está destinada.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Presentar propuestas por duplicado. Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de agosto, a las 12 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 18 de julio de 1941.

Concurso Público No 45

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de llantas de primera categoría, conforme se detalla a continuación:

50, 6.50/16 de 6 capas. 40, 5.50/19 de 6 « 20 Tubos neumáticos, 6.50/16 válvulas rectas convertibles.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva; y declarar la marca de las llantas, así como el distintivo que garantiza la categoría de las mismas.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 30 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto. Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 8 de julio de 1941.

Subasta No 114

(Cuarta Publicación)

La proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de una camioneta con carrocería construida en el país, de las características siguientes:

CHASIS

Debe ser modelo 1941 de 134—1/2" entre ejes. como mínimo, con motor de gasolina, de válvulas en la culata, de 90 caballos de fuerza, llantas delanteras y traseras de 32 x 6 de 10 capas, (las ruedas traseras serán duales), rueda de repuesto con su correspondiente llanta y tubo, frenos hidráulicos, con zapatas de doble articulación, para choques delanteros y traseros, carburación compensada, selector de octano, amortiguadores hidráulicos, eje propulsor con tubos de reacción y tren delantero estabilizado.

CARROCERIA

De madera de laurel, bien seca y sana, irá forrada interiormente con duela machihembrada y exteriormente con lámina de hierro No 22 y lona impermeable en el techo, cortinas de madera plegadizas y refuerzos de acero en todas las partes de mayor importancia; una parrilla de hierro sobre el techo para llevar equipaje y una escalera exterior que permita fácil acceso a dicha parrilla: ésta será de tubo de hierro de 1/2", el marco de la misma será de hierro "V" de 1 1/2", y medirá 2.25 m. de largo por 1 m. de ancho constando de 27 piezas aproximadamente, la escalera será también de tubo de hierro de 1/2", de 2 m. de largo por 0.20 m. de ancho y con 11 peldaños aproximadamente; tendrá de 22 a 25 asientos; la armazón de los asientos será de hierro de 3/4", no tendrán resortes pero serán rellenos con algodón escogido de la mejor calidad con excepción del asiento para el motorista que llevará resortes; los asientos serán forrados con cuero legítimo color café oscuro y serán distribuidos en la carrocería conforme el diseño que se encuentra en la Proveeduría, en la parte de atrás llevará una parrilla de hierro "V" de 1—1/2", de 1 m. x 1 m. y constará de 9 piezas aproximadamente; en el interior tendrá una lámpara eléctrica de techo protegida por 2 varillas de hierro de 1/8", cruzadas convenientemente. La camioneta será pintada exteriormente de color gris verdoso aplicándole 4 manos de pintura Duco con pistola e interiormente al óleo. Estará dotada de los equipos siguientes: espejo retroscópico, limpiavidrios, eje trasero 6.17 A 1, faroles herméticos, panel de radiador especial de servicio pesado, luz de estacionamiento, linterna trasera, bocina doble debajo del capó, cambio de marcha de 4 velocidades, depurador de aire, tapón con llave para el tanque de gasolina y timbre de parada. Llevará pintada en ambos lados, en letras de 0.20 m. de alto, la leyenda GUARDIA NACIONAL y el monograma del cuerpo consistente en las letras GN. La camioneta será entregada con las siguientes herramientas: inyector de lubricantes, bomba de mano para neumáticos, mica con su palanca, martillo, destornillador, llave de bujías, llave para llantas, llave graduable, espátula y mangueta de arranque.

La lámpara del techo irá con su correspondiente instalación.

No obstante de haber diseño para la distribución de los asientos, queda a opción del oferente distribuirlos en cualquiera otra forma-conveniente

La camioneta tendrá 7 ventanas a cada lado y 2 traseras y con 2 o 3 puertas, de preferencia.

El chasis se pedirá al exterior, siendo libre su introducción al país, de todo derechos o impuestos de importación; dicho chasis puede ser similar a la ilustración que hay en la Proveeduría.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

- 1.—Dar toda clase de especificaciones del chasis así como también presentar, debidamente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones del mismo, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.
- 2.—Presentar muestras del cuero que se empleará en los asientos.
- 3.—Ya que queda a opción de los oferentes la distribución de los asientos y el número de puertas, deben presentar diseño de la camioneta.
- 4.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir una fianza mínima del 10% del monto de la negociación.
- 5.—Declarar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

6.—Declarar en sus propuestas que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel y que las muestras, especificaciones y catálogos o ilustraciones presentados así como la camioneta ofrecida corresponden a las especificaciones contenidas por este mismo cartel y que el suministro será hecho conforme a esas bases. Asimismo, se sujetan a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

7.—Expresar el plazo de entrega y forma de pago.

8.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 30 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 16 de Julio de 1941.

Concurso Público No. 42

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de los instrumentos quirúrgicos que se detallan a continuación:

- 1 Aparato de Anestesia "MC. KESSON MO DEL L NARGRAF", especialmente diseñado para la absorción técnica de anestesia, unidad de 4 gases, combinación de absorbedor y vaporizador de éter, con reguladores para tanque pequeño e inhaladores grandes y pequeños, No. 69B920. página 248
- 1 Equipo de Cyloprapane para el mismo, página 248
- 1 Lámpara "CASTLE MINOR" No. 15, página 145, modelo 69PC20.
- 1 Broncoscopio "CHAVELIER JACKSON" No. 69C4364, para niños, página 367
- 1 Broncoscopio "CHAVELIER JACKSON" No. 69C4365, para adultos, página 367
- 1 Mango CHAVELIER JACKSON No. 69C4396, de dos anillos, página 367
- 1 Forceps "JACKSON FORWAR GRASPING" No. 69C4393, página 367
- 1 Forceps "JACKSON FORWAR GRASPING" No. 69C4390, página 367
- 1 Forceps "JACKSON FORWAR GRASPING" No. 69C4392, página 367
- 1 Forceps "TUCKER TAN AND PIN" Modelo 69C4346, de 0.40 m. para tubo de 4 mm. y mayor, página 367
- 1 Forceps "TUCKER TAN AND PIN" No. 69C4347, de 0.50 m. para tubo de 7 mm. o mayor, página 367
- 1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No. 49C4349, de 0.50 m., página 367
- 1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No. 49C4348, de 0.40 m., página 367
- 1 Forceps "JACKSON RIGHT ANGLE ROTATION" No. 69C4350, 0.40 m. página 367
- 1 Forceps "JACKSON RIGHT ANGLE ROTATION" No. 69C4352, 0.50 m. página 367
- 1 Cerrador de ganchos "Cliff Arrow-smith" No. 69C4353, 0.40 m. para usarse en tubo de 5 mm. o mayor página 367
- 1 Pinza para algodón No. 69C4373, de 0.40 m. página 367
- 1 Pinza para algodón No. 69C4372, de 0.60 m. página 367
- 1 Probe de 0.40 m. No. 69C4377, página 367
- 1 Probe de 0.60 m. No. 69C4385, página 367
- 1 Gancho de 0.60 m. No. 69C4384, página 367
- 1 Tubo de drenaje de 0.40 m. No. 69C4389, página 367
- 1 Tubo de drenaje de 0.60 m. No. 69C4388, página 367
- 1 Aparato de transfusión "DE BAKLEY" No. 69B829, página 253
- 1 Tubo extra para el mismo, No. 69B830, página 253
- 1 Aguja de transmisión, calibre 17, No. 66B831 página 253
- 1 Tenaza "SILLE LUER PATTERN MULTIPLE ACTION, RINGEUR" de 9" quijadas curvas No. 69S91. 256
- 1 Tenaza Stille Fosley Patter Multiple Action, forma de bayoneta, para cortar huesos de 10 1/2", acero inoxidable, No. 69S94, página 256
- 1 Tenaza Stille Liston Pattern Multiple Action, para cortar huesos de 10 1/2", quijadas curvas No. 69S93 página 256
- 12 Pinzas "BACKHAUSE TOWEL", de 5-1/2", No. 69S464, página 266

- 1 Raspador de costillas "DOYEN" No. 69B1621, página 313
 - 1 Raspador del periosto "LAGENBECK" No. 69B1625, página 313
 - 1 Raspador y elevador de costilla "HEDBLUM" de 8" No. 69B1624, página 313
 - 1 Elevador del periosto "MASSACHUSETTS HOSPITAL" No. 69B1609, página 313
 - 1 Forceps de 7 1/2" "LISTON BONE", recto, No. 69B1517, página 313
 - 1 Tenaza de 1 1/2" x 1" "SAURBRUCH" No. 69B1631, página 298
 - 1 Tenaza de 12" x 13/16", de doble acción para costillas, "SAURBRUCH" No. 69B1632, página 298
 - 1 Raspador de costillas "SAURBRUCH" frey, No. 69B1630, página 298
 - 1 Desgarrador y elevador para costillas "MATSON" No. 69B1636, página 298
 - 1 Estirador de costillas "LILIENTHAL" No. 69B1637, página 298
 - 1 Elevador periostal de costillas "Alexander" No. 69B1635, página 298
 - 1 Tenaza (tijeras, para cortar la primera costilla superior "SAURBRUCH" frey No. 69B1634 página 298
 - 1 Guia carril para microscopio, con brazos graduados "SPENCER" 69L18-200 página 176
 - 1 Retractor No. 69B1335 página 289
 - 1 Retractor No. 69B1336 página 289
 - 1 Elevador de bola, de alta frecuencia, y 1 Elevador de cuchilla de alta frecuencia, figura 13 del Catálogo 612 78
 - 1 Autoclave "NATIONAL" No. 69P6534, página 387
 - 6 Foquillos para telescopio de 90 grados, para el aparato de Coryllos página 393
 - 1 Aparato Toracoscópico de Coryllos, No. 69AC600, página 393
- Las especificaciones de los instrumentos detallados son del catálogo No. 169 de la casa A. S. Aloe Co., St. Louis, Missouri, E. U. de N. A., las que se dan solamente para fines de información, por lo tanto, se aceptarán propuestas de instrumentos quirúrgicos de distinta factura, siempre que presten satisfactoriamente los servicios a que están destinados.
- Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No. 117, de fecha 29 de mayo último
- Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán cotizarse FOB o CIF Barrios.
- Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.
- Presentar propuestas por duplicado.
- Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 9 de agosto, a las 8 1/2 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.
- San Salvador, 15 de julio de 1941.

Subasta No. 126

(Cuarta Publicación)

La proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro en plaza, — entrega inmediata— de 20 piezas de hierro angular de 2 1/2 x 2 1/2 x 1/4" inglesas, x 20 pies de largo.

Se aceptarán propuestas parciales.

- Condiciones a que se sujetarán los proponentes
1. Expresar el precio unitario y total.
 2. Declarar el peso de cada pieza y el total.
 3. Entregar la mercadería en la Bodega General del Ramo de Fomento.
 4. Declarar en sus propuestas que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida corresponde estrictamente a las especificaciones contenidas por este, y que el suministro será hecho conforme a esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles en caso de incumplimiento.
 5. Declarar el número y fecha de su cédula de vecindad y el número y serie de su vialidad.
 6. Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 29 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 19 de julio de 1941

Concurso Público No 44

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de termómetros clínicos y agujas hipodérmicas, conforme se detalla a continuación:

22 gruesas de termómetros clínicos, prismáticos, graduados en grados centígrados y sub-divisiones en décimos. Cada termómetro con su estuche de metal, o de otro material.

40 gruesas de agujas hipodérmicas, inoxidables, tipo «American Luer», en cajas de una docena, conforme el detalle siguiente:

½ gruesa calibre	19, 1¼"	de largo.
½ «	«	19, 1"
¾ «	«	20, 1¼"
1 «	«	20, 1"
2 «	«	20, 1½"
3 «	«	21, 1¼"
1 «	«	21, 1"
2 «	«	21, 1½"
4 «	«	22, 1¼"
1 «	«	22, 1"
2 «	«	22, 1½"
4 «	«	23, 1¼"
1 «	«	23, 1"
2 «	«	23, 1½"
4 «	«	24, 1¼"
1 «	«	24, 1"
2 «	«	24, 1½"
4 «	«	25, 1¼"
2 «	«	25, 1½"

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de Agosto, a las 10½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 17 de julio de 1941.

Concurso Público No 43

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público el suministro de los instrumentos quirúrgicos que se detallan a continuación:

Una mesa de operaciones «Universal» con abertura para ginecología de varias posiciones, con ruedas de mano para los cambios de posiciones, con sostenedores, estribos y hombreras. No. 69P6458, pág. 89.

Un autoclave de 40 litros de capacidad, con pava de cobre, manómetro de presión y cierres herméticos, No. 69P6534, pág. 78.

Una mesa para instrumentos de tres anaqueles de vidrio de 66" x 20", No. 69P6274, pág. 48.

4 cajas (2 para algodón y 2 para gasa) de esterilización, especiales para el autoclave descrito anteriormente, No. 69PC20B, pág. 78.
patos cuadrangulares de 15½ x 11½ x 3", 4No, 69E1075, pág. 439.

3 vasijas cuadrangulares para curaciones de 9½ x 16½ x 3 3/16, No. 69E1138, pág. 440.

3 vasijas para curaciones de 12 x 1½", No. 69E1360, pág. 443,

3 vasijas para curaciones arrañadas de 12" No. 69E1195, pág. 441.

1 caja para guardar mantas estériles tamaño standard.

24 pinzas Kocher corrientes.

12 pinzas Pean corrientes.

3 sondas acanaladas.

3 estiletos doble punta.

6 tijeras corrientes, 3 rectas y 3 curvas.

12 pinzas disección 6 con garras y 6 sin garras.

6 pinzas campo.

1 separador de Gosset para apenticectomía.

2 cuchillas amputación.

1 cierra para amputación.

4 agujas Reverdin 2 rectas y 2 curvas.

2 agujas de Deschamps (izquierda y derecha).

1 aguja de Emmet para perineorrafias.

4 Ruginas 2 rectas y 2 curvas.

4 pinzas guvías, 2 rectas y dos curvas.

2 cissailles corrientes

1 cissailles para falanges.

2 gatos de Fababeuf.

1 costótomo.

1 ruginas para periostios costal.

2 tenótomos.

1 martillo para mastoides.

2 cinceles para mastoides.

1 serie de cánulas Krishaber del 0 al 4 (u otra escala).

1 serie de bugías de doble punta (Hegard).

1 serie de trocarts.

2 curetas fenestradas para raspado uterino.

1 sonda intrauterina de doble corriente (De-lleris).

1 dilatador de cuello uterino.

1 pinza de cuatro garras (Moseux).

1 pinza de curación uterina.

1 cierra de gigli.

2 agujas Tuffier.

1 pinza para biopsia.

1 basiotribo de Tarnier.

2 tijeras Dolbois para decapitación.

1 pelvímetro.

1 especulum rectal trivalvo.

6 pinzas en corazón.

1 tensiómetro Vásquez u otro.

1 estetoscopio biauricular.

1 pinza para extraer cuerpos extraños de nariz u otro instrumento.

6 pares de guantes ginecológicos.

6 pares de guantes para operaciones.

3 irrigadores de dos litros.

1 aparato para lavado de estómago.

6 cánulas de vidrio para lavados vaginales.

6 cánulas de Janet de vidrio en campana.

Las especificaciones de los primeros ocho muebles e instrumentos detallados son del catálogo No. 169 de la casa A. S. Aloe, Co., St. Louis, Missouri, E. U. de N. A., las que se han dado solamente para fines de información, por lo tanto, se aceptarán propuestas de instrumentos quirúrgicos de distinta factura, siempre que presten satisfactoriamente los servicios a que están destinados.

Los proponentes se sujetarán a las disposiciones para la ofertas e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la Costa atlántica deberán cotizarse Fob o Cif Barrios.

Presentar propuestas por duplicado.

Además, deben presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de agosto, a las 9 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 15 de julio de 1941.

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 5o.—Por la publicación, hasta por trece veces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes; de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, renunciaciones de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas de 6½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. 8.00

Si estuviere escrita a mano-letra corriente 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuviere escritos a máquina. 6.00

si estuviere escritos a mano 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley 30.00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. 1.00

Avisos particulares

Art 6o.—En las páginas interiores y última del Diario, se dará cabida a anuncios avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Última página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna. c. 8.00

Por la segunda publicación 6.00

Por la tercera publicación 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces. 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna 8.00

Por la segunda publicación 6.00

Por la tercera 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces 2.00

Art. 7o.—Por la publicación de estatutos Reglamentos de Sociedades Científicas, Políticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc. etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. c. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colonos menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de c. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

LISTA

de precios de las mercaderías del Almacén Gral. del Gobierno

Lista de precios:

A

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like 'Alambre para coser folletos', 'Ataches No. 3', 'Algodón en rama', 'Acetona', etc.

B

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like 'Bujías para carros de 1/2"', 'Bujías para carros de 3/8"', 'Bobinas "Moto Chief"', etc.

C

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like 'Capas de gola', 'Capas de mangas', 'Capuchas', 'Clavos galvanizados', 'Crayones', 'Cartulina', etc.

D

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like 'Estatío, en barras', 'Escobas marca "Pancha"', etc.

F

Fórmulas para Hospitales:

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like 'Tarjetas de filiación', 'Remisión de Pacientes', 'Metabolismo', 'Aplicaciones Psio-terápicas', etc.

Fórmulas para Cementerios:

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes item 'Derecho a perpetuidad, 50 hojas, cada una'.

Fórm. No.

Main table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like 'Derecho a perpetuidad, 25 hojas', 'Plumillas para operarios', 'Estado de caja', 'Movimiento de defunciones', 'Libros de Enterramientos', 'Fósforos', 'Focos para luz eléctrica', 'Grampas para engrampado', 'Hilo No 10', 'Libretas de cálculos', 'Libros de Caja, Cuentas Corrientes y Mayor', 'Limas acuchilladas', 'Metal para linotipos', 'Máquinas numeradoras', 'Magnetos "Bosch"', 'Papel Kraft', 'Notre Dame Intaglio', 'Ledger', 'de lino No 10', 'de lino No 20', 'periódico', 'Manifold', 'de notas Standard', 'Stencil', 'de oficio corriente', 'Carbón para Hectógrafo'.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like 'Papel carbón corriente, tamaño notas, caja', 'Seoante 19 x 24, el pliego', 'Pólvora', 'Para particulares, cuñete', 'Para los Servicios Públicos, cuñete', 'Pasta para hectógrafos', 'Pasta para Tarifa de Aforos "A"', 'Pasta para Tarifa de Aforos "B"', 'Planillas Militares', 'Palas de mango largo', 'Planchas de Acero para Grabados', 'de 3 x 5" c/u', 'de 3 1/2 x 5 1/2 c/u', 'de 12 1/2 x 8 1/2 c/u', 'de 8 1/2 x 4 1/2 c/u', 'Rollos papel para Registradora, 4 1/2"', 'Rollos papel para Registradora, 3 1/2"', 'Rollos papel para Registradora, 3 1/2"', 'Rollos papel para Registradora, de 5-9/16"', 'Rodos de acero de 1/2"', 'de 1"', 'de 1 y 1/2"', 'de 2"', 'de 2 1/2"', 'de 3"', 'Rieles de acero usados', 'Remaches tubulares de latón de 1/8 x 3/8"', 'Remaches tubulares de latón de 1/8 x 1/2"', 'Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930', 'Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930', 'Sobres de oficio corrientes, el millar', 'de oficio aéreo, el millar', 'Sellos fechadores, grandes No. 1 1/2"', 'Sellos fechadores, pequeños No. 2"', 'Sacapuntas "Boston" modelo KS', 'Tinta fluida de escribir azul negra, litro', 'Tinta fluida de escribir roja, 1/2 litro', 'Tinta china en frascos de 21 Gs.', 'Tinta china en frascos de 28 Gs.', 'Tinta para escribir en pastillas frasco', 'Tinta para escribir en polvo, sobre', 'Tinta para sellos de metal, frasco', 'para mimeógrafo, lata de medio kilo', 'Tees para cañería de 2/4"', 'Uniones Universales para cañería de 1/2"', 'Válvulas "Graue" y "Globo"', 'Yeso blanco, caja', 'Almacén General del Gobierno: San Salvador, junio de 1941.', 'Casiano L. Martínez, Guarda Almacén General del Gobierno'.

Horario No. 1

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 16 de abril de 1941, de conformidad con el Decreto No. 35 de fecha 3 del corriente.

HUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Trasatlántico, Islas Hawaii, Guam, Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados 10.30 a m
Ordinarios 11.00 a m

Sábados:

Certificados 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios 11.00 a. m. y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, y los del SUR, todos los días por la tarde.

HUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Zona del Canal, Colombia, Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao, Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Virgenes e Islas Bahamas:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, para cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal

DESTINOS	CARTAS	TARJETAS
Honolulu (Islas Hawaii)	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA)	" 1.25	" 0.75
Manila (Islas Filipinas)	" 1.60	" 0.90
Macao (Colonia Portuguesa)	" 1.75	" 1.10
Hong Kong (Colonia Británica)	" 1.75	" 1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto No 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción c. 0.90

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, con fôrme a la tarifa vigente.

Decreto No 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

*Dirección General de Correos:
Negociado del Exterior*

TELEFONOS: 374 — 1214 Y 1257

PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

Día 24

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana de Fardos Postales, Aduana Terrestre de San Salvador, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional, Escuela de Niñas «J. Santiago Celis», Escuela de Adultos «Froebel».

- „ de Niñas «Ana Guerra»
- „ de Niñas «Raimundo Lazo».
- „ de Niñas «5 de Noviembre».
- „ de Niñas «Juan Manuel Rodríguez».
- „ de Niñas «República de México».
- „ de Niñas «Rafaela Sotomayor de Alarcía».
- „ Urbana Mixta del barrio de Santa Anita.
- „ «El Buen Pastor».
- „ Mixta «Ana de Sevilla».
- „ Nocturna de Adultos «Rafaela Sotomayor de Alarcía».
- „ «Colonia América».

Escuela Nocturna de Adultos «Ana Guerra», Kindergarten Nacional No. 1 Federico Froebel, Kindergarten No. 2 «Montessori», Kindergarten No. 3 «Decroly», Departamento de Psicopedagogía de El Salvador.

Día 25

Departamento Agrícola Industrial, Registro de la Propiedad Rural e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribución, Mejoramiento Social, Tribunal de Apelaciones, Impuesto de Renta y Vialidad.

Día 26

Dirección General de Correos, Dirección General de la Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Museo Nacional.

Día 28

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S.»

Día 29

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representante del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 30

Junta de Química y Farmacia, Departamento Botánico y Entomológico, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No 126, contratada al suministro en plaza de 20 piezas de hierro angular etc., que las propuestas deben ser por 82 piezas:

San Salvador, 21 de julio de 1941. 5-2

Subasta Pública

[Of. 5 v]

Se pone en conocimiento del público que a las diez horas del día 23 de este mes, se procederá a vender en pública subasta y se rematará en el mejor postor, en la Bodega General del Ramo de Fomento, más o menos ciento diez (110) toneladas de hierro viejo existente en varias dependencias del Estado, en esta capital, Sonsonate, Santa Ana, San Miguel y puerto El Triunfo [Departamento de Usulután] conforme detalle que se administrará en la Secretaría de Hacienda sobre la base de cuatro colones [¢ 400] por cada quintal. Se aceptarán ofertas únicamente sobre el lote completo y no por fracciones.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quiénes quisieren hacer postura que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar asignado que se les admitirá siendo legal.

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO; San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

4-16-VII-41

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en el suministro de llantas a que se refiere el concurso público No. 45, que la fecha para la apertura de las propuestas se trasladó al viernes 8 de agosto próximo, a las 8 1/2 horas; y que se suprime del cartel respectivo el párrafo que dice: "Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente".

San Salvador, 23 de julio de 1941. 1-5

AVISO

Confrecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

AVISO

La Sociedad de Ahorros, Cooperativa y de Auxilios Mutuos de la Policía Nacional Ilimitada,

Hace Saber:

Que al socio don Esteban Ayala Hernández se le han extraviado DOS ACCIONES por valor de VEINTICINCO COLONES cada una registrados bajo los números 1 y 2, 289 y 290, y como tales documentos no tienen ningún valor para otra persona, se ruega, a quien los tenga en su poder, presentarlos a la Gerencia de dicha Sociedad dentro del menor tiempo posible.

San Salvador, 23 de julio de 1941.

CARLOS ALAS,
Secretario.

1-23-VII-41

SOCIEDAD ECONOMICA "EL PROGRESO"

Balance General al 30 de Junio de 1941.

ACTIVO:	
Caja	9.589.02
Prendas	21.921.84
Hipotecas	45.382.41
Letras Descontadas	26.156.55
Cuentas Corrientes	12.516.74
Inmuebles	496.12
Mobiliario y Útiles	151.00
PASIVO:	
Capital	50.000.00
Fondo de Reserva	30.197.75
Fondo de Eventualidades	17.359.41
Ganancias y Pérdidas	116.90
Futuros Dividendos	6.698.31
Dividendos del 1er. semestre de 1941	1.500.00
Varios Acreedores	10.080.93
Intereses y Descuentos (No venc.)	265.38
	C. 116.213.68 C. 116.213.68

Santa Ana, junio 30 de 1941.

Por Sociedad Económica «El Progreso»

Rómulo Luna,
Presidente.

Reposición de Orden de Pago

(3 v. - 23 29 7)

El infrascripto Juez General de Hacienda, Hace saber: que el señor don Hipólito Ramírez, mayor de edad, profesor de Instrucción Pública y del domicilio de Villa Delgado, se ha presentado a este Juzgado solicitando la reposición de una orden de pago por valor de veintinueve colones correspondiente al Ramo de Instrucción Pública aplicable al Título XXI, Capítulo único, artículo 964, Sub No 334 del Presupuesto vigente, orden que corresponde al mes de julio del corriente año por pensión que le ha sido concedida al expresado señor Ramírez por el Supremo Gobierno en concepto de Profesor de Instrucción Pública según el acuerdo de 26 de junio de 1936 y que se le extravió el día 19 del mismo mes de julio cuando se dirigía de la Alcaldía Municipal a la Tesorería General de la República.

De conformidad al Art. 8 de la Ley de Reposición de documentos contra el Fisco, se previene a la persona que tenga la orden de que se trata que ocurra a este Juzgado a más tardar quince días después de la tercera publicación de este aviso, a alegar su derecho.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, a las cinco horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Solano G.—Rafael López, Srlo.

Of. 1 23 VII 41

Compañía Minera de Oriente, S. A.

[3 v.]

Convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria, que se verificará a las diez horas del nueve de agosto del corriente año, en sus oficinas, en esta ciudad.

San Salvador, diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO HAROLD KRIETE,
Presidente.

3-21-VII-41

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

(h.n.o. c. 20 d.)

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art 50., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente, a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

10 v.—3

Segunda Convocatoria

[Of. 3 v.]

Se convoca a los señores Socios de la Cruz Roja Salvadoreña, para la Sesión General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día viernes veinticinco de julio corriente a las 8 p. m. en el edificio de la Institución [3a. Calle Poniente No. 21].

San Salvador, 22 de julio de 1941.

DR. RAFAEL VEGA GOMEZ,
Secretario.

2-23 VII 41

Importante para los Viajeros

El Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del público que con motivo de las próximas vacaciones agostinas, sus oficinas permanecerán abiertas únicamente para atender la expedición y visa de pasaportes, los días 1, 2, 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, de las diez a las doce horas.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, julio de 1941.

10—5

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el Concurso Público No 41, relativo a la compra de hígado inyectable, que se prefiere recibir propuestas para entrega en frascos de 5 a 20 cc., aunque los interesados pueden ofrecer el producto hasta en envases de 50 cc., ofertas que serán aceptadas y consideradas también para los efectos de la adjudicación respectiva.

San Salvador, 19 de julio de 1941. 5—2

Subasta Pública

[5 v.]

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Asistencia Social, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día 8 de agosto próximo entrante y se rematará en el mejor postor, en el Sanatorio Nacional un motor a gas sobre la base de quinientos colones (500.00).

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

1-24-VII-41

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metro

Extracto de las observaciones practicadas el día 20 de julio de 1941

Presión atmosférica media diurna.....	687.8	m/m.
Temperatura media diurna.....	23.5	C.
Temperatura máxima a las 14 hs.....	27	C.
Temperatura mínima a las 7 hs.....	20	C.
Oscilación de la temperatura.....	7	C.
Evaporación a la sombra en 24 horas.....	1	m/m
Evaporación al sol.....	3.4	m/m.
Tensión del vapor.....	16.7	m/m.
Humedad relativa.....	78.3	o/o
Punto de rocío.....	19.4	C.
Dirección dominante del viento.....	N	
Velocidad del viento por segundo.....	4.2	mts.
Total del viento en las últimas 24 horas.....	260	km.
Máxima del viento a las 20 hs.....	6.5	
Nebulosidad media.....	8	
Clasificación de nubes.....	StCu CiCu ACu NI	
Sol cubierto.....	2	hs.
Lluvia en las últimas 24 h.....	80	m/m.
La lluvia empezó a las 20 hs m. y terminó a las 24 hs.		
Máxima de lluvia a las.....	20	hs. 15 m.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 23 de julio de 1941

Temperatura media diurna.....	28.4	C.
Temperatura máxima.....	29.6	C.
Temperatura mínima.....	17.2	C.
Barómetro a 0, media diurna.....	702.2	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna.....	15.6	mm.
Humedad relativa, media diurna.....	74	o/o
Lluvia en mm.....	80.0	
Número de horas de lluvia.....	4 h. 15 m.	
Dirección dominante del viento.....	SSW	
Velocidad máxima en un segundo.....	8.0	
Oscilación de la temperatura.....	12.4	C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	0.7	m/m.
Evaporación al sol.....	2.8	m/m.
Evaporación a la sombra.....	1.9	m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro.....	640.6	m/m.
Temperatura.....	16.0	G. C.
Temperatura máxima.....	23.3	" "
Temperatura mínima.....	15.0	" "
Dirección del viento.....	NNE	
Velocidad del viento.....	8.3	
Nebulosidad.....	algo nuboso	
Lluvia.....	16.6	m/m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131

San Salvador, viernes 25 de julio de 1941

NUMERO 166

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

- Se autoriza a la Municipalidad de Atiquizaya la reparación de los caminos vecinales... 2113
 Autorízase a la Municipalidad de Jucuapa la reconstrucción del edificio municipal destinado a la "Gota de Leche"..... 2113
 Se autoriza a la Municipalidad de Tejutla la reparación de un edificio municipal..... 2113
 Autorízase a la Municipalidad de Alegría para las limpiezas de los cementerios... 2113
 Se autoriza a la Municipalidad de Berlín la compra de muebles escolares..... 2114
 Prorrógase la licencia al señor Raúl Bustamante, chofer del Garage de Casa Presidencial..... 2114

TARIFAS MUNICIPALES

- Visto bueno a las reformas y adiciones a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de la villa de La Libertad..... 2114

Secretaría de Instrucción Pública

- Se autoriza a don Héctor Alfonso Pineda López, para que ejerza su profesión de doctor en Química y Farmacia..... 2114
 Concédense licencias a profesores de varias escuelas oficiales..... 2114
 Se señala el día 27 de septiembre próximo, para que los alumnos que este año se hayan inscrito como asistentes al 59 curso de CC. y LL. y al 39 de Comercio y Hacienda, puedan someterse a examen de las materias atrasadas de 49 y 29 cursos, respectivamente 2115
 Apruébese el nombramiento de don Tránsito Ricardo Pérez, como profesor de contabilidad del "Instituto Fuentes", de esta capital..... 2115
 Se aprueba el nombramiento de don Aquiles Ramírez, como profesor del Colegio "La Asunción", de esta ciudad..... 2115

Secretaría de Asistencia Social

- Se nombra fontanero de los baños "El Zapote" de Ahuachapán, al señor Jacinto López..... 2115

PODER JUDICIAL

- Concédese licencia al doctor José Ricardo Girón, Juez 39 de 1a. Instancia de lo Civil del distrito de Sonsonate..... 2115
 Se concede licencia a don José Alfonso Calles, portero del Juzgado 29 de 1a. Instancia de Nueva San Salvador..... 2115

Corte de Cuentas de la República

- Concédese licencia a doña Leonor López, auxiliar de 8a. clase de la Corte de Cuentas de la República..... 2115

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1181 Palacio Nacional:
 San Salvador, 22 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la men-

cionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce al cantón Loma de Alarcón, cinco kilómetros..... c.	100.00
El que conduce al cantón Joya del Zapote, tres kilómetros..... "	100.00
El que conduce al cantón Zunca, seis kilómetros..... "	100.00
El que conduce a los cantones Chayal, Santa Rita y Tortuguero, seis kilómetros..... "	100.00
El que conduce a los cantones Repenance y La Esperanza, seis kilómetros..... "	125.00
El que conduce al cantón Tapacón, tres kilómetros..... "	88.15
El que conduce al cantón Rincón Grande, tres kilómetros..... "	100.00
El que conduce al cantón San Juan, seis kilómetros..... "	100.00
El que conduce al cantón Iscaquillo, tres kilómetros..... "	70.00
El que conduce al cantón Salitre-ro, cinco kilómetros..... "	75.00
El que conduce al cantón Joya Platanar, cinco kilómetros..... "	180.00
Compra y colocación de tubería en todos los caminos citados.. "	100.00
Compra de herramientas para dichos trabajos..... "	100.00
Total..... c.	1,338.15

Un mil trescientos treinta y ocho colones quince centavos, que se tomarán de los Nos. 1, 2 y 3 del Art. 26, Capítulo Unico Título VI Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1182 Palacio Nacional:
 San Salvador, 22 de julio 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Jucuapa, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la terminación de los trabajos de reconstrucción del edificio municipal destinado a la "Gota de Leche", en lo que podrá invertir hasta la suma de quinientos treinta y un colones (\$ 531.00), que se tomará del Nº 1 del Art. 26, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Fomento para Obras Públicas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Goberna-

ción Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1183 Palacio Nacional:
 San Salvador, 22 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Tejutla, departamento de Chalatenango; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Artículo 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por medio de contrato, previa licitación que ella deberá hacer directamente, lleve a cabo los trabajos de reparación del edificio municipal en que están instaladas las oficinas del Juzgado de Primera Instancia, Comandancia Local y Cárceles Públicas de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuatro mil ciento setentisiete colones dieciséis centavos (\$ 4,177.16), que se tomará del Art. 18, Capítulo II, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal (Subsidio concedido por el Supremo Gobierno), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de dichos trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. El contrato que se celebre se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1184 Palacio Nacional:
 San Salvador, 22 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Alegría, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo dos limpiezas durante el presente año, a cada uno de los dos cementerios de la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de sesenta colones..... (\$ 60.00), que se tomará del Nº 2 del Art. 20, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1185 Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Berlín, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, treinta pupitres bipersonales, tres pizarrones, cuatro sillas enjuncadas, tres mesas-escritorios y dos mesas corrientes, para servicio del Grupo Escolar "Meardi" de aquella ciudad y de la escuela mixta del cantón San Juan Loma Alta, en lo que podrá invertir hasta la suma de trescientos sesenta y ocho colones (c. 368.00), que se tomará del Nº 3 del Art. 27, Capítulo Único, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal [Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 89 del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1938, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1186 Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de julio de 1941.

Por continuar enfermo el señor Raúl Bustamante, chofer del Garage de Casa Presidencial, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar por quince días, desde el 16 del corriente, la licencia con goce de sueldo que se le concedió por acuerdo Nº 1070 de 30 de junio anterior, publicado en el Diario Oficial de 3 del mes en curso; debiendo, en consecuencia, continuar sustituyendo al señor Bustamante, durante el tiempo indicado, el señor Adolfo Lara Zavaleta. El sueldo del señor Lara Zavaleta, que será reconocido en primera categoría, se aplicará a la respectiva partida de gasto fijo, y el que corresponde al señor Bustamante, que asciende a treinta y seis colones veintinueve centavos (c. 36.29), al artículo 25 de la Ley de Presupuesto; siendo la pagaría anexa a la Dirección General de Tesorería la que efectuará los pagos. Queda sin efecto el acuerdo Nº 1153 de 16 del mes en curso, publicado en el Diario Oficial Nº 161, Tomo 131.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

TARIFAS MUNICIPALES

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Certifica: que a las páginas de la 122 a la 128 del libro de actas municipales del corriente año, se encuentra asentada el acta cuyo principio, parte conducente y final dicen así: "Sala Municipal: La Libertad, a las veinte horas del día cinco de abril de mil novecientos cuarenta y uno. Cuarta sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal, presidida por el Alcalde propietario don Vicente Antonio González, con asistencia de los regidores don Leoncio Bonilla, don Enrique Hernández; Síndico, don Ramón Meza Salazar, y Secretario, don Francisco P. Avilés. Dió principio la sesión por la lectura del acta que antecede y fué aprobada. La Municipalidad, en vista de que los productos del tren de aseo no son suficientes para cubrir los gastos que ocasiona su sostenimiento, pues anualmente resulta un considerable déficit que ha habido la necesidad de

cubrir tomándolo de los fondos municipales a fin de conservar tan importante servicio; y en el deseo de darle mejor organización, acuerda solicitar atentamente del Supremo Poder Ejecutivo, por la honrosa mediación del señor Gobernador de este departamento, la reforma del inciso 114, servicio tren de aseo, de la adición a la Tarifa de Arbitrios Municipales de 26 de diciembre de 1932, publicada en el Diario Oficial número 2°, de fecha 24 de enero de 1933. La referida adición es de fecha 15 de febrero de 1940, publicado en el Diario Oficial 41, de fecha 19 de febrero del mismo año de 1940. El inciso indicado debe quedar redactado así:

Inciso 114. El servicio de tren de aseo se dividirá en dos zonas como sigue:

Zona pavimentada, por cada metro lineal de casa o solar, al mes	c.	0.08
Barrio San José por cada metro lineal de casa o solar, al mes	,,	0.04
Para mejorar en lo posible la situación económica de la Municipalidad, se solicita también adicionar la mencionada Tarifa de la manera que sigue:		
Inciso 115. Matrícula anual de carretones de mano, cada uno	,,	3.00
Inciso 116. Matrícula anual de toda clase de molinos	,,	6.00
Inciso 117. Por contrabando de luz eléctrica particular que no excedan de 100 wats, como multa a beneficio de la empresa eléctrica municipal	,,	10.00
Inciso 118. Por contrabando de luz eléctrica particular que exceda de 100 wats, como multa a beneficio de la empresa eléctrica municipal	,,	20.00

Por el presente queda sin efecto el acuerdo número primero que al respecto se dió en el acta de la sesión ordinaria de cinco de marzo próximo pasado. Certifíquese este acuerdo para elevarlo al conocimiento del señor Ministro de Gobernación, por el honroso medio del señor Gobernador de este departamento, con ruegos muy atentos de que se digne emitir informe favorable; a fin de que la presente solicitud sea resuelta de conformidad. No habiendo más de que tratar, se levantó la sesión. — V. A. González, Leoncio Bonilla, Enrique Hernández Ramón M. Salazar, F. P. Avilés, Srio." Rubricados.

Es conforme. Alcaldía Municipal: La Libertad, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

V. A. González,
Alcalde Municipal.

F. P. Avilés
Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, a las diez horas del dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto Bueno a las reformas y adiciones a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de la villa de La Libertad, departamento del mismo nombre, aprobadas en acuerdo emitido por dicha Corporación en sesión ordinaria del cinco de abril último.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 1210 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de julio de 1941.

Tomando en consideración que el señor don Héctor Alfonso Pineda López, de nacionalidad hondureña, ha cumplido con lo estipulado en la condición No. 1 del Art. 30, del Decreto Legislativo No. 44 de 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes y año, Tomo 128, y, habiéndose lle-

nado los trámites legales de conformidad con lo ordenado por el Art. 40. de la citada Ley, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al aludido señor Pineda López para el ejercicio de su profesión de Doctor en Química y Farmacia, de cuyo Título presentó Diploma expedido por la Universidad de El Salvador, con fecha 28 de junio del corriente año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1211 Palacio Nacional:
San Salvador, 17 de julio de 1941.

Vista la solicitud presentada por doña Adela de Valle, profesora auxiliar de la "Escuela de Niñas de Jayaque", departamento de La Libertad, contraída a que se le concedan, con goce de sueldo, quince días de licencia, por motivos de enfermedad comprobada según certificación médica extendida por el doctor Marco Tulio Magaña, que corre agregada al expediente respectivo; y de conformidad con los 59 numeral primero y 69 del Decreto Legislativo Nº 17 de fecha 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder, con goce de sueldo, la licencia solicitada, a partir del 5 al 19 de julio corriente, inclusive ambas fechas, debiendo pagarse a la solicitante, por la Pagaduría Departamental respectiva, el sueldo señalado en la Partida 10, Subnúmero 131, Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en virtud de no designarse sustituta.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No 1212 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de julio de 1941.

Vista la solicitud presentada por el señor Ignacio Ramírez Ayaia Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones "Juan José Laínez", de esta capital, contraída a que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo por enfermedad comprobada, según certificación médica extendida por el doctor Marco Tulio Magaña, que corre agregada al expediente respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder la licencia solicitada, de conformidad con lo prescrito en los Arts. 50., numeral primero y 60. del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, a partir del 19 del presente mes inclusive, al 31 del mismo mes, debiendo pagarse al solicitante por la Dirección General de Tesorerías, el sueldo que señala el subnúmero 79 -partida 4-Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en virtud de no designarse sustituto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1213 Palacio Nacional:
San Salvador, 17 de julio de 1941.

Vista la solicitud del señor José Adán García, Subdirector de la Escuela de Varones "Joaquín Rodezno", de esta capital, contraída a que, por motivos de enfermedad que comprueba con la certificación médica extendida por el doctor Marco Tulio Magaña y que corre agregada al expediente respectivo, se le conceda licencia sin goce de sueldo durante los meses de julio, agosto y septiembre del año en curso, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder la licencia solicitada durante los meses mencionados, de conformidad con el Art. 12 del Decreto Legislativo No. 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, y nombrar interina-

mente para que lo sustituya en su empleo, al profesor Daniel Cristales, quien disfrutará el sueldo señalado en la Partida 2 Subnúmero 8—Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, desde el día que tome posesión del empleo. Los pagos serán efectuados por la Dirección General de Tesorerías.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1214 Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", el Poder Ejecutivo ACUERDA: señalar el día 27 de septiembre próximo, como fecha especial para que los alumnos que en este año se hayan inscrito como asistentes al 5º curso de Ciencias y Letras y al 3º de Comercio y Hacienda en la especialidad de Secretario Comercial, puedan someterse a examen de las materias atrasadas de 4º y 2º cursos, respectivamente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1215 Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de julio de 1941.

A propuesta del Director del "Instituto Fuentes" de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de don Tránsito Ricardo Pérez, como Profesor de Contabilidad (Elementos) del Primer Curso de Comercio y Hacienda, especialidad de Contador de dicho Plantel, en sustitución de don José Policarpo Rodríguez R., quien renunció.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº. 1216 Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de julio de 1941.

A propuesta de la Directora del Colegio "La Asunción", de la ciudad de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de don Aquiles Ramírez, como Profesor de Prácticas de Oficina del Tercer Curso de Comercio y Hacienda (Secretario Comercial) del referido Colegio, en lugar de don José Portillo Toledo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 456 Palacio Nacional:

San Salvador, 22 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital "Francisco Menéndez" y Baños "El Zapote" de la ciudad de Ahuachapán, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Fontanero de dichos Baños, al señor Jacinto López, en sustitución del señor Fernando Madrid Gamero. El nombrado devengará desde la fecha en que principie a desempeñar el empleo, el sueldo que asigna la partida Nº 16 del Art. 19, Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial vigente y le

será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

PODER JUDICIAL

Acuerdo No. 121

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del diecisiete de julio de mil novecientos cuarentiuno.

Vista la solicitud del Juez 30. de la Instancia de lo Civil del Distrito de Sonsonate, doctor José Ricardo Girón, el Tribunal, ACUERDA: concederle quince días de licencia, con goce de sueldo, por motivos de enfermedad legalmente comprobada; debiendo sustituirlo cuando haga uso de ella el Juez 19 de Paz de aquella ciudad, don Ismael Chávez Manzano, quien devengará el sueldo de ley, el cual le será pagado por la respectiva Pagaduría Departamental; pero el doctor Girón obrará el suyo con cargo a la correspondiente partida de gasto variable del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.—Bustamante.—García.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

Acuerdo Nº 6

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de julio de mil novecientos cuarentiuno.

Se concede a don José Alfonso Calles, la licencia que solicita por el término de un mes, sin goce de sueldo a partir del día de mañana dieciocho del corriente, en carácter de Portero de este Juzgado, y nómbrase interinamente en su lugar a don Angel Bolaños, quien iniciará sus funciones desde el día de mañana dieciocho antes citado con la dotación de ley.—Comuníquese.

Barriere.—Ante mí, Vicente Uribe, Srío.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Nº 196.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 18 de julio de 1941.

Vista la solicitud interpuesta por la señora Leonor López, Auxiliar de Octava Clase de esta Institución, contraída a que se le concedan quince días de licencia por motivos de enfermedad y con goce de sueldo, a partir de esta fecha inclusive; y CONSIDERANDO: que la peticionaria señora López, ha comprobado con la certificación médica expedida por el facultativo doctor don José Cepeda Magaña, que se encuentra padeciendo de una enfermedad que la incapacita para el desempeño de un trabajo eficiente y que, por lo tanto, necesita de reposo para su curación; el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo que establece el Art. 69 de la Ley de Años, Vacaciones y Licencias, ACUERDA: conceder a la recurrente señora López, la licencia que solicita, en la forma y tiempo antes indicados.—Comuníquese.

Carlos V. Martínez,
Presidente de la Corte.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes, Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Leonilo Montalvo, abogado, de este domicilio, como apoderado especial de la sociedad anónima "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", del domicilio de la ciudad de Berlín, en Alemania, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y de comercio, de nacionalidad alemana:

Levex

Consiste la marca en la palabra "LEVEX", la que la solicitante usa para distinguir y proteger, en el comercio, los siguientes artículos: papeles fotográficos sensibles a la luz. Sus fábricas están situadas en Alemania. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B., Srío.*

Nº 1753 3 22 VII 41

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por él y por escrito el señor don Benjamín García Flores, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un solar y casa urbana, situados en el barrio "El Ángel", de esta ciudad, siendo el solar de las medidas y linderos siguientes: al Sur, con terreno y casa de Hariberto Inestroza, mide veinticinco metros sesenta milímetros; al Poniente, con el mismo terreno de Inestroza, tepal de adobes divisorio y mide veintidós metros; a Norte, con solar de Rodrigo Batres Estrada, y mide veintidós metros sesenta y seis milímetros; y al Oriente, con parte de casa del mismo Rodrigo Batres Estrada, con la medida de veinte metros. La casa mide once metros treinta y ocho milímetros de longitud, por siete metros ochenta milímetros de latitud, hasta la reguera del Occidente. Tiene la casa un corredor de tejas, al Occidente y una mediana que sirve de cocina adyacente. Y otra casa de tejas, medianas que mide quince metros cuarenta milímetros de longitud, por nueve metros de latitud. Dichos inmuebles descritos no son dominantes ni sirvientes; no tienen carga ni derecho real ni están en prodivisión con nadie. Les hubo el interesado por compra a Amalia Antonia, Rafaela, Gustavo y Napoleón, todos de apellido Carrillo, y los últimos en quinientos colones; siendo todos los colindantes de este domicilio. Se pone esto en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal; San Pedro Perulapán, a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Cayetano Raymundo.—Eliseo J. Melgar, Srío.*

Nº 1760 2 23-VII 41

Joaquín Mayorga Melara, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Antonia González, de cuarentidós años de edad, casada, de oficios domésticos portadora de la correspondiente Cédula de Vecindad y de este domicilio, solicitan para sí, título de propiedad de un terreno rústico, fértil, inculco, situado en el cantón San Lucas, de esta jurisdicción, de la extensión de cinco manzanas o sean tres hectáreas y cincuenta áreas, de los linderos siguientes: al Norte, con terrenos de la hacienda "San Luquitas", de propiedad de don Alberto Parada, sirviendo de límite la quebrada de la "Pita" y sirven de mojones esquineros, una Peña y un árbol de thullote; al Poniente, con terreno de Isabel Ardón, limitados por cerco de paja y brotones en línea recta y sirven de mojón esquinero un broton de jote; al Sur con terrenos de la sucesión de Sixta Pastrán, representada por Rogelio Pastrán, sirviendo de límite un camino vecinal y sirven de mojones esquineros, el broton de jote antes dicho y un árbol de ceiba grande; y al Oriente, con terrenos de Félix y Andrés Elias, limitados por cerco de paja y brotones en línea recta, y sirven de mojones esquineros la ceiba referida y la Peña mencionada al principio de la descripción. El terreno descrito no tiene cargas reales que pertenezcan a otra persona ni está en prodivisión y lo estima la solicitante en quinientos colones. El colindante Alberto Parada, es del domicilio de Suchitote y los demás de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Guazapa, a las diez y seis horas del día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Mayorga M.—J. Leada Barroquín, Srío.*

Nº 215 1-24-VII-41

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Lorenzo Márquez, mayor de edad, carpintero, de este domicilio, solicitando por sí se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, situado en los suburbios del barrio de La Parroquia, de esta población distrito de Usulután y departamento del mismo nombre, de la capacidad de dos hectáreas cuarenta y cinco áreas más o menos, cuyos linderos y medidas son: al Oriente, calle de por medio que conduce a El Tránsito, con terreno de Benjamín Norio, en cincocientos metros; al Norte, con la línea del Ferrocarril de Oriente, en trescientos metros; al Poniente, con terreno de Simona Orellana y terreno del Ferrocarril de Oriente, cerco de alambre de por medio de propiedad del solicitante, en ochocientos metros cincuenta centímetros; y al Sur, con terrenos de Valentina del Cid, Felipe Díaz y Claudio Rivera, cerco de alambre de por medio de propiedad del solicitante, en doscientos sesenta y nueve metros cincuenta centímetros. No tiene cargas reales que pesen sobre él; el solicitante tiene más de diez años de estar en quietud, pacífica y no interrumpida posesión de este inmueble. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción Baires, tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco de J. Quintanilla—Domingo D. González, Srlo.*

No. 203 2-24-VII-41

Gregorio Montenegro, Alcalde Municipal depositario, por ministerio de ley,

Hace saber: que a la Alcaldía de su cargo se ha presentado por escrito la señora María Coronada Arguera, de cincuenta años de edad, oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de Alegría solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Llano de las Piedras, de esta jurisdicción, distrito de Jucunapa, departamento de Usulután, de sesenta áreas de capacidad superficial, el cual linda: al Oriente, con terreno de Candalaria Gómez, calle de por medio que conduce de Santiago de María al pueblo El Trifol; al Norte, terrenos que fueron de Serapio Ortiz, hoy de Carlos Amari y de Ciríaco Díaz, hoy de José Juárez, calle de por medio; al Poniente, terreno de Carlos Amari, cerco de alambre de por medio; y al Sur, terreno que fué de Tránsito Pello, hoy de Bonifacio Funes. Dicho terreno lo hubo por compra a Manuel de Jesús Gómez, mayor de edad, labrador y de este domicilio, que aún vive; lo tiene carga o derecho real ni está en proindivisión con otra persona y lo estima en trescientos colones. Los colindantes son de este domicilio, menos don Carlos Amari que es del de Santiago de María. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jucunapa, diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Gregorio Montenegro—Floresio Herrera, Srlo.*

No. 204 2-24-VII-41

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado la señora Ester Garza, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de un predio urbano situado en el barrio de San Juan de Dios de esta ciudad, que mide y linda: al Norte, calle de por medio, con la plazuela pública, con diez y ocho metros; al Este, treinta y seis metros cincuenta y nueve centímetros, teniendo un quiebre que viniendo del Sur para el Norte, formado por la casa de Joaquín y Antonio Caldeón, que son los colindantes por este rumbo; al Sur, con don Víctor Manuel Lagos, con veintiseis metros; y al Poniente, son terreno de don María V. de Lagos, con cincuenta y un metros cincuenta centímetros; por el rumbo Norte hay construida una casa en mal estado y con excepción de este rumbo los demás están limitados por cercas. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con otra persona, lo adquirió la peticionaria por posesión de más de diez años, lo aprueba en quinientos colones; los colindantes son de esta domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Fidel Velasco—Gustavo Cornejo, Srlo.*

No. 209. 2-24-VII-41

Domingo Manóla, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que la señora Ciríaca Rodríguez, mayor de edad, comerciante de este domicilio, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando a su favor título de propiedad de un terreno de naturales rústicas de seis manzanas de extensión superficial, situado en el lugar "Llano del Guano", de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, con terreno de Estanislao Angel; al Norte, con terreno de la Tejera pública; al Poniente, con terreno de Carlos Posada; y al Sur, con el de Prudencio Aguilar, divididos con todos los colindantes por cercos de zarzo, piedra y madera. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante; no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con ninguna persona; lo ha poseído la titular en quietud y pacíficamente por más de diez años y lo estima en doscientos colones. Lo anterior se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Palma, a las diez horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Domingo Manóla—Adrián T. Urbina, Srlo.*

No. 1760 3-22-VII-41

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí don Virginia Ayala, de treinta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos y de este origen y domicilio, solicitando título de propiedad de tres predios rústicos situados en el punto denominado "Hacienda Comalapa", de esta jurisdicción, de las extensiones y colindancias siguientes: el primero, de ciento cinco áreas de extensión poco más o menos, lindante: al Oriente y Norte, con fundo del doctor Tomás Contreras, cerco de alambre de por medio; al Poniente, con propiedad de Valentín Reyes, cerco de alambre de por medio que conduce a la villa San Juan Talpa; y al Sur, con Inmuebles de Agustín Campos Funes, cerco de alambre de por medio. El segundo, de sesenta áreas de extensión poco más o menos, lindante: al Oriente, con terreno de Luis Bonilla, dividido por cerco de alambre y camino vecinal que conduce al cantón Sa'amar; al Norte, con predio de don Ricardo Wenceslao Gómez, dividido por cerco de alambre y camino vecinal que conduce al mismo cantón Sa'amar; al Poniente, con propiedad de Encarnación Reyes, dividido por cerco de alambre; y al Sur, con terreno de José María Campos, cerco de alambre de por medio; el tercero, de dos hectáreas más o menos, lindante: al Norte, con predio de Leonardo Ayala y Luis Bonilla, dividido por cerco de alambre y camino vecinal que se dirige al suodicho cantón Sa'amar; al Oriente, con terrenos de la sucesión Darán, representada por Jesús Martínez Darán dividido por cerco de alambre; al Poniente y Sur, con propiedad de José María Campos, dividido por cercos de alambre; todos los colindantes son de este domicilio, a excepción del doctor C. Contreras, que es de San Salvador. Los predios descritos los hubo por compra que de ellos hizo a Jesús Domínguez, ya difunto y por posesión material, quietud, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos; no tienen cargas reales, no son dominante ni sirvientes, ni están en proindivisión con nadie y los estima: el primero, en ciento cincuenta colones, el segundo, en cien colones y el tercero, en trescientos colones, los cuales son planos y de naturaleza fértil. Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Luis, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*R. W. Gómez—F. Vilalta E. Srlo.*

No. 1765 2-23-VII-41

Cayetano Raymundo, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el doctor don Luis Oscar Binder, de veinte y un años de edad, casado, doctor en Farmacia del domicilio de la villa de San Martín, con residencia actual en Santa Ana, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico y fértil, de la extensión superficial de una hectárea sesenta y cinco áreas, lindante: al Oriente, con terreno de Hermenegilda Peña, cerco de púa divisorio; al Norte, con terreno de la sucesión de don Juan Binder, cerco de alambre del colindante y en una parte con terreno de Sotera viuda de Binder; al Poniente, con terreno de Francisco Díaz Urbina, brotones de leños y de otras maderas, lindando también con terreno de Gregorio Méndez y con el de la sucesión Binder, cerco de alambre que divide; y al Sur, con terreno de la misma sucesión Binder, con la misma clase de divisiones, alambre y brotones de diversas clases. Dicho predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con persona alguna y lo estima el solicitante en trescientos colones; habiéndolo adquirido por compra que hizo a Sabas Peña, siendo los colindantes todos de este domicilio. Se pone esto en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Pedro Perulapán, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Cayetano Raymundo—Eusebio J. Melgar, Srlo.*

No. 1761 2-23-VII-41

Félix Pineda, Alcalde Municipal de este pueblo, por ministerio de ley,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado Tomás Sánchez, de treinta y dos años de edad, carpintero, de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de dos terrenos rústicos fértiles, situado el primero, en el lugar denominado "Texapuyo", cantón "El Zarza", de esta jurisdicción, compuesto de ciento noventa y seis áreas, que equivalen a sesenta taras de extensión superficial, cultivo y linda: al Norte, con terreno de Antonio y Santos Valencia, camino de Guaymango de por medio; al Sur, con terreno de Napoleón López, cerco de alambre de por medio de propiedad del solicitante; al Oriente, con terreno de la sucesión de José Antonio Cáceres, representada por la señora Mercedes Cáceres, cerco de alambre de por medio del colindante; y al Poniente, con terreno de Vicente Arévalo, cerco de alambre del colindante y río Texapuyo de por medio. Este terreno lo adquirió por compra a Patrocinio Valencia. El segundo predio está situado en el mismo cantón "El Zarza", de esta jurisdicción, compuesto de ciento veintiseis áreas o sean cuarenta y cinco taras, de las cuales sesenta taras son de regadío y linda: al Norte, con terreno de Braimo Castro, cerco de alambre del colindante de por medio; al Sur, con terreno de Antonio Arévalo, cerco de alambre del solicitante de por medio; al Oriente, con terreno de Juan Arévalo, calle real que conduce de San Pedro Paxtla, al Puerto de Acajutla de por medio; y al Poniente, con terreno de Lisandro Castro, río suco de por medio. Este terreno lo adquirió por herencia de su padre Francisco Sánchez, ambos terrenos lo posee de buena fe, no tienen cargas reales ni son predios dominante ni sirvientes ni tienen proindivisión con ninguna persona, y estima los dos terrenos en la suma de cuatro-

cientos colones. Todos los colindantes son de este domicilio, con excepción de los colindantes don Erasmo Castro y don Lisandro Castro, que son vecinos de San Pedro Paxtla y la señora Mercedes Cáceres vecina de Juayúa. Quien se crea con derecho preséntese a esta oficina en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santo Domingo de Guzmán, a las diez y seis horas del día diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Félix Pineda—F. Rigoberto Jiménez F., Srlo.*

No. 202 2-24-VII-41

TITULOS SUPLETORIOS

El Infrascrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor Héctor Enrique Jiménez, como apoderado de don Antonio Hernández Gaviola, solicitando título supletorio de dos terrenos de naturales rústicos situados el primero en el cantón Co. dadillo, jurisdicción de Estanzuelas, siendo parte del terreno llamado Potrero Grande, como de una caballería de extensión superficial el que hubo por compra a Domingo Aguilá, ya fallecido, de los linderos siguientes: al Oriente, con terreno del solicitante, partiendo de la quebrada llamada del Potrero Grande, pasa por donde estuvo un conchasse en línea recta por donde hay un alambique, pasando después por unos árboles de cuerno frente de la casa del solicitante, hasta el paso del Limón en el río Umaña; al Norte, con terreno de Juan Chaverría, Gerardo Ayala, Félix Cerino, Felicitas Ayala, sucesión de Patricio Ayala, terrenos de la esposa de Jesús Pineda y terrenos de Demetria Hernández, quebrada del mismo Potrero Grande de por medio; al Poniente, con terreno del mismo Demetrio Hernández y de Modesto Araujo, sirviendo de línea divisoria con el primero la misma quebrada del Potrero Grande hasta llegar al río Umaña; y al Sur, con terreno de Modesto Araujo, ahora de José Luis Araujo, río de Umaña de por medio. El segundo terreno está situado en el punto El Volcán, de esta jurisdicción, de dos manzanas de extensión, o sean ciento cuarenta áreas, lo hubo por compra a Juan de la O., ya fallecido, y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de Benardi Hermantes; al Sur, con terreno del solicitante; al Poniente, con terreno de José Luis Araujo de Robayo; y al Norte, con terreno del solicitante; no existe proindivisión con ninguna otra persona en los dos terrenos; siendo el primero cultivo y el segundo cultivo de café, y tampoco hay carga o derecho real de otra naturaleza. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Jucunapa, a las diez horas del veintuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Villalón Vidal—Ped. Romano Pezado, Srlo.*

No. 208 2-24-VII-41

Edicto Profesional

El señor don Manuel Alberto Salinas Ariz, mayor de edad, salvadoreño y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión, para lo cual acompaña el Diploma de doctor en Química y Farmacia, que obtuvo en la Universidad de El Salvador a los dos días del mes de junio del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Arto 4o. del Decreto Legislativo No. 44, de 28 de Agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Subsecretario de Instrucción Pública, *O. Cantón.*

No. 210 2-24-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El Infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada a las once horas del día doce del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto don José Cirilo Gaviola, conocido por José Gaviola, de parte de los señores Dagoberto Gramacho Gaviola, como cesionario de Carmen Gaviola, madre legítima del difunto, Juan José, Juan Carlos y señorita Estela Antonia del Carmen, todos de apellido Gaviola, y de doña Alta Marina Gaviola de Rodero, en concepto de hijas legítimas del mismo causante; rombiéndose a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se ha nombrado curador especial de los menores Rey Antonio Adalberto, Ricardo y Rodolfo Eduardo, hijos legítimos del repetido causante, al bachiller don Adolfo Oscar Hirand. Todo lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Caquín E. Vera E.—A. J. Castillo, Srlo.*

No. 214 1-24-VII-41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial.
 Hace saber: que por resolución de fecha treinta de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia abintestato que al morir dejó el señor don Eulalio Rodríguez, fallecido en esta jurisdicción, el veintitrés de abril último, de parte del señor don Elías Saúl Kuri, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a Juan Alberto Rodríguez, hermano legítimo del causante; y se le concede la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.
 Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez, Srlo.
 N^o 216 1-25 VII 41

Antonio Bardugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este distrito.
 Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y quince minutos del día veintiseis de junio último, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su difunción dejó don Cirilo Mejía, fallecido el treinta y uno de agosto de mil novecientos veintinueve, en el cantón Santa Rosa de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, por parte de su madre legítima Gregoria Echeverría viuda de Mejía, conocida por Gregoria Echeverría. Confiérasele la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.
 Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Benamantepeque, a las diez horas del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Bardugo, h.—Luis M. Velás, Srlo.
 N^o 206. 2-24 VII-41

El infrascrito Juez.
 Hace saber: que por auto de este Juzgado del dieciséis de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada por don Alfredo Hueso Cabrera, la herencia testamentaria de la señora Norberta Cabrera Zaldívar, que fué conocida también por Norberta Cabrera, fallecida en esta ciudad el dieciséis de octubre de mil novecientos veintiséis; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.
 Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Chávez G.—J. Manuel Neri, Srlo.
 N^o 1764 2-28-VII-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito.
 Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de hoy, don Vicente Rogio Sánchez, ha sido declarado definitivamente heredero abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó su madre legítima Virginia Vargas de Sánchez. Lo que se avisa para los efectos de ley.
 Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las doce horas del día diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Roque Molina.—Carlos J. Brito, Srlo.
 No. 1757 2-28-VI-41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito.
 Avisa al público para los efectos de ley: que por auto proveído por este Juzgado a las diez horas del día de ayer, se ha declarado heredero abintestato, con beneficio de inventario de la difunta Elfrida de Cohn, su cónyuge sobreviviente don Salo Cohn, a quien se ha conferido definitivamente la administración y representación de la herencia.
 Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo, Srlo.
 No. 212 1-25-VII-41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito.
 Avisa al público para los efectos de ley: que por auto proveído por este Juzgado, a las diez horas del día veintinueve del corriente, han sido declarados herederos abintestato con beneficio de inventario, de la difunta Adela Sofía Craik, sus hermanas legítimas Margarita Emilia, María Isabel y Mercedes Mary Craik, conocida la primera por Maggie Craik de Orellana o Maggie de Orellana, la segunda por Lizzie Craik viuda de López o Lizzie de López y la tercera por Mercedes Craik viuda de Padilla o Mercedes viuda de Padilla, a quienes se confiere la administración definitiva de la herencia.
 Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo, Srlo.
 N^o 1766 2-28-VII 41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito.
 Hace saber: que por auto de este Juzgado, fechado a las catorce y media horas del día de hoy, ha sido declarado don Emilio Ambrosio Martínez definitivamente heredero abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó su padre legítimo don Emilio Martínez. Lo que se avisa para los efectos de ley.
 Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las diez y seis y media horas del día veinte y tres de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Roque Molina.—Carlos J. Brito, Srlo. N^o 1768 2-23-VII-41

El infrascrito Juez,
 Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día veintiseis de febrero del corriente año, que han transcurrido más de quince días después de la última publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial de fecha seis de julio del año próximo pasado, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición, declaróse definitivamente herederos de Camilo Barrabona, a María Santiaga González, María Angeia, María Julia y Víctor Camilo Barrabona, la primera por sí, en concepto de cónyuge a brevemente del causante y los demás como hijos legítimos representados por la misma señora González; y se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.
 Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacapecolca, a las quince horas del día veintuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Santos P. Rivera.—Francisco C. Lezano, Srlo.
 N^o 202 2-24 VII 41

CURADURIAS

El infrascrito Juez de Paz,
 Hace saber: que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día diez y siete del corriente mes, de conformidad con el inciso 8^o del Art. 902 Pr., se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó Rafael Mena, conocido por Julián Mena o Rafael Julián Jesús Mena, hijo legítimo de Eugenio Mena y Adelaida Placida, quien falleció a las tres de la tarde del día siete de agosto del año de mil novecientos treinta y nueve, en esta población, y se ha nombrado curador para que represente dicha herencia a don José Héctor Mayorga, mayor de edad, Tanedor de libros y del domicilio de la ciudad de Atiquizaya. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.
 Librado en el Juzgado de Paz: El Refugio, a las nueve horas del día diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Arturo Arévalo.—Francisco de J. Mendoza, Srlo. N^o 207 2-24-VII-41

Mariano Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia Civil de este distrito.
 Hace saber: que por resolución de este Juzgado ha sido declarada yacente la herencia que dejó a su defunción el señor Mariano Ruiz; y se ha nombrado al doctor Mario César Esgañá Salazar, curador de dicha herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.
 Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Ahuachapán, a las quince horas del diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—M. Morán C.—J. Felipe Avellar, Srlo. Of. 3-22-VII-41

EJECUCIONES

Mariano Morán Calderón, Juez lo. de la Instancia de lo Civil del distrito.
 Hace saber: que por ejecución seguida por los doctores Raúl Cornejo y Carlos Hayem hijo, como apoderados sucesores de doña Margarita Herrera viuda de Von der Becke contra don Alfredo Schmidt y doña Antonia Herrera de Schmidt, reclamandoles cantidades de colones, se venderán en pública subasta, en este Juzgado, los bienes siguientes: tres terrenos rústicos situados en jurisdicción de la villa de Tacuba. Primero: en el lugar Los Potreros, de cuatrocientos noventa áreas, incluido lindante por sus cuatro rumbos con predios del ejecutado señor Schmidt, barranco de por medio por el Sur y Poniente. Segundo, en el lugar Río Gueyapa, de setenta áreas, regable, lindante: al Oriente y Sur, fundo de Manuel Antonio Borja, camino que de esta ciudad conduce a Tacuba en medio; al Norte, con terreno de Julio Morán, río Gueyapa en medio; y al Poniente, terreno de Francisco Morán y Morán, camino de por medio; y tercero, una manzana o setenta áreas de terreno, en un terreno rústico situado en el lugar Río de Gueyapa, compuesto de seis manzanas o sean cuatrocientas veinte áreas, siendo el terreno que se describe dominante y sirviendo de una servidumbre de acueducto de que goza y se sirven los predios colindantes y lindas: al Oriente, rogadillos de Bautista Hernández y Juan Gallela, cercos de palo pique de por medio; al Norte, con el camino que de esta ciudad conduce a Tacuba y rogadillo de Delina Esgañá Arriza, cercos de por medio; al Poniente, terrenos de Vicente Hidalgo y Manuel Vásquez, cerco de por medio; y al Sur, con terrenos del mismo Hidalgo y Jeremías Martínez, cerco de por medio. De la totalidad del terreno descrito fué segregada una porción compuesta de cinco manzanas, o sean trescientas cincuenta áreas, que linda: al Oriente, con el resto del terreno descrito del ejecutado, antes de


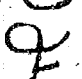

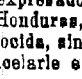
Manuel Antonio Borja, río de por medio; al Norte, con terreno de Delina Esgañá Arriza hoy del ejecutado; al Poniente, terreno de Vicente Hidalgo, hoy de Josefa Arriaza viuda de Contreras y el de Manuel Vásquez, cerco en medio; y al Sur, con terrenos de Vicente Hidalgo, hoy de la misma señora Arriaza y una de Contreras y el de Jeremías Martínez hoy de Leopoldo Cuenca, cerco en medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.
 Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las diez y seis horas del día seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—M. Morán C.—J. Felipe Avellar, Srlo.
 N^o 1751. 2-22 VII 41

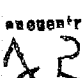
Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito.
 Hace saber: que por ejecución seguida en este Juzgado por don Eduvigis Sandoval contra don Manuel Rey Moreno, hoy sucesión representada por el curador de la herencia yacente doctor Napoleón Medina Osorio, se venderán en subasta pública y en el mejor postor los bienes siguientes: un terreno rústico inculto, cercado de alambre y púa situado en el cantón "Casas de Tejas", de la hacienda "La Caude aría", de la jurisdicción del pueblo de Caude aría de la Frontera, de este distrito, de la superficie de doce manzanas, de setenta áreas cada manzana y lindante: al Oriente, con terreno de la señora Jesús Linares; al Norte, con terreno de Ovíllo Sandoval; al Poniente, con terreno de la sucesión de Benjamín Vidar; y al Sur, con terreno de la sucesión de Crescencio Bo años. Contiene en el interior dicho predio como mejoras una casa sobre hornos, de tejas y paredes de bahareque, como de nueve varas de largo, por siete varas de ancho; otra casa sobre hornos, paredes de bahareque, con corredor de una colona. Estas últimas con techo de paja. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.
 Juzgado de Primera Instancia del distrito: Chalchuapa, a las nueve horas del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Roque Molina.—Carlos J. Brito, Srlo. No. 1759 2-28 VII-41

EDICTO MATRIMONIAL

El infrascrito Alcalde,
 Hace saber: que a las diez horas del día nueve de junio próximo pasado, contrajeron matrimonio civil condicional los señores Félix Caldonio con Celia Cristina Romero; el primero de veintiséis años de edad, soltero, motorista, originario de Santa Ana y actualmentemente de este domicilio, hijo legítimo de Gaspar Caldonio y Sinfonía Núñez, sobrevivientes y del domicilio de Santa Ana; y la segunda de veintitrés años de edad, soltera, de oficio doméstica, de este origen y de domicilio, hija legítima de Bartolomé Romero y Josefina Amaya, sobrevivientes y también de este domicilio. El acto fué autorizado por el suscrito Alcalde y su Secretario en virtud de encontrarse el primero de los contrayentes en peligro de muerte, y de conformidad con el Artículo 185 del C. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.
 Alcaldía Municipal: Apatepeque, a las nueve horas del día dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—José A. Ibarra.—F. Sánchez G., Srlo. Of. 1-23 VII 41

DEPOSITOS

El infrascrito Alcalde Municipal,
 Hace saber: que por disposición de esta Alcaldía se encuentran en seguro depósito los semovientes que a continuación se expresan: una mula bruna parda, vieja, herrada con un fierro de figura esprichosa de esta figura..... 
 y un macho del mismo color, viejo, herrado 
 con este fierro..... 
 Dichos animales fueron presentados a estos 
 postes por el señor Lisandro Artiga, quien manifiesta que le fueron dejados en una propiedad del expresado señor, sita sobre la carretera San Salvador-Honduras, en esta jurisdicción, por una persona desconocida, sin que hasta la fecha se haya presentado a cancelarle el pastaje ni haya vuelto a saber nada de dicha persona, la cual supone es de nacionalidad hondureña.
 La persona que se crea con derecho que se presente a reclamarlos con sus comprobantes legales en el término de ley.
 Alcaldía Municipal: Patana, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—B. Yáñez.—J. T. Eschivo, Srlo. N^o 1687 1-15-VII-41

El infrascrito Alcalde,
 Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, se encuentran en seguro depósito un macho color prieto pardo, herrado con el fierro de esta figura..... 
 Fué presentado al poste por don Jesús Guardado por encontrarlo pastando en terrenos de su propiedad, sitos en el cantón San Martín de esta jurisdicción. Quien se crea con derecho, que ocurra con sus comprobantes en el término legal.
 Alcaldía Municipal: Guaymango, primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Atlano Castro.—Abel Flores A., Srlo. No. 1659 1-25-VII-41

Ramón Rodríguez Ayala, Alcalde Municipal de esta villa

Hace saber: que en seguro depósito se encuentra un buey hermejo arado, de dueño y fierro desconocidos, presentado al poste de esta Alcaldía por el administrador del general Fausto Víctor Aguilas, el día cuatro del corriente mes, por haberlo encontrado pastando en los potreros que administra situados en el cantón "El Palmita", de esta jurisdicción, está solamente herrado con el fierro de esta figura.....

U

Alcaldía Municipal: Oratitán, once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—R. Rodríguez A.—Babilino Espinoza, Srlo.

No. 1731 1-18-VII-41

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C. y 63 del Reglamento de Fierros o marcas de herrar ganado y por dependiéndose a conservación, esta Alcaldía anticipó la subasta pública de un toro hermejo, de fierro y dueño desconocidos, el día siete del corriente mes, a las diez y seis horas y cuyo movimiento está herrado con el fierro del dibujo.....

LL

La venta se verificó por la suma de diez y seis colonos veintidós centavos, no quedando sobrante líquido deducidos los gastos.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Pablo Tacachico, a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Apolinario Salazar.—David Pineda Z. Srlo

No. 1682 1-15-VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que por ser dependiéndose la conservación

y custodia de un caballo blanco tordillo herrado con este fierro..... y conforme a los Arts. 615 C. 59 y 63 del Reglamento de Fierros y Marcas de Herrar, se anticipó la venta en pública subasta, rematándose a las diez horas del día treinta de junio último, en esta oficina, en el señor Arturo Romero Trejo, en la suma de nueve colonos. Esta sumovente fue presentado por el policía municipal de esta y por haberse encontrado perjudicando propiedades de doña Ana Francisca R de Pineda, en cantón El Triunfo, de esta jurisdicción. No hubo sobrante líquido. Se avisa para los efectos de ley.

3

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Francisco (Gobern), tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Regelio Batiza B.—Asturo Díaz, Srlo.

No. 1685 1-15-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C. y el 63 del Reglamento de Fierros y Marcas de Herrar Ganado vigente y por ser dependiéndose su conservación y custodia, de dueño y fierros desconocidos, se vendió en pública subasta un novillo hocco, el cual está herrado y vendido con los fierros de estas figuras.....

ARRA SZW

y no vendido con los de estas otras figuras.....

Dicho animal fué presentado a los postes públicos por el señor Doctor Umaña, por encontrarlo vagando en el interior de esta población. Hecha la liquidación correspondiente, hubo un sobrante líquido de cinco colonos cuarenta y dos centavos. Quien se crea con derecho al sobrante mencionado, que se presente a reclamarlo dentro del término de ley, con sus comprobantes legales.

Alcaldía Municipal: Masahuat, siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Calarino Martínez.—Angel S. Vela, Srlo.

No. 1689. 1-15-VI-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C. y 63 del Reglamento de Fierros o Marcas de Herrar ganado y por disposición de esta Alcaldía, se anticipó la subasta pública de un toro prieto y una novillita bermeja hocca frontina, de fierros y dueños desconocidos, por ser dependiéndose conservación y custodia, el día diez y siete del corriente mes, a las quince horas y cuyos movimientos están herrados con los fierros de dibujo así: el toro prieto con.....

A

y la novilla bermeja hocca frontina, herrada y vendida.....

B

y herrada..... La venta se verificó de ambos movimientos, en la suma de doce colonos, no habiendo quedado sobrante líquido, deducidos los gastos.

C

Librado en la Alcaldía Municipal: San Pablo Tacachico, día y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Apolinario Salazar.—David Pineda Z. Srlo.

No. 1497-1674. 1-23-VI-23-VIII 41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que por ser dependiéndose su conservación y custodia y de conformidad con el Art. 615 C. y 63 del Reglamento de Marcas y Fierros de Herrar ganado, por disposición de esta Alcaldía, se anticipó la subasta de una vaca de fierro y dueño desconocidos, obra de prieto y blanco, cuerno izquierdo mucos, con susales en ambas orejas, herrada y vendida con los fierros.....

BRTV AC

Y solamente herrada con los fierros..... La venta se verificó a las dieciséis horas del día veinte del corriente mes, por la suma de veintidós colonos. Deducidos los gastos legales, quedó un sobrante líquido de dos colonos con sesenta y cinco centavos. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Jujutla, a veintuno de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Carranza.—R. Alfonso Aguilera, Srlo.

No. 1526. 3-29-VI-41

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que por auto proveído por esta Alcaldía a las quince horas del día seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Y de conformidad con los Arts. 615 C. y 63 del Reglamento de Marcas y Fierros vigente, se vendió en pública subasta a las quince horas del día dieciocho de los corrientes un torito color bermejo hocco, herrado con el fierro que se muestra al margen.....

M

el cual se encuentra en el poste de esta Alcaldía desde el día cinco de junio próximo pasado, la base del remate están las dos terceras partes del valor o sea la cantidad de diez colonos. Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Salvador, a las diez horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. M. Meliza B.—A. Pineda L., Srlo.

No. 1691 3-15-VII-41

EMPLAZAMIENTOS

Arturo Martínez Flores, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Napoleón Velásquez y Luis Cerón O Araya, el primero de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, originario de San Rafael Oriente y vecino de "El Triunfo", departamento de San Miguel y el segundo de treinta años de edad, soltero, jornalero, originario de San Rafael Oriente y vecino de la población de Concepción Batres, para que dentro de quince días se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a hacer uso del derecho de defenderse en la criminal que de fierro se les instruye por el delito de hurto de ganado a Jorge Zaldivar, Antonio Ferruñán y Leandro Granados, el primero de los procesales y segundo por encubridor en el mismo delito; hecho ocurrido en la población de Concepción Batres, el día veintuno de abril de mil novecientos cuarenta; bajo los apercibimientos de ley si no lo verificaren. Se recuerda muy atentamente a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar a los mencionados reos, y a los particulares en general, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usumatán, a las doce horas del día dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Arturo Martínez Flores. B. Méndez, Srlo.

OL. 1-25-VII-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Vicente Martínez, procesado por el delito de amenazas a muerte a su padre Pedro Martínez, para que en el término de quince días se presente a este Tribunal, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las catorce horas del día diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Pío Alonso Selva.—Jesús Urquilla E., Srlo.

OL. 1-23-VII-41

Vicente Navarrete, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Gerardo Noyola, del domicilio de Cinquera, de este distrito, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Balmund Villalvo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación que tienen de capturarle, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las catorce horas del día veintuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Vicente Navarrete.—Fermín Rivas, Srlo.

OL. 1-24-VII-41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Tomás Flores, de veintidós años de edad, jornalero, originario y vecino de La Palma, hijo legítimo de María Flores, y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Santiago Guillén; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las catorce horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. L. A. Valiente.—Marcos Lara T., Srlo.

Of. 1-25-VII-41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Ramón Rodríguez de general: ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de disparo de arma de fuego a Máximo La-daverde Umaña; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las trece horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. L. A. Valiente.—Marcos Lara T., Srlo.

Of. 3-23-VII-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza a los reos ausentes ex-inspector de Hacienda Melisá Bernardo Guerrero y ex-agentes Carmel Aristides Jiménez y Sarbello Lomano, para que dentro de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse o a nombrar persona que los defienda en la criminal que se les instruye por el delito de lesiones y fijeación en Rubén Cordero y Simón Rivera. Se recuerda a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los civiles la de denunciar el lugar en que se oculten.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usumatán, a las once y media horas del día diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno. M. A. González. Luis A. Zelaya, Srlo.

Of. 3-23-VII-41

Subasta No. 128

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, la impresión y engrapado de 720 páginas de la Revista de la Corte de Cuentas, con linotipo de 8 a 10 puntos, en 4.200 ejemplares de 120 páginas aproximadamente cada uno. Estos ejemplares comprenderán los números 19 al 24 de la referida Revista, correspondiente a los meses de julio a diciembre del corriente año.

El papel será suministrado por la Corte de Cuentas

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

- 1.—Expresar el precio unitario y total.
- 2.—Señalar plazo de entrega.
- 3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el párrafo 10. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939 y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.
- 4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.
- 5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 31 del presente, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 24 de julio de 1941.

Subasta No 114

(Quinta Publicación)

La proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de una camioneta con carrocería construida en el país, de las características siguientes:

CHASIS

Debe ser modelo 1941 de 134—1/2" entre ejes, como minimum, con motor de gasolina, de válvulas en la culata, de 90 caballos de fuerza, llantas delanteras y traseras de 32 x 6 de 10 capas, (las ruedas traseras serán duales); rueda de repuesto con su correspondiente llanta y tubo, frenos hidráulicos, con zapatas de doble articulación, para choques delanteros y traseros, carburación compensada, selector de octano, amortiguadores hidráulicos, eje propulsor con tubos de reacción y tren delantero estabilizado.

CARROCERIA

De madera de laurel, bien seca y sana, irá forrada interiormente con duela machihembrada y exteriormente con lámina de hierro No 22 y lona impermeable en el techo, cortinas de madera plegadizas y refuerzos de acero en todas las partes de mayor importancia; una parrilla de hierro sobre el techo para llevar equipaje y una escalera exterior que permita fácil acceso a dicha parrilla: ésta será de tubo de hierro de 1/2", el marco de la misma será de hierro "V" de 1 1/2", y medirá 2.25 m. de largo por 1 m. de ancho constando de 27 piezas aproximadamente, la escalera será también de tubo de hierro de 1/2", de 2 m. de largo por 0.20 m. de ancho y con 11 peldaños aproximadamente; tendrá de 22 a 25 asientos; la armazón de los asientos será de hierro de 3/4", no tendrán resortes pero serán rellenos con algodón escogido de la mejor calidad con excepción del asiento para el motorista que llevará resortes; los asientos serán forrados con cuero legítimo color café oscuro y serán distribuidos en la carrocería conforme el diseño que se encuentra en la Proveeduría, en la parte de atrás llevará una parrilla de hierro "V" de 1—1/2", de 1 m. x 1 m. y constará de 9 piezas aproximadamente; en el interior tendrá una lámpara eléctrica de techo protegida por 2 varillas de hierro de 1/8", cruzadas convenientemente La camioneta será pintada exteriormente de color gris verdoso aplicándole 4 manos de pintura Duco con pistola e interiormente al óleo. Estará dotada de los equipos siguientes: espejo retroscópico, limpiavidrios, eje trasero 6 17 A 1, faroles herméticos, panel de radiador especial de servicio pesado, luz de estacionamiento, linterna trasera, bocina doble debajo del capó, cambio de marcha de 4 velocidades, depurador de aire, tapón con llave para el tanque de gasolina y timbre de parada. Llevará pintada en ambos lados, en letras de 0.20 m. de alto, la leyenda GUARDIA NACIONAL y el monograma del cuerpo consistente en las letras GN. La camioneta será entregada con las siguientes herramientas: inyector de lubricantes, bomba de mano para neumáticos, mica con su palanca, martillo, destornillador, llave de bujías, llave para llantas, llave graduable, espátula y manijeta de arranque.

La lámpara del techo irá con su correspondiente instalación.

No obstante de haber diseño para la distribución de los asientos, queda a opción del oferente distribuirlos en cualquiera otra forma conveniente

La camioneta tendrá 7 ventanas a cada lado y 2 traseras y con 2 o 3 puertas, de preferencia.

El chasis se pedirá al exterior, siendo libre su introducción al país, de todo derechos o impuestos de importación; dicho chasis puede ser similar a la ilustración que hay en la Proveeduría.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Dar toda clase de especificaciones del chasis así como también presentar, debidamente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones del mismo, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

2.—Presentar muestras del cuero que se empleará en los asientos.

3.—Ya que queda a opción de los oferentes la distribución de los asientos y el número de puertas, deben presentar diseño de la camioneta.

4.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir una fianza mínima del 10% del monto de la negociación.

5.—Declarar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

6.—Declarar en sus propuestas que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel y que las muestras, especificaciones y catálogos o ilustraciones presentados así como la camioneta ofrecida corresponden a las especificaciones contenidas por este mismo cartel y que el suministro será hecho conforme a esas bases. Asimismo, se sujetan a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

7.—Expresar el plazo de entrega y forma de pago.

8.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 30 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 16 de Julio de 1941.

Concurso Público No. 42

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de los instrumentos quirúrgicos que se detallan a continuación:

- 1 Aparato de Anestesia "MC. KESSON MODEL L NARGRAF", especialmente diseñado para la absorción técnica, de anestesia, unidad de 4 gases, combinación de absorbador y vaporizador de éter, con reguladores para tanque pequeño e inhaladores grandes y pequeños, No. 69BM920, página 248
- 1 Equipo de Cyloprapane para el mismo, página 248
- 1 Lámpara "CASTLE MINOR" No. 15, página 145, modelo 69PC20.
- 1 Broncoscopio "CHAVELIER JACKSON" No. 69C4364, para niños, página 367
- 1 Broncoscopio "CHAVELIER JACKSON" No. 69C4366, para adultos, página 367
- 1 Mango CHAVELIER JACKSON No. 69C4396, de dos anillos, página 367
- 1 Forceps "JACKSON FORWARD GRASPING" No. 69C4393, página 367
- 1 Forceps "JACKSON FORWARD GRASPING" No. 69C4390, página 367
- 1 Forceps "JACKSON FORWARD GRASPING" No. 6904392, página 367
- 1 Forceps "TUCKER TAN AND PIN" Modelo 69C4346, de 0.40 m. para tubo de 4 mm. y mayor, página 367
- 1 Forceps "TUCKER TAN AND PIN" No. 69C4347, de 0.50 m. para tubo de 7 mm. o mayor, página 367
- 1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No. 49C4349, de 0.50 m., página 367
- 1 Forceps "JACKSON SIDE CURVED" No. 49C4348, de 0.40 m. página 367
- 1 Forceps "JACKSON RIGHT ANGLE ROTATION" No. 69C4350, 0.40 m. página 367
- 1 Forceps "JACKSON RIGHT ANGLE ROTATION" No. 69C4352, 0.50 m. página 367
- 1 Cerrador de ganchos "Clerf Arrow-smith" No. 69C4353, 0.40 m. para usarse en tubo de 5 mm. o mayor página 367
- 1 Pinza para algodón No. 69C4373, de 0.40 m. página 367
- 1 Pinza para algodón No. 69C4372, de 0.60 m. página 367
- 1 Probe de 0.40 m. No. 69C4377, página 367
- 1 Probe de 0.60 m. No. 69C4385, página 367
- 1 Gancho de 0.60 m. No. 69C4384, página 367
- 1 Tubo de drenaje de 0.40 m. No. 69C4389, página 367
- 1 Tubo de drenaje de 0.60 m. No. 69C4388, página 367
- 1 Aparato de transfusión "DE BAKEX" No. 69B829, página 253
- 1 Tubo extra para el mismo, No. 69B830, página 253
- 1 Aguja de transmisión, calibre 17, No. 66B831 página 253
- 1 Tenaza "SILLE LIER PATTERN MULTIPLE ACTION, RINGEUR" de 9" quijadas curvas No. 69S91, página 256
- 1 Tenaza Stille Hosley Patter Multiple Action, forma de bayoneta, para cortar huesos de 10 1/2", acero inoxidable, No. 69S94, página 256
- 1 Tenaza Stille Liston Pattern Multiple Action, para cortar huesos de 10 1/2", quijadas curvas No. 69S93 página 256
- 12 Pinzas "BACKHAUSE TOWEL", de 5 3/4", No. 69S464, página 266

- 1 Raspador de costillas "DOYEN" No. 69B1621, página 313
 - 1 Raspador del periostio "LAGENBECK" No. 69B1625, página 313
 - 1 Raspador y elevador de costilla "HEDBLUM" de 8" No. 69B1624, página 313
 - 1 Elevador del periostio "MASSACHUSETTS HOSPITAL" No. 69B1609, página 313
 - 1 Forceps de 7 1/2" "LISTON BONE", recto, No. 69B1517, página 313
 - 1 Tenaza de 1 1/2" x 1" "SAURBRUCH" No. 69B1631, página 298
 - 1 Tenaza de 1 1/2" x 1 1/8", de doble acción para costillas, "SAURBRUCH" No. 69B1632, página 298
 - 1 Raspador de costillas "SAURBRUCH" frey, No. 69B1630, página 298
 - 1 Desgarrador y elevador para costillas "MATSON" No. 69B1636, página 298
 - 1 Estirador de costillas "LILIENTHAL" No. 69B1637, página 298
 - 1 Elevador periosteal de costillas "Alexander" No. 69B1635, página 298
 - 1 Tenaza (tijeras) para cortar la primera costilla superior "SAURBRUCH" frey No. 69B1634 página 298
 - 1 Guía carril para microscopio, con brazos graduados "SPENCER" 69L18-200 página 176
 - 1 Retractor No. 69B1335 página 289
 - 1 Retractor No. 69B1336 página 289
 - 1 Elevador de bola, de alta frecuencia y
 - 1 Elevador de cuchilla de alta frecuencia, figura 13 del Catálogo 612
 - 1 Autoclave "NATIONAL" No. 69P6534, página 78
 - 6 Foquillos para telescopio de 90 grados, para el aparato de Coryllos página 387
 - 1 Aparato Toracoscópico de Coryllos, No. 69AC600, página 393
- Las especificaciones de los instrumentos detallados son del catálogo No. 169 de la casa A. S. Aloe Co., St. Louis, Missouri, E. U. de N. A., las que se dan solamente para fines de información, por lo tanto, se aceptarán propuestas de instrumentos quirúrgicos de distinta factura, siempre que presten satisfactoriamente los servicios a que están destinados.
- Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No. 117, de fecha 29 de mayo último
- Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán cotizarse FOB o CIF Barrios.
- Además, presentarán convenientemente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.
- Presentar propuestas por duplicado.
- Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 9 de agosto, a las 8 1/2 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.
- San Salvador, 15 de julio de 1941.

Subasta No. 126

(Quinta Publicación)

La proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro en plaza, — entrega inmediata — de 20 piezas de hierro angular de 2 1/2 x 2 1/2 x 1/4" inglesas, x 20 pies de largo.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes

- 1. Expresar el precio unitario y total.
- 2. Declarar el peso de cada pieza y el total.
- 3. Entregar la mercadería en la Bodega General del Ramo de Fomento.
- 4. Declarar en sus propuestas que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que la mercadería ofrecida corresponde estrictamente a las especificaciones contenidas por este, y que el suministro será hecho conforme a esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles en caso de incumplimiento.
- 5. Declarar el número y fecha de su cédula de vecindad y el número, fecha y serie de su vialidad.

6. Las propuestas serán presentadas, cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 29 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 19 de julio de 1941

Concurso Público No 44

(Quinto Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público, el suministro de termómetros clínicos y agujas hipodérmicas, conforme se detalla a continuación:

22 gruesas de termómetros clínicos, prismáticos, graduados en grados centígrados y sub-divisiones en décimos. Cada termómetro con su estuche de metal, o de otro material.

40 gruesas de agujas hipodérmicas, inoxidable, tipo «American Luer», en cajas de una docena, conforme el detalle siguiente:

½ gruesa calibre	19, ½"	de largo.
½ «	«	19, 1" « «
3 «	«	20, ¼" « «
1 «	«	20, 1" « «
2 «	«	20, ½" « «
3 «	«	21, ¼" « «
1 «	«	21, 1" « «
2 «	«	21, ½" « «
4 «	«	22, ¼" « «
1 «	«	22, 1" « «
2 «	«	22, ½" « «
4 «	«	23, ¼" « «
1 «	«	23, 1" « «
2 «	«	23, ½" « «
4 «	«	24, ¼" « «
1 «	«	24, 1" « «
2 «	«	24, ½" « «
4 «	«	25, ¼" « «
2 «	«	25, ½" « «

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán ser cotizadas Fob o Cif Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de Agosto, a las 10½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 17 de julio de 1941.

Concurso Público No 43

(Cuarta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público el suministro de los instrumentos quirúrgicos que se detallan a continuación:

Una mesa de operaciones «Universal» con abertura para ginecología de varias posiciones, con ruedas de mano para los cambios de posiciones, con sostenedores, estribos y hombreras. No. 69P6458, pág. 89.

Un autoclave de 40 litros de capacidad, con pava de cobre, manómetro de presión y cierres herméticos, No. 69P6534, pág. 78.

Una mesa para instrumentos de tres anaqueles de vidrio de 66" x 20", No. 69P6274, pág. 48.

4 cajas (2 para algodón y 2 para gasa) de esterilización, especiales para el autoclave descrito anteriormente, No. 69PC20B, pág. 78, patos cuadrangulares de 15½ x 11½ x 3", 4No, 69E1075, pág. 439.

3 vasijas cuadrangulares para curaciones de 9½ x 16½ x 3 3/16, No. 69E1138, pág. 440.

3 vasijas para curaciones de 12 x 1½", No. 69E1360, pág. 443,

3 vasijas para curaciones arriñonadas de 12" No. 69E1195, pág. 441.

1 caja para guardar mantas estériles tamaño standard.

24 pinzas Kocher corrientes.

12 pinzas Pean corrientes.

3 sondas acanaladas.

3 estiletos doble punta.

6 tijeras corrientes, 3 rectas y 3 curvas.

12 pinzas disección 6 con garras y 6 sin garras.

6 pinzas campo.

1 separador de Gosset para apenticectomía.

2 cuchillas amputación.

1 cierra para amputación.

4 agujas Reverdin 2 rectas y 2 curvas.

2 agujas de Deschamps (izquierda y derecha).

1 aguja de Emmet para perineorrafías.

4 Ruginas 2 rectas y 2 curvas.

4 pinzas guvías, 2 rectas y dos curvas.

2 cissailles corrientes

1 cissailles para falanges.

2 gatos de Fababeuf.

1 costótomo.

1 ruginas para periostios costal.

2 tenótomos.

1 martillo para mastoides.

2 cinceles para mastoides.

1 serie de cánulas Krishaber del 0 al 4 (u otra escala).

1 serie de bugías de doble punta (Hegard).

1 serie de trocarts.

2 curetas fenestradas para raspado uterino.

1 sonda intrauterina de doble corriente (Delleris).

1 dilatador de cuello uterino.

1 pinza de cuatro garras (Moseux).

1 pinza de curación uterina.

1 cierra de gigli.

2 agujas Tuffier.

1 pinza para biopsia.

1 basiotribo de Tarnier.

2 tijeras Dolbois para decapitación.

1 pelvímetro.

1 especulum rectal trivalvo.

6 pinzas en corazón.

1 tensiómetro Vásquez u otro.

1 estetoscopio biauricular.

1 pinza para extraer cuerpos extraños de nariz u otro instrumento.

6 pares de guantes ginecológicos.

6 pares de guantes para operaciones.

3 irrigadores de dos litros.

1 aparato para lavado de estómago.

6 cánulas de vidrio para lavados vaginales.

6 cánulas de Janet de vidrio en campana.

Las especificaciones de los primeros ocho muebles e instrumentos detallados son del catálogo No. 169 de la casa A. S. Aloe, Co., St. Louis, Missouri, E. U. de N. A., las que se han dado solamente para fines de información, por lo tanto, se aceptarán propuestas de instrumentos quirúrgicos de distinta factura, siempre que presten satisfactoriamente los servicios a que están destinados.

Los proponentes se sujetarán a las disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán cotizarse Fob o Cif Barrios.

Presentar propuestas por duplicado.

Además, deben presentar, debidamente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de agosto, a las 9 y media horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 15 de julio de 1941.

Subasta No 125

(Cuarta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta el suministro de hierro rollizo, conforme se detalla a continuación:

9,500 kilogramos de hierro rollizo de ½ pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 24 pies de largo.

2,500 kilogramos de hierro rollizo de ¾ pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 22 pies de largo.

1,500 kilogramos de hierro rollizo de ¾ pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 20 pies de largo.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 117, de fecha 29 de mayo último.

Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente. Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 31 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de julio de 1941.

Concurso Público No. 46

(Cuarta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público, el suministro de aparatos telefónicos, conforme el detalle y características siguientes:

25 aparatos de baquelita, de mesa, para batería central, con micro-telefono, campanillas de 1,500 ohmios, bobina de inducción y capsula de microfono para 20 voltios, igual al modelo No C-24-A de la International Standard Electric Corporation, de New York.

15 aparatos de baquelita, de mesa, para batería local, con micro-telefono, campanillas de 1,500 ohmios, bobina de inducción, magneto de 3 imanes y capsula para 2 pilas secas, igual al modelo No C-11-A, de la misma casa.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente. El hecho de mencionar una marca determinada es únicamente con fines de información; por consiguiente, se aceptarán propuestas de mercadería facturada por otras casas, siempre que preste satisfactoriamente el servicio a que está destinada.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de agosto, a las 11½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 18 de julio de 1941.

Concurso Público No 45

(Quinto Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público, el suministro de llantas de primera categoría, conforme se detalla a continuación:

50, 6.50/16 de 6 capas.

40, 5.50/19 de 6 "

20 Tubos neumáticos, 6.50/16 válvulas rectas convertibles.

20 Tubos neumáticos, 5.50/19 válvulas rectas convertibles.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de Mercaderías, destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente. Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva, y declarar la marca de las llantas, así como el distintivo que garantiza la categoría de las mismas.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 30 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

Presentar propuestas por duplicado.

San Salvador, 8 de julio de 1941.

LISTA
de precios de las mercaderías
del Almacén Gral. del Gobierno

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, cada rollo..... c.	0.72
Ataches No. 3, cada caja..... "	0.32
Ataches No. 4..... "	0.40
Ataches No. 7 con arandela, cada caja..... "	1.94
Algodón en rama, quintal..... "	45.00
Acetona, el kilo..... "	1.40
Alfileres, caja de ½ libra..... "	0.83
Acco fasteners c/u..... "	0.04
Almohadillas para sellos, No 1, c/u..	0.59
Almohadillas para sellos, No. 2, c/u..	0.59
Almádanas de 10 libras, c/u..... "	2.77
" " 8 " " " " " " " "	2.32
" " 6 " " " " " " " "	1.98
Aceite "Esso", latita de 32 onzas, c/u "	0.33

B

Bujías para carros de ½", docena..... "	6.36
Bujías para carros de ¾", docena..... "	6.33
Bujías para carros de 7/8", docena..... "	6.47
Bobinas "Moto Chief", c/u..... "	4.89

C

Capas de goma, c/u..... "	8.20
Capas de mangas, c/u..... "	8.80
Capuchas, c/u..... "	0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete..... "	28.64
Clips Nos. 2 y 3, cada cajita..... "	0.08
Crayones para ingenieros, azul, negro, rojo, c/u..... "	0.09
Cartulina lisa base 110, el pliego....	0.06
Cintas para Registradora, No. 2021 cada una..... "	5.91
Cintas para registradora, No. 506, cada una..... "	5.25
Cintas métricas de acero, de 20 mts., cada una..... "	24.49
Cintas engomadas de papel Kraft, rollo..... "	1.65
Codos Galvanizados de ¾", c/u..... "	0.30
Cartoncillo de manilla "Tag", 30 x 40, millar..... "	57.97

E

Estaño, en barras, libra..... "	1.55
Escobas marca "Pancha", c/u..... "	0.60

F

Fórmulas para Hospitales:

N9		
1	Tarjetas de filiación, millar..... "	3.15
3	Remisión de Pacientes, millar.. "	8.37
4	Metabolismo, millar..... "	12.43
5	Aplicaciones Psioterápicas, millar..... "	9.62
6	Exámenes de Bacteriología, millar..... "	4.78
7	Admisiones de maternidad, millar..... "	7.56
8	Cédulas de Maternidad, millar..... "	20.60
10	Boletos de pacientes de medicina, millar..... "	8.60
12	Salida del niño, millar..... "	6.70
13	Impresiones plantares, millar.... "	7.88
14	Cuadros de temperatura, millar.. "	8.09
15	Diagnósticos, millar..... "	8.59
	Fórmulas para orfanatorios, N9 1, millar..... "	4.82
	Fórmulas para asilos N9 1, millar.... "	4.57

Fórmulas para Cementerios:

N9		
1	Derecho a perpetuidad, 50 hojas, cada una..... "	2.00

Fórm. No.		
1	Derecho a perpetuidad, 25 hojas, cada una..... c.	1.00
2	Planillas para operarios, millar.. "	7.00
3	Estado de caja, block..... "	0.77
4	Movimiento de defunciones, block..... "	0.24
5	Órdenes al Custodio, block..... "	0.25
6	Auxiliar de Caja, block..... "	6.25
7	Libros de Enterramientos:	
	de 100 folios, c/u..... "	7.18
	de 50 " " c/u..... "	3.59
	de 25 " " c/u..... "	1.80
	Fósforos:	
	5 K Lata grande, cada una..... "	50.00
	4 C lata pequeña, cada una..... "	40.00
	Focos para luz eléctrica:	
	de 25 watts c/u..... "	0.26
	de 40 " " " " " " " "	0.26
	de 60 " " " " " " " "	0.27
	de 100 " " " " " " " "	0.30
	de 200 " " " " " " " "	0.55
	de 300 " " " " " " " "	0.94
	G	
	Grampas para engrapadora, caja.. "	2.20
	Guerreras, c/u..... "	4.15
	Galones vacíos, cada uno..... "	0.40
	Graseras para automóviles, marca "Alemite", c/u..... "	0.19
	Goma en terrón, libra..... "	0.44
	H	
	Hilo N9 10, carrete..... "	0.24
	I	
	Indices de 3½ x 12", c/u..... "	0.32
	Indices de 7½ x 12", de 50 págs c/u.. "	0.45
	L	
	Libretas de cálculos tamaño oficio, c/u ..	0.26
	Libros de Caja, Cuentas Corrientes y Mayor:	
	Libros 50 folios 100 pag. c/u..... "	2.39
	" 150 " 300 " " " " " " " "	4.50
	" 200 " 400 " " " " " " " "	5.53
	" 250 " 500 " " " " " " " "	6.58
	" 300 " 600 " " " " " " " "	7.80
	" 400 " 800 " " " " " " " "	19.89
	" 500 " 1000 " " " " " " " "	23.33
	Limas acuchilladas 10", c/u..... "	0.43
	" " 12", " " " " " " " "	0.71
	" " tablas finas y ordinarias de 12", cada una..... "	1.14
	" " tablas de media caña de 10" c/u ..	0.57
	Limones rollizos 1/4 x 6" c/u..... "	0.11
	" " rollizos de 1/4 x 8" c/u..... "	0.22
	" " rollizos de 1/4 x 10" c/u.. "	0.38
	Limones cuadrados de 12 y 10" c/u ..	0.54
	Limones cuadrados de 7" cada uno ..	0.38
	M	
	Metal para linotipos, la libra..... "	0.30
	Máquinas numeradoras, c/u..... "	8.68
	Magnetos "Bosch", cada uno..... "	122.23
	P	
	Papel Kraft base 80, 30x40, el millar ..	23.05
	" Notre Dame Intaglio, el millar ..	151.93
	" Ledger base 36, 30x40, el mill. "	52.13
	" de lino N9 10, tamaño oficio, el millar..... "	9.60
	" de lino N9 20, tamaño oficio, el millar..... "	10.16
	" periódico de 75 x 100, el millar ..	9.62
	" Manifold de 28 x 34, el millar ..	10.97
	" Manifold tamaño notas, el mill. "	1.40
	" de notas Standard, base 16, el millar..... "	1.95
	" Stencil, caja..... "	3.52
	" de oficio corriente, cada resma ..	2.18
	" Carbón para Hectógrafo, caja ..	6.19

Papel carbón corriente, tamaño notas, caja..... c.	1.31
" Secante 19 x 24, el pliego..... "	0.05
Pólvora:	
Para particulares, cuñete..... "	72.24
Para los Servicios Públicos, cuñete..... "	8.90
Pasta para hectógrafos, rollo..... "	32.16
Pasta para Tarifa de Aforos "A", cada una..... "	0.96
Pasta para Tarifa de Aforos "B", cada una..... "	0.24
Planillas Militares, el millar..... "	7.20
Palas de mango largo, cada una..... "	1.60
Planchas de Acero para Grabados:	
" " " de 3 x 5" c/u.. "	4.18
" " " de 3½ x 5½ c/u .. "	5.02
" " " de 12½ x 8½ c/u .. "	28.86
" " " de 8½ x 4½ c/u .. "	9.61
R	
Rollos papel para Registradora, 4½", cada uno..... "	0.20
Rollos papel para Registradora, 3½", cada uno..... "	0.18
Rollos papel para Registradora, 3½", cada uno..... "	0.22
Rollos papel para Registradora, de 5-9 16, cada uno..... "	1.16
Rodos de acero de ½" c/u..... "	2.98
" " " 1" " " " " "	6.27
" " " 1 y ½" " " " " "	8.78
Rodos de acero de 2" c. u..... "	11.07
" " " 2½" " " " " "	13.38
" " " 3" " " " " "	16.66
Rieses de acero usados, c/u..... "	25.26
Remaches tubulares de latón de ½ x ¾" el ciento..... "	0.85
Remaches tubulares de latón de ½ x ½", el ciento..... "	0.41
Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c/u..... "	4.22
Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno..... "	10.24
S	
Sobres de oficio corrientes, el millar ..	4.52
" de oficio aéreos, el millar.... "	18.82
Sellos fechadores, grandes No. 1½", cada uno..... "	1.38
Sellos fechadores, pequeños No. 2" cada uno..... "	1.65
Sacapuntas "Boston" modelo KS, cada uno..... "	6.00
T	
Tinta fluida de escribir azul negra, litro..... "	1.23
Tinta fluida de escribir roja, ½ litro ..	0.80
Tinta china en frascos de 21 Gs., c/u ..	0.19
" china en frascos de 28 Gs., c/u ..	0.40
Tinta para escribir en pastillas frasco ..	0.88
Tinta para escribir en polvo, sobre... "	0.46
Tinta para sellos de metal, frasco.... "	0.45
" para mimeógrafo, lata de medio kilo..... "	1.21
Tees para cañería de 2/4", c/u..... "	0.30
U	
Uniones Universales para cañería de ¾", cada una..... "	0.30
V	
Válvulas "Grane" y "Globo", c/u..... "	1.75
Y	
Yeso blanco, caja..... "	0.59
Almacén General del Gobierno: San Salvador, junio de 1941.	

Casiano L. Martínez,
Guarda Almacén General del Gobierno,

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 50.—Por la publicación, hasta por treces veces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes: de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas, de 6 1/2 pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. c 8.00

Si estuviere escrita a mano letra corriente 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuviere escritos a máquina. 6.00

si estuviere escritos a mano 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley 30.00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. 1.00

Avisos particulares

Art 60.—En las páginas interiores y última del Diario, se dará cabida a anuncios avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Última página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna. c 8.00

Por la segunda publicación 6.00

Por la tercera publicación 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces. 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna 8.00

Por la segunda publicación 6.00

Por la tercera 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces 2.00

Art. 70.—Por la publicación de estatutos Reglamentos de Sociedades Científicas, Políticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc. etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. c. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colones menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de c. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

Lista No. 29 de la correspondencia que por distintas causas ha sido rezagada en el Negociado del Interior de la Dirección General de Correos, durante la semana del 13 al 19 del mes de julio de 1941.

DEL INTERIOR

DOMICILIO IGNORADO.—Dolores Arzávalo, Emma Jovel, Baudilio Lucero, Francisco J. Montes, Cecilio Rayes, Rafael Tévez.

DESCONOCIDOS.—G. Tico Coral, José Hernández, Matilde Hernández, Carmen Lizama, Lidia López, Vicente S. Ramírez, Carmen Ramírez, Francisco Rivera, Antonio Urrutia, José Torres, José Valdés.

FUERA DE LINEA.—Octavio García, Bertila Linares
NO RECLAMADAS.—F. Alfonso Martínez, Carlos Del Bosco, Adela Barroteran.

DEL EXTERIOR

DOMICILIO IGNORADO.—S. M. Angulo (Dr.), Miss Myrl Baghar, Dolores Callarón-L., Rafael Cruz, T. Moreno Guillén-Foto Studio, Ricardo González, Alvaro Mendoza H. (Br.), Sra. Narcisca Haor., Julio C. Pérez (Dr.), Carolina Pinalza, Jorge Alberto Tarco Salguero, Eugenio Velázquez.

DESCONOCIDOS.—Jocelita Paisios, Salvador Escobar.
NO RECLAMADAS.—Goe R. Botz, Allan Botz, William S. Farmer, Pedro Regalado López, Hortensia Marroquín.

AUSENTE.—París M. Sa. (Tit firma).
Negociado del Interior de la Dirección General de Correos: San Salvador, 28 de julio de 1941.

Subasta Pública

[5 v.]

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Asistencia Social, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día 8 de agosto próximo, entrante y se rematará en el mejor postor, en el Sanatorio Nacional un motor a gas sobre la base de quinientos colones (c 500.00).

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal. Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

2-24 VII-41

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

(h.n.o. e. 20 d.)

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art 50, reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria

Ministerio de Asistencia Social.

10 v.- 5

Subasta Pública

[Of. 5 v.]

Se pone en conocimiento del público que a las diez horas del día 28 de este mes, se procederá a vender en pública subasta y se rematará en el mejor postor, en la Bodega General del Ramo de Fomento, más o menos ciento diez (110) toneladas de fierro viejo existente en varias dependencias del Estado, en esta capital, Sanzonate, Santa Ana, San Miguel y puerto El Triunfo [Departamento de Usulután] conforme detalle que se suministrará en la Secretaría de Hacienda, sobre la base de *cuatro colones* (c 4.00) por cada quintal. Se aceptará ofertas únicamente sobre el lote completo y no por fracciones.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado que se les admitirá siendo legal.

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

5 19-VII-41

Balance de la Compañía de Luz Eléctrica de Sta. Ana

Junio 30 de 1941

ACTIVO		PASIVO	
Fábrica de Hielo	c. 87,452.06	Capital	c. 1,200,000.00
Motor Diesel	114,093.72	Fondo de Reserva	120,000.00
Bienes Raíces	89,391.14	Fondo de Eventualidades	761,329.17
Camiones y Semovientes	11,100.00	Dividendos { no cobrados c. 1,450.50	
Herramientas	4,853.20	{ al 30 de junio de 1941 « 24,000.00 «	25,450.50
Mobiliario	1.00	Ahorro de Empleados	700.00
Planta Central	634,056.12	Acreeedores Oro	6,309.29
Planta San Luis	656,909.88	Cambios	8,977.97
Planta Cutumay	218,602.39		
Instalación de Chalchuapa	90,574.95		
Municipalidad de Chalchuapa	397.44		
Deudores Chalchuapa	2,128.87		
Instalación de Coatepeque	45,709.27		
Municipalidad de Coatepeque	1,337.66		
Municipalidad El Congo	85.50		
Deudores Coatepeque	876.24		
Instalación de El Chilamatal	20,700.32		
Municipalidad Chilamatal	290.48		
Deudores Chilamatal	333.10		
Materiales	52,011.34		
Deudores	29,470.38		
Caja	1,509.57		
Banco Salvadoreño	29,117.34		
Banco Central de Reserva	15,236.87		
Municipalidad de Santa Ana	3,911.57		
Supremo Gobierno	913.69		
Deudores Oro	323.98		
Deudores Varios	11,378.90		
	c. 2,122,766.93		c. 2,122,766.93

ALFREDO MORALES, Gerente.

SALVADOR A. URRUTIA, T. de L.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 22 DE JULIO DE 1941

	New York.	San Salvador.		
Estados Unidos de N. A.				
Dólares	\$	c. 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas ..	4.0875	10.09 8	„	Libra
Bélgica, Belga	„	„	„	Belga
Brasil, Milreis	05 1	.1278	„	Milreis
Francia, Franco.....	„	„	„	Franco
Alemania, Reichsmark.....	4.002	Nominal	„	Reichsmark
Holanda, Florín.....	„	„	„	Florín
Italia, Lira	0527	Nominal	„	Lira
Japón, Yen	2867	.5983	„	Yen
Noruega, Corona	„	„	„	Corona
Suiza, Franco.....	235	Nominal	„	Franco S.
España, Peseta	„	„	„	Peseta

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en la Subasta No 126, contraída al suministro en plaza de 20 piezas de hierro angular etc., que las propuestas deben ser por 82 piezas:

San Salvador, 21 de julio de 1941. 5-3

PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

Día 26

Dirección General de Correos, Dirección General de la Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Museo Nacional.

Día 28

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S.»

Día 29

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representante del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 30

Junta de Química y Farmacia, Departamento Botánico y Entomológico, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en el Concurso Público No 41, relativo a la compra de hígado inyectable, que se prefiere recibir propuestas para entrega en frascos de 5 a 20 cc., aunque los interesados pueden ofrecer el producto hasta en envases de 50 cc., ofertas que serán aceptadas y consideradas también para los efectos de la adjudicación respectiva.

San Salvador, 19 de julio de 1941. 5-3

SUBASTA PUBLICA

(f. Ev.)

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Instrucción Pública, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día martes 12 de Agosto próximo entrante y se rematarán en el mejor postor, en la Oficina del Patronato Escolar Salvadoreño, situada en la 3a C. O. No 25, DOS MOTORES DE GASOLINA según detalle y sobre las bases siguientes:

1.—Motor de gasolina modelo X 303, No de Serial 30097 con dinamo de corriente alterna o corriente directa No 742-60 C Y, Tipo D. A. 4 que produce 2.5 amps. o sean 250 watts; el primero marca «Iron Horse Engine» y el 2º «Blue Diamond Generator», con capacidad para diez (10) focos de 25 watts. C. 150.00

1.—Motor de gasolina marca «O-nan Electric Lite Plant», Modelo 3 C de 110 V., 60 Cycles con número serial 85.1224 de 350 watts, con generador de corriente alterna, con capacidad para catorce (14) focos de 25 watts. C. 300.00

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

1-25 VII 41

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en el suministro de llantas a que se refiere el concurso público No. 45, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfirió al viernes 8 de agosto próximo, a las 8½ horas; y que se suprime del cartel respectivo el párrafo que dice: «Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente».

San Salvador, 23 de julio de 1941. 5-2

AVISO

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 21 de julio DE 1941

ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLARES.....	NEW YORK	SAN SALVADOR	
			2.50	POR Dólar
INGLATERRA	LBS ESTERLINAS	\$ 4.0875	10.0938	Libra
BÉLGICA	BELGA	„	„	Belga
BRASIL	MILREIS.....	„	„	Milreis
FRANCIA	FRANCO	„	„	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	„ 4.002	Nominal	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	„	„	Florín
ITALIA	LIRA	„ 0527	Nominal	Lira
JAPÓN	YEN.....	„ 2867	.5983	Yen
NORUEGA	CORONA.....	„	„	Corona
SUIZA	FRANCO.....	„ 2325	Nominal	Franco.
ESPAÑA	PESETA	„	„	Peseta

AVISO

(3 v.)

La Sociedad de Ahorros, Cooperativa y de Auxilios Mutuos de la Policía Nacional Ilimitada,

Hace Saber:

Que al socio don Esteban Ayala Hernández se le han extraviado DOS ACCIONES por valor de VEINTICINCO COLONES cada una registrados bajo los números 1 y 2, 289 y 290, y como tales documentos no tienen ningún valor para otra persona, se renega, a quien los tenga en su poder, presentarlos a la Gerencia de dicha Sociedad dentro del menor tiempo posible.

San Salvador, 23 de julio de 1941.

CARLOS ALAS, Secretario.

2 23-VII-41

AVISO

25 29-7

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señora doña Fideline Rubio v. de Romero, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de San Miguel, se ha presentado a esta Corte, en concepto de cónyuge sobreviviente de don José Heriberto Romero, fallecido en dicha ciudad de San Miguel el día 29 de junio del año próximo pasado, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo por el sueldo que correspondía a dicho señor en su carácter de Inspector Permanente de la Sección de Control de Impuestos a favor de Mejoramiento Social, anexa a la Dirección General de Contribuciones, durante los días comprendidos del 19 al 29 de junio recién pasado.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Of. 1 25 VII 41

AVISO

[7 21 25]

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber:

Que el señor Rafael Blas Chica, mayor de edad, zapatero y del domicilio de Apopa, se ha presentado a esta Corte de Cuentas solicitando se le admita firmar y cobrar, en su concepto de hijo legítimo sobreviviente de la señora Gertrudis Neira vinda de Chica, que falleció en la citada ciudad de Apopa, el día dos de junio próximo pasado, el recibo que correspondía firmar y cobrar a esta última, por el montepío militar que le había asignado el Ministerio de Defensa Nacional, correspondiente al mes de junio retroproximo.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se creyera con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

PRESIDENCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a los diez días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

2-21 VI 40

AVISO

[25 29 7]

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señorita Josefa Manuela Mónico, mayor de edad, y de este domicilio, se ha presentado a esta Corte, en concepto de hija natural de la señora Leonor Mónico, fallecida en esta ciudad el día 15 de los corrientes, solicitando se le autorice para firmar y cobrar el recibo de pensión que le correspondía suscribir a dicha señora, como pensionada del Ramo de Instrucción Pública.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

1 25 VII 41

Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate

SEGUNDA CONVOCATORIA

(3 v.)

No habiéndose podido celebrar la Junta General Ordinaria convocada para esta fecha, por falta de quorum, se convoca nuevamente a los señores accionistas de esta Compañía, para que se sirvan concurrir a la que se verificará el día ocho de agosto próximo a las diez de la mañana en las Oficinas de la Dirección.

Santa Ana, julio 24 de 1941.

TOMAS REGALADO G, Director.

1-5 VII 41

Segunda Convocatoria

[Of. 3 v.]

Se convoca a los señores Socios de la Cruz Roja Salvadoreña, para la Sesión General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día viernes veinticinco de julio corriente a las 8 p. m. en el edificio de la Institución [3a. Calle Poniente No. 21].

San Salvador, 22 de julio de 1941.

DR. RAFAEL VEGA GOMEZ, Secretario.

3 23 VII 41

Importante para los Viajeros

El Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del público que con motivo de las próximas vacaciones agostinas, sus oficinas permanecerán abiertas únicamente para atender la expedición y visa de pasaportes, los días 1, 2, 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, de las diez a las doce horas.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, julio de 1941. 10-6

Observatorio Salesiano

AYAGUALO.—Rep. de El Salvador.—Altura 887 mts.

Extracto de las observaciones practicadas el día 21 de julio de 1941

Presión atmosférica media diurna.....	687.4	mm.
Temperatura media diurna.....	24	C.
Temperatura máxima, a las 14 h.....	27	"
Temperatura mínima a las 21 h.....	21	"
Oscilación de la temperatura.....	6	"
Evaporación a la sombra en 24 horas.....	0.8	m m.
Evaporación al sol.....	3.4	m m.
Tensión del vapor.....	18.8	m m.
Humedad relativa.....	77.3	%
Punto de rocío.....	21.3	C.
Dirección dominante del viento.....	NE	
Velocidad del viento por segundo.....	1.4	mts.
Total del viento en las últimas 24 horas.....	120	km.
máxima del viento a las 7 hs.....	2	mts.
Nebulosidad media.....	7.8	
Clasificación de nubes.....	Stu Cu ll-St	
Sol cubierto.....	2	hs. 00 m.
Lluvia en las últimas 24 hs.....	1.7	m m.
La lluvia empezó a las 19 h. 30 m. y terminó a las 20 hs. máxima de lluvia a las 19 h. 35 m.		

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 24 de julio de 1941

Temperatura media diurna.....	28.0	C.
Temperatura máxima.....	30.0	C.
Temperatura mínima.....	19.0	C.
Barómetro a 0 media diurna.....	702.0	m m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire media diurna.....	17.1	m m.
Humedad relativa, media diurna.....	80	%
Lluvia en mm.....	8.7	
Número de horas de lluvia.....	3	hs. 15 m.
Dirección dominante del viento.....	NE	
Velocidad máxima en un segundo.....	3.0	
Oscilación de la temperatura.....	11.0	C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	2.3	m m.
Evaporación al sol.....	3.4	m m.
Evaporación a la sombra.....	1.9	m m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 23 DE julio DE 1941

	New York	San Salvador		
Estados Unidos de N. A., Dóla: es....	\$	¢ 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas.....	"	4.0875	"	Libra
Bélgica, Belga.....	"	"	"	Belga
Brasil, Milreis.....	"	.0511	"	Milreis
Francia, Franco.....	"	"	"	Franco
Alemania, Reichsmark.....	"	4.002	"	Reichsmark
Holanda, Florín.....	"	"	"	Florín
Italia, Lira.....	"	.0527	"	Lira
Japón, Yen.....	"	.2367	"	Yen
Noruega, Corona.....	"	"	"	Corona
Suiza, Franco.....	"	.2346	"	Franco suizo
España, Peseta.....	"	"	"	Peseta

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131

San Salvador, sábado 26 de julio de 1941

NUMERO 167

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Se decretan las reformas y adiciones a la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública..... 2125

Se reforman las Leyes de Presupuesto Fiscal y de Presupuestos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, vigentes..... 2126

Establécese el Registro de Contratos de negociaciones de café en el interior del país que estará a cargo de la Oficina de Control de Exportaciones de Café..... 2129

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Se conceden vacaciones a don Rafael Barraza hijo, Secretario de la Legación de El Salvador en Honduras..... 2129

Secretaría de Gobernación

Nómbrese mozo de servicio del Ministerio de Gobernación, al señor José Candalaria Cañas..... 2129

Se autoriza a la Municipalidad de San Alejo la reparación del edificio que ocupa la Comandancia Local..... 2129

Autorízase a la Municipalidad de Guaymango para que acepte en donación una casa y solar en el cantón "Los Platanares"..... 2129

Se autoriza a la Municipalidad de San Vicente el pago de sueldos de empleados expedidores de Cédulas de Vecindad..... 2129

Secretaría de Hacienda

Prorrógase la licencia a don Alejandro Cabrera Muñoz, Secretario de la Dirección General de Contribuciones..... 2129

Secretaría de Defensa Nacional

Cancélase el montepío militar de c. 53.03 mensuales, de que gozaba doña Margarita Marroquín viuda de Tejada..... 2130

Secretaría de Instrucción Pública

Se aprueban los cambios de profesores del Instituto "Bethania", de Nueva San Salvador..... 2130

Déjase sin efectos el acuerdo N° 992, referente al pago del alquiler de la casa que

ocupa la escuela de varones de San Carlos..... 2130

Se autoriza el pago del alquiler de la casa que ocupa la escuela rural mixta del cantón "San Felipe"..... 2130

Decláranse las equivalencias de los estudios de CC. y LL. y de Comercio y Hacienda, de los jóvenes José Keilhauer y René Cea..... 2130

Secretaría de Asistencia Social

Se adicionan frases al final del Art. 31, Capítulo III, del Reglamento del Asilo Sara, de esta capital..... 2130

Transferencias de créditos entre partidas de los Presupuestos Especiales del "Buen Pastor" y del Hospicio "Moraga", de Santa Ana..... 2130

Apruébase el nombramiento de la señorita Petrona Bolaños, como enfermera de la clase del Hospital "Benjamin Bloom"..... 2131

Secretaría de Agricultura

Se refuerza con la cantidad de c. 500.00 el Art. V-206 del Presupuesto Fiscal vigente..... 2131

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 42.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA las siguientes reformas y adiciones a la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública:

Art. 10.—Substitúyese la leyenda «ESCUELA DE ENFERMERAS VISITADORAS Y HOSPITALARIAS» que se encuentra bajo el Capítulo III—del Título VII—Ramo de Asistencia Social, por la siguiente: «ESCUELA NACIONAL DE ENFERMERAS DE EL SALVADOR».

Art. 20.—Substitúyese el Capítulo VII—Policía de Hacienda, que corresponde al Título XI—Ramo de Hacienda, por el siguiente:

CAPITULO VII

POLICIA DE HACIENDA

Artículo	Partida	Quotas Mensuales
128	Sueldos permanentes:	
	1—Director General.....	Ad-honorem
	2—Tres Inspectores Generales, con 100 mensuales cada uno.....	300
	3—Dos Escribientes, con 60 mensuales cada uno.....	120
	4—Ordenanza.....	50
	5—Veinticinco Agentes de Investigaciones, con 50 mensuales cada uno.....	1,250
	6—Quince Controladores, con 75 mensuales cada uno.....	1,125
	7—Veintiocho Inspectores, con 100 mensuales cada uno.....	2,800
	8—Veintiocho Cabos, con 45 mensuales cada uno.....	1,260
	9—Ciento sesenta y ocho soldados con 37.50 mensuales cada uno.....	6,300

Art. 30.—Adiciónase la siguiente partida al Art. 129, que corresponde al Capítulo VIII—Dirección General de Estadística—Título XI—Ramo de Hacienda:

Partida	Quotas Mensuales
4-bis—Ayudante del Jefe de la Sección de Máquinas y Reparador General.....	75

Art. 40.—Adiciónase la siguiente partida al Art. 145, que corresponde al Capítulo IV—Juzgado General de Hacienda—Título XVI—Poder Judicial:

Partida	Quotas Mensuales
3 —Escribiente-Archivero.....	60

Art. 50.—El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de Agosto próximo entrante.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

César Cierra
Vice-Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

EJECUTESE,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda, Crédito Público,
Industria y Comercio.

Decreto No. 43.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA las siguientes reformas a las Leyes de Presupuesto Fiscal y de Presupuestos Especiales de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, vigentes:

Art. 10.—Adiciónase al Capítulo II—Dirección General de Sanidad—Título VII—Ramo de Asistencia Social—el siguiente artículo:

V-247 bis. Reparación de edificios.. 1,500

La suma de UN MIL QUINIENTOS COLONES (C. 1,500.00) a que asciende la adición anterior, se tomará del Art. V.—220—Capítulo I—Secretaría de Estado—del mismo Título VII antes citado.

Art. 20.—Substitúyese la leyenda «ESCUELA DE ENFERMERAS VISITADORAS Y HOSPITALARIAS» que se encuentra bajo el Capítulo III—Título VII—Ramo de Asistencia Social—por la siguiente: «ESCUELA NACIONAL DE ENFERMERAS DE EL SALVADOR».

Art. 30.—Introdúcense las siguientes reformas en el Título X—Ramo de Instrucción Pública:

a) Suprímese el Art. V.—470—Para Reparaciones del Edificio y Construcciones Anexas—C. 300.00, que corresponde al Capítulo III—Museo Nacional.

b) Refuézase con la cantidad de TRESCIENTOS COLONES (C. 300.00) el Art. V—574-bis, que corresponde al Capítulo XIX—Varios Gastos del Ramo.—Dicha cantidad se tomará del crédito original que deja el Art. V.—470 suprimido en el numeral a) que antecede.

Art. 40.—Introdúcense las siguientes reformas en el Capítulo IV—Servicio de Aduanas de la República—que corresponde al Título XI—Ramo de Hacienda:

a) Refórmase y adiciónase en el Art. 658, las siguientes partidas:

8	Delegación de Aduana de San Jerónimo (La Virgen), de Enero a Julio, a razón de 11.10 mensuales	77.70
8-bis	Delegación de Aduanas de Metapán, de Agosto a Diciembre, a razón de 11.10 mensuales.....	55.50

b) Refórmase y adiciónase en el Art. 661, las siguientes partidas:

5	Delegación de Aduana en San Jerónimo (La Virgen), de Enero a Julio, a razón de 10 mensuales	70
5-bis	Delegación de Aduana de Metapán, de Agosto a Diciembre, a razón de 10 mensuales.	50

Las cantidades de CINCUENTA Y CINCO COLONES, CINCUENTA CENTAVOS (¢ 55.50) y CINCUENTA COLONES (¢ 50.00) a que ascienden las adiciones hechas en los numerales a) y b), que anteceden, se tomarán de los sobrantes que dejan las partidas 8 y 5, respectivamente, al sufrir las reformas antes indicadas.

Art. 50.—Substitúyese el Capítulo VII—Policía de Hacienda—que corresponden al Título XI—Ramo de Hacienda, por el siguiente:

CAPITULO VII

POLICIA DE HACIENDA

Art.	Partida	Partida	Artículo	Capítulo
689	Sueldos permanentes...	176,940	
690	Suministro de artículos de escritorio y menudos, de Enero a Julio, a razón de 36 mensuales.....		252

691	Para el pago de las cuotas compensatorias del Director General (Arts. 152 y 154 de la Ley de Salarios):		
	1 Teléfono, de Enero a Julio.	105	
	2 Funcionamiento y mantenimiento del carro..	840	945
962	Suministro de artículos de limpieza de armas y equipos, así: con 30 mensuales de Enero a Julio y con 15 también mensuales de Agosto a Diciembre... ..		285
693	Suministro de medicinas e instrumentos de cirugía, de Enero a Julio, a razón de 20 mensuales.....		140
694	Alquileres de casas para resguardos....		1,440
V.—695	Viáticos		1,000
V.—696	Comisiones.....		201
V.—697	Reparación, conservación, funcionamiento y mantenimiento de automotores, máquinas, equipos y bienes muebles... ..		1,248.45
V.—698	Otros gastos corrientes.....	500	182,951.45

La cantidad de DIEZ Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA COLONES, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (C. 16,660.55) a que asciende el sobrante que deja el Capítulo que antecede al sufrir la reforma, se distribuye en el mismo Presupuesto Fiscal, así:

- a) Refuézase con la cantidad de QUINCE MIL COLONES (C. 15,000.00) la partida 1 del Art. V—441.
- b) Refuézase con la cantidad de MIL SEISCIENTOS SESENTA COLONES, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (C. 1,660.55) el Art. V—724.
- Total. (C. 16,660.55)

Art. 6o.—Refuézase con la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO COLONES (C. 375.00) el Art. 699, que corresponde al Capítulo VIII—Dirección General de Estadística—Título XI—Ramo de Hacienda. Dicha cantidad se tomará del Art. 700 del mismo Presupuesto Fiscal.

Art. 7o.—Refuézase con la cantidad de TRESCIENTOS COLONES (C. 300.00) el Art. 934, que corresponde al Capítulo IV—Juzgado General de Hacienda—Título XIX—Poder Judicial. Dicha cantidad se tomará del Art. V—724 del mismo Presupuesto Fiscal.

Art. 8o.—Adiciónanse al final de los numerales 3 y 4, del inciso 10—Art. 18 de las Disposiciones Generales, respectivamente, las frases «Inspectores de la Junta de Vigilancia de Bancos» y «Auxiliares de los Inspectores de la Junta de Vigilancia de Bancos».

Art. 9o.—Adiciónanse los siguientes numerales al Art. 69—bis de las Disposiciones Generales:

CON PASES ESPECIALES PARA CADA EVENTO

- 33-b—Tres enfermeras designadas en cada ocasión por el Médico Jefe de la Clínica Deportiva, quién dará aviso a la Dirección General de Educación Física, para la extensión de los correspondientes pases.

CON PASES TEMPORALES

- 41 —Personal encargado de la organización de eventos internacionales de carácter oficial, con pases extendidos por el Director General de Educación Física; y de conformidad con nómina aprobada por el Director General del Presupuesto.
- 42 —Atletas seleccionados para eventos deportivos internacionales de carácter oficial, con pases extendidos por la Dirección General de Educación Física, que deberán llevar el «Es conforme» del entrenador oficial o auxiliar correspondiente.

Art. 10.—Adiciónase a las Disposiciones Generales, el siguiente artículo:

«Art. 74-bis.—Los Administradores de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, no tendrán derecho a que dichas Instituciones les suministre alimentación.

2. Sin embargo, podrán gozar de una cuota mensual compensatoria para gastos de alimentación, siempre que en el Presupuesto Especial correspondiente se fije la partida necesaria que no deberá exceder de cuarenta y cinco colones (C. 45.00) mensuales.

3. Los empleados encargados de suministrar la alimentación en los mencionados Establecimientos, responderán pecuniariamente por la falta de cumplimiento de lo estipulado en el primer inciso de este artículo».

PRESUPUESTOS ESPECIALES

Art. 11.—Adiciónase el siguiente artículo en la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial del Asilo Salvador:

2-bis.—Cuota compensatoria asignada al Administrador-Tesorero para gastos de alimentación (de Agosto a Diciembre), a razón de 45 mensuales 225

La cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO COLONES (C. 225.00) a que asciende la adición que antecede, se tomará del Art. V—3 del mismo Presupuesto Especial.

Art. 12.—Adiciónase el siguiente artículo en la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial del Sanatorio Nacional:

2-bis.—Cuota compensatoria asignada al Administrador-Tesorero por gastos de alimentación (de Agosto a Diciembre), a razón de 45 mensuales 225

La cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO COLONES (C. 225.00) a que asciende la adición que antecede se tomará del Art. V—3 del mismo Presupuesto Especial.

Art. 13.—Adiciónase el siguiente artículo en la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial de la Casa Nacional del Niño, de San Salvador:

2-bis.—Cuota compensatoria asignada al Administrador-Tesorero, para gastos de alimentación (de Agosto a Diciembre), a razón de 45 mensuales.. 225

La cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO COLONES (C. 225.00) a que asciende la adición que antecede, se tomará del Art. V—3 del mismo Presupuesto Especial.

Art. 14.—Adiciónase el siguiente artículo a la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial del Asilo «Sara», de San Salvador:

2-bis.—Cuota compensatoria asignada al Administrador-Tesorero, para gastos de alimentación (de Agosto a Diciembre), a razón de 45 mensuales.. 225

La cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO COLONES (C. 225.00) a que asciende la adición que antecede, se tomará del Art. V—3 del mismo Presupuesto Especial.

Art. 15.—Introdúcense las siguientes reformas en el Art. 10. de la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno:

a) Refórmase la partida 9, así:

9—Dos Vigilantes nocturnos. con 35 mensuales cada uno, de Enero a Julio 490

b) Adiciónase la siguiente partida:

9-bis.—Dos Vigilantes, con 45 mensuales cada uno (trabajo diurno y nocturno), de Agosto a Diciembre 450

La cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA COLONES (C. 450.00) a que se refiere la adición del numeral b) que antecede, se tomará del mismo Presupuesto, en la siguiente forma:

Sobrante que deja la partida 9 al sufrir la reforma indicada en el numeral a) ...	350
Del Art. V—4..	100
Total...	<u>450</u>

Art. 16—El presente Decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

César Cierra,
Vice-Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

EJECUTESE,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda, Crédito Público,
Industria y Comercio.

Decreto número 37.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que es conveniente, para fines estadísticos, conocer la producción de café de las diferentes zonas cafeteras de la República;

que para ejercer un control más efectivo sobre las exportaciones de las distintas clases de café que han de caber en las cuotas asignadas a El Salvador en el Convenio Interamericano del Café firmado en Washington el 28 de noviembre de 1940, se hace indispensable establecer el registro de contratos de ventas de café en el interior del país;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 10.—Se establece el Registro de Contratos de negociaciones de café en el interior del país que estará a cargo de la Oficina de Control de Exportaciones de Café.

Art. 20.—La inscripción de los contratos será gratuita y se asentará en libros de registro debidamente sellados por el Ministerio de Comercio.

Art. 30.—Todo negocio de compra de café sea en uva, cereza seca, pergamino o en oro, con el objeto de beneficiarlo o exportarlo deberá ser avisado por el comprador en el término de cinco días a la oficina de control, para su registro.

Art. 40.—Los contratos relativos a los negocios que se mencionan en el artículo anterior deberán ser presentados para su inscripción a la Oficina de Control a más tardar quince días después de efectuados.

Art. 50.—El Comité de Exportaciones resolverá sobre cualquiera duda que surja para la determinación de cuales son los contratos sujetos a inscripción e indicará los datos que deban contener para su registro.

Art. 60.—Los datos asentados en los Libros de Registro de Contratos son confidenciales y su revelación constituye delito de violación de secretos.

Art. 70.—La falta de cumplimiento de parte de los obligados a presentar los contratos a inscripción, estará sujeta a las mismas sanciones establecidas en el Art. 25 de la Ley de Creación del Departamento de Exportaciones de Café, publicado en el Diario Oficial N° 290, de fecha 23 de diciembre de 1941.

Art. 80.—Se da un plazo de veinte días para que sean presentados a la Oficina de Control, para su inscripción, los contratos celebrados antes de la fecha de promulgación del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejécútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

N° 104

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de julio de 1941.

De conformidad con el Art. 24 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de El Salvador, y vista la respectiva solicitud, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder un mes de vacaciones, con goce de sueldo, del 28 de julio en curso al 27 de agosto próximo entrante, ambas fechas inclusive, al señor don Rafael Barrraza, h., Secretario de la Legación de El Salvador en Honduras, con residencia en Tegucigalpa, que le corresponde por el año de servicios prestados del 2 de julio de 1940 al primero de junio de 1941.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

N° 1187

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar mozo de servicio del Ministerio de Gobernación, al señor José Candelario Cañas, en lugar del señor Manuel Vicente Mira, a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida N° 22, subnúmero 3 del Art. 7 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 28 de la Ley de Presupuesto, y le será cubierto por la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería, a partir del 19 de agosto próximo entrante, fecha en que se hará cargo del empleo. Impuesto de nombramiento, c. 2.00.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

N° 1188

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Alejandro; departamento de La Unión; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación del enladrillado del edificio municipal que ocupa la Comandancia Local y la construcción de una bodega en el corredor de las Cárcelcs Públicas, para guardar las herramientas de propiedad de la Alcaldía, en lo que podrá invertir hasta la suma de treinta colones (c. 30.00), que se tomará del Art. 17, Capítulo Unico, Título III, Sección II. Parte II del Presupuesto Municipal (Obras Públicas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

N° 1189

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Guaymango, departamento de Ahuachapán, y con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con las formalidades del

caso, acepte la donación de una casa y solar situados en el cantón Los Platanares, de aquella jurisdicción, que en forma patriótica hace a su favor el Alcalde Municipal don Atilano Castro, en su carácter particular, con el fin exclusivo de que se destinen para la escuela mixta de dicho cantón. Déjase constancia del agradecimiento del Poder Ejecutivo por el valioso aporte patriótico del señor Castro, en pro de la Instrucción Pública Primaria.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

N° 1190

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Vicente, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91 reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo al Art. 89, Capítulo III, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto (Eventuales), erogue hasta la suma de trescientos sesenta colones (c. 360.00), en el pago de los sueldos de dos empleados expedidores de Cédulas de Vecindad en aquella ciudad, durante los meses de julio a diciembre, inclusivos, del corriente año, a razón de treinta colones (c. 30.00) mensuales cada uno. Las erogaciones se comprobarán como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 290

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de julio de 1941.

Vista la solicitud de don Alejandro Cabrera Muñoz, interpuesta por conducto de la Dirección General de Contribuciones, relativa a que se le prorrogue por un mes, con goce de sueldo, la licencia que se le concedió por Acuerdo N° 251 de fecha 24 de junio último, para no asistir al desempeño de su empleo de Secretario de aquella Dirección General, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 79 del Decreto Legislativo N° 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, ACUERDA: acceder a lo solicitado por el señor Cabrera Muñoz, debiendo contarse la prórroga que hoy se le concede, con goce de sueldo, a partir del veinticinco del corriente mes, y hacer las siguientes promociones y nombramiento, con carácter interino, en el personal de la expresada Dirección General:

Partida Sub-úmero

- | | | |
|----|----|---|
| 3 | — | Don Alfredo Rosales, actual Oficial de 1a. clase (Jefe de Sección), en sustitución del señor Cabrera Muñoz. |
| 5 | 1 | Don Luis Abrego Escobar, actual Auxiliar de 1a. clase, en lugar del señor Rosales. |
| 9 | 6 | Señorita Clelia Edith Loucel, actual Auxiliar de tercera clase, en sustitución del señor Abrego Escobar. |
| 11 | 15 | Don Carlos Vásquez Castro, actual Guarda-Almacén de Cartuchos, en lugar de la señorita Loucel; y |
| 17 | — | Nombrar a don Oscar Araujo en sustitución del señor Vásquez Castro. |

Las personas mencionadas devengarán los sueldos de primera categoría que señalan las partidas ya enumeradas del Art. 122 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 673 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha indicada, y el sueldo del señor Cabrera Muñoz, durante ese lapso, se aplicará al Art. V-729 del citado Presupuesto y le será pagado en la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 329 Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo prescrito en el Art. 21 letra a) de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares vigente y con el informe de la Corte de Cuentas de la República, expresado en oficio Nº 15875 del 17 de este mes, ACUERDA: cancelar desde el 19 de julio del año en curso, el montepío militar de cincuenta y tres colones tres centavos (c. 53.03) mensuales, de que gozaba doña Margarita Marroquín viuda de Tejada, en concepto de cónyuge sobreviviente del capitán mayor don Román Tejada, según acuerdo de este Ramo del 6 de julio de 1938, por haber fallecido en Usulután el 12 de junio último.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 1218 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de julio de 1941.

A propuesta de la Directora del Instituto "Bethania", de la ciudad de Nueva San Salvador, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar los siguientes cambios de profesores para el servicio en los cursos de Ciencias y Letras del citado Instituto, así: Profesor de Geografía de Centro América del 3er. Curso, Br. José A. Alvarenga; y Profesor de Anatomía, Fisiología e Higiene del 4o. Curso, Br. Fidel Chávez, ambos en sustitución del Br. Francisco Sequiera, quien renunció.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1219 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

Por haberse pasado a edificio de propiedad Municipal la Escuela de Varones de San Carlos, Departamento de Morazán, el 3 de los corrientes, y a propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos, desde la fecha indicada, el acuerdo Nº 992 de 5 de Junio de este año. En consecuencia, deberá reintegrarse al Artículo V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia, la suma de cincuenta y nueve colones treinta y cinco centavos (c. 59.35), saldo que queda al dejar sin efectos el mencionado acuerdo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1220 Palacio Nacional:
San Salvador, 16 de julio de 1941.

Por haberse trasladado a casa de don Juan Alvarado, el 19 de los corrientes, la Escuela Rural del cantón "San Felipe" jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, y a propuesta del Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de San Vicente pague, desde el 19 de julio corriente, al señor Alvarado, la suma de cinco colones (c. 5.00) mensuales, por el alquiler de la casa en referencia. La erogación seguirá aplicándose a la Partida 309 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde el 19 de Julio de 1941, y en lo que al alquiler de esta casa se refiere, el acuerdo Nº 107 de 29 de enero de 1941.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1221 Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de julio de 1941.

Vista la solicitud y los documentos presentados por el joven José Keilhauer, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 166 del Reglamento de Enseñanza de Comercio y Hacienda vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declarar equivalentes los estudios de Ciencias y Letras efectuados por el solicitante, con los del Primer Curso de Comercio y Hacienda, en la especialidad de Contador, excepción hecha de las asignaturas de Contabilidad, Geografía Económica y Mecanografía, las cuales deberá cursar y aprobar según el Reglamento y Programas respectivos; asimismo pagará dobles derechos de matrícula del referido 1er. Curso, antes de iniciarse el próximo período ordinario de exámenes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1222 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de julio de 1941.

Vistas las diligencias promovidas por don René Cea, alumno del Instituto Superior de Comercio "El Salvador", de esta ciudad, a fin de que se declare la equivalencia de estudios y exámenes de las materias del Primer Curso de Comercio y Hacienda [Contador] y de las asignaturas: Contabilidad Mercantil, Idioma Castellano, Geografía Económica, Nociones Generales de Derecho e Inglés del Segundo Curso de la misma especialidad, en que fué aprobado, con las materias afines que comprenden los estudios de Comercio y Hacienda de los referidos cursos, en la especialidad de Tenedor de Libros, el Poder Ejecutivo, en atención a que los estudios de Contador son superiores a los de Tenedor de Libros y a que el peticionario ha asistido en el presente año al Plantel mencionado, en calidad de alumno asistente del Tercer Curso [Contador], ACUERDA: de conformidad, pudiendo el solicitante continuar en este mismo año, los estudios del Tercer Curso [Tenedor de Libros], con la condición de pagar dobles derechos de matrícula del referido curso, después de haber sido examinado y aprobado, en el período hábil en la asignatura de Aritmética del Segundo Curso de esta última especialidad, que lleva atrasada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Decreto No. 459.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 19—Adiciónense las siguientes frases al final del Art. 31. Capítulo III, Disposiciones Generales, del Reglamento del Asilo Sara de San Salvador decretado con fecha 19 de abril del corriente año y publicado en el Diario Oficial No. 88 de 25 del mismo mes y año:

"Ayudante de Administración y Tesorería, hasta el último de diciembre de 1941."

Art. 29—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Asistencia Social.

Nº 457 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de julio de 1941.

A solicitud de la Institución del "Buen Pastor", el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial vigente respectivo:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Partida que se refuerza:

Artº V-8-Reparaciones, con c. 3,500

Partida que se afecta:

Artº V-5-Construcciones.. c. 3,500
c. 3.500 c. 3,500

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,
Lievano.

No. 458 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial vigente del Hospicio "Moraga", de la ciudad de Santa Ana:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Partida que se refuerza:

Art. V-7-Reparaciones, con.... c. 200

Partidas que se afectan:

Artº V-4- Accesorios médico-quirúrgicos.....c. 50
Artº V-5-Servicio eléctrico....., 150
c. 200 c. 200

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,
Lievano.

No. 460

Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de la señorita Petrona Bolaños como Enfermera de la clase del Hospital "Benjamín Bloom", en lugar de la señorita Antonia Mejía. La lombrada devengará, desde el 21 del mes en curso, el sueldo asignado por la partida No. 20 del Art. 10, Parte Segunda-Egresos del Presupuesto Especial en vigencia y le será pagado por la Tesorería del establecimiento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

SECRETARIA DE AGRICULTURA

No 21

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: reforzar el Art. V-206 (Para fletes y pasajes) con la suma de quinientos colones (c. 500.00) que se toma del Art. V-207 (Imprevistos-los no imputables a otras partidas del Ramo), ambos Artos correspondientes al Capítulo IV, Título VI del Presupuesto Fiscal vigente. Dicha transferencia se hace con vista del informe favorable expresado por la Corte de Cuentas de la República en el respectivo proyecto registrado bajo No 3.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

E. Ministro de Agricultura,
Calderón.

DOCUMENTOS OFICIALES

Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Química y Farmacia, a las nueve horas del día sesis de julio de mil novecientos cuarenta y uno; con asistencia de los doctores Augusto Gómez Zárate, Presidente; Arturo Rivas Mena y David Alfonso García, Vocales; Carlos Alcaín, Síndico y Elías Menjívar, Secretario.

Abierta la sesión se dió lectura al acta anterior la que puesta a discusión fué aprobada.

El Secretario dió cuenta leyendo los escritos presentados, sobre los cuales se acordaron las resoluciones siguientes:

1.-Los señores M. A. Rodríguez y C^o, comerciante de esta ciudad, como apoderados de la Casa Parks, Davis & C^o de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, solicitan licencia para poderse importar, anunciar y vender, en el territorio de la República, las especialidades farmacéuticas de propiedad de sus poderdantes denominadas: "Citralka líquida", "Ferro Desicol", "Digifortis tabletas", "Vicetrín ampollas", "Oleo Mismo" y "Vika 5"; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando favorables el resultado del análisis químico y el dictamen terapéutico evacuado por la comisión médica, se acordó, conceder la licencia solicitada, previo pago de los derechos e impuestos.

2.-Los señores H. Wilmes & C^o, comerciantes de esta ciudad, como apoderados de la casa J. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Leverkusen, Alemania, solicitan licencia para poderse importar, anunciar y vender en el territorio de la República, las especialidades farmacéuticas de propiedad de sus poderdantes denominadas: "Dolantina ampollas" y "Dolantina en tabletas"; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando favorables el resultado del análisis químico y el dictamen terapéutico evacuado por la comisión médica, se acordó, conceder la licencia solicitada, previo pago de los derechos e impuestos.

3.-Los señores M. A. Rodríguez y C^o, comerciantes de esta ciudad, como apoderados de la casa Ebrey Chemical Works de San Juan

de Puerto Rico, solicitan licencia para poderse importar, anunciar y vender, en el territorio de la República, las especialidades farmacéuticas de propiedad de sus poderdantes denominadas: "Anticalculina Ebrey líquida", "Anticalculina Ebrey pastillas", "Pastillas Digestivas Ebrey" y "Pastillas Laxativas Ebrey"; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando favorables el resultado del análisis químico y el dictamen terapéutico emitido por la comisión médica se acordó, conceder la licencia solicitada, previo pago de los derechos e impuestos.

4.-Los señores Solares Hermanos, comerciantes accidentalmente de este domicilio, como apoderados de la casa Sandoz S. A. de Basilea, Suiza, solicitan licencia para poderse importar, anunciar y vender en el territorio de la República las especialidades farmacéuticas de propiedad de sus poderdantes denominadas: "Calcibronat granulado", "Calcibronat comprimidos", "Calcibronat inyectable", "Digilanid grageas", "Digilanid solución", "Digilanid ampollas", "Optalidón grageas", y "Elamina grageas"; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando favorables el resultado del análisis químico y el dictamen terapéutico evacuado por la comisión médica se acordó, conceder la licencia solicitada, previo pago de los derechos e impuestos.

5.-El señor Lisando Hernández, idóneo en farmacia del domicilio de Mejicanos, solicita licencia para abrir una farmacia en el cantón El Capulín, jurisdicción de Co'ba, departamento de La Libertad; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando la documentación como la ley lo requiere, se acordó, conceder la licencia solicitada.

6.-El doctor Antonio López Jiménez, farmacéutico de este domicilio, comunica que se ha retirado de la regencia de la farmacia "Lourdes" de su propiedad establecida en Soyapango y presenta para su inscripción el contrato que ha celebrado con el señor Rafael Salazar, idóneo en farmacia del domicilio de Soyapango, por el cual se compromete el señor Salazar a regentar la farmacia del doctor López Jiménez; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando la documentación como la ley lo ordena se acordó, aprobar el referido contrato.

7.-El doctor José Steinhart, comerciante de este domicilio, como apoderado de los Laboratorios "Hormona" S. A., de México D. F.; solicita licencia para poderse importar, anunciar y vender en el territorio de la República las especialidades farmacéuticas de propiedad de sus poderdantes denominadas: "Amfetamina tabletas", "Amfetamina ampollas", "Neuropiridina tabletas", "Panensin grageas", "Poliglandin masculino ampollas", "Tonamina ampollas", y "Tonamina líquida"; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando favorables el resultado del análisis químico y el dictamen terapéutico emitido por la comisión médica, se acordó, conceder la licencia solicitada previo pago de los derechos e impuestos.

8.-El doctor Alfredo Ruiz Quirós, farmacéutico de este domicilio, como apoderado de la casa Abbott Laboratories de North Chicago, Estados Unidos de América; solicita licencia para poderse importar, anunciar y vender en el territorio de la República las especialidades farmacéuticas de propiedad de sus poderdantes denominadas: "Nambutal C tabletas", y "Bovitin tabletas"; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando favorables el resultado del análisis químico y el dictamen terapéutico emitido por la comisión médica se acordó, conceder la licencia solicitada, previo pago de los derechos e impuestos.

9.-Los señores F. Gieseler & Co, comerciantes de esta plaza, como apoderados de la casa Schering A. G. de Berlín, Alemania; solicitan licencia para poderse importar, anunciar y vender en el territorio de la República la especialidad farmacéutica de propiedad de sus poderdantes denominada: "Testovirón gotas"; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando favorables el resultado del análisis

químico y el dictamen terapéutico evacuado por la comisión médica, se acordó, conceder la licencia solicitada previo pago de los derechos e impuestos.

10.-El señor Armando Frenkel, comerciante de este domicilio, como apoderado de los Laboratorios Lobica de París, Francia; solicita licencia para poderse importar, anunciar y vender en el territorio de la República las especialidades farmacéuticas de propiedad de sus poderdantes denominadas: "Seranol líquido" y "Seranol comprimidos"; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando favorables el resultado del análisis químico y el dictamen terapéutico evacuado por la comisión médica se acordó, conceder la licencia solicitada previo pago de los derechos e impuestos.

11.-El doctor Elías Menjívar farmacéutico de este domicilio, como socio de la firma Reina Guerra & Co., propietarios de los Laboratorios Maya establecidos en esta ciudad; solicita licencia para poderse fabricar, anunciar y vender en el territorio de la República las especialidades farmacéuticas de propiedad de los señores Reina Guerra & Cia., denominadas: Marfanol "A", Marfanol "B", Marfanol "C", Glicalcio ampollas, Tri-calcio tabletas, Urodina ampollas, Urodina tabletas, Anestil ampollas y Tonicardine ampollas; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando favorables el resultado del análisis químico y el dictamen terapéutico evacuado por la comisión médica se acordó, conceder la licencia solicitada previo pago de los derechos e impuestos.

12.-El señor Herbert Wurst, comerciante de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad para la Industria Química en Basilea, Suiza, solicita permiso para poderse importar, anunciar y vender en el territorio de la República las especialidades farmacéuticas de propiedad de sus poderdantes denominadas: "Cibazol" ampollas y "Cibazol" comprimidos; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando favorables el resultado del análisis químico y el dictamen terapéutico evacuado por la comisión médica, se acordó, conceder el permiso solicitado.

13.-La señorita Angela Gómez Angulo, doctora en farmacia de este domicilio, solicita la aprobación de la contrata que ha celebrado con el señor Rubén Parada, idóneo en farmacia del domicilio de El Chimalatal, departamento de La Libertad, por la cual se compromete la primera a regentar la farmacia que el segundo tiene establecida en el lugar de su domicilio; habiendo llenado los requisitos legales y encontrando la documentación como la ley lo requiere, se acordó aprobar la referida contrata.

14.-El doctor Antonio López Jiménez, farmacéutico de este domicilio, solicita licencia para abrir una droguería en esta ciudad, corren agregados a su solicitud los documentos que la ley requiere y habiendo llenado los requisitos legales se acordó, conceder la licencia solicitada.

No habiendo más de qué tratar se dió por terminada la sesión. Enmendado-Vic-ka—vale.—Entre líneas—ley—vale. Testado—e—no vale.—Augusto Gómez Zárate, Presidente; Arturo Rivas Mena y David Alfonso García, Vocales; Carlos Alcaín, Síndico; y Elías Menjívar, Secretario.

TITULOS

José Luis Amaya, Alcalde Municipal de esta villa.
Hace saber: que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por escrito y por sí la señorita Matilde Vasconcelos mayor de edad, de oficio doméstica y del domicilio de la ciudad de Chinameca, solicitando título de propiedad de una porción de terreno de naturaleza rústica y condición fértil, que posee quieta y pacíficamente, sin ninguna interrupción por más de diez años consecutivos, situado en el cantón Santa Clara, de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de once hectáreas poco más o menos, que tiene por linderos los siguientes: al Oriente, con terreno de Abel Gálvez y Tomás Quintanilla, quebrada y camino vecinal de por medio; al Norte, con terreno de Petrona Escamezín y Simón Lemus, Jacua Granados y

José María Gutiérrez, camino vecinal que de esta villa conduce a Santa Elena, de por medio; al Poniente, con terreno de Luisa Saravia y Lorenzo Calero. Camino vecinal de por medio; y al Sur, terreno de Gerardo Granados, cerca de alambre y pifa de por medio, propios del predio que se describe. Dicho terreno no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con ninguna persona y lo estima en la suma de mil colonas. Lo que se hace saber para los fines de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de San Rafael Oriente, a los veinte y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. L. Amaya.—Gustavo Cruz, Srlo.

No. 222 1 25 VI 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señorita Juana Ester Carranza R., mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando a su nombre título de propiedad de un predio urbano, situado en el centro de esta villa, sin ninguna edificación, el que mide y linda: al Oriente, veinte y tres metros cuadrados ocho milímetros, con solares de doña Herceilia Granadino y don Francisco Javier Cardona, calle de por medio; al Norte, diez y seis metros setecientos veinte milímetros, con solar de don Juan Roberto Quizada, cerca ajena de alambre de por medio; al Poniente, veinte y tres metros cuadrados ocho milímetros, con solar de doña Socorro de Jiménez, cerca de alambre ajena de por medio; y al Sur, diez y seis metros setecientos veinte milímetros, con solar de doña Josefa viuda de Castro, calle de por medio; no es dominante ni sirviente, ni existe proindivisión con ninguna persona y lo adquirió por compra a don José Enrique Montes, sobreviviente. Lo estima en la suma de cien colonas, siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de doña Socorro de Jiménez que es del de Santa Ana. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción de Ataco, a diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Victor E. Pineda.—J. Sixto Granados, Srlo.

No. 220 1 25 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Manuel Aristondo, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, pidiendo título de dos predios urbanos que forman un solo cuerpo, situados en el barrio Las Flores, de esta ciudad, que mide y linda al primero: al Oriente, cuarenta y seis metros sesenta centímetros, con casas y solares de Candelaria Zúñiga, paredes propias de por medio; al Norte, nueve metros noventa y seis centímetros, con solares de la misma señora Zúñiga cerca de lotes propio de por medio; al Poniente, treinta y cinco metros, con solares de Emilia Cella y Francisco Aristondo, cerca propio de por medio; y al Sur, trece metros cincuenta centímetros, con casas de Manuel Jorge Ruiz y Rogelio Pimentel, pared y cerco ajenos en medio. Dichos inmuebles los adquirió el petionario por compra a Miguel Aristondo, ya difunto, quien fué mayor de edad y de este domicilio, lo estima en cien y trescientos colonas cada uno; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Borja Morán.—Gustavo Cornejo, Srlo.

No. 223 1-25 VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Modesto Mejía, mayor de edad, agricultor, con Cédula de Vecindad número 350,589 y de este domicilio, solicitando se le expida título de propiedad de un terreno rústico, árido, de dos hectáreas de capacidad, situado en el lugar "Corralito, de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, y sus linderos son: al Oriente, linda con terrenos de Rosa Reyes, Antonio Cruz y Jonás Parada; al Norte, linda con terreno y casa de Susana Molina, Buenaventura y Cesáreo Guevara y Francisco Cruz Romero; al Poniente, linda con terreno de Antolín Ramos y Celerino Guevara; y al Sur, linda con terreno de María Visitación Meza; lo hubo el interesado por compra que hizo de la posesión material a Pedro Celestino Ramos en doscientos colonas; no es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales y los colindantes son vecinos de esta población. El que se considere con derecho que lo deduzca en el término legal que la ley previene. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal: Lolotique, a las doce horas del día veinte y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—José Eusebio Cruz.—Gustavo A. Redondo, Srlo.

No. 233 1 25 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado, por escrito, Ana Rita Silva y José Antonio Martínez, ambos mayores de edad, oficios domésticos la primera jornalero, el segundo, ambos del domicilio de San Rafael Oriente, con su cédula número trescientos catorce y mil seiscientos treinta y uno, respectivamente, solicitando por sí y en su propio nombre, título de propiedad de un terreno rústico que poseen de buena fe, quieto y pacíficamente, en el cantón Llano del Coyal, de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, cuyo terreno es de cuatro hectáreas cincuenta y cinco áreas de capacidad superficial y sus linderos son: al Oriente, con el resto de terreno de los vendedores Raquel Gómez y de Artica Horacio y María Ella Artica poseído de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de José Ángel Artica, poses de jote en medio; al Poniente, con terreno de Jorge Sabas Kass's, mojonera de thulute en medio; y al Sur, con terreno de Leonor Ramos camino que de San Rafael Oriente conduce a San Miguel de por medio. El terreno descrito lo hubieron los interesados por compra a Raquel Gómez y de Artica, Horacio y María Ella Artica; no tiene carga derecho real ni proindivisión con otra persona, lo estima en ochocientos colonas y todos los colindantes son de este domicilio a excepción de José Ángel Artica, que es de San Rafael Oriente y Leonor Ramos que es de los Arenales, distrito de Chinameca. Quien se considere con derecho al inmueble descrito que lo deduzca en el término legal ante esta Alcaldía.

Librado en la Alcaldía Municipal: El Tránsito, Depto. de San Miguel, a las once horas del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Albert Carlos H.—Luis C. y Peñ, Srlo.

No. 221 1-25-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a este Tribunal se ha presentado solicitando título de propiedad a su favor de un terreno rústico, fértil y cultivado en parte de café y árboles frutales el señor Benito Rosales de cuarenta y ocho años de edad jornalero y del domicilio de Izaleco, cuya capacidad superficial aproximada es de una manzana o sea setenta áreas, situado en el lugar llamado "Paso Hondo" de esta jurisdicción, que colinda: al Oriente, con terrenos de Antonio Salguero y de Fidélina Castillo, calle nacional de por medio; al Poniente, con terrenos de Ramón Gomar y de Francisco Javier Figueras; al Norte, terrenos de Hilagro Torres; y al Sur, terreno de Francisco Javier Figueras, siendo divorciada cerca de alambre por todos sus rumbos y el inmueble de origen ejidal, no siendo dominante ni sirviente, sin estar en proindivisión con otra persona. Lo hebe el solicitante por posesión extraordinaria y los colindantes son todos de este domicilio; lo estima en ochocientos colonas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Sonzacate, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Antonio Alvarez.—José C. Campos, Srlo.

No. 224. 1 25-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito doña Amparo Romero de Agulla mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Usulután, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad de un terreno rústico y árido que posee desde hace veinte años, quieto y pacíficamente en el punto "El Ojete", Paso del Amate, de esta jurisdicción, compuesto más o menos de veintidós manzanas de capacidad superficial, de los linderos siguientes: al Oriente, con terrenos de Jesús Perillo, calle de por medio; al Norte, con terreno de Medardo Quintanilla, cerca de piedra de por medio en parte y en otra alambre propio del terreno descrito; al Poniente, con terrenos de Medardo Quintanilla y Catarino Cortez, río de Manacolo de por medio; y al Sur, con terreno de Catarino Cortez, cerca de piedra y pifa de por medio, propio del terreno que se describe; su superficie es quebrada. No tiene carga derecho real ni proindivisión de ninguna especie. Los colindantes son de este domicilio. El que se crea con derecho que lo manifieste dentro el término de ley.

Alcaldía Municipal: Batatzuelas, julio veintinueve de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Quintanilla.—M. Asís, Calero, Srlo.

No. 232 1 25 VII 41

Josquín Mayorga Melara, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Antonia González, de cuarentidós años de edad, casada, de oficios domésticos, portadora de la correspondiente Cédula de Vecindad y de este domicilio, solicitando para sí, título de propiedad de un terreno rústico, fértil inculto, situado en el cantón San Lucas, de esta jurisdicción, de la extensión de cinco manzanas o sean tres hectáreas y cincuenta áreas, de los linderos siguientes: al Norte, con terrenos de la hacienda "San Luquitas", de propiedad de don Alberto Parada, sirviendo de límite la quebrada de la "Pita" y sirven de mojones esquineros, una Peña y un árbol de thulute; al Poniente, con terreno de Isabel Ardón, limitados por cercos de pifa y brotones en línea recta y sirven de mojón esquinero un brotón de jote; al Sur con terrenos de la sucesión de Sixta Pastrán, representada por Rogelio Pastrán, sirviendo de límite un camino vecinal y sirven de mojones esquineros, el brotón de jote antes dicho y un árbol de ceiba grande; y al Oriente, con terrenos de Félix y Andrés

Elías, limitados por cerco de pifa y brotones en línea recta, y sirven de mojones esquineros la ceiba referida y la Peña mencionada al principio de la descripción. El terreno descrito no tiene cargas reales que pertenezcan a otra persona ni está en proindivisión y lo estima el solicitante en quinientos colonas. El colindante Alberto Parada, es de domicilio de Suchitoto y los demás de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Guazapa, a las diez y seis horas del día veinte de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Joaquín Mayorga M.—J. Izaleco Carroguía, Srlo.

No. 215 2-24 VII 41

TITULO DE DOMINIO

Luis Sánchez Fortis, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don José Jorge López, de veintidós años de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando por sí y a su favor título de dominio y propiedad de una casa y su correspondiente solar urbanos que de buena fe posee en el barrio de Concepción de esta villa. La casa es de tejas, paredes de bahareque, mide nueve metros de frente y ocho metros de fondo inclusive el corredor; y el solar en que está ubicada mide y linda: al Oriente, diecinueve metros nueve centímetros, con casa de Tránsito Flores, calle de por medio; al Norte, nueve metros tres centímetros, con solar que fué de Arcadio Ramos, hoy de Pedro Ramos, cerco de brotones de por medio; al Poniente, diecinueve metros, con solar que fué de Angela Velázquez, hoy de Miguel Jovel, cerco de brotones de por medio; y al Sur, nueve metros tres centímetros, con solar que fué de Abel López, hoy de propiedad del solicitante. Que el inmueble descrito lo hubo por compra a Humberto Henríquez, mayor de edad, jornalero, vecino de la ciudad de San Vicente; no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real ni proindivisión con ninguna persona y lo estima en la suma de doscientos colonas; siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Clara, a las nueve horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis S. Fortis.—J. A. Cisneros Srlo.

No. 218 1-25-VII-41

Edicto Profesional

El señor don Manuel Alberto Salinas Aris, mayor de edad, salvadoreño y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión, para lo cual acompaña el Diploma de doctor en Química y Farmacia, que obtuvo en la Universidad de El Salvador a los dos días del mes de junio del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Arto 40. del Decreto Legislativo No. 44, de 23 de Agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Subsecretario de Instrucción Pública, Orantes.

No. 210 3-24-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

José León Narváez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las nueve horas del día veintitrés de los corrientes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de la señora Eranilla Sánchez fallecida en el cantón Tehuicho, de la jurisdicción de esta ciudad, el día seis de mayo del año en curso, por parte de los señores Gonzalo Antonio, conocido por Gonzalo y María de Tránsito, conocida por Tránsito, todos de apellido Sánchez, e hijos legítimos de la causante señora Sánchez y a quienes se les ha conferido la administración y representación interinas de los bienes de la herencia con las facultades y restricciones de ley. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno. José León Narváez, Benj. Hernández D., Srlo.

No. 226 1-25-VII-41

El suscrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de las dieciséis horas del dieciséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria del difunto Lorenzo Cruz, fallecido a las veintidós horas del veinticuatro de abril del corriente año, en el barrio San Juan, de la villa de San Rafael Oriente, por parte de Margarita Quintanilla, conocida por Cruz en concepto de cónyuge sobreviviente, a quien se confiere la administración y representación interinas de la ex resada sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Samuel Cárdenas.—José Flores H., Srlo.

No. 225. 1-25-VII-41

Vicente Navarrete, Juez de Primera Instancia de esta distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha veintinueve de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don Isabel Flores, fallecida el tres del mes en curso, de parte de Paula Miranda viuda de Flores y Candelaria, Santos Rafael, Marcos Abraham y Félix Manuel, los cuatro de apellido Flores, la primera por derecho propio, en concepto de cónyuge sobreviviente y como costaria de los derechos hereditarios que le pertenecían a Demetrio Flores y Luz de igual apellido, en el carácter de padres legítimos del causante; y a los demás como hijos legítimos suyos; a quienes se les nombra interinamente administradores y representantes legales de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las once horas del día quince de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.— V. Navarrete.— J. Fermín Rivas, Srlo. N° 217 1-25-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada a las once horas del día doce del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto don José Cirilo Gavilán conocido por José Gavilán, de parte de los señores Dagoberto Granados Gavilán, como cesionario de Carmen Gavilán, madre legítima del difunto, Juan José, Juan Carlos y seforita Estela Antonia del Carmen, todos de apellido Gavilán, y de doña Alba Marina Gavilán de Rodero, en concepto de hijos legítimos del mismo causante; nombrándose a los aceptados interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacante. Y se ha nombrado curador especial de los menores Rey Antonio Adalberto, Ricardo y Rodolfo Echarri, hijos legítimos del repetido causante, el bachiller don Ad. f. Oscar Elvands. Todo lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.— Joaquín Rivera R.—A. J. Castilla, Srlo. N° 214 2-24 VII 41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Hace saber: que por resolución de fecha treinta de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al morir dejó el señor don Eulalio Rodríguez, fallecido en esta jurisdicción, el veintidós de abril último, de parte del señor don Elías Salá Kurl en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a Juan Alberto Rodríguez, hermano legítimo del causante; y se le concede la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.— S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez, Srlo. N° 216 2-25-VII-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Francoise Antonio Barriere, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Avisa: que por resolución de este Juzgado, fecha de ayer, ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario de la señora Florencia Ponce fallecida en esta ciudad, en donde estaba domiciliada, el día once de febrero del año de mil novecientos treinta y uno, su hija legítima Brundina García; confiriéndole definitivamente la administración y representación de la expresada sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francoise A. Barriere.—Vicente Uribe, Srlo. N° 231 1-25 VII 41

El infrascrito Juez,

Avisa: que por resolución de este Juzgado de las once horas del nueve de este mes, ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario, de don Gabino Guzmán, quien falleció en el cantón Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, la señora Natividad Villanueva, como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a doña Estebana Fernández Guzmán, conocida por Estebana Guzmán de García Pineda; cuando, en consecuencia, la curaduría de la herencia, que estaba a cargo del Procurador Alfonso de Jesús Flamenco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Chaves G.—J. Manuel Norte, Srlo. N° 230 1-25-VII-41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Avisa al público para los efectos de ley: que por auto proveído por este Juzgado a las diez horas del día de ayer, se ha declarado heredero abintestato, con beneficio de inventario de la difunta Elfrida de Cohn, su cónyuge sobreviviente don Saó Cohn, a quien se le ha conferido definitivamente la administración y representación de la herencia.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Joaquín Rivera R.—A. J. Castilla, Srlo. N° 212 2-25-VII-41

CURADURIAS

El infrascrito Juez de Paz,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado a las catorce horas y diez minutos del día quince del corriente mes, conforme las facultades que confiere el Art. 902 párrafo 3o. Pr., se ha declarado vacante la herencia de los bienes que a su defunción dejó Adelaida Pineda viuda de Mesa, quien falleció el día siete de agosto de mil novecientos veintinueve a las nueve de la noche en el barrio El Rosario, de esta población y se ha nombrado curador para que represente dicha herencia a don Benjamin Cárcamo Montesa, mayor de edad, agricultor, de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Paz: El Refugio, a las diez horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Arturo Arévalo.—Francisco Mendoza, Srlo. N° 227 1-25-VII-41

Venta Voluntaria

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil,

Hace saber: que en virtud de las diligencias promovidas por el doctor Rafael Cardero Rosales, como apoderado de María Silveria Rosales, en concepto de representante legal de los señores Carlos Ernesto y María del Carmen Casula, relativas a que se le autorice para vender en pública subasta por razón de necesidad y utilidad, ciertos de los derechos prodivinos que seuen los expresados menores, se subastarán los inmuebles siguientes: Una porción prodivina de terreno de naturaleza rústica, de la capacidad de cinco manzanas o sean tres hectáreas y que se parte de las porciones que a continuación se describen: el resto es un terreno que lo componen cuatro huacales que forman un solo cuerpo, hasta donde se encuentra un signo que sirve de línea divisoria con los huacales de Vicente Vigil y mide por cada lado cuatrocientos metros cuadrantes ochocientos milímetros, cercados de madera, de naturaleza rústica, lindando: al Oriente, con huacales de Longinos Parada y de los herederos de Ambrosio Lemus; al Norte, con huacales de Pablo Montes; al Poniente, con terrenos de Antonio Beatriz y José Antonio González; y al Sur, con huacal de Vicente Vigil. El resto es una eselda en dos huacales que miden una hectárea y sesenta y seis áreas, de naturaleza rústica y lindando: al Oriente, con huacales de Antonia Ponce; al Norte, con los de Vicente Vigil; al Poniente callejón de por medio con el de Fabio Herrera; y al Sur, con los de Vicente Herrera y Luciano Guzmán, callejón de por medio. El resto es un terreno, de naturaleza rústica, de la capacidad de cuatro manzanas, equivalentes a dos hectáreas ochenta áreas, lindando: al Oriente, camino de por medio, fincas de Isabel Chapas; al Norte, con huacales de Longinos Parada y Ocarlo; al Poniente, con los de señor Beardi; y al Sur, con los de Rosa Lemus. Y el resto es otro terreno rústico, de sesenta áreas de capacidad, lindando: al Oriente, con huacal de Eligio Lazo; al Norte, con el de Rosa Lemus; al Poniente, con los de don Mauricio Elvandi; y al Sur, con los de Antonia Ponce, cuyo inmueble tiene el reconocimiento especial de los linderos siguientes: al Oriente, con terreno de José Alberto Quirós, cerco de alambre de por medio del terreno que se describe; y al Poniente, y Sur, con resto de terreno de don Manuel Amaya, cerco de alambre del vendedor, quedando a su vez sobre el resto de terreno del vendedor un servidumbre de tránsito a favor del terreno descrito, para dar comunicación a dicho terreno con el camino real que conduce a Las Lomitas, cuya servidumbre se ejercerá por un callejón que tendrá de ancho lo necesario para el paso de una carreta y de largo todo lo que sea necesario para el ejercicio de la servidumbre. Y el resto de tres hectáreas ochocientos áreas o sean cinco y media manzanas, a cuya porción está comprendida en el resto de un terreno que le forman cuatro huacales prodivinos que forman un solo cuerpo hasta donde se encuentra un signo que sirve de línea divisoria con los huacales de Vicente Vigil y mide por cada lado cuatrocientos cuarenta y cinco metros, ochocientos ochocientos cuarenta y cinco metros, cerco de madera antes, hoy alambre, de naturaleza rústica, lindando: al Oriente, con huacales de Longinos Parada y los herederos de Ambrosio Lemus, antes, hoy pertenecen a José María Casula y Francisco Amaya, línea férrea de por medio; al Norte, con Pablo Montes, ahora de Cirilo Cañas; al Poniente, con terrenos que fueron de Antonio Beatriz y José Antonio González ahora de Manuel Amaya; y al Sur, con el que fué de Vicente Vigil, ahora del mismo Amaya. El resto es una eselda de dos huacales, que miden una hectárea sesenta y seis áreas, de naturaleza rústica, lindando: al Oriente, con huacales que fueron de Antonia Ponce, ahora de Francisco Amaya, línea férrea de por medio; al

Norte, con los que fué de Vicente Vigil, ahora de José María Casula; al Poniente, callejón de por medio, con el que fué de Fabio Herrera, ahora de Manuel Amaya; y al Sur, con los que fueron de Vicente Herrera y Luciano Guzmán, ahora de Manuel Amaya, callejón de por medio. El resto es otro terreno rústico de cuatro manzanas de capacidad o sean dos hectáreas ochenta áreas lindando: al Oriente, con finca que fué de la señora Isabel Chapas, ahora de Francisco Amaya, línea férrea de por medio; al Norte, con los de Longinos Parada y Ocarlo, que fueron, ahora de Cirilo Cañas; al Poniente, con los que fueron de Beardi, ahora de Manuel Amaya; y al Sur, con el que fué de Rosa Lemus, ahora del mismo señor Amaya. Y el resto es otro terreno rústico, de una manzana de capacidad o sean sesenta áreas, linda: al Oriente, con huacal que fué de Eligio Lazo, ahora de la sucesión de Atilio Herrera; al Norte con el que fué de Rosa Lemus, ahora de Manuel Amaya; al Poniente con el que fué de Mauricio Beardi, ahora del mismo señor Amaya; y al Sur, con los que fueron de Antonia Ponce, ahora de Francisco Amaya. Todas estas inmuebles están unidos y en la actualidad forman un solo cuerpo y están situados en el cantón Las Lomitas, de esta jurisdicción, teniendo una capacidad el todo más o menos de veintidós y media manzanas o sean dieciséis hectáreas ochocientos sesenta y seis áreas; y se dice el resto por aparecer vendida media manzana a Ambrosio Chérez; los cuales fueron adquiridos por declaración de herederos inscrita en el Registro de la Propiedad Rústica de esta Sección, bajo los números del ciento quince al ciento veinticuatro, folios doscientos ocho al doscientos catorce del Tomo ciento diecinueve de este Departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y media del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Emendado por el Sr. S. Guerra Hércules.—José C. Pérez Berrios, Srlo. lito. N° 234 1-25 VII-41

EDICTO MATRIMONIAL

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a las diez horas del día nueve de junio próximo pasado, contrajeron matrimonio civil con el consentimiento de los señores Félix Celidonio con Celso Cirilina Romero; el primero de veintidós años de edad, soltero, motorista, originario de Santa Ana y actualmente de este domicilio, hijo legítimo de Gerardo Celidonio y Silforosa Méndez, sobrevivientes y del domicilio de Santa Ana; y la segunda de veintidós años de edad, soltera, de oficio doméstica, de este origen y domicilio, hija legítima de Bartolomé Romero y Josefina Amaya, sobrevivientes y también de este domicilio. El acto fué autorizado por el suscrito Alcalde y su Secretario en virtud de encontrarse el primero de los contrayentes en peligro de muerte, y de conformidad con el Artículo 185 del C. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ayatepeque, a las nueve horas del día dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—José A. Pérez.—P. Sánchez G., Srlo. Of. 2 23 VII 41

DEPOSITOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta oficina se encuentran en seguro depósito un buey bermejo biposto arado y un buey prieto escuro, cara blanco, marca de los señores... Dichos semovientes fueron presentados por Ricardo Quintero, de orden de don Gustavo Lazo, por daños causados a éste en su hacienda "Monte Cristo". Quien se crea con derecho que se presente con los comprobantes legales a reclamarlos, dentro del término de ley. Se avisa al público para efectos legales. Alcaldía Municipal: Ayatepeque, a las ocho horas del día veinte y tres de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Rosario Henríquez.—Alex. Arias, Srlo. N° 1609. 1-5 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por disposición de esta Alcaldía se encuentran en seguro depósito los semovientes que a continuación se expresan: una mula bermeja parva, vieja, herrada con un fierro de figura caprichosa de esta figura... y un macho del mismo color, viejo, herrado con este fierro... Dichos animales fueron presentados a estos

postos por el señor Lisandro Artiga, quien manifiesta que los fueron dejados en una propiedad del expresado señor, sito sobre la carretera San Salvador-Honduras, en esta jurisdicción, por una persona desconocida, sin que hasta la fecha se haya presentado a señalarle el pastaje ni haya vuelto a saber nada de dicha persona, la cual supone es de nacionalidad hondureña. La persona que se crea con derecho que se presente a reclamarlos con sus comprobantes legales en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Pajamal, a diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—B. Yáñez.—I. T. Roche, Srlo. N° 1637 2-15-VII-41

Concurso Público No 43

(Quinta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público el suministro de los instrumentos quirúrgicos que se detallan a continuación:

Una mesa de operaciones «Universal» con abertura para ginecología de varias posiciones, con ruedas de mano para los cambios de posiciones, con sostenedores, estribos y hombreras. No. 69P6458, pág. 89.

Un autoclave de 40 litros de capacidad, con pava de cobre, manómetro de presión y cierres herméticos, No. 69P6534, pág. 78.

Una mesa para instrumentos de tres anaqueles de vidrio de 66" x 20", No. 69P6274, pág. 48.

4 cajas (2 para algodón y 2 para gasa) de esterilización, especiales para el autoclave descrito anteriormente, No. 69PC20B, pág. 78. platos cuadrangulares de 15½ x 11½ x 3", 4No. 69E1075, pág. 439.

3 vasijas cuadrangulares para curaciones de 9½ x 16½ x 3 3/16, No. 69E1188, pág. 440.

3 vasijas para curaciones de 12 x 1½", No. 69E1360, pág. 443.

3 vasijas para curaciones arriñonadas de 12" No. 69E1195, pág. 441.

1 caja para guardar mantas estériles tamaño standard.

24 pinzas Kocher corrientes.

12 pinzas Pean corrientes.

3 sondas acanaladas.

3 estiletos doble punta.

6 tijeras corrientes, 3 rectas y 3 curvas.

12 pinzas disección 6 con garras y 6 sin garras.

6 pinzas campo.

1 separador de Gosset para apenticectomía.

2 cuchillas amputación.

1 cierra para amputación.

4 agujas Reverdin 2 rectas y 2 curvas.

2 agujas de Deschamps (izquierda y derecha).

1 aguja de Emmet para perineorrafias.

4 Ruginas 2 rectas y 2 curvas.

4 pinzas guvías, 2 rectas y dos curvas.

2 cissailles corrientes

1 cissailles para falanges.

2 gatos de Fababeuf.

1 costótomo.

1 ruginas para periostios costal.

2 tenótomos.

1 martillo para mastoides.

2 cinceles para mastoides.

1 serie de cánulas Krishaber del 0 al 4 (u otra escala).

1 serie de bugías de doble punta (Hegard).

1 serie de trocarts.

2 curetas fenestradas para raspado uterino.

1 sonda intrauterina de doble corriente (Delleris).

1 dilatador de cuello uterino.

1 pinza de cuatro garras (Moseux).

1 pinza de curación uterina.

1 cierra de gigli.

2 agujas Tuffier.

1 pinza para biopsia.

1 basiotribo de Tarnier.

2 tijeras Dolbois para decapitación.

1 pelvómetro.

1 especulum rectal trivalvo.

6 pinzas en corazón.

1 tensiómetro Vásquez u otro.

1 estetoscopio biauricular.

1 pinza para extraer cuerpos extraños de nariz u otro instrumento.

6 pares de guantes ginecológicos.

6 pares de guantes para operaciones.

3 irrigadores de dos litros.

1 aparato para lavado de estómago.

6 cánulas de vidrio para lavados vaginales.

6 cánulas de Janet de vidrio en campana.

Las especificaciones de los primeros ocho muebles e instrumentos detallados son del catálogo No. 169 de la casa A. S. Aloe, Co., St. Louis, Missouri, E. U. de N. A., las que se han dado solamente para fines de información, por lo tanto, se aceptarán propuestas de instrumentos quirúrgicos de distinta factura, siempre que presten satisfactoriamente los servicios a que están destinados.

Los proponentes se sujetarán a las disposiciones para la ofertas e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O., No 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica deberán cotizarse FOB o CIF Barrios.

Presentar propuestas por duplicado.

Además, deben presentar, debidamente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de agosto, a las 9 y media horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 15 de julio de 1941.

PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

Día 26

Dirección General de Correos, Dirección General de la Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Museo Nacional.

Día 28

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S.»

Día 29

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representante del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 30

Junta de Química y Farmacia, Departamento Botánico y Entomológico, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en la Subasta No 126, contraída al suministro en plaza de 20 piezas de hierro angular etc., que las propuestas deben ser por 82 piezas:

San Salvador, 21 de julio de 1941. 5-4

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

(h.n.c. e. 20 d.)

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art 50., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente, a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

10 r.-6

SUBASTA PUBLICA

(of. 5v.)

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Instrucción Pública, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día martes 12 de Agosto próximo entrante y se rematarán en el mejor postor, en la Oficina del Patronato Escolar Salvadoreño, situada en la Sa. C. O. No 25, DOS MOTORES DE GASOLINA según detalle y sobre las bases siguientes:

1.—Motor de gasolina modelo X 308, No de Serial 30097 con dinamómetro de corriente alterna o corriente directa No 742-60 C Y, Tipo D. A. 4 que produce 2.5 amps. o sean 250 watts; el primero marca «Iron Horse Engine» y el 2º «Blue Diamond Generator», con capacidad para diez (10) focos de 25 watts. C. 150.00

1.—Motor de gasolina marca «O-nan Electric Lite Plant», Modelo 3 C de 110 V., 60 Cycles con número serial 85.1224 de 350 watts, con generador de corriente alterna, con capacidad para catorce (14) focos de 25 watts. C. 300.00

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal. MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO: San Salvador, a los veintitres días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

2-25-VII-41

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en el Concurso Público No 41, relativo a la compra de hígado inyectable, que se prefiere recibir propuestas para entrega en frascos de 5 a 20 cc., aunque los interesados pueden ofrecer el producto hasta en envases de 50 cc., ofertas que serán aceptadas y consideradas también para los efectos de la adjudicación respectiva.

San Salvador, 19 de julio de 1941. 5-4

AVISO

(3 v.)
La Sociedad de Ahorros, Cooperativa y de Auxilios Mutuos de la Policía Nacional limitada,

Hace Saber:

Que al socio don Esteban Ayala Hernández se le han extraviado DOS ACCIONES por valor de VEINTICINCO COLONES cada una registrados bajo los números 1 y 2, 289 y 290. y como tales documentos no tienen ningún valor para otra persona, se ruega, a quien los tenga en su poder, presentarlos a la Gerencia de dicha Sociedad dentro del menor tiempo posible.

San Salvador, 23 de julio de 1941.

CARLOS ALAS,
Secretario.

3-28-VII-41

Subasta Pública

[5 v.]

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Asistencia Social, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día 8 de agosto próximo entrante y se rematará en el mejor postor, en el Sanatorio Nacional un motor a gas sobre la base de quinientos colones (c. 500.00).

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal. Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

3-24 VII-41

Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate

SEGUNDA CONVOCATORIA

(3 v.)

No habiéndose podido celebrar la Junta General Ordinaria convocada para esta fecha, por falta de quorum, se convoca nuevamente a los señores accionistas de esta Compañía, para que se sirvan concurrir a la que se verificará el día ocho de agosto próximo a las diez de la mañana en las Oficinas de la Dirección.

Santa Ana, julio 24 de 1941.

TOMAS REGALADO G,
Director.

2-25 VII 41

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 24 DE JULIO DE 1941

	New York	San Salvador	
Estados Unidos de N. A., Dólares....	\$	2.50	por Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas.....	" 4.0875	" 10.0938	" Libra
Bélgica, Belga.....	"	"	" Belga
Brasil, Milreis	" .0511	" .1278	" Milreis
Francia, Franco	"	"	" Franco
Alemania, Reichsmark.....	" .4002	" nominal	" Reichsmark
Holanda, Florín	"	"	" Florín
Italia, Lira.....	" .0527	" nominal	" Lira
Japón, Yen	" .2357	" .5983	" Yen
Noruega, Corona.....	"	"	" Corona
Suiza, Franco.....	" .2340	" nominal	" Franco suizo
España, Peseta.....	"	"	" Peseta

Importante para los Viajeros

El Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del público que con motivo de las próximas vacaciones agostinas, sus oficinas permanecerán abiertas únicamente para atender la expedición y visa de pasaportes, los días 1, 2, 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, de las diez a las doce horas.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, julio de 1941. 10-7

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en el suministro de llantas a que se refiere el concurso público No. 45, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al viernes 8 de agosto próximo, a las 8 1/2 horas; y que se suprime del cartel respectivo el párrafo que dice: "Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente".

San Salvador, 23 de julio de 1941 5-3

Observatorio Salesiano

YAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metro

Extracto de las observaciones practicadas el día 23 de julio de 1941

Presión atmosférica media diurna.....	686.2	m/m.
Temperatura media diurna.....	24	C.
Temperatura máxima a las 14 hs.....	27	C.
Temperatura mínima a las 21 hs.....	21	C.
Oscilación de la temperatura.....	6	C.
Evaporación a la sombra en 24 horas.....	1	m/m.
Evaporación al sol.....	3.5	m/m.
Tensión del vapor.....	21.4	m/m.
Humedad relativa.....	75.3	o/o
Punto de rocío.....	28.4	C.
Dirección dominante del viento.....	NE	
Velocidad del viento por segundo.....	2.1	mts.
Total del viento en las últimas 24 horas.....	192	km.
Máxima del viento a las 20 hs.....	5	mts.
Visibilidad media.....	6	km.
Clasificación de nubes.....	CI 8-CI-Cu N.	
Del cubierto.....	6	hs.
Lluvia en las últimas 24 h.....	10	m/m.
La lluvia empezó a las 21 hs. m. y terminó a las 24 hs. máxima de lluvia a las.....	21 hs. 15 m.	

LA CONSTANCIA, S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1941

ACTIVO	PASIVO
Terrenos, Edificios y Maquinaria c. 1,940,834.37	Capital Social c. 2,790,000.00
Existencias, Muebles y Utiles . . . 615,033.90	Acreedores varios 51,513.01
Deudores Diversos 207,506.98	Reserva Legal 63,583.35
Efectivo en Caja y Timbres 4,625.47	Otras Reservas 91,180.22
Depósitos 215,451.51	Dividendos a Pagar 62,775.00
Fondo Especial para Dividendos . . . 62,775.00	
Cargos Diferidos 12,824.35	
c. 3,059,051.58	c. 3,059,051.58

M. Meza Ayau,
Gerente.

William H. Bata,
Auditor.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 25 de julio de 1941

Temperatura media diurna.....	21.8	C.
Temperatura máxima.....	28.8	C.
Temperatura mínima.....	19.2	C.
Barómetro a 0 media diurna.....	702.5	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna.....	16.6	mm.
Humedad relativa, media diurna.....	85	o/o
Lluvia en m/m.....	1.4	
Número de horas de lluvia.....	0	hs. 15 m.
Dirección dominante del viento.....	NE.	
Velocidad máxima en un segundo.....	3.0	ms
Oscilación de la temperatura.....	9.6	C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	1.1	m/m.
Evaporación al sol.....	3.0	m/m.
Evaporación a la sombra.....	1.5	m/m.

IMPRESION NACIONAL.—Tiro: 2,800 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 131

San Salvador, lunes 28 de julio de 1941

Número 108

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decrétase la Ley de Registro y Matrícula de Comercio..... 2137
Se autoriza a la Municipalidad de Juayúa para que invierta la suma de c. 1,450.00 en la reconstrucción del matadero público..... 2139

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO GENERAL

Apruébase la actuación de la Dirección General de la Renta de Aduanas y se excita a la Corte de Cuentas de la República para que le dé curso de ley a la resolución correspondiente..... 2139

Secretaría de Relaciones Exteriores

Se nombra Delegado de el Salvador al doctor Ricardo Rivas Vides, ante la Asamblea Internacional de Cirujanos que se reunirá en la ciudad de México, confiriéndosele los plenos poderes correspondientes..... 2140

Secretaría de Gobernación

Autorízase a la Municipalidad de Santa Ana la reparación de los edificios escolares... 2140
Se autoriza a la Municipalidad de Concepción de Ataco para que traslade el remanente del fondo de alumbrado al fondo común de su presupuesto..... 2140
Autorízase a la Municipalidad de Jiquilisco el pago de viáticos que se originen por asuntos relacionados con el gobierno municipal..... 2140

Secretaría de Hacienda

Declárase almacén de aduana, para el efecto de guardar la mercadería que no pueda alojarse en las bodegas de la Aduana Terrestre de Santa Ana, la sala de espera de segunda clase de la estación de Santa Lucía..... 2140

Secretaría de Defensa Nacional

Refuézase con la cantidad de c. 20,000.00 la partida del Art. 877 del Presupuesto Fiscal vigente..... 2141

Secretaría de Instrucción Pública

Se suprime la plaza de vocal de la Federación Nacional de Tiro que desempeñaba don Ricardo Aristides Paredes..... 2141
Concédese licencia a doña Sofía Flores de Colato, profesora del Grupo Escolar "Alberto Sánchez" de Chitameca..... 2141
Se prorroga la licencia a doña Bertha de Amaya, directora de la escuela rural mixta del cantón "San Bartolo"..... 2141

Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República

Concédese licencia a don Ramiro Monedero, Juez décimoquinto de Cuentas de la Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República..... 2141

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 82.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

Considerando: que la Ley de Matrículas de Comercio en vigencia no llena de manera satisfactoria los fines que se tuvo en mira al dictarla, por lo que se hace necesario ampliarla y modificarla en gran parte a fin de ejercer un control más efectivo sobre los establecimientos comerciales e industriales del país y determinar cuáles son las perso-

nas capacitadas para dedicarse a esas actividades;

Por Tanto,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

Decreta la siguiente

LEY DE REGISTRO Y MATRICULA DE COMERCIO:

Art. 1º—La oficina de Registro y Matrícula de Comercio es una dependencia de la Dirección General de Contribuciones.

Art. 2º—Todo propietario de un establecimiento comercial o industrial en la República, está en la obligación de inscribirlo en la Oficina de Matrícula de Comercio. Esta llevará un "Libro de Registro y Matrícula de Establecimientos Comerciales e Industriales".

Estarán exentos del pago de los derechos de matrícula que establece la presente ley, los establecimientos cuyo activo no pase de un mil colones, pero deberán siempre solicitar la exención a donde corresponda, para obtener la placa de Registro.

Las empresas y las personas naturales o jurídicas que por razón de contratos o concesiones debidamente aprobadas, hayan sido eximidas de pagar impuestos, procederán en la forma prescrita en el inciso anterior, para obtener la placa de registro.

Los establecimientos cuyo activo no pase de doscientos colones, no estarán obligados a hacer ninguna solicitud.

Art. 3º—La solicitud de inscripción en el Registro se hará por escrito, debiendo indicar en ella la edad y nacionalidad del propietario o propietarios del establecimiento. Podrá ser presentada por el interesado directamente o por medio de apoderado, debiendo acompañarse para ser tenidos a la vista, los documentos de identificación que la oficina juzgue pertinentes.

En caso de no ser conocida la persona del solicitante, y a falta de documentación, el Jefe de la Oficina de Registro exigirá la comprobación de la identidad de aquella con el testimonio de dos personas de notoria buena conducta.

Cuando el solicitante sea extranjero domiciliado, acompañará a su solicitud el certificado de inscripción en la Oficina Central de Migración.

Art. 4º—A la solicitud deberá acompañarse copia del inventario del activo y pasivo del establecimiento cuando se trate de inscribirlo por primera vez; y si se solicitare renovación de la matrícula, se acompañará el balance correspondiente al año próximo anterior.

Cuando el establecimiento fuere de propiedad de una Compañía, deberá presentarse la escritura social respectiva para que la oficina tome razón de dicho instrumento.

Art. 5º—La oficina hará en el Libro de Registro los asientos respectivos, con numeración sucesiva y extenderá al so-

licitante constancia del asiento en fórmulas impresas.

Cada asiento contendrá las especificaciones siguientes:

- a—) número de orden;
- b—) nombre completo, edad, estado civil, domicilio y nacionalidad de origen del solicitante;
- c—) ramo del comercio o de la industria a que dedicará el establecimiento;
- d—) documentos de identificación presentados;
- e—) escritura de constitución de la Compañía o Sociedad, con expresión de la fecha de otorgamiento, el nombre o razón social, y el domicilio;
- f—) monto del capital.

Art. 6º—Si del examen de los datos presentados por el interesado o recogidos por la oficina apareciere que el activo del establecimiento pasa de un mil colones, se proveerá que se extienda la respectiva Matrícula de Comercio, y se proceda al pago de los derechos respectivos.

Art. 7º—Los establecimientos cuyo capital exceda de cinco mil colones, pagarán veinte colones anuales por derechos de matrículas; aquéllos que tengan un capital comprendido entre un mil y cinco mil colones, pagarán diez colones anuales; los que tengan capital inferior a un mil colones, no pagarán derechos por matrícula, y se les extenderá constancia de la exención si así lo pidieren.

Los derechos serán pagados en las Administraciones de Rentas.

Art. 8º—Toda persona que instale un establecimiento comercial o industrial, estará obligada a solicitar su Registro y la Matrícula de Comercio o la exención de ésta en su caso, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la instalación.

De igual manera deberán proceder quienes establezcan, en el mismo lugar o en otro distinto, sucursales, agencias o nuevos negocios, con el objeto de extender los que tengan ya establecidos y matriculados.

La falta de cumplimiento de estas disposiciones hará incurrir al infractor en una multa igual al valor de la matrícula que le corresponda, para lo cual se calificará de oficio el establecimiento, con base en las informaciones que estime convenientes recoger la oficina.

Hecha la calificación e impuesta la multa a que se refiere el inciso precedente se señalará un término de ocho días contados desde la notificación, para el pago de la matrícula y de la multa, so pena de cerrarse provisionalmente el negocio en tanto no sea hecho.

Si el establecimiento o negocio hubiere sido matriculado en años anteriores, la solicitud de renovación de la matrícula se hará dentro de los dos primeros meses de cada año y la falta de cumplimiento de esta disposición, se penará de la manera siguiente: los que la soliciten en marzo, pagarán una multa igual al

El infrascrito Alcalde

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito un macho color prieto pardo, herrado con el fierro de esta figura.....



Fuó presentado al poste por don Jesús Guardado por encontrarlo pastando en terrenos de su propiedad, sita en el cantón San Martín de esta jurisdicción. Quien se crea con derecho, que oír a con sus comprobantes en el término legal.

Alcaldía Municipal: Guaymangá, primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Afilaro Castro.—Abel Flores A., Srlo. No. 1659 2-25-VII-41

Ramón Rodríguez Ayala, Alcalde Municipal de esta villa. Hace saber: que en seguro depósito se encuentra un buey bermejo ardo, de dueño y fierro desconocidos. presentado al poste de esta Alcaldía por el administrador del general Fausto Vistor Aguiluz, el día cuatro del corriente mes, por haberlo encontrado pastando en los potreros que administra situados en el cantón "El Palmiral", de esta jurisdicción, está solamente herrado con el fierro de esta figura.....

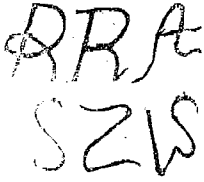


Alcaldía Municipal: Oxatán, once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—R. Rodríguez A.—Balbino Espinoza, Srlo. No. 1731 2-18-VII-41

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C y el 63 del Reglamento de Fierros o Marcas de Herrero ganado vigente y por ser dependiente su conservación y custodia, de dueño y fierros desconocidos, se vendió en pública subasta un novillo hosco, el cual está herrado y venteadado con los fierros de estas figuras.....



y no venteadado con los de estas otras figuras..... Dicho animal fué presentado a los postes públicos por el señor Doroteo Umaña, por encontrarlo vagando en el interior de esta población. Hecha la liquidación correspondiente, hubo un sobrante líquido de cinco colones cuarenta y dos centavos. Quien se crea con derecho al sobrante mencionado, que se presente a reclamarlo dentro del término de ley, con sus comprobantes legales.

Alcaldía Municipal: Masahut, siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Catarino Martínez.—Angel S. Vela, Srlo. No 1689. 2-15-VI-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C. y 63 del Reglamento de Fierros o Marcas de Herrero ganado y por disposición de esta Alcaldía, se anticipó la subasta pública de un toro prieto y una novillita bermeja hosca frontina, de fierros y dueños desconocidos, por ser dependientes su conservación y custodia, el día diez y siete del corriente mes, a las quince horas y cuyos semovientes están herrados con los fierros de dibujo así: el toro prieto con.....



y la novilla bermeja hosca frontina, herrada y venteadada.....

y herrada..... La venta se verificó, de ambos semovientes, en la suma de doce colones, no habiendo quedado sobrante líquido, deducidos los gastos.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Pablo Tacachileo día y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Apolinario Salazar.—David Pineda Z. Srlo.

No 1497-1674. 2-23-VI-23-VIII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que por ser dependiente la conservación y custodia de un caballo blanco tordillo herrado con este fierro..... y conforme a los Arts. 615 C. 59 y 63 del Reglamento de Fierros y Marcas de Herrero, se anticipó la venta en pública subasta, rematándose a las diez horas del día treinta de julio último, en esta oficina, en el señor Arturo Romero Trejo, en la suma de nueve colones. Esta semoviente fué presentado por el policía municipal de ésta y por haberse encontrado perjudicado propiedad de doña Ana Francisca B. de Pineda, en cantón El Triunfo, de esta jurisdicción. No hubo sobrante líquido. Se avisa para los efectos de ley.



Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Francisco (Cotera), tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Rogelio Baeza R.—Arturo Díaz, Srlo.

No 1686 2-15-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C. y 63 del Reglamento de Fierros o marcas de herrero ganado y por disposiciones de conservación, esta Alcaldía anticipó la subasta pública de un toro bermejo, de fierro y dueño desconocidos, el día siete del corriente mes, a las diez y seis horas y cuyos semovientes está herrado con el fierro del dibujo..... La venta se verificó por la suma de diez y seis colones veintidós centavos, no quedando sobrante líquido deducidos los gastos.



Librado en la Alcaldía Municipal: San Pablo Tacachileo, a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Apolinario Salazar.—David Pineda Z. Srlo. No. 1682 2-15-VII-41

EMPLAZAMIENTOS

Arturo Martínez Flores, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Napoleón Valésquez y Luis Cerón o Araya, el primero de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, originario de San Rafael Oriente y vecino de "El Tránsito", departamento de San Miguel y el segundo de treinta años de edad, soltero, jornalero, originario de San Rafael Oriente y vecino de la población de Concepción Batres, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a hacer uso del derecho de defenderse en la criminal que de oficio se les instruye por el delito de hurto de ganado a Jorge Zaldívar, Antonio Ferruñao y Leandro Granados, el primero de los procesados y el segundo por encausador en el mismo delito; hecho ocurrido en la población de Concepción Batres, el día veintuno de abril de mil novecientos cuarenta; bajo los apercibimientos de ley si no lo verificaren. Se recuerda muy atentamente a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar a los mencionados reos, y a los particulares en general, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Oxatán, a las doce horas del día dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Arturo Martínez Flores. B. Méndez, Srlo. Of. 2-25-VII-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Vicente Martínez, procesado por el delito de amenazas a muerte a su padre Pedro Martínez, para que en el término de quince días se presente a este Tribunal, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las catorce horas del día diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Pío Alonso Selva.—Jesús Urquiza E., Srlo. Of. 2-23-VII-41

Vicente Navarrete, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Cefarino Noyola, del domicilio de Cincuenta, de este distrito, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Ramundo Villalovo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación que tienen de capturarle, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Hecaco, a las catorce horas del día veintuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Vicente Navarrete.—Fernán Rivero, Srlo. Of. 2-24-VII-41

Subasta No. 128

Segunda Publicación

La Proveduría General de la República saca a subasta, la impresión y engrapado de 720 páginas de la Revista de la Corte de Cuentas, con linotipo de 8 a 10 puntos, en 4,200 ejemplares de 120 páginas aproximadamente cada uno. Estos ejemplares comprenderán los números 19 al 24 de la referida Revista, correspondiente a los meses de julio a diciembre del corriente año.

El papel será suministrado por la Corte de Cuentas.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

- 1.—Expresar el precio unitario y total.
2.—Señalar plazo de entrega.
3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que se-

ñala el párrafo 1o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto, moral como económicamente.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 31 del presente, a las 9 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto. San Salvador, 24 de julio de 1941.

Subasta No 125

(Quinto Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta el suministro de hierro rollizo, conforme se detalla a continuación:

9,500 kilogramos de hierro rollizo de 2 pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 24 pies de largo.

2,500 kilogramos de hierro rollizo de 1 pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 22 pies de largo.

1,500 kilogramos de hierro rollizo de 1 pulgada inglesa de diámetro, en varillas de 20 pies de largo.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No 117, de fecha 29 de mayo último.

Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente. Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 31 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de julio de 1941.

Concurso Público No. 46

(Quinto Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público, el suministro de aparatos telefónicos, conforme el detalle y características siguientes:

25 aparatos de baquelita, de mesa, para batería central, con micro-telefono, campanillas de 1,500 ohmios, bobina de inducción y capsula de micrófono para 20 voltios, igual al modelo No C-24-A de la International Standard Electric Corporation, de New York.

15 aparatos de baquelita, de mesa, para batería local, con micro-telefono, campanillas de 1,500 ohmios, bobina de inducción, magneto de 5 ímanes y capsula para 2 pilas secas, igual al modelo No C-11-A, de la misma casa.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el Diario Oficial No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente.

El hecho de mencionar una marca determinada es únicamente con fines de información; por consiguiente; se aceptarán propuestas de mercadería facturada por otras casas, siempre que preste satisfactoriamente el servicio a que está destinada.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 8 de agosto, a las 11 1/2 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 18 de julio de 1941.

valor que les corresponda por su matrícula; y una equivalente al doble, los que la soliciten con posterioridad al 31 del mismo mes.

Transcurrido el plazo anterior, la Dirección General procederá de oficio a la clasificación del negocio conforme se dispone en el inciso 3º de este artículo y a extender la matrícula que corresponda, imponiendo la multa respectiva.

Para el pago de la matrícula y multa a que se refiere el inciso anterior, se dará al infractor un plazo de ocho días, transcurrido el cual, si no hubieren sido satisfechas la matrícula y multa aludidas, se procederá al cierre provisional del negocio en tanto no se verifique dicho pago.

Cuando conforme el Art. 14 de esta ley, sean los Administradores de Rentas quienes deban conocer, remitirán a la Dirección General las informaciones recogidas para que ésta haga la calificación e imponga las multas que establece el presente artículo.

Para los efectos de este artículo los requerimientos se harán conforme a los artículos 208 al 210 Pr.

Art. 9º.—La exención del impuesto en uno o más años no exime al propietario de un negocio o de un establecimiento industrial, de la obligación en que está de renovar la solicitud de calificación de su establecimiento, o de exención, en su caso.

Art. 10.—Solamente se permitirá la explotación de un negocio o industria a aquellas personas que hayan obtenido inscripción en el Registro de Matrícula de Comercio.

Los establecimientos inscritos deberán exhibir en lugar visible una placa oficial con el número de matrícula.

El propietario del establecimiento o sus dependientes o empleados, estarán obligados a presentar, cuando para ello fueren requeridos por las autoridades o sus agentes, la matrícula correspondiente al año, ya cause derechos, ya sea gratuita, y la placa correspondiente.

Si se tratare de establecimientos que estén exentos de pagar derechos de matrícula, deberán presentar certificación expedida, por la oficina respectiva de que tal exención ha sido declarada.

Art. 11.—Cuando se haga el traspaso de un establecimiento de los comprendidos por esta ley, el comprador deberá cerciorarse de que el negocio esté matriculado y solvente por los impuestos de Matrícula de Comercio y de Timbre; si no estuviere solvente, el comprador quedará sujeto a pagar los impuestos adeudados por el establecimiento con anterioridad a la fecha de la adquisición.

Art. 12.—Todo traspaso de un establecimiento comercial o industrial deberá ser notificado a la oficina de Matrícula de Comercio dentro de los quince días siguientes a la fecha en que sea realizado.

Si el traspaso fuere hecho en instrumento público, deberá presentarse dicho instrumento dentro del término ya indicado a la oficina, para que ésta tome nota de él en el Asiento de Registro de que habla el Art. 5º de la presente ley.

Asimismo se presentarán a dicha oficina, para análogos efectos los instrumentos en que se modifique la constitución o la razón social de cualquier sociedad mercantil colectiva o en comandita establecida en la República o que tenga sucursales o agencias en ella, o en que se cambie el nombre del establecimiento que exploten.

En caso de que no consten en escritura pública o en documentos auténticos los trasposos, cambios o modificaciones a que se refiere este artículo, los interesados deberán siempre notificarlo a la oficina, presentando además los documentos pertinentes.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo hará incurrir a los infractores en una multa de diez a veinticinco colones por cada infracción, la cual deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a la resolución que la imponga, so pena de cerrarse provisionalmente el negocio en caso de contravención.

Art. 13.—Los inventarios, balances y demás datos comerciales que recoja la oficina, serán utilizados solamente para los efectos de esta ley, y no podrán servir para ningún otro fin.

El personal de la oficina está obligado a guardar la más absoluta reserva acerca de ellos.

Art. 14.—Las solicitudes de registro y de matrícula o exención de ésta en su caso, de los establecimientos comerciales o industriales del departamento de San Salvador, serán tramitadas en esta capital por la oficina de Registro y Matrícula de Comercio; y en las demás poblaciones de la República, por la respectiva Administración de Rentas Departamental hasta dejarla en estado de expedir la matrícula, para cuyo efecto las remitirán a la oficina respectiva.

Las resoluciones en que se ordene el cierre de un establecimiento, son apelables solamente en efecto devolutivo.

Art. 15.—Cuando un comerciante no tenga matriculado su establecimiento comercial y pretenda importar mercaderías, la Aduana respectiva, le hará un recargo de un 5% sobre el impuesto total de cada póliza que esté obligado a pagar. Para los efectos del presente artículo, la Dirección General de Contribuciones remitirá anualmente a las Aduanas, una lista de los establecimientos comerciales matriculados.

Igual recargo se hará a los particulares por sus importaciones cuando se estime que las destinarán para comerciar con ellas, aunque habitualmente no ejerzan el comercio.

En caso de duda sobre si un establecimiento comercial está matriculado o no, la Aduana podrá exigir al importador que presente la constancia de la respectiva matrícula como requisito previo para el registro de mercaderías.

Art. 16.—Cuando un comerciante o industrial cometiere faltas graves en sus operaciones mercantiles, como falta de pago no justificada, rechazo infundado de pedidos u otras, la incorrección podrá ser puesta en conocimiento de la Cámara de Comercio de El Salvador, quien mandará oír al denunciado, y elevará la queja con su informe y opinión a la Dirección General de Contribuciones; esta oficina, podrá, según la gravedad del caso, amonestar al denunciado, o decretar la suspensión de la matrícula hasta por dos años.

Si la infracción consistiere en falta no justificada de pago de obligaciones mercantiles, la Dirección deberá exigir la justificación del adeudo por medio de instrumentos tales como facturas aceptadas, letras de cambio aceptadas, pagarés u otros documentos de obligación, o una certificación expedida por la Cámara de Comercio e Industria, de la parte conducente de la contabilidad del comerciante acreedor en que conste la obligación no satisfecha.

La Dirección de Contribuciones podrá verificar el contenido de dicha certificación cuando lo estime conveniente.

La simple denuncia no hará prueba de la obligación incumplida.

Art. 17.—Si la Cámara de Comercio e Industrias no elevare a la Dirección General de Contribuciones la querrela e informe a que alude el artículo anterior dentro de un término de treinta días, la persona que se considerase agraviada podrá manifestarlo a esta última oficina, quien requerirá de la Cámara la revisión correspondiente.

En el caso de que la Cámara hubiere omitido el informe y dictamen mencionados en el artículo anterior, bastará la querrela del que se considere perjudicado para que la Dirección proceda a investigar el caso denunciado por medio de dos expertos designados por ella; con vista del informe de éstos resolverá lo que estime conveniente.

Las resoluciones pronunciadas conforme este artículo y el anterior admitirán apelación para el Ministerio de Hacienda Industria y Comercio.

Art. 18.—En el caso en que por cualquier motivo debiera de procederse a examen de libros y papeles, se hará con las mismas facultades y prescripciones que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Art. 19.—Cuando en virtud de una resolución firme se haya ordenado la suspensión de una matrícula, se comunicará a los Administradores de Aduana para que se abstengan de verificar cualquier registro de mercaderías que vengan a nombre del comerciante suspendido, quedando las mercaderías, en ese caso, en la Aduana, a la disposición del embarcador.

Art. 20.—Cuando un comerciante o industrial no cumpliera con lo establecido en esta ley, la Dirección General de Contribuciones queda facultada para aplicar las sanciones establecidas en la misma; y cuando se trate del cierre de un establecimiento comercial o industrial, bastará la transcripción del auto dictado por la Dirección ordenando el cierre, para que cualquiera autoridad civil o militar de la República lo haga efectivo, debiendo cerrar y sellar el establecimiento y dar cuenta de todo a dicha oficina.

Art. 21.—Queda facultado el Poder Ejecutivo para dictar el reglamento de la presente ley.

Art. 22.—Queda derogada en todas sus partes la Ley de Matrícula de Comercio de 30 de junio de 1927, publicada en el Diario Oficial N° 196, Tomo 103 de 5 de septiembre del mismo año, y sus reformas anteriores a esta fecha.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, José E. Pacheco,
1er. Secretario 2º Secretario.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Acuerdo N° 7.—Secretaría de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional, San Salvador, 28 de julio de 1941.

Señor Ministro:

Ante la Asamblea Nacional Legislativa y por conducto de esa Secretaría, se presentó la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, pidiendo se le autorice para tomar la suma de un mil cuatrocientos cincuenta colones (c. 1,450.00), de los Fondos Específicos que tiene depositados en el Banco Central de Reserva de El Salvador, para invertirlos en los trabajos de reconstrucción del Metaduro Público de aquella ciudad, afectando los fondos siguientes:

5% de Instrucción Pública Primaria.....	c. 800.00
5% de Higiene y Saneamiento.....	275.00
Caminos Vecinales.....	375.00
Total.....	c. 1 450.00

Llenados los trámites reglamentarios con la petición de referencia, y vistos los informes favorables de ese Despacho, de la Corte de Cuentas de la República y de la Gobernación Política respectiva, lo mismo que el dictamen de la comisión correspondiente, la Representación Nacional, en sesión celebrada ayer, ACORDÓ: de conformidad

Lo que comunicamos a usted para los efectos legales que corresponden.

DIOS, UNIÓN Y LIBERTAD,

Miguel A. Soriano, José E. Pacheco,
Primer Secretario. Segundo Secretario

Al Señor Ministro de Gobernación,

E. S. D. O.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Publíquese,

Mateo Miliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO GENERAL

Decreto N° 10

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que el Ministerio de Hacienda sometió a la consideración del Honorable Consejo de Ministros celebrado el once de este mes el incidente ocurrido entre la Corte de Cuentas de la República y la Dirección General de la Renta de Aduanas con motivo de que esta última oficina resolvió favorablemente una solicitud del doctor don José Samuel Ortiz contraída a que se autorice al señor Administrador de la Aduana Terrestre de esta ciudad para que registre y afores como originaria de Alemania, una cantidad de mercadería despachada en tránsito por el Japón;

CONSIDERANDO: que la Corte de Cuentas de la República, en nota N° 13660 del 21 de junio último, se niega a dar curso a la resolución respectiva exponiendo lo siguiente:

"Es el caso que a mi juicio, no obstante que moralmente, dada la abundancia de pruebas aúncadas hay evidencia de que la mencionada mercadería es de origen alemán, no es posible admitir, a los ojos de la ley, que esté probado que aquella sea manufactura alemana, por la obviedad de que, según la ley de la materia, tratándose, como en el caso presente, de mercaderías transportadas a través de terceros países distintos del de origen, debe probarse la custodia aduanera de la mercancía durante el tránsito por tales países, requisito éste que en el caso de autos no fue llenado en lo que se hace referencia a Rusia. Mientras el interesado no establezca la custodia aduanera de su mercadería en el transporte por Rusia, dicha mercadería se reputará de un origen distinto del alemán, porque la prescripción del inciso c) del Art. 39 de la Ley para la justificación del origen de mercaderías importadas, es terminante y de cumplimiento ineludible."

CONSIDERANDO: que la Dirección General de la Renta de Aduanas estima que la negativa de la Corte de Cuentas de la República no tiene fundamento, por las siguientes razones:

"I)—En El Salvador existe el sistema de Tarifas Diferenciales para el aforo de las mercaderías extranjeras, así: A)-Tarifa Mínima o General, que está representada por los derechos de importación consignados en el Arancel. B)-Tarifa Preferencial, que está representada a su vez por las listas especiales de aforos consignadas en los diversos Tratados Comerciales. C)-Tarifa Máxima, que corresponde a los aforos de la Tarifa Mínima aumentados en un 200%. Estas tarifas se aplican de acuerdo con el origen de la mercadería, o sea el lugar donde han sido producidas o manufacturadas, y la Aduana toma como base para realizar la debida aplicación, el documento aduanero conocido con el nombre de "Certificado de Origen." II)—El Certificado de Origen basta por sí solo, para acreditar la nacionalidad de la mercadería, cuando el tránsito de la misma se hace a través de países clasificados en Tarifa Mínima o en Tarifa Preferencial. En caso contrario, o sea cuando el transporte de la mercadería se realiza a través de un país clasificado en Tarifa Máxima (Ej. Rusia y Japón), se exige además un Certificado de que el tránsito de la mercadería a través del país de Tarifa Máxima se ha realizado bajo custodia aduanera. Así pues, en este último caso el Certificado de Origen necesita de un documento complementario: el Certificado de Custodia Aduanera. III)—Al doctor José Samuel Ortiz le fueron remitidos dos de Alemania tres lotes de medicinas Bayer vía Rusia-Japón-Puerto Barrios, debido a las difíciles comunicaciones que existen con Alemania a causa del bloqueo. En consecuencia, para que la mercadería consignada al doctor Ortiz se aforara como originaria de Alemania, eran necesarios además del Certificado de Origen, dos Certificados de Custodia, uno relativo a la Rusia Soviética y otro al Japón, o sean los dos países de Tarifa Máxima a través de los cuales se transportó la mercadería. IV)—El doctor Ortiz presentó sólo uno de tales Certificados de Custodia, emitido en el Japón, manifestando que no pudo obtener el certificado ruso porque los embarques de Alemania al Japón se realizan en grandes cantidades y en este último lugar se distribuyen entre los diversos consignatarios de la América Latina, por la Casa Haisen-Yokohama. No obstante, acompañó también: Certificados de Seguro de la mercadería emitidos en Alemania; Certificados de Origen emitidos asimismo en Alemania y vistos por el Consol en Hamburgo; permisos de salida extendidos por el Ministerio de Hacienda del Japón, en los cuales se expresa que se trata de mercaderías en tránsito, declaraciones juradas de los embarcadores en un sentido idéntico, vistas por el Consol Salvadoreño en Tokio; Facturas Consulares emitidas en el Japón, en las cuales se expresa que las respectivas mercaderías son originarias de Alemania.

En resumen, presentó la prueba más abundante que podría exigirse. V)—La inspección de los bultos llegados a El Salvador comprobó que el número, peso y marca de todos ellos y el contenido detallado en los mismos coinciden exactamente con las especificaciones del Certificado de Origen emitido en Alemania. VI)—La Dirección General de la Renta de Aduanas, habida cuenta de los hechos expuestos, dedujo las siguientes consideraciones: 1) Que es lógico que el interesado no haya podido obtener en la Rusia Soviética el Certificado de Custodia, debido a los motivos que expone. 2) Que además, hoy día, debido al estado de guerra entre Rusia y Alemania, le sería completamente imposible obtener tal atestado. Por otra parte, aunque hubiera conseguido dicho Certificado de Custodia, de nada serviría el mismo puesto que nuestro país no tiene relaciones comerciales ni diplomáticas con Rusia. Qué funcionario consular salvadoreño habría en tal caso podido darle autenticidad a las firmas rusas? La exigencia del Certificado de Custodia debidamente autenticado, es una condición de imposible realización. Por lo tanto, debe tenerse como inexistente. 3) Que la prueba legal y moral aducida por el interesado obliga a reconocer su derecho y autoriza la dispensa de un requisito meramente formal y además de imposible realización como sería en el presente caso el Certificado Ruso. 4) Que se trata de medicinas, que al ser gravadas con un 200% llegarían al consumidor con un recargo excesivo, sin razón justa, pues son acreedoras por su origen al tratamiento de Tarifa Mínima. 5) Que el Fisco percibiría en el presente caso unos c. 5,000.00 en derechos de aduana, y en el caso de ser gravadas tales mercaderías con el 200% de Tarifa Máxima, serían reembarcadas y vendidas en otro país, y por consiguiente no pagarían derechos en El Salvador. 6) Que existe una consideración de conveniencia manifiesta que demuestra no sólo la utilidad, sino la necesidad de autorizar la introducción de las mercaderías importadas por el doctor Ortiz. Dicha consideración es el hecho de que en la actualidad es imposible importar medicinas marca Bayer para consumo de nuestro pueblo. En efecto se han constatado varios casos en que ciertos enfermos han tenido necesidad imperiosa de conseguir dichas medicinas, las cuales sólo existen en el país del doctor Ortiz, y por otra parte, la Proveduría y los farmacéuticos en general adquieren hoy en los Estados Unidos de Norte América productos análogos o similares a precios sumamente elevados, que el doctor Ortiz como representante de la Casa Bayer puede suministrar a precios muy inferiores. 7) Que la Tarifa Máxima se estableció, ante todo, para evitar las importaciones japonesas, y no para desconocer los derechos de países que tienen comercio favorable para El Salvador. 8) Que las resoluciones de las autoridades deben fundamentarse ante todo en un criterio de justicia aún en aquellos casos en que para administrarla sea necesario dispensar exigencias puramente formalistas. VII)—Así pues, habida cuenta de tales razones, se autorizó el registro en Tarifa Mínima de las mercaderías consignadas al doctor Ortiz, dispensando el requisito puramente formal de presentación del Certificado de Custodia a través de Rusia, motivo por el cual la Corte de Cuentas de la República rechazó la resolución, en manifiesto perjuicio de los intereses fiscales, de los intereses del pueblo y de los del propio interesado. Me permito decir que la exigencia del Certificado de Custodia emitido en Rusia sería en el presente caso un requisito puramente formal, porque la mejor prueba de que la mercadería importada no sufrió alteraciones durante su transporte a través de Rusia, es la perfecta identidad que existe entre la mercadería recibida en El Salvador, con la que fué despachada originalmente de Alemania según consta en el respectivo Certificado de Origen emitido en Colonia, y además, el hecho de haberse recibido la mercadería con sus marcas, cierres y empaques intactos. VIII)—La abundancia de

prueba rendida por el doctor Ortiz es tal, que la misma Corte de Cuentas reconoce que: "hay evidencia de que la mencionada mercadería es de origen alemán", lo cual viene a robustecer la razón que asistió a esta oficina para dictar la resolución mencionada al principio".

CONSIDERANDO: que el Ministerio de Hacienda está completamente de acuerdo con las razones expuestas por la Dirección General de la Renta de Aduanas;

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Art. 19.—Aprubar la actuación de la Dirección General de la Renta de Aduanas y excitar a la Corte de Cuentas de la República para que le dé el curso de ley a la resolución correspondiente.

Art. 20.—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

Miguel Angel Araujo,
Ministro de Relaciones Exteriores,
Justicia e Instrucción Pública.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación, Fomento,
Agricultura, Trabajo y Asistencia Social.

Rodrigo Samayoa,
Ministro de Hacienda, Crédito
Público, Industria y Comercio.

Andrés I. Méndez,
Ministro de Defensa Nacional.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

No. 105 Palacio Nacional:
San Salvador, 19 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptar la invitación que el Gobierno de México se ha servido dirigir al Gobierno de El Salvador para que se haga representar en la Asamblea Internacional de Cirujanos que se reunirá del 10 al 14 de agosto en la Capital de aquella Nación, y nombrar Delegado al señor Doctor Don Ricardo Rivas Vides, a quien se expedirán los Plenos Poderes correspondientes.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ
Presidente Constitucional de la República de El Salvador.

HACE SABER:

Que escalfiere Plenos Poderes al señor Doctor Don Ricardo Rivas Vides para que como Delegado del Gobierno de esta República asista a la Asamblea Internacional de Cirujanos que se reunirá del 10 al 14 de agosto próximo en la Ciudad de México, Capital de los Estados Unidos Mexicanos, y suscriba en tal carácter las resoluciones que se adopten en el seno de aquella reunión.

En fe de lo cual, extiende las presentes letras firmadas de su mano, con el Sello Mayor de la República, y refrendadas por el Ministro de Relaciones Exteriores y de Instrucción Pública, en San Salvador, a los diez y nueve

días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,

El Ministro de Relaciones Exteriores
y de Instrucción Pública,

Miguel Angel Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 1191 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los siguientes trabajos:

Reparación del edificio municipal que ocupa la escuela de varones "Tomás Medina".....	68.00
Reparación del edificio municipal que ocupa la escuela de varones "José Cecilio del Valle".....	101.00
Reparación del edificio municipal del "Grupo Escolar de Niñas" ..	300.00
Reparación del edificio municipal de la escuela "República de Guatemala", de la aldea San Antonio.....	485.00
Reparación del edificio municipal que ocupa la escuela "Tirarito Cienfuegos", del cantón Primavera.....	85.00
Reparación del edificio municipal que ocupa la escuela del cantón "Palo de Campana".....	132.50
Reparación del edificio municipal de la escuela "Nicanor Finseca", del cantón Portezuelo.....	99.00
Reparación del edificio municipal que ocupa la escuela "Tomás Cabrera", del cantón Tabón Matzazo.....	305.00
Reparación del edificio municipal que ocupa la escuela del cantón "Ranchador".....	40.00
Hechura de una cerca de alambre espinado para circundar el edificio que ocupa la escuela de varones "José Mariano Méndez" ..	100.00
Total.....	1,715.50

Un mil setecientos quince colones cincuenta centavos, que se tomarán del No. 9 del Art. 34, Capítulo Único, Título IX, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente]

El Ministro de Gobernación,
Calderón

No. 1192 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de julio de 1941.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, contraída a que se le autorice para trasladar al Fondo Común de su Presupuesto, en definitiva, el remanente del Fondo de Alumbrado al 31 de diciembre de 1940, que ascendió

a cuatrocientos cuarenta colones sesentitrés centavos (c. 441.63); con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales y teniéndose a la vista la constancia de solvencia extendida por la Compañía de Luz Eléctrica de Ahuachapán, constancia a que se refiere el Decreto Legislativo No. 135 de 17 de octubre de 1934 el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad. Facúltase a la expresada Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1193 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Jiquilisco, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Art. 14, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto (Servicio Administrativo), erogue hasta la suma de veinticinco colones (c. 25.00), en el pago de los gastos de viáticos que se originen por asuntos relacionados con el gobierno municipal. Las erogaciones se comprobarán como o dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 238 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de julio de 1941.

En vista de que la Gerencia de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América ha ofrecido facilitar, temporal y gratuitamente, la sala de espera de segunda clase de la estación de Santa Lucía, Santa Ana, para el almacenamiento de mercaderías que no encuentren cabida en los recintos de la Aduana Terrestre de aquel lugar, el Poder Ejecutivo ACUERDA: I)—Declararse almacén de aduana, para el efecto de guardar la mercadería que no pueda alojarse en las bodegas de la Aduana Terrestre de Santa Ana, la sala de espera de segunda clase de la estación de Santa Lucía, perteneciente a la Empresa de los Ferrocarriles Internacionales de Centro América, siendo dicha sala de las siguientes dimensiones: 40 pies de largo por 30 de ancho, equivalente a una área de 1,200 pies cuadrados, o sean 112 metros cuadrados aproximadamente; II)—La Empresa Ferrocarrilera se reserva el derecho de dar por terminada esta concesión cuando las necesidades de su servicio así lo requieran, mediante aviso previo de treinta días; III)—Se estipula que el resguardo y demás manejo de las mercaderías almacenadas en el recinto indicado, será bajo el control y riesgo absoluto de las autoridades de Aduana, no pudiendo la Empresa asumir responsabilidad alguna por cualquier daño, perjuicio o pérdida que sufra la mercadería en el espacio cedido temporalmente. Asimismo queda entendido que el Gobierno hará por su cuenta cualquier alteración o trabajo que fuese necesario llevar a cabo en el espacio cedido, con el objeto de facilitar la vigilancia, distribución y manejo de la carga.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 83) Palacio Nacional;
San Salvador, 25 de julio de 1941.
En vista del informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reforzar la partida del Art. 877, Capítulo XVII, del Presupuesto Fiscal vigente, con la suma de veinte mil colones (c. 20,000.00), afectando para ello el Art. 873, comprendido en el mismo Capítulo y Presupuesto, con igual cantidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 1223 Palacio Nacional;
San Salvador, 24 de julio de 1941.
A propuesta de la Dirección General de Educación Física, el Poder Ejecutivo ACUERDA: su primir la plaza de Vocal de la Federación Nacional de Tiro que venía desempeñando don Ricardo Aristides Paredes, por haberse ausentado del país; y crear en la misma Federación la plaza de Pro-Secretario, nombrando para el desempeño de la misma a don José Mario Paredes. Se excita atentamente el patriotismo del nombrado, para que se digne aceptar ad-honorem, el cargo que por este Acuerdo se le confiere.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1224 Palacio Nacional;
San Salvador, 21 de junio de 1941.
Vista la solicitud presentada por doña Sofía Flores de Colato, Profesora del Grupo Escolar "Alberto Sánchez", de Chinameca, departamento de Usulután, contraída a que se le conceda licencia, por enfermedad comprobada en el expediente respectivo con la certificación médica extendida por el Delegado de Sanidad en aquel Departamento, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer a la expresada señora Flores de Colato, licencia durante veintidós días, a partir del 10 al 31 de mayo retropróximo, inclusive ambas fechas; de conformidad con los Arts. 50, numeral primero, 69 y 9 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental respectiva, el sueldo señalado en la Partida 10, Subnúmero 302, Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en virtud de no haberse designado sustituta.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1225 Palacio Nacional;
San Salvador, 21 de julio de 1941.
Vista la solicitud presentada por doña Bertha de Amaya, Directora de la Escuela Rural Mixta del cantón San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, de este departamento contraída a que se le conceda licencia sin goce de sueldo, durante los meses de julio y agosto del año en curso, prorrogando así la que se le concedió en la misma forma por Acuerdo No. 1149 del 27 de junio anterior, que prorrogaba también en veinte días la licencia que con goce de sueldo y por cuarenta días se le concedió por acuerdo Nº 761 de 2 de mayo retropróximo; y habiendo comprobado en el expediente respectivo la enfermedad que la imposibilita para desempeñar satisfactoriamente su come-

tido en el cargo que ha desempeñado en este Ramo, según certificación médica extendida por el facultativo doctor Joaquín Mondragón, que recomienda dicho término de reposo para lograr su completo restablecimiento, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder la licencia solicitada de conformidad con el Art. 12 del Decreto Legislativo Nº 17 del 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, nombrando para que la sustituya durante los meses de julio y agosto del corriente año, a la señorita María Adelina Reyes Aguilar que se encuentra en funciones interinamente por acuerdo Nº 1149 ya citado, debiendo continuársele pagando por la Dirección General de Tesorerías, el sueldo señalado en la Partida 11, Subnúmero 22, Art. 100 de la Ley de Salarios con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

CAMARA SUPERIOR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Nº 83—Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 22 de julio de 1941.
Vista la solicitud interpuesta por el señor don Ramiro Monedero, Juez Décimoquinto de Cuentas de esta Institución, contraída a que se le concedan setentidós días de licencia por motivos de enfermedad y con goce de sueldo, a contar de esta fecha, inclusive; y CONSIDERANDO: primero, que el peticionario señor Monedero tiene derecho a la licencia que solicita y en la forma indicada, conforme el cómputo de los servicios prestados hasta hoy; segundo, que ha comprobado con la certificación médica expedida por los facultativos señores doctores Lázaro Mendoza, hijo y José Cepeda Magaña, que se encuentra padeciendo de una enfermedad que le incapacita para el desempeño de un trabajo eficiente que requiere de reposo para su curación y, además, que necesita salir del país para lograr el restablecimiento de su salud; la Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con los artículos 69 y 79 de la Ley de Asuetsos, Vacaciones y Licencias vigente, ACUERDA: a) conceder al recurrente señor Monedero la licencia que solicita, en la forma y tiempo antes indicados; b) nombrar interinamente para que sustituya al susodicho señor Monedero, durante el lapso mencionado, al señor don Herminio Carballo Henríquez, actual Oficial de Quinta Clase de la Corte de Cuentas de la República; c) el nombrado señor Carballo Henríquez, disfrutará en cuarta categoría, el sueldo que señala la Partida 3, subnúmero 15 del Art. 139 de la Ley de Salarios en vigencia desde la fecha en que tome posesión de su cargo; el cual se aplicará al Art. 900 del Presupuesto Fiscal vigente; d) el señor Monedero cobrará su respectivo sueldo con cargo al Art. 906 del citado Presupuesto.—Comuníquese.—(f) Carlos V. Martínez, Presidente.—(f) C. A. Soto, Primer Magistrado.—(f) E. R. Cañas, Segundo Magistrado.

TITULOS

El infrascripto Alcalde Municipal de esta ciudad, Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor don Benjamín García Flores, de cincuenta años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio "El Ángel", de esta ciudad, siendo el solar de las medidas y linderos siguientes: al Sur, con terreno y casa de Heriberto Inestrosa, mide veinticinco metros setenta milímetros; al Poniente, con el mismo terreno de Inestrosa, tapial de adobes dividido y mide veintidós metros; al Norte, con solar de Rodrigo Batres Estrada y mide veintidós metros setecientos sesenta y seis milímetros; y al Oriente, con parte de casa del mismo Rodrigo Batres Estrada, con la medida de

veinte metros. La casa mide once metros trescientos treinta milímetros de longitud, por siete metros ciento ochenta milímetros de latitud, hasta la reguera del Occidente. Tiene la casa un corredor de tejas, al Occidente y una mediana que sirve de cocina adyacente. Y otra casa de tejas, mediana que mide quince metros ciento cuarenta milímetros de longitud, por nueve metros de latitud. Dichos inmuebles descritos no son dominantes ni sirvientes; no tienen carga ni derecho real ni están en proindivisión con nadie. Los hubo el interesado por compra a Amalia, Antonia, Rafaela, Gustavo y Napoleón, todos de apellido Carrillo y los estima en quinientos colones; siendo todos los colindantes de este domicilio. Se pone esto en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Pedro Perulapán, a catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Cayetano Raymundo.—Eusebio J. Selgar, Srlo.

Nº 1760 3 23 VII 41

El infrascripto Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Lorenzo Márquez, mayor de edad, carpintero, de esta ciudad, solicitando por sí se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, situado en los suburbios del barrio de La Parroquia, de esta población distrito de Usulután y departamento del mismo nombre, de la capacidad de dos hectáreas cuadrantales áreas más o menos, cuyos linderos y medidas son: al Oriente, calle de por medio que conduce a El Tránsito, con terreno de Benjamín Gario, en cinco noventa metros; al Norte, con la línea del Ferrocarril de Oriente, en trescientos metros; al Poniente, con terreno de Simona Ortelana y terreno del Ferrocarril de Oriente, cerco de alambrado de por medio de propiedad del solicitante, en ochenta y cinco metros cincuenta centímetros; y al Sur, con terrenos de Valentina del Cid, Felipe Díaz y Claudio Rivera, cerco de alambrado de por medio de propiedad del solicitante, en doscientos sesenta y cinco metros cincuenta centímetros. No tiene cargas reales que pesen sobre él; el solicitante tiene más de diez años de estar en quieta posesión y no interrumpla posesión de este inmueble. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción Batres, trece de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan de J. Quintanilla.—Domingo D. González, Srlo.

No. 203 3 24 VII 41

Gregorio Montenegro, Alcalde Municipal depositario, por ministerio de ley, Hace saber: que a la Alcaldía de su cargo se ha presentado por escrito la señora María Coronada Arguera, de cincuenta años de edad, oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de Ategría, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Llano de las Piedras, de esta jurisdicción, distrito de Juacapa, departamento de Usulután, de setenta áreas de capacidad superficial, el cual linda: al Oriente, con terreno de Candalaria Gómez, calle de por medio que conduce de Santiago de María al pueblo El Triunfo; al Norte, terrenos que fueron de Serapio Ortes, hoy de Carlos Amorí y de Ciriano Díaz, hoy de José Juárez, calle de por medio; al Poniente, terreno de Carlos Amorí, cerco de alambrado de por medio; y al Sur, terreno que fué de Tránsito Pelfo, hoy de Bonifacio Pinares. Dicho terreno lo hubo por compra a Manuel de Jesús Gómez, mayor de edad, labrador y de este domicilio, que aún vive; no tiene carga o derecho real ni está en proindivisión con otra persona y lo estima en trescientos colones. Los colindantes son de este domicilio, menos don Carlos Amorí que es del de Santiago de María. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Juacapa, diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Gregorio Montenegro.—Florencio Herrera, Srlo.

No. 204 3 24 VII 41

Cayetano Raymundo, Alcalde Municipal de esta ciudad, Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el doctor don Luis Oscar Binder, de treinta y un años de edad, casado, doctor en Farmacia, del domicilio de la villa de San Martín, con residencia actual en Santa Ana, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico y fértil, de la extensión superficial de una hectárea sesentidós áreas, lindante: al Oriente, con terreno de Hermenegilda Peña, cerco de paja divisorio; al Norte, con terreno de la sucesión de don Juan Binder, cerco de alambrado del colindante y en una parte con terreno de Sotera viuda de Binder; al Poniente, con terreno de Francisco Díaz Urbina, brotones de lotes y de otras maderas, lindando también con terreno de Gregoria Méndez y con el de la sucesión Binder, cerco de alambrado que divide; y al Sur, con terreno de la misma sucesión Binder, con la misma clase de divisiones, alambrado y brotones de diversas clases. Dicho predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con persona alguna y lo estima el solicitante en trescientos colones; habiéndolo adquirido por compra que hizo a Sabas Peña, siendo los colindantes todos de este domicilio. Se pone esto en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Pedro Perulapán, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Cayetano Raymundo.—Eusebio J. Selgar, Srlo.

No. 1761 3 23 VII 41

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado la señora Ester García, mayor de edad, de oficios domésticos, de esta demarcación solicitando título de un predio urbano situado en el barrio de San Juan de Dios de esta ciudad, que mide y linda: al Norte, calle de por medio, con la plazuela pública, con diez y ocho metros; al Este, treinta y siete metros cincuenta y nueve centímetros, teniendo un quibrote que viniendo del Sur para el Norte, formado por la casa de Joaquín y Antonio Calderón, que son los colindantes por este rumbo; al Sur, con don Víctor Manuel Lagos, con veintidós metros; y al Poniente, con terreno de don María V. de Lagos, con cincuenta y un metros cincuenta centímetros; por el rumbo Norte hay construida una casa en mal estado y con excepción de este rumbo los demás están limitados por cercos. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que lo afecte, ni está en proindivisión con otra persona, lo adquirió la petionaria por posesión de más de diez años, lo aprueba en quinientos colones; los colindantes son de esta demarcación. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Fidel Velasco.—Gustavo Cornejo, Srlo. N.º 209. 3-24 VII 41

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por el Sr. Virgilio Ayala, de treinta y siete años de edad viudo, de esta demarcación y de esta jurisdicción, solicitando título de propiedad de tres predios rústicos situados en el pueblo denominado "Hacienda Comalapa" de esta jurisdicción, de las excomuniones y cindanelas siguientes: el primero, de un terreno de extensión poco más o menos llanante: al Oriente y Norte con fundos del doctor Tomás Contreras, cercos de aambre de por medio; el Poniente con propiedad de Valentin Reyes camino vieja de por medio que conduce a la villa San Juan Talpa; y al Sur, con finca de Agustín Campos Funes, cerco de aambre de por medio. El segundo, de treinta áreas de extensión poco más o menos llanante: al Oriente, con terreno de Luis Bonilla, dividido por cerco de aambre y camino vieja que conduce a cantón Sa a mar; al Norte, con predio de don Ricardo Wenceslao Gómez, dividido por cerco de aambre y camino vieja que conduce al citado cantón Sa amar; al Poniente, con propiedad de Encarnación Reyes, dividido por cerco de aambre; y al Sur, con terreno de José María Campos, cerco de aambre de por medio; y el tercero, de dos hectáreas de áreas de extensión poco más o menos llanante: al Norte, con predio de Leonardo Ayala y Luis Bonilla, dividido por cerco de aambre y camino vieja que se dirige al citado cantón Salazar; al Oriente, con terreno de la sucesión Durán, representada por Jesús Martínez Durán dividido por cerco de aambre; al Poniente y Sur, con propiedad de José María Campos, dividido por cerco de aambre; todos los colindantes son de esta demarcación, a excepción del doctor Contreras, que es de San Salvador. Los predios descritos los habe por compra que de ellos hizo a Jesús Dominguez ya a fante y por posesión material, quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos; no tienen cargas reales, no son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión con nadie y los estimos: el primero, en ciento cincuenta colones, el segundo, en cien colones y el tercero, en trescientos colones, los cuales son planos y de naturaleza fértil. Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Luis, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—E. F. Gómez.—E. Vilalta E., Srlo. N.º 1755 3-23 VII 41

Félix Pineda, Alcalde Municipal de este pueblo, por ministerio de ley,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado Tomás Sánchez de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, de esta demarcación, solicitando por sí título de propiedad de dos terrenos rústicos fértiles, situado el primero, en el lugar denominado "Texapuy", cantón "El Zarza", de esta jurisdicción, compuesto de ciento noventa y seis áreas, que equivalen a setenta tareas de extensión superficial, lucido y linda: al Norte, con terreno de Antonio y Santos Valencia, camino de Guaymango de por medio; al Sur, con terreno de Napoleón López, cerco de aambre de por medio de propiedad del solicitante; al Oriente, con terreno de la sucesión de José Antonio Cáceres, representada por la señorita Mercedes Cáceres, cerco de aambre de por medio del colindante; y al Poniente, con terreno de Vicente Arévalo, cerco de aambre del colindante y río Texapuy de por medio. Este terreno lo adquirió por compra a Patrocinio Valcázar. El segundo predio está situado en el mismo cantón "El Zarza", de esta jurisdicción, compuesto de ciento veinte y seis áreas o sean cuarenta y cinco tareas, de las cuales treinta y siete tareas son de regadillo y linda: al Norte, con terreno de Erasmo Castro, cerco de aambre del colindante de por medio; al Sur, con terreno de Antonio Arévalo, cerco de aambre del solicitante de por medio; al Oriente, con terreno de Juan Arévalo, calle real que conduce de San Pedro Fuxtla, al Puerto de Acaxtla de por medio; y al Poniente, con terreno de Lisandro Castro, río nudo de por medio. Este terreno lo adquirió por herencia de su padre Francisco Sánchez, ambos terrenos los posee de buena fe, no tienen cargas reales ni son predios dominantes ni sirvientes ni tienen proindivisión con ninguna persona, y estima los dos terrenos en la suma de cuatrocientos colones. Todos los colindantes son de esta demarcación, con excepción de los colindantes don Erasmo Castro y don Lisandro Castro, que son vecinos de San Pedro

Fuxtla y la señorita Mercedes Cáceres vecina de Juayúa. Quien se crea con derecho preséntese a esta oficina en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santo Domingo de Guzmán, a las diez y seis horas del día diez y siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Pineda.—J. Rigoberto Jiménez F., Srlo. N.º 202 3-24 VII 41

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascripto Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor Héctor Barrios Jiménez, como apoderado de don Antonio Hernández Gavida, solicitando título supletorio de dos terrenos de naturaleza rústica, situados el primero en el cantón Condado, jurisdicción de Estanzuelas, siendo parte del terreno llamado Potrero Grande, como de dos caballerías de extensión superficial, el que hubo por compra a Domingo Aguila, ya fallecido, de los herederos siguientes: al Oriente, con terreno del solicitante, partiendo de la quebrada llamada del Potrero Grande, pasa por donde estuvo un concesste en línea recta por donde hay un alambrado, pasando después por unos árboles de cutuco frente de la casa del solicitante, hasta el paso del Limón en el río Umaña; al Norte, con terreno de Juan Chavarría, Gerardo Ayala, Félix Morino, Celofita Ayala, sucesión de Patricio Ayala, terrenos de la esposa de Jesús Pineda y terrenos de Demetria Hernández, quebrada del mismo Potrero Grande de por medio; al Poniente, con terreno del mismo Demetrio Hernández y de Modesto Araujo, sirviendo de línea divisoria con el primero la misma quebrada del Potrero Grande hasta llegar al río Umaña; y al Sur, con terreno de Modesto Araujo, ahora de José Luis Araujo, río de Umaña de por medio. El segundo terreno está situado en el punto El Volcán, de esta jurisdicción, de dos manzanas de extensión, o sean ciento cuarenta áreas, lo hubo por compra a Juan de la O., ya fallecido, y sus herederos son: al Oriente, con terrenos de Moardi Hermandez al Sur, con terreno del solicitante; al Poniente, con terreno de Josefina Araujo de Rochau; y al Norte, con terreno de Modesto Araujo; no existe proindivisión con ninguna otra persona en los dos terrenos; siendo el primero lucido y el segundo cultivado de café, y tampoco hay carga o derecho real de otra naturaleza. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Juchitán, a las diez horas del veintuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Vilella Vida.—Ped. Romulo Pinedo, Srlo. N.º 203 3-24-VII-41

Edicto profesional

La señora doña Margarita Weber de Benke, mayor de edad, natural de esta República, ha solicitado al Poder Ejecutivo se le autorice para ejercer en el país su profesión de Doctora en Medicina, a cuyo efecto ha presentado la certificación de su inscripción a la Universidad de El Salvador, la cual le fué expedida por la mencionada Universidad a los veintidós días del mes de julio del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior para los fines del Art. 4.º del Decreto Legislativo No. 44 de 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Subsecretario de Instrucción Pública, Orantes. N.º 245 1-28-VII 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascripto Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto dictado el veinticuatro del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Juan Melaleo Osegueda, conocido por Felipe Osegueda, por Gregoria Quintanilla viuda de Osegueda, esposa del difunto, por sí y como representante legal de su menor hijo legítimo Anacleto Osegueda, Eulalia Osegueda, Juana Osegueda de Ramos y Heriberto Osegueda, los tres últimos en concepto de hijos legítimos del difunto, contradiéndose a los aceptantes la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Quien se crea con derecho a la mencionada herencia, que se presenta a deducirlo en el término legal.

Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las diez horas del día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. A. Castro R.—J. L. Escobar, Srlo. N.º 285 1-26-VII-41

Antonio Berdugo, hijo, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas y quince minutos del día veintidós de junio último, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara don Cirilo Mejía, fallecido el treinta y uno de agosto

de mil novecientos veintidós, en el cantón Santa Rosa de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio, por parte de su madre legítima Gregoria Bohoverría viuda de Mejía, conocida por Gregoria Bohoverría. Conféresele la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Salvador, a las diez horas del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonio Berdugo, h.—Luis E. Velta, Srlo. N.º 206. 3-24 VII-41

El infrascripto Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado del diecisiete de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada por don Alfredo Hueso Cabrera, la herencia testamentaria de la señora Norberta Cabrera Zaldívar, que fué conocida también por Norberta Cabrera, fallecida en esta ciudad el diecisiete de octubre de mil novecientos veintidós; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veintuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Chaves G.—J. Manuel Nerio, Srlo. N.º 1754 3-23-VII-41

DECLARATORIA DE MEREDEROS

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, al público para los efectos legales, Avisa: que por resolución de las diez horas y treinta minutos del doce del mes en curso, se declara heredero abintestato, con beneficio de inventario, de Víctor, conocido por Victoriano y Víctor Manuel Soriano, fallecido en la villa de Panajachel el seis de enero de mil novecientos treinta y dos, al doctor Anacleto Ballagarrigue, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, que en esa sucesión correspondían a Clara Cruz, cónyuge sobreviviente, y a Pau a Rosenda y Federico, los tres de apellido Soriano, hija legítimos del causante; el fideicomiso representado por su madre legítima señora Cruz mencionada, y se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veintuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—N. R. Ruiz.—José Jacq. Castillo, Srlo. N.º 242 1-28-VII-41

El infrascripto Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día veintidós de febrero del corriente año, que han transcurrido más de quince días después de la última publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial, de fecha seis de julio del año próximo pasado, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición, decláranse definitivamente herederos de Camilo Barahona, a María Santiago González, María Angela, María Julia y Víctor Camilo Barahona, la primera por sí, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos legítimos representados por la misma señora González; y se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las quince horas del día veintuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Santos P. Rivera.—Francisco U. Llavano, Srlo. N.º 202 3-24-VII 41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de hoy, don Vicente Regio Sánchez, ha sido declarado definitivamente heredero abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó su madre legítima Virgilia Vargas de Sánchez. Lo que se avisa para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las doce horas del día diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Roque Molina.—Carlos J. Brito, Srlo. N.º 1757 3-23-VI 41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este Distrito,

Avisa al público para los efectos de ley: que por auto proveído por este Juzgado, a las diez horas del día veintuno del corriente, han sido declarados herederos abintestato con beneficio de inventario, de la difunta Adela Sofia Crak, sus hermanas legítimas Margarita Emilia, María Isabel y Mercedes Mary Crak, conocida la primera por Maggie Crak de Orrellana o Maggie de Orrellana, la segunda por Lizzie Crak viuda de Lipes o Lizzie de López y la tercera por Mercedes Crak viuda de Padilla o Mercedes viuda de Padilla, a quienes se confiere la administración definitiva de la herencia.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las diez horas del veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo, Srlo. N.º 1756 3-23 VII 41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito, Hace saber: que por auto de este Juzgado, fechado a las catorce y media horas del día de hoy, ha sido declarado don Emilio Ambrosio Martínez definitivamente heredero abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó su padre legítimo don Emilio Martínez. Lo que se avisa para los efectos de ley. Juzgado de Primera Instancia: Chichuapa, a las diez y seis y media horas del día veintiseis y tres de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — Roque Molina. — Carlos J. Brito, Srto. No 1758 3-23-VII-41

CURADURIA

El infrascrito Juez de Paz,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día diez y siete del corriente mes de conformidad con el inciso 3o. del Art. 902 Pr., se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó Rafael Mena, conocido por Julián Mena o Rafael Julián de Jesús Mena, hijo legítimo de Fulgencio Mena y Adelaida Plade, quien falleció a las tres de la tarde del día dieciséis de agosto del año de mil novecientos treinta y nueve, en esta población, y se ha nombrado curador para que represente dicha herencia a don José Héctor Mayorga, mayor de edad Tutor del libro y del domicilio de la ciudad de Atiquizaya. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. Librado en el Juzgado de Paz: El Refugio, a las nueve horas del día diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — Arturo Arévalo — Franco de J. Mendoza Srto. No 207 3-24-VII-41

EJECUCION

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito

Hace saber: que por ejecución seguida en este Juzgado por don Eduvigis Sandoval contra con Manuel Ray y Moreno, hoy sucesión representada por el curador de la herencia yacente doctor Napoleón Medina Osorio, se venderán en subasta pública y en el mejor postor los bienes siguientes: un terreno rústico inculto, cercado de alambre y púa situado en el cantón "Casas de T. jas" de la hacienda "La Cande aría", de la jurisdicción del pueblo de Cande aría de la Frontera, de este distrito, de la superficie de doce manzanas, de setenta áreas cada manzana y lindante: al Oriente, con terreno de la señora Jesús Linares; al Norte, con terreno de Orville Sandoval; al Poniente, con terreno de la sucesión de Benjamín Vides; y al Sur, con terreno de la sucesión de Crescencio Bolaños. Contiene en el interior dicho predio, como mejoras, una casa sobre horcones, de tejas y paredes de bahareque, como de nueve varas de largo, por siete varas de ancho; otra casa sobre horcones, paredes de bahareque, con corredor y una cocina. Estas últimas con techo de paja. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Juzgado de Primera Instancia del distrito: Chichuapa, a las nueve horas del día diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno. Roque Molina. — Carlos J. Brito, Srto. No. 1759 3-23-VII-41

EMPLAZAMIENTO

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Tomás Flores de veintidós años de edad, jornalero, originario y vecino de La Palma, hijo ilegítimo de María Flores, y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Santiago Guillén, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a las particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las catorce horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. L. A. Valiente — Marcos Lara T., Srto.

Of. 2-25-VII-41

Subasta No. 128

(Tercera Publicación)

La proveeduría General de la República saca a subasta, la impresión y engrapado de 720 páginas de la Revista de la Corte de Cuentas, con linotipo de 8 a 10 puntos, en 4.200 ejemplares de 120 páginas aproximadamente cada uno. Estos ejemplares comprenderán los números 19 al 24 de la referida Revista, correspondiente a los meses de julio a diciembre del corriente año.

El papel será suministrado por la Corte de Cuentas.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

- 1.—Expresar el precio unitario y total.
- 2.—Señalar plazo de entrega.

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el párrafo 1o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales, de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 31 del presente, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 24 de julio de 1941.

Subasta No 127

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 80.000 pliegos de papel bond blanco, de buena calidad, base 16, de 26 x 34" inglesas.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán cotizarse FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 16 de agosto, a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 25 de julio de 1941.

Subasta No. 129

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de placas para carretas, según el detalle siguiente:

20.000 placas para carretas de Q. 5.00 c/u.
1.500 placas para carretas de " 3.00 c/u.

Cada placa llevará en alto relieve la leyenda siguiente: "IMPUESTO MUNICIPAL" -1942 Q. 5.00 y Q. 3.00- CARRETAS- "REP. DE EL SALVADOR, C. A." y el número correlativo. Toda esta leyenda irá dentro de un óvalo y en el centro llevará un triángulo de 5 cm., 8 mm. por base y 5 cm., 1 mm. por lado, con una rueda de carreta con sus respectivos radios, en el centro del triángulo, en alto relieve. Los palabras IMPUESTO MUNICIPAL y número correlativo tendrán de alto 6 mm. "CARRETAS" y "REP. DE EL SALVADOR, C. A." 5.00 mm. de alto; el valor 9 mm. de alto; y el año 1 cm., 1 mm. de alto. La numeración correlativa para cada valor comenzará desde el uno. Sin perforaciones para clavos. Su fabricación será de lámina de hierro de 3 mm. de espesor y 6 cm., 9 mm. de ancho por 12 cm., 7 mm. de largo. El color fondo beige y en los relieves, negro, con pintura de buena calidad.

Las placas deben ser entregadas en paquetes de 50 placas cada uno, expresando en su empaque el valor y la numeración correlativa de las mismas.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

- 1.—Expresar el precio unitario y total.
- 2.—Señalar plazo de entrega y forma de pago, advirtiendo que no se anticipan fondos.
- 3.—Presentar convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

4.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su Cédula de Vecindad y su Vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

5.—Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que las placas presentadas, corresponden estrictamente a las especificaciones contenidas por éste, y que el suministro será hecho conforme a esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicarseles, en caso de incumplimiento.

6.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

7.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 16 del agosto, a las 9½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 25. de julio de 1941.

Concurso Público No 47

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso, los trabajos de construcción de un muro en los terrenos de la Casa Nacional del Niño, de esta capital, a la orilla del río "Aseseco", de acuerdo con los detalles que se dan a continuación:

El muro a construir tendrá 35 m. de longitud, 3.60 m. de altura total, de los que sobresaldrán del nivel del cauce, 2.50 m., quedando la corona en la misma línea y al mismo nivel que la corona del muro existente al Costado Oriente de la casa de Máquinas y Bombas; el ancho de la corona será de 0.45 m. y el ancho de la base de cimentación será de 1.85 m.; el espesor de la base en el talón, será de 0.60 m. y el espesor en la punta será de 0.50 m. El paramento exterior del muro tendrá un talud al 1 x 10 en una altura de 2.70 m. conforme se detalla en el plano respectivo.

La obra será de mampostería de piedra en bruto con mezcla de arena y cemento, al 5 x 1, debiendo usarse arena perfectamente limpia y cemento de las características aprobadas por la D. G. de Obras Públicas.

El muro llevará tubería de desagüe de 4" de diámetro a una distancia de 3 m. entre sí, según el plano respectivo mencionado.

En caso de que el terreno de cimentación no ofrezca suficiente resistencia a juicio del Ingeniero Delegado de la D. G. de Obras Públicas, se efectuarán las modificaciones o ampliaciones que indique el mismo y cualquier otro cambio que se quiera introducir en el momento de la construcción deberá consultarse y ser previamente autorizado por el Ingeniero en referencia.

Complemento de los detalles anteriores es el plano que se encuentra en la Proveeduría General, el cual formará parte integrante del contrato.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 143, el 10 de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza que señala el Num. 1o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Presentar propuestas por duplicado. Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 11 de agosto entrante, a las 10½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 25 de julio de 1941

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 50.—Por la publicación, hasta por trece veces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes; de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas de 6½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. c 8.00

Si estuviere escrita a mano letra corriente „ 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuvieren escritos a máquina „ 6.00

si estuvieren escritos a mano „ 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley „ 30.00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. 1.00

Avisos particulares

Art 60.—En las páginas interiores y última del Diario, se dará cabida a anuncios avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Última página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna. c. 8.00

Por la segunda publicación „ 6.00

Por la tercera publicación „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces „ 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna „ 8.00

Por la segunda publicación „ 6.00

Por la tercera „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces „ 2.00

Art. 70.—Por la publicación de estatutos Reglamentos de Sociedades Científicas, Políticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc. etc. y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. c. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colones menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de c. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional,

CIERRE DE VALIJAS Y DESPACHO DE CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR

EN VIGOR DESDE EL 20 DE FEBRERO

Servicio Aéreo Vía Taca

Para Managua y el resto de Nicaragua y para Honduras con escalas en Ocotepeque, Sta. Rosa de Copán, Gracias, La Esperanza, San Pedro Sula, La Ceiba, Puerto Cortés, Tela y Tegucigalpa, los días martes y viernes, a las 3 y 30 p. m., los envíos certificados y a las 4 p. m. los envíos ordinarios. La correspondencia procedente de Nicaragua y Honduras, por esta vía, ingresa los mismos días martes y viernes por la tarde, sin poder fijar la hora exacta.

Por este servicio no se cobra ninguna sobretasa, sino que basta con pagar el mismo franqueo del servicio ordinario.

Servicio Ferroviario

Vía Zacapa

Para los países de Guatemala y México diariamente a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios, excepto los sábados, en que se cierran a las 11 a. m. los certificados y a las 11 y 30 a. m., los ordinarios.

Vía La Unión

Para Amapaia y Tegucigalpa; los lunes y miércoles, a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios; y los sábados, a las 11 a. m., los certificados y a las 11 y 30 a. m. los ordinarios.

Para Nicaragua (vía Puerto Morazán), los miércoles, a las 4 p. m. los certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios.

Servicio Marítimo

Vía La Unión, La Libertad y Acajutla

Los despachos marítimos para Norte y Sur están sujetos a la llegada de los vapores a dichos puertos, anunciándose su cierre con la anticipación debida, por medio de la Radio Difusora Nacional, la prensa del país y el pizarrón del edificio,

Vía Zacapa-Puerto Barrios

El cierre de estos despachos se anunciará cada semana, por los mismos medios detallados en el párrafo anterior, conforme a las salidas de los barcos de Puerto Barrios; efectuándose a las 4 p. m. el de los certificados y a las 4 y 30 p. m. el de los ordinarios. Los despachos de última hora, previo pago de la sobre-tasa respectiva, se cerrarán media hora después, o sea 4 y 30 p. m. los certificados y 5 p. m. los ordinarios.

La correspondencia por esta vía, ingresa los sábados, domingos o lunes.

Indicaciones al Público

Conforme la Convención Postal Universal la correspondencia que se transporta por el Correo, se divide en dos partes: ordinaria y certificada; no reconociéndose otro tratamiento que se pretenda dar a los envíos.

Direcciones en la Correspondencia

La dirección en los sobres o envolturas de los envíos, es un requisito importantísimo para que la correspondencia llegue con oportunidad o su destino. Por tanto, la dirección clara y completa facilita la distribución y evita las desviaciones.

Toda persona que dirija correspondencia, debe indicar su nombre y dirección en el ángulo superior izquierdo de los envíos; ya que así consigue que éstos vuelvan a su poder si no son entregados.

Las correspondencias deben franquearse debidamente con los sellos especiales del servicio, ordinarios o aéreos, para evitar que sean detenidas en su curso.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS: Negociado del exterior, San Salvador, 10 de febrero de 1939.

Teléfono: 12—15 12=57 y 437.

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

[Un. o. c. 20 d.]

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art. 50., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

10-6

Importante para los viajeros

El Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del público que con motivo de las próximas vacaciones agostinas, sus oficinas permanecerán abiertas únicamente para atender la expedición y visa de pasaportes, los días 1, 2, 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, de las diez a las doce horas.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, julio de 1941. 10=8

Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate

SEGUNDA CONVOCATORIA

[3 v.]

No habiéndose podido celebrar la Junta General Ordinaria convocada para esta fecha, por falta de quorum, se convoca nuevamente a los señores accionistas de esta Compañía, para que se sirvan concurrir a la que se verificará el día ocho de agosto próximo a las diez de la mañana en las Oficinas de la Dirección.

Santa Ana, julio 24 de 1941.

TOMAS REGALADO G,
Director.

3 25-VII 41

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 27 de julio de 1941

Temperatura media diurna.....	28.8	°C.
Temperatura máxima.....	29.6	°C.
Temperatura mínima.....	17.8	°C.
Barómetro a 0, media diurna.....	702.9	m/m.
Temperatura del vapor de agua saturada en el aire, media diurna.....	16.4	m/m.
Humedad relativa, media diurna.....	78	%
Lluvia en m/m.....	—	
Número de horas de lluvia.....	0 h. 00 m.	
Dirección dominante del viento.....	SSW	
Velocidad máxima en un segundo.....	2.8	
Oscilación de la temperatura.....	11.8	°C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	1.2	m/m.
Evaporación al sol.....	8.2	m/m.
Evaporación a la sombra.....	1.8	m/m.

IMPRESA NACIONAL.—Tino: 2,800 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 131

San Salvador, martes 29 de julio de 1941

NUMERO 169

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Se decreta que las mercaderías que se importen o exporten estarán sujetas, en las condiciones legales a los gravámenes que determina la Décima Edición de la Tarifa de Aforos. 2145
 Actas de la cuadragésimasexta y quadragésimaséptima sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional, celebradas los días 9 y 10 de julio del año en curso. 2145

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Se autoriza a la Municipalidad de Oratorio de Concepción las reparaciones de los edificios que ocupan las escuelas urbanas. Refuézcase con la suma de c. 500.00 el Art. V-128 de la Ley de Presupuesto vigente. 2146

Secretaría de Asistencia Social

Convirtiéndose de variables en fijas, las partidas de los Artos. V-2 y V-7 del Presupuesto Especial vigente del Hospital "Francisco Menéndez", de Ahuachapán. Se nombra practicante del servicio de Radium y Electrocoagulación del Hospital Rosales, al bachiller Federico Alberto Hernández. 2147
 Autorízase a la Tesorería del Sanatorio Nacional para que erogue la cantidad de c. 54.00 para pagar a Fidelina Contreras, el valor de 5 docenas de patatas y colchones de tule. 2147

Secretaría de Agricultura

Transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Fiscal vigente. 2147

Corte de Cuentas de la República

Promuévese interinamente al cargo de Oficial de 5a. clase de la Corte de Cuentas de la República a don Jesús Ignacio Cuéllar. 2147
 Se acepta la renuncia a la señorita Rosalía Contreras, del empleo de auxiliar de 8a. clase de la Corte de Cuentas de la República. 2147

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 38

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

Considerando: que la Novena Edición de la Tarifa de Aforos ha sufrido reformas que dificultan su consulta, por lo cual se hace necesario establecer con carácter de ley una nueva edición que contenga las reformas hechas hasta el presente, las mejoras que la práctica aconseja y las disposiciones preliminares que se requieren para facilitar su aplicación e interpretación:

Por Tanto,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

Decreta:

Art. 1º—Las mercaderías que se importen o exporten estarán sujetas, en las condiciones legales a los gravámenes que determina la Décima Edición de la Tarifa de Aforos.

Apruébase en todas sus partes la edición oficial correspondiente, tanto en lo concerniente al texto, numeración de las partidas, notas aclaratorias, y cuantía de los derechos como en lo referente a las disposiciones de la Sección Preliminar.

En consecuencia, se declara de validez legal la Décima Edición de la Tarifa de Aforos, publicada por el Ministerio de Hacienda y editada por el Taller Nacional de Grabados, en esta ciudad, en el presente año de mil novecientos cuarenta y uno, de la cual deberá quedar un ejemplar sellado en todas sus fojas con el sello de la Secretaría de la Asamblea Nacional Legislativa, agregado a cada uno de los tres ejemplares firmados de este decreto.

Art. 2º—Las mercaderías omitidas en la Tarifa de Importación, o que no estuvieren especificadas en ella, pagarán el aforo que, por asimilación indique la Dirección General de la Renta de Aduanas.

Asimismo, si hubiere duda u obscuridad respecto a la partida arancelaria que corresponde a una mercadería, será facultad privativa de la Dirección General de la Renta de Aduanas, dictar resolución señalando el aforo aplicable a dicha mercadería.

La Dirección General de la Renta de Aduanas deberá fundar sus resoluciones en razones de justicia tributaria, de defensa de los intereses del Fisco o de la Economía Nacional, o en un criterio de clasificación por el uso, la materia, cualidades o grado de preparación de las respectivas mercaderías en relación con las especificaciones de la Tarifa.

Art. 3º—Las resoluciones de la Dirección General de la Renta de Aduanas que tengan por objeto la declaración del aforo que corresponde a determinada mercadería, serán definitivas y causarán ejecutoria, no pudiendo ser intervenidas, revisadas, modificadas ni controladas preventiva o posteriormente por ninguna otra dependencia del Estado.

Las resoluciones por las cuales se ordene la devolución o percepción de aforos, garantías recargos o multas en razón de la clasificación arancelaria que corresponde a determinada mercadería, se darán a conocer a la Corte de Cuentas de la República únicamente para efectos de contabilidad y glosa de la respectiva póliza, siendo responsables de

sus resultados ante la Cámara de 2ª Instancia respectiva, el funcionario o funcionarios que autoricen el fallo.

Art. 4º—Para la aplicación de los aforos, recargos y demás gravámenes que establece la Décima Edición de la Tarifa de Aforos se tomará como base la fecha de presentación de la solicitud de registro de las respectivas mercaderías.

Art. 5º—La Décima Edición de la Tarifa de Aforos será considerada como especie valorada, con un precio de Veinticinco colones (@25.00) cada ejemplar.

Art. 6º—Derógase en todas sus partes la Novena Edición de la Tarifa de Aforos y las disposiciones legales y reglamentarias que se han dictado para reformarla, interpretarla o adiccionarla, y asimismo todas las leyes, decretos, acuerdos, órdenes y circulares que contraríen las disposiciones generales o especiales de la Décima Edición de la Tarifa de Aforos.

Art. 7º—El presente decreto tendrá fuerza de ley treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano, José E. Pacheco,
Primer Secretario. Segundo Secretario.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

EJECUTESÉ,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Cuadragésimasexta sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

D) El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y quince minutos.

Concurrieron los diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acovedo Aguilar, doctor Aguilar [Francisco Norberto], Aguilar [Juan Francisco], Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jimes, Liévano, Merino, Membreño, doctor Padilla, doctor Re-

yes (Francisco Federico), Rivas [Federico Ramón], doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverria, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios doctor Parker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la cuadragésimaquinta sesión extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Correspondencia.

El Diputado Segundo Secretario leyó un oficio del Excelentísimo y Reverendísimo señor Arzobispo de San Salvador, don Luis Chávez y González, por el cual testimonia la gratitud de parte del Venerable Episcopado Salvadoreño, del Cabildo Eclesiástico Metropolitano, y especialmente del Clero de la Diócesis de San Miguel, no sólo por la favorable resolución que dió la Asamblea a su solicitud sino también por la participación que el Congreso tuvo en los funerales del extinto Obispo de San Miguel. Pasó al archivo.

IV)-Solicitudes.

El Diputado Segundo Secretario leyó las que siguen:

a) Del señor Ministro de Hacienda, sobre que se considere y apruebe el proyecto de decreto que acompaña, por el que se emite una nueva Ley de Registro y Matrícula de Comercio. Pasó a la Comisión de Hacienda; y

b) Del señor Ministro de Gobernación, sobre que en el presente período de sesiones extraordinarias, se continúe tramitando la solicitud de la Municipalidad de Verapaz, departamento de San Vicente, relativa a que se le conceda un subsidio de setecientos veinticuatro colones cincuenta centavos, para invertirlo en el pago del último saldo pendiente por los trabajos de construcción de su casa cabildo. Pasó a la Comisión de Gobernación.

V)-Dictámenes.

a) El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con los dos proyectos de decreto anexos, se declare de utilidad pública el saneamiento y pavimentación de Santa Ana, y se establezca el pago de los impuestos respectivos, tanto en aquella ciudad como en algunas zonas saneadas de esta capital; y

b) El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio del Ramo aludido, relativa a que se apruebe el contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y la West India Oil Company, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, referente a que se conceda a dicha Compañía licencia durante un plazo que vencerá el 19 de junio de 1955 para instalar y mantener en el puerto de La Libertad uno o más tanques de depósito franco, con sus instalaciones anexas, para almacenar todo clase de productos de petróleo y sus derivados. El Diputado Presidente, doctor Reyes [Francisco Antonio] señaló la sesión del día de mañana para discutirlo.

VI)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y cincuenta minutos; faltando por enfermedad, el Diputado Brannon; y con licencia, los diputados: Castillo Buitrago, Medina Gómez y Nulla.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Cuadragésimaséptima Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional; San Salvador, el día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y diez minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, doctor Bonilla, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, doctor Jaimés, Liévano, Merino, Membréño, Nulla, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverria, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Parker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Cuadragésimasexta Sesión Extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Correspondencia.

El Diputado Primer Secretario leyó una comunicación de los señores Ramón Cáceres Prieto y Modesto Rebollo, h., por medio de la cual invitaban a la Asamblea a la solemne inauguración del Segundo Torneo Infantil, acto que tendrá lugar el 13 del corriente, en el Parque José Matías Delgado (Finca Modelo). Pasó al archivo.

IV)-Solicitudes.

El Diputado Segundo Secretario leyó las que siguen:

a) Del señor Ministro de Gobernación, sobre que en el actual período de sesiones extraordinarias, se tramite la solicitud de la Municipalidad de San Jorge, departamento de San Miguel, remitida con informes favorables de la Gobernación Política respectiva, de la Corte de Cuentas de la República y del mismo Ministerio solicitud relativa a que se le autorice para tomar del fondo de caminos vecinales la cantidad de quinientos tres colones treinta y ocho centavos, que invertirá en las reparaciones que hará a los edificios de las escuelas públicas. Pasó a la Comisión de Gobernación; y

b) Del mismo funcionario, referente a que en el presente período de sesiones extraordinarias, se diligencie la solicitud de la Municipalidad de Juyúa, departamento de Sonsonate, petición a que acompañan los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, de la Corte de Cuentas de la República, y del Ministerio de Gobernación, y por la cual pide que se le autorice para tomar de sus fondos específicos la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta colones, que invertirá en la construcción del matadero público de dicha ciudad. Pasó a la Comisión de Gobernación.

V)-Dictámenes.

El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud de la Municipalidad de Verapaz, departamento de San Vicente, relativa a que se continúe tramitando la petición que hiciera a la legislatura de 1939, por medio de la cual pedía que se le concediera un subsidio de setecientos veinticuatro colones cincuenta centavos, para invertirlo en el pago del último saldo pendiente por los trabajos de construcción de su casa cabildo.

VI) El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y treinta y cinco minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licen-

cia, los Diputados Aguilar (Juan Francisco), ingeniero Bertrand Galindo, Castillo, Buitrago, Infante y Medina Gómez.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1194 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 90. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, efectúe las siguientes erogaciones:

Reparación de los edificios que ocupan las escuelas urbanas de ambos sexos.....	c. 15.00
Compra de libros de lectura, veinte pastillas de tinta, doscientos cincuenta y siete pliegos de papel de empaque y cien plumas de escribir, para servicio de dichos planteles.....	„ 10.17
Reparación de seis pupitres y dos bancas, de propiedad de los mismos establecimientos.....	„ 10.44
Total..... c. 35.61	

Treinta y cinco colones sesenta y un centavos, que se tomarán del Art. 17, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria) y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada y el Art. 89 del Decreto Legislativo Nº 243, de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. --Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1195 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, con presencia del informe de la Corte de Cuentas de la República, ACUERDA: reforzar el Art. V-128, Capítulo XI, Título III de la Ley de Presupuesto vigente (Sueldos y sobresueldos o complemento de sueldos por licencia a funcionarios y empleados) con la cantidad de quinientos colones..... (c. 500.00), suma que se tomará del Art. V-131 (Imprevistos del Ramo de Gobernación), consignado en el mismo Capítulo del citado Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 461 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de julio de 1941.

De conformidad con la opinión emitida por la Corte de Cuentas de la República, en oficio Nº 16081 de fecha 23 de julio en curso y a

solicitud de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: convertir de variables en fijas, las Partidas de los Artículos V-2 (Alimentación y V-7 (Gastos de escritorio e imprenta) - Parte Segunda - Egresos - del Presupuesto Especial vigente del Hospital "Francisco Menéndez", de la ciudad de Ahuachapán, con los sallos que a la fecha arrojan dichas partidas.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Gobernación,
Liévano.

Nº 462 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital Rosales, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Practicante del Servicio de Radium y Electrocoagulación de dicho establecimiento, al bachiller Federico Alberto Hernández, en lugar del bachiller Carlos Humberto Candray que renunció y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará, desde el 22 del corriente, fecha en que comenzó a ejercer sus funciones, el sueldo que determina la partida Nº 175 del Art. 19. Parte Segunda - Egresos - del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería respectiva.— Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 463 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Tesorería del Sanatorio Nacional y con cargo al Art. V-20, Imprevistos, Parte Segunda - Egresos del Presupuesto Especial vigente, se erogue hasta la suma de cincuenta y cuatro colones (c. 54.00) así: cincuenta colones (c. 50.00) para pagar a Fidelina Contreras el valor cinco docenas de papas y cinco docenas de colchones de tule que fueron adquiridos para servicio del Centro y cuatro colones (c. 4.00) que serán pagados a los señores Rodolfo Torres y Francisco Martel por el peritaje efectuado en un motor a gas pobre de propiedad del Sanatorio, el cual será vendido en pública subasta.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Nº. 22 Palacio Nacional:

San Salvador, 26 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, visto el informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, expresado en el respectivo Proyecto aprobado bajo Nº 4, ACUERDA: transferir el Arto. V-197 (Para jornales del Departamento Agrícola e Industrial), la suma de quinientos colones..... (c. 500.00) que se toma del Arto. V-201 (Para pedir aves de corral al Exterior), ambos artículos correspondientes al Capítulo IV, Título VI del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Agricultura,
Calderón.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Nº 197 - Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 23 de julio de 1941.

En virtud de haber pasado a desempeñar otro puesto de la Administración Pública el señor don Herminio Carballo Henríquez, Oficial de Quinta Clase de esta Institución, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley de Salarios en vigencia, ACUERDA: Primero:—Promover interinamente al empleo que deja el señor Carballo Henríquez, en cuarta categoría, al señor don Jesús Ignacio Cuéllar, Auxiliar de Tercera Clase de esta Corte. Segundo:—Ascender interinamente al puesto del señor Cuéllar, en segunda categoría, a la señora María Teresa de Quiteño, Auxiliar de Quinta Clase de esta propia Oficina. Tercero: En lugar de la señora de Quiteño, se asciende, interinamente, en cuarta categoría, al señor don José Marcelo Escobar Rivas, Auxiliar de Octava Clase de esta Institución. Cuarto: Nombrar interinamente, en lugar del señor Escobar Rivas, con sueldo de segunda categoría, al señor don Ricardo Alfonso Garzona. Quinto:—Las personas antes mencionadas devengarán durante sus respectivos interinatos, por su orden y desde la fecha en que comiencen sus respectivas funciones, los sueldos que señalan las siguientes Partidas del Artº. 139 de la citada Ley de Salarios: 12 (Subnúmero 3); 16 (Subnúmero 2); 18 (Subnúmero 20); y 21 (Subnúmero 6). Sexto:—Los sueldos de referencia se aplicarán al Arto. 900 del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese.

Carlos V. Martínez,
Presidente de la Corte.

Nº 198.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 24 de julio de 1941.

Vista la renuncia interpuesta por la señorita Rosalía Contreras, del empleo de Auxiliar de Octava Clase de esta Institución, y encontrando atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley de Salarios en vigencia, ACUERDA: Primero:—Aceptar la mencionada renuncia y rendir a la señorita Contreras expresivos agradecimientos por los servicios prestados. Segundo:—Nombrar en subrogación de la señorita Contreras, a la señorita María Flores, quien devengará en segunda categoría y desde la fecha en que comience sus funciones, el sueldo que señala la Partida 21 (Subnúmero 11 del Art. 129 de la citada Ley de Salarios). Tercero:—El sueldo de referencia se aplicará al Art. 900 del Presupuesto Fiscal vigente.— Comuníquese.

Carlos V. Martínez,
Presidente de la Corte.

DOCUMENTOS OFICIALES

Nº 145.

La Dirección General de la Renta de Aduanas:

CONSIDERANDO:

I)—Que por Decreto Legislativo Nº 38 de fecha 24 de Julio de 1941, publicado en el Diario Oficial Nº 170, Tomo 131 del día 30 del mismo mes y año, se establece con carácter de ley la Décima Edición de la Tarifa de Aforos y por consiguiente, las mercaderías de importación o exportación serán gravadas en

el futuro con los derechos e impuestos que ella misma consigna.

II)—Que la nueva Tarifa de Aforos establece cambios importantes en lo que se refiere a la clasificación de las mercaderías sujetas a gravámenes de importación, y altera en ciertos conceptos el criterio adoptado para establecer el aforo de ciertos artículos.

Que en la referida Ley aparecen por primera vez definiciones y reglas generales para la explicación, interpretación y aplicación de la Tarifa, que establecen procedimientos uniformes para determinar los aforos de las mercaderías, en atención a su naturaleza y calidades.

III)—Que el nuevo orden legal en materia de importación obliga a revisar todas las asimilaciones que se han dictado hasta el presente, ajustando sus disposiciones a la nueva Edición de la Tarifa.

Que en consecuencia se hace necesario recopilar y publicar las asimilaciones y clasificaciones que deben considerarse vigentes, para evitar las confusiones que resultarían al explicar aquellas resoluciones que no estén en armonía con el texto o sistema de la nueva Tarifa.

POR TANTO:

De acuerdo con las razones expuestas y en uso de las facultades que le confiere la Ley de su creación, RESUELVE:

I

La recopilación de asimilaciones y clasificaciones arancelarias consignada en el apéndice a la Décima Edición de la Tarifa de Aforos, debidamente ajustada a su texto, contiene las únicas asimilaciones y clasificaciones que serán aplicables en relación a dicha ley.

II

Las asimilaciones y clasificaciones arancelarias dictadas hasta el presente, que no hayan sido incluidas en la mencionada recopilación, decláranse derogadas por la nueva Tarifa y no surtirán ningún efecto legal para las operaciones de importación que se realicen a partir de su vigencia.

San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Rafael Reyes,
Director General.

Ante mí,

Jorge Sol C.
Secretario.

Palacio Nacional:

San Salvador, 25 de julio de 1941.

Poder Ejecutivo: Ministerio de Fomento, San Salvador, a las diez horas del diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno. La Sociedad Comercial Colectiva Meardi Hermanos, de este domicilio, pide permiso para tomar dos y medio litros de agua por segundo de la fuente "El Ujusha", situada en jurisdicción de San Buenaventura, distrito de Jucupa, departamento de Usulután, para llevarla por cañería desde la toma en terrenos de la entidad solicitante en la propia jurisdicción, a su benefi-

cio de café "San Antonio", establecido en los suburbios de la ciudad de Jucupá. Se pide también permiso para colocar los postes y las líneas de transmisión eléctrica respectivos, en la forma que indica el plano de fojas siete de las diligencias.—Estudiado el asunto y CONSIDERANDO: que oída la Comisión Nacional de Electricidad, ésta emitió su informe en oficio N.º 1,565-186 del diecinueve de mayo de este año, en los términos siguientes: "Señor Ministro:—En cumplimiento del auto N.º 251-M, de fecha 24 de abril anterior, proveído por el Ministerio a su digno cargo, referente a la solicitud de los señores Meardi Hermanos, para una toma de agua, colocación de postera y líneas de transmisión eléctrica para el bombeo de dicha agua, y llevar el agua por cañería desde la toma en terrenos de su propiedad situados en jurisdicción de la población de San Buenaventura, distrito de Jucupá, a su beneficio de café (San Antonio) establecido en los suburbios de la ciudad de Jucupá, departamento de Usulután, muy atentamente nos permitimos rendir el informe siguiente: el martes 29 de abril próximo pasado, los suscritos en compañía de los señores Ingeniero don Jacobo Erb y don Juan Battaglio empleados de los señores Meardi Hermanos y del Ingeniero don Fernando M. Espinosa, Jefe de la Sección de Aguas de la Dirección General de Obras Públicas, nos constituimos en el nacimiento de "El Ujushtal" que está ubicado en la vera del camino a Jucupá, y cuyas aguas desembocan en el río Jalapa a 60 metros de su origen, en terrenos de propiedad de dichos señores Meardi, (véase plano), en dicho lugar se procedió al aforo de dicho manantial por los métodos de volumen por tiempo, el cual nos dió de promedio en varias medidas que se hicieron, un caudal de doce litros por segundo (12.00 lts. por segundo). Al mismo tiempo se tomó una muestra de dichas aguas para el objeto de su examen en los laboratorios de la Dirección General de Sanidad. Del caudal de doce litros por segundo (12.00 por segundo) los señores Meardi, según plano adjunto y cálculos allí expresados solicitan tomar dos y medio litros por segundo (2.5 lts. por segundo) que será bombeado por una bomba-motor de 10 H.P. y para lo cual traerán un ramal de sus líneas de transmisión en postera adecuada y de longitud de 3,000 metros y el agua será conducida en una cañería, según indicaciones en el plano adjunto ya citado, a su beneficio "San Antonio". Esta comisión, después de haber recorrido el trayecto entre la toma de agua y la ciudad de Jucupá, estudiando el plano de la línea de transmisión eléctrica y el de la cañería, comprobó que, con la extensión de la primera hasta la bomba, en nada se afectarán los servicios de comunicaciones eléctricas del Gobierno, pues irán por terrenos privados; que del caudal total de la fuente de "El Ujushtal" se va a tomar aproximadamente la quinta parte, quedando más de nueve litros por segundo (400 pajas de agua), para fines de introducción de agua potable a poblaciones circunvecinas; que con el uso de dicha agua no hay posibilidad de afectar proyectos hidroeléctricos, porque no hay caídas, ni el volumen de agua es suficiente para ello en ese trayecto; y que dichas aguas son potables, según copia del examen que acompañamos a estas diligencias. Por todo lo expuesto, somos de parecer que se conceda el permiso solicitado por los señores Meardi Hermanos, para hacer uso de dos y medio litros de agua por segundo (2.5 lts. por segundo), para fines industriales en su beneficio "San Antonio". Se hace constar, que si en el futuro disminuyera notoriamente el caudal, o aumentara el consumo de dichas aguas en servicios de aguas potables de poblaciones vecinas, los cuales estimamos preferentes a los fines industriales, privados, deberá aforarse de nuevo para así poder distribuirlo equitativamente. Con nuestro "Es Conforme", acompañamos tres copias del plano presentado ante esta Comisión, para que el señor Ministro, en caso de resolver favorablemente, lo apruebe con su firma, remita una copia a los señores Meardi Hermanos, una copia a esta Comisión

y deje una copia para el archivo de ese Ministerio". II—Que el Ministerio de Fomento, por auto de las nueve horas del veintidós de mayo mandó el expediente al señor Gobernador Departamental de Usulután para que por su medio informaran los señores Alcaldes Municipales de Jucupá y San Buenaventura, informes que, uno en pos de otro, dicen así literalmente: "San Buenaventura, 26 de junio 1941.—Señor Gobernador Político Departamental, Usulután.—Cumpliendo con los autos de fo. 10 frentes por el digno medio de ese Despacho, me permito el honor de informar lo siguiente: Con asistencia del Síndico Municipal, asociado del Secretario de esta oficina, me constituí en el nacimiento "El Ujushtal" con el objeto de practicar inspección y determinar el lugar donde está situado y si es de propiedad particular, y resultó que tal nacimiento nace y muere con un trayecto de quince metros poco más o menos en las riberas del río San Buenaventura, a la orilla del desvío de Jucupá-Carretera Nacional—quedando de consiguiente sujeto de un todo a la acción Municipal, pues es un nacimiento reconocido de uso público desde hace más de cien años cuando fué erigido pueblo este vecindario, en donde lavan ropa los vecinos de esta población y de la ciudad de Jucupá, utilizando las orillas del río para tender ropa, constantemente, en tal virtud no existe ningún terreno que esté cerca o plantado que abarque o incluya el nacimiento "El Ujushtal" que sea de los señores Meardi Hermanos, ni de otra persona; y al colocar bomba o cualquier artefacto constituiría un grave perjuicio a la gente humilde de ambos vecindarios, Jucupá y San Buenaventura. Y si los señores ingenieros de la Comisión de Electricidad informan que está el nacimiento referido en propiedad particular, creo que existió un error involuntario por no ser conocedores del terreno, que por su posición está ejerciendo dominio común y sujeto a la vigilancia de esta Municipalidad (Art. 64 Ley del Ramo Municipal) no omitiendo hacer presente que en la fecha de inspección, los señores Ingenieros, sin menoscabar la verdad encontraron no menos de veinte (20) personas lavando, número que constantemente se observa. Es menester hacer presente que los señores Meardi Hermanos no han legitimado ninguna posesión, cual es: cercar, apodar, plantar, o servirse del nacimiento en alguna forma, lo obstante que dicen ser ellos dueños; basados en una escritura que con fecha 18 de febrero de 1940 les otorgó el señor don José Alberto Recinos, de un terrenito de pocas dimensiones, constatándose la intención directa de utilizarse del nacimiento, y el señor Recinos adquirió esa parcela que forma parte de otro de mayor capacidad, por compra que hizo a doña Laura Argueta viuda de Machuca, quien lo hubo por herencia de su esposo don Gregorio Machuca, dejando como coherederos a Ismenia, Gregorio, Eduardo, Humberto, Barca, Rigoberto, Olinda, Irma y Guillermodos bajo la representación y administración de su madre Laura Argueta viuda de Machuca, creyendo a mi juicio que tal escritura tiene vicios de nulidad por existir como dueños menores de edad; teniendo indispensablemente que obtener la autorización correspondiente del Juez de Primera Instancia respectivo, para celebrar el contrato en pública subasta por necesidad y utilidad de los menores (caso contemplado en el Código Civil). Por todo lo expuesto pido: se declare desfavorable la solicitud de los señores Meardi Hermanos, y se les haga saber que esta Municipalidad se lesionaría grandemente por el uso de el agua en distinta jurisdicción, y para explotación de un negocio particular, siendo conveniente la Concesión de parte de esta Comuna que pide a los Poderes Públicos el apoyo necesario, para recibir obras varias de progreso que tanto necesita esta población. Así mi informe, pidiendo justicia y ecuanimidad. Dios, Unión y Libertad. (f) Carlos A. Serpas, Alcalde." "Señor Gobernador Político Departamental: Cumpliendo con lo ordenado por su

autoridad en auto de fojas trece vuelto y catorce frente de las presentes diligencias me permito emitir el siguiente informe: Los señores Meardi Hermanos, tienen un beneficio denominado "San Antonio", situado en los suburbios del barrio de la Cruz de esta ciudad y al Noroeste. La solicitud de los señores Meardi Hermanos de fojas primera dice: que tienen necesidad de bombear el agua que nace y muere en terreno de su propiedad situado en la jurisdicción de la población de San Buenaventura de este distrito, para llevar a su beneficio ya citado el agua y para lo cual hay que llevar la fuerza eléctrica, colocando la postera correspondiente en el desvío que conduce de esta ciudad a la Carretera Panamericana y que el agua será llevada por cañería que se colocará en terrenos particulares. Al respecto manifiesto: que la colocación de postes en el desvío que se ha referido, no es conveniente en virtud de que interrumpiría las líneas telegráficas y telefónicas existentes y las que en tiempos futuros haya necesidad de establecer, también por que dicho desvío es una Alameda donde se han sembrado bastantes árboles y éstos tendrían que ser destruidos por razón de que habrá necesidad de desmocharlos pues interrumpirían la corriente eléctrica; pero los señores "Meardi Hermanos" pueden colocar la postera tal como aparece en el plano adjunto fojas 7 o sea así: Quebrada río de Jalapa, Alberto Recinos, Antonio Machuca, Gregorio Bolaines, Juan Bolaines, Dorotea Sosa, Joaquín Machucas, Octaviano Machuca, Rosario v. de Soto, Ilés Asencio, Joaquín Machuca, Doctor Joaquín Rivera, Mariana B. de Montenegro, Hortensia v. de Vásquez, Juan Saravia, Rosendo Machuca, Ester v. de Vásquez, Mercedes Molina, Eugenio Bermudez, Salida Hacienda San Luis y José Sessa. Así también pueden colocar la cañería por terrenos particulares como está en el mismo plano o sea por propiedades del doctor Joaquín Rivera, Fernando Montenegro, Hortensia Gutiérrez, Juan Saravia, MODESTO MOLINA, ROSAURA MOLINA, MIGUEL MOLINA, FRUMENCIO CAMPOS y terrenos San Antonio. Así emito el informe que se me ha pedido para lo que la Superioridad tenga a bien disponer. Alcaldía Municipal, Jucupá, ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Enmenda a J. Vale.—Sobre borrado Meardi—Vale. (f) Gregorio Zelaya.—(f) Florencio Herrera, Srío." III—Que con vista de lo manifestado por el señor Alcalde de San Buenaventura, se devolvieron las diligencias, por auto de las nueve horas del catorce del corriente a la Comisión Nacional de Electricidad para que ella manifestara si mantenía su dictamen de fojas cuatro y cinco; y ella en oficio N.º 1,660 de ayer, manifiesta lo que a continuación se expresa de manera literal: "Señor Ministro: En cumplimiento del auto N.º 251-M, del 14 de julio corriente, proveído por ese Ministerio a las nueve horas de la misma fecha, tenemos el honor de manifestar: Que ratificamos nuestro informe 182-13, del 19 de mayo próximo pasado, que representan las fojas 4 y 5 de este expediente, puesto que del caudal de 12 litros por segundo, aforado en las fuentes o nacimientos, de "El Ujushtal", los solicitantes, señores Meardi Hermanos, únicamente van a tomar dos y medio litros por segundo (2½ x 1"), de manera que quedará agua suficiente para las lavanderas que llegan a dicho punto a sus labores y también para hacer uso de este excedente de agua, en caso que la Municipalidad de San Buenaventura deseara aprovecharla. Creemos conveniente que se les prescriba a los señores Meardi-Hermanos, en una de las cláusulas de la concesión la obligación en que están de dejar libre, tal como está en la actualidad, el uso del local que ocupan las lavanderas. Y, que en caso de aprovechamiento de agua potable, en el futuro tendrán obligación de sujetarse a un nuevo aforo para poder distribuir el agua equitativamente entre los interesados. El tiempo que consideramos necesario para la ejecución de estos trabajos y poner en funcionamiento la bomba, es de noventa días,

puesto que según informes verbales de dichos señores, todos los materiales están listos. Respecto a los derechos de propiedad de los señores Meardi-Hermanos sobre los terrenos donde está el nacimiento el "Ujushal", corresponden de dirimirlos a los Tribunales Comunes, en caso que estén en la situación que dice el señor Alcalde de San Buenaventura. Además la concesión a los señores Meardi Haos., deberá ser de diez años, prorrogables. Así nuestro informe, pero el señor Ministro resolverá lo que estime conveniente, Dios, Unión y Libertad.—Comisión Nacional de Electricidad.—(f) J. Federico Mejía, Presidente.—(f) León E. Cuéllar C., Vocal-Hidráulica.—(f) Alberto Sánchez Orellana, Secretario." POR TANTO, con apoyo en los informes favorables de la Comisión Nacional de Electricidad, que están insertos en la presente resolución; el inciso segundo del Art. 20. de la Ley de Servicios Eléctricos y por haberse llenado de parte de la Sociedad solicitante todos los requisitos que señala el Art. 15 del Reglamento de la citada ley, el Ejecutivo resuelve: 10. conceder permiso a las Sociedad Comercial Colectiva Meardi Hermanos de este domicilio, para tomar dos y medio litros de agua por segundo de las Fuentes "El Ujushal", situadas en jurisdicción de San Buenaventura, distrito de Jucuapa, del departamento de Usulután, caudal que será bombeado por una bomba-motor de diez caballos de fuerza para llevarlo a su beneficio de café "San Antonio", en los suburbios de la ciudad de Jucuapa, para lo cual traerán un ramal de sus líneas de transmisión en postería adecuada, en una longitud de tres kilómetros, conduciendo el agua por cañería según se indica en el correspondiente plano que se ha tenido a la vista; 20. Permítase a la Sociedad solicitante la colocación de los postes que también solicita, la cual debe hacerse con estricta sujeción al plano de fojas siete agregado a las diligencias que tiene el Es Conforme de la Comisión Nacional de Electricidad y el aprobado de la Subsecretaría de Fomento; 30. La Sociedad concesionaria queda en la obligación de dejar libre, tal como está en la actualidad, el uso del local que ocupan las personas que ocurren a lavar ropa en las fuentes, siendo entendido que en caso de aprovechamiento del agua de ellas, para usos pebles, en el futuro, queda sujeta a un nuevo aforo para poder distribuir el agua equitativamente entre los interesados; 40. Señálase a la Sociedad peticionaria el plazo de noventa días para la ejecución de los trabajos y poner en funcionamiento la bomba; y esta concesión se extiende por el plazo de diez años, que podrá ser prorrogado. Hágase saber le resuelto de la Comisión Nacional de Electricidad, de los Alcaldes Municipales de Jucuapa y San Buenaventura, por medio de la Gobernación Departamental de Usulután y, por último, comuníquese a la Sociedad solicitante. Archívense las diligencias.—[f] Maximiliano H. Martínez, Presidente Constitucional.—[f] C. Mejía O., Subsecretario de Fomento".

TITULOS

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a este Tribunal se ha presentado solicitando título de propiedad a su favor de un terreno rústico, fértil y cultivado en parte de café y árboles frutales, el señor Benito Rosales, de cuarentidós años de edad, jornalero y del domicilio de Izcaco, cuya capacidad superficial aproximada es de una manzana o sean setenta áreas, situado en el lugar llamado "Paso Hondo" de esta jurisdicción, que colinda: al Oriente, con terrenos de Antonia Salguero y de Fidélina Castillo, calle nacional de por medio; al Poniente, con terrenos de Ramón Gomar y de Francisco Javier Figueroa; al Norte, terrenos de Milagro Torres; y al Sur, terreno de Francisco Javier Figueroa, siendo divisorios cercos de alambre por todos sus rumbos y el inmueble de origen ejidal, no siendo dominante ni sirviente, sin estar en proindivisión con otra persona. Lo hubo el solicitante por posesión extraordinaria y los colindantes son todos de este domicilio; lo estima en ochocientos colonos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Sonzacate, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Antonio Alvarez.—José C. Campos, Srlo.

No 224. 2-25-VII-41

El infrascripto Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito don Pedro Duñas solicitando para sí, título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar llamado "Agua Fria" del cantón Las Mercedes, de esta jurisdicción lindante: al Oriente, con terreno de Salvador Figueroa, cerco del colindante de por medio; al Norte, el de única viuda de Zelaya, cerco también de por medio de propiedad de la colindante; al Poniente con la misma señora viuda de Zelaya, cerco; también de su propiedad de por medio; y al Sur con terreno de Evaristo Barahona y doctor Fernando López, cercos de los colindantes de por medio. Es sirviente el terreno, pues para dividirlo de una calle vecinal no tiene derechos ni cargas reales. al proindivisión con ninguna persona, lo estima en ochocientos colonos y lo hubo por posesión quiete y pacífica por más de catorce años. Todos los colindantes son de este domicilio a excepción del doctor López, que lo es de Santa Ana y del de la señora viuda de Zelaya que lo es de Nijapa. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Quetzaltenango, a las diez horas del cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno. V. M. Cornejo.—Justo Pastor Aguilar Srlo.

No. 237 1-26-VII-41

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Modesto Mejía, mayor de edad, agricultor, con Cédula de Vecindad número 350 589 y de este domicilio, solicitando se le expida título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de dos hectáreas de capacidad, situado en el lugar "Corralito" de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel y sus linderos son: al Oriente, linda con terrenos de Rosa Reyes, Antonio Cruz y Jonás Parada; al Norte linda con terreno y casta Susana Molina, Buenaventura y Cesáreo Guevara, y Francisco Cruz Romero; al Poniente, linda con terreno de Antonio Ramos y Cesáreo Guevara; y al Sur, linda con terreno de María Valtierra Meza; lo hubo el interesado por compra que hizo de la posesión material a Pedro Celestino Ramos en doscientos colonos; no es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales y los colindantes son vecinos de esta población. El que se considere con derecho que lo deduzca en el término legal que la ley previene. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal: Lolotique, a las doce horas del día veinte y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—José Lucio Cruz.—Gustavo A. Rodero, Srlo.

No. 233 2-25-VII-41

José Luis Amaya, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por escrito y por sí, la señora Matilde Vasconcelos mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de Chinameca, solicitando título de propiedad de una porción de terreno de naturaleza rústica y condición fértil, que posee quiete y pacíficamente, sin ninguna interrupción por más de diez años consecutivos, situado en el cantón Santa Clara, de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de once hectáreas poco más o menos que tiene por linderos los siguientes: al Oriente, con terreno de Abel Gálvez y Tomás Quistacilla, quebrada y camino vecinal de por medio; al Norte, con terrenos de Petrona Encarnación y Simeón Lemus, Juana Granados y José María Gutiérrez, camino vecinal que de esta villa conduce a Santa Elena, de por medio; al Poniente, con terreno de Luisa Saravia y Lorenzo Calero, camino vecinal de por medio; y al Sur, terreno de Gerardo Grandón, cercos de alambre y piña de por medio, propios de predio que se describe. Dicho terreno no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con ninguna persona y lo estima en la suma de mil colonos. Lo que se hace saber para los fines de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de San Rafael Oriente, a los veinte y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. L. Amaya.—Guillermo Cruz, Srlo.

No. 222 2-25-VI-41

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito doña Amparo Romero de Aguilera mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Usulután, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad de un terreno rústico y fértil que posee desde hace veinte años, quiete y pacíficamente en el punto "El Ojuste", Paso del Amate, de esta jurisdicción, compuesto más o menos de veintidós manzanas de capacidad superficial de los linderos siguientes: al Oriente, con terrenos de Jesús Partillo, calle de por medio; al Norte, con terreno de Medardo Quintanilla, cerco de piedra de por medio en parte y en otra alambre propio del terreno descrito; al Poniente, con terrenos de Medardo Quintanilla y Catarino Cortes, río de Manacolo de por medio; y al Sur, con terreno de Catarino Cortes, cerco de piedra y piña de por medio, propio del terreno que se describe; su superficie es quebrada. No tiene carga, derecho real ni proindivisión de ninguna especie. Los colindantes son de este domicilio. El que se crea con derecho que lo manifieste dentro el término de ley.

Alcaldía Municipal: Estanzuelas, julio veintuno de mil novecientos cuarenta y uno.—Rosita Quintanilla.—M. Anto. Calero, Srlo.

No. 232 2-25-VII-41

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Manuel Aristondo, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, pidiendo título de dos predios urbanos que forman un solo cuerpo, situados en el barrio Las Flores, de esta ciudad que mide y lida el primero: al Oriente, cuarenta y seis metros sesenta centímetros, con casa y solares de Ca delaria Zúñiga, paredes propias de por medio; al Norte, nueve metros noventa y seis centímetros, con solares de la misma señora Zúñiga, cerco de lotes propio de por medio; al Poniente, treinta y cinco metros, con solar de propiedad del solicitante y de Rogelio Pimentel, pared en parte propia y un pequeño pedazo de pared ajeno en medio; y al Sur, tres metros cuadrados y tres centímetros, con predio del Hospicio de San José, representado por Sor María Teresa Lang, calle en medio. El predio descrito contiene una casa a la orilla de la calle. El segundo, mide y lida: al Oriente, veintidós metros once centímetros, solar de propiedad del solicitante y de Ca delaria Zúñiga, cerco de lotes propio de por medio; al Norte, catorce metros, con solares de Adolfo Chócn y Cipriano Escalante, cerco de lotes propio de por medio; al Poniente, veintidós metros diez centímetros, con solares de Emilia Celis y Francisco Aristondo, cerco propio de por medio; y al Sur, tres metros cincuenta y seis centímetros, con casa de Manuel Jorge Ruiz y Rogelio Pimentel, pared y cerco ajeno en medio. Dichos inmuebles los adquirió el peticionario por compra a Miguel Aristondo, ya difunto, quien fue mayor de edad y de este domicilio, lo estima en cien y trescientos colonos cada uno; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Borja Morán.—Gustavo Cornejo, Srlo.

No 223 2-25-VII-41

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado, por escrito, Ana Rita Silva y José Antonio Martínez, ambos mayores de edad, oficios domésticos la primera jornalero, el segundo, ambos del domicilio de San Rafael Oriente, con su cédula número trescientos catorce y mil seiscientos treinta y uno, respectivamente, solicitando por sí y en su propio nombre, título de propiedad de un terreno rústico que poseen de buena fe, quiete y pacíficamente, en el cantón Llano del Coyol, de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, cuyo terreno es de cuatro hectáreas cincuenta y cinco áreas de capacidad superficial y sus linderos son: al Oriente, con el resto de terreno de los vendedores, Raquel Gómez v. de Arlica, Horacio y María Eña Arlica, postendo de por medio; al Norte, con terreno de la sucesión de José Argel Arlica, postes de jote en medio; al Poniente, con terreno de Jorge Sabas Kass', mojonera de tubulote en medio; y al Sur, con terreno de Leonor Ramos, camino que de San Rafael Oriente conduce a San Miguel de por medio. El terreno descrito lo hubieron los interesados por compra a Raquel Gómez v. de Arlica, Horacio y María Eña Arlica; no tiene carga de otro real ni proindivisión con otra persona, lo estima en ochocientos colonos y todos los colindantes son de este domicilio a excepción de José Argel Arlica que es de San Rafael Oriente y Leonor Ramos que es de los Arenales, distrito de Chinameca. Quien se considere con derecho al inmueble descrito que lo deduzca en el término legal ante esta Alcaldía.

Librado en la Alcaldía Municipal: El Tránsito, Depto. de San Miguel, a las once horas del doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Albert Carlos H.—Luis C. y Peñá, Srlo.

No. 221 2-25-VII-41

Joaquín Mayorga Melara, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Antonia González, de cuarentidós años de edad, casada, de oficios domésticos, portadora de la correspondiente Cédula de Vecindad y de este domicilio, solicitando para sí, título de propiedad de un terreno rústico, fértil, inculto, situado en el cantón San Lucas, de esta jurisdicción, de la extensión de cinco manzanas o sean tres hectáreas y cincuenta áreas, de los linderos siguientes: al Norte, con terrenos de la hacienda "San Luquitos", de propiedad de don Alberto Parada, sirviendo de límite la quebrada de la "Pita" y sirven de mojoneras esquineras, una peña y un árbol de tubulote; al Poniente, con terreno de Isabel Ardón, limitados por cercos de piña y brotones en línea recta y sirve de mojonera esquinera un brotón de jote; al Sur con terrenos de la sucesión de Sixta Pastrán, representada por Rogelio Pastrán, sirviendo de límite un camino vecinal y sirven de mojoneras esquineras, el brotón de jote antes dicho y un árbol de ceiba grande; y al Oriente, con terrenos de Félix y Andrés Eñea, limitados por cerco de piña y brotones en línea recta, y sirven de mojoneras esquineras la ceiba referida y la peña mencionada al principio de la descripción. El terreno descrito no tiene cargas reales que pertenezcan a otra persona ni está en proindivisión y lo estima la solicitante en quinientos colonos. El colindante Alberto Parada, es del domicilio de Suchitoto y los demás de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Guazapa, a las diez y seis horas del día veinte de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Joaquín Mayorga M.—J. Isaac Marroquín, Srlo.

No 215 3-24-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señorita Juana Ester Carranza R., mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando a su nombre título de propiedad de un predio urbano, situado en el centro de esta villa, sin ninguna edificación, el que mide y linda: al Oriente, veinte y tres metros cuadriláteros ocho milímetros, con solares de doña Herolita Grandino y don Francisco Javier Cardona, calle de por medio; al Norte, diez y seis metros setecientos veinte milímetros, con solar de don Juan Roberto Quizada, cerca ajena de alambre de por medio; al Poniente, veinte y tres metros cuadriláteros ocho milímetros, con solar de doña Socorro de Jiménez, cerca de alambre ajena de por medio; y al Sur, diez y seis metros setecientos veinte milímetros, con solar de doña Josefa viuda de Castro, calle de por medio; no es dominante ni sirviente, ni existe división en ninguna persona y lo adquirió por compra a don José Enrique Montes, sobreviviente. Lo estima en la suma de cien colones, siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de doña Socorro de Jiménez que es del de Santa Ana. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción de Ataco, a diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Victor E. Pinza.—J. Sesto Granados, Srlo.

No. 220 2 25 VII 41

TITULOS DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor don Alejandro Ventura Rivera Valencia, mayor de edad, casado y vecino de la ciudad de San Salvador, solicitando de la extinguida título de dominio de un solar urbano y casa de tejada ubicada en él, situadas en el barrio de San Nicolás, de esta ciudad, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, quince metros, con casa de Casimiro Maldonado, mediando pared en parte, propia del inmueble que se está describiendo y en parte del colindante; al Norte, quince metros cincuenta centímetros, calle de por medio con casa de Salomón Elías y de la señora Carmen Nulla; al Poniente, doce metros cincuenta centímetros, con casa de Rosario Alas, calle de por medio; y al Sur, diecisiete metros en línea que brada, con solares de Catarino Alverenga y doña Marta Guillón, mediando en parte brotones de luto y en parte cimlo de piedra, propio del inmueble que se trata de titular; la casa en él ubicada esta construida sobre horcones y paredes de adobe y bajareque y mide quince metros cincuenta centímetros de largo por cinco de ancho. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real ni está en predivisión; lo estima en cuatrocientos colones y lo hubo por compra que hizo a doña María Virginia Rivera, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; siendo todos los colindantes de este vecindario. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: Cojutepeque, a las dieciséis horas del día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Manuel A. Orellana, E. Navarre, Srlo.

No. 236 1-26-VII-41

Luis Sánchez Fortia, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don José Jorge López, de veintiseis años de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando por sí y a su favor título de dominio y propiedad de una casa y su correspondiente solar urbanos que de buena fé posee en el barrio de Concepción de esta villa. La casa es de tejas, paredes de bahareque, mide nueve metros de frente y ocho metros de fondo inclusivo el corredor; y el solar en que está ubicada mide y linda: al Oriente, diecinueve metros nueve centímetros, con casa de Tránsito Flores, calle de por medio; al Norte, nueve metros tres centímetros, con solar que fué de Arcadio Ramos, hoy de Pedro Ramos, cerco de brotones de por medio; al Poniente, diecinueve metros, con solar que fué de Angela Veldquez, hoy de Miguel Jovel, cerco de brotones de por medio; y al Sur, nueve metros tres centímetros, con solar que fué de Abel López, hoy de propiedad del solicitante. Qué el inmueble descrito lo hubo por compra a Humberto Henríquez, mayor de edad, jornalero, vecino de la ciudad de San Vicente; no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real ni predivisión con ninguna persona y lo estima en la suma de doscientos colones; siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Clara, a las nueve horas del día dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis S. Fortia.—J. A. Cisneros, Srlo.

No. 218 2-25-VII-41

TITULO SUPLETORIO

Francisco Arrieta Gallego, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Salvador Martínez Lovo, mayor de edad, abogado y de este domicilio, actuando como apoderado judicial de la señora Juana Jesús González de Peña, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos y del domicilio de El Rosario, de este distrito, solicitando título supletorio de un terreno rústico, situado en el cantón Vera Cruz, jurisdicción del pueblo mencionado, cultivado actualmente de

maíz en su mayor parte, conteniendo una casa de tejas de trescientas cincuenta áreas, aproximadamente, y lindantes: al Oriente, con terreno de Teresa de Jesús López viuda de Portillo, brotones de jote y cerco de paja y alambre propio del terreno descrito, con el de María Lóp z y el de Tomás López, una zanja, brote y cerco de alambre del terreno en descripción; al Norte, con los de Alberto Vázquez González e Hipólito de Jesús González quebrada en medio; al Poniente, con los de Concepción López, Gustavo Escobar, Arcadio López, Pilar Pérez y Plácida Acotal, mediando con todos al río "Mucuy," y cercos de alambre y paja del terreno descrito; y al Sur, con los de Pablo Escobar, Marco Ramírez y Bibiana Ramírez, calle que conduce a Ilobasco y Cojutepeque de por medio. El inmueble descrito lo adquirió el poderdante por compra que de él hizo a su madre Juana de Dios González, ya fallecida y lo estima en cuatrocientos colones, habiéndolo poseído conjuntamente con su antecesora por más de diez años, de manera quieta, pacífica y no interrumpida. Los colindantes son vecinos de El Rosario, excepto Gustavo Escobar que lo es de San Rafael Cedros. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las diez horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Arrieta G.—J. Miguel Kema, Srlo.

No. 244 1 28 VII 41

Edicto profesional

La señora doña Margarita Weber de Bentke, mayor de edad, natural de esta República, ha solicitado al Poder Ejecutivo se le autorice para ejercer en el país su profesión de Doctora en Medicina, a cuyo efecto ha presentado la certificación de su incorporación a la Universidad de El Salvador, la cual le fué expedida por la mencionada Universidad a los veinticinco días del mes de julio del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior para los fines del Art. 4º del Decreto Legislativo No. 44 de 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Subsecretario de Instrucción Pública, Orantes.

No. 245 2-28-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

José León Narváez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las nueve horas del día veintitrés de los corrientes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora Bravilla Sánchez, fallecida en el cantón Tahulcho, de la jurisdicción de esta ciudad, el día seis de mayo del año en curso, por parte de los señores Gonzalo Antonio, conocido por Gonzalo y María de Tránsito, conocida por Tránsito, todos de apellido Sánchez, e hijos legítimos de la causante señora Sánchez y a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de los bienes de la herencia con las facultades y restricciones de ley. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno. José León Narváez, Benj. Hernández D., Srlo.

No. 226 2-25 VII 41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por resolución de fecha treinta de mayo del corriente año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia abintestato que al morir dejó el señor don Eulalia Rodríguez, fallecido en esta jurisdicción, el veintitrés de abril último, de parte del señor don Elías Saíd Karl, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a Juan Alberto Rodríguez, hermano legítimo del causante; y se le concede la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez, Srlo.

No. 216 3-25-VII-41

El infrascrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de las dieciséis horas del día dieciséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria del difunto Lorenzo Cruz, fallecido a las veintidós horas del veintinueve de abril del corriente año, en el barrio San Juan, de la villa de San Rafael Oriente, por parte de Margarita Qalutavilla, conocida por Cruz, en concepto de cónyuge sobreviviente, a quien se confiere la administración y representación interinas de la expresada sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Samuel Cárdenas.—José Flores E., Srlo.

No. 225. 2-25-VII-41

El infrascrito Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto dictado el veinticuatro del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Juan Melero Osegueda, conocido por Felipe Osegueda, por Gregoria Quintanilla viuda de Osegueda, esposa del difunto, por sí y como representantes legal de su menor hijo legítimo Anaoleto Osegueda, Eulalia Osegueda, Juana Osegueda de Ramos y Heriberto Osegueda, los tres últimos en concepto de hijos legítimos del difunto, confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Quien se crea con derecho a la mencionada herencia, que se presente a deducirlo en el término legal.

Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. A. Castro R.—J. L. Rosales, Srlo.

No. 235 2-26-VII-41

Napoléon Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Al público para los efectos legales, hace saber: que por resolución recaída en este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del veintitrés del corriente mes y año, se declaran herederos abintestato, con beneficio de inventario, del difunto Francisco Colorado Beloso, fallecido en esta ciudad, en el barrio de Candelaria, el trace de mayo del año en curso, a sus hijos legítimos Alfonso Ismael, Eliseo y Saomón Marcelo, todos de apellido Colorado Herrera, los dos últimos por sí y en concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a doña Luisa Herlona viuda de Colorado, Juana Elisa y Josefa Henriqueta, ambas de apellido Colorado; y se les confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—N. R. Ruiz.—José Joaqu. Castillo, Srlo.

No. 247 1-28-VII 41

Vicente Navarrete, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha veintinueve de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don Isabel Flores, fallecido el tres del mes en curso, de parte de Paula Miranda viuda de Flores y Candelaria, Santos Rafael, Marcos Abraham y Félix Manuel, los cuatro de apellido Flores, la primera por derecho propio, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le pertenecían a Demetrio Flores y Lita de igual apellido, en el carácter de padres legítimos del causante aludido y a los demás como hijos legítimos suyos; a quienes se les nombra interinamente administradores y representantes legales de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las catorce horas del día quince de agosto de mil novecientos cuarenta.—V. Navarrete.—J. Fermín Rivera, Srlo.

No. 217 2-25-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, dictada a las once horas del día doce del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto don José Cirilo Gavidia, conocido por José Gavidia, de parte de los señores Dagoberto Granados Gavidia, como cesionario de Carmen Gavidia, madre legítima del difunto, Juan José, Juan Carlos y señorita Estela Antonia del Carmen, todos de apellido Gavidia, y de doña Alba Marina Gavidia de Rodezno, en concepto de hijos legítimos del mismo causante; nombrándose a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se ha nombrado curador especial de los menores Rey Antonio Adalberto, Ricardo y Rodolfo Edmundo, hijos legítimos del repetido causante, al bachiller don Adolfo Oscar Miranda. Todo lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Joaquín Rivera E.—A. J. Castillo, Srlo.

No. 214 3-24-VII 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Avise al público para los efectos de ley: que por auto proveído por este Juzgado a las diez horas del día de ayer, se ha declarado heredero abintestato, con beneficio de inventario de la difunta Elfrida de Cohn, su cónyuge sobreviviente don Selo Cohn, a quien se ha conferido definitivamente la administración y representación de la herencia.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Joaquín Rivera E.—A. J. Castillo, Srlo.

No. 212 3-25-VII-41

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, al público para los efectos legales
Avisa: que por resolución de las diez horas y treinta minutos del doce del mes en curso, se declara heredero abintestato, con beneficio de inventario, de Víctor, conocido por Victoriano y Víctor Manuel Soriano, fallecido en la villa de Panahimala el seis de enero de mil novecientos treinta y dos el doctor Anselmo Ballagarrigué, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en esa sucesión correspondían a Clara Cruz, cónyuge sobreviviente, y a Paula Rosenda y Federico, los tres de apellido Soriano, hijos legítimos del causante; el último representado por su madre legítima señora Cruz mencionada, y se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.
 Libro en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veinte y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—N. R. Ruiz.—José Joaqu. Castiella, Srlo.

No 242 2-28-VII-41

Francisco Antonio Barriera, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,
Avisa: que por resolución de este Juzgado, fecha de ayer, ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario de la señora Florencia Ponce, fallecida en esta ciudad, en donde estaba domiciliada, el día once de febrero del año de mil novecientos treinta y uno, en hija legítima Eudalina García; confiriéndole definitivamente la administración y representación de la expresada sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.
 Libro en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco A. Barriera.—Vicente Uribe, Srlo.

No. 231 2-25-VII-41

El infrascrito Juez,
Avisa: que por resolución de este Juzgado de las once horas del nueve de este mes, ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario, de don Gabino Guzmán, quien falleció en el cantón Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, la s hora Natividad Vilanova, como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a doña Estebana Fernández Guzmán, conocida por Estebana Guzmán de García Pinada; cuando, en esta sucesión, la curaduría interina de la herencia, que estaba a cargo del Procurador Alfonso de Jesús Flamenco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.
 Libro en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del veinte cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Chávez G.—J. Manuel Nerón, Srlo.

No 230 2-25-VII-41

CURADURIAS

El infrascrito Juez de Paz,
 Hace saber: que por resolución de este Juzgado a las once horas y diez minutos del día quince del corriente mes, conforme las facultades que confiere el Art. 902 párrafo 3o. Pr., se ha declarado sucesor de la herencia de los bienes que a su defunción dejó Adalberto Pinada viuda de Elena, quien falleció el día siete de agosto de mil novecientos veintinueve a las nueve de la noche en el barrio El Rosario, de esta población y se ha nombrado curador para que represente dicha herencia a don Benjamín Cárcamo Montaña, mayor de edad, agricultor, de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.
 Libro en el Juzgado de Paz, El Refugio, a las diez horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Arturo Arévalo.—Francisco Mendoza, Srlo.

No. 227 2-25-VII-41

EJECUCIONES

Arturo Solano Guzmán, Juez General de Hacienda,
 Hace saber: que por ejecución seguida por el señor Fiscal de Hacienda contra don Daniel López Sosa, como curador de la herencia vacante de Manuel Romero Colindres, éste como fiador hipotecario de don Ignacio Aguirre, en el desempeño de unos empleos fiscales, se venderá en pública subasta en este Juzgado una casa y su correspondiente solar, situado en el barrio de Candelaria, de la ciudad de Nueva San Salvador, que mide siete metros cuadrientos veinte milímetros de frente, y el solar en que está ubicada tiene la misma extensión de frente, por cuarenta y siete metros ochenta y siete centímetros de fondo, y sus linderos son: al Poniente, solar de Salvador Cortés; al Norte, calle de por medio, casa y solar del doctor Alfonso Zárate; al Sur, solar de la sucesión de don Demitria Campa; y al Oriente solar y casa de la sucesión de don Leonidas Orozco, que hoy es de Dolores Rodas de Planco. El inmueble antes descrito está inscrito en el Registro de la Propiedad Real e Hipotecas, bajo el número doscientos once folios doscientos ochenta y uno y siguiente del Libro setenta y ocho del departamento de La Libertad. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.
 Libro en el Juzgado General de Hacienda: San Salvador, a las dieciséis horas del veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Solano G.—Rafael López, Srlo.

Of. 1 28-VII-41

José Antonio Castro Rasmiré, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por ejecución promovida por el doctor José Alberto Díaz como apoderado de doña Adela Ayestas de Anaya, contra doña Carmen Peña viuda de Hernández por cantidad de colones, intereses y costas, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, los inmuebles siguientes situados en la jurisdicción de Jayaque, Tepeoyo y Teotepetla, en los puntos llamados "El Porvenir" y "El Carmen", de la jurisdicción de Jayaque, Tepeoyo y Teotepetla, respectivamente. Primero: un terreno o finca rústica, situado en los lugares mencionados, de la capacidad de cinco manzanas o trescientas cincuenta áreas, cultivado en parte de café y lo demás son potreros envasados, lindando: al Oriente y Sur, con terreno de José Bibiano Hernández; al Norte, con el de la sucesión de Marcelina Joaquina López de Jirón; y al Poniente, con el de Celso Carranza, hijo de Carmen de Hernández. En la finca descrita existen casas de habitación, unas medietades y unas galerías o ranchos en mal estado. En el inmueble relacionado se encuentran comprendidos y que también se subastarán, un toro bravo, sin hornar; un caballo torcillo y otro ratino; un granero, un quital de café más o menos en cereza seca; un trapiche de hierro, desarmado; dos pares de ruedas de rayos, de carreta; una barra; una hecha; un azadón; un serrucho; una piocha y un tanque de recoger agua; y el segundo, un terreno rústico, de la capacidad como de novecientos setenta y una hectáreas, trece áreas y diez y medio metros cuadrados, situado en el lugar llamado "El Corral" jurisdicción de Ihuatán lindante: al Norte, terreno que fué de José Bibiano Hernández; al Sur, el de Gregorio Castilla, antes de Ceferino Olivares; al Oriente, con la sucesión de Eladio Castillo y la de Francisco Chacón; y al Poniente, los de Juan Gil, Pablo Sánchez y sucesión de Alfonso Castillo, Antonio Pecesangre y Luciano Eufemia. Otro terreno rústico, contiguo al anterior, de la misma jurisdicción, llamado "Sigüepilapa", como de la extensión de ochocientos cuarenta áreas, lindando: al Norte, con terreno de José Bibiano Hernández; al Sur el mismo Hernández o sea el terreno descrito; al Oriente, terreno de Eliza y el repetido Hernández, que fueron de Daniel Calderón; y al Poniente, los de Antonio Reyna y Juan Gil; otro terreno rústico, en jurisdicción de Teotepetla, en el punto llamado "Chiquileca", de la superficie como de ochenta y nueve hectáreas, cuarenta áreas, lindando: al Norte, terreno de Toribio Orellana, antes de Lorenzo Monterrosa, cercos de alambre de por medio; al Oriente, mediante cercos naturales y alambres, con la sucesión de Bartolomé Monterrosa, el que fué de I defonso Cardona después de Rosa de Zelaya, hoy del doctor Francisco Lima, sucesión de Victoriano Merino, hoy de Tánalo Paredes; al Poniente, el que fué de Serapio Hernández, después de José Bibiano Hernández, con Rafael Peña, hoy de Antonio Reina cerco propio de alambre en medio; y al Sur, el que fué de Manuel Meléndez, después de Francisco Chacón y hoy José Bibiano Hernández y con el de Antonio Rivas. Quedan excluidas de la hacienda mencionada veinte y cinco manzanas, conforme los respectivamente antecedentes. En los inmuebles relacionados, se encuentran comprendidos y que se subastarán, ocho medios sacos de maíz; un medio saco de frijol; otro de arroz; un granero pequeño; un granero grande; una romana; una barra; un fierro de hornar ganado, una prensa para elaborar balsamo con un perol, dos apartijos, tres piochas; un azadón; una mesa de madera grande; tres chivos; un caballo resliato; dos vacas una bermeja y una ovara negra; todos los terrenos relacionados y embargados forman un solo cuerpo; en ellos hay una casa de la hacienda, una galería y otros ranchos en que viven los colonos. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.
 Libro en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las nueve y media horas del día veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. A. Castro R.—J. L. Rosales, Srlo.

No 243 1-28-VII-41

Venta Voluntaria

Salvador Guerra Hérenies, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil,

Hace saber: que en virtud de las diligencias promovidas por el doctor Rafael Cortés Rosales, como apoderado de María Siveria Rosales, en concepto de representante legal de los menores Carlos Ernesto y María del Carmen Casullá, relativos a que se le autorice para vender en pública subasta por razón de necesidad y utilidad, varios de los derechos proindivisos que tienen los expresados menores, se subastarán los inmuebles siguientes: Una porción profundísima de terreno de naturaleza rústica, de la capacidad de cinco manzanas o sean tres hectáreas y que se parte de las porciones que a continuación se describen: el resto en un terreno que lo componen cuatro huastales que forman un solo cuerpo, hasta donde se encuentra un zapote que sirve de línea divisoria con los huastales de Vicente Vigil y mide por cada lado cuatrocientos metros cuatrocientos ochenta y cuatro milímetros, cercados de madera, de naturaleza rústica, lindante: al Oriente, con huastales de Longinos Parais y de los herederos de Ambrosio Lomas; al Norte, con huastales de Pablo Montes; al Poniente, con terrenos de Antonio Beatriz y José Antonio González; y al Sur, con huastal de Vicente Vigil. El resto en una acción en dos huastales que miden una hectárea y sesenta y siete áreas, de naturaleza rústica y lindante: al Oriente, con huastales de Antonia Ponce; al Norte, con los de Vicente Vigil; al Poniente callejón de por medio, con el de Fabio Herrera; y al Sur, con los de Vicente Herrera y Luciano Guzmán, callejón de por medio. El resto en un terreno, de naturaleza rústica, de la capacidad de cuatro manzanas, equivalentes a dos hectá-

reas ochenta áreas, lindante: al Oriente, con los de por medio, fincas de Isabel Chispas; al Norte, con huastales de Longinos Parada y Oasrio; al Poniente, con los del señor Madrid; y al Sur, con los de Rosa Lemus. Y el resto en otro terreno rústico, de sesenta áreas de capacidad, lindante: al Oriente, con huastal de Eligio Lazo; al Norte, con el de Rosa Lemus; al Poniente, con los de don Mauricio Madrid; y al Sur, con los de Antonia Ponce, cuyo inmueble tiene el reconocimiento especial de los linderos siguientes: al Oriente, con terreno de José Alberto Qilón, cerco de alambre de por medio del terreno que se describe; y al Poniente, y Sur, con resto de terreno de don Manuel Amaya, cerco de alambre del vendedor, quedando consagrada sobre el resto de terreno del vendedor una servidumbre de tránsito a favor del terreno descrito, para dar comunicación a dicho terreno con el camino real que conduce a Las Lomitas, cuya servidumbre se ejercerá por un callejón que tendrá de ancho lo necesario para el paso de una carreta y de largo todo lo que sea necesario para el ejercicio de la servidumbre. Y el resto de tres hectáreas ochenta y cinco áreas o sean cinco y media manzanas, la cual porción está comprendida en el resto de un terreno que lo forman cuatro huastales proindivisos que forman un solo cuerpo hasta donde se encuentra un zapote que sirve de línea divisoria con los huastales de Vicente Vigil y mide por cada lado cuatrocientos ochenta y siete metros, cuatrocientos ochenta y cuatro milímetros, cercado de madera entera, hoy alambre, de naturaleza rústica, lindando: al Oriente, con huastales de Longinos Parais y los herederos de Ambrosio Lomas, antes, hoy pertenece a José María Casullá y Francisco Amaya, línea férrea de por medio; al Norte, con Pablo Montes, ahora de Cirilo Cañas; al Poniente, con terrenos que fueron de Antonio Beatriz y José Antonio González ahora de Manuel Amaya; y al Sur, con el que fué de Vicente Vigil, ahora del mismo Amaya. El resto en una acción de dos huastales, que miden una hectárea sesenta y siete áreas, de naturaleza rústica, lindante: al Oriente, con huastales que fueron de Antonia Ponce, ahora de Francisco Amaya, línea férrea de por medio; al Norte, con los que fueron de Vicente Vigil, ahora de José María Casullá; al Poniente, callejón de por medio, con el que fué de Fabio Herrera, ahora de Manuel Amaya; y al Sur, con los que fueron de Vicente Herrera y Luciano Guzmán, ahora de Manuel Amaya callejón de por medio. El resto en otro terreno rústico de cuatro manzanas de capacidad o sean dos hectáreas ochenta áreas lindante: al Oriente, con finca que fué de la señora Isabel Chispas, ahora de Francisco Amaya, línea férrea de por medio; al Norte, con los de Longinos Parada y Oasrio, que fueron, ahora de Cirilo Cañas; al Poniente, con los que fueron de Madrid, ahora de Manuel Amaya; y al Sur, con el que fué de Rosa Lemus, ahora del mismo señor Amaya. Y el resto en otro terreno rústico, de una manzana de capacidad o sean sesenta áreas, linda: al Oriente, con huastal que fué de Eligio Lazo, ahora de la sucesión de Atilio Herrera; al Norte con el que fué de Rosa Lemus, ahora de Manuel Amaya; al Poniente, con el que fué de Mauricio Madrid, ahora del mismo señor Amaya; y al Sur, con los que fueron de Antonia Ponce, ahora de Francisco Amaya. Todos estos inmuebles están vendidos y en la actualidad forman un solo cuerpo y están situados en el cantón Las Lomitas, de esta jurisdicción, teniendo una capacidad el todo más o menos de veintidós y media manzanas o sean dieciséis hectáreas ochenta y cinco áreas; y se dice el resto por aparecer vendida media manzana a Ambrosio Chávez; los cuales fueron adquiridos por declaratoria de herederos inscrita en el Registro de la Propiedad Real de esta Sección bajo los números del ciento quince al ciento veinticuatro, folios doscientos ocho al doscientos catorce del Tomo ciento diecinueve de este Departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Libro en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y media del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Enmendado re- u- as- Vale.—S. Guerra Hérenies.—José G. Chávez Berríos, Srlo. Intc.

No 234 2-25-VII-41

EDICTOS MATRIMONIALES

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,
 Hace saber: que de conformidad con el Artículo 185 C., los señores José Alfredo Hernández y Felipa Caminos contrajeron matrimonio civil civil, o sea en Artículo 185 C., a las once horas y treinta minutos del día once de junio del corriente año, ante el suscrito Alcalde Municipal, testigos y Secretarías respectivos; siendo el primero de aquellos señores de treinta y dos años, soltero, idóneo en farmacia, o g'harlo de Cotepeque y de este domicilio, hijo legítimo de Saturnino Hernández, suptero, y de Jesús Martínez de Hernández, de ambos doctores, ambos de este vecindario; y la segunda de treinta y nueve años, también soltera, de ochos los del hogar, originaria de Zacatepec y vecina de esta capital, hija legítima de José María Caminos y de Margarita Santana de Caminos, los dos ya difuntos. Fue reconocido, de parte de dichos contrayentes, como hija suya, y legítima por el matrimonio de los mismos, la menor Julia Elena, de catorce años de edad, originaria de esta capital. En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de dieciséis años, que sepan o tengan noticia de que entre los cónyuges relacionados exista algún impedimento para formalizar dicho matrimonio, lo manifiesten en esta Alcaldía Municipal, dentro del término legal.
 Libro en la Alcaldía Municipal: San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. M. Melara E.—Alf. Pineda López, Srlo.

Of. 1-26-VII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a las diez horas del día nueve de junio próximo pasado, contrajeron matrimonio civil con el señalado los señores Félix Caldonio con Celia Cristina Romero; el primero de veintidós años de edad, soltero, motorista, originario de Santa Ana y actualmente de este domicilio, hijo legítimo de Gaspar Caldonio y Siforena Núñez, sobrevivientes y del domicilio de Santa Ana; y la segunda de veintitrés años de edad, soltera, de oficio doméstica, de este origen y domicilio, hija legítima de Bartolomé Romero y Josefa Amaya, sobrevivientes y también de este domicilio. El acto fué autorizado por el suscrito Alcalde y su Secretario en virtud de encontrarse el primero de los contrayentes en peligro de muerte, y de conformidad con el Artículo 185 del C. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apatzepeque, a las nueve horas del día diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—José A. Pérez.—F. Sánchez G., Srlo
Of. 3 28 VII 41

DEPOSITOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta oficina se encuentran en seguro depósito un buey hermejo hipato sardo y un buey prieto sereano, cara blanca, marcados con este fierro.....
Dichos animales fueron presentados por Ricardo Quinteros, de orden de don Gustavo Lacayo, por daños causados a éste en su hacienda "Monte Cristo". Quien se crea con derecho que se presente con los comprobantes legales a reclamarlos, dentro del término de ley. Se avisa al público para efectos legales.

Alcaldía Municipal: Sensuntepeque, a las ocho horas del día veinte y seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Rosario Henríquez.—Alex. Arias, Srlo.
Nº 1609. 2 5 VII 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por disposición de esta Alcaldía se encuentran en seguro depósito los semovientes que a continuación se expresan: una mula hermeja parda, vieja, herrada con un fierro de figura caprichosa de esta figura.....

y un macho del mismo color, viejo, herrado con este fierro.....

Dichos animales fueron presentados a estos

postes por el señor Lisandro Artiga, quien manifiesta que le fueron dejados en una propiedad del expresado señor, esta sobre la carretera San Salvador-Honduras, en esta jurisdicción, por una persona desconocida, sin que hasta la fecha se haya presentado a caucarle el pastaje ni haya vuelto a saber nada de dicha persona, la cual supone es de nacionalidad hondureña.

La persona que se crea con derecho que se presente a reclamarlos con sus comprobantes legales en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Palen, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—B. Yúdice.—I. T. Rocho, Srlo.
Nº 1687 3-15-VII-41

El infrascrito Alcalde

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito un macho color prieto pardo, herrado con el fierro de esta figura.....

Fuó presentado al poste por don Jesús Guar, dado por encontrado pastando en terrenos de su propiedad, sitos en el cantón San Martín de esta jurisdicción. Quien se crea con derecho, que o tra con sus comprobantes en el término legal.

Alcaldía Municipal: Guaymango, primero de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Atilano Castro.—Abel Flores A., Srlo.
No. 1689 3-25-VII-41

Ramón Rodríguez Ayala, Alcalde Municipal de esta villa.

Hace saber: que en seguro depósito se encuentra un buey hermejo sardo, de dueño y fierro desconocidos, presentado al poste de esta Alcaldía por el administrador del general Fausto Víctor Aguiluz, el día cuatro del corriente mes, por haberlo encontrado pastando en los potreros que administra, sitados en el cantón "El Palmisal", de esta jurisdicción, está sola y mente herrado con el fierro de esta figura..... y se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ocatlán, once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—R. Rodríguez A.—Balbino Espinoza, Srlo.
No. 1701 3-18-VII-41

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C y el 63 del Reglamento de Ferros y Marcas de Herrar Ganado vigente, y por ser dependiosa su conservación y custodia, de dueño y ferros desconocidos, se vendió en

pública subasta un novillo hoso, el cual está herrado y vendido con los ferros de estas figuras.....
y no vendido con los de estas otras figuras.....
Dicho animal fué presentado a los postes públicos por el señor Doroteo Umaña, por encontrarlo vagando en el interior de esta población. Hecha la liquidación correspondiente, hubo un sobrante líquido de cinco colones cuarenta y dos centavos. Quien se crea con derecho al sobrante mencionado, que se presente a reclamarlo dentro del término de ley, con sus comprobantes legales.

Alcaldía Municipal: Masahuat, siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Catarino Martínez.—Angel S. Vela, Srlo.
Nº 1689. 3-15-VI-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C y 63 del Reglamento de Ferros o Marcas de Herrar ganado y por disposición de esta Alcaldía, se vendió a la subasta pública de un torito prieto y una novillita hermeja hosa frontina, de ferros y dueños desconocidos, por ser dependiosa conservación y custodia, el día diez y siete del corriente mes, a las quince horas y cuyos semovientes están herrados con los ferros de dibujo así: el toro prieto cor.....

y la novilla hermeja hosa frontina, herrada y vendida.....

y herrada.....
La venta se verificó, de ambos semovientes, en la suma de doce colones, no habiendo quedado sobrante líquido, deducidos los gastos.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Pablo Tacachico, diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Apolinario S. Iazar.—David Pineda Z. Srlo.
Nº 1497-1674. 3-23 VI-28-VIII-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que por ser dependiosa la conservación y custodia de un caballo blanco tordillo, herrado con este fierro..... y conforme a los Arts. 615 C., 59 y 63 del Reglamento de Ferros y Marcas de Herrar, se anticipa la venta en pública subasta, rematándose a las diez horas del día treinta de julio último, en esta oficina, en el señor Arturo Romero Trejo, en la suma de nueve colones. Este semoviente fué presentado por el policía municipal de ésta y por haberse encontrado perjudicando propiedades de doña Ana Francisca R. de Pineda, en cantón El Triunfo, de esta jurisdicción. No hubo sobrante líquido. Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Francisco (Gotera), tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Rogelio Batza R.—Arturo Díaz, Srlo.
Nº 1686 3-15-VII-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C. y 63 del Reglamento de Ferros o marcas de herrar ganado y por dependiosa conservación, esta Alcaldía anticipa la subasta pública de un toro hermejo, de fierro y dueño desconocidos, el día siete del corriente mes, a las diez y seis horas y cuyo semoviente está herrado con el fierro del dibujo.....
La venta se verificó por la suma de diez y seis colones veintidós centavos, no quedando sobrante líquido deducidos los gastos.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Pablo Tacachico, a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Apolinario Salazar.—David Pineda Z. Srlo.
No. 1682 3-15-VII-41

EMPLAZAMIENTOS

Arturo Martínez Flores, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Napoleón Velásquez y Luis Cerón o Araya, el primero de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, originario de San Rafael Oriente y vecino de "El Tránsito", departamento de San Miguel y el segundo de treinta años de edad, soltero, jornalero, originario de San Rafael Oriente y vecino de la población de Concepción Batres, para que dentro de quince días se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a hacer uso del derecho de defenderse en la criminal que de oficio se les instruye por el delito de hurto de ganado a Jorge Zaldivar, Antonio Ferrufino y Leandro Granados, el primero de los procesados y el segundo por encurridor en el mismo delito; hecho corrido en la población de Concepción Batres, el día veintuno de abril de mil novecientos cuarenta; bajo los apercibimientos de ley si no lo verificaran. Se recuerda muy atentamente a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar a los mencionados reos, y a los particulares en general, la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las doce horas del día dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Arturo Martínez Flores. B. Méndez, Srlo.
Of. 3-25-VII-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Vicente Martínez, procesado por el delito de amenazas a muerte a su padre Pedro Martínez, para que en el término de quince días se presente a este Tribunal, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las catorce horas del día diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Pío Alfonso Selva.—Jesús Urquilla B., Srlo.
Of. 3 23 VII 41

Vicente Navarrete, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Cefarino Noyole, del domicilio de Cingquera, de este distrito, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Edmund Villalayo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación que tienen de capturar, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ilobavco, a las catorce horas del día veintuno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Vicente Navarrete.—Fermín Rivas, Srlo.
[Of. 3 24 VII 41

Joaquín Peralta Lagos, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Marcelo Portillo y Ricardo Portillo, para que dentro del término de ley se presenten a esta oficina, o a las cárceles públicas, a defenderse en la criminal que se les instruye por homicidio en Jacinta Vargas, lesiones en Pedro y Delfina Vargas, y golpes en Francisco Aguiluz. Se recuerda a las autoridades y público en general, la obligación en que están de aprehenderlos y de denunciar el lugar donde se refugien dichos reos.

Juzgado de Primera Instancia: Quezaltenango, a las nueve horas del día veinte y tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Peralta L.—J. Hernández M., Srlo.
Of. 1 25-VII 41

Reque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Francisco Lorezana, como de veintidós años de edad, negro, de mediana estatura, delgado, pelo y ojos negros y usa bigote, siendo del domicilio del cantón Buenos Aires de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la causa criminal que se le instruye por el delito de agresión y lesiones leves en Javier Curra. Se previene a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar al reo Lorezana y a los particulares la de denunciar el lugar en que se encuentre oculto.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las nueve horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Reque Molina.—Carlos J. Brito, Srlo.
Of. 1 26 VII-41

Salomón Portillo Zelaya, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza a la reo María Burgoz, de veintidós años de edad, de oficio doméstica y de este domicilio, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de aborto y homicidio en Elena Flores, hecho que tuvo verificativo en el Mesón Centenario, de esta ciudad. Se recuerda a todas las autoridades tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicha reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Salomón Portillo Z.—Porf. C. Ramírez, Srlo.
Of. 1-26-VII-41

Julio Cañas, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Diego Pozo, de treinta y dos años de edad, viudo, agricultor en pequeño, originario de Jocoro, departamento de Morazán y del domicilio del cantón El Picho, jurisdicción de El Carmen, procesado por agresión en José María Rubio, para que dentro del término de ley se presente a este Tribunal o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las diez horas del veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Julio Cañas.—O. Siliezar, Srlo.
Of. 1 28 VII 41

Miguel Angel Dinarte, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito accidental.
Cita y emplaza al reo ausente Jerónimo Hernández, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio frustrado en Rogelio Pastora; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades, tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las tres de la tarde del día veinte y cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel A. Dinarte.—J. David López, Srlo.
Of. 1 28 VII 41

Alberto Vilella Vidal, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Marcelino Granada, hijo, de generales ignoradas, para que en el término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas

de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Natividad Romero Díaz; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica; se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucunapa, a las nueve horas y media del día veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Vilella Vidal.—Ed. Romulo Pineda, Srlo.
Of. 1 28 VII 41

Luis Antonio Valiente, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Tomás Flores, de veintidós años de edad, jornalero, originario y vecino de La Palma, hijo legítimo de María Flores; y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Santiago Guillén; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se

recuerda a las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las catorce horas del día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. L. A. Valiente.—Marcos Lara T., Srlo.
Of. 3-25-VII-41

Subasta No. 128

(Cuarta Publicación)

La proveyeduría General de la República saca a subasta, la impresión y engrapado de 720 páginas de la Revista de la Corte de Cuentas, con linotipo de 8 a 10 puntos, en 4.200 ejemplares de 120 páginas aproximadamente cada uno. Estos ejemplares comprenderán los números 19 a 24 de la referida Revista, co-

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR

BALANCE DEL ACTIVO Y PASIVO AL 30 DE JUNIO DE 1941

ACTIVO		PASIVO	
1 CAJA	c. 789,535.14	1 CAPITAL SOCIAL	c. 900,000.00
Oficina Central, Agencias y Banco Central de Reserva de El Salvador.		Pagado	
2 MONEDAS EXTRANJERAS	„ 341,581.92	2 GARANTIA LEGAL Y RESERVAS	„ 7,377,634.24
Bancos en el Exterior.		GARANTIA LEGAL	„ 7,076,634.24
3 CREDITOS	„ 10,550,976.08	RESERVAS	„ 301,000.00
A Corto Plazo c. 1,378,715.65		Reserva General (Art. 92 Ley B. H.)	c. 60,000.00
Descuentos c. 215,191.64		Para reembolso de Acciones (Art. 93 Ley B. H.)	„ 12,500.00
Adelantos con Garantía „ 756,000.21		Especial de Administración (Art. 46 inciso a Estatutos B. H.)	„ 63,500.00
Refaccionarios „ 407,523.80		Para Nuevas Empresas (Artículo 46 inciso b Estatutos B. H.)	„ 95,000.00
A Largo Plazo „ 9,172,260.43		Para Saneamiento de Créditos (Art. 46 inciso c Estatutos B. H.)	„ 70,000.00
Hipotecas hasta 3 años c. 839,238.52		3 OBLIGACIONES	„ 2,338,420.00
Hipotecas de 3 a 10 años „ 6,889,298.93		Cédulas	„ 2,337,420.00
Hipotecas a más de 10 años „ 1,443,722.98		Certificados	„ 1,000.00
4 INTERESES POR RECIBIR	„ 137,863.07	4 DEPOSITOS	„ 2,348,761.69
5 TITULOS	„ 150,010.00	Cuentas Corrientes	„ 1,230,900.03
Acciones del Banco Central de Reserva de El Salvador	„ 150,000.00	A Demanda	„ 45,918.16
Acciones de la Cooperativa de Crédito de Izalco	„ 10.00	Con Restricciones	„ 88,810.71
6 EDIFICIOS DEL BANCO	„ 241,466.17	A Plazo Fijo	„ 266,290.30
7 OTRAS CUENTAS DEUDORAS	„ 1,443,008.58	A Plazo Indefinido	„ 333,634.56
Realizables c. 1,304,548.77		Ahorros	„ 123,670.73
Amortizables „ 126,704.32		Cuentas en Divisas	„ 259,537.20
Otras „ 11,755.49		5 OTRAS CUENTAS ACREEDORAS	„ 639,624.43
Sub-total	c. 13,604,440.36	Exigibles c. 323,917.98	
8 CUENTAS CONDICIONALES	„ 2,307,029.01	Provisión para Intereses	„ 22,151.94
Efectos a Cobrar c. 211,029.01		Otras	„ 293,554.51
Bienes en Fideicomiso „ 2,096,000.00		Sub-total	c. 13,604,440.36
Total	c. 15,911,469.37	6 CUENTAS CONDICIONALES	„ 2,307,029.01
		Cobros por Cuenta Ajena c. 211,029.01	
		Fideicomitentes „ 2,096,000.00	
		Total	c. 15,911,469.37

SAN SALVADOR, 30 DE JUNIO DE 1941.

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR

Alfonso Rochac,
Gerente.

Héctor Herrera,
Presidente.

José León Flores,
Contador.

José Angel Castillo,
Delegado de la Corte de Cuentas.

Carlos Escalante G.,
Auditor.

respondiente a los meses de julio a diciembre del corriente año.

El papel será suministrado por la Corte de Cuentas.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

- 1.—Expresar el precio unitario y total.
- 2.—Señalar plazo de entrega.
- 3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el párrafo 10. del Art. 23 de las Disposiciones Generales, de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

- 4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

- 5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 31 del presente, a las 9 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 24 de julio de 1941.

Concurso Público No 47

(Segunda Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso, los trabajos de construcción de un muro en los terrenos de la Casa Nacional del Niño, de esta capital, a la orilla del río «Aseseco», de acuerdo con los detalles que se dan a continuación:

El muro a construir tendrá 35 m. de longitud, 3.60 m. de altura total, de los que sobresaldrán del nivel del cauce, 2.50 m., quedando la corona en la misma línea y al mismo nivel que la corona del muro existente al Costado Oriente de la casa de Máquinas y Bombas; el ancho de la corona será de 0.45 m. y el ancho de la base de cimentación será de 1.85 m.; el espesor de la base en el talón, será de 0.60 m. y el espesor en la punta será de 0.50 m. El paramento exterior del muro tendrá un talud al 1 x 10 en una altura de 2.70 m. conforme se detalla en el plano respectivo.

La obra será de mampostería de piedra en bruto con mezcla de arena y cemento, al 5 x 1, debiendo usarse arena especialmente limpia y cemento de las características aprobadas por la D. G. de Obras Públicas.

El muro llevará tubería de desagüe de 4" de diámetro a una distancia de 3 m. entre sí, según el plano respectivo mencionado.

En caso de que el terreno de cimentación no ofrezca suficiente resistencia a juicio del Ingeniero Delegado de la D. G. de Obras Públicas, se efectuarán las modificaciones o ampliaciones que indique el mismo y cualquier otro cambio que se quiera introducir en el momento de la construcción deberá consultarse y ser previamente autorizado por el Ingeniero en referencia.

Complemento de los detalles anteriores es el plano que se encuentra en la Proveduría General, el cual formará parte integrante del contrato.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 10 de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 10 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 11 de agosto entrante, a las 10½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 25 de julio de 1941

Subasta No 127

(Segunda Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de 80,000 pliegos de papel bond blanco, de buena calidad, base 16, de 26 x 34" inglesas.

Los proponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán cotizarse FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 16 de agosto, a las 8½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 25 de julio de 1941.

Subasta No. 129

(Segunda Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de placas para carretas, según el detalle siguiente:

20,000 placas para carretas de Q. 5.00 c/u.
1,500 placas para carretas de " 3.00 c/u.

Cada placa llevará en alto relieve la leyenda siguiente: "IMPUESTO MUNICIPAL" -1942 Q. 5.00 y Q. 3.00- CARRETAS- "REP. DE EL SALVADOR, C. A." y el número correlativo. Toda esta leyenda irá dentro de un óvalo y en el centro llevará un triángulo de 5 cm., 8 mm. por base y 5 cm., 1 mm. por lado, con una rueda de carreta con sus respectivos radios, en el centro del triángulo, en alto relieve. Las palabras IMPUESTO MUNICIPAL y número correlativo tendrán de alto 6 mm. "CARRETAS" y "REP. DE EL SALVADOR, C. A." 5.00 mm. de alto; el valor 9 mm. de alto; y el año 1 cm. 1 mm. de alto. La numeración correlativa para cada valor comenzará desde el uno. Sin perforaciones para clavos. Su fabricación será de lámina de hierro de ½ mm. de espesor y 6 cm., 9 mm. de ancho por 12 cm., 7 mm. de largo. El color fondo beige y en los relieves, negro, con pintura de buena calidad.

Las placas deben ser entregadas en paquetes de 50 placas cada uno, expresando en su empaque el valor y la numeración correlativa de las mismas.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

- 1.—Expresar el precio unitario y total.
- 2.—Señalar plazo de entrega y forma de pago, advirtiendo que no se anticipan fondos.
- 3.—Presentar convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

- 4.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su Cédula de Vecindad y su Vialidad, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

- 5.—Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este certel, que las placas presentadas, corresponden estrictamente a las especificaciones contenidas por éste, y que el suministro será hecho conforme a esas bases. Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.

- 6.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador, en caso de resultar vencedor de la subasta, presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

7.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 16 del agosto, a las 9½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 25. de julio de 1941.

PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

Día 29

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representante del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 30

Junta de Química y Farmacia, Departamento Botánico y Entomológico, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

AVISO

Con frecuencia vienen este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

[An.o. o. 20 d.]

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art. 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

Horario No. 1

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 16 de abril de 1941, de conformidad con el Decreto No. 35 de fecha 3 del corriente.

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Trasatlántico, Islas Hawaii, Guam Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

*Lunes, Martes, Miércoles,
Jueves y Viernes*

Certificados 10.30 a m
Ordinarios 11.00 a m

Sábados:

Certificados 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios 11.00 a. m. y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, y los del SUR, todos los días por la tarde.

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Zona del Canal, Colombia, Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao, Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Virgenes e Islas Bahamas:

*Lunes, Martes, Miércoles,
Jueves y Viernes*

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados 3.30 p m
Ordinarios 4.00 p m

Sábados:

Certificados 4.30 p m
Ordinarios 7.30 p m

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, para cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal

DESTINOS	CARTAS	TARJETAS
Honolulu (Islas H. wail)	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA)	" 1.25	" 0.75
Manila (Islas Filipinas)	" 1.60	" 0.90
Macao (Colonia Portuguesa)	" 1.75	" 1.10
Hong Kong (Colonia Británica)	" 1.75	" 1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto No 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, con forme a la tarifa vigente.

Decreto No 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

*Dirección General de Correos:
Negociado del Exterior*

TELEFONOS: 374 — 1214 Y 1257

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en el Concurso Público No 41, relativo a la compra de aligado inyectable, que se prefiere recibir propuestas para entrega en frascos de 5 a 20 cc., aunque los interesados pueden ofrecer el producto hasta en envases de 50 cc., ofertas que serán aceptadas y consideradas también para los efectos de la adjudicación respectiva.

San Salvador, 19 de julio de 1941. 5-5

AVISO

25-29-7

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señora doña Fidelina Rubio v. de Romero, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de San Miguel, se ha presentado a esta Corte, en concepto de cónyuge sobreviviente de don José Heriberto Romero, fallecido en dicha ciudad de San Miguel el día 29 de junio del año próximo pasado, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo por el sueldo que correspondía a dicho señor en su carácter de Inspector Permanente de la Sección de Control de Impuestos a favor de Mejoramiento Social, anexa a la Dirección General de Contribuciones, durante los días comprendidos del 1º al 29 de junio recién pasado.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de é dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ol. 2 25 VII 41

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en la Subasta No 126, contraída al suministro en plaza de 20 piezas de hierro angular etc., que las propuestas deben ser por 82 piezas:

San Salvador, 21 de julio de 1941. 5-5

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en el suministro de llantas a que se refiere el concurso público No. 45, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere al viernes 8 de agosto próximo, a las 8½ horas; y que se suprime del cartel respectivo el párrafo que dice: "Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente".

San Salvador, 23 de julio de 1941 5-4

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No. 125 y los concursos públicos Nos. 45 y 43, relativos a los suministros de hierro rolizo, llantas y tubos y 40 aparatos telefónicos, respectivamente, que se suprime del cartel respectivo, el párrafo que dice "Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente".

San Salvador, 29 de julio de 1941. 5-1

Subasta Pública

[5 v.]

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Asistencia Social, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día 8 de agosto próximo entrante y se rematará en el mejor postor, en el Sanatorio Nacional un motor a gas sobre la base de quinientos colones (c 500.00).

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal. Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

4-24 VII-41

SUBASTA PUBLICA

(1. 5v.)

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Instrucción Pública, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día martes 12 de Agosto próximo entrante y se rematará en el mejor postor, en la Oficina del Patronato Escolar Salvadoreño, situada en la 3a. C. O. No 25: DOS MOTORES DE GASOLINA según detalle y sobre las bases siguientes:

1.—Motor de gasolina modelo X 303, No de Serial 30097 con dinamómetro de corriente alterna o corriente directa No 742-60 C Y, Tipo D. A. 4 que produce 2.5 amps. o sean 250 watts; el primero marca «Iron Horse Engine» y el 2º «Blue Diamond Generator», con capacidad para diez (10) focos de 25 watts. C. 150.00

1.—Motor de gasolina marca «Olan Electric Lite Plant», Modelo 3 C de 110 V., 60 Ciclos con número serial 85.1224 de 350 watts, con generador de corriente alterna, con capacidad para catorce (14) focos de 25 watts. C. 300.00

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal. MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

8-25-VII 41

Reposición de Orden de Pago

(8 v. - 28 29 7)

El infrascrito Juez General de Hacienda.

Hace saber: que el señor don Hipólito Ramírez, mayor de edad, profesor de Instrucción Pública y del domicilio de Villa Delgado, se ha presentado a este Juzgado solicitando la reposición de una orden de pago por valor de veinticinco colones correspondiente al Ramo de Instrucción Pública aplicable al Título XXI Capítulo único artículo 964, Fub N° 384 del Presupuesto vigente, orden que corresponde al mes de julio del corriente año por pensión que le ha sido concedida al expresado señor Ramírez por el Supremo Gobierno en concepto de Profesor de Instrucción Pública según el acuerdo de 26 de junio de 1936 y que se le extravió el día 19 del mismo mes de junio cuando se dirigía de la Alcaldía Municipal a la Tesorería General de la República.

I de conformidad al Art. 8 de la Ley de Reposición de documentos contra el Fisco, se previene a la persona que tenga la orden de que se trata que ocurra a este Juzgado a más tardar quince días después de la tercera publicación de este aviso, a alegar su derecho.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Solano G.—Rafael López, Srlo.

Of. 2 28 VII 41

AVISO

(29 7-11.)

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber:

que la señora Alejandra Rojas de Bernabé, mayor de edad y del domicilio de San Francisco Chinameca, se ha presentado a esta Corte de Cuentas, solicitando se le admita firmar y cobrar en su concepto de madre legítima sobreviviente del señor TIMOTEO BERNABE ROJAS, que falleció en aquella misma población, el día dieciocho de mayo del corriente año, el recibo de sueldo que le correspondía firmar y cobrar a este último, por los primeros quince días del citado mes de mayo, en concepto de Portero de la Escuela Nacional de Música "Rafael Olmedo".

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se creyera con mejor derecho se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

1-29 VI 41

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 25 DE JULIO DE 1941

New York. San Salvador.

Estados Unidos de N. A.				
Dólares	\$	c. 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas ..	4.04	10.10	Libra	
Bélgica, Belga			Belga	
Brasil, Milreis0511	.1278	Milreis	
Francia, Franco.....			Franco	
Alemania, Reichsmark.....	.4002	Nominal	Reichsmark	
Holanda, Florín.....			Florín	
Italia, Lira.....	.0527	Nominal	Lira	
Japón, Yen2357	.5983	Yen	
Noruega, Corona			Corona	
Suiza, Franco.....	.2340	Nominal	Franco S.	
España, Peseta			Peseta	

Importante para los viajeros

El Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del público que con motivo de las próximas vacaciones agostinas, sus oficinas permanecerán abiertas únicamente para atender la expedición y visa de pasaportes, los días 1, 2, 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, de las diez a las doce horas.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, julio de 1941. 10=9

AVISO

[25 29 7]

De conformidad con el Art. 26 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señorita Josefa Manuela Mónico, mayor de edad, y de este domicilio, se ha presentado a esta Corte, en concepto de hija natural de la señora Leonor Mónico, fallecida en esta ciudad el día 15 de los corrientes, solicitando se le autorice para firmar y cobrar el recibo de pensión que le correspondía suscribir a dicha señora, como pensionada del Ramo de Instrucción Pública.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

2-25 VII-41

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 26 de julio DE 1941

		NEW YORK	SAN SALVADOR	
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLARES.....	¢ 2.50	POR Dólar
INGLATERRA	LBS ESTERLINAS	\$ 4.04	10.10	Libra
BÉLGICA	BELGA	"	"	Belga
BRASIL	MILREIS.....	" .0511	12.78	Milreis
FRANCIA	FRANCO	"	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	" .4002	Nominal	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	"	Florín
ITALIA	LIRA.....	" .0560	Nominal	Lira
JAPÓN	YEN.....	" .2357	.5983	Yen
NORUEGA	CORONA.....	"	"	Corona
SUIZA	FRANCO.....	" .2345	Nominal	Franco.
ESPAÑA	PESETA	"	"	Peseta

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 28 de julio de 1941

Temperatura media diurna.....	24.2	C.
Temperatura máxima	31.2	C.
Temperatura mínima	17.6	C.
Barómetro a 0, media diurna	703.2	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	15.0	mm.
Humedad relativa, media diurna.....	69	olo
Lluvia en m/m.....	0.0	3
Número de horas de lluvia.....	0.0	
Dirección dominante del viento.....	N.	
Velocidad máxima en un segundo.....	8.0	ms.
Oscilación de la temperatura.....	14.2	C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	0.6	m/m.
Evaporación al sol	8.4	m/m.
Evaporación a la sombra.....	2.0	m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	642.1	m/m.
Temperatura.....	17.5	G. C.
Temperatura máxima.....	24.0	" "
Temperatura mínima.....	16.2	" "
Dirección del viento.....	NNE	
Velocidad del viento.....	4.4	
Nebulosidad.....	algo nuboso	
Lluvia.....		m/m.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 131

San Salvador, miércoles 30 de julio de 1941

Número 170

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Se nombra mozo de servicio de la Secretaría de la Asamblea Nacional, al señor Jorge Armando Reyes..... 2157

Acta de la cuadragésimo octava sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional, celebrada el día 11 de julio del corriente año..... 2157

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Autorízase al Director General de Tesorería para que cargue en caja, la suma de c. 26.40, valor de mercaderías..... 2157

Secretaría de Gobernación

Se autoriza a las Municipalidades de Chapelique y San Luis para la reparación de los caminos vecinales..... 2158

Autorízase a las Municipalidades de San Lorenzo y Chapelique la construcción de muebles escolares..... 2158

Se autoriza a la Municipalidad de Guatujigua la reparación de las cercas del cementerio..... 2158

Secretaría de Hacienda

Autorízase el pago del servicio de luz eléctrica suministrado a la Aduana Terrestre de Santa Ana..... 2158

Se conceden vacaciones a empleados de dependencias de la Dirección General de Tesorería..... 2158

Nómbrese ordenanza de la Sección de Pavimentación de Santa Ana, anexa a la Dirección General de Contribuciones, al señor José Alfonso Pérez..... 2159

Secretaría de Instrucción Pública

Nómbrese profesor auxiliar de la escuela de varones "Dr. Nicolás Aguilar" de San Vicente, a don Joaquín Ipiña..... 2159

Se refuerza con la cantidad de c. 485.74 el Art. V-552 del Presupuesto Fiscal vigente..... 2159

Concédense y prorroganse licencias a profesores de varias escuelas oficiales de la República..... 2159

Se autorizan los pagos de alquileres de casas ocupadas por las escuelas oficiales de varias poblaciones..... 2160

Incorpórase al Instituto Nacional "General Francisco Menéndez" en concepto de bachiller en CC. y LL., a don Jesús Sikaffy..... 2160

Combramientos de Directores, subdirectores y profesores en las escuelas oficiales de la República..... 2160

Secretaría de Fomento

Se reforma la Ley de Tarifas Eléctricas de San Salvador..... 2161

Secretaría de Asistencia Social

Transferencias de créditos entre partidas de los Presupuestos Especiales vigentes del Sanatorio Nacional y del Asilo Sara..... 2163

PODER JUDICIAL

Se concede licencia a don José Alfonso Calles, portero del Juzgado 2º de la Instancia de Nueva San Salvador..... 2163

Concédese licencia a don Rosendo Manzano, portero del Juzgado 1º de la Instancia de Usulután..... 2163

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo N° 6.

Secretaría de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Por disposición de la Mesa Directiva, esta Secretaría ACUERDA: nombrar al señor Jorge Armando Reyes, Mozo de Servicio de la misma, en sustitución del señor Teodosio Reyes, quien falleció. El nombrado devengará el sueldo de ley a partir del primero de agosto próximo entrante.—Comuníquese.—Miguel A. Soriano, Primer Secretario.—José E. Pacheco, Segundo Secretario.

Cuadragésimo octava sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

I)—El Diputado Presidente doctor Reyes [Francisco Antonio], abrió la sesión a las once horas y diez minutos.

Concurrieron los diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar, (Francisco Norberto), Aguilar [Juan Francisco], Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, doctor Bonilla, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Morino, Membreffo, Nulla, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor Inheri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Parker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)—El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la cuadragésimaséptima sesión extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)—Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario dió lectura a una petición del señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se estimare conveniente, se tome en consideración y apruebe el proyecto de decreto adjunto, por el que se aprueba la décima edición de la Tarifa de Aforos. Pasó a la Comisión de Hacienda.

IV)—Dictámenes.

a) El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se emita la Ley de Registro y Matrícula de Comercio.

El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura a los dictámenes que siguen:

b) El favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio del Ramo aludido, relativa a que de conformidad con los dos proyectos de decreto que acompaña, se declare de utilidad pública el saneamiento y pavimentación de Santa Ana, y se establezca

el pago de los impuestos respectivos, tanto en aquella ciudad como en algunas zonas saneadas de esta capital. El Diputado Presidente, doctor Reyes [Francisco Antonio], señaló la sesión del día 14 del corriente para discutirlo; y

c) El favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud de la Municipalidad de Verapaz, departamento de San Vicente, sobre que se continúe tramitando la petición que hiciera a la legislatura de 1939, por medio de la cual pedía que se le concediera un subsidio de setecientos veinticuatro colones cincuenta centavos, para invertirlo en el pago del último saldo pendiente por los trabajos de construcción de su casa cabildo. El Diputado Presidente, doctor Reyes [Francisco Antonio], señaló la sesión del día de mañana para su discusión.

V)—Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio del Ramo aludido, relativa a que se apruebe el contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y la West India Oil Company, S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá, referente a que se conceda a dicha Compañía licencia durante un plazo que vencerá el 19 de junio de 1955, para instalar y mantener en el puerto de La Libertad, uno o más tanques de depósito franco, con sus instalaciones anexas, para almacenar toda clase de productos de petróleo y sus derivados. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el contrato referido, que se discutió por cláusulas.

VI)—Aprobación de un decreto.

El Diputado Primer Secretario leyó y puso a debate la redacción del Decreto Legislativo Extraordinario N° 28, de hoy, por el cual se aprueba el contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y la West India Oil Company, S. A.; asunto que se relaciona con detalles en el número anterior. Fué aprobada sin observaciones.

VII)—El Diputado Presidente doctor Reyes [Francisco Antonio], cerró la sesión a las once horas y cincuenta minutos; faltando por enfermedad, el Diputado Brannon; y con licencia, los diputados: ingeniero Bertrand Galindo, Castillo Boitrago, Díaz, Medina Gómez y doctor Rivas [Rafael Alfonso].

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

N° 107

Palacio Nacional:

San Salvador, 25 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación al Art. V-379 de la Ley de Presupuesto vigente, descargue en Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue

en la Caja de Fondo Especial de Almacenes de Distribución con abono al Art. -1 de la Parte de Ingresos del Presupuesto Especial del Almacén General del Gobierno, la cantidad de veintiséis colones cuarenta centavos (c. 26.40), valor de tres capas de hule, de mangas, que el Almacén General del Gobierno ha suministrado a la Secretaría de Relaciones Exteriores de conformidad con la solicitud de Mercaderías aprobada por dicha Secretaría y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva con fecha 25 de junio próximo anterior bajo el N° 428.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

N° 1196 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chapeltique, departamento de San Miguel; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce al cantón Creas de Piedra, tres kilómetros.....	c.	63.00
El que conduce al cantón El Sun-tulín, cuatro kilómetros.....	"	81.00
El que conduce al cantón Hualamá, seis kilómetros.....	"	96.00
El que conduce al cantón La Trinidad, diez kilómetros.....	"	120.00
El que conduce al cantón San Pedro, diez kilómetros.....	"	120.00
El que conduce al cantón San Francisco, diez kilómetros.....	"	120.00

Total..... c. 600.00

Seiscientos colones, que se tomarán del N° 1 del Art. 19, Capítulo Unico, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

N° 1200 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Luis departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce a San Juan Talpa, un kilómetro.....	c.	22.00
El que conduce a los cantones Comalapa y Salamar, cuatro kilómetros.....	"	63.00

Total..... c. 85.00

Ochenta y cinco colones, que se tomarán del N° 1 del Art. 17, Capítulo Unico, Título IV,

Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal [Fondo de Caminos Vecinales], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

N° 1197 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de San Vicente; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de siete bancas pupitres de madera, para servicio de las escuelas urbanas de ambos sexos y de la mixta del cantón San Francisco, en lo que podrá invertir hasta la suma de cincuenta colones (c. 50.00), que se tomará del Art. 14, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal, (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 89 del Decreto Legislativo N° 243 de 28 octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

N° 1198 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de julio 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chapeltique, departamento de San Miguel; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de una banca y dos pupitres de madera, para servicio de la escuela urbana de niñas, en lo que podrá invertir hasta la suma de diez colones setenta centavos (c. 10.70), que se tomará del N° 3 del Art. 20, Capítulo Unico, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 89 del Decreto Legislativo N° 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

N° 1199 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Guatajagua, departamento de Morazán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Artículo 91, reformado,

de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de las cercas del Cementerio General del lugar, en lo que podrá invertir hasta la suma de cincuentitrés colones..... (c. 53.00), que se tomará del N° 8 del Art. 20, Capítulo Unico, Título IV, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

N° 291 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de julio de 1941.

Por tener que aumentarse el servicio de alumbrado de la Aduana Terrestre de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva, y con cargo al Art. V-724 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue mensualmente la cantidad de quince colones (c. 15.00), a partir del primero de agosto próximo entrante, para pagar a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de Santa Ana el valor del referido servicio. En consecuencia, quedará sin efecto, desde aquella fecha el Acuerdo N° 12 de 13 de enero del presente año, que fué publicado en el Diario Oficial N° 14, Tomo 130.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No. 292 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de julio de 1941.

Habiendo concedido la Dirección General de Tesorería diez días de licencia, con goce de sueldo, a título de vacaciones, a don Saturnino Sagastizado, para no asistir a su empleo de Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del departamento de La Unión, a partir del veintiséis del corriente mes, según lo ha comunicado al Ministerio de Hacienda en oficio N° 466 fechado el 24 de este mismo mes, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 70, del Reglamento de Vacaciones y Asuetos del Servicio de Tesorería, ACUERDA: nombrar para que sustituya al señor Sagastizado, durante el lapso de la licencia, a don Adolfo Carranza, actual Auxiliar de aquella Administración de Rentas, quien devengará el sueldo que señala la partida N° 2 del Art. 118 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 650 del Presupuesto Fiscal vigente, debiendo antes caucionar suficientemente a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República y el sueldo del señor Sagastizado correspondiente al término de la licencia, se aplicará al Art. V-729 del citado Presupuesto y le será pagado por la respectiva Pagaduría Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

N° 293 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de julio de 1941.

Habiendo concedido la Dirección General de Tesorería diez días de licencia, con goce de sueldo, a título de vacaciones, a don Abraham Guillén para no asistir al desempeño de sus cargos de Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del departamento de Santa

Ana, Tesorero del Hospital "San Juan de Dios" y Hospicio "Moraga" de la ciudad de Santa Ana, y Tesorero a-honorem del Hospital "San José" de la ciudad de Chalchuapa, a partir del siete de agosto próximo entrante, según lo ha comunicado al Ministerio de Hacienda en oficio No. 467 fechado el 24 del corriente mes, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 70. del Reglamento de Vacaciones y Asuetos del Servicio de Tesorería, ACUERDA: nombrar para que sustituya al señor Guillén en dichos cargos, durante el lapso de la licencia, a don Manuel Brizuela Canjura, actual Auxiliar del Tenedor de Libros de aquella Administración de Rentas, quien devengará durante ese lapso los sueldos que señalan la partida No. 2 del Art. 106 de la Ley permanente de Salarios, con cargo al Art. 611 del Presupuesto Fiscal vigente, la partida No. 3 del Art. 10. del Presupuesto Especial del Hospital "San Juan de Dios" y la partida No. 2 del Art. 10. del Presupuesto Especial del Hospicio "Moraga", debiendo antes caucionar suficientemente a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República. El sueldo del señor Guillén correspondiente al término de la licencia en concepto de Tenedor de Libros de la citada Administración de Rentas, se aplicará al Art. V-729 del Presupuesto Fiscal vigente y le será pagado por la respectiva Pagaduría Departamental.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No. 294 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Contribuciones, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Ordenanza de la Sección de Pavimentación de la ciudad de Santa Ana, anexa a la citada Dirección General, a don José Alfonso Pérez, en sustitución de don Julio Pérez Hidalgo, que renunció y a quien se rinden las gracias por sus servicios. El nombrado devengará el sueldo mensual que señala la partida No. 17-h del Art. 122 de la Ley permanente de Salarios, con cargo al Art. 673 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del primero de agosto próximo entrante, fecha en que comenzará a desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No 1227 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones "Dr. Nicolás Aguilar" de la ciudad de San Vicente, a don Joaquín Ipiña, en sustitución de don Raúl Pablo Fermín Panameño, a quien se le rinden expresivos agradecimientos por sus servicios. El nombrado gozará desde el día en que tome posesión de su empleo el sueldo indicado en la Partida 7, Subnúmero 197, Art. 100 de la Ley de Salarios y le será cubierto por la Pagaduría respectiva, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente. Impuesto de nombramiento, dos colones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No 1226 Palacio Nacional:
San Salvador, 24 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo, con presencia del informe de la Corte de Cuentas de la República, ACUERDA: reforzar el siguiente Artículo del Presupuesto Fiscal en vigor en la forma que a continuación se detalla:

TITULO X-CAPITULO XII

Art. V-552-Para adquisición y reparación de bienes muebles..... c. 485.74
Cuatrocientos ochenta y cinco colones setenta y cuatro centavos..... (c. 485.74), que se tomarán así:

TITULO X-CAPITULO XII

Art. V-551 Para adquisición y reparación de aparatos científicos..... c. 320.00
Art. V-554 Otros gastos corrientes..... „ 165.74 c. 485.74

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública
Orantes.

o. 1217 Palacio Nacional:
San Salvador, 17 de julio de 1941.

Vista la solicitud presentada por la señorita Berta Aguirre, Directora de la Escuela Rural del cantón La Puerta, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, contraída a que se le reconozca un mes de licencia con goce de sueldo, por enfermedad comprobada en el expediente respectivo según certificación médica extendida por el facultativo doctor Carlos Barrillas C., el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocerle dicha licencia, a partir del 17 de junio anterior al 16 de julio corriente, inclusive ambas fechas, de conformidad con lo prescrito en los Arts. 50., numeral primero, 60., 70. y 80. del Decreto Legislativo No. 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental correspondiente, el sueldo señalado en la Partida 11, Subnúmero 126 Art. 100 de la Ley de Salarios con, aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en virtud de no haberse nombrado interina durante dicho período.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No 1228 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de julio de 1941.

Vista la solicitud presentada por doña Victoria de Franco, Subdirectora de la Escuela de Niñas de Tejutla, departamento de Chalatenango, contraída a que se le reconozca licencia, durante cuarenta días que no asistió a su empleo por la causal que ha comprobado con la certificación médica extendida por el doctor infieri Miguel A. Morán, Forense de aquel distrito, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer a la señora de Franco, licencia con goce de sueldo, del 7 de mayo al 16 de junio del año en curso, inclusive ambas fechas, de conformidad con el numeral 10. del Art. 59 y 99 del Decreto Legislativo No 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental correspondiente el sueldo señalado en la Partida 9, Subnúmero 114, Art. 100 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en virtud de no haberse nombrado interina para dicho período.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No 1229 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de julio de 1941.

Vista la solicitud presentada por la señorita Berta Aguirre, Directora de la Escuela Rural del cantón La Puerta, jurisdicción de Armenia,

departamento de Sonsonate, contraída a que se le prorrogue por quince días la licencia que por enfermedad le fué concedida, según acuerdo No 1217, de fecha 17 de julio corriente, y tomando en consideración que comprueba debidamente con la certificación extendida por el doctor Carlos Barrillas C., la enfermedad que la imposibilita para el desempeño de su empleo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar la licencia mencionada, de conformidad con lo prescrito por los Arts. 50., inciso 1)-60., 70., y 80. del Decreto Legislativo No 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, del 17 al 31 de julio corriente, inclusive ambas fechas, debiendo pagársele por la Pagaduría Departamental respectiva, el sueldo señalado en la partida 11-subnúmero 126-Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, en virtud de no designarse sustituta.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 1230 Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de julio de 1941

Vista la solicitud del señor José Aguilar Córdova, Subdirector de la Escuela de Varones "Felipe Solano", de la ciudad de Chalatenango, contraída a que se le concedan veinticinco días de licencia con goce de sueldo por motivos de enfermedad comprobada en las diligencias respectivas, y de conformidad con las disposiciones de los Arts. 59, inciso 1)-6, 7 y 8 del Decreto Legislativo No 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder con goce de sueldo los veinticinco días de licencia solicitados, a partir del 21 de junio próximo anterior, al 15 de julio del corriente año, inclusive ambas fechas; ascender interinamente a la Subdirección del referido plantel educativo, al Profesor Auxiliar Régulo Pastor Murcia; y nombrar interinamente a la señora Rosaura E. de Aguilar Córdova, en sustitución del señor Murcia. Al solicitante se le pagará el sueldo de (c. 57.20) cincuenta y siete colones veinte centavos, con cargo al Art. V 579, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto General vigente, y al señor Murcia y señora de Aguilar Córdova, se les pagará también los sueldos que respectivamente señalan el Subnúmero 47, Partida 5 y el Subnúmero 227, Partida 7 del Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del mismo Presupuesto, durante el lapso de licencia concedida. Estas erogaciones se efectuarán por medio de la Pagaduría Departamental correspondiente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No 1231 Palacio Nacional:

San Salvador, 25 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad con el Art. 12 del Decreto Legislativo No 17 de 4 de marzo de 1940, relativo a licencias, prorrogar en dieciséis días a partir del 16 al 31 de julio corriente, inclusive ambas fechas, la licencia que, por acuerdo No 1161 del 4 del mismo mes, se le concedió a la señorita María Luisa Jiménez, Subdirectora de la Escuela de Niñas de Gazapa, de este departamento, nombrando para que la sustituya durante dicho lapso a la señorita María Betina Cortés, que ya se encuentra en funciones, y quien devengará el sueldo señalado en la Partida 9, Subnúmero 16 Art. 100 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, pagadero por la Pagaduría Departamental correspondiente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

Nº 1232 Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de julio de 1941.

A propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del Departamento de San Vicente, pague, desde el 1.º de los corrientes, a don Valentín Álvarez la suma de cinco colones (c. 5.00) mensuales, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Rural del Cantón "Santa Cruz", jurisdicción de Tecoluca, departamento de San Vicente. La erogación, que durante el presente año asciende a la suma de treinta colones (c. 30.00), se aplicará al Art. V-580, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1233 Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de julio de 1941.

Por haber pasado a propiedad de don Manuel Salguero Menéndez, el 1.º de los corrientes, la casa que ocupa la Escuela de Varones de El Chlamatal, Departamento de La Libertad, y a propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría respectiva del departamento de Santa Ana, se pague al señor Salguero Menéndez, la suma de diez colones (c. 10.00) mensuales, por el alquiler de la casa en referencia. La erogación seguirá aplicándose a la Partida 158 del Arto. 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde el 19 de los corrientes, y en lo que a este alquiler se refiere, el acuerdo Nº 103 de 29 de enero de este año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1234 Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de julio de 1941

Por haberse trasladado a casa de don Santos Cruz Vásquez, el 16 de los corrientes, la Escuela de Varones de San Marcos, departamento de San Salvador, y a propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de San Salvador pague, desde el 16 de este mes, al señor Cruz Vásquez la suma de treinta colones (c. 30.00) mensuales, por el alquiler de la casa en referencia. La erogación seguirá aplicándose a la partida 45 del artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde la fecha antes indicada, y en lo que a este alquiler se refiere, el acuerdo Nº 99 de 29 de enero de este año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1235 Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de julio de 1941.

Por haber pasado a propiedad de la señorita María Salomé Castro, el 19 de mayo del corriente año, la casa ocupada por la Escuela de Niñas de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y a propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de Cuscatlán pague, desde el 19 de mayo de este año, a la señorita Castro, la suma de diez colones (c. 10.00) men-

suales, por el alquiler de la casa en referencia. La erogación seguirá aplicándose a la Partida 189 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde el 19 de mayo citado, y en lo que a este alquiler se refiere, el acuerdo Nº 105 de 29 de enero de este año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1236 Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de julio de 1941.

Por haberse trasladado a casa de propiedad Municipal, el 10 de los corrientes, la Escuela de Niñas "Eulogia Rivas" de la ciudad de Cofetepeque, departamento de Cuscatlán, y a propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de Cuscatlán pague, desde la fecha indicada, al señor Tesorero Municipal, la suma de cuarenta colones (c. 40.00) mensuales, por el alquiler de la casa en referencia. La erogación seguirá aplicándose a la Partida 188 del Art. 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos, desde el 10 de los corrientes, y en lo que a este alquiler se refiere, el acuerdo Nº 105 de 29 de enero del corriente año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1237 Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de julio de 1941.

Por haberse trasladado a casa de don José Guillermo Hill, la Escuela de Niñas de Jayaque, departamento de La Libertad, el 16 de los corrientes, y a propuesta del Departamento de Proveduría y Alojamiento Escolar, anexo a la Subsecretaría de Instrucción Pública, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del departamento de La Libertad pague, desde el 16 de los corrientes inclusive, al señor Hill, la suma de veinte colones (c. 20.00) mensuales, por el alquiler de la casa en referencia. La erogación seguirá aplicándose a la partida 144 del Artículo 571, Capítulo XVI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Por el presente queda sin efectos desde la fecha indicada, y en lo que a este alquiler se refiere, el acuerdo Nº 103 de 29 de enero de este año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1238 Palacio Nacional:

San Salvador, 26 de julio de 1941.

Vistas las diligencias promovidas por el señor don Jesús Sikaffy, hondureño, a efecto de que se le incorpore al Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", de esta ciudad, en su concepto de Bachiller en Ciencias y Letras, para lo cual presenta, debidamente autenticado, el título de Bachiller en Ciencias y Letras que le fué extendido por el Director del Instituto Normal "José Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras, el día veintinueve del mes de mayo del año de mil novecientos cuarenta, el Poder Ejecutivo, en virtud de que el peticionario ha comprobado, en debida y legal forma, reunir las condiciones necesarias para el fin indicado, prescritas por el Art. 117 del Reglamento respectivo; y atendiendo a lo dispuesto por el inciso 39 del Art. I de la Con-

vención Centro-Americana sobre el ejercicio de profesiones Liberales, suscrita en Washington el 7 de febrero de 1923 y aprobada por la Asamblea Nacional Legislativa de El Salvador, ACUERDA: de conformidad. [Derechos pagados: cincuenta colones c. 50.00].—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1239 Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de julio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: los siguientes nombramientos en Escuelas Oficiales de la República:

Part. Sub Nº

- | | | |
|----|-----|---|
| 4 | 11 | Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas "Cinco de Noviembre" de esta capital, a doña Concepción de Álvarez, en lugar de la señorita Julia Castro, quien pasa a otro puesto. |
| 4 | 129 | Profesora Auxiliar de la Escuela de Niñas "República Argentina" de esta capital, a la señorita Julia Castro, en lugar de doña Concepción de Álvarez, quien pasa a otro puesto. |
| 9 | 210 | Profesor Auxiliar de la Escuela Experimental Anexa al Departamento de Psicopedagogía de El Salvador, a don Alirio Cardoza. |
| 10 | 214 | Subdirector de la Escuela de Varones de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a don Napoleón Gerson Calito, en lugar de don José Atilio Hernández, que renunció y a quien se le rinden las gracias por sus servicios. |
| 11 | 310 | Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, a don Salvador Jarquín, en lugar de don Fidel Mendoza Vásquez, a quien se le rinden las gracias por sus servicios. |
| 10 | 224 | Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones de Tejutla, departamento de Chalatenango, a don Salvador Omedo García, en lugar de don Salvador Jarquín, quien pasa a otro puesto. |
| 11 | 357 | Directora del cantón San Lorenzo, jurisdicción de Sanantepoque, a doña Celia Mejía de Echeverría, en lugar de doña María Salomé Amaya de Rodríguez, quien pasa a otro puesto. |
| 10 | 259 | Subdirectora de la Escuela de Niñas de Villa Victoria, departamento de Cabañas, a doña María Salomé Amaya de Rodríguez, en lugar de doña Celia Mejía de Echeverría, quien pasa a otro puesto. |
| 10 | 349 | Subdirector de la Escuela de Varones de Chapeltique, departamento de San Miguel, a don José Efraín Martínez, quien viene prestando sus servicios como Profesor Auxiliar de la Escuela de Varones de Moncagua, en la cual Escuela se suprime esta plaza. |
| 10 | 373 | Director de la Escuela de Varones de Chilanga, departamento de Morazán, a don Guillermo Marroquín, en lugar de don Fernando Enrique Piche, a quien se le dan las gracias por sus servicios. |

Las Partidas y Subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día en que tomen posesión de sus respectivos empleos, a partir del 10 de agosto próximo entrante; debiendo hacerse las erogaciones correspondientes por las Pagadurías respectivas, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente. (Impuesto

de timbre pagados por el señor Alirio Car
doza, (dos colones)—Comaniquense.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Secretario del R. S. O.
Gracias.

SECRETARIA DE FOMENTO

El Poder Ejecutivo de la República de
El Salvador,

Con vista de la solicitud presentada por un considerable número de ciudadanos de esta ciudad encaminada a obtener el acomodamiento de los servicios mixtos de alumbrado y calefacción que hasta hoy han estado sujetos a las Tarifas III y V, después de estudiada en todos sus aspectos con intervención de la Comisión Nacional de Electricidad y Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, y habiendo presentado esta última para su estudio un proyecto de tarifas que satisfacen al decir de ella, los intereses de los solicitantes, de cuyo Proyecto la Comisión respectiva emitió con observaciones el dictamen correspondiente, y en uso de sus facultades constitucionales,

Decreta:

Art. 1º—Derogar las actuales Tarifas III, IV, VII y X, aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo de 16 de noviembre de 1937, publicado en el Diario Oficial N° 247, de 18 del mismo mes y año.

Art. 2º—Aprobar de conformidad con el Art. 16 de la Ley de Servicios Eléctricos para que sean efectivas desde el 1º de agosto del año corriente, las siguientes Tarifas D-3 y G-4, así:

TARIFA D-3

Para Servicio Doméstico

Precios: A base de consumo mensual

¢ 5.00 por los primeros 25 kilovatiohoras
„ 0.12 por kilovatiohora, por los siguientes 50 kilovatiohoras
„ 0.08 por kilovatiohora, por los siguientes 75 kilovatiohoras
„ 0.04 por kilovatiohora, por el consumo en exceso del ya mencionado.

Términos y Condiciones:

1)—Esta Tarifa es aplicable únicamente a servicios eléctricos suministrados a casas de habitación de una sola familia donde el servicio se use exclusivamente para fines domésticos y siempre que la carga conectada de alumbrado no exceda de cuatro (4) kilovatios. Sin embargo, se permitirá: a) el uso del servicio en las oficinas que tuvieron los profesionales en su casa de habitación, y b) el uso de artefactos y focos cuya capacidad total no exceda de cuatrocientos (400) vatios, para servicios que no sean estrictamente domésticos.

2)—El servicio se suministrará para alumbrado y para cualquier aparato eléctrico (incluyendo uno o varios motores hasta de un (1) caballo de fuerza cada uno) que se emplee para usos domésticos. También podrá usarse para alumbrado y aparatos (excepto los mencionados en el numeral 6 de las condiciones especiales de esta Tarifa) en

las oficinas que tuvieren los profesionales en su casa de habitación. No podrá darse al servicio otros usos que los ya mencionados.

3)—Esta tarifa no se aplicará simultáneamente en casas de habitación donde exista servicio de tarifa fija, pero queda el derecho opcional a todo abonado actual en tarifa fija de acomodarse a esta tarifa y la Compañía tiene la obligación de notificar a cada abonado cuando convenga a este cambiar de servicio a base de cuota fija a servicio a base de contador.

4)—Servicio diurno y nocturno, medido por un sólo medidor.

5)—Se suministrará servicio de una fase, de dos o tres hilos de acuerdo con la carga conectada, y el voltaje nominal será de 115 o 115-230 voltios.

6)—La energía consumida será facturada a los precios estipulados, y no se emitirá una factura mensual por menos de ¢5.00 (cinco colones), salvo el caso de cuentas que se refieran a un período menor de un mes en el que se hayan consumido menos de 25 kilovatiohoras, en cuyo caso deberá proporcionarse la cuota en relación con los kilovatiohoras consumidos.

7)—Este servicio será contratado por un período no menor de un mes, renovable por iguales períodos, de un mes cada uno, si el Consumidor no avisa a la Compañía su intención de terminarlo, aviso que deberá dar por escrito por lo menos tres días antes de que se venza el período original o una de las prórrogas.

8)—Se considerará punto de entrega de servicio aquel donde terminan las líneas de la Compañía y empiezan las del Consumidor. El punto de entrega del servicio será en el exterior de la casa de habitación, por lo general en su frente hacia la calle y en el correspondiente alero o corniza. Para las futuras instalaciones en vez de "Caja - Switch" se adoptará un switch suministrado por el Consumidor.

9)—Desde que entre en vigor esta tarifa, la instalación más allá del punto de entrega del servicio, inclusive la "caja-switch", será suplida por el Consumidor y quedará de su propiedad. Los aparatos de medición serán suplidos gratuitamente por la Compañía y quedarán propiedad de la misma.

10)—Si en una casa de habitación que pasare a servirse bajo esta tarifa al entrar la misma en vigor, hubiere instaladas "cajas - switch" propiedad de la Compañía, ésta cede y traspasa gratuitamente una de dichas "cajas - switch" al dueño de la instalación eléctrica de la casa; lo anterior con el fin de que todas las "cajas - switch" de los servicios suministrados bajo esta tarifa sean uniformemente propiedad de los consumidores. La Compañía podrá retirar en todo tiempo las demás "cajas-switch" de su propiedad que correspondieren a servicios que pasaren a servirse bajo un sólo medidor en esta tarifa.

11)—En esta tarifa no se agruparán bajo un solo medidor casas de habitación contiguas o cercanas unas de otras, aún cuando pertenecieren al mismo dueño; cada casa de habitación deberá tener un medidor individual. Si alguna casa de habitación estuviere dividida en dos o más partes, cada una servida por un medidor, se facturará separadamente el consumo registrado por cada medi-

dor. En ningún caso se sumarán los consumos registrados por más de un medidor para facturarlos como si hubieren sido registrados por un solo medidor.

12)—La Compañía podrá unir, en una sola instalación, los servicios que se venían prestando en una misma casa de habitación por medidores individuales bajo la tarifa Números III derogada y V que queda vigente, que ahora corresponda servirse por un sólo medidor bajo la presente tarifa; y, transitoriamente, mientras esto se lleve a efecto, la Compañía podrá sumar los consumos registrados por tales medidores individuales para fines de facturación.

13)—Bajo esta tarifa no se servirán aparatos tales como los Rayos -X- u otros semejantes que empleen una alta capacidad durante cortos períodos de tiempo y que para servirlos se haga necesario la instalación o cambio de transformadores.

14)—En las poblaciones donde aún no se suministra servicio diurno la Compañía solo prestará servicio nocturno.

15)—La facturación o aforo de todo servicio deberá efectuarse a base de lo establecido por estas tarifas, si es que las mismas le son aplicables, y aunque cualquier funcionario o empleado público haya dado su aprobación a cuentas o facturas aforadas en forma que no esté de acuerdo con estas tarifas, tal aprobación no variará las cotizaciones, escalonamientos, disposiciones y condiciones de estas tarifas, las cuales deben ser aplicadas al notarse los errores con que se estuvieren aplicando, quedando la Empresa obligada a reembolsar lo que hubiere cobrado demás durante todo el tiempo que hubiere aplicado mal las tarifas. La Institución encargada de dictaminar sobre la corrección o incorrección en la aplicación de estas tarifas es la Comisión Nacional de Electricidad.

TARIFA G-4

Para Servicio General:

Precios: A base de consumo mensual

¢ 5.00 por los primeros 25 kilovatiohoras.
„ 0.12 por kilovatiohora, por los siguientes 50 kilovatiohoras por cada kilovatio de capacidad efectiva.
„ 0.08 por kilovatiohora, por los siguientes 75 kilovatiohoras por cada kilovatio de capacidad efectiva.
„ 0.04 por kilovatiohora por el consumo en exceso del ya mencionado.

Términos y Condiciones:

1)—Esta tarifa es aplicable a todo uso de alumbrado, aparatos y motores monofásicos hasta de (3) tres caballos de fuerza cada uno.

2)—Bajo esta tarifa se prestará servicio a casas de habitación que por algún motivo no pudieren ser clasificadas bajo la tarifa de servicio doméstico (D-3) y a cualquier otro servicio, sea cual fuere su naturaleza, entre ellos: Almacenes, Asilos, Bibliotecas, Bodegas, Casas de Salud, Casas de Comunidad, Cantinas, Cafés, Campos de Aviación, Clínicas, Colegios, Conventos, Centros Sociales y Deportivos, Cines, Cuarteles, Escuelas, Espectáculos Públicos, Estaciones Ferroviarias y de Buses, Fábricas y Talleres de toda clase, Farmacias, Garages, Hospicios, Hospitales, Hoteles, Iglesias, Laboratorios, Lugares de Recreo, Marca-

dos, Oficinas Públicas y Privadas, Países, Pensiones, Restaurantes, Sanatorios, Teatros, Tiendas, Universidades y todos aquellos lugares, instituciones y establecimientos con fines lucrativos, sociales, o que sirvan para una comunidad.

3)—Esta tarifa no se aplicará simultáneamente en locales donde exista servicio de tarifa fija, pero los abonados pueden trasladarse a esta tarifa "G-4" si así les conviene; debiendo la Compañía notificarles la conveniencia de acogerse a esta tarifa cuando les ofrezca ventaja a los abonados.

4)—Servicio diurno y nocturno, medido por un solo medidor.

5)—Se suministrará servicio de una fase, de dos o tres hilos de acuerdo con la carga conectada y el voltaje nominal será 115 ó 115-230 voltios.

6)—Para los efectos de facturación a base de esta tarifa, la capacidad efectiva o carga conectada se determinará por medio de un censo de la carga conectada, sumando lo siguiente:

- a) El 60% (sesenta por ciento) del total que arroje el recuento de la capacidad de todos los focos o artefactos de alumbrado conectados;
- b) En el alumbrado de descarga gaseosas, se computará cada voltampio a razón de un vatio;
- c) Del total que arroje el recuento de la capacidad de todos los motores o aparatos conectados, se rebajarán 3 kilovatios y lo que quede restando, o sea el exceso, será la carga que corresponde a esta sección del servicio;
- d) El 60% (sesenta por ciento) del total que arroje el recuento de la capacidad de todos los artefactos de calefacción;
- e) Los receptáculos o toma-corriente desocupados, a razón de 25 (veinticinco) vatios cada uno, pero aplicando el criterio de los incisos a) y d) de este numeral.

7)—La facturación o aforo de todo servicio deberá efectuarse a base de lo establecido por estas tarifas, si es que las mismas le son aplicables, y aunque cualquier funcionario o empleado público haya dado su aprobación a cuentas o facturas aforadas en forma que no esté de acuerdo con estas tarifas, tal aprobación no variará las cotizaciones, escalonamientos, disposiciones y condiciones de estas tarifas, las cuales deben ser aplicadas al notarse los errores con que se estuvieren aplicando, quedando la Empresa obligada a reembolsar lo que hubiere cobrado demás durante todo el tiempo que hubiere aplicado mal las tarifas. La Institución encargada de dictaminar sobre la corrección o incorrección en la aplicación de estas tarifas es la Comisión Nacional de Electricidad.

8)—En los servicios de casas de habitación de una sola familia que tenga una carga conectada de alumbrado doméstico que exceda de 4 (cuatro) kilovatios, se hará una deducción de dos (2) kilovatios en la carga conectada de que trata la letra a) del numeral 6 de estos "Términos y Condiciones".

9)—En todo caso, la capacidad efectiva de cada local será considerada como minimum de un kilovatio. La capacidad efectiva mayor de un kilovatio será fijada en escalones de medio kilovatio y no se establecerá un nuevo escalón hasta que la capacidad efectiva esté más cerca de la próxima fracción de medio

(½) kilovatio que de la anterior cuando se trate de alumbrado, y cuando se trate de calefacción, se constituirá a base del recuento exacto de la capacidad de los artefactos conectados aplicando la letra d) del numeral 6.

10)—Se considerarán "Aparatos de Calefacción" aquellos tales como Planchas, Cocinas, Calentadores de Agua, Esterilizadores y otros análogos que empleen el efecto térmico de la electricidad y que puedan reemplazar a otros aparatos que empleen calentamiento producido por combustibles. No obstante lo anterior, no se considerará Aparatos de Calefacción, los soldadores eléctricos de arco, las lámparas de arco y otros que empleen una alta capacidad durante cortos períodos de tiempo.

11)—Los motores serán considerados a razón de un kilovatio por cada caballo de fuerza que especifique el fabricante en la placa del motor. Aparatos tales como Cargadores de Baterías, Equipos de Soldar, Rayos-X y otros equipados con transformadores se considerarán a razón de un vatio por cada voltampio de capacidad.

12)—En caso de que la carga conectada de alumbrado, exceda de 10 (diez) kilovatios, la capacidad efectiva podrá ser determinada por medición, a opción del consumidor, y en este caso, todo el alumbrado, los motores y aparatos, inclusive los de calefacción, se incluirán en la medición, la cual se hará con instrumento adecuado y estará basada en intervalos de diez minutos.

13)—En fincas, haciendas y otras propiedades rurales de esta naturaleza, se permitirá conectar más de un local bajo un solo contador, si todos los locales se encontraran dentro del mismo predio. En estos casos la capacidad efectiva, para efectos de facturación, será la suma de las capacidades efectivas individuales de cada local determinadas según se establece anteriormente en esta tarifa, o la que se obtuviere por medición y esta fuere aplicable.

14)—La energía consumida será facturada a los precios estipulados, y no se emitirá una factura mensual por menos de ₡ 5.00 salvo el caso de cuentas que se refieran a un período menor de un mes, en el que se hayan consumido menos de 25 kilovatiohoras, en cuyo caso deberá proporcionarse la cuota en relación con los kilovatios consumidos. Y en los casos previstos en el numeral 6 de "Términos y Condiciones" la factura mínima mensual se sujetará a los términos que preceden en este mismo numeral.

15)—Este servicio será contratado por un período no menor de un mes, renovable por iguales períodos, de un mes cada uno, si el Consumidor no avisa a la Compañía su intención de terminarlo, aviso que deberá dar por escrito por lo menos tres días antes de que se venza el período original o una de las prórrogas.

16)—Se considerará punto de entrega del servicio aquel donde terminen las líneas de la Compañía y empleen las del Consumidor. El punto de entrega del servicio será en el exterior del local, por lo general en su frente hacia la calle y en el correspondiente alero o corniza.

17)—Desde que entré en vigor esta tarifa, la instalación más allá del punto de entrega del servicio, inclusive la "caja switch", será suplida por el Consumidor y quedará de su propiedad. Los aparatos de medición o contadores serán

suplidos gratuitamente por la Compañía y quedarán propiedad de la misma. Para las futuras instalaciones en vez de "cajas-switch" se adoptará un "switch" suministrado por el Consumidor.

18).—Si en un local que pasare a servirse bajo esta tarifa al entrar la misma en vigor, hubiere instalada "cajas-switch" propiedad de la Compañía, ésta cede y traspasa gratuitamente una de dichas "cajas-switch" al dueño de la instalación eléctrica del local; lo anterior con el fin de que todas las "cajas-switch" de los servicios suministrados bajo esta tarifa sean uniformemente de propiedad de los consumidores o propietarios del local. La Compañía podrá retirar en todo tiempo las demás "cajas-switch" de su propiedad que correspondieren a servicios que pasaren a servirse bajo un solo medidor en esta tarifa.

19).—Si algún local estuviere dividido en dos o más partes, cada una servida por un medidor, se facturará separadamente el consumo registrado por cada medidor. En ningún caso se sumarán los consumos registrados por más de un medidor para facturarlos como si hubieren sido registrados por un solo medidor.

20).—La Compañía podrá unir, en una sola instalación los servicios que se venían prestando en un mismo local por medidores individuales bajo las tarifas números III y IV que se derogan y V que queda vigente que ahora corresponda servirse por un solo medidor bajo la presente tarifa; y, transitoriamente, mientras esto se lleva a efecto, la Compañía podrá sumar los consumos registrados por tales medidores individuales para fines de facturación.

21).—Serán servidos separadamente por medidor aquellos aparatos tales como los de Rayos X, los de Soldar u otros semejantes que empleen una alta capacidad durante cortos períodos de tiempo y que para servirlos se haga necesario la instalación o cambio de transformadores. En tales servicios la capacidad efectiva, para efectos de facturación, se determinará por la corriente máxima que requiere este servicio y la factura mínima será DOS COLONES CINCUENTA CENTAVOS (₡ 2.50) por mes, por cada kilovatio de capacidad efectiva.

22).—En las poblaciones donde aún no se suministra servicio diurno la Compañía no estará obligada a prestar dicho servicio diurno bajo la presente tarifa.

Art. 3.—La Compañía estará obligada a llevar cuenta especial en sus libros autorizados a cada una de las tarifas que hoy se aprueban y de las que están vigentes para que, mensualmente, en sus informes a la Comisión Nacional de Electricidad, detalle el producto de sus ingresos por cada tarifa, lo mismo que estará obligada a hacer constar en el recibo correspondiente del abonado la carga conectada o sea la capacidad efectiva que corresponde a cada Subdivisión del Servicio (Alumbrado, Calefacción, Fuerza etc.) que haya servido de base para formularlo.

Art. 4.—Es entendido que la vigencia de las tarifas que hoy se aprueban, es con el carácter de provisionales hasta el treintuno de enero de mil novecientos cuarentidós; en dicha fecha la Comisión Nacional de Electricidad informará al Ministerio de Fomento, si han dado los resultados apetecidos, en cuyo caso quedarán automáticamente

definitivas, y en caso contrario se procederá a la revisión correspondiente.

Art. 5º—El presente Decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Fomento.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 464 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección del Asanatorio Nacional, el Poder Ejecutivo ACUERDA: la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial vigente del mencionado establecimiento:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Partidas que se refuerzan:

Art 9 V- 7- Gastos mensuales, con.....	c. 150.00
Art. V-15-Planillas de trabajadores, con	„ 100.00
Art. V-20-Imprevistos, con	„ 100.00

Partidas que se afectan:

Art. V-10-Material y reparación de equipos.....	c. 250.00
Art. 11 - Útiles de escritorio e imprenta, lo economizado desde el 19 de enero del corriente año, hasta esta fecha.,	100.00

c. 350.00 c. 350.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Asistencia Social,
Léonano.

Nº 465 Palacio Nacional:
San Salvador, 25 de julio de 1941.

A solicitud de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: la siguiente transferencia de créditos entre partidas del Presupuesto Especial vigente del Asilo Sara:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Partidas que se refuerzan:

Art 9 V-15-Reparaciones al edificio, con....	c. 500.00
Art 9 V-16-Trabajos de cultivo y planillas	„ 300.00

Partidas que se afectan:

Art 9 V- 3- Alimentación.,	c. 500.00
Art 9 V- 9- Ropería.....	„ 300.00

c. 800.00 c. 800.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Asistencia Social,
Léonano.

PODER JUDICIAL

Acuerdo Nº 6.—Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Se concede a don José Alfonso Calles, la licencia que solicita por el término de un mes, sin goce de sueldo a partir del día de mañana

dieciocho del corriente, en carácter de Forero de este Juzgado, y nómbrase interinamente en su lugar a don Angel Bolaños, quien iniciará sus funciones desde el día de mañana autorizado con la dotación de ley.—Comuníquese.

Barriere.—Ante mí, Vicente Uribe, Srío.

Nº 17.—Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las ocho horas del día once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Estando comprobada la enfermedad del Forero de este Juzgado, don Rubén Manzano, como lo exigen las facultades contenidas en el Art. 92, fracción 6a. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concédesele la licencia de quince días, con goce de sueldo que solicita; y se nombra en su lugar, interinamente, por el tiempo indicado a don Francisco Antonio Pezoso; quien comenzará sus funciones el día de hoy que comienza la licencia concedida al expresado señor Manzano; el nombrado devengará sueldo de conformidad con la partida y artículo que señala la Ley de Salarios y Título XIX, Capítulo V y Art. 940 de la Ley de Presupuestos Fiscal vigente.—Comuníquese.—González.—Ante mí, Luis A. Zelaya, Srío.

DOCUMENTOS OFICIALES

Nº 145.

La Dirección General de la Renta de Aduanas:

CONSIDERANDO:

I)—Que por Decreto Legislativo Nº 38 de fecha 24 de Julio de 1941, publicado en el Diario Oficial Nº 169, Tomo 131 del día 29 del mismo mes y año, se establece con carácter de ley la Décima Edición de la Tarifa de Aforos y por consiguiente, las mercaderías de importación o exportación serán gravadas en el futuro con los derechos e impuestos que ella misma consigna.

II)—Que la nueva Tarifa de Aforos establece cambios importantes en lo que se refiere a la clasificación de las mercaderías sujetas a gravámenes de importación, y altera en ciertos conceptos el criterio adoptado para establecer el aforo de ciertos artículos.

Que en la referida Ley aparecen por primera vez definiciones y reglas generales para la explicación, interpretación y aplicación de la Tarifa, que establecen procedimientos uniformes para determinar los aforos de las mercaderías, en atención a su naturaleza y cualidades.

III)—Que el nuevo orden legal en materia de importación obliga a revisar todas las asimilaciones que se han dictado hasta el presente, ajustando sus disposiciones a la nueva Edición de la Tarifa.

Que en consecuencia se hace necesario recopilar y publicar las asimilaciones y clasificaciones que deben considerarse vigentes, para evitar las confusiones que resultarían al explicar aquellas resoluciones que no estén en armonía con el texto o sistema de la nueva Tarifa.

POR TANTO:

De acuerdo con las razones expuestas y en uso de las facultades que le confiere la Ley de su creación, RESUELVE:

I

La recopilación de asimilaciones y clasificaciones arancelarias consignada en

el apéndice a la Décima Edición de la Tarifa de Aforos, debidamente ajustada a su texto, contiene las únicas asimilaciones y clasificaciones que serán aplicables en relación a dicha ley.

II

Las asimilaciones y clasificaciones arancelarias dictadas hasta el presente, que no hayan sido incluidas en la mencionada recopilación, decláranse derogadas por la nueva Tarifa y no surtirán ningún efecto legal para las operaciones de importación que se realicen a partir de su vigencia.

San Salvador, a las diez horas del día treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Rafael Reyes,
Director General.

Ante mí,

Jorge Sol C.
Secretario.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascripto Comisionado de Patentes,

Hace saber que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro B., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de Lightning Pastores Company Limited, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Dominio del Canadá, de St. Catharines, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio, de nacionalidad canadiense:



Consiste la marca en la palabra "RELAMPAGO", con una paleta de una zanja en zig zag que cae sobre dicha palabra; marca que se usa ya sea sola o acompañada de otros dibujos o leyendas, escritas en cualquier clase de tipo de letra, firma color y tamaño y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se establecen convencionalmente para distinguir y proteger: Clips o ganchos aseguradores corredizos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a los veintiséis días de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Abel o Rodríguez.— D. Peralta B., Srío.

Nº. 252 1 29 VII 41

El infrascripto Comisionado de Patentes,

Hace saber que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro B., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de Lightning Pastores Company Limited, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Dominio del Canadá, de St. Catharines, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y comercio, de nacionalidad canadiense:



Consiste la marca en la palabra "RAYO", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se establecen convencionalmente, para distinguir y proteger: Clips o ganchos aseguradores corredizos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alberto Rodríguez.— D. Peralta B., Srío.

Nº 252 1 29 VII 41

El infrascripto Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio,

como apoderado especial de THE CARBORUNDUM COMPANY, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Niagara Falls, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufacturadora, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, el registro de la marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana, siguientes:

CARBORUNDUM

Consiste la marca en la palabra "CARBORUNDUM", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: materiales de todas clases para esmerilar, para rectificar y afilar; artículos, herramientas, instrumentos y aparatos de esmerilar, rectificar y afilar, de todas clases; materiales refractarios y artículos de todas clases y para todos los fines; máquinas de rectificar y pulir y pulimentar, de todas clases y para todos los fines, sus piezas y accesorios; hornos, quemadores, crisoles, hornillos, cámaras y aparatos en general de combustión y de calefacción y sus piezas y materiales para ellos; dispositivos y aparatos eléctricos. Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alberto Rodríguez.—D. Peraita B., Srlo.

Nº 253. 1-29-VII-41

El infrascripto Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de THE CARBORUNDUM COMPANY, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Niagara Falls, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufacturadora, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:

ALOXITE

Consiste la marca en la palabra "ALOXITE", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: materiales de todas clases para esmerilar, para rectificar y afilar; artículos, herramientas, instrumentos y aparatos de esmerilar, rectificar y afilar, de todas clases; materiales refractarios y artículos de todas clases y para todos los fines; máquinas de rectificar, pulir y pulimentar, de todas clases y para todos los fines, sus piezas y accesorios; hornos, quemadores, crisoles, hornillos, cámaras y aparatos en general de combustión y de calefacción y sus piezas y materiales para ellos; dispositivos y aparatos eléctricos. Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alberto Rodríguez.—D. Peraita B., Srlo.

Nº 258. 1-29-VII-41

El infrascripto Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de THE BORDEN COMPANY, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 850 Madison Avenue, ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, manufacturadora, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:

BIOLAC

Consiste la marca en la palabra "BIOLAC", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes y sirve para distinguir y proteger: alimentos para infantes; alimentos para inválidos, alimentos dietéticos, ya sea en forma líquida, en forma sólida o en forma de polvos, preparaciones alimenticias hechas de o convirtiendo leche, vitaminas, proteínas, preparaciones vitamínicas y sustancias vitamínicas activas; lactosa, concentrados de aceite de hígado de bacalao, sales de hierro y preparaciones farmacéuticas de toda clase. Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alberto Rodríguez.—D. Peraita B., Srlo.

Nº 251 1-29-VII-41

El infrascripto Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de A. P. Ordway & Co., una firma compuesta de Edith O. Tynson y Helen D. Van Riper, domiciliada y haciendo negocios en 343—345 West 37th Street, en la ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad la marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana que sigue:

OSORUNAS

AMARGO SULFUROSO

AMARGO

AMARGO SULFUROSO

Consiste la marca en las palabras "AMARGO SULFUROSO DEL DR. KAUFMANN", el facsímil de la firma "A. P. Ordway & Cia", el monograma "APO" y tres leyendas que se muestran en el grabado, siendo lo que constituye la marca la denominación "DR. KAUFMANN", el facsímil de la firma indicada y el monograma "APO", y se usa en todas dimensiones y colores y cualquier clase de tipo de letra del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: Amargos sulfurosos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alberto Rodríguez.—D. Peraita B., Srlo.

Nº 250 1-29-VII-41

TITULOS

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a este Tribunal se ha presentado solicitando título de propiedad a su favor de un terreno rústico, fértil y cultivado en parte de café y árboles frutales, al señor Benito Rosales, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero y del domicilio de Izalco, cuya capacidad superficial aproximada es de una manzana o sean setenta y tres áreas, situado en el lugar llamado "Paso Hondo" de esta jurisdicción, que colinda: al Oriente, con terrenos de Antonia Salguero y de Felicina Castillo, calle nacional de por medio; al Poniente, con terrenos de Ramón Gumar y de Francisco Javier Figueroa; al Norte, terrenos de Gillego Torres; y al Sur, terreno de Francisco Javier Figueroa, siendo divicorios cercos de alambre por todos sus rumbos y el inmueble de origen ejidal, no siendo dominante ni sirviente, sin estar en proindivisión con otra persona. Lo habido el solicitante por posesión extraordinaria y los colindantes son todos de este domicilio; lo estima en ochocientos colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Sonzacate, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Antonio Alvarez.—José C. Campos, Srlo.

Nº 224. 3-25-VII-41

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señorita Juana Ester Carranza B., mayor de edad, de oficio doméstica y de este domicilio, solicitando a su nombre título de propiedad de un predio urbano, situado en el centro de esta villa, sin ninguna edificación, el que mide y linda: al Oriente, veinte y tres metros cuatrocientos ochenta milímetros, con solares de doña Herceila Grandino y don Francisco Javier Cardona, calle de por medio; al Norte, diez y seis metros setecientos veinte milímetros, con solar de don Juan Roberto Quetzada, cerca ejera de alambre de por medio; al Poniente, veinte y tres metros cuatrocientos ochenta milímetros, con solar de doña Socorro de Jiménez, cerca de alambre ejera de por medio; y al Sur, diez y seis metros setecientos veinte milímetros, con solar de doña Josefa viuda de Castro, calle de por medio; no es dominante ni sirviente, ni existe proindivisión con ninguna persona y lo adquirió por compra a don José Enrique Montes, sobreviviente. Lo estima en la suma de cien colones, siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de doña Socorro de Jiménez que es del de Santa Ana. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción de Ataco, a diez y ocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Victor E. Pineda.—J. Sixto Granados, Srlo.

Nº 220 3 25 VII 41

El infrascripto Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito don Pedro Druñas solicitando para sí, título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar llamado "Agua Fría", del cantón Las Mercedes, de esta jurisdicción, lindante al Oriente, con terreno de Salvador Figueroa, cerco del colindante de por medio; al Norte, el de Rufica viuda de Zelaya, cerco también de por medio de propiedad de la colindante; al Poniente, con la misma señora viuda de Zelaya, cerco también de su propiedad de por medio; y al Sur, con terreno de Estariso Barahona y doctor Fernando López, cercos de los colindantes de por medio. Es sirviente el inmueble, pues para dividirlo una calle vecinal, no tiene derechos ni cargas reales, ni proindivisión con ninguna persona, lo estima en cuatrocientos colones y lo hubo por posesión quieta y pacífica por más de cuarenta años. Todos los colindantes son de este domicilio a excepción del doctor López, que lo es de Santa Ana y del de la señora viuda de Zelaya que lo es de Nijapa. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Quetzaltepeque, a las diez horas del cinco de julio de mil novecientos cuarenta y uno. F. M. Cernaño.—Justo Pastor Aguilar, Srlo.

Nº 237 2-26-VII-41

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Modesto Mejía, mayor de edad, agricultor, con Cédula de Vecindad número 350,659 y de este domicilio, solicitando se le expida título de propiedad de un terreno rústico, fértil, de dos hectáreas de capacidad, situado en el lugar "Corralito", de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, y sus linderos son: al Oriente, linda con terrenos de Rosa Reyes, Antonio Cruz y Jenás Parada; al Norte, linda con terreno y casa de Susana Molina, Buenaventura y Cenáreo Guevara y Francisco Cruz Romero; al Poniente, linda con terreno de Antollano Ramos y Ceferino Guevara; y al Sur, linda con terreno de María Visitación Meza; lo hubo el interesado por compra que hito de la posesión material a Pedro Celestino Ramos en docecientos colones; no es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales y los colindantes son vecinos de esta población. El que se considere con derecho que lo deduzca en el término legal que la ley previene. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal: Lolotique, a las doce horas del día veinte y uno de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—José Eusebio Cruz.—Gustavo A. Rodasne, Srlo.

Nº 233 3 25 VII 41

José Luis Amaya, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por escrito y por sí, la señorita Matilde Vasconcelos, mayor de edad, de oficio doméstica y del domicilio de la ciudad de Chinameca, solicitando título de propiedad de una porción de terreno de naturaleza rústica y condición fértil, que posee quieto y pacíficamente, sin ninguna interrupción por más de diez años consecutivos, situado en el cantón Santa Clara, de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de once hectáreas poco más o menos, que tiene por linderos los siguientes: al Oriente, con terreno de Abel Cárves y Tomás Quintanilla, quebrada y camino vecinal de por medio; al Norte, con terrenos de Petrona Eusebia y Simón Lemus, Juana Granados y José María Guzmán, camino vecinal que de esta villa conduce a Santa Elena, de por medio; al Poniente, con terreno de Luisa Baravia y Lorenzo Casero, camino vecinal de por medio; y al Sur, terreno de Gerardo Granados, cercos de alambre y paja de por medio, propio del predio que se describe. Dicho terreno no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con ninguna persona y lo estima en la suma de mil colones. Lo que se hace saber para los fines de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de San Rafael Oriente, a los veinte y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. L. Amaya.—Guillermo Cruz, Srlo.

Nº 222 3 25 VI 41

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito doña Amparo Romero de Aguilera, mayor de edad, de oficio doméstica y del domicilio de Usulután, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad de un terreno rústico y fértil que posee desde hace veinte años, quieto y pacíficamente en el punto "El Ojante", Paso del Amate, de esta jurisdicción, compuesto más o menos de veintidós manzanas de capacidad superficial, de los linderos siguientes: al Oriente, con terrenos de Jesús Portillo, calle de por medio; al Norte, con terreno de Medardo Quintanilla, cerco de piedra de por medio en parte y en otra alambre propio del terreno descrito; al Poniente, con terrenos de Medardo Quintanilla y Catalina Cortes, río de Manacoclo de por medio; y al Sur, con terreno de Catarino Curtes, cerco de piedra y paja de por medio, propio del terreno que se describe; su superficie es quebrada. No tiene carga, derecho real ni proindivisión de ninguna especie. Los colindantes son de este domicilio. El que se crea con derecho que lo manifieste dentro el término de ley.

Alcaldía Municipal: Estanzuelas, julio veintuno de mil novecientos cuarenta y uno.—Catalina Quintanilla.—M. Anto. Calero, Srlo.

Nº 232 3 25 VII 41

El infrascripto Alcalde Municipal.

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Manuel Aristondo, mayor de edad, agricultor en pequeño, de esta villa, pidiendo título de dos predios urbanos que forman un solo cuerpo, situados en el barrio Las Flores, de esta ciudad, que mide en todo el primero: el Oriente, cuarenta y seis metros sesenta centímetros, con cañales y colares de Cañalera Zúñiga, parcelas propias de por medio; al Norte, nueve metros noventa y seis centímetros, con solar a de la misma señora Zúñiga, cerco de izotes propio de por medio; al Poniente, treinta y cinco metros, con solar de propia del solicitante y de Rogelio Pimentel, pared en parte propia y un pequeño pedregal de pared ajena en medio; y al Sur, trece metros cuarenta y tres centímetros, con predio del Hospital de San José, representado por Sr. María Teresa Lang, calle en medio. El predio descrito contiene una casa a la orilla de la calle. El segundo, mide en todo: al Oriente, veintidós metros once centímetros, solar de propiedad del solicitante y de Candelaria Zúñiga, cerco de izotes propio de por medio; al Norte, catorce metros, con solar de Adolf Chacón y Cipriano Escalante, cerco de izotes propio de por medio; al Poniente, veintidós metros diez centímetros, con solares de Baltic Celis y Francisco Aristondo, cerco propio de por medio; y al Sur, trece metros cincuenta centímetros, con casas de Manuel Jorge Ruiz y Rogelio Pimentel, pared y cerco ajenos en medio. Dichos solares fueron adquiridos el peticionario por compra a Miguel Aristondo, ya difunto, quien fue mayor de edad y de este domicilio, los egulma en sus y transacciones colonas cada uno; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcalde Municipal: Ahnachapán, once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Borja Morán.—Gustavo Covarrubias, Erio.

No 228 3-25-VII-41

El infrascripto Alcalde Municipal.

Hace saber: que a la oficina de su cargo se han presentado, por escrito, Ana Rita Silva y José Antonio Martínez, ambos mayores de edad, oficios domésticos la primera jornalera, el segundo, ambos del domicilio de San Rafael Oriente, con su cédula número trescientos catorce y mil seiscientos treinta y uno, respectivamente, solicitando por sí y en su propio nombre, situ o se propiedad de un terreno rústico que poseen de buena fe, que esta y pacíficamente, es el casón Llano del Copal, de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, cuyo terreno es de ochenta hectáreas cincuenta y cinco áreas de capacidad superficial y sus linderos son: al Oriente con terreno de terreno de las vendedoras Raquel Gómez v. de Antica, Horacio y Estela B. de Antica poseído de por medio; al Norte con terreno de la sucesión de José Angel Ariza, partes de lote en medio; al Poniente con terreno de Jorge Sabal Kassa, mojon y corralito sumado; y al Sur, con terreno de Leonor Ramal camino que se San Rafael Oriente con una a San Agustín de por medio. El terreno descrito lo habieron adquirido por compra a Raquel Gómez v. de Antica, Horacio y Estela B. de Antica, lo tiene cargo, derecho real ni prodivisión con otra persona, lo estima en ochocientos colones y todos sus colindantes son de este domicilio a excepción de José Angel Ariza que es de San Rafael Oriente y Leonor Ramal que es de los Arceles, distrito de Chinameca. Quien se considere con derecho al inmueble descrito que lo deduce en el término legal ante esta Alcaldía.

Librado en la Alcaldía Municipal: El Tránsito, Depto. de San Miguel, a las once horas del día de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alberto Carras H.—Luis O. y Peña, Erio.

No. 221 3-25-VII-41

TITULOS DE DOMINIO

El infrascripto Alcalde Municipal y Jefe del distrito.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor don Alejandro Ventura Riva a Valencia, mayor de edad, casado y vecino de la ciudad de San Salvador, solicitando se le extienda título de dominio de un solar urbano y casa de tejas ubicada en él, situados en el barrio de San Nicolás, de esta ciudad, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, quince metros, con casa de Casimiro Maldonado, mediando pared en parte; por el lado del inmueble que se es á de ribera y en parte del colindante; al Norte, quince metros cincuenta y seis centímetros, calle de por medio con casas de Salomón Plata y de la señora Carmen Nuña; al Poniente, doce metros cincuenta centímetros, con casa de Ricardo Díaz, calle de por medio; y al Sur, dieciséis metros en línea que brada, con a larera de Catalino Alvarenga y de María Guillén, mediando en parte bricones de izote y en parte cimiento de piedra, propio del inausable que se trata de titular; la casa en él ubicada está construida sobre horcones y paredes de adobe y bajareque y mide quince metros cincuenta centímetros de largo por cinco de ancho. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real ni está en prodivisión; lo estima en ochocientos colones y lo hubo por compra que hizo a doña María Valencia Rivera, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; se notó a dos los colindantes de este y otro barrio. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía municipal y Jefatura del distrito: Cojutepeque, a las diez y cinco horas del día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Manuel A. Oriolana, E. Navarro, Erio.

No. 236 2-26-VII-41

Lu's Sánchez Fortín, Alcalde Municipal de esta villa.

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don José Jorge López, de veintidós años de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando por sí y a su favor título de dominio y propiedad de una casa y su correspondiente solar urbanos que de buena fe posee en el barrio de Concepción de esta villa. La casa es de tejas, paredes de bahareque, mide nueve metros de frente y ocho metros de fondo incluíva el corredor; y el solar en que está ubicada mide y linda: al Oriente, diecinueve metros nueve centímetros, con casa de Tránsito Flores calle de por medio; al Norte, nueve metros tres centímetros, con solar que fué de Arcadio Ramos, hoy de Pedro Ramos cerco de brotones de por medio; al Poniente, diecinueve metros, con solar que fué de Angélica Velásquez, hoy de Miguel Javel, cerco de brotones de por medio; y al Sur, nueve metros tres centímetros con solar que fué de Abel López, hoy de propiedad del solicitante. Que el inmueble descrito lo hubo por compra a Humberto Henríquez, mayor de edad, jornalero, vecino de la ciudad de San Vicente; no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real ni prodivisión con ninguna persona y lo estima en la suma de doscientos colones; alado todos los colindantes de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcalde Municipal: Santa Clara, a las nueve horas del día dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis S. Fortín.—J. A. Cisneros Srío.

No 218 3-5-VII-41

TITULO SUPLETORIO

Francisco Arrieta Gallagos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Salvador Martí ez Lovo, mayor de edad, abogado y de este domicilio, asuando como apoderado judicial de la señora Juana Jesús González de Peña, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos y del domicilio de El Rosario, de esta ciudad, solicitando título supletorio de un terreno rústico, situado en el centro Verónica, jurisdicción del pueblo menorado cultivado actualmente de maíz en su mayor parte, con una casa de tejas de trescientas cincuenta áreas, aproximadamente, y lindante: al Oriente, con terreno de Teresa de Jesús López viuda de Portillo, brotones de izote y cerco de paja y alambrado propio del terreno descrito, con el de María López y el de Tomás López, una zarza, brote y cerco de alambrado propio del terreno descrito; al Norte con el de Alo y Vázquez González e Hipólito de Jesús González que brado en medio; al Poniente, con los de Concepción López, Gustavo Escobar, Arcadio López, Pilar Pérez y Patricia Acosta, mediando con todos el río "Muñoz," y cercos de alambrado y paja del terreno descrito; y al Sur, con los de Pablo Escobar, María Ramírez y Blanca Ramírez, calle que conduce a Libacao y Cojutepeque de por medio. El inmueble descrito lo adquirió la peticionante por compra que él hizo a su madre Juana de Dios González ya fallecida y lo estima en cuatrocientos colones, habiéndolo poseído conjuntamente con su antecesora por más de diez años, de manera pacífica y no interrumpida. Lo estima en sus vecinos de El Rosario, excepto Gustavo Escobar que lo es de San Rafael Cedros. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las diez horas del día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Arrieta G.—J. Aguilar, Erio.

No. 244 2-28-VII-4

Edicto profesional

La señora doña Margarita Weber de Benke, mayor de edad, natural de esta República, ha solicitado al Poder Ejecutivo se le autorice para ejercer en el país su profesión de Doctora en Medicina, a cuyo efecto ha presentado la certificación de su inscripción a la Universidad de El Salvador, la cual se le expidió por la mencionada Universidad a los veintidós días del mes de julio del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior para los fines del Art. 4.º del Decreto Legislativo No. 44 de 28 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Subsecretario de Instrucción Pública, Orlando.

No 245 3-28-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El suscrito Jefe de Primera Instancia de este distrito. Hace saber: que por auto de las dieciséis horas del dieciséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria del difunto Lorenzo Cruz, fallecido a las veintidós horas del veintidós de abril del corriente año, en el barrio San Juan, de la villa de San Rafael Oriente, por parte de Margarita Quintana, concebida por Cruz, en concepto de cónyuge sobreviviente, a quien se confiere la administración y representación interinas de la expresada sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Samuel Cárdenas.—José Flores M., Erio.

No 225. 3-25-VII-41

José L. O. N. rvarez Juez de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las nueve horas del día veintidós de los corrientes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora Estrella Sánchez fallecida en el cantón Toluca de la jurisdicción de esta ciudad, el día seis de mayo del año en curso por parte de los señores Gonzalo Antonio, concebido por Gonzalo y María de Tránsito, concebido por Tránsito, todos de apellido Sánchez, e hijo legítimo de a susanta señora Sánchez y a que se le ha conferido la administración y representación interinas de los bienes de la herencia con las facultades y restricciones de ley. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez y cinco horas del día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno. José León Nordea, Erio.

No. 226 3-25-VII-41

El infrascripto Juez Primero de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber: que por auto dictado el veintidós del corriente, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Juan Meléndez Osagueda, conocido por Felipe Osagueda, por Gregoria Quintanilla viuda de Osagueda, esposa del difunto, por sí y como representante legal de su menor hijo legítimo Anacleto Osagueda, Enlita Osagueda, Juana Osagueda de Ramos y Heriberto Osagueda, los tres últimos en concepto de hijos legítimos del difunto, confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacante. Quien se opona con derecho a las mencionadas herencias, que se presente a deducir en el término legal.

Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a las once horas del día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. A. Castro R. J. L. Escobar, Erio.

No 235 3-26-VII-41

Vicente N. v. recto, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha veintidós de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su difunta cónyuge doña Isabel Flores, fallecida el tres de mayo en curso de parte de Paula Miranda viuda de Flores y Candelaria Santos R. ía, Herón Abraham y Félix Manuel, os cuatro de apellido Flores, la primera por ser he por propio en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesario a de los derechos hereditarios que la peticionante como Demócrata Flores y Luz de igual apellido, en el carácter de padra legítimos del suante aludido y a los demás como hijos legítimos suyos; a quienes se les nombra interinamente administradores y representantes legales de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Libacao, a las catorce horas del día quince de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—V. Navarro.—J. Fermín Rivas, Erio.

No 217 3-25-VII-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nepoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito.

Al público para los efectos legales, hace saber: que por resolución recaída en este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos de veintidós del corriente mes y año, se declaran herederos abintestato con beneficio de inventario, del difunto Francisco Colorado B. ío, fallecido en esta ciudad, en el barrio de Candelaria a los trece de mayo del año en curso, a sus hijos legítimos Alfonso Ismael, Eusebio y Esteban María Cole, todos de apellido Colorado Herrera, los dos últimos por sí y en concepto de cesarios de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a doña Lulsa Mariana viuda de Colorado, Juana Eulalia y Josefa Eulalia, ambas de apellido Colorado; y se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—N. D. Ruiz.—José Joaqu. Castillo, Erio.

No 247 2-28-VII-41

El infrascripto Juez.

Aviso: que por resolución de este Juzgado de las once horas del nueve de este mes, ha sido declarada heredera abintestato, con beneficio de inventario, de don Gabino Guzmán, quien falleció en el cantón Zacamula jurisdicción de Jalisco, la señora Natividad Villaverde, como cesaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a doña Estebana Fernández Guzmán, concebida por Estebana Guzmán de García Pinada; estando en cesarancia, la curaduría interina de la herencia, que estaba en cargo del Procurador Alfonso de Jesús Flaresco. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Chávez G.—J. Manuel Nerio, Erio.

No 230 3-25-VII-41

Francisco Antonio Barrera, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito.

Aviso: que por resolución de este Juzgado, fecha de ayer, ha sido declarada heredera abintestato, o n bene ficio de inventario de la señora Florencia Ponce fallecida en esta ciudad, en donde estaba domiciliada, el día once de febrero de mil novecientos treinta y uno, su hija legítima Eudina Garcia, con finitola definitiva mente la administración y representación de la expresa sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco A. Barrera.—Vicente Uribe, Srio.

No. 281 3-25 VII-41

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, al público para los efectos legales.

Aviso: que por resolución de las diez horas y treinta minutos del doce del mes en curso, se declara heredero abintestato, con beneficio de inventario, de Victor, con cido por Victoriano y Victor Manuel Sotano, fallecido en la villa de Panahualso el día de enero de mil novecientos treinta y dos, al doctor Anselmo Bellagarrigue, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en esa sucesión correspondían a Clara Cruz, óyunge sobreviviente, y a Paula Rosenda y Federico, los tres de apellido Sotano, hijas legítimas del causante; el último representado por su madre legítima señora Urusman otónada, y a la cual se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Nueva San Salvador, a las diez horas del veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—N. R. Ruiz.—José Joaquín Ostillo Srio.

No 242 3-28-VII-41

CURADURIAS

El infrascrito Juez de Paz.

Hace saber: que por resolución de este Juzgado a las catorce horas y diez minutos del día quince del corriente mes, conforme las facultades que confiere el Art. 922 párrafo 3o. Pr., se ha declarado yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó Adalberto Pineda y una de Elera, quien falleció el día siete de agosto de mil novecientos veintinueve a las nueve de la noche en el barrio El Rosario, de esta población y se ha nombrado curador para que represente dicha herencia a don Benjamín Cárcamo Montero, mayor de edad, agricultor, de este distrito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Paz: El Refugio, a las diez horas del día dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Arturo Arévalo.—Francisco Mendoza, Srio. No. 227 3-25-VII-41

EJECUCIONES

José Antonio Castro Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber: que por ejecución promovida por el doctor José Alberto Díaz, como apoderado de doña Adela Ayestas de Anaya contra doña Carmen Peña y una de Hernández por cantidad de colones, intereses y costas, se vendará en este Juzgado, en pública subasta, los inmuebles siguientes situados en la jurisdicción de Jayaque, Tepeque y Teotepic, en los puntos llamados "El Porvenir" y "El Carmen", de la jurisdicción de Jayaque, Tepeque y Teotepic, respectivamente. Primero: un terreno o finca rústica, situado en los lugares mencionados, de la capacidad de cinco manzanas o trescientas cincuenta áreas, cultivado en parte de café y lo demás son potreros encañados, lindando: al Oriente y Sur, con terreno de José B. a. Hernández; al Norte, con el de la sucesión de Marcelina J. Aquino López de Jirón; y al Poniente, con el de Celso Carranza, hoy de Carmela de Hernández. En la finca descrita existen casas de habitación, unas medagunas y unas galeras o ranchos en mal estado. En el inmueble relacionado se encuentran comprendidos y que también se subastarán un torote barroso, sin herrar; un caballo torillo y otro retino; un granero, un quintal de café más o menos en cerza; un trapiche de hierro desarmado; dos pares de ruedas de rayos, de carreta; una barra; un hacha; un saedón; un serrucho; una piqueta y un tarque de recoger agua; y el segundo, un terreno rústico, de la capacidad como de novecientas ochenta hectáreas, trece áreas y diez y medio metros cuadrados, situado en el lugar llamado "El Corzal", jurisdicción de Itanastán lindante: al Norte, terreno que fué de José Bibiano Hernández; al Sur, el de Gregorio Castillo, antes de Cesáreo Oyarzá; al Oriente, con la sucesión de Eladio Castillo y el de Francisco Chacón; y al Poniente, los de Juan Gil, Pablo Sánchez y sucesión de Alfonso Castillo, Antonio Ponce y Luciano Buisson. Otro terreno rústico, con quince al interior, de la misma jurisdicción, llamado "Siguapá", como de la extensión de ochocientos ochenta áreas, lindando: al Norte, con terreno de José Bibiano Hernández; al Sur el mismo Hernández o sea el terreno descrito; al Oriente, terreno de Mixata y el repetido Hernández, que fueron de Daniel Caldeza; y al Poniente, los de Antonio Reyna y Juan Gil; otro terreno rústico, en jurisdicción de Teotepic, en el punto llamado "Chiquileca", de la superficie como de ochocientos hectáreas, cuarenta áreas, lindando: al Norte, terreno de Toribio Orellana, antes de Lorenzo Monterrosa, cerca de alambre de por medio; al Oriente, mediando cercas natu-

rales y alambres, con la sucesión de Bartolomé Monterrosa, el que fué de Idefonso Cardona, después de Rosa de Zelaya, hoy del doctor Francisco Lima, sucesión de Victoriano Merino, h y de Francisco Parades; al Poniente, el que fué de Serapio Hernández, después de José Bibiano Hernández, con Rafael Peña, hoy de Antonio Reina cerca propio de alambre en medio; y al Sur, el que fué de Manuel Meléndez, después de Francisco Chacón y hoy José Bibiano Hernández y con el de Antonio Reina. Quedan exvuidas de la hacienda mencionada veinte y cinco manzanas, conforme los respectivos antecedentes. En los inmuebles relacionados, se encuentran comprendidos y que se subastarán, ocho medos de maíz; un pedo a co de frijón; otro de arroz; un granero pequeño; un granero grande; una romana; una barra, un fierro de herrar ganado, una prensa para alisar bálsamo con un perol, dos aparejas, tres piochas; un saedón; una mesa de madera grande; tres chivos; un caballo retino; dos vacas una blanca y una negra; todos los terrenos relacionados y embargados forman un solo cuerpo; en ellos hay una casa de la hacienda, una galera y otros aunch en que viven los colonos. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las nueve y media horas del día veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Castro S.—J. L. Rosales, Srio.

No 243 2-28-VII-41

Arturo Salano Guzmán, Juez General de Hacienda.

Hace saber: que por ejecución seguida por el señor Fiscal de Hacienda contra don Daniel López Sosa, como curador de la herencia yacente de Manuel Romero Colinas, éste como fiador hipotecario de don Ignacio Aguirre, en el desempeño de unos empleos fiscales, se vendará en pública subasta en este Juzgado una casa y su correspondiente solar, situados en el barrio de Candelaria, de la ciudad de Nueva San Salvador, que mide setenta y cuatro metros veinte milímetros de frente, y el solar en que está ubicada tiene la misma extensión de frente, por cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros de fondo, y sus linderos son: al Poniente, solar de Salvador Cordero; al Norte, calle de por medio, casa y solar del doctor Alfoz Zárate; al Sur, solar de la sucesión de don Damián Campos; y al Oriente solar y casa de la sucesión de don Leonidas Oroco, que hoy es de Doctores Rideazo de Bianco. El inmueble antes descrito está inscrito en el Registro de la Propiedad Rústica e Hipotecaria, bajo el número docecientos once folios docecientos ochenta y uno y siguientes del Libro sesenta y ocho del departamento de La Libertad. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado General de Hacienda: San Salvador, a las dieciséis horas del veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Salano G.—Rafael López, Srio.

Of. 2-28-VII-41

Venta Voluntaria

San Salvador Guerra Héroles, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Hace saber: que en virtud de las diligencias promovidas por el doctor Rafael Cordero Rosales, como apoderado de María Silvia Rojas, en concepto de representante legal de los menores Carlos Ernest y María del Carmen Casallá relativas a que se le autorice para vender en pública subasta por razón de necesidad y utilidad, varios de los derechos indivisos que tienen los expresados menores, se subastarán los inmuebles siguientes: Una porción profindiva de terreno de naturaleza rústica, de la capacidad de cinco manzanas o setenta y siete hectáreas y que es parte de las parcelas que a continuación se describen; el resto en un terreno que lo componen cuatro huatales que firman un solo cuerpo, hasta donde se encuentra un zapote que sirve de línea divisoria con los huatales de Vicente Vigil y mide por cada lado cuatrocientos metros cuatrocientos ochenta y cuatro milímetros, cercados de madera, de naturaleza rústica lindante: al Oriente, con huatales de Longinos Parada y los herederos de Ambrosio Lemus; al Norte, con huatales de Pablo Montes; al Poniente, con terreno de Antonio Beatrix y José Antonio Guzmán; y al Sur, con huatales de Vicente Vigil. El resto en una sección en dos huatales que miden una hectárea y sesenta y seis áreas, de naturaleza rústica y lindante: al Oriente, con huatales de Antonia Ponce; al Norte, con los de Vicente Vigil; al Poniente callejón de por medio, con el de Pablo Herrera; y al Sur con los de Vicente Herrera, y Luciano Guzmán, callejón de por medio. El resto es un terreno, de naturaleza rústica, de la capacidad de cuatro manzanas, equivalentes a dos hectáreas ochenta áreas, lindante: al Oriente, camino de por medio, fincas de Isabel Chispas; al Norte, con huatales de Longinos Parada y Osoño; al Poniente, con los del señor Meardi; y al Sur, con los de Rosa Lemus. Y el resto es otro terreno rústico, de setenta áreas de capacidad, lindante: al Oriente, con huatales de Eligio Lazo; al Norte, con el de Rosa Lemus; al Poniente, con los de don Mauricio Meardi; y al Sur, con los de Antonia Ponce, cuyo inmueble tiene el reconocimiento especial de los linderos siguientes: al Oriente, con terreno de José Alberto Quintos, cerca de alambre de por medio del terreno que se describe; y al Poniente, y Sur, con resto de terreno de don Manuel Amaya, cerca de alambre del vendedor, quedando constituida sobre el resto de terreno del vendedor una servidumbre de tránsito a favor del terreno descrito, para dar comunicación a dicho terreno con el camino real que conduce a Las Lomitas, cuya servidumbre se ejercerá por un callejón que tendrá de ancho lo necesario para el paso de una carreta y de largo todo lo que sea necesario para el ejercicio de la servidum-

bre. "Y el resto de tres hectáreas ochocientos áreas o sean cinco y media manzanas, a cual porción está comprendida en el resto de un terreno que lo forman cuatro huatales profindivos que forman un solo cuerpo hasta donde se encuentra un zapote que sirve de línea divisoria con los huatales de Vicente Vigil y mide por cada lado cuatrocientos ochenta y cuatro metros, cuatrocientos ochenta y cuatro milímetros, cercado de madera antes, hoy alambre, de naturaleza rústica, lindando: al Oriente, con huatales de Longinos Parada y los herederos de Ambrosio Lemus, antes, hoy pertenece a José María Casallá y Francisco Amaya, línea férrea de por medio; al Norte, con Pablo Montes; al Sur de Cirilo Casillá; al Poniente, con terrenos que fueran de Antonio Beatrix y José Antonio Guzmán; ahora de Manuel Amaya; y al Sur, con el que fué de Vicente Vigil, ahora del mismo Amaya. El resto en una sección de dos huatales, que miden una hectárea sesenta y seis áreas, de naturaleza rústica, lindante: al Oriente, con huatales que fueron de Antonia Ponce, ahora de Francisca Amaya, línea férrea de por medio; al Norte, con los que fué de Vicente Vigil, ahora de José María Casillá; al Poniente; callejón de por medio, con el que fué de Pablo Herrera, ahora de Manuel Amaya; y al Sur, con los que fueron de Vicente Herrera y Luciano Guzmán, ahora de Manuel Amaya, callejón de por medio. El resto en otro terreno rústico de cuatro manzanas de capacidad o sean dos hectáreas ochenta áreas lindante: al Oriente, con finca que fué de la señora Isabel Chispas, ahora de Francisca Amaya, línea férrea de por medio; al Norte, con los de Longinos Parada y Osoño, que fueron, ahora de Cirilo Casillá; al Poniente, con los que fueron de Meardi, ahora de Manuel Amaya; y al Sur, con el que fué de Rosa Lemus, ahora del mismo señor Amaya. Y el resto en otro terreno rústico, de una manzana de capacidad o sean setenta áreas, linda: al Oriente, con huatales que fué de Eligio Lazo, ahora de la sucesión de Attilio Herrera; al Norte, con el que fué de Rosa Lemus, ahora de Manuel Amaya; al Poniente con el que fué de Mauricio Meardi, ahora del mismo señor Amaya; y al Sur, con los que fueran de Antonia Ponce, ahora de Francisca Amaya. Todos estos inmuebles están unidos y en la actualidad forman un solo cuerpo y están situados en el cantón Las Lomitas, de esta jurisdicción, teniendo una capacidad el todo más o menos de veintiséis y media manzanas o sean dieciséis hectáreas ochocientos áreas; y se dice el resto por aprecio vendida media manzana a Ambrosio Chávez; las cuales fueron adquiridos por declaratoria de herederos inscrita en el Registro de la Propiedad Rústica de esta Sección bajo los números del ciento quince al ciento veinticuatro, folios docecientos ocho al docecientos catorce del Tomo ciento diecinueve de este Departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y media del día cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Emandado: Oro y Valé.—S. Guerra Héroles.—José C. Pérez Berríos, Srio. Ltc.

No 234 3-25-VII-41

EDICTO MATRIMONIAL

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito.

Hace saber: que de conformidad con el Artículo 185 C. los señores José Alfredo Hernández y Felipa Caminos contrajeron matrimonio civil condicional, o sea In articulo Mortis, a las quince horas y treinta minutos del día once de junio del corriente año, ante el suscrito Alcalde Municipal, testigos y Secretario respectivos; siendo el primero de aquellos señores de treinta y dos años, soltero, idóneo en farmacia, egresado de Coatepeque y de este domicilio, hijo legítimo de Saturnino Hernández, zapatero, y de Jesús Martínez de Hernández de hijos doctores, ambos de este vecindario, y la segunda de treinta y nueve años también soltera, de oficio los del hogar originaria de Coatepeque y vecina de esta capital, hija legítima de José María Caminos y de Margarita Santana de Gamulaca, los dos a difuntos. Fué reconocida, de parte de dichos contrayentes, como hija suya, y legitimada por el matrimonio de los mismos, la menor Julia Elena, de catorce años de edad, originaria de esta capital. En consecuencia se invita a todas las personas mayores de dieciséis años que sepan o tengan noticias de que entre los contrayentes relacionados exista algún impedimento para formalizar el matrimonio, lo manifiesten en esta Alcaldía Municipal, dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. M. Melara E.—Alf. Pineda López, Srio.

Of. 2-26-VII-41

DEPOSITO

El infrascrito Alcalde Municipal.

Hace saber: que de orden de esta oficina se encuentran en seguro depósito un buen bermejo hipato sardo y un buen prieto sereno, cara blanca, marcados con este fierro..... Dicho remolentes fueron presentados por Ricardo Quinteros, de orden de don Gustavo Lacayo, por daños causados a éste en su hacienda "Monte Cristo". Quien se crea con derecho que se presente con los comprobantes legales a reclamarlos, dentro del término de ley. Se avisa al público para efectos legales. Alcaldía Municipal: San Miguel, a las ocho horas del día veinte y seis de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Rosario Henríquez.—Alex. Arias, Srio.

No 1609. 3-25-VII-41

EMPLAZAMIENTOS

Joaquín Peralta Lagos, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Cita y emplaza a los reos ausentes Marcelo Portillo y Ricardo Portillo para que dentro del término de ley se presenten a esta ciudad, o a las cárceles públicas o defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Jacinta Vargas, lesiones en Pedro y Dolores Vargas, y golpes en Francisco Aguilar. Se recuerda a las autoridades y público en general la obligación en que están de aprehenderlos y de declarar el lugar donde se refugien dichos reos.

Juzgado de Primera Instancia: Quetzaltenango, a las nueve horas del día veinte y tres de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Peralta L.—J. Hernández M., Srlo.

Of. 2 25 VII 41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Cita y emplaza al reo ausente Francisco Loraizna, como de veintiseis años de edad, negro, de mediana estatura, delgado, pelo negro y una bigote, alencio del domicilio del cantón Blanca Altes de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar en defensa en la causa criminal que se le instruye por el delito de agresión y lesiones leves en Javier Causa. Se previene a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar al reo Lorenzo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se encuentre oculto.

Juzgado de Primera Instancia: Chalechuapa, a las nueve horas del día veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Regis: Molina.—Carlos J. Brito, Srlo.

Of. 2 26 VII 41

Salomón Portillo de Zelaya, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito.

Cita y emplaza a la reo María Burgos, de veintidós años de edad, de oficios domésticos y de esta domicilio, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de aborto y homicidio en Elena Flores, hecho que tuvo verificativo en el Mesón Centenario, de esta ciudad. Se recuerda a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicha reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Salomón Portillo Z.—F. C. Zambrera, Srlo.

Of. 2 26 VII 41

Julio Cañas, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito.

Cita y emplaza al reo ausente Diego Pizo, de treinta y dos años de edad, viudo, agricultor en pequeño, originario de Jocoro, departamento de Morazan y del domicilio del cantón El Pich, jurisdicción de El Carmen, procesado por agresión en José María Rubio, para que dentro del término de ley se presente a esta Tribunal o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye; bajo los aprehendimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia: La Unión, a las diez horas del veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Julio Cañas — O. S. S. Srlo.

Of. 2 28 VII 41

Miguel Angel Dinarte, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito accidenta.

Cita y emplaza al reo ausente Jerónimo Hernández, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio frustrado en Rogelio Pastora; bajo los aprehendimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades, tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las tres de la tarde del día veinte y cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel A. Dinarte.—J. David López, Srlo.

Of. 2 28 VII 41

Alberto Villala Vidal, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Cita y emplaza al reo ausente Martelino Gracada, hijo de generales ignoradas, para que en el término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Natividad Romero Díaz; bajo los aprehendimientos de ley si no lo verifica; se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jucusa, a las nueve horas y media del día veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Villala Vidal.—Ped. Edmundo Penad, Srlo.

Of. 2 28 VII 41

Concurso Público No 47

(Tercera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso, los trabajos de construcción de un muro en los terrenos de la Casa Nacional del Niño, de esta capital, a la orilla del río «Aseseco», de acuerdo con los detalles que se dan a continuación:

El muro a construir tendrá 35 m. de longitud, 3.60 m. de altura total, de los que sobresaldrán del nivel del cauce, 2.50 m., quedando la corona en la misma línea y al mismo nivel que la corona del muro existente al Costado Oriente de la casa de Máquinas y Bombas; el ancho de la corona será de 0.45 m. y el ancho de la base de cimentación será de 1.85 m.; el espesor de la base en el talón, será de 0.60 m. y el espesor en la punta será de 0.50 m. El paramento exterior del muro tendrá un talud al 1 x 10 en una altura de 2.70 m. conforme se detalla en el plano respectivo.

La obra será de mampostería de piedra en bruto con mezcla de arena y cemento, al 5 x 1, debiendo usarse arena perfectamente limpia y cemento de las características aprobadas por la D. G. de Obras Públicas.

El muro llevará tubería de desagüe de 4" de diámetro a una distancia de 3 m. entre sí, según el plano respectivo mencionado.

En caso de que el terreno de cimentación no ofrezca suficiente resistencia a juicio del Ingeniero Delegado de la D. G. de Obras Públicas, se efectuarán las modificaciones o ampliaciones que indique el mismo y cualquier otro cambio que se quiera introducir en el momento de la construcción deberá consultarse y ser previamente autorizado por el Ingeniero en referencia.

Complemento de los detalles anteriores es el plano que se encuentra en la Proveduría General, el cual formará parte integrante del contrato.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 10 de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, por la siguiente: Quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 10 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato su cédula de vecindad y su validez, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Presentar propuestas por duplicado. Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 11 de agosto entrante, a las 10½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 25 de julio de 1941

Subasta No. 129

(Tercera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta, el suministro de placas para carretas, según el detalle siguiente:

20.000 placas para carretas de Q. 5.00 c/u.
1.500 placas para carretas de " 3.00 c/u.

Cada placa llevará en alto relieve la leyenda siguiente: "IMPUESTO MUNICIPAL" -1942 Q. 5.00 y Q. 3.00- CARRETAS- "REP. DE EL SALVADOR, C. A." y el número correlativo. Toda esta leyenda irá dentro de un óvalo y en el centro llevará un triángulo de 5 cm., 8 mm. por base y 5 cm. 1 mm. por lado, con una rueda de carreta con sus respectivos radios, en el centro del triángulo, en alto relieve. Las palabras IMPUESTO MUNICIPAL y número correlativo tendrán de alto 6 mm. "CARRETAS" y "REP. DE EL SALVADOR, C. A." 5.00 mm. de alto; el valor 9 mm. de alto; y el año 1 cm. 1 mm. de alto. La numeración correlativa para cada valor comenzará desde el uno. Sin perforaciones para clavos. Su fabricación será de lámina de hierro de 2 mm. de espesor y 6 cm., 9 mm. de ancho por 12 cm., 7 mm. de largo. El color fondo beige y en los relieves, negro, con pintura de buena calidad.

Las placas deben ser entregadas en paquetes de 50 placas cada uno, expresando en su

empaqué el valor y la numeración correlativa de las mismas.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

- 1.—Expresar el precio unitario y total.
- 2.—Señalar plazo de entrega y forma de pago, advirtiendo que no se anticipan fondos.
- 3.—Presentar convenientemente marcadas con sus iniciales muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.
- 4.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su Cédula de Vecindad y su Validez, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.
- 5.—Declarar en sus propuestas, que se sujetan en un todo a las condiciones exigidas por este cartel, que las placas presentadas, corresponden estrictamente a las especificaciones contenidas por éste, y que el suministro será hecho conforme a esas bases Asimismo, hacer declaración que se someten a las sanciones que pueda aplicárseles, en caso de incumplimiento.
- 6.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador, en caso de resultar vencedor de la subasta, presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.
- 7.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 16 del agosto, a las 9½ horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 25 de julio de 1941.

Subasta No. 128

(Quinta Publicación)

La proveduría General de la República saca a subasta, la impresión y engrapado de 720 páginas de la Revista de la Corte de Cuentas, con linotipo de 8 a 10 puntos, en 4.200 ejemplares de 120 páginas aproximadamente cada uno. Estos ejemplares comprenderán los números 19 al 24 de la referida Revista, correspondiente a los meses de julio a diciembre del corriente año.

El papel será suministrado por la Corte de Cuentas.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

- 1.—Expresar el precio unitario y total.
- 2.—Señalar plazo de entrega.
- 3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el párrafo 1o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales, de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su validez, de cuyos documentos debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.
- 4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.
- 5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 31 del presente, a las 9 horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 24 de julio de 1941.

Subasta No 127

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 80,000 pliegos de papel bond blanco, de buena calidad, base 16, de 26 x 34" inglesas.

Los próponentes se sujetarán a las Disposiciones para la oferta e importación de mercaderías destinadas al Gobierno, publicadas en el D. O. No. 117, de fecha 29 de mayo último.

Las mercaderías cuya procedencia sea un puerto de la costa atlántica, deberán cotizarse FOB o CIF Barrios.

Además, presentarán convenientemente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 16 de agosto, a las 8½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurren al acto.

San Salvador, 25 de julio de 1941.

Subasta Pública

[5 v]

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Asistencia Social, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día 8 de agosto próximo entrante y se rematará en el mejor postor, en el Sanatorio Nacional un motor a gas sobre la base de quinientos colones (500.00).

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

5-24-VII-41

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No. 125 y los concursos públicos Nos. 45 y 46, relativos a los suministros de hierro roliizo, llantas y tubos y 40 aparatos telefónicos, respectivamente, que se suprime del cartel respectivo, el párrafo que dice "Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente".

San Salvador, 29 de julio de 1941.

5-2

PAGOS QUE EFECTUARA LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA

Día 30

Junta de Química y Farmacia, Departamento Botánico y Entomológico, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en el suministro de llantas a que se refiere el concurso público No. 45, que la fecha para la apertura de las propuestas se transfirió al viernes 8 de agosto próximo, a las 8½ horas; y que se suprime del cartel respectivo el párrafo que dice: "Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente".

San Salvador, 23 de julio de 1941

5-5

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 30 de Julio DE 1941

ESTADOS UNIDOS DE N. A.		NEW YORK	SAN SALVADOR	
	DÓLARES.....	\$ 2.50	POR Dólar
INGLATERRA	LBS ESTERLINAS	\$ 4.0350	" 10.0875	" Libra
BÉLGICA	BELGA.....	"	"	" Belga
BRASIL	MILREIS.....	" .0511	" 12.78	" Milreis
FRANCIA	FRANCO.....	"	"	" Franco
ALEMANIA	REICHSMARK.....	" .4025	" Nom'nal	" Reichsmark
HOLANDA	FLORIN.....	"	"	" Florín
ITALIA	LIRA.....	" .0565	" Nominal	" Lira
JAPÓN	YEN.....	" .2357	" Nominal	" Yen
NORUEGA	CORONA.....	"	"	" Corona
SUIZA	FRANCO.....	" .2845	" Nominal	" Franco.
ESPAÑA	PESETA.....	"	"	" Peseta

SUBASTA PUBLICA

(f. 5v.)

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Instrucción Pública, se procederá a vender en pública subasta, a las diez horas del día martes 12 de Agosto próximo entrante y se rematarán en el mejor postor, en la Oficina del Patronato Escolar Salvadoreño, situada en la 3a C. O. No 25. DOS MOTORES DE GASOLINA según detalle y sobre las bases siguientes:

1.—Motor de gasolina modelo X 303, No de Serial 30097 con dinamómetro de corriente alterna o corriente directa No 742-60 C Y, Tipo D. A. 4 que produce 2.5 amps. o sean 250 watts; el primero marca «Iron Horse Engine» y el 2º «Blue Diamond Generator» con capacidad para diez (10) focos de 25 watts. C. 150.00

1.—Motor de gasolina marca «O-nan Electric Lite Plant», Modelo 3 C de 110 V., 60 Cycles con número serial 85.1224 de 350 watts, con generador de corriente alterna, con capacidad para catorce (14) focos de 25 watts. C. 300.00

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No. 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

MINISTERIO DE HACIENDA, CREDITO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO: San Salvador, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

4-25-VII-41

Importante para los Viajeros

El Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del público que con motivo de las próximas vacaciones agostinas, sus oficinas permanecerán abiertas únicamente para atender la expedición y visa de pasaportes, los días 1, 2, 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, de las diez a las doce horas.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, julio de 1941.

10-10

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

[h.n.o. c. 20 d.]

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art. 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

10 8

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 29 de julio de 1941

Temperatura media diaria.....	22.7	G.
Temperatura máxima.....	30.5	C.
Temperatura mínima.....	18.5	C.
Barómetro a 0, media diaria.....	702.6	m/m.
Humedad relativa, media diaria.....	15.7	m/m.
Lluvia en mm.....	16.5	
Número de horas de lluvia.....	1 h. 30 m.	
Dirección dominante del viento.....	NW	
Velocidad máxima en un segundo.....	2.8	
Oscilación de la temperatura.....	12.0	G.
Oscilación de la presión atmosférica.....	2.2	m/m.
Evaporación al sol.....	5.2	m/m.
Evaporación a la sombra.....	3.1	m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro.....	641.7	m/m.
Temperatura.....	17.7	C. G.
Temperatura máxima.....	24.1	G. C.
Temperatura mínima.....	14.9	G. C.
Dirección del viento.....	NNB	
Velocidad del viento.....	5.0	
Nubosidad.....	algo nuboso	
Lluvia.....		

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 131

San Salvador, jueves 31 de julio de 1941

Número 171

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decretese la reforma a la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública. Se decretan las reformas al Presupuesto Fiscal vigente y al Presupuesto Especial del Hospital "San Carlos" de La Unión. Decrétese el Reglamento General de Casas de Préstamos.....	Pág. 2169
Ordénase a las alcaldías municipales de la República para que hagan una minuciosa investigación en los Protocolos de predios rústicos y urbanos existentes...	2170
Sé adiciona un inciso al Art. 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.....	2171
Autorízase al Director General de Tesorería para que erogue la cantidad de c. 50.00 para los funerales de don Teodosio Reyes.....	2172
Actas de la cuadragésimo novena y quincuagésima sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional, celebradas los días 12 y 14 de julio del año en curso.....	2172

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores	
Designase al Ingeniero Atilio García Prieto, para que conjuntamente con la persona o personas que al efecto designe el Gobierno de Guatemala, supervigile la impresión del informe y de los mapas co-	

rrespondientes que se están efectuando en aquella capital.....	Pág. 2172
Secretaría de Gobernación	
Se autoriza a las Municipalidades de varias poblaciones la reparación de los caminos vecinales.....	2173
Autorízase a la Municipalidad de Apopa la compra de una máquina de escribir para servicio de la alcaldía.....	2173
Se autoriza a la Municipalidad de Estanzuelas la construcción de muebles escolares. Autorízase a la Municipalidad de Pueblo El Triunfo para que lleve a cabo las limpiezas del cementerio.....	2173
Secretaría de Gobernación y Asistencia Social	
Se autoriza a las Municipalidades de Jujutla y Jocoro la construcción y ampliación de los mataderos públicos.....	2173
Secretarías de Gobernación y Trabajo e Industria y Comercio	
Se decreta que es obligatorio el cierre de todas las casas comerciales e industriales de esta capital, durante los días 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante.....	2174
Secretaría de Hacienda	
Decretese que a partir del día 19 de agosto del año corriente, los derechos, impuestos y demás cargos liquidados en dólares americanos en las pólizas de importación, podrán ser pagados en giros dóla-	

res o en colonos nacionales.....	Pág. 2174
Se establecen los porcentajes para el café de la cosecha 1941-1942.	2174
Secretaría de Justicia	
Declárase sin lugar la rectificación del acuerdo N° 127 de 10 octubre de 1939, por el cual se conmutó la pena de presidio al reo Encarnación Romero.....	2174
Secretaría de Asistencia Social	
Nómbrese Inspector Sanitario de 2a. clase de la Dirección General de Sanidad, a don Silvestre Escobar Yan.....	2174
Se prorroga la licencia al doctor Ricardo Rivas Vides, jefe del servicio de órganos de los sentidos de la División de Higiene del Niño de la Dirección General de Sanidad.....	2174
Nómbrese interinamente ayudante de farmacia del Sanatorio Nacional, al señor Trinidad Pérez Mendoza.....	2175
Se conceden vacaciones al bachiller Carlos Auerbach, encargado de la farmacia del Sanatorio Nacional.....	1275
PODER JUDICIAL	
Se reeligen a varios Jueces de 1a. y 2a. Instancia de la República.....	2175
Rectifícase el acuerdo N° 121, por el que se concede licencia al doctor José Ricardo Girón, Juez 39 de 1a. Instancia de lo Civil de Sonsonate.....	2175

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 56.

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA la siguiente reforma a la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública:

Art. 10.—Substitúyese la SECCION DE PAVIMENTACION—SANTA ANA—que comprende las partidas 17-b. a la 17-i. en el Art. 122—Capítulo V—Dirección General de Contribuciones—Título XI—Ramo de Hacienda, por la siguiente:

SECCION DE PAVIMENTACION—SANTA ANA

	Cuotas Mensuales
17 - b.—Jefe (Ingeniero)	300
17 - c.—Auxiliar de Primera Clase (Contador)	125
17 - d.—Auxiliar de Segunda Clase (Ayudante del Contador)..	100
17 - e.—Auxiliar de Segunda Clase (Ayudante del Ingeniero)..	100
17 - f.—Auxiliar de Tercera Clase.....	80
17 - g.—Primer Cadenero ..	55
17 - h.—Segundo Cadenero ..	45
17 - i.—Banderin	40
17 - j.—Ordenanza	40
17 - k.—Mozo	40

Art. 20.—El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de Agosto próximo entrante.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.
EJECUTESE,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda, Crédito Público,
Industria y Comercio.

Decreto No. 57

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA las siguientes reformas al Presupuesto Fiscal vigente y al Presupuesto Especial del Hospital «San Carlos», de La Unión:

PRESUPUESTO GENERAL

Art. 1o.—Refuézase con la cantidad de TRES MIL COLONES (C. 3,000.00) el Art. V.—179, que corresponde al Capítulo V—Varios Gastos del Ramo—Titulo V—Ramo de Fomento. Dicha cantidad se tomará del Art. V—168 del mismo Presupuesto Fiscal.

Art. 2o.—Refuézense con las cantidades de UN MIL CIENTO VEINTICINCO COLONES (C. 1,125.00) y SIETE MIL COLONES (C. 7,000.00) los Arts. 673 y V.—705, respectivamente, que corresponden al Título XI—Ramo de Hacienda. Dichas cantidades se tomarán del Art. V.—724 del mismo Presupuesto Fiscal.

Art. 3o.—Apruébase la siguiente fe de erratas en el numeral a) del Art. 4o. del Decreto Legislativo No. 43, del 26 de julio del corriente año, publicado en el Diario Oficial No. 167 de esa misma fecha:

DICE:

8 Delegación de Aduana de San Jerónimo (La Virgen), de enero a julio, a razón de 11.10 mensuales 77.70

DEBE DECIR:

7 Delegación de Aduana de San Jerónimo (La Virgen), de enero a julio, a razón de 11.10 mensuales 77.70

Art. 4o.—Adiciónase la siguiente partida al Art. 963, que corresponde al Capítulo Unico—Titulo XX—Subvenciones y Subsídios:

V—19—bis—Hospital «San Simón», Jucuapa 1,000

La cantidad de UN MIL COLONES (C. 1,000.00) a que asciende la adición que antecede, se tomará del Art. V.—724 del mismo Presupuesto Fiscal.

Art. 5o.—Déjense sin efecto las supresiones de los Arts. 46 y V.—584, que corresponden a los Ingresos y Egresos, respectivamente, del Presupuesto Fiscal vigente, hechas por medio de los Arts. 2o. y 9o. del Decreto Legislativo No. 35 de 3 de abril del año en curso, publicado en el Diario Oficial No. 79 del quince del mismo mes.

Art. 6o.—Introdúcense las siguientes adiciones en el Art. 5o. de las Disposiciones Generales:

a) Adiciónase al final del primer inciso, el siguiente numeral:

17)—Instituto Nacional «General Francisco Menéndez».. 2,000

b) Adiciónase al final del segundo inciso, la siguiente frase: «y en el Instituto Nacional «General Francisco Menéndez» para atender a honorarios de examinadores».

PRESUPUESTO ESPECIAL

Art. 7o.—Introdúcense las siguientes reformas y adiciones en la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial del Hospital «San Carlos» de La Unión:

2—Administradora—Ecónoma, encargada servicio farmacia (una religiosa) de Enero a Agosto, a razón de 20 mensuales	160
2-b Administradora—Ecónoma, de Septiembre a Diciembre, a razón de 30 mensuales...	120
5 Capellán, de Enero a Agosto, a razón de 20 mensuales....	160
5-b Idóncico en Farmacia, de Septiembre a Diciembre, a razón de 30 mensuales.	120
6 Encargada servicio médico—quirúrgico de hombres (una religiosa) de Enero a Agosto, a razón de 20 mensuales.....	160
6-b Enfermero, de Septiembre a Diciembre, a razón de 15 mensuales..	60
7 Encargada servicio—médico quirúrgico de mujeres (una religiosa), de Enero a Agosto, a razón de 20 mensuales	160
7-b Enfermera, de Septiembre a Diciembre, a razón de 15 mensuales..	60
8 Encargada de la despensa, vigilancia de la cocina, lavandería y aplanchaduría (una religiosa coadjutora), de Enero a Agosto, a razón de 10 mensuales.....	80

La cantidad de TRESCIENTOS SESENTA COLONES (C. 360.00) a que ascienden las adiciones que anteceden, se tomará de los sobrantes que dejan las mismas partidas anteriormente reformadas.

Art. 8o.—El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Organó Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO; PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Sortano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

EJECUTESE,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda, Crédito Público,
Industria y Comercio.

EL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

DECRETA el siguiente

Reglamento General de Casas de Préstamos

Art. 1.—Se denominan "Casas de Préstamos", los establecimientos que se dedican a otorgar préstamos con garantía prendaria, mediante un interés razonable.

Art. 2.—Para el funcionamiento de las Casas de Préstamos, el interesado deberá solicitar la autorización correspondiente ante el Ministerio de Gobernación, la que para ser concedida deberá reunir las condiciones siguientes:

- Que la persona solicitante sea salvadoreña, de notoria buena conducta y de capacidad económica suficiente en relación con el volumen del negocio a que se dedicará;
- Declaración jurada del capital con que iniciará su actividad comercial;
- Declaración jurada del exacto cumplimiento de las Leyes de Empleados de Comercio y de Trabajo; y
- Declaración jurada del exacto cumplimiento de las Disposiciones del presente Reglamento y demás leyes y resoluciones que se dicten sobre el particular.

Las Casas de Préstamos ya establecidas solamente comunicarán al Ministerio los datos requeridos para la autorización, pudiendo continuar en su funcionamiento sin necesidad de que ésta sea expresa.

Art. 3.—El interés no podrá ser mayor del cinco por ciento mensual, en préstamos hasta veinticinco colones; y de esta suma en adelante, del tres por ciento, también mensual.

Art. 4.—Los contratos serán por el término mínimo de doce meses; pero pueden reafirmarse o renovarse parcial o totalmente, si así con viniere al establecimiento.

Art. 5.—El deudor puede anticipar el pago pero satisfaciendo los intereses devengados, debiéndose considerar el mes comenzado como vencido.

Art. 6.—Las casas no responderán por la pérdida o deterioro de las prendas empeñadas cuando provengan del tiempo o de su naturaleza, o de fuerza mayor o caso fortuito; pero tendrán la obligación de conservarlas de la mejor manera posible.

Art. 7.—Las prendas se entregarán al deudor depositante o a su apoderado o encargado, previa presentación de la boleta y mediante el pago del capital e intereses adeudados. En la boleta deberá expresarse la prenda empeñada, el interés convenido, fecha del empeño, y las demás circunstancias necesarias para evitar equivocaciones. El deudor a quien se le extraviare o destruyere la boleta, dará aviso al establecimiento y a la Dirección de Policía, y no se entregará la prenda sino al deudor mismo o a su apoderado o encargado, quien otorgará recibo a presencia de dos testigos, debiendo identificarse con su Cédula de Vecindad y un atestado expedido por la Dirección de Policía de que el portador de ésta, es de buena conducta. Si éstos son suficientemente conocidos por el establecimiento, se omitirán estos requisitos para su entrega, a excepción del otorgamiento del correspondiente recibo a presencia de dos testigos.

Art. 8.—Cada tres meses, los establecimientos tendrán el derecho de rematar las prendas que hayan cumplido el plazo para el cual fueron empeñadas, si el deudor no ha pagado el capital y los intereses adeudados, tomando como base la cantidad prestada, los intereses que se adeudan, más un cinco por ciento por gastos del remate; debiendo remitir en debida forma el sobrante que hubiere a la Sala Curia, para los efectos del control respectivo.

Art. 9.—Las prendas que no hubieren podido ser vendidas en el primer remate público, se sacarán a nuevo remate rebajando un diez por ciento del valor dado sobre la prenda en el acto del empeño. Si no hubiere posturas en este segundo remate, el establecimiento hará suyas las prendas, pagándose así el capital e intereses adeudados, así como los gastos de remate que hubiere hecho.

Art. 10.—El Director del establecimiento o su apoderado o encargado remitirá a la Alcaldía Municipal del lugar, ocho días antes del fijado para el remate, dos listas de las prendas que se van a rematar, expresando en ellas los datos especificados en el Art. 7; pero sin mencionar los nombres de los deudores. Estas listas serán firmadas y selladas por el Alcalde, quien devolverá una para que sea fijada en la puerta exterior del establecimiento hasta que el remate se verifique, quedando la otra en el archivo de la Alcaldía. Con ocho días de anticipación será anunciado el remate en el "Diario Oficial".

Art. 11.—No se podrá verificar ningún remate sino a presencia del Alcalde Municipal o Regidor nombrado por aquél, bajo la pena de cien a doscientos colones de multa al dueño del establecimiento y al Alcalde o Regidor que faltan a esta obligación. Esta multa la impondrá el Gobernador Departamental al tener conocimiento del hecho e ingresará a formar parte del fondo común municipal respectivo.

Art. 12.—Los remates serán públicos y se verificarán de las ocho a las dieciocho horas del día, levantando un acta de lo practicado, que firmarán el dueño del establecimiento y el Alcalde o Regidor encargado, expresando en ella, los objetos sacados a remate con los datos expresados en el Art. 7, y lo que en el remate se haya vendido con excedente; se especificarán, además, los objetos que no se hayan podido vender. De dicha acta se remitirá copia autorizada por las personas indicadas, a la Alcaldía Municipal. Se hará dentro de los ocho días siguientes al remate, una lista que contenga las prendas que hubieren dejado excedente y el total de dicho excedente, de la cual lista se harán dos copias: una que será enviada a la Alcaldía Municipal y la otra será colocada en la puerta del establecimiento. La infracción de este artículo será penada con una multa de cincuenta a cien colones, que impondrá el Gobernador (Político) Departamental, ingresado su valor a formar parte del fondo común municipal del lugar.

Art. 13.—Si la prenda empeñada resultare mal habida, el dueño del establecimiento tendrá derecho a pedir el depósito de ella hasta que se pronuncie la sentencia ejecutoriada que ordene la entrega, salvo los derechos y acciones que le competen por el Art. 2141 C. Más si el que empeñó la prenda mal habida fuere de notoria mala conducta o tuviere fama pública de ladrón, o si el empeño hubiese sido aceptado por el dueño del establecimiento a sabidas de que la prenda era mal habida, ambos quedarán sujetos a lo que las leyes penales de la República dispongan sobre el particular.

Art. 14.—Las boletas de préstamos llevarán impreso al reverso las disposiciones del presente Reglamento que interesen al público.

Art. 15.—Los establecimientos responderán del valor de la prenda empeñada si la entregaren a persona que no sea el deudor o su encargado, salvo el caso de mandato de autoridad competente.

Art. 16.—Quedan derogados todos los Reglamentos que se haya aprobado a Casas de Préstamos establecidas en la República; y, por lo tanto, se regirán por el presente.

Dado en el Palacio Nacional; San Salvador, a los veinte y seis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

Decreto N° 40

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que habiéndose comprobado que en varias alcaldías de la República los títulos expedidos de conformidad con el Decreto Legislativo de 17 de mayo de 1900, publicado en el Diario Oficial de 2) de junio del año citado y con la Ley Agraria vigente, al ser protocolizados en los libros protocolos que ordenan las leyes citadas se ha omitido la correspondiente autorización, es decir, no han sido firmados por los alcaldes y secretarios municipales;

que puliendo acarrear a los interesados, sin culpa de ellos, perjuicios en sus intereses por acciones judiciales menoscabadoras de su tranquilidad y de sus bienes; y,

que es un deber facilitarles el modo de asegurar y tener garantizada su propiedad,

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 19.—El Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ordenará a las alcaldías municipales de la República que hagan una minuciosa investigación en los protocolos de predios rústicos y urbanos existentes a fin de ver qué títulos protocolizados no están debidamente autorizados por alcaldes y secretarios o por cualquiera de estos funcionarios.

Art. 20.—Se faculta a los mismos para que en los protocolos de predios rústicos y urbanos que lleven en el año corriente y en el próximo entrante procedan a protocolizar nuevamente y de oficio todos aquellos títulos que adolecieren de la irregularidad apuntada en el artículo anterior, pudiendo extender certificaciones a los interesados que lo soliciten previo pago de los derechos correspondientes, debiéndose comprobar fehacientemente el derecho de los solicitantes.

Art. 21.—Antes de proceder a la nueva protocolización de cada título deberán hacerlo saber al público por medio de edicto que se fijará en el tablero respectivo en cada oficina municipal, y transcurridos treinta días desde la fecha de su fijación, deberán hacerla haciendo constar esta circunstancia y anotando al margen del título que se va nuevamente a protocolizar el libro y folio en que esto se haya hecho.

Art. 22.—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial, debiendo el Poder Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, vigilar su estricto cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional; San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

César Cierro,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional; San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

Decreto número 41.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que al reformar el Art. 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se omitió la sanción establecida anteriormente en él, para quienes no exijan la presentación de la constancia de solvencia por tal impuesto, y que el Art. 32 de la misma ley invoca la misma sanción, por lo cual se hace necesario el restablecimiento de aquélla;

FOR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único.—Añiciónase al Art. 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el inciso siguiente:

"La infracción de lo dispuesto en este artículo hará incurrir al Cartulario o funcionario culpable, y al Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas en una multa del doble del impuesto que corresponda pagar al contribuyente."

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ejecútase,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Acuerdo número 7.—Secretaría de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

La Mesa Directiva ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con cargo al Art. V-11 de la Ley de Presupuesto vigente, se erogue, en vista de la orden de pago respectiva, la suma de cincuenta colones (c. 50.00), subsidio que de conformidad con el Art. 48 de las Disposiciones Generales del Presupuesto citado, se concede a don Pedro A. Reyes, para que sufrague los gastos de los funerales de su hermano Teodosio Reyes, quien trabajaba como Mozo de Servicio de la Secretaría de la Asamblea Nacional, y falleció el 26 del mes en curso.—Comuníquese.—Francisco A. Reyes, Presidente.—Miguel A. Soriano, Primer Secretario.—José E. Pacheco, Segundo Secretario.

Cuadragésima novena Sesión Extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

1)—El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Fran-

cisco), Alfaro, doctor Amaya, doctor Argueta, Ariza, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, doctor Bonilla, Díaz, Durán Rivas, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, Liévano, Merino, Membreño, Nuila, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Parker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

ID)—El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)—Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario dió lectura a una petición del señor Ministro de Gobernación, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que si se juzgare conveniente, se apruebe el proyecto que acompaña, por el cual se aprueban los gastos efectuados por la Contaduría Municipal de la República, en el pago de empleados, compra de útiles de escritorio y de muebles adquiridos con las contribuciones aportadas por las Municipalidades de la República, que se omitieron en el Acuerdo Ejecutivo de 19 de septiembre de 1936. Pasó a la Comisión de Gobernación.

IV)—Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud de la Municipalidad de Verapaz, departamento de San Vicente, sobre que se continúe tramitando la petición que hiciera a la legislatura de 1939, por medio de la cual pedía que se le concediera un subsidio de setecientos veinticuatro colones, cincuenta centavos, para invertir en el pago del último saldo pendiente por los trabajos de construcción de su casa cabildo. Fué aprobado sin observaciones.

V)—Aprobación de un acuerdo.

El Diputado Segundo Secretario leyó y puso a debate la redacción del Acuerdo Legislativo Extraordinario N.º 6, de hoy, por el que se resuelve de conformidad la solicitud de la Municipalidad de Verapaz, departamento de San Vicente, detallada en el número anterior. Fué aprobada sin observaciones.

VI)—El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), cerró la sesión a las once horas y treinta minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: Arce, Arango, Castillo Buitrago, Medina Gómez, doctor Padilla y doctor Rivas (Rafael Alfonso).

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

vano, Merino, Membreño, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, Santos, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; el Primer Prosecretario, doctor Parker, quien actuó en la Secretaría por ausencia del Primer Secretario, doctor Soriano; el Segundo Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez; y el Segundo Secretario, doctor Pacheco.

ID)—El Diputado Segundo Secretario dió lectura al acta de la cuadragésimanovena sesión extraordinaria, celebrada el día 12 del corriente, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)—Correspondencia.

El Diputado Segundo Secretario dió lectura a un oficio del señor Ministro de Hacienda, por el cual devuelve sancionados los Decretos Legislativos Extraordinarios Nos. 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 26, de 3, 4, 16, 18, 20 y 27 de junio último, y de 19 y 4 del corriente. Pasó al archivo.

IV)—Dictámenes.

El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura a los dictámenes que siguen:

a) El favorable de la Comisión de Gobernación, recaído en la petición de la Municipalidad de San Jorge, departamento de San Miguel, relativa a que se le autorice para tomar del fondo de caminos vecinales la cantidad de quinientos tres colones treinta y ocho centavos, que invertirá en las reparaciones que hará a los edificios de las escuelas públicas; vistos los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, de la Corte de Cuentas de la República, y del Ministerio de Gobernación;

b) El favorable de la misma Comisión, emitido en la solicitud de la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, sobre que se le autorice para tomar de sus fondos específicos la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta colones, que invertirá en la construcción del matadero público de dicha ciudad; vistos los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, de la Corte de Cuentas de la República, y del Ministerio de Gobernación; y

c) El mismo Diputado Segundo Secretario, dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio de dicho Ramo, referente a que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se emita la Ley de Registro y Matrícula de Comercio. El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, señaló la sesión del día de mañana para discutirlo.

V)—El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, cerró la sesión a las once horas y treinta minutos; faltando por enfermedad el Diputado Brannon; y con licencia, los Diputados: Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio); Primer Secretario, doctor Soriano; Aguilar (Juan Francisco), ingeniero Bertrand Galindo, Durán Rivas, doctor Jaimes y Medina Gómez.

César Cierra,
Vicepresidente.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

José R. Parker,
Primer Prosecretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

N.º 108

Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de junio de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: designar al señor Ingeniero don Atilio García Prieto, ex-Miembro de la Comisión Mixta de Límites de El Salvador-Guatemala para que, conjuntamente con la persona o personas que al efecto designe el Gobierno de Guatemala, supervigile la impresión del informe y de los mapas correspondientes que se está efectuando en la

Quincuagésima sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

1)—El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, abrió la sesión a las once horas y diez minutos.

Concurrieron los Diputados: Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Alfaro, doctor Amaya, Arce, Arango, doctor Argueta, Ariza, Avila, doctor Bonilla, Castillo Buitrago, Díaz, procurador Escobar, doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, Lié-

capital de aquella República. Para el desempeño de su cometido, el señor Ingeniero García Prieto hará cada mes los viajes necesarios, cuyos gastos le serán pagados por la Secretaría de Relaciones Exteriores.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Relaciones Exteriores.
Avila.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1203 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Lolotique, departamento de San Miguel; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de las calzadas de los caminos vecinales que de aquel lugar conducen a los cantones "Palón", "Nancito" y "Amaya", de aquella jurisdicción; en lo que podrá invertir hasta la suma de ochenta y cuatro colones (c. 48.00), que se tomará del No. 1 del Art. 19, Capítulo Unico, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1206 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Guazapa, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de Administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

- El que del río Guaza y cantón Nance Verde conduce a San José Guayabal, cuatro y medio kilómetros c. 115.50
- El que conduce a los cantones Loma de Ramos, y San Lucas, cuatro kilómetros..... „ 99.00
- El que conduce al cantón Sacamil y a la Estación del Ferrocarril, cuatro kilómetros..... „ 99.00
- El que del cantón Calle Nueva conduce a Apopa, pasando por Santa Bárbara, tres kilómetros..... „ 82.50
- El que conduce a los cantones San Jerónimo y San Cristóbal, cuatro kilómetros..... „ 58.00
- El que conduce a Nejapa, tres kilómetros..... „ 46.00
- Compra y reparación de las herramientas que se utilizarán en dichos trabajos..... „ 50.00

Total..... c. 550.00

Quinientos cincuenta colones, que se tomarán de los Nos. 1 y 2 del Art. 25, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto

Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1207 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Martín, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

- El que del cantón Las Delicias conduce a San José Guayabal, pasando por los cantones de San José El Rosario y Animas, catorce kilómetros c. 183.00
- El que conduce al cantón La Flor, tres kilómetros..... „ 40.48
- El que conduce al cantón El Sauce, cuatro kilómetros..... „ 52.56
- El que del cantón El Rosario conduce al de Malacof, tres kilómetros „ 39.42
- El que del mismo cantón El Rosario conduce a Oratorio de Concepción, cinco kilómetros..... „ 65.70
- El que del cantón San José conduce a Perulapia, seis kilómetros..... „ 78.84
- Compra de seis barras, doce azadones, seis piochas, seis picos, seis palas y una almadana, que se utilizarán en dichos trabajos..... „ 98.00

Total..... c. 558.00

Quinientos cincuenta y tres colones, que se tomarán de los Nos. 1 y 2 del Art. 21, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará, como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1204 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Apopa, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, adquiera directamente, en la forma que más le convenga, una máquina de escribir marca "Remington", usada, en buen estado, para servicio de las oficinas de la Alcaldía Municipal, en lo que podrá invertir hasta la suma de cien colones (c. 100.00), que se tomará del Nº 2 del Art. 9o., Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada,

quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1202 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Estanzuelas, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de diez bancas-pupitres, dos pizarrones, dos sillas y dos mesas, para servicio de las escuelas de los cantones Ciudadillo y San Pedro, de aquella jurisdicción, en lo que podrá invertir hasta la suma de ochenta colones (c. 80.00), que se tomará del Nº 3 del Art. 21, Título VI, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 89 del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1201 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Pueblo El Triunfo, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo dos limpiezas al Cementerio General de la localidad durante el corriente año, en lo que podrá invertir hasta la suma de doce colones [c. 12.00], que se tomará del Art. 17, Título IV, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE GOBERNACION
Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº 1205 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Jocoro, departamento de Morazán; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 19 de abril de 1936 e incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad

para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo los trabajos de ampliación del edificio del Matadero Público, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento cincuenta colones (c. 150.00) que se tomará del Art. 26, Título VIII, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación
y Asistencia Social,
Calderón.

Nº. 1208 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de julio de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Jajala, departamento de Abascochán, con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 84 de 19 de abril de 1938 e incisos 89 y 99 del Art. 91, reformado, de la Ley del Régimen Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, y conforme al plano elaborado por el Departamento de Ingeniería de la expresada Dirección General de Sanidad, lleve a cabo la construcción de un edificio adecuado para Matadero Público, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento cincuenta colones (c. 150.00), que se tomará del Art. 29, Capítulo Único, Título V, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación
y Asistencia Social,
Calderón.

Secretarías de Gobernación y Trabajo
e Industria y Comercio

Decreto Nº 11.

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que por acuerdo gubernativo de 23 de junio de 1928 fueron declaradas "Feria Nacional" las festividades que se celebran en esta ciudad capital durante los últimos días del mes de julio hasta el 6 de agosto de cada año, y siendo ésta la celebración que mayor esplendor alcanza durante el año, por cuanto participan en su mayor parte las fuerzas vivas de la Nación, en su aspecto comercial, industrial, agrícola, la banca, etc., por lo que es un deber de los Poderes del Estado procurar el mayor éxito posible de tales festividades,

FOR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y ejecutivas de la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Salvador, quien lo hace a nombre del Comité de Fiestas Agustinas y de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador,

DECRETA:

Art. 19.—Es obligatorio el cierre de todas las casas comerciales e industriales de esta capital, durante los días 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, para que los respectivos empleados y demás trabajadores gocen de asueto.

Art. 29.—Se establece una multa de veinticinco colones a favor de los fondos municipales de esta ciudad, para los dueños de dichos establecimientos comerciales e industriales que no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior; multa que hará efectiva la Municipalidad, en forma gubernativa.

Dado en el Palacio Nacional, San Salvador, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación y Trabajo.

R. Samayoa,
Ministro de Industria y Comercio.

SECRETARIA DE HACIENDA

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Legislativo Nº 9 de fecha 8 de junio último, se ha establecido un nuevo sistema de liquidación de pólizas de Exportación e Importación, y se hace necesario unificar el tipo de cambio que deben pagar los contribuyentes, facilitando en esa forma las operaciones de recaudación y contabilidad de las rentas aduaneras.

PORTANTO, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º.—A partir del día 19 de agosto del año corriente, los derechos impuestos y demás cargos liquidados en dólares americanos en las pólizas de Importación, podrán ser pagados en giros dólares o en colones nacionales, al cambio de dos colones cincuenta centavos por un dólar, cualquiera que fuere su cantidad.

Art. 2º.—De igual manera a partir de la fecha prescrita, los derechos, impuestos y demás cargos liquidados en dólares americanos en las pólizas de Exportación, deberán ser pagados en giros dólares, a excepción de aquellos cuyo monto no exceda de cinco dólares, que podrán pagarse en colones nacionales, al cambio de dos colones cincuenta centavos por un dólar.

Art. 3º.—Deróganse los decretos, avisos, circulares, oficios y cualesquiera otras disposiciones que en relación a esta materia hubieren sido emitidos con anterioridad por el Ejecutivo.

DADO EN EL PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Nº 295 Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de julio de 1941.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley de Creación del Departamento de Exportaciones de Café y a propuesta del Comi-

sé de Exportaciones, el Poder Ejecutivo ACUERDA: establecer los siguientes porcentajes para el café de la cosecha 1941-1942:

Cuota de Exportación Libre.....	65%
Cuota de Exportación Diferida..	10%
Cuota Reguladora.....	25%
	100%

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Industria y Comercio,
Samayoa.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Palacio Nacional:

Nº. 89. San Salvador, 29 de julio de 1941.

Con presencia de la solicitud interpuesta por el reo de la Penitenciaría Central, Encarcelación Romero, relativa a que se rectifique el Acuerdo Nº. 127, de 10 de octubre de 1939, publicado en el Diario Oficial Nº. 222, de 16 del mismo mes y año, por medio del cual se conmutó al expresado reo Romero la pena de tres años, por la de dos años seis meses de presidio, por el delito de lesiones en Moisés Ruiz, y a la vez se le denegó tal gracia por el delito de lesiones en Felipe Efraín, también de apellido Ruiz, el Poder Ejecutivo, en virtud de que la Honorable Corte Suprema de Justicia ha emitido opinión adversa a lo solicitado por el reo Encarcelación Romero, ACUERDA: declarar sin lugar la rectificación pedida.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Subsecretario de Justicia,
Asís,

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 466 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Inspector Sanitario de 2ª. Clase del Departamento de Enfermedades Prevenibles de la misma, a don Silvestre Escobar Yan, en lugar de don Juan Meléndez Brases; y autorizar al respectivo Pagador de la Dirección General de Tesorería para que pague al nombrado, con cargo al Arq. 222, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente, el sueldo que señala la partida número 27—subnúmero 15—del Arq. 95, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, a partir del 10 de agosto próximo entrante, fecha en que principiará sus funciones.—Impuesto de nombramiento, dos colones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 487 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de julio de 1941.

Con vista de la solicitud de la Dirección General de Sanidad, contraída a que se prorrogue por tres meses, a partir del 10 de julio actual, la licencia sin goce de sueldo concedida al doctor Ricardo Rivas Vides, en su concepto de Jefe del Servicio de Organos de los Sentidos de la División de Higiene del Niño, de la expresada Dirección General, según Acuerdo Ejecutivo Nº. 181, de fecha 21 de marzo último, publicado en el Diario Oficial Nº. 68, Tomo 130, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 12 del Decreto Legislativo Nº. 17, de 4 de marzo de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº. 56, Tomo 128, ACUERDA: acceder a lo solicitado; debiendo continuar sustituyendo interinamente al doc-

tor Rivas Vides, durante el lapso indicado, el doctor Ernesto Roberto Silva, quien devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida No. 47 del Art. 25, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, el cual le será pagado por el respectivo Pagador de la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 222, Capítulo II, Título VII, del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Caldesón.

Nº 468 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de julio de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar interinamente, Ayudante de Farmacia del Sanatorio Nacional, al señor Trinidad Pérez Mendoza, en lugar del señor Humberto Cuestas, nombrado según acuerdo Nº 426, del 12 del corriente y que renunció. El señor Pérez Mendoza devengará, desde el 19 de agosto próximo entrante, el sueldo que asigna la partida Nº 13 del Art. 19, Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial en vigor y le será pagado por la Tesorería del propio establecimiento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Caldesón.

Nº 469 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de julio de 1941.

Vista la solicitud del bachiller Carlos Auerbach, interpuesta por conducto de la Dirección del Sanatorio Nacional contraída a que se le concedan 15 días de licencia con goce de sueldo, a título de vacaciones, a partir del primero de agosto próximo entrante, en su carácter de Encargado de Farmacia del mencionado establecimiento, el Poder Ejecutivo, con presencia del informe de la Dirección respectiva y de conformidad con el inciso 2º del Art. 49 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940 publicado en el Diario Oficial del 7 del mismo mes y año, ACUERDA: acceder a lo solicitado. En virtud de que no se nombrará sustituto, el sueldo del bachiller Auerbach se pagará siempre con cargo a la partida Nº 12 del Art. 19, Parte Segunda—Egresos del Presupuesto Especial en vigor.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Caldesón.

PODER JUDICIAL

Acuerdo No. 123

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Terminando próximamente su período el Juez de la Instancia del distrito de Suchitoto el doctor Amadeo Artiga, el Tribunal ACUERDA: reelegirlo para el siguiente período.

El doctor Artiga devengará el sueldo de primera categoría, que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente artículo del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.—Bustamante.—García.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

No. 124.

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Concluyendo próximamente su período el Juez de la Instancia suplente del distrito de Sanzantepeque, doctor José Casar Santos, el Tribunal ACUERDA: reelegirlo para el siguiente período; debiendo rendir la protesta legal ante el Juez de la Instancia propietario de aquel distrito.

El doctor Santos, cuando ejerza funciones, devengará el sueldo de primera categoría, que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente artículo del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.—Bustamante.—García.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

Nº 125

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Estando próximo a terminar su período de Juez 2º, de la Instancia de lo Criminal del distrito de Santa Ana, el doctor Leonardo Lope, el Tribunal ACUERDA: reelegirlo para el siguiente período.

El funcionario reelecto devengará el sueldo de primera categoría, que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente artículo del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.—Bustamante.—García.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

No. 126

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas del veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Terminando próximamente el doctor Raúl Alfonso Jovel su período de Juez 2º, de la Instancia suplente del distrito de Usulután, el Tribunal ACUERDA: reelegirlo para el próximo período; debiendo rendir la protesta de ley ante el Juez 1º, de la Instancia de aquel distrito.

El doctor Jovel, cuando ejerza funciones, devengará el sueldo de primera categoría, que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente artículo del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.—Bustamante.—García.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

Nº 127

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: rectificar el acuerdo No. 121, de 17 del corriente mes, en el que se le conceden al Juez 3º, de la Instancia de lo Civil del distrito de Sonsonate, doctor José Ricardo Girón, quince días de licencia con goce de sueldo, por enfermedad legalmente comprobada, en el sentido de que el Juez 1º, de

Paz de aquella ciudad, que debe sustituir al expresado doctor Girón cuando haya sido de esta licencia, es don Humberto Roberto Juárez.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Delgado P.—Cortés Reales.—Bustamante.—García.—Castellanos.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

TITULOS

El infrascripto Alcalde Municipal de la ciudad de San Alejo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado doña Margarita Castro, solicitando por sí y por escrito título de propiedad de un solar y casa urbanas, situadas en el barrio Gaspar, de esta ciudad, distrito y departamento de La Unión, lindante: al Oriente, con solares de Botilga Canales e Irene Carranza, mide cincuenta y dos metros con líneas quebradas; al Norte, calle de por medio, con casa y solar de Ángela Pacheco, mide once metros; al Poniente, con solares de la Interozada y María Fea Pacheco, dividido por cerco de palo pique, mide cincuenta y dos metros; y al Sur, con solar de Trinidad Guzmán de Pacheco, mide veintinueve metros. Dentro del solar descrito encontrase ubicada la casa, la que es de teja, sobre horcones, pared de estaque, de ocho metros de largo por seis de ancho. Dichos inmuebles los hubo por compra a Socorro Carranza y Trinidad Guzmán de Pacheco, brevísimos y de este domicilio. No son prole: Compañías ni servidumbres, ni ninguna proindivisión, los están en posesión de colonos. La solicitante y colindantes son mayores de edad, de estado casados y de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Alejo, a las doce horas del día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Héctor A. Herrera.—Paulino Rubio G., Srlo.
No. 262 1-30-VII-41

Gregorio Montenegro, Alcalde Municipal depositario de esta ciudad,

Hace saber: que a la Alcaldía de su cargo se ha presentado por escrito el señor José Alberto González, de cuarenta y un años de edad, comerciante en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de una casa y solar urbanas situadas en el barrio El Calvario, de esta ciudad, Distrito de Jacapa, Departamento de Usulután, que mide y lida: al Oriente, solares metros ocho centímetros, calle de por medio, con casa de Francisco Alberto Molina; al Norte, veintidós metros dieciséis centímetros, con casa y solares de Trinidad Cruz y Jesús Nolaco, calle de por medio; al Poniente, diez metros dieciséis centímetros con casa y solar de Encarnación Cerón; y al Sur, veintidós metros novena y cuatro centímetros, con solar de Encarnación Cruz, alambrado y brotones de por medio; siendo la casa de teja sobre horcones pared de bahigüero con dos medidores anchos; cuyo inmueble lo hubo por compra a la señora Alejandra Castro viuda de Cruz, mayor de edad, soltera doméstica y de este domicilio, quien está viva, el cual no es dominante ni serviente, no tiene carga o derecho real ni está en proindivisión con otra persona y lo continúa el solicitante en posesión de colonos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jucapa, veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Gregorio Montenegro.—Florentino Herrera, Srlo.
No 258 1-30-VII-41

José Antonio Latorreaga, Alcalde Municipal de esta Ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí formalmente por escrito don Gustavo Inzuya, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano situado en el barrio San Antonio, de esta ciudad, de las lindas y dimensiones siguientes: al Oriente, con solar de Francisco Bonilla, en veintidós metros, separados por cercas de alambre; al Norte, solar del Coronel Blas Antonio Juárez, separados por cercas de alambre en veintidós metros; al Poniente, solar del mismo Coronel Blas Antonio Juárez, calle de por medio y mide veinte metros; y al Sur, casa y solar de la Gota de Leche, representada por el Síndico de la Sociedad Beneficencia Pública, separados por pared en veinte metros. No es prole dominante ni serviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien habiera proindivisión y lo adquirió por compra a don Francisco Bonilla, quien es mayor de edad, zapatero y de este mismo domicilio, hace como colono años y lo están en posesión de colonos. Todos los colindantes son de este domicilio, a excepción del Síndico de la Sociedad Beneficencia Pública que lo es de San Salvador. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Sanzantepeque, a las once horas del día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Antonio Latorreaga.—Alex Arico Srlo.
No 259 1-30-VII-41

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Antonio Velasco Chicas, mayor de edad, jornalero, soltero y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y fértil, situado en el cantón "Jovial Hornos", de esta jurisdicción, distrito de Alegria, departamento de Usulután, compuesto de cinco hectáreas sesenta áreas de extensión superficial, y lindante: al Oriente, terreno de Carmen Garay viuda de Alejo, camino y sanjo natural enmedio; al Norte, terreno de María Machado, alambrado enmedio; al Poniente, terrenos de Mardoqueo y Vicente Iglesias, alambrado medianero; y al Sur, terreno de Petrona Turcios de Martínez. Este terreno lo posee quieta y pacíficamente, de buena fé, desde hace varios años, cuya posesión jamás ha sido interrumpida; no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real, ni está en proindivisión, lo estima en cuatrocientos colones y los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Francisco Javier, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarentinueve.—A. Serrano.—A. Sorpa Barahona, Srlo.

N.º 263 1-30-VII-41

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Esteban Saravia Quintanilla, de sesenta años de edad, casado, agricultor, originario de Chinameca y de este domicilio, con Cédula de Vecindad número 351.366 inscripcón número 190, solicitando por sí propio, título de propiedad y dominio de un terreno rústico, fértil, compuesto de dos manzanas de espesidad, o sea una hectárea cuarenta áreas situado en el cantón "Joya de Ventura", de esta jurisdicción, distrito de Chinameca, departamento de San Miguel, lindante: al Oriente, con terreno de Abraham Rivas, quebrada de por medio; al Norte, con terreno de Ricardo Quintanilla, cerca de alambrado propio del solicitante; al Poniente, con terreno de José María Amaya, quebrada de por medio; y al Sur, con el mismo Amaya, breñal de titubite de por medio del colindante. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de alguna pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona; lo hubo por compra a Coronado Granados, ya difunto, está en medio del inmueble en ciento cincuenta colones; todos los colindantes son de este domicilio, exceptuando a Rivas, que es de Chinameca. Se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: San Jorge, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Eduardo Quintanilla.—J. E. Serrano G., Srlo.

Nº 260 1-30-VII-41

El infrascripto Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Guillermo Gómez, de sesentiocho años de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de tres hectáreas cincuenta áreas, situado en el punto "El Talpote", de esta jurisdicción y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de Lucas Gómez y Ricardo Vargas, quebrada de por medio con el primero; al Norte, con terreno del mismo Ricardo Vargas; al Poniente, camino de por medio y terreno de Eugenio Ayala; y al Sur, con terreno de Patrocinia Hernández de Benavides; no es predio dominante, es sirviente por tener un camino vecinal que se dirige a "Piedra Pintada", de esta jurisdicción; no tiene carga ni derecho real; y lo hubo por posesión material por más de treinta años, y lo estima en doscientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Usulután, a las dos de la tarde del día veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Fidel S. Benavides.—José Gumersindo Gómez, Srlo.

Nº 261 1-30-VII-41

El infrascripto Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado personalmente la señora Balbina Martínez de Guzmán, de sesentiseis años de edad, de oficio doméstica y del domicilio del cantón "La Fuente", de esta jurisdicción, exponiendo: que es dueña y poseedora de buena fé de un terreno rústico, fértil, situado en el cantón de su domicilio, sin construcciones ni cultivos, pero propio para cultivar cereales, con las medidas, mojones y linderos que siguen: al Norte, de sesenta y nueve metros, de un pito esquinero a un pito que también es esquinero, lindando con terreno de Eleolana Castillo, mediante una quebrada seca pedregosa, siendo la línea casi recta; al Oriente, doscientos ochenta metros doscientos veinte milímetros, del pito esquinero antes mencionado a un jacote también esquinero, línea recta con mojones de tempa, pitos, matos y matas de maguay, con terreno de don Valeriano Rivas; al Sur, trescientos ochentidós metros noventa milímetros, del jacote esquinero mencionado a un palo llamado verde nance, también esquinero, línea recta con brotones de pito, lotes, flor blanca, matas de maguay y algunos hilos de alambre del terreno colindante, con terreno que fué de José Angel Rivas, que hoy es de su sucesión representada por sus hijos Remedio, Juan, Zenón, Victoriano, Luciano, Paulina y Baselia, todos de apellido Rivas; y al Poniente, doscientos sesentidós metros sesentidós metros dieciséis milímetros, desde el verde nance esquinero que se ha referido hasta el pito esquinero donde comenzó la descripción, línea casi recta con cerco de alambre del colindante, que en esta rambla es don Filo Mejía, vecino de San Salvador, siendo los demás

colindantes mencionados vecinos del cantón "La Fuente", de esta jurisdicción. Que el inmueble descrito lo adquirió por compra que se hizo a don Gregorio Rivas y a los hijos de éste, Juan, Catarino, Francisco, Tránsito, Crescencio, Gregorio, hijo, Julio y Pablo Rivas, Francisca de Rivas de Erro, Iseldra Rivas de Martínez y Guadalupe Rivas de Harroquia, quienes lo han poseído anteriormente. Que, por ser de origen ejidal, no tiene título inscrito, tampoco es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiera proindivisión; y lo estima en cuatrocientos colones. Por lo cual pide que se le expida título de propiedad del inmueble a que se refiere. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Tenecatepecque, a las diez horas del día veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Rodolfo Cazarra O.—Joaquín Santos G., Srlo.

Nº 279 1-31-VII-41

TITULOS DE DOMINIO

El infrascripto Alcalde Municipal,

Para los efectos de ley, al público, Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito el señor Olayo Sorto, de treinta y dos años de edad, bastecedor, de este origen y domicilio, con Cédula de Vecindad marcada con el número treinta y uno, casado, solicitando por sí título de dominio de un solar, casa y mediana urbanos situados en el interior de esta Villa, Distrito de Ocosingo, Departamento de Morasán, de treinta y un metros de longitud por veinte de latitud lindando: al Oriente, con solar de la sucesión de Buenaventura Claros, sirviendo de limites un cerco de piedras de los colindantes; al Norte, con solar y casa de la sucesión de Domingo Reyes, calle pública de por medio; al Poniente, con solar y casa de la sucesión de Eustaquio Canales, calle pública de por medio; y al Sur, con solar y casa de Ambrosio Jiménez, cercos de piedra de por medio del solicitante. La casa y mediana de adobos con dos corredores al Norte y Sur, respectivamente, la primera de ocho varas de longitud por seis de latitud, y la segunda de doce varas de longitud por seis de latitud ambas de adobos, cubiertas de tejas. Los inmuebles lo estima en doscientos colones, no son sirvientes ni dominantes, no tienen cargas ni derechos reales ni están en proindivisión con ninguna persona.

Alcaldía Municipal: Corinto, a las quince horas del veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Adán Baltes.—Samuel G. Chavarria, Srlo.

Nº 257 1-30-VII-41

El infrascripto Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Santiago Cárcamo Castro, mayor de edad, pequeño agricultor, de este domicilio, solicitando en su nombre título de dominio de dos porciones de terreno de buena fertilidad situadas en el cantón Loma Alta, de esta jurisdicción: la primera de noventa áreas de capacidad aproximadamente, que linda: al Norte, con terreno de Alfredo Cárcamo; al Oriente, con terreno del mismo Alfredo Cárcamo; al Poniente, con terreno de doña Isabel viuda de Arévalo Pino; y al Sur, con terrenos de Felicitá Lozano y el de la sucesión de Gertrudis Cárcamo, representada por Santiago Cárcamo Durán. Dicha porción tiene cercos de alambre propia solamente por el Norte; y la segunda porción tiene más o menos veintidós áreas y linda: al Oriente, con terreno de su propiedad; lo mismo por el rumbo Norte; al Poniente, con terreno de Manuel Cárcamo, camino vecinal de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Gertrudis Cárcamo, representada por Santiago Cárcamo Durán. Todos los colindantes son de este domicilio, con excepción de doña Isabel viuda de Arévalo Pino, que es del de San Vicente. Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Alcaldía Municipal: Nuevo Topetitán, a las once horas del día diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Terribio Rodríguez.—Carlos Victoriano Navarrete, Srlo.

Nº 270 1-31-VII-41

Edicto profesionales

El señor don Esteban Alfonso López V., mayor de edad, natural de Costa Rica, y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión, para lo cual acompaña el Diploma de doctor en Medicina, que obtuvo en la Universidad de El Salvador, a los veintidós días del mes de julio del corriente año.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 40. del Decreto Legislativo Nº 44, de 23 de agosto de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 188, de 28 del mismo mes y año.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los veintés y ocho días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—José A. Orantes, Subsecretario de Instrucción Pública.

Nº 255. 1-30-VII-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascripto Juez,

Certifico que a fa. 4 v. de las diligencias de aceptación de la herencia que dejó don Arcadio Mútero, se encuentra el auto que dice: "Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las diez horas del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Por parte en estas diligencias al doctor José Higinio Viana.—Tienese por aceptada con beneficio de inventario, por parte de Felicitá Mútero, la herencia testamentaria de un finado padre legítimo don Arcadio Mútero, confiriéndose a la aceptante, interinamente, la representación legal y administración de dicha herencia, con las facultades y restricciones de ley. Publíquense los edictos correspondientes y dése al interesado certificación de este auto.—Navarrete.—Ante mí, Sr. E. Ortiz, Srlo.—Rubricados."

Es conforme con su original con el cual se confrontó; y para los efectos de ley, expido la presente en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once y media horas del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Navarrete.—Salv. E. Ortiz, Srlo.

Nº 274 1-31-VII-41

El infrascripto Juez,

Hace saber: que por auto fecha ocho del mes corriente, se ha tenido por aceptada de parte de doña Idefonsa Vega, la herencia intestada que a su defunción dejó doña Guadalupe Vega, fallecida en esta jurisdicción el veintidós de mayo del año corriente y en concepto de aceptante de hija legítima de la causante, concediéndose a la primera señora la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las nueve horas del once de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Pedro José Paz.—Mariano A. García, Srlo.

Nº 276 1-31-VII-41

José León Navráez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las once horas del día diecisiete de los corrientes, se ha tenido por aceptada la herencia intestada de don Felipe Orellana, fallecido en el cantón Zapotitán, de la jurisdicción de El Chimalatal, el doce de mayo del año en curso, por su hija natural menor de edad, Vitalina Orellana Sainza; confiriéndose a la señora Lucila Sainza, la administración y representación interinas de la herencia yacente, en representación de su hija Vitalina Sainza, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—José León Navráez.—Benj. Hernández Srlo,

Nº 277 1-31-VII-41

Juan Melina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado fecha siete del corriente mes, se tuvo por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia abintestata de Pilar Velásquez, conocida también por José del Pilar Velásquez, quien falleció el veintidós de agosto de mil novecientos treinta y cinco en el cantón Corralito, de la jurisdicción de Corinto, de parte de Félix Velásquez, por sí, como hijo legítimo de primeras nupcias del difunto, y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a Buenaventura (sufrer), Santos (mujer), y Simona, las tres de apellido Velásquez, como hijas legítimas de primeras nupcias del respectivo causante; y a José Santos (sufrer) y Felipa Velásquez, como hijas también legítimas de segundas nupcias del expresado causante. Da igual manera se tuvo por aceptadas las herencias intestadas de Juan Eusebio Velásquez y Demetria Castro, conocida también por María Demetria Castro, fallecidos: el primero, el veintidós de marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, y la segunda, el siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, ambos en el cantón Corralito de la jurisdicción de Corinto, de parte del mencionado Félix Velásquez, por sí, por derecho de transmisión de su padre Pilar Velásquez, quien fué hijo legítimo de dichos causantes y falleció sin aceptar dichas herencias; y como cesionario de los derechos hereditarios que en las indicadas sucesiones les correspondían al finado a los predecesores Buenaventura, Santos, Simona, José Santos Tiburcio y Felipa, todos de apellido Velásquez, a los tres primeros, por derecho de transmisión de su padre legítimo de primeras nupcias Pilar Velásquez; y los dos últimos por derecho de transmisión también de su padre legítimo de segundas nupcias Pilar Velásquez. Confíresele al aceptante la administración interina de dichas sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Getera), a las once horas del día veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan Melina Reyes.—Inde I. González, Srlo.

Nº 265. 1-30-VII-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por auto proveyó a las diez horas del ocho del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de la difunta Clotilde Cár como viuda de Panigua, de parte de sus hijos los menores José Maurilio y Rafael Alfredo Panigua Cáramo, representados por su guardadora Maruata Jiménez viuda de Cáramo; nombrándose a los aceptantes interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Jesús Rivera E.—A. J. Castillo, Srlo.

No 268. 1 81-VII-41

Ricardo Mena Valenzuela, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que con fecha de ayer, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Nicolás Mártir, fallecido el nueve de junio del año corriente, en el barrio El Calvario, de la villa de San Miguel Tepezates, de parte de Idefonsa García viuda de Mártir, como cessionaria de Antonio, María Cleofa, Dolores de Jesús y Aquilino, los cuatro de apellido Mártir, éstos, hijos legítimos del causante; confiriéndose a la aceptante la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca a las nueve horas del día veinte y cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Ricardo Mena V.—C. A. Estupinán, Srlo.

No. 264 1 80 VII 41

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de las nueve horas del día dieciocho del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de doña Dalila Hernández viuda de Galdámez, en su concepto de madre legítima, la herencia intestada de su hijo Andrés Galdámez, que falleció a las dos horas del día veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, en el barrio de El Calvario de esta ciudad; y en el carácter indicado se le confiere a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las diez horas del día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—M. de J. Mena—Salva. Mag. Es. Srlo.

No 266. 1-80-VII-41

EJECUCION

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil,

Al público para los efectos legales, hace saber: que en los juicios civiles ejecutivos acumulados seguidos contra don Pedro López, y sucesión de doña Toribia Pérez, conocida por Toribia viuda de López, representada por el curador de la herencia yacente don Miguel Méndez, por el señor Fernando Díaz Gutiérrez, y en los que ha tenido intervención el doctor Lisandro Villalobos, como apoderado del señor Gutiérrez, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, los bienes embargados, los cuales se describen así: Primero: Un terreno rústico, situado en el lugar llamado 'Camino el Pacayal', jurisdicción del cantón San Isidro los Planes de Nueva San Salvador, compuesto de dos manzanas, a sean ciento cuarenta áreas de capacidad, lindante: al Oriente, con terreno que fué de Nicolás Hernández, hoy de Ramón Antillón; al Norte, con terreno de Timoteo Castegusa, sirviendo de mojones esquineros brotones de pito; y al Oriente brotones de pito e hote; al Poniente, con terrenos de Carlos Melara, sirviendo de mojones esquineros palos de pito; y al Sur con terrenos de Pedro Contreras sirviendo de mojones esquineros brotones de pito. La superficie del inmueble es accidentada; está inscrito bajo el número ciento treinta y nueve, folio ciento noventa y cuatro del Libro setenta y cinco del Registro de la propiedad del departamento de La Libertad. Segundo: Un terreno rústico, de tres cuartos de manzanas, a sean cincuenta y dos áreas y cincuenta octavasimas de área de extensión, situado en el lugar llamado cantón San Juan Los Planes, jurisdicción de Quezaltepeque, y linda: al Oriente, con terreno de Pedro Deininger, que fué de Magdalena Munguía; al Norte, con terrenos del mismo Deininger, que fue: on de Jacinta Lobato y Daniel Palacios; al Poniente, con terreno de Pedro Ortiz, que fué de Sebastián Chávez; y al Sur, con terreno de Jerónima Pérez. En este inmueble existe una casa cubierta de tejas, como de diez varas en cuadro; tiene por cultivos cafetales en fructificación y se encuentra inscrito bajo el número ciento treinta y siete, folio ciento noventa y dos del mismo Libro y Registro de dicho. Y tercero: un inmueble de cincuenta y cinco áreas y cincuenta octavasimas de capacidad y a cuerpo cierto, lindante: al Norte, con finca Santa Lucía, de don Fedor Deininger, antes de Santiago Ortiz, cerca de Alambra; al Oriente, con finca del señor Pedro Ortiz, que fué del mismo Santiago Ortiz, cerca de brotones de pito en línea recta de por medio; al Sur, con finca del expresado Pedro Ortiz, que fué de Lon

gino Carpio, hoy calle real de por medio; y al Poniente con terreno de la señora Raymunda Lobato, cerca de brotones de pito de por medio, que se extiende entre dos árboles de pito mojones esquineros del Nor oeste y Sureste. Son también mojones esquineros al Nor este y Sureste, otros dos árboles de pito. Está situado en el mismo lugar que el anterior; es de superficie plana, cultivado en su totalidad de café en fructificación, y está inscrito bajo el número ciento treinta y ocho, folios ciento noventa y tres del Libro y Registro referidos. Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—N. E. Ruiz.—esq. Castillo, Srlo.

No 256 1 80-VII-41

SUBASTA

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que por ser de dependiosa la conservación y no encontrarse persona que se hiciera cargo del depósito, de conformidad con los Arts. 63 del Reglamento respectivo y Art. 615 C., se vendió en pública subasta, un potrero retinto anaranjado, herrado y no ventado, con el fierro y dueño desconocidos, de esta figura.....

Dicho semoviente, fué presentado a las nueve

horas del día veinte de mayo de este año, por el señor Cirilo Valenzuela, el cual encontró causando daños en sus propiedades que tiene en el cantón "El Carrizal", de esta jurisdicción. No queda sobrante líquido. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal: Santo Domingo de Guzmán, a las once horas del día doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Félix Pineda.—J. Rigoberto Jiménez T., Srlo.

No. 249 1-17-VII-41

EMPLAZAMIENTOS

Alberto Villela Vidal, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Pedro Aguilar, de generalidad ignorada, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesión a Salvador Vijil Panigua. Se recuerda a las autoridades de esta República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Juuapa, a las once horas del día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno. A. Villela Vidal, Pedro Romulo-Pardo, Srlo.

Of. 1-29-VII-41

Anselmo Bellegarrigue, Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Melanio Ramírez López y Antonio Rosales Montes, el primero de treinta años de edad, jornalero, originario y vecino de esta capital, hijo legítimo de Juan Ramírez y Lucía López, y el segundo de veinte y un años de edad, soltero, jornalero, originario de San Pedro Masahuat y vecino de esta capital para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye juntamente con Santiago Cañas Domínguez, por estafa y falsedad de documentos a la Empresa de la Internacional Railways of Central America, sociedad anónima que tiene domicilio en esta ciudad, hechos verificados entre los meses de julio a noviembre del año de mil novecientos cuarenta, en esta ciudad. Se recuerda a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares, la de denunciar el lugar en donde se ocultan.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las dieciséis horas del día veinte y seis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Bellegarrigue.—E. Jewel, Srlo.

Of. 1 29 VII 41

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Tomás Corado, mayor de edad, soltero, casado y de este domicilio, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por haber tomado participación en el delito de homicidio en Sergio Obedio Ibarra; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquisya a las ocho horas y media del día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno. M. T. Martínez.—J. M. Chicas E., Srlo.

Of. 1-80-VII-41

Salomón Portillo Zelaya, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Eliseo y Crescencio Castro, de generalidad ignorada y vecinos de Santiago Texacuaugos; para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se les instruye por el delito de lesiones en Rodrigo Pérez Ventura, hecho ocurrido en la calle que de la villa de Santiago Texacuaugos conduce al cantón "Joya Grande", de esa jurisdicción. Se recuerda a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y uno. Salomón Portillo Z.—Forf. C. Rodríguez, Srlo.

Of. 1-29-VII-41

Vicente Navarrete, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Pablo Elvas, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, hijo legítimo de Emilio Elvas y Lucrecia Lebo, vecino del cantón Nanastepaque, de esta jurisdicción, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por disparar de arma de fuego en Cruz Alfaro; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación que tienen de capturarle, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Ilobasco, a las nueve horas del día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — Vicente Navarrete. — Fermín Rivas, Srlo.

Of. 1 29 VII 41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Valentín Romero, del domicilio de Joateca y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, a más tardar, se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por lesión a Claudio Portillo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las diez horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Juan Molina Reyes.—Inés I. Guadalupe, Srlo.

Of. 1 29 VII 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Francisco Jovel [a mundo], para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves en Inés Durán; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las diez horas del veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—S. Navarrete.—Salv. E. Ortiz, Srlo.

Of. 1 29 VII 41

Concurso Público No 48

(Primera Publicación)

La Proveduría General de la República saca a concurso público, la construcción del segundo pabellón para el Primer Regimiento de Infantería, en la Finca San Carlos de esta capital, conforme los detalles que se dan a continuación:

El edificio medirá un total de 55 m. de largo por 27.50 m. de ancho, con un patio interior, en forma de entrante, de 16.50 m. de longitud por 5.50 m. de anchura; situado conforme a la línea y el nivel que oportunamente se designarán al empezar la construcción, paralelo y a 20 metros de distancia del pabellón actualmente en construcción, quedando el piso de este nuevo pabellón 0.50 m. más bajo que el del pabellón existente.

El terreno ya fué aplanado, en parte, por medio de maquinaria, pero el contratista deberá completar el relleno hasta la altura necesaria, prolongándolo en una zona mínima de 10 m. alrededor de la edificación, pudiendo tomar la tierra del paredón que hay entre la calle y el terreno del cuartel o de cualquier otro punto que sobresalga del nivel general del terreno del Regimiento, siempre que obtenga la aprobación correspondiente.

diente de parte del Ingeniero encargado de supervisar la obra.

Constará la edificación de una estructura resistente de concreto armado, tipo de losa plana con columnas de cabeza de hongo espaciadas simétricamente a intervalos iguales formando paneles cuadrados de 5.50 m. por lado; entre estas columnas se levantarán, convenientemente situadas, reforzadas por columnas de ladrillo de trinchera reforzado para formar las distintas dependencias que se detallan:

A) Tres pabellones destinados a los oficiales comandantes de Sección, de 3.95 x 4.60 m. provistos cada uno de ellos de un cuarto de baño de 2.60 x 1.13 m. en el cual estarán instalados un excusado inodoro, un mingitorio, una ducha regulable, un lavamanos mediano y un juego de toallero, jabonera, portabobina, portavasos, portacepillos y espejo. Cada cuarto de baño será forrado de ladrillo de cemento de 0.125 m. en cuadro hasta la altura de 1.75 m., siendo el piso de ladrillo de piedrin (estampado) especial. Anexo a cada pabellón habrá un ropero de 1.20 x 0.80 m., al lado del cuarto de baño, cuyas paredes subirán hasta el techo general.

Los pabellones para oficiales tendrán piso de ladrillo de cemento especial y se pintarán con pintura preparada al temple, lavable, siendo su acabado en todo de acuerdo con las condiciones generales que después se enumerarán.

B) Dos habitaciones destinadas al Capitán de la Compañía, una de 5.35 m. que servirá de oficina y la otra de 3.95 que será dormitorio, ambas de 4.00 m. de ancho. El dormitorio tendrá cuarto de baño y ropero idéntico a los de los oficiales y comunicará con la oficina. El piso, pintura y detalles de estos cuartos serán en todo iguales a los comprendidos bajo la denominación anterior y conforme las condiciones Generales.

C) Un cuarto destinado a barbería de tropa de 5.27 x 3.95 m., enladrillado con ladrillo de cemento de un solo color, corriente, y acabado conforme a los detalles generales; llevará una puerta y una ventana tanto al frente del edificio como al costado izquierdo, hechas conforme aparecen en los planos y de acuerdo con las condiciones generales que se especificarán. La barbería tendrá servicio de agua corriente por medio de un lavabo.

D) Un vestíbulo de entrada a la cuadra, dando al frente del edificio, de 2.50 x 5.50 m., con ensanchamiento al principio, formado por dos curvas, hasta la anchura de 5.10 m. El piso será de ladrillo de cemento corriente de un solo color, y su acabado el que se detallará en las condiciones generales. En la parte estrecha del pasillo se colocará una puerta de reja de hierro de diseño atractivo, en el marco que formarán las dos columnas salientes, permitiendo siempre la entrada libre a uno de los pabellones de oficiales y a la oficina del capitán.

E) Un gran salón destinado a dormitorio de la tropa, de 27.35 x 27.20 m., en el que se encontrarán 16 columnas de las descritas posteriormente como de tipo interior. Este salón tendrá salida a ambos lados del edificio por medio de cuatro puertas de 1.50 m. de ancho por 3 m. de altura cuyo tragaluz será aparte; se ventilará por medio de 26 ventanas, 6 de 1.80 m. de ancho por 2.50 m. de alto y las 20 restantes de 1 m. de ancho por la misma altura de las anteriores, todas hechas de hierro o aluminio, extranjerías, conforme al detalle posterior. El piso de este salón será de ladrillo de cemento corriente, de un solo color y su acabado el indicado en las condiciones generales.

f) Un pasillo de comunicación entre el dormitorio de tropa y el patio interior, de 2.30 m. de anchura por 5.50 m. de largo, hecho en todo conforme a las condiciones generales y enladrillado con ladrillo de cemento corriente de un solo color. Este pasillo también dará acceso desde el dormitorio de tropa y el patio a los servicios sanitarios y al almacén de efectos de la compañía, dándoles, asimismo, luz y ventilación por medio de 3 puertas y 4 ventanas.

g) Un almacén para el equipo y efectos de la compañía, de 5.35 x 12.50 m., que tendrá acceso desde el pasillo y del costado del edificio, se ventilará por medio de 4 ventanas de 1.25 m. de ancho por 2.50 m. de altura; enladrillado de ladrillo de cemento corriente de un solo color y acabado de acuerdo con las condiciones generales.

h) Un local destinado a los servicios sanitarios para uso de la tropa, en el cual se instalarán 8 excusados inodoros, 10 lavamanos de porcelana pequeños que podrán sustituirse

por lavamanos colectivos, siempre de porcelana y con aprobación del ingeniero, 36 duchas corrientes regulables, y un mingitorio de ladrillo azulejo dividido en 4 secciones de 1.90 m. de longitud cada una. Los excusados y mingitorios estarán separados entre sí por medio de paredes de ladrillo de obra puesto de lazo, de 1.80 m. de altura; todo repellido conforme a las condiciones generales, afinado con cemento gris y pintado al temple con pintura lavable. El piso será una capa de concreto simple de 8 centímetros de espesor, con los desniveles, resumideros y tapones inodoros que aparecen en los planos. La provisión de agua se hará por medio de una tubería de hierro galvanizado de 3" de diámetro y ramales de cañería de hierro galvanizado de 1" de diámetro, como en todo el resto del edificio. Las conexiones a los artefactos sanitarios podrán ser con tubería de menor diámetro siempre que así lo haya previsto el fabricante. La ventilación, tanto necesaria en este local se tendrá por medio de tres puertas y cuatro grandes ventanas que darán al pasillo del patio interior y al costado del edificio.

i) Tres aulas destinadas a la instrucción de la tropa, dos de 10.85 x 5.28 m. y la otra de 10.70 x 5.28 m. Cada aula tendrá dos ventanas de 1.50 x 2.50 m. y dos puertas de 1.50 x 3.00 m. con ventilador de 1.50 x 0.60 m.; el piso será de ladrillo de cemento corriente de un solo color, su pintura al temple lavable y el acabado en un todo de acuerdo con lo especificado en las condiciones generales. Dos de las aulas tendrán acceso del exterior del edificio, una al costado y otra a la culata; y la tercera desde el patio interior del pabellón.

j) Un comedor para el servicio de la tropa, de 16.28 m. de largo por 10.70 m. de ancho, situado contiguo al almacén y frente a las aulas, patio interior de por medio, accesible desde el patio y la culata del pabellón por medio de cuatro puertas de 1.50 m. de ancho por tres metros de altura y provistas de tragaluz de 1.50 x 0.60 m.; la luz y ventilación se obtendrán por medio de 12 ventanas de 1.50 x 2.50 m. En medio del salón quedarán dos columnas de concreto armado del tipo interior; el piso será de ladrillo de cemento corriente de un solo color, la pintura al temple lavable y el acabado el descrito en las condiciones generales.

k) Patio interior, de 5.50 x 16.50 m., situado entre las aulas y el comedor. Alrededor de todo el edificio y dentro del patio se construirá una acera de 1.20 m. de ancho con ladrillo de piedrin (estampado) corriente, limitada por un cordón de concreto simple de 0.20 x 0.08 m., y en la parte superior una ménsula corrida de 1 m. de ancho, conforme a los detalles que aparecen en los planos, la que servirá de canal para recoger las aguas lluvias de la azotea y desaguará por medio de 22 tubos de bajada de aguas hechos de lámina galvanizada No 26. La azotea se cubrirá de ladrillo de barro pacho pegado sobre una capa de piedra pómez o mezcla pobre de espesor mínimo de 3 centímetros, cubriendo todas las juntas de construcción con fieltro asfaltado pegado con asfalto y suaqueando el enladrillado con mezcla aguada de cemento y arena fina. Sobre las paredes se levantará un ático de las dimensiones que aparecen en los planos, con suficientes perforaciones en la base para la fácil evacuación de las aguas.

DESCRIPCION DE LA ESTRUCTURA A CONSTRUIRSE

Sobre un emplantillado de mampostería de piedra y mezcla de cemento al 5 x 1, de 0.30 m. de espesor, en piezas de 1.50 m. x 1.50 m., se harán 30 cimientos cuadrados de concreto armado, formados de dos bloques, al interior de 1.50 m. en cuadro por 33 centímetros de altura y el superior de 60 centímetros en cuadro por 22 centímetros de alto, armados en la parte inferior con 10 varillas de 1" de diámetro y 1.45 m. de longitud; empotradas en estos cimientos irán las armaduras de las columnas interiores que después se detallarán. La parte superior del cimiento quedará, como mínimo a 1 m. bajo el nivel del piso general y el contratista queda obligado a hacer por su cuenta los cimientos hasta la profundidad total de 1.80 m. abajo del nivel actual del terreno natural, antes de rellenar, lo que ya está previsto en el presupuesto respectivo. Si no se encuentra terreno firme antes de los 1.80 m. de excavación, será tomado en cuenta para efectuar una compensación con los otros cimientos y el excedente será abonado por el Supre-

mo Gobierno, según detalle y presupuesto especial que se formulará en tal caso. La proporción de mezcla del concreto a usarse se detalla en las condiciones generales.

Con las mismas características y en idénticas condiciones que las anteriores se construirán los 36 cimientos para las columnas exteriores, siendo sus dimensiones para el bloque inferior 1.30 m. en cuadro por 21 centímetros de altura y para el bloque superior 65 centímetros en cuadro por 0.15 m. de alto.

En los cimientos de 1.50 m. en cuadro se harán 30 columnas de concreto armado, del tipo zunchado, de sección circular de 0.40 m. de diámetro exterior; refuerzo espiral constituido por una hélice de varilla de 5/16" con paso de rosca de 0.04 m. c/c y diámetro de 0.30 m., y refuerzo axial constituido por 6 varillas de 5/8" de diámetro igualmente espaciadas dentro de la espiral. Las columnas rematarán en capiteles de forma troncocónica de diámetro superior igual a 1.20 m. e inferior igual a 0.40 m. y 0.40 m. de altura, los capiteles se reforzarán con 8 estribos de varilla de 5/8" de diámetro y 5 coronas de varilla de 3/8" de diámetro conforme detalles y dimensiones que aparecen en los planos (No 12).

En los cimientos de 1.30 m. en cuadro se construirán 36 columnas de concreto armado, de sección cuadrada de 0.40 por lado, reforzadas longitudinalmente con 6 varillas de 3/8" de diámetro distribuidas como aparecen en los planos (No 12) y con coronas de varilla de 1/4" de diámetro a la distancia de 0.20 m. c/c. Las columnas rematarán en capiteles de forma tronco-piramidal con bases de 1.20 x 0.80 y 0.40 x 0.40 x 0.40 m. de altura, reforzados con 10 estribos de varilla de 5/8" de diámetro y 5 coronas de varilla de 3/8" de diámetro conforme detalles y dimensiones que aparecen en los planos.

Todo el edificio se cubrirá con una losa de concreto armado, de 0.18 m. de espesor, provista de secciones más gruesas sobre los capiteles de las columnas en forma de paneles de 2 x 2 x 0.10 m. de espesor tratándose de las columnas interiores y de 2 x 1.20 x 0.10 m. en las columnas exteriores. Por ser muy complicada la forma de armadura interior de la losa no se presta a una descripción prolija, pero se encuentra sumamente detallada en los planos Nos. 9 y 10.

La losa terminará en todo sentido por una viga de coronamiento con nervio de 0.30 m. de ancho por 0.40 m. de profundidad, la que se aumentará a 0.55 m. cerca de los apoyos; la armadura de esta viga constará de dos varillas de 3/4" de diámetro corridas en la parte superior, 4 varillas de 3/8" en la parte inferior, 2 varillas de 3/8", que se acodarán arriba en la parte correspondiente a los apoyos y abajo en el centro de los claros y, además, 2 varillas, en la zona de mayor momento flector positivo. A partir de cada apoyo y en ambos sentidos se colocarán 13 estribos de 5/16", en forma de dos ties, y el resto de cada trabe se armará con estribos de la misma clase y dimensiones pero a 0.15 m. c/c.; todo conforme a dimensiones y detalles que se dan en los planos (No 11).

Formando pestaña a la viga de coronamiento se construirá una ménsula corrida alrededor de todo el edificio y en el patio interior, de 1 m. de anchura, 6 cm. de espesor en el extremo y 12 cm. en la base, armada transversalmente con varillas de 3/8" a cada 10 1/2 cm. y longitudinalmente con 8 varillas de 1/2" corridas en toda la longitud. La ménsula llevará en su extremo un nervio de 10 x 6 cm. que servirá de cortalágrimas, y su parte superior llevará la inclinación del 8% hacia adentro para que sirva como canalón adyacente al techo.

Descripción de las Divisiones Interiores

Las paredes divisorias se harán de ladrillo de obra común puesto de lazo y sostenidas por columnas de ladrillo armado, puesto de trinchera. La pared descansará sobre un emplantillado de piedra de la altura necesaria para llegar por lo menos hasta el terreno natural actualmente firme; sobre este emplantillado se construirá una solera de cinco hiladas de ladrillo de obra puesto en dos cuerpos (0.60 m.) reforzada con 6 varillas de 5/8" como puede verse en el plano No. 13; de la solera arrancarán las columnas de trinchera armadas con 4 varillas de 7/16" dispuestas tal como lo indica el detalle correspondiente en el plano No. 13. llevando, además, cada dos hiladas de plan o de una de canto coronas hechas de varillas de 3/16". Para cubrir el espacio que quedará entre las puertas y ventanas y la viga de coronamiento de concreto armado se hará una viga-cargadero de ladrillo armado,

puesto de trinchera y doble lazo y armado con 4 varillas de 3" corridas longitudinalmente y estribos simples de varillas de 3/16" colocados en cada junta de ladrillo de trinchera; detalle de este elemento puede verse en el plano No. 13.

Condiciones Generales

Todo el edificio se hará sujetándose a la serie de 13 planos que se encuentran en la Proveduría General, a la orden de los interesados, tales planos tienen hasta el mínimo detalle.

El piso en general quedará a una altura de 0.30 m. sobre el terreno natural circundante, o sea a 0.15 m. sobre la acera.

Se repellarán todas las paredes, tabiques y cielos con repellos lo más delgado posible usando la mezcla abajo detallada, afinando con cuchara en los interiores y con plancha al exterior.

Las puertas de madera se harán de caoba de buena calidad, acanaladas, escopleadas y entarugadas; las de hierro soldadas autógenamente; todas con herrajes del tipo más adecuado que haya en plaza, barnizándolas con 4 manos de barniz especial contra intemperie.

Las ventanas serán todas de hierro o aluminio, importadas directamente ya que en plaza no se pueden hacer por falta de perfiles especiales y mano de obra especializada. Todas deben poder abrirse fácilmente en sus extremos superior e inferior, llevarán vidrios esmerillados de espesor normal y se pintarán con tres manos de pintura especial contra intemperie. En caso de importarse estas ventanas de un país en que se usen medidas inglesas, se tomarán los tipos normales cuyas medidas sean las más aproximadas a las que aparecen en los planos previa aprobación del ingeniero; tomando en cuenta que si las fabrican especialmente con medidas métricas, su costo aumentaría hasta límites fuera de lo aceptable.

En el vaciado del concreto se dejará la canalización eléctrica necesaria y que aparece en el plano respectivo, dejando funcionando las unidades que aparecen en el mismo plano. De la instalación telefónica se dejará únicamente los alambres de conexión entre las tuberías y los conectadores en los sitios indicados, sin poner los aparatos, que se instalarán en su oportunidad.

Todos los interiores se pintarán con pintura preparada al temple, que sea lavable y del color que se eligirá oportunamente.

Bajo todos los pisos se colocará una capa de arena, preferible de piedra pómez, con un espesor mínimo de 5 centímetros. Se colocarán 4 inodoros con tapadera y 8 de los llamados integrales.

Cualquier duda o discrepancia durante la construcción será resuelta por el ingeniero que nombrará el Ministerio de Defensa Nacional, quien podrá proceder a la suspensión temporal o definitiva de la obra por falta de cumplimiento de parte del contratista, el cual no tendrá derecho a exigir indemnizaciones.

Detalles que no hayan merecido una atención especial se resolverán exactamente como se han tratado en el pabellón ya construido, el que se tomará como modelo, únicamente que la posición relativa de los distintos elementos se invierte, para que todo el cuartel sea simétrico con relación a su eje central.

MEZCLAS QUE SE USARAN

Para mampostería de piedra en los emplantillados: 1 parte de cemento y 5 partes de arena lavada, agua la necesaria.

Para el enladrillado de cemento: 1 parte de parte de cal viva y 5 partes de arena lavada, la mezcla se dejará podrir durante 8 días, como mínimo.

Para el enladrillado de la azotea: 1 parte de cal viva y 6 partes de arena lavada, se dejará podrir durante 8 días, como mínimo, y después se mezcla en la proporción de una parte de cemento por doce partes de la mezcla de cal.

Para pegar ladrillo en las paredes y divisiones: la misma mezcla de cal anterior, pero terciada en la proporción de 1 parte de cemento por diez partes de mezcla de cal.

Para los repellos: la misma anterior.

Dosificación de todo concreto usado en el edificio. 1 parte de cemento, 2 1/2 partes de arena lavada, 1 1/2 partes de piedra triturada de 1a. y 3 1/2 partes de piedra triturada de 2a. agua la mínima cantidad posible para obtener un concreto trabajable, según la pieza que se vaciará. El vaciado del concreto forzosamente debe hacerse vibrando por medio de un vibrador mecánico apropiado por el ingeniero.

El hierro y alambre de amarre necesarios, serán suministrados por el Ministerio de Defensa Nacional. El transporte de los materiales mencionados, alrededor de 1.200 quintales, de un lugar de esta capital a la finca San Carlos, los proponentes, deberán especificarlo separadamente en su propuesta.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 10 de julio de 1940.

Se exceptúa la 6a. cláusula, por la siguiente: quien sea declarado vencedor del concurso, estará obligado a rendir la fianza hipotecaria que señalan los incisos 1o. y 2o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar, en el acto de firmar el contrato, su cédula de vecindad y su vialidad de cuyos documentos, debe hacerse referencia en la propuesta, dando el número y fecha del primero, y serie, número y fecha del segundo.

Presentar propuestas por duplicado.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 12 de agosto entrante, a las 8 y media horas, en el local de la Proveduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 29 de julio de 1941.

LISTA

de precios de las mercaderías del Almacén Gral. del Gobierno

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, cada rollo..... c.	0.72
Ataches No. 3, cada caja.....	0.32
Ataches No. 4.....	0.40
Ataches No. 7 con arandela, cada caja.....	1.94
Algodón en rama, quintal.....	45.00
Acetona, el kilo.....	1.40
Alfileres, caja de 1/2 libra.....	0.83
Acero fasteners c u.....	0.04
Almohadillas para sellos, N ^o 1, c/u.....	0.59
Almohadillas para sellos, N ^o 2, c/u.....	0.59
Almádanas de 10 libras, c/u.....	2.77
" " 8 " " ".....	2.32
" " 6 " " ".....	1.98
Aceite "Esso", latita de 32 onzas, c/u.....	0.33

B

Buffas para carros de 1/2", docena.....	6.36
Buffas para carros de 3/8", docena.....	6.33
Buffas para carros de 1/4", docena.....	6.47
Bobinas "Moto Chief", c/u.....	4.89

C

Capas de gola, c/u.....	8.20
Capas de mangas, c/u.....	8.80
Capuchas, c/u.....	0.48
Clavos galvanizados para techos de lámina, cuñete.....	28.64
Clips Nos. 2 y 3, cada cajita.....	0.08
Crayones para ingenieros, azul, negro, rojo, c/u.....	0.09
Cartulina lisa base 110, el pliego.....	0.06
Cintas para Registradora, N ^o . 2021, cada una.....	5.91
Cintas para registradora, N ^o . 506, cada una.....	5.25
Cintas métricas de acero, de 20 mts., cada una.....	24.49
Cintas engomadas de papel Kraft, rollo.....	1.65
Codos Galvanizados de 3/4", c/u.....	0.30
Cartoncillo de manila "Tag", 30 x 40, millar.....	57.97

E

Estañó, en barras, libra.....	1.53
Escobas marca "Pancha", c/u.....	0.60

F

Fórmulas para Hospitales:		
N ^o 1	Tarjetas de filiación, millar.....	3.15

Fórm. No.		
3	Remisión de Pacientes, millar.. c.	8.37
4	Metabolismo, millar.....	12.43
5	Aplicaciones Psio-térapias, millar.....	9.62
6	Exámenes de Bacteriología, millar.....	4.78
7	Admisiones de maternidad, millar.....	7.56
8	Cédulas de Maternidad, millar.....	20.60
10	Boletos de pacientes de medicina, millar.....	8.60
12	Salida del niño, millar.....	6.70
13	Impresiones plantares, millar....	7.88
14	Cuadros de temperatura, millar. ,	8.09
15	Diagnósticos, millar.....	8.59
	Fórmulas para orfanatorios, N ^o 1, millar.....	4.82
	Fórmulas para asilos N ^o 1, millar....	4.57

Fórmulas para Cementerios:

N^o		
1	Derecho a perpetuidad, 50 hojas, cada una.....	2.00
1	Derecho a perpetuidad, 25 hojas, cada una.....	1.00
2	Planillas para operarios, millar..	7.00
3	Estado de caja, block.....	0.77
4	Movimiento de defunciones, block.....	0.24
5	Ordenes al Custodio, block.....	0.25
6	Auxiliar de Caja, block.....	6.25
7 Libros de Enterramientos:		
	de 100 folios, c/u.....	7.18
	de 50 " " c/u.....	3.59
	de 25 " " c/u.....	1.80

Fósforos:

5	K Lata grande, cada una.....	50.00
4	C lata pequeña, cada una.....	40.00

Focos para luz eléctrica:

	de 25 watts c/u.....	0.26
	de 40 " " ".....	0.26
	de 60 " " ".....	0.27
	de 100 " " ".....	0.30
	de 200 " " ".....	0.55
	de 300 " " ".....	0.94

G

	Grampas para engrampado a, caja ..	2.20
	Guerreras, c/u.....	4.15
	Galones vacíos, cada uno.....	0.40
	Graseras para automóviles, marca "Alemite", c/u.....	0.19
	Goma en terrón, libra.....	0.44

H

	Hilo N ^o 10, carrete.....	0.24
--	--------------------------------------	------

I

	Indices de 3 1/2 x 12", c/u.....	0.32
	Indices de 7 1/2 x 12", de 50 págs c/u..	0.45

L

	Libretas de cálculos tamaño oficio, c/u ..	0.26
--	--	------

Libros de Caja, Cuentas Corrientes y Mayor:

Libros	50 folios	100 pag. c/u.....	2.39
"	150 " "	300 " ".....	4.50
"	200 " "	400 " ".....	5.58
"	250 " "	500 " ".....	6.58
"	300 " "	600 " ".....	7.80
"	400 " "	800 " ".....	19.89
"	500 " "	1000 " ".....	23.33
	Limas acuchilladas 10", c/u.....	0.48	
	" " 12", ".....	0.71	
	" tablas finas y ordinarias de 12", cada una.....	1.14	
	" tablas de media caña de 10" c/u.....	0.57	
	Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u.....	0.11	
	" rollizos de 1/4 x 8" c/u.....	0.22	
	" rollizos de 1/4 x 10" c/u ..	0.38	
	Limatones cuadrados de 12 y 10" c/u ..	0.54	
	Limatones cuadrados de 7" cada uno ..	0.38	

M	
Metal para linotipos, la libra..... c.	0.30
Máquinas numeradoras, c/u.....	8.68
Magnetos "Bosch", cada uno.....	122.23
P	
Papel Kraft base 80, 30x40, el millar ..	23.05
" Notre Dame Intaglio, el millar ..	151.93
" Ledger base 36, 80x40, el mill. ..	52.13
" de lino N9 10, tamaño oficio, el millar.....	9.60
" de lino N9 20, tamaño oficio, el millar.....	10.16
" periódico de 75 x 100, el millar ..	9.62
" Manifold de 28 x 34, el millar ..	10.97
" Manifold tamaño notas, el mill. ..	1.40
" de notas Standard, base 16, el millar ..	1.95
" Stencil, caja.....	3.52
" de oficio corriente, cada resma ..	2.18
" Carbón para Hectógrafo, caja ..	6.19
Papel carbón corriente tamaño notas, caja.....	1.31
" Secante 19 x 24, el pliego.....	0.05
Pólvora:	
Para particulares, cuñete	72.24
Para los Servicios Públicos, cuñete	8.90
Pasta para hectógrafos, rollo.....	32.16
Pasta para Tarifa de Aforos "A", cada una.....	0.96
Pasta para Tarifa de Aforos "B", cada una.....	0.24
Planillas Militares, el millar.....	7.20
Palas de mango largo, cada una.....	1.60
Planchas de Acero para Grabados:	
" " " de 3 x 5" c/u.....	4.18
" " " de 3½ x 5½ c/u ..	5.02
" " " de 12½ x 8½ c/u ..	28.86
" " " de 8½ x 4½ c/u ..	9.61
R	
Rollos papel para Registradora, 4½", cada uno	0.20
Rollos papel para Registradora, 3½", cada uno	0.18
Rollos papel para Registradora, 3½", cada uno.....	0.22
Rollos papel para Registradora, de 5-9/16, cada uno.....	1.16
Rodas de acero de ½" c/u	2.93
" " " " 1"	6.27
" " " " 1 y ½"	8.78
Rodas de acero de 2" c. u.	11.07
" " " " 2 ½"	13.38
" " " " 3"	16.66
Rieles de acero usados, c/u.....	25.26
Remaches tubulares de latón de ½ x ¾", el ciento.....	0.35
Remaches tubulares de latón de ½ x ½", el ciento.....	0.41
Resortes delanteros para carro Ford, Mod. 1930, c/u.....	4.22
Resortes traseros para carro Ford, Mod. 1930, cada uno.....	10.24
S	
Sobres de oficio corrientes, el millar ..	4.52
" de oficio aéreos, el millar....	18.82
Sellos fechadores, grandes No. 1½", cada uno.....	1.38
Sellos fechadores, pequeños No. 2" cada uno.....	1.65
Sacapuntas "Boston" modelo KS, cada uno.....	6.00
T	
Tinta fluida de escribir azul negra, litro.....	1.23
Tinta fluida de escribir roja, ½ litro ..	0.80
Tinta china en frascos de 21 Gs., c/u ..	0.19
" china en frascos de 28 Gs., c/u ..	0.40
Tinta para escribir en pastillas frasco ..	0.38
Tinta para escribir en polvo, sobre... ..	0.46

Tinta para sellos de metal, frasco..... c. 0.45
 " para mimeógrafo, lata de medio kilo..... " 1.21
 Tees para cañería de 2/4", c/u..... " 0.30

U
 Uniones Universales para cañería de ¾", cada una..... " 0.30

V
 Válvulas "Grane" y "Globo", c/u..... " 1.75

Y
 Yeso blanco, caja..... " 0.59

Almacén General del Gobierno: San Salvador, junio de 1941.
Caseano L. Martínez,
 Guarda Almacén General del Gobierno,

Lista No. 30 de la correspondencia que por distintas causas ha sido rezagada en el Negociado del Interior de la Dirección General de Correos, durante la semana del 20 al 26 del mes de julio de 1941.

DEL INTERIOR

DOMICILIO IGNORADO.—Rafael Durán, Horacio Pérez Espinoza, María Flores, Concepción Guzmán, María Lemus, Néstor Arturo Melara, María v. de Eufios, Catalina Quéllar, Manuel Moreira, María Josefa Ramirez, Ignacio Reyes, Graciela Sandoval, Secretario Sociedad Alfama.

DESCONOCIDOS.—Eleana Alfaro, María Catalán, Rufino Alfonso Díaz, Sebastián Escótt, Aquilino Alvaro López, Mercedes Henríquez, Ignacio Holzer, Francisca Lidia Quintanilla.

FUERA DE LINEA.—Alejandro Funes, R. que Henríquez.
 AUSENTE.—Graciela Artola.

DEL EXTERIOR

José Avila, A. Francisca Argueta, Esther de Gil, Georgette H. Hendez, Víctor Manuel Montalvo, Abraham C. Misselem, Juan Francisco Oliva, Lucilla v. de Urrutia, Antonio Serrano S., Alicia Balet de Sosa.

DESCONOCIDO.—Carlos Onofre Lobos.
 AUSENTE.—Polisearpo Rodríguez Elvas.

Negociado del Interior de la Dirección General de Correos: San Salvador, 27 de julio de 1941.

AVISO
A los señores Alcaldes Municipales de la República
 (h.n.o. o. 20 d.)

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art. 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente, a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.
 10 v.—9

AVISO

La Proveduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No. 125 y los concursos públicos Nos. 45 y 46, relativos a los suministros de hierro rojizo, llantas y tubos y 40 aparatos telefónicos, respectivamente, que se suprime del cartel respectivo, el párrafo que dice "Se aceptarán cotizaciones FOB únicamente".

San Salvador, 29 de julio de 1941. 5-3

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Importante para los viajeros

El Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del público que con motivo de las próximas vacaciones agostinas, sus oficinas permanecerán abiertas únicamente para atender la expedición y visa de pasaportes, los días 1, 2, 4, 5 y 6 de agosto próximo entrante, de las diez a las doce horas.

PALACIO NACIONAL: San Salvador, julio de 1941. 10=11

Sociedad Filatélica de El Salvador

Se convoca a Junta General Extraordinaria de Socios Fundadores para el día 8 de agosto próximo a las 7 1/2 p. m. en el local de la Sociedad, para tratar de la reforma de los Estatutos.

De no poderse celebrar sesión ese día, ésta se verificará el día 14 del mismo mes con los socios que asistan.

El Secretario
 JOSE ANTONIO HURTADO.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 30 de julio de 1941

Temperatura media diurna.....	23.2	C.
Temperatura máxima.....	29.6	C.
Temperatura mínima.....	17.7	C.
Barómetro a 0, media diurna.....	702.3	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna.....	15.2	mm.
Humedad relativa, media diurna.....	78	o/o
Lluvia en m/m.....	0.0	
Número de horas de lluvia.....	0.0	
Dirección dominante del viento.....	N.	
Velocidad máxima en un segundo.....	2.9	22.
Oscilación de la temperatura.....	11.0	C.
Oscilación de la presión atmosférica.....	0.6	m/m.
Evaporación al sol.....	5.0	m/m.
Evaporación a la sombra.....	2.7	m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro.....	641.1	m/m.
Temperatura.....	17.3	G. C.
Temperatura máxima.....	24.0	" "
Temperatura mínima.....	15.9	" "
Dirección del viento.....	N	
Velocidad del viento.....	6.7	
Nebulosidad.....	nuboso	
Lluvia.....	lloviznas	